



— REPÚBLICA ARGENTINA —

# DIARIO DE SESIONES

## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

---

**13ª REUNIÓN – Continuación**  
**de la 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA (ESPECIAL)**  
**DICIEMBRE 15 DE 2011**

**PERÍODO 129º**

---

**Presidencia de los señores diputados**  
**Julián A. Domínguez**  
y **Norma A. Abdala de Matarazzo**

**Secretarios:**

Licenciado **Gervasio Bozzano**,  
contador público **José L. Gincerain**  
e ingeniero **Ricardo A. Patterson**

**Prosecretarios:**

Doña **Marta A. Luchetta**,  
contador público **Gabriel A. Bruno**  
y doctor **Carlos Urlich**



## DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.  
 AGUAD, Oscar Raúl  
 AGUILAR, Lino Walter  
 ALBARRACÍN, Jorge Luis  
 ALBRIEU, Oscar Edmundo Nicolás  
 ALFONSÍN, Ricardo  
 ALONSO, Gumersindo Federico  
 ALONSO, Laura  
 ALONSO, María Luz  
 ÁLVAREZ, Elsa María  
 ÁLVAREZ, Jorge Mario  
 AMADEO, Eduardo Pablo  
 ARAGÓN, Santiago Diego  
 ARENA, Celia Isabel  
 ARGUMEDO, Alcira Susana  
 ARREGUI, Andrés Roberto  
 ASPIAZU, Lucio Bernardo  
 ASSEFF, Alberto Emilio  
 ATANASOF, Alfredo Néstor  
 AVOSCAN, Herman Horacio  
 BALCEDO, María Esther  
 BARBIERI, Mario Leandro  
 BARCHETTA, Omar Segundo  
 BARRANDEGUY, Raúl Enrique  
 BASTERRA, Luis Eugenio  
 BAZZE, Miguel Ángel  
 BEDANO, Nora Esther  
 BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador  
 BERNAL, María Eugenia  
 BERTOL, Paula María  
 BERTONE, Rosana Andrea  
 BIANCHI, Ivana María  
 BIANCHI, María del Carmen  
 BIDEGAIN, Gloria Mercedes  
 BIELLA CALVET, Bernardo José  
 BLANCO DE PERALTA, Blanca  
 BRAUER, Mara  
 BRILLO, José Ricardo  
 BRIZUELA Y DORIA DE CARA, Olga I.  
 BROMBERG, Isaac Benjamin  
 BROWN, Carlos Ramón  
 BRUE, Daniel Agustín  
 BULLRICH, Patricia  
 BURYAILE, Ricardo  
 CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric  
 CARDELLI, Jorge Justo  
 CARLOTTO, Remo Gerardo  
 CARMONA, Guillermo Ramón  
 CARRANZA, Carlos Alberto  
 CASAÑAS, Juan Francisco  
 CASELLES, Graciela María  
 CASTAÑÓN, Hugo  
 CATALÁN MAGNI, Julio César  
 CEJAS, Jorge Alberto  
 CHEMES, Jorge Omar  
 CHIENO, María Elena Petrona  
 CIAMPINI, José Alberto  
 CICALIANI, Alicia Mabel  
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge  
 CLERI, Marcos  
 COMELLI, Alicia Marcela  
 COMI, Carlos Marcelo  
 CONTI, Diana Beatriz  
 CÓRDOBA, Stella Maris  
 CORTINA, Roy  
 CREMER DE BUSTI, María Cristina  
 CUCCOVILLO, Ricardo Oscar  
 CURRILÉN, Oscar Rubén  
 DATO, Alfredo Carlos  
 DE FERRARI RUEDA, Patricia  
 DE GENNARO, Víctor Norberto  
 DE MARCHI, Omar Bruno  
 DE NARVÁEZ, Francisco  
 DE PEDRO, Eduardo Enrique  
 DE PRAT GAY, Alfonso  
 DEPETRI, Edgardo Fernando  
 DI TULLIO, Juliana  
 DÍAZ BANCALARI, José María  
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos  
 DOMÍNGUEZ, Julián Andrés  
 DONDA PÉREZ, Victoria Analía  
 DONKIN, Carlos Guillermo  
 DUCLÓS, Omar Arnaldo  
 ELICECHE, Carlos Tomás  
 ELORRIAGA, Osvaldo Enrique  
 ESPÍNDOLA, Gladys Susana  
 FADUL, Liliana  
 FAUSTINELLI, Hipólito  
 FAVARIO, Carlos Alberto  
 FELETTI, Roberto José  
 FÉLIX, Omar Chaffi  
 FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel  
 FERNÁNDEZ, Rodolfo Alfredo  
 FERRÁ DE BARTOL, Margarita  
 FERRARI, Gustavo Alfredo Horacio  
 FERREYRA, Araceli  
 FIAD, Mario Raymundo  
 FIORE VIÑUALES, María C. del Valle  
 FORCONI, Juan Carlos  
 FORTE, Ulises Umberto José  
 FORTUNA, Francisco José  
 FRANCIONI, Fabián Marcelo  
 GALLARDO, Miriam Graciela del Valle  
 GAMBARO, Natalia  
 GARCÍA LARRABURU, Silvina M.  
 GARCÍA, Andrea Fabiana  
 GARCÍA, María Teresa  
 GARNERO, Estela Ramona  
 GARRIDO, Manuel  
 GDANSKY, Carlos Enrique  
 GERMANO, Daniel  
 GIACCONE, Claudia Alejandra  
 GIACOMINO, Daniel Oscar  
 GIANNETTASIO, Graciela María  
 GIL LAVEDRA, Ricardo Rodolfo  
 GIUBERGIA, Miguel Ángel  
 GONZÁLEZ, Gladys Esther  
 GONZÁLEZ, Juan Dante  
 GONZÁLEZ, Nancy Susana  
 GRANADOS, Dulce  
 GROSSO, Leonardo  
 GUCCIONE, José Daniel  
 GUTIÉRREZ, Mónica Edith  
 GUZMÁN, Olga Elizabeth  
 HARISPE, Gastón  
 HELLER, Carlos Salomón  
 HERRERA, Griselda Noemí  
 HERRERA, José Alberto  
 IANNI, Ana María  
 IBARRA, Eduardo Mauricio  
 ITURRASPE, Nora Graciela  
 JUNIO, Juan Carlos Isaac  
 JURI, Mariana  
 KOSINER, Pablo Francisco Juan  
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo  
 KUNKEL, Carlos Miguel  
 LANDAU, Jorge Alberto  
 LARROQUE, Andrés  
 LEDESMA, Julio Rubén  
 LEVERBERG, Stella Maris  
 LINARES, María Virginia  
 LOTTO, Inés Beatriz  
 LOZANO, Claudio Raúl  
 MAJDALANI, Silvia Cristina  
 MALDONADO, Víctor Hugo  
 MARTÍNEZ, Ernesto Félix  
 MARTÍNEZ, Julio César  
 MARTÍNEZ, Oscar Ariel  
 MARTÍNEZ, Soledad  
 MAZZARELLA, Susana del Valle  
 MENDOZA, Mayra Soledad  
 MENDOZA, Sandra Marcela  
 METAZA, Mario Alfredo  
 MICHETTI, Marta Gabriela  
 MILMAN, Gerardo Fabián  
 MIRKIN, Beatriz Graciela  
 MOLAS, Pedro Omar  
 MOLINA, Manuel Isauro  
 MONGELO, José Ricardo  
 MORENO, Carlos Julio  
 MOUILLERÓN, Roberto Mario  
 MOYANO, Juan Facundo  
 MÜLLER, Edgar Raúl  
 MÜLLER, Mabel Hilda  
 NAVARRO, Graciela  
 NEBREDA, Carmen Rosa  
 NEGRI, Mario Raúl  
 OBIGLIO, Julián Martín  
 OLIVA, Cristian Rodolfo  
 OPORTO, Mario Néstor  
 ORSOLINI, Pablo Eduardo  
 ORTIZ CORREA, Marcia Sara María  
 ORTIZ, Mariela  
 PAIS, Juan Mario  
 PANSÁ, Sergio Horacio  
 PARADA, Liliana Beatriz  
 PASTORIZA, Mirta Ameliana  
 PERALTA, Fabián Francisco  
 PÉREZ, Alberto José  
 PERIÉ, Julia Argentina  
 PEROTTI, Omar Ángel  
 PERRONI, Ana María  
 PIEMONTE, Héctor Horacio  
 PIETRAGALLA CORTI, Horacio  
 PILATTI VERGARA, María Inés  
 PINEDO, Federico  
 PLAINI, Francisco Omar  
 PORTELA, Agustín Alberto  
 PRADINES, Roberto Arturo  
 PUCHETA, Ramona  
 PUERTA, Federico Ramón  
 PUIGGRÓS, Adriana Victoria  
 RAIMUNDI, Carlos  
 RASINO, Élda Elena  
 RÉ, Hilma Leonor  
 REDCZUK, Oscar Felipe  
 REGAZZOLI, María Cristina  
 RIESTRA, Antonio Sabino  
 RÍOS, Liliana María  
 RÍOS, Roberto Fabián  
 RISKÓ, Silvia Lucrecia  
 RIVARA, Raúl Alberto  
 RIVAROLA, Rubén Armando  
 RIVAS, Jorge  
 ROBERTI, Alberto Oscar  
 ROBLEDO, Roberto Ricardo  
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia  
 ROGEL, Fabián Dulio  
 ROSSI, Agustín Oscar  
 RUCCI, Claudia Mónica  
 RUIZ, Aida Delia  
 SABBATELLA, Martín  
 SACCA, Luis Fernando  
 SALIM, Juan Arturo  
 SANTILLÁN, Walter Marcelo  
 SANTÍN, Eduardo  
 SCHMIDT LIERMANN, Cornelia  
 SCIUTTO, Rubén Darío

SEGARRA, Adela Rosa SIMONCINI, Silvia Rosa SOLÁ, Felipe Carlos SOLANAS, Fernando Ezequiel SOLANAS, Julio Rodolfo SOTO, Gladys Beatriz STOLBIZER, Margarita Rosa STORANI, María Luisa TERADA, Alicia THOMAS, Enrique Luis TINEO, Javier Héctor TOMAS, Héctor Daniel TONELLI, Pablo Gabriel TRIACA, Alberto Jorge TUNESSI, Juan Pedro UÑAC, José Rubén	VALINOTTO, Jorge Anselmo VAQUIÉ, Enrique Andrés VEAUTE, Mariana Alejandra VIDELA, Nora Esther VILARIÑO, José Antonio VILLA, José Antonio VILLATA, Graciela Susana WAYAR, Walter Raúl YAGÜE, Linda Cristina YARADE, Rodolfo Fernando YAZBEK, Rubén David YOMA, Jorge Raúl ZABALZA, Juan Carlos ZIEBART, Cristina Isabel ZIEGLER, Alex Roberto	AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:  CARRIÓ, Elisa María Avelina OCAÑA, María Graciela  AUSENTES, CON AVISO:  CAMAÑO, Graciela COSTA, Eduardo Raúl GARRAMUÑO, Jorge Alberto LLANOS, Ermino Edgardo Marcelo OLMEDO, Alfredo Horacio RECALDE, Héctor Pedro TERADA, Alicia
---	--	---

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (11ª reunión, período 129º) de fecha 6 de diciembre de 2011.

## SUMARIO

1. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento en los proyectos de ley por los cuales se declara de interés público y se establece un nuevo marco regulatorio participativo para la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios (24-P.E.-2.010, 31-P.E.-2.010, 6.422-D.-2.010, 6.751-D.-2.010 y 7.381-D.-2010) (O.D. N° 10). (Pág. 4.)
2. **Aclaración** del señor diputado Gil Lavedra respecto del homenaje a ser rendido por la Honorable Cámara a la memoria del ex senador Gerónimo Vargas Aignasse. (Pág. 78.)
3. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el número 1 de este sumario. (Pág. 79.)
4. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Aguad con motivo de expresiones formuladas por el señor diputado Rossi. (Pág. 115.)
5. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el número 1 de este sumario. Se sanciona sin modificaciones el dictamen de mayoría. (Pág. 115.)
6. **Consideración conjunta** de asuntos:
  - I. **Dictámenes** de las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Penal sobre Prevención, Investigación y Sanción de Actividades Delictivas con Finalidad Terrorista (8-P.E.-2.011) (O.D. N° 7). Se sanciona con modificaciones el dictamen de mayoría. (Pág. 118.)
  - II. **Dictámenes** de las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Penal, incorporando como delitos aquellas conductas que afecten el orden económico y financiero (9-P.E.-2.011) (O.D. N° 8). Se sanciona con modificaciones el dictamen de mayoría. (Pág. 128.)
7. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Régimen Penal Tributario —ley 24.769 y modificatorias— sobre sanciones a la evasión del pago de tributos al fisco nacional y modificaciones al Código Penal de la Nación (3-P.E.-2.010) (O.D. N° 6). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 184.)
8. **Manifestaciones** de señores diputados referidas a la continuación de la sesión. (Pág. 208.)
9. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley por los que se crea un nuevo Régimen de Trabajo Agrario (17-P.E.-2.010 y 5.153-D.-2.010) (O.D. N° 11). Se sanciona con modificaciones el dictamen de mayoría. (Pág. 209.)
10. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Agricultura y Ganadería en los proyectos de ley por los que se establece un nuevo Régimen de Protección al Dominio

- Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales (1-P.E.-2.011, 71, 360, 1.296, 3.854, 5.127, 5.679, 7.009 y 7.047-D.-2.010; 71, 1.270, 2.793, 2.891, 4.126, 4.262, 4.600, 4.700, 5.081, 5.438 y 6.121-D.-2.011) (O.D. N° 9). Se sanciona con modificaciones el dictamen de mayoría. (Pág. 337.)
11. **Consideración** del proyecto de declaración del señor diputado Depetri y otros por el que se expresa reconocimiento al rol y la labor que cumplieron las Madres de Plaza de Mayo en estos últimos 35 años, respecto a la lucha por los derechos humanos y la construcción social (6.164-D.-2.011). Se sanciona. (Pág. 413.)
12. **Apéndice:**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Página 420.)
- B. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
1. **Aguad.** (Pág. 451.)
  2. **Aguad.** (Pág. 453.)
  3. **Arena.** (Pág. 454.)
  4. **Arena.** (Pág. 456.)
  5. **Arena.** (Pág. 457.)
  6. **Bertone.** (Pág. 458.)
  7. **Bianchi (I. M.).** (Pág. 459.)
  8. **Bidegain.** (Pág. 460.)
  9. **Carlotto.** (Pág. 461.)
  10. **Carranza.** (Pág. 463.)
  11. **Comelli.** (Pág. 466.)
  12. **Cremer de Busti.** (Pág. 467.)
  13. **Díaz Bancalari.** (Pág. 467.)
  14. **Díaz Bancalari.** (Pág. 468.)
  15. **Díaz Bancalari.** (Pág. 469.)
  16. **Di Tullio.** (Pág. 470.)
  17. **Ferrá de Bartol.** (Pág. 637.)
  18. **Gallardo.** (Pág. 638.)
  19. **Gallardo.** (Pág. 639.)
  20. **Giubergia.** (Pág. 639.)
  21. **Giubergia.** (Pág. 641.)
  22. **González (J. D.).** (Pág. 648.)
  23. **Guzmán.** (Pág. 649.)
  24. **Leverberg.** (Pág. 650.)
  25. **Leverberg.** (Pág. 651.)
  26. **Parada.** (Pág. 652.)
  27. **Perié.** (Pág. 678.)
  28. **Puiggrós.** (Pág. 679.)
  29. **Ré.** (Pág. 680.)
  30. **Regazzoli.** (Pág. 682.)
  31. **Rodríguez.** (Pág. 683.)
  32. **Rodríguez.** (Pág. 688.)
  33. **Sciutto.** (Pág. 695.)
  34. **Vilariño.** (Pág. 697.)
  35. **Ziegler.** (Pág. 699.)
- C. **Asistencia de los señores diputados a las sesiones** (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011). (Pág. 700.)
- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de 2011, a la hora 12 y 40:

## 1

### PASTA DE PAPEL CELULOSA PARA DIARIO

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Continúa la sesión.

En cuanto al procedimiento para el tratamiento de los proyectos de ley previstos para el día de hoy, continuando con el espíritu de lo acordado ayer en la reunión de Labor Parlamentaria, la Presidencia sugiere que para la consideración del Orden del Día N° 10, sobre Papel Prensa, los bloques mayoritarios y los interbloques utilicen cuarenta minutos, los bloques conformados por dos o tres integrantes utilicen doce minutos y los bloques unipersonales dispongan de diez minutos. Para los cierres, el bloque del Frente para la Victoria dispondrá de veinte minutos; el bloque de la Unión Cívica Radical de quince, y los otros bloques mayoritarios e interbloques, de diez minutos.

Se tratarán en forma conjunta los proyectos contenidos en los órdenes del día N° 7 y N° 8, referentes a la modificación del Código Penal en lo atinente al lavado de dinero. Los bloques

mayoritarios y los interbloques utilizarán veinte minutos, los bloques conformados por tres integrantes o menos dispondrán de diez minutos; para los cierres, el bloque del Frente para la Victoria utilizará quince minutos; el bloque de la Unión Cívica Radical diez, y los bloques mayoritarios e interbloques dispondrán también de diez minutos.

Para el tratamiento del Orden del Día N° 6, sobre Régimen Penal Tributario, se eliminarán los cierres y los bloques mayoritarios y los interbloques utilizarán veinte minutos; los bloques conformados por dos o tres integrantes utilizarán diez minutos y los bloques unipersonales, siete minutos. Los bloques pueden administrar el tiempo que les corresponde según lo crean conveniente.

#### (Orden del Día N° 10)

##### I

#### Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamentos han considerado los proyectos de ley, expediente 24-P.E.-10, mensaje 1.208 y proyecto de ley del 27 de agosto de 2010 por el cual se declara de interés público, la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel para diarios; expediente 31-P.E.-10, mensaje 1.514 y proyecto de ley del 19 de octubre de 2010 por el cual se establece un nuevo marco regulatorio participativo para la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios; expediente 6.422-D.-10; del señor diputado De Marchi, Papel Prensa S.A. Llábase a licitación pública nacional para proceder a la venta de las acciones de titularidad del Estado nacional; expediente 6.751-D.-10, de los señores diputados Merchán, Donda Pérez, Cardelli, Argumedo, Solanas, Macaluse, Benas e Iturraspe, papel de pasta de celulosa para diario. Declaración de interés público. Marco regulatorio y control parlamentario, y el expediente 7.381-D.-10, de los señores diputados Basteiro, Heller y Sabbatella, papel de pasta celulosa para diarios. Se declara de interés público al proceso de producción, comercialización y distribución; y habiendo tenido a la vista el expediente 6.617-D.-10, de los señores diputados Mouillerón, Ferrari, Thomas, Rucci, Merlo y Pérez (A. J.), Papel Prensa. Se fija en cero por ciento el derecho de importación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### PAPEL DE PASTA CELULOSA PARA DIARIO. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO. CONTROL PARLAMENTARIO Y MARCO REGULATORIO.

##### CAPÍTULO I

##### *Interés público*

Artículo 1° – Declárase de interés público la fabricación, la comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios.

##### CAPÍTULO II

##### *Control parlamentario*

Art. 2° – Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios, que tendrá el carácter de comisión permanente. La Comisión Bicameral ejercerá el control de la actividad mencionada en el artículo 1°.

La misma estará integrada por ocho (8) senadores y ocho (8) diputados, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras, a propuesta de los respectivos bloques parlamentarios, debiendo observarse estrictamente la proporción de su integración de los sectores políticos que estén representados en el seno de cada Cámara.

##### CAPÍTULO III

##### *Marco regulatorio*

Art. 3° – *Objeto.* El presente marco regulatorio participativo tiene como objetivo esencial asegurar para la industria nacional la fabricación, comercialización y distribución regular y confiable de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios, declarada de interés público, estableciendo la implementación progresiva de las mejores técnicas disponibles, considerando el factor de empleo y aplicando aquellas prácticas ambientales que aseguren la preservación y protección del ambiente con un desarrollo sustentable. A los efectos de esta norma se entenderá por “pasta celulosa” sólo aquella destinada a producir papel para diarios.

Art. 4° – *Ámbito de aplicación.* El presente marco regulatorio participativo para las industrias del papel para diarios es aplicable a las personas físicas o jurídicas con domicilio en la República Argentina que sean fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios y a los compradores de dichos productos.

Art. 5° – *Definiciones.* A los efectos del presente se establecen las siguientes:

- a) *Fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y papel para diarios*: personas físicas o jurídicas con domicilio en la República Argentina que realicen la actividad de fabricación, distribución y comercialización de pasta celulosa y papel para diarios y los compradores de dichos productos;
- b) *Fabricación de papel para diarios*: elaboración de papel para diarios a partir de pasta de celulosa obtenida de fibras naturales o materiales celulósicos reciclados, utilizando, en cualquier proporción, procesos mecánicos, químico-mecánicos, semiquímicos o químicos;
- c) *Compradores de papel para diarios*: toda persona física o jurídica con domicilio en la República Argentina que edite directamente o a través de terceros publicaciones de prensa escrita destinadas al mercado argentino y que se haya inscripto debidamente para ser considerado como tal, en el Registro que a dicho fin se crea por el artículo 28 del presente.

Art. 6° – *Sujetos*. A los efectos de este régimen, son sujetos los fabricantes de pasta celulosa y de papel para diarios y los comercializadores, distribuidores y compradores de dichos productos.

Art. 7° – *Principios generales*. Las actividades comprendidas en la presente ley serán ejercidas libremente, conforme su carácter de interés público, con arreglo a las disposiciones generales en ella previstas y las normas reglamentarias que de la misma se dicten. Dichas actividades deberán propender a la producción nacional, la competencia, la no discriminación, el libre acceso, la asignación eficiente de recursos y la preservación del medio ambiente.

Art. 8° – *Impacto ambiental*. La actividad de producción de pasta celulosa y de papel para diarios se deberá desarrollar en un entorno y con tecnología que reduzca al mínimo la posibilidad de generar un impacto ambiental. Al respecto, se deberá dar cumplimiento a la normativa de protección ambiental vigente, especialmente en lo referente a los vuelcos y a las emisiones gaseosas.

Todas las empresas deberán realizar un estudio de impacto ambiental en el cual debe haber una descripción de los efectos esperados, así como propuestas de mejoras tecnológicas, a fin de minimizar dichos impactos. El referido estudio debe ser actualizado anualmente, reflejando las mejoras introducidas tanto en el proceso como en el tratamiento de los residuos.

Art. 9° – En caso de producirse alteraciones negativas sobre el medio ambiente, se deberá tener una clara política de reparación del daño ocasionado. Se tenderá como primera acción a la recomposición del ambiente dañado, con los medios tecnológicos que se disponga. En caso de no ser posible, se tenderá a ge-

nerar un impacto positivo que compense los perjuicios ocasionados.

La evaluación de daños deberá ser permanente, teniendo la empresa obligación de informar a la autoridad de aplicación en caso de que se incremente, y proponer medidas para la reducción del mismo.

Art. 10. – *Autoridad de aplicación*. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas cuyas funciones serán, entre otras, las de controlar el cumplimiento del presente marco regulatorio.

Asimismo, tendrá a su cargo dictar las normas aclaratorias y complementarias, aprobar los planes de acción, e intervenir en todos los actos previstos en la normativa aplicable.

Art. 11. – *Atribuciones de la autoridad de aplicación*. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la autoridad de aplicación deberá:

- a) Incentivar la eficiencia del sector y garantizar la producción nacional en la totalidad de las etapas de la actividad partiendo de la madera como insumo básico;
- b) Propender a una mejor operación de la industria de la pasta celulosa y del papel para diarios, garantizando la igualdad de oportunidades y el acceso sin discriminaciones al abastecimiento de papel;
- c) Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia;
- d) Dictar las normas a las que deberán ajustarse los sujetos de esta ley en materia de normas y procedimientos técnicos;
- e) Requerir a los actores del presente régimen, la documentación respaldatoria e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación. Asimismo, deberá realizar las inspecciones que sean necesarias a los mismos efectos y habilitará los registros pertinentes;
- f) Promover ante los tribunales competentes, las acciones pertinentes que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones y los fines de esta ley y su reglamentación;
- g) Llevar el control de las exportaciones e importaciones de la pasta celulosa y del papel para diarios, a través del Registro que se crea por el artículo 28 del presente. Asimismo, recomendar las medidas relativas al comercio exterior para el cumplimiento del presente régimen;
- h) Aplicar las sanciones previstas en la presente ley y su reglamentación;
- i) Ejercer las acciones de fiscalización que correspondan;

- j) Promover y controlar la producción y uso sustentable de pasta celulosa y de papel para diarios;
- k) Establecer las normas de calidad a las que deben ajustarse la producción de pasta celulosa y de papel para diarios;
- l) Establecer los requisitos y condiciones necesarios para la habilitación de las plantas de producción de pasta celulosa y de papel para diarios, resolver sobre su calificación y aprobación, y certificar la fecha de su puesta en marcha;
- m) Establecer los requisitos y criterios de selección para la presentación de los proyectos que tengan por objeto acogerse a los beneficios establecidos por la presente ley, resolver sobre su aprobación y fijar su duración;
- n) Realizar auditorías e inspecciones a las plantas habilitadas para la producción de pasta celulosa y de papel para diarios a fin de controlar su correcto funcionamiento y su ajuste a la normativa vigente;
- o) Realizar auditorías e inspecciones a los beneficiarios del régimen de promoción establecido en esta ley, a fin de controlar su correcto funcionamiento, su ajuste a la normativa vigente y la permanencia de las condiciones establecidas para mantener los beneficios que se les hayan otorgado;
- p) Administrar los subsidios que existen actualmente así como los que eventualmente se otorguen;
- q) Llevar actualizado el Registro Nacional que se crea por el artículo 28 del presente, en particular respecto de los datos de los sujetos y de las plantas habilitadas para la producción de pasta celulosa y de papel para diarios, así como un detalle de aquellas a las que se les haya otorgado beneficios promocionales establecidos en los regímenes preexistentes y en el presente;
- r) Firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales;
- s) Publicar en su sitio de Internet el Registro del artículo 28 del presente, así como los montos de los beneficios otorgados a cada empresa;
- t) En general, realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de esta ley y su reglamentación.

Art. 12. – *Comisión Federal Asesora.* Créase la Comisión Federal Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentable de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios, cuya función será la de asistir y asesorar a la autoridad de aplicación.

Dicha comisión estará integrada por un (1) representante de los diarios de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elegidos por los compradores de papel para diarios de la República Argentina que tengan una aparición regular y que no participen en forma directa o indirecta en la producción de papel para diarios o de alguno de sus insumos estratégicos. Asimismo se integrará por dos (2) representantes de las organizaciones representativas de usuarios y consumidores y tres (3) por los trabajadores, correspondiendo un (1) representante a los gráficos, uno (1) a los de prensa y uno (1) a los vendedores de diarios y revistas.

Los representantes de los compradores de papel para diarios durarán cuatro (4) años en sus funciones, debiendo rotar anualmente entre los distintos compradores.

Los representantes de las organizaciones de usuarios y consumidores durarán cuatro (4) años en sus funciones, debiendo rotar anualmente entre las distintas organizaciones.

Art. 13. – La coordinación de la Comisión Federal Asesora será ejercida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 14. – A efectos de integrar la Comisión Federal Asesora los compradores deberán estar inscriptos en el Registro que se crea a través del artículo 28 a tal fin en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

En el mismo deberán acreditar la personería jurídica.

Art. 15. – A efectos del funcionamiento y la toma de decisiones dentro de la Comisión Federal Asesora todos los medios integrantes tendrán la misma voz y voto con independencia de su tamaño, volumen de producción y/o nivel de ventas.

Art. 16. – Serán funciones de la citada Comisión Federal Asesora:

- a) Analizar la situación y evolución del mercado internacional y local de papel para diarios;
- b) Analizar las condiciones comerciales y de acceso del insumo en el mercado local;
- c) Controlar y realizar el seguimiento de aplicación de la cláusula de acceso y precio igualitario del citado insumo;
- d) Analizar y realizar propuestas respecto de los planes de inversión de la firma Papel Prensa S. A.;
- e) Proponer medidas tendientes a ampliar el espectro de diversidad, democratización y federalización de la prensa escrita;
- f) Colaborar con el Estado nacional asesorando respecto a su actuación dentro de la firma Papel Prensa S. A.;
- g) Asesorar al Estado nacional respecto de toda la problemática del papel para diarios;

- h) Eventualmente ejercer los derechos políticos del acrecentamiento de participación del Estado nacional en la firma Papel Prensa S.A. producto de la variación de su proporción accionaria mediante aportes de capital;
- i) Darse su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 17. – *Contabilidad separada.* Los fabricantes de pasta celulosa y de papel para diarios deben llevar una contabilidad separada para la actividad, en el caso de estar integrados verticalmente.

Art. 18. – *Transparencia.* Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios deben mantener actualizada una publicación para los compradores de pasta celulosa y de papel para diarios y para la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios.

Esta obligación se entenderá cumplida mediante la creación y actualización diaria de un sitio de Internet en el que consten como mínimo: los precios de compra equivalente contado, de la madera, la pasta celulósica, el papel para reciclar, la soda cáustica y cualquier otro insumo que, en el futuro, conforme más del diez por ciento (10%) de las compras anuales de la actividad. Sin perjuicio de ello, los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y/o de papel para diarios podrán agregar otras formas de publicidad a la indicada precedentemente.

Art. 19. – *Publicación de balances.* Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios deberán publicar para el público en general, los balances trimestrales en los términos y condiciones que establece la Comisión Nacional de Valores.

Art. 20. – *Precio único de pago contado.* Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 18 del presente, los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios deberán publicar para conocimiento de las empresas compradoras y de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios:

- a) El *stock* total y disponible, en forma diaria;
- b) La capacidad de producción máxima y la producción estimada para los próximos tres (3) meses, de manera trimestral;
- c) El precio único pago contado de venta de papel para diarios a la salida de planta que se obtiene de la fórmula que figura en el cuadro 1 que forma parte de la presente ley. Este precio será el mismo para toda operación que involucre la adquisición de más de una (1) tonelada de dicho producto, en condiciones de entrega inmediata, tanto comprometidas como nuevas operaciones a confirmar en el día. En ningún caso se efectuarán contrataciones que involucren un precio inferior al precio único de pago contado.

Art. 21. – Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios podrán establecer precios superiores al precio único de pago contado cuando otorgaran plazos de pago.

Art. 22. – *Régimen de ventas.* Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios deberán atender, sin discriminación de ningún tipo, todas aquellas solicitudes de abastecimiento para las que exista *stock* o capacidad de producción no comprometida.

Art. 23. – Los compradores de pasta celulosa y de papel para diarios se encuentran obligados a realizar los pedidos y al cumplimiento en tiempo y forma del retiro de la mercadería que solicitaran. Ello sin perjuicio de las acciones que los fabricantes decidan iniciar para compensar los daños que se hubieren ocasionado.

Art. 24. – En el caso de que para un determinado período persistan excedentes de capacidad sobre los planes de producción comprometidos, quedará a criterio de los fabricantes de pasta celulosa y de papel para diarios, el ajuste de producción o *stocks*.

Art. 25. – *Régimen de inversiones.* Los fabricantes de pasta celulosa y de papel para diarios deberán comprometer una proyección de capacidad a tres (3) años en función de los programas de inversión que van a llevar adelante. A efectos de la financiación de las inversiones, las empresas contarán con los beneficios promocionales que ofrece o que en un futuro ofrezca el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 26. – La Comisión Federal Asesora estimará, trimestralmente, las necesidades de importación de pasta celulosa y de papel para diarios a partir de la información provista por los fabricantes, distribuidores y comercializadores según lo previsto en el artículo 20, a fin de asegurar el abastecimiento pleno del mercado local.

Defínese “Qm” como el volumen estimado de importaciones necesarias por trimestre.

La Comisión Federal Asesora estimará asimismo y en forma trimestral, la producción nacional máxima de pasta celulosa y de papel para diarios a partir de la información provista por los fabricantes conforme lo previsto en el artículo 20, a fin de asegurar el abastecimiento pleno del mercado local.

Defínese “Qn” como el volumen estimado de producción nacional por trimestre.

Defínese como “P” a la relación entre el volumen estimado de importaciones necesarias (Qm) y el volumen estimado de producción nacional (Qn); siendo  $P = Qm/Qn$ .

A los fines de evitar posibles sobrecostos de importación para los compradores pequeños y medianos, el Poder Ejecutivo nacional queda facultado a eximirlos de lo establecido en el artículo 27 del presente.

Art. 27. – A efectos de asegurar un reparto equitativo del costo relativo de importar entre todos los demandantes, el comprador de pasta celulosa y de papel



para diarios, para hacerse acreedor a la confirmación de venta de pasta celulosa y de papel para diarios de producción nacional deberá acreditar que importó (o va a importar) directa o indirectamente, la proporción “P” definida en el artículo precedente.

Art. 28. – *Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios.* Créase el Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios en el ámbito de la autoridad de aplicación.

A los fines de un mejor control de los preceptos del presente marco regulatorio, dicho Registro deberá contener los datos y operaciones de los sujetos involucrados en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

Art. 29. – *Plazo para registrarse.* Los fabricantes, distribuidores, comercializadores y compradores de pasta celulosa y de papel para diarios contarán con un plazo máximo, a los fines de su inscripción en el Registro Nacional creado por el artículo que antecede.

Art. 30. – *Control jurisdiccional.* A los efectos de la actuación administrativa de la autoridad de aplicación, será de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, 19.549, y sus normas reglamentarias.

Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho.

Art. 31. – *Régimen sancionatorio.* Cualquier actor alcanzado por la presente ley, que incurra en maniobras violatorias de las disposiciones de la misma, respecto de cualquier otro integrante de la cadena de fabricación, distribución y/o comercialización de pasta celulosa y papel para diarios, será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 33 de la presente ley, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación de fondo.

Art. 32. – El presente marco normativo establece como pasibles de las sanciones prescriptas por el artículo 33, las siguientes conductas:

1. La negativa o la obstrucción a ser inspeccionado, y la no colaboración con la inspección cuando ésta sea requerida.
2. El incumplimiento de la obligación de mantener los niveles de calidad y cantidad de producción de pasta celulosa y de papel para diarios.
3. El uso en condiciones distintas a las autorizadas por el presente marco normativo de pasta celulosa y de papel para diarios.
4. El incumplimiento de las instrucciones dictadas por la autoridad de aplicación, en el ámbito de sus competencias, sobre salvaguarda de la libre competencia en el mercado.

5. El incumplimiento de las resoluciones adoptadas por la autoridad de aplicación en el ejercicio de sus funciones.
6. El incumplimiento reiterado de los requerimientos de información formulados por la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios o por la autoridad de aplicación, en el ejercicio de sus correspondientes funciones.
7. La distribución o venta deficiente de la producción de pasta celulosa y de papel para diarios.
8. La alteración, manipulación o sustitución fraudulenta de las características de la pasta celulosa y de papel para diarios.
9. El incumplimiento de los plazos establecidos por el presente marco regulatorio.
10. Cualquier otra conducta violatoria de este marco regulatorio o la legislación vigente.

Art. 33. – *Contravenciones y sanciones.* Los incumplimientos de la presente ley serán sancionados por la autoridad de aplicación con:

- a) *Apercibimientos;*
- b) *Multas:* cuyo valor fijará la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, reiteración de los hechos, la cuantía del perjuicio ocasionado, la conducta posterior a la infracción por parte del inculpidor, la capacidad económico-financiera del infractor y las demás circunstancias y particularidades del caso;
- c) *Inhabilitaciones:* cuyos plazos serán fijados por la autoridad de aplicación, según los criterios establecidos en el inciso b) del presente artículo;
- d) *Suspensiones:* cuyos plazos serán fijados por la autoridad de aplicación, según los criterios establecidos en el inciso b) del presente artículo;
- e) *Reparación del daño causado:* cuando la conducta hubiere causado un perjuicio a una persona determinada y no resultaren afectados el interés público o de terceros, la autoridad de aplicación puede ordenar la reparación del daño a cargo de los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y papel para diarios;
- f) *Clausuras y decomisos.*

Art. 34. – *Fiscalización.* En las acciones de prevención, constatación de contravenciones, cumplimiento de las medidas de secuestro, decomiso u otras que pudieren corresponder, la autoridad de aplicación podrá requerir al juez competente el auxilio de la fuerza pública.

A tal fin bastará presentar ante el juez las correspondientes actuaciones administrativas, y formal requerimiento de autoridad competente.

Art. 35. – *Tasa de fiscalización.* Créase la tasa de fiscalización y asignase a la autoridad de aplicación la recaudación de la misma, cuyo producido se utilizará para el funcionamiento de la Comisión Federal Asesora y el excedente para el fondo fiduciario que se crea por el artículo 37.

Art. 36. – Serán obligados al pago de la tasa de fiscalización de la producción de pasta celulosa y de papel para diarios, los fabricantes, comercializadores y distribuidores de dichos productos.

El período de liquidación comprenderá un (1) mes calendario y la base imponible vendrá dada por el cero coma cero uno por ciento (0,01%) de la facturación.

La aplicación, por parte de la autoridad de aplicación, de la tasa creada por el artículo 35 del presente, y la imposición de multas, intereses, actualizaciones y sanciones se regirán por las normas y procedimientos establecidos en la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

Art. 37. – *Fondo fiduciario.* Créase un fondo fiduciario para fomento de las inversiones en bienes de capital de las pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades relacionadas con la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios y para los compradores registrados.

Art. 38. – El fondo fiduciario creado precedentemente estará integrado por los siguientes recursos:

- a) La totalidad de los recursos provenientes del régimen de sanciones establecido en la presente ley;
- b) Los fondos que por ley de presupuesto se asignen;
- c) Los fondos que se obtengan en el marco de programas especiales de créditos que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales;
- d) Los aportes específicos que la autoridad de aplicación convenga con los operadores de la actividad;
- e) Los excedentes de la tasa creada por el artículo 35.

Art. 39. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la constitución y funcionamiento del referido fondo, debiendo arbitrar los medios para que la operatoria del mismo tenga la mayor transparencia y eficiencia en su funcionamiento.

#### *Cláusulas transitorias*

Art. 40. – En virtud del cumplimiento de los objetivos de la creación de la firma Papel Prensa S.A., del cumplimiento de la cláusula de acceso igualitario de todos los medios gráficos al citado insumo esencial así como de la declaración de interés público de la

producción de papel para diarios, la empresa Papel Prensa S. A. deberá:

- a) Operar como mínimo a pleno de su capacidad operativa o de la demanda interna de papel (cuando ésta sea menor a la capacidad operativa);
- b) Presentar y ejecutar cada tres (3) años un plan de inversiones tendiente a satisfacer la totalidad de la demanda interna de papel para diarios.

Art. 41. – Cuando los fondos necesarios para las inversiones previstas en el artículo anterior sean provistos en forma más que proporcional por el Estado nacional respecto de otros socios, los derechos políticos adicionales emergentes de dichos aportes de capital serán ejercidos por la Comisión Federal Asesora creada por el artículo 12 de la presente ley. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos patrimoniales emergentes de los citados aportes forman parte de la participación accionaria del Estado nacional en Papel Prensa S. A., que se ve acrecentada eventualmente mediante este mecanismo.

Art. 42. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de diciembre de 2011.

*Juliana di Tullio. – Mario N. Oporto. – Mónica Gutiérrez. – Diana B. Conti. – Carlos M. Kunkel. – Alex R. Ziegler. – Martín Sabbatella. – Santiago D. Aragón. – Herman Avoscan. – Raúl Barrandeguy. – Rosana A. Bertone. – María del Carmen Bianchi. – Gloria Bidegain. – Isaac B. Bromberg. – Eric Calcagno y Maillman. – Guillermo Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Stella M. Córdoba. – Alfredo C. Dato. – Eduardo E. De Pedro. – Edgardo F. Depetri. – Juan C. Díaz Roig. – Carlos T. Eliceche. – Osvaldo E. Elorriaga. – Anabel Fernández Sagasti. – Araceli Ferreyra. – Juan C. Forconi. – Fabián M. Francioni. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Leonardo L. Grosso. – Jorge A. Landau. – Andrés Larroque. – Oscar A. Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Mario A. Metaza. – José R. Mongelo. – Carlos G. Moreno. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Ana Perroni. – Horacio Pietragalla Corti. – Francisco O. Plaini. – Liliana M. Ríos. – Jorge Rivas.<sup>1</sup> – Juan A. Salim. – Walter M. Santillán. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – Javier H. Tineo. – Héctor Tomas. – Jorge A. Valinotto. – Walter R. Wayar. – Jorge R. Yoma.*

<sup>1</sup> El diputado Jorge Rivas manifestó su intención de firmar el presente despacho. Francisco Crescenzi. Secretario Comisión de Asuntos Constitucionales.

Cuadro 1

## FORMULA DE PRECIO

**PRECIO =** COSTOS DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS POR UNIDAD DE PRODUCTO + COSTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES APLICADOS AL PRODUCTO + GASTOS EN DESARROLLO SOBRE CICLO DE VIDA + COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO

$$\text{PRECIO} = \sum_{i=1}^n \alpha_{ij} P_i + \sum_{h=1}^m \omega_{hj} W_h + \sum_{k=1}^K \beta_{kj} r_k + \sum_{l=1}^L \gamma_{lj} i_l + \text{CTE} \times \rho$$

<p><math>\alpha_{ij}</math> Unidades del insumo "i" necesarias para producir una unidad del producto "j" (consumido en el año sobre producción del año)</p> <p><math>P_i</math> Precio del insumo i (vigente al momento de calcular el costo, no está en pesos)</p>	<p><math>\omega_{hj}</math> Unidades del trabajador del tipo h afectados a la producción de j</p> <p><math>W_h</math> Costo Salarial de h. Se suma de mano de obra directa e indirecta</p>	<p><math>\beta_{kj}</math> Tiempos de la unidad k utilizados para la producción del producto j (inversa de la velocidad)</p> <p><math>r_k</math> Costo de funcionamiento de la unidad k por unidad de tiempo incluyendo a inversiones necesarias para mantener el equipamiento en marcha (se Amortización como proxy)</p>	<p><math>\gamma_{lj}</math> Tiempo de la unidad de desarrollo "l" invertida en el producto j sobre la vida útil del producto</p> <p><math>i_l</math> Costo del tiempo de la unidad de desarrollo "l"</p>	<p><math>\rho</math> Tasa de retorno sobre el capital invertido 8%</p> <p><b>CTE</b> Capital total invertido en la empresa por unidad de volumen vendida</p>
---	--	---	--	--

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento, al considerar los proyectos de ley expediente 24-P.E.-10, mensaje 1.208 y proyecto de ley del 27 de agosto de 2010, expediente 31-P.E.-10, mensaje 1.514 del 19 de octubre de 2010, expediente 6.422-D.-10 del señor diputado De Marchi, expediente 6.617-D.-10 de los señores diputados Mouillerón, Ferrari, Thomas, Rucci, Merlo y Pérez (A. J.), expediente 6.751-D.-10 de los señores diputados Merchán, Donda Pérez, Cardelli, Argumedo, Solanas, Macaluse, Benas e Iturraspe y el expediente 7.381-D.-10, de los señores diputados Basteiro, Heller y Sabbatella; y, considerando la importancia del tema en cuestión, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que los acompañan, por lo cual los hacen suyos y así lo expresan.

Juliana di Tullio.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos

Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado los proyectos de ley expediente 24-P.E.-10, mensaje 1.208 y proyecto de ley del 27 de agosto de 2010 por el cual se declara de interés público, la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel para diarios, expediente 31-P.E.-10, mensaje 1.514 y proyecto de ley del 19 de octubre de 2010 por el cual se establece un nuevo marco regulatorio participativo para la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios; expediente 6.422-D.-10, del señor diputado De Marchi, Papel Prensa S.A. Llámase a licitación pública nacional para proceder a la venta de las acciones de titularidad del Estado nacional; expediente 6.751-D.-10, de los señores diputados Merchán, Donda Pérez, Cardelli, Argumedo, Solanas, Macaluse, Benas e Iturraspe, papel de pasta de celulosa para diario. Declaración de interés público. Marco regulatorio y control parlamentario y el expediente 7.381-D-10, de los señores diputados Basteiro, Heller y Sabbatella, papel de pasta celulosa para diarios. Se declara de interés público al proceso de producción, comercialización y distribución; y habiendo tenido a la vista el expediente 6.617-D-10, de los señores diputados Mouillerón, Ferrari, Thomas, Rucci, Merlo y Pérez (A. J.), Papel Prensa. Se fija en cero por ciento el derecho de importación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

RÉGIMEN PROMOCIONAL  
PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN  
O READECUACIÓN DE NUEVAS PLANTAS  
PRODUCTORAS DE PAPEL DE DIARIOS  
Y REVISTAS. FONDO DE AYUDA  
“PAPEL PARA TODOS”

## CAPÍTULO I

*Objetivos*

Artículo 1º – Declárase de interés público el acceso libre e igualitario del papel necesario para editar diarios y revistas en todo el país, a fin de asegurar la libre difusión de información, ideas y opiniones, y el derecho de los ciudadanos a recibirlas.

Art. 2º – El Estado promoverá y asegurará los medios necesarios para el desarrollo de la prensa gráfica, a través de la fabricación, comercialización, distribución e importación de papel para diarios y revistas.

## CAPÍTULO II

*Régimen de promoción para la construcción,  
instalación o readecuación de nuevas plantas  
productoras de papel para diarios y revistas*

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional elaborará y enviará a la Comisión Bicameral Permanente de Control y Seguimiento de la Promoción de la Fabricación, Comercialización, Distribución e Importación de Papel para Diarios y Revistas, en el ámbito del Congreso de la Nación, un proyecto de “Régimen de promoción para la construcción, instalación o readecuación de nuevas plantas productoras de papel para diarios y revistas”, empleando todos los medios que el Estado tenga a su alcance para la concreción de este objetivo. Dicho régimen de promoción estará destinado, además, a la readecuación de actuales plantas que no estén produciendo papel para diarios y revistas.

Para ello, se deberán atender a los siguientes criterios:

- a) El monto de la inversión;
- b) La competitividad del precio del papel;
- c) Privilegiar la tecnología más avanzada y el desarrollo de investigación aplicada;
- d) La calidad del producto sujeta a los estándares internacionales;
- e) La posibilidad de que el volumen de producción permita sustituir importaciones y, eventualmente, la exportación;
- f) Tener en cuenta las potencialidades regionales;
- g) La utilización de materias primas del lugar;
- h) La estricta preservación del medio ambiente;
- i) El empleo de mano de obra local;

j) La posible participación de cooperativas;

k) La concesión de beneficios sociales adicionales a sus empleados.

Art. 4º – El régimen de promoción deberá contemplar el procedimiento administrativo que regirá para el otorgamiento de los beneficios promocionales.

Art. 5º – Para el otorgamiento de los beneficios se deberá acreditar fehacientemente que los proyectos aseguren factibilidad, rentabilidad y costos de producción razonables. Los beneficiarios deberán poseer suficiente capacidad técnica y financiera comprobable.

Art. 6º – Los estímulos promocionales podrán consistir en:

- a) Exención, reducción, suspensión y/o diferimiento de impuestos nacionales;
- b) Exención o reducción de derechos de importación sobre bienes de capital y sus repuestos cuando no se fabriquen en el país o cuando los nacionales no satisfagan condiciones de calidad, plazos de entrega o precios razonables;
- c) Facilidades para la compra, locación o comodato de bienes del dominio del Estado nacional;
- d) Otorgamiento de créditos de inversión con tasas de interés reducidas.

Art. 7º – Los beneficios sólo podrán concederse para la construcción e instalación de plantas productoras de papel para diarios y revistas y no podrán extenderse más allá de la puesta en marcha de éstas, salvo en lo referente al diferimiento del pago de impuestos que no se otorgarán por más de diez (10) años. En ningún caso la construcción de las plantas podrá exceder los cuatro (4) años contados desde el inicio de las obras.

Art. 8º – Los beneficiarios del régimen de promoción para la elaboración de papel para diarios y revistas quedarán obligados a la producción de papel para diarios y revistas por el plazo de veinte (20) años a partir del otorgamiento de los beneficios

## CAPÍTULO III

*Autoridad de aplicación*

Art. 9º – La autoridad de aplicación se desempeñará en el ámbito del Ministerio de Industria.

Art. 10. – La autoridad de aplicación tendrá la obligación de controlar el cumplimiento de las obligaciones que asuman los beneficiarios del “Régimen de promoción para la elaboración de papel para diarios y revistas en todo el país” e imponer las sanciones pertinentes en los casos que correspondan.

Art. 11. – La autoridad de aplicación deberá monitorear la implementación del Fondo de Ayuda “Papel para todos” y presentará anualmente un informe a la Comisión Bicameral Permanente de Control y Seguimiento de la Promoción de la Fabricación, Comer-

cialización, Distribución e Importación de Papel para Diarios y Revistas.

Art. 12. – La autoridad de aplicación garantizará que hasta tanto la oferta local de papel para diarios no se incremente, como consecuencia de la implementación del régimen de promoción, en un porcentaje que asegure el acceso libre e igualitario al papel, a determinar por esa autoridad de aplicación, las operaciones de comercialización de papel para diarios deberán efectuarse por un precio igualitario, calculado en puerta de fábrica y de acuerdo al precio que hubiera pagado en las operaciones habituales de compraventa el principal cliente de la vendedora incluyendo las bonificaciones y descuentos que el comprador obtuviera por dicha operación. Se determinará como requisito para la aplicación del precio igualitario que la operación se efectúe al contado.

#### CAPÍTULO IV

##### *Sanciones*

Art. 13. – El incumplimiento por parte de los beneficiarios del régimen de promoción y de las obligaciones que surjan del acto de concesión, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) En caso de incumplimientos meramente formales y reiterados, multa de hasta el uno por ciento (1%) del monto del proyecto;
- b) En caso de incumplimientos sustanciales:
  1. Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados.
  2. Multas de hasta el diez por ciento (10%) del monto del proyecto.
  3. Pago total o parcial de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, más los intereses que por derecho correspondan.

Art. 14. – Las sanciones serán impuestas luego de un procedimiento que asegure el debido proceso y la defensa en juicio, y se graduarán de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Art. 15. – Las sanciones podrán ser apeladas de modo fundado dentro de diez (10) días hábiles de la notificación por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

#### CAPÍTULO V

##### *Fondo de Ayuda “Papel para todos”*

Art. 16. – Créase el Fondo de Ayuda “Papel para todos” que administrará la autoridad de aplicación. El fondo estará constituido por los montos que se asignen en la ley de presupuesto nacional y por el producido de las multas impuestas por infracciones al régimen de promoción.

Art. 17. – El Fondo de Ayuda “Papel para todos” estará destinado a:

- a) Financiar la adquisición de papel de diarios y revistas a los editores de ciudades de menos de 100.000 habitantes, a través de préstamos con tasas reducidas con garantía prendaria sobre los inventarios de papel;
- b) Garantizar la importación de papel de diarios y revistas cuando los volúmenes de la operación no excedan las 300 toneladas por año.

Art. 18. – El Poder Ejecutivo nacional deberá elaborar y enviar anualmente a la Comisión Bicameral Permanente de Control y Seguimiento de la Promoción de la Fabricación, Comercialización, Distribución e Importación de Papel para Diarios y Revistas, las medidas y políticas a desarrollar por el Fondo de Ayuda “Papel para todos”.

#### CAPÍTULO VI

##### *Importación de papel*

Art. 19. – La importación de papel de diarios y revistas será absolutamente libre. Queda prohibida la fijación de todo tipo de arancel, tasa o restricción de cualquier naturaleza sobre la importación de este bien.

Art. 20. – El Estado no podrá establecer discriminaciones entre la producción y comercialización de papel nacional y la del papel importado. No podrá haber diferencia alguna entre las condiciones que se exijan a los productores locales y a los productores extranjeros que exporten papel al país.

Art. 21. – En caso que el precio internacional del papel superara al valor promedio del mercado local, el Estado nacional subsidiará, de resultar necesaria la importación, hasta lograr la equiparación entre ambos precios.

Art. 22. – El régimen promocional contemplará la posibilidad de que los editores que consuman menos de 300 toneladas por año de papel de diarios y revistas, cuenten con un sistema simplificado de tramitación de las respectivas importaciones ante el Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE).

#### CAPÍTULO VII

##### *Comisión Bicameral Permanente de Control y Seguimiento de la Promoción de la Fabricación, Comercialización, Distribución e Importación de Papel para Diarios y Revistas*

Art. 23. – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Permanente de Control y Seguimiento de la Promoción de la Fabricación, Comercialización, Distribución e Importación de Papel para Diarios y Revistas. La comisión estará integrada por 6 senadores/as y 6 diputados/as nacionales respetando la pluralidad de la representación política

de cada Cámara cuyo presidente será designado a propuesta del bloque opositor mayoritario.

Art. 24. – Las principales funciones de la comisión bicameral serán:

- a) Recibir y aprobar anualmente el informe de gestión y resultados del régimen de promoción para la construcción, instalación o readecuación de nuevas plantas productoras de papel para diarios y revistas en todo el país;
- b) Monitorear por cuenta propia la implementación del régimen de promoción. Con tal motivo podrá requerir la información que entienda pertinente a la autoridad de aplicación;
- c) Recibir, evaluar y aprobar, en un plazo de 30 días desde su presentación a la comisión, el plan del fondo de “Papel para todos”;
- d) Recibir, evaluar y aprobar el informe sobre rendimiento anual del Fondo de Ayuda “Papel para todos”;
- e) Convocar al titular de la autoridad de aplicación a informar al Congreso de la Nación acerca de los temas de su incumbencia toda vez que así se lo disponga;
- f) Realizar un informe semestral sobre el mercado de demanda y oferta de pasta celulosa y papel en la República Argentina, con el propósito de informar, monitorear y detectar cualquier tipo de situación que atente contra el libre ejercicio de la libertad de prensa y expresión de nuestro país;
- g) Presentar denuncias ante los organismos pertinentes, frente a la detección de anomalías.

#### CAPÍTULO VIII

##### *Disposiciones finales*

Art. 25. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de diciembre de 2011.

*Patricia De Ferrari Rueda. – Jorge L. Albarracín. – Ricardo Alfonsín. – Lucio B. Aspiazu. – Mario L. Barbieri. – Ulises U. J. Forte. – Manuel Garrido. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Miguel A. Giubergia. – Víctor H. Maldonado. – Julio C. Martínez. – Pedro O. Molas. – Fabián D. Rogel. – María L. Storani. – Juan P. Tunessi.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado los proyectos de ley, expediente 24-P.E.-10, mensaje 1.208 y proyecto de ley del 27 de agosto de 2010 por el cual se declara de interés

público, la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel para diarios; expediente 31-P.E.-10, mensaje 1.514 y proyecto de ley del 19 de octubre de 2010 por el cual se establece un nuevo marco regulatorio participativo para la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios; expediente 6.422-D.-10, del señor diputado De Marchi, Papel Prensa S.A. Llámase a licitación pública nacional para proceder a la venta de las acciones de titularidad del Estado nacional; expediente 6.751-D-10, de los señores diputados Merchán, Donda Pérez, Cardelli, Argumedo, Solanas, Macaluse, Benas e Iturraspe, Papel de pasta de celulosa para diario. Declaración de interés público. Marco regulatorio y control parlamentario y el expediente 7.381-D.-10, de los señores diputados Basteiro, Heller y Sabbatella, Papel de pasta celulosa para diarios. Se declara de interés público al proceso de producción, comercialización y distribución; y habiendo tenido a la vista el expediente 6.617-D.-10, de los señores diputados Mouillerón, Ferrari, Thomas, Rucci, Merlo y Pérez (A. J.), Papel Prensa. Se fija en cero por ciento el derecho de importación; aconsejan la aprobación del siguiente dictamen por las razones que dará el miembro informante.

*Ricardo R. Gil Lavedra.*

#### III

##### **Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio, Comunicaciones e Informática, Libertad de Expresión, Asuntos Constitucionales, y Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de ley expediente 24-P.E.-10, mensaje 1.208 y proyecto de ley del 27 de agosto de 2010 por el cual se declara de interés público, la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel para diarios; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PAPEL DE PASTA DE CELULOSA PARA DIARIO

Artículo 1º – La presente ley tiene como objeto promover la expansión y competencia en la fabricación, comercialización y distribución de papel para diarios y revistas mediante la creación de un régimen de promoción de la industria.

Art. 2º – La importación del papel de pasta de celulosa para diario será libre y estará exenta de derechos

de importación, quedando expresamente prohibido al Poder Ejecutivo establecer cualquier restricción cualitativa o cuantitativa al respecto.

Art. 3° – En caso de detectarse acciones anticompetitivas en el mercado de papel de pasta de celulosa para diario, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia intervendrá de oficio de acuerdo con sus facultades legales.

Art. 4° – Créase un régimen de promoción de la industria del papel para diarios y revistas que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional, el que tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Podrán adherirse al presente régimen las personas jurídicas constituidas en la República Argentina.

Aquellos interesados en adherirse al régimen instituido por la presente ley deberán cumplir con la totalidad de los recaudos exigidos por ésta.

Art. 5° – Designese autoridad de aplicación del presente régimen al Ministerio de Industria de la Nación.

Art. 6° – Las personas jurídicas serán consideradas beneficiarias de la presente ley a partir de su inscripción en el registro de beneficiarios del régimen de promoción de la industria del papel para diarios y revistas habilitado por la autoridad de aplicación, por el término de la vigencia del presente régimen.

Se considerará como fecha de inscripción la de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que la declara inscrita.

Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar los respectivos convenios con las provincias que adhieran al régimen establecido por la presente ley, con el objeto de facilitar y garantizar la inscripción de las personas jurídicas interesadas de cada jurisdicción provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el registro de beneficiarios habilitados en el primer párrafo.

Art. 7° – Los beneficiarios del presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de la vigencia del presente marco promocional. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscritos. La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional a partir de su inscripción en el registro de beneficiarios del régimen de promoción de la industria del papel para diarios y revistas habilitado por la autoridad de aplicación.

Art. 8° – Los beneficiarios de la presente ley podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el setenta por ciento (70%) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos

en las leyes 19.032, 24.013 y 24.241 y sus modificatorias. Cuando se tratare de beneficiarios que se encuadren en las circunstancias descritas en el artículo 11 de la presente ley, el beneficio sólo comprenderá a las contribuciones patronales correspondientes a las actividades promocionadas por el presente régimen.

Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la industria del papel para diarios y revistas, en particular el impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el impuesto a las ganancias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los beneficiarios podrán aplicar dichos bonos de crédito fiscal para la cancelación del impuesto a las ganancias únicamente en un porcentaje no mayor al porcentaje de exportación informado por los mismos con carácter de declaración jurada, conforme a las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

El bono de crédito fiscal establecido en el presente artículo no será computable para sus beneficiarios para la determinación de la ganancia neta en el impuesto a las ganancias.

Asimismo, dicho bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado nacional.

Art. 9° – Los beneficiarios del presente régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado. En mérito de lo antedicho, la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, expedirá la respectiva constancia de no retención.

Art. 10. – Los beneficiarios de la presente ley tendrán una reducción del sesenta por ciento (60%) en el monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio. Dicho beneficio será aplicable tanto a las ganancias de fuente argentina como a las de fuente extranjera, en los términos que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 11. – El incumplimiento de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la aplicación, en forma conjunta o individual, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal:

- a) Suspensión del goce de los beneficios del presente régimen por el período que dure el incumplimiento. Esta suspensión no podrá ser menor a tres (3) meses ni mayor a un (1) año. Durante la suspensión no podrá utilizarse el bono de crédito fiscal para la cancelación de tributos nacionales;
- b) Revocación de la inscripción en el registro de beneficiarios;

- c) Pago de los tributos no ingresados, con más sus intereses y accesorios;
- d) Devolución a la autoridad de aplicación del bono de crédito fiscal en caso de no haberlo aplicado;
- e) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de beneficiarios.

Las consecuencias jurídicas contenidas en el presente artículo podrán ser aplicadas de manera total o parcial y, en caso de corresponder la aplicación de sanciones, deberán tenerse en cuenta la gravedad de la infracción, su entidad económica y los antecedentes de la empresa en el cumplimiento del régimen.

La autoridad de aplicación determinará el procedimiento correspondiente a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo.

Art. 12. – La autoridad de aplicación, por sí o a través de universidades nacionales u organismos especializados, realizará las auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones que resulten necesarias a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y, en su caso, el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el régimen, debiendo informar anualmente al Congreso de la Nación los resultados de las mismas. Dicha información deberá realizarse a partir del tercer año de vigencia de la ley.

Las mencionadas tareas serán solventadas por los beneficiarios mediante el pago de una contribución, que se aplicará sobre el monto de los beneficios fiscales otorgados con relación al régimen.

Facúltase a la autoridad de aplicación a fijar el valor correspondiente de la contribución a aplicar, así como también a determinar el procedimiento para su pago.

Los fondos que se recauden por el pago de la contribución establecida en el presente artículo deberán ser afectados a las tareas señaladas en el primer párrafo del presente.

Art. 13. – La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de diciembre de 2011.

*Paula M. Bertol. – Laura Alonso. – Patricia Bullrich. – Marta G. Michetti. – Federico Pinedo. – Pablo G. Tonelli.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio, Comunicaciones e Informática, Libertad de Expresión, Asuntos Constitucionales, y Peticiones, Poderes y Reglamento, han considerado el proyecto de ley de Poder en relación a la declaración de interés público de la fabricación,

comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel para diarios.

En relación a ello esencialmente este dictamen, cuestionando la iniciativa del Poder Ejecutivo, sostiene una especial observación en cuanto a que mediante el régimen que el gobierno nacional propone se pretende legislar sobre la producción, distribución y comercialización del papel de pasta celulosa para diarios, vale decir, papel prensa, declarando además el “interés público” de estas actividades, lo cual resulta contrario a la Constitución Nacional y a la limitación expresa que la misma impone.

En efecto, el artículo 32 establece que “el Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella jurisdicción federal”. La citada norma contiene pues dos disposiciones prohibitivas. Por la primera veda al Congreso dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta; por la segunda impide establecer sobre ella la jurisdicción federal.

Asimismo, el presente dictamen consagra lo estipulado en el Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 13, inciso 3:

“Artículo 13: Libertad de pensamiento y de expresión:

”1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

”2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

”a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o

”b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o a la salud o la moral pública.

”3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

”4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

”5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la



violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

La primera disposición prohíbe al Congreso legislar de algún modo sobre la libertad de imprenta, dado que cualquier ley al efecto implicaría desde ya una restricción. Tal como ha sido planteada la cuestión plasmada en el dictamen que se observa, resulta claro que no sólo se está legislando en una materia vedada al Congreso Nacional sino que quedaría en manos del Poder Ejecutivo nacional la regulación administrativa del papel prensa, limitando a todas luces el derecho de libertad de imprenta y su corolario de libertad de expresión.

Nótese que a comienzos del siglo pasado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que “la libertad de imprenta que, con arreglo al artículo 32 de la Constitución Nacional, se halla a resguardo de posibles restricciones del Congreso y exenta de la jurisdicción federal, constituye, con la libertad de trabajar y ejercer industria lícita, uno de los pilares del sistema constitucional de gobierno” (*Fallos*, 257:308 “Pérez, Eduardo y otros”, voto del doctor Luis María Boffi Boggero).

Así también, resulta contraria a la Constitución la declaración de “interés público” que se pretende efectuar respecto de la producción, distribución y comercialización de papel celulosa toda vez que denota una posibilidad precisa de avance sobre los medios y de control a la libertad de prensa a través del insumo.

Tal como lo sostiene y advierte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión... este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”, sin poder restringir “...el ejercicio del derecho... por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos...”.

La moderna práctica constitucional, tal como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entiende que los perjuicios y atentados a la libertad de prensa hallan orígenes diversos, pudiendo desprenderse no sólo de violaciones groseras al derecho de expresar las ideas por ese medio, sino también a partir de perturbaciones más delicadas pero no menos efectivas entre las que se encuentra la manipulación de las materias primas para las publicaciones.

Por otra parte y, ya con relación a la posibilidad de control de precios de los periódicos y su regulación—haciendo un paralelismo y tal como lo pretendió efectuar la ley 20.680 llamada de abastecimiento—, el máximo tribunal entendió que “no cabe efectuar una interpretación extensiva o análoga del artículo 1° de la ley 20.680, porque un criterio hermenéutico más amplio, que entienda comprendido a los diarios y periódicos de información general en la mentada norma chocaría también con la letra del artículo 32 de

la Constitución Nacional, porque importaría, en los hechos, una verdadera restricción de la libertad de imprenta” (L. 122. XXI.; *La Prensa*, Sociedad Anónima, 2/9/1987).

En el mismo sentido afirmó que: “Entre las libertades que la Constitución Nacional consagra, la de prensa es una de las que poseen mayor entidad, al extremo que sin su debido resguardo existiría tan sólo una democracia desmedrada o puramente nominal. Es parte de la libertad de imprenta que se ejerce a través de la publicación del producto, el fijar el precio, y resulta obvio que si se faculta al poder administrador a regular éste, o se somete a las empresas a la previa autorización para aumentar los precios de sus ediciones, pueden alterarse garantías constitucionales, pues el artículo 32 de la Ley Fundamental refuerza, en este sentido, la protección del derecho de propiedad consagrado en el artículo 17 de la constitución Nacional”.

Vale decir que, ni por ley del Congreso, ni por disposición del Poder Ejecutivo nacional se puede restringir la libertad de imprenta y, a su vez, la libertad de expresión por la vía indirecta por la que se pretende efectuar, tal como es la regulación de la producción, distribución y comercialización de papel celulosa mediante la declaración de un supuesto “interés público”.

Por lo expuesto solicitamos a los señores miembros de la Honorable Cámara tener a bien reflexionar sobre la naturaleza de la materia sobre la que se pretende legislar, y en consecuencia al momento de votar, sostengan los criterios que este dictamen propone.

*Marta G. Michetti.*

#### IV

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado los proyectos de ley, expediente 24-P.E.-10, mensaje 1.208 y proyecto de ley del 27 de agosto de 2010 por el cual se declara de interés público, la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel para diarios; expediente 31-P.E.-2010, mensaje 1.514 y proyecto de ley del 19 de octubre de 2010 por el cual se establece un nuevo marco regulatorio participativo para la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios, expediente 6.617-D.-2010 Mouillerón, Ferrari, Thomas, Rucci, Merlo y Pérez (A. J.): de ley. Papel Prensa. Se fija en cero por ciento el derecho de importación, expediente 6.422-D.-10, del señor diputado De Marchi, Papel Prensa S.A. Llámase a licitación pública nacional para proceder a la venta de las acciones de titularidad del Estado nacional; expediente 6.751-D.-10, de los señores diputados Merchán, Donda Pé-

rez, Cardelli, Argumedo, Solanas, Macaluse, Benas e Iturraspe. Papel de pasta de celulosa para diario. Declaración de interés público. Marco regulatorio y control parlamentario y el expediente 7.381-D.-10, de los señores diputados Basteiro, Heller y Sabbatella, papel de pasta celulosa para diarios. Se declara de interés público el proceso de producción, comercialización y distribución; y el expediente 6.617-D.-10, de los señores diputados Mouillerón, Ferrari, Thomas, Rucci, Merlo y Pérez (A. J.), Papel Prensa. Se fija en cero por ciento el derecho de importación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral Especial de Promoción y Regulación de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios, que tendrá el carácter de comisión especial. La comisión bicameral tendrá la misión y tarea de elaborar dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, prorrogables por única vez e igual lapso si resultare necesario y así lo decidiesen sus miembros por unanimidad, un proyecto normativo que contenga un régimen para la promoción, fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios, que habrá de elevar al conocimiento de los plenarios de cada Cámara, conforme a los siguientes objetivos:

- a) Salvaguarda del desarrollo de la prensa independiente;
- b) Garantía a todos los medios impresos para la publicación de ideas y opiniones;
- c) Contribución al derecho de libertad de expresión y de resguardar el acceso de todos los ciudadanos a las noticias.

El proyecto a elaborar, cuyas normas considerarán tanto el rol del Estado como el de los particulares involucrados en tales procesos, por una parte; como los beneficios del ciudadano lector, por otra, tendrá en consideración las siguientes pautas:

- a) Promoción y aseguramiento de las actividades de fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios, con materia prima nacional;
- b) Abastecimiento a todos los medios de información gráficos que lo requieran, en condiciones igualitarias, asegurando el respeto de la igualdad en los precios de compraventa del producto y demás condiciones de contratación, debiendo evitarse la distorsión de los precios de mercado.

Art. 2º – A los fines del artículo anterior la referida comisión bicameral especial estará facultada para requerir información de terceros y asesoramiento de especialistas y juristas de reconocido prestigio; formular observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes; y valerse de cuantas demás atribuciones cuente conforme a lo establecido en su propio reglamento.

Art. 3º – La Comisión Bicameral Especial creada por la presente estará integrada por ocho (8) senadores/as y ocho (8) diputados/as nacionales, correspondientes a los primeros ocho bloques parlamentarios de cada Cámara. En caso de que en alguna de las Cámaras el número de bloques previsto en el párrafo precedente no alcance, la comisión se integrará primero con un legislador de cada uno de éstos y luego se completarán las vocalías faltantes comenzando por los mayoritarios hasta completar el número previsto. El presidente y las demás autoridades de la comisión resultarán de la elección que realicen sus integrantes.

Art. 4º – A los fines de cooperar en la elaboración del marco regulatorio de la promoción, fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios, se dispone la creación por igual plazo de un Consejo Consultivo Federal, a cuya integración se invitará a los representantes de los diarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del interior de la República Argentina. Dicho consejo, asimismo, deberá asistir a la comisión bicameral especial que se crea por la presente ley.

Art. 5º – La importación de papel de pasta celulosa para diarios será libre, no pudiéndose imponerle gravamen o restricción alguna durante los próximos 5 años.

Art. 6º – Ninguna autoridad pública podrá disponer acciones que impidan, restrinjan o discriminen el acceso por parte de empresas editoras al papel de pasta celulosa para diarios.

Art. 7º – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de diciembre de 2011.

*Graciela Camaño. – Eduardo P. Amadeo.  
– Carlos R. Brown. – Sergio H. Pansa. –  
Alberto O. Roberti.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

No se afirma nada nuevo al decir que el papel es el insumo básico de la prensa.

Ahora bien: frente al intento en ciernes del Estado por vulnerar los contratos privados, ello de la mano de la declaración de interés público, atento el propósito que conlleva de poner en sus manos mecanismos de control –explícito o implícito– en su rol de proveedor del papel disponible a los medios gráficos, con riesgo

para la libre expresión, la propuesta postulada de mi parte pasa por la búsqueda de respuestas que combinen lo productivo con lo no proscriptivo.

Y en tal sentido, postulo inicialmente analizar y evaluar mecanismos e instrumentos idóneos para incentivar y extender la capacidad instalada en materia de fabricación de papel prensa, priorizando entonces la faceta productiva que se desenvuelve en la elaboración, de modo de ensanchar la capacidad instalada y ampliar la oferta, persuadida de que, de esta manera, no sería necesario operar sobre la presunta escasez mediante una regulación estricta que, paradójicamente, convertiría al Estado en proveedor del papel a los medios gráficos, y por tanto, en amenaza para la libre expresión.

En efecto, se invertiría en este caso la función propia de la institucionalidad, desde el momento mismo en que quien debe ser controlado por el periodismo deviene controlante exclusivo de ese recurso básico de la prensa.

En esta materia el análisis no puede soslayar lo siguiente:

1. Que claramente se está pretendiendo regular materia comprendida dentro de un derecho “preferido” o “de valor estratégico y fundamental”, como lo dicen todos los autores en materia constitucional (Bidart Campos, Badén, etcétera), recordando que lo que hace materialmente a la posibilidad de expresarse queda comprendido en aquél (la fabricación y comercialización del papel prensa, en este caso);

2. Que se trata en el caso (que se proyecta en el Estado Moderno a la “libertad de información”) de un “derecho natural”, es decir, preexistente a cualquier ordenamiento jurídico fundamental, connatural al individuo (para darnos una idea de esto, Belgrano señalaba que le era tan natural al individuo como su respiración) que, como tal, no es necesario siquiera consagrarlo, sino en todo caso garantizarlo. De ahí que los tratados, pactos y convenciones internacionales en materia de derechos humanos se ocupan del mismo.

Con esto quiero significar que la regla es la no regulación o reglamentación. En este sentido, los autores coinciden en señalar que a nivel “prensa” o “imprensa”, que son las especies del género “libertad de expresión” históricamente contemplados en las Constitución Nacional (el artículo 14 es de 1853; el artículo 32 se incorpora en la reforma de 1860, y es interesante conocer su génesis) la mejor reglamentación es la que no se dicta. Bástenos con recordar recientes palabras del presidente Mujica, primer mandatario del Uruguay, quien precisamente afirmaba esto mismo.

Reitero que, en principio, la regla es la no reglamentación. Lo que no supone estar hablando de un derecho absoluto, pues todos resultan pasibles de reglamentación, pero sí de la necesidad, en este caso, de tener en cuenta que toda pretensión reguladora debe

interpretarse con criterio sumamente restringido, pues tropieza con claras reglas inexpugnables frente a semejante intento: el artículo 14 y el 32 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales con jerarquía constitucional en la materia (especialmente el PSJCR en el artículo 13, aunque también el 14 relativo al derecho de rectificación o respuesta) y queda atado, finalmente, a la regla de razonabilidad del artículo 28 de la Constitución Nacional, por el que cabe verificar la relación de medio a fin y de proporcionalidad de la pretendida reglamentación.

Así las cosas, tenemos que la reglamentación sí puede ser necesaria, o aun conveniente, en esta materia, pero sólo en algunos casos:

a) En materia de radiodifusión, por ejemplo, porque para garantizarla se impone regular un espectro limitado como el herziano, pues en tal caso la reglamentación hace a que efectivamente se pueda ejercer el derecho por la necesidad de regular un medio escaso o finito.

b) En materia de gravámenes, estableciéndoselos “razonables” cuando el periodismo es ejercitado por medo de empresas que adoptan formas comerciales o industriales y, dado que suponen un giro económico que persigue el lucro, no pueden quedar al margen de los mismos por el principio de igualdad, pero siempre “razonablemente”, conforme al artículo 28 de la Constitución Nacional y de modo que no se convierta en censura o restricción (artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional).

c) Para establecer responsabilidades (recordar que no censura no significa irresponsabilidad ulterior, pues no hay inmunidad ni impunidad de prensa, de ahí las consecuencias disvaliosas de la calumnia y la injuria penales y de la responsabilidad civil consecuente de lo que se diga). El esquema de reglamentación está claro en el artículo 13, inciso 2, del Pacto de San José de Costa Rica). Se advertirá que solamente aquí, en este caso, se recurre a la noción de orden público y de salud o moral públicas.

d) Para eventualmente establecer una reglamentación también “razonable” del derecho de rectificación o respuesta del artículo 14 del PSJCR.

e) Para regular el acceso a espectáculos públicos conforme al artículo 13, inciso 4, del PSJCR.

f) Para proscribir o sancionar las conductas previstas en el artículo 13, inciso 5, del PSJCR.

Fuera de ello, no cabe regular o reglamentar sin incurrir o correr el serio riesgo de incurrir en censura, en términos de los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional o del artículo 13, inciso 3, del PSJCR; o en arbitrariedad del artículo 28 de la Constitución Nacional, conduciendo a la ilegalidad e inconstitucionalidad de la pretendida norma reglamentaria.

Y sin perder de vista que el artículo 32 de la Constitución Nacional prohíbe las restricciones legislativa y jurisdiccional por parte del gobierno nacional.

En ese entendimiento, y con el propósito de alcanzar una solución nacional que vaya más allá de la liberación o reducción de los aranceles de importación (no descartada, desde ya, como política coadyuvante mientras tanto), postulo la creación de la comisión bicameral especial, con una verdadera integración plural, asistida por un Consejo Consultivo Federal (ya previsto en la iniciativa del Poder Ejecutivo desembarcada durante el período ordinario de sesiones del año en curso).

La idea es que dicha comisión elabore un régimen para la promoción de la fabricación, la comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios, en el entendimiento de que redundará en mejor y mayor libertad de prensa, aventando los riesgos para la misma.

En tal contexto es como se procura alcanzar un diseño que represente una verdadera política de Estado enderezada básicamente a concretar los claros objetivos, valiosísimos por cierto, previstos en el articulado de la iniciativa del proyecto. Los que a su vez conducen, inexorable e indudablemente, tanto al crecimiento y desarrollo económico de la actividad como al progreso social, la pluralidad informativa y la ilustración ciudadana, designios todos previstos en la Constitución Nacional, sin sacrificio de derecho ni principio alguno contenido en la misma o en los pactos, tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos a los que se asigna tal jerarquía.

Merced a esta iniciativa, pues, se hacen operativos, estos últimos sin afectación alguna de la libertad de expresión. De manera que es posible superar sin inconvenientes el doble test de legalidad –particularmente el de constitucionalidad– y razonabilidad, al tiempo que un progreso material y humano surge como dato insoslayable.

Por lo expuesto, solicito de mis pares el acompañamiento del presente.

*Graciela Camaño.*

## V

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento, han considerado los proyectos de ley, expediente 24-P.E.-10, mensaje 1.208 y proyecto de ley del 27 de agosto de 2010 por el cual se declara de interés público, la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel para diarios; expediente 31-P.E.-10, mensaje 1.514 y proyecto de ley del 19 de octubre de 2010 por el cual se establece un nuevo marco regulatorio participativo para la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios;

expediente 6.422-D.-10, del señor diputado De Marchi, Papel Prensa S.A. Llámase a licitación pública nacional para proceder a la venta de las acciones de titularidad del Estado nacional; expediente 6.751-D.-10, de los señores diputados Merchán, Donda Pérez, Cardelli, Argumedo, Solanas, Macaluse, Benas e Iturraspe, papel de pasta de celulosa para diario. Declaración de interés público. Marco regulatorio y control parlamentario y el expediente 7.381-D.-10, de los señores diputados Basteiro, Heller y Sabbatella, papel de pasta celulosa para diarios. Se declara de interés público al proceso de producción, comercialización y distribución; y habiendo tenido a la vista el expediente 6.617-D.-10, de los señores diputados Mouillerón, Ferrari, Thomas, Rucci, Merlo y Pérez (A. J.), Papel Prensa. Se fija en cero por ciento el derecho de importación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan el rechazo de dichos proyectos por violatorios de los artículos 14, 17 y 32 de la Constitución Nacional y el artículo 13, inciso 3, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Sala de las comisiones, 13 de diciembre de 2011.

*Carlos M. Comi. – Irma Ré. – Alicia Terada.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La declaración de utilidad pública que se intenta establecer en este proyecto de ley, el tenor intervencionista que se establecería en la materia, y la intervención estatal explícita sobre determinadas empresas que prescribe este proyecto, viola los artículos 14, 17 y 32 de la Constitución Nacional y el artículo 13, inciso 3, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La libertad de prensa se encuentra expresamente consagrada en el artículo 14 de la Constitución Nacional al establecer que todos los habitantes de la Nación gozan, entre otros, de los siguientes derechos, a saber: de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa.

El derecho a publicar las ideas en la prensa sin censura previa no implica sólo la protección ante la censura que pueda ejercerse previamente ni la que pueda suceder a posteriori sobre distintos medios: esta protección tiene un sentido más amplio y protege también a cualquier impedimento que, sin censurar el contenido de una publicación, impida la libertad de prensa por otros medios de hecho.

En este sentido Bidart Campos señala como ejemplos de restricción arbitraria a la libertad de prensa a “Las trabas a la instalación de imprentas, la distribución oficial de las cuotas de papel, la obligación de publicar avisos oficiales o privados, la prohibición de dar a luz determinadas noticias, el monopolio de los medios de difusión periodística, las cauciones arbitraria, la hostilidad o persecución a los periodistas, las res-

tricciones en el acceso a las fuentes de información, etcétera”. Circunstancias estas que se avizoran detrás de varias de las disposiciones del presente proyecto al igual que otros impulsados por el oficialismo, como el que terminó cristalizándose en la “Ley de Medios”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es aún más explícita respecto de la utilización del papel como medio de extorsión para controlar la prensa escrita. Dicho pacto establece en su artículo 13, inciso 3 que “No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos...”. Dichos mecanismos son conocidos históricamente por haber sido utilizados por gobiernos que desprecian los principios democráticos de la libertad de imprenta y encuentran en los diferentes controles establecidos en el proyecto en cuestión, las herramientas para ejercer el referido intervencionismo.

Asimismo, el proyecto en análisis viola el derecho de propiedad consagrado en el artículo 17 de la Constitución Nacional, el derecho a ejercer toda industria lícita y el de ejercer el comercio del artículo 14 de la Constitución Nacional.

El régimen sancionatorio establecido, que incluye medidas como multas, inhabilitaciones, suspensiones, clausuras y decomisos o las obligaciones impuestas a empresas privadas como la de operar como mínimo a pleno de su capacidad operativa o de la demanda interna de papel, o la de ejecutar un plan de inversiones tendientes a satisfacer la totalidad de la demanda interna de papel para diarios, así como la posibilidad de acrecentar la participación accionaria del Estado nacional en una empresa privada, configuran una intromisión desmedida del Estado en una industria lícita y resguardada constitucionalmente por las garantías a la libertad de prensa a las que anteriormente hicimos referencia.

Por otro lado, encontramos disposiciones del proyecto que directamente le otorgan a la autoridad de aplicación –Ministerio de Economía de la Nación– facultades extraordinarias para intervenir en la industria del papel para la prensa escrita. Puede requerir información a las industrias, realizar inspecciones, auditorias, aplicar las sanciones que con amplitud preocupante prevé la ley, establecer los requisitos para habilitar nuevas industrias, entre otras tantas. Ello, además de dirigir una Comisión Federal Asesora –que tendrá nada menos que la facultad de ejercer los derechos políticos adicionales emergentes de los aportes de capital del Estado–, integrada entre otros por representantes de los diarios de cada una de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires elegidos por los compradores de papel para diarios de la República Argentina.

Considerando que de la integración de esa Comisión Federal Asesora surge evidente el espíritu intervencionista de la norma, toda vez que para integrar la misma, será preciso ser aceptado en un registro

llevado por el propio Ministerio de Economía, y los candidatos no podrán participar en forma directa o indirecta en la producción de papel para diarios o de alguno de sus insumos estratégicos, dejando así afuera del referido consejo asesor, a los medios que resultan accionistas de la firma Papel Prensa S.A. Siendo esto una muestra más de los verdaderos intereses del gobierno que se encuentran detrás de un proyecto que en el discurso dice propender a defender aquello que abiertamente ataca.

Adviértase que el artículo 32 de la Constitución Nacional establece: “El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal”. Esta prohibición que la Constitución federal estableció sobre la libertad de imprenta es taxativa. Las únicas excepciones posibles para que el Congreso federal legisle sobre la materia son las que no establezcan ningún tipo de restricción arbitraria. En este sentido, Bidart Campos entiende que sólo podría legislarse sobre derecho a réplica o sobre derecho a la intimidad, y considera que es conveniente aclarar que esta excepción es razonable ya que en el caso del derecho a réplica éste emerge de un tratado internacional con jerarquía constitucional como es el Pacto San José de Costa Rica, que además lo consagra como un derecho operativo; en cuanto al derecho a la intimidad entiende que es imposible negar que el Congreso Nacional tiene competencia para legislar sobre la materia.

Resultando tan peligrosos para la vigencia de la libertad de imprenta el monopolio en manos privadas de la producción del papel para diario como el control absoluto y a discreción digitado por el gobierno de turno.

En virtud de lo expuesto, solicito el rechazo por inconstitucional del proyecto de ley en análisis.

*Carlos M. Comi.*

## VI

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado los proyectos de ley, expediente 24-P.E.-10, mensaje 1.208 y proyecto de ley del 27 de agosto de 2010 por el cual se declara de interés público, la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel para diarios; expediente 31-P.E.-10, mensaje 1.514 y proyecto de ley del 19 de octubre de 2010 por el cual se establece un nuevo marco regulatorio participativo para la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios; expediente 6.422-D.-10, del señor diputado De Marchi, Papel Prensa S.A. Llámase a licitación pública

nacional para proceder a la venta de las acciones de titularidad del Estado nacional; expediente 6.751-D.-10, de los señores diputados Merchán, Donda Pérez, Cardelli, Argumedo, Solanas, Macaluse, Benas e Iturraspe, papel de pasta de celulosa para diario. Declaración de interés público. Marco regulatorio y control parlamentario, y el expediente 7.381-D.-10, de los señores diputados Basteiro, Heller y Sabbatella, papel de pasta celulosa para diarios. Se declara de interés público al proceso de producción, comercialización y distribución; y habiendo tenido a la vista el expediente 6.617-D.-10, de los señores diputados Mouillerón, Ferrari, Thomas, Rucci, Merlo y Pérez (A. J.), Papel Prensa. Se fija en cero por ciento el derecho de importación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

PAPEL DE PASTA CELULOSA PARA DIARIO.  
DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO.  
MARCO REGULATORIO Y CONTROL  
PARLAMENTARIO

CAPÍTULO I

*Interés público*

Artículo 1º – Declárese de interés público en todo el territorio nacional, la producción, distribución y comercialización del papel de pasta celulosa para diarios.

CAPÍTULO II

*Precio final igualitario (PFI)*

Art. 2º – El importe de comercialización del papel de pasta celulosa para diarios en todo el territorio nacional, deberá efectuarse a un precio final igualitario (PFI), que será el monto pagado por la parte compradora que haya adquirido el porcentual de mayor volumen sobre el producido total de la vendedora durante el último año.

Art. 3º – El precio final igualitario (PFI) sólo podrá aplicarse a operaciones que tengan por objeto la adquisición anual de un volumen mayor o igual a una y media tonelada (1,5 t) de papel de pasta celulosa para diarios.

CAPÍTULO III

*Autoridad de aplicación*

Art. 4º – Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción dependiente del Poder Ejecutivo nacional, la Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios (Afepdicop) como autoridad de aplicación de la presente ley.

Será dirigida por un/a funcionario/a que durará cuatro (4) años en su mandato y lo/a designará el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios creada en el artículo 8º de la presente ley.

Art. 5º – El o la titular de la Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios (Afepdicop), no podrá:

- a) Estar alcanzado por las incompatibilidades previstas por el capítulo V de la ley 25.188, sobre ética en el ejercicio de la función pública;
- b) Haber sido condenado en tribunal nacional, extranjero o internacional como autor, cómplice, instigador, encubridor o participe en cualquier tipo de delito penal, civil o comercial;
- c) Ser titular o accionista de un medio de comunicación o de empresas productoras, comercializadoras y distribuidoras del papel de pasta celulosa para diarios;
- d) Ser integrante de órganos de administración o fiscalización de medios de comunicación o de empresas productoras, comercializadoras y distribuidoras del papel de pasta celulosa para diarios;
- e) Ser familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo con los titulares o accionistas de medios de comunicación o de empresas productoras, comercializadoras y distribuidoras del papel de pasta celulosa para diarios.

Art. 6º – La Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios (Afepdicop) poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado y su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y los que adquiriera en el futuro por cualquier título. Tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 7º – La Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios (Afepdicop) tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar, interpretar y hacer cumplir la presente ley y normas reglamentarias;
- b) Mantener actualizado el registro único de medios gráficos de la República Argentina usuarios de papel de Pasta Celulosa para Diarios, que deberá publicarse en un sitio de Internet creado al efecto;

- c) Promover y estimular la producción nacional y la inversión en el sector. Prevenir y desalentar las prácticas monopólicas, las conductas anticompetitivas, predatorias y/o de abuso de posición dominante en el marco de las funciones asignadas a este organismo u otros con competencia en la materia;
- d) Garantizar el acceso al papel de pasta celulosa para diarios a todos los inscritos en el registro único de medios gráficos de la República Argentina;
- e) Efectuar la denuncia pertinente a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) si se advierten irregularidades contempladas en la ley 25.156, sobre defensa de la competencia y prohibición del abuso de la posición dominante;
- f) Realizar acciones tendientes a propiciar planes promocionales para el precio del papel en poblaciones con menor cantidad de habitantes y en zonas geográficas desfavorables;
- g) Aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de la presente ley, sus reglamentaciones y sus actos administrativos, bajo control judicial pleno y oportuno, incluso cautelar;
- h) Dictar los reglamentos, las resoluciones y las normas de procedimiento que resulten necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones;
- i) Proponer semestralmente un programa de metas y objetivos para su propio funcionamiento. El mismo deberá ser aprobado por la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios;
- j) Responder a los requerimientos de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios;
- k) Realizar un informe trimestral detallado a la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios;
- l) Realizar reuniones informativas con los inscritos en el registro único de medios gráficos de la República Argentina usuarios de papel de pasta celulosa para diarios, y con las entidades de segundo grado que asocian o agrupan a éstos. Estas reuniones deberán concretarse con una periodicidad mínima de dos (2) veces por año.

La Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios (Afepdicop) será objeto de control por parte de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación.

Es obligación permanente e inexcusable del directorio dar a sus actos publicidad y transparencia.

#### CAPÍTULO IV

##### *Control parlamentario*

Art. 8º – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios; la misma tendrá el carácter de comisión permanente. Estará integrada por ocho (8) senadores/as y ocho (8) diputados/as nacionales, correspondientes a los primeros ocho bloques parlamentarios de cada Cámara. En caso de que en alguna de las Cámaras el número de bloques previsto en el párrafo precedente no alcance, la comisión se integrará primero con un legislador de cada uno de éstos y luego se completarán las vocalías faltantes comenzando por los mayoritarios hasta completar el número previsto.

Los miembros de la comisión eligen por simple mayoría una mesa ejecutiva integrada por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, que desempeñarán los cargos por un período de un año. Al término de dicho período, la presidencia de la mesa directiva será renovada, debiendo resultar la misma rotativa entre la Honorable Cámara de Diputados y la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

Art. 9º – La comisión tendrá las siguientes competencias:

- a) Recibir y evaluar el informe trimestral presentado por la Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios (Afepdicop);
- b) Recibir y aprobar el programa semestral de metas y objetivos presentado por la Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios (Afepdicop). Esta planificación será aprobada por simple mayoría;
- c) Evaluar el desempeño de la Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios (Afepdicop);
- d) Remover por incumplimiento o mal desempeño de su cargo al o la titular de la Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios (Afepdicop), en un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada;
- e) Convocar al o la titular de la Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Pro-

ducción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios (Afepdicop) a informar al Congreso Nacional acerca de los temas de su incumbencia toda vez que así se le disponga;

- f) Elevar denuncias ante los organismos pertinentes, frente a la detección de anomalías y/o ante la detección de denuncias por parte de particulares.

#### CAPÍTULO V

##### *Registro único de medios gráficos de la República Argentina*

Art. 10. – Créase el registro único de medios gráficos de la República Argentina usuarios de Papel de Pasta Celulosa para Diarios, que será publicado en el sitio de Internet que la Autoridad Federal de Aplicación para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de pasta celulosa para diarios (Afepdicop) creará a tal efecto.

En el registro único de medios gráficos de la República Argentina usuarios de papel de pasta celulosa para diarios, cada medio gráfico deberá estar inscrito con un legajo en el que deben constar:

- Los datos de identidad de su titular, titulares o accionistas;
- Su ámbito geográfico de cobertura;
- Nivel de circulación o tirada diaria, semanal o mensual;
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y previsionales.

Art. 11. – *Declaración jurada.* La inscripción y actualización en el registro único de medios gráficos de la República Argentina usuarios de papel de pasta celulosa para diarios revestirá carácter de declaración jurada. El falseamiento de datos dará lugar a la exclusión del registro, sin perjuicio de las correspondientes acciones penales judiciales.

Art. 12. – Quienes no integren el registro único de medios gráficos de la República Argentina usuarios de papel de pasta celulosa para diarios, quedarán excluidos del trato igualitario establecido en el artículo 2º y en el inciso d) del artículo 7º de la presente ley.

#### CAPÍTULO VI

##### *Incompatibilidades de titulares y accionistas*

Art. 13. – *Incompatibilidad.* Las y los titulares y/o accionistas de las empresas productoras, comercializadoras y distribuidoras del papel de pasta celulosa para diarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas en el país;
- No tener vinculación jurídica societaria ni sujeción directa o indirecta con empresas de medios gráficos extranjeros;

c) Quienes conforman la voluntad social de una persona de existencia ideal titular o accionista de una empresa de medios gráficos nacionales, podrán ser titulares o accionistas hasta un quince por ciento (15%) de las empresas productoras, comercializadoras y distribuidoras del Papel de Pasta Celulosa para Diarios;

d) No podrán ser filiales o subsidiarias de sociedades extranjeras, ni realizar actos, contratos o pactos societarios que permitan una posición dominante del capital extranjero en la conducción de la persona jurídica societaria;

e) No ser accionista de una persona de existencia ideal prestadora por licencia, concesión o permiso de un servicio público nacional, provincial o municipal;

f) No ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de seguridad social;

g) Poder demostrar el origen de los fondos comprometidos en la inversión a realizar.

Art. 14. – *Condiciones societarias.* Además de las condiciones y requisitos establecidos por el artículo 13, las y los titulares y/o accionistas de las empresas productoras, comercializadoras y distribuidoras del papel de pasta celulosa para diarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) En caso de tratarse de sociedades por acciones, las acciones deberán ser nominativas no endosables;

b) Se considerará como una misma persona a las sociedades controlantes y controladas, de conformidad con lo instituido por el artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales, 19.550, y modificatorias.

#### CAPÍTULO VII

##### *Cláusulas antimonopólica y de transición*

Art. 15. – Ningún titular y/o accionista de las empresas productoras, comercializadoras y distribuidoras del papel de pasta celulosa para diarios podrá poseer más del treinta y tres por ciento (33 %) de las mismas.

Art. 16. – *Transición.* Las y los titulares y/o accionistas de las personas jurídicas productoras, comercializadoras y distribuidoras del papel de pasta celulosa para diarios que a la fecha de su entrada en vigencia no reúnan o no cumplan con los requisitos previstos en el artículo precedente, o tuvieran una composición societaria diferente de la permitida, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley en un plazo no mayor a tres (3) años.

#### CAPÍTULO VIII

##### *Sanciones*

Art. 17. – Las personas físicas o de existencia ideal que intervengan en el proceso de producción, distri-



bución y comercialización del papel de pasta celulosa para diarios y que no cumplan con las disposiciones de esta ley, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 25.156, de defensa de la competencia.

#### CAPÍTULO IX

##### *Disposiciones generales*

Art. 18. – Cuando la producción nacional no fuere suficiente para abastecer la demanda del mercado interno y fuere necesario importar, el Poder Ejecutivo nacional garantizará a través de subsidios el precio final igualitario (PFI) del papel de pasta celulosa para diarios.

Art. 19. – Las disposiciones de esta ley se declaran de orden público. Los actos jurídicos mediante los cuales se violaren las disposiciones de la presente ley son nulos de pleno derecho.

Art. 20. – El Ejecutivo nacional deberá reglamentar esta ley en el término máximo de sesenta (60) días.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de diciembre de 2011.

*Alcira Argumedo. – Fernando E. Solanas.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Una de las causas más importantes de Proyecto Sur es la democratización de la democracia. Ahora bien, para poder desarrollarla es necesario profundizar los debates sobre qué proyectos y qué prácticas acompañan este principio rector, el cual es fundamental para nosotros.

El presente proyecto pone en debate el acceso al papel para diarios y la pluralidad de voces en torno a la producción, distribución y comercialización de este papel. Pero este debate no puede ni debe hacerse de modo aislado, sino que debe ser complementado con otros aspectos estrechamente vinculados a esta problemática, como es la distribución equitativa de la pauta publicitaria oficial, la garantía del pluralismo de expresión de los medios públicos, así como también la democratización de las redes teleinformáticas, que ha cobrado en la actualidad una importancia aún mayor que los medios gráficos en papel.

Por otra parte consideramos que no es feliz utilizar sesiones extraordinarias y aplicar la votación automática para temas de esta envergadura. Son prácticas que recuerdan los peores momentos del menemato. Un debate de esta magnitud no debe hacerse a la ligera, sin la profundización necesaria, distorsionado y oportunista.

Debemos abrir el debate para una democratización de todos los medios públicos, asimismo sobre la forma de distribución de la pauta publicitaria oficial y sobre los grupos concentrados de medios que responden al oficialismo o pertenecen a sus laderos o testaferreros.

La ley de medios y la falta de decisión política en su implementación son otra muestra de lo que aquí manifestando.

Por lo expuesto sugerimos la sanción del presente proyecto de ley.

*Alcira Argumedo.*

#### ANTECEDENTES

1

#### **Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a declarar de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios.

Es importante destacar que la producción de papel de diario constituye una actividad absolutamente relevante por su contribución de carácter directo a la existencia de las publicaciones de las que depende buena parte de la transmisión cultural y periodística en las sociedades modernas.

Asimismo, los medios escritos, tales como diarios y revistas, continúan siendo una fuente vital de acceso de los ciudadanos a las noticias y a la cultura, pese al avance de otros tipos de soportes para la transmisión de información, como ser, los medios audiovisuales e Internet entre otros.

Se ha dicho, con razón, que controlar el papel para diarios, insumo esencial de la prensa libre, es controlar la información. Deberá acordarse entonces que el tema atañe muy poderosamente al interés público, surgiendo de allí la necesidad de efectuar la mencionada declaración.

Se trata de evitar una democracia tutelada desde los intereses de quienes controlan el papel y, en consecuencia, la información.

Desde una democracia tutelada por poderes no democráticos –que nadie ha elegido– debemos avanzar hacia una democracia que responda a la voluntad popular, a través de quienes la representan, surgidos de elecciones libres, para que esa voluntad resulte soberana.

El presente proyecto tiene por finalidad tutelar los derechos a la información, a la instrucción, a la libre expresión y al trabajo, todo ello en un marco de trato equitativo y digno.

En ese sentido, la Constitución Nacional expresa en su artículo 14: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: “[...] de publi-

car sus ideas por la prensa sin censura previa [...] de enseñar y aprender...”.

En el plano del derecho internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos prevé en su artículo 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión [...] investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas [...] por cualquier medio de expresión”.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 19: “... Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”.

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, expresa: “... Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea [...] por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección [...] No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos...”.

La libertad de prensa no es un bien que debe beneficiar específicamente a los editores de un diario determinado, es, por el contrario, la mejor garantía de todas las demás libertades en una democracia; es un derecho de todo ciudadano que nos provee la Constitución Nacional, por lo que las normas antes referidas, al custodiar la citada libertad de prensa, nos indican, sin dudas, la importancia vital que los medios de comunicación han alcanzado en las sociedades contemporáneas, toda vez que los pueblos reciben de ellos información y relevantes aportes a la cultura.

En consecuencia y a los efectos de afirmar los derechos antes enunciados, resulta imperioso desarrollar una política que favorezca la provisión de papel para abastecer a todos los medios de información que lo necesiten, evitando que sólo las grandes empresas tengan acceso al mismo.

Es que la fabricación del papel en nuestro país tiene su historia, aclarada por el informe “Papel Prensa S.A. la verdad”, elaborado de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Comercio Interior 126/2010.

Es justo comenzar por reconocer el mérito de las tareas administrativas y judiciales de recopilación de la profusa documentación recolectada, venciendo en muchos casos dificultades de distinto tipo, algunas verdaderamente kafkianas.

Luego, debe destacarse que, como marca en sus conclusiones el informe, queda demostrado que la compraventa se ha tratado en realidad de un acto ilícito con la presunta forma de un contrato, obtenido a través del uso irresistible de la violencia ejercida por el aparato del Estado en su forma de “terrorismo de Estado”.

En efecto, respecto de las transferencias de acciones llevadas a cabo en su oportunidad, se ha probado palmariamente que no se trató de un negocio jurídico, pues el mismo requiere la expresión libre de la voluntad, la existencia de cosa cierta y determinada y no debe efectuarse a precio vil.

Se trataba, como veremos, de actos gubernamentales y privados, militares y civiles concatenados hacia una común finalidad. La Junta Militar se aseguraba la impunidad informativa, que se advierte fácilmente en los artículos periodísticos y noticias muchas veces transcritas, y, para los tres diarios propietarios, el poder absoluto dentro de Papel Prensa S.A.

Este informe también da cuenta en su desarrollo que el accionar conjunto tanto de dictadores como sus socios empresarios dio cotidianeidad a prácticas verdaderamente monopólicas y actos intrasocietarios desleales, perjudicando tanto a la competencia que representaban otros diarios como al socio estatal.

Como corolario surge, como veremos, la urgente necesidad de que los distintos poderes del Estado actúen para esclarecer la verdad y establecer un mecanismo de protección de la producción del papel otorgándole carácter de interés público al proceso de su fabricación, transparentando las condiciones de su comercialización y procurando sumar igualdad a los diarios de la capital y del interior del país.

Ahora bien, ¿cuál es entonces la historia de la producción de papel para diarios en nuestro país? Recordemos que la necesidad de que el país contara con una industria propia, surgió como respuesta a que el papel en el que se imprimían los diarios en la República Argentina era importado, razón por la cual los editores periodísticos dependían tanto de los importadores de papel como de las fluctuaciones de la moneda extranjera de referencia en esa época y de las restricciones a la importación por parte de distintas administraciones, estimando que dicha actividad es merecedora de una particular protección normativa, ya que resulta creadora de un insumo vital para la existencia de la prensa escrita, al punto de considerar que quien controla la producción de papel controla la palabra impresa en la República Argentina.

Se distinguen en esta historia tres etapas que coinciden con tres períodos institucionales del país. Una primera etapa, del grupo fundador que inicia en el gobierno de facto de Onganía y hasta promediar el de Lanusse. Una segunda etapa, la del Grupo Graiver, que va desde el final del gobierno de facto de Lanusse, transita por la democracia y finaliza en 1976, y por último la etapa de los diarios propietarios (*Clarín*, *La Nación* y *La Razón*) iniciado en noviembre de 1976, que se prolonga con pequeños cambios hasta la época actual.

Durante el gobierno del general Onganía se importaba la totalidad del papel de diario en la República Argentina, frente a ello el gobierno de facto decide constituir, mediante el decreto ley 18.312, el “Fondo

para el desarrollo de la producción de papel prensa y celulosa” (artículo 1°), destinándose a dicho fondo las recaudaciones en concepto de contribuciones que se apliquen a la importación de papel y todo otro ingreso que se pueda percibir con ese fin (artículo 2°).

Además de las especificaciones para el concurso, el decreto ley fijaba, a partir del 1°/08/70, una contribución del diez por ciento (10 %) a la importación de papel de diario y similares que se mantendría hasta la puesta en marcha de la planta de Papel Prensa.

Con posterioridad, durante el gobierno del general Lanusse se llama a licitación internacional para la construcción de esta planta. La licitación es declarada desierta y se adjudica en forma directa al grupo fundador de Papel Prensa Sociedad Anónima, a través del dictado –el 6/10/72– del decreto 6.956.

El contrato de adjudicación, en su artículo 7°, punto 3 y siguientes, fijaba las disposiciones relativas a cada clase de acciones de la empresa, las que se dividirían en cinco (5) clases, conforme a las siguientes proporciones de capital social:

- a) El 26 % clase “A”, serán suscriptas e integradas a su valor nominal por el “Grupo Fundador”.
- b) El 25 % clase “B”, serán suscriptas e integradas a su valor nominal por el Estado nacional.
- c) El 20 % clase “C”, serán ofrecidas a los usuarios habituales de papel de diario.
- d) El 10 % clase “D”, serán ofrecidas al público en general.
- e) El 19 % clase “E”, serán ofrecidas a proveedores de materia prima, locadores de obra y servicios y contratistas de PPSA, los que podrán suscribirlas compensando, hasta la concurrencia de los montos respectivos, el precio de sus servicios profesionales o técnicos, suministro de materiales o dirección de obras, necesarios para el cumplimiento del proyecto.

Con posterioridad comienza el segundo período institucional que es el referido al Grupo Graiver, quien compra las acciones de Papel Prensa. Se consideraba en ese momento que ese Grupo económico poseía activos estimados en 200 millones de dólares, entre otras tantas inversiones.

Ello acontece durante el año 1975 y principios de 1976, cuando el Grupo Graiver –a través de la transferencia de las acciones de los socios Ingeniería Tauro S.A., ingeniero César A. Doretti e ingeniero Luis Rey, respectivamente, a Galería Da Vinci S.A.C.I.F.I.A.–, pasa a controlar Papel Prensa.

Con fecha 12/2/1976 se inscribe la sociedad denominada Fábrica Argentina de Papel para Diarios, Sociedad Anónima, FAPEL, siendo sus socios fundadores:

1. Sociedad Anónima La Nación.
2. Arte Gráfico Editorial Argentino, Sociedad Anónima.

3. La Razón Editorial Emisora Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria.

4. Héctor Horacio Magnetto.

5. Doctor Bernardo Sofovich.

6. Patricio Peralta Ramos.

7. Sergio José Peralta Ramos.

8. Marcos Peralta Ramos.

9. Hugo Fernando Peralta Ramos.

10. Ernestina Laura Herrera de Noble.

Fue en un marco de inseguridad jurídica, sin una auténtica división republicana de poderes que se produjo la adquisición de la empresa Papel Prensa S.A. por parte de la referida FAPEL S.A.

FAPEL S.A., tuvo sólo ocho días en sus manos las acciones pertenecientes a la clase “A” de Papel Prensa S.A.

FAPEL S.A. adquiere el 2 de noviembre de 1976 lo destinado a cederse a sus integrantes con otro nombre el día 10 de noviembre de 1976. Pretenden aparecer como nuevos dueños inocentes, presuntamente ignorantes de lo que había ocurrido, para evitar responsabilidades ocultando su directa participación.

Los tres diarios se habían convertido –supuestamente– en “verdaderos compradores de buena fe”, con todo lo que ello implica moral y jurídicamente hablando.

Pero no puede dejar de destacarse, que la buena fe es un principio general del derecho consistente en un estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta. Muy lejos estaban de cumplir con este principio.

Los tres diarios ignoraron el concepto jurídico pero también desconocieron el moral, desde el cual se considera que la buena fe, exige una conducta proba u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

Con este ardid, fue que se buscó que los vicios acreados en las transferencias anteriores no les fueron oponibles a los últimos compradores, los que buscaron quedar de esta forma alejados y desvinculados de las acciones delictivas que ya conocemos.

En ese clima de inseguridades comienzan a producirse los hechos con un vértigo de fechas que realmente revelan que, como la mayoría de los argentinos, quienes suscribieron contratos lo hicieron sin libertad, ya que, únicamente, contaban con libertad ambulatoria. En realidad la mayoría de los argentinos estaba en esos momentos en libertad condicional, a excepción de aquellos titulares de acciones de la referida empresa que actuaron con apariencia de legalidad y legitimidad, cuando no era esa la realidad vigente en esa etapa histórica.

Los diarios *Clarín*, *La Nación* y *La Razón* emprendieron las gestiones de compra del paquete accionario en consulta con la Junta de Comandantes en jefe de

aquella etapa y con la Secretaría General de la Presidencia de la República y luego de obtenida la conformidad del entonces titular de la cartera económica y no hallándose objeción alguna, se celebraron el 2 de noviembre de 1976 los contratos de compra de las acciones.

La autoridad máxima del gobierno militar, que en su primer acto emite el acta de la Junta Militar del 25 de marzo de 1976 había dispuesto: “Primero: declaran caducos los mandatos del presidente de la Nación Argentina y de los gobernadores y vicegobernadores de las provincias. Segundo: declarar el cese en sus funciones de los interventores federales en las provincias al presente intervenidas del gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y del intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires. Tercero: disolver el Congreso Nacional, las legislaturas provinciales, la sala de representantes de la Ciudad de Buenos Aires y los consejos municipales de las provincias u organismos similares. Cuarto: remover a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al procurador general de la Nación y a los integrantes de los Tribunales Superiores Provinciales. Quinto: remover al procurador del Tesoro. Sexto: suspender la actividad política y de los partidos políticos a nivel nacional, provincial y municipal. Séptimo: suspender las actividades gremiales de trabajadores, empresarios y de profesionales”.

En ese marco, resulta al menos sugestivo lo actuado por la Junta Militar, adueñada de la totalidad de las instituciones de la República, con relación a la cuestión relativa a Papel Prensa S.A., tal como surge del acta secreta 14.

Según surge del anexo II de dicha acta secreta, la Junta Militar resolvió informar a los diarios S.A. La Nación, Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. y La Razón Editorial Emisora Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria, que el Estado nacional acepta su participación en Papel Prensa S.A., supeditada al cumplimiento de diversos compromisos.

Entre los referidos compromisos, se encuentran: a) Asumir los riesgos y consecuencias de las posibles acciones judiciales que pudieran ocasionarse con motivo de la compra de las acciones de PPSA; b) Liberar expresamente al Estado nacional de cualquier responsabilidad emergente de las mencionadas acciones judiciales y c) La existencia de litigios ocasionados por la compra de las acciones efectuadas por los diarios, no podrá ser invocada para demorar las inversiones comprometidas o la realización de la planta en forma prevista.

El acta 14 de la Junta Militar, revela la acción concertada entre los diarios y la dictadura, la cual queda manifestada de manera contundente en la solicitada publicada el 19 de mayo de 1977 por los diarios *La Nación*, *Clarín* y *La Razón*.

En la misma, se hizo saber a la “opinión pública” que “*La Nación*, *Clarín* y *La Razón* adquirieron las

acciones clases ‘A’ de Papel Prensa S.A. previa consulta y posterior conformidad de la Junta de Comandantes en jefe. Esta conformidad fue luego ratificada por el voto afirmativo del Estado en la asamblea del 18 de enero de 1977 que aprobó las transferencias accionarias a favor de los tres diarios...”.

Continúa diciendo la solicitada: “Desde que los diarios asumieron la conducción juntamente con el Estado, una nueva etapa se abrió en Papel Prensa S.A. No sólo en lo político, dejándose atrás años de incertidumbre en cuanto al destino final del proyecto. También en lo económico, merced a los aportes de capital efectuado por los nuevos accionistas y la materialización de préstamos por el Banco Nacional de Desarrollo, que aunque otorgados con anterioridad se hallaban paralizados en su trámite a la espera del esclarecimiento de la situación accionaria...”.

A modo de conclusión, *La Nación*, *Clarín* y *La Razón* expresaron que “...la transacción se celebra a la luz pública y con el consentimiento previo y posterior del Estado, a través de la más alta expresión de su voluntad, que consta en acta de la Junta Militar; preservando un proyecto de interés nacional y resguardando el abastecimiento para todos los diarios de su principal insumo, en defensa de la libertad de prensa, de conformidad con una centenaria tradición argentina y respetando uno de los soportes de nuestro estilo de vida...”.

La Junta Militar, se “ocuparía” de los propietarios de las acciones clase “A”: el contador Rafael Ianover, los Graiver y las autoridades de Galería Da Vinci S.A. para que suscribieran las transferencias de venta. También avalaría cualquier acción que fuera necesaria, así como el más profundo silencio de los mismos sobre todo lo ocurrido.

Confirma lo señalado en el Informe “Papel Prensa S.A. La verdad”, lo consignado en los párrafos precedentes respecto de lo acontecido sobre Papel Prensa y la alianza de los tres diarios con las tres armas; que las presiones para arrebatar Papel Prensa al Grupo Graiver eran permanentes; y que *Clarín* y *La Nación*, en el mes de octubre de 1976 –es decir, un mes antes de que se concretara la irregular venta de las acciones a los diarios, acaecida el 2 de noviembre– dedicaban las primeras planas casi todos los días, a la familia Graiver, presentándolos como delinquentes.

Se trataba tanto de un tema de intereses, que obviamente también existían, como de un tema de “humillación”. En su momento fue casi una capitulación de la Unión Industrial Argentina (UIA) frente a la Confederación General Económica (CGE), en la época de José Ber Gelbard, y se debían la revancha. La revancha de las familias patricias o de las grandes empresas o bancos en la que el Grupo estaba insertado con fuerza. La finalidad era su destrucción como grupo económico, toda vez que el mismo era uno de los más fuertes en ese entonces.

Debe tenerse presente que José Alfredo Martínez de Hoz era el ministro de Economía del dictador Jorge Rafael Videla, el hombre que había pactado el silenciamiento de los diarios acerca del genocidio perpetrado desde el Estado a cambio de Papel Prensa. Tras la muerte de David Graiver, fue Jorge Rubinstein, quien quedó al frente de todos los negocios del Grupo en Buenos Aires.

Asimismo, la reunión, a la que terminaron cediendo por las presiones y el trato vejatorio desde los diarios interesados, se hizo en las oficinas del diario *La Nación*. Las mismas en las que Lidia Graiver asegura que Héctor Magonetto le dijo: “Firme o le costará la vida de su hija y la suya”.

En tal sentido, el señor Isidoro Graiver declaró ante el fiscal Ricardo Molinas, el 6 de noviembre de 1985, que en el mes de octubre de 1976, el doctor Miguel de Anchorena, en ese entonces apoderado de la sucesión de David Graiver, se puso en contacto con su cuñada (Lidia Graiver) para informarle que había recibido una información del señor Francisco Manrique cuyo contenido era, sintéticamente, que el gobierno nacional vería con agrado la desaparición del conjunto empresario Graiver como tal, para lo cual sería necesario la venta de los paquetes accionarios de Papel Prensa, estimando que los compradores lógicos eran los diarios *La Nación*, *Clarín* y *La Razón*.

Respecto del precio pagado, se destaca que en una primera instancia se efectuó una oferta considerada totalmente inadecuada, quedando así suspendidas las tratativas. La situación quedó así hasta el día anterior al previsto para la Asamblea en la cual debía autorizarse la transferencia de los paquetes accionarios comprados por el Grupo Graiver a los originales dueños. Ante la certeza de que esa transferencia no iba a ser autorizada los diarios *Clarín*, *La Nación* y *La Razón* propusieron una reunión urgente con el propósito de hacer una oferta para la compra de las acciones.

Los tres mencionados diarios operaron con información confidencial, sabiendo que ese día la Junta Militar no le aprobaría la compra al Grupo Graiver y, por ende, lo descapitalizaría. En consecuencia, el Grupo perdía –como mínimo– los derechos políticos sobre las acciones, es decir, todo, y con el riesgo de tener que devolver las acciones.

No resulta ocioso destacar que el diario *Clarín* en ese entonces calificaba de “actividades ilegales” las realizadas por el Grupo Graiver. Y que hasta llegó a dedicarle una editorial con fecha 22 de octubre de 1976 en la que le reclamaron a la Junta Militar “una investigación necesaria” sobre los Graiver, porque “el prestigio de *La Nación* quedaría inadmisiblemente afectado si aquí no se promueven medidas”, les advirtieron. Como es de público conocimiento, la Junta cumplió.

Mientras recibían los llamados presionándolos para vender, *La Nación* publicó sobre Graiver, el 11 de octubre de 1976, que estaba supuestamente “implicado

en la quiebra fraudulenta de dos bancos [...] por 150 millones de dólares”. Cuatro días después desplegó una publicidad a página completa de la revista *Somos*, con el título: “El caso Graiver”, en el que los habían escudriñado y hasta se preguntaban: “¿Está muerto... o no?”.

Ese mismo día, *Clarín* publicó que el Grupo Graiver “involucra en un delicado problema a varios bancos de Buenos Aires”. Los acusaban con “informaciones extraoficiales” de usar uno de sus bancos “para exportar capitales de la Argentina”, de hacer “actividades ilegales”, “demostrándose que habían presentado sucesivos balances falsos que lucían una irreal prosperidad”. Para terminar ese artículo, que no estaba firmado por ningún periodista, aseguraban: “no se explican [...] cómo Graiver pudo haber gozado de impunidad”.

Nueve días después, ya en medio de las negociaciones, para *La Nación* no eran supuestos. Al referirse a David Graiver decían: “el millonario argentino al que se involucra en un gigantesco fraude”.

El 22 de octubre de aquel año, el tema llegó al ya mencionado editorial principal de *Clarín*. Primero destacaron que “el clima reinante antes del 24 de marzo (del golpe) era de corrupción administrativa del régimen”, y luego de describir las operatorias ilegales que le atribuían al grupo aseguraron: “(se) hace necesaria una más prolija investigación”.

El 28 de octubre, después de detallar la “responsabilidad de Gelbard”, sostuvieron que el ex ministro de Economía de Juan Domingo Perón, José Ber Gelbard, “fue sancionado, privándosele de sus derechos políticos y de su ciudadanía argentina”, se encargaron del Grupo Graiver: “con notoria vinculación con Gelbard, que le valió todo tipo de ventajas y privilegios y cuyos manejos financieros han culminado con un escándalo de proporciones internacionales”.

Respecto de Gelbard agregaba aquella nota: “En consecuencia, en algunos medios se plantea el interrogante sobre la posibilidad de que la Justicia ordene la captura y extradición del ex ministro de Economía”.

Y agregaba más abajo: “Pero Gelbard fue también el responsable para medios dirigentes empresarios del proceso de desquiciamiento de las entidades gremiales empresarias, habiéndose denunciado también que favoreció los intereses de ciertos grupos utilizando la estructura de esas entidades”.

Decía también que: “La financiación prácticamente total del Estado para el proyecto de una planta de aluminio (*Clarín* se refiere a ALUAR S.A., empresa nacional que produce aún aluminio para consumo interno y exportación) ha sido otra de las maniobras atribuidas a Gelbard. El plan, tal como se elaboró y ejecutó, favoreció en primer término a los intereses privados en los que estaba involucrado Gelbard, y a los monopolios internacionales del aluminio, se denunció reiteradamente”.

Como macabra respuesta a la solicitud, en el día mismo de la firma de la adquisición de las acciones de Papel Prensa S.A., el diario *Clarín* titulaba a toda página 3 que las autoridades dictatoriales: “Pidieron la captura de José Gelbard”. Cualquier parecido con la realidad que vivían los vendedores debe descartarse la casualidad.

*Clarín*, *La Nación* y *La Razón* en esas condiciones se sentaron “a negociar” con el Grupo Graiver. No fue una venta libre. Fue una presión irresistible. Cuanto más atacaban y satanizaban al Grupo Graiver, más rápido lo obligaban a desprenderse de las acciones.

De todo lo consignado, surge palmariamente que fue en ese clima de “libertad”, en medio de la referida campaña psicológica, que los tres diarios en alianza con la Junta Militar concretaron la operación de traspaso. Mejor dicho, consumaron su despojo, toda vez que el precio tuvo claramente poca vinculación con el valor real.

En ese contexto, no puede dejar de considerarse la publicación efectuada por el diario *Página/12* del 7 de junio de 1998 de un artículo del periodista Horacio Verbitsky, a través del cual se difundió un documento redactado en el año 1978 por dos periodistas norteamericanos que visitaron la Argentina como representantes de la Sociedad Interamericana de Prensa, entidad que agrupa a los propietarios de periódicos de todo el continente.

Surge de la nota periodística aludida que Edward Seaton, propietario del diario *Mercury* de Kansas, e Ignacio Lozano, de *La Opinión* de Los Ángeles, constataron que para los editores argentinos la seguridad nacional tenía prioridad sobre la libertad de expresión, que justificaban la censura porque se declaraban de acuerdo con la dictadura militar (dentro de la cual distinguían entre duros y moderados y con la cual deseaban cooperar), que se negaban a informar sobre la desaparición de personas y que se beneficiaban de tal comportamiento al asociarse con el Estado para la producción de papel.

Continúa el artículo referido poniendo de manifiesto que la prensa argentina ocultó ese documento y varios de sus representantes expresaron su desacuerdo con él rechazando un premio que la Sociedad Interamericana de Prensa confirió a los periodistas argentinos con la intención de ayudarlos en una lucha por la libertad de expresión, que los editores no estaban interesados en librar.

La Sociedad Interamericana de Prensa describió a la prensa argentina como “un grupo de periodistas desesperados que escriben y editan en condiciones extremadamente difíciles”, pero se sorprendió de que aceptara “las reglas de la censura impuesta directa o indirectamente por el gobierno militar. Nuestra misión chocó a cada paso con la opinión de que la Argentina”, por citar a un editor, “goza de absoluta libertad de prensa dadas las circunstancias”.

En el aludido informe, los periodistas Seaton y Lozano pusieron de relieve que “Otro aspecto de la situación que perturbó a la misión es el crédito a largo plazo que el gobierno concedió a los diarios para una planta de papel”. Los periodistas entendieron el deseo de los diarios de desarrollar su propia provisión de papel, “de modo de no estar sujetos a los caprichos de la importación controlada por el Estado”, pero expresaron “graves reservas sobre el proyecto emprendido por tres grandes diarios de Buenos Aires. *La Nación*, *La Razón* y *Clarín* compraron acciones en la nueva planta” mediante un “generoso crédito ofrecido por el gobierno militar. Semejante situación encierra muchos peligros. No es el menor de ellos que esto casi imponga no antagonizar con el gobierno”.

En otro orden, el día 18 de agosto de 1977 se suscribió un Convenio de Sindicación de Acciones entre Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., la S.A. La Nación y la S.A. La Razón, Editorial, Emisora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria, de cuya lectura surge que las tres empresas periodísticas admiten la adquisición de acciones clase “A”, “C” y “D” a través de FAPEL S.A. Dichas compras se efectuaron incluyendo todos los derechos de preferencia, de acrecer y de revalúo, que corresponden a las acciones adquiridas, aceptando que las mismas se han hecho por partes iguales entre los tres adquirentes, es decir treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33 %) para cada una.

También se convino en regir las relaciones entre sí, para actuar conjunta y coordinadamente asegurando la unidad de criterio en la conducción de la empresa, aclarando que las empresas signatarias en su calidad de accionistas tenedoras de la clase “A” de Papel Prensa S.A., constituían tres empresas separadas e independientes entre sí, correspondiendo un tercio del capital y del poder de voto emanado de los paquetes accionarios y, posteriormente, con fecha 25 de octubre de 1978 se suscribió un acuerdo complementario.

Cabe advertir que el Convenio de Sindicación de Acciones de Papel Prensa S.A. y su complementario, celebrados entre las tres empresas adquirentes de las acciones clase “A” nunca fue notificado ni a los otros accionistas de la empresa, ni al Estado nacional que, como socio tiene aproximadamente el veintiocho por ciento (28 %) del capital total de la empresa, ni en forma a las autoridades de control, quienes deben legalmente supervisar la actuación de las empresas, sobre todo si éstas son cotizantes de acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, destacándose que, recién con fecha 22 de abril de 2010 se concreta la supuesta rescisión del mismo dando lugar a la instrucción del pertinente sumario por parte de la autoridad de control correspondiente.

Así, desde el origen de la suscripción del Convenio, en el año 1977, la Junta Militar, el poder económico y político, encubrieron todas aquellas acciones que permitieron, finalmente, que los tres diarios consumaran

no sólo el apoderamiento de bienes ajenos a un precio vil, sino que protegieron en silencio, que continuaran con las prácticas ilegales, concluyendo que los tres medios periodísticos urdieron una maniobra dolosa destinada a dirigir la empresa sin oposición alguna, generando operaciones de compra de papel para sus propias empresas con costos notablemente favorables, circunstancia que les permitió ejercer un control monopólico en la venta de papel para diario en detrimento de otros medios.

Es importante remarcar que la tenencia de dichas acciones era decisiva para acceder al control de la empresa y para ello, mediante el citado pacto de silencio, se utilizaron instrumentos del terrorismo de Estado, tales como la amenaza, el secuestro, la desaparición forzada de personas, la tortura y la privación ilegal de la libertad.

En ese contexto y, a partir de su accionar, los diarios apropiadores tuvieron grandes ventajas competitivas. Los estudios realizados han determinado que la empresa Papel Prensa S.A. les ha vendido por debajo del costo de producción a las empresas relacionadas con los accionistas del sector privado. Así, resulta claro que el Grupo Clarín es el principal accionista, pero también su principal cliente, confiriéndole una ventaja en el mercado de la prensa gráfica que permitió que unas empresas crecieran en forma exponencial, que otras desaparecieran y otras no nacieran, porque sólo podían acceder al papel vía importación con un precio sensiblemente mayor. Naturalmente, un precio mayor determina la supervivencia o no del emprendimiento gráfico.

La empresa Papel Prensa S.A. determinaba niveles de producción por debajo de su capacidad instalada para, de esta manera, fijarles cupos de comercialización a los potenciales competidores del Grupo Clarín y de S.A. La Nación, los que, en la misma dirección, no han realizado inversiones para mejorar su eficiencia y capacidad productiva.

Estos elementos sólo permiten arribar a una única conclusión: producen para su propio abastecimiento y no para la sostenida demanda del mercado interno, que se ve obligada a importar papel a un precio que supera en casi un cincuenta por ciento (50 %), al que ellos mismos se autoproveen.

Adicionalmente y formando parte de un proceso industrial integrado verticalmente, desarrolla actividades forestales con el propósito de producir madera que es utilizada como una de sus principales materias primas.

La composición accionaria actual de Papel Prensa S.A. es la siguiente: Arte Gráfico Argentino S.A., treinta y siete por ciento (37 %); Compañía Inversora en Medios de Comunicación-CIMECO, doce por ciento (12 %); S.A. La Nación, veintidós coma cinco por ciento (22,5 %); Estado nacional, veintisiete coma cuarenta y seis por ciento (27,46 %) y terceros accionistas, uno coma cero cuatro por ciento (1,04 %).

El Grupo Clarín S.A., controlante de Arte Gráfico Argentino S.A. y de Compañía Inversora en Medios

de Comunicación-CIMECO, accionistas minoritarios junto con S.A. La Nación conformaron el grupo de control de Papel Prensa S.A. y, a su vez, resultan los principales clientes de dicha sociedad.

Respecto de Papel Prensa S.A., tal como se ha venido reflejando en los sucesivos estados contables, tiene como principales compradores de su producción a las sociedades anónimas A.G.E.A. S.A. y S.A. La Nación, que revisten carácter de vinculadas de acuerdo con la disposición del artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales. Según surge de la nota enviada a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por la firma Papel Prensa S.A. en el mes de junio de 2010, sus ventas a las empresas relacionadas (empresas integradas) resultan ser de entre el setenta por ciento (70 %) y el ochenta por ciento (80 %) de las operaciones de la empresa.

La discrecionalidad en la fijación del precio opera como un mecanismo de exclusión de los pequeños productores gráficos y afecta nuevos emprendimientos y la existencia de fuertes economías de escala en la actividad de fabricación de papel para periódicos, facilita la conformación de posiciones dominantes a través de la concentración de la oferta, por lo que la firma Papel Prensa S.A. podría estar haciendo abuso de posición dominante, perjudicando, principalmente, a los diarios más pequeños que no poseen capacidad ni financiamiento para importar, estando obligados a comprar solamente a esta única empresa proveedora de papel de diarios del país.

En igual sentido, cabe plantear el interrogante acerca del significado que implica que Papel Prensa S.A. sea virtualmente la única fuente de papel de diario en el país.

Al respecto, cabe tener presente que para un medio impreso pequeño, que no pertenezca al Grupo Clarín o La Nación, un sobrecosto de entre un 35 y un 40 % de su insumo principal que, de acuerdo a DYPRA (Diarios y Periódicos Regionales de Argentina) y Adicra (Federación Asociativa de Diarios y Comunicadores Cooperativos de la República Argentina), representa entre un 50 y un 70 % en su estructura de costos.

Así dicho, del papel depende la sustentabilidad de medios alternativos a los que replican a los dos grandes diarios. Papel Prensa S.A. controla el flujo de papel, y con ello el precio en el mercado interno, con un sistema de cupos que no llega a todos.

La papelería sólo vende el papel restante después de abastecer completamente a todos los medios de los dos grupos, manteniendo la pastera por debajo de su capacidad de producción para regular la oferta nacional.

Y ese sistema de cupos sólo cubre menos de la mitad de las necesidades de los medios que entran a su sistema. El resto lo deben importar. Si se tiene en cuenta que del mercado de diarios en el interior, el noventa por ciento (90 %) lo ocupan medios regionales, el peso de una política de igualdad de precios,

cantidad y abastecimiento, cobra mayor relevancia mientras más lejana esté la avenida General Paz.

De la evolución del mercado interno de papel de diario, conforme demuestra el siguiente cuadro, se

aprecia que, dirigido bajo los criterios de las acciones sindicadas, con el tiempo, Papel Prensa participa menos en la oferta, aumentando sistemáticamente la proporción de las importaciones netas:

*Mercado interno argentino de papel de diario  
En miles de toneladas*

	<i>En miles de toneladas</i>					
	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Ventas Papel Prensa	182,8	183,7	174,6	184,0	170,4	166,3
Venta otros locales	27,3	28,1	35,6	13,8	19,0	20,0
Importación neta	47,6	52,9	61,8	61,4	83,6	75,9
TOT. Mercado interno	257,6	264,7	272,0	259,2	273,1	262,1
	<i>En porcentajes</i>					
Papel Prensa	71	69	64	71	62	63
Otros locales	11	11	13	5	7	8
Importación neta	18	20	23	24	31	29
	100	100	100	100	100	100

Con el tiempo Papel Prensa participa menos en la oferta al mercado interno, aumentando sistemáticamente la proporción de las importaciones netas.

La disminución de la participación tiene un correlato de precios que afecta más a quienes se ven obli-

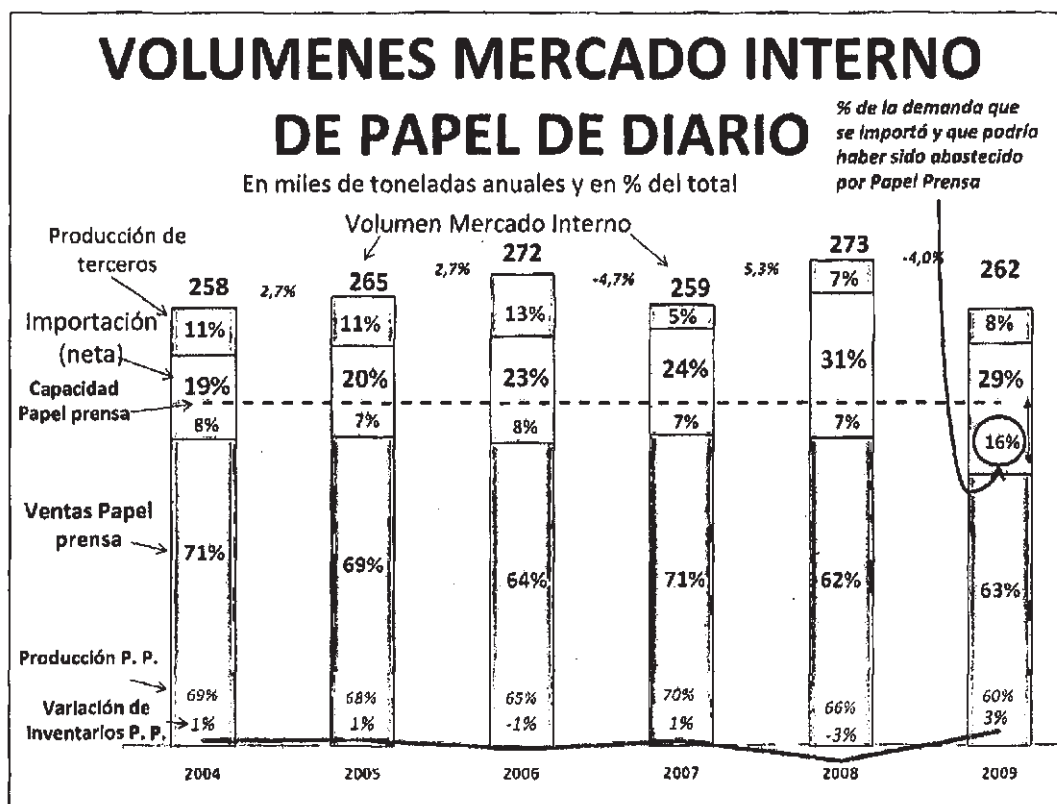
gados a importar, como demuestra palmariamente el cuadro siguiente:

<b>PRECIOS DE PAPEL DE DIARIO IMPORTADO Y PAPEL PRENSA</b>							
<b>PRECIOS en US\$/TON</b>							
	2004	2005	2006	2007	2008	2009 *	
TC	2,94	2,92	3,07	3,12	3,16	3,73	
Precios de importación	609	674	640	727	738	860	
Precios clarín	333	392	426	468	573	538	
Precios La nación	333	396	424	457	604	539	
Precios resto	376	443	481	514	647	606	
Precios exportación	0	0	0	0	0	560	
<b>PRECIO MEDIO</b>	<b>345</b>	<b>408</b>	<b>440</b>	<b>474</b>	<b>597</b>	<b>559</b>	
Part Val Grupo Clarín	50%	53%	50%	49%	47%	53%	Participación en el volumen vendido por Papel Prensa
Part Val Grupo La Nación	22%	18%	22%	22%	24%	16%	
Part Val Otros Papel P.	29%	29%	27%	29%	29%	30%	
Part Val exportación	0%	0%	0%	0%	0%	1%	
<b>SOBREPREGIOS VS PRINCIPAL CLIENTE DE PAPEL PRENSA</b>							
Precios de importación	83%	72%	50%	50%	28%	4%	
Precios clarín	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
Precios La nación	0%	1%	0%	0%	2%	0%	
Precios resto	13%	13%	13%	12%	13%	13%	

Puede decirse que existe un paralelo entre aquella disminución en la participación y el incremento de la capacidad ociosa de Papel Prensa, lo que crea un incremento

de importaciones que podrían haberse evitado, conforme ilustra el cuadro siguiente con impacto en la economía de los competidores del grupo dominante en Papel Prensa:





Pero con la sindicación llevada a cabo no sólo se perjudicó a los diarios. Con prácticas desleales comerciales, con prácticas desleales e infieles hacia su socio minoritario, se ha causado un grave perjuicio al Estado nacional.

Sobre el particular, resulta de capital importancia hacer referencia al informe “Papel Prensa SAICFyM – Informe de situación empresaria año 2010”, elaborado por la Sindicatura General de la Nación.

En lo que hace a la composición accionaria, se detalla que el capital actual de la sociedad es de \$ 131.000.000 dividido en 13.100.000 acciones ordinarias escri-

turales de \$ 0,01 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. En el mismo participan Grupo Clarín S.A., en un 49 % de manera indirecta a través de sus sociedades controladas Arte Gráfico Editorial Argentino (AGEA) S.A. -37 %- y Compañía Inversora en Medios de Comunicación (CIMECO) S.A. -12 %-, S.A. La Nación en un 22,5 % y el Estado nacional en un 27,46 %, Télam (e.l.) 0,67 % hallándose en manos de terceros el resto del capital accionario.

Los porcentajes de tenencia accionaria de las tres clases de acciones existentes, se indican en el siguiente cuadro:

Clases	AGEA	La Nación	CIMECO	Estado nacional	Terceros	Total
A y C	37,00	22,49	12,00	-	1,05	72,54
B	-	-	-	27,46	-	27,46
Total	37,00	22,49	12,00	27,46	1,05	100,00

En el capítulo II, “Situación Jurídica”, se indica que para comprender las irregularidades detectadas en el funcionamiento de los órganos societarios es necesario hacer una breve descripción de los hechos acaecidos durante el ejercicio y en especial en los últimos dos meses del mismo.

Así, la asamblea general ordinaria de accionistas de Papel Prensa S.A. del 22 de abril de 2009 había designado como directores por el capital privado a las siguientes personas: titulares: doctor Julio César Saguier, doctor Jorge Carlos Rendo, doctor Alejandro Alberto Urricelqui, doctor Héctor Mario Aranda,

doctor Francisco Iván Acevedo, doctor Alberto G. Maquieira y doctor Guillermo González Rosas. Como directores designados por el Estado nacional se mantenían los señores Alberto Ángel Fernández, Carlos Mauricio Mazzón y Juan Drucker. Los directores suplentes, todos designados por el capital privado, eran: ingeniero Luis María Julio Saguier, doctor Ignacio R. Driollet y doctor Marcelo Alejandro Trivarelli.

En relación con esta nómina, la sociedad informó el 5 de noviembre de 2009 a la Comisión Nacional de Valores a través de la denominada “Autopista de información financiera” regulada por el capítulo XXVI de las Normas de dicho organismo, que se habían producido algunas variantes en el directorio de dicha sociedad. Respecto de los directores nombrados por el capital privado informó que en reunión de directorio del 4 de noviembre de 2009 se adoptaron las siguientes resoluciones dejando constancia de los siguientes hechos: *a)* Se habían aceptado las renunciaciones del director titular doctor Francisco Iván Acevedo y de los directores suplentes ingeniero Luis María Julio Saguier, doctor Ignacio R. Driollet y doctor Marcelo Alejandro Trivarelli; *b)* Que la Comisión Fiscalizadora había designado al doctor Jorge Alberto Bazán como director titular por el capital privado en reemplazo del doctor Francisco Iván Acevedo; y *c)* Se había resuelto designar al doctor Alberto G. Maquieira para ocupar la presidencia del directorio en reemplazo del doctor Julio César Saguier, quien continuaría desempeñándose como director titular.

Con fecha 9 de noviembre de 2009 la Comisión Nacional de Valores dicta la resolución 16.222, declarando irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos adoptados en las reuniones de directorio del 4 de noviembre del mismo año. Por tanto, el directorio de la sociedad estaría integrado de manera diferente, de manera tal que el directorio actual de Papel Prensa S.A. debe considerarse conformado de la siguiente manera: presidente: doctor Julio César Saguier, vicepresidente: Jorge Carlos Rendo, directores titulares: doctor Alejandro Alberto Urricelqui, doctor Héctor Mario Aranda, doctor Francisco Iván Acevedo, doctor Alberto Maquieira, doctor Guillermo González Rosas, licenciado Beatriz Paglieri, ingeniero Pablo Aldo Cerioli y doctor Eduardo Omar Gallo.

No obstante la existencia de la aludida resolución de la Comisión Nacional de Valores que declaró la irregularidad e ineficacia a los fines administrativos de las reuniones de directorio de Papel Prensa S.A. celebradas el 4 de noviembre de 2009, la sociedad ha informado a la Comisión Nacional de Valores a través de la “Autopista de información financiera” una nueva composición del directorio que registra algunas variantes respecto de la anterior a las reuniones de directorio cuestionadas.

Con relación a las irregularidades denunciadas ante la Comisión Nacional de Valores por parte de la Comisión Fiscalizadora de Papel Prensa S.A., se ha

detectado la celebración de actos societarios susceptibles de ser declarados nulos, como las dos reuniones de directorio del 4 de noviembre de 2009 y todas aquellas que se realizaron con posterioridad, y en especial las reuniones de directorio del 2 de diciembre de 2009 y 23 de diciembre de 2009, así como las decisiones adoptadas en la nula asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el mismo 23 de diciembre de 2009.

A la fecha se encuentran abiertos sumarios administrativos en la CNV por cada hecho denunciado conforme las irregularidades detectadas.

Se han detectado asimismo una serie de irregularidades en asambleas ordinarias y extraordinarias, surgiendo la existencia de una grave irregularidad ante el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Sociedades (19.550) que establece que los directores, síndicos y gerente general tienen la obligación y derecho de asistir con voz a las asambleas, toda vez que el gerente general no asiste a las asambleas y no es citado al efecto, máxime considerando que es responsable de la gestión operativa.

Con relación a los pasivos ambientales, la SIGEN indica que la sociedad mantiene una controversia con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros sobre la jurisdicción en materia de control de afluentes líquidos de la planta industrial entendiéndose que la misma le corresponde a la provincia de Buenos Aires. La sociedad estima que la resolución no generará contingencias para la misma.

Otro punto a destacar del Informe de la Sindicatura General de la Nación es el denominado “Cambios en el negocio”. Del mismo surge que a partir de la resolución 1/10 de la Secretaría de Comercio Interior la sociedad suspendió la emisión de notas de crédito por bonificación por volumen (escala variable hasta el 12 %). Respecto a las bonificaciones por pronto pago, que ascienden al 3 %, se mantuvieron sin cambios.

Se mantuvo el nivel de ventas promedio de 13.937 t. En el 4º trimestre se incrementó el volumen de ventas originado principalmente en compras de AGEA S.A., quien ha decidido incrementar los *stocks*. Esta situación se ve reflejada en la disminución de *stocks*.

Fue política de la sociedad no estoquear productos terminados (antes mantenían el *stock* de un mes) y comenzar a producir fundamentalmente según la demanda.

Respecto de la “política de salarios”, la SIGEN informa que, producto de la compulsión de las actas de reuniones de directorio y de asamblea, surge que en esta última se aprueban las remuneraciones de los directores e integrantes de los órganos societarios. Mientras que los salarios de los dependientes son aprobados por el directorio.

De la precitada compulsión de las actas surge que el directorio ha considerado y ha aprobado los salarios del personal convenionado. Se ha comprobado que

se aprueba el porcentual de aumento de salario a nivel global, sin encontrarse discriminados los montos de las remuneraciones. Por otra parte, se considera y aprueba que el mismo porcentual global de aumento se aplique al personal no convenionado.

No ha surgido de la información compulsada aprobación de los salarios de los niveles gerenciales. Se aclara que la información compulsada está dada por libros de actas asamblearios y de directorio, ya que se solicitó información sobre el particular y se nos argumentó que la información fue proporcionada oportunamente al juzgado actuante, no teniendo hasta la fecha del presente informe información adicional.

Los salarios de los gerentes que se habrían abonado al mes de mayo de 2010 se detallan a continuación:

1. Jorge Noseda. Gerente general, sueldo mensual. \$ 135.896. Anualizado: \$ 1.766.648.

2. Manuel Kliment. Gerente Forestal y de Compras, \$ 71.283. Anualizado: \$ 926.679.

3. Enrique Pigretti. Apoderado y Asesor Legal, sueldo mensual \$ 68.000. Anualizado: \$ 884.000.

4. Asesora Legal Patricia Evison, sueldo mensual \$ 47.500. Anualizado \$ 617.500.

5. Gerente de Finanzas Carlos Aguirre, sueldo mensual \$ 44.000. Anualizado \$ 572.000.

6. Julio Taborda. Gerente de Control y Auditoría, sueldo mensual \$ 101.548 Anualizado \$ 1.320.125 (cabe destacar que en el mes de junio percibió \$ 203.136).

El total de salarios que abona Papel Prensa S.A. en forma anual por estos seis gerentes asciende a \$ 6.086.952.

Las retenciones y contribuciones patronales por estos seis gerentes que abonaría la sociedad ascienden a \$ 2.434.780.

En función de lo manifestado, el pago de salarios más el componente cargas sociales importa para la sociedad una erogación total de \$ 8.521.732.

Por otra parte, conforme nos fuera denunciado en el mes de junio de 2010, el gerente general Jorge Noseda habría percibido \$ 330.000. Si bien durante este mes los trabajadores asalariados perciben la parte proporcional del SAC, no fue posible determinar cómo se obtiene esa cifra, ya que si se percibiera el SAC el monto a percibir rondaría los \$ 206.000 y no la cifra que habría percibido, salvo que se haya abonado una gratificación extraordinaria que no surge de las reuniones de directorio.

Si bien es cierto que se decidió la suspensión del pago de los salarios hasta tanto se resuelva en el seno del directorio este aspecto. Se pudo constatar que los salarios correspondientes al mes de julio fueron abonados.

Como corolario, el informe de la Sindicatura General de la Nación expresa lo siguiente: “Atento a lo

expuesto se puede concluir que la sociedad presenta extremas irregularidades y debilidades de control, exponiéndose, de persistir con la estrategia actual por parte de los accionistas privados que ejercen hoy la mayoría automática, a una situación de máxima vulnerabilidad a Papel Prensa SAICF y de M poniendo en peligro la continuidad de la empresa como tal”.

Resumiendo entonces la actual situación de la producción de papel de diarios en nuestro país, no hay error en afirmar que la producción de dicho producto se encuentra en manos de Papel Prensa Sociedad Anónima, que es la única empresa que produce en el país pasta celulosa para fabricar papel de diario, distribuirlo y comercializarlo en lo que se conoce en términos económicos y jurídicos como una empresa monopólica integrada verticalmente, ya que va desde la materia prima hasta el insumo básico, pero no solamente produce ese insumo básico sino que además determina a quién le vende, cuánto le vende y a qué precio le vende.

Si, como afirmamos al comienzo, quien controla el papel para diarios controla la información, la situación no podría ser peor. Es evidente que se ha tornado imperioso remediar tan mala situación, que en lo comercial ahoga a la competencia y en lo societario engaña y perjudica al socio.

Respecto de los hechos referidos a la apropiación se dará cuenta a la Justicia, para mejorar el mercado de la pasta celulósica y del papel se propone el dictado de la ley que acompañamos.

El gobierno nacional ha asumido el firme e irrenunciable compromiso de promover hasta sus últimas consecuencias la investigación de los crímenes aberrantes perpetrados durante el último gobierno militar.

En tal sentido, el proyecto que se remite prevé que el Poder Ejecutivo nacional elabore y envíe a la comisión bicameral que se crea por la presente iniciativa un proyecto de Marco Regulatorio de la actividad declarada de interés público, debiendo adecuarse a los siguientes criterios: *a)* Establecer las condiciones tendientes a asegurar la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios, con materia prima nacional; *b)* Disponer las medidas que permitan el abastecimiento de todos los medios de información que lo requieran, en condiciones igualitarias, asegurando el respeto de la igualdad en los precios de compraventa del producto, debiendo evitarse la distorsión de los precios de mercado del producto; *c)* Promover el desarrollo de la prensa independiente, garantizando los medios para la publicación de ideas y opiniones y contribuyendo al derecho de libertad de expresión; y *d)* Resguardar el acceso de todos los ciudadanos a las noticias.

Se dispone la creación en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios, que tendrá el carácter de comisión permanente.

La comisión bicameral se integrará por ocho (8) senadores y ocho (8) diputados nacionales.

A los fines de la elaboración del Marco Regulatorio de la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios, se dispone la creación de un consejo consultivo federal, a cuya integración se invitará a los representantes de los diarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del interior de la República Argentina. Asimismo, el mencionado consejo deberá asistir a la comisión bicameral.

De acuerdo a la importancia de la temática de la iniciativa que se propone, se solicita a vuestra honorabilidad que dé un pronto tratamiento al presente proyecto de ley.

A ese fin, se acompaña en soporte digital la siguiente documentación: 1. Informe “Papel Prensa. La verdad”, 2. Informe “Papel Prensa. Línea de tiempo”, 3. Informe “Situación empresaria Papel Prensa-SIGEN”, 4. Recortes periodísticos, 5. Resolución 16.364-CNV, 6. Nota *Página/12*, H. Verbitsky, 7. Resolución 1-2010-CI, 8. Informe Comisión Nacional Defensa Competencia, 9. Resolución 126-2010-CI y 10. Cuadros estadísticos papel de diario.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.208

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Amado Boudou.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Declárase de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional deberá elaborar y enviar a la comisión bicameral que se crea por el artículo siguiente un proyecto de marco regulatorio de la actividad declarada de interés público mediante el artículo 1º de la presente ley.

El marco regulatorio deberá adecuarse a los siguientes criterios:

- a) Establecer las condiciones tendientes a asegurar la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios, con materia prima nacional;
- b) Disponer las medidas que permitan el abastecimiento de todos los medios de información gráficos que lo requieran, en condiciones igualitarias, asegurando el respeto de la igualdad en los precios de compraventa del producto y demás condiciones de contratación, debiendo evitarse la distorsión de los precios de mercado;
- c) Promover el desarrollo de la prensa independiente, garantizando los medios para la publi-

cación de ideas y opiniones y contribuyendo al derecho de libertad de expresión;

- d) Resguardar el acceso de todos los ciudadanos a las noticias.

Art. 3º – Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios, que tendrá el carácter de comisión permanente. La Comisión Bicameral ejercerá el control de la actividad mencionada en el artículo 1º.

La Comisión Bicameral estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios, debiendo observarse estrictamente la proporción en su integración de los sectores políticos que estén representados en el seno de cada Cámara.

Art. 4º – A los fines de la elaboración del Marco Regulatorio de la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios, se dispone la creación de un Consejo Consultivo Federal, a cuya integración se invitará a los representantes de los diarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del interior de la República Argentina.

Dicho Consejo, asimismo, deberá asistir a la Comisión Bicameral que se crea por la presente ley.

El marco regulatorio definitivo deberá ser aprobado por ambas Cámaras.

Art. 5º – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Amado Boudou.*

2

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de marco regulatorio participativo para la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios. Asimismo, se acompaña informe “Papel Prensa”.

El proyecto que se remite es el resultado de su discusión en doce foros participativos –el marco de la propuesta elaborada por el Poder Ejecutivo nacional– organizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el tratamiento participativo del mensaje y proyecto de ley 1.208 elevado por el Poder Ejecutivo nacional al Honorable Congreso de la Nación con fecha 27 de agosto de 2010. Dichos foros –denomi-

dados “Papel, prensa y participación”– se realizaron en Tucumán, Chaco, Entre Ríos, Rosario, Mendoza, La Rioja, La Pampa, Viedma, Puerto Madryn, Lanús, Ciudad de Buenos Aires y Mar del Plata.

Cabe señalar que en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación se determinó el tratamiento del mencionado proyecto de ley remitido con fecha 27 de agosto de 2010 en las comisiones de Comercio, Comunicaciones e Informática, Libertad de Expresión, Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y Reglamento, celebrándose audiencias públicas en cinco jornadas, entre el 16 y el 30 de septiembre de 2010, en las que se presentaron 129 exposiciones de acuerdo con el registro obrante en la página [www.diputados.gov.ar](http://www.diputados.gov.ar).

Asimismo, con el espíritu de cumplir el objetivo planteado y a los efectos de concretar la creación de un espacio de debate en el que haya igualdad y multiplicidad de voces, se organizaron los mencionados foros participativos a lo largo del país, con la finalidad de que todos los sectores y organizaciones pudieran ser parte en el diseño del marco regulatorio de la actividad.

En ese sentido, fueron convocados a participar y exponer su experiencia y opinión todos aquellos actores involucrados e intervinientes en la cuestión, entre otros: fabricantes, comerciantes, distribuidores de pasta celulosa y de papel para diarios y los compradores de dichos productos, así como toda otra persona física o jurídica que deseara efectuar un aporte enriquecedor a ese ámbito de intercambio, orientado a propender a la producción nacional, la competencia, la no discriminación, el libre acceso, la asignación eficiente de recursos y la preservación del medio ambiente.

El objetivo es que, con la declaración de interés público de la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios, todos los diarios tengan la posibilidad de tratamiento igualitario, garantizando que la igualdad en la Argentina sea una realidad concreta, en la cual todos los medios tengan las mismas posibilidades de comunicar libremente en todo el país.

En atención a ello, el gobierno nacional ha brindado a cada medio de nuestro país participación en los foros llevados a cabo, de los cuales se obtuvo una visión real y concreta respecto del tema Papel Prensa y el aprovechamiento que efectúan sus accionistas mayoritarios en detrimento del resto de los medios que no pueden acceder al papel para imprimir sus opiniones e ideas al mismo precio o en las mismas cantidades.

El proyecto elevado tiene como finalidad tutelar los derechos a la información, a la instrucción, a la libre expresión y al trabajo, todo ello en un marco de trato equitativo y digno, y tiene como objetivo esencial asegurar para la industria nacional la fabricación, comercialización y distribución regular y confiable de pasta celulosa y de papel para diarios –declaradas de interés público–, estableciendo la implementación progresiva

de las mejores técnicas disponibles, considerando el factor empleo y aplicando aquellas prácticas ambientales que aseguren la preservación y protección del ambiente con un desarrollo sustentable.

Es de destacar que el Poder Ejecutivo nacional inscribió esta iniciativa en el marco de un profundo proceso de democratización de la expresión, que incluye en este aspecto no sólo a los medios audiovisuales, sino también la palabra impresa, siguiendo estrictamente todos los canales institucionales necesarios para llevar adelante este proceso, esto es, recurriendo a los otros poderes constitucionales del Estado.

En ese sentido, mediante el decreto 1.210/10 se instruyó a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para que ponga a disposición del Poder Judicial de la Nación el informe “Papel Prensa S.A., la verdad”, y para que intervenga como parte querellante en las causas que resulten y en las que se investigue la comisión de delitos de lesa humanidad en perjuicio de quienes fueran integrantes de la firma Papel Prensa S.A. y de otras personas con las que aquéllos tenían alguna vinculación.

Asimismo, el precitado decreto instruyó a la Procuración del Tesoro de la Nación para que intervenga en las causas relacionadas con la firma Papel Prensa S.A. relativas a prácticas desleales, actividades monopólicas, abuso de posición dominante, perjuicios al Estado nacional en su carácter de socio y a los restantes accionistas y a los adquirentes en bolsa, así como en todas aquellas que pudieran surgir de las investigaciones que se realicen, efectuando las denuncias, reclamos y querellas que correspondan.

El proyecto de marco regulatorio participativo para la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios que se remite será de aplicación a personas físicas o jurídicas con domicilio en la República Argentina que sean fabricantes, comerciantes y distribuidores de pasta celulosa y de papel para diarios y los compradores de dichos productos.

Como principio general se establece que las actividades comprendidas en el presente proyecto serán ejercidas libremente, conforme su carácter de interés público, con arreglo a las disposiciones generales en ella previstas y las normas reglamentarias que de la misma se dicten. Dichas actividades deberán propender a la producción nacional, la competencia, la no discriminación, el libre acceso, la asignación eficiente de recursos y la preservación del medio ambiente.

La presente iniciativa, entre otros extremos, prevé la creación de una Comisión Federal Asesora a los efectos de que asista y asesore a la autoridad de aplicación, que estará integrada por un representante de los diarios de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elegidos por los compradores de papel para diarios.

Es importante resaltar que, en virtud del cumplimiento de los objetivos de la creación de la firma Papel Prensa S.A., la misma deberá operar como mínimo a pleno de su capacidad operativa o de la demanda interna de papel y presentar y ejecutar cada tres años un plan de inversiones tendiente a satisfacer la totalidad de la demanda interna de papel para diarios.

Por ello, cuando los fondos necesarios para las inversiones previstas sean provistos en forma más que proporcional por el Estado nacional respecto de otros socios, los derechos políticos adicionales emergentes de dichos aportes de capital serán ejercidos por la comisión federal asesora. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos patrimoniales emergentes de los citados aportes pasarán a formar parte de la participación accionaria del Estado nacional en Papel Prensa S. A., la que se verá acrecentada eventualmente mediante este mecanismo.

A fin de resguardar la debida transparencia, se dispone que los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios deben mantener actualizada una publicación para los compradores de pasta celulosa y de papel para diarios y para la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios.

Se contempla asimismo la implementación del Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios en el ámbito de la autoridad de aplicación, el cual deberá contener los datos y operaciones de los sujetos involucrados.

Se crea un fondo fiduciario a fin de contribuir con el fomento de las inversiones en bienes de capital de las pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades relacionadas con la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios y los compradores registrados.

El proyecto de marco regulatorio se inscribe en el proceso de fortalecimiento y profundización de la democracia mediante la aplicación de políticas macroeconómicas y de crecimiento económico con inclusión social, ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información y la construcción de ciudadanía.

La palabra impresa es un mecanismo de debate, de interacción y diálogo, un lugar de encuentro con otros ciudadanos; por lo tanto, es un espacio que no puede ser cercenado, manipulado o monopolizado, teniendo en consideración que estos lugares públicos son los que permiten la reconstrucción de un tejido social fundamentado en el debate de ideas, autonomizando al ciudadano de distintos factores de presión y permitiéndole intercambiar ideas sobre su propia realidad social y política.

El presente proyecto se integra con el oportunamente enviado por mensaje 1.208/10, que aún se encuentra en trámite parlamentario, lo complementa y

amplía. En tal sentido no se descarta que pueda aún enriquecerse con las propuestas de las diversas bancadas legislativas que quieran hacer su aporte. Su envío cumple y respeta el compromiso asumido con quienes participaron en tantos foros de discusión y participación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.514

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Amado Boudou.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

PROYECTO DE MARCO REGULATORIO PARTICIPATIVO PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PASTA CELULOSA PARA PAPEL DE DIARIO Y DE PAPEL PARA DIARIOS

Artículo 1° – *Objeto.* El presente marco regulatorio participativo tiene como objetivo esencial asegurar para la industria nacional la fabricación, comercialización y distribución regular y confiable de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios, declaradas de interés público, estableciendo la implementación progresiva de las mejores técnicas disponibles, considerando el factor de empleo y aplicando aquellas prácticas ambientales que aseguren la preservación y protección del ambiente con un desarrollo sustentable. A los efectos de esta norma se entenderá por “pasta celulosa” sólo aquella destinada a producir papel para diarios.

Art. 2° – *Ámbito de aplicación.* El presente marco regulatorio participativo para las industrias del papel para diarios es aplicable a las personas físicas o jurídicas con domicilio en la República Argentina que sean fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios y a los compradores de dichos productos.

Art. 3° – *Definiciones.* A los efectos del presente se establecen las siguientes:

- a) Fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y papel para diarios: personas físicas o jurídicas con domicilio en la República Argentina que realicen la actividad de fabricación, distribución y comercialización de pasta celulosa y papel para diarios y los compradores de dichos productos;
- b) Fabricación de papel para diarios: elaboración de papel para diarios a partir de pasta de celulosa obtenida de fibras naturales o materiales celulósicos reciclados, utilizando, en cualquier proporción, procesos mecánicos, químicomecánicos, semiquímicos o químicos;

- c) Compradores de papel para diarios: toda persona física o jurídica con domicilio en la República Argentina que edite directamente o a través de terceros publicaciones de prensa escrita destinadas al mercado argentino y que se haya inscrito debidamente para ser considerada como tal, en el registro que a dicho fin se crea por el artículo 26 del presente.

Art. 4° – *Sujetos*. A los efectos de este régimen, son sujetos los fabricantes de pasta celulosa y de papel para diarios y los comercializadores, distribuidores y compradores de dichos productos.

Art. 5° – *Principios generales*. Las actividades comprendidas en la presente ley serán ejercidas libremente, conforme su carácter de interés público, con arreglo a las disposiciones generales en ella previstas y las normas reglamentarias que de la misma se dicten. Dichas actividades deberán propender a la producción nacional, la competencia, la no discriminación, el libre acceso, la asignación eficiente de recursos y la preservación del medio ambiente.

Art. 6° – *Impacto ambiental*. La actividad de producción de pasta celulosa y de papel para diarios se deberá desarrollar en un entorno y con tecnología que reduzca al mínimo la posibilidad de generar un impacto ambiental. Al respecto, se deberá dar cumplimiento a la normativa de protección ambiental vigente, especialmente en lo referente a los vuelcos y a las emisiones gaseosas. Todas las empresas deberán realizar un estudio de impacto ambiental en el cual debe haber una descripción de los efectos esperados, así como propuestas de mejoras tecnológicas, a fin de minimizar dichos impactos. El referido estudio debe ser actualizado anualmente, reflejando las mejoras introducidas tanto en el proceso como en el tratamiento de los residuos.

Art. 7° – En caso de producirse alteraciones negativas sobre el medio ambiente, se deberá tener una clara política de reparación del daño ocasionado. Se tenderá, como primera acción, a la recomposición del ambiente dañado, con los medios tecnológicos de que se disponga. En caso de no ser posible, se tenderá a generar un impacto positivo que compense los perjuicios ocasionados. La evaluación de daños deberá ser permanente, teniendo la empresa obligación de informar a la autoridad de aplicación en caso de que se incremente, y proponer medidas para la reducción del mismo.

Art. 8° – *Autoridad de aplicación*. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuyas funciones serán, entre otras, la de controlar el cumplimiento del presente marco regulatorio. Asimismo, tendrá a su cargo dictar las normas aclaratorias y complementarias, aprobar los planes de acción e intervenir en todos los actos previstos en la normativa aplicable.

Art. 9° – *Atribuciones de la autoridad de aplicación*. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la autoridad de aplicación deberá:

- a) Incentivar la eficiencia del sector y garantizar la producción nacional en la totalidad de las etapas de la actividad partiendo de la madera como insumo básico;
- b) Propender a una mejor operación de la industria de la pasta celulosa y del papel para diarios, garantizando la igualdad de oportunidades y el acceso sin discriminaciones al abastecimiento de papel;
- c) Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia;
- d) Dictar las normas a las que deberán ajustarse los sujetos de esta ley en materia de normas y procedimientos técnicos;
- e) Requerir a los actores del presente régimen la documentación respaldatoria e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación. Asimismo, deberá realizar las inspecciones que sean necesarias a los mismos efectos y habilitará los registros pertinentes;
- f) Promover ante los tribunales competentes las acciones pertinentes que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones y los fines de esta ley y su reglamentación;
- g) Llevar el control de las exportaciones e importaciones de la pasta celulosa y del papel para diarios, a través del registro que se crea por el artículo 26 del presente. Asimismo, recomendar las medidas relativas al comercio exterior para el cumplimiento del presente régimen;
- h) Aplicar las sanciones previstas en la presente ley y su reglamentación;
- i) Ejercer las acciones de fiscalización que correspondan;
- j) Promover y controlar la producción y uso sustentable de pasta celulosa y de papel para diarios;
- k) Establecer las normas de calidad a las que debe ajustarse la producción de pasta celulosa y de papel para diarios;
- l) Establecer los requisitos y condiciones necesarios para la habilitación de las plantas de producción de pasta celulosa y de papel para diarios, resolver sobre su calificación y aprobación, y certificar la fecha de su puesta en marcha;
- m) Establecer los requisitos y criterios de selección para la presentación de los proyectos que tengan por objeto acogerse a los beneficios establecidos por la presente ley, resolver sobre su aprobación y fijar su duración;

- n) Realizar auditorías e inspecciones a las plantas habilitadas para la producción de pasta celulosa y de papel para diarios a fin de controlar su correcto funcionamiento y su ajuste a la normativa vigente;
- o) Realizar auditorías e inspecciones a los beneficiarios del régimen de promoción establecido en esta ley, a fin de controlar su correcto funcionamiento, su ajuste a la normativa vigente y la permanencia de las condiciones establecidas para mantener los beneficios que se les hayan otorgado;
- p) Administrar los subsidios que existen actualmente así como los que eventualmente se otorguen;
- q) Llevar actualizado el registro nacional que se crea por el artículo 26 del presente, en particular, respecto de los datos de los sujetos y de las plantas habilitadas para la producción de pasta celulosa y de papel para diarios, así como un detalle de aquellas a las que se les hayan otorgado beneficios promocionales establecidos en los regímenes preexistentes y en el presente;
- r) Firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales;
- s) Publicar en su sitio de Internet el registro del artículo 26 del presente, así como los montos de los beneficios otorgados a cada empresa;
- t) En general, realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de esta ley y su reglamentación.

Art. 10. – *Comisión Federal Asesora.* Créase la Comisión Federal Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentable de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios, cuya función será la de asistir y asesorar a la autoridad de aplicación.

Dicha comisión estará integrada por un (1) representante de los diarios de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elegidos por los compradores de papel para diarios de la República Argentina que tengan una aparición regular y que no participen en forma directa o indirecta en la producción de papel para diarios o de alguno de sus insumos estratégicos. Asimismo se integrará por dos (2) representantes de las organizaciones representativas de usuarios y consumidores y tres (3) por los trabajadores, correspondiendo un (1) representante a los gráficos, uno (1) a los de prensa y uno (1) a los vendedores de diarios y revistas.

Los representantes de los compradores de papel para diarios durarán cuatro (4) años en sus funciones, debiendo rotar anualmente entre los distintos compradores. Los representantes de las organizaciones

de usuarios y consumidores durarán cuatro (4) años en sus funciones, debiendo rotar anualmente entre las distintas organizaciones.

Art. 11. – La coordinación de la Comisión Federal Asesora será ejercida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 12. – A efectos de integrar la Comisión Federal Asesora los compradores deberán estar inscritos en el registro que se crea a través del artículo 26 a tal fin, en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. En el mismo deberán acreditar la personería jurídica.

Art. 13. – A efectos del funcionamiento y la toma de decisiones dentro de la Comisión Federal Asesora todos los medios integrantes tendrán la misma voz y voto con independencia de su tamaño, volumen de producción y/o nivel de ventas.

Art. 14. – Serán funciones de la citada Comisión Federal Asesora:

- a) Analizar la situación y evolución del mercado internacional y local de papel para diarios;
- b) Analizar las condiciones comerciales y de acceso del insumo en el mercado local;
- c) Controlar y realizar el seguimiento de aplicación de la cláusula de acceso y precio igualitario del citado insumo;
- d) Analizar y realizar propuestas respecto de los planes de inversión de la firma Papel Prensa S.A.;
- e) Proponer medidas tendientes a ampliar el espectro de diversidad, democratización y federalización de la prensa escrita;
- f) Colaborar con el Estado nacional asesorando respecto de su actuación dentro de la firma Papel Prensa S.A.;
- g) Asesorar al Estado nacional respecto de toda la problemática del papel para diarios;
- h) Eventualmente ejercer los derechos políticos del acrecentamiento de participación del Estado nacional en la firma Papel Prensa S.A. producto de la variación de su proporción accionaria mediante aportes de capital;
- i) Darse su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 15. – *Contabilidad separada.* Los fabricantes de pasta celulosa y de papel para diarios deben llevar una contabilidad separada para la actividad, en el caso de estar integrados verticalmente.

Art. 16. – *Transparencia.* Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios deben mantener actualizada una publicación para los compradores de pasta celulosa y de papel para diarios y para la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios.



Esta obligación se entenderá cumplida mediante la creación y actualización diaria de un sitio de Internet en el que consten como mínimo: los precios de compra equivalente contado, de la madera, la pasta celulósica, el papel para reciclar, la soda cáustica y cualquier otro insumo que, en el futuro, conforme más del diez por ciento (10 %) de las compras anuales de la actividad. Sin perjuicio de ello, los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y/o de papel para diarios podrán agregar otras formas de publicidad a la indicada precedentemente.

Art. 17. – *Publicación de balances.* Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios deberán publicar para el público en general los balances trimestrales en los términos y condiciones que establece la Comisión Nacional de Valores.

Art. 18. – *Precio único de pago contado.* Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 16 del presente, los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios deberán publicar para conocimiento de las empresas compradoras y de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios:

- a) El *stock* total y disponible, en forma diaria;
- b) La capacidad de producción máxima y la producción estimada para los próximos tres (3) meses, de manera trimestral;
- c) El precio único de pago contado de venta de papel para diarios a la salida de planta que se obtiene de la fórmula que figura en el cuadro 1 que forma parte del presente proyecto. Este precio será el mismo para toda operación que involucre la adquisición de más de una (1) tonelada de dicho producto, en condiciones de entrega inmediata, tanto comprometidas como nuevas operaciones a confirmar en el día. En ningún caso se efectuarán contrataciones que involucren un precio inferior al precio único de pago contado.

Art. 19. – Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios podrán establecer precios superiores al precio único de pago contado cuando otorgaran plazos de pago.

Art. 20. – *Régimen de ventas.* Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios deberán atender, sin discriminación de ningún tipo, todas aquellas solicitudes de abastecimiento para las que exista *stock* o capacidad de producción no comprometida.

Art. 21. – Los compradores de pasta celulosa y de papel para diarios se encuentran obligados a realizar los pedidos y al cumplimiento en tiempo y forma del retiro de la mercadería que solicitaran. Ello sin perjuicio de las acciones que los fabricantes decidan iniciar para compensar los daños que se hubieren ocasionado.

Art. 22. – En el caso de que para un determinado período persistan excedentes de capacidad sobre los planes de producción comprometidos, quedará a criterio de los fabricantes de pasta celulosa y de papel para diarios el ajuste de producción o *stocks*.

Art. 23. – *Régimen de inversiones.* Los fabricantes de pasta celulosa y de papel para diarios deberán comprometer una proyección de capacidad a tres (3) años en función de los programas de inversión que van a llevar adelante. A efectos de la financiación de las inversiones, las empresas contarán con los beneficios promocionales que ofrece o que en un futuro ofrezca el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 24. – La Comisión Federal Asesora estimará, trimestralmente, las necesidades de importación de pasta celulosa y de papel para diarios a partir de la información provista por los fabricantes, distribuidores y comercializadores según lo previsto en el artículo 18, a fin de asegurar el abastecimiento pleno del mercado local.

Defínese “Qm” como el volumen estimado de importaciones necesarias por trimestre.

La Comisión Federal Asesora estimará asimismo y en forma trimestral la producción nacional máxima de pasta celulosa y de papel para diarios a partir de la información provista por los fabricantes conforme lo previsto en el artículo 18, a fin de asegurar el abastecimiento pleno del mercado local. Defínese “Qn” como el volumen estimado de producción nacional por trimestre. Defínese como “p” a la relación entre el volumen estimado de importaciones necesarias (Qm) y el volumen estimado de producción nacional (Qn), siendo  $p = Qm/Qn$ .

A los fines de evitar posibles sobrecostos de importación para los compradores pequeños y medianos, el Poder Ejecutivo nacional queda facultado a eximirlos de lo establecido en el artículo 25 del presente.

Art. 25. – A efectos de asegurar un reparto equitativo del costo relativo de importar entre todos los demandantes, el comprador de pasta celulosa y de papel para diarios, para hacerse acreedor a la confirmación de venta de pasta celulosa y de papel para diarios de producción nacional, deberá acreditar que importó (o va a importar) directa o indirectamente la proporción “p” definida en el artículo precedente.

Art. 26. – *Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios.* Créase el Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios en el ámbito de la autoridad de aplicación. A los fines de un mejor control de los preceptos del presente marco regulatorio, dicho registro deberá contener los datos y operaciones de los sujetos involucrados en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

Art. 27. – *Plazo para registrarse.* Los fabricantes, distribuidores, comercializadores y compradores de pasta celulosa y de papel para diarios contarán con

un plazo máximo, a los fines de su inscripción en el registro nacional creado por el artículo que antecede.

Art. 28. – *Control jurisdiccional.* A los efectos de la actuación administrativa de la autoridad de aplicación, serán de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, 19.549, y sus normas reglamentarias. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho.

Art. 29. – *Régimen sancionatorio.* Cualquier actor alcanzado por la presente ley, que incurra en maniobras violatorias de las disposiciones de la misma, respecto de cualquier otro integrante de la cadena de fabricación, distribución y/o comercialización de pasta celulosa y papel para diarios, será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 31 de la presente ley, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación de fondo.

Art. 30. – El presente marco normativo establece, como pasibles de las sanciones prescritas por el artículo 31, las siguientes conductas:

1. La negativa o la obstrucción a ser inspeccionado, y la no colaboración con la inspección cuando ésta sea requerida.
2. El incumplimiento de la obligación de mantener los niveles de calidad y cantidad de producción de pasta celulosa y de papel para diarios.
3. El uso en condiciones distintas a las autorizadas por el presente marco normativo de pasta celulosa y de papel para diarios.
4. El incumplimiento de las instrucciones dictadas por la autoridad de aplicación, en el ámbito de sus competencias, sobre salvaguarda de la libre competencia en el mercado.
5. El incumplimiento de las resoluciones adoptadas por la autoridad de aplicación en el ejercicio de sus funciones.
6. El incumplimiento reiterado de los requerimientos de información formulados por la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios o por la autoridad de aplicación, en el ejercicio de sus correspondientes funciones.
7. La distribución o venta deficiente de la producción de pasta celulosa y de papel para diarios.
8. La alteración, manipulación o sustitución fraudulenta de las características de la pasta celulosa y de papel para diarios.
9. El incumplimiento de los plazos establecidos por el presente marco regulatorio.
10. Cualquier otra conducta violatoria de este marco regulatorio o la legislación vigente.

Art. 31. – *Contravenciones y sanciones.* Los incumplimientos de la presente ley serán sancionados por la autoridad de aplicación con:

- a) Apercibimientos;
- b) Multas: cuyo valor fijará la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, reiteración de los hechos, la cuantía del perjuicio ocasionado, la conducta posterior a la infracción por parte del incumplidor, la capacidad económico-financiera del infractor y las demás circunstancias y particularidades del caso;
- c) Inhabilitaciones: cuyos plazos serán fijados por la autoridad de aplicación, según los criterios establecidos en el inciso b) del presente artículo;
- d) Suspensiones: cuyos plazos serán fijados por la autoridad de aplicación, según los criterios establecidos en el inciso b) del presente artículo;
- e) Reparación del daño causado: cuando la conducta hubiere causado un perjuicio a una persona determinada y no resultaren afectados el interés público o de terceros, la autoridad de aplicación puede ordenar la reparación del daño a cargo de los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y papel para diarios;
- f) Clausuras y decomisos.

Art. 32. – *Fiscalización.* En las acciones de prevención, constatación de contravenciones, cumplimiento de las medidas de secuestro, decomiso u otras que pudieren corresponder, la autoridad de aplicación podrá requerir al juez competente el auxilio de la fuerza pública.

A tal fin bastará presentar ante el juez las correspondientes actuaciones administrativas y formal requerimiento de autoridad competente.

Art. 33. – *Tasa de fiscalización.* Créase la tasa de fiscalización y asígnase a la autoridad de aplicación la recaudación de la misma, cuyo producido se utilizará para el funcionamiento de la Comisión Federal Asesora y el excedente para el fondo fiduciario que se crea por el artículo 35.

Art. 34. – Serán obligados al pago de la tasa de fiscalización de la producción de pasta celulosa y de papel para diarios, los fabricantes, comercializadores y distribuidores de dichos productos.

El período de liquidación comprenderá un (1) mes calendario y la base imponible vendrá dada por el cero coma cero uno por ciento (0,01 %) de la facturación.

La aplicación, por parte de la autoridad de aplicación, de la tasa creada por el artículo 33 del presente, y la imposición de multas, intereses, actualizaciones y sanciones se regirán por las normas y procedimientos establecidos en la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

Art. 35. – *Fondo fiduciario*. Créase un Fondo Fiduciario para Fomento de las inversiones en bienes de capital de las pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades relacionadas con la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios y para los compradores registrados.

Art. 36. – El fondo fiduciario creado precedentemente estará integrado por los siguientes recursos:

- a) La totalidad de los recursos provenientes del régimen de sanciones establecido en la presente ley;
- b) Los fondos que por ley de presupuesto se asignen;
- c) Los fondos que se obtengan en el marco de programas especiales de créditos que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales;
- d) Los aportes específicos que la autoridad de aplicación convenga con los operadores de la actividad;
- e) Los excedentes de la tasa creada por el artículo 33.

Art. 37. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la constitución y funcionamiento del referido fondo, debiendo arbitrar los medios para que la operatoria del mismo tenga la mayor transparencia y eficiencia en su funcionamiento.

*Cláusulas transitorias*

Art. 38. – En virtud del cumplimiento de los objetivos de la creación de la firma Papel Prensa S.A., del cumplimiento de la cláusula de acceso igualitario de todos los medios gráficos al citado insumo esencial, así como de la declaración de interés público de la producción de papel para diarios, la empresa Papel Prensa S.A. deberá:

- a) Operar como mínimo a pleno de su capacidad operativa o de la demanda interna de papel (cuando ésta sea menor a la capacidad operativa);
- b) Presentar y ejecutar cada tres (3) años un plan de inversiones tendiente a satisfacer la totalidad de la demanda interna de papel para diarios.

Art. 39. – Cuando los fondos necesarios para las inversiones previstas en el artículo anterior sean provistos en forma más que proporcional por el Estado nacional respecto de otros socios, los derechos políticos adicionales emergentes de dichos aportes de capital serán ejercidos por la Comisión Federal Asesora creada por el artículo 10 de esta reglamentación. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos patrimoniales emergentes de los citados aportes forman parte de la participación accionaria del Estado nacional en Papel Prensa S. A., que se ve acrecentada eventualmente mediante este mecanismo.

Art. 40. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cuadro 1

FORMULA DE PRECIO				
PRECIO =	COSTOS DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS POR UNIDAD DE PRODUCTO	+ COSTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES APLICADOS AL PRODUCTO	+ GASTOS EN DESARROLLO SOBRE CICLO DE VIDA	+ COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO
	$\sum_{i=1}^n \alpha_{ij} P_i$	$\sum_{h=1}^m \omega_{hj} W_h$	$\sum_{k=1}^K \beta_{kj} r_k$	$\sum_{l=1}^L \gamma_{lj} i_l + CTE \times p$
	$\alpha_{ij}$ Unidades del insumo "i" necesarias para producir una unidad del producto "j" (consumido en el año sobre producción del año)	$\omega_{hj}$ Unidades del trabajador del tipo h afectados a la producción de j	$\beta_{kj}$ Tiempos de la unidad k utilizados para la producción del producto j (inversa de la velocidad)	$\gamma_{lj}$ Tiempo de la unidad de desarrollo "l" invertida en el producto j sobre la vida útil del producto
	$P_i$ Precio del insumo i (vigente al momento de calcular el costo, no el año base)	$W_h$ Costo Salarial de h, Salario de mano de obra directa e indirecta	$r_k$ Costo de funcionamiento de la unidad k por unidad de tiempo incluyendo a inversiones necesarias para mantener el equipamiento en marcha (a Amortización como proxy)	$i_l$ Costo del tiempo de la unidad de desarrollo "l"
				p Tasa de retorno sobre el capital invertido 8% CTE Capital total invertido en la empresa por unidad de volumen vendida

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.  
Anibal D. Fernández. – Amado Boudou.

## 3

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Llámese a licitación pública nacional para proceder a la venta de las acciones de titularidad del Estado nacional en la empresa Papel Prensa S.A., dentro de los 60 días de promulgada la presente ley.

Art. 2º – Los Estados nacional, provincial o municipal, los organismos autárquicos y descentralizados que de ellos dependan y las sociedades con participación estatal mayoritaria no podrán participar como oferentes en la licitación establecida en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º – La Auditoría General de la Nación será la encargada de fijar el precio base de venta de las acciones mencionadas en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 4º – Créase el Fondo Para el Desarrollo de Papel con el producido de la venta de las acciones del Estado nacional, con el objeto de fomentar mediante programas de asistencia financiera, la producción de papel cuyo destino sea su utilización como insumo por la prensa escrita.

Art. 5º – Los accionistas presentes o futuros de Papel Prensa S.A. o sus empresas relacionadas no podrán formar parte de los programas emanados del Fondo para el Desarrollo del Papel.

Art. 6º – El Poder Ejecutivo determinará los alcances y términos de la licitación al reglamentar la presente ley.

Art. 7º – El Poder Ejecutivo determinará los alcances y términos de los programas de asistencia financiera establecidos en el artículo 5º de la presente ley, los que deberán ser auditados por la Auditoría General de la Nación.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Omar B. De Marchi.*

## 4

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

PAPEL DE PASTA CELULOSA PARA DIARIO.  
DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO.  
MARCO REGULATORIO Y CONTROL  
PARLAMENTARIO

## CAPÍTULO I

*Interés público*

Artículo 1º – Declárese de interés público en todo el territorio nacional, la producción, distribución y comercialización del papel de pasta celulosa para diarios.

## CAPÍTULO II

*Precio final igualitario (PFI)*

Art. 2º – El importe de comercialización del papel de pasta celulosa para diarios en todo el territorio nacional, deberá efectuarse a un precio final igualitario (PFI), que será el monto pagado por la parte compradora que haya adquirido el porcentual de mayor volumen sobre el producido total de la vendedora durante el último año.

Art. 3º – El precio final igualitario (PFI) sólo podrá aplicarse a operaciones que tengan por objeto la adquisición anual de un volumen mayor o igual a una y media tonelada (1,5 t) de papel de pasta celulosa para diarios.

## CAPÍTULO III

*Autoridad de aplicación*

Art. 4º – Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción dependiente del Poder Ejecutivo nacional, la Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de pasta celulosa para diarios (AFEPDiCoP) como autoridad de aplicación de la presente ley.

Será dirigida por un/a funcionario/a que durará cuatro (4) años en su mandato y lo/a designará el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios creada en el artículo 8º de la presente ley.

Art. 5º – El o la titular de la Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de pasta celulosa para diarios (AFEPDiCoP), no podrá:

- a) Estar alcanzado por las incompatibilidades previstas por el capítulo V de la ley 25.188, sobre ética en el ejercicio de la función pública;
- b) Haber sido condenado en tribunal nacional, extranjero o internacional como autor, cómplice, instigador, encubridor o partícipe en cualquier tipo de delito penal, civil o comercial;
- c) Ser titular o accionista de un medio de comunicación o de empresas productoras, comercializadoras y distribuidoras del papel de pasta celulosa para diarios;
- d) Ser integrante de órganos de administración o fiscalización de medios de comunicación o de empresas productoras, comercializadoras y distribuidoras del papel de pasta celulosa para diarios;
- e) Ser familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo con los titulares o accionistas de medios de comu-

nicación o de empresas productoras, comercializadoras y distribuidoras del papel de pasta celulosa para diarios.

Art. 6° – La Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de pasta celulosa para diarios (AFEPDiCoP) poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado y su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y los que adquiera en el futuro por cualquier título. Tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 7° – La Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de pasta celulosa para diarios (AFEPDiCoP) tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar, interpretar y hacer cumplir la presente ley y normas reglamentarias;
- b) Mantener actualizado el registro único de medios gráficos de la República Argentina usuarios de papel de pasta celulosa para diarios, que deberá publicarse en un sitio de Internet creado al efecto;
- c) Promover y estimular la producción nacional y la inversión en el sector. Prevenir y desalentar las prácticas monopólicas, las conductas anticompetitivas, predatorias y/o de abuso de posición dominante en el marco de las funciones asignadas a este organismo u otros con competencia en la materia;
- d) Garantizar el acceso al papel de pasta celulosa para diarios a todos los inscritos en el registro único de medios gráficos de la República Argentina;
- e) Efectuar la denuncia pertinente a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) si se advierten irregularidades contempladas en la ley 25.156, sobre defensa de la competencia y prohibición del abuso de la posición dominante;
- f) Realizar acciones tendientes a propiciar planes promocionales para el precio del papel en poblaciones con menor cantidad de habitantes y en zonas geográficas desfavorables;
- g) Aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de la presente ley, sus reglamentaciones y sus actos administrativos, bajo control judicial pleno y oportuno, incluso cautelar;
- h) Dictar los reglamentos, las resoluciones y las normas de procedimiento que resulten necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones;
- i) Proponer semestralmente un programa de metas y objetivos para su propio funcionamiento. El mismo deberá ser aprobado por la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de pasta celulosa para diarios;
- j) Responder a los requerimientos de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de pasta celulosa para diarios;
- k) Realizar un informe trimestral detallado a la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de pasta celulosa para diarios;
- l) Realizar reuniones informativas con los inscritos en el registro único de medios gráficos de la República Argentina usuarios de papel de pasta celulosa para diarios, y con las entidades de segundo grado que asocian o agrupan a éstos. Estas reuniones deberán concretarse con una periodicidad mínima de dos (2) veces por año.

La Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de pasta celulosa para diarios (AFEPDiCoP) será objeto de control por parte de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación. Es obligación permanente e inexcusable del directorio dar a sus actos publicidad y transparencia.

#### CAPÍTULO IV

##### *Control parlamentario*

Art. 8° – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de Pasta Celulosa para Diarios; la misma tendrá el carácter de comisión permanente. Estará integrada por ocho (8) senadores/as y ocho (8) diputados/as nacionales, correspondientes a los primeros ocho bloques parlamentarios de cada Cámara. En caso de que en alguna de las Cámaras el número de bloques previsto en el párrafo precedente no alcance, la comisión se integrará primero con un legislador de cada uno de éstos y luego se completarán las vocalías faltantes comenzando por los mayoritarios hasta completar el número previsto.

Los miembros de la comisión eligen por simple mayoría una mesa ejecutiva integrada por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, que desempeñarán los cargos por un período de un año. Al término de dicho período, la presidencia de la mesa directiva será renovada, debiendo resultar la misma rotativa entre la Honorable Cámara de Diputados y la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

Art. 9° – La comisión tendrá las siguientes competencias:

- a) Recibir y evaluar el informe trimestral presentado por la Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución

y Comercialización del Papel de pasta celulosa para diarios (AFePDiCoP);

- b) Recibir y aprobar el programa semestral de metas y objetivos presentado por la Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de pasta celulosa para diarios (AFePDiCoP). Esta planificación será aprobada por simple mayoría;
- c) Evaluar el desempeño de la Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de pasta celulosa para diarios (AFePDiCoP);
- d) Remover por incumplimiento o mal desempeño de su cargo al o la titular de la Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de pasta celulosa para diarios (AFePDiCoP), en un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada;
- e) Convocar al o la titular de la Autoridad Federal para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de pasta celulosa para diarios (AFePDiCoP) a informar al Congreso Nacional acerca de los temas de su incumbencia toda vez que así se le disponga;
- f) Elevar denuncias ante los organismos pertinentes, frente a la detección de anormalidades y/o ante la detección de denuncias por parte de particulares.

#### CAPÍTULO V

##### *Registro único de medios gráficos de la República Argentina*

Art. 10. – Créase el registro único de medios gráficos de la República Argentina usuarios de papel de pasta celulosa para diarios, que será publicado en el sitio de Internet que la Autoridad Federal de Aplicación para el Control y Seguimiento de la Producción, Distribución y Comercialización del Papel de pasta celulosa para diarios (AFePDiCoP) creará a tal efecto.

En el registro único de medios gráficos de la República Argentina usuarios de papel de pasta celulosa para diarios, cada medio gráfico deberá estar inscrito con un legajo en el que deben constar:

- a) Los datos de identidad de su titular, titulares o accionistas;
- b) Su ámbito geográfico de cobertura;
- c) Nivel de circulación o tirada diaria, semanal o mensual;
- d) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y previsionales.

Art. 11. – *Declaración jurada.* La inscripción y actualización en el registro único de medios gráficos de la República Argentina usuarios de papel de pasta celulosa para diarios revestirá carácter de declaración jurada. El falseamiento de datos dará lugar a la exclusión del registro, sin perjuicio de las correspondientes acciones penales judiciales.

Art. 12. – Quienes no integren el registro único de medios gráficos de la República Argentina usuarios de papel de pasta celulosa para diarios, quedarán excluidos del trato igualitario establecido en el artículo 2º y en el inciso d) del artículo 7º de la presente ley.

#### CAPÍTULO VI

##### *Incompatibilidades de titulares y accionistas*

Art. 13. – *Incompatibilidad.* Las y los titulares y/o accionistas de las empresas productoras, comercializadoras y distribuidoras del papel de pasta celulosa para diarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas en el país;
- b) No tener vinculación jurídica societaria ni sujeción directa o indirecta con empresas de servicios de comunicación audiovisual nacionales o extranjeros;
- c) No tener vinculación jurídica societaria ni sujeción directa o indirecta con empresas de medios gráficos extranjeros;
- d) No ser titular o accionista que posea el diez por ciento (10 %) o más de las acciones o cuotas partes que conforman la voluntad social de una persona de existencia ideal titular o accionista de una empresa de medios gráficos nacional;
- e) No podrán ser filiales o subsidiarias de sociedades extranjeras, ni realizar actos, contratos o pactos societarios que permitan una posición dominante del capital extranjero en la conducción de la persona jurídica societaria;
- f) No ser accionista de una persona de existencia ideal prestadora por licencia, concesión o permiso de un servicio público nacional, provincial o municipal;
- g) No ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de seguridad social;
- h) Poder demostrar el origen de los fondos comprometidos en la inversión a realizar.

Art. 14. – *Condiciones societarias.* Además de las condiciones y requisitos establecidos por el artículo 13, las y los titulares y/o accionistas de las empresas productoras, comercializadoras y distribuidoras del papel de pasta celulosa para diarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) En caso de tratarse de sociedades por acciones, las acciones deberán ser nominativas no endosables;
- b) Se considerará como una misma persona a las sociedades controlantes y controladas, de conformidad con lo instituido por el artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales, 19.550, y modificatorias.

## CAPÍTULO VII

*Cláusulas antimonopólica y de transición*

Art. 15. – Ningún titular y/o accionista de las empresas productoras, comercializadoras y distribuidoras del papel de pasta celulosa para diarios podrá poseer más del treinta y tres por ciento (33 %) de las mismas.

Art. 16. – *Transición.* Las y los titulares y/o accionistas de las personas jurídicas productoras, comercializadoras y distribuidoras del papel de pasta celulosa para diarios que a la fecha de su entrada en vigencia no reúnan o no cumplan con los requisitos previstos en el artículo precedente, o tuvieran una composición societaria diferente de la permitida, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley en un plazo no mayor a tres (3) años.

## CAPÍTULO VIII

*Sanciones*

Art. 17. – Las personas físicas o de existencia ideal que intervengan en el proceso de producción, distribución y comercialización del papel de pasta celulosa para diarios y que no cumplan con las disposiciones de esta ley, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 25.156, de defensa de la competencia.

## CAPÍTULO IX

*Disposiciones generales*

Art. 18. – Cuando la producción nacional no fuere suficiente para abastecer la demanda del mercado interno y fuere necesario importar, el Poder Ejecutivo nacional garantizará a través de subsidios el precio final igualitario (PFI) del papel de pasta celulosa para diarios.

Art. 19. – Las disposiciones de esta ley se declaran de orden público. Los actos jurídicos mediante los cuales se violaren las disposiciones de la presente ley son nulos de pleno derecho.

Art. 20. – El Ejecutivo nacional deberá reglamentar esta ley en el término máximo de sesenta (60) días.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Paula C. Merchán. – Victoria A. Donda Pérez. – Alcira S. Argumedo. – Jorge J. Cardelli. – Fernando E. Solanas. – Eduardo G. Macaluse. – Verónica C. Benas. – Graciela Iturraspe.*

5

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Declárese de interés público al proceso de producción, comercialización y distribución del papel de pasta celulosa para diarios.

Art. 2° – Inclúyase dentro del proceso referido en el artículo 1° a la actividad forestal destinada a proveer insumos básicos para la elaboración de pasta química-mecánica.

Art. 3° – La autoridad de aplicación acordará con las organizaciones representativas del sector forestal el precio a pagar por la madera usada en la fabricación de papel para diario a fin de asegurar la sustentabilidad y continuidad de la actividad forestal.

*Sergio A. Basteiro. – Carlos S. Heller. – Martín Sabbatella.*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Comercio y otras, recaído en los proyectos de ley por los cuales se declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel de diarios. Orden del Día N° 10, I. Dictamen de mayoría, II. Dictamen de minoría, III. Dictamen de minoría, IV. Dictamen de minoría, V. Dictamen de minoría y VI. Dictamen de minoría.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. di Tullio.** – Señor presidente: venimos a tratar un dictamen de mayoría que, a todas luces, contempla un proyecto de ley para resguardar la libertad de expresión en nuestro país, que es un derecho amparado por la Constitución Nacional, y que viene a saldar una situación muy inequitativa, la cual no se generó en el período de gobierno de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner ni del anterior presidente, el compañero Néstor Kirchner, sino que viene desde hace más de tres décadas.

En la distribución del papel para diarios ha existido, y continúa en este momento, una inequidad absoluta, y por ello el dictamen de mayoría busca alcanzar dos grandes objetivos: en primer lugar, el acceso igualitario a ese preciado bien, al continente que necesitan los diarios para poder existir, y también el precio único, que es absolutamente necesario para que no haya inequidad entre los grandes diarios y los

pequeños periódicos que se publican a lo largo y ancho de nuestro país.

El martes se llevó a cabo el plenario de las cinco comisiones intervinientes en este tema –es decir, las de Comercio, de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Asuntos Constitucionales, de Libertad de Expresión y de Comunicaciones e Informática–, que contó con la presencia de más de 120 diputados y diputadas de la Nación.

Al comenzar ese debate mencioné que nos cansamos de escuchar durante tres décadas –y los diputados y diputadas que pertenecemos al área metropolitana nos acordamos muy bien– a Julio Ramos, de *Ámbito Financiero*, a Jorge Fontevecchia, de Editorial Perfil, y a Jorge Lanata –primero cuando comenzó con el diario *Página/12* y luego con *Crítica de la Argentina*–, denunciar en infinidad de oportunidades esta situación de inequidad, vulnerabilidad, opresión y disciplinamiento que tenían los diarios que no eran beneficiarios de la distribución del papel de producción nacional por parte de Papel Prensa S.A.

También los diputados y diputadas de la Nación que pertenecen a las provincias se han cansado de escuchar acerca de la situación que padecen los diarios en sus zonas, y han asistido a la quiebra de muchos periódicos históricos que han sido editados a lo largo y ancho de cada provincia y pueblo de nuestra Nación.

Además, hemos sido informados de la presentación de denuncias sobre deslealtad comercial, en lo que respecta a la entrega y precio del papel y a la falta de insumos para las tiradas de los diarios.

Es por ello que, en agosto del año pasado, la señora presidenta de la República envió el primer proyecto por el que se declara de interés público la producción, comercialización y distribución de pasta celulosa para papel de diario. Como dije al comienzo, el objetivo central de ese proyecto era garantizar la libertad de imprenta de todos aquellos que necesitan contar con ese bien para poder expresarse a través de un medio escrito.

En ese mismo mensaje, la señora presidenta de la Nación anunció también que en un plazo muy corto enviaría el marco regulatorio adjunto a esa primera iniciativa del Poder Ejecutivo.

Antes de explicar las disposiciones del proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría, me gustaría hacer un poco de historia acerca de la discusión que generó en esta Cámara de Diputados de la Nación. Al principio, mencioné cinco comisiones; en verdad, en los seis años que llevo de diputada, nunca asistí a que el pleno en este recinto quitara al presidente de la Cámara la facultad de girar los asuntos a las comisiones. Cuando el Poder Ejecutivo envió el proyecto de ley, quienes debíamos tener a cargo su estudio asistimos a una suerte de embate –quiero recordar que en aquel entonces tenía mayoría el grupo “A”– respecto del tratamiento de este tema. En otras palabras, se utilizó la metodología de girar el proyecto a cinco comisiones para hacer más engorrosa su consideración.

Por otra parte, cuando me correspondió asumir el cargo de presidenta de la Comisión de Comercio, pretendieron impedírmelo en forma autoritaria y violenta, e incluso se presentó una nota –que fue rechazada por mayoría– para que directamente este tema no fuera debatido en la Cámara.

Luego, como aquella mayoría conocida como grupo “A” me permitió generosamente asumir como presidenta de dicha comisión, decidimos la realización de cinco audiencias públicas. Seguimos el procedimiento correcto –es decir, notificamos debidamente a la Cámara de Diputados de la Nación– y llevamos a cabo esas cinco audiencias con el objeto de escuchar a todas las voces interesadas en participar del debate.

Concurrieron más de ciento veinte expositores; entre ellos, dueños de importantes diarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la provincia de Buenos Aires y de otras provincias de nuestro país. También contamos con la presencia de medios de pueblos pequeños y de los municipios, de representantes de las universidades públicas nacionales, de varios constitucionalistas y de representantes de gremios que forman parte de los sectores que intervienen en la producción, comercialización y distribución de la pasta celulosa para papel de diarios.

Todas esas voces fueron escuchadas en soledad por el bloque oficialista. Ningún miembro de la oposición –salvo la honrosa excepción



de algún diputado que estuvo presente durante cinco minutos— asistió a esos debates organizados por la Comisión de Comercio. Por eso, pido que sean parte integrante de esta discusión las versiones taquigráficas correspondientes a los discursos de esos ciento veinte expositores, contenidas en un anexo preparado en la Imprenta del Honorable Congreso de la Nación. Quiero que formen parte de este debate aquellas ciento veinte voces que dieron su apoyo a la declaración de interés público de la producción, comercialización y distribución de pasta celulosa para papel de diarios.

He aclarado que la realización de estas audiencias fue notificada por esta Cámara, y además la invitación la hice yo, en forma particular, a todos los medios. Fueron convocados absolutamente todos los dueños de diarios del país. Quienes no vinieron fue porque no lo quisieron hacer. Estoy hablando específicamente de *Clarín* y *La Nación* que, además, son accionistas de la única fábrica de pasta de celulosa de papel para diarios.

Paralelamente a esas audiencias, y por orden de la señora presidenta de la República, el entonces ministro de Economía y hoy vicepresidente de la Nación, Amado Boudou, junto con el señor diputado Feletti —en su momento secretario de Política Económica— mantuvieron audiencias públicas a lo largo y a lo ancho del país, y el resultado de esas audiencias fue la elaboración del marco normativo que forma parte del dictamen de mayoría. Si a los diputados de la Nación esto no les parece un proceso democrático, plural y abierto, además de una construcción colectiva, entonces no sé qué decir.

Antes de referirme al proyecto específicamente, quiero contar que el año pasado, al término de las audiencias públicas y luego del envío del proyecto con el marco normativo correspondiente, en un plenario de las cinco comisiones se emitió un dictamen de mayoría con relación a un proyecto que declaraba de interés público la producción, comercialización y distribución de la pasta de celulosa y de papel para diarios.

Una diputada que cumplió su mandato, Cecilia Merchán, que pertenecía al bloque Proyecto Sur, presentó un proyecto, y el bloque oficialista entendió que, en su enorme mayoría

—en un 90 por ciento—, interpretaba el espíritu de los dos proyectos enviados por el Poder Ejecutivo. Por eso, en el dictamen de mayoría los acompañamos.

Me voy a referir específicamente al proyecto que tenemos en tratamiento.

Se declara de interés público la producción, comercialización y distribución de la pasta de celulosa de papel para diarios. Además, se crea una comisión bicameral, formada por ocho senadores y ocho diputados. Esto lo digo para tranquilidad de quienes nos acusan de tener poco control.

En su marco regulatorio se define el objeto. Lo voy a leer, porque quiero ser muy precisa. Se establece la implementación progresiva de las mejores técnicas disponibles, considerando el factor de empleo y aplicando aquellas prácticas ambientales que aseguren la preservación y protección del ambiente.

Hay una diferencia con el dictamen anterior, porque se incorpora la idea del impacto ambiental.

También define el ámbito de aplicación: es para todas las personas físicas o jurídicas con domicilio en la República Argentina, que sean fabricantes o distribuidores de pasta celulosa y de papel para diarios.

También define quiénes son los fabricantes, distribuidores y comercializadores de papel, qué es la fabricación del papel para diario, quiénes son los compradores y quiénes son los sujetos.

Y en los principios generales dice lo que voy a leer: “Las actividades comprendidas en la presente ley serán ejercidas libremente, conforme su carácter de interés público, con arreglo a las disposiciones generales en ella previstas y las normas reglamentarias que de la misma se dicten. Dichas iniciativas deberán propender a la producción nacional, la competencia, la no discriminación, el libre acceso, la asignación eficiente de recursos y la preservación del medio ambiente”.

Como les decía, en el artículo 8° se incorpora el concepto del impacto ambiental, previendo que si existe tal impacto debe llegar al alcance mínimo o nulo.

Otra de las diferencias con el proyecto anterior es que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Permítanme leer nuevamente las atribuciones de la autoridad de aplicación: “*a*) Incentivar la eficacia del sector y garantizar la producción nacional en la totalidad de las etapas de la actividad partiendo de la madera como insumo básico; *b*) Propender a una mejor operación de la industria de la pasta celulosa y del papel para diarios, garantizando la igualdad de oportunidades y el acceso sin discriminaciones al abastecimiento de papel; *c*) Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia; *d*) Dictar las normas a las que deberán ajustarse los sujetos de esta ley en materia de normas y procedimientos técnicos; *e*) Requerir a los actores del presente régimen, la documentación respaldatoria e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación. Asimismo, deberá realizar las inspecciones que sean necesarias a los mismos efectos y habilitará los registros pertinentes; *f*) Promover ante los tribunales competentes las acciones pertinentes que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones y los fines de esta ley y su reglamentación...”

El inciso *h*) dice: “Aplicar las sanciones previstas en la presente ley y su reglamentación; *i*) Ejercer las acciones de fiscalización que correspondan; *j*) Promover y controlar la producción y uso sustentable de pasta celulosa y de papel para diarios; *k*) Establecer las normas de calidad a las que deben ajustarse la producción de pasta celulosa y de papel para diarios; *l*) Establecer los requisitos y condiciones necesarios para la habilitación de las plantas de producción de pasta celulosa y de papel para diarios...”

Por su parte, el inciso *m*) dice: “Establecer los requisitos y criterios de selección para la presentación de los proyectos que tengan por objeto acogerse a los beneficios establecidos por la presente ley...” El inciso *n*) dice: “Realizar auditorías e inspecciones a las plantas habilitadas...” El inciso *o*) dice: “Realizar auditorías e inspecciones a los beneficiarios del régimen de promoción...”

Hay cuatro puntos más, pero necesito abreviar. Se crea una Comisión Federal Asesora de Integración Civil, que también constituye una gran diferencia con el dictamen de mayoría obtenido el año pasado. Estará compuesta por un representante de cada diario de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dos representantes de las organizaciones representativas de usuarios y consumidores, tres representantes de los trabajadores, correspondiendo uno a los gráficos, uno a la prensa y uno a los vendedores de diarios y revistas. Durarán cuatro años en sus funciones, teniendo que rotarse.

La Comisión Federal Asesora tiene también sus funciones establecidas en este proyecto de ley, que además crea un registro que requerirá, por supuesto, de un tiempo determinado para ser habilitado y conformado.

Estoy salteando algunos artículos y destacando los más importantes. El artículo 20 es el que se refiere al precio único de contado. Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa para papel para diarios tendrán que publicar con conocimiento de las empresas compradoras —a través de este registro y de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios— el stock total disponible, la capacidad de producción máxima y la producción estimada de manera trimestral.

En cuanto al precio único de contado, hay una fórmula que lo determina y que acompaña este proyecto de ley. El stock mínimo es una tonelada de este producto y es para los que compran al contado. Los fabricantes podrán fijar un precio superior cuando otorguen plazos de pago.

Existe un régimen de venta y un régimen de inversiones. En este sentido, los fabricantes van a tener que resolver una proyección cada tres años y además podrán ser beneficiarios —a los efectos de esta financiación, y de las inversiones previstas y exigidas en este proyecto de ley— para abastecer el mercado interno. Podrán acceder y contar con los beneficios promocionales que ofrezca el Estado nacional en algún momento. Así que si no tienen dinero para invertir, saben que pueden acudir al gobierno, aunque no creo que les falte.

Como no me queda tiempo quiero referirme a dos aspectos del proyecto que estamos tratando.

Por un lado, se crea un fondo fiduciario, y por otro, en las cláusulas transitorias se prevé que a la única planta que hoy existe que produce pasta de celulosa para papel de diario, que es Papel Prensa Sociedad Anónima, se le va a exigir que opere como mínimo a pleno de su capacidad operativa o de la demanda interna, siempre y cuando ésta no supere la capacidad operativa mínima de la empresa.

Las cláusulas transitorias, que son dos artículos, tienen corto plazo, porque rigen hasta que se alcance el objetivo.

Señor presidente: le pido un minuto. Observe que me está mirando y me va a cortar el audio...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Le va a restar tiempo a los demás oradores, señora diputada.

**Sra. di Tullio**. – Sí, señor presidente.

Esta empresa va a tener que hacer un plan de inversión a tres años tendiente a satisfacer la totalidad de la demanda interna.

Para poder lograr el acceso igualitario al papel, este proyecto de ley prevé una fórmula, que es la diferencia entre la demanda interna –a través del registro de los compradores de papel para diarios– y la capacidad de producción que tiene hoy la única fábrica de papel para diarios que existe, lo que da como resultante la necesidad de importación.

A partir de una resolución de la Secretaría de Comercio de este gobierno la importación del papel tiene arancel cero. Nosotros hemos venido contribuyendo con políticas de Estado para que esta situación mejore cada vez más. No hemos podido resolver el problema central, que es el monopolio de la fabricación de papel, con lo cual también continúan las inequidades, pero la tasa cero es a partir de este gobierno, de una resolución de la Secretaría de Comercio de la Nación.

Cuando los fondos necesarios para las inversiones previstas sean provistos en forma más que proporcional por el Estado nacional, respecto de otros socios, los derechos políticos adicionales emergentes de dichos aportes de capital serán ejercidos por la Comisión Fede-

ral Asesora, es decir, por los diarios. Esto lo dice claramente el artículo 41, que es una de las cláusulas transitorias.

¿Usted sabe, señor presidente, lo que significa para un diario tener que comprar papel a su máximo competidor? Quise encontrar un ejemplo de esto, pero no pude. ¿Usted sabe lo que significa para los diarios tener que ir a comprar el papel al diario que es su mayor competidor porque fabrica ese papel? Es una situación de una inequidad absoluta y este Congreso tiene que solucionarla. Hay que proteger a los diarios de la Argentina.

Nuestro país es un caso único en el mundo. No existe otro país donde el dueño de la planta que produce papel sea el dueño del diario.

Aquí todos hemos jurado, al ingresar a esta Cámara, por la Constitución Nacional. Me parece que hay que hacer honor a esos votos y a esos juramentos.

Los que hacemos política –y todos acá la hacemos– siempre sentimos la necesidad de desandar situaciones de injusticia en nuestro país, y la verdad que éste es un buen momento para hacer eso.

Todos los que estamos acá conocemos por lo menos un diario que ha sido víctima de esta situación; absolutamente todos, ya sea de nuestro pueblo, de nuestro municipio o de nuestra provincia. No creo que ningún partido político que tenga un origen democrático y popular pueda dejar de acompañar este proyecto. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La Presidencia deja constancia de que de los 20 minutos restantes su bloque ha utilizado 5 minutos, y por lo tanto le restan 15.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. di Tullio**. – Señor presidente: me olvidé de solicitar que se inserte en el Diario de Sesiones –yo sé que es difícil lo que estoy pidiendo– la versión taquigráfica de las 120 exposiciones que se han efectuado en comisión sobre este tema. Además, hay un video sobre el diario *Crónica* que también solicito que quede en el archivo.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Al final de la sesión se pondrán en consideración las inserciones solicitadas.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Buryaile.** – Perdón, señor presidente, quiero hacer un comentario. Había solicitado en la Secretaría Parlamentaria que se utilizará el reloj del recinto a efectos del control del tiempo de los oradores y con la finalidad de ordenar las exposiciones.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Está previsto, señor diputado. Les recuerdo cómo están diagramados los tiempos para los legisladores de la Unión Cívica Radical: Tunessi, 7 minutos; Barbieri, 7 minutos; Santín, 5 minutos; Biella Calvet, 2 minutos; De Ferrari Rueda, 2 minutos; Aguad, 7 minutos; Alfonsín, 10 minutos.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tunessi.** – Señor presidente: desde la Unión Cívica Radical queremos fijar los fundamentos de nuestro dictamen de minoría sobre el tema que estamos tratando. El bloque de la Unión Cívica Radical ha decidido impulsar un proyecto alternativo al que hoy pone en consideración la mayoría.

Lo hacemos convencidos de la importancia de tener una posición propia, clara, concreta, sin dejarnos arrastrar por esta lógica de la confrontación permanente, de la obligación de tener que tomar partido ante situaciones que no hemos generado, de batallas y de guerras de las que no nos sentimos parte, que empiezan un día sin saber por qué y con la misma lógica pueden terminar otro también sin saber por qué.

La primera pregunta entonces es por qué ahora, cuál es la premura y cuál es la necesidad que tenemos de tener este marco regulatorio para el problema de la prensa.

La idea que tenemos es que eso es parte de un proceso conflictivo, de una actitud confrontativa que no tiene nada que ver con el debate democrático de las ideas.

Hemos dicho en la discusión de este tema en comisión, de la que hemos participado –porque siempre mi bloque ha participado–, que no hay necesidad de enrolarnos en bandos. Podemos decir con absoluta certeza que no somos nosotros los que reescribimos la historia en nuestro favor, porque debe ser muy fácil, muy atractivo

y sobre todo muy cómodo hablar desde un lugar que es la historia reconstruida de acuerdo con la versión oficial.

Esta idea campea permanentemente en el maniqueísmo reinante y no nos deja ni siquiera la posibilidad de estar de acuerdo cuando podemos estarlo. Pareciera que está prohibido estar de acuerdo. Pareciera que hay que construir una lógica de confrontación, con adversarios y enemigos, y de acuerdo con la descripción de ese relato histórico, construir la nueva épica que marca el modelo y el sendero a seguir. De esta manera, todos los que no homologan esa idea pasan directamente a la vereda de los enemigos, a los que hay que anatematizar, poner del otro lado, descalificar o considerarlos como los peores enemigos de la patria.

Esta lógica es muy cómoda para quienes describen y relatan la historia desde su lugar. Nosotros nunca hemos negado que, desde la época de la dictadura, los grandes medios masivos de comunicación de la Argentina ni siquiera tantearon los límites de la legalidad; ni siquiera se jugaron para ver hasta dónde podía llegar la legalidad de esa época, y por supuesto que fueron silenciosos frente a determinadas situaciones que vivió el país. Me refiero a esta catástrofe que puso en evidencia un gobierno de la Unión Cívica Radical.

En efecto, en este relato de la historia pareciera que se ha olvidado que la propia sociedad argentina toleraba determinadas situaciones y excesos, que muchas entidades e instituciones que hoy caminan al lado del nuevo relato del gobierno formaban parte de quienes toleraban y aceptaban los excesos y los desbordes que se vivían.

Por lo tanto, no estamos de acuerdo –como primera descripción– con esta idea de la historia con bisturí: saco y tomo de la historia lo que me conviene y, a partir de allí, construyo el relato y finalmente determino quiénes son los excluidos del nuevo proceso dialéctico de esa historia.

Esta lógica perversa no tiene nada que ver con el debate democrático. Nosotros queremos ser parte de una discusión democrática, y así como muchas veces hemos criticado al gobierno, también hemos intentado coincidir en aquellas cosas en las que estamos de acuerdo. Pero ni siquiera eso ha sido posible, puesto que

este gobierno plantea el maniqueísmo de que hay que confrontar y excluir.

Nosotros no hemos negado la existencia de excesos monopólicos en el manejo del papel en la historia argentina. Todos conocemos por qué se crea Papel Prensa, así como el proceso que vino después, de considerarlo como un bien estratégico, puesto que en su momento era imposible importar papel del exterior. Entonces, fue necesario, como valor estratégico, impulsar la creación de una fábrica de papel de diario en la Argentina.

Reitero que conocemos todos esos excesos y no los negamos. Sin embargo, no creemos que haya que violentar la Constitución Nacional ni el Tratado Interamericano de Derechos Humanos para que vuelva a cobrar vigencia en la Argentina el principio de la libertad y para impedir la existencia de monopolios. Aquella actitud, señor presidente, se parece mucho a la revancha, al desquite, al rencor, a pretender saldar viejas deudas, y no a un debate democrático.

Debo señalar que no fue la Unión Cívica Radical la que derogó el artículo 45 de la ley de la dictadura. Recién había terminado el gobierno del doctor Alfonsín cuando, en un gobierno del mismo signo político que el actual, se derogó esa norma, permitiendo así la concentración de los monopolios. Ciertamente que en esta historia recontada no asumimos esta realidad. El gobierno de Raúl Ricardo Alfonsín había luchado para impedir esa concentración monopólica. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Ha vencido su tiempo, señor diputado, por lo que está consumiendo el tiempo de que disponen sus compañeros de bancada.

**Sr. Tunessi.** – Ya termino, señor presidente.

Luego, vino el proceso de licuación de los pasivos, del que nosotros no fuimos parte. Nos hacemos cargo de haber votado la Ley de Bienes Culturales, porque no queríamos que el proceso de *cramdown* se aplicara a los capitales extranjeros, con el riesgo de que se quedaran con bienes y empresas de capital nacional, sobre todo las empresas informáticas, al margen de que fueran o no monopólicas.

Pero fue un gobierno del mismo signo político que el actual el que licuó los pasivos de

los monopolios y pesificó de manera favorable a esas empresas para salvarlas. Esto no lo hizo la Unión Cívica Radical; la historia hay que contarla de manera completa. Tampoco fue este partido el que permitió la fusión de Cablevisión y Multicanal. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La Presidencia informa al señor diputado que ya ha utilizado un minuto del tiempo que le corresponde a su otro compañero de bloque.

**Sr. Tunessi.** – Señor presidente: fue el actual gobierno el que llevó adelante ese proceso de concentración inaceptable, que permitió generar el monopolio más grande que se recuerda en la historia, en el área de las comunicaciones del interior del país. Reitero que esto ocurrió bajo el gobierno de la actual administración. Sin duda, las verdades a medias son verdaderas mentiras.

Por estas razones, vamos a impulsar nuestro proyecto sobre la lógica de no decir que vamos a confiscar Papel Prensa S.A. Esto lo tienen que asumir: ¡quieren estatizar Papel Prensa, pero no lo dicen! Con este proyecto va a crecer la injerencia del Estado en una empresa privada, con el objetivo de quedarse con el control monopólico del Estado sobre la producción de papel y, desde allí, cercenar la difusión de las ideas, pero no sólo de *Clarín* y *La Nación*, sino también de cualquier otro medio que quiera ser opositor y crítico de este gobierno. ¡Asuman la responsabilidad! ¡Lo hacen de este modo porque quieren crear otro monopolio!

Por el contrario, nuestro proyecto apunta a estimular la producción de papel. Esta medida se inscribe en el marco del inciso 18 del artículo 75 de la Constitución Nacional, que es la famosa cláusula para el progreso. No queremos que en la Argentina haya papel para algunos; queremos que haya papel para todos, que haya más fábricas de papel y arancel cero para la importación de este producto.

También es necesario prever un subsidio por parte del Estado cuando el papel no pueda ingresar al país a precios competitivos por algún tipo de aumento en su valor. Esto es muy importante para que las pequeñas empresas reciban el papel en igualdad de condiciones.

Además, por si alguien tenía alguna duda, hemos incluido en nuestro proyecto una cláusula

sula que determina que el papel debe ser vendido al menor precio, que por lo general es el valor al que se lo venden al mayor comprador. Esta cláusula les exige a las empresas monopólicas que vendan el papel en igualdad de condiciones y a todos los que lo necesitan.

En el interin impulsamos la implementación de medidas de estímulo, créditos, inversiones y desgravación impositiva para que en la Argentina florezca la producción de papel y no haya venganzas ni revanchas que apunten a quedarse con una empresa, con tal de asegurar el relato unilateral del gobierno. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Esta Presidencia notifica al presidente del bloque de la Unión Cívica Radical que de los siete minutos de los que disponía el orador utilizó diez.

Tiene la palabra la señora miembro informante.

**Sra. di Tullio**. – Señor presidente: mientras escuchaba la exposición del señor diputado Tunessi advertí que olvidé decir algo en mi intervención.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – El reglamento permite que el miembro informante replique a otro orador.

**Sra. di Tullio**. – Señor presidente: simplemente, quiero señalar que este proyecto se convertirá en ley, pero también forma parte de una política de Estado. No es algo que se va a llevar la presidenta cuando finalice su mandato. No estamos haciendo esto para el actual gobierno sino para el Estado nacional. Tampoco estamos pidiendo que tengan un acto de fe hacia el gobierno; simplemente, estamos impulsando una política de Estado con fuerza de ley.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Barbieri**. – Señor presidente: como bien señaló el señor diputado Tunessi, nuestro bloque impulsa un dictamen de minoría que tiene ciertas características que me gustaría reseñar.

A través del capítulo I se declara de interés público el acceso libre e igualitario al papel, mientras que por medio del capítulo II creamos un régimen de promoción para la construcción, instalación o readecuación de nuevas plantas productoras de papel para diarios y revistas.

Asimismo, en el capítulo III ponemos en cabeza del Ministerio de Industria la responsabilidad en este tema.

Además, se crea el Fondo de Ayuda “Papel para todos”, como bien se dijo, para financiar la adquisición del papel a los editores de las ciudades de menos de cien mil habitantes. También se garantiza la importación de papel para diarios y revistas.

Proponemos una importación de papel absolutamente libre, y cuando el precio internacional supere el del mercado local, el Estado deberá subsidiar para lograr la equiparación.

Se crea una comisión bicameral, y hay muchos otros aspectos que hacen a las opiniones que tenemos sobre el proyecto.

Quiero dejar en claro dos cosas que entendemos principales: en primer lugar, no estamos de acuerdo con el monopolio de prensa privada. Nunca estuvimos en esa línea de pensamiento a lo largo de nuestra historia, pero tampoco estamos de acuerdo en crear un monopolio de prensa estatal.

Revisen nuestra trayectoria y verán que siempre hemos sacralizado la libertad de expresión. Me gustaría dejar en claro otro aspecto: de ninguna manera nos oponemos a que se investigue si hubo irregularidades o delitos de lesa humanidad relacionados con la compra de la empresa Papel Prensa S.A.

En todo caso, que sea la Justicia la que lo determine. Lo que aquí está muy claro es lo que realmente importa: estamos en presencia de una disputa donde todo parece reflejarse en una simple conclusión, el control de papel para diario por parte del gobierno nacional.

Otra cuestión es la distribución discrecional del papel conforme con la afinidad que tengan los medios con el Poder Ejecutivo. Creemos que éste es un duro golpe a la garantía de las libertades, cuando la libertad de prensa y la libertad política deben estar por encima de los intereses particulares.

El proyecto de ley que pretende votar la mayoría para la fabricación de papel es ambiguo e impreciso, resultando para mí inadmisibles que sea el gobierno nacional quien controle el principal insumo para garantizar la libertad de expresión.

En todo caso, como lo prevé nuestro proyecto, se debería resolver el problema de la producción nacional del papel promoviendo medidas que la incrementen, alentando un mayor volumen que el existente o promoviendo nuevas industrias de papel como nosotros lo proponemos.

Me pregunto entonces: ¿cuál es el verdadero espíritu de esta ley? ¿Tiene la intención de democratizar la distribución del insumo o, simple y llanamente es una estocada del gobierno nacional a los grandes diarios con los que hoy —lo subrayo— está enfrentado?

También me pregunto: ¿amplía esta medida la garantía de la libertad de expresión? Y digo, por el contrario, que es una nueva restricción a la libertad de expresión.

Son claras estas respuestas que me he dado, teniendo en cuenta los antecedentes que demuestran que este gobierno siente poco aprecio por el ejercicio de la libertad de la prensa independiente.

No lo digo yo, lo que sería irrelevante y de poca importancia. Lo dice la Sociedad Interamericana de Prensa. ¡Y tengan cuidado los que van a descalificar un informe de la Sociedad Interamericana de Prensa, porque en el mensaje de elevación del Poder Ejecutivo se hace referencia a una declaración de la Sociedad Interamericana de Prensa!

Entonces digo, si ese informe era útil en otro momento, por qué no lo será en éste que es tan difícil. Por eso, tenemos que entender que Papel Prensa no debe ser un trofeo para nadie. Debe ser una fuente de trabajo para miles de personas, una productora de insumos para la libertad de expresión, una usina económica para una ciudad que es aquella en la que yo vivo, la ciudad de San Pedro.

En mi ciudad, Papel Prensa emplea a más de quinientas personas en forma directa y a otras tantas de manera indirecta. Esta iniciativa genera incertidumbre y conduce a la preocupación de toda una comunidad que convive con la industria desde hace muchos años, y es uno de los principales pilares de nuestra economía.

En los fundamentos del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo se dice que Papel Prensa produce menos de lo posible, que obliga a importar con un sobre costo del 50 por ciento, y

que excluye a los pequeños productores en un abuso de su posición dominante.

Si esto fuera cierto, el gobierno sería cómplice de la comisión de todos estos delitos, porque la realidad indica que estas conductas están reguladas por la Ley de Defensa de la Competencia, la 25.156. Esta norma es muy clara y explícita con respecto a la transgresión de la legalidad.

No voy a citar los artículos, porque todos los deberíamos conocer, pero se menciona a las prácticas restrictivas de la competencia, como imponer condiciones discriminatorias para la adquisición o enajenación de bienes o servicios, sin razones fundadas en los usos y costumbres comerciales.

Por otra parte, el gobierno solicita que se declare de interés público el mercado del papel, pero al mismo tiempo integra el directorio de Papel Prensa. ¿Qué votó el representante del Estado en estos ocho años y medio?

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Su tiempo se ha agotado, señor diputado.

**Sr. Barbieri**. — Ya termino, señor presidente.

Papel Prensa no debe ser un trofeo, sino una fuente de trabajo para miles de personas y una productora de insumos para la libertad de expresión, que es la garantía de las garantías para que una sociedad se desarrolle libre y armónicamente. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Santín**. — Señor presidente: basándome en la alocución del diputado Tunessi, quiero decir que nuestro partido se ha caracterizado por mantener un eje y un rumbo. Es el “partido de la libertad”.

Nosotros nacimos como la voz de los desposeídos. En esa pelea arrancamos luchando por el voto secreto, obligatorio y universal, que era la forma de que los desposeídos pudieran asumir su propia libertad y, en función de ello, poder expresarse.

La voz de los desposeídos está ligada específicamente a la libertad, pero no creemos en la libertad “boba”, no creemos en la libertad de que todos sean libres en el gallinero junto con el zorro. Para que esto no pase, siempre hemos creído que debe haber un Estado fuerte, que garantice específicamente las libertades.

Por eso, rescato la obra de Raúl Alfonsín de consolidar la democracia en uno de los procesos más complejos de la Argentina. La sociedad se había acostumbrado a vivir con la violencia y tuvo que venir un hombre de las agallas, la fuerza y la decisión de Raúl Alfonsín para encontrar el equilibrio necesario, a fin de que la democracia sea el instrumento de los desposeídos.

¿Cuál es el bien protegido que discutimos hoy? El derecho a la información, que es el derecho de los ciudadanos para disponer de los elementos que les permitan ejercer sus propias libertades.

Ello se complementa con la libertad de expresión que tienen aquellos que escriben en los medios o aparecen en la televisión o en la radio, expresando sus ideas. Todo se consolida con la libertad de prensa, que es el mecanismo que tienen los medios para poder acercar la información a la gente.

Si ese camino final está cercenado, porque existe un monopolio que traba, el Estado tiene que proteger el bien preciado, que en definitiva es el derecho a la información.

Por eso, desde el radicalismo entendemos que hay que hacer esfuerzos para romper esos monopolios que traban la posibilidad de la igualdad, esa igualdad que debe ser de oportunidades, y en ese camino venimos construyendo.

Algunos casi ingenuamente —porque así me lo plantearon en mi propio bloque— pensábamos que es un tema de Estado. Entonces, ¿cómo no vamos a coincidir con el oficialismo en un tema como éste? ¿Cómo no podemos recorrer un camino común, si somos partidos de origen popular que, en definitiva, buscamos la defensa del mismo bien protegido?

Pequé de ingenuo. El oficialismo se llevó por delante el proyecto. No estaba buscando generar una política de Estado. No estaba buscando los consensos necesarios para garantizar la libertad. La libertad se garantiza en el consenso. Cuando la libertad se impone, hay revancha, y esa revancha es lo peor, porque cuando cambian las mayorías...

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Hizo uso del tiempo previsto, señor diputado.

**Sr. Santín**. — Ya termino, señor presidente.

...Se terminan consolidando mecanismos que son perversos. El oficialismo mostró que no hay peor cuña que la de su propio palo y así lo hizo en este proyecto. Es lo peor que podría haber hecho: consolidó un proyecto propio que a todo el resto de la oposición nos obliga a presentar proyectos alternativos, porque al bien protegido lo están desprotegiendo en función de la revancha. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta. Le restan dos minutos.

**Sr. Biella Calvet**. — Señor presidente: en sintonía con lo expuesto por el señor diputado Tunessi y otros legisladores, y lo dicho por la señora presidenta de la Nación, como política de Estado, el día de su asunción, en cuanto a generar fuentes de empleo genuinas y la inserción de la industria en todos los sectores de la República Argentina, debemos tener en cuenta que Papel Prensa genera cientos de puestos de trabajo en forma directa y los triplica en forma indirecta.

Como legislador salteño tengo que buscar el bienestar de mis conciudadanos y, hoy por hoy, mi provincia encabeza la estadística de desocupados en el país, y hemos quedado fuera de la promoción industrial provincial por la ley de presupuesto votada ayer.

Con nuestro dictamen de minoría apostamos a la inserción de estas industrias en el interior del país. De esta manera, estamos en contra de los monopolios, no solamente privados sino también estatales.

Es importante recordar que casi el 30 por ciento del papel prensa hoy por hoy se importa, así como el ciento por ciento del papel de revista de calidad.

Con este proyecto podríamos hacer que se abastezca a todas las provincias de estos elementos. En el caso de Salta se podría exportar al sur de Bolivia y al norte de Chile.

Más del 50 por ciento de los ciudadanos le dieron el poder a la señora presidenta, pero el ciento por ciento de ellos nos dio el mandato de controlar y legislar sobre este poder. Como diputados estamos obligados a velar por los ciudadanos, las familias y la comunidad, independientemente de la bandera política que enarbolemos.



**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. De Ferrari Rueda**. – Señor presidente: vengo del interior del interior, donde sabemos lo difícil que es el libre e irrestricto acceso a la información y a la libertad de expresión. Es un derecho constitucional que cada vez está más alejado del ciudadano común.

Advierto que hay una clara diferencia entre los enunciados de este proyecto de ley y su parte operativa. Si mal no recuerdo, ya lo expresó con bastante humor el señor diputado Solá en el plenario de las cinco comisiones.

No encuentro mejor manera de honrar esta banca que hacer alusión a las palabras de un politólogo francés del siglo XIX, cuyo apellido casualmente ha dado origen al nombre de la ciudad de la que soy oriunda. Me refiero a Eduardo Lefebvre de Laboulaye, quien decía que conciliar la centralización administrativa, que es la negación de la libertad, con la libertad, que es la negación de la centralización, es un absurdo en teoría y una imposibilidad en la práctica, porque una fuerza destruye a la otra.

También quiero advertir que con tanta centralización, derivada de éste y de otros proyectos llamados “política de Estado” por el gobierno nacional, tendremos pluralidad de canales con idéntico discurso.

Finalmente, ya que nos acusan de estar a favor de un monopolio actual, quiero citar otro pensamiento del siglo XIX: “Proclamar la libertad, la justicia y la moral para violarlas todos los días es un mal mayor que el despotismo y la tiranía”. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Agud**. – Señor presidente: ejerceré mi derecho a la crítica haciendo dos comentarios a título personal.

En primer lugar, creo que estamos perdiendo el tiempo porque las sesiones extraordinarias deben servir para tratar temas estratégicos para el país. En la sesión de ayer, el señor presidente de la bancada oficialista –diputado Rossi– comparó ante la vista de todos dos diarios y, casi con sorna, se rió de la crisis europea.

Europa compra el 30 por ciento de nuestras exportaciones de productos manufacturados, es decir, con valor agregado. Riámonos de la

caída de la Eurozona, y empecemos a pensar en los puestos de trabajo y en los salarios que se perderán en la Argentina. (*Aplausos.*)

Los excedentes de exportación de China y Brasil se deben colocar en alguna parte del mundo. Entonces, en estas sesiones extraordinarias deberíamos estar debatiendo acerca de cómo se blindó nuestro país ante la crisis que se avecina, en lugar de reírnos de los problemas ajenos que, en realidad, son los problemas de nuestros compradores. (*Aplausos.*)

Por otra parte, quiero decir a la señora miembro informante que las políticas de Estado no son las que anuncia el gobierno. Por el contrario, las políticas de Estado son de la sociedad argentina; surgen de acuerdos con los partidos políticos, duran años y años, y nadie las puede tocar. Les puedo garantizar que el próximo gobierno derogará esta ley, cuya sanción es un hecho casi consumado; por eso me estoy refiriendo a sus consecuencias.

Aclaro que estoy hablando a título personal porque defiendo a los medios; sobre todo, a aquellos que nos critican. Con este proyecto de ley, a quienes se quiere acallar es a los medios que critican. ¿Saben por qué? Porque hay una enorme debilidad en el relato oficial. El paraíso que nos quieren vender tiene una enorme debilidad; entonces, hay que acallar a quienes critican. Ése es el problema que hay detrás de Papel Prensa, de la televisión y de los medios de comunicación.

Pero no hay forma de silenciar la realidad, señor presidente. ¿O acaso ustedes creen que hace falta leer *Clarín* o *La Nación* para enterarse de que la sidra no vale 3 pesos o de que el precio de la canasta navideña no es de 11 pesos? (*Aplausos.*) ¡Por Dios! El problema que tiene el oficialismo es con la realidad. La inflación que carcome el salario de los trabajadores no es un problema de la prensa sino la consecuencia de un modelo económico agotado.

No miren a la prensa y escuchen las críticas. La prensa libre es la que critica; si no, no es prensa libre. Como dice Verbitsky: “Si no critica, hace propaganda”. Eso es justamente lo que hacen los medios oficialistas. Basta leer o ver algunos de esos medios –como por ejemplo la televisión con 6, 7, 8– para advertir lo que es la propaganda política pagada con dineros públicos.

Ustedes quieren callar la crítica. Por eso, les rindo un homenaje a los periodistas que muestran lo que el poder quiere ocultar. Ésa es la esencia del periodismo en democracia, que es el sistema de convivencia que elegimos para vivir en este país. No respetar el sistema de convivencia significa no respetarnos a nosotros mismos.

Se están poniendo en juego dos valores fundamentales de la Constitución Nacional: la libertad de expresión sin censura previa y el derecho de propiedad.

Sin que haya reclamos por la provisión de papel, que se importa sin aranceles, se anticipa una maniobra para permitir la modificación de la composición accionaria de una empresa donde participa el Estado, que podrá regular la producción, importación y distribución del insumo de los diarios. El gobierno pasa a controlar a quien tiene la función de controlar sus actos. Nada indica que se fomentará la creación de otras productoras de papel y mucho se dice sobre posibles restricciones.

El problema consiste en las consecuencias que este proyecto va a traer para dentro, pero también para afuera. El desprestigio que va a sumar la Argentina con la aprobación de este proyecto de ley no se puede medir en términos concretos. Lo veremos con el tiempo.

Si el oficialismo quisiera realmente democratizar la información, en vez de considerar este proyecto estaríamos tratando el libre acceso a la información pública que en la Argentina es información privada del gobierno, o estaríamos tratando la distribución de la pauta oficial que desde 2003 a hoy subió de 43 millones a 1.500 millones de pesos. También podríamos estar tratando cómo se cumplen los fallos de la Corte. Por ejemplo, en el caso *Perfil*. El gobierno ha ignorado y desobedece la orden de la Corte Suprema de Justicia que obliga a ser ecuánime en la distribución de la publicidad oficial.

¡Eso tendríamos que estar discutiendo! Éste es un proyecto que tiene por finalidad una revancha contra medios que son críticos. “Hay que tapar la realidad en la Argentina.”

No me voy a extender. Llegó el tiempo de la Corte. El último eslabón para defender un sistema de convivencia en el que todos quere-

mos vivir será la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Este proyecto va a ser aprobado con la obediencia debida del oficialismo en Diputados y en el Senado. Apelo a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que anule este atropello a la libertad y a la propiedad. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, quien cuenta con ocho minutos para su exposición.

**Sr. Alfonsín**. – Señor presidente: para ponerme a resguardo de eventuales acusaciones quiero hacer algunas aclaraciones muy parecidas a las que formulé el otro día en la reunión conjunta de comisiones en la que se aprobaron los distintos dictámenes.

En general –no tiene nada de extraño–, no me siento representado desde el punto de vista político o ideológico por ningún medio de comunicación. No tiene nada de extraño esto. Tampoco me siento representado por aquellos medios con los que el gobierno se ha embarcado en una pelea a muerte. Tampoco estos medios expresan lo que yo pienso política o ideológicamente. Tampoco estos medios –y el oficialismo lo sabe– expresan las posiciones políticas o ideológicas de la Unión Cívica Radical. Y aunque resulte irrelevante tampoco esos medios se sienten influenciados por las posiciones políticas de quien habla.

Sobre los medios de publicidad en general, y éstos en particular, tengo una mirada crítica. No es de hace dos o tres años, porque hace dos o tres años el oficialismo se reunía en Olivos todos los días con el principal dirigente de alguno de estos medios, o prorrogaba las licencias de televisión, o permitía las fusiones a las que se hizo mención o los transformaban en vehículos de las primicias, lo que les daba una ventaja extraordinaria en el mercado comercial.

No es de hace dos años que tengo una mirada crítica hacia los medios de comunicación, sino desde 1983. Creo que es la que debemos tener, así como los medios de comunicación deben tener una mirada crítica en relación con la política, con los empresarios y con los sindicatos. En realidad, esta mirada crítica debería tenerla también la sociedad, la democracia exigente, aquella que nos asegura la posibilidad

de ir resolviendo los problemas que debemos resolver. Y la democracia exigente requiere ciudadanos críticos. Crítica constructiva, por supuesto.

Como decía, creo que los medios no han cumplido una tarea importante a la hora de mejorar la calidad de la democracia en nuestro país, como podrían haberlo hecho. Me parece que no han contribuido a mejorar el nivel y la calidad de la deliberación, e incluso pienso que algunos están demasiado influidos por cierto sesgo ideológico que les hace perder objetividad.

Podría hacer muchísimas más consideraciones acerca de lo que sucede con los medios de comunicación en la República Argentina y en el mundo, pero no vale la pena. Ocurre que los medios son producto de esta sociedad, al igual que los políticos, los sindicatos o los empresarios. Y los mismos déficits que tienen la política, los políticos, los empresarios y los sindicatos, también los tienen los medios de comunicación.

Somos una sociedad políticamente joven, por lo menos, en términos democráticos. Somos una cultura política todavía no demasiado sofisticada. De todas maneras, me parece que hay una diferencia: algunos se dan cuenta de los déficits, aprenden y procuran corregirlos, mientras que otros creen que está todo perfecto, que no hay nada que corregir y que solamente el adversario o el que pertenece a otra actividad es el que comete errores.

Me imagino que, al igual que el otro día, estarán aquí presentes algunos representantes de los medios que son titulares de Papel Prensa. Para hablar con absoluta nobleza, creo que efectivamente es posible que haya habido comportamientos no muy adecuados, un abuso de la posición dominante de Papel Prensa y que ello haya afectado negativamente la libertad de prensa mediante la menor utilización de papel por parte de otros medios de comunicación.

Quiero aclarar que yo no soy de los ultraliberales que creen que el agravio a la libertad de prensa o a cualquier otra libertad o derecho sólo puede provenir de la política, del Estado, o que en la sociedad civil –como se dice– o en el mercado nadie agravia la libertad de nadie y que todos son iguales en cuanto a su poder.

En la sociedad civil también existe poder. Lo que ocurre es que se despliega de otra manera; se trata de una tecnología del poder diferente de aquella que se utiliza en política. Pero hay poder, y se puede abusar de ese poder que existe en la sociedad civil afectando derechos de quienes se encuentran en inferioridad de condiciones. Aquí el Estado debe estar para protegernos. Y no me parece que sea esto lo que se intenta con este proyecto de ley; no es éste el espíritu que anima la presente iniciativa. Lo dije el otro día y lo repito: más que inspirado en la necesidad de garantizar la libertad de información –y lamento constatar esto– esta norma está inspirada en el espíritu de venganza, después del conflicto iniciado a partir del debate de la resolución 125.

Ahora bien, si efectivamente ocurrieron estos comportamientos abusivos a partir de la posición dominante en el mercado, ¿saben por qué ocurrieron? Porque el Estado no hizo lo que tenía que hacer: en lugar de defendernos frente a los que más poder tienen en la sociedad civil o en el mercado, no actuó como debió actuar. Tenía todas las herramientas; en lugar de permitir la fusión debió haber dicho que “no”; en vez de prorrogar la licencia no debió haberlo permitido; en lugar de darle todas las primicias debió habérselas dado a todos los medios y debió haber apelado a la ley de defensa de la competencia, a la ley antimonopolio a la Constitución Nacional, a la jurisprudencia de la Corte y al Convenio Internacional de Derechos Humanos para impedir estos casos. Nada de esto se hizo; el Estado no lo hizo.

No quiero decir con esto que no haya que sancionar una norma para prevenir que ocurran este tipo de cosas. Por eso, nosotros presentamos una alternativa.

La norma que estamos tratando en el fondo genera condiciones para que el Poder Ejecutivo –éste o el que venga– pueda interferir de manera negativa en la libertad de prensa de los argentinos, razón por la cual nosotros no podemos aprobarla.

No sé por qué el apuro, porque hoy en día Papel Prensa no representa ningún riesgo, porque todos tienen acceso al papel a través de la importación. Creo que incluso los titulares de la empresa importan papel. ¿Por qué el apuro? ¿Por qué tienen que sancionar ya esta

ley? Se trata de una cuestión muy importante y delicada.

Para finalizar, señor presidente, quiero que además tratemos, como decía el señor diputado Agud, otras leyes: sobre publicidad e información, así como también una ley que regule cómo se utiliza la televisión pública.

Copio de nuevo a Martín Caparrós. No me parece mal que exista 6, 7, 8; lo que me parece mal es que exista un solo 6, 7, 8. Nosotros también queremos tener en el canal público un 6, 7, 8 y que nos traten como lo hacen con el oficialismo. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Amadeo**. – Señor presidente: al igual que lo he hecho en esta maratónica serie de discusiones, y lo voy a seguir haciendo en cada intervención que me toque en las próximas horas, quiero afirmar que lo que estamos discutiendo aquí obviamente no es un problema económico, porque no es un problema ligado a la oferta o demanda de papel.

Otra vez más, y en esto coincido con algunos de los diputados preopinantes, estamos discutiendo el modo de construir y ejercer el poder. Estamos discutiendo con el oficialismo un concepto equivocado; yo diría un concepto perverso, que es el concepto de que la política es conflicto. Si la política es conflicto, el adversario debe ser silenciado, porque no hay opiniones diferentes aceptables.

Por lo tanto, toda opinión diferente es conspirativa, y la prensa no complaciente es siempre conspirativa, como lo dijo la señora presidenta el sábado pasado donde está sentado usted, señor presidente. Todo lo que no nos gusta es una gran conspiración y por lo tanto debe ser silenciado.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

**Sr. Amadeo**. – Esto está no sólo en el discurso y en las agresiones cotidianas a los periodistas: está en las acciones, en ocho años de concebir la política como un conflicto, en la cotidianidad de 6, 7, 8, *Duro de domar* y los demás espacios mal pagados con el dinero público; está en la obligación no cumplida de repartir equitativamente la pauta publicitaria que

fue condenada por la Corte, en las agresiones físicas e intelectuales a los periodistas y en el intento escandaloso, pero fracasado, de mentir la realidad de los precios a través de silenciar al INDEC.

Esto, señora presidenta, es –como bien dijo la señora diputada Di Tullio– una política de Estado. Esto es lo que estamos discutiendo: una política de Estado. Figura en la introducción del proyecto que estamos debatiendo en este momento. Donde dice: “Se ha dicho con razón que controlar el papel para diarios, insumo esencial de la prensa libre, es controlar la información”. A confesión de parte, relevo de prueba. Esta ley es casi intrascendente, porque ésta es la política de Estado del gobierno, y no estamos en situación de debilidad de un gobierno acorralado.

Voy a mencionar los veinticinco medios adictos al gobierno que todos los días no hacen sino inclinarse a través del periodismo militante ante los que los mandan: Canal 7, Encuentro, Radio Nacional, Télam, Telesur, *Tiempo Argentino*, *El Argentino*, *Newsweek*, *Veintitrés*, *CN23*, *7 Días*, *Miradas al Sur*, *Diagonales*, *Página/12*, T 60 TV, INCAA TV, PakaPaka, TA-TE-TI, Radio de las Madres, Sistema de TV Digital, Fútbol para Todos y otros más que están en el campo de los adictos pagados.

Éste es el aparato del gobierno destinado a silenciar inútilmente la realidad, y no voy a insistir para no perder demasiado tiempo en el tema del uso escandaloso de la pauta pública, porque me van a decir escandaloso a mí.

Decía la diputada Di Tullio cómo podíamos aceptar este escandaloso hecho de que los diarios tuvieran que comprar papel a sus máximos opositores. Entonces, no podemos callarnos la boca frente al hecho de que los medios independientes tengan que bajar la cabeza ante el uso escandaloso de los fondos públicos para la publicidad.

Ésta es la verdadera estructura de las comunicaciones en la Argentina, no la que nos quieren vender, victimizándose frente a la posición de dos medios y una fábrica de papel.

Esta política de Estado que el gobierno quiere inaugurar hoy pretende basarse en conductas pasadas, ligadas a eventuales delitos, a eventuales problemas de derechos humanos,

utilizados como excusa. No quiero entrar en este tema, que ha sido uno de los escarnios de este gobierno, es decir, la utilización del tema de los derechos humanos para justificar esta operación.

Si fue cierto que en el pasado hubo abuso de posición de mercado es porque –como bien dijo un diputado preopinante– acá hubo abandono del Estado, porque existe la legislación de defensa de la competencia a la que se podía haber acudido para evitar esos eventuales desvíos, pero ése no es el tema. Aquí no estamos discutiendo política antimonopólica. Insisto: lo que estamos discutiendo es una política destinada a silenciar las ideas diferentes.

Tampoco es éste un problema económico. Cualquier estudiante de primer año de economía nos dirá que hoy día el papel es una *commodity*, una materia prima que además está cada vez más súper ofertada, cada vez más. Gracias a Internet sobra papel en el mundo. Por lo tanto, si alguien no puede conseguir papel en una fábrica local, llama a un distribuidor de papel y al día siguiente le traerá lo que necesita de Montevideo. Entonces, tampoco estamos discutiendo eso.

Lo que pasa es que también hay un doble discurso. Por un lado, nos llenamos la boca hablando del Estado omnipresente, del Estado que nos va a proteger, y por otro, no sabemos, no podemos o no queremos utilizar las herramientas que el mismo Estado tiene para hacer cumplir la ley.

Pero el aspecto más grave de esta discusión, es que estamos refiriéndonos a un tema central de nuestra vida en común: la democracia, esa palabra que está muy poco en los discursos presidenciales. No se habla demasiado de democracia en este gobierno; es como si no fuese parte del ideario progresista. La democracia es esencial a nuestra vida, a nuestro modo de construir, y se expresa en los instrumentos legislativos e institucionales que nos rigen, como el artículo 32 de la Constitución Nacional y el artículo 13 de la Convención Interamericana, que son esenciales a nuestra forma de vida.

Por ello, quiero afirmar que este proyecto no quiere declarar de interés público la producción de papel. Este proyecto quiere declarar de interés público el libre pensamiento. Esto es lo que está queriendo hacer este proyecto. Quiere

que el libre pensamiento, el pensamiento crítico, sea objeto de control por parte del Estado. Ésta es la esencia de lo que el gobierno quiere imponernos a través de esta legislación. Me pregunto yo: ¿es éste un modo progresista –ya que el gobierno nos dice y se dice progresista– de construir la democracia?

Voy a referirme a los ejemplos internacionales de los grandes progresistas de nuestro tiempo, aunque, señor presidente, sé que ante lo que voy a decir, en algún momento alguien me dirá que nosotros somos argentinos y no tenemos nada que aprender de otro lado.

El presidente Lula dijo recientemente que “el término democracia no es una media palabra sino una palabra entera”. “El aprendizaje de la convivencia entre los más diversos sectores políticos es mi más grande aprendizaje en estos ocho años de presidencia.”

Ésa es una enseñanza estupenda para quien cree que la democracia es un valor inconmensurable en el arte de hacer política. Este grande, este trabajador, aprendió a escuchar, aprendió que la diferencia sirve para construir un gran país, y por eso es aplaudido no solamente por millones de brasileños sino por el mundo entero.

El presidente Mujica, quien estuvo siete años metido preso dentro de un aljibe –y que por tanto tendría todas las razones para odiar–, dijo que cuando un gobierno se muestra más tolerante con la diversidad, ayuda a formar una prensa respetuosa. También dijo que la mejor ley de prensa es la que no existe. Y aclaro que no estoy hablando de George Bush sino de nuestro admirado vecino Pepe Mujica.

Por su parte, Dilma Rousseff ha sostenido que “la libertad de prensa debe ser total e irrestricta”, y que debido a su historia personal –el otro día la vimos en una foto que le sacaron tras una sesión de tortura– siempre la va a respetar porque es la única alternativa frente al silencio de las dictaduras.

¿Será por eso, tal vez, que varios diputados del oficialismo se están retirando del recinto? ¿Acaso no quieren oír las cosas que no les gustan?

Quiero que quede claro que no estoy defendiendo ni a *Clarín* ni a *La Nación*. Tengo una larga historia como funcionario y puedo ase-

gurar que no me ha gustado la manera como he sido criticado, pero he tenido siempre la obligación de respetar el derecho a que me critiquen, porque entiendo que así funciona la democracia. Si mañana el gobierno da una voltereta en el aire y quisiera hacerle lo mismo al grupo Szpolski, doy mi palabra que, aunque lo detesto profundamente, lo defendería. Ello así porque creo en la máxima de Voltaire: “No estoy de acuerdo con lo que usted dice, pero daría mi vida para que usted pudiera escribirlo”. Ésta es la diferencia respecto de la manera en que nosotros concebimos la democracia.

Lo que se está pretendiendo hacer con esta política de Estado es malo para la construcción de otras dimensiones del país. La experiencia demuestra que los países exitosos son el resultado de tres variables: compromiso social, economía previsible e institucionalidad. Así les ha ido bien a todos nuestros países vecinos que no tienen estos efluvios antidemocráticos.

Para que esas tres variables puedan consolidarse en la realidad, hay que saber escuchar las posiciones diferentes; nadie tiene la verdad absoluta en aspectos tan complejos de la realidad.

Ayer, mientras tratábamos el proyecto de presupuesto, dije que este Congreso, con mayoría oficialista, sancionó seis presupuestos sin la asignación universal por hijo, porque no querían oír a quienes, desde fuera de la política, decíamos que había que establecerla. Entonces, para que un país logre ser justo, previsible y democrático, es absolutamente imprescindible escuchar a los que opinan diferente.

Pero además, esto que estamos intentando hacer ahora es también inconstitucional, por las razones que se han dicho en este recinto y que comparto en su totalidad.

También quiero decir al oficialismo que esta es una batalla perdida. Como bien señalaba el señor diputado Aguad, la realidad supera los intentos de controlarla. Internet dice lo que los gobiernos no quieren decir, y aun teniendo diarios adictos no se puede tapar la realidad, como tampoco van a poder tapar mañana la realidad de un movimiento obrero que hoy le está diciendo “basta” a este proyecto que quiere expulsarlo de la política.

Por lo tanto, no alcanza con tener diarios adictos y tratar de tapar a los demás. Este pro-

yecto es malo para el país, es inconstitucional, es malo para la construcción de la democracia, pero también —me permito advertírselo al gobierno— es una batalla perdida. La lucha por la democracia, por las ideas diferentes, por el no silencio, en una palabra, la lucha por la dignidad, ya está ganada a pesar de estos proyectos. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Asseff.** — Señora presidenta: unos de los padres del federalismo argentino, José Gervasio de Artigas, dijo que “ni por asomo” su lucha era por la independencia. Yo digo que ni por asomo mis palabras son en el carácter de defensor de Papel Prensa, de *La Nación*, de *Clarín*, ni de ningún interés sectorial o particular involucrado en este asunto.

Simplemente, me tomé el tiempo para estudiar algunos puntos de este proyecto de ley — como corresponde a mi responsabilidad—, y así advertí que el artículo 5º habla de propender a la producción nacional y a la competencia; el 9º dice que hay que crear un nuevo registro; el 14 establece la creación de una comisión para analizar la situación y evolución del mercado internacional y local, y el 17 prevé la obligación de publicar los balances. Hago esta enumeración porque quisiera que alguien me diga si faltan leyes para hacer todo esto. ¿No creen que ya contamos con sobreabundante legislación en la que se prevé todo esto y mucho más?

En este sentido, quisiera referirme a los dos tipos de leyes que, en mi humilde opinión, tienen la majestad de tales. Unas, son las leyes que se cumplen; las otras, son las que están en el orden natural de las cosas, que emanan de la propia Constitución; son las leyes que ni siquiera hay que pensarlas, porque ya están y, por ende, no deben existir como ley. Esto lo especificó muy bien el señor diputado Amadeo al referirse a las palabras sensatas y criteriosas del presidente Mujica.

¿Para qué existe la ley de defensa de la competencia? ¿No podría apelarse a ella, sin necesidad de convocar a extraordinarias, para llevar a cabo un debate que no es para nada estratégico ni prioritario, porque no es un tema que preocupe, inquiete o conmueva a la opinión pública? ¿Para qué queremos nuevos re-

gistros? ¿Acaso no contamos con una larga y sobrada experiencia de que todos los registros habidos y por haber no han podido controlar las trampas que siempre están a la orden del día? ¿Queremos un nuevo registro para crear otra capa adiposa del sistema burocrático? ¿Cuál es el sentido de todo esto? Éstas son todas mis preocupaciones en torno de este tema.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Julián Andrés Domínguez.

**Sr. Asseff.** — Por otro lado, la señora miembro informante nos dijo que estábamos frente a una política de Estado. En mi opinión no es así, porque una política de Estado es demasiado grande, demasiado magnífica y lleva tanto tiempo pendiente en la Argentina como para que, por esta vía, introduzcamos esta mal llamada política de Estado. Una verdadera política de Estado sería que haya libre acceso a la información, y que ese acceso sea igualitario para todos los sectores y para todos los ciudadanos. Creo que estamos muy lejos de cumplir con ese objetivo a través de este proyecto de ley.

Si me permiten, quisiera hacer dos referencias de índole personal. Se ha dicho muchas veces que el monopolio privado —ése que podrían corregir mediante la aplicación de las leyes vigentes— ha lesionado y perjudicado a multiplicidad de medios en la Argentina. En este sentido, en los últimos treinta años he recorrido las ciudades de mi provincia y del país, y podría darles un ejemplo: estuve innumerables veces con el director del diario *La Mañana*, de Bolívar, esa entrañable ciudad, un diario como cualquier otro de cualquier otra localidad de la provincia de Buenos Aires, o de La Rioja, del Chaco o de Comodoro Rivadavia, y de tantos otros sitios de nuestro país.

A lo mejor no me vieron cara de que podía ser vehículo para que expresen su protesta, pero nunca me dijeron una palabra en cuanto a que tuvieran una angustia en materia de papel. Nunca lo hicieron.

Entonces, ¿dónde está tanta gravedad en un mercado que, como bien dijo el señor diputado Amadeo, hoy por hoy está sobreofertado y que además está en retirada?

Claro que la Argentina está atrasada en materia de “despapelización”, pero inexorablemente vamos a tener que caer en esa nueva onda del mundo que es la “despapelización”.

Internet está avanzando a pasos acelerados para la información, también para la desinformación y la desfiguración de la información. Eso, sin duda alguna. Ahí tendríamos que estar estudiando cómo garantizar los derechos y las libertades que establece nuestra Constitución y tornarlos operativos. Pero no veo cuál es la necesidad fundamental de sancionar una ley sobre una materia que no es exactamente prioritaria en este momento.

Para terminar, quiero decir simplemente que me parece que declarar de interés público al papel de diario, tal como está redactada la norma, es una formidable compuerta que se abre, otra más para que el Estado tenga la posibilidad del uso discrecional de las normas, no en función de los grandes intereses del país sino —como suele ocurrir en nuestra Argentina— de los intereses partidistas o sectoriales de los gobiernos de turno, que ninguna vinculación tienen con el interés general.

Me parece que no debemos desconocer el artículo 32 de la Constitución; en todo caso, si vamos a legislar hoy sobre esta materia, tendríamos que entender que este Congreso Nacional se trasformaría en legislatura local de la Ciudad de Buenos Aires, porque la Constitución veda que el Congreso Nacional legisle en materia de prensa.

Esta veda constitucional me parece que debe ser tenida en cuenta a la hora de que los señores diputados voten este proyecto de ley.

Expreso mi rechazo a este proyecto, que no voy a apoyar. Como además del consenso de mi bloque ejerzo el ejercicio de la libertad de conciencia cívica, ratifico que no creo en esta iniciativa y, como no creo, no la voy a apoyar. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

**Sra. Bianchi (I. M.).** — Señor presidente: antes de comenzar a hablar sobre este proyecto, quiero expresar y poner de manifiesto que su inclusión constituye una muestra ejemplificadora de lo que significa manejarse en esta

Cámara en forma intempestiva y carente de todo debate u opinión.

Esto nos da muestra de cómo se va a conducir la Cámara de aquí en adelante pero, sin perjuicio de ello, quiero dejar constancia de que no voy a claudicar en mi compromiso de legislar. Ese compromiso lo asumí el 23 de octubre con el pueblo de mi provincia, San Luis, porque a nosotros, los que estamos de este lado, el pueblo también nos votó y por eso estamos sentados teniendo la misma representación que los que están de aquel lado.

Por supuesto que voy a asumir mi compromiso conforme a mis convicciones y al derecho y, sobre todo, respetando la Constitución Nacional por la que todos juramos.

En primer lugar, el artículo 1° del proyecto enviado por el Poder ejecutivo busca, en forma encubierta, expropiar una empresa privada, sin sustento alguno y sin ningún tipo de indemnización para los actuales propietarios.

Todo ello sin dejar de mencionar que la aludida iniciativa tiene por objeto regular una actividad, lo que se encuentra prohibido tanto en nuestra Constitución como en la legislación internacional.

Conforme a ello –y a pesar mío–, puedo afirmar que este proyecto, además, hace caso omiso a lo que señala la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que expresamente prohíbe imponer controles sobre el papel para diarios. Asimismo, viola lo prescrito en el inciso 2 del artículo 13 de dicha convención, que señala que no se puede cercenar la libertad de expresión, incluso a través de medios indirectos.

En segundo lugar, el artículo 10 del proyecto establece que el Ministerio de Economía será la autoridad de aplicación. A su vez, el artículo 11 expresa que el Congreso –o sea, todos nosotros– le delegará al ministerio antes mencionado la facultad de dictar normas regulatorias.

En consecuencia, de ese artículo se infiere que no sólo la actividad va a estar legislada mediante este proyecto, sino que también se delegan facultades al Ministerio de Economía para emitir normas regulatorias, lo que constituye una violación del artículo 32 de la Constitución Nacional.

Finalmente, quiero detenerme en uno de los ejes esenciales que fundamenta mi oposición absoluta al proyecto. Considero que la iniciativa cercena y restringe la libertad de expresión, que es el fundamental de los derechos humanos. Sin la posibilidad de opinar libremente, denunciar injusticias y clamar por cambios, el hombre está condenado a la opresión y al silencio.

Por esa misma razón, el derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados, según mi perspectiva sobre el proyecto, tanto por gobiernos de turno, que podrían querer introducir cambios, como por personas individuales, que podrían tratar a veces de imponer su ideología o sus valores personales, simplemente acallando a los otros.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destacó el avance negativo del proyecto en la Argentina. Dijo que si bien es cierto que existe una tensión entre la prensa y los gobiernos –algo normal por la función que cumplen ambos–, también aclara que la polarización es grave, porque cierra los espacios para el debate y no ayuda ni a las autoridades ni a la prensa a cumplir mejor su papel.

Asimismo, la Sociedad Interamericana de Prensa, con sede en Miami, expresó este miércoles su terrible preocupación y rechazo a la iniciativa de declarar en la Argentina al papel para la prensa como de interés público. Ellos también lo ven como una amenaza a la libertad de prensa del país.

Esta medida vulneraría principalmente los fundamentos sobre la libertad de prensa que figuran en la Declaración de Chapultepec y en otros tratados internacionales.

Además, se dice que no tiene sentido que nuestro gobierno concrete esta medida, ya que no hay desabastecimiento y los periódicos pueden importar libremente el papel; asimismo, este tipo de regulación no se aplica a otras industrias.

Los argumentos esgrimidos por mí y lo sostenido también por la Corte Suprema de Justicia sobre la violación a los artículos 14, 28 y 32 de la Constitución Nacional son temas a tener en cuenta y para nada son cuestiones menores.

La Constitución, al legislar sobre la libertad de prensa, protege fundamentalmente su pro-



pia esencia. Es decir, la esencia democrática del país, justamente contra toda posible desviación tiránica del poder de turno.

Por eso, concluyo afirmando que nos costó muchos años recuperar y afianzar la democracia en nuestro país frente a tantos años de oscuridad, de violación de derechos humanos, de carencia de ellos y de la falta de posibilidades para poder expresarnos libremente.

Por supuesto que quiero un Estado que funcione y controle, pero no quiero un Estado intervencionista que haga caso omiso de las garantías constitucionales de un país. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez (E. F.)**. – Señor presidente: compartiré mi tiempo con la señora diputada Margarita Stolbizer.

Tengo para mí que la holgada mayoría oficialista le resta pasión e interés a los debates. En definitiva, algunas de nuestras intervenciones se pueden transformar en una lucha contra el tedio.

Intervengo entonces con la única expectativa de ser escuchado y de que todo lo que aquí se diga pueda servir para el futuro de la libertad de expresión en la Argentina, pues hoy el proyecto de ley bajo tratamiento será aprobado por el oficialismo, con lo cual simplemente traigo al recinto nuestras convicciones.

En tal sentido, no nos cabe duda alguna de que esta ley tiene nombre y apellido; es más, para ese nombre y apellido se trata del anticipo del final, de mostrar el garrote antes de usarlo, oportunidad que tendrá su concreción cuando el Poder Ejecutivo reglamente el marco regulatorio.

Por ello, verdaderamente, referirse al articulado no tiene ningún sentido, pues el concepto de interés público que se introduce difusamente sólo procura consagrar una amenaza en latencia. Después, vendrá el mazazo.

Pero vuelvo a los nombres: *Clarín*, *La Nación*, en nuestro caso *La Voz del Interior*, toda la prensa vinculada a este gran grupo periodístico convertido en potencia económica y en formador de opinión.

Memoro el 12 de setiembre de 1979, oportunidad de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la República Ar-

gentina. En tal ocasión, el Partido Justicialista, con la firma de Deolindo Bittel, y según conozco con la impronta del hoy procurador general de la Nación, tuvo la posibilidad de expresarse a través del diario de Mitre, el “diario del patriciado”, el “diario de la oligarquía”: “Nosotros, hombres del justicialismo, no hemos de permanecer impasibles, no hemos de hacer de nuestro silencio una conducta. Sentimos un imperativo, producto de nuestras convicciones y de nuestra larga y dura militancia en la causa de la patria. En consecuencia, el dolor de una madre es nuestro dolor; el dolor de un hijo es también nuestro; el obrero al que le falta el pan y no le permiten decir lo que le falta, se hará voz en nuestras voces. Y esto, nos compromete a asumir el dolor de aquellos que padecen la cárcel a través de ‘actas’, ‘decretos’ o ‘bandos’ en las prisiones, embajadas, domicilios y confinamientos y de los que padecen –y son millones– este exilio interior de la represión, el silencio y el hambre”.

Cuando todos callaban o eran socios de la dictadura, yo tuve oportunidad de leer esto en *La Nación* y luego en las copias de ese comunicado que comenzó a circular entre los compañeros dispersos.

No lo vi expresado en *Nuestra Palabra*, o en diarios similares a los que hoy imprime el grupo Szpolski.

Recuerdo también la solicitada publicada en *La Nación*, la primera emitida por las Madres de Plaza de Mayo incipientes y fundadoras, que motivó su secuestro masivo en la Parroquia de la Santa Cruz, la muerte de sus familiares y el actual acto de justicia con los marinos involucrados, salidos de la ESMA.

Memoro la pregunta expresa del secretario de redacción de *La Nación* al dictador Videla sobre los miles de presos de la dictadura y el tratamiento a otorgárseles.

No me importa si ésa fue la ventaja de ser socio de Papel Prensa o hijo, nieto o bisnieto de Bartolomé Mitre, lo que puede haber presumido alguna cobertura. Nosotros lo pudimos leer y queremos seguir leyéndolo en el futuro.

Admito también, para ser sincero, que nada de esto vi en *Clarín* ni en *La Voz del Interior* durante todos esos años, remitién-

dome a verdades contemporáneas fácilmente corroborables.

Necio sería negarlo; tenemos nuestros particulares reparos, nuestras fundadas cuitas, que tal vez algunos tildarán de provincianas, con el grupo Clarín, según intentaré explicar.

Vuelvo también a esta postura de la política frente a los grupos económicos y, fundamentalmente, a Papel Prensa y la prensa gráfica.

El señor diputado Amadeo citó previamente al gran Lula. No se me olvida la amargura de Lula en 1989, cuando los poderes fácticos de Brasil le birlaron la posibilidad de ejercer la presidencia de la República a través de la red *O'Globo*, inventándole un rival para vencerlo. Pero la realidad supera el armado de cualquier gigante periodístico. Perdió Lula, pero Collor de Mello terminó echado por su pueblo y el primero quedó fortalecido para llegar a la Presidencia de Brasil y ser reelegido posteriormente.

¿Tomó Lula revancha contra la red *O'Globo*? Jamás. Los grandes no se vengan. No hace falta que lo hagan; dejan que la verdad fluya y que el pueblo hable.

Tampoco quiero soslayar el tendencioso encuadre informativo del diario *Clarín* en contra de la presidenta. No he venido a hacerme el tonto. ¿Qué sucedió luego de tapas, copetes y bajadas sistemáticamente opositores? La señora presidenta ganó con el 54 por ciento de los votos; en política práctica, sólo haría falta dejar las cosas como están –para que se quede tranquilo el oficialismo–, porque el pueblo vota como quiere y la exacerbación periodística opositora es un bumerán que sólo logra no ser leída. Cuando un medio de la magnitud de *Clarín* asume, se integra y se difunde como pitonisa del fracaso, el público sólo lee el suplemento “Deportes”.

¿Le hace falta a la señora presidenta una respuesta directa al grupo Clarín? No y mil veces no, en nombre de valores superiores. Descreo de aquello de que la victoria no da derechos. Sí los da; lo que ocurre es que los grandes gobernantes saben cómo equilibrarlos y la prudencia ennoblece a quienes ejercen el poder con amplitud.

Quienes tenemos memoria –el señor diputado Rossi se refirió a las generaciones de los

años 70, 80 y 90–, recordamos que en los comienzos de Papel Prensa, allá por 1972 –figura en la exposición de motivos del proyecto de ley en tratamiento– el general Perón se quejó airadamente en el exilio sobre la forma en que se distribuían los diarios. En aquella época, la lectura en papel era mucho más importante que hoy en la Argentina.

Un personaje conocido como el Cholo Peco, quien era distribuidor, decidía qué se leía y qué no en el país, así como también a qué hora llegaban los diarios y las revistas a los quioscos. Era el “choloquequismo” de la prensa gráfica argentina, como decía el general Perón con su proverbial picardía para los motes.

En el año 1973, el presidente Cámpora obtuvo el 50 por ciento de los votos. Seis meses después, el general Perón logró el 62 por ciento. Sin embargo, no tomó ninguna medida contra la libertad de prensa ni contra aquellos diarios que integraban esa trenza monopólica de patota durante su mandato presidencial. ¿Para qué iba a hacerlo, con los guarismos electorales que había alcanzado?

En el año 1979, en oportunidad de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, un hijo del grupo Clarín en la provincia de Córdoba –me refiero a *La Voz del Interior*– señalaba mediante un escriba del Partido Comunista, desde luego protegido por entonces, que esa visita servía para el futuro y que el pasado debía cerrarse. Hoy, se presenta como editorialista progresista y democrático procurando, como el diario que le paga, que el Frente Cívico no exista más en la provincia de Córdoba.

Nunca falta el cortesano que acompaña al gobernador en sus viajes al exterior. La publicidad oficial provincial hace milagros. Cómo será de cierto que quien reclamó a las Madres que no hubieran cuidado antes de sus hijos desaparecidos, o reivindicó como un honor no haber estado nunca cerca de las formaciones especiales del peronismo –sintiéndose por ello un hombre de centro derecha–, fue, es y será el candidato del grupo Clarín para todo cargo que aspire; incluso, la carrera presidencial.

Ni siquiera ese maltrato que oculta la realidad y sacraliza un contubernio provincial puede nublar la vista.

Con gran atención escuché el sábado pasado a la señora presidenta defendiendo su modelo nacional y popular. En dos oportunidades se refirió al aditamento político, adosando calidad a la caracterización.

Esa convicción democrática debe llevar al oficialismo a despejar la más mínima duda sobre la vigencia futura de la libertad de expresión, que es nuestra real preocupación, por fuera del interés empresario. Si se quiere, durante la última campaña electoral éste fue para el Frente Amplio Progresista y para el Frente Cívico un adversario comunicacional descarado, jugado y sesgado a favor de otras opciones políticas.

La señora presidenta es fuerte por los votos del pueblo. Entonces, ¿para qué quiere mostrarse cesarista con aquellos “apoldcitos”<sup>1</sup> de las ocho de la noche que pretenderán extender sus obsecuencias indignas a toda la prensa gráfica? No le hace falta. Nosotros no queremos tener un 6, 7, 8 propio. ¿Para qué vamos a promover el *zapping* en el uso de la televisión?

En definitiva, en la democracia son inaceptables las leyes con nombre y apellido, porque su esencia es la igualdad. Sin embargo, esta ley tiene nombre y apellido.

El 26 de septiembre de 1933, a instancias del diputado socialista independiente Roberto Noble, el Congreso de la Nación sancionó la ley 11.723 titulada Régimen Legal de la Propiedad Intelectual, conocida siempre como la “ley Noble”. Hoy, 15 de diciembre de 2011, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionará la “ley in-Noble”.

Frente a ello y ante la necesidad de privilegiar la libertad de expresión, aun ante el grupo editor que nos denuesta e ignora deliberadamente, privilegiamos el valor democrático y constitucional votando negativamente el proyecto del oficialismo. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Stolbizer.** – Señor presidente: acompañando las palabras del señor diputado Ernesto Martínez voy a fundamentar la posición del interbloque del Frente Amplio Progresista, que no va a apoyar el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo ni el contenido en el dictamen de mayoría.

La primera observación, que hemos reiterado en el tratamiento en las comisiones, y lo haremos cuando tratemos la normativa penal, es el equivocado criterio con que el gobierno define su agenda de prioridades en cuanto a los temas que incluye en el decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

**Sra. Stolbizer.** – La inclusión de una gran cantidad de asuntos en esta convocatoria a sesiones extraordinarias apunta no a otra cosa que a crear una herramienta de concentración de poder. Obviamente, un poder concentrado para perseguir a todo aquello que se ponga por delante, lo que no es bueno.

El proyecto de ley denominado “antiterrorista”, en realidad, termina encerrando el mecanismo ilegal de la persecución de la protesta social, y va en camino de la creación de nuevos delitos, surgidos luego de haberse cometido diversas fallas administrativas. También va de la mano de la búsqueda de descalificación o eliminación de aquellos que piensan diferente.

La agenda de un gobierno que inicia un nuevo período de mandato debería ser una que tuviera en cuenta las prioridades del pueblo y sus expectativas, además de sus sueños y necesidades. Debería demostrar la sensibilidad social propia de un temario del que se terminó excluyendo, sobre el final del período de sesiones ordinarias, la fertilización asistida o el sistema de adopción que pidió la señora presidenta, en este mismo recinto, hace poco tiempo. También debería incluir la consideración de una tarifa social frente a la quita de subsidios que, sin duda, afectará los bolsillos más pobres.

También debería incluir un debate profundo para ver qué hacemos frente a la pobreza y al trabajo precario, sacando del cajón de los recuerdos la ley de acceso a la información pública.

Sin embargo, creo que en este inicio del período de sesiones ordinarias del Congreso, el oficialismo incurre en un error muy grave: entender que la legitimidad electoral ganada con el voto popular implica tener un cheque en blanco.

1. Remite a Raúl Alejandro Apold.

No hay una transferencia de sueños, de voluntades y de expectativas depositadas en la potestad de un príncipe que decide qué hacer con un temario que presenta estas características. En realidad, lo primero que hace es excluir de la agenda de prioridades las cosas que están en la agenda de quienes lo votaron.

Sin ninguna duda, tal como ha dicho el señor diputado Ernesto Martínez, nosotros descalificamos la disputa de intereses que no nos involucran. No nos interesa estar, ni lo estaremos, en la discusión de intereses.

Lo que está en claro es que existe un marco jurídico, un marco político y un marco económico en la discusión de este proyecto de ley, y que en el medio existe un juego de intereses políticos, jurídicos y económicos.

El papel era un insumo estratégico en la década del 70, pero ya no lo es hoy. Entendemos que el eje de la discusión de un proyecto de estas características no debería apuntar a otra cosa que a garantizar el libre acceso al papel para los diarios en condiciones de igualdad para todos.

En definitiva, de lo que se trata es de la democratización de la palabra y del acceso a la información, como se ha planteado. Deberían incluirse también algunas cuestiones más profundas en el plano de los intereses económicos o del debate económico que puede haber detrás de este proyecto, debate que ha sido limitado a la discusión con un grupo económico pero que, por supuesto, termina encubriendo la carencia de una política nacional frente a la extranjerización de nuestra economía.

Todo eso no figura en la agenda de prioridades y, sin embargo, todos sabemos de qué manera durante todos estos años se ha ido fugando a manos de capitales extranjeros una cantidad de recursos frutos del esfuerzo del pueblo.

Tampoco avanza la discusión de la democratización de la palabra con una decisión de restringir el capital concentrado. En realidad, poco importa quiénes sean los que lo manejen, y tampoco tiene importancia que aquellos a donde pueda ir estén igualmente concentrados como los que lo tienen. No existe esa discusión en este proyecto que promueve el Poder Ejecutivo.

Existen distintos caminos para alcanzar los buenos objetivos que intentan imponernos. Hay caminos legales y también otros que son inconstitucionales. Éste es el camino que ha elegido: decidió cambiar el sendero de la legalidad por el atajo y la inconstitucionalidad.

¿Cuáles son los intereses jurídicos en juego? Obviamente que el derecho, la libertad, el marco normativo en general, las instituciones, los compromisos del Estado, fundamentalmente, en materia de derechos humanos, la ley o el Estado de derecho. En definitiva, el marco jurídico es el que define qué está dentro y qué está fuera, es el que define la diferencia entre la legalidad y la ilegalidad.

Nuestra Constitución Nacional es suficientemente clara, equilibrada y sabia en la definición de cuáles son los derechos que corresponden a las personas, y también lo es en cuanto a las limitaciones referidas a las posibilidades de regulación que terminen afectando o alterando el ejercicio de esos derechos.

Indudablemente, el artículo 28 de la Constitución, que dice que los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, constituye una primera limitación, del mismo modo que el artículo 32, que establece que el Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Cualquier limitación o restricción a los derechos y garantías es lisa y llanamente inconstitucional.

Si hubo un avance extraordinario de nuestro proceso democrático, ha sido la sanción de una reforma constitucional en 1994, que incorpora en el inciso 22 del artículo 75 la jerarquización de los pactos internacionales y de las convenciones internacionales en materia de derechos humanos. Esto obliga a una visión integral y universal del funcionamiento y del mecanismo operativo de garantía que el Estado debe tener sobre la vigencia de los derechos humanos, y obliga a los Estados signatarios de esos convenios internacionales a incorporarlos como ley.

Nuestro país lo ha hecho con la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que ha sido incor-

porado y ratificado a través de la ley 23.054 que, al establecer en su artículo 13 la libertad de pensamiento y expresión, impone un condicionante a la acción del Estado en su inciso 3, al decir que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares del papel para periódicos, de las frecuencias radioeléctricas o de los enseres y aparatos usados en la difusión de la información, o por cualquiera de los medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Más adelante, voy a solicitar algunas inserciones. En particular, quisiera insertar y recomendar la lectura de dos declaraciones que nuestro país también ha firmado en 1994. La primera de ellas es la Declaración de Chapultepec, que establece los diez principios de la libertad de prensa; una declaración realmente trascendente firmada por veinticuatro países de nuestra región.

Entre otras cosas –no voy a leerla toda, aunque sería muy bueno hacerlo– establece dentro de esos diez principios lo siguiente: “Una prensa libre es condición fundamental para que las sociedades resuelvan sus conflictos, promuevan el bienestar y protejan su libertad. No debe existir ninguna ley o acto de poder que coarte la libertad de expresión o de prensa, cualquiera sea el medio de comunicación”.

Luego dice: “La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa”.

También hace referencia a las políticas arancelarias y cambiarias, así como a una cantidad de cuestiones que no voy a mencionar ahora en su totalidad, pese a la importancia que esta declaración tiene, de la misma manera que las declaraciones sobre el fomento de medios de comunicación independientes y pluralistas, que fuera llamada la “Declaración de Santiago”, firmada por los participantes en un seminario de la Organización de las Naciones Unidas y el PNUD, que la Argentina también suscribe.

No me quiero quedar en esta cuestión, porque el marco regulatorio y el interés público del que se está hablando implican siempre una declaración de amplitud y nunca de limitación.

La declaración de interés público o el marco regulatorio sirven para todo o sirven para nada. Por eso, es tan importante definir –dentro de lo que es el concepto sobre el papel que el Estado tiene frente a una cuestión y a un derecho tan fundamental– cuál es la forma en la que el Estado va a intervenir para garantizar los derechos.

La declaración de interés público nunca puede ser usada con carácter restrictivo. Dicha declaración es para que “todos puedan” y no para que “algunos no puedan”. En realidad, hay una desvirtuación, una desnaturalización de los objetivos que se pregonan, porque cuando uno empieza a leer el marco regulatorio advierte la existencia de obligaciones, que muchas veces, son casi de cumplimiento imposible, lo que en realidad termina desnudando las verdaderas intenciones.

Lo que se debe garantizar es el acceso y no la restricción, pero además hay que entender que una declaración de interés público implica siempre incorporar en ella la ética del interés público. Esta ética no puede estar al servicio de los intereses del gobierno, porque el interés público se vincula justamente con el pueblo, con aquel que es el depositario final de cualquier declaración de interés público, que obviamente condiciona siempre la acción del Estado.

La ética del interés público es la no discrecionalidad, el no abuso, la no regulación autoritaria, el no discurso único. Sería casi imposible discrepar con el objetivo aludido en las referencias del oficialismo y en los fundamentos de sus proyectos.

¿Qué otros elementos juegan? Se habla del pluralismo y de la diversidad de voces. Por supuesto que esto implica el acceso al papel, como también debería implicar el acceso a la información del Estado y a las pautas publicitarias. Que “otros puedan”, significa que sea sin limitaciones ni restricciones.

La fórmula sobre las cuales se debe trabajar para esta garantía es la responsabilidad social o la libertad responsable, y el control primario es del Estado, pero no sólo del Estado.

Aquí es donde nosotros creemos que debe haber un papel fuerte del Estado, pero también debe haber un control de la opinión pública, de los consumidores, de la ética profesional y de las organizaciones sociales, porque esto también es lo que nos permite –insisto– encontrar la ética del interés público.

En definitiva, la discusión es sobre el Estado: cuál es el Estado y cuál es el papel que queremos para el Estado. ¿Cuáles son las herramientas que tiene el poder administrador en su capacidad reguladora para alcanzar los buenos objetivos que se plantea? La primera herramienta que el Estado tiene es la norma; sin ninguna duda que esto es lo que le da el marco de legalidad. Y lo otro que tiene el Estado es su poder disciplinador.

Ahora, ¿sobre quiénes o a quiénes se aplica ese poder disciplinador? ¿Cuáles son los sujetos que están comprendidos en esa capacidad o voluntad disciplinadora del Estado? Cuando en el proyecto se definen los sujetos obligados, uno encuentra la primera manifestación de discrecionalidad por parte del Estado, porque tampoco se trata a todos de la misma manera en su condición de sujetos obligados.

La propia Secretaría de Comercio Interior, que es la que ahora aparece como depositaria del poder que entrega esta norma que se va a aprobar, dictó la resolución 1 del año 2010, una resolución cuestionada, pero en definitiva vigente, que estableció que “las operaciones de comercialización de papel para diarios deberán efectuarse por precio igualitario calculado en puerta de fábrica y de acuerdo con las pautas de la presente medida”.

Lo que quiero significar es que normas no faltan y, en definitiva, lo que no podemos hacer es terminar encubriendo los déficits, las debilidades del Estado en su tarea de control.

Se plantea como un argumento repetido el tema del monopolio. La ley define esto de otra manera, porque ley tenemos, y a esto me iba a referir. La herramienta principal que el Estado tiene en sus manos para ejercer el poder administrador es la ley de defensa de la competencia.

La ley 22.262 dice en su primer artículo: “Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con la presente ley los actos o

conductas relacionados con la producción o intercambio de bienes y servicios que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia, o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general”.

Avanza en el artículo 2º y dice: “A los fines de esta ley se entiende que una persona goza de una posición dominante en un mercado, cuando para un determinado tipo de producto o servicio es la única oferente o demandante dentro del mercado nacional, o cuando sin ser la única no está expuesta a una competencia sustancial. Que dos o más personas gozan de esa posición dominante en el mercado...”.

Lo que quiero decir es que si algo tiene el Estado es una norma que debió haber puesto en práctica hace mucho tiempo, para poder ejercer su poder administrador y su capacidad disciplinadora sobre los que violan dicha norma, porque norma hay, y que si hubiera tenido voluntad debió haber puesto en marcha los tribunales de defensa de la competencia.

Vuelvo a los sujetos obligados, porque la verdad es que Papel Prensa no es la única que está o debería estar en condiciones. Nada se dice de qué es lo que se va a hacer con Papel de Tucumán. Esta empresa solamente produce papel que le implica mayor rentabilidad o, por lo menos, ningún riesgo de perder, y no parece nunca obligada, dentro de los límites que la propia ley establece, a satisfacer el objetivo que la ley dice tener, que es garantizar a todo el mundo el acceso al papel.

Pero hay más, porque la verdad es que hace unos años, el propio ex presidente Néstor Kirchner creó una papelera, la papelera Quilmes. En aquel momento, la papelera Massuh había entrado en un proceso de insolvencia y estaba imposibilitada de afrontar sus pasivos, no estaba en condiciones de mantener sus plantas en operación ni pagar salarios a sus más de 500 trabajadores.

El acuerdo entre el Estado y Massuh consistió en que una nueva empresa, que era la Papelera Quilmes, arrendaría las plantas y equipos de Massuh e incorporaría a su personal. El alquiler que Papelera Quilmes pagaría estaría vinculado con la utilidad que obtuviera, con lo que sólo pagaría arrendamiento si obtenía utilidades.

La verdad es que lo peor que se podía haber hecho es haber nombrado director ejecutivo de la Papelera Quilmes nada menos que a Guillermo Moreno, cosa que se llevó a cabo. La nueva empresa, que nació sin cargas financieras, podía en realidad utilizar el capital invertido en la planta, y se entendía que siempre iba a tener resultados positivos.

Sin embargo, Moreno hizo en la planta uso y abuso de su condición de funcionario todo terreno del gobierno, presionó proveedores, etcétera. No quiero contar toda esa larga historia. Lo cierto es que fundió la empresa, paralizó la producción para evitar pérdidas mayores, y los empleados fueron indemnizados con recursos del pueblo argentino; tuvimos que bancar entre todos el fracaso de Moreno en la Papelera Quilmes.

La pregunta, obviamente, es si vamos camino a lo mismo. Pero tampoco es el único caso. Néstor Kirchner creó LAFSA, que era una empresa de aeronavegación del Estado, aunque sin aviones, a través de la cual se inyectaban recursos –varios millones de pesos por mes– a una empresa privada como Southern Winds –a la sazón aportante en la campaña electoral del ex presidente Kirchner–, que todos sabemos cómo terminó: involucrada en un caso de contrabando de droga, con valijas que daban vueltas en los aeropuertos de España. ¿Eso es lo que se va a hacer?

En verdad, quisiera volver al papel disciplinador del Estado; a nosotros nos interesa esa discusión. Por eso es que no queremos mentiras. A veces, escucho ciertos argumentos, y me pregunto si se los creen o si nos los quieren hacer creer a nosotros.

El poder disciplinador del Estado no se proclama, se ejerce. No queremos más “espejitos de colores” con discursos tan libertarios como hipócritas. La ley de medios es el mejor ejemplo. Cuando sancionaron la ley de medios nos hicieron creer, como uno de esos espejitos de colores, que aquella norma permitiría la democratización de los medios y que con ella se terminaban los capitales extranjeros. Sin embargo, a dos años de su vigencia, y habiendo vencido el plazo para la presentación voluntaria de las desinversiones, nada se presentó y nada hizo la autoridad de aplicación. Sólo hay presentaciones menores de algunos procesos

de inversión, pero los grandes grupos mediáticos provinciales y nacionales no han hecho absolutamente nada. La AFSCA tampoco ha iniciado ningún sumario para cambiar esa situación.

Por otra parte, el Grupo Vila-Manzano no sólo sostiene su posición de viabilidad en medios de comunicación audiovisual, al mantener una licencia de televisión satelital –lo que impide cualquier otra licencia–, sino que además se ha presentado, con diferentes nombres o grupos empresarios, en cuarenta y dos licitaciones, que fueron suspendidas, para la compra de cuarenta y dos pliegos de televisión digital. La cuestión de haberse presentado en esos concursos no es menos sorprendente cuando la concreta haciendo gala de su participación accionaria en Supercanal, en el Grupo Uno, el que además de constituir un multimedio, como el que el gobierno critica, también violenta la ley de medios de comunicación.

El grupo Eurnekian, que participa en Aeropuertos Argentina 2000, un servicio público, se presenta también en otro; las radios FM con permisos precarios provisorios que funcionan desde 1987 siguen sin haber sido legalizadas; radios AM, como es el caso de Continental, funcionan con titulares de capital español, lo que está expresamente prohibido por la ley; la Cadena de Televisión Federal sigue dependiendo de una empresa de servicio público de telefonía básica y capital extranjero; el Canal 9 de la Ciudad de Buenos Aires sigue en manos de un grupo mexicano, lo cual está expresamente prohibido por la ley; el canal oficial no cumple con su obligación de traducción simultánea para hipoacúsicos y personas con capacidades diferentes, y se mantiene la constitución de cadenas de radio sin control oficial, entre otros mandatos vulnerados. A pesar de ello, luego de dos años de vigencia de la ley, no existen sumarios, sanciones, pretensiones, ni siquiera simulacros de investigación.

Por lo tanto, cabe sospechar que la modificación del marco regulatorio del papel es, por lo menos, un acto de voluntad, de voluntarismo o de discrecionalidad del aparato estatal.

No queremos que nos sigan mintiendo. Para garantizar un efectivo pluralismo informativo –insisto en que nosotros compartimos esos loables objetivos que se nos quieren vender– pue-

den establecerse diferentes mecanismos que fomenten la diversificación de pautas y de papel de diario entre múltiples medios, así como la participación de medios tradicionalmente desfavorecidos, sin que la publicidad oficial o el papel de diario –ponemos a los dos casos en el mismo nivel– se equiparen a un subsidio selectivo para los amigos.

La verdad es que queremos terminar con la “economía de los amigos”. Por ejemplo, se podría otorgar preferencia a medios locales sobre medios nacionales, para determinadas campañas, y entonces estaríamos priorizando y poniendo en un nivel distinto a aquellos medios que se encuentran desfavorecidos. También se podría dividir la pauta de cada campaña entre múltiples medios, utilizar sistemas de cuotas más equitativos, asegurar la libre importación de papel sin cupo y con arancel cero o muchas otras cosas más.

La verdad es que estamos dispuestos a volver a discutir sobre la base de que el Estado, a través de su poder disciplinador, puede garantizar esos derechos e incluso ampliarlos. También estamos dispuestos a discutir la subvención estatal sobre el precio –a fin de beneficiar a los medios más chicos–, la alternativa de que exista una empresa estatal, la posibilidad de la venta de acciones por licitación pública –hay un proyecto en tal sentido–, y la transferencia de acciones del Estado nacional. Con respecto a esto último, ayer escuché con atención la exposición en la comisión del señor diputado Moreno, y cuando salían de la reunión y hablaban de los pequeños medios me preguntaba por qué el Estado nacional no les transfiere sus acciones a los pequeños medios desfavorecidos del interior.

También estamos dispuestos a declarar la utilidad pública de la empresa, si así fuera necesario, e incluso expropiarla. Pero lo que no podemos hacer es bancar la ilegalidad. Digo esto porque el proyecto en análisis encubre un interés confiscatorio, cuando lo que la Constitución prohíbe es, justamente, la confiscación, y no la utilidad pública con fines de expropiación.

En definitiva, el Estado es quien debe garantizar las condiciones de acceso al papel. Esto se tiene que dar en un marco de legalidad y razonabilidad. El derecho no puede verse alterado

por las leyes que lo reglamentan. Esta medida –que sí podría ser admitida en otros sectores de la economía o de la industria– no es tolerable, en términos constitucionales, cuando se habla de libertad de prensa.

Además, el Estado debe garantizar mecanismos de confrontación con el abuso de las posiciones dominantes para que, efectivamente, haya competencia. No estamos de acuerdo con la pretensión de imponer niveles de producción e inversión a una empresa privada bajo la amenaza estatal de tomar el control. Éstas son las obligaciones de cumplimiento imposible que surgen del articulado.

En ese sentido, respecto del tema de las sanciones, quisiera remarcar lo que establece el artículo 40 de las cláusulas transitorias, que dice: “En virtud del cumplimiento de los objetivos de la creación de la firma Papel Prensa S.A., del cumplimiento de la cláusula de acceso igualitario de todos los medios gráficos al citado insumo esencial así como de la declaración de interés público de la producción de papel para diarios, la empresa Papel Prensa S.A. deberá: a) Operar como mínimo a pleno de su capacidad operativa o de la demanda interna de papel (cuando ésta sea menor a la capacidad operativa);...”. ¿Desde dónde puede justificarse esta cláusula? Obviamente que desde el derecho no lo pueden hacer. En mi opinión, esto encubre el intento de confiscación liso y llano de una propiedad, lo cual choca con los valores de la Constitución.

Como aquí se ha dicho, creo que hay una particularización de la norma que la hace ilegítima en su génesis. El mismo gobierno que fortaleció al grupo con el que hoy pretende confrontar fue quien lo promocionó a ese espacio de posición dominante. Es más, habiendo tenido todas las herramientas para controlarlo, nunca lo hizo. Por el contrario, permitió la prórroga de las licencias y la fusión de las empresas de cable. La verdad es que desde 2003 hasta 2008, nada dijo este gobierno sobre la posición dominante del grupo, porque negociaba con él. Pero en los últimos tiempos, tanto el gobierno como el grupo económico, cambiaron su discurso y pasaron del acompañamiento con negociaciones a la pelea frontal.

Nosotros no estamos en esa pelea. Como aquí se dijo, nos interesa discutir una políti-



ca de Estado, pero no para ahora sino para los tiempos. Nos interesa eliminar cualquier riesgo de discrecionalidad que afecte nuestro presente y nuestro futuro. Lo que torna complejo el debate son los intereses explícitos y encubiertos de una pelea que no nos compete. El marco de la libre competencia y de acceso al insumo principal es el mismo que el del acceso de los cableoperadores.

El uso del papel con el tema de las pautas no se puede utilizar como un sistema de premios o castigos. Hay que discutir el rol del Estado y dicho rol no es la superestructura burocrática que se crea.

No nos vengan a mentir con las comisiones bicamerales. Por favor. Esas comisiones bicamerales son las que deberían estar controlando la transferencia de recursos a la ANSES, la pérdida de recursos de los jubilados y el Consejo Federal.

¿Hasta cuándo vamos a crear estas superestructuras burocráticas que no sirven para nada? En definitiva, éstos son los fundamentos por los cuales el Frente Amplio Progresista no apoya ni acompaña la iniciativa del oficialismo y el dictamen de mayoría. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aclarándose que el bloque de PRO comparte su tiempo con el bloque Unión por Todos.

**Sra. Michetti.** – Señora presidenta: en verdad, siento que hoy estamos en un día muy difícil, bancándonos, por lo menos en mi caso personal –no lo voy a decir en forma general–, la exposición de hipocresías y mentiras presentadas con objetivos que parecen loables porque, definitivamente, los compartimos todos los que estamos a favor de la democracia y de la República.

Es un día que en lo personal –por supuesto le puede importar un pito a todos– me molesta, me enoja, me pone muy triste y me frustra, porque con esta iniciativa vamos a tener un problema grave de libertad de expresión en la Argentina.

Lamento utilizar tal vez un lenguaje un poco vulgar, a medida que vaya hablando. La mayoría de los argumentos que iba a dar ya han

sido explicitados, por lo cual voy a tratar de abreviar para no repetir expresiones.

Los dos objetivos que el oficialismo dice perseguir con este proyecto de ley –el de superar la iniquidad en el acceso al papel de diario y en el costo del papel– no tienen absolutamente nada que ver con el articulado del proyecto de ley y, sobre todo, con lo que se agregó al primer proyecto, que en teoría respondía a las audiencias públicas de las que hizo mención la señora miembro informante.

Quiero decir que ese agregado que se hace de la función del Poder Ejecutivo de reglamentar lo que las audiencias públicas habían discutido, no tiene absolutamente ninguna relación con la problemática que en principio se había manifestado, que era la de declarar de interés público la producción, distribución y comercialización del papel.

Se agregan unos artículos al proyecto que empiezan a tratar otro tema, que es la posible confiscación, aunque yo diría “segura” confiscación, de una empresa. Y eso no tiene absolutamente nada que ver con el espíritu de lo conversado en las audiencias públicas.

La señora miembro informante, la señora diputada Di Tullio, presentó al doctor Damián Loreti, investigador y experto en derecho a la información, y voy a citar un pequeño párrafo de lo dicho por ese doctor, experto en estos temas. Se refirió a la Corte Interamericana y a un fallo del año 1985, diciendo que, sobre la base del derecho a difundir informaciones o ideas, no es admisible que se constituyan monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista.

Con esto quedó claro, y además hay un montón de expresiones de ese estilo en las audiencias públicas, que aquello que se agrega en el segundo proyecto no tiene ninguna relación con el espíritu de las audiencias públicas, más allá de la importancia que declarar de interés público la producción, distribución y comercialización del papel tiene para nosotros, ya que es un elemento muy peligroso en términos de la famosa proclamación de la libertad de expresión, de la libertad de ideas y de la multiplicidad de voces.

La declaración de interés público justifica la intervención del Estado para la regulación de una actividad. El supuesto es que la tutela de los bienes públicos necesita de la intervención del Estado, pero ¿para qué debe intervenir el Estado?

Si un bien es “público” significa que es indivisible y que tiene que estar disponible para todos. En consecuencia, el Estado interviene para garantizar el acceso a ese bien.

¿Cuál es el bien público indivisible que se tiene que tutelar? ¿Es la producción del papel? Supongo que no, quiero creer que no, es decir, que no vamos a tutelar la producción de papel.

Lo que queremos es proteger la libertad de expresión. Ése es el bien público. ¿Está en peligro la libertad de expresión por el tema específico de la regulación de la producción, comercialización y distribución de papel? No está en peligro por ello, sino por otras razones. Siempre estuvo en peligro por otras razones, y no por ésa.

Veamos cómo estamos en la Argentina, en materia de libertad y de prensa, según el ranking que elaboran algunas organizaciones internacionales. La Organización de Reporteros sin Fronteras colocó a la Argentina en el puesto 55 del ranking de países con mayor libertad de prensa, luego de un análisis de 178 casos.

Por otra parte, la organización Freedom House divide en tres niveles a los Estados según el grado de libertad de prensa, y ubica a nuestro país por encima de la media en comparación con otros países de la región. Sin embargo, remarca que, en este último año, el retroceso de la Argentina fue el resultado de las continuas tensiones entre el gobierno y los medios de comunicación críticos: algunos periodistas sufrieron agresiones y hubo bloqueos destinados a restringir la producción y la distribución de periódicos, en particular de aquellos asociados con un grupo específico.

Así, cuando en los organismos que tratan este tema a nivel internacional se habla de la libertad de expresión y se mira a la Argentina, no se la encuentra tan mal. Cuando se le hacen críticas, ellas no tienen nada que ver con la producción, comercialización y distribución de papel. No se alude a esta supuesta inequidad con respecto al precio del papel, sino a otros

aspectos que pueden estar afectando la libertad de expresión.

¿Estamos ante el posible desabastecimiento de un insumo en manos privadas, lo que atentaría contra la posibilidad de exponer distintas opiniones? ¿Acaso el precio de un insumo, hoy en manos de una empresa privada, condiciona la posibilidad de tener papel, ya sea de producción nacional o internacional?

Podríamos hacer una enumeración de datos sobre esta cuestión, pero a esta altura del debate me parece innecesario. De todos modos, dichos datos demuestran definitivamente que hoy en la Argentina no hay un problema de acceso al papel.

Además, si lo hubiera, hay una serie de leyes a las que se puede echar mano, como la Ley de Defensa de la Competencia, según remarcaron el diputado de la Unión Cívica Radical y la diputada Stolbizer.

Se trata de leyes antimonopolio, de la propia Constitución y de las declaraciones internacionales en defensa de la libertad de prensa, que integran nuestra legislación por haber el país adherido a ellas. Hay una multiplicidad de herramientas a las que los medios que se sintieran discriminados con respecto al papel y su precio podrían recurrir, y el Estado debería garantizarles que ello no ocurriera.

Entonces, ¿qué está persiguiendo el oficialismo con este proyecto? ¿Está de verdad tratando de proteger la libertad de expresión y a esos medios que se supone que no pueden acceder al principal insumo a un precio razonable, como sí lo pueden hacer los grandes?

No hace falta que seamos muy creativos. Cuando leemos del artículo 39 en adelante del proyecto, encontramos que el objetivo es la confiscación de una empresa privada, con lo cual, como decía un diputado preopinante, también estamos frente a otro problema: la seriedad de las leyes en la Argentina, la seguridad jurídica y la confianza que damos a los propios argentinos y extranjeros que quieran invertir en este país, en cualquier tipo de industria o de empresa, para generar empleo, que es uno de los verdaderos problemas que tienen los países para desarrollarse en serio. Otra vez estamos dando una referencia muy negativa para esa posibilidad.

La iniciativa establece que el Ministerio de Economía es la autoridad de aplicación y que tendrá facultades para dictar normas regulatorias en la materia. Así el Estado interviene con sus propias reglas.

En verdad, como decía la primera frase que leí de las audiencias públicas, un monopolio privado es tan peligroso como uno estatal. La existencia hoy en la Argentina de un monopolio estatal sería problemática por cuestiones vinculadas con otros aspectos de la libertad de expresión, como la distribución de la pauta oficial.

Nos rasgamos las vestiduras desde el discurso oficialista, diciendo que el diario *Perfil* se quejó del papel, pero dicho medio tuvo que recurrir a la Corte Suprema para manifestar su problema con la distribución de la pauta. Así obtuvo una decisión a su favor de dicho tribunal, pero aún hoy sigue siendo discriminado, con lo cual me parece un poco hipócrita –por decirlo suavemente– hablar y rasgarnos las vestiduras por una situación que se supone discrimina al grupo Perfil y no por otras a las que el gobierno puede tranquilamente solucionar. (*Aplausos.*)

Queda claro que la Argentina siempre ha sido un caso de particular estudio por varias cuestiones, sobre todo en lo referido a política pública y sistema republicano.

Pero en todo caso, tratando con buena fe de encontrarle algún sentido y de generar la confianza de que hay algo bueno detrás de este proyecto, se podría pensar que, tal vez, en la región, exista una tendencia determinada en un cierto sentido, y que dirigentes políticos, estadistas y personas que respetamos, desde todos los partidos políticos y posiciones ideológicas, como verdaderos representantes del pueblo que son, van en esa dirección. Entonces, si ellos piensan así, nosotros podríamos estar equivocados.

Pero resulta, como ya se ha dicho, que el presidente Mujica se manifestó a favor de una prensa totalmente libre y sin presiones de ningún tipo, en una entrevista con la revista *Veja*, en la cual afirmó que la mejor ley de prensa es la que no existe, y sostuvo que un presidente debe soportar las críticas de la prensa, porque si reacciona pierde dos veces porque será atacado de nuevo. Agregó que cuando un gober-

nante se muestra tolerante con la diversidad, ayuda a formar una prensa más respetuosa.

Por otra parte, Dilma Rousseff, presidenta del Brasil, sigue la misma senda e hizo declaraciones defendiendo la total e irrestricta libertad de prensa, y dijo que no hay que hacer leyes en función de la libertad de prensa sino todo lo contrario. Esta declaración está en consonancia con el rechazo de la mandataria, de manera terminante, a que se lleve a cabo un control social de los medios de comunicación de su país, tal como lo proponía su par, el ex presidente Inacio Lula Da Silva, por lo cual incluso va en contra de su propio partido. Es la actual presidenta de Brasil y tampoco quiere regulaciones en la materia, porque sabe lo peligrosas que son.

Entonces, yo me pregunto hasta cuándo vamos a seguir mintiendo, hasta cuándo con caretas y máscaras vamos a ocultar los verdaderos intereses. Es mejor ponerlos sobre la mesa y en todo caso discutirlos como son, a ver si nos ponemos de acuerdo o no.

Si hoy estuviéramos hablando de una política de Estado todos estaríamos contentos porque habríamos cedido algo y ganado algo. Todos los partidos políticos hubiéramos logrado ponernos de acuerdo en un proyecto común, que sería de los argentinos, un proyecto de la patria, republicano y democrático.

¿Sabe qué, señora presidenta? Hay una parte muy contenta y otra absolutamente descontenta y muy enojada. Esta iniciativa, de política de Estado no tiene absolutamente nada. Ésta es una política de un gobierno que define como Estado su propia facción política. Eso me parece muy grave y, definitivamente, nos tiene que enojar y poner absolutamente en contra del proyecto.

Por favor, si vamos a hablar de política de Estado, hagámoslo en serio. Tenemos que discutir los problemas de la educación en la Argentina, porque invertimos en ellos algo más del 6 por ciento del PBI y, pese a eso, experimentamos retrocesos en todos los índices de educación. Estamos tratando de generar un país productivo e insertarnos mejor en el mundo, pero no tenemos un proyecto nacional que sea de todos, una política de Estado que pueda permitir tener infraestructura, comunicaciones,

rutas, vías, energía y todo lo que hace falta para seguir creciendo.

Las políticas sociales, que son compensatorias y necesarias, que hacen falta en cualquier país en desarrollo, no pueden ser interminables y eternas. Hoy, tenemos una tercera generación de argentinos que no trabajan y no saben lo que es el trabajo. ¿Eso es una verdadera política social de promoción y desarrollo? No. Las políticas sociales compensatorias deben ser temporales, deben promover a la gente, no aquietar y matar su espíritu.

Tenemos muchas cuestiones de política de Estado que discutir. Éste no es un proyecto para una política de Estado sino para la confiscación de una empresa, que pronto veremos plasmada en la realidad y que, a su vez, atenta contra la libertad de expresión y va a costar mucho revertir.

Hoy es un día triste para el Congreso de la Nación Argentina, pero sobre todo para los argentinos. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bullrich.** – Señora presidenta: hemos suscripto un dictamen de minoría con el objeto de echar una mirada distinta al tema que estamos discutiendo.

Antes de hablar del proyecto de ley contenido en ese dictamen, quiero plantear el marco general del debate que estamos dando en el día de hoy. Se ha hablado de control, hegemonía comunicacional, voz única, relato oficial, cadena nacional, publicidad dirigida, empresarios de dudoso origen –como electroingeniería– que compran medios, escraches, ataques a periodistas y discriminación cuando participan de conferencias de prensa, en la que son señalados con el dedo porque se dice que trabajan para medios encuadrados como enemigos del poder. También se ha hablado de concursos, de escupitajos, de inspecciones de la AFIP, de la UIF y de la Comisión Nacional de Valores, de bloqueos de plantas, etcétera.

Creo que Moyano debe estar espantado reflexionando sobre las palabras de Bertolt Brecht, porque ahora el régimen lo ha mandado a Siberia, como antes mandó a Duhalde cuando el jefe de la CGT lo apoyó en la elección.

La lógica consiste en quedarse solos en la cima del poder. Entonces, quien compite con el poder, queda afuera. Aquí y en la China esto antes se llamaba “autoritarismo”. Actualmente, la nueva ciencia política lo denomina de otra manera. Un gran politólogo fallecido hace muy pocos días, el señor O’Donnel, lo calificó como “democracia delegativa”.

¿Qué significa “democracia delegativa”? Quienes son elegidos se sienten con el derecho de decidir sin nada que los limite y absolutamente solos, como si fueran el único poder existente.

¿Cuál es el objeto de la democracia delegativa? Controlar, subordinar y cooptar. Cuando una institución no les gusta o estorba, directamente la anulan. Esta es la nueva forma como se plantean los regímenes cuyas democracias están restringidas, casi achicadas, como si hubieran pasado por un lavarropas y quedado absolutamente reducidas.

Este debate sobre Papel Prensa es un hito más en la cadena de decisiones con las que desde hace tiempo se tiende a controlar a la prensa. El gobierno cree que va a ganar esta batalla. Seguramente van a aplaudir si hoy logran sancionar este proyecto con un mecanismo que inauguraron el 10 de diciembre: el golpe de la mayoría.

La norma que estamos considerando, como bien lo definió el señor diputado Aguad, en caso de ser sancionada irá derecho a la Corte Suprema de Justicia de la Nación porque viola la Constitución, especialmente cuatro de sus artículos: 14, 43, 32 y otro al que me referiré luego.

Ese “líder delegador”, como suele decir la señora presidenta para referirse a quienes escriben en letra de molde, cuando no reproducen la voz oficial o deciden ocupar, por ejemplo, la ruta a Gualeguaychú u otras por el conflicto del campo –en realidad, no tendrían que haber ido nunca ahí, sino que tendrían que haberse puesto frente a la Casa de Gobierno–, se le manda la tropa para callarlo. O sea, a los que estorban se los manda callar.

El otro día estaba pensando que vamos a extrañar “la escribanía”, porque ya estamos como en un cuartel: disciplina militar y subordinación. Ya este Congreso ha dejado de ser

una escribanía para tener un mecanismo más brutal. La vamos a extrañar.

El objetivo es claro: subordinar a los que no se encuadran.

Ciudadanos argentinos y ciudadanos del mundo entero: una vez una argentina describió en una imagen muy fuerte a la Estatua de la Libertad llorando luego del atentado a las torres. Hoy, la democracia argentina va a llorar, porque vivimos sin libertad, en una Argentina en la que se anuló la libertad y la vida de cientos de miles de argentinos. Que en nombre de la democracia se anule la libertad de expresión en este camino trazado estratégicamente, es algo inadmisibile.

Esa libertad está consagrada, como dijimos, en los artículos 14, 32 y 43 de la Constitución y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. O sea que vamos a sufrir las consecuencias de esta decisión de acallar las voces de miles de argentinos que, como bien dijo el señor diputado del FAP, esperábamos en momentos difíciles que saliera en los diarios la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en 1979, cuando dijo que en la Argentina había desaparecidos, violencia y muerte.

Queríamos que saliera en los diarios, que se dijese lo que pasaba, para no tener que leerlo solamente en el *Le Monde* o en los diarios de otros países. Queríamos leerlo acá. Queríamos que se dijera a gritos lo que pasaba en la Argentina. Lo queríamos así: en los momentos buenos y en los malos; cuando se habla a favor o cuando se habla en contra. ¿O creen que no hemos sufrido las críticas brutales de la prensa? Un político debe saber sufrir las críticas de la prensa. Tiene que bancárselas.

Además, vamos a violar otro artículo de la Constitución: el 17, porque vamos a expropiar de manera encubierta una empresa, pero además lo vamos a hacer utilizando una figura delictual. Licuar las acciones de una empresa para quedarse con ella, es un delito.

Fíjense que cuando discutamos los proyectos de ley vinculados con los delitos bursátiles, vamos a darnos cuenta de que lo que hoy votamos en este proyecto de ley constituye un delito.

Acá de manera legal –entre comillas– queremos utilizar una figura delictual para quedarnos con una empresa. Entonces, ¡vayan, entren y quédense con la empresa!

Tengan la capacidad política que dicen tener para tomar las decisiones que quieren tomar. Pero háganlo de frente. No con mentiras pseudolegales. Es muy claro: ¿qué hizo el gobierno? Inventó un problema: la falta de papel. Sin duda que en su momento existió, pero hoy ya no. ¿Por qué? Porque además de haber abastecimiento nacional, hay arancel cero para la importación de papel. Sin embargo, se quiere hacer subsistir el problema para continuar con esta lógica hegemónica porque, al inventar un problema, se invierte de manera directa el derecho constitucional de los ciudadanos. Los ciudadanos tienen el derecho de que la prensa controle al poder político, pero ahora la prensa va a pasar a ser la controlada. El mundo del revés: de ser quien controla a ser controlada.

Quiero decir a todos los medios del país, a los grandes, medianos y pequeños, que hoy están mirando sonrientes, que si destruyen a ciertos diarios, no saben lo que les espera. Se van a comenzar a asustar. Digo esto porque si el gobierno logra su objetivo, después va a empezar a apretar más y más a todos los medios hasta que no quede ni uno solo que ose hablar o criticar la gestión.

“Modelo Santa Cruz”: no vuela una mosca. Aquel que hable en contra, no existe. Esto es lo que le va a pasar. “Modelo La Rioja”: me acota acá el señor diputado Martínez.

Por eso, cuando al poder se lo deja avanzar, lo hace cada día más, y pide cada vez más pruebas de sometimiento. Entonces, sin razones y de golpe los amigos pasan a ser enemigos. Preguntémosle nuevamente a Moyano, que ha pasado a pertenecer al campo del enemigo. Realmente, a pesar de haber sido adversaria pienso que no se lo merece.

–Manifestaciones en las bancas.

**Sra. Bullrich.** – No se lo merece, es una injusticia. Lo engordaron, le dieron afiliados, le encuadraron trabajadores y ahora lo abandonan.

En este proyecto oficialista hay tres ejes conceptuales muy equivocados. Uno de ellos es la declaración de interés público. Si no po-

demos legislar sobre la libertad de expresión, ¿cómo vamos a poder declararla de interés público? Declarar de interés público significa que pasa al ámbito del derecho público, se subordina a la administración pública, se pueden generar controles de precios, obligatoriedad de otorgar prestación al servicio de determinada gente. ¿Qué es esto? ¿A quién se le ocurrió esto? ¿Quién es el “Tato” que inventó esta ley? ¿Estará en la provincia de Buenos Aires?

Por eso, entre los bloques Unión por Todos y PRO –también se lo ofrecimos a otros bancadas– elaboramos un proyecto que nos parece que es bueno, inteligente y que soluciona el problema. Si existe el problema, es porque lo han creado. Nuestro dictamen plantea dos elementos básicos.

En primer lugar, propone promover la expansión y la competencia en la fabricación, comercialización y distribución de papel para diarios y revistas –porque acá se han olvidado de las revistas: como no son el problema, ya ni las recuerdan– mediante la creación de un régimen de promoción.

¿Qué quiere decir esto? Nosotros pensamos en algo que el año pasado aprobó este Congreso: el régimen de promoción para la industria del software. Dicho régimen establece una serie de bonificaciones, de beneficios impositivos. Es un régimen de diez años que permitía que todas las empresas que se abriesen no pagasen el impuesto a las ganancias y tuviesen un bono fiscal por las contribuciones patronales además de una serie de beneficios. Si lo que se quiere es que haya competencia, abramos la competencia para que exista pluralidad de empresas en el mercado. Ésta sería una buena solución.

Otra cuestión que deseo señalar es que nuestro dictamen determina claramente –no así el dictamen oficial– que la importación de papel para diarios va a estar exenta de derechos de importación, quedando expresamente prohibido al Poder Ejecutivo establecer cualquier restricción cualitativa o cuantitativa. Fijense cómo hemos pensado esto para encontrar una salida que consideramos interesante.

Con respecto a la importación, nuestro despacho garantiza que nadie pueda abrir o cerrar la compuerta. Le sacamos la apertura y el cierre de la compuerta a Moreno, a Moreno o a

quien pueda venir, porque tampoco vamos a poner todo el rigor de la crítica en él; evidentemente, Moreno responde a una política; si no, no estaría ahí tantos años.

En segundo lugar, genera un régimen, como aquí ya se ha pensado. Cuando uno quiere que “florezcan mil flores”, que haya muchas empresas, que haya competencia, además de usar alguna vez en la vida el Tribunal de Defensa de la Competencia –que podría haberse utilizado alguna vez– debe dar la oportunidad de abrir empresas a otros empresarios.

La señora diputada Stolbizer dice que se abrieron Papelera Quilmes y Papelera Tucumán y no funcionaron, pero demos la oportunidad a otros empresarios para que lo puedan hacer.

Señora presidenta: como dijo Gabriela Michetti, hoy es un día triste. Quiero solicitar que hoy preparemos todos juntos una declaración porque éste es un día terrible: ha aparecido el cadáver del ex senador Vargas Aignasse, cuyo hijo fue compañero nuestro. Pienso que esta Cámara debe sancionar un proyecto de declaración por nuestro colega, por su padre y por todas las demás personas que han aparecido en esa fosa que se ha descubierto.

Hoy, cuando podemos comenzar a vivir en libertad, que es muy importante –los que la perdimos alguna vez entendemos el valor que tiene–, estamos dando un paso atrás, y dar un paso atrás en la libertad de expresión es quizá lo más peligroso que le puede suceder a una democracia.

Por eso, les pido una reflexión antes de votar este proyecto. No hay una venganza contra un medio: hay un retroceso en un derecho conseguido por todos los argentinos el 10 de diciembre de 1983. ¡No demos un paso atrás! (*Aplausos.*)

## 2

### ACLARACIÓN

**Sr. Gil Lavedra.** – Pido la palabra para hacer una aclaración.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Quiero aclarar que tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Gil Lavedra.** – Señora presidenta: quería aclarar que he convenido con el titular de la bancada oficialista que él va a proponer el homenaje que corresponda respecto del descubrimiento de los restos del ex senador Vargas Aignasse, padre de quien fuera nuestro colega. Quiero dejar en claro que esto ya fue acordado y que va a ser el partido oficialista el que lo va a proponer. (*Aplausos.*)

### 3

#### PAPEL DE PASTA CELULOSA PARA DIARIO

(Continuación)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Comi.** – Señora presidenta: en nuestra intervención, fundamentaremos el voto negativo de la Coalición Cívica al dictamen de mayoría, y vamos a dejar en claro los motivos. Vamos a referirnos a los fundamentos constitucionales y a la clara posición que este dictamen tiene en violación de la Constitución Nacional y de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

También vamos a hablar de la realidad de los medios de comunicación hoy, dos años después de la sanción de la ley de medios, porque pareciera que estamos en el centro de una revolución del acceso a la palabra, y vamos a tratar de dejar en claro si esto es tan así o no.

Además, vamos a referirnos a la historia de Papel Prensa, sin esquivar el bulto de lo que pasó en la Argentina, y detallaremos de qué situación es hija esta empresa. Vamos a analizar el proyecto oficial y algunos de los dichos de la miembro informante, con los cuales no coincidimos y vamos a demostrar que, en realidad, el proyecto apunta a otro lugar.

Haremos un planteo en favor del medioambiente porque, curiosamente, cuando hablamos en este Congreso de la necesidad de encontrar un modelo de desarrollo sustentable, estamos alentando la apertura de más papeleras y, por lo tanto, de más contaminación y de barrer más bosques en nuestro país.

Y por último, vamos a hacer un llamado muy enfático a defender lo más sagrado que tiene el pueblo argentino, que es su Constitución. Vale la pena recordar que todos los que

estamos aquí juramos defender la vigencia de esa Constitución, por su letra, por su espíritu y por la vigencia de los pactos internacionales, que forman parte de la Carta Fundamental.

Debemos decir que la Constitución del 53 es hija de la historia de este país y se cuidó muy bien pensando en cicatrizar las heridas que tanta sangre había costado a los argentinos. Se cuidó en poner en sus artículos más importantes una defensa irrestricta de la libertad de prensa y de evitar por todos los medios que los gobiernos pudieran afectarla a través de maniobras, del control y de la censura previa.

Uno podría decir que esa Constitución del 53 tiene muchos años, pero se le introdujeron muchas reformas y algunos de los que están aquí tuvieron el honor de estar presentes en la última onvención. Pero nada se modificó sobre el tema que nos ocupa. La letra y el espíritu de la Constitución Nacional están absolutamente vigentes y encierran una defensa férrea y absoluta de la libertad de prensa y de la libertad de imprenta, estableciendo que nunca los gobiernos puedan afectarlas a través de medidas de tipo ejecutivo.

La Convención Constituyente del 94 incorporó al texto constitucional algunos pactos que el país ha suscrito, y para zanjar cualquier discusión les dio rango constitucional, o sea que tienen la misma importancia que la Constitución.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Julián Andrés Domínguez.

**Sr. Comi.** – “La Convención Americana sobre Derechos Humanos es aún más explícita respecto de la utilización del papel como medio de extorsión para controlar a la prensa”, dice nuestro dictamen de minoría.

El artículo 13 establece que no se puede restringir el derecho a la expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares sobre el papel para periódicos. Esto es lo que estamos discutiendo hoy y está en la letra de nuestra Constitución. Entonces, no es una cuestión de análisis, de prismas, de cómo nos paramos o de cómo sea paran los arquitectos o los ingenieros. Lamento que no esté presente el presidente del bloque oficialista, porque me gustaría señalarle que la

Constitución no se interpreta como un prisma. A la Constitución se la respeta, y esto que hoy estamos discutiendo está en la letra de nuestra Carta Magna.

Entonces, este es el principal elemento que nosotros queremos traer a la discusión, y no por repetido debemos relativizarlo.

Decía que también es necesario hablar de la historia de Papel Prensa para poder discutir qué podemos hacer los diputados en el presente.

Como decíamos en la comisión, el nacimiento de Papel Prensa y su actual conformación tienen origen en las ciénagas de la dictadura; eso lo decimos claramente. Pero también decimos que no es este cuerpo el que tiene la facultad de decidir si se trata de delitos de lesa humanidad que puedan juzgarse. En ello están actuando los magistrados de nuestro país, y deberemos esperar a que ellos manifiesten si realmente pueden juzgarse esos hechos y si fue afectada la autonomía de la voluntad de quienes vendieron por parte de quienes compraron, tal como fue dicho —y seguramente será reiterado— por uno de los miembros informantes del oficialismo.

Todos estos hechos serán analizados por los tribunales de primera y segunda instancia y, eventualmente, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y los argentinos deberemos acatar los fallos correspondientes. Pero no se trata de un juicio político que este Congreso pueda hacer hoy, tantos años después; no es nuestra competencia. Pero es nuestra obligación respetar la Constitución.

Como también dijimos en la comisión, la historia de Papel Prensa es la de la connivencia con el poder político de turno; no con todos, es cierto, pero con muchos de quienes durante estos treinta años de democracia han pasado por el poder político.

Sabemos que esto existió hasta hace muy poco, y aunque moleste, también sabemos que hay hechos absolutamente claros. Me refiero, por ejemplo, a una ley que sancionó este Congreso y que nuestro bloque tiene el orgullo de decir que no apoyó. Se trata de la ley de protección de bienes culturales, impulsada por el oficialismo de turno y votada incluso por quien hoy ejerce la máxima magistratura de la Nación: la señora presidenta de la República.

Seguramente, ella habrá tenido sus motivos para votar a favor de esa ley, pero traemos esa foto para entender la película de la relación de Papel Prensa con el poder, que hasta hace muy poco fue la que hemos descrito.

Otro ejemplo que podemos mencionar es el de la fusión entre Cablevisión y Multicanal, que fue bien traído a colación por otros señores diputados.

En esta cruzada que uno puede alentar contra algunas corporaciones, podemos preguntarnos por qué en otros casos no se avanza con la misma claridad. Tal es el caso de las corporaciones telefónicas, que son infinitamente más importantes y que lo van a ser aún más en la vida de los argentinos en los próximos veinte o treinta años. Sin embargo, no hemos hecho absolutamente nada al respecto desde el Congreso ni desde el Poder Ejecutivo. Por el contrario, estas operaciones fueron aprobadas.

También es absolutamente real que quienes han hecho y ejercido abuso de posición dominante, es decir, los dueños de la empresa Papel Prensa, han hecho muchas de las cosas que la señora diputada Di Tullio, miembro informante del oficialismo, manifestó en su intervención. Es cierto que le han negado el papel a algunas empresas y también lo es que ello ha sido denunciado.

En este sentido, quiero rendir un pequeño homenaje —porque está atravesando un problema de salud— al periodista Jorge Lanata, quien durante años denunció esta situación, cuando era una voz que taladraba la nefasta década menemista. Sin embargo, nadie le prestó atención, aunque muchos eran actores políticos importantes en ese momento. Hoy, ese mismo periodista, por pensar distinto, es agredido hasta físicamente.

Entonces, toda nuestra solidaridad para un maestro del periodismo argentino como Jorge Lanata, quien muchas veces, en soledad, dijo estas mismas cosas.

También les damos la razón a quienes dicen que esos hechos ocurrían, pero ahora queremos entrar en el análisis de cuál es realmente el objeto del proyecto.

Hoy, esos motivos ya no existen. Hoy, los diarios de la Argentina no tienen problema para conseguir papel. La verdad es que esos



problemas no existen gracias a determinadas medidas que ha tomado este gobierno que, en mi opinión y en opinión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, son correctas. Por ejemplo, la resolución 1/2010 –creo que también fue citada por la señora diputada Stolbizer–, llamada de precio igualitario, garantiza –permítanme leerla– “...que las operaciones de comercialización de papel para diario, deberán efectuarse por un precio igualitario, calculado en puerta de fábrica y de acuerdo con las pautas de la presente medida”. Luego, en el artículo 2º, establece que “...para determinar el precio igualitario establecido en el artículo 1º, deberá tomarse como base aquel precio que hubiera pagado en las operaciones habituales de compraventa el principal cliente de la vendedora...”, que ya todos sabemos quién es: el dueño.

Sin duda, ésa es una medida concreta. Otra sería, como bien se dijo acá, el arancel cero para las importaciones de papel. Esta es una medida saludable que se tomó en su momento, la cual provocó que el papel importado sea hoy más barato que el que produce Papel Prensa.

Entonces, ¿qué se busca con este proyecto de ley? ¿Por qué asistimos a la discusión de este proyecto que es detallista, farragoso, contiene fórmulas matemáticas e incluye todo tipo de expresiones, si no hay problemas? Además, creo que todos compartimos que en esta sociedad de las comunicaciones y frente a esta revolución digital, en el mundo que van a vivir nuestros hijos este problema va a ser cada día menor. Digo esto porque cada vez se leen menos diarios, ya que la información nos llega a través de las computadoras portátiles, de los teléfonos, de los portales de Internet y de todas aquellas herramientas que va generando esta revolución imparable que se registra en el área de las comunicaciones.

Por lo tanto, tal como han señalado muchos de los señores diputados preopinantes –en disidencia con lo manifestado por la señora diputada Di Tullio–, el objeto de esta norma no radica en el acceso en igualdad de condiciones al papel, sino en avanzar sobre un grupo que en este momento político el gobierno ha considerado como disidente u opositor; pónganle el adjetivo que quieran.

También quisiera traer a colación –si me permiten voy a ser un poco más detallista– que en el derecho positivo argentino existen otras herramientas que son muy eficaces y que bien podrían haber sido el motivo de este proyecto del Poder Ejecutivo en lugar del texto que hoy estamos discutiendo.

Me refiero a la vigencia de la ley 25.156, de defensa de la competencia, porque sus artículos pareciera que fueron redactados teniendo en cuenta la historia de Papel Prensa. Así, en su artículo 1º establece: “Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley, los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general...”.

Respecto de las conductas penadas, el artículo 2º de la citada ley indica: “a) Fijar, concertar o manipular en forma directa o indirecta el precio de venta, o compra de bienes o servicios al que se ofrecen o demandan en el mercado, así como intercambiar información con el mismo objeto o efecto; b) Establecer obligaciones de producir, procesar, distribuir, comprar o comercializar sólo una cantidad restringida o limitada de bienes, o prestar un número, volumen o frecuencia restringido o limitado de servicios; c) Repartir en forma horizontal zonas, mercados, clientes y fuentes de aprovisionamiento...”.

Más adelante, en el capítulo II, al definir la posición dominante, señala: “A los efectos de esta ley se entiende que una o más personas gozan de posición dominante, cuando para un determinado tipo de producto o servicio es la única oferente o demandante dentro del mercado nacional o en una o varias partes del mundo o, cuando sin ser única, no está expuesta a una competencia sustancial o, cuando por el grado de integración vertical u horizontal está en condiciones de determinar la viabilidad económica de un competidor participante en el mercado, en perjuicio de éstos”.

Me pregunto qué debería hacer el Ejecutivo si realmente quiere avanzar, no sólo sobre este

caso sino también sobre aquellos que supongo que le deben preocupar que, como decíamos antes, se relacionan con determinadas fusiones empresariales que afectan diariamente la vida del argentino. Vuelvo a referirme a las telefónicas.

La ley organizó el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia como órgano autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de la ley. Por lo tanto, tendrá su sede y demás.

Los miembros del tribunal serán designados por el Poder Ejecutivo nacional previo concurso público de antecedentes y oposición, por un jurado integrado por el procurador del Tesoro, el secretario de Industria, Comercio y Minería, los presidentes de las comisiones de Comercio de ambas Cámaras, el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones, etcétera.

Estos son los funcionarios que deberían aplicar la ley, que además tendrían independencia del poder político, y que deberían sancionar con toda dureza las conductas que estamos juzgando hoy acá y que existieron en el pasado, porque además tienen con qué.

“El Tribunal...” –por ejemplo, artículo 35 y no quiero abusar porque todos lo conocemos y lo podemos consultar– “... en cualquier estado del procedimiento podrá imponer el cumplimiento de condiciones que establezca u ordenar el cese o la abstención de la conducta lesiva. Cuando se pudiere causar una grave lesión al régimen de competencia podrá ordenar las medidas que según las circunstancias fueren más aptas para prevenir dicha lesión”.

Después habla de las formas de ir contra esa resolución y en el artículo 46, inciso *d*), dice: “Sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder, cuando se verifiquen actos que constituyan abuso de posición dominante o cuando se constate que se ha adquirido o consolidado una posición monopólica u oligopólica en violación de las disposiciones de esta ley, el Tribunal podrá imponer el cumplimiento de condiciones que apunten a neutralizar los aspectos distorsivos sobre la competencia o solicitar al juez competente que las empresas infractoras sean disueltas, liquidadas, desconcentradas o divididas”.

Se trata de derecho vigente. Si nos interesa la defensa de la competencia lo que el Poder Ejecutivo debe hacer es constituir este tribunal y después darle la autonomía, la facultad y la autarquía para que actúe en defensa de la competencia que nuestro derecho recepta.

Entonces, cuesta entender –o se entiende solamente desde la necesidad de disciplinar a grupos que hoy no forman parte de la opinión pública, del modelo o como quiera llamarse este proceso político que vivimos– la presentación de otros argumentos.

Todo esto es presentado también, como decía al principio, como un capítulo más de esta batalla por los medios de comunicación y por el acceso a la palabra.

En realidad, el relato oficial –y utilizo la palabra relato que no quiero que sea despectiva, porque el relato puede ser también heroico, mítico, épico y rigurosamente histórico– nos habla de que se está llevando adelante una democratización de la comunicación, una pluralidad de la opinión que avanza en los medios independientes.

La verdad es que al menos en mi provincia, Santa Fe, y por lo que uno ve también en la Capital y otros lugares del país, cuesta encontrar ejemplos de ese tipo.

Lo que sí ha habido en estos años ha sido una fenomenal aparición de medios que coinciden en mucho con el gobierno. En tiempos en que no se abren diarios, Buenos Aires debe tener casi un récord de apertura de nuevos diarios, donde uno no sabe quiénes son los lectores, donde las publicidades privadas son escuetas, por decirlo de alguna manera, y donde solamente se recibe una pauta oficial importante, también para decirlo respetuosamente, y algún otro tipo de aporte que no podríamos determinar.

¿Cuántos ejemplares hace en Buenos Aires por día el diario que se reparte en la puerta de los subtes, en los supermercados y demás? Y los invito a que mañana, cuando se los den, u hoy, cuando salgan de aquí, vean la cantidad de publicidad que tiene.

Yo me tomé el trabajo de hacerlo y deben de ser cientos de miles de ejemplares por día que se hacen, y que nos deben estar costando mucho dinero. Esos recursos se deben obtener

de algún lado, salvo que se trate del trabajo de empresarios que destinan parte de su riqueza y ahorro a alabar las políticas que se están generando.

Así han aparecido algunos multimedios que nuclean a varias revistas. Por ejemplo, el diario que mencioné, *Miradas al Sur* o *Tiempo Argentino*. Esto es fenomenal y sólo puede compararse con el CEO Raúl Moneta en los años de Menem. Ha habido un crecimiento fenomenal de canales, de radios y de todo tipo de medios –incorporo a los digitales–, lo que nos hace preguntarnos de dónde sale la plata y esto nos lleva a la peor de las respuestas.

Aquí todos sabemos que esto es parte de una disputa política fenomenal, vinculada con la gestión del proceso político. También resulta claro que es ilegal, inconstitucional y que está en contra del juramento que cada uno de nosotros hizo por la Constitución.

Como he demostrado en esta alocución, hay muchas otras formas para obtener garantías efectivas que las que propone esta ley “berreta”. Pongamos en marcha el Tribunal de Defensa de la Competencia, analicemos cada caso y tratemos de que el gobierno nacional vele para que haya una real competencia en los mercados de diarios, de comunicaciones, de alimentos y de tantos otros sectores de la economía que están dominados por monopolios u oligopolios. ¿Acaso después vamos a recurrir a otra ley específica para otro sector?

Prácticamente, está casi todo mencionado. Cuando el bloque oficialista dice –y lo invito a la reflexión– que es saludable que la producción permita cubrir todas las necesidades de papel del país, me parece que no toma en cuenta que el papel contamina, afecta nuestros bosques, genera monocultivo y termina con nuestra fauna. Ése es un resultado que podríamos evitar, sobre todo si se puede importar y se tienen las herramientas para garantizar a los dueños de los diarios el mismo precio.

Como se dijo antes, estoy de acuerdo con que defendamos las fuentes de trabajo de las empresas que ya están, pero no deberían ser empresas a las que se deba alentar: no encuentro razonable que un gobierno se jacte de querer abrir más papeleras. Recuérdense, incluso, las peleas que hemos tenido con naciones her-

manas por la misma temática y en defensa del medio ambiente.

Éste no será un buen día para el gobierno. Tampoco lo será para la vigencia de la Constitución en nuestro país. Por esta iniciativa se sancionará una norma que va a violentar la letra y el espíritu de la Constitución, pero luego vendrán otras votaciones, con las que este cuerpo seguramente va a aprobar tipos penales abiertos, que van en contra de lo mejor de la historia del derecho penal liberal –no me refiero a liberal en el sentido económico, sino jurídico– argentino.

Se van a tirar por la borda 120 años de tradición, con tipos penales que se parecen demasiado a los que la dictadura utilizó para encarcelar y matar a las personas en este país. No digo que éste sea el objetivo, pero esto es lo que se va a hacer hoy. El derecho penal es cerrado. El derecho penal garantista debe decir cuáles son los delitos. En este combo de fin de año que es el paquete del Poder Ejecutivo se va a hacer exactamente lo contrario. Entonces, no es un día para ponerse contentos y celebrar esta producción legislativa.

Para terminar, quiero traer, a modo de homenaje, las palabras de un hombre enorme, que pronunció cuando cerró su intervención en la Convención Constituyente de 1994, y las recuerdo para fundamentar el voto negativo del bloque de la Coalición Cívica. Me refiero a Jaime de Nevares, quien dijo: “No vamos a ser parte de los funerales de la República”. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Raimundi**. – Señor presidente: he escuchado las intervenciones de algunos de los diputados preopinantes que dicen que ésta es una ley “abstracta”. No hay que confundir lo abstracto con lo conceptual. Por eso, una parte del tiempo de que dispongo, que voy a compartir con mis compañeros de Nuevo Encuentro, los diputados Junio y Harispe, va a ser para referirme a lo conceptual.

Tengo diferencias centrales con los últimos expositores. Desde el bloque de Nuevo Encuentro, venimos a defender esta regulación, precisamente en nombre de la libertad.

No me voy a extender sobre la mancha de origen que tiene la empresa monopólica, porque un pacto que canjea un negocio por silencio, sobre todo cuando el silencio está referido a atrocidades éticas y económicas de una dictadura, es una mancha de origen que tiene muy poco que ver con la libertad. El concepto de monopolio es antagónico al de libertad.

Otra cuestión es querer plantear que se pasa de un monopolio privado a uno estatal. Ahí hay otro error muy importante al tratar de asimilar dos categorías —el Estado y una empresa— en el mismo nivel de legitimidad y en la misma categorización económica. De ahí parte la base del error.

Quiero decir dos palabras sobre dos cuestiones fundamentales, que son la relación entre la libertad de ejercer una industria, la empresa de comunicación y el derecho a ser informados. El sujeto que se arroga la propiedad de esa libertad es una empresa, y el sujeto del derecho a la información es el pueblo.

Cuando esa libertad de empresa es ejercida por uno solo, el derecho a la información se restringe. En la medida en que el ejercicio de esa libertad de empresa se distribuye, el derecho se fortalece. Por lo tanto, la concentración es lo que conculca la libertad, y la regulación, en este caso del Estado democrático, es la que libera.

La otra relación a la que me quiero referir brevemente es la que existe entre tres factores centrales de la política: el poder económico, el Estado y el pueblo. Me van a decir que el pueblo somos todos. Es una muletilla que además tiene su parte de verdad; es decir, el pueblo somos tanto los que pensamos “A” como los que piensan “B”. El problema es que los pueblos tienen que elegir una autoridad pública para que organice esa convivencia, y en las elecciones hay más de los que piensan una cosa y menos de los que piensan otra.

Esto no es soberbia sino legitimidad; no es un detalle. La legitimidad tiñe de cierta tonalidad las acciones del Estado; éste no será igual si fue elegido por quienes creen más en una cosa, que si fue elegido por los que creen más en otra.

A mi entender, el problema histórico que hemos tenido en la Argentina radica en que

los Estados estuvieron dirigidos por el poder económico o bien, pese a haber contado con el voto del pueblo, fueron cooptados por aquél. Por lo tanto, el desafío consiste en ver cómo damos autonomía al Estado y, a partir de allí, a la sociedad, que es la que le otorga legitimidad frente a la cooptación que históricamente ejercieron los poderes económicos.

En este punto surge mi gran diferencia con quienes plantean el temor de que las grandes cadenas de medios corran el peligro de caer bajo las garras del Estado. Para mí, es exactamente al revés. El desafío es que la política se autonomice de la presión y cooptación históricas que ejerció el poder económico a través de la manipulación de los mensajes enviados por las cadenas de medios que le son afines.

El Estado es el protagonista de este proyecto; es en sus manos donde debe estar la regulación de este servicio público. Este es un territorio todavía no disputado entre el poder económico y la legitimidad popular.

Si se me permite, citaré un ejemplo concreto. Luego de mucho trabajo, de celebrar gran cantidad de asambleas y foros sociales, y de debatir públicamente el tema, con una mayoría parlamentaria abrumadora logramos sancionar una ley cuyos puntos neurálgicos todavía no pudieron ser aplicados por la capacidad de influencia que el poder económico tuvo sobre algunos sectores de la Justicia. Por ejemplo, el fallo de una jueza cooptada —que incluso originó un recurso interpuesto por dos diputados— que luego fue refrendado por un camarista prófugo de la provincia de Mendoza, que resultó exonerado de su función por su complicidad con la dictadura, ha podido más que todos esos foros y la legitimidad parlamentaria que logró la sanción de la ley.

Tanto el 15 de abril como el 28 de septiembre del año pasado, costó muchísimo juntar a varias decenas de miles de personas en las puertas de Tribunales. Resulta que mientras nos costaba tanto esfuerzo realizar esa marcha, el jefe de la corporación mediática más grande de la Argentina estaba reunido con el presidente de la Corte.

En suma, lo que está en discusión es el desequilibrio existente entre el poder económico y la legitimidad popular en términos de la capacidad de influencia que ese poder tiene. Por

eso, creo que es el Estado quien libera, lejos de oprimir, siempre y cuando exprese una vocación democrática y pluralista.

Veremos si el momento en el que estamos viviendo trata justamente de eso; es decir, si a través de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual avanzamos en la televisión digital, etcétera. Se amplió la cantidad de señales; días atrás se concedieron a los municipios del país señales que la ley autoriza. Así mismo, se están construyendo polos tecnológicos en las provincias, y en las universidades han proliferado las radios comunitarias. Además, la sociedad civil tendrá la posibilidad de ampliar sus canales de expresión.

¿Dónde está el poder de concentración estatal si está ocurriendo todo esto? El Estado, en lugar de ejercer el poder en términos de dominio, tal como lo hace una empresa privada a favor de sus intereses, está recurriendo a un poder de transferencia y representación, es decir, abriendo el espacio para que la sociedad —que es la que le da legitimidad al sistema— se pueda expresar pluralmente. De ese Estado hablamos: de un Estado que garantice que se diga lo que se quiera, como tal vez no se haya dicho nunca desde que yo tengo memoria.

Seguramente, estos debates van a continuar y los vamos a profundizar. Sin embargo, quiero desmitificar algunas cosas, desacralizarlas. Por ejemplo, la manipulación de la publicidad estatal u oficial. Si se asocia la capacidad de influir en el mensaje a partir de quien ejerce la pauta publicitaria, la masa total de publicidad oficial en este país es menor al 3 por ciento del total de la masa publicitaria. Es decir que los sectores privados dominan el 97 por ciento de la masa total. O sea que si fuéramos lineales en el razonamiento, tendrían una capacidad de influir en el mensaje infinitamente superior a la pauta oficial.

Debo decir otra cosa: la publicidad privada también se paga con los dineros de todos los argentinos, con la diferencia de que hay sectores estatales que reciben el “dinero” de todos, pero dentro de ese “todos” hay muchos más que piensan de una manera que los que piensan de otra. Por lo tanto, le dan cierta tonalidad.

Por ejemplo, no me escandalizo cuando veo publicidad de obras de gobierno. Anoche, me quedé pensando que hay muchos que no se

escandalizan, porque hubo diputados que hablaron de un presupuesto “mentiroso”, pero no pueden ir a decir en sus provincias que votaron en contra, cuando existen obras reales que se hacen con ese presupuesto que ellos calificaron de mentiroso.

No le tengo miedo a la publicidad de las obras públicas, porque hace dos décadas se comenzó a rifar el patrimonio social del país con un aparato de publicidad montado que convenció a la sociedad de que el Estado no servía, para así poder dar consenso a esa rifa que se hizo del patrimonio público.

Por lo tanto, cuando hay publicidad de escuelas, de cloacas, de rutas y de infraestructura no me escandalizo en absoluto. Todo lo contrario, lo aplaudo, porque logramos que la sociedad vuelva a querer al Estado, que es el que la debe representar democráticamente.

¿De dónde viene el terror de los que se oponen a esto? ¿De dónde viene la polémica? ¿De dónde viene la conflictividad? Vienen de dos cosas. En primer lugar, porque se cortan negocios enormes. Además, hay algo que les preocupa tanto como el tema de los negocios: el hecho de perder la exclusividad que han tenido históricamente para construir mensajes.

Crearon climas en la sociedad para que ésta los aceptara, a veces con más rebeldía y otras con menos, ajustes históricos, endeudamientos, devaluaciones, etcétera, medidas que la gente no votó. Lo que ocurre es que los Estados cooptados por ese poder económico deshonraron el mandato que tenían de la gente.

Es necesario un Estado fiel que honre con autonomía política los intereses del pueblo que lo votó. Cuando digo que están perdiendo esa parte central de construir el mensaje, pongo dos ejemplos que vienen a mi mente, que definen toda una estrategia que consiste en que los grupos que manejan esta empresa monopólica se coloquen sistemáticamente en el lugar del que ejerce la contraparte de los intereses de la Nación.

Por caso, se dijo que había un escándalo en la embajada de los Estados Unidos por haberse decomisado el cargamento de un avión, cuando en realidad lo que pasó es que existe un país soberano que exige el cumplimiento de la ley y, a pesar de que estén acostumbrados a hacer

lo que quieren, cuando hay un avión que dice que trae una cosa pero trae otra, le hacen cumplir lo que dice la declaración y si no, le decomisan el cargamento que está fuera de la ley.

Otro ejemplo es cuando se dice que hay preocupación en Brasil o en cualquier otro lugar porque se extienden las licencias no automáticas de importación. Es decir que al momento de anunciar se colocan en el lugar del otro a fin de crear el clima público de deslegitimar una medida estatal, cuando en realidad lo que tendrían que decir es que después de décadas la Argentina se decidió a tener una política industrial, y por lo tanto administra su comercio exterior y decide cuándo y a quién vende y compra.

Entonces, lo que hoy está en discusión es la manera en que se construye ese mensaje, y la pérdida del monopolio no es solamente por el negocio sino también por esa capacidad monopólica que históricamente tuvieron en la batalla cultural.

Por lo tanto, desde este bloque creemos que distribuir la capacidad de construir el mensaje, lejos de oprimir o conculcar un derecho o una libertad, va a garantizar mejor que nunca la libertad de expresión y el derecho a la información por parte de nuestro pueblo. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Junio.** – Señor presidente: al igual que mi compañero de bloque, quiero referirme sobre todo a algunas cuestiones de carácter ideológico que han surgido en esta discusión, y que ya habían aparecido antes de ayer en la reunión conjunta de comisiones.

Sin embargo, lo quiero hacer precisamente desde mis definiciones ideológicas y no desde la objetividad a la que hacía referencia el doctor Alfonsín, ya que no creo que exista objetividad ni en la historia ni en la política. Lo que existe es, justamente, ideología. En todo caso, lo que hay que tener es honestidad intelectual en la selección de los acontecimientos, de los datos y de los hechos, aunque eso mismo también tiene que ver con las definiciones ideológicas de cada uno.

La otra cuestión que aquí se plantea es que hay una gran premura en este debate y que ella,

de algún modo, lo inhabilita. Así fue expresado por algunos colegas. Francamente, creo que hay premura en este debate porque no es que comenzó hace dos o tres días o desde que triunfó esta presidenta recientemente. Es un debate postergado desde hace treinta y cinco años; es un tema de extrema gravedad, ya que hay una empresa monopólica que durante más de tres décadas controla un insumo crítico, que es la producción y distribución del papel. Por lo tanto, es un debate impostergable y creo –al contrario de lo que piensan otros– que estamos hoy ante un gran día de la democracia.

Por otra parte, este es un debate histórico, no ahistórico. Algunos olvidan que este es un tema que se inició hace treinta y cinco años. No voy a hacer todo el relato pero, efectivamente, pasaron más de tres décadas en las que hubo silencio, se calló, primaba lo oculto o lo vedado, hasta que hace quince meses la presidenta de la Nación presentó el informe “Papel Prensa, la verdad”.

Confío en la Justicia –como dijo algún diputado– para dejar planteado este tema de la historia, porque no es una empresa cualquiera. La Justicia determinará si existió asociación ilícita de grupos privados que, para perjudicar al Estado, se apropiaron de la empresa, así como si hubo delitos de lesa humanidad para la apropiación de sus acciones.

Por lo tanto, la cuestión está en sede judicial. Confío en que la Justicia llegará a la verdad, pero ese es el marco y el punto de partida histórico de este debate. No se trata de una fábrica de zapatillas que nació hace tres o cuatro días y hay un monopolio frente al cual se tienen que crear algunas pymes para desmonopolizar, sino que existe una historia dramática, que es la que está planteada en el informe de “La verdad”.

La cuestión central a la que me quiero referir –mencionada también por el señor diputado Raimundi– radica en el Estado y los monopolios. Creo que éste es un debate que hay que sincerar, porque es el debate ideológico central.

Durante treinta y cinco años el papel fue manejado aquí por un grupo monopólico. En nuestro país y en la mayoría de los países periféricos los monopolios son, como consecuencia del triunfo del neoliberalismo, problemas estructurales de nuestras economías. Efectiva-

mente, nuestras economías tienen un altísimo nivel de concentración monopólica y de extranjerización, de forma tal que ese es un problema estructural de dichas economías.

Pero aquí hay un agravante, porque no se trata de una fábrica de zapatillas monopolizada sino de la fábrica de papel, que tiene que ver con la administración, la difusión de ideas y cultura y la fijación de la agenda política, económica y cultural de nuestro país. De manera que ésta es, a mi juicio, la cuestión central del debate.

Aquí hay algunos bloques y colegas que se horrorizan por la hipótesis que surge de los dos últimos artículos. Esto se ha planteado en las reuniones de comisión y hoy nuevamente. Es como el aire y el sol: el monopolio privado es algo natural que debe existir, pero en cambio es un pecado mortal si existe presencia estatal en cuestiones críticas de la economía nacional.

Para hacer franco el debate, como requería la señora diputada Michetti –yo también creo que hay que sincerarse y decir la verdad–, nosotros somos partidarios de la declaración de interés público de la fabricación de papel, pero no sólo para este rubro sino como una cuestión central que hay que renovar.

En la Argentina y en el mundo está demostrado que la presencia y la acción de los mercados son un fracaso para los pueblos y las naciones. Por lo tanto, se trata de la recuperación y recreación del interés público, o sea, del Estado legítimo, elegido democráticamente por el pueblo, frente a la administración de cuestiones centrales y críticas que originan los grandes monopolios en función de sus intereses.

Los resultados en el mundo entero, incluso en los países centrales, están a la vista: un desastre para los pueblos. Por lo tanto, está bien que en este rubro y en muchos otros se avance en este sentido.

Quiero recordar que los grandes problemas de nuestra democracia, las grandes debacles institucionales, no fueron generados por el Estado, salvo cuando fue usurpado por dictaduras fascistas. Las grandes debacles de nuestra democracia se dieron, precisamente, por obra de las grandes corporaciones, a las que hacía mención el otro día la presidenta, diciendo que

no iba a ceder. No se refería a otra cosa que a los grandes monopolios.

Los grandes monopolios estuvieron detrás de los golpes del 30 y del 55, del golpe de mercado al doctor Alfonsín y también del golpe al doctor Illia. Siempre fueron los grandes monopolios, no los gobiernos legítimos y democráticos.

Por lo tanto, el peligro pasa por allí y no por acá, es decir, por el interés público que representa el gobierno legítimo y democrático. Ése es el centro del debate: la democracia que emerge del voto popular o las empresas monopólicas.

Aquí esta empresa monopólica hizo lo que estaba en su naturaleza, como siempre; no es ninguna novedad ni tiene que ver con alguna cuestión moderna. Producción por debajo de su capacidad, precios por debajo del costo para los grupos dueños del control de la empresa. En cambio, establecimiento de precios de mercado para los medios chicos y medianos, muchísimos del interior del país, aunque también medios nacionales –como relató la diputada Di Tullio en la reunión de comisión de antes de ayer y de hoy–, muchos de los cuales vienen hoy aquí a manifestar su apoyo a esta iniciativa.

Lo que hizo el monopolio privado es lo lógico y habitual. Una vez más estamos frente al nudo gordiano, que es terminar con la acción de los monopolios, muy particularmente cuando tienen que ver con las ideas y la cultura, y con la maceración de la opinión pública, como hacen actualmente.

Ése es el tema central. Nosotros creemos que ese es el camino a transitar. Ésa es nuestra ideología. Efectivamente, en el caso de nuestra iniciativa parlamentaria sobre los servicios financieros, blanqueamos la misma ideología y la misma concepción, que es considerarlos un servicio público, teniendo en cuenta que son una cuestión vital para la sociedad. Por lo tanto, tienen que ser considerados un servicio público y no un negocio de los banqueros, ya que como consecuencia de su propio objeto social el negocio de los banqueros tiene como fin la maximización de la ganancia y no el interés público. Lo que aquí venimos a reivindicar es, precisamente, la dimensión filosófica y política del interés público.

Quiero terminar con una aclaración. Aquí se ha hablado del tema de la exportación y de los aranceles cero, otra cuestión que se considera un demérito y que, francamente, creo que es un mérito, ya que en los artículos 41 y 42 se habla, efectivamente, del papel del Estado en materia de acrecentamiento accionario. Pero hay que aclarar que surge la necesidad de abastecimiento de papel al mercado interno, a partir de las inversiones necesarias para aumentar la producción en función de cubrir el déficit de 70 mil toneladas anuales, que ahora deben importarse.

Efectivamente, el tema de la sustitución de importaciones es una política de Estado actual que nosotros apoyamos, porque tiene que ver mucho con la producción argentina y con el trabajo argentino. De forma tal que si se importan setenta mil toneladas anuales, es un mérito de la ley propender a sustituir esas importaciones por producción nacional.

Se ha planteado varias veces, como una fatalidad, que es un hecho que la empresa va a ser estatizada, que ésa es la pura verdad y que debemos terminar con las mentiras. No es tan sencillo que eso ocurra, porque estamos frente a grupos poderosos que, como todos sabemos, son los dueños de los grandes diarios nacionales, de los grandes diarios provinciales, de más de doscientos canales de televisión, de canales de aire, de empresas proveedoras de Internet y de muchas radios.

Además, estos grupos tienen como socio a Goldman Sachs que, como sabemos –porque ha trascendido en los últimos días–, es una de las corporaciones financieras más grandes de la Tierra, que entre otras cosas ahora saca presidentes y primeros ministros y pone interventores en los gobiernos europeos.

Para finalizar, haré más unas palabras muy valiosas que nuestro jefe de bloque, el señor diputado Sabbatella, dijo hoy al diario *Tiempo Argentino*: “No tenemos miedo a que nos silencien, a las amenazas de invisibilización. No entendemos nuestra acción política o institucional como una dinámica de intercambio en la que trocamos convicciones por conveniencias, en las que canjeamos porciones de democracia por centímetros en las páginas de un medio gráfico o minutos de radio y televisión”. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, quien dispone de nueve minutos de los cuarenta asignados al bloque.

**Sr. Harispe**. – Señor presidente: ésta es la primera vez que voy a intervenir en esta Honorable Cámara, y espero hacerlo en defensa de los intereses de quienes nos han votado y a quienes intentamos representar. No es la primera vez que voy a hablar en público, aunque anteriormente lo hice en asambleas gremiales o del movimiento social al que yo represento.

En general, hablo desde el lugar que represento, intentando comprender e interpretar a aquellos con quienes me estoy comunicando. A efectos de identificar ante quienes nos estamos comunicando, voy a dar lectura a un artículo aparecido en la tapa del diario *Clarín* del día de hoy, titulado “El gobierno quiere sacar sin debate la ley para controlar el papel de diario”. En dicho artículo se plantea que se pretende controlar el abastecimiento de papel de diario y que ése es uno de los principales objetivos que se trazó el gobierno en esta nueva etapa.

En este esfuerzo por interpretar al grupo de personas al cual me dirijo, en un principio comencé a anotar conceptos vertidos en diferentes intervenciones de legisladores pero, finalmente, dejé de hacerlo porque advertí que muchos de los contenidos de las intervenciones de diputados de la oposición podían simplificarse en el artículo periodístico al que he aludido, que constituye el planteo troncal que efectúa el diario más importante de la Argentina en términos de tirada.

Reitero el título de dicho artículo: “El gobierno quiere sacar sin debate la ley para controlar el papel de diario”. En ese sentido, aquí se ha escuchado decir que no hay debate y, sin embargo, hace varias horas que estamos debatiendo e incluso ha habido audiencias públicas, tratándose de un debate que no sólo se ha planteado aquí sino en toda la sociedad.

Éste es un pueblo en el que el 54 por ciento de los votos emitidos en la última elección optó por el Frente para la Victoria y por los partidos de la coalición política que lo integran, entre los que estamos los compañeros del partido Nuevo Encuentro.



Quiere decir que el oficialismo obtuvo esta mayoría en medio del debate que se dio en torno al proyecto que declara de interés público la producción, comercialización y distribución de pasta celulosa de Papel Prensa. También consiguió este 54 por ciento habiéndose sancionado hace muy poco la nueva ley de medios.

Esto me hace pensar que no sólo está en discusión el tema de la libertad de expresión, el derecho a la información y la búsqueda de consensos, tan solicitados por algunos legisladores. En este sentido, vienen a mi memoria las palabras de Eduardo Santín pidiendo consenso, cuando en realidad ese consenso se ha construido a partir de un resultado electoral que es el que hoy se expresa en este recinto.

Reitero que este debate no se está dando sólo en este ámbito, porque también forma parte de las discusiones que se dan en el conjunto de la sociedad.

Pareciera que algunos no han advertido que, a través de este proyecto de ley, se contempla la puesta en marcha de una comisión federal asesora y de un registro nacional de fabricantes. Pareciera que algunos no se han dado cuenta de que lo que está en discusión es la existencia de un precio único. Es probable que la oposición tenga una opinión contraria a la vigencia de un precio único en la comercialización de papel en la Argentina. Es probable que la oposición crea en este concepto de la libertad de expresión como método de censura sobre los medios concentrados. Realmente, pareciera que para ellos este 54 por ciento de la población que se expresó en la última elección está inhabilitado para debatir qué hacer con este tema, al cual ya se han referido mis compañeros de bloque, los señores diputados Raimundi y Junio. Creo que el debate se tiene que circunscribir a lo que sintetiza el título de este proyecto, que es la declaración de interés público.

Por lo tanto, reitero que no sólo el 54 por ciento de la población representada en este recinto, sino también quienes actúan en las organizaciones populares, consideran que debemos alcanzar una producción democrática y que, de ser necesario, el Estado se haga cargo de la producción.

Por eso, pregunto si lo que está en discusión es la declaración de interés público de la pro-

ducción, comercialización y distribución del principal insumo que se utiliza en la impresión de diarios y revistas. ¿Acaso la oposición considera que existe libertad de expresión cuando un monopolio puede definir los precios del mercado?

Tengamos en cuenta que cuando los diarios del interior de menor circulación no tienen acceso a la producción de Papel Prensa, deben recurrir a la importación u otra forma de producción y requieren al Estado que se haga cargo de la situación.

Pareciera entonces, vuelvo a decirlo, que para la oposición los medios pequeños, los que no están concentrados, no existen en la propuesta de libertad de expresión y de derecho a la información.

Yo suscribo lo que planteaba recién el compañero Raimundi. En verdad, lo tenía agendado como una de las cosas que iba a mencionar, porque ayer era muy notorio que mientras la oposición votaba en general el presupuesto en forma negativa, se votaba en particular la obra pública de la propia provincia.

¿Qué quiere decir esto? Me lo pregunté ayer todo el día y vuelvo a hacerlo hoy. Quiere decir que está claro que en las provincias, la sociedad que sostiene y que ha votado...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La Presidencia informa al orador que ha vencido su tiempo.

**Sr. Harispe**. – Concluyo, señor presidente.

Entiendo que lo que está en discusión es el rol de las representaciones en la Argentina. Este sector minoritario, que no ha alcanzado un nivel de representación suficiente, todavía no ha logrado comprender que el 54 por ciento de los argentinos ha votado un gobierno para que redefina el rol de Papel Prensa en este caso.

Creo que se están perdiendo la oportunidad de interpretar los intereses de los sectores por los cuales ellos están hoy aquí. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien comparte los 12 minutos que le corresponden con el señor diputado Solanas.

**Sra. Argumedo**. – Señor presidente: queremos adelantar que nuestro bloque se va a abstener en la votación del dictamen de mayoría, en la medida en que acordamos con algunos

de sus aspectos, por ejemplo, la declaración de interés público, el precio igualitario e incluso reconocemos el aporte que significa y que no habíamos tenido en consideración, como es la protección del medio ambiente.

No obstante, estamos apoyando la propuesta de llevar adelante un proceso real de democratización de las comunicaciones y de la información, no solamente en este campo, como señalamos varias veces, porque pretendemos también una democratización en el campo de la pauta publicitaria oficial, en el acceso igualitario y democrático a los medios públicos de comunicación y la democratización de las autopistas teleinformáticas que están actualmente bajo sistemas monopólicos –a pesar de la importancia estratégica que tienen–, por el carácter de las telecomunicaciones y de la información.

Consideramos que el artículo 10 del proyecto oficial otorga un excesivo poder al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y al dictar una serie de normas y disposiciones complementarias, junto a las cláusulas transitorias del artículo 40, nos parece que determinan una ley que comienza a estar hecha a la medida de los guantes de box del secretario de Comercio Interior.

Nos parece que ese secretario no tiene una especial vocación por dar una información correcta. Hace un tiempo me encontré con un sociólogo que había sido alumno mío de la facultad y le pregunté qué estaba haciendo. Me respondió que se dedicaba a bajar la pobreza. Entonces le dije: “¿Qué bien! ¿Estás en Desarrollo Social?”. “No –me dice–, trabajo en el INDEC. Cuando llegan las cifras a las computadoras aparecen las patotas de Moreno y como nos dicen que el índice es demasiado alto, se baja. Es decir, yo bajo inmediatamente la pobreza en el país.”

Quiero reiterar que tuve el privilegio de estar en uno de los debates más importantes a nivel mundial alrededor de las comunicaciones y de la información. Fue un debate en el que participaron 190 naciones en la UNESCO, donde se planteó ante todo la democratización de las comunicaciones y de la información, es decir el reconocimiento de la pluralidad de voces y la garantía para esa pluralidad de voces, sin espíritu de revancha, y eso que entre esos

190 países existían muchos que habían sido colonias asiáticas o africanas de los países occidentales y habían sufrido el estigma de “la voz del amo”, que los despreciaba, los denigraba y ocultaba y silenciaba sus identidades culturales.

Sin embargo, ese Movimiento de los No Alineados –que surgía de la gran revolución del Tercer Mundo, donde dos tercios de la humanidad participó de procesos de liberación nacional y social, a través de la descolonización y de gobiernos populares en Latinoamérica– planteó que el nuevo orden mundial en materia de información y comunicaciones debía ser equitativo y equilibrado y debía permitir la presencia de todas las voces.

Desde esa perspectiva y experiencia, en 2005 criticamos muy duramente, mediante un artículo que se puede consultar en *Página/12* –el número 527/05, de mayo de 2005–, al presidente Kirchner por haber prorrogado por diez años las concesiones que se habían otorgado a los grandes grupos mediáticos, que incluían no sólo a Papel Prensa, sino también a los medios radiales, televisivos y de cable. Esas concesiones las habían otorgado algunos sectores del peronismo, que no eran nacionales y populares, sino neoliberales.

Eran momentos en que el “pejotismo” tenía el 50 por ciento de los votos y llevaba adelante la coherencia del neoliberalismo, con miembros informantes de la privatización de YPF y del sistema de jubilaciones y pensiones; esto último se fue corrigiendo con funcionarios que aún están en el gobierno nacional y popular, y también esperamos que se haga lo mismo con YPF.

Decía que no queremos seguir con “la voz del amo”; ello significa que no se debería reemplazar el monopolio de los multimedios por un coro de voces que, a pesar de ser diferentes, canten la misma canción.

No queremos reemplazar la voz del amo –del señor Moneta–, que tanto molesta al gobierno y a nosotros también, por el coro de voces de Szpolski, Gvirtz, Ulloa, Electroingeniería, etcétera.

Por eso, planteamos en nuestro proyecto una participación del Estado en Papel Prensa, junto con otras empresas del mismo rubro que se

creen, contemplando una participación accionaria del 15 por ciento por parte de aquellos sectores que sean propietarios de medios.

Aquí se ha hablado de la vocación democrática y pluralista del Estado, pero ciertas experiencias no nos lo permiten comprobar, y no se trata sólo de un problema personal con el señor Guillermo Moreno.

En una licitación del Ministerio de Trabajo con las Naciones Unidas para el desarrollo de un programa de apoyo al Sistema de Formación Continua, se dice que se convoca a hacer un aviso publicitario. Textualmente, se señala: "Campaña publicitaria en diarios y revistas. Este llamado contempla la publicación de avisos en los siguientes medios y revistas:...". Se contemplan diez medios...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Ya ha usado siete minutos de los doce de que disponía, señora diputada.

**Sra. Argumedo**. – Le agradezco, señor presidente, pero nos arreglamos entre nosotros. Los medios son: diario *El Argentino*, grupo Szpolski; diario *Tiempo Argentino*, grupo Szpolski; diario *Miradas al Sur*, grupo Szpolski; diario *La Gaceta del Cielo*, grupo Szpolski; revista semanal *Veintitrés*, grupo Szpolski; revista internacional *Veintitrés*, grupo Szpolski; revista nacional *7 Días*, grupo Szpolski; revista dominical *7 Días*, grupo Szpolski; la revista *Cielos Argentinos*, grupo Szpolski y la revista *Diagonales de La Plata*, grupo Szpolski. Son los únicos diez periódicos en los que van a estar los avisos. Por esto llamo la atención a los señores diputados acerca de que va a haber que hacer algunas correcciones en la orientación política del gobierno para que podamos hablar de una vocación democrática y pluralista.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Solanas (F. E.)**. – Señor presidente: voy a hacer una consideración general en los pocos minutos que me quedan.

La verdad es que hay poco diálogo. En un tema tan grande e importante se sectarizan o polarizan las posiciones y no nos oímos.

¿Para quién legislamos? Si legislamos para el ciudadano, éste quiere pluralidad de voces, diversidad, asegurarse una información obje-

tiva, oportuna, verdadera y plural. En esto no hay disidencias. Es muy difícil estar en contra de iniciativas que quieren como objetivo enfrentar la monopolización, la hegemonización y las posiciones dominantes.

Pero de lo que se trata aquí es de analizar la experiencia transcurrida. Hay pocos que han trabajado tanto como nosotros en la democratización de los espacios de información. En esta misma Cámara, en los años 1995 y 1997, realizamos dos encuentros internacionales en esa dirección. Después de haber incluido una cláusula en la Constitución Nacional sobre cultura y audiovisual, realizamos estos debates en la Cámara e incluso nos visitó la presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Cultura del Parlamento Europeo.

Luchamos por la democratización del audiovisual. Trabajamos por la reforma de la ley de medios como pocos. Apoyamos la ley de medios luego de haber señalado 25 errores graves. El primero de ellos, relativo al impulso que se daba para permitir el acceso de Telefónica y Telecom al negocio del audiovisual. Conseguimos que 17 de esas medidas que señalamos en nuestro documento se incorporaran en la ley de medios.

Pero faltó una que era muy importante y así lo demostró la experiencia. No hay democratización real de la información y de los organismos de cultura y comunicación si no aseguramos el control público. Si el control queda reducido a los ámbitos gubernamentales, como ocurre en este momento en el que la comunicación está en manos de los grupos privados o del monopolio oficial del partido gobernante, no hay ninguna pluralidad.

Hay garantía de avanzar hacia la democratización real si constituimos verdaderos consejos plurales donde estén representadas todas las partes, no solamente las que producen papel en este caso. Es la sociedad la que está interesada en que se multipliquen las voces gráficas. En esos consejos tienen que estar representadas las universidades, organizaciones sociales, trabajadores, intelectuales, etcétera, para controlar.

El organismo de control tiene que ser un organismo público con miembros surgidos de un concurso de oposición y antecedentes. El artículo 10 del proyecto oficial permite incluso al

Ministerio de Producción la facultad de dictar normas.

Entonces, nosotros tenemos una posición distante y vamos a abstenernos, porque no nos queremos mezclar con un fin pequeño, mezcuro y de doble discurso de proponer la democratización del uso de papel de diario cuando la urgencia y el motivo es la pelea chiquita con los actores privados. Aquí no hay un debate serio que tienda a legislar una verdadera política de Estado que le sirva a los ciudadanos de todas las tendencias, creencias y sectores sociales y por muchos años. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Solá.** – Señor presidente: si éste fuera el mismo gobierno que comenzó el 25 de mayo de 2003 –partamos de ese supuesto, aunque por cierto tiene distintas características–, podríamos decir que esta relación con la prensa y la atención puesta en lo que se llamó “monopolios” aparecieron a cinco años de transcurrida la primera gestión. Concretamente, durante los tres meses de alta tensión generada en el enfrentamiento con el sector agrícola.

En aquel momento, como todos podemos recordar, algunos canales de noticias tenían el hábito –no sé si lo tienen en la actualidad– de dividir la pantalla en dos: por un lado, se mostraba a la máxima autoridad del país y, por el otro, sosteniendo argumentos en contra –por cierto de cualquier manera, sin seguir las normas que corresponden para dirigirse a la máxima autoridad–, a alguien que, por ejemplo, participaba en un corte de ruta.

Allí comenzó la fuerte reacción del gobierno en contra del multimedio *Clarín*. Fue una batalla que entrañaba mucho riesgo para el gobierno. Se trató de una batalla absolutamente discutible desde el punto de vista político; un enfrentamiento en el plano de las ideas y un cruce de acusaciones sobre el uso que debía darse a la televisión o a la letra de los diarios.

Pero la batalla no se limitó sólo a eso. Fue librada con todos los medios de que disponía el Estado, y que el gobierno comandaba, para arrinconar al Grupo *Clarín* y, en menor medida, al diario *La Nación*. El objetivo central era *Clarín*.

Esa batalla no tuvo antecedentes en el país. No hay referencia alguna de escraches a periodistas, en afiches en las paredes y demás, en períodos democráticos. Nunca había ocurrido que el principal enemigo elegido por un gobierno fuera un grupo editorial.

No estoy diciendo nada que no se sepa. Es por todos conocido –a lo mejor algunos no están de acuerdo conmigo– que esa batalla, más allá de los medios que se utilizaron –y que, insisto, fueron ilegítimos en muchos casos–, fue cultural, pero mirada con ojos políticos. Fue la discusión sobre quién emite cultura y quién lo hace con mayor poder, no sólo desde el punto de la emisión sino también desde lo moral; es una batalla cultural y política.

En esa batalla, la victoria cultural fue del gobierno. Para decirlo más rotundamente, el gobierno ganó esa batalla cultural y comunicacional, y después la contienda electoral.

¿Por qué ganó? Porque consiguió que quienes pretendían ser, a través de su enorme tirada, lo que podríamos decir –entre comillas– la media de los argentinos, la norma, lo normal, el sentido común o, lo que es peor aún –pido disculpas por la expresión–, “lo que piensa la gente”, no lograron ese objetivo. Quienes siguen leyendo ese diario, que continúa teniendo mucha tirada, u otros, saben que no están leyendo el “sentido común” sino una publicación con ideología, con participación en negocios que necesitan defender, que contiene noticias muy lúcidas y otras –como se ha visto desde hace años– dirigidas concretamente a un sector específico que no tiene relación con la noticia pura.

Por eso, esa batalla fue ganada, y no se trató de una batalla menor. No coincidió con las armas utilizadas, pero soy realista, soy un hombre político y me interesan las batallas políticas. Es lo que pienso, lo que cree la gente que me rodea y lo que piensan muchos de los que están acá.

Se triunfó en el plano político y en el plano comunicacional. Además, se obtuvo el 54 por ciento de los votos que algunos utilizan, aunque no son propios de ellos. Simplemente, se acoplaron y utilizan ese porcentaje para “tirárselo por la cabeza” a quien sostiene algo diferente. O sea, es una pésima utilización del 54 por ciento.

Lo que hay que hacer con el 54 por ciento –mucho más en el caso de que uno tenga una vocación peronista– es impresionarnos, pensar quiénes votaron, por qué votaron y acordarse de que el pueblo es donde está la mayoría, salvo error u omisión y lo aprendimos con dolor. Pero usar el 54 por ciento para tirárselo por la cabeza a alguien, no corresponde. Tampoco sirve para cerrar una discusión. Boca no juega siempre mejor, aunque este año ha jugado bastante bien. Tampoco juega mejor porque tenga más hinchas que otros equipos. Depende de cómo juegue. Por cierto no ha jugado mal. De lo contrario, la cuestión sería algo así como el duelo medieval, donde el juicio de Dios consistía en que dos personas se dieran con todo por estar en desacuerdo, y el que ganara tenía la razón. No es el caso. El que gana tiene derecho, pero no siempre tiene razón.

¿Por qué digo todo esto? Porque el proyecto de ley en cuestión tuvo oportunidad de debate. No es cierto que no la haya tenido. La tuvo el año pasado y la está teniendo ahora. Además, ustedes tienen la suerte de que a los bloques que tienen dos o tres diputados les den doce minutos para hablar, y a los que tienen más de tres les otorguen cuarenta minutos, razón por la cual se salvan de que les “dé la lata”, cosa de la que no nos salvamos nosotros. Les agradezco votar eso, y sin ironías.

Este marco regulatorio es muy estricto. Como dijo la señora diputada Argumedo, da muchísimo poder para que el ministro de Economía delegue el trabajo como autoridad federal en lo que tiene que ver con la producción, circulación y venta de papel prensa.

Es cierto que se crea una comisión bicameral, un registro único de medios –que me parece bien–; está bien lo del impacto ambiental, está muy bien lo de la comisión federal asesora. También es correcto lo vinculado con los principios de transparencia. Está muy bien lo del precio único en puerta de fábrica, al contado, dadas las circunstancias actuales. Los aranceles se han ido a cero, que era lo que nosotros proponíamos el año pasado. El hecho de que estén en cero sitúa fuera de lugar a la cuestión vinculada con el papel. Pero no sabemos si el día de mañana puede pasar algo por el hecho de que suba el precio internacional y los valores queden fuera del alcance de los medios.

Voy a efectuar algunos comentarios. En primer lugar, el marco regulatorio es muy duro para una empresa monopólica que tiene como socio al Estado. Lo que nos parece correcto es que el Estado sea un socio capitalista de la empresa. Pero no existe un marco regulatorio similar para la publicidad oficial.

No estoy de acuerdo con lo que ha dicho el señor diputado Raimundi en cuanto a que la publicidad oficial representa el 3 por ciento del total. Todo depende del universo que estemos analizando. Hay que ver si tomamos los diarios de la Capital o de las grandes ciudades que influyen sobre el resto del país. Ahí sí puede ser que la publicidad oficial sea muy minoritaria en relación con la privada. Vemos páginas y páginas de avisos de electrodomésticos o de automóviles, por ejemplo.

Pero si el universo es aquello que constituía la verdadera libertad de prensa y no la libertad de empresa, según Arturo Jauretche, es decir, el medio pequeño que nace, no se reproduce y muere, entonces sí la publicidad oficial es determinante en los pueblos chicos del interior, en las ciudades medianas o en aquellos medios que no usan papel, como las radios, las FM, y las múltiples formas de comunicarse que tiene nuestro pueblo, y seguramente aparecerán nuevas. Digo que allí sí la publicidad oficial es determinante, porque está ausente la publicidad privada.

Lo que nosotros decimos es que queremos muchas voces y diversidad. Esa heterogeneidad se da especialmente en aquellos que no tienen publicidad privada o tienen muy poca y, en cambio, requieren de apoyo estatal de una intendencia, de una provincia o de la Nación.

Entonces, la publicidad oficial es muy importante. Yo diría que es el insumo básico de un medio pequeño que además se quiere dar el lujo de ser totalmente independiente y de opinar en contra de un intendente, de tal o cual diputado o de un gobernador. Esos lujos no son tan fáciles en la Argentina de hoy, no porque haya una mordaza, se detenga a la gente o haya que rasgarse las vestiduras, sino porque las patéticas miserabilidades existen, y es muy caro tener un medio.

Finalmente, quiero expresar que nos vamos a abstener en la votación. Estamos de acuerdo con que un monopolio deba ser controlado

por el Estado. Lo mejor sería que lo estuviera desde adentro, siendo activo en el directorio. Estamos de acuerdo con el precio único, pero no coincidimos con los artículos finales, donde la cuestión se deschava, donde aparece lo que mencioné sobre el fin de la batalla cultural. Allí se utiliza una fórmula de un artículo anterior para establecer el precio único. En esa fórmula la mayoría de las variables no dependen de Papel Prensa. La única variable que podría depender económicamente de ellos –que es la referida a la rentabilidad que se dan– la fija el Estado: 6 por ciento como costo de oportunidad externo del capital, 6 por ciento de la totalidad del capital involucrado.

Los artículos 40 y 41 dicen que si yo fijo un precio no tengo derecho a decir que tiene que invertir sí o sí. Si yo no fijo un precio y es monopolio, entonces sí tengo derecho a decir que debe invertir sí o sí y crecer. Pero al fijar el precio y decir que “si no crecen vamos a invertir nosotros, si invertimos nosotros vamos a aumentar nuestro capital accionario, y si aumentamos nuestro capital accionario es porque ustedes no crecen, porque el precio es fijo y no les es rentable, entonces nos haremos de la empresa”. Esto, desde el punto de vista de los principios, nos parece injusto y por eso nos vamos a abstener.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Favario**. – Señor presidente: el tema en debate viene a contrapelo de la Constitución Nacional, porque los constituyentes de 1853 no abrieron la posibilidad de la convocatoria a sesiones extraordinarias por parte del Poder Ejecutivo para tratar cualquier cosa, sino aquellos temas que realmente merecieran urgencia. Y yo, humildemente, considero que este asunto no es de urgencia.

Aquí hemos escuchado decir que la urgencia obedece a que es un debate postergado desde hace treinta y cinco años. Por mi parte, por supuesto que no voy a adscribir a los que creen en la fábula inventada por el gobierno por la cual los propietarios de los dos grandes diarios involucrados, violando derechos humanos y cometiendo delitos de lesa humanidad, despojaron a los anteriores dueños de la empresa Papel Prensa.

Para mí este proyecto tiene urgencia para el gobierno –de ahí el apresuramiento desmedido para su tratamiento– en razón del resultado electoral de 2009. Como esa elección produjo un retraso en la profundización del modelo, ahora hay que recuperar el tiempo perdido. Con esa finalidad se trata este proyecto de ley.

Nuestras diferencias se dan con respecto al modelo. El del gobierno tiene perfil vertical y finalidad hegemónica; el de nosotros, es horizontal y pluralista, partiendo del diálogo y de la búsqueda de los consensos.

El proyecto no es otra cosa que la definición de lo que acabo de decir: el control de una empresa privada, y como efecto mediático acotar a los dos diarios más importantes del país porque no tienen afinidad con el gobierno.

Los artículos 40 y 41 del proyecto de ley son una suerte de mordaza que termina produciendo el ahogo de la empresa privada, que pasará a ser controlada por el Estado, o por el gobierno –si se quiere–, que determinará las cuotas de papel que se distribuirán, por supuesto, entre los hijos y los entenados. Los hijos serán los que se arrodillen y hablen a favor del gobierno, y los entenados, los que osen criticarlo.

El proyecto declara en el artículo 1º de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios. Más que de interés público la declaración en verdad debería decir “de interés del gobierno”, porque es al gobierno al que le interesa.

Se ha dicho aquí, y no por repetido deja de tener valor, que hay una clara violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos –que en virtud de la reforma constitucional de 1994 tiene tal jerarquía–, que prohíbe expresamente establecer controles sobre el papel para diarios.

¡Oh casualidad, señor presidente! Es violatoria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte de los campeones de la defensa de los derechos humanos.

Se ha hecho referencia a la violación clara del artículo 32 de la Constitución Nacional. Lo señaló con precisión el señor diputado Comi. Si se sanciona este proyecto se estará violando el juramento de defender la Constitución. Este cuerpo tiene vedada la posibilidad de aprobar

un proyecto de ley de esta naturaleza. El poder vertical –entiendo yo– no puede llegar al extremo de obligar a acatar una orden que significa violar la Constitución, y yo creo que la violación de la Constitución es clara en lo que respecta al artículo 32.

El “modelo” tiene un rechazo visceral hacia todo lo que sea un resguardo o una protección de la libertad de prensa. Por eso, no hemos podido sancionar la ley de libre acceso a la información, una norma que impide el manejo absoluto y parcial de la pauta oficial, ni tampoco otra que limite el uso desvergonzado y sin pudores de la cadena oficial para actos exclusivamente partidarios.

Entiendo que la ley en sí misma es secundaria, lo esencial es la defensa de los principios de la libertad. Acá se recordó, y no hay que dejarlo pasar por alto por reiterado, lo que decía Dilma Rousseff: “La libertad de prensa es la única alternativa al silencio de las dictaduras”. Para Pepe Mujica: “La mejor ley de prensa es la que no existe”. Para el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Ricardo Lorenzetti: “Siempre hemos defendido al periodismo crítico aun cuando nos critican a nosotros, porque esto fortalece a una sociedad democrática”.

Esto es lo que pensamos; a este modelo adscribimos. Por supuesto que esto no parece que se ajuste al pensamiento de los ilustres que nombré, sino al pensamiento de Chávez, que cínicamente cierra diarios y habla de la libertad de expresión.

Como acá suele ocurrir que a quienes se oponen les colocan algún sayo, seguramente a nosotros no nos podrán decir que somos soldados de *Clarín* o empleados de *La Nación*, porque los dos grandes diarios argentinos hace rato que consideran que desapareció el Partido Demócrata Progresista.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Ha terminado su tiempo, señor diputado.

**Sr. Favario**. – Ya termino, señor presidente. Decía que para estos diarios hace rato que desapareció el Partido Demócrata Progresista, y por ende para ellos este diputado que lo representa no existe. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Wayar**. – Señor presidente: en un momento pensé que estaba en un ámbito donde directivos de un *holding* de empresas de comunicaciones mostraban su preocupación y sus miedos ante una ley que va a sancionar este Congreso.

Pero, bueno, volví a la realidad y me di cuenta de que cada uno de los que estamos aquí sentados tenemos todo el derecho de expresar lo que pensamos y lo que sentimos.

He escuchado a una gran mayoría de voces que hablaron, referirse a esta ley, en cuanto a lo que son sus miedos y preocupaciones. A lo que puede llegar a pasar o lo que ellos creen que va a pasar. Y eso está bien, porque eso es la democracia. Algunos pensamos que las leyes son en pro y otros piensan que son en contra, y está todo bien.

Sin embargo, creo que esta iniciativa tiene importantes aspectos a rescatar que no han sido mencionados; no es sólo el interés en Papel Prensa, sino que el proyecto se refiere a generar equidad y trabajo, y a preservar el medio ambiente.

Como decía ayer el señor diputado Rossi, de acuerdo con las perspectivas cada uno hace su interpretación de una ley. En tal sentido, yo quiero interpretar esta iniciativa desde la perspectiva de los hombres y mujeres del interior más profundo, de ese interior al que el Obelisco le queda lejos, a quienes tal vez no les lleguen esos grandes diarios que muchas veces inducen a la opinión pública. Aunque ustedes no lo crean, hay muchos ciudadanos que no saben ni que existen. Sin embargo, quizás esos ciudadanos tienen la posibilidad de contar con un semanario, un quincenario o un diario de apenas tres hojitas.

Esta iniciativa permitirá a jóvenes comunicadores pensar en iniciar un emprendimiento en distintos lugares de nuestra querida patria. La Argentina no se limita a una región del país; no son únicamente dos o tres diarios o unos cuantos canales de televisión.

He escuchado decir que se intenta cercenar el derecho a comunicar en libertad, y esa es una gran mentira. Hoy hay miles de medios para comunicar, y los mismos diarios tienen una importante cantidad de herramientas para hacerlo. Pudieron, pueden y podrán comunicar

siempre lo que sienten, lo que piensan o lo que les conviene, que son los tres parámetros que utilizan para comunicar. Eso no está en riesgo en ningún momento ni en ningún sentido.

El proyecto en consideración permite a la prensa escrita acceder en igualdad de condiciones al papel como insumo vital para comunicar no sólo temas políticos sino del ámbito social.

Me parece bien que se pongan de manifiesto las preocupaciones, pero no estoy de acuerdo con que no le encuentren al proyecto ninguna bondad. Se ha mencionado a grandes personalidades —a quienes respeto y valoro— en sus conceptos sobre la libertad, pero yo también quiero decir algo respecto de lo que pasa en un país con una gran cultura democrática.

En el Congreso de los Estados Unidos hay representantes de intereses económicos y empresariales, así como representantes directos de los trabajadores. En nuestro Congreso, los únicos que tienen claro que cuando se sientan en sus bancas representan un interés concreto son los representantes de los trabajadores organizados, quienes claramente representan al sindicalismo, a la CGT y al movimiento obrero en general. Los demás representamos a todos y al conjunto de la población.

Todos los sectores de la Argentina, mayoritarios o minoritarios, productivos o del ámbito del trabajo, deben tener su voz, y en ese sentido me parecen bien las voces que he venido escuchando. Sin embargo, no puedo admitir que todo quede en lo negativo y que no rescatemos los aspectos positivos que contiene la iniciativa en consideración.

Aquí se habla, por ejemplo, de una comisión bicameral de control, respecto de la cual escuché decir que no tiene relevancia o que con ella ya sabemos qué es lo que pasa. No confiamos en nosotros mismos. Si no confiamos en una comisión del Congreso de la Nación, no confiamos en la democracia.

Tengamos en cuenta que este proyecto habla de “desarrollar la producción y de alentar nuevos emprendimientos”; no habla sólo de una empresa. Es más, sólo una pequeña parte de este proyecto hace referencia a la empresa Papel Prensa. La mayoría de los artículos están referidos al apoyo, fomento y desarrollo de la producción primaria y a la posterior indus-

trialización del papel para los medios gráficos. Creo que esto potencia la posibilidad de una mayor pluralidad; no está jugando al unicato.

Cuando el proyecto aborda el tema de la empresa Papel Prensa es para legislar sobre las acciones que están en poder del Estado. Esto lo remarco porque como accionista cualquiera tiene derecho a opinar y a intentar tener una mayor injerencia. Entonces, no se puede decir que lo que se pretende con este proyecto es crear un monopolio estatal.

Pareciera ser que a todo lo que es del Estado hay que temerle y que todo lo privado es bueno. Ni una cosa ni la otra. Cada uno debe asumir su responsabilidad en el ámbito de la sociedad que le corresponde.

La Constitución detalla con claridad el rol de los ciudadanos, pero también el del Estado y sus tres poderes, es decir, del Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial.

Es cierto que en los hechos ha surgido un cuarto poder, que no está contemplado en la Constitución pero que sí goza de garantías constitucionales, aunque no es otro poder.

Es necesario que el Estado cuente con la fortaleza necesaria para equilibrar, mediar y desarrollar políticas que tengan que ver con el bien común.

El Estado no debe ponerse de rodillas ante los grandes sectores que, por lo general, creen ser únicamente los “hijos” y los demás los “enatenados” de nuestra República.

Ése es el cambio que se viene dando gracias al impulso de este gobierno, que es acompañado por el oficialismo pero también por sectores de la oposición. No creo que sea positivo pensar en forma permanente que el otro es malo o que todo lo que hace el otro es malo y pecaminoso. Esto puede resultar contagioso y quizás hasta yo me contagie un poquito y piense que este *holding* de comunicación tiene trabajadores en negro a los que le paga con segundos de televisión, con minutos de radio y con centímetros en los medios escritos. La verdad es que no creo que eso sea así; creo que cada uno dice lo que piensa o lo que sus convicciones le dictan. No tengo que pensar mal del otro.

¿Por qué tenemos que remarcar lo que puede pasar de malo y no lo que puede pasar de bueno? ¿Por qué no creemos en nosotros mismos?



El proyecto prevé la creación de una comisión bicameral, pero también de una comisión federal asesora, en la que estarán representados distintos diarios de las diferentes provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos organismos serán los encargados de controlar y de llevar adelante la gestión.

Sin embargo, algunos no creen en ellos. Pareciera ser que algunos consideran que si ellos –los virtuosos– no están en la conducción y el gerenciamiento las cosas se van a hacer mal, pues sólo ellos pueden hacer las cosas bien. Lo cierto es que en esta etapa de nuestra democracia la mayoría de los argentinos no ven las cosas de esa manera. Escuchémonos con respeto, no nos agredamos y no pensemos que el otro sólo está para hacer el mal.

Por todas estas razones, adelanto que vamos a acompañar el proyecto contenido en el dictamen de mayoría, ya que en nuestra opinión va a generar nuevas posibilidades entre los jóvenes y en los pueblos del interior. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Antes de otorgarle el uso de la palabra al siguiente orador deseo hacer una breve aclaración.

El bloque Frente para la Victoria ha informado que hará uso de los quince minutos que no utilizó al comienzo de esta sesión. Además, atento la queja presentada por el presidente de dicho bloque, se hace la aclaración de que el Frente para la Victoria, en promedio, usa de la palabra 20 segundos por diputado; la Unión Cívica Radical, un minuto; el Frente Peronista, dos minutos por diputado, lo mismo que el FAP; Nuevo Encuentro, ocho minutos por diputado y tres minutos por diputado el bloque que preside el ingeniero Felipe Solá.

Quiere decir que en el uso del tiempo las mayorías han sido las más perjudicadas en este acuerdo de palabra, cuya pretensión era que las minorías pudieran hacer el uso correspondiente.

Hecha esta aclaración, tiene la palabra el diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. De Prat Gay.** – Señor presidente: en atención a la mención que hizo, le aclaro que nosotros disponíamos de 15 minutos que no vamos a utilizar. En todo caso, le solicitamos algo más de paciencia en el cierre.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Muchas gracias, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Gutiérrez.** – Señor presidente: en primer término, le aclaro que voy a hacer uso de la palabra por cinco minutos.

Antes de iniciar el tema de mi alocución, quiero rescatar que recurrentemente diputados de bloques opositores han mencionado en el debate del día de hoy que se trata de un tema que no existe o de un problema que no es tal y que básicamente es abstracto.

Mientras los escuchaba me preguntaba cuál es la razón de ser de los cinco dictámenes de minoría que hay firmados por las cinco comisiones. Lo dejo como una pregunta que me hago.

Quiero comenzar contando una historia de un medio y de trabajadores del interior del país, que comenzó allá por 2001, y que los mismos trabajadores, como protagonistas del universo de los medios de comunicación, la han hecho llegar a las comisiones intervinientes.

Con el permiso de la Presidencia, me voy a permitir leer algunos párrafos de esta misiva. “Queremos que sepan que la última vez que vimos un patrón fue el 18 de diciembre de 2001, un día antes del 19 y 20 de diciembre.”

Siguen diciendo: “Estuvimos en la calle en el peor momento de la historia económica argentina y en la calle construimos una cooperativa, con la cual primero soñamos, después nos movilizamos, después construimos, discutimos y finalmente recuperamos el trabajo.

”Primero fue recuperar el lugar de trabajo, luego los recursos de una empresa fundida y finalmente pasamos a recuperar una empresa para sorpresa de todos. Gestionamos con éxito esa empresa comenzando con 23 trabajadores y hoy somos...” –dice la carta– “...80 familias que vivimos de esta fuente laboral.

”Fueron muchas las dificultades que tuvimos para hacerla y sin duda el problema histórico fue la falta de papel para poder editar, como un escollo gravísimo. Históricamente, la empresa Papel Prensa nos otorgó un cupo de apenas quince bobinas mensuales, que determinaban el carácter de nuestra publicación.

”Cuando recuperamos la empresa, Papel Prensa ni siquiera nos quiso reconocer como tal, por lo cual tuvimos que comprar papel en negro, llegando a pagar 1.360 dólares la tonelada.” Aclaro que hace 8 años de esto.

”Finalmente recuperamos el cupo, pero luego, cuando armamos ADICRA, una asociación de diarios cooperativos, nos lo quitaron nuevamente como castigo. Siempre pagamos 820 dólares la tonelada, mientras *Clarín* pagaba 440 por el mismo producto. En realidad no era el mismo producto, porque el de mejor calidad era para el monopolio y nos daban el de menor calidad.”

Concluyen diciendo: “Necesitamos esta ley que hoy discute el Congreso para que nunca más sucedan estos atropellos contra la prensa independiente, regional, cooperativa, pyme y provincial”.

Esto que tengo en mis manos es el diario *Comercio y Justicia* de Córdoba, de una empresa recuperada, de la que viven estos 80 trabajadores con sus familias. ¿Saben cuánto pesa? Apenas 90 gramos, y los periodistas no pueden, obviamente, editarlo más que de lunes a viernes, porque es imposible competir con los 90 gramos de papel frente a medios que llegan a todas las provincias y capitales con 1,2 a 1,5 kg de papel, entre sábados y domingos. Eso pesan los periódicos que todos leemos los fines de semana, porque a ellos les sobra el papel; incluso, traen un suplemento de autoayuda para los lectores, que sin duda es uno de los menos nocivos.

El meollo del debate y las palabras harto repetidas han sido las de “libertad de expresión”, “libertad de prensa” y “libertad de imprenta”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Su tiempo ha concluido, señora diputada.

**Sra. Gutiérrez.** – No se ha hecho diferencia entre todos estos términos, pero existe. La iniciativa apunta básicamente a la libertad de imprenta que, por supuesto, está entrelazada con las otras palabras.

Para finalizar, quiero contar una anécdota, contradiciendo un poco lo que un diputado de la oposición dijo en cuanto a que este tema se empezó a tratar cinco años después del inicio de nuestro gobierno.

Poco antes de asumir el presidente Kirchner, en 2003, un escribano sin título traspasó la puerta de la Casa Rosada con un pliego de condiciones. Ya entonces comenzó la cosa. Ese pliego de condiciones establecía lo que un gobierno debía cumplir para seguir existiendo. ¡A eso lo llaman libertad! (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Moreno.** – Señor presidente: dos temas, dos alegrías y una tristeza.

La alegría es porque después de más de treinta años rompimos el tabú de que sobre esto no se podía hablar. La oposición, que hoy se queja del poco debate, lo eludió alineada en el grupo “A”, cuando uno conocía recién el día anterior, leyendo *La Nación* o *Clarín*, cuál iba a ser su agenda.

Hubo catorce foros a cargo del actual vicepresidente de la Nación. También hubo 120 expositores y, salvo honrosas excepciones de algunos diputados que participaron individualmente de las audiencias, el resto no concurrió.

Entonces, el tiempo del consenso o acuerdo se agotó para muchos. Recuerdo a una diputada de otro bloque que hoy no está, la diputada Merchan, que presentó sus diferencias, pero hemos trabajado y tratado de compatibilizar un proyecto con un gran esfuerzo de la actual presidenta de la Comisión de Comercio, a la que ni siquiera querían dejar asumir.

Una segunda alegría la voy a analizar juntamente con una tristeza. Me parece terrible que diputados que están sentados en estas bancas digan que este proyecto de ley posiblemente se apruebe por el juego de la democracia, pero que luego será revisado por los jueces o la Corte. Es tanto el retroceso que muestra una negación de nuestra capacidad de ganar, perder, discutir y disenter.

Pero hoy tuvimos una alegría: el Jurado de Enjuiciamiento del Consejo de la Magistratura acaba de echar a esa vergüenza del juez Otilio Romano, el mismo que entendiera en una alzada cuando también desde ese bloque se judicializó la ley de medios. (*Aplausos.*)

Dicho esto, hay que hacer tres enfoques de esta situación. El primero es un enfoque constitucionalista. Veá usted, señor presidente, que durante muchos años el sistema tenía a los

economistas, y como todos los diagnósticos de los economistas fueron para el diablo, ahora inventaron la raza de los constitucionalistas. (Risas.)

Me voy a permitir insertar en el Diario de Sesiones la parte referida al enfoque constitucionalista, y me voy a referir con respeto a lo mencionado por dos diputados con quienes tengo diferencias, pero creo que enfocaron una parte, por lo que no queda duda de la sospecha sobre esta situación. Creo que la señora diputada Stolbizer y el señor diputado Comi, con quienes no coincido en la conclusión, comenzaron por donde se debe.

¿Qué es Papel Prensa? ¿Qué es la prensa? ¿Cuál es el problema que tenemos?

Esto no nació hoy, y si alguno de los que está aquí cree que tenemos un mérito, es que Dios nos ha dado la oportunidad de estar en esta reunión histórica.

Pero tenemos que decir muchas cosas. Hay muchas familias en el camino, que dependen de los diarios del interior, y no en ciudades chicas. El señor diputado Comi decía que en su provincia eso no existía, pero le pido que lea las intervenciones en las audiencias públicas —no solamente del actual dueño de *Ambito Financiero*, que tiene participación accionaria en el segundo diario— y podrá apreciar si no son reflejo de la situación de las familias que sufrieron la pérdida del diario *La Voz de la Capital*. Todo está en la versión taquigráfica y cuenta la historia de los despojos a partir de esto.

Los que hablan de violación del artículo 3° del proyecto se olvidan de un tema. Ese artículo 3° es tanto para el Estado como para los particulares.

Entonces, señores, todos estamos en falta y en omisión porque deberíamos haber denunciado esto desde el mismo día en que la empresa fue despojada y entregada a estos diarios por la dictadura militar.

¿Cómo nace esto? No voy a hablar de las causas penales, porque son otros los que se ocupan de ellas. Nace en un despojo que empezó el 2 de noviembre de 1976. Los que me dicen que la familia Graiver estaba en libertad deberían leer la solicitada de estos diarios del 19 de mayo de 1977, donde dicen: “Nos que-

damos con esto, porque nos merecemos esto y ellos se merecían esto”.

Tuvieron una virtud: se quedaron con una empresa monopólica en sociedad con los militares y lograron acallar todas las voces durante muchos años. Si no hubiese ocurrido Malvinas, tal vez la Argentina habría tenido que sufrir muchos años más.

Pero, además, hicieron una cosa mucho más perversa: le pusieron un arancel del 45 por ciento a la importación de papel. Es decir que los dueños son los propios diarios que apañaron el sistema de la dictadura militar.

¿Quién podía competir? ¿Quién se podía poner enfrente? Como la historia está, simplemente voy a leer una parte del discurso que el genocida Videla pronunciara al 26 de septiembre de 1978 dirigiéndose a la prensa, en ocasión de la inauguración de la fábrica de Papel Prensa: “Es indispensable callar y la prudencia es el silencio cuando está en juego el bienestar común”.

Así nació esto, así se inauguró la fábrica Papel Prensa. Si no leemos el discurso que Videla pronunció el día que se inauguró la fábrica de Papel Prensa, no entenderemos las historias posteriores ni las complicidades civiles, ni la cantidad de desastre en víctimas, bienes y retroceso de la libertad en los años siguientes en nuestro país. Esto es básico.

Después de este debate me iré con una tristeza. Nadie habló aquí del verdadero sujeto: los diarios del interior de la Argentina. Dije el otro día, y reitero: ningún diputado del interior se ha tomado el trabajo de hablar con los diarios de su pueblo —criados con éste y de enorme prestigio— para que tales diarios les cuenten cómo empezaron a atenderlos en Papel Prensa luego del discurso que la presidenta pronunciará el 27 de agosto del año pasado.

Nosotros recibimos entre trescientos y cuatrocientos diarios de parte de ADEPA y ADIRA. Nos decían: ahora, parecemos visitantes médicos, porque nos atienden de a uno para ver qué necesitamos, y siempre ponen el precio.

Un señor diputado de la Coalición Cívica resaltó bien la situación al señalar que existen precio único, de contado, y arancel cero de importación a partir del tan denostado secretario

de Comercio Interior, el compañero Guillermo Moreno.

De todas maneras, faltaba algo que esta ley viene a regular: la cuota. El dueño da la cuota si la otra parte se alinea.

Habría que rendir muchos homenajes. Seguramente, no podremos entender esto si no leemos a Abelardo Ramos en *Los cerrojos a la prensa*; tampoco lo entenderemos si no se tiene en cuenta el dictamen del fiscal Molinas, contenido en el libro *Detrás del espejo*.

Yo, que creo en las fuerzas nacionales y en los radicales, quiero rendir un homenaje al doctor Melchor Cruchaga, fiscal de Estado de la provincia de Buenos Aires; valiente funcionario que durante el gobierno del doctor Armendáriz intentó cobrar la luz a Papel Prensa. ¿Entendemos? Intentó cobrarle la energía eléctrica.

Determinó que Papel Prensa debía 80 millones de pesos de ese entonces en energía eléctrica que no pagaba. Se apropiaron. Se quedaron con todos los créditos de la promoción. Tuvieron el apoyo del Banco Nacional de Desarrollo de aquel entonces y ni siquiera pagaban la luz.

¿Saben cuál fue la consecuencia? Una guerra terminal al gobierno del doctor Armendáriz al pretender cobrarle la luz.

El proyecto de ley refleja la reflexión que nos hicimos nosotros cuando fue enviado a este cuerpo. Discutíamos entre nosotros y yo les decía que todo estaba bárbaro, pero a su vez quería saber si esta gente iba a querer que nosotros la defendamos. Sabíamos que si venían a las audiencias los iban a “apretar” y se iban a quedar sin papel.

Desconfiaron y siguen desconfiando, pero estas cosas no habrían ocurrido si hubiera existido una continuidad del Estado, participando de este negocio. En segundo lugar, ellos pidieron que fuera de interés público la fabricación del papel. En tercer lugar, debieron sentarse a la mesa. Finalmente, arancel cero y los cupos. Algún día tendremos que hablar de la estafa en el peor momento de debilidad del doctor De la Rúa, mediante el accionar de Cavallo y estos medios, porque el pago del IVA por la tapa es un crédito para los diarios de la Capital Federal y una deuda feroz que tiene y tendrá atrapados a nuestros diarios del interior.

Los del interior lo poco que podemos hacer es defender a nuestros pueblos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Iniciando la rueda de cierres, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Sabbatella**. – Señor presidente: en primer lugar, expreso con mucho entusiasmo el voto positivo del bloque Nuevo Encuentro al dictamen de mayoría que dispone declarar de interés público la fabricación, comercialización y distribución del papel.

Además, nuestro bloque es autor de uno de los proyectos que ha sido considerado cuando fue elaborado el dictamen de mayoría.

La iniciativa que estamos debatiendo es absoluta y llanamente a favor de la libertad de expresión, de la pluralidad de voces y del derecho ciudadano a la información. Es lo que queda clarísimo de la simple lectura del proyecto. Sin embargo, es necesario subrayarlo, porque maliciosamente algunos intentan cambiar el sentido de la propuesta e instalar en la sociedad que se trata de un avance en contra de los medios y de los periodistas.

Es muy obvio que no es así; es muy obvio que, como muchas otras veces, quienes quieren desvirtuar los objetivos de esta ley esconden sus intereses tras banderas que arriaron una y otra vez.

Hay que ser muy fantasioso para creer que el surgimiento y el desarrollo de más medios gráficos de comunicación, que la apertura de nuevas fuentes de empleo para los trabajadores de prensa, que la posibilidad de conocer otras opiniones e informaciones, vayan en contra de la libertad de expresión.

Hay que ser muy maliciosamente creativo para instalar la idea de que la igualdad en el acceso al papel afecta la pluralidad y que la mejor forma de garantizar la libertad de prensa es dejar que los más grandes impongan las condiciones a los más chicos.

Los señores diputados Amadeo y Favario citaron a Lula, ex presidente del Brasil, para hablar sobre este proyecto.

Recién, encontré una opinión del ex presidente brasileño que decía así: “Tengo miedo de que dentro de cien años alguien vea un diario o una revista de esta época y tenga la peor impresión posible, porque si uno agarra

la prensa brasileña no se entera de lo que pasa. Si el pueblo fuese mejor informado, el pueblo sabría más cosas y las personas podrían hacer un mejor juicio de valor acerca de esas cosas”.

Dice también Lula: “Aquellos que siguen la política brasileña, en ese momento se darán cuenta de que sería mucho más fácil si algunos medios de comunicación asumiesen, categóricamente, su compromiso partidista. Y entonces sabríamos quién es quién, pero no es así como funciona en Brasil. Al parecer, todos los medios son independientes, pero basta sólo ver los titulares para comprender que la independencia termina donde comienza el comercio”.

Tampoco va a ser la primera ni la última vez que haya quienes intenten convertir este Congreso en una suerte de bufete de abogados de los intereses de ciertas corporaciones mediáticas. Pero esa posibilidad se alejó, eso cambió porque el 54 por ciento de la población les dijo “sí” a este rumbo y a este camino transformador que recorre la Argentina; le dijo “sí” al liderazgo de Cristina, y también el 54 por ciento estableció nuevas mayorías parlamentarias que colocan al Congreso de la Nación más en sintonía con el proceso de cambio que vive nuestro país.

Es probable que algunos y algunas que suelen referirse a la libertad de expresión, no compartan ese tramo de los fundamentos del proyecto del Poder Ejecutivo referido a la forma en que se monopolizó el mercado del papel en la República Argentina. Tal vez varios de esos legisladores consideren increíble que algunos empresarios hayan sido capaces de transgredir la ley para apropiarse de bienes y obtener más ganancias. Tal vez crean que es exagerado señalar que la posición dominante se tradujo en la desaparición de miles de publicaciones y el crecimiento exponencial de unas pocas.

Nosotros creemos que fue y es así, y por eso la importancia de este proyecto. Hemos escuchado con atención y respeto a los representantes de la compañía Papel Prensa. Leímos los informes que nos acercaron y su relato sobre el pasado y el presente de esa empresa.

Al igual que la inmensa mayoría de la sociedad, accedimos a la versión que insistentemente difunden a través de sus propios medios masivos. Pero también, gracias al funcionamiento de una democracia que debemos defender y

enriquecer cada día, conocimos la otra campaña, aquella que durante mucho tiempo estuvo silenciada, la campaña de quienes fueron desplazados por los actuales accionistas mayoritarios, la de los miles de medios que en todos los pueblos del país son condicionados por el control monopólico del mercado del papel en la República Argentina.

También conocimos la campaña de quienes deben pagar ese insumo un 35 o 40 por ciento más caro de lo que lo pagan los medios del Grupo Clarín o *La Nación*, así como la campaña de pequeños empresarios periodísticos que no pueden dar a conocer sus opiniones con libertad porque no pueden competir contra la posición dominante de esos medios que generan absoluta competencia desleal.

El esclarecimiento de cómo se conformó Papel Prensa, a través de qué métodos y con qué consecuencias, también está teniendo lugar en la Justicia, esa Justicia que tiene que investigar el vínculo cívico-militar de la dictadura. Esperemos que pronto nos acerquemos a la verdad.

Éste es el contexto en el que tiene lugar este debate. En esta sesión, que sin dudas se inscribe entre las más significativas del Congreso, vamos a aprobar o no que los medios gráficos de todo el país, más allá de su dimensión y de su tendencia política, tengan derecho a acceder al papel al mismo precio que los grandes medios. Vamos a aprobar o no que se revierta esa situación injusta que empezó a generarse hace ya treinta y cinco años.

Desde el bloque Nuevo Encuentro decimos que esta democracia merece enriquecerse con muchas voces, con muchas opiniones, con aquellas con las que coincidimos y por supuesto también con las que no estamos de acuerdo.

Hoy lo expresé en un diario, lo repetí mi compañero de bancada y lo reitero: no le tenemos miedo a que nos silencien en algunos medios de comunicación, no les tememos a las amenazas de invisibilización. No entendemos nuestra acción política o institucional como una dinámica de intercambio en la que trocamos convicciones por conveniencias. No vamos a ser parte de quienes canjean porciones de democracia por centímetros en las grandes páginas de un medio gráfico o por minutos de radio y televisión.

La libertad de expresión no va a cambiar de significado por más empeño que le pongan los intérpretes del statu quo. Si son más quienes pueden opinar, si son más quienes pueden estar informados y quienes pueden informar, si son más quienes pueden criticar o estar de acuerdo, entonces habrá más libertad de expresión. En cambio, si ése es un derecho reservado a unos pocos, a los más poderosos, a los que tienen más dinero, entonces la libertad de expresión estará restringida y no es digno llamarla libertad.

Por eso, es importante que quienes sinceramente defendemos la democracia y la pluralidad de voces acompañemos esta iniciativa. Es importante que permitamos a los medios gráficos de todo el país, a los que existen y a los que quieren nacer, la posibilidad de acceder a este insumo fundamental a un precio igualitario y sin condicionamientos. Es un paso que, sin duda, debemos dar quienes realmente queremos defender y ampliar las fuentes de trabajo de miles de periodistas, quienes sinceramente deseamos que se opine con libertad y siempre nos preocupamos por el derecho de los argentinos y argentinas a expresarse y a estar informados.

Hace dos años, en el marco de este presente transformador que lidera Cristina Kirchner, nos dimos la posibilidad de aprobar una ley ejemplar para democratizar la palabra: la ley de servicios de comunicación audiovisual. Hoy tenemos la oportunidad de seguir ampliando y profundizando nuestra democracia con más democracia de la palabra, con más democracia de las voces, con más garantías de la pluralidad de opiniones. Hoy tenemos la posibilidad de dar un paso más...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Su tiempo ha concluido, señor diputado.

**Sr. Sabbatella**. – Ya termino, señor presidente. Tenemos entonces la posibilidad de dar un gran paso a favor de esa libertad de expresión, a favor de seguir ampliando, profundizando y ensanchando nuestra democracia, y estoy convencido de que somos muchos y muchas quienes trabajamos y militamos para que esto suceda. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. De Prat Gay**. – Señor presidente: entiendo que ya están planteados los distintos argumentos, por lo que simplemente haré algunas reflexiones.

Durante el debate de hoy, yo pensaba en aquella regla que nos enseñaban en el colegio cuando éramos chicos para aprender la multiplicación con números negativos. Usted recordará, señor presidente, cuando nos decían “el amigo de mi amigo es mi amigo, el amigo de mi enemigo es mi enemigo, el enemigo de mi amigo es mi enemigo, el enemigo de mi enemigo es mi amigo”.

Traigo esto a colación porque creo que hoy estamos viviendo una coincidencia interesante en una cantidad de dimensiones, por lo menos en dos. Dentro de un rato vamos a tratar dos proyectos relacionados con políticas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Esas leyes otorgan en algún punto facultades a una Unidad de Información Financiera que hoy está presidida por el doctor José Sbatella.

El doctor José Sbatella era el titular de la Secretaría de Defensa de la Competencia en momentos en que se autorizó la fusión entre Cablevisión y Multicanal. El doctor José Sbatella se opuso a la concreción de esa fusión en su rol de velador de que no hubiera monopolios en la Argentina. En ese momento, el doctor Sbatella era enemigo de un amigo y por eso tuvo que dejar su cargo. Quizás ahora sea enemigo de un enemigo.

Otra coincidencia es la noticia que seguramente va a aparecer en los diarios, no solamente en los involucrados en la difusión de hoy sino también en toda la prensa escrita y gráfica de mañana, que es la ruptura definitiva de Hugo Moyano con el gobierno. Me parece que acá también se aplica la reflexión de que quien hoy es amigo mañana puede dejar de serlo, y nosotros en este Congreso de la Nación tenemos que legislar independientemente de las amistades circunstanciales.

Mi segunda reflexión está relacionada con el llamado a sesiones extraordinarias. Por supuesto que la señora presidenta está en todo su derecho a elegir el temario, pero hago esta reflexión porque en la sesión de hoy se habló de políticas de Estado. Cuando miramos lo que hemos venido tratando hasta ahora, vemos las

cinco leyes económicas de ayer que tenían un plazo perentorio, el presupuesto y algunas otras leyes impositivas de tributos que vencen a fin de año o principios del que viene, leyes que pide el GAFI y que acata el gobierno nacional, que necesita tenerlas quizás antes de febrero.

Pero también hay algunos temas pendientes que se fueron estirando durante la discusión parlamentaria de este año, como la ley de tierras y la ley penal tributaria. No entiendo dónde está la urgencia y que sea parte de una política de Estado la ley que estamos discutiendo hoy o la que, seguramente, discutiremos mañana, que es la del Estatuto del Peón Rural. Mi sensación es que la única razón por la cual estos temas se incluyeron en extraordinarias es porque forman parte de una venganza contra aquellos ex amigos que dejaron de serlo en las últimas elecciones.

Es una lástima que se haya ido del recinto el señor diputado Moreno. Comparto algunos de los argumentos que planteó, pero me parece que no corresponde a este Congreso de la Nación dictaminar acerca de esos episodios, que tienen que ser tratados en otro lugar, en el tercer poder del Estado, que es la Justicia. No nos toca a nosotros ser jueces; nos toca a nosotros legislar, y no considero que nos toque hacerlo para la venganza.

No cuenten con nosotros para esto, ni tampoco cuenten con nosotros para violar la Constitución.

El diputado Comi se refirió con mucha claridad a la posición de la Coalición Cívica-ARI, a por qué entendemos nosotros que este proyecto de ley es violatorio no solamente de la letra y del espíritu de la Constitución de 1853, sino también de la letra de la Constitución actual, a partir de la inclusión de los pactos internacionales con rango constitucional.

Somos muy respetuosos de las 120 exposiciones y de las 14 audiencias, pero aclaramos que aunque hubieran sido 14, 140 o 1.400, si el resultado concreto de esa discusión hubiera sido un instrumento que violara la Constitución –y así lo entendemos nosotros– no tendríamos más remedio que estar en contra, porque así juramos, como explicó muy bien mi colega de bancada, el diputado Comi.

Entendemos que, a pesar de sus enunciados, esta ley es contraria a la libertad de expresión. Además, entendemos –y esto lo explicó muy bien el diputado Aguad– que es una revancha contra el que puede complicar el relato, y ahí sí, quizá, entendemos la urgencia de que esto se apruebe rápido, porque en momentos de ajuste tarifario y fiscal –como discutimos ayer– lo único que queda del modelo es el relato y eso hay que defenderlo, según parece, a capa y espada.

Decía la miembro informante, la señora diputada Di Tullio, enumerando las virtudes de esta norma, que el arancel cero no resolvía el problema central. Esto es así, seguramente, porque el problema central no es económico. Pero, asumamos por un segundo que la discusión fuera, efectivamente, económica. En este caso, no veo por qué el arancel cero no resuelve este problema. Por lo menos hoy, seguramente sí lo resuelve dado que, como ya se ha dicho antes, el precio de importación es un 10 por ciento inferior al precio del mercado local.

En todo caso, la ecuación económica de cualquier empresa no tiene solamente el costo del insumo sino también el precio del bien o del servicio que coloca en el mercado. Y creo que es muy hipócrita la posición de decir: “Controlemos el insumo con una cuota y dejemos al Estado el control absoluto de la pauta de publicidad oficial”, como ya ha sido mencionado en algunas intervenciones de diputados preopinantes.

Por otra parte, actualmente está vigente –con un fallo favorable de cámara– una resolución de la Secretaría de Comercio Interior, y como dijo el señor diputado Comi, entendemos que también está vigente la Ley de Defensa de la Competencia, a partir de la cual –si esa norma efectivamente se cumpliera con todo su peso– todos los objetivos que escuché al oficialismo decir que persigue podrían ser alcanzados.

De modo que si esto es así –y yo creo que es así–, estamos ante la discusión de una ley inútil, puesto que el gobierno ya tiene todos los instrumentos para hacer lo que quiere hacer.

Finalmente, nos piden votar a favor de una ley contra un enemigo circunstancial, y esto es algo que no vamos a hacer. Recordamos que el enemigo circunstancial era hasta hace poco tiempo el amigo; ahora resulta que es el enemi-

go, y no sabemos qué es lo que va a ser dentro de algún tiempo.

Por otra parte, pensamos que los fundamentos que se esgrimen desde el pasado deben ser discutidos en los juzgados. No vaya a ser que el día de mañana se vuelva a mezclar la política con la Justicia, como también acusaron desde el oficialismo.

Entendemos que una política de Estado sería garantizar que nunca –y pongo énfasis en esta palabra– los medios vuelvan a ser amigos del poder de turno. Esta ley no busca eso; lo que busca es que aquel que hoy es enemigo sea castigado. En cambio, nosotros proponemos que no se permita jamás que quien está en el gobierno sea amigo –o tenga la posibilidad de serlo– de los medios y pueda, a través del insumo o de la pauta oficial, repartir favores en función de lo que esos medios escriban o digan.

Por eso es que rechazamos el proyecto de ley en consideración, y al mismo tiempo exigimos que se conforme cuanto antes el tribunal que establece la Ley de Defensa de la Competencia.

También queremos que se establezca una norma –podría dictarla la Secretaría de Comercio– para que en caso de que el precio internacional del papel fuera superior al precio local, se subsidie la importación.

Exigimos también que mediante una nueva ley se regule cuanto antes la pauta de publicidad oficial, y que el gobierno cumpla no solamente con esa pauta sino también con los fallos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado en ese sentido, tal como ya se mencionó en este debate.

Si el gobierno estuviese llevando a cabo todas estas medidas que exigimos, incluso estaríamos dispuestos a pensar que realmente es en serio que lo que hoy proponen es de interés público. Pero toda la actuación que el gobierno ha desarrollado en los últimos dos años, en el sentido de elegir a un enemigo para cobrarse revancha, nos hace imposible acompañar esta iniciativa que, como hemos dicho, y principalmente, es inconstitucional. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Pinedo.** – Señor presidente: hoy se ha hablado mucho de la democracia, y es curioso que quienes defienden el proyecto y quienes lo cuestionan sostengan simultáneamente que están defendiendo la democracia.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

**Sr. Pinedo.** – La democracia tiene un principio central y único, que es la soberanía del pueblo. El poder le pertenece al pueblo, pero a todo el pueblo y no a una parte.

Hoy, también se ha sostenido que quienes han obtenido un determinado porcentaje de votos pueden hacer lo que quieran. Sin embargo, el poder –reitero– es de todo el pueblo.

Este principio tan elemental tiene algunas consecuencias importantes para la vida en democracia. La primera de ellas es que, al ser el poder de todo el pueblo, ninguno de los miembros de ese pueblo puede ser privado de sus derechos, ya que cada persona es parte y dueña del poder junto con todas las demás.

La segunda consecuencia del principio de la soberanía del pueblo es que no podemos decirle a ese pueblo: “Ustedes nos pueden votar, pero después no nos pueden criticar”. Los gobernantes no son los dueños del poder; son simplemente quienes gobiernan en nombre del pueblo, que es el que tiene la facultad esencial, inicial, primera y previa de criticar cuanto se le ocurra, a través de cualquier medio, a quienes lo representan democráticamente.

Podríamos decir que esto tan importante de la democracia es la libertad de expresión. Sin ella no hay democracia ni soberanía popular. En esto radica la gravedad del tema que hoy estamos tratando.

Por ese motivo, la Constitución reconoce –más que establece– que, siendo eso así, el Congreso Nacional tiene prohibido sancionar leyes que restrinjan la libertad de expresión y de prensa. Lo tenemos prohibido porque, de lo contrario, estaríamos violando los derechos de cualquiera de nuestros conciudadanos y, por ende, estaríamos vulnerando también el pacto por el cual desempeñamos esta función.

Por eso, los tratados de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prohíben a los Estados que han



adherido a ellos violar la primera consecuencia de la soberanía popular, privando de derechos a cualquier ciudadano. De ahí que se prohíba limitar la libertad de expresión y de prensa a través de reglamentaciones abusivas sobre la provisión de papel prensa —así se indica expresamente—, entre otras cosas.

Estamos frente a un proyecto que les otorga a los funcionarios del Poder Ejecutivo la facultad de dar órdenes a los productores de papel prensa sobre cómo deben producir ese insumo.

Además, nos encontramos ante una iniciativa que establece que si los productores de papel prensa, que están protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no obedecen al funcionario del gobierno —que es quien tiene prohibido restringir la libertad de prensa a través de la reglamentación de la producción de papel—, pueden ser clausurados, inhabilitados o suspendidos. ¿No les parece mucho como reglamentación de la provisión de papel? ¿No les parece demasiado que un funcionario tenga que ser obedecido bajo pena de clausura, inhabilitación o suspensión?

Este proyecto también prevé, en el caso de una empresa en particular, que se debe proveer la cantidad de papel necesario para cubrir toda la demanda del mercado interno argentino. ¿No les parece un poco excesivo como reglamentación de la provisión de papel?

Por si esto fuera poco, la propuesta en análisis indica que si esa empresa no invierte en nuevas plantas para satisfacer toda la demanda, lo hará el Estado, para lo cual va a licuar la participación accionaria de los particulares dueños de la empresa para así convertirse en el accionista mayoritario.

Estamos hablando de la misma empresa que tuvo que recibir en su sede a un funcionario del Ejecutivo con guantes de box, al que la Justicia luego le prohibió ingresar a ella. Reitero que la Justicia argentina de este período dispuso que Guillermo Moreno tiene prohibido el ingreso a la empresa por los abusos que cometió en el ejercicio de sus funciones.

Esa licuación del capital accionario de los dueños de la empresa no es ni más ni menos que una confiscación, es decir, una apropiación de la empresa sin indemnización.

Esto no sólo está en contra de las normas de prensa que hemos mencionado, sino también del artículo 17 de la Constitución, que es un artículo con el que se creyó que, de 1853 en adelante, las confiscaciones a los adversarios políticos quedaban definitivamente proscriptas del derecho argentino.

La señora diputada Michetti defendió de una manera que no requiere una palabra más la posición de nuestro bloque sobre el tema, pero me gustaría terminar haciendo una reflexión adicional.

No solamente llegaríamos a un camino en el que el Estado se habría apropiado de la provisión de papel prensa a los diarios, sino que además la ley enuncia expresamente una política —que a partir de esto sería legal— que consiste en eliminar las alternativas competitivas al monopolio estatal.

Esto está dicho en el artículo 3° del proyecto, que sostiene que es objetivo esencial asegurar para la industria nacional la fabricación de papel. Se refiere a que se pretende que la producción local desplace a una fuente de libre acceso al insumo por parte de cualquier diario, que son las importaciones libres y sin arancel que rigen en la actualidad.

Asimismo, el artículo 11, inciso g), dice que la autoridad de aplicación del tema del papel llevará el control de las exportaciones e importaciones de la pasta de celulosa para el cumplimiento del presente régimen, que es un régimen, según se dice, en el que es esencial asegurar a la industria nacional la provisión de papel o, dicho de otra manera, desplazar la libre importación que garantizaría una verdadera libertad de prensa ante la eventualidad de restricciones locales a la provisión de papel.

Está claro el modelo democrático que se nos propone: privar a algunos ciudadanos de sus derechos, limitar la libertad de expresión, calificar poco menos que como un delito la hipótesis de que a alguien se le ocurra fabricar papel para sus propios medios. Se propone penalizar, inhabilitar, suspender, clausurar, sancionar, a los que no obedezcan a los funcionarios en actos que debieran estar amparados por el ejercicio de la libertad de prensa y se propone confiscar a las empresas privadas, pero con el agregado y el regalo para los argentinos de la prohibición de importaciones.

Una belleza de democracia, de libertad de expresión y de libertad de prensa.

Por eso votamos en contra. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Zabalza.** – Señora presidenta: en verdad, es la primera vez que me toca defender una posición en el Parlamento nacional y, después de algunos años de militancia política en el socialismo, lo hago con inocultable orgullo.

Venimos a este debate con una gran tranquilidad de conciencia y con una certeza: que, a través de cada uno de nuestros actos, en este caso actos legislativos, como pueden ser también los ejecutivos o los realizados en los lugares que nos toca ocupar, debemos mejorar la democracia, que es la gran conquista del pueblo argentino y de los pueblos del mundo que avanzan.

Por eso, tenemos una convicción: nadie es dueño de la democracia. Por más méritos que exprese, nadie en términos individuales o grupales se puede arrojar *ser* la democracia.

La democracia es una creación colectiva y como tal debemos asumirla. Por eso, hace dos años, nosotros votamos con mucha convicción la modificación de la ley de medios en este Parlamento nacional, con la convicción de que había que salir de una gran rémora que venía de la época de la dictadura y que necesitábamos una ley que avanzara sobre esa vergüenza o escarnio que significaba la vieja Ley de Medios Audiovisuales.

A pesar de que todavía no se han cumplido los objetivos de la ley, respecto de la cual necesitamos que se avance en su cumplimiento, estamos convencidos de que hemos recorrido un camino correcto.

Todo cambio democrático tiene que ver con una modificación en las instituciones. Nosotros somos partidarios y defensores de lo público. Aun en los peores momentos del modelo neoliberal, estuvimos defendiendo las políticas públicas. Lo hacíamos y lo hacemos defendiendo un rol activo del Estado.

Pero para que esto sirva a más y mejor democracia, nunca debemos olvidar que también hay que cambiar el Estado. Para esto no hay manuales, pero hay prácticas que de-

terminan que un Estado es mejor cuando se descentraliza; que un Estado es mejor cuando esa descentralización posibilita crear canales institucionales de participación ciudadana a todo nivel, porque la participación ciudadana promueve lo que necesitamos como parte del Estado, que es el control social.

Un Estado democrático, tal como lo concebimos, debe garantizar la libertad de expresión. En este tema no compartimos la existencia de monopolios estatales o privados, porque esos monopolios atentan contra ese derecho humano consagrado en nuestra Constitución y ratificado, además, por enorme cantidad de convenciones internacionales, tal cual lo explicara la señora diputada Margarita Stolbizer.

Tal como consta en los documentos que hemos leído y que fueron presentados por la Comisión de Comercio de esta Cámara, es objetivo e innegable que, a lo largo de los años y de su historia, la empresa monopólica Papel Prensa ha cometido abusos grandes y chicos, tal como también lo expresara el integrante de nuestro bloque, señor diputado Martínez, con ejemplos concretos.

Pero también es cierto que muchos de estos abusos podrían haberse evitado si el Estado hubiera puesto en funcionamiento los mecanismos antimonopólicos previstos en la Ley Nacional de Defensa de la Competencia vigente desde 1999 y cuyo tribunal nacional aún no se ha constituido.

Es en función de estas ideas que no vamos a acompañar el dictamen de mayoría, un dictamen que otorga al Ministerio de Economía –como autoridad de aplicación de esta norma– facultades que nosotros creemos que son exorbitantes, porque el propio ministerio determinará el marco regulatorio, aplicará sanciones, administrará el fondo fiduciario y los subsidios que se creen, y también será el encargado de decidir quién y cuánto papel se exporta o se importa.

En el texto de este proyecto se nos plantea el control parlamentario de la actividad. Ése no es el rol del Parlamento. Lo que establece la Constitución que debe hacer el Parlamento es controlar a la autoridad de aplicación de la ley y no a la actividad en sí, para lo cual no está capacitado.

La iniciativa obliga además a la empresa a satisfacer la totalidad de la demanda interna de papel, tal como lo han expresado otros legisladores, para lo cual deberá hacer las inversiones que sean necesarias.

Hoy en día, el precio del papel comprado en el extranjero es menor que el provisto por Papel Prensa. Si efectivamente hay un interés real en que el papel de diario llegue por igual a todos los usuarios, hay que eliminar las trabas a la importación y asegurar una tasa de importación cero.

Lo que se plantea en el dictamen de mayoría es que éste es un marco regulatorio destinado a garantizar la distribución equitativa e igualitaria del papel de diario. Nosotros estamos hoy convencidos, por los argumentos que hemos expresado, de que éste no será el resultado de la aplicación de la presente normativa.

Por eso, desde el Frente Amplio Progresista no vamos a acompañar el presente dictamen. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ferrari.** – Señora presidenta: nadie es ingenuo en este recinto, y menos quienes desde nuestras bancas tratamos de responder a mandatos del pueblo. Todos sabemos que, como en la vida, hay causas perdidas, imposibles, que algunos enfrentan desde la fe y otros desde su inquebrantable voluntad de ser. Así lo parafraseaba Pedro Bonifacio Palacios, el gran Almafuerte, instando a no darse por vencido ni aun vencido, a pesar de resultados puestos, de evidencias numéricas o de decisiones tomadas.

Por eso, siquiera para los que presten su oído a quien también, como seguramente muchos de ustedes, alentó y luchó por causas lejanas con el solo impulso de su voluntad de trascender, pero sobre todo de ser, aunque suene ingenuo y vacío de realismo, quiero hablarles de la libertad.

Vengo a este recinto a reflexionar con mis colegas para que cada uno piense en el paso que se apresta a dar, porque el número en una democracia no lo es todo. Es tan gravoso para el futuro de nuestro sistema político que se avance en una legislación que ponga en riesgo el derecho a la libertad de expresión, que debe-

mos ser capaces de pensar mucho más allá de las necesidades, intencionalidades o motivos del presente y priorizar, en cambio, la protección de nuestro futuro.

Mucho se ha dicho y mucho se dirá en este recinto sobre la inconstitucionalidad de esta norma. No me caben dudas de que este proyecto vulnera las garantías del artículo 32 de la Constitución Nacional y del artículo 13, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos derechos que tutelan la libertad de expresión consagrada en el artículo 14 de nuestra Carta Magna. La libertad de expresión es un derecho fundamental inherente a la dignidad humana, tanto que no alcanzó para los constituyentes con su enunciación, sino que fue además doblemente garantizado.

Es por ello que no voy a reiterar esos argumentos, sino que hago míos los de otros legisladores.

Tampoco voy a referirme, siquiera genéricamente, a los riesgos de sancionar una legislación cuya finalidad es la afectación de los derechos de propiedad de una empresa privada, manifiesta tanto en el mensaje como en el articulado y, sobre todo, en las acciones previas que el gobierno llevó adelante antes de la remisión del proyecto a este cuerpo.

No voy a hacerlo porque otros, seguramente, podrán hacerlo mejor, y prefiero detenerme en defender mi concepción de libertad.

Es por esa libertad que el hombre ha peleado las grandes batallas de la historia universal y, por supuesto, también las grandes batallas de la historia argentina. Es justo reconocer que algunos de mis colegas, muchos de los presentes y los partidos políticos aquí representados, han tenido un rol importantísimo, resistiendo el ataque de quienes circunstancialmente –siempre circunstancialmente– se creían dueños de la verdad absoluta, sean éstos gobiernos autoritarios o dictatoriales, o –como las llamara el juez Brandeis– “tiranías temporales de las mayorías gobernantes”.

No hay verdad política, no hay construcción colectiva de ningún relato, sin la libertad de pensar y opinar. Esa libertad merece especial cuidado porque importa, a la vez, dos cosas: por un lado, un derecho sustancial de los hombres; por otro, una condición necesaria de un

sistema republicano y democrático de gobierno. Cualquier mal es menor que el que se podría supuestamente evitar limitando de alguna manera la libertad de expresión. Decenas de pensadores sociales de diferentes disciplinas dieron razones por las que este derecho merece atención especialísima, y allá están Tocqueville, Madison, Jefferson, Stuart Mill, el juez Brennan, etcétera, pero también los hubo y los hay en nuestro país.

En un interesante ejercicio sobre la Constitución Argentina en 2020, el director del Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Universidad de Palermo, Eduardo Bertoni, sintetizó en cuatro grandes argumentos la importancia de la protección de la libertad de expresión.

Decía que, en primer lugar, ella nos ayuda a conocer la verdad. Se trata de un argumento que rastrea hasta el siglo VII en la *Areopagítica* de John Milton, que ya en esa época señalaba que: “Matar un libro es casi matar a un hombre”, o en la cita de John Selden: “Todos los pareceres, es más, todos los errores conocidos, leídos y cotejados, son de capital servicio y valimiento para la ganancia expedita de la verdad más cierta”.

En segundo término, la libertad de expresión nos ayuda al autogobierno, que es el argumento que recoge la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar que: “La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática; es, en fin, una condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opiniones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no esté bien informada no es plenamente libre”.

En tercer lugar, la libertad de expresión ayuda a que seamos más tolerantes, porque nos obliga a escuchar los puntos de vista de los otros y, por último, beneficia nuestra autonomía.

Lo interesante de aquel ejercicio es que, puesto a analizar la necesidad de reforzar la libertad de expresión en un hipotético nuevo texto constitucional, ese autor dice que en este tema nada de la Constitución Argentina hay que tocar.

Todo esto nos obliga hoy a pensar si el repentino interés por regular el acceso al papel de diarios –que parece demandar, según el gobierno, la sanción de esta norma que contraría las garantías constitucionales–, no es en realidad el germen de dichos argumentos.

En todo caso, si ése fuera el fin, ¿con qué necesidad se violenta la Constitución si pudieron abordarse caminos mucho más sencillos como, por ejemplo, un simple subsidio a la demanda o un régimen promocional para aumentar la producción del insumo?

Debemos ser conscientes de que la libertad de expresión, como la propiedad de bienes, siempre está expuesta a depredaciones por parte de intereses especiales, y que así como una mayoría del 51 por ciento puede votar a favor de confiscar la riqueza del 49 por ciento restante, también puede votar a favor de suprimir las libertades de expresión corrientes de las que disfrutaban las minorías, en palabras de Epstein.

Seguramente, se dirá que tal vez estoy demasiado susceptible o demasiado preocupado por esta ley. Podrá decirse, en definitiva, que lo único que se pretende es ganar una batalla de la política, o de un sector de ella, contra un sector de los medios de comunicación, o que una vez que consigan el objetivo, cualquiera fuera éste, no afectarán en lo más mínimo la libertad de expresión.

Aún confiando en que así fuere, ¿ustedes pueden garantizar no sólo las buenas intenciones de este gobierno sino de todos los que lo sucedan? ¿Podemos tomar el riesgo de dejar sentado este precedente? Por supuesto que no. La libertad de expresión nunca debe ser desplazada por necesidades coyunturales.

El Congreso no puede sancionar una ley que declare de interés público –es decir que someta a un especial control– la producción, comercialización y distribución del insumo básico de la prensa gráfica, ni delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar un marco regulatorio de este tipo, ni hacerlo por sí mismo.

Recordemos que Juan Bautista Alberdi escribió en las *Bases...*: “La Constitución debe dar garantía de que sus leyes orgánicas no serán excepciones derogatorias de los grandes principios consagrados por ella, como se ha visto más de una vez. Por ejemplo, la prensa es

libre, dice la Constitución, pero puede venir la ley orgánica de la prensa y crear tantas trabas y limitaciones al ejercicio de esa libertad que la deje ilusoria y mentirosa”.

Permítanme terminar con una reflexión sobre la potencia de las ideas. Decía el gran Manuel Belgrano en abril de 1816: “Es indudable, además, que la libertad de la prensa perfecciona la sociedad, cultiva las artes, rectifica las ideas y sostiene al gobierno que no lucha contra la libertad pública”.

Luego, termina afirmando, con una frase igualmente válida tanto para los que prefirieron tomar la Bastilla como para los que prefirieron mientras tanto pescar en el Sena. Dijo: “No fue la libertad de la prensa la que produjo la Revolución de Francia; fue la larga privación de la libertad la que hizo al vulgo francés ignorante, crédulo, inquieto y, algunas veces, feroz”.

Defendamos el derecho de la prensa gráfica a no quedar a merced de ningún...

**Sr. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Ha concluido su tiempo, señor diputado.

**Sr. Ferrari**. – ...monopolio, defendamos nuestra libertad de expresión y nuestra Constitución.

Termino diciendo que la libertad de expresión es el derecho a la vida del sistema republicano. Por ella, respiran las oposiciones, laten los disensos...

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Por favor, señor diputado, ha concluido su tiempo.

**Sr. Ferrari**. – Ya culmino, señora presidenta. Es mi última frase.

La libertad de expresión es el...

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Gil Lavedra**. – Señora presidenta: me parece que en el día de hoy ha habido un intercambio de opiniones, un debate rico y presentaciones sumamente interesantes.

Por supuesto, permítanme la particular opinión, pero creo que ha quedado totalmente demostrada la sinrazón del dictamen de mayoría.

Tenemos en consideración un proyecto que crea un marco regulatorio con nombre y apellido, como se ha dicho. Se trata de un mar-

co regulatorio para una sola empresa –Papel Prensa– que se pretende produzca la totalidad del papel para diarios de toda la Argentina, con el propósito –según surge de los fundamentos– de que en el futuro se sustituyan las importaciones.

Quizás un poco por deformación profesional me gustaría enfatizar en algunos aspectos que me parece han quedado oscurecidos en el debate, sobre todo la diferencia que hay en la libertad de expresión como derecho y lo que tiene que ver con el derecho de propiedad de los medios de difusión.

La libertad de expresión no es una libertad cualquiera; es una de las libertades que se consideran estratégicas. Es más: se dice con razón que es la precondition de un sistema democrático. No puede haber democracia sin libertad de expresión, entendida claramente en su doble dimensión, individual y colectiva, que establece la Convención Americana, en su artículo 13, cuando afirma que se trata del derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, tanto en público como en privado.

Un punto central que tiene que ver con este derecho, y que fuera aludido en algunas de las exposiciones anteriores, es que se trata de un derecho no delegado por el pueblo. Esto ha sido explicado con total claridad por Vélez Sarsfield en el debate de la Convención de Buenos Aires de 1860, cuando se analizó la incorporación del Estado de Buenos Aires a la Nación Argentina y donde nació el artículo 32 de la Constitución Nacional.

Vélez Sarsfield, quien fundaba las razones de la incorporación del artículo 32 a la Constitución Nacional, de modo similar a la primera enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, decía lo siguiente: “La libertad de imprenta, señores, puede considerarse como una ampliación del sistema representativo o como su explicación de los derechos que le quedan al pueblo después de haber elegido sus representantes. Cuando un pueblo elige no se esclaviza a ellos. No pierde el derecho de pensar o de hablar sobre sus actos. Esto sería hacerlos irresponsables. Conserva y conviene que conserve el derecho de examen y de crítica para hacer efectivas las medidas de sus representantes y de todos los que administran sus intereses. De-

jemos pues pensar y hablar al pueblo y no se lo esclavice en sus medios de hacerlo”.

Por lo tanto, la prensa es concebida como la representación popular de control del gobierno y esto, nos guste o no, es la tarea que debe cumplir en una sociedad libre. La Corte Europea de Derechos Humanos ha dicho en diferentes oportunidades, tal como en el caso “Goodwin vs. Reino Unido”, en 1996, que la prensa es el perro guardián del pueblo frente al gobierno.

La tensión entre el gobierno y la prensa viene de la noche de los tiempos, no es novedosa, en absoluto. De hecho, si quisiéramos citar ejemplos podríamos ir desde las épocas en que los británicos querían controlar a los librerías, y los libros que imprimían. En el ámbito local, asimismo, hay una carta de Justo José de Urquiza en su famosa proclama, donde caracteriza a la prensa. Dice Urquiza de 1852 que “la prensa asumió el papel de la demagogia y se encargó de prostituir al país, invocó la libertad para justificar la licencia, halagó a la dictadura y produjo un efecto malo”. Agregó: “La sangre argentina, que por más de veinte años ha humedecido nuestros campos y salpicado nuestros bosques, se debe primero a la desmoralización nacida y fomentada en esos libelos infames que incendiaron los pueblos, insurreccionaron las masas, extraviaron las ideas, y elevaron triunfantes el libertinaje hasta los confines de la República”.

Así como protestaba Urquiza, también lo hacía de la misma manera la Sedition Act en Estados Unidos a fines del siglo XVIII –14 de julio de 1798–, que castigaba a quienes escribían en contra del gobierno: “Cualquier actividad de traición, incluyendo la publicación de cualquier escrito falso, malintencionado y escandaloso se considerará un delito y podrá ser castigado con multa y prisión”.

Sin lugar a dudas, en distintas oportunidades dentro de la historia de nuestro país, la prensa ha desempeñado un rol que dista de mi beneplácito. No ignoro el silencio que mantuvo durante los crímenes de la dictadura. No ignoro que durante el juicio a los comandantes, uno de los más importantes medios lo asemejaba a un circo mediático. Tampoco ignoro el papel que desempeñó la prensa durante el gobierno de Raúl Alfonsín. Es imposible también ignorar

cuál ha sido la actitud de la prensa con otros gobiernos democráticos. Sin embargo, no podemos confundirnos. Eso no es lo que estamos discutiendo aquí. Lo que está en juego en esta sesión es el derecho a que cada uno pueda expresarse con absoluta libertad.

Quisiera referirme al artículo 32 de nuestra Constitución Nacional que se ha citado tantas veces durante este debate. Este artículo no impide la regulación estatal; impide la restricción a la libertad de expresión, porque el Estado puede regular. El mismo punto 3 del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también citado en reiteradas oportunidades, hace referencia claramente a la intervención y a los abusos por parte de las regulaciones oficiales o privadas.

Robusteciendo este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos “Ríos y otros vs. Venezuela” (2009) y “Perozo y otros vs. Venezuela” (2009), ha manifestado claramente que estas restricciones pueden ser tanto públicas como privadas. En estas últimas tiene responsabilidad máxima el Estado por no ejercer su poder de policía para impedir las. Como se ha dicho durante este debate, es el Estado quien debe impedir la concentración de medios y los monopolios que muchas veces ahogan la libertad de expresión.

Señores diputados y diputadas: el Estado puede actuar para garantizar, no para restringir; para tratar de expandir, no para prohibir.

Entrando en la consideración del proyecto, aquí se ha expresado que no hay problemas de papel, y también se ha dicho que ésta es una discusión arcaica. En el año 2011, parece medio ridículo hablar de la desaparición del papel, cuando existe una sobreoferta a nivel mundial de papel para diarios, cuando está desapareciendo como medio de información por el avance de la tecnología, cuando los libros están siendo sustituidos por las tabletas y las políticas verdes de sustentabilidad ambiental se están demostrando .

Pero aun así, por si se piensa que el papel todavía cumple una misión esencial, hemos preparado un proyecto, contenido en un dictamen de minoría, con el propósito de expandir el acceso al papel, estableciendo que el Poder Ejecutivo nacional elaborará y enviará a la Comisión Bicameral Permanente de Control y Se-

guimiento de la Promoción de la Fabricación, Comercialización e Importación de Papel para diarios y revistas –que también se crea en nuestro proyecto y cuya presidencia estará a cargo de la oposición–, un “régimen de promoción para la construcción, instalación o readecuación de nuevas plantas productoras de papel para diarios y revistas”. Para eso hemos tenido muy en cuenta la opinión que tuvo hace más de treinta años Juan Domingo Perón, aunque no sé si ahora Perón es buena o mala palabra.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Gil Lavedra.** – En 1974, Juan Domingo Perón firmó el decreto 1.777, por el cual impulsó un amplio sistema de promoción del cual hemos tomado alguna cláusula para construir varias plantas productoras de papel, no una. Con ese sistema promocional de Perón, que fue complementado después de su muerte por el gobierno democrático de Isabel Martínez de Perón, mediante las resoluciones 558, 750 y 812 de la Secretaría de Comercio, se estimuló la construcción de distintas plantas, entre ellas Papel Tucumán y Papel Prensa. Repito, nacieron de este impulso que dio el gobierno justicialista del 74 para crear no una, sino muchas plantas.

Asimismo, también proponemos crear el fondo “Papel para todos”, con el fin de financiar la adquisición de papel de diarios y revistas a los editores de ciudades de menos de 100.000 habitantes, a través de préstamos con tasas reducidas y garantizar la importación de papel cuando las operaciones no excedan las 300 toneladas por año.

Nuestro proyecto, incluso podría ser mejorado si también se dispusiera la disminución del IVA para los pequeños productores. Hay varios ítems que podríamos agregar con el firme objeto de mejorar nuestra iniciativa, pero éste es el camino: el Estado que regula para la libertad, no para la prohibición.

Si ésta es la mejor solución, ¿por qué regular a la única empresa existente y llegar prácticamente a la apropiación con amenaza de poder? ¿Por qué esta revancha? Como se ha dicho, esto es venganza, y ésta es una pelea de socios a la cual somos ajenos.

No fuimos nosotros –como dijo hoy el señor diputado Tunessi– los que derogamos el artículo 45 de la ley de radiodifusión, que impedía a los medios de prensa tener también medios de radiodifusión. Esa ley fue ratificada dos veces: en 1990 –con la ley 23.696– y durante este gobierno, porque tampoco cambiaron este punto cuando impulsaron en 2005 la ley 26.053.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Julián Andrés Domínguez.

**Sr. Gil Lavedra.** – No fuimos nosotros los que dictamos la resolución 257, de 2007, de la Secretaría de Comercio Interior, que permitió la concentración de Cablevisión y Multicanal. No fuimos nosotros los que cenamos con Héctor Magnetto en Olivos haciendo negocios. *(Aplausos.)*

Sin lugar a dudas, señor presidente, el propósito de este proyecto no es la libertad de prensa. El propósito de este proyecto es la lucha contra uno de los medios más poderosos del país, porque no se somete a la voluntad del gobierno.

Seguramente, este proyecto de ley hoy va a ser sancionado. Ustedes lo van a sancionar: tienen el número para hacerlo, pero no tienen la razón, y eso lo saben.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¡Silencio, diputado Kunkel, por favor!

**Sr. Gil Lavedra.** – Vencerán en la votación, pero no convencerán, como dijo Unamuno en el último discurso en la Universidad de Salamanca; y esto ustedes lo saben. Mientras haya jueces en la Argentina, esto no va a prosperar.

Por eso, señor presidente...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¡Silencio, por favor! ¡Silencio, diputado Moreno! ¡Por favor, respete al orador que está en el uso de la palabra!

**Sr. Gil Lavedra.** – No se enojen con la crítica...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¡Por favor, silencio! ¡Diputado Moreno: por favor, no dialogue!

**Sr. Gil Lavedra.** – No tenemos valores diferentes. No se enojen...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¡Por favor, silencio en el recinto!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¡Diputado Moreno: por favor...!

Termine su exposición, señor diputado Gil Lavedra.

**Sr. Gil Lavedra.** – Vamos a votar enfáticamente en contra de este proyecto, porque desde 1891 en la Unión Cívica Radical estamos en contra del unicato, y no queremos la cadena oficial. Queremos la verdadera expresión de todos, aun cuando nos critiquen, pero queremos que todos puedan expresarse.

Por eso, como desde hace 120 años, vamos a seguir defendiendo firmemente nuestra posición cuando están en juego los derechos y garantías de la Constitución Nacional. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi.** – Señor presidente: la primera reflexión que quiero hacer es un reconocimiento. Esta Cámara debatió en el año 2009 la modificación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Todos ustedes saben cómo fue esa discusión; se hizo sin la oposición. La oposición se levantó después de intentar postergar el debate mediante distintos artilugios reglamentarios. La oposición se levantó atacándolo de inconstitucional, y algunas otras cosas más.

Cuenta la historia, nunca terminada de verificar, que algunos de los dueños de los medios más importantes de la Argentina estaban en un hotel acá cerca direccionando cómo tenía que ser la actitud política de ese momento.

**Sr. Aguad.** – ¡Mentiroso!

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¡Señor diputado Aguad: respete al orador que está haciendo uso de la palabra!

Continúe, señor diputado Rossi.

**Sr. Rossi.** – De todas maneras, estoy haciendo una reivindicación, el reconocimiento de que hoy la oposición ha decidido debatir, quedarse en sus bancas, exponer sus fundamentos alrededor de este tema.

La verdad es que el señor diputado Aguad no tiene que estar enojado conmigo. En todo caso, tendría que estar enojado con los propios senadores de su partido, porque cuando el proyecto pasó al Senado se quedaron debatiéndolo, desautorizando lo que había hecho acá la oposición. (*Aplausos.*)

El segundo reconocimiento que quiero hacer es a ADEPA, la asociación que agrupa a los diarios de la República Argentina. Pero no a esta ADEPA, sino a la ADEPA del año 79, que fue la primera institución que se opuso a la creación de Papel Prensa.

Permítanme leer algunos párrafos aparecidos en distintos diarios de la Argentina. Diario *La Capital*, de Rosario, sábado 22 de septiembre de 1979; habla de la Asamblea Anual de ADEPA que se había realizado en Corrientes. Dice: “Aún se mantiene latente el peligro potencial denunciado en la reunión de Salta de que el Estado ponga en vigencia las normas impuestas por el decreto 6.956/72, que aprueba el pretendido contrato con Papel Prensa Sociedad Anónima, lo que configura un grave riesgo para la libertad de prensa y un retorno a prácticas perniciosas de épocas pasadas”. Esto lo decía ADEPA, cuyo presidente era Carlos Ovidio Lagos, en ese momento director del diario *La Capital*. Y seguía: “ADEPA insiste en la imposibilidad de imponer la adquisición obligatoria de determinadas cuotas de papel producido por Papel Prensa Sociedad Anónima, el establecimiento de licencias arancelarias para importar ese papel y la fijación de un derecho del 45 por ciento sobre una abultada base de liquidación de los tributos fijada artificialmente, llegándose así a costos desmesurados y ajenos a la realidad”.

En un diario conocido de Córdoba, *La Voz del Interior* –cuyo presidente era Jorge Remonda Ruibal–, el lunes 24 de septiembre de 1979 era publicado un editorial que decía: “ADEPA reitera que se opondrá firmemente al monopolio de la comercialización de papel de diario de parte de Papel Prensa Sociedad Anónima, integrada por tres diarios de Buenos Ai-



res y el Estado, por atentar contra la libertad de comercio y la libertad de prensa, y provocar grandes perjuicios económicos a los diarios del interior”. No lo decimos nosotros; lo decía ADEPA.

¿Qué pasó después de esto, señor presidente? Luego de catorce años de que el señor Luis Valmaggia, en representación del diario *La Nación*, presidiera ADEPA, renunció. *La Nación*, *Clarín* y *La Razón* renunciaron a ADEPA, pero luego volvieron, ya reinstalada la democracia, y empezaron a presionar desde otros lugares.

Todos sabemos lo que pasó luego: *Clarín* compró *La Voz del Interior* y también *Los Andes*.

Entonces, venir a esta sesión a decir que todo lo que pasó, lo que se hizo y lo que tiene que ver con el papel de diario en la Argentina es secundario, que ha sido insignificante o insuficiente, ciertamente es faltar a la verdad.

Fíjese, señor presidente, qué interesante es la historia. En los años 1978 y 1979, los que se oponían a Papel Prensa eran los principales diarios del interior del país, que constituían ADEPA. Reitero que *Clarín* y *La Nación* se fueron de ADEPA, luego volvieron a integrarla y, posteriormente, compraron muchos de los principales diarios del interior del país.

Entonces, ésta no es una historia que viene de ahora ni que ha sido inocua. No es que la concentración de Papel Prensa en manos de *Clarín* y *La Nación*, y en un primer momento también de *La Razón*, ha sido inocua para la libertad de prensa y para la situación de los medios de comunicación de la Argentina.

Insisto en que la historia es interesante. Esta Cámara de Diputados debe sentirse orgullosa, porque en uno de los primeros ámbitos públicos institucionales en que Osvaldo Papaleo contó la historia de Papel Prensa fue el de las audiencias públicas organizadas por esta Cámara antes de la sanción de la ley de radiodifusión. Ese relato dio origen al informe que la presidenta de la Nación presentó como consecuencia de una investigación y que fuera titulado “Papel Prensa, la verdad”.

Recuerdo lo que pasaba en esta Cámara cuando estaba por ser presentado ese informe. Los diputados de la oposición se llamaban de despacho a despacho y hasta casi se querían

reunir porque estaban esperando lo que no sucedió: que la presidenta enviara un proyecto de ley para expropiar o intervenir Papel Prensa.

Pero lo cierto es que en base al informe “Papel Prensa, la verdad”, la señora presidenta tomó dos caminos: uno legislativo y el otro judicial.

Así, si se hubiese incurrido en algún ilícito, incluso si se hubiera cometido un delito de lesa humanidad, sería la Justicia quien lo determinaría. Aclaro que todas las fojas de ese informe fueron remitidas a la Justicia.

En lo que respecta al perjuicio producto de la posición dominante de una empresa, en la que sus accionistas principales son los dos beneficiarios de esa posición, la presidenta remitió un proyecto de ley a este Parlamento.

Además, quiero recordarles que este proyecto no ingresó a esta Cámara la semana pasada ni hace quince días; ingresó en 2010. Al respecto, en su momento nosotros impulsamos una serie de audiencias públicas —a las que ya se refirió la señora diputada Di Tullio—, a las que sólo asistimos los diputados del oficialismo.

Recordemos también que en este recinto la oposición modificó los giros, agregando una serie de comisiones con el objeto de dificultar su tratamiento. Sin embargo, aun en minoría, pero gracias a la colaboración del bloque Proyecto Sur —específicamente de la señora diputada Merchán—, pudimos emitir dictamen de comisión. Lamentablemente, durante dos años no se pudo tratar el tema en este recinto.

Tengo que aclarar que lo único que busca este proyecto es subsanar el deterioro provocado por la falta de libertad de competencia que, por tratarse de medios de comunicación, afectó también la libertad de prensa.

Con respecto a este punto, Julio Ramos, en su libro *Los cerrojos a la prensa*, plantea lo siguiente: “¿Cuál puede ser la solución? No hay otra que la legislativa, pero es enormemente difícil por todo lo que hemos descrito. Los monopolios dominan la difusión y hasta parte de la vida pública de un hombre, de un político o de un legislador que quiera operar sobre ellos. El día que sean eliminadas las concentraciones en el tema difusión, toda la prensa florecerá de nuevo en el país y surgirá hasta la sorpresa —la pena, si se quiere— de por qué no se le brindó

antes a la Nación la posibilidad de tener un periodismo fuerte y variado discutiendo entre sí los puntos de vista a ofrecer al público, pero sin la desigualdad que le da un fuerte monopolio que hasta usa al Estado como socio en Papel Prensa. La difusión en un país alcanza su mejor nivel cuando compite su prensa en igualdad y sin temores”.

Pero no sólo Julio Ramos se refirió a este tema en años anteriores, recogiendo lo que decían los dueños de los diarios del interior que se concentraban en ADEPA cuando se constituyó Papel Prensa. Tanto Fontevicchia como Jorge Lanata, en distintos lugares y en distintos momentos, se quejaron de esta discriminación.

Obviamente que en este tema están involucrados todos aquellos que mencionó el señor diputado Moreno, que son los que no tienen voz ni posibilidades de agruparse o de obtener cierta visibilidad; me refiero a los diarios de las localidades más pequeñas del interior de la Argentina. En este sentido, la diputada Di Tullio preguntó si alguien sabía lo que significaba ir a comprarle al competidor comercial el principal insumo con el que prepara su mercancía. ¿Esto es igualdad?

Por otro lado, quiero remarcar algunas cosas que suelen suceder en este Parlamento. Cuando la discusión es difícil, por lo general, se tiende a descalificar los argumentos de fondo con subjetividades.

Algunos diputados hablaron de “amigos”, de “enemigos”, y han puesto toda la carga en términos de disputa política. Creo que eso es claramente un error, porque no permite ver cuál es el sujeto o cuál es el bien en términos públicos que pretende tutelar la ley.

Sáquenle el nombre de *Clarín* o de *La Nación*, váyanse de la Argentina e imagínense en cualquier país que tenga un sistema como el que tiene hoy la Argentina, donde el insumo básico para diarios produzca una sola empresa por los dos principales diarios.

Muchos de ustedes son empresarios. Realmente, hay que tomar la decisión de invertir en un emprendimiento periodístico cuando se sabe que hay que competir contra aquellos que son los propietarios del insumo básico e insustituible que se necesita para llevar adelante el emprendimiento.

En verdad esto ha sido así. ¿No ha tenido que ver en la compra de *La Voz del Interior* y de *Los Andes* la posición dominante y el hecho de pertenecer o no a Papel Prensa? ¿No han tenido incidencia en la concentración situaciones de esas características?

Algunos dicen que ahora hay importación con arancel cero. Pregúntenle a cualquiera lo que tiene que pagar y lo que le aumenta la logística ante la importación de papel, en relación con la diferencia que podrían hacer si se lo vendieran directamente.

¿Además, no sería más lógico que si la Argentina tiene una capacidad de producción de pasta de celulosa para diarios del 80 por ciento, ese 80 por ciento se repartiera equitativamente, y que el 20 por ciento que habría que importar también se importe equitativamente?

Si se quiere tutelar la libertad de prensa, el insumo básico para hacer un diario o para llevar adelante un emprendimiento editorial en la Argentina, ¿en manos de quién tiene que estar? ¿De dos que quieren monopolizar claramente el conjunto de la información en la Argentina? ¿O debe haber un marco regulatorio donde los que hemos sido elegidos por el pueblo argentino podamos garantizar al conjunto de la sociedad un tratamiento más equitativo?

¿A quién le creen más los señores diputados? ¿A *Clarín* y *La Nación* o a ellos mismos? Porque a la comisión bicameral la vamos a integrar nosotros. Vamos a ser diputados del oficialismo y de la oposición los que integremos la comisión bicameral.

¿Por qué confían tanto en que voluntariamente *Clarín* y *La Nación* van a hacer lo que no hicieron durante 30 años?

Algunos diputados decían también que el Estado tiene mecanismos y que lo podría hacer. ¿Por qué no lo hace el Estado si tiene mecanismos como los tribunales de la competencia?

Entonces, si están de acuerdo en que lo haga el Estado, ¿por qué no le damos al Estado una herramienta más eficiente para que lo haga?

Si el papel, como dijo un señor diputado recién, es un insumo que va a desaparecer, que no va a tener importancia, ¿entonces cuál es el problema? Si no tiene ninguna importancia, no hay ningún problema. Hagamos de esto una actividad que en lugar de ser comercial, sin

ningún tipo de marco regulatorio, cuente con ese marco.

Eso es lo que estamos votando: que esta actividad comercial tenga un marco regulatorio, que deje de moverse solamente por los principios de lo que ellos llaman en teoría “regulado por el mercado” y que tenga un marco legal, dado por el Estado, detrás de un fin superior, que es garantizar ciertamente que en la Argentina haya libertad de prensa.

Hay infinidad de ejemplos de lo que ha pasado. La desaparición hasta casi su mínima expresión del diario *Crónica*, que tenía antes de Papel Prensa casi el triple de tirada de la que tenía *Clarín*. También los distintos momentos difíciles que han pasado diferentes emprendimientos editoriales.

Nosotros venimos a proponer una ley que crea por sobre todas las cosas dos instrumentos de los que ningún diputado habló: la comisión bicameral y la Comisión Federal Asesora.

La Comisión Federal permite la participación de los diarios del interior, y la comisión bicameral permite el control permanente por parte de los representantes del pueblo –que somos nosotros, los diputados y senadores– para auditar el funcionamiento de la empresa Papel Prensa Sociedad Anónima.

Por eso, creemos que estamos haciendo un aporte, que quizá la democracia argentina tendría que haber hecho muchísimos años antes. Pero lo vamos a hacer ahora, cuando aprobemos una iniciativa que la señora presidenta envió hace dos años.

Con la anterior integración de la Cámara obtuvimos despacho de comisión; con la actual también lo conseguimos, y ahora esperamos lograr la sanción. ¿Para qué? Para que haya más diarios; para que cada uno de ellos compita en igualdad de condiciones y tenga la posibilidad de imprimir la misma cantidad de páginas en idénticas condiciones. No queremos que haya más hijos y entenados en la Argentina de la igualdad y la tolerancia que queremos construir. (*Aplausos prolongados.*)

#### 4

#### CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Agud.** – Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Agud.** – Señor presidente: esto no lo he hecho nunca. Con el señor diputado Rossi hemos mantenido intercambios de opiniones políticas durante todo el tiempo en que hemos ocupado estas bancas, y nos hemos respetado mutuamente. Hemos respetado la crítica del otro.

Es la primera vez que escucho al señor diputado Rossi descalificar a uno o a muchos adversarios.

Por su hombría de bien, que reconozco, le pediría que solicite que se teste de la versión taquigráfica la injuria que hoy ha proferido a los opositores.

#### 5

#### PAPEL DE PASTA CELULOSA PARA DIARIO

(Continuación)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Prosigue la consideración del asunto en tratamiento.

Se va a votar en general, en forma nominal, el dictamen de mayoría de las comisiones de Comercio y otras, recaído en los proyectos de ley por los cuales se declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel para diarios (Orden del Día N° 10).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 240 señores diputados presentes, 135 han votado por la afirmativa y 92 por la negativa, registrándose además 12 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – Se han registrado 135 votos por la afirmativa y 92 por la negativa. (*Aplausos prolongados.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (M. L.), Aragón, Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Bromberg, Brue, Calcagno, Carlotto, Carmona, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Currilén, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Feletti,

Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Gdanský, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Ledesma, Leverberg, Lotto de Vecchietti, Martínez (O. A.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Milman, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Plaini, Puiggrós, Raimundi, Redczuk, Regazzoli, Ríos (F.), Ríos (L.), Risko, Rivarola, Rivas, Robledo, Rossi, Ruiz, Sabbatella, Salim, Santillán, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Tineo, Tomas, Uñac, Vilariño, Villa, Wayar, Yarade, Yazbek, Yoma, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Aguilar, Albarracín, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Aspiazú, Atanasof, Barbieri, Barchetta, Bазze, Benedetti, Bertol, Bianchi (I. M.), Brizuela y Doria, Brown, Bullrich, Buryaile, Carranza, Casañas, Castañón, Chemes, Ciciliani, Comi, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, De Ferrari Rueda, De Marchi, De Narváez, De Prat Gay, Donda Pérez, Duclós, Espíndola, Fadul, Faustine-lli, Favario, Ferrari, Fiad, Forte, Gambaro, Garrido, Germano, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), Juri, Kroneberger, Linares, Majdalani, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mazzarella, Michetti, Molas, Müller (E. R.), Negri, Obiglio, Orsolini, Pansa, Peralta, Pérez, Piemonte, Pinedo, Portela, Puerta, Rasino, Ré, Roberti, Rodríguez, Rogel, Rucci, Sacca, Santín, Schmidt-Liermann, Stolbizer, Storani, Thomas, Tonelli, Triaca, Tunessi, Vaquié, Veaute, Videla, Villata, Yagüe y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Argumedo, Cardelli, De Gennaro, Iturraspe, Lozano, Mouillerón, Parada, Riestra, Rivara, Solá, Solanas (F. E.) y Valinotto.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La votación resulta afirmativa. (*Aplausos prolongados.*)

Se ruega que los señores diputados que van a hacer uso de la palabra durante el tratamiento en particular, lo notifiquen a la Secretaría Parlamentaria, identificando los artículos respecto de los cuales van a plantear propuestas de modificaciones.

La Presidencia quiere hacer otra aclaración a los señores presidentes de bloque y al cuerpo en general: a fin de hacer operativas las votaciones, se informa que están anotados señores diputados para hacer uso de la palabra en los artículos 1º, 40 y 41. De mediar una situación diferente, ruego que se haga conocer para proceder en consecuencia.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Moreno.** – Señor presidente: en ocasión de hacer uso de la palabra, dije que iba a presentar por escrito los fundamentos de carácter legal y constitucional que avalan mi postura. Pregunto cuándo se va a considerar mi solicitud.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Al concluir la votación del proyecto de ley, señor diputado.

En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Rogel.** – Señor presidente: tengo una madre fallecida de origen peronista y estuve a favor de la ley de medios. Hace tres años, en oportunidad de la reforma de la Constitución de la provincia de Entre Ríos, incorporé en el artículo 70 el espíritu de esa ley, dos años antes de que fuera sancionada. Lo digo con total modestia y solamente a título informativo.

Voy a proponer una modificación al artículo 1º, conforme al dictamen que ha presentado nuestro bloque. Previamente, quiero hacer dos consideraciones breves que creo que son importantes.

En primer lugar, Juan Domingo Perón dijo: “Cuanto más medios teníamos en nuestras manos, peor nos fue en las elecciones”. Me alegro de que el diputado Kunkel asienta.

En segundo lugar, se cuenta en estos días una anécdota –que me gustaría que el ex presidente Menem la corroborara– de que en la última conversación, de los tantos atropellos de Magnetto en la última parte de ese gobierno, ante uno de los pedidos que le hizo a Menem, éste le habría señalado: “Señor Magnetto: un poco más y usted va a querer el lugar donde estoy yo”, y el señor Magnetto le habría respondido: “Puesto menor”.

Hay tres interlocutores o tres patas que intervienen en este proyecto: el Estado, el peronis-

mo y Papel Prensa, *Clarín*, *La Nación* o como lo quieran denominar.

El Estado se ha hallado ausente. Hagámonos cargo, señores, como dirigentes políticos, pero con total valentía. En este debate, mi bloque, desde el presidente para abajo, ya ha enumerado esas ausencias y hago mías todas esas expresiones. No sólo se halló ausente sino que concentró.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Señor diputado: le pido precisión y claridad sobre el artículo en cuestión.

**Sr. Rogel**. – Sí, señor presidente. Quiero hacer estas tres apreciaciones al principio.

El segundo interlocutor es el peronismo. Así como nos han descalificado casi groseramente, como una suerte de inútiles para ejercer el poder –tomémoslo como cierto para argumentar nuestra propuesta–, el peronismo, a lo largo de su historia –no tengo tiempo y no quiero desvirtuar el uso de la palabra–, no tiene antecedentes en la República Argentina de haber sido democrático en el uso de los medios de comunicación.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¡Silencio, por favor!

**Sr. Rogel**. – Por último, la presencia de Magnetto y de Papel Prensa han jugado...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Diputado, sea preciso sobre el artículo 1º en cuestión.

**Sr. Rogel**. – Lo que pasa es que introducir una modificación sin saber de qué se trata...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¡Silencio, por favor, señores diputados!

Diputado, le pido que sea preciso.

**Sr. Rogel**. – Magnetto ha jugado otro rol horrible...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Diputado, le pido que sea preciso sobre este artículo.

**Sr. Rogel**. – Ya tienen la ley, señor presidente.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Rogel**. – ¡Ni hablar mal de *Clarín* se puede! (*Risas y aplausos.*)

Nosotros proponemos que se declare de interés público el acceso libre y gratuito al papel, tal como dice nuestro proyecto.

¿Sabe qué ha pasado, señor presidente? Que entre los tres actores, es decir, el Estado –me hago cargo como dirigente político–, la historia del peronismo y Magnetto, debimos conformar una gran coalición nacional para impulsar un proyecto de ley –como ha señalado un diputado de nuestra bancada– a favor de la información de la gente.

Nos faltó grandeza, pero ello no ha sido así por parte de nuestro bloque. Nada que ver tengo con Magnetto ni con la desaparición de personas. El presidente de cierto bloque ha hecho mal en invocar a ADEPA, porque no puede invocársela cuando a uno le conviene. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¿Algún otro señor diputado desea referirse al artículo 1º?

**Sr. Moreno**. – La aclaración es...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Disculpe, señor diputado Moreno, pero tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Di Tullio**. – No se aceptan modificaciones, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 1º.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La Presidencia informa que no hay oradores anotados para referirse a los artículos 2º a 39, aunque sí hay diputados que aludirán a los artículos 40 y 41.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Di Tullio**. – En ese caso, señor presidente, sugiero que el cuerpo pase a votar aquellos artículos respecto de los cuales no hay oradores anotados.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se van a votar los artículos 2º, contenido en el capítulo II, y 3º a 39, comprendidos en el capítulo III.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 40.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Giubergia**. – Señor presidente: pertenezco a la Unión Cívica Radical, un partido

que ha recibido agravios de estos medios. Pero ese partido, más allá de su historia, tiene principios, conductas y doctrina, entre los que se encuentra la defensa de la libertad y, fundamentalmente, la libertad de prensa.

Nos parece bien que este gobierno decida volver a escribir la historia, pero quiero recordar que en la Constitución del 53 quedó borrada para siempre en la República Argentina la confiscación de bienes, que es lo que se pretende con estas cláusulas transitorias contenidas en los artículos 40 y 41 del despacho de mayoría.

Por ello, a fin de respetar el artículo 17 de la Constitución, que determina que: “La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino”, solicito que se eliminen ambos artículos.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Di Tullio**. – No vamos a aceptar modificaciones, señor presidente.

**Sr. Landau**. – ¡Pido la palabra!

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¿Es para referirse al artículo 40, señor diputado?

**Sr. Landau**. – Es sobre la votación anterior.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Ya hemos votado, señor diputado.

Le ruego que deje constancia por escrito de su posición para preservar el orden de la votación.

Se va a votar el artículo 40.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 41.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Giubergia**. – Señor presidente: en mi anterior intervención hablé de los dos artículos, o sea, el 40 y el 41. Por eso, solicité que ambos fueran eliminados.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Di Tullio**. – No vamos a aceptar modificaciones, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 41.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 42 es de forma.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup> (*Aplausos prolongados.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

La Presidencia solicita el asentimiento de la Honorable Cámara para que se efectúen en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se harán las inserciones solicitadas.<sup>2</sup>

## 6

### CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

#### I

#### Prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista

(Orden del Día N° 7)

#### I

#### Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional (mensaje 1.643) por el que se modifica el Código Penal sobre prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista, teniendo a la vista el expediente de los señores diputados Ferrari, Pinedo y De Narváez, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Derógase el artículo 213 ter del Código Penal.

Art. 2° – Derógase el artículo 213 quáter del Código Penal.

Art. 3° – Incorpórese al libro primero, título V, como artículo 41 quinquies del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 41 quinquies: Cuando algunos de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 420.)

<sup>2</sup> Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 420.)

abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.

Art. 4° – Reenumérense los artículos 306, 307 y 308 del Código Penal de la Nación como artículos 307, 308 y 309, respectivamente.

Art. 5° – Incorpórase al título XIII del Código Penal el siguiente artículo:

Artículo 306:

1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para alguno de los siguiente fines:
  - a) Financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;
  - b) Financiar una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;
  - c) Financiar un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.
2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aun si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.
3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.
4. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

Art. 6° – Se considerarán comprendidas a los fines del artículo 1° de la ley 25.241 las acciones delictivas cometidas con la finalidad específica del artículo 41 quinquies del Código Penal.

Las disposiciones de los artículos 6°, 30, 31 y 32 de la ley 24.246 y 23 séptimo párrafo, 304 y 305 del Código Penal serán también de aplicación respecto de los delitos cometidos con la finalidad específica del artículo 41 quinquies y del artículo 306 del Código Penal.

La Unidad de Información Financiera podrá disponer mediante resolución fundada y con comunicación inmediata al juez competente, el congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal, conforme la reglamentación lo dicte.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de diciembre de 2011.

*Oscar E. N. Albrieu. – Carlos S. Heller. – Raúl E. Barrandeguy. – Fernando R. Yarade. – Blanca Blanco de Peralta. – María L. Alonso. – María E. Bernal. – Isac B. Bromberg. – Eric Calcagno y Maillmann. – Diana B. Conti. – Carlos G. Donkin. – Graciela M. Giannettasio. – Leonardo Grosso. – Inés B. Lotto. – Oscar A. Martínez. – Cristian R. Oliva. – María I. Pilatti Vergara. – Carlos A. Raimundi. – Roberto F. Ríos. – Rubén A. Rivarola. – Héctor D. Tomas. – José A. Villa. – Rubén D. Yazbek. – Alex R. Ziegler.*

En disidencia total:

*Ernesto F. Martínez. – Victoria A. Donda Pérez. – Margarita R. Stolbizer.*

En disidencia parcial:

*Jorge Rivas.*

Encontrándose presente en esta reunión conjunta de las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas el señor diputado Jorge Rivas, y preguntado por quien suscribe si es su voluntad acompañar con su firma la iniciativa en discusión, hace saber que expresa su voluntad de suscribir el dictamen de mayoría a que se ha arribado, planteando su disidencia parcial respecto de su contenido. Por lo que procedo a firmar a su ruego en mi carácter de secretario de esta Comisión de Legislación Penal de la que es miembro.

Sala de las comisiones, 12 de diciembre de 2011.

*Luis E. Cerri.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las Comisiones de Legislación Penal y de Finanzas, al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo Nacional (mensaje 1.643) por el que se modifica el Código Penal sobre prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista, teniendo a la vista el expediente de los señores diputados Ferrari, Pinedo y De Narváez, creen innecesario

sario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Oscar E. N. Albrieu.*

### **Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 13 de octubre de 2011.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley dirigido a fortalecer y reordenar las disposiciones normativas en materia de prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista.

Para ello, se promueven reformas puntuales al Código Penal, mediante la incorporación de una nueva agravante en su parte general, por la que se intensifica la pena de cualquier delito que sea cometido con finalidad terrorista, y por otro, se reformula y reubica el delito de financiación del terrorismo.

La República Argentina conoce, lamentablemente, los efectos del terrorismo internacional, ya que en su historia reciente ha sufrido dos (2) tremendos ataques en su propio territorio.

Ante estas agresiones, nuestro país debe continuar con la línea trazada en los últimos años, que pone de manifiesto un especial compromiso con la tarea de avanzar hacia la consolidación de un sistema concreto y efectivo de prevención, investigación y sanción del terrorismo.

En ese sentido, de las distintas respuestas que a nivel internacional se han ido dando ante los actos terroristas perpetrados en otros países, cabe destacar especialmente los instrumentos internacionales elaborados y aprobados con la finalidad de unificar criterios y coordinar estrategias para una respuesta más precisa, ante las amenazas que este tipo de violencia representa.

En ese sentido, la República Argentina ha incorporado a su derecho interno las más importantes herramientas de derecho internacional, como son la Convención Interamericana contra el Terrorismo y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (cfr. leyes 26.023 y 26.024, respectivamente).

Con la misma determinación, nuestro país ingresó oportunamente como miembro pleno del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), a partir de lo cual se incorporaron a nuestra legislación tipos penales específicos, vinculados con la materia, así como con el lavado de activos.

De este modo, mediante la sanción de la ley 26.268, en 2007, la Argentina incorporó a su legislación penal los delitos de asociación ilícita terrorista, en el artículo 213 ter, y de financiación de ese tipo de asociaciones, en el artículo 213 quáter, ambos del Código Penal.

Sin embargo, dado que el terrorismo y su financiamiento son actividades delictivas complejas en permanente mutación, al igual que todos los otros Estados de la comunidad internacional, nuestro país enfrenta la necesidad de adecuar su normativa a las transformaciones registradas a nivel global.

Es por ello, entonces, que la determinación que recientemente condujera a la pronta sanción de la ley 26.683, en materia de lavado de activos, debe hoy servir de antecedente y ejemplo, para seguir igual senda, en cuanto concierne a la tipificación del delito de financiamiento del terrorismo, ya que en ambos casos se persigue un mismo fin, que es el de adaptar la legislación interna a los más elevados estándares internacionales.

La dinámica de esta actividad delictiva, junto a los más modernos parámetros internacionales creados para hacerle frente, nos demuestran que la tipificación actual del delito de financiamiento del terrorismo, no alcanza los actos cometidos por un sujeto terrorista en forma individual, que perpetra un ataque sin el apoyo o la coordinación de una asociación terrorista.

Sin perjuicio de que en la legislación actual, esa conducta jamás resultaría impune, los estándares internacionales requieren tipos penales específicos, como forma de fiscalizar avances y a su vez habilitar competencias y términos de cooperación e intercambio entre Estados.

Por otra parte, la configuración actual del delito de asociación ilícita terrorista requiere la comprobación de una serie de requisitos que no coinciden con lo previsto en los instrumentos internacionales vigentes en la materia, que en muchos casos hace ardua la tarea de determinar el efectivo grado de adecuación de nuestro sistema normativo.

Por ello, se proyecta la incorporación de un nuevo artículo 41 quinquies en el libro primero del Código Penal (parte general), que especifica en forma clara y precisa que cualquier delito de la legislación argentina que se cometa con la finalidad terrorista descrita en los instrumentos internacionales aprobados por nuestro país, incrementará su pena en el doble del mínimo y del máximo.

De ese modo, se respetan la estructura y la lógica actual del Código Penal, teniendo en cuenta que nuestra legislación tipifica como delito a todos los hechos que las diferentes convenciones internacionales definen como actos terroristas.

Consecuentemente, cualquiera de los delitos previstos en nuestro Código Penal y las leyes especiales que sea cometido con la finalidad descrita en el artículo 41 quinquies, tendrá una pena mayor a la del delito común.

Es dable destacar que al incluirse la modificación dentro de la parte general del Código Penal, por imperativo del artículo 4º, lo allí previsto se aplica a todas las leyes especiales que contienen cláusulas penales.



Al mismo tiempo, se evita la creación de nuevas figuras delictivas, con los trastornos que ello trae a la armonía del propio código.

Asimismo, se posibilita su aplicación tanto para el acto terrorista individual, no previsto de manera específica en la ley 26.268, como el cometido por una asociación ilícita constituida a ese fin.

No debe quedar duda alguna en cuanto a que una asociación ilícita constituida con la finalidad terrorista del artículo 41 quinquies, tendría la pena prevista en los artículos 210 o 210 bis, incrementando la mitad de sus mínimos y máximos, sin necesidad de crear un tipo penal nuevo.

Por ello, a partir de la incorporación del artículo 41 quinquies al Código Penal, cuyos alcances comprenden y superan ampliamente las previsiones del actual artículo 213 ter del Código Penal, corresponde derogar esta última figura, lo que así se propone.

Asimismo, a efectos de poder reprimir de una manera específica la financiación de los actos terroristas individuales y la de las organizaciones terroristas, sean éstas nacionales o internacionales, se proyecta la incorporación de un nuevo tipo penal, que se incorpora al título XIII del Código Penal: “Delitos contra el orden económico y financiero”, creado recientemente mediante la ley 26.683.

Por otra parte, se especifica el alcance y entendimiento que, a partir de la incorporación de los artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal, deberá dárseles a las referencias hechas a los artículos 213 ter y 213 quáter de ese cuerpo legal en las leyes 25.241 y 25.246, de forma tal que las disposiciones en éstas contenidas puedan ser aplicables, sin ningún impedimento, a la nueva normativa.

Asimismo, se prevé para estos delitos la aplicación de las mismas reglas e institutos previstos en la nueva legislación en materia de lavado de activos de origen delictivo, en particular, en lo referente a la responsabilidad de las personas jurídicas, las reglas del decomiso y las medidas especiales de investigación y protección de testigos e imputados.

Por último, se propone también facultar a la Unidad de Información Financiera (UIF), para el congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal, de forma tal que este tipo de medidas urgentes puedan adoptarse con la celeridad necesaria para estos casos, sin perjuicio del sometimiento de las decisiones adoptadas al procedimiento especial que se determinará mediante reglamentación.

Por ende, resulta sumamente importante destacar que, por su propia esencia, los nuevos artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal, en ningún caso podrán ser aplicados a aquellos hechos que no configuren actos de terrorismo conforme los describen las convenciones internacionales.

De igual modo, quedan terminantemente excluidos de cualquier posible interpretación criminalizante, los hechos de protesta social, toda vez que éstos están dirigidos a reclamar por derechos individuales o colectivos y, en el supuesto de que pudieran transgredir la ley penal, conforme la redacción propuesta y en virtud de la tradición normativa y jurisprudencial nacionales, no dejarían de constituir el ejercicio de un derecho constitucional.

Por lo tanto, la fórmula empleada evita el riesgo de que otro tipo de actos con sus particulares motivaciones sean calificados como actos terroristas, porque carecerían de la finalidad específica descrita en el primero de los preceptos recién referidos y excederían por completo las previsiones internacionales en la materia.

En ese sentido, vale la oportunidad para poner de relieve, una vez más, que el compromiso de nuestro país en materia de prevención, investigación y sanción de todo tipo de actividades delictivas vinculadas al terrorismo, es firme e inquebrantable, tanto como lo es su más estricto respeto y adecuación al estado constitucional de derecho y a los derechos humanos de todas las personas.

Por lo tanto, se trata de fortalecer por vía de la profundización, una política criminal que ha venido conjugando, con responsabilidad, los deberes de prevención, investigación y juzgamiento de los delitos de extrema gravedad, con el compromiso de respeto irrestricto de derechos y garantías constitucionales de quien se encuentra sometido a un proceso penal. En ningún caso, la persecución y sanción del terrorismo pueden amparar la violación a los derechos humanos.

De este modo, con la incorporación de estas reformas puntuales al Código Penal y la legislación especial, nuestro país incorpora al sistema penal los últimos avances registrados en la comunidad internacional en materia de terrorismo y su financiamiento, a la vez que mantiene la conciliación de su normativa con el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.643

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.  
*Aníbal D. Fernández. – Julio C. Alak.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional (mensaje 1.643) por el que se modifica el Código Penal sobre prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista, teniendo a la vista el expediente de los señores diputados Ferrari, Pinedo y De Narváez, y, por las razones

expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

LEY SOBRE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN  
DEL TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I

*Actos terroristas, asociación ilícita terrorista  
y financiamiento del terrorismo*

Artículo 1º – Sustitúyese la denominación del capítulo VI, título VIII del Código Penal de la Nación, el que pasará a denominarse de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI

*Actos terroristas y financiación del terrorismo*

Art. 2º – Modifícase el artículo 213 ter del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 213 ter:

1. Se impondrá reclusión o prisión de diez (10) a veinticinco (25) años a quien atente contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y/o la seguridad de un número indeterminado de personas, o de alguna persona especialmente protegida por el derecho internacional o agente diplomático, y/o contra la seguridad de edificios públicos, puertos, aeropuertos, vías o medios de comunicación o de transporte, o de producción, procesamiento, almacenamiento y/o transmisión de energía, combustibles o agua potable, siempre que para ello se empleen armas de fuego, municiones, materias o artefactos explosivos o nucleares, sustancias inflamables, incendiarias, asfixiantes, corrosivas, tóxicas o infecciosas, o cualquier otro medio o acción capaz de causar estragos, y que el o los actos tengan alguna de las siguientes finalidades:
  - a) Atentar contra la seguridad del Estado, el orden institucional y/o los poderes públicos;
  - b) Obligar a alguno de los poderes del Estado o a una organización u organismo público internacional a realizar o abstenerse de un acto o dirigirle represalias por determinada acción u omisión;
  - c) Generar un estado de pánico en los habitantes de una población, grupo, sector o colectivo social de la misma;

d) Imponer una política, religión o ideología, o combatir las ajenas.

2. El mínimo de la pena será aumentado a quince (15) años cuando:

- a) Se hiciere copartícipe en la comisión del delito a un menor de dieciocho (18) años;
- b) Se asalten o se tomen instalaciones de las fuerza armadas o de seguridad nacionales o provinciales, sedes diplomáticas o consulares;
- c) La conducta se ejecute para impedir o alterar el normal desarrollo de un acto eleccionario de autoridades públicas o consulta popular;
- d) El autor o partícipe sea funcionario público.

3. La amenaza de cometer el presente delito será castigada con la escala penal que corresponde a su tentativa.

Art. 3º – Modifícase el artículo 213 quáter del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 213 quáter:

1. Será reprimido con reclusión o prisión de cinco (5) a quince (15) años, salvo que correspondiere una pena mayor por aplicación de las reglas de los artículos 45 y 48, el que directa o indirectamente y por cualquier medio solicitare, recaudare, recolectare, facilitare, proveere, administrar y/o custodiare fondos, bienes o dinero, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista de las descritas en el artículo 210, segundo párrafo, a un miembro de éstas o la comisión del delito previsto en el artículo 213 ter, independientemente del destino que finalmente se le dé al aporte o del efectivo acaecimiento del acto terrorista.
2. Igual pena le corresponderá a quien con igual intención, conocimiento y fines, e independientemente del resultado:
  - a) Suministre documentos e informaciones o practique tareas de seguimiento o vigilancia sobre personas, patrimonios, instalaciones, edificios públicos o privados, o aporte cualquier otro dato que coadyuve o facilite la comisión del delito previsto en el artículo 213 ter;
  - b) Facilite cualquier tipo de alojamiento, depósito u otro medio susceptible

de ser destinado a ocultar personas o servir de depósito para armas, explosivos, propaganda, víveres, medicamentos u otras pertenencias relacionadas con asociaciones ilícitas terroristas, sus miembros, actividades o víctimas;

- c) Organice cursos, adoctrinamiento e instrucción para asociaciones ilícitas terroristas bajo cualquier cobertura;
- d) Fabrique, adquiera, sustraiga, almacene, custodie o suministre armas de fuego, municiones, materias o artefactos explosivos o nucleares, o sustancias inflamables, incendiarias, asfixiantes, corrosivas, tóxicas o infecciosas o cualquier dispositivo que pudiera producir muerte o lesiones o diere instrucciones para su fabricación o uso.

Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el delito previsto en el artículo 213 ter, se termine cometiendo fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código.

Art. 4° – Incorpórase como artículo 213 quinquies del Código Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 213 quinquies:

Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo 213 quáter hubieren sido realizados en nombre o con la intervención de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad, conjunta o alternativamente, las sanciones y disposiciones previstas por el artículo 304.

Art. 5° – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 209 del Código Penal de la Nación el siguiente texto:

Cuando la instigación sea a los fines de cometer el delito previsto por el artículo 213 ter, la pena será cuatro (4) a diez (10) años de prisión.

Art. 6° – Sustitúyese la denominación del capítulo II, título VIII del Código Penal de la Nación, el que pasará a denominarse de la siguiente manera:

#### CAPÍTULO II

##### *Asociación ilícita y asociación ilícita terrorista.*

Art. 7° – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 210 del Código Penal de la Nación el siguiente texto:

Cuando la asociación ilícita tenga por objeto cometer los delitos previstos en los artículos 213 ter y/o quáter, las penas se aumentarán en un doble del mínimo y un tercio del máximo.

Art. 8° – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 213 el siguiente texto:

Si la apología se hiciera respecto del delito previsto por el artículo 213 ter o de la persona que haya sido condenada como su autor o partícipe, o se realizaren actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de sus víctimas la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión.

#### CAPÍTULO II

##### *Competencia y prórroga de jurisdicción*

Art. 9° – Modificase el inciso e) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33:

- c) Los previstos por los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 210 segundo párrafo, 212, 213, 213 bis, 213 ter y 213 quáter del Código Penal.

Art. 10. – En la investigación de los delitos previstos por los artículos 210, segundo párrafo, 213 y 214 del Código Penal de la Nación el juez podrá actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades locales de prevención las diligencias que considere pertinentes, con comunicación de las mismas al juez del lugar.

Las autoridades de prevención deben poner en conocimiento del juez del lugar los resultados de las diligencias practicadas, poniendo a disposición del mismo las personas detenidas a fin de que este magistrado controle si la privación de la libertad responde estrictamente a las medidas ordenadas, constatado este extremo el juez del lugar pondrá a los detenidos a disposición del juez de la causa.

#### CAPÍTULO III

##### *Régimen preventivo*

Art. 11. – Modificase el inciso b) del artículo 21 de la ley 25.246, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21:

- b) Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas de lavado de dinero aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, así como también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada. A igual efecto, se

consideran operaciones sospechosas de financiación del terrorismo aquellas que involucren a personas físicas o jurídicas incluidas en los listados de terroristas que emite el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o a fondos, bienes u otros activos que sean de propiedad o controlados, directa o indirectamente, por las personas incluidas en las citadas listas o respecto de las que se presume están destinadas a la comisión de actos terroristas, a terroristas, a asociaciones ilícitas terroristas o a personas que financien el terrorismo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto comunicará en forma inmediata a la UIF las modificaciones de los listados correspondientes, sin perjuicio de su debida y posterior publicación en el Boletín Oficial.

La Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportar operaciones sospechosas para cada categoría de sujeto obligado y tipo de actividad.

Art. 12. – Modifícase el inciso 5 del artículo 14 de la ley 25.246, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14:

[...]

5. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6º de la presente ley.

En el caso de reportes de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo, si la UIF corroborare la sospecha en forma preliminar, ordenará a la entidad bancaria, financiera o bursátil correspondiente o al sujeto reportante del que se trate el inmediato congelamiento de los fondos involucrados.

La medida deberá ser comunicada a la autoridad de contralor específica que corresponda, dándose inmediata intervención, a más tardar dentro de las 24

horas, al juez federal competente, quien deberá revocarla o validarla dentro de las 48 horas subsiguientes.

Será inmediatamente dejada sin efecto por la entidad bancaria, financiera o bursátil correspondiente o por el sujeto reportante del que se trate si no es notificada su validación judicial dentro de las 72 horas de ordenada.

Quedan exceptuados de esta medida y, en su caso serán inmediatamente descongelados, aquellos fondos necesarios para sufragar gastos básicos, incluido el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y gastos de agua y electricidad, o exclusivamente para pagar honorarios profesionales razonables y el reembolso de gastos asociados con la prestación de servicios jurídicos o tasas o cargos por servicios de mantenimiento de dichos fondos.

La apelación de la resolución judicial que valide la medida sólo podrá ser concedida con efecto devolutivo.

Art. 13. – Cuando las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente un peligro cierto para la vida o la integridad física de un testigo o de un imputado que hubiese colaborado con la investigación de algunos de los delitos previstos en los artículos 210, segundo párrafo, 213 y 214 del Código Penal de la Nación, el juez actuante deberá disponer las medidas especiales de protección que resulten adecuadas.

Éstas podrán incluso consistir en la sustitución de la identidad del testigo o imputado, y en la provisión de los recursos económicos indispensables para el cambio de domicilio y de ocupación, si fuesen necesarios. La gestión que corresponda quedará a cargo del Ministerio de Justicia de la Nación.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de comisiones, 12 de diciembre de 2011.

*Eduardo P. Amadeo. – Patricia Bullrich.  
– Natalia Gambaro. – Gustavo A. H.  
Ferrari. – Daniel Germano. – Federico  
Pinedo.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Argentina no cumple o sólo cumple parcialmente las recomendaciones especiales del GAFI sobre prevención y represión del terrorismo y su financiación, algunas de las cuales son consideradas “claves” o “nucleares” a la hora de evaluar a los países y son determinantes para considerar al país como “incumplidor”.

El delito de terrorismo que prevé actualmente el Código Penal es muy restrictivo ya que sólo contempla como delito la participación en una asociación terrorista que debe, entre otros requisitos, tener un plan de acción destinado a la propagación del odio étnico, religioso o político y estar organizada en redes operativas internacionales.

Por lo tanto, no se encuentran alcanzados el acto terrorista individual ni el llevado a cabo por una organización local.

Esto también afecta al delito de financiación del terrorismo, que está ligado al tipo de acto terrorista que se defina y por ende, en la actualidad, sólo comprendería la colaboración económica con una asociación ilícita de alcance internacional.

A su vez, las limitaciones de las dos figuras penales derivan en que tampoco pueda cumplirse acabadamente con las recomendaciones que tienen que ver con la cooperación internacional, tan importante ante delitos transnacionales y de consecuencias graves para la seguridad global. Concretamente nuestro país tampoco cumple totalmente con las recomendaciones en materia de decomiso de fondos terroristas, extradición de terroristas y asistencia penal mutua.

Las limitaciones de los tipos penales de terrorismo y su financiación son vistas por la comunidad internacional como un obstáculo para que la Argentina proporcione asistencia legal, en tanto que uno de los requisitos principales para que opere la cooperación internacional es el de la doble incriminación, a partir del cual, para que se brinde cooperación en la investigación de determinada conducta, ésta debe constituir delito no sólo en el país requirente, sino también en el requerido.

Como consecuencia directa, y siendo otro de los principios rectores de la asistencia legal internacional en materia de reciprocidad, la situación legal de la Argentina puede resultar un obstáculo para que otros países le brinden a su vez colaboración.

Nadie puede decir que pretendiendo perfeccionar el régimen legal en materia de prevención del terrorismo y su financiación sólo se busca cumplir ciegamente con las exigencias de un organismo internacional, respecto del cual podemos o no estar de acuerdo con su legitimidad.

No podemos olvidar que la Argentina sufrió dos terribles atentados terroristas que aún hoy no han sido esclarecidos, para lo cual son vitales el acompañamiento y la cooperación del resto de los países.

Esto está por sobre cualquier necesidad de cumplir con las recomendaciones de un organismo del que la Argentina es miembro pleno por propia voluntad.

Y aun así creo que es importante que la Argentina esté sentada, con las principales potencias mundiales, en la mesa en la que se discuten las políticas relativas a dos cuestiones de suma actualidad a nivel mundial por sus consecuencias nefastas sobre las economías,

en el caso del lavado, y la seguridad de todos los países, en el caso del terrorismo y su financiación.

Y la importancia de cumplir las recomendaciones, no con todas sino con aquellas que comulguen con nuestros principios constitucionales, como bien lo señala el propio GAFI, es en definitiva lograr, a partir del carácter de país cumplidor, tener peso en la toma de decisiones en pos de nuestros intereses.

A su vez, nos permitirá cuestionar con autoridad muchas inconsistencias, desequilibrios y desigualdades en el sistema. La realidad es que ello sólo se puede lograr sentado en esa mesa y nunca desde afuera.

La presente propuesta tiene por objeto fortalecer el actual régimen de prevención y sanción del terrorismo y su financiamiento, regulado por la ley 26.268, a los efectos de adecuarlo a las normas y estándares internacionales vigentes (GAFI, Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo, resoluciones de Consejo de Seguridad de la ONU y Convención Interamericana contra el Terrorismo).

Se define como delito el “acto terrorista”, independientemente de la existencia o no de una organización que lo lleve a cabo y del carácter nacional o transnacional de ésta. Quedan por lo tanto incluidos tanto el accionar grupal como el individual, hoy ausente.

A los efectos de satisfacer el principio de legalidad se especifican claramente:

*a)* Los bienes jurídicos afectados por el delito: “La vida, el cuerpo, la salud, la libertad y/o la seguridad de un número indeterminado de personas, de alguna persona especialmente protegida por el derecho internacional o agente diplomático, y/o contra la seguridad de edificios públicos, puertos, aeropuertos, vías o medios de comunicación o de transporte, o de producción, procesamiento, almacenamiento y/o transmisión de energía, combustibles o agua potable”.

*b)* Los medios comisivos: “Armas de fuego, municiones, materias o artefactos explosivos o nucleares, o sustancias inflamables, incendiarias, asfixiantes, corrosivas, tóxicas o infecciosas o cualquier otro medio o acción capaz de causar estragos”.

*c)* Una finalidad distintiva que debe tener el acto terrorista para ser calificado de tal: “Atentar contra la seguridad del Estado, el orden institucional y/o los poderes públicos; obligar a alguno de los poderes del Estado o a una organización u organismo público internacional a realizar o abstenerse de un acto; atemorizar a los habitantes de una población, grupo, sector o colectivo social de la misma; o imponer una política, religión o ideología, o combatir las ajenas”.

Asimismo, se incorporan determinadas agravantes del tipo, relativas al carácter del autor o la finalidad del acto: “Cuando se hiciere copartícipe en la comisión del delito a un menor de dieciocho (18) años; se asalten o se tomen instalaciones de las fuerzas armadas o de seguridad nacionales o provinciales, sedes

diplomáticas o consulares; la conducta se ejecute para impedir o alterar el normal desarrollo de certámenes democráticos; o el autor o partícipe sea funcionario público”.

Por último, se tipifican en forma particularmente grave la amenaza de cometer el delito, la instigación y su apología.

En materia a la “asociación ilícita terrorista”, cuya integración tipifica el actual artículo 213 ter del Código Penal, se prevé contemplarla dentro de la figura penal de la asociación ilícita del artículo 210, distinguiéndola de ella y agravando la pena cuando ésta persiga la comisión de delito que se busca definir autónomamente como “acto terrorista”.

En materia de financiación del terrorismo, el actual tipo penal, al remitir expresamente al actual delito de “asociación terrorista”, sufre una limitación en la posibilidad de su aplicación ya que no cubre la recaudación o provisión de fondos para uso de un terrorista individual o en un acto terrorista fuera del contexto de la organización terrorista transnacional.

El tipo penal proyectado no sólo abarca la contribución a una asociación terrorista o a un integrante de ella, sino también la comisión del acto terrorista definido como delito, independientemente del carácter organizativo o condición del autor.

A su vez, se prevé la financiación tanto directa como indirecta y por cualquier medio, se incorporan nuevos verbos típicos –solicitar, recaudar, facilitar, administrar o custodiar–, haciéndose referencia a “fondos”, que es el concepto que se encuentra previsto y debidamente definido en los instrumentos internacionales.

Además, se prevén otras formas específicas de colaboración, como el suministro de información, la facilitación de alojamiento, depósito para armas, adocctrinamiento de cuadros o fabricación o suministro de armas y explosivos.

Asimismo, y frente al carácter transnacional del delito y la necesaria cooperación internacional, el proyecto de ley establece que los delitos de financiamiento o colaboración con el acto terrorista regirán aun cuando éste se termine cometiendo en otro Estado.

En materia de congelamiento de fondos terroristas, el actual régimen sólo faculta al juez a disponer esta medida a solicitud de la UIF y a partir de que ésta reciba un reporte de operación sospechosa de financiamiento del terrorismo; procedimiento lento y poco efectivo dada la urgencia que plantea el tema.

Por ello, proponemos facultar a la UIF a disponer el congelamiento de fondos –frente al excepcional caso de un reporte de operación sospechosa de financiamiento del terrorismo–, con inmediata comunicación al Banco Central de la República Argentina, la Comisión Nacional de Valores, la Superintendencia de Seguros de la Nación o a la autoridad específica de contralor que corresponda a los efectos de verificar la

existencia de otros fondos, productos o servicios relacionados con la operación o sujeto reportado.

A su vez, y a los efectos de garantizar el correspondiente y oportuno control jurisdiccional, se dispone la inmediata intervención del juez federal competente.

Asimismo, se prevé que la medida quede sin efecto si dentro de las 72 horas no es notificada su validación judicial.

Entiendo que, por la gravedad que plantea el tema y la necesidad de una rápida actuación, resulta necesario otorgarle a la autoridad administrativa la responsabilidad aludida con carácter excepcional, con inmediato control judicial y con mecanismos que salvaguarden derechos.

A su vez, para ambos delitos el proyecto prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas que participen, fijando como sanciones desde multas, suspensión de actividades, hasta pérdida de beneficios fiscales o incluso de su personería jurídica.

Por otro lado debe advertirse que la actual ley 25.246 no define concretamente a la operación sospechosa de financiación del terrorismo, sino tan sólo las operaciones sospechosas de lavado de activos.

Los parámetros para identificar una y otra son totalmente diferentes, por lo que se establecen concretamente los patrones objetivos que hacen que determinada operación pueda ser sospechada de constituir un aporte tanto a una organización terrorista, como a uno de sus miembros o a un acto de terrorismo.

Finalmente, la propuesta establece expresamente la competencia federal respecto de los delitos de terrorismo y su financiación, prorroga la jurisdicción del juez competente a los efectos de que pueda llevar a cabo medidas en extraña jurisdicción atendiendo a la urgencia que imponen estos casos y fija un régimen especial de protección de testigos en el entendimiento de que en este tipo de crímenes hay un riesgo mayor sobre éstos.

Estoy convencido de que una moderna legislación en la materia contribuirá a que la Argentina se constituya en un referente regional que lidere los procesos de combate al terrorismo.

A la vez, la aplicación de las mejores prácticas internacionales posibilitará la participación activa del país en materia de cooperación internacional y, a la vez, permitirá reclamar con autoridad el acompañamiento de la comunidad internacional y la necesaria reciprocidad para el debido esclarecimiento de los atentados terroristas sufridos en suelo argentino.

Por otra parte, el cumplimiento de las exigencias del GAFI le permitirá a la Argentina plantear con autoridad, desde el lugar de “cumplidor”, algunas inconsistencias, inequidades y desequilibrios del sistema y las fuertes objeciones que también merecen otros países que, aun sin integrar ninguna lista gris, dejan mucho que desear en materia de transparencia financiera.

*Gustavo A. H. Ferrari.*

## III

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional (mensaje 1.643) por el que se modifica el Código Penal sobre prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista, teniendo a la vista el expediente de los señores diputados Ferrari, Pinedo y De Narváez, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Derógase el artículo 213 quáter del Código Penal.

Art. 2° – Renúmense los artículos 306, 307 y 308 del Código Penal como artículos 307, 308 y 309 respectivamente e incorpórase al título XIII, “Delitos contra el orden económico y financiero” del Código Penal, el siguiente artículo:

Artículo 306: Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte para financiar la comisión de alguno de los delitos previstos en este Código o en sus leyes complementarias, siempre que éstos:

- a) Tuvieran la finalidad de causar la muerte, lesiones graves o gravísimas, o poner en grave peligro la vida de una o más personas o de crear un grave riesgo para la salud y la seguridad pública, y;
- b) Se cometieren con el propósito de atemorizar a la población o de obligar por medio de la coerción a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

La misma pena será aplicable al que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte para financiar la comisión de alguna de las conductas previstas en el inciso 1 del artículo 2° del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la ley 26.024.

Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar

fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito de que se trate.

Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

Art. 3° – Se considerarán comprendidas a los fines del artículo 1° de la ley 25.241 las acciones delictivas cometidas con la finalidad específica del artículo 306 del Código Penal.

Las disposiciones de los artículos 6°, 30, 31 y 32 de la ley 25.246 y 23, séptimo párrafo, 304 y 305 del Código Penal también se aplicarán al delito previsto en el artículo 306 del Código Penal y a los delitos cometidos con la finalidad en él descrita.

La Unidad de Información Financiera podrá disponer mediante resolución fundada el embargo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal, conforme la reglamentación que se dicte. En estos casos se deberá dar comunicación inmediata al juez competente, que deberá convalidar la medida en el plazo de 3 días, prorrogable por otro período igual.

En caso de que el juez resuelva convalidarla deberá fijar un plazo máximo de extensión del embargo que no podrá exceder los 6 meses, y que será prorrogable a pedido de la UIF por otro período igual, en casos graves y/o complejos.

A pedido de la UIF, el juez podrá diferir por un plazo prudencial la notificación al titular de los activos en aquellos casos donde ésta pudiera poner en peligro el éxito de la investigación.

El recurso de apelación contra la resolución del juez tendrá efecto devolutivo.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de comisiones, 12 de diciembre del 2011.

*Alfonso de Prat Gay. – Elsa M. Álvarez.  
– Manuel Garrido. – Ricardo R. Gil  
Lavedra.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional (mensaje 1.643) por el que se modifica el Código Penal sobre prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista, teniendo a la vista el expediente de los señores diputados Ferrari, Pinedo y De Narváez, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los

fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Ricardo R. Gil Lavedra.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Derógase el artículo 213 ter del Código Penal.

Art. 2º – Derógase el artículo 213 quáter del Código Penal.

Art. 3º – Incorpórese al libro primero, título V, como artículo 41 quinquies el Código Penal, el siguiente texto:

Artículo 41 quinquies: Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población, la escala penal se incrementará en el doble del mínimo y del máximo. Si la finalidad fuese la de obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, se aplicará la misma escala, siempre y cuando no se trate del ejercicio de un derecho constitucional.

Art. 4º – Renuméranse los artículos 306, 307 y 308 del Código Penal como artículos 307, 308 y 309, respectivamente.

Art. 5º – Incorpórase al título XIII, “Delitos contra el orden económico y financiero” del Código Penal, el siguiente artículo:

Artículo 306: Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte para financiar la comisión de un delito que tuviera la finalidad prevista en el artículo 41 quinquies, independientemente de su acaecimiento.

Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito de que se trate.

Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

Art. 6º – Se considerarán comprendidas a los fines del artículo 1º de la ley 25.241, las acciones delictivas cometidas con la finalidad específica del artículo 41 quinquies del Código Penal.

Las disposiciones de los artículos 6º, 30, 31 y 32 de la ley 25.246 y 23, séptimo párrafo, 304 y 305 del Código Penal serán también de aplicación respecto de los delitos cometidos con la finalidad específica del artículo 41 quinquies y del artículo 306 del Código Penal.

La Unidad de Información Financiera podrá disponer mediante resolución fundada y con comunicación inmediata al juez competente, el congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal, conforme la reglamentación que se dicte.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Julio C. Alak.*

II

**Conductas que afecten el orden económico y financiero**

**(Orden del Día N° 8)**

I

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas han considerado el proyecto sobre delitos económicos enviado por el Poder Ejecutivo de la Nación (mensaje 1.644), por el que se modifica el Código Penal incorporando como delitos aquellas conductas que afecten el orden económico y financiero y tenido a la vista el expediente del señor diputado Piemonte y la señora diputada Carrió; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 77 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 77: Para la inteligencia del texto de este código se tendrá presente las presentes reglas:

Los plazos a que este código se refiere serán contados con arreglo a las disposiciones del Código Civil. Sin embargo, la liberación de los condenados a penas privativas de libertad se efectuará al mediodía del día correspondiente.

La expresión “reglamentos” u “ordenanzas”, comprende todas las disposiciones de carácter general dictadas por la autoridad competente en la materia de que traten.

Por los términos “funcionario público” y “empleado público”, usados en este código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas



sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente.

Por el término “militar” se designa a toda persona que revista estado militar en el momento del hecho conforme la ley orgánica para el personal militar.

Los funcionarios públicos civiles que integran la cadena de mando se encuentran asimilados al personal militar con relación a los delitos que cometan en su carácter de tales, cuando produzcan actos o impartan órdenes o instrucciones como integrantes de la cadena de mando si las mismas implican comisión de delito o participación en el mismo.

Con la palabra “mercadería”, se designa toda clase de efectos susceptibles de expendio.

El término “capitán” comprende a todo comandante de embarcación o al que le sustituye.

El término “tripulación” comprende a todos los que se hallan a bordo como oficiales o marineros.

El término “estupefacientes” comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

El término “establecimiento rural” comprende todo inmueble que se destine a la cría, mejora o engorde del ganado, actividades de tambo, granja o cultivo de la tierra, a la avicultura u otras crianzas, fomento o aprovechamiento semejante.

El término “documento” comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento, archivo o transmisión.

Los términos “firma” y “suscripción” comprenden la firma digital la creación de una firma digital o firmar digitalmente.

Los términos “instrumento privado” y “certificado” comprenden el documento digital firmado digitalmente.

Información reservada o privilegiada comprende toda información concreta que se refiera a uno o varios valores, o a uno o varios emisores de valores, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera sustancial sobre las condiciones o precio de colocación o el curso de negociación de tales valores.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 306 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 306: Será reprimido con prisión de dos a cuatro años, multa equivalente al monto de la operación, e inhabilitación especial de hasta cinco años, el director, miembro de órgano de

fiscalización, accionista, representante de accionista y todo el que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora, por sí o por persona interpuesta, suministrare o utilizare información privilegiada a la que hubiera tenido acceso en ocasión de su actividad, para la negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables.

Art. 3° – Incorpórase como artículo 307 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 307: El máximo de la pena prevista en el artículo anterior se elevará de cuatro años a seis años de prisión cuando:

- a) Los autores del delito utilizaren o suministraren información privilegiada de manera habitual;
- b) El uso o suministro de información privilegiada diera lugar a la obtención de un beneficio o evitara un perjuicio económico, para sí o para terceros.

El máximo de la pena prevista se elevará a ocho años de prisión cuando:

- c) El uso o suministro de información privilegiada causare un grave perjuicio en el mercado de valores;
- d) El delito fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadas de riesgo, o ejerciera profesión de las que requieren habilitación o matrícula, o un funcionario público. En estos casos, se impondrá además pena de inhabilitación especial de hasta ocho años.

Art. 4° – Incorpórase como artículo 308 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 308: Será reprimido con prisión de dos a cuatro años, multa equivalente al monto de la operación e inhabilitación de hasta cinco años, el que:

- a) Realizare transacciones u operaciones que hicieren subir, mantener o bajar el precio de mercaderías, valores negociables u otros instrumentos financieros, valiéndose de noticias falsas, negociaciones fingidas, reunión o coalición entre los principales tenedores de la especie, con el fin de producir la apariencia de mayor liquidez o de negociarla a un determinado precio;
- b) Ofreciere valores negociables o instrumentos financieros, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.

El monto de la pena se elevará de dos a seis años cuando el delito fuere cometido por el representante, administrador o fiscalizador de una sociedad comercial de las que tienen obligación de establecer órganos de fiscalización privada, que informare a los socios o accionistas ocultando o falseando hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa o que en los balances, memorias u otros documentos de la contabilidad, consignare datos falsos o incompletos.

Art. 5° – Incorpórase como artículo 309 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 309: Será reprimido con prisión de dos a ocho años, multa de dos a ocho veces el valor de las operaciones realizadas e inhabilitación especial por quince años, el que por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, realice actividades de intermediación financiera, bajo cualquiera de sus modalidades, sin contar con autorización emitida por la autoridad de supervisión competente.

En igual pena incurrirá quien capture ahorros del público en el mercado de valores o preste servicios de intermediación para la adquisición de valores negociables, cuando no contara con la correspondiente autorización emitida por la autoridad competente.

El monto mínimo de la pena se elevará a cuatro años cuando se hubieran utilizado publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión, Internet, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión masiva.

Art. 6° – Incorpórase como artículo 310 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 310: Será reprimido con prisión de dos a seis años, multa de dos a seis veces el valor de las operaciones e inhabilitación de hasta diez años, el que insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes, documentare contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables, con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros.

En la misma pena incurrirá quien omitiere asentar o dejar debida constancia de alguna de las operaciones a las que alude el párrafo anterior.

Art. 7° – Incorpórase como artículo 311 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 311: Será reprimido con prisión de dos a seis años e inhabilitación de hasta seis

años, el que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra ventaja económica indebida o aceptare una promesa directa o indirecta, a fin de facilitar, permitir, ordenar o aconsejar la realización de operaciones crediticias o cualquier otra operación financiera o de inversión en entidades autorreguladas, o que dichas operaciones se lleven a cabo en condiciones más favorables.

Art. 8° – Incorpórase como artículo 312 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 312: Cuando los hechos delictivos previstos en los artículos precedentes hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 304 del Código Penal.

Cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al órgano de fiscalización de la sociedad.

Cuando la persona jurídica se encuentre concursada las sanciones no podrán aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al síndico del concurso.

Art. 9° – Renuméranse los artículos 306, 307 y 308 del Código Penal de la Nación como artículos 313, 314 y 315, respectivamente.

Art. 10. – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a enumerar los artículos precedentes.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de diciembre de 2011.

*Oscar E. N. Albrieu. – Carlos S. Heller. – Raúl E. Barrandeguy. – Fernando Yarade. – Blanca Blanco de Peralta. – María L. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – María E. Bernal. – Isaac B. Bromberg. – Eric Calcagno y Maillmann. – Diana B. Conti. – Carlos G. Donkin. – Graciela M. Giannettasio. – Leonardo Grosso. – Inés B. Lotto. – Oscar A. Martínez. – Cristian R. Oliva. – María I. Pilatti Vergara. – Carlos A. Raimundi. – Roberto F. Ríos. – Rubén A. Rivarola. – Héctor D. Tomas. – José A. Villa. – Rubén D. Yazbek. – Alex R. Ziegler.*

En disidencia total:

*Ernesto F. Martínez. – Victoria A. Donda Pérez. – Margarita R. Stolbizer.*

En disidencia parcial:

*Patricia Bullrich. – Natalia Gambaro.  
– Gustavo A. H. Ferrari. – Federico  
Pinedo. – Jorge Rivas.*

Encontrándose presente en esta reunión conjunta de las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas, el señor diputado Jorge Rivas, y preguntado por quien suscribe si es su voluntad acompañar con su firma la iniciativa en discusión, hace saber que expresa su voluntad de suscribir el dictamen de mayoría a que se ha arribado, planteando su disidencia parcial respecto de su contenido. Por lo que procedo a firmar a su ruego en mi carácter de secretario de esta Comisión de Legislación Penal de la que es miembro.

*Luis E. Cerri.*  
Secretario de la Comisión  
de Legislación Penal.

#### FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA PATRICIA BULLRICH

Señor presidente:

Es mi intención presentar la siguiente observación debido a la introducción de la palabra mercaderías, efectuada en el proyecto de referencia en su artículo 3º, en el que se incorpora el artículo 308, del ya que introduce una hipótesis que no se limita a la manipulación espuria de los valores negociables u otros instrumentos financieros, que es la materia propia a legislar, si se tiene en cuenta el bien jurídico tutelado –el orden económico y financiero del Estado–, avanzando peligrosamente sobre aspectos que nada tienen que ver con éste, y más bien vinculados con un pretense control del mercado en el sentido amplio de la palabra, ya que no solo va dirigido el tipo penal a las maniobras fraudulentas que se pudieren realizar en el mercado de valores, sino que al introducir la palabra mercaderías, se está extendiendo el tipo mucho más allá de la finalidad que se nos pretende esta ley posee.

En efecto quien realizare transacciones u operaciones que hicieren subir, mantener o bajar el precio de mercaderías en general, valiéndose de noticias falsas, o alguno de los otros medios comisitos enumerados, podrían resultar alcanzados por esta norma, conforme la redacción escogida, reinstaurándose una nueva forma de control de los mercados en general por parte del Estado, pero en esta oportunidad no ya conminada con sanciones administrativas para quien realizare esta conducta, sino con sanciones penales, poniendo al derecho penal no ya como la última ratio del orden legal, sino como primer herramienta del control que se pretende reinstaurar, de la manera que se hizo con la vieja ley de agio.

Asimismo, este concepto que intenta imponer el oficialismo en su texto original, remite a la fórmula contenida en lo que fue la Ley de Abastecimiento, ya

derogada luego de la caída de las facultades delegadas por este Congreso Nacional al Poder Ejecutivo nacional.

También resulta arbitraria la determinación de qué se entienda por noticias falsas, indirectamente podría esto ser utilizado para acallar noticias periodísticas que pretendan arrojar luz sobre algunos índices que no coincidieran con los índices oficiales, y por ende ser tenidos por falsos, pretendiendo por ello, que la noticia que no coincida con las estadísticas, si manipuladas, por los “índices” oficiales, vaya a ser tenida como falsa.

Resulta pues realmente peligrosa esta introducción tanto de la palabra mercadería, como la palabra noticias falsas, ya que introducidas de esta manera serán utilizadas en un sentido diametralmente opuesto al objeto de regulación que se pretende tutelar mediante esta norma. En virtud de ello se sugiere la remoción de la palabra “mercaderías” del texto del proyecto original del Poder Ejecutivo nacional, de forma de no desvirtuar el objeto de la tutela, y evitar cualquier tipo de interpretaciones extensivas de la ley penal, y que esto pretenda ser utilizado como herramienta de control sobre los mercados, por la amenaza de la comisión penal.

Asimismo propicio también la remoción en el texto del artículo que vengo a cuestionar, de la redacción escogida de “noticias falsas” ya que el término resulta muy ambiguo y puede pretender ser utilizado como herramienta de censura a los medios de comunicación, en la medida que no coincidan con los índices del INDEC.

*Patricia Bullrich.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas al considerar el proyecto sobre delitos económicos enviado por el Poder Ejecutivo de la Nación (mensaje 1.644), por el que se modifica el Código Penal incorporando como delitos aquellas conductas que afecten el orden económico y financiero y habiendo tenido a la vista el expediente del señor diputado Piemonte y la señora diputada Carrió, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Oscar E. N. Albrieu.*

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 13 de octubre de 2011.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley, por el cual se propicia la reforma del

Código Penal de la Nación con el fin de incorporar al título XIII del código vigente, las principales conductas punibles que, juntamente con el lavado de dinero, afectan el orden económico y financiero.

El antecedente inmediato de esta iniciativa es la sanción de la ley 26.683, que significó para nuestro país un avance importantísimo al introducir –por primera vez en nuestro Código Penal– un título destinado específicamente a reprimir los delitos realizados contra el orden económico y financiero.

Por medio de esta ley, el Honorable Congreso de la Nación legisló la figura penal del lavado de activos de forma autónoma, previendo también la posibilidad de extender la sanción por este delito al autor del delito precedente. Incorporó la responsabilidad penal de las personas jurídicas e instrumentó legalmente la figura del decomiso civil.

Con estas reformas legales, nuestro país adaptó su legislación penal a los estándares y recomendaciones más avanzados en esta materia, cumpliendo las observaciones efectuadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional en las rondas de evaluación realizadas en nuestro país desde el año 2003 en adelante.

Reconociendo estos antecedentes, el presente proyecto de ley avanza en la tipificación de los delitos de uso de información privilegiada y manipulación de valores negociables, conductas penales que también forman parte del núcleo de estándares y recomendaciones penales que se promueven internacionalmente desde el seno del Grupo de Acción Financiera Internacional y que han sido sugeridas por este organismo en sus diferentes rondas de evaluación.

Pero, asimismo, la presente iniciativa es también reflejo del proceso de transformación y cambio que vive nuestro país desde el año 2003 en adelante, proceso que, en este aspecto, se ha caracterizado por una fuerte recuperación del rol del Estado en la economía, tanto en su dimensión de diseño, formulación y ejecución de políticas económicas, como en relación con el mejoramiento de las capacidades de regulación y supervisión de sus organismos de control.

La aguda crisis financiera que atraviesan las economías en todo el mundo iniciada en el año 2007, y cuyas consecuencias sobre el bienestar económico aún persisten, ha mostrado cómo la creciente interconexión y financiarización de las economías a nivel global produce fuertes desequilibrios económicos con potencialidades desestabilizadoras que imponen nuevos desafíos en materia regulatoria y de supervisión.

El presente proyecto de ley, entonces, tiene también por finalidad crear nuevas herramientas que permitan fortalecer al Estado nacional en su misión de proteger la estabilidad económica obtenida en un contexto de crisis.

Con estas orientaciones, se incorporan otras figuras penales que procuran proteger el orden económico y financiero de nuestro país.

La tipificación penal del delito de abuso de información privilegiada reprime penalmente el uso y suministro de cualquier tipo de información o datos sensibles, que por sus características pueda alterar la negociación, cotización, compra, venta y liquidación de valores negociables.

En materia de autoría y participación, la propuesta incluye a los directores, miembros del órgano de fiscalización, accionistas, representantes de la sociedad y a todo aquel que preste funciones o desempeñe una tarea laboral o profesional dentro de la sociedad emisora. Con ello, el círculo de autores no sólo incluye a quienes tienen contacto directo con la información, sino también comprende a otras personas que accedan a la información por la circunstancia de ocupar un lugar dentro de la estructura societaria en la que prestan servicios o tareas.

Las penas previstas van de dos a cuatro años de prisión, multa equivalente al monto de la operación e inhabilitación especial de hasta cinco años; pudiendo ser agravadas cuando el autor realice el delito con habitualidad o, en aquellos casos que obtenga un beneficio o evite un perjuicio económico, situación que podría generarse cuando el autor utilice información para liquidar valores negociables frente a bajas en su cotización.

Si quien utiliza o suministra información reviste ciertas características que exijan de él un deber especial de lealtad, diligencia o contralor, la pena se elevará hasta ocho años de prisión e inhabilitación especial por igual cantidad de tiempo. En estos casos, se incluye a los miembros del directorio, del órgano de fiscalización, o funcionario o empleado de entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo. Se incluye también, dado su especial condición, a quien cometa el delito en ocasión de ejercer una función pública o profesión de la que se requiere habilitación o matrícula.

De este modo, la incorporación del delito de abuso de información privilegiada protege la transparencia del mercado de valores y garantiza la igualdad entre los inversores, fuentes esenciales que alimentan la confianza sobre la que se realizan todas las operaciones bursátiles.

La tipificación penal del delito de manipulación de valores negociables reprime penalmente toda conducta que implique alterar o mantener en un determinado precio un valor negociable u otro instrumento financiero, mediante la utilización de diferentes ardides como la difusión, como noticias falsas, concertación entre tenedores de la especie, con el fin de producir la apariencia de mayor liquidez o de negociarla a un precio determinado. También reprime la conducta consistente en ofrecer valores negociables mediante maquinaciones fraudulentas.

La escala prevista se agravará de dos a seis años cuando el delito sea cometido por representante, administrador o fiscalizador de una sociedad que tenga

obligación de establecer un órgano de fiscalización privada, e informe a accionistas o socios ocultando, falseando hechos o consignando datos falsos en documentos contables, con el fin de tergiversar la situación económica de la empresa.

Si bien el tipo penal de manipulación de valores negociables presenta ciertas similitudes con el tratamiento que el actual Código Penal brinda a los fraudes contra la industria y el comercio (capítulo V, título XII), su incorporación se justifica ante la necesidad político-criminal de atender a las especiales características que conductas disvaliosas como el agio y/o la concertación adoptan en el mercado de valores.

Asimismo, dado que en este último ámbito el comportamiento delictivo supera la esfera de los delitos contra la fe pública reprimidos en el título XII del Código Penal, resulta necesario situar estos comportamientos delictivos en relación con el bien jurídico protegido.

La propuesta de ley también incluye figuras penales relacionadas a la protección del sistema financiero, atendiendo la vasta experiencia histórica de abusos y manejos irresponsables de ahorros públicos confiada a bancos y entidades financieras. El delito de administración fraudulenta en perjuicio del patrimonio público no siempre reúne todos los supuestos delictivos que pueden ocurrir en el curso de actividades de intermediación financiera.

Dada su importancia, se incluyen dos figuras penales; la primera, destinada a reprimir aquellos casos de intermediación financiera realizada por fuera del alcance regulatorio y supervisor de la autoridad de control; mientras que la segunda, a fin de reprimir los procesos de captación de fondos del público a través de mecanismos fraudulentos.

El delito de captación clandestina de ahorros públicos reprime así, con penas de prisión de dos a ocho años, multa e inhabilitación especial, a quien realice operaciones de intermediación financiera sin contar con una autorización emitida previamente por la autoridad de supervisión competente. El rango de autores abarca a quienes hayan actuado por cuenta propia o ajena, y de modo directo o indirecto.

El delito también reprime aquellos supuestos de intermediación realizados en el mercado de valores, sancionando con igual pena a todo el que capte ahorros del público para la adquisición de valores negociables, sin contar con autorización para hacerlo. En este último caso, el mínimo de la pena se agravará si para la captación se hubieren utilizado medios o procedimientos de difusión con alcance masivo.

En el caso de la tipificación del delito de captación fraudulenta de ahorros públicos, se incluyen aquellas acciones que impliquen documentar una operación de crédito –activa o pasiva– o de negociación de valores negociables, insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes con el propósito de obtener un beneficio o causar un perjuicio. En estos casos, se

impone pena de dos a seis años de prisión, multa e inhabilitación.

La propuesta de ley también introduce la figura de cohecho financiero bajo modalidad de cohecho pasivo delimitada según las características propias de actuación de los agentes en el mercado financiero. Se reprime, entonces, a quien recibiere dinero o cualquier otra ventaja económica indebida o aceptare una promesa directa o indirecta, a fin de facilitar, permitir, ordenar o aconsejar la realización de operaciones crediticias o cualquier otra operación financiera o de inversión en entidades autorreguladas, o que dichas operaciones se lleven a cabo en condiciones más favorables. Las penas previstas son de dos a seis años de prisión e inhabilitación por igual período de tiempo.

Con ello se busca limitar los estímulos ilegales asociados al desarrollo de operaciones en los mercados con fines meramente especulativos.

Por último, el proyecto de ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, mediante una cláusula de remisión a las reglas generales prevista en el artículo 304 del Código Penal, ubicado bajo el mismo título que los delitos introducidos por esta ley.

Asimismo, se incluyen dos reglas adicionales. La primera, relativa a las personas jurídicas que realizan oferta pública de valores negociables, dispone que la imposición de la sanción penal deberá cuidar de no perjudicar a los accionistas a los que no quepa atribuir responsabilidad por el hecho delictivo. La segunda, estableciendo que la sanción penal no puede aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al síndico del concurso.

Por los motivos expuestos se solicita la aprobación del presente proyecto puesto a consideración, resaltando una vez más respecto de la importancia que la tipificación de delitos contra el orden económico y financiero tiene para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema financiero y bursátil, respetando la transparencia e igualdad entre los inversores y promoviendo la mayor protección de la economía nacional y los ahorros públicos de todos los argentinos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.644

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Anibal D. Fernández.– Julio C. Alak.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas han considerado el proyecto sobre delitos económicos enviado por el Poder Ejecutivo de la Nación (mensaje

1.644), por el que se modifica el Código Penal incorporando como delitos aquellas conductas que afecten el orden económico y financiero y tenido a la vista el expediente del señor diputado Piemonte y la señora diputada Carrió; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Sustituyese el artículo 300 del Código Penal, por el siguiente texto:

Artículo 300: Será reprimido con prisión de dos a cuatro años, multa equivalente al monto de la operación e inhabilitación especial de hasta cinco años, cuando correspondiere, el que:

- a) Realizarse transacciones u operaciones que hicieren subir, mantener o bajar el precio de mercaderías, valores negociables u otros instrumentos financieros, valiéndose de noticias falsas, negociaciones fingidas, reunión o coalición entre los principales tenedores de la mercancía, género o especie, con el fin de producir la apariencia de mayor liquidez, de no venderla o de negociar a un determinado precio y generare la obtención de un beneficio económico superior a 500 mil pesos o causare un perjuicio de idéntica magnitud;
- b) Realizarse transacciones u operaciones con fondos públicos, valores negociables, instrumentos financieros u obligaciones de alguna sociedad, proporcionando indicios falsos o engañosos y generare la obtención de un beneficio económico superior a 500 mil pesos o causare un perjuicio de idéntica magnitud;
- c) El fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas, memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad o reticencia, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.

El monto de la pena se elevará de dos a seis años cuando las conductas previstas en los incisos a) y b) de este artículo fueren cometidas por el representante, administrador o fiscalizador de una sociedad comercial de las que tienen obligación de establecer órganos de fiscalización privada, que informare a los socios o accionistas ocultando

o falseando hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa o que en los balances, memorias u otros documentos de la contabilidad, consignare datos falsos o incompletos.

Art. 2º – Renuméranse los artículos 306, 307, y 308 como artículos 311, 312 y 313 respectivamente e incorpóranse como artículos 306, 307, 308 y 309 del Código Penal de la Nación, los siguientes:

Artículo 306: Será reprimido con prisión de dos a cuatro años, multa equivalente al monto de la operación, e inhabilitación especial de hasta cinco años, el director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, representante de accionista y todo el que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora, por sí o por persona interpuesta, suministrare o utilizare información privilegiada a la que hubiera tenido acceso en ocasión de su actividad, para la negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables y generare la obtención de un beneficio económico superior a 500 mil pesos o causare un perjuicio de idéntica cantidad.

Por el término “información privilegiada” se designa a toda información no disponible para el público cuya divulgación podría tener significativa influencia en el mercado de valores.

Artículo 307: El mínimo de la pena prevista en el artículo anterior se elevará de cuatro años a seis años de prisión cuando:

- a) Los autores del delito utilizaren o suministraren información privilegiada de manera habitual;
- b) El uso o suministro de información privilegiada diera lugar a la obtención de un beneficio superior a un millón de pesos o evitara un perjuicio económico de idéntica cantidad, para sí o para terceros.

El máximo de la pena prevista se elevará a ocho años de prisión cuando:

- c) El uso o suministro de información privilegiada causare un grave perjuicio en el mercado de valores;
- d) El delito fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadas de riesgo, o ejerciera profesión de las que requieren habilitación o matrícula, o un funcionario público. En estos casos se impondrá además pena de inhabilitación especial de hasta ocho años.

Artículo 308: Será reprimido con prisión de dos a o seis años, multa de dos a seis veces el valor de las operaciones e inhabilitación de hasta diez años, el que insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes, documentare

contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables, con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros.

En la misma pena incurrirá quien omitiere asentar o dejar debida constancia de alguna de las operaciones a las que alude el párrafo anterior.

Artículo 309: Cuando los hechos delictivos previstos en los artículos precedentes hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, y en beneficio de una persona de existencia ideal, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 304 del código penal.

Cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al órgano de fiscalización de la sociedad.

Cuando la persona jurídica se encuentre concursada las sanciones no podrán aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al síndico del concurso.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de diciembre de 2011.

*Alfonso de Prat Gay. – Elsa M. Alvarez.  
– Manuel Garrido. – Ricardo R. Gil  
Lavedra.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas, al considerar el proyecto sobre delitos económicos enviado por el Poder Ejecutivo de la Nación (mensaje 1.644), por el que se modifica el Código Penal incorporando como delitos aquellas conductas que afecten el orden económico y financiero, y habiendo tenido a la vista el expediente del señor diputado Piemonte y la señora diputada Carrió, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Ricardo R. Gil Lavedra.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 306 del Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 306: Será reprimido con prisión de dos a cuatro años, multa equivalente al monto de la operación, e inhabilitación especial de hasta cinco años, el director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, representante de accionista y todo el que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora, por sí o por persona interpuesta, suministrare o utilizare información privilegiada a la que hubiera tenido acceso en ocasión de su actividad, para la negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 307 del Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 307: El máximo de la pena prevista en el artículo anterior se elevará de cuatro años a seis años de prisión cuando:

- a) Los autores del delito utilizaren o suministraren información privilegiada de manera habitual;
- b) El uso o suministro de información privilegiada diera lugar a la obtención de un beneficio o evitara un perjuicio económico, para sí o para terceros.

El máximo de la pena prevista se elevará a ocho años de prisión cuando:

- c) El uso o suministro de información privilegiada causare un grave perjuicio en el mercado de valores;
- d) El delito fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadas de riesgo, o ejerciera profesión de las que requieren habilitación o matrícula, o un funcionario público. En estos casos, se impondrá además pena de inhabilitación especial de hasta ocho años.

Art. 3° – Incorpórase como artículo 308 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 308: Será reprimido con prisión de dos a cuatro años, multa equivalente al monto de la operación e inhabilitación de hasta cinco años, el que:

- a) Realizare transacciones u operaciones que hicieren subir, mantener o bajar el precio de mercaderías, valores negociables u otros instrumentos financieros, valiéndose de noticias falsas, negociaciones fingidas, reunión o coalición entre los principales tenedores de la especie, con el fin de producir la apariencia de mayor liquidez o de negociarla a un determinado precio;

- b) Ofreciere valores negociables o instrumentos financieros, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.

El monto de la pena se elevará de dos a seis años cuando el delito fuere cometido por el representante, administrador o fiscalizador de una sociedad comercial de las que tienen obligación de establecer órganos de fiscalización privada, que informare a los socios o accionistas ocultando o falseando hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa o que en los balances, memorias u otros documentos de la contabilidad, consignare datos falsos o incompletos.

Art. 4° – Incorpórase como artículo 309 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 309: Será reprimido con prisión de dos a ocho años, multa de dos a ocho veces el valor de las operaciones realizadas e inhabilitación especial por quince años, el que por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, realice actividades de intermediación financiera, bajo cualquiera de sus modalidades, sin contar con autorización emitida por la autoridad de supervisión competente.

En igual pena incurrirá quien capture ahorros del público en el mercado de valores o preste servicios de intermediación para la adquisición de valores negociables, cuando no contara con la correspondiente autorización emitida por la autoridad competente.

El monto mínimo de la pena se elevará a cuatro años cuando se hubieran utilizado publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión, Internet, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión masiva.

Art. 5° – Incorpórase como artículo 310 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 310: Será reprimido con prisión de dos a seis años, multa de dos a seis veces el valor de las operaciones e inhabilitación de hasta diez años, el que insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes, documentare contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables, con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros.

En la misma pena incurrirá quien omitiere asentar o dejar debida constancia de alguna de las operaciones a las que alude el párrafo anterior.

Art. 6° – Incorpórase como artículo 311 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 311: Será reprimido con prisión de dos a seis años e inhabilitación de hasta seis años, el que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra ventaja económica indebida o aceptare una promesa directa o indirecta, a fin de facilitar, permitir, ordenar o aconsejar la realización de operaciones crediticias o cualquier otra operación financiera o de inversión en entidades autorreguladas, o que dichas operaciones se lleven a cabo en condiciones más favorables.

Art. 7° – Incorpórase como artículo 312 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 312: Cuando los hechos delictivos previstos en los artículos precedentes hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 304 del Código Penal.

Cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al órgano de fiscalización de la sociedad.

Cuando la persona jurídica se encuentre concursada las sanciones no podrán aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al síndico del concurso.

Art. 8° – Renuméranse los artículos 306, 307 y 308 del Código Penal de la Nación como artículos 313, 314 y 315, respectivamente.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Julio C. Alak.*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Albrieu.** – Señor presidente: vamos a tratar en forma conjunta dos proyectos de ley que modifican el Código Penal. En realidad, este tratamiento tiene una razón de fondo, porque en ambos casos las modificaciones que se proponen responden a la introducción en nuestra legislación penal nacional de pautas y estándares internacionales que tienen su origen, no solamente en la decisión soberana de nues-



tro país de adherir a tratados internacionales sobre el tema, sino también en la magnitud delictiva de este tipo de actividades, que excede el ámbito nacional para convertirse en muchos casos en una verdadera expresión de barbarie internacional.

En primer lugar, me voy a referir al dictamen contenido en el Orden del Día N° 8. En él se prevén modificaciones al Código Penal tendientes a castigar, prevenir y reprimir las actividades que pongan en riesgo las operaciones bursátiles, así como también a proteger el sistema financiero nacional.

No escapan a la consideración de esta Honorable Cámara los innumerables problemas y las tremendas crisis que se han producido en el mundo por la falta de regulación de los mercados financieros y de las actividades vinculadas con los movimientos y a la especulación financiera.

Es por ello que con esta iniciativa que hoy las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas ponen a consideración de esta Honorable Cámara, queremos introducir figuras penales tendientes a evitar y prevenir este tipo de acciones perjudiciales para la actividad financiera y bursátil.

A nivel internacional se lo denomina *shadow banking*, esto es, “actividad bancaria en las sombras”: toda aquella actividad financiera que tiene lugar al margen de los controles y regulaciones que el Estado realiza sobre el sistema financiero.

Según las estimaciones de organizaciones internacionales, el monto al que ha llegado este tipo de “operaciones en la sombra” alcanza los 33 mil millones de dólares durante los cuatro años previos al inicio de la crisis financiera de 2008.

Este desmesurado crecimiento de la intermediación financiera no regulada trajo y aún hoy trae muchos inconvenientes a la economía mundial. Pensemos que gran parte de la crisis profunda que están viviendo los países europeos y su moneda común, el euro, tiene en gran medida su origen en este tipo de operaciones realizadas al margen de cualquier tipo de regulación.

La caída del gigante Lehman Brothers es un ejemplo significativo, como también lo son la

quiebra de Enron y el famoso fraude de Madoff, en cuanto a los resultados de una actividad financiera sin regulación, dejada simplemente a la libertad del mercado, sin una intervención que tenga en cuenta la finalidad del bien común.

Como decía, la crisis financiera que atraviesan los principales países es el resultado de políticas que durante décadas promovieron la autorregulación de los mercados y, por ende, la absoluta ausencia del Estado en estas actividades económicas.

Me parece que, más allá de los compromisos mundiales y de la adecuación a los parámetros internacionales que nuestro país debe realizar, y más allá de esta crisis y problemas que están sufriendo los países desarrollados de Europa e incluso Estados Unidos –con repercusiones en las finanzas de todo el mundo–, también en la Argentina existen razones propias para profundizar esta regulación. Me refiero a la necesidad del crecimiento del papel regulador del Estado que nuestro país ha emprendido a partir de 2003, con una reorganización o refundación del Estado como organismo de contralor de todas las actividades de promoción económica y, sobre todo, de protección de quienes menos tienen.

Este primer proyecto al que me voy a referir obedece también a una necesidad, porque actualmente nos exigen figuras penales adecuadas para sancionar este tipo de delitos. Si bien las figuras penales actuales pueden referirse parcialmente a estas irregularidades, no tipifican debidamente las acciones que resultan, de todas formas, perjudiciales para las actividades económicas y financieras.

El proyecto de ley que hoy ponemos a consideración de esta Cámara de Diputados regula, en primer lugar, el uso de información privilegiada y, en segundo término, la manipulación de valores negociables, la captación no autorizada de ahorros públicos, la captación fraudulenta de ahorros públicos y el cohecho financiero.

Indudablemente, mediante las dos primeras figuras se trata de dotar de mayor transparencia a la actividad bursátil, ya que esta iniciativa es una norma que puntualmente tiende a proteger la igualdad entre los diferentes inversores que operan en el mercado y a castigar aquellas

operaciones destinadas a brindar ventajas indebidas a algunos de los operadores del sistema financiero.

Aquí también se busca sancionar a los directores, miembros del órgano de fiscalización, accionistas, representantes de accionistas y a todo aquel que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora, suministre o utilice la información privilegiada para negociación, cotización, compra, venta y liquidación de valores negociables.

En suma, se trata de proteger la transparencia del sistema de negociación de valores negociables, precisamente, en nuestro país.

El segundo grupo de artículos protege al sistema financiero de aquellas actividades que se realizan al margen de todo tipo de regulación.

Para el tratamiento de este proyecto habremos de tener en cuenta –como decía– la falta de regulación expresa que, a la fecha, presenta nuestro orden jurídico penal respecto de este tema.

El segundo proyecto de ley, del cual voy a exponer las razones del dictamen de mayoría de las comisiones de Finanzas y de Legislación Penal, se refiere fundamentalmente a la financiación del terrorismo.

Indudablemente, el terrorismo no es un fenómeno que preocupa solamente a nuestro país sino que es de vieja data: ya hace algún tiempo que merece la atención de los gobiernos de todo el mundo. Pero también es cierto que se han dado algunas modificaciones en la forma en que se ha presentado el terrorismo en nuestro país.

La revisión de las últimas décadas del siglo XX nos indica que hubo tres atentados terroristas de efectos devastadores para la comunidad argentina. El primero fue claramente el bombardeo a las masas indefensas en la Plaza de Mayo en 1955. Luego, ya en la década del 90, tuvieron lugar los tremendos atentados a la AMIA y a la embajada de Israel. Ambos tipos de atentados, tanto el del 55 como los de la década del 90, dejaron una tremenda secuela de dolor, sangre, muerte y luto para amplios sectores de nuestro país.

Pero, más allá del tremendo horror de los tres atentados, existe claramente una diferencia. En el 55 la actividad terrorista tenía causas que

podían señalarse dentro de nuestro país. Los autores intelectuales de aquel acto terrorista de 1955 eran argentinos y los actores materiales pertenecían a nuestras fuerzas armadas. En el 90, en cambio, los dos atentados terroristas, tanto a la AMIA como a la embajada de Israel excedían, tanto en las causas como en el señalamiento de sus autores intelectuales, el ámbito estricto de nuestro país para encontrarse fuera del territorio de la Argentina.

Esto nos marca con claridad que en estos últimos tiempos el terrorismo se convirtió en un fenómeno mundial, con grave preocupación internacional a partir de atentados que se han convertido en hitos dolorosos para la historia mundial, como el atentado a las Torres Gemelas y el cometido en la estación de Atocha, en Madrid.

Mediante las leyes 26.023 y 26.024, nuestro país adhirió a las convenciones que tendían a reprimir el terrorismo y su financiamiento. Con posterioridad, la ley 26.286 incorporó en nuestro Código Penal los delitos de asociación ilícita con fines terroristas y el financiamiento de tales asociaciones. Más tarde, ya más recientemente, al modificarse mediante la ley 26.683 las que reprimían el lavado de activos, se continuó con la introducción en nuestra legislación de parámetros y estándares internacionales para castigar este tipo de actividades.

El proyecto de ley que está a consideración de la Cámara ha seguido los nuevos parámetros e indicaciones que ha recibido nuestro país como miembro pleno de organizaciones internacionales.

El primer proyecto en consideración incorpora un agravante genérico para cualquier delito previsto en el Código Penal que tenga una finalidad terrorista. Con esto se pretende resguardar la estructura del Código Penal y cumplir –como decía recién– acabadamente los parámetros y estándares internacionales que nuestro país se ha obligado a obedecer merced a los tratados suscritos oportunamente.

Respecto del límite para la aplicación de este agravante a todos los delitos, tenemos que tener en claro el artículo 41 quinquies que pretendemos introducir, que no crea nuevos delitos sino que establece un agravante general para todos los ya existentes. Es decir que aquellas conductas que hoy no son delitos para

la legislación argentina siguen sin tener una persecución represiva. Solamente en los casos que ya están incluidos dentro de la legislación penal de nuestro país agregamos un agravante genérico.

Indudablemente, este agravante se da cuando el propósito del autor es aterrorizar a la población o cuando con el acto se pretende obligar a una autoridad nacional o extranjera a admitir una determinada conducta.

Se ha incluido el verbo “aterrorizar”, dejando de lado otras denominaciones que ya recepta nuestro Código, como “intimidación pública” u otras similares, porque se pretende limitar tajantemente la aplicación de este agravante. El usado es un término que va más allá de la simple intimidación o de la creación de temor; tiene un significado mucho más grave que simplemente crear temor o intimidar.

El otro artículo que se introduce en la parte especial de nuestro Código Penal se refiere al tipo penal de financiamiento de los delitos. Se aplican una serie de normas ya sancionadas, como ser las facultades especiales que tiene el juez que investiga y el castigo de las personas jurídicas involucradas en este tipo de delitos.

Por último, quiero referirme a un artículo que ha merecido especial atención y crítica por parte de algunos diputados en las reuniones de comisión. Se trata de la facultad del titular de la Unidad de Información Financiera para congelar los activos que resultaren sospechosos de estar destinados a financiar el tipo de actividades a que nos estamos refiriendo.

Algunos diputados de la oposición han señalado que no existe dentro de nuestro ordenamiento procesal civil la figura del “congelamiento” y sí en cambio la del embargo. Creemos que no es atribuible a la autoridad administrativa la figura del embargo porque es una medida exclusivamente judicial que debería disponer el juez una vez que tomare cabal conocimiento de la causa en cuestión.

El congelamiento es una medida de urgencia que adopta la autoridad administrativa y que debe poner de inmediato en conocimiento de la autoridad judicial.

Quisiera hacer un paralelo con la figura del arresto, que está permitida para una autoridad administrativa, y que está en cabeza de cual-

quier policía del país, que puede privar provisoria y temporariamente de libertad a una persona, al solo efecto de ponerla a disposición del juez, quien tomará de inmediato la medida que corresponda.

En el caso del “congelamiento” estamos frente a una atribución que se confiere a la autoridad administrativa, quien debe dar conocimiento inmediato de la medida adoptada al juez, quien tomará la decisión definitiva al respecto, que puede llegar al embargo y, con posterioridad, a disponer el destino que crea conveniente.

Por último, quiero señalar que esta medida tiende claramente a perseguir los actos terroristas y su financiación. Ha sido preocupación especial del Poder Ejecutivo —que envió este proyecto de ley— y de los diputados que hemos suscrito el dictamen de mayoría, que esta medida no pueda ser de ninguna forma utilizada para castigar o atemorizar a aquellos ciudadanos y habitantes de nuestro país que deseen expresar libremente su opinión, que quieran protestar, peticionar a las autoridades o expresarse en la calle o por cualquier medio, para hacer valer sus derechos de solicitar trabajo, una vivienda digna o un mejor salario.

Nada más alejado del propósito de esta iniciativa que reprimir de alguna forma ese tipo de manifestaciones. Si bien esto surge claramente del proyecto de ley que estamos discutiendo, también tiene importancia para nosotros la historia reciente de nuestro país.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

**Sr. Albrieu.** — A partir de 2003, el Poder Ejecutivo ha demostrado un respeto irrestricto por todas las manifestaciones populares de protesta y ejercicio de los derechos individuales, de todos y cada uno de los argentinos. Ha habido una actitud permanente de protección de todos y cada uno de los derechos vinculados con la protesta social. No ha habido hechos de represión que hayan tendido a evitar manifestaciones populares. Es por ello que pretender que esta norma tenga alguna aplicación en ese sentido, resulta extraño no solamente a la letra del proyecto de ley que pretendemos aprobar, sino también a la intención de nuestra presidenta,

que ha enviado esta iniciativa a la Cámara de Diputados.

Es por ello, y terminando mi alocución, que solicito a los señores diputados que voten afirmativamente este proyecto de ley.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Yoma**. – Señora presidenta: seré muy breve.

En el debate en comisión, aun compartiendo la filosofía y el concepto de este paquete de leyes enviado por el Poder Ejecutivo, en el sentido de transparentar las operaciones bursátiles y combatir el financiamiento de las actividades terroristas, manifesté mi disidencia en torno al cuántum de las penas, porque considero que se establece un desequilibrio entre los valores de las penalidades y el objeto protegido. Estimo que el cuántum de las penas es bastante desequilibrado.

Tengo entendido, en función de lo que me comentó el presidente de la comisión, que se llegó a un consenso respecto a mejorarlas y equilibrarlas en cuanto a las conductas punibles. De esta manera, si eso es tal cual el presidente de la comisión me lo ha planteado, mi disidencia desaparece, por lo que voy a apoyar el dictamen de mayoría.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Garrido**. – Señora presidenta: es la segunda vez que asisto a un debate en esta Cámara, en el marco de esta intensa actividad legislativa que venimos teniendo. Me preocupa que proyectos de esta envergadura merezcan tan poco tiempo de análisis y discusión, sobre todo por la gravedad de las cuestiones respecto de las cuales estamos legislando.

Creo que no se puede modificar el Código Penal, introducir figuras de esta trascendencia y aumentar las penas en esta magnitud, sin que haya habido previamente un amplio debate, sin haber consultado a las organizaciones de la sociedad civil ni a los profesores de derecho y sin que se haya hecho una evaluación más detenida. Creo que esto va a generar consecuencias que se van a proyectar hacia el futuro.

Hoy, los jueces aplican tipos penales que también se discutieron a las apuradas y que

implican recortes de las libertades de las personas, con argumentos basados en hechos de violencia que supuestamente ameritaban una modificación urgente del Código Penal, pero que hoy en día ponen en riesgo, por ejemplo, a quienes realizan reclamos sociales. Digo esto porque en la actualidad los jueces tienen que lidiar con la aplicación de la figura de “coacción agravada”, que se aprobó en 1974, y con figuras imprecisas como la de “incitación a la violencia colectiva”, que dio lugar a la persecución de personas por el mero hecho de opinar a favor de soluciones violentas, y no por llevarlas a cabo.

Se ha dicho que estos proyectos tienden a llevar a la práctica recomendaciones de carácter internacional. Sin embargo, si leemos con detenimiento los informes del Grupo de Acción Financiera Internacional, veremos que esta propuesta va mucho más allá de las observaciones que se le han hecho a la Argentina. Por ello, me preocupa que se utilice al Congreso para sancionar medidas de carácter cosmético. Digo esto porque el Congreso está legislando para que el Poder Ejecutivo pueda mostrar estas leyes en los foros internacionales, y así tapar las irregularidades que ha detectado el Grupo de Acción Financiera Internacional.

Si revisamos las evaluaciones del GAFI, veremos que no se cuestiona la falta de legislación sino la no aplicación de las leyes vigentes. También se cuestiona la impunidad, la falta de condenas y la falta de recursos para las agencias que tienen que ocuparse de promover la persecución del lavado de dinero.

Entonces, reitero que estos proyectos van más allá de las observaciones que ha realizado el GAFI. En mi opinión, esta manera de legislar a las apuradas avanza sobre cuestiones que deberían analizarse más detenidamente, porque estas normas serán aplicadas cuando haya pasado este gobierno y, dentro de algunas décadas, los errores que hoy podamos cometer van a afectar las libertades de las personas a las que se les pueda aplicar esta legislación.

Una de las primeras observaciones que le hicimos al dictamen de mayoría es que resulta innecesario establecer un agravante general para cualquier tipo penal cuando se cometa con la finalidad de aterrorizar. Esta definición es imprecisa y viola exigencias que tienen que

ver con el principio de legalidad, recientemente avaladas por la Comisión Americana sobre Derechos Humanos, a partir de algunos casos, como “Castillo Petruzzi” o el propio caso “Kimmel”. En este sentido, se ha dicho que el principio de legalidad y la tipicidad penal exigen una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o de conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la definición de los tipos penales genera dudas y nos conduce al campo del arbitrio de la autoridad, que es particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos o cuando se aplican sanciones que afectan bienes fundamentales.

Lo que más me preocupa –creo que esto es algo que resolvemos en el proyecto contenido en el dictamen de minoría– es la forma de agravar cualquier tipo de delito que supuestamente tenga la finalidad de “aterrorizar”. Esto es algo que no ha sido solucionado, pese al esfuerzo puesto de manifiesto por el señor diputado Albrieu en reparar el desprolijo proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

En mi opinión, no es necesario agravar los tipos penales sino que bastaría para cumplir con las observaciones recibidas referirse exclusivamente a la financiación del terrorismo. En efecto, no es necesario agravar todos los tipos del Código Penal, sino que bastaría con una legislación precisa referida a un tipo específico de financiación de actividades terroristas, que se ciña a los estrictos estándares internacionales que no contienen definiciones genéricas, vagas e imprecisas como ésta que se pretende introducir en el artículo 41 quinquies del Código Penal.

Una primera cuestión sobre la que nos parece importante llamar la atención es la dificultad de definir el “terrorismo” o los “actos de terrorismo”. Dicha dificultad hizo que cuando se discutió el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se prescindió de introducir el terrorismo, precisamente porque no había acuerdo en cuanto a una definición que acotara el concepto y que cerrara la puerta a abusos, que es lo que finalmente va a ocurrir en el caso de que se apruebe la introducción de este artículo 41 quinquies.

Vuelvo a llamar la atención sobre este artículo 41 quinquies porque está incrementando las penas al doble, con lo cual se genera otro problema que tiene que ver con la sistematización de las penas, a lo que vamos a referirnos.

Sobre la cuestión de la definición de los actos terroristas, lamentablemente, el proyecto del Poder Ejecutivo no ha tomado en cuenta la recomendación de la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen, que tiene hasta una ley modelo con cinco definiciones de actos terroristas, mucho más acotados y garantizadores que en el proyecto que, lamentablemente, se va a aprobar, si es que no hay una corrección.

Como decía, la propuesta del Poder Ejecutivo incrementa las penas al doble, con lo cual aquellos delitos que tienen contemplada una pena máxima de 25 años serán incrementada la escala penal a 50 años como máximo, e incluso para algunas figuras que deben o pueden alcanzar una pena máxima de 50 años, si se aplica el artículo 41 quinquies, sin ningún correctivo, se llegaría al absurdo de una pena de 100 años, como en el caso de la rebelión agravada.

Esta falta de sistematicidad fue puesta de resalto en un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso “Estévez”, donde el juez Zaffaroni marca los absurdos a que conduce este tipo de regulaciones o modificaciones del Código Penal carentes de sistematicidad alguna. Así, llevan a que se aplique el régimen de prescripción de una manera distorsionada.

Por ejemplo, la pena prevista para los “crímenes contra la humanidad” y el “genocidio”, cuando es ratificado el Estatuto de Roma por la Corte Penal Internacional, llega a 25 años, pero con esta modificación del artículo 41 quinquies, existirán en el derecho argentino delitos que no son crímenes contra la humanidad y que van a tener una sanción sensiblemente superior a la máxima de 25 años, e inclusive superior a lo que prevé el Estatuto de Roma, que contempla una pena de 30 años como máximo. Por lo tanto, van a prescribir antes los crímenes con condena a prisión perpetua que aquellos a los que se les aplique la pena agravada establecida por el proyectado artículo 41 quinquies.

Una tercera observación es la que tiene que ver con la posibilidad de utilizar este tipo de

formulaciones vagas para la represión de la protesta social. Esto no tiene nada que ver con la voluntad del Poder Ejecutivo cuando envía el proyecto y tampoco con el agregado desprolijo que se hace al final, donde se intenta salvar la aplicación del tipo penal invocando los derechos humanos, los derechos sociales y los derechos constitucionales, algo que es una perogrullada, es decir que ni siquiera sería necesario aclarar.

Tampoco se van a evitar abusos por parte de los jueces, porque este tipo penal se va a seguir aplicando durante mucho tiempo en el caso de ser aprobado, como han sido aplicados otros tipos penales.

Haciendo una revisión de la jurisprudencia de la Cámara de Casación, en varios casos, por ejemplo de protestas sociales, tal el caso "Storni", hay fallos que han dicho que la ocupación de la vía pública no es un derecho constitucional.

Me preocupa que estemos estableciendo este tipo de penas e introduciendo aclaraciones que luego los jueces podrían dejar sin efecto, al tener que resolver aplicar las normas.

Esta agravación ha dado lugar a abusos recientes en legislaciones parecidas a la que hoy se somete a nuestra consideración. Es el caso, por ejemplo, de la legislación chilena, que inclusive ha sido mucho más restrictiva, porque el agravante de "terrorismo" lo refiere solamente a determinados delitos y no a todo el Código Penal. En Chile, esta legislación antiterrorista ha sido aplicada a mapuches reclamando por sus tierras, cuando han incendiado campos para reclamar por sus derechos ancestrales. La verdad es que aprobar este artículo 41 quinquies como se propone es abrir la puerta a abusos en la represión de protestas sociales.

También me preocupa que hoy estemos aprobando esto y luego que muchos de los diputados aquí presentes, que estamos decidiendo sobre esto, terminemos corriendo, como ha ocurrido en un caso reciente, el de Vilma Ripoll, quien fue apoyada por un *amicus curiae*, para no ser castigada por estar encuadrada en los mismos tipos penales que estamos sancionando y que dejan abierto el camino al abuso o a interpretaciones amplias que, en definitiva, terminan siendo aplicadas en desmedro de las libertades.

Hay que tener en cuenta que el terrorismo pone en riesgo la democracia y los derechos humanos. Así lo reconoció la comunidad internacional, pero ésta también ha sido muy enfática al advertir a los gobiernos que tienen la obligación de proteger a las personas, y que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo deben cumplir, ellas mismas, con los requisitos que deben observar los Estados, con arreglo al derecho internacional, de respetar los derechos humanos.

Esta propuesta del Poder Ejecutivo no compatibiliza esta doble obligación del Estado de reprimir la financiación del terrorismo y de velar por los derechos humanos, y abre el campo a la aplicación de una norma penal que puede dar lugar a abusos en la represión y a la aplicación de penas desmesuradas a aquellos que reclaman por sus derechos.

Quiero hacer referencia a que nuestra propuesta también pone límites a la iniciativa de la mayoría en lo que tiene que ver con las facultades de la Unidad de Información Financiera. Entendemos que estas facultades tienen que estar limitadas en el tiempo y deben estar sujetas al debido control judicial.

En cuanto al otro proyecto que se somete a nuestra consideración, que tiene que ver con la represión de los delitos bursátiles y la ampliación de los tipos penales que se refieren a la manipulación de mercados y a la revelación de secretos, entendemos que es correcto introducir los tipos penales que son exclusivamente mencionados en las observaciones que formula el Grupo de Acción Financiera Internacional. Es decir, que bastaría con corregir el tipo penal que se refiere al *inside trading*, es decir, a la revelación de información privilegiada a la que se tiene acceso en virtud del ejercicio de determinadas funciones relativas a los mercados.

También entendemos que es correcto regular la manipulación de mercados, si bien creemos que era suficiente para cumplir con las obligaciones internacionales la redacción ya vigente del artículo 300.

Sin embargo, para tener en cuenta estas observaciones, nuestra propuesta refunda ese artículo 300, incorporando los datos necesarios para que no quede lugar a dudas de que la conducta del *inside trader* está incluida en ese tipo penal.

Entendemos que es riesgoso ampliar el espectro de tipos penales como lo hace este proyecto —que ha sido reelaborado en muy poco tiempo—, teniendo en cuenta la delicada cuestión sobre la que estamos legislando.

Uno de los tipos penales que objetamos y que está en la propuesta que se va a votar hoy es el que se refiere a la represión de la intermediación sin autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Entendemos que ésta es una figura que extiende desmesuradamente la incriminación penal a conductas que hoy en día constituyen meras faltas administrativas y que son castigadas con sanción pecuniaria. Es decir que se está incriminando la oferta de títulos valores al margen de la autorización estatal. Eso que hoy no tiene ningún tipo de pena será reprimido —en caso de aprobarse la propuesta del oficialismo—, con penas severas y graves que no se justifican cuando lo que se intenta regular es la mera inobservancia de la exigencia de una autorización estatal.

Si esas actividades clandestinas, sin autorización estatal, implican lavado de dinero, el Código Penal contempla la represión de la figura del lavado, que este Congreso aprobó recientemente. No es necesario para reprimir el lavado extender la incriminación con semejantes penas a aquellos que carezcan de autorización estatal para intermediar.

En segundo lugar, no acompañamos la propuesta del Poder Ejecutivo de incriminar el cohecho financiero, porque entendemos que la redacción del tipo penal es sumamente desprolija.

El texto original enviado por el Poder Ejecutivo incriminaba conductas en principio legales, como cobrar por asesorar para hacer un negocio financiero. Es sorprendente que se haya enviado un proyecto tan desprolijo sobre esta cuestión, aunque merced al esfuerzo del diputado Albrieu ha sido corregido en parte. No obstante, entendemos que todavía la redacción que se eleva a consideración de la Cámara es deficiente, porque se extiende a conductas que van más allá del cohecho relevante. No contiene ningún tipo de referencia a quienes son los sujetos activos del delito, ni a la magnitud del perjuicio o beneficio de la cuestión involucrada. De manera tal que, por ejemplo, el emplea-

do de una financiera que pretenda percibir un cobro adicional a una actividad por la cual está siendo retribuido, puede caer dentro de este tipo penal, el cual debería apuntar a conductas que afecten gravemente el funcionamiento de los mercados de valores.

Entendemos que la redacción del tipo penal que propone el oficialismo respecto del artículo 309, sobre manipulación de mercados, contiene una pena desmesurada. No se justifica que la sanción por manipulación de mercados sea sustancialmente superior a la del artículo 300 del Código Penal, sobre el agio. El Código Penal reprime las maquinaciones fraudulentas para hacer subir el precio del trigo que se destina a alimentación de la población, que tendrían una pena sensiblemente inferior a la aplicada a la manipulación del precio de los títulos valores. No entendemos el fundamento de ese tratamiento diferente de las penas.

Esta desprolijidad en cuanto a las penas que se contemplan en este proyecto, de alguna manera también revela la falta de seriedad con que se ha manejado esta cuestión.

Quiero terminar diciendo que entendemos que es necesario adecuar la legislación penal a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino, que no se circunscriben a observaciones del GAFI, que tampoco son recomendaciones obligatorias, sino que el derecho obligatorio es el que emana de las convenciones a las que hemos adherido.

Concretamente, es cierto que hay varias convenciones que nos obligan a reprimir el terrorismo y, específicamente, su financiamiento. Nuestro dictamen cumple con esa obligación sin cercenar garantías fundamentales, sin poner en riesgo la libertad de las personas y sin generar un instrumento que pueda dar lugar a abusos. Entendemos que es posible cumplir esas obligaciones de una manera que respete los derechos humanos y no genere riesgos para los ciudadanos.

Lamento que estemos en esta sesión extraordinaria para aprobar, por ejemplo, la represión del terrorismo y no haya habido la misma celeridad para tipificar la desaparición forzada de personas, lo cual también constituye una obligación que impone a la Argentina un tratado internacional. En tal sentido, debió haber habido un tratamiento igualitario, teniendo en

cuenta la lamentable historia que en esta materia ha vivido nuestro país. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – A continuación corresponde hacer uso de la palabra a los legisladores del interbloque Frente Peronista. A la señora diputada Natalia Gambaro le corresponden 2 minutos; al señor diputado Gustavo Ferrari, 12 minutos, y a las señoras diputadas Ramona Pucheta e Ivana Bianchi, 3 minutos, respectivamente.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Gambaro.** – Señora presidenta: deseo formular una aclaración en el mismo sentido que lo hiciera el señor diputado Yoma.

En reunión de comisión nuestro bloque acompañó en general el proyecto, pero manifestó una disidencia parcial. El doctor Albrieu, presidente de la comisión, nos prometió que se habrían de realizar distintas negociaciones para obtener consenso en relación con determinados textos. Nuestras modificaciones fueron aceptadas, por lo tanto, acompañaremos el proyecto en su totalidad. Ello, porque la redacción de los dos artículos aludidos oportunamente cumplen con los estándares internacionales que exige el GAFI.

Aquí vale la pena hacer una mención especial de los artículos cuyo texto hemos modificado a los fines de mejorarlos. Me refiero a la intermediación financiera y a las ofertas públicas realizadas sin autorización. ¿Por qué nos interesaba que estos artículos tuviesen un buen texto? Porque apuntan a defender a los pequeños inversores y no a los sofisticados. Si recorremos los alrededores de la bolsa advertiremos que así como hay “arbolitos” que venden dólares, también existen intermediarios no autorizados por el sistema que venden servicios financieros sin asumir responsabilidad alguna.

Si agregamos esos artículos daremos mayor transparencia al mercado de valores y a quienes de manera registrada y legal llevan adelante esta actividad, y defenderemos al consumidor.

Respecto del cohecho financiero hicimos especial mención de las dificultades que surgían de la redacción inicial. Solicito, señora presidenta, que me anote para hacer uso de la palabra al momento de discutir el proyecto en particular, porque propondré una modificación al

artículo 7º del dictamen. En este punto arrimaré una mejor redacción, pero desde ya anticipo que el bloque del Frente Peronista acompañará este proyecto en su totalidad.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ferrari.** – Señora presidenta: en forma breve trataré de explicar técnicamente mi posición sobre cuál es la situación de la Argentina ante la comunidad internacional en materia de legislación antiterrorista, por qué es necesario adecuar dicha legislación y por qué esto debe ser realizado con sumo cuidado, como sé que están haciéndolo la Comisión de Legislación Penal y el diputado Albrieu, quien ha demostrado total disposición para conversar sobre el tema y adaptar la legislación en la medida de sus posibilidades.

La figura de delito de terrorismo que hoy prevé el Código Penal es sumamente restrictiva, porque no se encuentra considerado el acto terrorista individual ni aquél llevado a cabo por una organización sin planificación ni alcance global.

Esto afecta el delito de financiamiento del terrorismo, precisamente porque, al estar definido de esa forma, es evidente que no tenemos manera de aplicar la financiación a la integralidad del delito de terrorismo.

A su vez, esa limitación de ambas figuras, dado que no tenemos bien definido el delito de terrorismo, nos genera dificultades en cuestiones de cooperación internacional. Saben los señores diputados que, en rigor, la reciprocidad es uno de los requisitos principales de la cooperación internacional en materia de derecho penal. Es decir que la situación legal de la Argentina respecto del terrorismo puede resultar un obstáculo para que otros países nos brinden colaboración en la materia. ¿Cuál es la principal problemática o deficiencia que vemos nosotros en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo?

En primer lugar, si bien es cierto que no existe una definición acordada de “terrorismo”, en diversas convenciones hay una cantidad de definiciones que pudieron haber sido tomadas en cuenta. No estamos hablando de cualquier delito; no nos estamos refiriendo al



delito de lesiones, de daños o de hurto, sino a delitos sumamente graves. Entonces, no entiendo por qué el gobierno pretende ir más allá de lo que nos exigen nuestros compromisos internacionales.

La propuesta que recibimos del Poder Ejecutivo controvierte el principio de legalidad, que exige que toda conducta que se pretenda penar esté correctamente tipificada y delimitada para evitar discrecionalidades. Esta es la razón por la cual el derecho penal debe ser lo más cerrado posible, de forma que haya un límite a la discrecionalidad.

¿Qué hace el Poder Ejecutivo? En primer lugar, inserta en la parte general del Código Penal un agravante que es igual para todos los delitos. Lo hace de una manera amplia, abierta y difusa, permitiendo que cualquier delito sea considerado acto terrorista si se entiende que tuvo por efecto aterrorizar a la población. Es decir que si un juez cree que una persona pretendió aterrorizar a la población, lo considera culpable de terrorismo. O sea que hay un exceso de apertura en algo que debe ser absolutamente cerrado.

Además, no define el bien jurídico protegido para saber hacia dónde está yendo y qué está protegiendo al sancionar este delito. Es decir que para la aplicación de este delito no hay un bien que esté determinado.

Esta técnica legislativa ha venido siendo criticada por organizaciones de la sociedad civil, con el argumento de que esto puede penar y sancionar la protesta social.

Con todas las diferencias que tengo con el oficialismo, que son conocidas, debo decir que de ninguna manera considero que en su proyecto esté pretendiendo penar o sancionar la protesta social. Lo que estoy diciendo es que con esta técnica legislativa puede llegarse a esa situación. Igualmente, de ninguna manera veo la intencionalidad. Esto lo digo con todas las diferencias y el respeto que me merece el oficialismo.

Sin embargo, al dejar un tipo penal tan abierto y al precisar incluso el lugar donde se comete el delito, al modificar la parte general del Código podemos llegar a habilitar que la protesta social sea penada y considerada como un acto terrorista. Además, el hecho de que se

explícite y se diga que es un derecho que no está penado en este caso, es una contradicción en los mismos términos. Se trata de un derecho constitucional. No hay por qué reconocer en el Código Penal que no se trata de un delito.

Los derechos constitucionales no tienen por qué ser explícitamente mencionados en un código, porque por su propia naturaleza se ejercen libremente.

Es más: estamos dejando lugar a la duda en el sentido de que pueden ser penados cuando explícitamente los mencionamos. Esto diluye la efectividad de la norma en pos de la lucha contra el terrorismo y permite distraerla persiguiendo un número indeterminado de conductas.

No se considera al terrorismo como delito autónomo que proteja un bien jurídico determinado. Se deroga —esto es muy grave— el delito de asociación ilícita terrorista. Están derogando un delito y no tenemos más abordaje específico para el tema de “asociación ilícita terrorista” en la República Argentina. Es lo que derogan en el dictamen de mayoría, por lo que debemos modificarlo.

Una infinidad de conductas que prevé el Código Penal pasan a ser pasibles de encuadramiento dentro del agravante terrorista. Incluso, hay delitos y capítulos que nada tienen que ver con el terrorismo: los delitos contra el honor, la integridad sexual, o el estado civil. Es decir que un señor que es un asesino serial, si aterroriza a la población, podría ser considerado terrorista.

¿Qué decimos nosotros? Que necesitamos una fórmula cerrada que despeje cualquier duda en torno de la voluntad de combatir el terrorismo. ¿Cuáles son los objetivos de nuestro dictamen? Nosotros tratamos de respetar el principio de legalidad cumpliendo con tres objetivos. En primer lugar, definimos los bienes jurídicos que debe afectar el delito. ¿Por qué estos tres objetivos al mismo tiempo? Precisamente porque consideramos que el hecho de determinarlos despeja toda duda de que la protesta social pueda ser inculpada.

Entre los bienes jurídicos que se deben proteger enumeramos la vida, el cuerpo, la salud, la libertad, la seguridad de un número indeterminado de personas, de alguna persona espe-

cialmente protegida por el derecho internacional o por ser agente diplomático, la seguridad de edificios públicos, puertos, aeropuertos, vías de comunicación, el procesamiento, almacenamiento y transmisión de energía, combustibles, agua potable, etcétera.

Es decir que en primer lugar definimos los bienes jurídicos que se deben proteger y, en segundo término, los medios comisivos, es decir, con qué se afectan y contra qué. Cuando decimos con qué se afectan nos referimos a las armas de fuego, municiones, materias corrosivas y tóxicas, etcétera, y toda una enumeración que en honor al tiempo voy a omitir.

Por último, definimos la finalidad que debe tener el acto terrorista para ser calificado como tal. Dicha finalidad tiene que ser: atentar contra la seguridad del Estado, el orden constitucional, los poderes públicos y, también, imponer o tratar de imponer ideas políticas o religiosas, o tratar de combatir las ideas ajenas. Es decir que hay un objeto determinado en la definición y acción del terrorismo.

De esta manera, entendemos que determinamos claramente el tipo penal de acuerdo con lo expresado en los tratados internacionales.

Asimismo, incorporamos los siguientes agravantes: cuando se hiciera copartícipe a un menor, cuando se asalten o se tomen instalaciones de las fuerzas armadas o de seguridad, sedes diplomáticas o consulares, cuando la conducta se ejecute para impedir o alterar certámenes democráticos o cuando el autor o partícipe sea funcionario público. También se precisan los agravantes del delito, que hoy ni siquiera los tenemos contemplados.

En cuanto a la asociación terrorista, entendemos que debe seguir considerándose un delito como tipo especialmente grave de la asociación ilícita. Es un error derogar la asociación ilícita terrorista, porque si terrorismo es todo, a la vez no será nada. Entonces, proponemos mantenerlo en el capítulo referido a los delitos contra el orden público y no en la parte general. Es demasiado delicado, complejo y difícil este tema como para definirlo con tanta vaguedad.

Podemos entender las exigencias del GAFI, y hago más las palabras del diputado preopinante cuando se preguntaba por qué tanta ur-

gencia. Queremos ayudar al gobierno en este aspecto, pero resulta importante que lo terminemos de definir como corresponde, en beneficio de todos los argentinos.

Con respecto al embargo o congelamiento de fondos, como en realidad se lo llama, nosotros prevemos la necesidad de la inmediata participación del juez. Y si a la UIF se le concede la posibilidad de actuar sobre esos fondos congelados, en 72 horas un juez debe ratificarlos, porque de lo contrario cae inmediatamente el congelamiento.

Por lo tanto, resulta importante avanzar sobre esta cuestión. Estamos totalmente dispuestos a tratar de ayudar para que el país tenga una posición clara en materia de cooperación internacional. Acompañamos todo el esfuerzo que el oficialismo está haciendo para contar con una buena legislación, pero llamamos la atención acerca de la necesidad de ser inteligentes y precisos a la hora de legislar. Tenemos que honrar nuestros compromisos, y en una materia tan importante debemos ser precisos, porque está comprometida la vida, el honor y la libertad de cantidad de argentinos incurso o posiblemente incurso en un delito que nada menos se llaman "terrorismo". (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Pucheta**. — Señora presidenta: para los que no me conocen, porque soy nueva en el Congreso, les digo que soy dirigente del Movimiento Independiente de Jubilados y Desocupados que lidera Raúl Castells.

Como dirigente social, y en nombre de todos los que han muerto luchando en la calle por una causa justa, por los que menos tienen, y en nombre de todos los procesados, mi voto a este proyecto va a ser negativo. ¿Por qué? Porque se está criminalizando la protesta social.

Me pregunto: ¿qué es aterrorizar a la población? Para miles de compañeros "aterrozar" a la población es ir a los supermercados y ver que todos los días aumentan las cosas, salir de este edificio y ver a la gente que duerme en la calle, todos los que mueren diariamente por desnutrición en mi país. Para mi organización eso es atemorizante; eso nos aterroriza todos los días.

Si este proyecto se hace ley, ¿a quién vamos a meter preso por todo eso? Quiero que sepan que mi dirigente y líder de esta organización estuvo preso y al borde de la muerte por pedir hamburguesas para los que menos tienen.

¿Cómo podemos, como organización social, apoyar este proyecto? Para nosotros los verdaderos terroristas son los imperialistas, los mismos que tratan de que este proyecto se haga ley, porque ellos son los que quieren traer su capital a nuestro país.

Señora presidenta: debo aclarar que si mi voto no es suficiente para evitar sancionar este proyecto, nuestra organización llamará a todas las organizaciones sociales a luchar cada vez más, porque es la única forma de que nos acompañen los que menos tienen: la protesta social y en la calle; no existe otra.

Discúlpeme, señora presidenta, pero nosotros, como organización social, somos perseguidos continuamente por defender los derechos de los que menos tienen. Por ese motivo, estamos en contra de este proyecto.

A todos los presentes les digo que Ramona Pucheta por ahí no está preparada como muchos de los que están acá, pero como militante en la calle sabe cómo se sufre. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

**Sra. Bianchi (I. M.)**. – Señora presidenta: el proyecto que estamos tratando es de suma importancia para el ordenamiento jurídico de nuestro país, máxime teniendo en cuenta la triste historia de la Argentina con los atentados a la embajada de Israel y a la AMIA en los años 92 y 94.

No podemos obviar que eso ha logrado que se cambie básicamente la mirada sobre el terrorismo en cuanto a la prevención, el financiamiento y las consecuencias de estos delitos.

Los atentados terroristas obligan a la democracia a adaptar su legislación. Esto debe estar encaminado y nunca debe llevarnos a olvidar derechos fundamentales como son la libertad, la seguridad personal, la tutela judicial, la intimidad y el secreto de las comunicaciones.

No se deben extralimitar los poderes otorgados a los servicios de inteligencia y a la policía en nombre de la lucha contra el terrorismo. En

ese sentido, el Comité Judío Americano se ha pronunciado en total acuerdo respecto de este proyecto, pero va más allá y dice que no sólo los argentinos, o el pueblo argentino, o el Estado argentino, tienen que preocuparse por esto sino que también lo tiene que hacer el mundo entero; lo tienen que hacer las naciones del Hemisferio Occidental, pero no lo tienen que hacer por una obligación sino por solidaridad y por su propio interés, porque esta vez nos tocó a nosotros pero mañana les puede tocar a ellos.

Creo que es imperativo y urgente considerar con toda seriedad y responsabilidad la elaboración y sanción de nuevas leyes en este tema. Debemos combatir las actividades de financiamiento y de lavado de fondos, el reclutamiento de seguidores, y detectar la ejecución de futuros actos violentos y criminales, siempre respetando nuestras garantías individuales.

La opinión pública latinoamericana ha criticado mucho a nuestro país por el letargo que teníamos respecto de este tema. Bueno, a partir de acá cambiamos, pero es importante que sepamos respetar la Constitución.

No quiero terminar sin antes expresar que, en nombre de esta ley, es importante respetar los poderes del Estado y principalmente nosotros debemos ser quienes los hagamos respetar, pero haciendo valer las libertades y las garantías constitucionales.

Cierro con una frase del escritor Fernando Savater, que dice: “Lo más importante intelectualmente no es tanto comprender los motivos de los terroristas, sino los nuestros para resistirlos sin emplear sus propias armas”.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires. La señora diputada Donda Pérez comparte el tiempo de exposición con la señora diputada Parada.

**Sra. Donda Pérez**. – Señora presidenta: en nombre del interbloque del Frente Amplio Progresista queremos adelantar nuestro enérgico voto negativo, nuestro enérgico rechazo a las normas que se han puesto en tratamiento en esta oportunidad, de forma tan inusitadamente rápida y apresurada.

El proyecto que está impulsando el oficialismo es de una gravedad que llama la atención y nos obliga a reflexionar como legisladores. Si

este Congreso Nacional llegase a aprobar estas normas, estaríamos agravando aún más las condiciones de aquellos luchadores sociales que, en estos momentos, se encuentran detenidos por el legítimo ejercicio de sus derechos constitucionales.

Estos proyectos están siendo impulsados por el bloque oficialista, que responde a un gobierno nacional que dice respetar los derechos humanos. Sin embargo, según se desprende de estas iniciativas, ese respeto a los derechos humanos queda atrás y no se puede verificar.

La ley que se sancione tendrá un nulo efecto disuasorio para quienes quieran cometer verdaderos actos de terrorismo, actos que la Argentina ya ha sufrido. Lamentablemente, tenemos muy frescos en la memoria los atentados a la AMIA y a la embajada de Israel, actos que por otra parte han quedado impunes, y no por falta de normas, sino por falta de decisión política de que sean realmente investigados, y de que haya juicio y castigo para los responsables.

Como bien nos dice Mempo Giardinelli en una nota que aparece en *Página/12*, este proyecto "...no será otra cosa que una reforma penal que legitimará la criminalización de la protesta. Y eso será así porque el proyecto amplía las figuras penales aplicables, aumenta las penas y vincula la protesta cívica con una figura tan determinante y vaga como la de terrorismo".

En esto, debemos tener presentes algunos aspectos que también nos menciona Zaffaroni cuando define a la "protesta social", como la herramienta de la sociedad para satisfacer los derechos no garantizados por el aparato estatal.

La propia presidenta reconoció, hace pocos días, que la Argentina es un país en el que aún no están satisfechos todos los derechos humanos de los cuales debemos gozar todos los ciudadanos y ciudadanas.

Zaffaroni sostiene lo siguiente: "La Argentina es una sociedad donde estos derechos no están satisfechos. Esta obligación de no criminalizar la protesta y satisfacer las necesidades de los hombres y mujeres que viven en este territorio es la obligación de un Estado que quiere respetar los derechos humanos".

La respuesta del Estado debe ser, entonces, satisfacer los derechos humanos y no criminalizar

la protesta social. Cualquier otro tipo de respuesta es persecutoria de aquellos que se expresan libremente.

¿Por qué nos oponemos a este proyecto? A pesar de que el término "terrorismo" ha presentado dificultades de conceptualización a lo largo de la historia, tal como han referido muchos diputados y diputadas, lo cierto es que podemos acercarnos a una definición consensuada que es aquella contenida en distintas resoluciones de las Naciones Unidas y expresada en la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, que remite a actos terroristas y no a un concepto abstracto de terrorismo, como el que se establecía en el primer proyecto que fue enviado por el Poder Ejecutivo.

No está de más observar que se ha hecho algún esfuerzo por ajustar esa definición, pero continúa siendo realmente insuficiente, ya que se trata de un tipo penal abierto que consolida en la Justicia la idea de arbitrariedad judicial.

Yo me pregunto: si este proyecto de ley antiterrorista llega a sancionarse, ¿dónde quedará Vilma Ripoll que, por ejemplo, en este momento está procesada por cortar una calle? Para muchas personas este acto puede considerarse como atemorizante para la población.

Si se sanciona esta ley y su aplicación cae en manos de los mismos jueces que condenaron a Emilio Alí, a la docente Marina Schiffrin o al concejal Horacio Cepeda por defender sus derechos, resultaría inaceptable que hoy estemos considerando esta iniciativa porque es una verdadera vergüenza. Lo que deberíamos estar tratando es un proyecto de ley de amnistía para los más de cinco mil luchadores sociales que están detenidos precisamente por exigir el respeto de sus derechos.

Párrafo aparte merece la excepción que la misma norma contempla, es decir, la de aquellas personas que estén manifestándose en pos del ejercicio de un derecho social o de un derecho humano; en realidad, ellas quedan exceptuadas de la aplicación de este proyecto. Es superflua esa acotación que hace la norma, porque el reclamo de un derecho social o de un derecho humano, en forma generalizada, nunca puede constituir un delito.

Pese a que el proyecto oficial afirma que las conductas por las que se reclame el respeto a los derechos humanos van a quedar terminantemente excluidas, Gastón Schiller, director ejecutivo del CELS, se opone a la sanción de esta iniciativa, porque una persona puede ser encarcelada y mucho después probada su inocencia. Pruebas de ello tenemos de sobra. Sólo voy a mencionar una: las catorce personas que fueron detenidas después de los incidentes en la Ciudad de Buenos Aires y que fueron dejadas en libertad tres años después.

Por supuesto que la inocencia es inútil, porque este tipo de legislación invierte la carga probatoria, que es uno de los pilares de nuestra legislación penal.

De más está decir que las normas sancionadas por este Parlamento deben cumplir con las obligaciones a las que nuestro país se ha ceñido, como por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos que, desde nuestro punto de vista, este proyecto claramente vulnera.

Entre otros derechos y garantías cobra trascendencia el principio de legalidad que, en materia penal, exige la precisión de la materia punible. Como ya hemos dicho, los tipos penales abiertos sólo invitan a la discrecionalidad en el sistema represivo. Expertos en derecho penal vienen alertando, aún antes de esta reforma, sobre la determinación precisa de ciertos delitos que describen conductas punibles en forma ambigua, o que ni siquiera requieren de daños concretos a bien jurídico alguno, todo lo cual es utilizado para la represión de la protesta social.

Ese panorama se va a complicar aún más con esta reforma que nos proponen, toda vez que implica un inusitado agravamiento de las penas para todos los delitos previstos en el código. Ni siquiera se acotó tal agravamiento para los delitos contemplados en el artículo 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En lo que respecta a la legalidad, la jurisprudencia internacional lleva tiempo haciendo hincapié en la importancia de este principio. Cabe recordar que fue el propio secretario general de las Naciones Unidas, quien en el marco de las observaciones hechas a la reunión especial del Comité contra el Terrorismo del

Consejo de Seguridad, que se celebró el 6 de marzo de 2003, declaró que dado que el terrorismo entraña un uso calculado de la violencia en la violación de la ley, la respuesta a él debe dirigirse a garantizar el imperio de la ley. Luego, agregó que los actos de terrorismo, en particular los que conllevan la pérdida de vidas humanas, constituyen graves violaciones a los derechos humanos, pero la respuesta nunca debe poner en peligro el goce de esos derechos humanos.

La reforma que nos están proponiendo implica también un grave riesgo para las organizaciones que prestan apoyo a los movimientos sociales. Al respecto, sería importante recordar que en la Argentina no tenemos registro –salvo un caso– de personas privadas de su libertad por la comisión del delito de lavado de dinero. Sin embargo, como manifesté al principio de mi exposición, hay más de cinco mil procesados por ejercer la protesta social.

A continuación, quisiera referirme a una nota que escribió Mempo Giardinelli oponiéndose a la sanción de estos dos proyectos. En ella señala: “Y si es cierto, como sugiere el colega Verbitsky, que esta legislación es producto de exigencias o presiones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), para así calificar a la Argentina como destino seguro para inversiones externas, entonces la cosa es más grave aún.

”Primero, porque debe rechazarse toda propuesta o reclamo de organismos internacionales que vulnera derechos fundamentales. Y después, porque de este modo los movimientos sociales, que en nuestro país son variadísimos, podrían empezar a ser vinculados con delitos de financiamiento al terrorismo, e incluso las protestas pasarían a ser consideradas acciones terroristas.

”Mejor no imaginar lo que sería este país si ello sucediese. Por eso, nada mejor harían nuestros legisladores que archivar estos proyectos.”

Esta nota la dejo a disposición de los señores diputados, porque hoy se han mencionado muchos diarios; en este caso, se trata de una publicación independiente llamada *Mú*.

Lo cierto es que para las organizaciones sociales que luchan por sus derechos ésta es una

ley de terror, no una ley contra el terrorismo. Reitero que en el país hay cinco mil personas procesadas. Tengo aquí, por si lo quieren ver, el mapa que muestra dónde está cada una de esas personas que pelean por sus derechos humanos, que hoy están detenidas y que van a ser el blanco de estos dos proyectos que pretenden convertir en ley. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien dispone de siete minutos.

**Sra. Parada**. – Señora presidenta: en primer lugar, lo que quiero destacar es la franca crisis que observo en relación con las facultades legislativas que niega al Poder Ejecutivo nuestra Constitución.

Las veo en crisis porque el tratamiento en sesiones extraordinarias de un proyecto de ley de carácter penal es un retroceso, uno de los retrocesos que vengo a marcar y, en verdad, más allá de otras cuestiones que hoy se plantearon, aquí me parece que éste sí es uno de los proyectos que, en el caso de sancionarse, no sé de qué se van a disfrazar los señores diputados del oficialismo para aplaudirlo con la misma vehemencia con que aplaudieron las otras sanciones.

El bloque oficialista impulsa una ley que, como se ha dicho aquí, habla de “aterrorizar”. No hay todavía una definición unívoca en relación al terrorismo a nivel internacional, y nosotros, siendo más papistas que el Papa, vamos a decir “aterrorizar”. ¿Qué es “aterrorizar”? Causar terror. ¿Y qué es terror? Un miedo muy intenso.

Hoy, nosotros vamos a dar sanción a una ley para castigar a aquellas personas que para cometer un presunto delito –los delitos hay que probarlos y uno es procesado con semiplena prueba– hayan causado un miedo intenso. Ese miedo intenso generará el doble del tiempo mínimo de condena y el doble del máximo, es decir el doble de la pena.

Todos los posibles delitos que tipifica nuestro Código Penal van a revestir el carácter de “terroristas” si se da esa condición de causar miedo.

Y, además, se baja la edad de imputabilidad; hasta una fiesta infantil de Halloween puede llegar a ser terrorista.

Después de escuchar al ministro Alak, me preguntaba sobre la legislación que encontramos en esta materia y veía que ni Estados Unidos, en determinadas materias, genera legislación permanente de esta envergadura.

Cuando la señora presidenta se encontró con el presidente Obama, destacó muy contenta, después de ese encuentro, que “él es un amante de la ciencia y de la tecnología, y yo también”. “Soy la presidenta que creó el Ministerio de Ciencia...”, hasta ahí, todo bien.

Ahora, si a eso le hubiésemos sumado los temas de la seguridad y del compromiso de la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y la trata de personas, temas emblemáticos para ambos países, creo que la reunión hubiese sido muy fructífera y muy provechosa para ambos presidentes pero, sobre todo, para ambos países.

En verdad, los temas mencionados como emblemáticos son aplicables solamente en dos casos que tenemos, en los que las causas por las que no son resueltos son de franca inmoralidad. Ello nada tiene que ver con que nos esté faltando la legislación, y no amerita, desde ningún punto de vista, que estemos legislando en esta materia, abriendo la caja de Pandora, que es la parte principal del Código Penal, modificando artículos sobre los que ya se ha legislado, y en los que las versiones taquigráficas de sus consideraciones son sumamente extensas, con sus correspondientes fundamentos; son artículos de la parte especial del Código Penal, y fueron sostenidos por quienes hoy también son legisladores. Punto y aparte.

Eso demuestra cómo se puede decir todo esto, o todo lo contrario, o ninguna de las dos cosas.

Sin embargo, Dilma Rousseff, quien fue la primera a quien visitó Obama en su primera salida oficial, le exigió al presidente norteamericano un tratamiento de igual a igual y le reclamó, además de esa relación entre iguales, derribar las barreras arancelarias.

Brasil, cuya presidenta estuvo aquí sentada el día de la asunción de la nuestra, no tiene legislación antiterrorista y me parece que no le va nada mal. Sin embargo, ese mismo día, la

doctora Kirchner nos dijo que el derecho de huelga no es chantaje ni extorsión, dejando no sé a título de qué ese paralelismo, que es el que nosotros denunciábamos que abre la puerta a la persecución de la protesta social.

Yo les pregunto a los miembros del bloque oficialista si para hacer de este proyecto algo nacional y popular, lo van a llamar “terrorismo para todos”, porque este proyecto implica eso.

Cuando digo “para todos” me refiero muy especialmente a los trabajadores. Más allá de la crítica que hizo la presidenta el día de su asunción, en relación con el peronismo y el derecho de huelga, a ese partido político le debemos el haber forjado un espacio para los trabajadores organizados, y esto es lo que está en franco retroceso.

El Observatorio del Derecho Social de la Central de Trabajadores, en el primer semestre de 2011, ha registrado 260 denuncias relacionadas con violaciones a la democracia y a la libertad sindical. De ellas, el 60 por ciento son por participación en conflictos, paros y movilizaciones. A su vez, en el 60 por ciento de los casos, los trabajadores involucrados han sido despedidos por participar en esas movilizaciones.

Más allá de esta apostilla, quiero dejar sentado que, en cuanto a si se está ejerciendo un derecho constitucional, el general Perón decía que “la única verdad es la realidad”, y ella está representada por los cinco mil procesados de los que hablaba la diputada Donda Pérez, más los campesinos perseguidos, procesados y desalojados, más los indígenas –que son expulsados de sus hogares porque no se cumple la ley de tierras–, y más una infinidad de organizaciones populares que están siendo perseguidas.

Ésta no es otra cosa más que una ley de terror que, efectivamente, pretende disciplinar a las organizaciones populares y a la sociedad toda. Es una iniciativa de terror. Ténganlo claro: ¡terrorismo para todos! (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Pinedo.** – Señora presidenta: le ahorraré muchos minutos a la Cámara, porque hablaré sólo tres, lo que me parece que merece un aplauso. (*Aplausos y risas.*)

En relación con el proyecto de combate al financiamiento del terrorismo, vamos a acompañar el dictamen que hemos firmado junto con el diputado Ferrari y otros señores diputados.

A pesar de reconocer mi ignorancia en materia de derecho penal, he recibido muchas críticas de penalistas calificados por el hecho de que se ha puesto un agravante en la parte general del código para definir el terrorismo, en lugar de introducir un tipo específico en materia de terrorismo y su financiamiento en la parte especial, que precisamente trata sobre la definición de acciones punibles.

En relación con el otro proyecto, que llamaremos de “delitos bursátiles”, quiero agradecer especialmente al ministro de Justicia, doctor Alak, al presidente de la Comisión de Derecho Penal, doctor Albrieu, a los colaboradores nuestros –especialmente la doctora Mónica Almada, quien ha trabajado por mi bloque– y a los asesores del Peronismo Federal, Agustina Carril y Nicolás Negri. Ellos han hecho un enorme trabajo para buscar un acuerdo, que finalmente se ha logrado en cuanto al texto que estamos considerando.

Entonces, vamos a votar por la negativa en general –porque tenemos nuestro propio proyecto– en materia de financiamiento del terrorismo y vamos a acompañar *in totum* la otra iniciativa. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Piemonte.** – Señora presidenta: comenzaré con una afirmación: estos dos proyectos que vamos a votar son exclusivamente para el GAFI. Ninguno de ellos va a servir para combatir el delito de lavado de dinero en la Argentina.

Nosotros también queremos cumplir con el GAFI, pero pretendemos hacerlo en la medida en que el Estado argentino vuelva a tener la capacidad real para intervenir sobre el patrimonio y los bienes de las organizaciones criminales que se dedican al lavado de dinero.

Insistimos en que después de diez años, prácticamente no hubo condena por delito de lavado de dinero en la Argentina.

Esta situación no se resuelve con la modificación del Código Penal, que es lo que nuevamente se plantea en el día de la fecha.

El lavado de dinero en la Argentina, y en realidad en cualquier parte del mundo, es un delito vinculado al poder. El lavado de dinero es un delito vinculado al poder económico y al poder político. Por eso, el organismo que investiga, enfrenta y combate el lavado de dinero debe tener la suficiente autonomía, independencia y autarquía respecto del poder político y económico.

Por ello, cuando se trató a mediados de año la modificación de la ley 25.246, planteamos la necesidad de que el directorio de la UIF fuera integrado por concurso y no dependiera del Poder Ejecutivo nacional. Al ser elegido por concurso estaría dotado de autonomía, independencia y autarquía suficiente para combatir los delitos precedentes del lavado de dinero. En realidad, el lavado se genera a partir de delitos antecedentes y procedentes como la corrupción, el narcotráfico y la evasión fiscal. Nuestra propuesta fue desechada.

Quiero decir a la Cámara que luego de desecharse esta propuesta, el doctor Sbatella, actual presidente de la UIF, recibió por lo menos tres denuncias penales, y ninguna fue presentada por miembros de la oposición.

La primera denuncia penal que recibió el doctor Sbatella fue de un funcionario que hace apenas dos años integraba el gobierno de la provincia de Buenos Aires como ministro de Seguridad, y hoy es el fiscal Stornelli, que denunció a las autoridades de la UIF por presunto “cajoneo” de expedientes de amigos del poder, por incumplimiento de los deberes de funcionario público, abuso de autoridad, encubrimiento agravado por omisión de denuncia y violación de secretos.

El doctor Sbatella recibió una segunda denuncia por haber cajoneado más de un año el caso “Schoklender”, el que fue denunciado ante la Justicia por dos diputadas de nuestro bloque Coalición Cívica-ARI. El doctor Sbatella tuvo cajoneado ese asunto más de un año en la UIF hasta que salió a la luz pública.

El 7 de diciembre pasado, la Cámara Federal denunció al doctor Sbatella por presunta falta de ética en su actuación en la causa que investi-

ga precisamente el desvío de fondos de la Fundación Madres de Plaza de Mayo.

Insistimos en que, más allá de lo que estamos tratando hoy, el problema de la Argentina es el combate real y en serio del lavado de dinero que se genera por el narcotráfico, la corrupción y la evasión fiscal. Para eso necesitamos que exista un organismo independiente, autónomo y profesionalizado.

Para el tratamiento de estos proyectos que estamos considerando tuvimos la suerte de recibir el lunes pasado al ministro de Justicia. Además, el doctor Alak fue sincero porque lo primero que dijo fue que el proyecto antiterrorismo estuvo en su cartera en discusión más de dos años. El mismo día lunes, cuando lo trajo, le hizo una modificación, y a su vez pretendía que esta Cámara de Diputados lo aprobara en sólo tres días.

Ése es el papel que de alguna manera el oficialismo le asigna al Parlamento nacional.

Con respecto a estos proyectos, y por lo que han dicho otros diputados preopinantes, vamos a acompañar, independientemente de estas consideraciones, la modificación al tipo penal de los delitos bursátiles, porque era una deuda que quedó pendiente de la reforma que votamos a mitad de año. Pero nos vamos a oponer en forma contundente al proyecto de combate de la financiación al terrorismo.

Coincidimos en la necesidad de que la Argentina tenga una ley que combata la financiación del terrorismo, porque esto así ha sido planteado por el GAFI. Además, la Argentina es miembro de ese organismo, ha suscrito convenciones internacionales que nos imponen contar con esta legislación y, asimismo, hemos sufrido en carne propia atentados terroristas.

Sin embargo, el proyecto que vamos a votar dista mucho de lo que plantea el GAFI y de aquello a lo que se ha comprometido la Argentina en términos internacionales. Aquí ya se ha señalado —por lo que no abundaré en ello— que la modificación del artículo 41, de la parte genérica del Código Penal, es una aberración que lo desguaza, pues permite que cualquier delito, desde el estupro hasta el hurto, puedan tener el doble de pena con la sola interpretación de un juez, en caso de que éste considere que tal delito conlleva una “finalidad terrorista”.



No estamos planteando una preocupación teórica, intelectual o de juridicidad; formulamos estas inquietudes a raíz de que, por lo menos en esta Cámara, debemos ponernos de acuerdo en cuanto a la realidad que hoy existe en el país respecto de infinidad de situaciones que se están viviendo con compañeros que participan de reclamos y protestas.

Fijense los señores diputados que a tal punto el gobierno considera que eso es riesgoso, que incluye un párrafo como el que los otros días trajo el ministro. A tal punto saben que aquello es riesgoso que incorporan el siguiente texto: “Los agravantes previstos en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se trate tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”.

Como bien dijo el señor diputado Garrido, ésta es una verdad de Perogrullo, pues es obvio que no es necesario sancionar una ley que defienda derechos ya consagrados, sociales, humanos o constitucionales. Además, advierto que hay una mezcolanza de derechos. Por lo tanto, es irrelevante la introducción de ese párrafo; pero se lo incluyó porque el gobierno sabe que aquellas situaciones pueden aparejar consecuencias.

Como decía, debemos ponernos de acuerdo en cuanto a si coincidimos en que hoy en nuestro país muchos jueces están considerando como delito el ejercicio de derechos constitucionales. Me animo a plantear esto porque conozco a muchos de los diputados del oficialismo, con quienes incluso hemos compartido espacios de militancia en otro momento. Conozco a muchos que son militantes sociales, que en sus territorios han trabajado y que están en la calle al lado de compañeros que se encuentran en la batalla.

Digo esto salvando toda cuestión de acusación de “gorilismo”, porque yo también—como señaló algún otro compañero— provengo de una familia peronista, y he aprendido en la calle cómo se pelea por los derechos sociales en la Argentina.

Me parece que muchos de los compañeros que van a votar este proyecto ni siquiera han podido leerlo; van a votar algo que, de profundizar su análisis, no votarían. Creo que de-

bemos darnos más tiempo antes de votar esta iniciativa; es riesgosa, peligrosa.

Comparto lo que señaló ayer el señor diputado Rossi en relación con el presupuesto. Cuando dijo que quería analizar esa cuestión teniendo en cuenta las perspectivas, compartí su criterio, porque es claro que según el lugar donde nos paremos tendremos una u otra. A veces, nos ubicamos desde una perspectiva en la que ponemos énfasis en el aspecto constitucional o en lo social, y en otras ocasiones la conclusión es distinta.

Pregunto dónde se para el oficialismo para votar este proyecto. ¿Cuál es la perspectiva? No creo que la mayoría de este cuerpo quiera pararse en la perspectiva de aquellos que pretenden acallar las protestas sociales. Por ello, debemos rechazar el proyecto.

Ayer, mantuve una reunión con compañeros del partido de Berazategui que, en este momento, están siendo procesados por haber enfrentado la instalación de una subestación eléctrica, más allá de que el reclamo esté bien o mal, o de si tienen o no razón. Están siendo procesados en este momento y están por darles una condena.

El problema es que si se aprueba este proyecto de ley, este procesamiento puede llevarlos a la prisión efectiva. Si se aprobara este proyecto de ley, con la aplicación del artículo 194 que hoy contempla una prisión de uno a tres años y excarcelable, si el juez considera que existió una finalidad terrorista pueden quedar presos seis años, y se trata de compañeros que están peleando por sus derechos. Esto es lo que riesgosamente vamos a votar hoy.

A tal punto es riesgoso, que quiero dejarles una frase del señor ministro que me preocupó. Me preocupó tanto que por eso le dije que le agradecía por su sinceridad. Cuando habló de esta iniciativa no se refirió a la mejor ley ni a la ley posible. Dijo que era la ley menos gravosa. ¿Qué significa esto? Que va a tener consecuencias graves. Serán las menos graves, pero graves al fin.

Estamos votando una ley donde “a confesión de parte relevo de prueba”. Las consecuencias graves son las que se quisieron salvar con el agregado de ese párrafo, pero que no se han salvado.

Como se ha dicho acá, todo esto se resolvía con la incorporación en el Código Penal de una tipificación específica, como se ha planteado en uno de los dictámenes. Se podría agregar un artículo en la norma aprobada este año respecto del orden económico y del delito financiero. De esta forma se resolvía el problema y cumplíamos con las exigencias internacionales.

Voy a concluir con una cuestión que me parece que hay que tener en cuenta. El caso “610” de 2001, el caso “Mackentor”, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, tiene que ver con la denuncia efectuada contra el ex genocida Menéndez por el juzgamiento a civiles, argumentando que eran el “sostén financiero de la subversión y del terrorismo en la Argentina”.

Nuestra historia nos enseña que no debemos dejar ningún lugar a dudas para que nadie –tampoco un juez– pueda acusar a ningún ciudadano argentino de terrorista por luchar en defensa de sus derechos.

Como dijo la señora diputada Di Tullio, ninguna fuerza popular y progresista puede estar bancando este proyecto de ley. (*Aplausos*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe, que cuenta con siete minutos.

**Sr. Comi.** – Señora presidenta: cuando tratamos el tema anterior, ya había dicho que hoy no era un día para festejar en este Congreso. No es un día bueno para la historia del derecho penal argentino.

Estamos retrocediendo, porque estamos introduciendo tipos penales abiertos, dándoles discrecionalidad a los jueces para entender cuándo sí y cuándo no. También les estamos dando a organismos administrativos un poder fenomenal. Lo cierto es que esto está en contra de todas las garantías individuales.

Habrà una razón de Estado, como se decía años atrás, pero esto es profundamente malo y terriblemente peligroso para la libertad de todos los argentinos. Es algo que está pasando todos los días, como ha dicho la señora diputada preopinante y el señor diputado Piemonte.

Quiero reproducir en este momento una carta que me hicieron llegar unas organizaciones ambientalistas, que pelean en la calle por estos

derechos. La hacemos nuestra en este Congreso para que sea pública.

Dice así: “Los abajo firmantes expresamos nuestra profunda preocupación frente al proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo nacional el pasado 14 de octubre ante el Congreso de la Nación, que tiene por finalidad reforzar la capacidad estatal de reprimir pretendidos actos de terrorismo y a quienes los financien. El proyecto incorporaría al Código Penal una nueva agravante para cualquier delito que fuera cometido con la finalidad de generar terror en la población, o de obligar a un gobierno a adoptar o abstenerse de tomar determinada decisión. En estos casos, se elevaría la pena aplicable al doble de la pena mínima y de la máxima”.

Luego, cita algunos ejemplos, se introduce en los fundamentos y continúa diciendo: “Este tipo de reformas legislativas son exigidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como condición para considerar a nuestro país como un destino seguro de inversiones externas directas. Observamos con profunda preocupación que, a fin de cumplir con las exigencias de organismos internacionales, se dispongan medidas de carácter penal que puedan vulnerar derechos fundamentales. Es necesario ubicar esta iniciativa en el marco de concepciones fuertemente instaladas en torno de las llamadas ‘nuevas amenazas’ en discursos y propuestas sobre seguridad hemisférica”. Fíjense hasta dónde nos lleva este análisis.

Continúa diciendo: “Perspectivas que, en ocasiones, bajo el pretexto de luchar contra los ‘nuevos’ enemigos de la seguridad –que abarcan prioritariamente al narcotráfico y al terrorismo–, incluyen respuestas fuertemente punitivas a problemáticas políticas, económicas, sociales, de salud pública o medioambiental”.

La nota continúa, pero quiero detenerme en sus autores. Está promovida por el Movimiento Los Verdes, que nuclea a un conjunto de organizaciones de todo el país.

Voy a nombrar las que me permita el tiempo: AADI (Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena); ACIJ (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia); CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales); CEPPAS (Centro de Políticas Públicas para el Socialismo); AEL (Asociación Ecológica de Lanús), miembro de

RENACE (Red Nacional de Acción Ecologista de la Argentina); Agrupación Política Colectivo por la Igualdad, Centro de Estudio y Acción por la Igualdad, ¡Alerta Angostura!, provincia de Neuquén; Asamblea ¡Córdoba Ciudad Despierta!; Asamblea de Vecinos Autoconvocados de Sierra de la Ventana (Buenos Aires); Asamblea de Organizaciones y Vecinos Movilizados por la Soberanía Alimentaria, Región del Alto Valle, Río Negro; Asamblea Popular del Cid; Asamblea Popular por el Agua del Gran Mendoza, Asamblea Villa Giardino Despierta (Córdoba); Asambleas Ciudadanas Riojanas; Asociación Ambientalista y de Calidad de Vida “Pacto Verde”, Monteros, provincia de Tucumán; Asociación Civil Amigos de Guapoy, Asociación Civil Grupo de Planificación Sustentable (GPS), de Bariloche; Asociación Civil Hermanos de la Tierra, Asociación de ex Detenidos Desaparecidos, Asociación Gremial de Abogadas y Abogados de la Argentina, Asociación Promoción para la Cultura y Desarrollo en Argentina (APCD), (Formosa); ATE Rosario –a través de Gustavo Martínez, secretario general–, Asociación Civil Bienaventurados los Pobres (Catamarca); Biblioteca Popular Obrera “María Luisa Buffo de Ferro”, Monteros, provincia de Tucumán; Campaña Salvemos al Iberá; CAUCE-UBA (Corriente Antiburocrática Universitaria Contra la Explotación –Universidad de Buenos Aires–), COB La Brecha (Corriente de Organizaciones de Base “La Brecha”); COEPSA (Centro Oeste de Estudios Políticos y Socioambientales), Colectivo por la Igualdad (CxI), Colectivo Voces Alerta, Comunicación por la Libertad (CxL), Comunidad Tehuelche-Mapuche “Gajna Ina Üyey a Gayau - Az Waiwen Kürrüf, Dolavon”, Chubut; Conciencia Solidaria ONG Interprovincial, Consejo Asesor Indígena (CAI) de Río Negro, Consejo Departamental de Comunidades, departamento de Cochinoca, provincia de Jujuy; Corriente Julio Antonio Mella/Juventud Rebelde, Presidencia FUBA, Eco –Sitio Portal de Medio Ambiente y Ecología–, Ecos de Saladillo (Buenos Aires); ENDEPA: Equipo Nacional de Pastoral Aborigen, Espacio Cucoco en la Huerta de Saavedra, Federación de Entidades de Fomento y Organizaciones del Pueblo de Quilmes; Frente Cívico por la Vida de la Provincia de San Juan; Foro Ambiental y

Social de La Patagonia, sede Comodoro Rivadavia (Chubut); Fundación Ecosur Ecología, Cultura y Educación desde los Pueblos del Sur –filial Patagonia Norte–; Greenpeace; Hecho en Buenos Aires; Jóvenes de la CC-ARI Mendoza; Liberpueblo –Asociación por la Defensa de la Libertad y los Derechos del Pueblo–; Los Verdes –Foro de Ecología Política–; MANBLAS –Movimiento de Articulación No Colonialista de Bases Latinoamericanas y Sociales– (Neuquén); Movimiento de Profesionales para los Pueblos (MPP), Movimiento del Teatro del Oprimido de Jujuy (MTO Jujuy); Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas (Neuquén); Organización Ecologista Guardianes del Iberá (Corrientes); Organizaciones Comunitarias de la Ciudad de Córdoba: Canal de las Cascadas, El Amanecer, Comunidad Renó, Los Cortaderos, La Ilusión, Güemes, El Arca, Libertad, 2 de Mayo con Serviproh (organización social); Pañuelos en Rebeldía, PIDHDD –Capítulo Argentina (Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo); Pro-Eco Grupo Ecologista, Asociación Civil Tucumán, Puesto Informativo ASANOA (Tucumán); Red por el Uso responsable del Agua de Traslasierra (Córdoba); Red Provincial de ONG de San Juan, Secretaría DDHH CTA Chubut; SERPAJ Argentina –Servicio Paz y Justicia, Servicio Jurídico para Pueblos Indígenas– Servijupi (Formosa); Sindicato de Empleados de la Justicia de Chubut (Sitrajuch); SOS Delta.org, Sur para la Emancipación (Mendoza); Vecinos de Traslasierra por el Ambiente (Córdoba).

Personas: Alberto Binder; Ariel Fuxman (consejero directivo Facultad de Filosofía y Letras, UBA); Damián Finucci –presidente CEFyL (Centro de Estudiantes de Filosofía y Letras, UBA); Elía Espen, madre Plaza de Mayo; Emanuel Marcos Abínzano, Felipe Ochsenius, del Movimiento de Profesionales para los Pueblos (MPP); Igal Kejsefman –consejero superior UBA–; Ignacio Kostzer –presidente FUBA (Federación Universitaria de Buenos Aires)–; Jazmín Rodríguez –consejera directiva Facultad de Ciencias Sociales, UBA–; Julián Liparelli –presidente CECEN (Centro de Estudiantes de Ciencias Exactas y Naturales, UBA)–; Julio Raffo (diputado de la ciudad por Proyecto Sur, vicepresidente segundo de la Legislatura porte-

ña); Laura Fraile –consejera directiva Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, UBA–; Leandro Altman –consejero superior UBA–; Luis Cruz (comunicador social), Luis Zamora –Autodeterminación y Libertad–; Marcelo Luda –consejero directivo Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, UBA–; María Laura Barroso Baldi, Mario Hernández –periodista, miembro de la Comisión Directiva de la Coord. de Medios de la CABA (COMECI)–; Maristella Svampa (Voces de Alerta), Martha Linares –presidenta CECESO (Centro de Estudiantes de Ciencias Sociales, UBA); Pablo Bergel, vecino diputado de la CABA; Pablo Vensentini –consejero directivo Facultad de Filosofía y Letras, UBA–; Ramiro Sorondo –consejero directivo Facultad de Ciencias Sociales, UBA–; Roberto Gargarella.

Organizaciones de otros países: Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comunidad CEIBA, Guatemala; Asociación Tierra y Libertad para Arauco (Francia); Centro de Documentación e Información Bolivia –CeDIB–; Colectivo de Coordinación de Acciones Socioambientales (colectivo CASA), de Bolivia; Comisión de Apoyo a los Pueblos Originarios de Chile; Defensoría Internacional por el Derecho de los Pueblos (DIDEPU), Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz –Fedepaz– (Perú); Juventud Ecologista en Acción (JEA), de Oruro, Bolivia; Mouvement pour la Coopération Internationale, Suisse (MCI).

¿Qué quiero decir con esto, señora presidenta? Que no es éste un problema de la política, no es que aquí están la oposición y el oficialismo discutiendo porque algunos impulsan una cosa y otros queremos otra. No se trata para nada de eso. Se trata de una auténtica preocupación de cientos de organizaciones y de miles de activistas que ven que el cerco del derecho vuelve a cerrarse sobre ellos, y que les volvemos a dar herramientas a los jueces –que pueden ser buenos o de los otros– y al poder punitivo del Estado, para que lo ejerza sobre los ciudadanos. Esto también va en contra del juramento constitucional que dimos cada uno de nosotros cuando nos incorporamos a esta Honorable Cámara.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciu-

dad Autónoma de Buenos Aires, que comparte su tiempo con el señor diputado Solanas.

**Sr. Cardelli.** – Señora presidenta: ya se ha hablado bastante sobre este tema. Adelantamos nuestro voto negativo al proyecto de ley en consideración contra el financiamiento del terrorismo y, por otro lado, vamos a apoyar en general el proyecto de ley de regulación del lavado de dinero.

Nos preocupa seriamente que estos dos temas sean tratados de manera conjunta.

Hoy, el terrorismo es un problema político de gran dimensión y con bastante historia, no solamente en este país sino en el mundo entero. Todos sabemos que detrás de la palabra “terrorismo” se esconden, fundamentalmente, fuertes confrontaciones políticas y, por sobre todas las cosas, persecuciones a los pueblos del Tercer Mundo. En nuestro país, detrás de la palabra “terrorismo”, históricamente se escondió también la persecución a los luchadores sociales y a todos aquellos que reivindicaban los intereses del pueblo.

Lamentablemente, este gobierno, que tantos avances ha tenido y tantas cosas importantes ha hecho en el plano de los derechos humanos, y que inclusive se ha podido jactar de prácticamente no reprimir y controlar la protesta social por mecanismos más persuasivos, hoy profundiza un camino que puede decirse que desanda lo andado.

Ya la ley 26.268, de represión al terrorismo, enviada por el presidente Kirchner, implica un primer agravante, y ahora estamos frente a este proyecto de ley. Más allá de que se pretendan morigerar las figuras penales diciendo que si las acciones se realizan en el marco de los objetivos de los derechos constitucionales esto no constituirá delito de terrorismo, lo cierto es que en nuestro país la Justicia que tenemos, en líneas generales, tiende a interpretar las leyes más desde el lado de la persecución de los luchadores sociales que desde la defensa de sus intereses o de las reivindicaciones populares.

No hay ley que solamente sea un papel escrito. Hay leyes y hay jueces que las interpretan. Lamentablemente, el sistema judicial que tenemos presenta una larga tradición, fundamentalmente, en la incompreensión de los in-

tereses populares. Es por eso que esta ley es preocupante.

La figura del “terrorismo” o de “terror” es lo suficientemente amplia como para inclusive invertir la carga de la prueba. Uno tiene que terminar diciendo que no es un terrorista porque desde el Estado se dijo que uno lo es. Se aumenta la pena e inclusive el Estado se da el gusto de configurar la intención de la acción política.

Yo, simplemente, quiero decir que en la nación chilena, aquí al lado, toda la represión al pueblo mapuche se realiza conforme a los instrumentos legales de estas leyes antiterroristas.

Las leyes antiterroristas, como bien se ha planteado por ahí, son parte de una política internacional que obviamente implica una presión de la que, lamentablemente, este gobierno se ha hecho eco, como bien lo ha señalado el periodista Verbitsky en su editorial del fin de semana pasado.

Parecería que esta presión, que se hace desde el Grupo de Acción Financiera Internacional, pudiera garantizar mejores negocios internacionales y más seguridad para la inversión extranjera. Creemos que no es así: al contrario, deteriora lo que son nuestras tradiciones populares y nuestra democracia, e inclusive desanda un camino andado por este gobierno.

Finalmente, no quiero dejar de señalar que también vamos a entrar a ser sospechados en el plano del financiamiento. Resulta que uno es solidario con una organización popular y va a tener que empezar a averiguar qué hace dicha organización, porque no vaya a ser cosa que realice actividad terrorista y uno termine implicado en eso.

Es bastante lamentable que empecemos a retroceder en este camino. Sería bueno que se reflexione y que realmente no implementamos este proyecto que, en los hechos, va a significar mayores condenas, persecuciones y fundamentos para la criminalización de los sectores populares. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Solanas (F. E.).** – Señora presidenta: continuando con las palabras de mi compañero, quisiera agregar otros fundamentos para

oponernos a una ley sorprendente, que proviene de la bancada oficialista y de un gobierno nacional que ha impulsado reformas de neto corte social y progresista.

Este proyecto de ley sorprende y hiere las mejores tradiciones democráticas argentinas. Pero, vamos a situarnos en qué marco viene este proyecto de ley. Un marco de disputa por los recursos naturales no sólo de la Argentina sino de América Latina. Se disputa la tierra de los pueblos originarios que guardan grandísimos recursos en sus subsuelos.

Este proyecto de ley viene en circunstancias en que desembarcan todas las trasnacionales para llevarse los metales y los recursos del subsuelo. Este proyecto de ley desembarca en el Congreso cuando en los últimos quince meses murieron catorce trabajadores por las balas de la represión de los gobernadores latifundistas al servicio de las oligarquías provincianas.

¡Catorce muertos en quince meses, compañeros! Éste es un dato que no podemos olvidar. Este proyecto de ley desembarca en el Congreso cuando tenemos más de cinco mil trabajadores judicializados. ¿Cómo es posible que podamos delegar la legislación penal en las interpretaciones que el Poder Ejecutivo piense hacer sobre las buenas o malas intenciones de la protesta social?

La protesta social en todas las épocas y todos los países fue siempre considerada por los poderes de turno como actos subversivos, como actos atentatorios contra el orden. La moda hoy es llamarla “terrorista”.

¿Quién impulsa esto? Nada menos que el GAFI. Con el GAFI están los proyectos de saqueo colonial, los proyectos de saqueo del Banco Mundial. También está el proyecto IRSA, que ha diseñado a toda América Latina para llevarse lo que tiene.

La resultante de esto es la incapacidad gubernamental para pararse frente al conflicto social. ¿Por qué tenemos la cantidad de cortes de ruta que se han producido en toda esta década? Por la incapacidad de los gobiernos de defender los derechos de los trabajadores y los derechos sociales.

Todos miran para el costado. La filosofía nacional o la metodología política es hacerse el tonto, el distraído y el sordo, dejando que

la protesta social continúe. Finalmente, como todos los funcionarios son sordos, hay que cortar la ruta, que es lo que les duele, porque el conflicto toma estado público y social.

¡Atención: esta es una ley de la recolonización de América Latina y de la Argentina! Esto sucede cuando se ceden miles de hectáreas de tierra a las corporaciones extranjeras, cuando se ceden los recursos minerales, los bosques y el subsuelo.

Ésta es una ley que indica el giro y el cambio de modelo que se encierra detrás del ropaje progresista de este gobierno. Por eso, Proyecto Sur la denuncia y la repudia. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

**Sra. Fadul.** – Señora presidenta: en relación con la modificación del Código Penal sobre prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista, es apropiado aprobar normas contra esta modalidad delictiva. Considero que debemos actualizar nuestra legislación penal de acuerdo con las exigencias contemporáneas.

No estamos cumpliendo estándares internacionales a cambio de sancionar una normativa con la que desacordamos o consideramos inerte. Todo lo contrario; estamos mejorando nuestras normas penales de acuerdo con nuestras propias convicciones. A raíz de esta modificación positiva, cumplimos con determinadas exigencias de la comunidad internacional, lo que nos permitirá contar con la cooperación necesaria en esta materia que, valga la redundancia, se vuelve necesaria, ante la complejidad que han adquirido en muchos casos los ilícitos de esta naturaleza.

Desde el bloque del Partido Federal Fuegoño voy a apoyar el dictamen de minoría –quiere aclarar que hay más de uno– suscrito por el diputado Gustavo Ferrari y otros legisladores, quien lo ha fundamentado sólidamente. Voy a resumir por qué apoyo el dictamen basándome en los tres ejes que el diputado Ferrari clarificó.

En primer lugar, lo hago porque se definen los bienes jurídicos que claramente deben afectar los delitos. En segundo término, los medios y contra quiénes se dirigen y, por último, porque la finalidad del acto terrorista tiene

que estar totalmente clarificada. Por lo tanto, me siento identificada con este dictamen de minoría.

En relación con la segunda iniciativa –incluida en el Orden del Día N° 8–, quiero manifestar que la evolución de la economía mundial demanda la creación de herramientas que terminen con el abuso en la utilización de la información privilegiada como instrumento esencial para proteger la estabilidad económica en la República Argentina.

El proyecto que seguramente vamos a votar crea una nueva figura penal necesaria para los tiempos que corren, e introduce la hipótesis de la manipulación espuria de los valores negociables u otros instrumentos financieros. Esto no es poca cosa.

En este sentido, avanzamos en la sanción de quienes, en pos de intereses propios, menoscaban el orden económico y financiero del Estado.

Nos encontramos frente a una reforma que, en todo caso, promueve el reacomodamiento del actual sistema penal, en consonancia con los cambios que la realidad nos demanda.

Por ello, el voto del bloque del Partido Federal Fuegoño será afirmativo.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Favario.** – Señora presidenta: no voy a acortar mi exposición a cambio de aplausos, como jocosamente pidió mi amigo Federico Pinedo. Sin embargo, voy a hacer una aclaración para evitar cualquier equívoco: el ahorro de tiempo en mi intervención no es funcional a ninguna trapisonda que se pueda estar tramando en los pasillos de esta Cámara.

Por otro lado, debo decir que comparto las sólidas argumentaciones expuestas, fundamentalmente, por los señores diputados Garrido, Ferrari y Piemonte, quienes especialmente han hecho hincapié en la imprecisión de la redacción del proyecto contenido en el dictamen de mayoría por el cual se reforma el Código Penal. Evidentemente, estas reformas importan un peligroso riesgo para las garantías y libertades públicas so pretexto de combatir el terrorismo.

En consecuencia, cumpliendo con mi compromiso de ahorro de tiempo, y reiterando mi adhesión a las argumentaciones vertidas por los diputados antes mencionados, adelanto el voto negativo del Bloque Demócrata Progresista al proyecto contenido en el dictamen de mayoría. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez.** – Señora presidenta: lamento estar en este recinto reiterando conceptos sobre las exigencias del GAFI, que van en desmedro de derechos fundamentales de los habitantes de nuestro país.

Lo cierto es que hay estándares internacionales, pero –tal como señaló el señor diputado Garrido– nosotros deberíamos guiarnos, por ejemplo, por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa, porque el mero escrutinio de este sistema nos demuestra que hay fallas de sobra.

Más allá de los distintos déficits técnicos que he observado, me voy a referir principalmente al proyecto contenido en el expediente 8-P.E.-2011. En este sentido, la amplitud de los verbos que se utilizan en los tipos penales me resulta escalofriante.

La finalidad que habla de “aterrorizar” a la población es un concepto tan abierto y vago que en lo personal me aterroriza. Lo mismo digo en cuanto a la idea de obligar a las autoridades a hacer o abstenerse de hacer algo. ¿Qué quiere decir esto? ¿Alguien me lo puede explicar con un ejemplo concreto?

Sería importante que lo hagan toda vez que al incluir este artículo en la parte general, se abarca a cualquier delito. Por ejemplo, un hurto menor estaría incluido en esta calificación. Si un ladrón de autos, “aterrorizando” a un funcionario público con armas –es más podrían ser tres o cuatro, por lo que entonces sería una asociación ilícita– lo obliga a entregar su auto, lo está obligando a hacer algo.

En realidad, lo más razonable que puede hacer el funcionario es entregarle el auto. Sí, se trata de una asociación ilícita, efectivamente roban autos. Entonces, hay que meterlos pre-

tos y castigarlos por eso, pero no son “terroristas”, reitero que son ladrones de autos, es una banda que roba autos, no hace “terrorismo”.

En castellano eso pareciera decir el sentido común. Además, aquí no hay que pensar que lo que diga la aplicación de la ley sean los mensajes, ni siquiera lo que digamos nosotros. Finalmente, lo que diga la ley es lo que los jueces interpretan, y ellos pueden guiarse según distintos criterios. Algunos siguen la voluntad del legislador, que no queda muy clara. Aquí se aprecia una voluntad del legislador muy distinta y muy disímil.

De lo contrario, debe tomarse en un sentido literal y el sentido literal es éste, del mismo modo que en relación con el financiamiento. ¿Qué quiere decir que “financia” a otra persona, a un individuo para que cometa de cualquier modo o intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos, con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies?

Volvamos al ejemplo del ladrón de autos. La abuela sabe que roba autos, y dice: “Este chico me salió mal, pero no lo voy a dejar morir de hambre” y le da bienes. ¿También tendríamos que poner presa a la abuela por financiar el terrorismo, porque la aplicación lógica sería ésa?

Desde ya que más grave que eso es el sentido de lo que se dijo aquí, porque va más allá de lo que exige o pide el GAFI en la definición de “acto terrorista”. Y si bien es cierto que en la versión inglesa es más difícil de entenderse con los representantes del GAFI, entonces vayan a la versión francesa y en ella, por lo menos, se exige a la vida, a la seguridad, es decir que al menos intentan que haya un bien jurídico que esté dañado, más allá de la mera intención.

Entonces, es aquí donde realmente empieza a ser más preocupante que el ejemplo de la abuela, que espero que no se dé en forma tan ridícula en este país, pero no se puede confiar en que esto sea así, en cuanto a no ponerla presa.

Lo cierto es que se indica que la idea es llenar ciertas lagunas jurídicas. En el tema parece existir cierto tipo de lagunas y lo cierto es que se ha tocado aquí varias veces, tanto en la comisión como en esta sesión, el tema de los atentados en la Argentina.

Al respecto, la verdad es que se están vulnerando “gratuitamente” derechos fundamentales, y digo gratuitamente porque esto sirve solamente para una política represiva, pero de ninguna manera previene los atentados, y si no vamos a ver qué pasó exactamente en la Argentina.

En esta cuestión tengo una indignación absoluta, por lo que pido perdón por cualquier exabrupto. En verdad, si todavía no hallamos un culpable fue por el encubrimiento que hicieron las autoridades políticas, la policía, los jueces de este país y hasta algunos parlamentarios.

Ésta es la verdadera historia. A mí me tocó ser la fiscal en el juicio de destitución a Galeano y estudié perfectamente la causa de la AMIA. En realidad, el encubrimiento estaba más que claro y fue financiado por la plata del Estado argentino, que salió de la SIDE.

El dinero fue entregado por altísimos funcionarios del gobierno argentino. Es más, habría que analizar la responsabilidad del ex presidente Menem sobre el asunto. Esto debería haberlo investigado Galeano, quien fue cómplice en la mayor violación de derechos humanos. Por ejemplo, envió a una abogada, que estaba “cableada” —es decir, con micrófonos—, a ver a las personas imputadas. Ni siquiera se proveyó el mínimo derecho de defensa, lo que permitió que cayese todo.

El juez que tenía que seguir analizando qué había pasado con la conducta del encubrimiento fue Bonadío, quien fue denunciado por ésta y otras causas. Además, quien lo defendió, impidiendo que se abrieran denuncias y que llegara a adjudicarse la investigación, fue el senador Pichetto, quien era el presidente del bloque oficialista, al igual que ahora. Hablo de noviembre de 2006.

Es decir que si tuviésemos que analizar lo que ha ocurrido con los actos de terrorismo en el país, deberíamos recordar cuál fue la responsabilidad que nos cupo a todos, porque hay temas que están esperando justicia.

Definitivamente, esto no va a ayudar absolutamente en nada. Además, lo hará todo mucho peor, porque agrava la situación en relación con la protesta social. El último párrafo que han agregado al 41 quinques señala que las

agravantes no se aplicarán cuando los hechos de los que se trate se produjeran en ocasión del ejercicio de derechos humanos, derechos sociales o cualquier otro derecho constitucional.

En primer lugar, sería mejor no aclarar, porque oscurece: los derechos sociales son derechos humanos y constitucionales. ¿Quieren que les recuerde quién introdujo el artículo 14 bis? El problema radica en que nuestros jueces no consideran que el derecho a la protesta social sea un derecho constitucional, por lo que hay procesados y fallos en contra de personas que estuvieron participando de protestas sociales.

No lo digo yo sola, sino que también hay personas mejores que me apoyan en este sentido, dado que hemos recibido una carta pública. Voy a pedir que se inserte en el Diario de Sesiones esta carta, que fue firmada por más de cien organizaciones, entre ellas, AABA, CELS, ACIJ, INECIP, CEPPAS, Encuentro Memoria, Verdad y Justicia, CTA, ATE, asambleas populares —las que pedían que nos fuéramos todos y todas—, entidades que integran la Red de Derechos Humanos de la provincia, personas como Adolfo Pérez Esquivel, Madres de Plaza de Mayo, académicas como Maristella Svampa, Roberto Gargarella, periodistas como Miriam Lewin.

No sigo detallando los nombres porque quiero terminar diciendo que lamento que en estos tres días estemos sometidos a las exigencias del GAFI en lugar de estar derogando figuras como el avenimiento, por la cual una joven de 19 años fue violada y luego asesinada por su violador en La Pampa. En estos tres días que vamos a estar discutiendo habrá una mujer asesinada por violencia intrafamiliar, una violada y muchísimas más maltratadas. Seamos conscientes de que estamos tratando estos temas a expensas de la vida de esas mujeres.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. De Prat Gay**. — Señora presidenta: como bien se dijo, estamos discutiendo leyes que nos exige un organismo internacional: el Grupo de Acción Financiera.

En la última evaluación mutua de este organismo internacional publicada en su sitio web



se lee lo siguiente: “ésta es la tercera evaluación mutua del GAFI de la Argentina, y segunda evaluación del GAFI, Gafisud de la Argentina. Desde la última evaluación finalizada en junio de 2004, la Argentina no hizo un progreso adecuado en el tratamiento de una serie de deficiencias detectadas en aquel momento”.

Ésta es una evaluación de octubre de 2010, con lo cual, en los últimos seis años la conclusión es que no hubo avances en las recomendaciones que se hicieron en el informe anterior.

Y continúa: “Esto se complica por la falta de una adecuada coordinación, la superposición de jurisdicciones de una serie de organismos nacionales y los requisitos variados e inconsistentes verticalmente a través de los niveles de las regulaciones aplicables para cada espacio del sector financiero, y horizontalmente dentro de cada sector financiero”.

Las recomendaciones clave para la Argentina en adelante son: corregir las deficiencias técnicas; mejorar el marco para el congelamiento de los activos relacionados con el financiamiento de terrorismo; aumentar la autoridad de la UIF para procesar los casos respecto de los delitos y todas las actividades de blanqueo de capitales; actualizar las leyes del sector financiero para mejorar la supervisión en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo; mejorar la capacidad de cooperar a nivel internacional; más eficaz supervisión de las instituciones financieras, y dos o tres recomendaciones más que podría seguir enunciando. Quienes todavía tienen “estómago” para escuchar atentamente habrán advertido que, respecto de todas estas recomendaciones, sólo en un caso sugieren al Estado argentino mejorar tales cuestiones por la vía de las leyes. Ésta es mi primera reflexión.

En octubre de 2010, de las cuarenta y nueve recomendaciones del GAFI la Argentina cumplía sólo tres, de manera cabal; dieciséis eran cumplimentadas en forma parcial y el resto resultaba incumplido.

Gran cantidad de los incumplimientos totales y parciales son administrativos. Esto debe quedar en claro, señora presidenta. No se trata de cuestiones que resolveremos desde el seno del Congreso Nacional. En realidad, al respecto el Poder Ejecutivo cuenta con las leyes necesarias pero, sin embargo, en razón de su

propia deficiencia administrativa, no está cumpliéndolas.

En tal sentido, podría citar una determinada cantidad de ejemplos. Así, curioso es que el GAFI señale que en la Argentina no hay autoridad competente para supervisar los casinos. No creo que haya alguien en este recinto que esté en contra de la idea de supervisarlos; lo que no entendemos –o quizás, sí– es por qué el Poder Ejecutivo decide no hacerlo.

Pareciera que cada seis meses el gobierno debiera enviar iniciativas al Congreso de la Nación para sancionar leyes que le permitan ganar tiempo con el GAFI, compensando de esa manera las deficiencias administrativas que son manifiestas, y a las que se han referido diputados preopinantes.

Si ése fuera el caso, desearíamos saber por qué siempre estamos “corriéndola de atrás”, aun en una materia que no es crítica, porque como ya dijimos, el problema es más administrativo que legislativo.

Hace seis meses, llevamos a cabo la discusión de un proyecto de ley cuya sanción precisamente exigía el GAFI, ya que había que tipificar el delito de autolavado. Recuerdo a los señores diputados que en aquella ocasión hubo consenso; creo que ésa fue la única vez, en los dos últimos años, que de manera conjunta se trató un proyecto; y si bien el oficialismo estuvo dispuesto a aceptar modificaciones, lamentablemente, la ley sancionada después fue objeto de un veto presidencial que, aunque parcial, afectó el acuerdo al que habíamos arribado los bloques del oficialismo y de la oposición.

Por otra parte, se ha hablado de la participación del ministro Alak en su visita al Congreso. Lo único que tengo para decir al respecto es que cuando tratamos un tema mucho más serio para los argentinos, como el de las salideras bancarias, en el que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debía participar porque contaba con un integrante en la Comisión de Seguridad Bancaria, no obtuvimos la misma respuesta de ese funcionario, quien tardó diez días en responder a un llamado telefónico y no asistió a la comisión. No quisiera pensar que para el Poder Ejecutivo o el ministro es más importante cumplir con el GAFI que evitar las muertes que ocurren semanalmente a raíz

de las salideras bancarias, aunque a veces hay que hacer un esfuerzo muy grande para no pensar así.

Aun aceptando que el gobierno está realmente obsesionado en legislar para cumplir exclusivamente con estas imposiciones del GAFI, la pregunta que varios diputados preopinantes ya se han formulado en tal sentido es la siguiente: por qué usar definiciones que ni siquiera nos pide ese organismo.

En este caso, la discusión en torno del proyecto contenido en el dictamen de mayoría Orden del Día N° 8 ha sido suficientemente abordada por mis compañeros de bloque, los señores diputados Piemonti y Comi, y otros legisladores. Como miembro de la Comisión de Finanzas acompañé el dictamen en minoría, en el que efectivamente se establece una definición de las actividades terroristas, en línea con lo determinado en las pertinentes convenciones internacionales, que ni más ni menos es lo que pide el GAFI.

Insisto en que si hubiera vocación de resolver esta cuestión, habría bastantes menos dolores de cabeza para avanzar en ese proyecto de ley que, tal como se encuentra planteado, sólo podemos rechazar de manera contundente, como ya hemos adelantado al pleno de la Cámara.

En cuanto al otro proyecto de ley, contenido en el expediente 9-P.E.-2011, adelanto el voto positivo.

A pesar del dictamen que ha presentado el oficialismo, entendemos que el otro día ha habido fructíferas discusiones. El señor diputado Albrieu ha sido proclive a incorporar algunas sugerencias de algunos bloques de la oposición. Entendemos que nadie puede estar en contra de penar delitos de información privilegiada, penar delitos de manipulación de información, y que además existan agravantes en el caso de que los directores de estas compañías estén involucrados.

Creemos que hay que penar el cohecho tanto en la actividad financiera, como en la bursátil. Por supuesto que vamos a acompañar el segundo dictamen, pero no el primero, a menos que se modifique.

Volvemos a la reflexión original: si la Argentina está en falta con la gran mayoría de las

regulaciones en materia de lavado de dinero y de perseguimiento del terrorismo, no es por deficiencias de este Parlamento de la Nación, sino porque con los instrumentos con que cuenta el Poder Ejecutivo no ha hecho lo que los organismos internacionales le han solicitado ni lo que viene ahora a pedir para compensar esas deficiencias.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Stolbizer.** – Señora presidenta: insisto en lo que hemos planteado en el debate de todos estos temas. No se trata de una buena agenda para el inicio de un gobierno. La falta de temas de interés social, como sería el tratamiento de una tarifa social frente a la quita de los subsidios al transporte o la electricidad, el tratamiento de la ley de fertilización asistida, o la ley de acceso a la información pública, debieron ser temas prioritarios de la agenda del nuevo gobierno que, en cambio, ha elegido la creación de nuevos delitos como si esto constituyera una buena herramienta para el bienestar de la población.

Es una agenda que se define con dos cuestiones centrales. Se trata de dos reformas al Código Penal que en nada le cambian la vida a la gente.

Tal como han anticipado las señoras diputadas Donda Pérez y Parada, adelanto el voto negativo en nombre del interbloque del Frente Amplio Progresista a los dos proyectos puestos en consideración.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Julián Andrés Domínguez.

**Sra. Stolbizer.** – Nuestro bloque tiene una posición negativa desde una concepción integral de ambos proyectos. Me animaría a decir casi filosófica. Consideramos que ambas reformas son peligrosas e ineficaces a los fines de los resultados que se intenta buscar.

La discusión de estos temas –estamos hablando de una ley denominada “antiterrorismo” y de otra llamada “antilavado”– necesita ser contextualizada desde el plano de lo que significan los “delitos complejos de organizaciones criminales transnacionales”.

El capitalismo es global y nuestra obligación es pensar globalmente y accionar localmente, especialmente en el caso del flujo de capitales internacionales y acciones ilícitas que se derivan de ese flujo de capitales.

Hoy somos parte de una crisis del capitalismo a escala global. Decir que las crisis no nos afectan, es no entender cómo funciona ese sistema capitalista global. Lo mismo acontece con el delito de lavado. La lucha política debe ser articulada de manera global.

El capitalismo es global, y los capitales financieros internacionales son globales, y el terrorismo es global, el lavado es global y la lucha política, para nosotros, también debe ser global.

Las nuevas tecnologías han abierto las puertas para que, cada vez más, se profundicen en tiempo real los movimientos internacionales de los flujos financieros. Los paraísos fiscales, antes físicos, pero ahora esencialmente virtuales, son parte del mundo en que vivimos. El imperialismo norteamericano, luego de las Torres Gemelas, comenzó un mayor control de los paraísos para evitar el financiamiento del terrorismo, pero como todo imperialismo, no quiso ver que en el seno de su propio sistema financiero, hay lavado, hay financiación al terrorismo, y desde su presupuesto público hay financiación al armamentismo y a las guerras fratricidas.

Conviene señalar también que es necesario dar una discusión sobre las relaciones financieras económicas internas de la Argentina, mediante las cuales nuestro país se vincula con el mundo y con la región.

El sistema financiero en la Argentina todavía no ha tenido una reforma como la que merecería. Estamos hablando de un sistema financiero que no solamente atrasa, sino que también afecta o favorece la comisión de estos delitos. Es un sistema que tolera que muchas empresas transnacionales y también nacionales –prácticamente no discutidas– permanezcan de manera intacta como lo hacen sin ningún tipo de modificación de nuestra matriz económica.

La discusión como está planteada es de bajo vuelo, porque tampoco va a cambiar con estas leyes esa matriz económica de desigualdad y privilegios de sector. Solamente podremos

mejorar espacios de negociación del gobierno con algunos grupos, pero no mejoraremos las relaciones del Estado con el mercado, y mucho menos con la sociedad.

Y nos animamos a decir que ninguna de estas reformas profundizan en la discusión de esa matriz económica ni van a cambiar con ninguno de los proyectos que aprobemos hoy.

Por supuesto que estamos convencidos de la necesidad de adaptar nuestra legislación a los estándares internacionales que requiere el GAFI. Pero en este punto vamos a reiterar que ninguna de las reformas que se están planteando tiene que ver con las críticas que el GAFI ha hecho a la Argentina.

La pérdida de credibilidad de nuestro país en el plano mundial no tiene que ver con la falta de una legislación sino, entre otras cosas, con un sistema que no funciona y que favorece la comisión de estos delitos y, obviamente, con las malas gestiones que se vienen sucediendo y con la falta de voluntad para profundizar en el agujero negro que tiene nuestro país, que es el delito complejo. Todo esto es lo que le hace perder credibilidad a la Argentina.

Creemos que hay que cumplir con esos compromisos de la Argentina, pero sin que ello nos lleve a romper con otros lineamientos e instrumentos internacionales de los que nuestra nación es parte, como son los pactos y convenios internacionales de derechos humanos, incluso el Estatuto de la Corte Penal Internacional. No buscamos evadir las obligaciones que ha tomado nuestro Estado frente a la comunidad global, porque no es ese nuestro objetivo, sino que nos proponemos iniciar un nuevo camino en materia de relaciones financieras y económicas, y con ellas, de todos los vínculos que inciden en las redes de terrorismo y lavado de dinero. Donde los proyectos que ahora se discuten ven una alternativa novedosa, nosotros vemos una limitación y un lugar estanco; donde aquellos terminan, nosotros entendemos debe comenzar el delineamiento de una nueva estructura de legislación, regulación y política pública.

Las críticas del GAFI no tienen que ver con la ausencia de una ley sino con el deficiente funcionamiento de nuestro sistema financiero y de controles, sobre todo en materia de lavado de dinero. Las críticas se refieren a que el personal no tiene suficiente capacitación, a que

existe un déficit muy grande de estructura profesional y, sobre todo, de presupuesto.

Fundamentalmente, se viene cuestionando la calidad de los reportes. Solamente tiene utilidad o sirve el 11 por ciento de los reportes emitidos en los últimos diez años. Ése es el informe que analiza el GAFI. Obviamente, esto es lo que hace que en más de diez años de vigencia de una ley antilavado, sigamos sin tener condenas y continúe existiendo un nivel muy bajo de investigaciones sobre esos reportes.

Con nuestra posición no buscamos evadir las responsabilidades que el Estado debería tener frente a la comunidad internacional, pero no es este el camino por el cual la Argentina puede posicionarse y cumplir.

Los proyectos en discusión no son ninguna alternativa novedosa ni van a cambiar la situación de nuestro país.

Nos parece crítico buscar una alternativa superadora del statu quo dominante en la Argentina para acabar con una serie de privilegios. Esos privilegios y beneficios espurios son, justamente, los que se desprenden del funcionamiento deficiente de nuestro sistema financiero y del sistema antilavado.

Por lo tanto, es crucial un proyecto que trascienda la mera reforma del Código Penal. No sirve simplemente una reforma legal si no ponemos en marcha una reforma estructural en el funcionamiento del sistema, que es lo deficitario.

Obviamente, creemos que el mero endurecimiento de las penas puede evitar un castigo del GAFI. Tal como lo dijimos durante el tratamiento de la última reforma, es posible que con esto limpiemos nuestras propias conciencias. Debemos tener en claro que esta conducta no logra detener la profundización de los esquemas financieros de nuestro país, que son injustos y poco transparentes y que, en última instancia, lo que hacen es precisamente alentar los delitos que pretendemos reprimir.

Además, va a ser ineficaz porque no va a cambiar las condiciones de inseguridad por las que clama la población. Frente a estos delitos complejos es necesario un sistema anticriminal integral. En realidad, se necesita que exista una voluntad política, justamente para prevenir y evitar ese tipo de delitos.

La experiencia indica que la inestabilidad financiera internacional potencia la inestabilidad de los flujos de capitales, con bruscas fases ascendentes y descendentes, dificultando los controles y, en consecuencia, incrementando la posibilidad de que se multipliquen las actividades de lavado y usufructo de unos pocos sobre el conjunto.

Pero en la Argentina existen motivos fundados para pensar que los resultados de este escenario sean peores: un sistema financiero prácticamente exceptuado de todo tipo de carga impositiva, complementado con laxos controles derivados de una estructura de fiscalización escueta y deficiente, es la antesala perfecta para la proliferación de una redituable actividad de lavado, potencialmente unida a canales de corrupción, narcotráfico y terrorismo, en un país donde lamentablemente no faltan antecedentes concretos sobre esto, más la irrupción permanente de nuevos crímenes vinculados.

El derecho penal, es imperativo aclararlo, no puede por sí solo atacar estas actividades sin una estrategia y un plan que se proponga erradicarlas, el cual emane de una férrea voluntad política y de la puesta a disposición de los recursos humanos y materiales para lograrlo. Una rápida mirada a la composición y funcionamiento de la UIF en la actualidad deja en claro que esto no existe.

No hablamos, sin embargo, de cuestiones abstractas: por citar un solo ejemplo, la mayoría de los países de la región, como Brasil, Chile, Uruguay, México y Colombia gravan, aunque sea parcialmente, las rentas financieras, e imponen controles significativos a los capitales golondrina. Y éste es solamente un punto de partida de una cuestión más amplia. También podemos mencionar la excesiva flexibilidad en términos de remisión de utilidades que hace que la Argentina sea hoy, a través de sus corporaciones, un financista neto de las casas matrices en tierras foráneas.

La novedosa exigencia por parte del gobierno de que estas remesas se frenen, habla del alto grado de improvisación en el hacer económico. ¿Por qué no han convertido esa consigna en una bandera de la primera hora? ¿Recién ahora es necesario volcar esos flujos a la inversión productiva? ¿Lo harán efectivamente? ¿No ha habido, en todos estos años, un gran

“mirar de costado”, o un acuerdo tácito con los poderes económicos para que esto suceda?

El esquema tributario tampoco debe perderse de vista en ese contexto. La alta regresividad que prima en el cobro de impuestos, se expone todavía más cuando se abordan ciertas regulaciones sectoriales. Basta observar el trato preferencial que han tenido las empresas mineras en el país, explotadoras voraces e indiscriminadas de los recursos naturales de nuestras provincias. Las prebendas, el *lobby* económico y la evasión fiscal –a través de mecanismos más o menos sofisticados, tales como los precios de transferencia–, completan un panorama donde la fragilidad en el cumplimiento y la vigilancia de la legislación vigente sienta los pilares para la proliferación de actividades ilícitas.

Sobre este punto es necesaria una agenda regional.

Esa agenda regional debe ser severa, sistemática y estratégica, para permitir poner en marcha una iniciativa consistente de lucha contra el lavado y el terrorismo, y encauzar la economía local en un esquema de sustentabilidad financiera y fiscal de largo plazo. Para ello, deben formar parte de sus lineamientos:

–La puesta en marcha de mecanismos de estabilización macroeconómica regional con recursos propios, para enfrentar escenarios de volatilidad diversos, evitando ciclos de contracción excesivos.

–La expansión del comercio intrarregional, y con éste, de la optimización de los recursos locales, y la incorporación de mayor valor agregado en la producción. La reducción del impacto recesivo global sobre las economías latinoamericanas sólo puede tener origen en la expansión del consumo interno, y con éste, del comercio entre los países socios.

–Promover el desarrollo económico y social, dándole lugar central a la inclusión social, otorgando oportunidades para el crecimiento mutuo de los países con grados de avances relativos diferentes.

–Consensuar políticas de flujos de capitales, desestimando los flujos de corto plazo, y otorgando prioridad a los de destinos productivos. Como contracara, es también central articular el encuadre que se le otorga a la repatriación de capitales y la remisión de utilidades, en par-

ticular, en épocas donde las economías emergentes son el sustento de las empresas multinacionales en sus casas matrices.

–Por el lado regulatorio, es imperioso acordar el intercambio de información financiera y fiscal, como punto de partida para la acción conjunta y la ruptura de espacios grises en las regulaciones de los respectivos países.

–La búsqueda de mayor estabilidad financiera debe promover un mayor grado de autonomía en relación con las economías centrales, promoviendo el uso de las monedas locales para el intercambio regional, y monedas alternativas para la acumulación de reservas.

Quiero hacer algunas reflexiones sobre los proyectos en particular. Es cuanto menos ingenuo creer que las deficiencias en el diseño e implementación de las políticas de Estado en general y en particular, que apuntan a la prevención y represión de esos crímenes, se solucionan mágicamente mediante reformas simbólicas y simplistas de la ley penal.

Se trata de normas que sólo reformulan delitos, incrementando el poder punitivo –ya sea a través de la creación de nuevas figuras delictuales, o por la introducción de circunstancias agravantes–, y en nada avanzan sobre la eficacia del sistema o sobre un replanteo de los ejes de política criminal, particularmente en lo que respecta a la ausencia de coordinación de distintas áreas del gobierno y las jurisdicciones, y a las capacidades investigativas y de contralor. Y en eso han hecho hincapié las sucesivas evaluaciones del GAFI.

Cambios como los que se proponen no son otra cosa que un retroceso o un mero maquillaje, porque pretenden disimular las deficiencias del Estado.

Estamos frente a un grave retroceso en materia de calidad democrática y de respeto a los derechos humanos. El proyecto de ley sobre terrorismo no constituye un elemento eficaz en la lucha contra esos crímenes y, lo que es más grave, adolece de inconstitucionalidad.

En oportunidad de los debates anteriores, cuando se votaron los artículos que en este momento se pretende derogar, ya se había advertido sobre cuál iba a ser el verdadero resultado. Y hoy el propio oficialismo, que en aquel momento los impulsó como la respuesta o salida

a los conflictos que teníamos, debe reconocer que no sirvieron absolutamente para nada.

Nunca el argumento de la búsqueda de mayor eficacia contra los crímenes de terrorismo o su financiación para satisfacer demandas del orden internacional puede sacrificar principios y disposiciones de nuestro orden constitucional, amenazando los espacios de libertad social.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

**Sra. Stolbizer.** — Lo que el Poder Ejecutivo propone es la reformulación y reordenación de las figuras penales en el cuerpo normativo, dejando aún más abierto el anterior y tan controvertido tipo penal de la asociación ilícita terrorista. No hay duda de que incluir hoy un agravante que lleva el doble de la pena dentro de la parte general del Código Penal, en lugar de sostener una figura dentro de la parte especial, no va a brindar absolutamente ninguna respuesta, y volverá a ser —como lo planteamos— una herramienta de riesgo y de peligro social.

El principal riesgo es dotar al Estado de un instrumento de persecución y de represión impropio del sistema democrático, que debería llevarnos al mayor de los cuidados.

Las exigencias que hoy se eliminan fueron presentadas en 2007 como una suerte de garantía frente a eventuales arbitrariedades. Sin duda, estamos frente a un eslabón más de una serie de políticas erráticas, marchas y contramarchas, en una cuestión tan delicada como la seguridad o el funcionamiento de la justicia penal. Dos normas impulsadas por este mismo gobierno hace escaso tiempo, son hoy objeto de un proyecto de reforma que ofrece las mismas dudas o aún mayores que las que fueron explicitadas en debates anteriores.

Ya en el 2007 se advertía que la satisfacción de los compromisos asumidos con el GAFI debía implementarse respetando estándares internacionales que rigen la materia, los que imponen el respeto irrestricto de los derechos humanos. Y con ello nos referimos a los establecidos en los instrumentos ratificados por el Estado argentino, como la Convención Interamericana contra el Terrorismo, y el Convenio

Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, así como las recomendaciones, resoluciones e informes que emanan de los organismos de la comunidad internacional, cuya función es interpretarlos y hacerlos operativos. Y éstos son los que han delineado los límites dentro de los cuales es tolerable actuar en la prevención y punición de tales conductas.

A pesar de ello, este proyecto abre la puerta a la criminalización de una multiplicidad de conductas, apartándose de los fines explicitados en la exposición de motivos del mensaje presidencial.

La reformulación del artículo 41 quinquies que aquí se presenta como superadora, no está exenta de las críticas que mereció en comisión el proyecto venido del Ejecutivo. Es insuficiente que la tipificación de las acciones con el propósito de “obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo” se haya supeitado a aquellos delitos destinados a causar la muerte o lesiones corporales graves. En primer lugar, porque no habla de una afectación real, sino de un “delito destinado a...”. ¿Estamos hablando de una acción que por las reglas generales del código merecería una escala de tentativa? Y con este agravante le duplicamos la pena, burlando la distinción entre tentativa y delito consumado.

Asimismo, nada ha cambiado en la penalización de aquella conducta definida por la sola finalidad de “aterrorizar a la población”, lo que constituye un tipo penal abierto, ambiguo. No se ha delimitado con rigurosidad el concepto que resulta demasiado vago para dejarlo librado a criterio de los jueces, ni se ha circunscripto a delitos que afecten la vida o la integridad física de las personas.

Es el verbo, dentro de la descripción del tipo penal, lo que define la acción que se penaliza. Estamos frente al verbo “aterrorizar”, lo que implica de por sí aceptar un término impreciso.

Sólo las convenciones antiterroristas pueden ser referencia para determinar qué actos deben ser prohibidos en la lucha contra el terrorismo, término que aún hoy no reconoce una única definición.

La tipificación en esos términos vulnera el principio de legalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional incorporados en el inciso 22 del artículo 75. Los delitos deben estar definidos claramente y sin ambigüedades, de forma tal que permitan determinar con absoluta claridad aquellas acciones que quedan alcanzadas por el tipo penal respectivo.

La utilización de conceptos tan abiertos e imprecisos hace posible la aplicación de estas agravantes a una amplísima gama de comportamientos posibles que, además de destruir aún más el equilibrio del sistema del Código Penal con sanciones exorbitantes, podría legitimar la criminalización de la protesta social, desconociendo la realidad de nuestro país, dada por la judicialización de los reclamos populares y la persecución por esa vía de los luchadores sociales.

El proyecto pretende incorporar una salvedad con respecto a la vigencia de los derechos humanos y a evitar la criminalización de la pobreza lo que, por supuesto, no sirve; es una cuestión meramente retórica, una obviedad innecesaria e injustificada en el ejercicio de cualquier derecho constitucional.

Podemos remitirnos al caso de los dirigentes mapuches en Chile que, bajo la ley antiterrorista, han sido criminalizados con figuras semejantes a la que aquí se propicia, caso que ha sido analizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y elevado recientemente a la Corte Interamericana.

En cuanto a la figura de financiación del terrorismo, la remisión al tipo penal descrito la hace pasible de las mismas críticas. También en este aspecto el aparato punitivo del Estado desviará su atención a la persecución de conductas que no son las que se pretende combatir. Y ello no brindará ningún resultado valioso.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Julián Andrés Domínguez.

**Sra. Stolbizer.** — Con respecto al otro proyecto, lo que hace es crear un espectro de delitos que van más allá de figuras delictuales: transforma de la noche a la mañana meras faltas administrativas en delitos penales lo que,

obviamente, tampoco servirá, salvo como mecanismo de persecución y de represión.

Se presentan como complementarios de los delitos contra el lavado de activos en la tutela del funcionamiento del sistema financiero, delitos de abuso de información privilegiada y manipulación de valores del mercado, entre otros y que sólo muestran límites difusos.

Podemos destacar que, al formular los tipos penales que se introducen, no se fijan condiciones mínimas de punibilidad que delinee un bien jurídico tan difuso y abstracto como es el orden económico y financiero. Con ello, en la mayoría de los casos no se vislumbra con claridad una lesión a un bien jurídico determinado.

En todos los nuevos tipos penales se abre la puerta a una doble punición, ya que parece difícil hallar conductas que se puedan encuadrar en alguno de los tipos básicos cuando las circunstancias agravantes, calidad del sujeto, obtener beneficios o evitar perjuicios, etcétera, son aquellas inherentes a la actividad de que se trata.

Es recurrente la utilización de delitos en los que se define el modo de comisión a través de actos omisivos: conductas tales como el ocultamiento, o la omisión. Esto es peligroso porque, como ya sabemos, de los tipos activos se desprende un enunciado prohibitivo. En cambio, de los tipos omisivos, lo que se desprende es un enunciado imperativo —un deber de cuidado—, lo que claramente amplía el ámbito de punibilidad de la norma. En este sentido, un sistema de imputación basado en el castigo de omisiones pone mucho más en tensión el sistema de garantías, ya que tiene mayor capacidad de llegar a la interioridad del sujeto, en contraposición con el principio de exterioridad o de acto del sujeto.

Por ello, el castigo de las omisiones nunca puede ser un criterio general de imputación, sino de excepción, con el riesgo de caer en el abandono del derecho penal de acto. El principio de legalidad es mucho más fácil de vulnerar con las tipificaciones omisivas y más aún si éstas no describen a los sujetos que se encuentran en una especial “posición de garantía” respecto del bien jurídico tutelado, dejando abierta una gran discrecionalidad al juez. Ejemplo de ello es la conducta de “quien omitiere asentar o dejar debida constancia...” ¿a qué se refiere?

A un representante, a un administrador, a un fiscalizador de la sociedad comercial, o a un simple empleado de esa sociedad? Por último, se extiende la sanción penal para hechos que deberían constituir sólo faltas administrativas, como carecer de autorización para el ejercicio de una actividad. Ello representa un avance excesivo del sistema penal hacia órbitas que deberían seguir siendo ajenas.

Vemos que las dos iniciativas padecen graves déficits de legalidad y en ninguno de los casos tienden a mejorar las herramientas de control y persecución de los delitos.

Nuestro bloque votará en contra, en general, tal como lo hemos planteado en la comisión al presentar nuestra disidencia total. El Código Penal que pretende tener el Poder Ejecutivo es un instrumento de control político, social y económico contrario a nuestra concepción filosófica.

Estamos en contra de la guerra preventiva que, tras el discurso del combate al terrorismo, ocupa, invade territorios y violenta derechos elementales de personas y de pueblos. También estamos en contra de aquellos que con el pretexto de la seguridad aceptan restringir la libertad, aun cuando ello entrañe violación a los derechos.

Como interbloque del Frente Amplio Progresista reiteramos nuestro compromiso y vocación democrática en la defensa de la paz y la seguridad ciudadana, de los derechos humanos y del interés social general, así como la voluntad para discutir integralmente una política criminal que apunte a la represión de los delitos complejos. Pero frente a este dictamen de la mayoría oficialista, manifestamos nuestro voto negativo.

Solicito autorización a la Presidencia para insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Las inserciones ya han sido autorizadas, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Gambaro.** – Señor presidente: como ya adelantara uno de nuestros miembros informantes –tenemos un dictamen de minoría–, el voto de nuestro bloque va a ser negativo.

Se ha comentado que estamos cumpliendo exigencias del GAFI. Probablemente, por eso nos estén apurando pidiéndonos que decidamos esto en pocos días; apunta más a tipificar el financiamiento que a definir los tipos penales de actos terroristas en nuestro Código Penal.

Pero la Argentina tiene una deuda un poco más grande respecto de la tipificación de actos terroristas que con el GAFI, que es con el Sistema Interamericano de Seguridad. La Argentina ratificó la Convención Interamericana contra el Terrorismo. Como en cualquier ratificación de un tratado internacional, uno se compromete a tomar medidas internas. El artículo 3º de la convención nos dice que debemos tipificar y establecer una pena para los delitos que están descritos en las diez convenciones enumeradas en el artículo 2º.

Repito, estamos incumpliendo no solamente con el GAFI sino con el Sistema Interamericano de Seguridad, que me merece mucho más respeto.

También tenemos la necesidad de legislar por nuestra historia y porque fuimos víctimas en varias oportunidades.

Nos preocupa que esta ocasión se haya desaprovechado y que en el apuro estemos cometiendo un error.

No me voy a referir a la criminalización de la protesta social, porque personas como las señoras diputadas Puchetta y Donda Pérez dieron acabadas descripciones y números referidos a cómo eso está funcionando. Voy a aludir a cuál es la conducta que ha mantenido la Argentina respecto de legislar en el sistema internacional.

Como ustedes saben, las convenciones internacionales –podría decir que la Argentina casi es ejemplo en la región en materia de sanciones– definen en sus primeros capítulos los términos a los que después nos vamos a referir en el tratamiento del articulado, porque apunta a todo el mundo y las situaciones son distintas en cada uno de los países. Ni la Convención Interamericana contra el Terrorismo ni la de Naciones Unidas tienen esa definición. ¿Por qué no la tienen? Porque no hay un acuerdo internacional acerca de una definición de terrorismo.

¿De verdad creemos que nosotros, en tres días, vamos a poder suplir un trabajo que lleva



más de 40 años en la comunidad internacional, que todavía no se ha podido poner de acuerdo?

La Corte Penal Internacional, a la que ratificamos en el Estatuto de Roma, dudó en incorporar el terrorismo entre los delitos que están sujetos a su juzgamiento, y en ese momento creó una comisión para definir el concepto de terrorismo. Todavía no lo ha logrado.

Esta falta de una definición única nos ingresa en un círculo vicioso. En la parte general del Código Penal introducimos la definición de “aterrorizar”, que no tiene consenso internacional. Esto quiere decir que no sólo no lo pudimos hacer nosotros sino que lo vamos a dejar a criterio individual de los jueces.

Otra vez, ¿creemos que una persona, en forma individual, puede suplir lo que la comunidad internacional no pudo hacer en todos estos años?

El riesgo es enorme. Como les decía, los ataques terroristas no son nuevos. El señor diputado Albrieu nos llevó bastante atrás en la historia, no solamente en nuestro país sino en el resto del mundo. ¿Cuál fue la respuesta de la comunidad internacional ante estos hechos? La celebración de convenios especiales.

Hoy existen trece convenios internacionales que contienen definiciones de delitos considerados como actos terroristas y tipificados como tipos penales. Cuando un país suscribe estos convenios se obliga a incorporar tales delitos a su ordenamiento interno y a asignarles una pena.

Están definidos como los tipos penales que nuestra tradición histórica ha tenido. Los tipos penales son cerrados, y cada vez que nos toca debatir algo en la Comisión de Legislación Penal –yo llevo dos años en ella– nos da miedo modificar el Código Penal, porque los tipos tienen que estar bien descritos para evitar los abusos. Hoy, estamos incurriendo en un retroceso en ese sentido.

Los delitos contenidos en esos trece convenios todavía no los tenemos incorporados y todavía no tienen pena. Si no apuramos la legislación en ese sentido, no solamente estaremos incumpliendo, sino que además es muy probable que, si lo dejamos a la interpretación de los jueces, delitos que hoy deberían tener una pena asignada posiblemente no la tengan en mucho

tiempo, porque nos quedaremos tranquilos con que, como cumplimos con el GAFI con esta definición, no será necesario hacerlo.

Entre esos convenios podemos definir los ataques a las aeronaves, a los buques, y el secuestro de rehenes. ¿Quién de nosotros puede dudar de que en la comunidad internacional, en todos los ordenamientos internos, la privación ilegítima de la libertad ya existía? Secuestraron a los deportistas en Munich y se dieron cuenta de que, en realidad, con la privación ilegítima de la libertad que existía en cada uno de esos ordenamientos no alcanzaba. Había que dar un mensaje especial.

Y así se hizo cada vez que se suscribieron estos convenios especiales para responder a esas necesidades especiales. Eso es lo que deberíamos hacer nosotros para seguir, además, con nuestra tradición jurídica.

En la comisión, el ministro Alak nos hizo una introducción respecto de nuestro pasado y de lo delicado que es legislar en materia de terrorismo con nuestros antecedentes de terrorismo de Estado. Si uno busca una definición internacional de “terrorismo de Estado”, se da cuenta de que no existe, pero sí existen delitos tipificados dentro de un concepto mucho más amplio.

Y así lo hicimos. Así lo hicimos con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. La incorporamos específicamente en nuestro ordenamiento legal, y también lo hicimos con la trata de personas. No nos alcanzaba con remitir al ordenamiento internacional, lo queríamos tener adentro, queríamos tener una pena y queríamos que las investigaciones se siguieran hasta las últimas consecuencias.

Si lo hicimos con esos delitos, con nuestra historia y con nuestros antecedentes, ¿por qué no lo podemos hacer con los actos terroristas? Por eso, nuestro dictamen apunta a incluir un tipo penal que recepte todas las modalidades previstas en estos actos terroristas, para que no exista ninguna duda y que no sea un juez, en la soledad de su despacho, el que decida cuándo uno “aterroriza” o no a una población, cuándo uno obliga o no a una autoridad a tomar una decisión.

Cuando el proyecto del Ejecutivo cambia esta dinámica histórica, también borra con el codo toda esa historia construida por nuestros diplomáticos en los foros internacionales. Nosotros queremos que nos escuchen en el GAFI, pero también queremos que nos escuchen en la Corte Penal Internacional de Roma, donde el fiscal es compatriota nuestro, es argentino, y con sus antecedentes se ganó muy bien ese lugar.

¡Cómo van a escuchar a nuestro fiscal argentino si nosotros, en lugar de evolucionar hacia una mejor tipificación de los actos terroristas, estamos haciendo lo mismo que otros países hicieron mal!

El miembro informante de la Unión Cívica Radical, el ex fiscal Garrido, daba el ejemplo de los mapuches, que hace poco salió en los diarios. En Chile, en 2005, a los mapuches les aplicaron una ley del gobierno de Pinochet. El gobierno que aplicó esa ley era democrático y se podría aseverar que de ideología socialista o de izquierda. Ese mismo gobierno mantuvo presos a esos mapuches durante seis años. Solamente una huelga de hambre llevó a que el actual gobierno, que podría calificarse de derecha, reviera esa legislación para que finalmente no se aplicara. El día que se aplicó la sentencia y se los condenó por delitos comunes –y no por terrorismo– todavía los jueces hacían mención a aquella legislación.

Entonces, esto no tiene que ver con cuál va a ser el gobierno que va a aplicar la política en materia de protesta social. Descarto que esa sea la intención del Poder Ejecutivo. Esto ya se ha dicho. No creemos que haya mala intención.

Aprendamos de lo que otros países hicieron mal, y ni siquiera doy el ejemplo de los Estados Unidos, que en virtud del terrorismo ha posibilitado toda una doctrina de violación de derechos humanos y civiles que en su momento tanto cuidaron. No caigamos nosotros en ese mismo error.

Estamos a favor de legislar en materia de terrorismo, no para cumplir con el GAFI sino con el Sistema Interamericano de Seguridad. Es nuestra historia pasada y reciente la que nos demanda que legislemos con esta responsabilidad. Nuestra tradición jurídica, con tantos años y logros, también nos exige que seamos respetados. No intentemos estos experimentos para

ver qué pasa y deseando que las cosas salgan lo mejor posible.

Queremos aprobar la iniciativa, pero instamos a buscar una nueva redacción. Si es ahora y lo tenemos que hacer por el GAFI, hagámoslo, pero avancemos. Nuestra historia, nuestros juristas y, principalmente, nuestros ciudadanos, nos lo demandan. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Gil Lavedra**. – Señor presidente: la verdad es que ya se sienten las horas transcurridas de la sesión. Estamos desde las...

**Sr. Rossi**. – ¡Y todavía falta!

**Sr. Gil Lavedra**. – Se sienten ya, como para poder sesionar útilmente.

Antes de comenzar, quiero expresar mi reconocimiento al señor diputado Albrieu por la predisposición que ha tenido para tratar de aliar coincidencias. De esta manera, ha mejorado en algo –no lo suficiente– el increíble proyecto que envió el Poder Ejecutivo.

Sinceramente, me siento perplejo. Es cierto que este gobierno tiene muy poco respeto por los límites del ejercicio del poder. Ninguno, en realidad. Y que lo concentra de manera absoluta y discrecional. Pero, al mismo tiempo, ha demostrado –y esto hay que reconocerlo– un gran respeto por los derechos individuales, aunque ello no siempre se haya traducido en el desarrollo y la implementación de políticas públicas elogiadas o adecuadas.

Podríamos decir, más bien, que en ocasiones este compromiso con la libertad individual se ha manifestado, a pesar de la insuficiencia o la grosera falta de idoneidad de dichas políticas. En un momento muy difícil del país, este gobierno ha intentado dar una respuesta a las demandas sociales sin apelar a la represión y ha procurado devolver esas expresiones a su cauce normal, habilitando instancias de diálogo.

Pero, sobre todo, entiendo que, a diferencia de lo que sucede en la provincia de Buenos Aires, donde los responsables de la gestión de seguridad impulsan la creación de un orden conservador, represivo y poco respetuoso de los derechos humanos, la conducción actual del Ministerio de Seguridad de la Nación compare con muchos de nosotros ciertos presumpues-

tos básicos acerca de lo que significa la seguridad en democracia, los límites que debemos respetar al combatir el delito y la forma en que se deben gestionar las fuerzas de seguridad.

Estos proyectos que nos ha enviado el gobierno, sin embargo, reflejan una visión diametralmente opuesta y, lo digo con todo respeto, me parecen una vergüenza. Seguramente a los integrantes de la bancada oficialista no les importa demasiado este tema. Están compelidos a votar lo que venga, y creo que van a sancionar obediientemente lo que el gobierno les dijo.

Pero quisiera que sepan que lo que van a votar es una ley que llena de vergüenza a cualquiera que se diga progresista y que responde en forma torpe y peligrosa a los requerimientos del GAFI que, en realidad, podrían ser atendidos de manera sencilla, práctica y en forma consensuada con la oposición. Digo esto porque en reiteradas oportunidades hemos manifestado nuestra predisposición a acompañar al oficialismo en la sanción de este tipo de normas. Basta con recordar lo sucedido durante este año con la reforma a la ley de lavado de activos, que no podría haber sido sancionada sin el concurso de los representantes de otros bloques. Por otra parte, las sanciones por el incumplimiento de este tipo de normas son el producto de las falencias de una determinada gestión, pero deben ser padecidas por todos nosotros y, a menudo, tienen consecuencias que luego resultan difíciles de revertir.

Hoy, estamos discutiendo en forma apresurada un tema que, por el contrario, requiere que actuemos con la precisión de un cirujano. En definitiva, se trata de una norma que puede desembocar en que una persona deba soportar la más grave de las sanciones aplicable en un Estado de derecho, y que además tiene el potencial para captar conductas que ninguno de nosotros se atrevería a calificar como terroristas. Creo que muchos de los presentes no han advertido la singular importancia de esta propuesta ni cuáles son los peligros que trae aparejados, incluso a la luz de las experiencias negativas que se han registrado con legislaciones similares en otros países de la región. Sinceramente, lo lamento porque creo que las cosas se podrían haber hecho de manera diferente. De hecho, desde nuestro bloque hemos ofrecido la sanción de un proyecto alternativo

que, entendemos, no fue evaluado con la seriedad necesaria.

El proyecto que ustedes van a votar presenta todos los problemas de las normas que son elaboradas sin un proceso de deliberación previo y en forma apresurada e inconsulta, e introduce innecesariamente una agravante genérica en el Código Penal, en su artículo 41 quinquies, que terminará de demoler su coherencia interna y añadirá obstáculos adicionales para su correcta interpretación.

Estoy convencido de que debemos ser muy cuidadosos en todo lo que tenga que ver con la represión del terrorismo y su financiamiento. Por supuesto que compartimos la idea de que el terrorismo es un delito gravísimo que afecta la convivencia y pone en riesgo la paz y seguridad de las naciones. Tan así es que hemos firmado compromisos internacionales en ese sentido, pero todas las naciones civilizadas tenemos también la obligación de llevar adelante esta tarea sin violar los derechos humanos, y creo que el proyecto del gobierno infringe este deber cuando duplica el máximo y el mínimo de la escala penal aplicable a cualquier delito cuando éste es cometido con la finalidad de aterrorizar a la población o de obtener una concesión del gobierno.

Resulta curioso, pero parece ser que algunos todavía piensan que la seriedad con que afrontamos un determinado problema guarda una relación estrecha con la gravedad de las sanciones penales que prevemos para los infractores. A ellos quisiera recordarles que hasta el momento no existen personas condenadas por financiación del terrorismo y que esto no se debe, precisamente, a la escala penal prevista en el artículo 213 quáter.

Si existe una convención internacional de represión del financiamiento del terrorismo, que trae una definición mejor que la del gobierno; si el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha establecido, a través de la resolución 1.566, una definición posible del terrorismo en base a la remisión a las convenciones, que es mejor y más restrictiva que la del gobierno; si la oficina de Naciones Unidas ha ofrecido cinco modelos distintos, ¿por qué insisten en apartarse de estos lineamientos? ¿Para qué se meten en esto? ¿Ustedes se dan cuenta de las consecuencias que esto acarrea? Lo dijo recién

el diputado Manuel Garrido, y lo dijo Zaffaroni antes que él en su disidencia con el fallo “Estévez”. Hoy, muchos sostienen, en detrimento de la coherencia de nuestro Código Penal, que el delito de rebelión agravada puede llegar a una pena máxima de 50 años de prisión. Y con la norma que ustedes van a sancionar hoy va a llegar a los 100 años.

¿Alguien puede afirmar que esto es razonable? ¿Siquiera se han detenido a pensar que nuestro ordenamiento reprime a los delitos de lesa humanidad con 25 años de prisión y que el Estatuto de Roma lo hace con 30 años? Me parece evidente que la propuesta avanza a contramano de los principios básicos y los estándares de cualquier convención de derechos humanos. Cien años de prisión es un término que excede la vida humana y que, lisa y llanamente, equivale a una condena a muerte.

La descompensación que el proyecto ocasiona en distintas figuras del Código Penal es terrible. Y yo me pregunto ¿para qué todo esto? ¿Por qué se empecinan en esto que es malo, cuándo podríamos acordar juntos la posibilidad de cumplir con el GAFI sin destrozarnos el Código Penal al introducir esta criminalización absurda? ¿Por qué? ¿Por la obediencia ciega? ¿Por la obediencia torpe? ¿Por qué hay que emperrarse en seguir siempre la instrucción, aunque ustedes sepan que lleva a un mal resultado? Van a sancionar hoy un proyecto que es pasible de casi las mismas críticas que se opusieron a la fallida ley 26.268 que, en definitiva, nos ha conducido a esta situación. Parece que seguimos sin aprender algunas lecciones.

Quiero decir también algunas palabras sobre la propuesta de introducir los delitos bursátiles y anticipo que mi impresión es básicamente la misma. El GAFI pide muchísimo menos que esto, pero ustedes se han empeñado en penalizar conductas que hoy son infracciones administrativas, e incluso algunas que no deberían ser delitos ¿Quién les ha sugerido esto? ¿La Comisión Nacional de Valores? ¿Quién les dijo que esto era correcto o hasta necesario?

Por mencionar un ejemplo, les pido que encuentren alguna legislación en el mundo que prohíba con una fórmula al menos similar el cohecho financiero. Les hemos advertido que se están penando actividades que son lícitas y normales, o que de ninguna manera tienen la

entidad para ser consideradas delitos penales. E incluso sugerimos una redacción en línea con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, pero siempre nos hemos encontrado con negativas infundadas.

Lo digo con todo respeto. Esto es un disparate y lo lamento, porque pensaba que en estos proyectos íbamos a votar como corresponde, juntos, porque cuando se trata de lo relativo a los derechos generalmente estamos votando juntos con el oficialismo.

Para finalizar, quisiera adelantar que nosotros vamos a votar en contra de este proyecto por convicción y que lo vamos a hacer porque no declinamos nuestra ideología, que nos impone respetar los derechos humanos en todas las circunstancias. Nosotros no tenemos patronos políticos a quienes debamos obediencia ciega; al contrario, creemos firmemente en el valor de la deliberación. Obedecemos a nuestras ideas y a nuestras conciencias y por eso la Unión Cívica Radical va a votar en contra del proyecto. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi**. – Señor presidente: a veces, resulta verdaderamente difícil contestar a veces lo obvio. ¿Qué tendría que hacer el oficialismo hoy? ¿Defender a la oposición? ¿Cuál es el rol del oficialismo?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Rossi**. – Ricardo, estuviste en un gobierno que prohibió la extradición de los genocidas. ¡Ricardo, por favor! *(Aplausos.)*

**Sr. Forte**. – ¡Estuvimos en un gobierno que puso presas a las juntas militares!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¡Por favor, señores diputados! No dialoguen y sírvanse respetar al orador.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Rossi**. – Señores diputados: no se enojen, no se pongan nerviosos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Rossi**. – No se pongan nerviosos. ¿Por qué se ponen tan nerviosos?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Señores diputados: respeten al orador y pidan el uso de la palabra cuando corresponda.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Rossi.** – Quiero explicar lo obvio: el oficialismo defiende al oficialismo. Entre los roles básicos y fundamentales del oficialismo está, en cualquier Parlamento del mundo, el defender las iniciativas de su gobierno.

Si un bloque oficialista decide no defender las iniciativas de su gobierno, simplemente deja de ser oficialismo; lo puede hacer, pero deja de ser oficialista. En verdad, en los sistemas parlamentarios esto es muchísimo más rígido: simplemente, dado que el gobierno tiene origen parlamentario, el oficialismo debe hacer oficialismo: no puede hacer oposición. En consecuencia, acusar a nuestro bloque de oficialista o tratar de descalificarlo por ser oficialista no tiene ningún sentido.

Voy a tratar de responder algunas de las cuestiones que he escuchado durante el debate. Un diputado hizo referencia al ejemplo que brindé ayer sobre el lugar desde el cual uno se para. Nosotros tenemos una historia de ocho años y medio. Fuimos un gobierno que cuando asumió tenía cortes de ruta, piquetes y movilizaciones por todos lados, pero no reprimimos una sola protesta social.

Nadie puede pensar que este gobierno esté detrás de una iniciativa que busque criminalizar la protesta social o dejar la puerta abierta para hacerlo. Esta gestión, desde el inicio con Néstor Kirchner, buscó negociar en cada uno de los conflictos sociales para resolver las cuestiones.

No hace mucho tiempo atrás mostramos las diferentes maneras de actuar ante una protesta social. Fuimos al Parque Indoamericano a resolver el problema sin víctimas. Digo más: hemos sido el gobierno que soportó el *lock out* más importante de la historia política argentina, con cortes de rutas y de calles, y con ciudades cercadas, pero nunca reprimimos. Entonces, no se puede...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Rossi.** – ¡Si se callan un poquito, mejor!

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¡Señores diputados: respeten el uso de la palabra!

**Sr. Rossi.** – Desde hace ocho años y medio utilizamos ese camino. Incluso, hemos dado a las genuinas protestas sociales una base de legitimidad. Nos hemos sentado a negociar para resolverlas. Lo saben todos los líderes de las organizaciones sociales: tanto los que estuvieron en el gobierno y hoy no lo están, como los que nunca estuvieron en el gobierno. Con todos nos hemos sentado para resolver los problemas por la vía del diálogo y del consenso.

Ésta es la política que nos ha permitido transitar momentos de muchísima conflictividad sin ningún tipo de inconveniente. Incluso, muchísimas de estas políticas fueron imitadas por otros gobiernos municipales y provinciales, tratando de bajar siempre la tensión social.

Para nosotros la demanda social tiene una legitimidad, porque somos herederos de aquella mujer que decía que donde había una necesidad, había un derecho. Entonces, cuando la necesidad se expresa mediante una demanda social, no buscamos reprimir a quienes expresan esa demanda, sino que tratamos de resolverla otorgando más derechos.

También somos un gobierno que no escondió bajo la alfombra lo que ocurrió en la Argentina con los atentados a la AMIA y a la embajada de Israel. Lo denunciemos en cada uno de los foros internacionales con fortaleza, al igual que en otros lados. Lo hizo el ex presidente Kirchner, y lo hace ahora nuestra presidenta.

No lo escondimos y siempre estuvimos criticando, descalificando y denunciando donde había que hacerlo. Siempre hemos tratado de ir resolviendo cada uno de los problemas.

Entonces, con la legitimidad que nos da haber sido gobierno durante estos ocho años y medio y no haber reprimido ni criminalizado la protesta social, venimos a proponer este proyecto.

No sé por qué solamente se posó la mirada en que este proyecto de calificación del terrorismo tiene que ver con la criminalización de la protesta social.

Hoy, ése no es el problema de la Argentina. Si no fuese este gobierno, si fuese otro, la mirada sería absolutamente distinta. Ésta no es la Argentina de 2003; no es la Argentina de las protestas sociales a lo largo y ancho del país.

Ésta es una Argentina distinta, con otras problemáticas.

Entonces, resulta extraño y singular –y lo digo con mucho respeto– que cuando se pone la mirada en el proyecto que estamos tratando hoy, donde generalizamos y aumentamos las penas de la parte general del código, nadie haya puesto la mirada en que están incluidos los delitos económicos. Tenemos en consideración cuatro proyectos que tienen que ver con eso: la ley de lavado de dinero, la ley de combate al financiamiento del terrorismo internacional, la ley de delitos bursátiles y la ley penal tributaria.

Es cierto que los derechos sociales y los derechos humanos redundan en lo mismo porque son derechos constitucionales.

También es cierto que así como han ido a hablar con muchísimos de ustedes, muchas organizaciones de derechos humanos y dirigentes sociales vinieron a hablarnos y se quedaron muchísimo más tranquilos y conformes si hacíamos esa aclaración de mayor contundencia.

Pero con esta ley nadie puede calificar de “terrorismo” o “delito terrorista” a alguien que se queda en su vivienda ante un intento de desocupación, porque el derecho a la vivienda es un derecho constitucional; ni a nadie que reclame por trabajo, porque el derecho al trabajo es un derecho constitucional.

Pero sí podremos poner la mirada sobre los que de un día para otro se levantan e inician una acción contra el Estado tratando de provocar en el Estado una decisión que no quiere tomar, como por ejemplo llevar adelante una devaluación del peso, y de un día para el otro, no se sabe desde qué lugar, se compran 300, 400, 500 o 1.000 millones de dólares, basado en tres cabezas que intentan desestabilizar un gobierno. Los delitos de lavado son exactamente lo mismo.

La democracia de nuestro país hoy no está amenazada, desde ningún punto de vista, por ninguna demanda de tipo social, vamos a decirlo con claridad.

Esta ley dice con contundencia que ningún reclamo, ninguna acción que esté basada en el ejercicio de un derecho constitucional puede ser calificada como terrorismo. Otras acciones, no.

El radicalismo ha dicho permanentemente que el primer presidente de la recuperación

democrática fue víctima de un golpe económico.

¿Quién indicó en la Argentina que había que derogar la ley de subversión económica, a la cual nuestra presidenta se opuso cuando era senadora?

Entonces, me parece que la perspectiva que me pedían algunos diputados tiene que ver con esto. Por eso, nosotros venimos a votar para sostener esta ley, con la legitimidad y tranquilidad de que tenemos una presidenta que es continuadora en el ejercicio del poder de un presidente que instaló una nueva forma de ver los conflictos sociales en la Argentina, y que fue criticado por la derecha en muchísimas oportunidades, y que se sentó a negociar cada uno de los conflictos y los resolvió.

Un presidente y una presidenta que ante cada foro internacional se comprometieron fuertemente para condenar al terrorismo internacional, porque este país fue víctima de él, y los que murieron en la AMIA y en la embajada fueron argentinos.

También la mirada que se debe tener es la de un país que salió del infierno, creció económicamente y las demandas están en otro lugar, no son las demandas sociales. Piensen un poco: ¿de qué tienen que resguardarse el Estado y la democracia para seguir creciendo?

Nuestro bloque va a votar con convencimiento el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, que está muy lejos de ser un mamarracho; y si hubiese alguna duda, ratificamos que tanto en los fundamentos del proyecto como en su articulado, clara y taxativamente, se indica que ninguna acción generada o emanada de un derecho constitucional puede ser calificada como delito terrorista.

Me sorprende que nadie haya tenido en cuenta –sobre todo quienes son abogados constitucionalistas o penalistas– que cuando indicamos que aumentamos las penas en la parte general del Código Penal, se incluyen los delitos económicos. Es claro que nosotros queremos reformar el Código Penal, y espero que el próximo año podamos tener un nuevo código que deje de poner la mirada punitiva sobre los que menos tienen y la ponga sobre quienes cometen delitos de “guantes blancos”. Esto es lo que queremos hacer. (*Aplausos.*)

Para finalizar, en razón de que muchos diputados de nuestro bloque deseaban hacer uso de la palabra, a fin de dar cumplimiento al acuerdo arribado en torno del tratamiento de esta iniciativa, solicitamos las inserciones de sus discursos en el Diario de Sesiones.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Así se hará, señor diputado.

Se va a votar nominalmente, en general, el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas recaído en el proyecto de ley por el que se modifica el Código Penal en lo relativo a prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 227 señores diputados presentes, 134 han votado por la afirmativa y 90 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – Se han registrado 134 votos por la afirmativa y 90 por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (M. L.), Aragón, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Bromberg, Brue, Calcagno, Carlotto, Carmona, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Currilén, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Feletti, Félix, Fernández Sagastí, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Fortuna, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Gdansky, Giaccone, Giannettasio, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (J. A.), Ianni, Ibarra, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Ledesma, Leverberg, Lotto de Vecchietti, Martínez (O. A.), Mendoza (M. S.), Metaza, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Navarro, Nebreda, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Plaini, Puiggrós, Raimundi, Redczuk, Regazzoli, Ríos (F.), Ríos (L.), Risko, Rivara, Rivarola, Rivas, Robledo, Rossi, Ruiz, Sabbatella, Salim, Santillán, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.),

Soto, Tineo, Tomas, Uñac, Vilariño, Villa, Wayar, Yarade, Yazbek, Yoma, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Aguilar, Albarracín, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Argumedo, Aspiazu, Barbieri, Barchetta, Basse, Benedetti, Bertol, Brizuela y Doria de Cara, Brown, Buryaile, Cardelli, Carranza, Casañas, Chemes, Ciciliani, Comi, Cortina, Cremer de Busti, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Marchi, De Prat Gay, Donda Pérez, Duclós, Espíndola, Fadul, Faustinelli, Favario, Ferrari, Fiad, Forte, Gambaro, Garrido, Germano, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), Iturraspe, Juri, Linares, Lozano, Majdalani, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mazzarella, Milman, Molas, Müller (E. R.), Negri, Obiglio, Orsolini, Pansa, Parada, Peralta, Pérez, Piemonte, Pinedo, Portela, Pucheta, Puerta, Rasino, Ré, Riestra, Rodríguez, Rogel, Rucci, Sacca, Santín, Schmidt Liermann, Solanas (F. E.), Stolbizer, Tonelli, Triaca, Tunessi, Valinotto, Vaquié, Veaute, Videla y Villata.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Herrera (G. N.) y Perié.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración en particular el artículo 1°.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Albrieu.** – Señor presidente: los firmantes del dictamen de mayoría hemos acordado proponer modificaciones en los artículos 5° y 6°, y agregar el artículo 7°. Solicito que tales propuestas, cuyo texto obra en Secretaría, sean leídas oportunamente.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 1°.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2°.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 3°.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Garrido.** – Señor presidente: ¿el proyecto que estamos votando es el de los delitos bursátiles?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Estamos votando el Orden del Día N° 7.

**Sr. Garrido**. – O sea que estamos hablando del artículo 41 quinquies del Código Penal, en los delitos terroristas.

Si bien no acompañamos la redacción, proponemos un agregado. Entendemos que la redacción actual que se acaba de aprobar en general ni siquiera contempla la posibilidad de la doble incriminación. Hay varios artículos que contemplan la intimidación como un elemento constitutivo del delito. Nuestra propuesta consiste en introducir un párrafo al artículo 41 quinquies que limite la posibilidad de la doble incriminación.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Señor diputado: estamos considerando el artículo 3° del Orden del Día N° 7.

**Sr. Garrido**. – Señor presidente: la propuesta consiste en dejar en claro que este artículo 41 quinquies no se va a aplicar en aquellos delitos que contemplen la intimidación como un elemento constitutivo del tipo. De lo contrario, se estaría valorando dos veces el mismo elemento constitutivo, teniendo en cuenta que aterrorizar es intimidar mucho. Si intimidar mucho es un agravante, e intimidar es un elemento constitutivo del tipo como ocurre con la coacción agravada, en las amenazas y en los delitos contra el orden constitucional, estaríamos valorando doblemente este elemento constitutivo. Por lo tanto, nuestra propuesta es que se introduzca un párrafo final a ese artículo 41 quinquies que por lo menos limite la doble incriminación de la misma conducta.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez**. – Señor presidente: en primer lugar, voy a apoyar la moción del señor diputado Garrido.

Por otro lado, sería importante que si el señor diputado Albrieu tiene modificaciones que hacer las leyera antes, porque a lo mejor evita el uso de la palabra de algún diputado.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Las modificaciones son sobre los artículos 5°, 6° y 7°.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para hacer una aclaración sobre el artículo 3°.

**Sr. Garrido**. – Señor presidente: la redacción propuesta es la siguiente: “El agravante no será aplicable cuando la circunstancia mencionada en ella ya se encuentre contemplada como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate o cuando se trate de hechos vinculados...”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Conti**. – Señor presidente: que quede claro que del dictamen votado en el plenario de comisiones solamente se va a agregar un artículo a fin de que la competencia en este tipo de delitos sea federal. Ése es el único agregado como artículo nuevo.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Albrieu**. – Señor presidente: en primer lugar, no aceptamos ningún tipo de modificaciones al artículo 3° del dictamen, que es el que incorpora el artículo 41 quinquies al Código Penal. Queda tal cual figura en nuestro dictamen.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 3°.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 4°.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 5°.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Albrieu**. – Señor presidente: solicito que por Secretaría se dé lectura de la modificación que hicimos al dictamen de mayoría.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – Dice así: “Artículo 5°: Incorpórase al título XIII del Código Penal el siguiente artículo: Artículo 306: 1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización



que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente o intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

”2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aun si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

”3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal de delito que se trate.

”4. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso de los incisos b) y c), la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 5° con las modificaciones propuestas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – en consideración el artículo 6°.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Albrieu**. – Señor presidente: la modificación que hacemos al dictamen de mayoría es material, porque en el segundo párrafo debe decir: “Las disposiciones de los artículos 6°, 30, 31 y 32 de la ley 25.246...”. Existía un pequeño error material en la denominación de la ley. El resto queda redactado igual; no se modifica.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Garrido**. – Señor presidente: nuestra propuesta es que a este artículo se agregue la comunicación al juez competente para que convalide la medida en el caso de tres días prorrogable por otro período. Además, si el

juez resuelve convalidarla, la norma debería prever que ese congelamiento no podrá exceder de seis meses prorrogables por otros seis, a pedido de la UIF en casos fundados.

La otra cuestión es relativa a la notificación. La norma debería decir que el juez podrá diferir por un plazo prudencial la notificación al titular de los activos, en aquellos casos en que la notificación pudiera poner en peligro el éxito de la investigación.

También proponemos un agregado respecto del recurso de apelación, porque el proyecto no dice nada sobre esto. Nuestra propuesta prevé que se pueda apelar esa decisión con efecto devolutivo.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez**. – Señor presidente: voy a proponer, aunque ya veo cuál será la respuesta, que sea un embargo. En realidad no se aplica la crítica hecha, porque lo que yo pido es que sea un pedido de embargo que haga la UIF ante el juez, que es el que daría la orden. Por lo tanto, es correcto, porque sería pedido previamente. Además, la palabra “embargo” está bien utilizada. El término “congelamiento” sigue siendo raro y “detención” en este contexto me suena a detención por olfato policial.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Yoma**. – Señor presidente: el año pasado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó un fallo importante desconociendo o quitándole virtualmente facultades a la AFIP para disponer embargos directos. La AFIP debe ir al juez competente para pedir que se proceda a un embargo.

En este caso, creo que también se pueden hacer observaciones referidas a una dudosa constitucionalidad.

Por eso me voy a abstener de votar, porque creo que es el juez quien puede ordenar una medida sancionatoria de este tipo y no un organismo administrativo.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Pinedo**. – Señor presidente: solicito al presidente de la Comisión de Legislación Penal que considere parte de la propuesta del se-

ñor diputado Garrido, porque me parece importante en cuanto faculta al juez a no comunicar inmediatamente al embargado lo dispuesto, cuando esto pueda poner el peligro la investigación sobre el hecho terrorista. Entiendo que es un aporte valioso, si es que entendí bien la propuesta del señor diputado Garrido.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Albrieu**. – Señor presidente: existen múltiples razones jurídicas para rebatir las propuestas realizadas por los señores diputados. Me preocupa especialmente la referida al congelamiento o inmovilización de los bienes.

Cualquier policía de nuestro país puede arrestar a una persona y llevarla hasta el juez competente, y esto no causa ningún tipo de agravio ni de escándalo, siendo que estamos privando de la libertad a una persona. Sin embargo, cuando un funcionario administrativo, de la misma calidad administrativa que tiene el policía, ordena inmovilizar el capital, esto es, el patrimonio de una persona sospechada, para ponerla inmediatamente a disposición del juez, pareciera que causa más escándalo que cuando estamos privando de la libertad a una persona.

La inmovilización que proponemos es al solo efecto de que los fondos se pongan a disposición del juez. Esto puede compararse al arresto de una persona, ya que tiene el solo efecto de ponerla a disposición del juez.

Las demás solicitudes realizadas están contempladas, en líneas generales, en la remisión que hacemos a los demás artículos de la ley 25.246 y demás, en los que se da al juez que interviene en la investigación determinadas facultades.

Es por todo ello que la comisión va a rechazar cualquier tipo de cambio que se pretenda introducir a este artículo.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 6° con la modificación que propuso el miembro informante.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 7°.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Albrieu**. – Señor presidente: el artículo 7° es un agregado para determinar la jurisdicción de la justicia federal en el juzgamiento de estos delitos, y el texto obra en Secretaría.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura del artículo 7°.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – Artículo 7°: “Sustitúyese el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

”e) Los delitos previstos por los artículos 41 quinquies, 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis y 306 del Código Penal.”

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el nuevo artículo 7°.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 8° es de forma.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

Se va a votar en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y otras recaído en el proyecto de ley por el que se modifica el Código Penal, incorporando como delitos, junto al lavado de dinero aquellas conductas que afecten el orden económico y financiero. (Orden del Día N° 8.)

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 227 señores diputados presentes, 167 han votado por la afirmativa y 59 por la negativa.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – Se han registrado 167 votos por la afirmativa y 59 por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albrieu, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Amadeo, Aragón, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Bromberg, Brue, Calcagno, Cardelli, Carlotto, Carmona, Carranza, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Comi, Conti, Cór-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 420.)

doba, Cremer de Busti, Currián, Dato, De Marchi, De Pedro, De Prat Gay, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Fadul, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferrari, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Fortuna, Francioni, Gallardo, Gambaro, García Larra-buru, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Gdanský, Germano, Giaccone, Giannettasio, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Ibarra, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Ledesma, Leverberg, Lotto de Vecchietti, Majdalani, Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillier, Müller (E. R.), Navarro, Nebreda, Obiglio, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pansa, Pastoriza, Pérez, Perié, Perotti, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pinedo, Plaini, Puerta, Puiggrós, Raimundi, Ré, Redczuk, Regazzoli, Ríos (F.), Ríos (L.), Risko, Rivara, Rivarola, Rivas, Robledo, Rossi, Ruiz, Sabbatella, Salim, Santillán, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Soto, Tineo, Tomas, Tonelli, Triaca, Uñac, Videla, Vila-riño, Villa, Wayar, Yarade, Yazbek, Yoma, Ziebart y Ziegler.

—Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Albarracín, Alfonsín, Alonso (G. F.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Aspiazu, Barbieri, Barchetta, Basse, Benedetti, Brizuela y Doria, Brown, Buryaile, Casañas, Chemes, Ciciliani, Cortina, De Ferrari Rueda, De Gennaro, Donda Pérez, Duclós, Espíndola, Faustinelli, Favario, Fiad, Forte, Garrido, Gil Lavedra, Giubergia, Iturraspe, Juri, Linares, Lozano, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Mazarrella, Milman, Molas, Negri, Orsolini, Parada, Peralta, Portela, Pucheta, Rasino, Riestra, Rodríguez, Rogel, Sacca, Santín, Stolbizer, Tunessi, Valinotto, Vaquié, Veaute, Villata y Zabalza.

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Parada**. — Señor presidente: quiero ratificar mi voto negativo.

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

**Sra. Gallardo**. — Señor presidente: quiero que quede registrado mi voto positivo.

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Garnero**. — Señor presidente: quiero que quede constancia de mi voto positivo.

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Se dejará constancia de las aclaraciones efectuadas.

En consideración en particular el artículo 1°.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Albrieu**. — Señor presidente: al igual que en el otro proyecto de ley, los firmantes del dictamen de mayoría hemos hecho llegar a la Secretaría una serie de modificaciones producto de conversaciones y acuerdos alcanzados con miembros de otros bloques. Por lo tanto, solicito que en el momento oportuno se lean los artículos correspondientes.

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Por Secretaría se dará lectura del artículo 1°.

**Sr. Secretario** (Bozzano). — El último párrafo del artículo 1° se sustituye y queda redactado de la siguiente forma: “El término ‘información privilegiada’ comprende toda información no disponible para el público cuya divulgación podría tener significativa influencia en el mercado de valores”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Garrido**. — Señor presidente: solamente quería formular una sugerencia en relación con el texto original, que advierto que ya se ha modificado.

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Con la modificación leída por Secretaría, se va a votar el artículo 1°.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). — En consideración el artículo 2°.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Albrieu**. — Señor presidente: en realidad, quiero aclarar que éste es un artículo ajeno al título que estamos tratando.

Lo que me llamó la atención del diputado Garrido es que, luego de hacer lugar al pedido de modificación que me formuló, no ha votado favorablemente dicho artículo.

El artículo 300 corresponde a otro título, que se refiere a los valores negociables dentro de los delitos contra el fraude a la industria y al comercio. La nueva redacción elimina la mención a los “valores negociables”, para hacer más coherente el título y enviar todo a los nuevos artículos que vamos a someter a votación. Es una reforma totalmente formal; simplemente, excluimos una o dos frases del artículo.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura al nuevo artículo 2º.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – El artículo 2º dice así: “Sustitúyese el artículo 300 del Código Penal de la Nación, por el siguiente: ‘Artículo 300. – Serán reprimidos con prisión de seis (6) meses a dos (2) años: 1º) El que hiciere alzar o bajar el precio de las mercaderías por medio de noticias falsas, negociaciones fingidas o por una reunión o coalición entre los principales tenedores de una mercancía o género, con el fin de no venderla o de no venderla sino a un precio determinado.

’ 2º) El fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.’ ”

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Pinedo**. – Señor presidente: quiero proponer al diputado Albrieu que eliminemos la palabra “reticencia”. Ella ha sido cuestionada por la Justicia penal porque no es demasiado contundente, cierta ni clara en la definición de este delito, a pesar de que actualmente figura en el Código Penal.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez (E. F.)**. – Señor presidente: quisiera que el distinguido diputado Albrieu me facilite una aclaración. Teniendo en cuenta el modo en que se leyó el nuevo artículo 300

por Secretaría, quedaría derogado el inciso 2 del artículo 300 vigente, que seguramente está contemplado en el texto de la nueva ley, en otro artículo. Entonces, se trata de un problema de ordenamiento.

Por lo tanto, si me lo explica rápidamente, creo que quedaría claro para todo el mundo.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Albrieu**. – Señor presidente: en primer término, vamos a hacer lugar a la propuesta efectuada por el señor diputado Pinedo y procederemos a retirar la palabra “reticencia” del inciso 2. (*Aplausos.*)

En segundo lugar, deseo aclarar al señor diputado Martínez que, efectivamente, hemos retirado el inciso 2 porque ya está contemplado en los nuevos artículos que hemos incorporado al título de los “delitos contra el orden económico y financiero”.

Para finalizar, adelanto que no vamos a aceptar ninguna otra modificación.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el nuevo artículo 2º propuesto por la comisión, con la modificación sugerida por el señor diputado Pinedo.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 3º.

Por Secretaría se dará lectura del texto propuesto por la comisión.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – En este artículo se modifican sólo los años, con lo cual quedaría redactado de la siguiente manera: “Artículo 3º: Incorpórase como artículo 306 del Código Penal de la Nación el siguiente: Artículo 306: Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años,…” y el resto continúa igual que la redacción original.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Garrido**. – Señor presidente: nosotros habíamos propuesto una condición objetiva de punibilidad, es decir que el tipo penal se restringa tomando en cuenta un monto de beneficio o de perjuicio de 500 mil pesos.

Entendemos que es demasiado amplia la forma en que se ha planteado este tipo penal,

con lo cual podrían caer en incriminación supuestos de filtración de datos que podrían ser irrelevantes o poco significativos.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Albrieu**. – Señor presidente: tal como he anticipado, no aceptamos ninguna otra modificación.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 3° con la modificación propuesta por la comisión.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 4°.

Por Secretaría se dará lectura del texto propuesto por la comisión.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – Dice así: “Artículo 4°: Incorpórase como artículo 307 del Código Penal de la Nación el siguiente: Artículo 307: el mínimo de la pena prevista en el artículo anterior se elevará a dos (2) años de prisión y el máximo a seis (6) años de prisión...”, el resto del artículo continúa tal como figura en el texto original.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Garrido**. – Señor presidente: propongo que directamente se elimine este artículo, porque el incremento que prevé en las penas es poco significativo y porque los supuestos están contemplados en el artículo 41 del Código Penal, que permite la aplicación de penas dentro de la escala básica. Además, el texto propuesto está plagado de referencias sumamente amplias que no tienen demasiado sentido.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Albrieu**. – Señor presidente: la comisión no acepta la modificación propuesta.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 4° propuesto por la comisión.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 5°.

Por Secretaría se dará lectura del texto propuesto por la comisión.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – El artículo 5° –que es el ex artículo 4° del dictamen original– dice lo siguiente: “Incorpórase como artículo 308 del Código Penal de la Nación, el siguiente: Artículo 308: 1. Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa equivalente al monto de la operación e inhabilitación de hasta cinco (5) años el que: a) realizare transacciones u operaciones que hicieren subir, mantener o bajar el precio de valores negociables u otros instrumentos financieros, valiéndose de noticias falsas, negociaciones fingidas, reunión o coalición entre los principales tenedores de la especie, con el fin de producir la apariencia de mayor liquidez o de negociarla a un determinado precio;”, y el resto del artículo continúa con la redacción original.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Garrido**. – Señor presidente: nuestra observación es con respecto al monto de la pena, que es sustancialmente superior al previsto por el artículo 300 para una situación análoga; al hacer uso de la palabra ya hice referencia a las consecuencias a que ello puede conducir. De hecho, llevar a cabo este tipo de especulaciones respecto, por ejemplo, de determinados productos esenciales para el mercado, está sancionado con una pena sensiblemente inferior, que es de seis meses a dos años, y aquí la pena prevista es de uno a cuatro años.

En verdad, no hay diferencia sustancial que justifique una distancia tan grande en la escala punitiva entre la figura del artículo 300 y esta nueva figura que se introduce.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez (E. F.)**. – Señor presidente: las modificaciones introducidas por la comisión y hechas llegar por el señor miembro informante, para ser leídas por Secretaría, conforman la inquietud que tuvo antes este diputado.

Me reservo para los artículos 6° y 7°, donde también ocurre lo mismo que en el 5°, lo que ya ha quedado saldado por esa manera de consolidar la ley que se está por sancionar.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¿Qué dice la comisión?

**Sr. Albrieu.** – Señor presidente: la diferencia de penas reside en que es distinto el bien jurídico protegido en un caso y en otro. Por lo tanto, se rechazan las modificaciones propuestas.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Con las modificaciones propuestas por la comisión se va a votar el artículo 5°.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La Presidencia solicita que se la autorice a reenumerar el articulado conforme con las modificaciones aprobadas.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura de las modificaciones propuestas para el artículo 6°.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – El artículo 6° propuesto dice así: “Incorpórase como artículo 309 del Código Penal de la Nación el siguiente: ‘Artículo 309: Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa de dos (2) a ocho (8) veces el valor de las operaciones realizadas e inhabilitación especial de hasta seis (6) años el que por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, realizare actividades de intermediación financiera, bajo cualquiera de sus modalidades, sin contar con autorización emitida por la autoridad de supervisión competente.’”

En el tercer párrafo se dice que el monto mínimo de la pena se elevará a dos años.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez (E. F.).** – Señor presidente: entiendo, modestamente, que es necesario definir el concepto de “intermediación financiera” en este artículo, porque de otro modo podría oponerse claramente a la legislación civil e incluso al derecho constitucional de ejercer toda industria lícita.

En tal sentido, quiero escuchar la opinión del señor diputado Albrieu, en cuanto a si esto se refiere a un volumen de intermediación, a una forma de intermediación o a una actitud comercial que acarree efectos penales, porque de otro modo estaríamos comprometiendo todo el título del Código Civil, en el capítulo sobre contrato de mutuo.

Además, si así no lo fuera, entiendo asistemática la pena, pues ni bien se relea el enunciado del artículo que pena la usura se advertirá que merece de seis meses a tres años de prisión, mientras que esto, que sería el mero préstamo de dinero, va de uno a cuatro años de prisión, más las multas del caso.

Me preocupa, entiendo que fundadamente, esta idea de la intermediación financiera que veo sin una precisión necesaria para introducirla en un tipo penal.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¿Qué dice la comisión?

**Sr. Albrieu.** – Señor presidente: entendemos que el término “intermediación financiera” es lo suficientemente claro para entender que es aquel que intermedia entre la oferta y la demanda de dinero. No se trata, simplemente, de un mutuo sino de un tipo distinto de operación, por lo cual los firmantes del dictamen de mayoría rechazamos la modificación propuesta.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez (E. F.).** – Señor presidente: sin ánimo de complicar las cosas, ¿cuál sería la distinción? No lo alcanzo a entender.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Con las modificaciones propuestas por la comisión, se va a votar el artículo 6°.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 7°.

Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – Dice así: “Artículo 7° – Incorpórase como artículo 310 del Código Penal de la Nación, el siguiente: Artículo 310: Serán reprimidos con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa de dos (2) a seis (6) veces el valor de las operaciones e inhabilitación de hasta seis (6) años...”. El resto del artículo continúa como está redactado.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Albrieu.** – Señor presidente: se ha deslizado un error material y estamos calificando a quienes pueden ser autores de este delito. Por lo tanto, solicito que se dé una lectura íntegra al artículo.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Así se hará.

Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – Dice así: “Artículo 7° – Incorpórase como artículo 310 del Código Penal de la Nación, el siguiente: ‘Artículo 310: Serán reprimidos con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa de dos (2) a seis (6) veces el valor de las operaciones e inhabilitación de hasta seis (6) años, los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores, que insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes, documentaren contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables, con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros.

” ‘En la misma pena incurrirá quien omitiere asentar o dejar debida constancia de alguna de las operaciones a las que alude el párrafo anterior’.”

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez (E. F.)**. – Reitero que esto suplanta y agrega al inciso 2 del actual artículo 310 del Código Penal.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Con las modificaciones propuestas por la comisión, se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 8°.

Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – Dice así: “Artículo 8° – Incorpórase como artículo 311 del Código Penal de la Nación, el siguiente: ‘Artículo 311: Serán reprimidos con prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación de hasta seis (6) años, los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que, directa o indirectamente, y con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, reciban indebidamente dinero o algún otro beneficio económico, como condición para celebrar operaciones crediticias, financieras o bursátiles’.”

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Garrido**. – Señor presidente: la redacción de este tipo penal, tal como ha quedado plasmada, se aparta de lo que es habitual en materia de regulación del cohecho, porque no se hace referencia a la conducta indebida a la cual estaría atado el pago que se realiza.

La redacción abarca conductas que no necesariamente son indebidas o que, por lo menos, podrían ser de escasa significación. Aquel empleado de una entidad financiera que reciba indebidamente dinero como condición para celebrar una operación crediticia –o sea, aquel que pretende cobrar una comisión adicional al que va a realizar una operación crediticia– caería en la tipicidad que se está a punto de aprobar.

Nuestra propuesta es la de redactar este tipo penal de modo que se incrimine aquella conducta prevista en la formulación tradicional o en las convenciones internacionales, en cuanto a la aceptación de cualquier tipo de promesa, favor o ventaja. Habría que aclarar que se trataría de un acto indebido; es decir, para hacer o retardar algo relativo a la función.

Además, por lo menos, debería preverse un monto de perjuicio o beneficio, que proponemos que sea de 500.000 pesos. De lo contrario, cualquier empleado caería dentro de esta previsión.

No nos parece mal que se incrimine el cohecho privado. De hecho, debería introducirse con una formulación mucho más amplia, siguiendo los lineamientos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. En ese aspecto, la previsión se queda corta porque se refiere solamente a los mercados de valores, cuando debería contemplar también a funcionarios de empresas en cualquier tipo de negociación.

Tal como está redactado el tipo penal dará lugar a su aplicación a casos que no tengan que ver con conductas que sean significativas y que deban ser reprimidas por esta norma.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Gambaro**. – Señor presidente: en similar sentido que el señor diputado Garrido, tenemos una propuesta de redacción que recepta la necesidad de que exista un perjuicio o beneficio a partir de esta conducta.

Voy a dar lectura de cómo quedaría redactado el artículo, aclarando que puede haber un error en la modificación leída por el señor secretario, ya que la escribí a mano.

Dice así: “Serán reprimidos con prisión de un año a seis años e inhabilitación de hasta seis años los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en mercado de valores que, directa o indirectamente, y con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, reciban indebidamente dinero o algún otro beneficio económico como contraprestación por la realización de operaciones crediticias, financieras o bursátiles, que impliquen un beneficio propio o para terceros y un perjuicio para otros participantes del sistema”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez (E. F.)**. – Señor presidente: con la presente redacción, el que entrega el dinero o lo ofrece no es penado. El cohecho reconoce dos caras: el que ofrece y el que recibe, el que pide y el que da. Entonces, de ninguna manera este artículo podría titularse así.

Mi propuesta es que el verbo “reciba” sea reemplazado por “solicite”. Y como segundo párrafo se agregue que en el caso de que esa solicitud se concrete tenga una diferente pena de aquella que está fijada como represión básica en el primer renglón de este tipo. De otro modo, no sería cohecho sino una simple recepción. El corruptor, el dador o el que ofrece el dinero no sería perseguido.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Albrieu**. – Señor presidente: los firmantes del dictamen de mayoría no aceptamos modificaciones.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Con las modificaciones propuestas por la comisión se va a votar el artículo 8º.

– Resulta afirmativa.

– Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 9º a 11.

– El artículo 12 es de forma.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

## 7

### MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

(Orden del Día N° 6)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo de la Nación (mensaje 379), por el que se modifica el Régimen Penal Tributario –ley 24.769 y modificatorias– sobre sanciones a la evasión del pago de tributos al fisco nacional y modificaciones al Código Penal de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 1º: Será reprimido con prisión de dos a seis años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un año.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 2º: La pena será de tres años y seis meses a nueve años de prisión, cuando en el caso del artículo 1º se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el monto evadido superare la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000);
- b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000);
- c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales,

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 426.)



y el monto evadido por tal concepto superare la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000);

- d) Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 3° de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 3°: Será reprimido con prisión de tres años y seis meses a nueve años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechara indebidamente de reintegros, recuperos, devoluciones o cualquier otro subsidio nacional, provincial, o correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de naturaleza tributaria siempre que el monto de lo percibido supere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) en un ejercicio anual.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 4°: Será reprimido con prisión de uno año a seis años el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recuperó o devolución tributaria al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 6° de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 6°: Será reprimido con prisión de dos a seis años el agente de retención o de percepción de tributos nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no depositare, total o parcialmente, dentro de los diez días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) por cada mes.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 7°: Será reprimido con prisión de dos a seis años el obligado, que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de aportes o contribuciones, o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el

monto evadido excediere la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) por cada mes.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 9° de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 9°: Será reprimido con prisión de dos a seis años al empleador que no depositare total o parcialmente dentro de los diez días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes, siempre que el monto no ingresado superase la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) por cada mes.

Idéntica sanción tendrá el agente de retención o percepción de los recursos de la seguridad social que no depositare total o parcialmente, dentro de los diez días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) por cada mes.

La Administración Federal de Ingresos Públicos o el organismo recaudador provincial o el correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habilitará, a través de los medios técnicos e informáticos correspondientes o en los aplicativos pertinentes, la posibilidad del pago por separado y en forma independiente al de las demás contribuciones patronales, de los aportes retenidos por el empleador a sus dependientes y de las retenciones o percepciones de los agentes obligados respecto de los recursos de la seguridad social.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 10 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 10: Será reprimido con prisión de dos a seis años el que habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un procedimiento administrativo o judicial tendiente a la determinación o cobro de obligaciones tributarias o de aportes y contribuciones de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, provocare o agravare la insolvencia, propia o ajena, frustrando en todo o en parte el cumplimiento de tales obligaciones.

Art. 9° – Sustitúyese el artículo 11 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 11: Será reprimido con prisión de dos a seis años el que mediante registraciones o comprobantes falsos o cualquier otro ardid o engaño, simulare el pago total o parcial de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, sean obligaciones propias o de terceros.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 12: Será reprimido con prisión de dos a seis años el que de cualquier modo sustrajere, suprimiere, ocultare, adulterare, modificare o inutilizare los registros o soportes documentales o informáticos del fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, relativos a las obligaciones tributarias o de los recursos de la seguridad social, con el propósito de disimular la real situación fiscal de un obligado.

Art. 11. – Incorpórase como artículo 12 bis de la ley 24.769 y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo 12 bis: Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que modificare o adulterare los sistemas informáticos o equipos electrónicos, suministrados u homologados por el fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando dicha conducta fuere susceptible de provocar perjuicio y no resulte un delito más severamente penado.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 14: Cuando alguno de los hechos previstos en esta ley hubiere sido realizado por, en nombre, con la intervención o en beneficio de una persona de existencia ideal, una mera asociación de hecho o un ente que a pesar de no tener calidad de sujeto de derecho las normas le atribuyan condición de obligado, o cuando las personas jurídicas o entidades hubieren sido utilizadas como instrumentos, la pena de prisión se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios, representantes o autorizados que hubiesen intervenido en el hecho punible, inclusive cuando el acto que hubiera servido de fundamento a la representación sea ineficaz.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior se impondrá a la persona de existencia ideal las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

1. Multa de hasta el cincuenta por ciento de la deuda verificada.
2. Suspensión total o parcial de actividades que en ningún caso podrá exceder de cinco años.
3. Suspensión para participar en licitaciones, obras, servicios públicos o cualquier otra actividad vinculada con el Estado que en ningún caso podrá exceder de cinco años.
4. Cancelación de la personería, cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.

5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales.

6. Auditoría periódica.

7. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta la importancia de la participación de la entidad en el acto delictivo, el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, y la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, el juez podrá ordenar la intervención judicial conforme a la ley civil o comercial y por el plazo estrictamente necesario.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 16: El sujeto obligado que regularice espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones evadidas, quedara exento de responsabilidad penal siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con él.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 18: El organismo recaudador formulará denuncia una vez dictada la determinación de oficio de la deuda tributaria o resuelta en sede administrativa la impugnación de las actas de determinación de la deuda de los recursos de la seguridad social, aun cuando se encontraren recorridos los actos respectivos.

En aquellos casos en que no corresponda la determinación administrativa de la deuda se formulará de inmediato la pertinente denuncia, una vez formada la convicción administrativa de la presunta comisión del hecho ilícito.

Cuando la denuncia penal fuere formulada por un tercero, el juez remitirá los antecedentes al organismo recaudador que corresponda a fin de que inmediatamente dé comienzo al procedimiento de verificación y determinación de la deuda. El organismo recaudador deberá emitir el acto administrativo a que se refiere el primer párrafo en un plazo de ciento veinte días hábiles administrativos, prorrogables a requerimiento fundado de dicho organismo.

Art. 15. – Derógase el artículo 19 de la ley 24.769 y sus modificaciones.

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 20 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 20: La formulación de la denuncia penal no suspende ni impide la sustanciación y resolución de los procedimientos tendientes a la determinación y ejecución de la deuda tributaria o de los recursos de la seguridad social, ni la de los recursos administrativos, contencioso administrativos o judiciales que se interpongan contra las resoluciones recaídas en aquéllos.

La autoridad administrativa se abstendrá de aplicar sanciones hasta que sea dictada la sentencia definitiva en sede penal. En este caso no será de aplicación lo previsto en el artículo 76 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones o en normas análogas de las jurisdicciones locales.

Una vez firme la sentencia penal, la autoridad administrativa aplicará las sanciones que correspondan, sin alterar las declaraciones de hechos contenidas en la sentencia judicial.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 22: Respecto de los tributos nacionales para la aplicación de la presente ley en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será competente la Justicia Nacional en lo Penal Tributario, manteniéndose la competencia del fuero en lo penal económico en las causas que se encuentren en trámite ante el mismo. En lo que respecta a las restantes jurisdicciones del país será competente la justicia federal.

Respecto de los tributos locales, serán competentes los respectivos jueces provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 18. – Agréguese como último párrafo del artículo 76 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 76 bis:...

Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba respecto de los ilícitos reprimidos por las leyes 22.415 y 24.769 y sus respectivas modificaciones.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de diciembre de 2011.

*Oscar E. N. Albrieu. – Roberto J. Feletti. – Raúl E. Barrandeguy. – Eric Calcagno y Maillmann. – Blanca Blanco de Peralta. – Natalia Gambaro. – María L. Alonso. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Alfredo C. Dato. – Carlos G. Donkin. –*

*Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Leonardo Grosso. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Oscar Martínez. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Cristian R. Oliva. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – María I. Pilatti Vergara. – Carlos A. Raimundi. – Roberto F. Ríos. – Rubén A. Rivarola. – Jorge Rivas. – Gladys B. Soto. – Javier H. Tineo. – Héctor D. Tomas. – José R. Uñac. – Fernando Yarade. – Jorge R. Yoma. – Alex R. Ziegler.*

En disidencia parcial:

*Oscar R. Aguad. – Claudio R. Lozano. – Ernesto F. Martínez. – Elsa M. Álvarez. – Jorge M. Álvarez. – Miguel Á. Basse. – Atilio F. Benedetti. – Patricia Bullrich. – Alicia M. Cicciliani. – Eduardo R. Costa. – Alfonso de Prat Gay. – Gustavo A. H. Ferrari. – Manuel Garrido. – Daniel Germano. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Julio C. Martínez. – Julián M. Obiglio. – María R. Stolbizer. – Enrique Vaquié. – Graciela S. Villata.*

Encontrándose presente en esta reunión conjunta de las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda el señor diputado Jorge Rivas, y preguntado por quien suscribe si es su voluntad acompañar con su firma la iniciativa en discusión, hace saber que expresa su voluntad de suscribir el dictamen a que se ha arribado. Por lo que procedo a firmar a su ruego en mi carácter de secretario de esta Comisión de Legislación Penal de la que es miembro. Sala de las comisiones, 12 de diciembre de 2011. Luis E. Cerri. Secretario de la Comisión de Legislación Penal. Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

*Luis E. Cerri.*

Secretario de la Comisión de Legislación Penal.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo de la Nación (mensaje 379), por el que se modifica el Régimen Penal Tributario –ley 24.769 y modificatorias– sobre sanciones a la evasión del pago de tributos al fisco nacional y modificaciones al Código Penal de la Nación, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Oscar E. N. Albrieu.*

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 17 de marzo de 2010.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se propicia la modificación de la Ley Penal Tributaria, 24.769, y sus modificaciones, y del Código Penal de la Nación Argentina.

La experiencia adquirida con motivo de la aplicación y fundadas razones de política criminal tornan necesario impulsar la modificación aludida.

En ese sentido y con respecto a la primera de ellas, se propicia adecuar los importes mínimos exigidos para considerar verificada la condición objetiva de punibilidad, considerando el tiempo transcurrido desde su sanción. Ello con el fin de mantener una razonable proporción entre las distintas figuras típicas consideradas y la magnitud de la afectación del bien jurídico protegido en relación con el contenido del injusto de los diferentes delitos.

Esta medida posibilitará, asimismo, disminuir el flujo de nuevas causas en los juzgados con competencia en la materia y optimizar su gestión mediante un previsible incremento de los casos resueltos con sentencia condenatoria, dotando de este modo al instrumento legal propuesto de una mayor eficacia disuasoria sobre la comisión de este tipo de ilícitos.

Se torna necesario, además, prever un tipo penal específico que contemple la modificación o adulteración de los sistemas informáticos o equipos electrónicos, suministrados u homologados por el fisco nacional, provincial o la de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, se dispone la sustitución del artículo 16, acentuando la percepción de riesgo al eliminarse de la ley el instituto de la extinción de la acción penal –por única vez– mediante el pago del importe evadido.

A los fines de incentivar el cumplimiento espontáneo de los contribuyentes, se incorpora una causal absoluta, dejando exento de responsabilidad penal al obligado que regularice espontáneamente su situación, siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con él.

Se propicia también la incorporación del artículo 17 bis de la ley 24.769, estableciendo que el aumento del monto fijado como condición objetiva de punibilidad en los distintos ilícitos contemplados, no dará lugar a la aplicación del principio de ley penal más benigna. Ello, en atención a que no entraña una modificación de la política criminal en la materia, sino exclusivamente una adecuación cuantitativa que mantiene incólume la decisión punitiva fijada por el legislador respecto de dichos ilícitos, sin establecer nuevos rangos de eximición penal.

Por otra parte, se extiende a ciento veinte (120) días hábiles el plazo dentro del cual debe expedirse el organismo recaudador para verificar y cuantificar la deuda conforme al procedimiento que corresponda.

Asimismo, se prevé la derogación del artículo 19, equiparando la obligación de los funcionarios del organismo –en cuanto a la denuncia de los hechos ilícitos de los que tomen conocimiento– a la que recae sobre el resto de los funcionarios públicos del Estado nacional.

Se modifica también el artículo 20 de la ley 24.769 y sus modificaciones con la finalidad de evitar dilaciones en el proceso judicial de determinación de deuda cuando exista una causa penal y viceversa.

En lo que respecta al Código Penal, se propicia que las conductas reprimidas por las leyes 24.769 y sus modificaciones, y 22.415 y sus modificaciones, sean excluidas de la aplicación de la suspensión del juicio a prueba previsto por el título XII del libro primero de dicho Código, a fin de acrecentar el riesgo penal.

En mérito a los fundamentos que anteceden, se considera que vuestra honorabilidad habrá de dar curso favorable al presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 379

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Amado Boudou. – Anibal D. Fernández. – Julio C. Alak.*

**ANTECEDENTE****PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 1º: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, siempre que el monto de las obligaciones tributarias evadidas excediere la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) por cada ejercicio anual.

Con igual pena será reprimido quien mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto de las obligaciones tributarias locales evadidas excediere la suma de pesos cien mil (\$ 100.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 2° a la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 2°: La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión, cuando en el caso del artículo 1° se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado;
- b) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales;
- c) Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 3° de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 3°: Será reprimido con prisión de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechara indebidamente de reintegros, recuperos, devoluciones o cualquier otro subsidio nacional, provincial o correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires directo de naturaleza tributaria siempre que el monto de lo percibido supere la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000) en un ejercicio anual.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 24.769 y sus modificaciones por el siguiente:

Artículo 4°: Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recuperos o devolución tributaria al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 5° de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 5°: En los casos de los artículos 2°, inciso b), 3° y 4°, además de las penas allí previstas, se impondrá al beneficiario la pérdida del beneficio y de la posibilidad de obtener o de utilizar beneficios fiscales de cualquier tipo por el plazo de diez (10) años.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 6° de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 6°: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o

percepción de tributos nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no depositare, total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) por cada mes.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 7°: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado, que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de aportes o contribuciones, o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el monto evadido excediere la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) por cada mes.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 8° de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 8°: La prisión a aplicar se elevará de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años cuando, en el caso del artículo 7° hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado.

Art. 9° – Sustitúyese el artículo 9° de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 9°: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el empleador que no depositare total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes, siempre que el monto no ingresado superase la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) por cada mes.

Idéntica sanción tendrá el agente de retención o percepción de los recursos de la seguridad social que no depositare total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) por cada mes.

La Administración Federal de Ingresos Públicos o el organismo recaudador provincial o el correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habilitará, a través de los medios técnicos e informáticos correspondientes y/o en los aplicativos pertinentes, la posibilidad del pago por separado y en forma independiente al de las demás contribuciones patronales, de los aportes retenidos por el empleador a sus dependientes y

de las retenciones o percepciones de los agentes obligados respecto de los recursos de la seguridad social.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 10 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 10: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un procedimiento administrativo o judicial tendiente a la determinación o cobro de obligaciones tributarias o de aportes y contribuciones de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, provocare o agravare la insolvencia propia o ajena, frustrando en todo o en parte el cumplimiento de tales obligaciones.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 11 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 11: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que mediante registraciones o comprobantes falsos o cualquier otro ardido o engaño, simulare el pago total o parcial de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, sean obligaciones propias o de terceros.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 12: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que de cualquier modo sustrajere, suprimiere, ocultare, adulterare, modificar o inutilizare los registros o soportes documentales o informáticos del fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, relativos a las obligaciones tributarias o de los recursos de la seguridad social, con el propósito de disimular la real situación fiscal de un obligado.

Art. 13. – Incorpórase como artículo 12 bis de la ley 24.769 y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo 12 bis: Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, el que modificare o adulterare los sistemas informáticos o equipos electrónicos, suministrados u homologados por el fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando dicha conducta fuere susceptible de provocar perjuicio y no resulte un delito más severamente penado.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 16: El sujeto obligado que regularice espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones evadidas, quedará

exento de responsabilidad penal siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con él.

Art. 15. – Incorpórase como artículo 17 bis de la ley 24769 y sus modificaciones, el siguiente:

Art. 17 bis: El aumento del monto fijado como condición objetiva de punibilidad en los distintos ilícitos contemplados en la presente, no dará lugar a la aplicación del principio de ley penal más benigna. En los hechos cometidos con anterioridad resultarán aplicables los montos vigentes a la fecha de su respectiva comisión.

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 18: El organismo recaudador formulará denuncia una vez dictada la determinación de oficio de la deuda tributaria o resuelta en sede administrativa la impugnación de las actas de determinación de la deuda de los recursos de la seguridad social, aun cuando se encontraren recurridos los actos respectivos.

En aquellos casos en que no corresponda la determinación administrativa de la deuda, se formulará de inmediato la pertinente denuncia, una vez formada la convicción administrativa de la presunta comisión del hecho ilícito.

Cuando la denuncia penal fuere formulada por un tercero, el juez remitirá los antecedentes al organismo recaudador que corresponda a fin de que inmediatamente dé comienzo al procedimiento de verificación y determinación de la deuda. El organismo recaudador deberá emitir el acto administrativo a que se refiere el primer párrafo en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, prorrogables a requerimiento fundado de dicho organismo.

Art. 17. – Derógase el artículo 19 de la ley 24.769 y sus modificaciones.

Art. 18. – Sustitúyese el artículo 20 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 20: La formulación de la denuncia penal no suspende ni impide la sustanciación y resolución de los procedimientos tendientes a la determinación y ejecución de la deuda tributaria o de los recursos de la seguridad social, ni la de los recursos administrativos, contencioso administrativos o judiciales que se interpongan contra las resoluciones recaídas en aquéllos.

La autoridad administrativa se abstendrá de aplicar sanciones hasta que sea dictada la sentencia definitiva en sede penal. En este caso no será de aplicación lo previsto en el artículo 76 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus

modificaciones o en normas análogas de las jurisdicciones locales.

Una vez firme la sentencia penal, la autoridad administrativa aplicará las sanciones que correspondan, sin alterar las declaraciones de hechos contenidas en la sentencia judicial.

Art. 19. – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 22: Respecto de los tributos nacionales para la aplicación de la presente ley en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será competente la justicia nacional en lo penal tributario, manteniéndose la competencia del fuero en lo penal económico en las causas que se encuentren en trámite ante el mismo. En lo que respecta a las restantes jurisdicciones del país será competente la justicia federal.

Respecto de los tributos locales, será competente la justicia ordinaria del fuero penal.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 76 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 76 bis: El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres (3) años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba.

En los casos de concurso de delitos, el imputado también podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba si el máximo de la pena de reclusión o prisión aplicable no excediese de tres (3) años.

Al presentar la solicitud, el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente. El juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida, y en este último caso, si la realización del juicio se suspendiere tendrá habilitada la acción civil correspondiente.

Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable, y hubiese consentimiento del fiscal, el Tribunal podrá suspender la realización del juicio.

Si el delito o alguno de los delitos que integran el concurso estuviera reprimido con pena de multa aplicable en forma conjunta o alternativa con la de prisión, será condición, además, que se pague el mínimo de la multa correspondiente.

El imputado deberá abandonar en favor del Estado nacional los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena.

No procederá la suspensión del juicio a prueba cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito o

se trate de un delito reprimido con pena de inhabilitación.

Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba respecto de los ilícitos reprimidos por las leyes 22.415 y 24.769 y sus respectivas modificaciones.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Amado Boudou. – Aníbal D. Fernández. – Julio C. Alak.*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Albrieu.** – Señor presidente: el proyecto que las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda ponemos a consideración de esta Cámara se refiere a la modificación de la ley 24.769, Ley Penal Tributaria.

Comenzamos a trabajar en torno de este proyecto en la Comisión de Legislación Penal, con el aporte de legisladores, prácticamente, de todos los bloques. Ese trabajo nos condujo a mejorar la redacción de los artículos y a consensuar soluciones para los problemas que se nos iban presentando en la redacción del proyecto de ley. Por lo tanto, quiero recalcar ante todo el trabajo colectivo llevado a cabo.

El proyecto responde a cuatro o cinco razones fundamentales, a las que pasaré a referirme.

En primer lugar, modificamos los montos a partir de los cuales una conducta constituye un ilícito penal tributario. Tal modificación reconoce, en parte, el transcurso del tiempo ocurrido desde la sanción de la ley 24.769, que tiene alrededor de quince años de vigencia.

Durante ese lapso se produjeron alteraciones de la situación económica del país –recorremos la grave crisis que vivimos a principios de la década anterior– que hicieron necesario que los montos previstos en la mencionada ley fueran puestos a tono con la situación económica y financiera. Unido a esto existen razones de política criminal y tributaria que llevan también a ajustar tales montos.

– Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

**Sr. Albrieu.** – Cada uno de los montos mínimos que prevé la ley ha sido multiplicado por cuatro; es decir que en lo relativo a la llamada “condición objetiva de punibilidad” –término que no comparto, porque en un derecho penal de culpabilidad no existe fórmula alguna de condición objetiva de punibilidad–, las cantidades han sido multiplicadas por cuatro.

Resulta innecesario enumerar los montos resultantes en cada una de las figuras típicas previstas, aunque sí debemos recalcar que en cada caso la multiplicación, repito, ha sido por cuatro. Tal producto importa un reconocimiento a la variación económica producida en estos años de vigencia de la ley, pero también constituye una decisión de política económica y fiscal tendiente a evitar que en los tribunales de nuestro país se promuevan causas por montos irrisorios, debiendo concentrarse los esfuerzos de persecución penal en aquellas evasiones o infracciones a nuestra legislación tributaria que representen cantidades significativas; esto es perseguir con eficacia a los grandes evasores e infractores de la Ley Penal Tributaria, aplicando a los menores evasores simples sanciones administrativas.

La segunda modificación que se introduce en la ley 24.769 apunta a equiparar el incumplimiento de los deberes fiscales para con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es decir que también serán considerados delitos aquellos incumplimientos, evasiones o conductas previstas en la ley en el caso de que el sujeto pasivo sean los fiscos provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De esta forma, respondemos al pedido formulado por administraciones provinciales, concediéndoles así una herramienta más para hacer efectivas sus acreencias tributarias.

Por otra parte, hemos creado en esta ley una nueva figura delictiva al introducir el artículo 12 bis, que dice que será reprimido con penas de 1 a 4 años el que modificare o adulterare los sistemas electrónicos o informáticos suministrados u homologados por el fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando dicha conducta fuere susceptible de provocar perjuicio y no resulte de un delito severamente penado.

De esta forma estamos incluyendo dentro de la normativa punitiva en el campo tribu-

tario la adulteración o la modificación de los sistemas informáticos de los que hoy se valen los organismos encargados de la percepción de los diversos impuestos o tributos, incluyendo también en este caso al fisco nacional, a los provinciales y a al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Otra de las modificaciones importantes que hemos introducido –en la misma línea de política criminal que hemos previsto en la ley de lavado y en la recientemente aprobada por esta Cámara referida a los delitos bursátiles–, tiene que ver con la penalidad de las personas jurídicas, cuando el acto típico fuera realizado en nombre de una persona jurídica o mera asociación de hecho.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia solicita a los señores diputados que por favor hagan silencio.

**Sr. Albrieu.** – Es decir que vamos a penalizar a la persona jurídica que resulte beneficiada por estos comportamientos, incluyendo un artículo similar al introducido en la ley 23.686, de lavado de activos, que modificó el Código Penal para aquellas conductas en las que intervinga una persona jurídica. O sea que se le van a poder aplicar sanciones. En similar forma, hemos hecho aplicables estas disposiciones –con un texto idéntico al que obra actualmente en el Código Penal– a aquella persona jurídica que resulte beneficiada con los delitos penales tributarios.

Hemos adoptado un texto similar al introducido en el Código Penal por la ley 26.683, por considerar que resulta de una buena política legislativa tener textos idénticos para situaciones idénticas y no penar a la persona jurídica con sanciones distintas.

Otra de las modificaciones que hemos efectuado se refiere a la derogación y eliminación de la facultad con que contaba la autoridad fiscal administrativa para realizar las denuncias penales por incumplimiento, solamente en los casos en que lo creyera oportuno.

En ese caso, la ley penal tributaria hacía realidad un principio de oportunidad del que resultaba beneficiada la persona que encabezaba la Administración Federal de Ingresos Públicos. Tal facultad que le otorgaba la posibilidad de realizar o no denuncias ha sido eliminada,



siguiendo en este punto lo contenido en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo a este Congreso.

Las principales diferencias que hemos tenido con otros bloques, que se han expresado en las reuniones de la Comisión de Legislación Penal, tienen que ver con la posibilidad de extinguir la acción penal por pago, ya que en el proyecto de la mayoría eso sólo es posible antes de la cancelación de una anticipación o de cualquier tipo de liquidación efectuada por el banco actuante, por lo que solamente el pago espontáneo, sin presión, extingue la acción.

En el caso de que la AFIP haya iniciado algún tipo de investigación sobre el cumplimiento fiscal del obligado, ello impide que el pago extinga la acción penal en contra del contribuyente infractor de las normas de este código.

Correlativamente, en la redacción del artículo correspondiente, hemos eximido a este tipo de delitos de la posibilidad de que se solicite la suspensión a prueba del proceso contenido en el Código Penal.

Esto resulta claramente coincidente con la política y con las expresiones de la presidenta de la Nación vertidas tanto en este recinto como en otros ámbitos. La señora presidenta ha dicho claramente que aquellas personas que no cumplan con sus obligaciones tributarias deben sufrir las sanciones penales correspondientes sin ningún tipo de exención ni posibilidad de liberarse de tales acciones.

Es por ello que este dictamen de mayoría excluye toda posibilidad de exención de la acción penal o de suspensión del proceso a prueba en el caso de los delitos tributarios, en consonancia con la opinión de la señora presidenta de la Nación, que compartimos plenamente.

Por lo tanto, este dictamen de mayoría modifica la ley 24.769 de la forma en que sucintamente he señalado. Los firmantes del presente despacho solicitamos su acompañamiento a los demás miembros de esta Cámara de Diputados.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Gil Lavedra.** – Señora presidenta: voy a ser breve e incluso voy a utilizar menos de los veinte minutos que se me han asignado. La Cámara va a empezar a tratar un proyecto so-

bre el cual hay un acentuado consenso, porque antes de llegar a este recinto, el año pasado, en la Comisión de Legislación Penal hemos trabajado mucho sobre él.

Debo agradecer nuevamente al diputado Albrieu así como también al diputado mandato cumplido Alejandro Rossi –Rossi el bueno– (*risas*), y al diputado Vega. En aquel momento llegamos a una propuesta que resumía muchos puntos de vista. No hubo ninguna razón por la cual este proyecto no llegó antes al recinto. Nosotros hubiéramos querido que fuera antes. Las cosas no se dieron así, pero no precisamente por culpa nuestra.

Por lo tanto, voy a referirme a sus características centrales, como también lo hizo el señor diputado Albrieu. Han quedado dos disidencias parciales que vamos a fundar en su momento, durante el tratamiento en particular, que creo mejoran notablemente el proyecto, pero tenemos amplia coincidencia respecto al resto de la norma.

Si hoy conseguimos sancionar esta reforma a la ley penal tributaria, me parece que vamos a dar un gran paso adelante. Digo esto porque la primera ley penal tributaria data de comienzos de los años 90; luego, sufrió otra modificación, con la ley 24.769, que ya lleva quince años.

Este proyecto perfecciona muchas cosas y adecua muchos elementos de dicha ley que debían ser retocados, a los que me voy a referir, que creo que la hacen eficaz en la persecución de la evasión tributaria.

En primer lugar, la ley penal tributaria estuvo pensada en sus orígenes para perseguir al gran evasor, es decir, a aquel que mediante maniobras sofisticadas u operaciones fraudulentas sustrajera, evadiera u omitiera, en su caso, ingresar los tributos que correspondan.

El pago de tributos no es una obligación cualquiera. A mí me parece que forma parte de las características centrales de la noción de ciudadanía. La ciudadanía no implica solamente votar o tener derecho a gozar de un mínimo de calidad de vida según cuál sea el lugar de la República donde se nazca. La ciudadanía implica también obligaciones que constituyen un elemental deber de solidaridad que tenemos los argentinos para que el gobierno –cualquiera que fuese– pueda distribuir con equidad los in-

gresos entre todos nosotros. Por eso, no pagar los impuestos no es una gracia: es una conducta por lo menos inmoral y no solidaria, pero cometer fraude para no pagarlos es un delito.

En sus orígenes, la ley contemplaba la posibilidad de castigar al gran delincuente. Como muchas veces son maniobras complejas, sofisticadas, con doble contabilidad, cuestiones delicadas y demás, el aparato persecutorio del Estado se dedicaba a descubrir al gran evasor y no al pequeño. No queremos cazar “ladrones de gallinas” sino a los hombres que perjudican a las cuentas fiscales.

Cuando se sancionó la ley 24.769, el piso del que se partía para la evasión simple era de 100.000 pesos, es decir, 100.000 dólares en la época de la convertibilidad. Han pasado quince años y sin duda este propósito inicial de la ley ha quedado totalmente desvirtuado.

Por lo tanto, junto con los colegas de los otros bloques, estimamos prudente realizar la actualización, no por el INDEC ni por los INDEC de las provincias o de las consultoras sino, por lo menos, a través de la cotización del dólar oficial, o sea, incrementando cuatro veces cada uno de los valores que fija la ley. Por supuesto que la posibilidad de multiplicar por cuatro cada uno de estos valores tiene su reflejo también en la evasión agravada y otros tipos penales, así como en las evasiones previsionales, etcétera. Esta es una de las reformas centrales.

La segunda reforma central tiene que ver con la naturaleza del delito. ¿Qué es la evasión tributaria? ¿Es un delito federal? ¿Es un delito que pueden perseguir los tribunales de provincia?

La primera ley penal tributaria fue equívoca al respecto. La interpretación de la doctrina fue que alcanzaba a todas las rentas, por lo que entonces el evasor podía ser perseguido también por los tribunales de provincia. La reforma posterior le dio carácter estrictamente federal y esta iniciativa que estamos considerando vuelve al primer camino.

Esto quiere decir que estamos sancionando una ley de derecho común. Estamos protegiendo tanto al fisco nacional como a los locales, provinciales y municipales. Estamos castigando la evasión tributaria que pueda afectar a

cualquiera de los fiscos existentes en el país, en cualquiera de los grados de nuestra descentralización territorial.

En consecuencia, este delito deja de ser competencia exclusiva del fuero federal y pasa a ser competencia de los tribunales de provincia cuando estén afectadas las rentas provinciales o municipales, y por supuesto de los tribunales federales cuando las que estén afectadas sean rentas nacionales. Ésta es la segunda gran reforma que trae la ley.

A su vez, hemos incorporado un delito nuevo, que es la modificación o adulteración de sistemas informáticos o equipos electrónicos suministrados por los fiscos nacional, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que la conducta sea susceptible de causar perjuicio y no resulte en un delito más grave.

Tengan en cuenta que cada vez más la percepción de los impuestos se está haciendo por vía informática. Cada vez más vienen los programas del fisco para que el contribuyente pueda liquidar sus impuestos a través de su propia computadora. La alteración, la modificación fraudulenta de estos sistemas, siempre que cause perjuicio, va a ser delito. Pensamos que de esta manera estamos llenando un claro vacío de punibilidad que tenía nuestro sistema.

La cuarta reforma importante tiene que ver con la punibilidad de la persona jurídica. Como lo viene haciendo este Congreso desde el año pasado, lo hemos hecho hoy y también lo hemos hecho con la ley de lavado de dinero, llegamos a una redacción común para castigar los hechos cometidos por las personas jurídicas, tratando de salir de la responsabilidad meramente vicaria, en el sentido de que solamente son responsables de los delitos cometidos a través de sus administradores. Se les da la posibilidad de autoría, así que todos los hechos cometidos en beneficio, con la ayuda, con la intervención o a través de una persona jurídica pueden dar lugar a que se la responsabilice, solucionando uno de los problemas de imputación que admite la ciencia penal moderna.

Hasta acá llegaron los acuerdos. Los dos desacuerdos solamente los voy a enunciar, y estriban en la extinción de la acción penal, para la cual nosotros proponemos un criterio un poco más amplio que el proyecto que con-

sensuamos. También proponemos una mirada más federal. Cuando llegue el momento vamos a plantear en concreto la redacción que proponemos para este artículo.

El otro tema tiene que ver con la suspensión del juicio a prueba, la *probation*. Entendemos que el delito de evasión tributaria tiene que estar alcanzado por la *probation*. El proyecto no la contempla y pensamos que es una clara desigualdad.

No hay ninguna razón para que cuando la pena del delito lo permita, dicho delito quede amenazado con la suspensión del juicio a prueba y ésta solamente se permita en el caso de que se cancele la totalidad de la deuda, dejándose de lado el criterio normal.

Salvo en estos dos puntos, la Unión Cívica Radical va a acompañar este proyecto. Quiero destacar lo bien que se puede trabajar cuando los legisladores cuentan con autonomía para acordar, ya que se puede avanzar en cuestiones comunes que, de alguna manera, permitan mejorar la legislación y, en última instancia, la vida institucional.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Antes de nombrar a la próxima oradora quiero pedir a los señores diputados que por favor colaboren con esta Presidencia haciendo silencio. Es bueno que cuando un diputado hable los demás escuchemos.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Gambaro**. – Señora presidenta: voy a hacer más las palabras de los señores diputados Albrieu y Gil Lavedra respecto a lo bien que trabajamos durante el año pasado en la Comisión de Legislación Penal.

Es cierto que en mayo de este año pudimos consensuar cuáles eran los cambios que queríamos proponer al Poder Ejecutivo –ahora los voy a pasar a enumerar–, y también fue extraño cómo después desapareció la intención de traer este proyecto al recinto.

En ese momento, varios bloques habíamos propuesto la necesidad de elevar los montos que habían quedado desactualizados, pero las penas eran demasiado elevadas. Habíamos dado el ejemplo de que la simple venta en dólares de una camioneta podía quedar comprendida dentro de un tipo penal con una pena

elevada, o que fuesen una pyme o un contribuyente particular.

En ese momento, también discutimos la necesidad de incorporar la responsabilidad de las personas jurídicas a través de sanciones administrativas. Conversamos acerca de la necesidad de que la suspensión del juicio a prueba y la extinción de la acción penal estuvieran bien delimitadas, para poder cumplir con el objetivo que en definitiva tiene la Ley Penal Tributaria, que es evitar el perjuicio al erario.

Finalmente, habíamos propuesto que las penas no se elevaran, y así se mantuvo. Pasó más de un año y ahora, en sesiones extraordinarias, volvimos a tratar este tema. De aquel dictamen que habíamos consensuado con estos planteos se aceptó la elevación de los montos a considerar multiplicados por cuatro, y se incorporó la responsabilidad de las personas jurídicas a través de sanciones administrativas y no se elevaron las penas.

Lamentablemente, no se incluyó la suspensión del juicio a prueba ni la extinción de la acción penal por pago voluntario. Para ser consecuentes con lo que habíamos planteado en ese momento, el bloque Frente Peronista va a acompañar en general el proyecto en consideración, pero en particular va a rechazar los dos temas a los que hice referencia, fundamentalmente porque en el caso de la acción penal –bien lo decía el señor diputado Gil Lavedra– una de las novedades es que esta ley se aplica a los tributos de las provincias.

La redacción que hoy tiene ese artículo no recepta los distintos ordenamientos procesales de todas nuestras provincias y de la Ciudad de Buenos Aires. Entonces, en los casos en los que haya ordenamientos procesales donde la notificación de las denuncias penales no sea obligatoria, y simplemente exista la obligación de la notificación de la imputación, podemos caer en que uno sea alcanzado por denuncias que desconozca.

Teniendo en cuenta que las provincias también se reservan la posibilidad de plantear moratorias para recaudar tributos atrasados, si nosotros eliminamos la posibilidad de extinguir la acción penal por pago voluntario, muchos habitantes de las provincias van a abstenerse de participar en esas moratorias, perjudicando al erario provincial que por alguna estrategia

recaudatoria proceda así, simplemente porque podrían estar autoincriminándose, al proceder al pago de la moratoria, y aun desconociendo que haya una denuncia en su contra.

Acompañamos la necesidad de que el pago voluntario extinga la acción penal, aun cuando haya habido una denuncia o una inspección.

Finalmente, respecto de la posibilidad de la suspensión del juicio a prueba, estamos en desacuerdo con que se haya eliminado, sobre todo porque este instituto apunta a los pequeños contribuyentes y a las pymes, es decir, a aquellos casos en que la evasión se registre por imposibilidad de pago y no por una maniobra muy elaborada.

En más de una ocasión en este Parlamento se ha discutido que, a partir de la crisis de 2001, muchos ciudadanos y ciudadanas han quedado al margen del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pero no por dolo sino por una imposibilidad fáctica de satisfacerlos.

Más de una vez se ha discutido respecto del período de validez para figurar en un registro —como en su momento el Veraz— con estas deudas y cómo esto podía perjudicar la obtención de créditos y demás. Hemos participado desde adentro y desde afuera en todas esas discusiones.

Además, la eliminación de la posibilidad de la suspensión del juicio a prueba iría en contra del fallo “Acosta”, que determina que debe aplicarse aun en aquellos casos en que la pena sea de un mínimo de tres años.

La última modificación que vamos a proponer es la eliminación del inciso *d*) del artículo 2º, que establece un agravante por la utilización de una factura apócrifa. Entendemos que en este inciso la norma no plantea una condición objetiva de punibilidad. Digo esto porque es lo mismo tener una factura apócrifa de treinta pesos en una evasión de medio millón de pesos, que tener una de 150.000 dólares para el mismo monto de evasión. Por esta razón, entendemos que tiene que modificarse este agravante o, en su defecto, incluir una condición objetiva que permita determinar en qué casos estas facturas dan lugar a la aplicación del agravante.

Antes de cederle el uso de la palabra a mi compañero de bancada, adelanto que los integrantes del bloque Frente Peronista votaremos

en forma afirmativa el proyecto en general, mientras que en la consideración en particular nos vamos a oponer a la sanción de algunos artículos, y oportunamente daremos los motivos pertinentes.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Carranza**. — Señora presidenta: tal como lo acaba de indicar la señora diputada preopinante, adelanto que los integrantes del bloque Frente Peronista vamos a aprobar en general en proyecto en análisis.

Apoyamos la sanción de esta iniciativa, que sin duda viene muy demorada —como lo indicó el presidente del bloque de la Unión Cívica Radical—, toda vez que desde 1996 no se modifican los montos de la ley penal tributaria.

Durante todo 2010 hemos trabajado en las comisiones, y así pudimos avanzar en mejorar el texto que oportunamente nos remitiera el Poder Ejecutivo nacional. Lo importante es que coincidimos con el objetivo de permitir al Estado la utilización de herramientas que hacen al ejercicio de su pretensión punitiva. Para ello se han ampliado los montos y también se han incorporado otros delitos, como los informáticos y los que cometen algunas personas jurídicas.

En ese sentido, quiero hacer hincapié en el ejercicio fundamental del derecho a defensa cuando se trata de sancionar a personas jurídicas. Esto es algo que puede resultar complejo en las investigaciones penales que se realizan en las provincias, dado que la norma amplía el sujeto pasivo a las haciendas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no sólo respecto de los tributos e impuestos sino también de los recursos de la seguridad social. Tengamos en cuenta que el derecho de defensa de las personas jurídicas carece de uno de los elementos esenciales de toda defensa penal, que es la indagatoria. Tampoco podemos dejar de lado el derecho que tiene todo ciudadano a no autoincriminarse, en virtud de lo que establece el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Seguramente, esta iniciativa permitirá la aplicación de mejores procedimientos por parte del Estado nacional, pero en lo que respecta

a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habrá que adaptar esos procedimientos para la persecución fiscal en cada una de las jurisdicciones.

Tal como señalé al comienzo de mi exposición, reitero que vamos a apoyar en general la sanción de este proyecto, pero en particular votaremos en forma negativa el artículo 2º del texto contenido en el dictamen de mayoría, que se refiere al artículo 2º de la ley 24.769; el artículo 12, relativo al artículo 14 de la misma norma; el artículo 13, referido al artículo 16 de la ley 24.769, el artículo 15, que se refiere, como dije antes, al artículo 19 de la ley citada y el artículo 18, que reforma o agrega un párrafo al artículo 76 bis del Código Penal.

Entonces, en cuanto al artículo 19, reitero que en el marco de una buena política criminal se debe mantener la posibilidad de que la administración determine cuándo debe llegar la denuncia penal a los contribuyentes y cuándo no.

En la ley vigente, que tuvo una excelentísima redacción, esa facultad de no denunciar tenía que ser por resolución fundada y con comunicación al procurador general del Tesoro. Abogamos porque se mantenga esa disposición ya que también hace a los principios de economía y oportunidad que deben regir en la materia.

En lo demás, vamos a apoyar la iniciativa, como dije, y el bloque del Frente Peronista en este punto y en este proyecto apoya el mensaje del Poder Ejecutivo. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez (E. F.)**. – Señora presidenta: solicito que oportunamente se autorice la inserción del texto elaborado por el vocero de este bloque en oportunidad de finalizar el tratamiento de este proyecto de ley.

En segundo lugar, anticipo el apoyo en general a la modificación de la ley 24.769, tal como fue despachada por la Comisión de Legislación Penal, toda vez que el producto del trabajo de la referida comisión se ha visto reflejado en un consenso más que importante respecto del texto que se pone hoy a consideración.

No obstante, obra de nuestra parte una disidencia parcial en relación con la reforma pro-

puesta que hace a la posibilidad de que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenten con una potestad represiva de carácter penal para perseguir infracciones tributarias.

En eso finca nuestra disidencia tajante con el proyecto y con el dictamen de mayoría: en que permite un avance de la ley nacional en su faz represiva criminal sobre el incumplimiento de las obligaciones tributarias en los ámbitos provinciales o municipales.

A partir de esta propuesta se suscita, a nuestro entender, un problema constitucional insuperable que nos impide adherir íntegramente al dictamen de mayoría, y es el referido al ámbito de aplicación de la ley penal tributaria.

**Sra. Presidenta** (Adbala de Matarazzo). – La Presidencia solicita silencio a los señores diputados a fin de escuchar al orador y pide que se sienten aquellos diputados que están parados.

**Sr. Martínez (E. F.)**. – Señora presidenta: sé que contribuyo al tedio de esta sesión a esta altura de los acontecimientos, pero a nuestro entender la letra del dictamen no es compatible con el reparto de competencias preceptuado por la Constitución Nacional, y expresamente preservado en la anterior ley, o ley vigente 24.769.

En dicha ley, en cada artículo, la propuesta del entonces diputado Alberto Natale, recientemente fallecido y homenajeado por nuestro compañero Favario, agregó ante la posibilidad de persecución por tributos la palabra “nacional” y era en relación a los tributos pasibles de formar parte del tipo penal, zanjando una discusión sobre si la protección penal se extendía a lo provincial y municipal o sólo al ámbito federal.

Quien en nuestra Nación se queda con un poder estatal, ya sea nacional, provincial o municipal, se reserva la potestad persecutoria del Estado en virtud del principio de la inherencia represiva.

Las infracciones fiscales que ofenden a las haciendas provinciales no pueden ser objeto de legislación por el Estado nacional atento a que, en relación a las materias tributarias reservadas por las provincias, sólo a éstas les compete legislar en el orden represivo.

Las provincias mantuvieron para sí, con nivel constitucional, la facultad de legislar sobre impuestos directos –artículos 121 y 126 de la Constitución Nacional– concurriendo con el Estado nacional en relación con los impuestos indirectos –artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional– salvo casos de restringida excepcionalidad.

En igual sentido, siguiendo a Ricardo Núñez, es la reserva del poder de policía general y de la protección de la administración provincial, artículos 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Se subraya y será motivo también de la inserción a la que he aludido la forma representativa, republicana y federal que la Nación adopta para su gobierno, destacando cómo ello influye en la legislación penal, asignando a la Nación los poderes que involucran el dictado del Código Penal y sus leyes complementarias y reformatorias –como sería la Ley Penal Tributaria–, por medio de leyes comunes, pero también de las denominadas leyes penales especiales o leyes federales, que involucran un poder que rige de forma exclusiva en cuanto a delitos, pero no respecto de las contravenciones que pueden ser sancionadas en la esfera nacional por el Congreso y en la provincial por las Legislaturas y los concejos deliberantes o vecinales de los municipios en forma concurrente, mas no es de ese modo para las faltas o contravenciones locales –las tributarias entre ellas–, para las cuales la legislación provincial es excluyente de la nacional, atento los poderes que se han reservado las provincias, que se dan sus propias instituciones y deben asegurar el régimen municipal.

Por lo tanto, entre nosotros tiene fundamental importancia y consecuencias legislativas decisivas la aceptación de la diferencia sustancial entre delitos y contravenciones. Aquí sigo a Roberto Spinka, en el *Régimen penal tributario argentino*, que cita también al profesor Daniel Pablo Carrera.

En suma, la evasión maliciosa de un tributo provincial no puede ser castigada como delito común en el Código Penal o, como bien puntualiza Spinka, en leyes especiales.

Para Sebastián Soler, la facultad de imponer penas será nacional o provincial según el poder o facultad que tutelén esas penas, sean

delegados en la Nación o reservados por las provincias, como la prensa, el régimen electoral y los impuestos, aspecto también reseñado por Roberto Spinka.

El legislador de la ley 24.769 tuvo claro que no podía avanzar sobre el *ius puniendi* de provincias y municipios, pues creaba un delito formal, que finalmente no era más que una contravención a nivel provincial o municipal, sobre la cual no podía interferir con una ley penal especial nacional, todo por motivos constitucionales.

En suma, el Congreso de la Nación no puede punir las infracciones a las leyes impositivas provinciales en virtud de una prohibición de jaez constitucional, nacida del reparto de competencias y de la potestad de *ius puniendi* ligada a cada cual, concepto que nos lleva a rechazar parcialmente el ámbito de aplicación de la ley delineado en el proyecto, que no se compatibiliza con la Constitución Nacional argentina.

Nosotros no podemos volver a nuestras provincias y que los gobernadores de cada una de ellas o el señor jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan perseguir penalmente y denunciar a los contribuyentes por la evasión maliciosa de ingresos brutos, patentes de automotores o cualquier otro tributo o contribución de orden provincial, comunal o municipal.

Se trata de un exceso que invade las facultades delegadas a las provincias y, por lo tanto, en este aspecto vamos a disentir parcialmente, propiciando –para evitar una discusión en particular aburrida– que en cada artículo en el que se agrega la expresión “al fisco provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, ella sea expresamente suprimida, lo que estaría de acuerdo con nuestra posición frente al proyecto de ley que, reitero, ha sido profusamente debatido en comisión, lográndose una redacción, en general, de excelente factura.

Sólo mencionamos el problema constitucional, que de ninguna manera podemos aceptar, porque debemos regresar a nuestras provincias a dar las respuestas adecuadas, rechazando la adaptación a un modelo nacional incompatible con la Constitución. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. De Marchi.** – Señora presidenta: adelanto el acompañamiento en general al dictamen de mayoría recaído en el proyecto de ley que ha enviado el Poder Ejecutivo, con la pretensión de introducir modificaciones a la ley penal tributaria vigente.

En realidad, la iniciativa debe verse como una parte de la gran reforma tributaria que necesita la Argentina en todos los órdenes: material, de procedimiento, de coparticipación y también de normativa penal tributaria.

Si bien el proyecto en tratamiento no altera elementos materiales o sustanciales que modifiquen o que hagan al tipo objetivo de los delitos contemplados, se incorporan –como han reiterado los anteriores oradores– algunos aspectos interesantes. Por ejemplo, se modifican los montos, se agregan algunos supuestos de agravantes y se eliminan otros.

Como primer aspecto destacable, se elevan los montos mínimos del artículo 1º para que sea aplicable la ley penal tributaria y quede configurado el delito de evasión simple, pasando de 100.000 pesos a 400.000 por cada tributo y por ejercicio anual.

Interpretamos que, en realidad, es una adecuación por inflación de los montos consignados en la ley, dado que fueron establecidos en épocas en las que nadie imaginaba la inflación galopante que hoy se está instalando en nuestro país. En consecuencia, valoramos el gesto del gobierno de reconocer, por lo pronto, que la inflación está carcomiendo los montos fijados en esa ley.

Es importante destacar que el proyecto incluye a los tributos provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, que no están contemplados en la ley vigente.

Otra modificación sustancial es la referida a los agravantes de la evasión tributaria simple, no sólo en función de los montos, sino que se incluyen conductas como la utilización de interpósita persona y la utilización fraudulenta de beneficios fiscales o de facturas y de documentos falsos. Éste es un instituto donde se innova de una manera positiva.

Para el caso de la evasión de recursos de la seguridad social, las modificaciones se refieren exclusivamente a los montos mínimos, que se elevan, lo que es razonable.

En cuanto a los cambios procesales se anula la consulta previa a la Procuración del Tesoro para que la AFIP efectúe la denuncia; se modifica el plazo para determinar las obligaciones tributarias y se elimina el pago como causal de extinción de la acción después de la inspección realizada por la AFIP que motiva la sanción.

Si bien esta modificación fue objeto de observaciones, creemos que el delito existe o no; si la inspección detecta que se ha configurado, que se ha conformado la conducta de acuerdo con el tipo penal, existe delito.

Es importante dejar en claro que la Argentina necesita una gran reforma impositiva integral, porque –y esto es lo medular– no puede entenderse que el éxito o el fracaso de un sistema tributario dependa solamente de un plexo sancionatorio.

Es muy difícil encontrar respuesta voluntaria por parte del contribuyente frente a sus obligaciones impositivas cuando existen impuestos que, en algunos casos, son verdaderamente confiscatorios. Hay algunas actividades económicas que se sostienen en base a la evasión porque de lo contrario –y con esto no estoy justificando la evasión– no tendrían rentabilidad, como ocurre en el sector agrícola y de economías regionales.

En algunos casos, los impuestos son confiscatorios y en otros, como mencionábamos recién, manifiestamente injustos.

El sistema tributario vigente exhibe una complejidad que facilita la evasión, y en algunos supuestos ni siquiera los profesionales contables logran comprender sin disidencia el contenido exacto de la norma impositiva, siendo muchas de ellas objeto de interpretación discrecional por parte de la autoridad de aplicación –AFIP–, generando en consecuencia aún más incertidumbre e inseguridad jurídica.

Finalmente, si bien acompañamos las modificaciones propuestas en el dictamen de mayoría, invitamos enfáticamente al Poder Ejecutivo a que tome la iniciativa y dé los pasos necesarios para alumbrar en el país un nuevo sistema de impuestos que arroje equilibrio, jus-

ticia, simplificación y, sobre todo, tenga a las provincias como actores importantes en función de la coparticipación.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. De Prat Gay**. – Señora presidenta: voy a ser muy breve, aunque repetiré buena parte de los conceptos que han sido vertidos.

Apoyaremos el proyecto de ley por las razones que se han mencionado. Compartimos la idea de que ésta es una iniciativa que fue siendo trabajada en los distintos bloques y en cuyo tratamiento se logró un consenso muy amplio. En tal sentido, rescato el trabajo realizado por el entonces presidente de la Comisión de Legislación Penal, el ex diputado Juan Carlos Vega, del bloque Coalición Cívica-ARI, quien mucho aportó para alcanzar el consenso que ha sido destacado en exposiciones anteriores.

Entonces, llegamos a este proyecto de ley con muy pocas disidencias y mucho acuerdo. Sólo tengo que lamentar –no puedo dejar de mencionar esto–, en relación con la actualización de montos de una ley que, como dijo el señor diputado Gil Lavedra, tiene aproximadamente quince años de vigencia, que tales montos hayan sido ajustados de acuerdo con el valor del dólar estadounidense.

Lamento que ése haya sido el criterio de actualización. También lamento que, gracias a la utilización de ese criterio, el aumento haya sido de cuatro veces –dado el tipo de cambio actual–, ya que la última vez que se modificó esta ley un dólar valía un peso. Quizás se podía haber aplicado el criterio de la inflación, aunque en tal caso se habría roto el consenso, porque algunos creemos que el INDEC miente y otros piensan que dice la verdad.

Sin perjuicio de ello, me gustaría señalar que, en relación con la discusión que mantuvimos ayer, oportunidad en que hubo que definir un criterio parecido, los parámetros que se utilizaron fueron los del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias. La única reflexión que quiero dejar asentada aquí es que desde enero de 1997, que es la última vez que se modificó la ley que en este momento sólo dos o tres estamos discutiendo porque el resto está pasándola mejor...

¿Qué hago, señora presidenta, continúo o dejamos que sigan charlando?

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia reitera a los señores diputados su solicitud de que, por favor, hagan silencio.

Continúe, señor diputado.

**Sr. De Prat Gay**. – Estaba tratando de decir, señora presidenta, que ayer se sancionó una ley por la que se ratificaron las actualizaciones que hasta ahora había realizado el gobierno, en relación con el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias.

Lamento que desde 1997 el mínimo no imponible que se utiliza para calcular el impuesto a las ganancias que pagan los asalariados haya aumentado un 230 por ciento, mientras que el mínimo no imponible para los evasores vamos a incrementarlo un 300 por ciento. Vale decir que si ponemos las votaciones de ayer y de hoy juntas, evidentemente, le estamos dando una ventaja comparativa al evasor por sobre el asalariado. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Heller**. – Señora presidenta: trataré de ser breve.

De todos los proyectos de ley que hemos tratado entre ayer y hoy, éste debe ser el que, a priori, se puede presumir con un mayor consenso.

Por lo menos hasta aquí todos los señores diputados han expresado su aprobación en general, aunque luego algunos vayan a plantear disidencias parciales.

Muchos han señalado que esto es producto de un trabajo que se ha hecho durante bastante tiempo. Se han consensuado cuestiones como los montos y otras que han facilitado este acuerdo.

Me voy a referir al artículo 13, que dice: “Sustitúyese el artículo 16 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente: el sujeto obligado que regularice espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones evadidas, quedará exento de responsabilidad penal siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscali-



zadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con él”.

Me parece que se trata de uno de los cambios importantes que tiene el proyecto de ley que estamos tratando, en relación con la norma que está vigente hasta aquí, que posibilitaba que sujetos obligados que se encontraban en infracción o que eran denunciados –porque mediante una inspección se encontraba que no cumplían con sus obligaciones– llevaran adelante largos procesos judiciales, pagando a último momento, y eran eximidos de la sanción penal que les correspondía.

Lo que debemos decir es que no se puede pensar que es lo mismo pagar en el momento que corresponde que hacerlo luego de varios años de acciones judiciales. Ésta no es una cuestión entre particulares, sino entre privados y el Estado nacional. Acá estamos hablando de evasión de impuestos, o sea, de recursos que se restan al presupuesto.

Ayer, hemos tratado el proyecto de ley de presupuesto, donde vimos que el 60 por ciento de las erogaciones está destinado al gasto social. También hemos escuchado en la exposición de motivos la voluntad de seguir profundizando ese proceso.

Recursos que no ingresan, son recursos que se restan a las políticas de salud, de vivienda, de educación, a la posibilidad de mejorar la asignación universal y a todo el conjunto de medidas y políticas que están contenidas en el presupuesto. Incluso, muchos diputados que votaron en contra del presupuesto destacaron, en la consideración en particular, inversiones que tenían que ver con obras a realizarse en sus provincias.

No es lo mismo el impago de un pagaré entre particulares que el impago de las cargas tributarias.

Se trata de una cuestión fundamental que, a mi juicio, rescata el proyecto de ley que estamos tratando en este momento.

En el día de ayer, el señor diputado Rossi, en una exposición interesante, tomó un diario *Clarín* del año 2001 y lo comparó con un diario español de ayer, para demostrar de qué manera Europa atrasa diez años –por decirlo de alguna manera–, porque en *El País* aparecían refleja-

das las cosas que a nosotros nos habían sucedido diez años antes.

Entonces, inducido por esto que hizo el señor diputado Rossi, yo también me puse a buscar curiosamente en diarios de 2001, y encontré una nota de *La Nación* del viernes 23 de febrero de ese año, titulada “Procesan a Mauricio Macri por contrabando”.

El artículo dice lo siguiente: “La Justicia investiga exportaciones realizadas en 1993 por Sevel de Argentina a Sevel Uruguay, lo que le permitía cobrar reintegros por exportaciones. Pero a su vez esas piezas eran ensambladas allí y luego importadas a la Argentina en forma de automóviles terminados.

”De este modo, según el tribunal, Sevel cobraba reembolsos por exportaciones y realizaba las importaciones con un arancel diferencial del 2 por ciento”. Además, según el fallo, se beneficiaba con el sistema de importaciones que estaba vigente en ese momento.

De esta forma, esta empresa que fue sancionada por un tribunal que la encontró culpable del delito de contrabando y evasión, cuando llegó el momento final pagó, y al pagar se le extinguió la acción penal.

Creo que esto es lo que este proyecto que estamos considerando hoy va a impedir que siga sucediendo. Esta iniciativa, y en particular este artículo, son la expresión del “traje a rayas para los evasores”, que en su momento planteó en su discurso el presidente Kirchner, y que también utilizó la señora presidenta en ocasión de la inauguración del actual período de sesiones y cuando asumió su nuevo mandato.

Entonces, nos encontramos frente a un cambio importantísimo que creo merece ser aprobado sin ningún tipo de observación. Ésta es la postura que va a mantener nuestro bloque.

Quiero referirme particularmente a cuestiones que hoy no han sido mencionadas, pero que sí lo fueron durante el debate de ayer en la comisión. Me refiero a lo que estaba explicando hace un momento: algunos señores diputados cuestionaban la supresión de la *probation* y la suspensión del juicio a prueba. También hemos escuchado hoy algunas expresiones al respecto. A mi modo de ver, es absolutamente inaceptable que este tipo de delito pueda ser compensado a través del mecanismo de la *pro-*

*bation*. La *probation* debe ser una medida que permita atender otro tipo de infracciones o incumplimientos. Aquí estamos hablando de personas o empresas que evaden recursos fiscales por montos importantes, y que están privando al Estado nacional de recursos que permitirían resolver muchísimos problemas. Cuando hablo del Estado nacional nos estamos refiriendo a los ciudadanos y ciudadanas de este país.

Por lo tanto, reitero que nuestro bloque va a apoyar esta iniciativa, que consideramos adecuada.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Solicito a los señores diputados que ocupen sus bancas y guarden silencio, porque tenemos la obligación de escuchar a quien está en uso de la palabra.

Tiene la palabra la señora diputada por el Neuquén.

**Sra. Comelli**. – Señora presidenta: nuestro bloque ve con agrado y va a acompañar esta iniciativa que apunta a dotar de mayor equidad social a todo lo relativo con la gestión de las finanzas públicas.

Nos sentimos reconfortados al observar que el proyecto que vamos a sancionar se corresponde con una iniciativa que propusimos y reclamamos hace cuatro años, por la cual se dejaba sin efecto la norma que permitía extinguir la acción penal al evasor que abonara el importe evadido. Ese proyecto lo presentamos en junio de 2007 y era un poco más ambicioso todavía que el que hoy estamos tratando. En aquel momento, planteábamos directamente la derogación del artículo que establecía que en los casos previstos en los artículos 1º y 7º de la ley 24.769, la acción penal se extinguiría si el obligado aceptaba la liquidación o, en su caso, la determinación realizada por el organismo recaudador y pagaba el importe correspondiente en forma total e incondicional.

En aquella oportunidad, sostuvimos que la ley penal tributaria establecía una notable diferencia entre el infractor tributario al que ella se refería y el infractor de una norma del Código Penal, por ejemplo, por delitos cuyo bien jurídicamente tutelado era la propiedad. Hoy en día, estamos más que satisfechos con este debate que pretende eliminar este injusto privilegio.

Resulta claro que en aquel momento la norma otorgaba un beneficio a las personas de mayor poder adquisitivo, o sea, a los evasores de impuestos, estableciendo un claro privilegio que, en realidad, va en contra de todo Estado de derecho y genera una discriminación entre los habitantes que, por imperio del artículo 16 de la Constitución, debemos ser iguales ante la ley.

Como podrá observarse, esa norma se encuentra en franca oposición con los principios constitucionales de igualdad y demuestra la liviandad con la que muchas veces se ha legislado en nuestro país en materia de delitos fiscales.

Propusimos entonces eliminar ese privilegio. Creemos que eso va a promover paulatinamente un cambio en el paradigma de la política criminal tributaria del Estado argentino, de modo tal que no sólo priorice la recaudación impositiva sino también el castigo por una conducta reprochable del imputado, como es el incumplimiento doloso de las obligaciones.

Hoy, venimos a corregir esta injusta norma, si bien no con la rigurosidad a la que nosotros habíamos aspirado en aquel momento. Anteriormente, pretendíamos la eliminación lisa y llana de esta opción de pago, pero vemos que la actual propuesta resulta un avance al permitir que el pago pueda ser realizado por única vez.

Creemos que este plexo de normas que estamos considerando implica una mejora sustancial en materia de política criminal tributaria. No debemos olvidar –no voy a repetir lo que decía el diputado preopinante– que quienes se ven afectados cuando estas personas o empresas evaden sus obligaciones son los sectores sociales que realmente requieren mayor protección del Estado, a quienes se priva de la concreción de obras de infraestructura o de asistencia social, que es lo que se logra a partir de los impuestos.

Queremos una sociedad cada vez más justa y donde la brecha entre los sectores de mayor poder adquisitivo y las clases más excluidas se vaya reduciendo. Entendemos que este proyecto va en ese sentido, de manera que nuestro bloque lo va a acompañar.

Solicito la inserción del resto de mi fundamentación en el Diario de Sesiones.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

**Sra. Fadul**. – Señora presidenta: quiero exponer brevemente que el paso del tiempo, el cambio de paradigmas, la evolución social, cultural y económica y distintas circunstancias que hacen al contexto general del país, nos indican que determinadas leyes quedan obsoletas o ya no cumplen efectivamente con el objetivo que las hizo nacer.

En este marco, nos toca tratar hoy la modificación del régimen penal tributario, la ley 24.769, promulgada de hecho en enero de 1997, que está próxima a cumplir quince años de vigencia. Como todos sabemos, en este tiempo nuestro país sufrió grandes cambios, económicos y sociales.

El proceso inflacionario es uno de los factores que afecta el justo y efectivo ejercicio punitivo de esta normativa. En la práctica y en la realidad diaria de nuestro país, las condiciones objetivas que establece la ley en cuestión, es decir, los montos por los cuales el evasor resulta alcanzado por la sanción penal, han quedado absolutamente fuera de contexto, particularmente en el caso de la evasión simple.

Por otro lado, y en torno a lo que la evolución legislativa representa, este dictamen propone sumar un nuevo artículo a la ley en cuestión, que estipula una pena de prisión de uno a cuatro años al que modificare o adulterare los sistemas informáticos o equipos electrónicos suministrados u homologados por el fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, norma a la que obviamente adhiero.

Más allá de las necesarias actualizaciones a las que vengo haciendo referencia y al tipo penal recién mencionado, quiero destacar también que el dictamen que hoy estamos tratando modifica el artículo 16 de la ley penal tributaria, prescribiendo que sólo se extinguirá la acción penal si el contribuyente regularizare su situación de manera espontánea, siempre que sea antes de una inspección, observación fiscal o denuncia, y ello sin duda resulta adecuado.

Apoyo este dictamen y consideramos lógico actualizar los montos y tornar razonable la punibilidad del delito, de acuerdo con la mag-

nitud de la afectación al bien jurídico tutelado, e incorporar la normativa que se ha señalado.

Por ello, desde el bloque del partido Federal Fueguino adelanto mi voto afirmativo.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bullrich**. – Señora presidenta: éste es un proyecto que durante todo el año pasado se ha trabajado mucho en la Comisión de Legislación Penal y tuvo una serie de modificaciones positivas, que fueron planteadas como para darle un carácter que tuviese relación con los cambios que se habían sucedido en el país.

Si bien voy a votar positivamente, quisiera plantear algunos temas que me parece que sería importante intentar introducir en la iniciativa para terminar de darle forma.

En primer lugar, los cambios que estamos realizando a la ley 24.769 nos muestran que hasta el momento esta ley no ha producido resultados. El índice de condenabilidad es inferior al 1 por ciento y las denuncias en relación con los casos están en un 2 por ciento.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Julián Andrés Domínguez.

**Sra. Bullrich**. – En consecuencia, hay un tema pendiente que es necesario analizar, que es cuál es la razón de los fracasos permanentes que tenemos en la persecución de estos delitos.

En primer lugar, quisiera marcar uno que me parece importante, que es un funcionamiento incompleto del Ministerio Público y de la AFIP en la forma en que se analiza la percepción del riesgo y en la construcción de la prueba.

Sin duda que, si seguimos con estos mecanismos, por más que aumentemos las penas y los montos, lo cual es correcto y se hizo el año pasado, no vamos a cambiar la realidad, porque ella va un paso adelante del monto y de la pena que estamos planteando.

Quisiera disentir del señor diputado Heller cuando plantea que la *probation* no es una buena metodología. En realidad, lo que hay que pensar aquí es que, a delitos similares, los ciudadanos tienen que tener posibilidades similares.

Si una persona comete un fraude contra el Estado por 5 o 10 millones de pesos, esa persona puede tener la *probation*. Ahora, si esa persona evade por un monto de 400 mil pesos, no tiene esa misma posibilidad.

En consecuencia, revisar la conveniencia de que exista la *probation* parece un pedido lógico que hemos discutido en la Comisión de Legislación Penal, y en un primer momento –hasta hace pocos días– se había logrado que dicho instituto quedara incorporado en este proyecto de ley. No sabemos muy bien por qué ahora ha vuelto a eliminar del dictamen. Me parece que sería bastante lógico volver a incrementarlo.

El segundo tema que debemos analizar es que en la extinción de la acción penal, si bien es correcto el pago completo previo, existen vacíos respecto a cuándo se puede plantear dicha extinción. No está muy claro si en todos los casos los ciudadanos estarían en condiciones de enterarse de que están teniendo una causa. Efectivamente, deberían tener esta posibilidad, es decir, habría que plantear claramente que la extinción de la acción penal por pago debe implementarse en la medida en que el ciudadano concretamente se haya enterado de que se le ha iniciado una causa. De no ser así, tendríamos situaciones de desigualdad de los ciudadanos ante la ley.

Por eso, planteando que volvamos a considerar el instituto de la *probation* y que precisemos un poco más la condición concreta para que el ciudadano se entere de la denuncia de la que ha sido objeto, y así poder plantear el pago adelantado para la extinción de la acción penal, podríamos estar mejorando este proyecto de ley en particular.

Por lo tanto, adelanto el voto afirmativo de la bancada Unión por Todos, pero quisiera poder trabajar en concreto estos artículos durante la consideración en particular.

**Sr. Presidente (Domínguez).** – Se va a votar en general, en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 218 señores diputados presentes, 217 han votado por la afirmativa.

**Sr. Secretario (Bozzano).** – La votación arrojó el siguiente resultado: 217 votos

por la afirmativa y ninguno por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguad, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alfonín, Alonso (G. F.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Aragón, Arena, Argumedo, Arregui, Aspiazu, Atanasof, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Bазze, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria, Bromberg, Brown, Bullrich, Buryaile, Calcagno, Cardelli, Carlotto, Carmona, Carranza, Casañas, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chemes, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, De Gennaro, De Marchi, De Narváez, De Pedro, De Prat Gay, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Eliceche, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdanský, Germano, Giaccone, Giannettasio, Gil Lavendra, Giubergia, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Landau, Larroque, Ledesma, Leverberg, Linares, Lotto de Vecchiatti, Lozano, Majdalani, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Milman, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Müller (E. R.), Navarro, Nebreda, Negri, Obiglio, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, País, Pansa, Parada, Peralta, Pérez, Perié, Perotti, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pinedo, Plaini, Portela, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Ré, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (F.), Ríos (L.), Risko, Rivara, Rivarola, Roberti, Robledo, Rodríguez, Rogel, Rossi, Rucci, Sabbatella, Sacca, Salim, Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Soto, Stolbizer, Tineo, Tomas, Tonelli, Triaca, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquié, Veaute, Videla, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yarade, Yazbek, Yoma, Zabalza, Ziebart y Ziegler.

**Sr. Presidente (Domínguez).** – Se deja constancia de los votos afirmativos de la se-

ñora diputada María Teresa García y del señor diputado Yoma.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez.** – Señor presidente: simplemente, deseo señalar que por la falta de costumbre olvidé oprimir el botón que marca el voto por la afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consecuencia, el proyecto fue aprobado por unanimidad, por 217 votos por la afirmativa.

En consideración en particular el artículo 1º.  
Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 7º.

Por Secretaría se dará lectura del texto propuesto por la comisión.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – Dice así: “Artículo 7º: Sustitúyese el artículo 8º de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente: Artículo 8º: La prisión a aplicar se elevará de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años, cuando en el caso del artículo 7º se verificare cualquiera de los siguientes supuestos: a) Si el monto evadido superare la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000), por cada mes; b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ciento sesenta mil pesos (\$ 160.000)”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar con la modificación propuesta.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 8º.

Por Secretaría se dará lectura del texto propuesto por la comisión.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – Dice así: “Artículo 8º: Sustitúyase el artículo 9º de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente: Artículo 9º: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el empleador que no depositare total o parcialmente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes

retenidos a sus dependientes, siempre que el monto no ingresado superase la suma de veinte mil pesos (\$20.000) por cada mes.

”Idéntica sanción tendrá el agente de retención o percepción de los recursos de la seguridad social que no depositare total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo del ingreso, el importe retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de veinte mil (\$ 20.000) pesos por cada mes.” El resto del artículo continúa con su redacción original.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 8º propuesto por la comisión.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 9º a 12.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 13.

Por Secretaría se leerá el texto propuesto por la comisión.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – Dice así: “Artículo 13: Incorpórense al artículo 14 de la ley 24.769 y sus modificaciones, los siguientes párrafos: Cuando los hechos delictivos previstos en esta ley hubieren sido realizados en nombre o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: 1. Multa de dos (2) a diez (10) veces de la deuda verificada. 2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder los cinco (5) años. 3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder los cinco (5) años. 4. Cancelación de la personería, cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad. 5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere. 6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona de existencia ideal.

”Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto

de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

”Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad o de una obra o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2) y el inciso 4).”

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 13 con las modificaciones propuestas.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración los artículos 14 y 15.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 16.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Aguad**. – Señor presidente: voy a formular la pregunta al presidente de la comisión antes de dar lectura a la redacción propuesta.

El actual régimen supone que el infractor, aun hecha la denuncia penal por parte de la AFIP, puede, pagando el tributo adeudado, lograr que quede extinguida esa acción penal.

El proyecto modifica este tipo penal y da la posibilidad al infractor de pagar hasta que se realice la denuncia penal. Si la denuncia penal se hizo, ya no puede pagar más.

Nosotros creemos que la pena tiene un sentido de prevención general y especial y además lo que persigue el Estado es que le paguen los impuestos y no meter a la gente presa.

Creemos que debe mantenerse el régimen actual, es decir que una vez que la AFIP hizo la denuncia, el infractor puede extinguir la acción pagando completamente, antes de los 30 días, lo que adeuda en calidad de impuestos.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¿Qué dice la comisión?

**Sr. Albrieu**. – Señor presidente: en primer lugar, quiero aclarar que la observación formulada se refiere al artículo 14, que es el artículo 16 de la ley 24.769, pero el 14 de esta ley. Ese artículo 14 ya lo aprobamos, pero me parece

que bien vale la pena considerar lo que dice el señor diputado Aguad.

Cuando hice la fundamentación del dictamen de mayoría, expresé claramente que tanto en este tema como en la suspensión de juicios a prueba, creíamos que debía acotarse la posibilidad de extinguir la acción penal, entre otras cosas porque compartíamos lo que expresó en este recinto la señora presidenta de la Nación respecto de los evasores e infractores de la ley.

Por lo tanto, no vamos a modificar el dictamen de mayoría ni tampoco la suspensión del juicio a prueba.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 16.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 17.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 18.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 19.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Aguad**. – Señor presidente: voy a formular un pedido al presidente de la comisión, porque aquí hay un tema que merece ser escuchado. Voy a solicitar que se agregue un artículo nuevo.

Este proyecto de ley penal tributaria, incluye como delito la evasión de impuestos provinciales.

Junto a gran parte de la doctrina nacional, estoy convencido de la necesidad de este artículo al que me voy a referir. En tal sentido, daré lectura a un párrafo de Ricardo Núñez, en cuanto a que no se puede incluir en la ley penal nacional el castigo a la evasión provincial. Núñez dice, así como otros, como Carrera, Spinka, Soler, que: “El reparto constitucional, el *ius puniendi*, no significa que todo el poder de aplicar el Código Penal y castigar los delitos haya pasado a las autoridades nacionales, ni

implica que este Código...” –el Código Penal– “... deba o pueda contener todo lo que en el país se declara punible. La evasión maliciosa de un tributo provincial no puede ser castigada como delito común en el Código Penal ni en leyes nacionales especiales”.

Ahora, voy a enunciar la consecuencia práctica de este problema. En mi provincia, el gobernador De la Sota ha adelantado –me imagino que esto mismo se da en muchísimas provincias– una moratoria de impuestos provinciales.

Con esta ley no lo podrá hacer porque según ella, esas evasiones son consideradas delitos. Todos los diputados de esta Cámara pertenecemos a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y nuestros distritos pueden estar en una situación muy parecida a la de Córdoba.

Lo único que planteo es el agregado de un inciso, sería el último, que diga lo siguiente: “Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán adherir en lo que sea de su competencia excluyente a los términos de la presente ley”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Pinedo**. – Señor presidente: adhiero a la propuesta del señor diputado Aguad.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Albrieu**. – Señor presidente: Antes que nada quisiera salvar un error material que se produjo, ya que en el artículo 17 se hizo referencia al artículo 76 de la ley 11.683, y corresponde que sea al artículo 74. Es un error material que quiero dejar a salvo.

El tema aludido por los señores diputados Aguad y Pinedo fue discutido oportunamente en la comisión. Si bien existe una parte de la doctrina que, frente a tributos locales, señala que el Congreso no podría obligar su cumplimiento, bajo pena de considerar la existencia de un delito, otros autores entienden que el Congreso sí puede reputar como delitos a incumplimientos cometidos en materia regulada estrictamente por la legislación provincial. Hoy por hoy, adulterar un documento regulado por una ley provincial sigue siendo una falsifi-

cación de instrumento público. En este sentido, vamos a rechazar toda modificación al dictamen de mayoría.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez**. – Señor presidente: con respecto a lo señalado por el diputado Aguad, hay un aspecto vinculado con la condición objetiva de punibilidad. Hay un problema en relación con la articulación entre las competencias nacionales y locales en la materia de recaudación de impuestos.

Nosotros no podríamos decirles a las provincias que deben recaudar sus impuestos. Incluso, se podría dar al revés, en cuanto a que la Nación plantee una moratoria y que, sin embargo, las provincias...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Fije su posición, señora diputada.

**Sra. Rodríguez**. – Se trata de un supuesto complejo. No tengo la solución en un texto; si no, la trataría de aportar. Quisiera que el diputado Albrieu me ayude a pensar. Ante una moratoria provincial, habría un problema, porque cuando se pagase no se resolvería la cuestión, ya que una jurisdicción habría planteado la moratoria y la otra no.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Garrido**. – Señor presidente: más allá de la cuestión de jurisdicción, el diputado Aguad también hizo un planteo respecto de la conveniencia, sobre el que quisiera hacer una breve referencia.

En el caso de que las provincias dispongan un régimen de moratoria, van a estar atadas por la legislación penal, que sólo podría cambiar el Congreso Nacional, a diferencia de lo que ocurre en materia tributaria en el ámbito nacional, en donde una moratoria la dispondría el Congreso y tendría facultades para otorgar una excepción a dicha ley. Eso mismo no ocurriría con las provincias, que quedarían atadas, ya que por más que sancionasen una moratoria en el ámbito provincial, ella no podría ser acompañada por una excepción penal, con lo cual su situación, comparándola con la nacional, sería distinta y más acotada.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Aguad.** – Señor presidente: la diputada Rodríguez y el diputado Garrido han dado una explicación muy coherente. En este aspecto, la Nación tendría supremacía sobre las provincias porque puede suspender la vigencia de esta ley con la sanción de una moratoria, porque lo haría por ley, mientras que las provincias no lo podrían hacer. Me parece que se deja a las provincias en desventaja, suponiendo que el artículo sea constitucional. Si es inconstitucional, la Corte lo declarará. ¿Por qué no dejamos que las provincias puedan adherir?

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Albrieu.** – Señor presidente: no hacemos lugar a ninguna modificación al dictamen.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 19.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 20 es de forma.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado. *(Aplausos.)*

## 8

### MANIFESTACIONES

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi.** – Señor presidente: tal cual se lo he comentado a muchísimos legisladores de otras bancadas, queremos proponer que continuemos con el temario, habida cuenta de que muchos diputados del interior nos plantearon la conveniencia de hacer el esfuerzo para terminar con los dos asuntos que nos faltan, para no tener que permanecer hasta mañana a la noche en la ciudad de Buenos Aires.

Por eso, le pido al resto de los diputados que apoyen esta solicitud y, en caso contrario, que la Presidencia otorgue el uso de la palabra al diputado Pais, que es el miembro informante del tema que sigue, que es régimen del trabajo

agrario, para poder continuar con el ritmo que mantuvimos hasta ahora.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Habiendo quórum, está en consideración en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación del Trabajo...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ...y otras recaído en el proyecto de ley del nuevo Régimen de Trabajo Agrario, derogación de la ley 22.248 y sus modificaciones, y decreto reglamentario 563/81, Orden del Día N° 11. *(Aplausos.)*

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Amadeo.** – ¡Señor presidente: déme la palabra!

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La otorgaré en el orden de prelación. ¡Le pido que vuelva a su banca! ¡Ahora tiene la palabra el señor diputado Pais y luego se la otorgaré a usted, señor diputado!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¡Sea respetuoso, diputado Amadeo! ¡Vuelva a su banca!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¡Señor diputado Amadeo, vuelva a su banca! Tiene la palabra el señor diputado Pais.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Habiendo quórum suficiente, tiene la palabra el señor diputado Pais. Ya se le dará el uso de la palabra a la diputada Bullrich y al diputado Amadeo.

Vuelva a su banca, por favor, diputado Eduardo Amadeo. Muchas gracias diputado, vuelva a la banca.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¡Silencio por favor!

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Gil Lavedra.** – Señor presidente: hemos pactado en la Comisión de Labor Parlamentaria un determinado trabajo para cada uno de

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 424.)



estos días. Incluso, usted mismo, en la primera sesión que tuvimos informo al pleno de la Cámara cuál era el plan de labor. Este incluía tratar el último día –el viernes– la ley de tierras y el estatuto del peón rural.

Llevamos sesionando trece horas y media. Por lo tanto, solicito cumplir el plan de labor como lo hemos acordado. Me permito solicitar un cuarto intermedio hasta mañana a las 10.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – No se hace lugar, señor diputado.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

## 9

### RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO

#### (Orden del Día N° 11)

#### I

#### Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

Las Comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 888 y proyecto de ley del 22 de junio de 2010 y el proyecto de ley del señor diputado Mouillerón y otros, por los que se crea un nuevo Régimen de Trabajo Agrario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

### RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO

#### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1° – *Ley aplicable*. La presente ley regirá el contrato de trabajo agrario y los derechos y obligaciones de las partes, aun cuando se hubiere celebrado fuera del país, siempre que se ejecutare en el territorio nacional.

Art. 2° – *Fuentes de regulación*. El contrato de trabajo agrario y la relación emergente del mismo se regirán:

- a) Por la presente ley y las normas que en consecuencia se dictaren;
- b) Por la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), sus modificatorias y/o complementarias, la que será de aplicación en todo lo que resulte compatible y no se oponga al régimen jurídico específico establecido en la presente ley;

c) Por los convenios y acuerdos colectivos, celebrados de conformidad con lo previsto por las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 23.546 (t. o. 2004), y por los laudos con fuerza de tales;

d) Por las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural aún vigentes;

e) Por la voluntad de las partes; y

f) Por los usos y costumbres.

Art. 3° – *Exclusiones*. Este régimen legal no se aplicará:

a) Al personal afectado exclusiva o principalmente a actividades industriales, comerciales, turísticas, de transporte o servicios, aunque se desarrollaren en empresas o establecimientos mixtos, agrario-industriales o agrario-comerciales o de cualquier otra índole;

b) A los trabajadores que fueren contratados para realizar tareas ajenas a la actividad agraria;

c) Al trabajador del servicio doméstico regulado por el decreto 326/56, o el que en un futuro lo reemplace, en cuanto no se ocupare para atender al personal que realizare tareas agrarias;

d) Al personal administrativo de los establecimientos;

e) Al personal dependiente del Estado nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincial o municipal;

f) Al trabajador ocupado en tareas de cosecha y/o empaque de frutas, el que se regirá por la ley 20.744 (t. o. 1976), sus modificatorias y/o complementarias, salvo el caso contemplado en el artículo 7°, inciso c), de esta ley; y

g) A los trabajadores comprendidos en convenciones colectivas de trabajo con relación a las actividades agrarias incluidas en el régimen de negociación colectiva previsto por la ley 14.250 (t. o. 2004) con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley de facto 22.248.

Art. 4° – *Condiciones pactadas en los convenios y acuerdos colectivos de trabajo*. Los convenios y acuerdos colectivos que se celebren en el marco de las leyes 14.250 (t.o. 2004) y 23.546 (t.o. 2004) establecerán su ámbito de aplicación tanto personal como territorial y su modo de articulación, teniendo en consideración las características propias de los distintos sectores, ramas y áreas geográficas que comprende la actividad agraria.

Art. 5° – *Actividad agraria. Concepto*. A los fines de la presente ley se entenderá por actividad agraria a toda aquella dirigida a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no ha-

yan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

Art. 6° – *Ámbito rural. Definición.* A los fines de la presente ley, se entenderá por ámbito rural, aquel que no contare con asentamiento edilicio intensivo, ni estuviere efectivamente dividido en manzanas, solares o lotes destinados preferentemente a residencia y en el que no se desarrollaren en forma predominante actividades vinculadas a la industria, el comercio, los servicios y la administración pública. Sólo a los efectos de esta ley, se prescindirá de la calificación que efectuara la respectiva autoridad comunal.

Art. 7° – *Actividades incluidas.* Estarán incluidas en el presente régimen siempre que no se realicen en establecimientos industriales y aún cuando se desarrollen en centros urbanos, las siguientes tareas:

- a) La manipulación y el almacenamiento de cereales, oleaginosos, legumbres, hortalizas, semillas u otros frutos o productos agrarios;
- b) Las que se prestaren en ferias y remates de hacienda; y
- c) El empaque de frutos y productos agrarios propios.

Art. 8° – *Orden público. Alcance. Nulidad.* Todas las disposiciones que se establecen en la presente ley, en los convenios y acuerdos colectivos que se celebren en el marco de las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 23.546 (t. o. 2004), y en las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural vigentes, integran el orden público laboral y constituyen mínimos indisponibles por las partes.

En ningún caso podrán pactarse condiciones o modalidades de trabajo menos favorables para el trabajador que las contenidas en la presente ley, en los convenios y acuerdos colectivos que se celebren en el marco de las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 23.546 (t. o. 2004), y en las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural vigentes. Esas estipulaciones serán nulas y quedarán sustituidas de pleno derecho por las disposiciones de esta ley y las demás normas que correspondieren conforme lo establecido en el presente artículo.

El presente régimen prevalece de pleno derecho sobre todas las normas nacionales o provinciales cuyo contenido se opusiere a sus disposiciones.

Art. 9° – *Condiciones más favorables.* Los convenios y acuerdos colectivos que se celebren en el marco de las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 23.546 (t. o. 2004) y las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), que contengan normas más favorables para los trabajadores serán válidos y de aplicación.

La normativa referida en el párrafo anterior, que reúna los requisitos formales exigidos por la ley y que

hubiera sido debidamente individualizada, no estará sujeta a prueba en juicio.

Art. 10. – *Aplicación analógica de las convenciones y acuerdos colectivos de trabajo y resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario. Su exclusión.* Las convenciones colectivas de trabajo y las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) no son susceptibles de aplicación extensiva o analógica, pero podrán ser tenidas en consideración para la resolución de casos concretos según la actividad o tarea del trabajador.

## TÍTULO II

### Del contrato de trabajo agrario en general

Art. 11. – *Contrato de trabajo agrario. Definición.* Habrá contrato de trabajo agrario, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en el ámbito rural, mediante el pago de una remuneración en favor de otra y bajo su dependencia, persiguiera ésta o no fines de lucro, para la realización de tareas propias de la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones, tales como la agrícola, pecuaria, forestal, avícola, apícola, hortícola, u otras semejantes.

Art. 12. – *Contratación, subcontratación y cesión. Solidaridad.* Quienes contraten o subcontraten con terceros la realización de trabajos o servicios propios de actividades agrarias, o cedan, total o parcialmente, a terceros el establecimiento o explotación que se encontrare a su nombre, para la realización de dichas actividades, que hagan a su actividad principal o accesorio, deberán exigir de aquéllos el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y de las obligaciones derivadas de los sistemas de la seguridad social, siendo en todos los casos solidariamente responsables de las obligaciones emergentes de la relación laboral y de su extinción, cualquiera sea el acto o estipulación que al efecto hayan concertado.

Cuando se contraten o subcontraten, cualquiera sea el acto que le dé origen, obras, trabajo o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, y dentro de su ámbito, se considerará en todos los casos que la relación de trabajo del personal afectado a tal contratación o subcontratación está constituida con el principal.

La solidaridad establecida en el primer párrafo tendrá efecto aun cuando el trabajador demande directamente al principal sin accionar contra el contratista, subcontratista o cesionario.

No resultará de aplicación el presente artículo a aquellos propietarios que den en arrendamiento tierras de su titularidad que no constituyan establecimientos o explotaciones productivas, en los términos del artículo 5° de la presente ley.

Art. 13. – *Empresas subordinadas o relacionadas. Solidaridad.* Siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica

propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un grupo económico de cualquier índole, de carácter permanente o accidental, o para la realización de cualquiera de las actividades previstas en los artículos 5° y 7° de la presente ley, serán, a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores, y con los organismos de seguridad social, solidariamente responsables.

Art. 14. – *Cooperativas de trabajo*. Sin perjuicio de las facultades propias de la autoridad de fiscalización pública en materia cooperativa, el servicio nacional de inspección de trabajo estará habilitado para ejercer el contralor de las cooperativas de trabajo a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social en relación con los trabajadores dependientes a su servicio, así como a los socios de ella que se desempeñaren en fraude a la ley laboral.

Estos últimos serán considerados trabajadores dependientes de quienes contraten, subcontraten o cedieren total o parcialmente trabajos o servicios que integren el proceso productivo normal y propio del establecimiento a los efectos de la aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social y serán responsables con sus contratistas, subcontratistas o cesionarios del cumplimiento de las normas relativas al trabajo y a la seguridad social.

Si en el ejercicio de sus funciones los servicios de inspección de trabajo comprobaren que se ha incurrido en una desnaturalización de la figura cooperativa con el propósito de sustraerse, total o parcialmente, a la aplicación de la legislación del trabajo, sin perjuicio del ejercicio de su facultad de constatar las infracciones a las normas laborales y proceder a su juzgamiento y sanción, deberán denunciar esa circunstancia a la autoridad específica de fiscalización pública a los efectos del artículo 101 y concordantes de la Ley de Cooperativas, 20.337, y sus modificatorias.

Las cooperativas de trabajo no podrán actuar en el ámbito de la presente ley como empresas de provisión de trabajadores para servicios temporarios, ni de cualquier otro modo brindar servicios propios de las agencias de colocación.

Art. 15. – *Empresas de servicios para la provisión de trabajadores temporarios. Prohibición*. Se prohíbe la actuación de empresas de servicios temporarios, agencias de colocación o cualquier otra empresa que provea trabajadores para la realización de las tareas y actividades incluidas en la presente ley, y de aquellas que de cualquier otro modo brinden servicios propios de las agencias de colocación.

### TÍTULO III

#### Modalidades contractuales del trabajo agrario

Art. 16. – *Contrato de trabajo agrario permanente de prestación continua*. El contrato de trabajo agrario se entenderá celebrado con carácter permanente y como de prestación continua, salvo los casos previs-

tos expresamente por esta ley. No podrá ser celebrado a prueba por período alguno y su extinción se regirá por lo dispuesto en el título XII de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 17. – *Contrato de trabajo temporario*. Habrá contrato de trabajo temporario cuando la relación laboral se origine en necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad agrícola, pecuaria, forestal o de las restantes actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, así como también, las que se realizaren en ferias y remates de hacienda.

Se encuentran también comprendidos en esta categoría los trabajadores contratados para la realización de tareas ocasionales, accidentales o supletorias.

Art. 18. – *Trabajador permanente discontinuo*. Cuando un trabajador temporario es contratado por un mismo empleador en más de una ocasión de manera consecutiva, para la realización de tareas de carácter cíclico o estacional o demás supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 17, será considerado a todos sus efectos como un trabajador permanente discontinuo. Éste tendrá iguales derechos que los trabajadores permanentes ajustados a las características discontinuas de sus prestaciones, salvo aquellos expresamente excluidos en la presente ley.

El trabajador adquirirá los derechos que otorgue la antigüedad en esta ley a los trabajadores permanentes de prestación continua, a partir de su primera contratación, si ello respondiera a necesidades también permanentes de la empresa o explotación.

Art. 19. – *Trabajo por equipo o cuadrilla familiar*. El empleador o su representante y sus respectivas familias podrán tomar parte en las tareas que se desarrollen en las explotaciones e integrar total o parcialmente los equipos o cuadrillas.

Igual derecho asistirá al personal permanente sin perjuicio de las restricciones legales relativas al trabajo de menores, encontrándose en tal supuesto sus familiares comprendidos en las disposiciones de la presente ley.

Cuando las tareas fueren realizadas exclusivamente por las personas indicadas en el primer párrafo del presente artículo, no regirán las disposiciones relativas a formación de equipos mínimos o composición de cuadrillas.

En ningún caso podrán formar parte de los equipos o las cuadrillas que se conformen personas menores de dieciséis (16) años.

Art. 20. – *Trabajador temporario. Indemnización sustitutiva de vacaciones*. El trabajador temporario deberá percibir al concluir la relación laboral, además del proporcional del sueldo anual complementario, una indemnización sustitutiva de sus vacaciones equivalente al diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones devengadas.

Art. 21. – *Trabajador permanente discontinuo. Indemnización. Daños y perjuicios.* El despido sin justa causa del trabajador permanente discontinuo, pendientes los plazos previstos o previsibles del ciclo o temporada en los que estuviere prestando servicios dará derecho al trabajador, además de las indemnizaciones previstas en el título XII de la ley 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias o las que en el futuro las reemplacen, a la de daños y perjuicios provenientes del derecho común, la que se fijará en función directa con los que justifique haber sufrido quien los alegue o los que, a falta de demostración, fije el juez o tribunal prudencialmente, por la sola ruptura anticipada del contrato. La antigüedad se computará en función de los períodos efectivamente trabajados. En los casos del párrafo primero de este artículo, si el tiempo que faltare para cumplir el plazo del contrato fuese igual o superior al que corresponda al de preaviso, el reconocimiento de la indemnización por daño suplirá al que corresponde por omisión de éste, si el monto reconocido fuese también igual o superior a los salarios del mismo.

Art. 22. – *Trabajador permanente. Indemnización mínima por antigüedad o despido.* El trabajador permanente en ningún caso podrá percibir como indemnización por antigüedad o despido un importe inferior a dos (2) meses de sueldo, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

Art. 23. – *Modalidades especiales.* La Comisión Nacional de Trabajo Agrario fijará las condiciones generales de las modalidades contractuales previstas en la presente ley, en los convenios colectivos de trabajo o en las resoluciones dictadas por aquélla.

#### TÍTULO IV

##### De la vivienda, alimentación y traslado

Art. 24. – *Vivienda. Requisitos mínimos.* La vivienda que se provea al trabajador deberá ser sólida, construida con materiales adecuados que garanticen un adecuado estándar de confort y habitabilidad, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Condiciones de seguridad, higiene, abrigo y luz natural;
- b) Ambientes con características específicas que consideren el tipo y el número de integrantes del núcleo familiar, con separación para los hijos de distinto sexo mayores de ocho (8) años;
- c) Cocina-comedor;
- d) Dormitorios, en función de la cantidad de personas que la habiten;
- e) Baño para cada grupo familiar, dotado de todos los elementos para atender las necesidades de higiene básica de la familia y que de-

berá como mínimo contener: inodoro, bidet, ducha y lavabo; y

- f) Separación completa de los lugares de crianza, guarda o acceso de animales, y de aquellos en que se almacenaren productos de cualquier especie.

Art. 25. – *Infraestructura.* La Comisión Nacional de Trabajo Agrario determinará las condiciones de infraestructura que deberán respetar las viviendas que se provean a los trabajadores, observando los requisitos previstos en el artículo anterior.

Art. 26. – *Empleador. Deberes específicos.* El empleador deberá instrumentar las acciones necesarias a fin de que la vivienda del trabajador se mantenga libre de malezas a su alrededor y se encuentren controladas las fuentes de riesgos eléctricos y de incendios, así como la posibilidad de derrumbes.

Art. 27. – *Alimentación.* La alimentación de los trabajadores rurales deberá ser sana, suficiente, adecuada y variada, según el área geográfica y la actividad que desarrollen.

Cuando a los trabajadores no les sea posible adquirir sus alimentos por la distancia o las dificultades del transporte, el empleador deberá proporcionárselos en las condiciones establecidas en el artículo 39 de la presente ley.

Art. 28. – *Agua potable.* El empleador deberá suministrar agua apta para consumo y uso humano, en cantidad y calidad suficiente, alcanzando esta obligación a su provisión en las viviendas de los trabajadores y lugares previstos para el desarrollo de las tareas.

Todo establecimiento dispondrá de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas que allí trabajen.

Art. 29. – *Penalidades.* El incumplimiento por el empleador de los deberes previstos en los artículos 24, 26, 27 y 28 de la presente, lo hará pasible de las penalidades previstas en las normas vigentes que sancionan las infracciones a la legislación laboral. Las obligaciones a cargo del empleador establecidas en las disposiciones referidas precedentemente no serán compensables en dinero ni constituirán, en ningún caso, remuneración.

Art. 30. – *Traslados. Gastos.* Si el trabajador fuere contratado para residir en el establecimiento, el empleador tendrá a su cargo el traslado de aquél, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al extinguirse el vínculo.

Art. 31. – *Obligación de proporcionar traslado. Supuesto.* Cuando entre el lugar de prestación de las tareas y el de alojamiento del trabajador mediare una distancia igual o superior a tres (3) kilómetros y no existieren medios de transporte público, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización ne-

cesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes.

Los trabajadores rurales no podrán ser trasladados en camiones. Los vehículos a utilizarse deberán haber sido construidos con destino al transporte de personas.

En caso de ser trasladados en vehículos de carga o en utilitarios, solamente podrán viajar en los lugares diseñados para el traslado de personas.

La cantidad máxima de trabajadores que podrán viajar en cada vehículo estará determinada por la cantidad de asientos fijos provistos, sea cual fuere la distancia a recorrer.

#### TÍTULO V

### De la retribución del trabajador agrario

#### CAPÍTULO I

##### De la remuneración y su pago

Art. 32. – *Remuneraciones mínimas.* Las remuneraciones mínimas serán fijadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, las que no podrán ser inferiores al salario mínimo vital y móvil vigente. Su monto se determinará por mes, por día y por hora.

De la misma manera se determinarán las bonificaciones por capacitación.

Art. 33. – *Formas de su determinación.* El salario será fijado por tiempo o por rendimiento del trabajo, y en este último caso por unidad de obra, comisión individual o colectiva, habilitación, gratificación o participación en las utilidades e integrarse con premios en cualquiera de sus formas o modalidades, correspondiendo en todos los casos abonar al trabajador el sueldo anual complementario.

El empleador podrá convenir con el trabajador otra forma de remuneración, respetando la mínima fijada.

Cuando el salario se determine por rendimiento del trabajo, el empleador estará obligado a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada, de modo de permitir la percepción de salarios en tales condiciones, respondiendo por la supresión o reducción injustificada de trabajo.

Art. 34. – *Remuneración mínima por rendimiento del trabajo. Salario mínimo garantizado.* La remuneración por rendimiento del trabajo se determinará en la medida del trabajo que se haya efectuado, pero en ningún caso podrá ser inferior, para una jornada de labor y a ritmo normal de trabajo, a la remuneración mínima que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario fije para la actividad y para esa unidad de tiempo.

En los casos de actividades cuyas remuneraciones no hayan sido fijadas o actualizadas conforme lo previsto en la presente ley, se aplicarán las dispuestas con carácter general.

La remuneración mínima sustituirá a la que por aplicación del sistema de rendimiento del trabajo pudiere corresponder cuando el trabajador, estando a disposición del empleador y por razones no imputa-

bles al primero, no alcanzare a obtener ese mínimo y aun cuando ello ocurriere a causa de fenómenos meteorológicos que impidieren la realización de las tareas en la forma prevista o habitual.

Art. 35. – *Periodos de pago.* El pago de las remuneraciones deberá realizarse en uno de los siguientes periodos:

- a) Al trabajador mensualizado, al vencimiento de cada mes calendario;
- b) Al trabajador remunerado a jornal o por hora, por semana o quincena;
- c) Al trabajador remunerado por rendimiento del trabajo, cada semana o quincena, respecto de los trabajos concluidos en los referidos periodos, y una suma proporcional al valor del resto del trabajo realizado, pudiéndose retener como garantía una cantidad que no podrá ser mayor a la tercera parte de aquélla.

Art. 36. – *Lugar de pago.* Los empleadores comprendidos en el presente régimen deberán abonar las remuneraciones mediante depósitos en cuentas abiertas a nombre de cada trabajador en entidades bancarias habilitadas por el Banco Central de la República Argentina en un radio de influencia no superior a dos (2) kilómetros en zonas urbanas y a diez (10) kilómetros en zonas rurales, debiendo asegurar el beneficio de la gratuidad del servicio para el trabajador y la no imposición de límites en los montos de las extracciones. El trabajador podrá exigir que su remuneración le sea abonada en dinero efectivo en lugar de hacerlo conforme al sistema previsto en el primer párrafo.

La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) podrá mediante resolución fundada, establecer excepciones al sistema de pago de haberes previsto cuando, por las características del lugar de trabajo y las condiciones particulares de contratación, el mismo resulte gravoso para el trabajador o de imposible cumplimiento para el empleador.

Art. 37. – *Prohibición.* Prohíbese el pago de remuneraciones mediante bonos, vales, fichas o cualquier tipo de papel o moneda distinta a la de curso legal y corriente en el país.

Art. 38. – *Bonificación por antigüedad.* Además de la remuneración fijada para la categoría, los trabajadores permanentes percibirán una bonificación por antigüedad equivalente al:

- a) Uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de servicio, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta diez (10) años; y
- b) Del uno y medio por ciento (1,5 %) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio, cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los diez (10) años de servicios.

El trabajador que acredite haber completado los cursos de capacitación con relación a las tareas en las que se desempeña, deberá ser retribuido con una bonificación especial acorde con el nivel obtenido, que será determinada por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

## CAPÍTULO II

### *Prohibición de retenciones por mercaderías*

Art. 39. – *Retenciones, deducciones y compensaciones. Prohibición.* El empleador podrá expender a su personal mercaderías, no pudiendo en ningún supuesto retener, compensar, descontar o deducir del salario en forma directa el valor de las mismas. Para el expendio autorizado deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Que la adquisición fuere voluntariamente solicitada por el trabajador;
- b) Que el precio de las mercaderías producidas en el establecimiento fuere igual o inferior al corriente en la zona y que sobre el mismo se acordare una bonificación especial al trabajador; y
- c) Que el precio del resto de las mercaderías guarde razonable relación, a criterio de la autoridad de aplicación de la presente ley, con los precios de mercado de la localidad más próxima.

## TÍTULO VI

### **De la jornada de trabajo y el descanso semanal**

#### CAPÍTULO I

##### *De la jornada*

Art. 40. – *Determinación. Límites.* La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) semanales desde el día lunes hasta el sábado a las trece (13) horas.

La distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación serán facultad privativa del empleador, debiendo respetar las correspondientes pausas para la alimentación y descanso de los trabajadores, según la naturaleza de la explotación, los usos y costumbres locales; sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

La distribución semanal desigual de las horas de trabajo no podrá importar el establecimiento de una jornada ordinaria diurna superior a nueve (9) horas.

Art. 41. – *Jornada nocturna. Jornada mixta.* La jornada ordinaria de trabajo integralmente nocturna no podrá exceder de siete (7) horas diarias ni de cuarenta y dos (42) horas semanales, entendiéndose por tal la

que se cumple entre las veinte (20) horas de un día y las cinco (5) horas del día siguiente.

Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho (8) minutos en exceso como tiempo extraordinario.

Art. 42. – *Horas extraordinarias. Límite.* El número máximo de horas extraordinarias queda establecido en treinta (30) horas mensuales y doscientas (200) horas anuales, sin necesidad de autorización administrativa previa y sin perjuicio del debido respeto de las previsiones normativas relativas a jornada, pausas y descansos.

## CAPÍTULO II

### *Del descanso semanal*

Art. 43. – *Prohibición de trabajar.* Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las trece (13) horas del día sábado hasta las veinticuatro (24) del día siguiente, salvo cuando necesidades objetivas impostergables de la producción o de mantenimiento lo exigieren. En tales supuestos, el trabajador gozará de un descanso compensatorio dentro de los siete (7) días siguientes.

Estarán, asimismo, exceptuadas de la prohibición establecida en el primer párrafo del presente artículo, aquellas tareas que habitualmente deban realizarse también en días domingo por la naturaleza de la actividad o por tratarse de guardias rotativas entre el personal del establecimiento. En estos casos, el empleador deberá otorgar al trabajador un descanso compensatorio de un (1) día en el curso de la semana siguiente.

Art. 44. – *Mejores condiciones establecidas.* Lo dispuesto en la presente ley en materia de jornada laboral, no afectará las mejores condiciones horarias pactadas por las partes o establecidas en resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) o de la Comisión Nacional de Trabajo Rural que se mantuvieren vigentes.

## TÍTULO VII

### **De la seguridad y los riesgos en el trabajo**

Art. 45. – *Higiene y seguridad.* El trabajo agrario deberá realizarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad a fin de evitar enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.

El empleador deberá hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en esta ley y demás normas reglamentarias o complementarias, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de

vejez o agotamiento prematuro, así como también, los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Asimismo, estará obligado a observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo.

El trabajador podrá rehusarse a la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en transgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación mediante constitución en mora o si, habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o no proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca.

Art. 46. – *Elementos de seguridad. Suministro por el empleador.* Será obligación del empleador la provisión de elementos de seguridad y protectores personales cuando por razones derivadas de las formas operativas propias del trabajo, fuere necesario su uso.

Igual obligación le corresponde respecto de los elementos de protección individual cuando el trabajador realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares, de acuerdo a lo que dispusiere la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

Cuando el trabajador debiere realizar tareas peligrosas para su salud, el empleador deberá instruirlo sobre las adecuadas formas de trabajo y suministrar los elementos de protección personal que fueren necesarios.

Art. 47. – *Limpieza de ropa de trabajo. Obligación del empleador.* En aquellas tareas que impliquen la realización de procesos o manipulación de sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, la limpieza de la ropa contaminada estará a cargo del empleador.

Art. 48. – *Envases de sustancias tóxicas. Almacenamiento.* Los envases que contengan o hubieran contenido sustancias químicas o biológicas deberán ser almacenados en lugares especialmente señalizados. El tratamiento de residuos peligrosos deberá efectuarse de conformidad con la normativa vigente y las resoluciones que a tal efecto dicte la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) en consulta con los organismos competentes.

Art. 49. – *Condiciones.* La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) establecerá las condiciones de higiene y seguridad que deberán reunir los lugares de trabajo, las maquinarias, las herramientas y demás elementos de trabajo, sin perjuicio de lo previsto en la ley 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen, y de la consulta que en esta materia deba realizar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en el marco de sus atribuciones.

## TÍTULO VIII

### De las licencias

#### CAPÍTULO I

##### *De las licencias en general*

Art. 50. – *Aplicación de las licencias de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.* Resultan de aplicación a los trabajadores comprendidos en la presente ley las licencias previstas por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sin perjuicio de las establecidas en el presente título y lo prescripto para los trabajadores temporarios con relación a las vacaciones.

#### CAPÍTULO II

##### *Licencias especiales*

Art. 51. – *Licencia por maternidad. Personal temporario.* El personal femenino temporario también tendrá derecho a la licencia por maternidad, cuando esa licencia debiere comenzar durante el tiempo de efectiva prestación de servicios y hubiere, en forma fehaciente, hecho la correspondiente denuncia al empleador.

La trabajadora tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el vencimiento de la licencia por maternidad, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al periodo de licencia legal y del que exceda el tiempo de trabajo efectivo correspondiente a las labores para las que fuera contratada, conforme lo determine la reglamentación que en consecuencia se dicte.

La violación de estos derechos obligará al empleador al pago de una indemnización, cuyo importe será equivalente al que hubiere percibido la trabajadora hasta la finalización de dicha licencia.

Art. 52. – *Licencia parental.* Establécese para el personal permanente de prestación continua una licencia con goce de haberes de treinta (30) días corridos por paternidad, la que podrá ser utilizada por el trabajador de manera ininterrumpida entre los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha presunta de parto y los doce (12) meses posteriores al nacimiento.

#### CAPÍTULO III

##### *De los accidentes y de las enfermedades inculpables*

Art. 53. – *Enfermedad y/o accidente. Aviso.* En los casos de accidente o enfermedad inculpable, salvo casos de fuerza mayor, el trabajador deberá dar aviso al empleador de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encontrare, en el transcurso de la primeras dos (2) jornadas de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo hiciera perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la enfermedad o accidente y la imposibilidad de avisar resultaren inequívocamente acreditadas. Si el trabajador acci-

dentado o enfermo permaneciere en el establecimiento, se presumirá la existencia del aviso.

#### TÍTULO IX

### Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.

#### CAPÍTULO I

##### *Edad mínima de admisión al empleo o trabajo*

Art. 54. – *Prohibición del trabajo infantil.* Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo, y sea aquél remunerado o no. La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.

#### CAPÍTULO II

##### *Regulación del trabajo adolescente*

Art. 55. – *Trabajo adolescente.* Las personas desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años pueden celebrar contrato de trabajo con autorización de sus padres, responsables o tutores, conforme lo determine la reglamentación que en consecuencia se dicte.

Si el adolescente vive independientemente de sus padres se presumirá la autorización.

Art. 56. – *Certificado de aptitud física.* El empleador, al contratar trabajadores adolescentes, deberá exigir de los mismos o de sus representantes legales, un certificado médico extendido por un servicio de salud pública que acredite su aptitud para el trabajo, y someterlos a los reconocimientos médicos periódicos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Art. 57. – *Certificado de escolaridad.* El empleador, al contratar al trabajador adolescente, deberá solicitarle a él o a sus representantes legales el certificado de escolaridad previsto en el artículo 29 de la ley 26.206.

Art. 58. – *Trabajo en empresa de familia.* Las personas mayores de catorce (14) años y menores dieciséis (16) años de edad podrán ser ocupadas en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La explotación cuyo titular sea el padre, la madre o el tutor del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción. Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuya titularidad sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

Art. 59. – *Jornada. Trabajo nocturno.* La jornada de trabajo prevista para el trabajo adolescente deberá realizarse exclusivamente en horario matutino o ves-

perino y no podrá ser superior a seis (6) horas diarias y a treinta y dos (32) horas semanales. La distribución desigual de las horas laborales no podrá superar las siete (7) horas diarias. La autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción podrá extender la duración de la jornada de tareas hasta ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales cuando razones excepcionales lo justifiquen, debiendo considerar en cada caso que la eventual extensión horaria no afecte el derecho a la educación del trabajador adolescente.

No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos entendiéndose como tal el comprendido entre las veinte (20) horas y las cinco (5) horas del día siguiente.

Art. 60. – *Prohibición de abonar salarios inferiores.* Por ninguna causa podrán abonarse al trabajador adolescente salarios inferiores a los que se fijen para el resto de los trabajadores agrarios, con excepción de las reducciones que correspondan en razón de la duración de la jornada.

Art. 61. – *Licencias.* Los trabajadores menores de dieciocho (18) años tendrán derecho al goce de todas las licencias previstas en el título VIII de la presente ley, en las condiciones allí establecidas.

Art. 62. – *Prohibición de trabajos peligrosos, penosos e insalubres.* Queda prohibido ocupar menores de dieciocho (18) años en los trabajos que revistieren carácter penoso, peligroso o insalubre, conforme lo determinado por la reglamentación y las normas específicas en materia de trabajo infantil y adolescente peligroso.

Art. 63. – *Accidente o enfermedad profesional.* En caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional de un trabajador adolescente, si se comprueba que su causa fuera alguna de las tareas prohibidas a su respecto o efectuada en condiciones que signifiquen infracción a sus requisitos, se considerará por ese solo hecho al accidente o a la enfermedad como resultante de la acción u omisión del empleador, en los términos del artículo 1.072 y concordantes del Código Civil, sin admitirse prueba en contrario.

Si el accidente o enfermedad profesional obedieren al hecho de encontrarse circunstancialmente el trabajador en un sitio de trabajo en el cual fuere ilícita o prohibida su presencia, sin conocimiento del empleador, éste podrá probar su falta de responsabilidad.

#### CAPÍTULO III

##### *Prevención del trabajo infantil. Espacios de contención para niños y niñas*

Art. 64. – *Espacios de cuidado y contención.* En las explotaciones agrarias, cualquiera sea la modalidad de contratación, el empleador deberá habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia.



Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contraturno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren.

La reglamentación establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los espacios de contención para niños y niñas, así como la cantidad de trabajadores a partir de la cual se exigirá a los empleadores la obligación establecida en el párrafo primero, teniendo en cuenta las particularidades locales y regionales y las peculiaridades de la actividad agraria respectiva.

#### TÍTULO X

### De la promoción del empleo de los trabajadores temporarios

#### CAPÍTULO I

##### *Del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria*

Art. 65. – *Creación del Servicio de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria.* Créase el Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria, que comprenderá a todos los trabajadores temporarios que desarrollen tareas en actividades de carácter cíclico o estacional o aquellas que por procesos temporales propios lo demanden.

Art. 66. – *Uso obligatorio del Servicio de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria.* El Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria será de utilización obligatoria para los empleadores y funcionará en las gerencias de Empleo y Capacitación Laboral de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. La reglamentación podrá establecer excepciones a la utilización obligatoria de este servicio, sustituirlo o disponer mecanismos de promoción a favor de aquellos que lo utilicen.

Art. 67. – *Celebración de convenios.* Autorízase a la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a celebrar convenios con los municipios a fin de implementar el Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria en las respectivas jurisdicciones.

Art. 68. – *Facultades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.* Facúltase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes.

#### CAPÍTULO II

##### *De las bolsas de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales*

Art. 69. – *Bolsas de trabajo.* Las bolsas de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial proveerán a los empleadores

del personal necesario para la realización de las tareas temporarias en las actividades contempladas en la presente ley, conforme las resoluciones que a tal efecto dicte la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

Ello, sin perjuicio de la vigencia de las normas que actualmente prevén la obligatoriedad del uso de las bolsas de trabajo para el ámbito rural en determinadas actividades y jurisdicciones.

Art. 70. – *Funcionamiento de las bolsas de trabajo.* El funcionamiento de las bolsas de trabajo referidas en el artículo anterior se ajustará a lo dispuesto por el presente régimen, sus normas reglamentarias y las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

Art. 71. – *Designación de veedores.* Las entidades que agrupan a empleadores del sector rural, con representación en la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), quedan facultadas a designar veedores ante las bolsas de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial.

La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) establecerá la forma de designación y las funciones de los mencionados veedores.

#### TÍTULO XI

### De la capacitación y formación profesional

#### CAPÍTULO I

##### *Responsabilidad de los empleadores*

Art. 72. – *Derecho a la capacitación.* Los trabajadores tendrán derecho a capacitarse con los programas que se implementen, para un mayor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos que atiendan a una progresiva mejora de las condiciones y del medio ambiente de trabajo de la actividad productiva en la que laboran.

Art. 73. – *Actividades específicas. Programas de capacitación.* A los fines de promover la capacitación y el desarrollo del personal se deberán desarrollar programas de tipo general destinados a cada actividad específica, los cuales serán implementados en instituciones y/o por modalidades de formación definidas al efecto, con el acuerdo de la asociación sindical con personería gremial de la actividad.

Art. 74. – *Formación. Acceso equitativo.* Deberá garantizarse a todos los trabajadores el acceso equitativo a la formación y/o certificación de competencias laborales, con independencia de su género, categoría profesional, ubicación geográfica o cualquier otro parámetro. Las acciones formativas y/o de evaluación de competencias se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllas. En el caso de serlo dentro del horario de trabajo, el tiempo durante el cual los trabajadores asistan a actividades formativas determinadas por la empresa será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

Art. 75. – *Calificación profesional. Certificación.* En el certificado de trabajo previsto por el artículo 80 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, que el empleador está obligado a entregar al momento de extinguirse la relación laboral deberá constar la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador actividades regulares de capacitación.

## CAPÍTULO II

### *Responsabilidad del Estado*

Art. 76. – *Formación profesional. Capacitación.* El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, arbitrará las medidas y recursos necesarios para concretar una política nacional de capacitación técnica intensiva de los trabajadores agrarios, contemplando la naturaleza de las actividades, las zonas en que éstas se realizaren, los intereses de la producción y el desarrollo del país. A este efecto, el mencionado ministerio deberá impulsar la programación de cursos de capacitación y de perfeccionamiento técnico.

Art. 77. – *Convenios.* Facúltase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para concertar con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y organismos educacionales técnicos, estatales o privados, convenios que aseguren el eficaz cumplimiento de los objetivos enunciados en este capítulo.

## TÍTULO XII

### **Del régimen de seguridad social**

Art. 78. – *Beneficio jubilatorio.* Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley tendrán derecho a la jubilación ordinaria con cincuenta y siete (57) años de edad, sin distinción de sexo, en tanto acrediten veinticinco (25) años de servicios, con aportes.

Art. 79. – *Cómputo de los años de servicios.* Cuando se hubieren desempeñado tareas en el ámbito rural y alternadamente otras de cualquier naturaleza, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Art. 80. – *Contribución patronal.* La contribución patronal respecto de las tareas a que se refiere la presente ley será la que rija en el régimen común –Sistema Integrado Previsional Argentino–, incrementada en dos puntos porcentuales (2 %), a partir de la vigencia de la misma.

Art. 81. – *Reducción de aportes patronales.* El empleador que contrate trabajadores temporarios y permanentes discontinuos, gozará por el término de veinticuatro (24) meses, de una reducción del cincuenta por ciento (50 %) de sus contribuciones vigentes con destino al sistema de seguridad social.

Las condiciones que deberán cumplirse para el goce de este beneficio, así como los subsistemas objeto de la reducción, serán fijadas por la reglamentación.

La reducción citada no podrá afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de la seguridad social.

El Poder Ejecutivo nacional, en base a las previsiones que efectuará el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para compensar o equilibrar la reducción de que se trata, quedando facultado para prorrogar por única vez su vigencia por un lapso igual.

Art. 82. – *Aplicación ley 24.241.* Para los supuestos no contemplados en el presente título, supletoriamente rige la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias.

Art. 83. – *Acreditación de servicios rurales.* Por vía reglamentaria se podrán reconocer los servicios rurales contemplados en la presente ley, prestados con anterioridad a su vigencia, a través del establecimiento de nuevos medios probatorios y sujeto a un cargo por los aportes omitidos, el que será descontado en cuotas mensuales del haber obtenido al amparo de este régimen previsional.

## TÍTULO XIII

### **De los órganos tripartitos del Régimen de Trabajo Agrario**

#### CAPÍTULO I

##### *De la Comisión Nacional de Trabajo Agrario*

Art. 84. – *Comisión Nacional de Trabajo Agrario. Integración.* La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) será el órgano normativo propio de este régimen legal, el cual estará integrada por dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; un (1) representante titular y un (1) suplente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; un (1) representante titular y un (1) suplente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; dos (2) representantes de los empleadores y dos (2) representantes de los trabajadores, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.

La presidencia de la comisión se encontrará a cargo de uno (1) de los representantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En caso de empate en las respectivas votaciones, el presidente tendrá doble voto.

Art. 85. – *Sede. Asistencia.* El organismo actuará y funcionará en sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, pudiendo constituirse en cualquier lugar del país cuando las circunstancias que sus funciones específicas así lo requieran.

Art. 86. – *Designaciones.* Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario serán designados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Los representantes de los empleadores y trabajadores serán designados a propuesta de las entidades más representativas de cada uno de ellos.

Los representantes de los organismos estatales serán designados a propuesta de la máxima autoridad de cada ministerio.

Art. 87. – *Duración en las funciones.* Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser renovados sus mandatos a propuesta de cada sector.

Art. 88. – *Asistencia legal y técnico administrativa.* El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tendrá a su cargo la asistencia legal y técnico administrativa necesaria para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) para lo cual lo dotará de un presupuesto anual propio e incluirá dentro de la estructura orgánica estable del Ministerio las funciones de coordinación y asistencia que le corresponden.

Art. 89. – *Atribuciones y deberes.* Serán atribuciones y deberes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA):

- a) Dictar su reglamento interno y organizar su funcionamiento;
- b) Dictar el reglamento y organizar el funcionamiento de las comisiones asesoras regionales, determinando sus respectivas jurisdicciones conforme a las características ecológicas, productivas y económicas de cada zona;
- c) Establecer las categorías de los trabajadores permanentes que se desempeñen en cada tipo de tarea, determinando sus características, modalidades especiales, condiciones generales de trabajo y fijando sus remuneraciones mínimas;
- d) Establecer, observando las pautas de la presente ley, las modalidades especiales y las condiciones de trabajo generales de las distintas actividades cíclicas, estacionales u ocasionales y sus respectivas remuneraciones, con antelación suficiente al comienzo de las tareas, teniendo especialmente en cuenta las propuestas remitidas por las comisiones asesoras regionales. Cuando correspondiere, determinará la inclusión en las remuneraciones del sueldo anual complementario y vacaciones;
- e) Tratar las remuneraciones mínimas de aquellas actividades regionales, cuando, vencido el plazo establecido en el calendario de actividades cíclicas, las comisiones asesoras regionales no las hayan acordado;
- f) Determinar la forma de integración de los equipos mínimos o composición de cuadrillas para las tareas que fueren reglamentadas, cuando resultare necesario;
- g) Dictar normas sobre las condiciones mínimas a las que deberán ajustarse las prestaciones de alimentación y vivienda a cargo del empleador teniendo en consideración las pautas de la presente ley y las características de cada región;
- h) Promover el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo rural;
- i) Aclarar las resoluciones que se dicten en cumplimiento de esta ley;
- j) Asesorar a los organismos nacionales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provinciales, municipales o autárquicos que lo solicitaren;
- k) Solicitar de las reparticiones nacionales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provinciales, municipales o entes autárquicos, los estudios técnicos, económicos y sociales vinculados al objeto de la presente ley y sus reglamentaciones;
- l) Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten entre las partes y actuar como árbitro cuando de común acuerdo lo soliciten las mismas;
- m) Celebrar acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales;
- n) Encarar acciones de capacitación de los actores sociales que negocian en las comisiones asesoras regionales dependientes de la misma y de difusión de la normativa aplicable a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Art. 90. – *Composición de conflictos.* Sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) promoverá la aplicación de mecanismos de composición de conflictos colectivos, instando a negociar conforme el principio de buena fe. Este principio importa para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma;
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas;
- c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trata;
- d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;
- e) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso;

- f) La obligación de abstenerse de realizar durante el transcurso del proceso de negociación del conflicto, cualquier acción por medio de la cual se pretenda desconocer u obstruir los consensos alcanzados hasta ese momento; y
- g) La obligación de abstenerse de introducir nuevos temas de debate que no hubieran sido planteados al iniciarse la instancia de negociación de conflicto.

Art. 91. – *Proceso sumarísimo*. Cuando alguna de las partes, presentare una conducta que no se ajuste a los deberes y obligaciones establecidos en el artículo precedente, se considerará que la misma ha vulnerado el principio de buena fe negocial, quedando la parte afectada por el incumplimiento habilitada a promover una acción judicial ante el tribunal laboral competente, mediante el proceso sumarísimo establecido en el artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o equivalente de los códigos procesales civiles provinciales.

El tribunal competente dispondrá el cese inmediato del comportamiento violatorio del deber de negociar de buena fe y podrá, además, sancionar a la parte incumplidora con una multa de hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20 %) del total de la masa salarial del mes en que se produzca el hecho, correspondiente a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de la negociación. Si la parte infractora mantuviera su actitud, el importe de la sanción se incrementará en un diez por ciento (10 %) por cada cinco (5) días de mora en acatar la decisión judicial. En el supuesto de reincidencia, el máximo previsto en el presente inciso podrá elevarse hasta el equivalente al cien por ciento (100 %) de esos montos.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 666 bis del Código Civil.

Cuando cesaren los actos que dieron origen a la acción entablada, dentro del plazo que al efecto establezca la decisión judicial, el monto de la sanción podrá ser reducido por el juez hasta el cincuenta por ciento (50 %).

Todos los importes que así se devenguen tendrán como exclusivo destino el Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria creado por la presente ley y los programas de capacitación y difusión de normativa que lleve adelante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), conforme las facultades conferidas en el inciso *n*) del artículo 89 del presente régimen.

## CAPÍTULO II

### *De las comisiones asesoras regionales*

Art. 92. – *Comisiones asesoras regionales. Determinación*. En las zonas que determine la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) se integrarán comisiones asesoras regionales. A tal fin podrá requirirse dictamen del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca u otro organismo público vinculado a la materia.

Art. 93. – *Lugar de funcionamiento*. Las comisiones asesoras regionales funcionarán en dependencias de las delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) determine como sedes. En éstas se dispondrán las oficinas de apoyo legal, técnico y administrativo de carácter permanente y se las dotará del personal necesario a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

Art. 94. – *Integración*. Las comisiones asesoras regionales se integrarán de la siguiente manera:

- a) Por el Estado nacional: dos (2) representantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de los cuales uno ejercerá la presidencia;
- b) Por el sector empleador: cuatro (4) representantes de la o las entidades empresarias más representativas de la producción o actividad para la cual ésta se constituya;
- c) Por el sector trabajador: cuatro (4) representantes de la asociación sindical más representativa de la producción o actividad para la cual ésta se constituya.

Art. 95. – *Representantes ante las comisiones asesoras regionales*. Los representantes de los sectores trabajador y empleador serán designados por el presidente de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) a propuesta de cada uno de los sectores.

Art. 96. – *Representantes empleadores y trabajadores. Duración de mandatos*. La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) establecerá la duración de los mandatos de los representantes de los trabajadores y empleadores.

Art. 97. – *Acreditación de representatividad*. La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) determinará la forma y mecanismos mediante los cuales se acredite la representatividad en cada producción o actividad regional específica.

Art. 98. – *Atribuciones y deberes*. Serán atribuciones y deberes de las comisiones asesoras regionales:

- a) Elevar a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), por cada producción, actividad o ciclo agrícola y en tiempo oportuno, un dictamen por cada una de los acuerdos alcanzados o propuestas formuladas relativas a los incisos *d*), *e*), *f*), *g*) y *h*) del artículo 89 de la presente ley;
- b) Remitir anualmente a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) el calendario de actividades cíclicas de cada producción o actividad;

- c) Informar a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) sobre el estado de las negociaciones;
- d) Realizar los estudios que le fueran encomendados por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y aquéllos que por sí dispusiere efectuar en su zona, fueran ellos referentes a tareas ya regladas u otras que estimare necesario incorporar, elevando los informes pertinentes;
- e) Asesorar a la autoridad de aplicación o a los organismos públicos que lo requirieran mediante informes, remitiendo copia de los mismos a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA); y
- f) Proporcionar la información y realizar las acciones conducentes conforme la forma y mecanismos que se establezcan para acreditar la representatividad en cada producción o actividad regional específica.

## TÍTULO XIV

**De la autoridad de aplicación y otras disposiciones**

## CAPÍTULO I

*De la autoridad de aplicación*

Art. 99. – *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación del presente régimen.

## CAPÍTULO II

*Disposiciones complementarias*

Art. 100. – *Ley de Contrato de Trabajo. Su aplicación.* Las disposiciones de esta ley son de orden público y excluyen las contenidas en la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias en cuanto se refieran a aspectos de la relación laboral contempladas en la presente ley, conforme lo establecido en el artículo 2°.

Art. 101. – *Disposiciones complementarias. Vigencia.* Las estipulaciones contenidas en los convenios y acuerdos colectivos de trabajo que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente, mantendrán su plena vigencia en todo aquello que no vulnerare lo establecido en los artículos 8° y 9° de esta ley.

Art. 102. – *Vigencia de las resoluciones.* Las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), la Comisión Nacional de Trabajo Rural, o por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mantendrán su vigencia en todo en cuanto no fuere modificado por la presente ley.

Art. 103. – *Antigüedad. Reconocimiento.* La antigüedad que tuvieren los trabajadores agrarios al tiempo de la promulgación de esta ley se les computará a todos sus efectos.

Art. 104. – *Modificación régimen de contrato de trabajo. Alcances.* Sustitúyese el texto del inciso c) artículo

2° de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

- c) A los trabajadores agrarios, sin perjuicio que las disposiciones de la presente ley serán de aplicación supletoria en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del Régimen de Trabajo Agrario.

Art. 105. – *Modificación de la ley 24.013. Incorporación.* Sustitúyese el texto del artículo 140 de la ley 24.013, por el siguiente:

Artículo 140: Todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorios, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la administración pública nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado nacional actúe como empleador, tendrán derecho a percibir una remuneración no inferior al salario mínimo, vital y móvil que se establezca de conformidad a lo preceptuado en esta ley.

Art. 106. – *Modificación de la ley 25.191.* Sustitúyense e incorporanse los artículos de la ley 25.191 que a continuación se detallan:

- a) Sustitúyense los artículos 1°, 4° y 7° de la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°: Declárase obligatorio el uso de la libreta del trabajador agrario o del documento que haga sus veces en todo el territorio de la República Argentina para todos los trabajadores que desarrollen tareas correspondientes a la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones, comprendidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Trabajo Agrario. Tendrá el carácter de documento personal, intransferible y probatorio de la relación laboral.

En caso de duda sobre la inclusión o no en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario de una tarea o actividad, corresponderá al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social resolverlo y determinarlo.

Artículo 4°: A los efectos de esta ley, será considerado trabajador agrario todo aquél que desempeñe labores propias de la actividad agraria, dirigidas a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales, con las

excepciones y conforme lo establecido por el Estatuto especial que consagra el Régimen de Trabajo Agrario.

Artículo 7°: Créase el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea), como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El Renatea absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (Renatre), a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario.

Deberán inscribirse obligatoriamente en el Renatea los empleadores y trabajadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Trabajo Agrario, según lo determinado por el artículo 3° de la presente ley.

- b) Incorpórase el artículo 7° bis a la ley 25.191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7° bis: El personal del Renatea se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, y la situación de quienes se desempeñaban para el Renatre hasta la entrada en vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario, será determinada por la reglamentación, garantizándose la continuidad laboral del personal no jerárquico en las condiciones que se establezca en la misma.

- c) Sustitúyese el artículo 8° de la ley 25.191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°: El gobierno y la administración del Renatea estarán a cargo de un director general y de un subdirector general que reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento temporarios.

Ambos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y sus cargos serán rentados.

- d) Incorpóranse los artículos 8° bis y 8° ter a la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 8° bis: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designará un síndico titular y un suplente que tendrán por función fiscalizar y vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales del Renatea y tendrán los derechos y obligaciones que establezca la reglamentación.

Artículo 8° ter: El Renatea propenderá a reflejar en su estructura la representación de los distintos sectores sociales, productivos y gubernamentales que integran y/o se relacionan con la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones en todo el territorio nacional. Para el cumplimiento de sus fines contará con una red de oficinas regionales dependientes técnica y funcionalmente del mismo, constituyendo sus cabeceras en el ámbito de las delegaciones regionales y/o gerencias de empleo y capacitación laboral u otras dependencias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la cantidad de subseces que considere necesarias a efectos de lograr el fiel cumplimiento de sus funciones, para lo cual podrá celebrar acuerdos con las autoridades de las jurisdicciones provinciales y/o municipales.

- e) Sustitúyese el artículo 9° de la ley 25.191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: El registro contará con un consejo asesor integrado por igual número de representantes de los empleadores y de los trabajadores de la actividad agraria, por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, así como por representantes de otros sectores sociales vinculados a la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones, conforme lo determine el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

- f) Incorpóranse los artículos 9° bis y 9° ter a la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 9° bis: Los miembros del consejo asesor serán designados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a propuesta de las organizaciones o entidades representativas de los trabajadores, empleadores y sectores sociales y a propuesta de la máxima autoridad de las carteras de Estado que lo integran, en los supuestos de los representantes gubernamentales.

El número de miembros del consejo y el término de duración de sus funciones, serán establecidos en la reglamentación.”

Artículo 9° ter: El consejo asesor será presidido por el subdirector general del registro. En caso de ausencia del mismo

será presidido por un presidente suplente designado a esos efectos por el director general.

El consejo sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y cada uno de ellos tendrá un (1) voto. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Dentro de los primeros treinta (30) días de funcionamiento, el consejo asesor deberá dictar su reglamento interno.

- g) Sustitúyense los artículos 10, 11 y 12 de la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 10: Para ocupar los cargos de director general y de subdirector general e integrar el consejo asesor regirán los requisitos establecidos por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25.164.

Artículo 11: El Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea) tendrá por objeto:

- a) Expedir la libreta de trabajo agrario y/o documento que haga sus veces, sin cargo alguno para el trabajador, procediendo a la distribución y contralor del instrumento y asegurando su autenticidad;
- b) Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios;
- c) Conformar las estadísticas de todas las categorías, modalidades y especializaciones del trabajo agrario en el ámbito de todo el país;
- d) Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias y los municipios en la actividad laboral agraria;
- e) Brindar al trabajador agrario la prestación social prevista en el capítulo V de la presente ley;
- f) Dictar la reglamentación interna por la cual se integrará y regirán los distintos estamentos constitutivos del Renatea.
- g) Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores de las obligaciones que les impone la presente ley. El Renatea podrá además desarrollar otras funciones de policía de trabajo que le sean delegadas por los orga-

nismos nacionales o provinciales competentes.

Artículo 12: El Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea) tiene las siguientes atribuciones:

- a) Atender todas las erogaciones que demande su funcionamiento con los recursos establecidos en la presente ley, así como administrar los recursos establecidos en la misma de acuerdo con el objeto previsto en el artículo 11 y su funcionamiento. Asimismo podrá fijar aranceles por la prestación de servicios administrativos ajenos al objeto de esta ley. El gasto administrativo no podrá exceder el diez por ciento (10 %) de los recursos;
  - b) Abrir y usar a los fines de la gestión encomendada, una cuenta especial denominada “Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios” (Renatea), a la cual ingresan los fondos provenientes en virtud de la presente;
  - c) Invertir sus disponibilidades de dinero en títulos emitidos por la Nación o en colocaciones a plazo fijo en instituciones financieras oficiales;
  - d) Aprobar su estructura orgánica, administrativa y funcional, así como la dotación de su personal y el número y carácter de sus empleados zonales;
  - e) Inscribir y llevar el registro de todas las personas comprendidas en la presente norma de acuerdo a lo establecido en el capítulo I, otorgando constancias fehacientes de las presentaciones que efectúen los obligados;
  - f) Exigir a todo empleador la exhibición de sus libros y demás documentación requerida por la legislación laboral aplicable a la actividad al solo efecto de verificación del cumplimiento de lo establecido por la presente, de acuerdo con las normas reglamentarias previstas en el inciso g) del artículo 11.
- h) Incorpóranse los artículos 13 bis y 13 ter a la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 13 bis: Los bienes muebles, inmuebles, créditos y fondos que sean de

titularidad del Renatre, quedan transferidos de pleno derecho, en propiedad y sin cargo alguno al Renatea a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario. El patrimonio inicial del Renatea queda constituido por el patrimonio del Renatre transformado conforme lo dispuesto en esta norma.

La totalidad de los fondos y bienes de terceros que administre el Renatre se transferirán, a partir de la instancia indicada en el párrafo precedente, a una cuenta especial denominada Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea), que se abrirá en el Banco de la Nación argentina.

Artículo 13 ter: Créase un comité auditor integrado por funcionarios del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), el que en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de la presente ley, deberá emitir un informe técnico contable del estado patrimonial y financiero del Renatre.

- i) Sustitúyese el artículo 16 de la ley 25.191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: Institúyese el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, el que se regirá por las disposiciones establecidas en este capítulo.

Las siguientes prestaciones formarán parte de la protección por desempleo:

- a) La prestación económica por desempleo;
  - b) Prestaciones médico-asistenciales de acuerdo a lo dispuesto por las leyes 23.660 y sus modificatorias y 23.661;
  - c) Pago de las asignaciones familiares que correspondieren a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);
  - d) Cómputo del período de las prestaciones a los efectos previsionales, con los alcances de los incisos a) y b) del artículo 12 de la ley 24.013.
- j) Incorpóranse los artículos 16 bis, 16 ter y 16 quáter a la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 16 bis: Créase con carácter obligatorio el Seguro por Servicios de Sepelio, para todos los trabajadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Artículo 16 ter: Los empleadores deberán retener un importe equivalente al uno y medio por ciento (1,5 %) del total de las remuneraciones que se devenguen a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario, depositando los importes resultantes en una cuenta especial que a tal efecto abrirá el Renatea.

Artículo 16 quáter: El Seguro por Servicios de Sepelio establecido por la presente ley absorberá de pleno derecho y hasta su concurrencia cualquier otro beneficio de igual o similar naturaleza que se encuentre vigente y aplicable a los trabajadores agrarios, provenientes de cualquier fuente normativa.

La reglamentación establecerá los alcances del presente beneficio social.

Art. 107. – Establécese que el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (Renatre) y el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, serán denominados en adelante Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea) y el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y Servicio de Sepelio, respectivamente.

Art. 108. – *Aplicación de otras leyes.* Serán de aplicación supletoria al presente régimen las disposiciones establecidas en las leyes 24.013, 25.013, 25.323 y 25.345 o las que en el futuro las reemplacen.

Art. 109. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 60 días desde su promulgación.

Art. 110. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de diciembre de 2011.

*Juan C. Díaz Roig. – Luis E. Basterra. – Roberto J. Feletti. – Eric Calcagno y Maillmann. – Oscar E. N. Albrieu. – María L. Alonso. – Andrés A. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Nora E. Bedano. – Rosana A. Bertone. – Gloria Bidegain. – Guillermo R. Carmona. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Eduardo E. de Pedro. – Edgardo F. Depetri. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Fabián M. Francioni. – Miriam G. Gallardo. – Andrea F. García. – María T. García. – Carlos E. Gdansky. – Claudia A. Giaccone. – Leonardo Grosso. – Mónica E. Gutiérrez. – Carlos S. Heller. – Griselda N. Herrera. – Carlos M. Kunkel. – Andrés Larroque. – Stella M. Leverberg. – María S. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Beatriz G. Mirkin. – Carlos J. Moreno. – Carmen R. Nebreda. – Cristian R. Oliva. – Marcia S. Ortiz Correa. – Juan M. País. – Mirta*



*A. Pastoriza. – Julia A. Perié. – Oscar F. Redczuc. – Roberto F. Ríos. – Rubén A. Rivarola. – Roberto R. Robledo. – Walter M. Santillán. – Rubén D. Sciutto. – Silvia R. Simoncini. – Julio R. Solanas. – Gladis B. Soto. – Javier H. Tineo. – José R. Uñac. – Fernando Yarade. – Rubén D. Yazbek. – Cristina I. Ziebart. – Alex R. Ziegler.*

En disidencia parcial:

*Celia I. Arena.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 888 y proyecto de ley del 22 de junio de 2010 y el proyecto de ley del señor diputado Mouillerón y otros, por los que se crea un nuevo régimen de trabajo agrario. Luego de su estudio resuelven despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Juan M. Pais.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las Comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 888 (17-P.E.-10, TP N° 83) y proyecto de ley del 22 de junio de 2010 y el proyecto de ley de la señora diputada Rucci y otros señores diputados, por los que se crea un nuevo Régimen de Trabajo Agrario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Apruébase el nuevo Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la presente ley.

Art. 2° – Derógase del texto del artículo 2° de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t. o. 1976) el inciso c) referido a los trabajadores agrarios.

Art. 3° – Derógase la ley 22.248.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Podemos reconocer como antecedentes de la legislación laboral de trabajo agrario, un antes y un des-

pués de la sanción de la ley 20.744 (LCT-20/9/1974), así como una situación posterior o actual, del decreto ley 22.248 (10/7/1980).

En la primera etapa, la ley 12.789 (26/10/1942) sobre la contratación de braceros para labores agrícola-ganaderas y mineras, el estatuto de los “conchabadores”; el estatuto del peón, decreto 28.169 (18/10/1944) luego ratificado por la ley 12.921; el de los trabajadores de cosechas de la ley 13.020 (6/10/1947) y la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Rural; y el tambero-mediero decreto ley 3.750/46 (12/2/1946), ratificado por la ley 12.921; por decreto 8.341/65, se estableció el sistema de colocación o empleo por medio de la llamada “bolsa de trabajo” para el personal comprendido en la ley 13.020, también las bolsas implementadas por decreto 1421/67.

Luego, con la sanción de la LCT, se mantienen la vigencia de los estatutos particulares, y se aplican las normas de la LCT cuando contempla situaciones no previstas en aquéllos o consagren beneficios superiores a los establecidos por los mismos, considerándose en particular cada instituto del derecho del trabajo. En ambas circunstancias la vigencia de la LCT quedaba condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resultara compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se tratare y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta. Con la reforma del decreto ley 21.297 (29/4/1976), pese a las restricciones impuestas al texto originario de la LCT, no se excluyó a los trabajadores rurales, recién con el decreto ley 22.248/80, se reforma el artículo 2° de la LCT y se excluye expresamente a los trabajadores agrarios, estableciendo un régimen especial, con menos beneficios que los que poseían con la LCT.

Ahora bien, el decreto ley 22.248/80 entre otros derechos, no incorporó las presunciones interpretativas a favor de la existencia de la relación laboral; no resguardó al trabajador de los casos típicos de fraude laboral; mantuvo una división que estaba superada con la LCT, entre trabajadores permanentes y trabajadores no permanentes o transitorios de las viejas leyes o estatutos; disminuyó el período de vacaciones anuales; no fijó el límite de la jornada de trabajo; el pago de horas extras; no contempló las normas sobre jornada nocturna y trabajo insalubre, y disminuyó el período de descanso entre jornada y jornada (de 12 horas pasó a 10 horas); no incluyó la indemnización sustitutiva del preaviso en caso de despido incausado; no se fijó el límite del veinte por ciento (20 %) para las deducciones de las remuneraciones del trabajador; y prohibió el derecho de huelga (artículo 84); no incluyó el estado de excedencia en el trabajo de mujeres, y los límites para el trabajo de menores. (Rodolfo Nápoli: “Estatuto profesional del trabajador agrario. Sus modificaciones”, libro de ponencias IV Jornadas Nacionales y I Internacionales sobre T.R. INDELA, La Plata, 25 y 26 de septiembre de 2003.)

*Exclusión de los trabajadores rurales de la Ley de Contrato de Trabajo*

El gobierno de facto, al dictar el decreto ley 22.248 el 8 de julio de 1980 excluyó expresamente a los trabajadores rurales de la ley 20.744 (LCT) reformando su artículo 2º al incluir el “inciso c): A los trabajadores agrarios” como otro sector a los que no le serán aplicables sus disposiciones. En el mensaje o nota de elevación que formularan los ministros del régimen (Llamil Reston, Alberto Rodríguez Varela, Jorge A. Fraga, Juan R. Llerena Amadeo, José A. Martínez de Hoz y Albano E. Harguindeguy) hacia el presidente de la Junta de Comandantes del llamado “proceso de reorganización nacional” general Jorge Rafael Videla, se advierte que: “Esta modificación se conforma con el criterio autónomo del trabajo agrario, que el proyecto adopta, caracterizándolo como unidad normativa independiente del régimen laboral común.” Más adelante se afirma: “Los objetivos del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (RNTA) son varios. En primer lugar, se pretende establecer un instituto laboral propio que regule las relaciones de trabajo... De tal manera se reglarán a través del nuevo régimen las relaciones individuales emergentes del trabajo agrario en un marco legislativo autónomo y suficiente.” “...El régimen proyectado es también consecuencia de la concepción según la cual el medio condiciona las instituciones, de allí que se ha concebido la ley que se proyecta como autónoma.”

Sostenemos, junto a diversos ius-laboralistas, magistrados y UATRE, que no puede excluirse a estos trabajadores de los principios básicos del Derecho del Trabajo con el argumento de la especialidad. Más aún, en tanto ese RNTA ha sido dictado por un gobierno de facto, violando la protección general constitucional de los trabajadores (artículo 14 bis Constitución Nacional), discriminando a los rurales de los mejores derechos que poseían el resto de las actividades laborales, como por el principio de igualdad fijado también en la norma fundamental; y la inalterabilidad de los principios, garantías y derechos reconocidos constitucionalmente (artículo 28 Constitución Nacional). Por otra parte ya en esa época (1980) se encontraban vigentes convenios y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que imponían el principio protectorio amplio, en todas las relaciones de trabajo. El orden público del trabajo se encuentra por encima de cualquier norma particular que regule una relación laboral.

Con relación a la pretendida autonomía, autosuficiencia y especialización del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, cabe apuntar: *a)* si los principios que lo informan hacen innecesario recurrir a los principios de otra rama, estaremos frente a una disciplina plenamente autónoma, y *b)* si sus principios son especificaciones de los de otra disciplina, a la que debe recurrir para solucionar los casos no previstos, no es autónoma, sino especializada. “El estatuto es el ordenamien-

to legal de una actividad profesional determinada, que debe su existencia a la naturaleza particular de las relaciones jurídicas emergentes que median entre las personas a las cuales el mismo se refiere, y entre éstas y el Estado. O sea, un conjunto de normas que reglan la concreta modalidad del obrar humano, en consideración a su aspecto profesional. El estatuto nace a consecuencia de la incesante división del trabajo en el orden técnico y como resultado de la madurez de las organizaciones profesionales que lo han obtenido con el fin de autogobernarse en el orden político-jurídico de la profesión. Desde el punto de vista jurídico-social importa una nueva fuente de derecho como norma más amplia del derecho positivo.

Su aparición en buena medida se explica porque aún no existía la ley 14.250 (Ley de Convenciones Colectivas-20/10/1954), y su subsistencia por la mayor perdurabilidad que los trabajadores ven en él con respecto a las convenciones colectivas de trabajo, en punto a las conquistas logradas. Siempre resulta más difícil modificar o derogar una ley que una convención colectiva.” (Rodolfo Nápoli, *Tratado de derecho del trabajo*. Mario L. Deveal, tomo IV, página 149).

“En el campo del derecho individual del trabajo, la LCT y las leyes laborales generales, constituyen, un verdadero derecho común. Los llamados estatutos, que son leyes laborales especiales, dictadas para regular la relación de trabajo o algunos aspectos de ella en determinados sectores de la actividad laboral, constituyen derechos particulares.” (Hernán Bernasconi, *La Ley de Contrato de Trabajo y el Estatuto del Peón de Campo*. L.T. T XXVII-B, página 1103).

*Reforma de la ley 23.808*

Resulta interesante comenzar por los fundamentos expuestos en la sanción de esta reforma parcial. “Se incluye en la Ley de Contrato de Trabajo a los trabajadores ocupados en la cosecha y/o empaque de frutas. Al sancionarse la llamada ley 22.248, estos trabajadores quedaron comprendidos en sus disposiciones, con lo cual paso a ser un trabajador eventual del sector rural. Ello significó un retroceso en sus condiciones laborales, viéndose afectado su derecho a la estabilidad. En efecto, por el artículo 77 de ese cuerpo legal, se los incluye, no obstante la periodicidad anual de su prestación laboral, en la categoría de personal no permanente. Esta inclusión, de los trabajadores que nos ocupa en la norma de facto fue reconocida por diversos fallos de la justicia laboral de una de las provincias más productoras de frutas, la de Entre Ríos. En base a los antecedentes judiciales y a la norma gubernamental citada, varias empresas como la Citrícola Ayui S.A.A.I.C. formalizaron en la última temporada contratos de trabajo eventual con su personal, aun con aquellos que por más de 20 años venían cumpliendo con sus trabajos de temporada con el mismo empleador. Si el ya citado criterio con fundamento legal en la ley del proceso militar se extendiera, el conflicto social abarcaría a la totalidad del país con el consiguien-

te perjuicio para el sector productivo que en la actualidad es exportador y, por lo tanto, origina el ingreso de divisas al país. “Resulta evidente que con esta reforma parcial, se restituyó a esta porción de trabajadores rurales al ámbito de normas y principios generales del contrato de trabajo, aplicándoseles los artículos 96, 97, 98 y conc. de la LCT, del Contrato de Trabajo de Temporada.” Régimen Nacional del Trabajo –Modificación–. Fecha de sanción: 22/8/1990. Fecha de promulgación: 12/9/1990. Boletín Oficial del 17/9/1990.

”Artículo 1º – Incorpórase como inciso *f*), del artículo 6º de la ley de facto 22.248, el siguiente texto: *f*) Al trabajador ocupado en tareas de cosecha y/o empaque de frutas, el que se registrá por el régimen de contrato de trabajo aprobado por ley 20.744.

”Art. 2º – Sustitúyese el artículo 77 de la ley de facto 22.248 por el siguiente: Artículo 77 El presente título se aplicará al contrato de trabajo agrario celebrado por necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad pecuaria, forestal o de las restantes actividades reguladas por esta ley, así como las que se realizaren en ferias y remates de hacienda. Sus disposiciones también alcanzarán al trabajador contratado para la realización de tareas ocasionales accidentales o supletorias.

”Art. 3º – La presente ley no producirá efecto alguno con relación al ámbito de representación personal de las asociaciones sindicales que hasta la fecha agrupan al personal mencionado en el artículo 1º.

”Art. 4º – Comuníquese, etcétera.” El artículo 3º tomaba posición sobre el encuadramiento sindical de estos trabajadores, en el sentido de que no implicaba un cambio, tanto por la naturaleza de la actividad, que permanecía como “rural”, como por las organizaciones que se arrogaban la representatividad de los mismos. De ello, se derivaban consecuencias importantes en tanto convivían sindicatos locales con nacionales; y sistemas de negociación colectiva regidos por la ley 14.250, o el RNTA con la Comisión Nacional de Trabajo Agrario. Cabe mencionar que el autor de la reforma fue el Senador nacional Oraldo Norvel Britos, y mucho se debe esta última solución a su origen sindical e identificación con el peronismo.

La LCT con sus principios generales integra el derecho del trabajo junto con los estatutos profesionales, convenciones colectivas de trabajo, resoluciones ministeriales y de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y demás normas del derecho del trabajo. El contrato de trabajo agrario o rural por su naturaleza jurídica o esencia es una especie del contrato de trabajo en general. Por lo tanto le son aplicables los mismos principios de ese contrato normado por la LCT de la cual no pueden encontrarse excluidos expresamente los trabajadores rurales. Con la derogación del inciso *c*) del artículo 2º de la LCT se suprime la exclusión expresa de los trabajadores rurales, con lo cual no quedan dudas interpretativas acerca de la aplicabili-

dad de los principios y derechos generales que la LCT fija para todos los trabajadores cualquiera sea su actividad. Asimismo, se reemplaza el actual Régimen Nacional del Trabajo Agrario (RNTA) anexo a la llamada ley 22.248, conforme con el anteproyecto ya aprobado por la UATRE, manteniéndose como un estatuto particular, por las características del sector involucrado. De tal modo se conjugan los principios generales, con las particularidades del trabajo agropecuario y el sistema de negociación colectiva desarrollado por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario. Dicha simultaneidad normativa estuvo vigente a través del Estatuto del Peón decreto ley 28.169/44 ratificado por la ley 12.921; el de los trabajadores de cosecha y la Comisión Nacional de Trabajo Rural Ley 13.020 junto con la LCT desde su sanción en septiembre de 1974, hasta que fueron excluidos expresamente por el artículo 3º de la llamada ley 22.248 el 10/07/1980.

Actualmente se mantienen en vigencia y conviven con la LCT varios estatutos particulares como: Viajantes de Comercio ley 14.546; Jugador Profesional de Fútbol decreto ley 20.160/73; Periodistas Profesionales ley 12.908; Conductores Particulares ley 12.867; Encargados de Casas de Renta Ley 12.981; Trabajo Portuario decreto ley 6.676/63; el Estatuto de los Obreros de la Construcción Ley 22.250; Trabajo a Domicilio Ley 12.713; Personal Bancario ley 12.637; Docentes Privados Ley 13.047; Personal Administrativo de Empresas Periodísticas ley 15.535; Contratista de Viñas y Frutales ley 23.163 (B. O. 1/9/1984). Con ello se demuestra la factibilidad de la propuesta.

Con el presente proyecto sostenemos la necesidad de que los trabajadores rurales recuperen derechos que poseían antes de la sanción por parte de un gobierno de facto, del RNTA anexo a la ley 22.248. El derecho del trabajo rural, con sus particularidades integra el marco genérico del derecho del trabajo. Pese a su especificidad, no se puede discriminar a este sector de trabajadores del conjunto de principios y garantías que son vigentes para el resto de los trabajadores argentinos, y que se sustentan en el principio protectorio constitucional, (artículo 14 bis Constitución Nacional) así como de los tratados internacionales de aplicación supraliberales conforme el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional. Que por otra parte, estos principios generales forman parte del orden público laboral presentes en toda relación laboral. De no ser así, en base al criterio de la especialidad cerrada nos encontraríamos, además de soluciones arbitrarias y discriminatorias, con normas inconstitucionales.

Se incluyen todas las presunciones interpretativas a favor de la existencia del contrato de trabajo agrario, así como la estabilidad de la relación laboral, el *in dubio pro operario*, o de la norma más favorable para el trabajador, así como el principio de la buena fe contractual como obligación de ambas partes en el inicio, durante la vigencia y al momento de la extinción del contrato de trabajo agrario. Asimismo se contempla la irrenunciabilidad de derechos, la nulidad de pactos

menos beneficiosos, la sustitución de cláusulas nulas, así como la nulidad por fraude o simulación en contra de la ley laboral.

El control y prohibición de actuación en el sector agrario de cooperativas de trabajo que desnaturalicen esa figura jurídica con el propósito de sustraerse total o parcialmente a la aplicación del ordenamiento laboral. El deber del empleador de garantizar la salud, seguridad y ambiente, contemplado en las normas de higiene y seguridad en el trabajo, con la obligación de adoptar las medidas necesarias para tutelar la integridad psicofísica y dignidad de los trabajadores; el deber de ocupación efectiva del trabajador conforme a su calificación o categoría profesional, salvo motivos fundados que impidan su cumplimiento; el deber de diligencia del empleador para cumplir con las obligaciones de la ley, las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores-Renatre (ley 25.191).

Respecto a los límites del empleador al ejercicio del *ius variandi* se incorpora, conforme lo normado por la ley 26.088, el derecho de opción de considerarse despedido o de reclamar el mantenimiento de las condiciones originales de trabajo. Se elimina la división hoy existente, entre trabajadores permanentes y no permanentes o transitorios. Esta división que apunta a la estabilidad de la relación laboral trae como consecuencia una discriminación arbitraria de derechos entre los trabajadores de distintas actividades agrarias. Efectivamente, en el régimen actual (artículo 77 del RNTA, anexo a la ley 22.248) se engloba entre los trabajadores “no permanentes” a los trabajadores de temporada, propios de las explotaciones de carácter cíclico o estacional, a los trabajadores eventuales y los transitorios, ocasionales, accidentales o supletorios. El nuevo Régimen promueve la estabilidad del contrato, afirmando el criterio general de la indeterminación del tiempo de duración y como excepción el contrato por tiempo determinado o a plazo fijo.

De esta manera se regula el contrato de prestación continua o discontinua para un mismo empleador, incluyendo también el contrato de trabajo de temporada. Se mantiene el criterio del período de prueba de tres meses y su estabilidad impropia a partir de esa antigüedad.

Se tiende a favorecer las relaciones duraderas del trabajo que permitan el asentamiento de la familia rural y una relación más armónica y justa entre el trabajador y el productor agropecuario. Aquí, luego de décadas de flexibilización de las relaciones laborales ha quedado demostrado que con la precariedad contractual, no se logra la competitividad, ni la eficiencia productiva, y menos aún el desarrollo de empleo agropecuario, sino todo lo contrario. El arraigo del hombre que trabaja la tierra, sus derivados y servicios, así como en la cría y mejoramiento de los animales, pone todo su empeño en cuanto se le brinda una relación duradera, así también que por la naturaleza de las

tareas, la experiencia acumulada forma parte indisoluble de su capacitación.

Se incluye el concepto de relación laboral agraria, pues siempre que exista prestación de servicios a favor de otro que tiene el poder de conducción y aprovecha de ese trabajo, y además la naturaleza del mismo es agraria, nos encontraremos con una relación de trabajo agraria. Se crea la presunción por el hecho de la prestación, recordando el principio general de que puede existir prestación de trabajo y por ende relación, aún sin contrato expreso, como es muy común en el ámbito agrario.

Se mantiene la descripción de diversas actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley de carácter enunciativo, con el agregado de que cuando existan dudas para la aplicación de este régimen en razón del ámbito en que las tareas se realizan, se estará a la naturaleza de éstas. O sea un criterio de actividad esencial objetivo, sobre la actividad concreta en sí, sustentado en el principio de realidad, en lugar del geográfico (urbano o rural), que ya se contempla en el régimen vigente (artículo 2º del RNTA, anexo a la ley 22.248 referido al contrato de trabajo). Resulta más adecuado relacionarlo con el ámbito de aplicación, particularmente para aquellos casos de duda en tareas no contempladas expresamente, nuevas o en zonas límite entre lo urbano y lo rural, e eliminan las exclusiones expresas del régimen legal.

Se incluye la figura del socio-empleado como una forma de prevenir el fraude laboral vía asociativa, como las llamadas medierías.

Con relación a la jornada de trabajo, se incluye el límite general de las ocho horas (8 hs) diarias y cuarenta y cuatro horas (44 hs) semanales, así como el pago de las horas suplementarias. Estos límites tienen sus antecedentes en resoluciones vigentes, que determinaron condiciones de trabajo y salarios de la Comisión Nacional de Trabajo Rural (CNTR), y las actuales de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) entre otras, resolución 4/02 (Mendoza-S. Juan), 5/02 (Santiago del Estero), 6/02 (Santa Cruz-Chubut y Tierra del Fuego), 9/02 (San Luis), 14/02 (Catamarca-La Rioja), 16/2 (Buenos Aires-La Pampa), 17/02 (Córdoba) y 21/04 (Santa Fe). Por último, mediante la resolución 71 de diciembre de 2008 de la CNTA, se estableció el límite de la jornada de trabajo para todo el país. Sin descuidar las especiales características del trabajo agrario se ha determinado así una jornada legal y sus pausas como modo de prevenir y terminar con la vieja práctica del trabajo de sol a sol. En igual sentido, se extiende la pausa de descanso entre jornada y jornada extendiéndola de 10 hs a 12 hs.

Hoy en día existen diversas actividades y establecimientos que realizan gran parte de sus tareas en jornada nocturna, así como trabajos de carácter insalubre, por lo cual surge la necesidad de su regulación legal, que este proyecto resuelve en base a las normas generales.

Con relación a las remuneraciones, se las define, pero se mantiene en general el régimen actual, limitándose expresamente las deducciones al veinte por ciento (20 %) de las remuneraciones, en lugar de dejar esa decisión como atribución de la CNTA del régimen vigente. Se incluye la posibilidad de pactar una participación en las utilidades, habilitación o formas similares siempre que se respeten las remuneraciones mínimas, es decir por sobre esas remuneraciones será posible convenir esas participaciones conforme al principio constitucional del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y relacionado con el tema, el derecho a la información que tiene el trabajador o su representación gremial.

En materia de garantías a la actividad sindical, se incluyó la aplicabilidad del fuero sindical y demás protecciones de la Ley de Asociaciones Profesionales que poseen todos los trabajadores. Se elimina la prohibición del derecho constitucional de huelga (artículo 84 del RNTA, anexo a la ley 22.248) que ha quedado como una rémora del período de la dictadura oligárquico-militar. Se imponen determinados límites a los sistemas de controles personales en los lugares de trabajo.

Sobre la suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo agrario por accidentes y enfermedades inculpables que impidan la prestación de los servicios, se extiende el plazo máximo de licencia de seis a doce meses para los trabajadores que superen los cinco años de antigüedad, o los que tuvieren cargas de familia, como está fijado en el régimen general. Se incluyen límites a las suspensiones por razones económicas que no contempla el régimen actual y sobre el servicio militar se mantiene en caso de convocatorias especiales dado que se derogó su obligatoriedad. Se incluyen las reservas del empleo por desempeño en cargos electivos o representativos y en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical.

Sobre el poder disciplinario del empleador, en general se mantienen las pautas vigentes, incluyendo las modalidades de su ejercicio, donde siempre deberá cuidarse de satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en el establecimiento con un criterio funcional y el respeto debido a la dignidad del trabajador y sus derechos patrimoniales, excluyendo toda forma de abuso del derecho.

Sobre la documentación laboral y las obligaciones registrales que se imponen al empleador que antes se encontraban en el título III de Disposiciones Generales, ahora se agrupan en el título VI incluyéndose la incorporación de la libreta del trabajador rural e inscripción en el Renatre de la ley 25.191.

El título IX del proyecto, se refiere al período de prueba, a partir del cuál se fija la estabilidad en la relación de trabajo agrario. El artículo 103 establece que: "El contrato de trabajo agrario por tiempo inde-

terminado sea de prestación continua o discontinua, se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses.

"El uso abusivo del período de prueba con el objeto de evitar la efectivización de trabajadores será pasible de las sanciones previstas en los regímenes sobre infracciones a las leyes de trabajo. En especial, se considerará abusiva la conducta del empleador que contratara sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente."

Se incluye el preaviso y la indemnización sustitutiva del mismo (artículo 118) dado que su naturaleza jurídica es distinta de la que tienen las indemnizaciones por antigüedad, y en el caso de extinción del contrato de trabajo debe otorgarse al trabajador un tiempo para que busque nuevo empleo. Se incluyen distintas modalidades del contrato de trabajo agrario conforme a la nueva clasificación (título XI). Así, se define el contrato de prestación discontinua (artículo 125) como aquel que está celebrado por necesidades de explotación o por procesos especiales propios de la actividad agropecuaria, en las que se realizan en ferias y remates de hacienda, así como las tareas transitorias u ocasionales de manipulación y almacenamiento de cereales, carga y descarga de oleaginosas, maní, fertilizantes y agroquímicos. La jornada de trabajo de prestación discontinua o transitoria queda limitada a las pautas generales (límite de las 8 hs diarias). Y al concluir la relación laboral percibirá una indemnización sustitutiva de vacaciones equivalente al nueve por ciento (9 %) del total de las remuneraciones devengadas, cuando contara con una antigüedad en la actividad no mayor a cinco años y del trece por ciento (13 %) de cinco años en adelante. El salario será fijado por tiempo o a destajo, correspondiendo en todos los casos abonar al trabajador el sueldo anual complementario, importe que será discriminado en el recibo de haberes. El contrato de trabajo rural de temporada (artículo 129) indica: "Habrá contrato de trabajo agrario de temporada, de cosecha, por ciclo agrícola, tareas o cultivo, actividades pecuarias, frutihortícolas, cuando la relación entre las partes originadas por actividades propias del giro normal de la empresa o explotación, se cumplan en determinadas épocas del año solamente y estén sujetas a repetirse en cada ciclo en razón de la naturaleza de las actividades de la explotación rural".

Las modalidades especiales de las tareas serán fijadas por la CNTA conforme a lo establecido en esta ley. El empleador estará obligado al inicio de cada ciclo o temporada a convocar al trabajador, con una antelación de treinta días y por un plazo máximo de diez días hábiles. Se incluyen las bolsas de trabajo (capítulo III, artículo 134), que tienen sus antecedentes en los usos y costumbres del trabajador rural. A su vez el decreto 834/65 donde se estableció el sistema de colocación o empleo por medio de la llamada "Bolsa de Trabajo" para el personal comprendido en la ley 13.020, luego el decreto 1.421/67; así también, en disposiciones del

Ministerio de Trabajo de la Nación y resoluciones de la CNTR, actualmente en la CNTA (resolución 8/02) y del Ministerio de Trabajo de la Nación resolución 336/02. A su vez en el estatuto de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), estuvo siempre contemplada la existencia de las bolsas de trabajo.

Asimismo, mediante la resolución 70 de fecha 19/7/2002 del Secretariado Nacional, se reglamentó el funcionamiento de las bolsas de trabajo. Por esta razón se incluyó en el presente proyecto la previsión siguiente: "Las bolsas de trabajo estarán constituidas por el sindicato con personería gremial que represente a los trabajadores rurales que realizan tareas discontinuas, transitorias u ocasionales, como de estiba, manipulación y almacenamiento de cereales, carga y descarga de oleaginosas y fertilizantes, o similares, con el fin de proveer a los empleadores del personal necesario para la realización de dichas tareas...". Se mantiene el trabajo familiar (artículo 81 del RNTA, anexo a la ley 22.248), pero se limita el supuesto al caso de que el trabajador sea dueño de los elementos, maquinarias y equipos.

Se mejoran las condiciones especiales de trabajo (título XIII), así como los servicios de infraestructura de vivienda, traslados del trabajador, salud, seguridad y ambiente (capítulos I y II).

Con relación al trabajo de las personas menores, se eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años de edad, con el fin de que cumplan con la instrucción escolar obligatoria. Asimismo, se fija el límite máximo de la jornada para los menores de 16 a 18 años de edad a seis (6) horas diarias y treinta y cuatro (34) semanales.

Se fija en capítulo aparte, el trabajo de mujeres (título XV) agregando mayores reparos en protección de la maternidad. Así, "... las mujeres embarazadas o en lactancia no podrán realizar tarea alguna que las exponga a una intoxicación o contaminación proveniente de productos que se utilizan en ciertas explotaciones agropecuarias, ni tampoco levantar cargas pesadas" (artículo 167); se incluye el servicio de guarderías (artículo 171) "... En los establecimientos donde presten servicios como mínimo cincuenta (50) trabajadoras el empleador deberá habilitar salas maternas y guarderías adecuadas, para los niños menores de cuatro (4) años inclusive. Para el caso de empleadores que ocupen un número inferior de mujeres o bien no puedan crear salas maternas, abonarán a la trabajadora una asignación no remunerativa, en su reemplazo equivalente, al quince (15 %) de sus haberes".

Respecto de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, se mantiene el actual esquema y sus atribuciones, ampliando su actuación en materia de prevención de riesgos laborales y salud, seguridad y ambiente en el trabajo (título XII). El proyecto que se presenta a consideración del Honorable Congreso de la Nación, ha sido elaborado por la UATRE y consensuado en

los aspectos fundamentales con las cuatro entidades más representativas de la producción agraria nacional: Sociedad Rural Argentina (SRA), Federación Agraria Argentina (FAA), Confederación Interooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (Coninagro), y Confederaciones Rurales Argentinas (CRA).

Es por ello que solicitamos a los señores legisladores tengan a bien aprobar el presente proyecto de ley.

## ANEXO

### TÍTULO I

#### Generalidades del Contrato de Trabajo Agrario

Artículo 1º – *Ley aplicable.* La presente ley regirá las condiciones del trabajo rural y agrario en todo el país, y los derechos y obligaciones de las partes, aún cuando el contrato de trabajo agrario se hubiere celebrado fuera del país, siempre que se ejecutare en el territorio nacional.

Art. 2º – *Contrato de Trabajo Agrario.* Habrá Contrato de Trabajo Agrario, cualquiera sea su forma, denominación o modalidad de su prestación, cuando una persona física se obligue a realizar tareas o prestar servicios referidos principal o accesoriamente a la actividad agraria o afín, en el ámbito rural o urbano, a favor de otra persona física o jurídica que, persiguiere o no fines de lucro, y bajo su dependencia o cuenta, mediante el pago de una remuneración.

El contrato de trabajo agrario se entenderá celebrado por tiempo indeterminado, salvo que su término resulte de las siguientes circunstancias:

- a) Que se haya fijado en forma expresa y por escrito el tiempo de su duración;
- b) Que las modalidades de las tareas o de la actividad, razonablemente apreciadas, así lo justifiquen. La formalización de contratos por plazo determinado en forma sucesiva, que exceda de las exigencias aquí previstas, convierte al contrato en uno por tiempo indeterminado.

Art. 3º – *Relación de Trabajo Agrario.* Existirá Relación de Trabajo Agrario, siempre que una persona realice actos, ejecute obras o preste servicios de naturaleza rural o agraria, a favor de otro, bajo la dependencia o cuenta de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto que le dé origen.

Art. 4º – *Fuentes de regulación.* El contrato de trabajo agrario y la relación de trabajo agrario se regirán:

- a) Por esta ley;
- b) Por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias;
- c) Por las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario;
- d) Por las Convenciones colectivas o laudos con fuerza de tales;

- e) Por la voluntad de las partes;
- f) Por los usos y costumbres.

Art. 5° – *Ámbito de aplicación.* Quedan comprendidos todos los trabajadores afectados a actividades, labores o tareas agrícolas, manipulación y almacenamiento de granos, ganaderas, forestales, avícolas, apícolas, frutihortícolas, viveros, incluyendo las siguientes:

- a) Las desarrolladas en la preparación de la tierra, cultivo, mantenimiento, corte, trilla, recolección, transporte, almacenaje, empaque, y toda actividad relacionada con las cosechas de cereales, oleaginosas, hortalizas, legumbres, uvas, caña de azúcar, remolacha, yerba mate, arroz, tabaco, té, todo tipo de frutales de pepitas, carozos, berries, fruta fina, citrus y cualquier otro fruto del agro, se desarrollen dichas tareas al aire libre o en invernadero;
- b) En la preparación de plantaciones, surcos, mantenimiento, corte, tala y troceo de toda clase de vegetales, ya sean alimenticios o de uso industrial, de montes naturales como artificiales, incluyendo las tareas de curación, poda e injertos;
- c) Las de floricultura, parques y viveros, se desarrollen al aire libre o invernaderos;
- d) Las de doma, jineteada, esquila manual o mecánica, arreos, movimientos de animales y las tareas que se prestaren en ferias y remates de hacienda;
- e) Las de establecimientos de granja, explotaciones avícolas, ya sea para el consumo o en producción de huevos, explotaciones apícolas, de conejos, nutrias, peces, moluscos, crustáceos, y de cualquier otro animal, sea destinado al consumo, cría o para la transformación industrial;
- f) Las de estiba que se desarrollen para cualquier tipo de almacenaje, manual o mecanizada, ya sea en la manipulación de carga, descarga o paleo o mediante el uso de plataforma hidráulica o por gravitación de cualquier tipo de granos o semillas, cereales, oleaginosas, legumbres, forrajes o pasturas, agroquímicos y fertilizantes, en chacras, criaderos de semillas, multiplicadores de semillas, galpones, silos tradicionales o silos portátiles, realizadas en el ámbito rural o urbano;
- g) Las de empaque de productos o frutos agrarios, propios o de otros productores;
- h) Las tareas administrativas del establecimiento rural y las relacionadas con el turismo rural;
- i) Las tareas de servicio de mantenimiento realizadas en el establecimiento en forma regular.

La presente enumeración tiene carácter meramente enunciativo. Cuando existieren dudas para la aplica-

ción del presente régimen en razón del ámbito en que las tareas se realizaren, se estará a la naturaleza de éstas. Nulidad de pactos menos beneficiosos.

Art. 6° – En ningún caso podrán pactarse condiciones o modalidades de trabajo menos favorables para el trabajador que las contenidas en la presente ley, en la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario o en las convenciones colectivas de trabajo. Esas estipulaciones serán nulas y quedarán sustituidas de pleno derecho por las disposiciones mencionadas precedentemente.

Las condiciones generales de trabajo, los salarios y demás beneficios que se determinen por este régimen jurídico laboral rural, serán consideradas mínimas.

Art. 7° – *Principio de la norma más favorable para el trabajador.* En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones de esta ley. Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, los jueces o encargados de aplicarla se decidirán en el sentido más favorable al trabajador.

Art. 8° – *Conservación del contrato.* En caso de duda las situaciones deben resolverse en favor de la continuidad o subsistencia del contrato.

Art. 9° – *Irrenunciabilidad.* Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta ley, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción.

Art. 10. – *Sustitución de cláusulas nulas.* Las cláusulas del contrato de trabajo agrario que modifiquen en perjuicio del trabajador normas imperativas consagradas por leyes, convenciones colectivas de trabajo o resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, serán nulas y se considerarán sustituidas de pleno derecho por éstas.

Art. 11. – *Presunción de existencia del contrato de trabajo agrario.* El hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo agrario, salvo que por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven se demostrase lo contrario. Esta presunción operará igualmente aún cuando se utilicen figuras no laborales, para caracterizar al contrato, y en tanto que por las circunstancias no sea dado calificar de empresario a quien presta el servicio.

Art. 12. – *Buena fe laboral.* Sin perjuicio de la observancia de las normas contenidas en esta ley, las partes estarán obligadas a obrar de buena fe y con mutuo respeto, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato de trabajo agrario, o la relación de trabajo.

Art. 13. – *Principios de interpretación y aplicación de la ley.* Cuando una cuestión no pueda resolverse por aplicación de las normas que rigen el contrato de trabajo agrario, por la ley de contrato de trabajo, o por las leyes análogas, se decidirá conforme a los usos y costumbres, privilegiando los principios de la justicia social, los generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe.

Art. 14. – *Nulidad por fraude.* Será nulo todo contrato por el cual las partes hayan procedido con simulación o fraude a la ley laboral, sea aparentando normas contractuales no laborales, interposición de personas o de cualquier otro modo. En tal caso, la relación quedará regida por esta ley.

Art. 15. – *Trabajo por equipo.* El contrato de trabajo por el cual una sociedad, asociación, comunidad o grupo de personas, con o sin personería jurídica, se obligue a la prestación de servicios, obras o actos propios de una relación de trabajo agrario por parte de sus integrantes, a favor de un tercero, en forma permanente y exclusiva, será considerado contrato de trabajo agrario por equipo y cada uno de sus integrantes, trabajador dependiente del tercero a quien se hubieran prestado efectivamente los mismos.

Art. 16. – *Cooperativas de trabajo.* Sin perjuicio de las facultades propias de la autoridad de fiscalización pública en materia cooperativa, los servicios de inspección de trabajo están habilitados para ejercer el contralor de las cooperativas de trabajo a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social en relación con los trabajadores dependientes a su servicio así como a los socios de ella que se desempeñaren en fraude a la ley laboral. Estos últimos serán considerados trabajadores dependientes de quienes contrataren, subcontrataren o cedieren total o parcialmente trabajos o servicios que integren el proceso productivo normal y propio del establecimiento a los efectos de la aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social y serán solidariamente responsables con sus contratistas, subcontratistas o cesionarios del cumplimiento de las normas relativas al trabajo y a la seguridad social.

Si en el ejercicio de sus funciones esos servicios comprobaren que se ha incurrido en una desnaturalización de la figura cooperativa con el propósito de sustraerse total o parcialmente a la aplicación del ordenamiento laboral, deberán, sin perjuicio del ejercicio de su facultad de constatar las infracciones a las normas laborales en que de tal modo se hubieren incurrido y de proceder a su juzgamiento y sanción, denunciar esta circunstancia a la autoridad específica de fiscalización pública a los efectos del artículo 101 y concordantes de la ley 20.337.

Las cooperativas de trabajo no podrán actuar en el ámbito del derecho de trabajo agrario, como empresas de provisión de servicios eventuales, ni de temporada, ni de cualquier otro modo brindar servicios propios de las agencias de colocación.

Art. 17. – *Acuerdos conciliatorios.* Los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios sólo serán válidos cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial o administrativa del trabajo, y mediare resolución fundada de cualquiera de éstas que acredite que mediante tales actos se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes.

Art. 18. – *Prohibición de discriminaciones.* Por esta ley se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores en razón de raza, religión, nacionalidad, estado civil, edad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social, caracteres físicos, orientación sexual o cualquier otra condición. Deberá dispensárseles igual trato en identidad de situaciones.

Art. 19. – *Tiempo de servicio.* Cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará tiempo de servicio el efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador, cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador.

Art. 20. – Se considerará igualmente tiempo de servicios el que corresponde al plazo de preaviso que se fija por esta ley cuando el mismo hubiere sido concedido.

Art. 21. – *Gratuidad.* El trabajador o sus derechohabientes gozarán del beneficio de gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de esta ley. Su vivienda no podrá ser afectada al pago de costas en caso alguno.

Art. 22. – *Facultad de organización del empleador.* El empleador tendrá facultades para organizar económica y técnicamente la empresa, explotación o establecimiento.

Art. 23. – *Deber de seguridad.* El empleador está obligado a observar las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo, y a hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en el ordenamiento legal y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores.

Para el supuesto de que el empleador no diera cumplimiento con las obligaciones que implican este deber de seguridad, el trabajador podrá rehusar la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora o si habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca.



Art. 24. – *Reintegro de gastos y resarcimiento de daños.* El empleador deberá reintegrar al trabajador los gastos suplidos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo, y resarcirlo de los daños sufridos en sus bienes por el hecho y en ocasión del mismo.

Art. 25. – *Deber de ocupación.* El empleador deberá garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo a su calificación o categoría profesional, salvo que el incumplimiento responda a motivos fundados que impidan la satisfacción de tal deber. Si el trabajador fuera destinado a tareas superiores, distintas de aquellas para las que fue contratado, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente por el tiempo de su desempeño, si la asignación fuese de carácter transitorio.

Se reputarán las nuevas tareas o funciones como definitivas si desaparecieran las causas que dieron lugar a la suplencia y el trabajador continuase en su desempeño o transcurrieran los plazos que se fijan al efecto en esta ley, o en resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 26. – *Deber de diligencia.* El empleador deberá cumplir con las obligaciones que resulten de esta ley, de las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, de las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, de las convenciones colectivas de trabajo, del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (Renatre), y de los organismos de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan. No podrá invocar en ningún caso el incumplimiento de parte del trabajador de las obligaciones que le están asignadas y del que se derive la pérdida total o parcial de aquellos beneficios, si la observancia de las obligaciones dependiese de la iniciativa del empleador y no probase el haber cumplido oportunamente de su parte las que estuviesen a su cargo como agente de retención, contribuyente u otra condición similar.

Art. 27. – *Cesión de la explotación del establecimiento o subcontratación. Solidaridad.* Quienes cedan a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre, contrataren, subcontrataren o cedieren total o parcialmente trabajos o servicios que integran el proceso productivo normal y propio del establecimiento, serán solidariamente responsables con sus contratistas, subcontratistas o cesionarios del cumplimiento de las normas relativas al trabajo y la seguridad social por el plazo de duración de los contratos respectivos.

Si el trabajador estuviere autorizado a servirse de auxiliares, éstos serán considerados como en relación directa con el empleador de aquél.

Art. 28. – *Obligación de exhibir comprobantes.* Los contratistas, subcontratistas o cesionarios estarán obligados a exhibir al empleador principal los recibos de sueldos y comprobantes del cumplimiento

de los aportes y contribuciones correspondientes a la seguridad social respecto a los trabajadores que ocuparen:

- a) Cuando el empleador lo requiriese;
- b) En oportunidad de la finalización del contrato y previamente a la percepción de la suma total que pudiere corresponderle.

Art. 29. – *Facultad de retener importes adeudados.* El empleador principal podrá retener del importe adeudado a los contratistas, subcontratistas o cesionarios los créditos adeudados a los trabajadores y los aportes atinentes a la seguridad social y cobertura por riesgos de trabajo respecto a cada uno de los trabajadores que ocuparen, cuando:

- a) No se diera cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo anterior;
- b) Cuando los trabajadores lo exigieren.

Producida la retención, dentro de los cuatro (4) días, el empleador principal deberá depositar el importe correspondiente a créditos adeudados a los trabajadores, en la oficina más cercana de la autoridad de aplicación y el de créditos emergentes de la seguridad social, a la orden del organismo acreedor o recaudador, en la forma que establecen las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Art. 30. – *Socio-empleado.* Las personas que, integrando una sociedad, prestan a éstas toda su actividad o parte principal de la misma en forma personal y habitual, con sujeción a las instrucciones o directivas que se impartan o pudieran impartírseles para el cumplimiento de tal actividad, serán consideradas como trabajadores dependientes de la sociedad a los efectos de la aplicación de esta ley y de los regímenes legales o convencionales que regulan y protegen la prestación de trabajo en relación de dependencia. Exceptúanse las sociedades de familia entre padres e hijos. Las prestaciones accesorias a que se obligaren los socios, aun cuando ellas resultasen del contrato social, si existieran las modalidades consignadas, se considerarán obligaciones de terceros con respecto a la sociedad y regidas por esta ley o regímenes legales o convencionales aplicables.

Art. 31. – *Empresas subordinadas o relacionadas. Solidaridad.* Siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras o de tal modo relacionadas que constituyan un conjunto económico de carácter permanente, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores y con los organismos de seguridad social, solidariamente responsables.

Art. 32. – *Límite al ius variandi.* El empleador está facultado a introducir todos aquellos cambios relativos a las formas y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades

esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador. Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de optar por considerarse despedido sin causa o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas. En este último supuesto, la acción se sustanciará por el procedimiento sumarísimo, no pudiéndose innovar en las condiciones y modalidades de trabajo, salvo que éstas sean generales para el establecimiento o sección, hasta que recaiga sentencia definitiva.

## TÍTULO II

### De la duración del trabajo Descanso semanal - Vacaciones

#### CAPÍTULO I

##### *Jornada. Descanso semanal*

Art. 33. – *Límite de la jornada.* La duración de la jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) horas semanales, pudiendo la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, atendiendo a los usos y costumbres propios de cada región y a la naturaleza de las explotaciones, establecer medidas vinculadas con su duración máxima diaria y semanal. Deberán observarse pausas para la comida y descansos, que oscilarán entre las dos (2) y cuatro y media (4 y ½) horas, según así lo resolviere la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, de acuerdo a las épocas del año y a la ubicación zonal del establecimiento. Si la jornada por dichas razones se prolongare más allá de los máximos permitidos, deberán ser abonadas horas extraordinarias.

El empleador deberá abonar al trabajador que preste servicios en horas suplementarias, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del cincuenta por ciento (50 %) calculado sobre el salario habitual si se tratare de días comunes y del ciento por ciento (100 %) en días sábado después de las trece (13) horas, domingo y feriados.

Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente se observará una pausa mínima ininterrumpida de doce (12) horas. Sin perjuicio de otorgar el franco compensatorio, si el empleador no cumple con lo establecido deberá abonar al trabajador el equivalente a cinco (5) jornales adicionales al de su categoría.

Art. 34. – *Inicio y finalización de tareas.* Será facultad exclusiva del empleador determinar la hora de iniciación y terminación de las tareas de acuerdo con las necesidades o modalidades de la explotación, debiendo observarse las pausas establecidas en el artículo anterior, salvo cuando las necesidades impostergables de la explotación o de mantenimiento justificaren su reducción. En estos supuestos el empleador deberá conceder un descanso compensatorio equivalente, el que deberá hacerse efectivo la semana siguiente, sin perjuicio del cual el empleador de-

berá abonar al trabajador como extraordinarias, las horas que se correspondan con el lapso de reducción de las pausas.

Art. 35. – *Prohibición de trabajo día domingo.* Prohíbese el trabajo en día domingo, salvo cuando necesidades impostergables de la explotación o de mantenimiento lo exigieren. En tales supuestos, los empleadores deberán conceder un descanso compensatorio equivalente a un (1) día de descanso por cada domingo trabajado, dentro de la semana siguiente, como asimismo el pago del día trabajado con más un ciento por ciento (100 %).

Sin perjuicio de otorgar el franco compensatorio, si el empleador no cumple con lo establecido deberá abonar al trabajador el equivalente a cinco (5) jornales adicionales al de su categoría, que deberán integrarse con las bonificaciones especiales establecidas en el artículo 55.

Art. 36. – *Trabajo nocturno e insalubre.* La jornada de trabajo íntegramente nocturna no podrá exceder de siete (7) horas, entendiéndose por tal la que se cumpla entre la hora veinte (20) de un día y la hora seis (6) del siguiente. Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho (8) minutos de exceso como tiempo suplementario, con un cincuenta por ciento (50 %) de recargo, si fuere día hábil y un ciento por ciento (100 %) de recargo si fuere día feriado o domingo. En caso de que la autoridad de aplicación constatare el desempeño de tareas en condiciones de insalubridad, intimará previamente al empleador a adecuar ambientalmente el lugar, establecimiento o actividad para que el trabajo se desarrolle en condiciones de salubridad dentro del plazo razonable que a tal efecto determine. Si el empleador no cumpliera en tiempo y forma la intimación practicada, la autoridad de aplicación procederá a calificar las tareas o condiciones ambientales del lugar de que se trate como insalubres.

La jornada de trabajo en tareas o condiciones declaradas insalubres no podrá exceder de seis (6) horas diarias y treinta y cuatro (34) semanales. La insalubridad deberá ser declarada por la autoridad de aplicación, con fundamento en dictámenes médicos y técnicos de rigor científico y sólo podrá ser dejada sin efecto por la misma autoridad si desaparecieran las circunstancias determinantes de la insalubridad. La reducción de jornada no importará disminución de las remuneraciones.

Agotada la vía administrativa, toda declaración de insalubridad o la que la deniegue, será recurrible en los términos, formas y procedimientos de la justicia laboral.

Art. 37. – Por ley nacional se fijarán las jornadas reducidas que correspondan para tareas penosas, mortificantes, riesgosas e insalubres con indicación precisa e individualizada de las mismas.

## CAPÍTULO II

*Licencias y feriados nacionales*

Art. 38. – El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De catorce (14) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no excediera de cinco (5) años;
- b) De veintiún (21) días corridos, cuando siendo su antigüedad mayor de cinco (5) años no excediere de diez (10) años;
- c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad fuere mayor de diez (10) años y no excediere de quince (15) años;
- d) De treinta (30) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de quince (15) años y no excediere de veinte (20) años;
- e) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

A estos efectos se computará la antigüedad al 31 de diciembre del año que correspondieren las vacaciones.

La licencia comenzará un día lunes o el primer día hábil siguiente, si aquél fuere feriado.

Para tener derecho a la licencia ordinaria por los plazos precedentemente establecidos, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. A estos fines, se computarán como trabajados los días en que hubiere gozado de licencia legal o no hubiera podido desempeñarse por enfermedad, accidente u otras causas que no le fueran imputables.

Art. 39. – *Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.* Cuando el trabajador no llegare a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo anterior de esta ley, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al artículo 41. En el caso de suspensión de las actividades normales del establecimiento por vacaciones por un período superior al tiempo de licencia que le corresponda al trabajador sin que éste sea ocupado por su empleador en otras tareas, se considerará que media una suspensión de hecho hasta que se reanuden las tareas habituales del establecimiento. Dicha suspensión de hecho quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 79 y siguientes, debiendo ser previamente admitida por la autoridad de aplicación la justa causa que se invoque.

Art. 40. – *Época de otorgamiento. Comunicación.* Las vacaciones deberán acordarse dentro del año calendario. El empleador podrá otorgarlas en cualquier época del año, procurando rotar los períodos entre el personal, comunicándole por escrito, con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días, pero deberá proceder en forma tal que a cada trabajador le

corresponda el goce de éstas por lo menos en una (1) temporada de verano cada tres (3) períodos.

Una vez vencido el año calendario, si el empleador no hubiere comunicado al trabajador la fecha de sus vacaciones, podrá éste hacer uso de este derecho, previa notificación fehaciente a su empleador, de modo que aquellas concluyan antes del 31 de mayo.

Art. 41. – *Retribución de las vacaciones.* La remuneración diaria de la licencia por vacaciones se calculará de la siguiente manera:

- a) Al trabajador remunerado por mes, dividiendo por veintidós (22) el importe del sueldo que percibiese en el momento de su otorgamiento;
- b) Si la remuneración se hubiere fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas, tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario o a lo pactado, si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a las ocho (8) horas, se tomará como jornada la real. Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias tales como por horas complementarias, se estará a lo que prevén los incisos siguientes;
- c) En caso de salario a destajo, comisiones individuales o colectivas, porcentajes u otras formas variables, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos tres (3) meses de prestación de servicios;
- d) Se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

Art. 42. – *Indemnización por vacaciones no gozadas.* Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional al trabajado. Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del trabajador, los causahabientes del mismo, tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

Art. 43. – *Licencias especiales pagas.* El trabajador tendrá derecho a las siguientes licencias especiales pagas:

- a) Por matrimonio: diez (10) días corridos;
- b) Por nacimiento de hijo u otorgamiento de tenencia con fines de adopción: cinco (5) días corridos, uno de ellos hábil;
- c) Por fallecimiento de hijos o de padres, de cónyuge, o de la persona con la que estuviere unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la presente ley, tres (3) días corridos, de los cuales uno (1) por lo menos deberá ser hábil;
- d) Por fallecimiento de hermano: un (1) día hábil;
- e) Para rendir examen en la enseñanza oficial cualquiera sea su nivel, dos (2) días corridos por examen, hasta un máximo de diez (10) días por año calendario;
- f) Para concurrir a cursos de capacitación sindical y/o formación profesional, hasta un máximo de diez (10) días por año calendario;
- g) Licencia por enfermedad de: cónyuge o conviviente e hijos menores a su cargo, la que será de cinco (5) días por acontecimiento para casos de complejidad normal y de diez (10) días por acontecimiento de alta complejidad.  
Cuando el trabajador tenga que trasladarse al lugar de atención del familiar enfermo gozará de un adicional de un día por cada 250 km de distancia.  
Si vencidos estos plazos el trabajador necesitara extender la licencia, la misma será sin goce de haberes y por un plazo máximo de seis meses;
- h) Licencia especial paga, de un día al año, para todas las trabajadoras encuadradas en esta ley, para su asistencia a un centro médico público o privado, con el objeto de realizar exámenes mamarios y ginecológicos;
- i) Licencia de seis (6) días por año calendario por razones particulares.

Art. 44. – No se podrá compensar en dinero la omisión de otorgar vacaciones o licencias especiales, salvo en la hipótesis del artículo 42.

Los trabajadores que presten servicios discontinuos o de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones al concluir cada ciclo de trabajo, graduada su extensión de acuerdo con el artículo 38.

Art. 45. – *Feriatos obligatorios y días no laborables.* Serán feriatos nacionales y días no laborables los establecidos en la ley nacional que los regule.

En los días feriados nacionales regirán las normas sobre descanso dominical. En estos días el trabajador jornalizado percibirá su remuneración habitual y el remunerado a destajo el importe del jornal básico dia-

rio que fuere aplicable a su categoría. Si el trabajador prestare servicios en los días feriados nacionales percibirá la remuneración normal de los días laborables más otra cantidad igual.

En los días no laborables el trabajo será optativo para el empleador, pero en caso de decidir el cese de actividades abonará igualmente la remuneración al trabajador.

Art. 46. – *Condiciones para percibir el salario.* Los trabajadores tendrán derecho a percibir la remuneración indicada en el artículo anterior, siempre que hubiesen trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o tres (3) jornadas dentro del término de diez (10) días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubiesen trabajado la víspera hábil del día feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco (5) días hábiles subsiguientes.

Art. 47. – *Base de cálculo.* Para liquidar las remuneraciones se tomará como base de su cálculo lo dispuesto en el artículo 41. Si se tratare de personal a destajo, se tomará como salario base el promedio de lo percibido en los tres días de trabajo efectivo inmediatamente anterior al feriado, o en el que corresponde al menor número de días trabajados, respetando en todos los casos el salario mínimo garantizado.

Art. 48. – Se instituye el día 8 de octubre de cada año como el Día del Trabajador Rural, con carácter de feriado con goce de sueldo para los trabajadores comprendidos en la presente ley, conforme a lo señalado en el artículo 41.

### TÍTULO III

## De la remuneración del trabajador

### CAPÍTULO I

#### *Del sueldo o salario en general*

Art. 49. – *Concepto.* A los fines de esta ley se entiende por remuneración, la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital. El empleador debe al trabajador la remuneración, aunque éste no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de aquél.

Las remuneraciones mínimas serán fijadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, las que no podrán ser inferiores al salario mínimo vital y móvil de ese momento. Su monto se determinará por mes o por día, por hora o a destajo, y comprenderá, en todos los casos, el valor de las prestaciones en especie que tomare a su cargo el empleador. De la misma manera se determinarán las bonificaciones por capacitación previstas en el artículo 55.

Art. 50. – *Remuneración mínima en destajo.* El empleador podrá convenir con el trabajador distintas formas de remuneración, respetando la mínima fijada por

ley o por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, la que resulte superior.

Cuando se tratare de remuneración a destajo, ésta deberá permitir superar, en una jornada de labor y a ritmo normal de trabajo, el mínimo establecido para esa unidad de tiempo por el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Esta remuneración mínima sustituirá a la que por aplicación del destajo pudiere corresponder, cuando el trabajador estando a disposición del empleador y por razones no imputables al primero, no alcanzare a obtener ese mínimo, incluso cuando ello ocurriera a causa de fenómenos meteorológicos que impidieren la realización de las tareas en la forma prevista o habitual.

Art. 51. – *Viáticos.* Los viáticos serán considerados como remuneración, excepto en la parte efectivamente gastada y acreditada por medio de comprobantes, salvo lo que en particular disponga la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 52. – *Forma de pago.* El trabajador percibirá sus salarios mensualmente; el jornalizado los percibirá en forma quincenal. La remuneración a destajo podrá liquidarse por día, por semana o de acuerdo a los períodos en que estuviere organizada la recepción del trabajo, pero estos períodos no podrán tener una duración superior a quince (15) días.

Art. 53. – *Plazo de pago.* Todas las remuneraciones se pagarán dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores a la finalización del período al que correspondiere, excepto los trabajadores a destajo a quienes se pagarán conforme lo establecido en el artículo 52.

Art. 54. – *Modo de pago.* El pago de la remuneración deberá organizarse en forma tal que no perjudique los intereses del trabajador. Deberá hacerse en días hábiles y en horas de servicio y se lo podrá realizar en efectivo, cheque a nombre del trabajador no transferible por endoso o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en cualquier entidad bancaria. El trabajador podrá exigir que su remuneración le fuere abonada en dinero efectivo. Prohíbese el pago de remuneraciones mediante bonos, vales, fichas o cualquier tipo de papel o moneda distinta a la de curso legal. Queda igualmente prohibido abonar las remuneraciones en lugares donde se expendieren bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio.

Art. 55. – *Bonificaciones especiales.* Además de la remuneración fijada para la categoría, los trabajadores percibirán una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de servicio. El trabajador que acreditare haber completado cursos de capacitación con relación a las tareas en que se desempeñare, deberá ser retribuido con una bonificación especial acorde con el nivel obtenido. El valor de la misma deberá ser determinado en el ámbito de la comisión negociadora respectiva.

Art. 56. – *Cómputo de la antigüedad.* Para el cómputo de la antigüedad, se considerará tiempo de servi-

cio el efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación y el anterior, cuando el trabajador que hubiere cesado en el trabajo reingresare a las órdenes del mismo empleador.

Si el reingreso se operare luego de haber obtenido el trabajador su jubilación ordinaria y siempre que el régimen previsional admitiere la compatibilidad, la antigüedad a los efectos del cálculo de las indemnizaciones por despido o fallecimiento, se computará a partir del reingreso.

Art. 57. – *Prohibición de realizar deducciones.* No podrá deducirse, retenerse o compensarse suma alguna que redujera el monto de las remuneraciones, salvo los supuestos expresamente autorizados por la presente ley, los que en ningún caso podrán superar el veinte por ciento (20 %) del sueldo.

Art. 58. – *Excepciones.* Exceptúanse de la prohibición del artículo anterior los siguientes casos:

- a) Adelanto de remuneración, hasta un cincuenta por ciento (50 %) de lo que correspondiere a un período de pago;
- b) Retención de aportes, contribuciones y cargas autorizadas por la legislación respectiva;
- c) Pago de cuotas de primas de seguro de vida colectivos del trabajador o de su familia o planes de retiro aprobados por la autoridad de aplicación;
- d) Descuento del precio de compra de mercaderías producidas en el establecimiento;
- e) Descuento por compras previstas en el artículo 60.

Art. 59. – *Provisión de mercaderías.* El empleador que, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, inciso d), expendiere a su personal mercaderías producidas en el establecimiento podrá descontar del salario el valor de las mismas, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la adquisición fuere voluntaria;
- b) Que el precio de las mercaderías no fuere superior al corriente en la zona y que sobre el mismo se acordare una bonificación especial al trabajador.

No obstante, en ninguno de los supuestos, el descuento podrá superar el veinte por ciento (20 %) del total de la remuneración que perciba el trabajador.

Art. 60. – El empleador podrá proveer mercaderías al trabajador. En todos los casos queda prohibido obligarlo a adquirirlas. La venta podrá ser al contado o a crédito, pero en cualquier caso los precios deberán guardar razonable relación a juicio de la autoridad de aplicación, con los de la localidad más próxima.

Los descuentos deducibles del salario, en la forma prevista por el artículo 58, deberán referirse exclusivamente a artículos de primera necesidad.

Art. 61. – *Sueldo anual complementario.* El sueldo anual complementario se abonará en dos cuotas correspondientes a los semestres que finalizan el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. Los importes se calcularán tomando como base las remuneraciones devengadas en cada uno de dichos semestres. El monto consistirá en el pago del cincuenta por ciento (50 %) de la mayor remuneración devengada por el trabajador en cada semestre.

Art. 62. – *Extinción del contrato y pago proporcional.* Cuando se opere la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, el trabajador o los derechohabientes a que se refiere el artículo 114 tendrán derecho a percibir el sueldo anual complementario devengado hasta ese momento.

Art. 63. – *Subsidios o asignaciones.* Los subsidios o asignaciones familiares no integran la remuneración y se registrarán por la legislación respectiva. Su goce se garantizará en todos los casos al trabajador que se encontrare en las condiciones previstas por la ley que los regule.

Art. 64. – *Cambio de tareas: su remuneración.* Por un tiempo limitado y por actividad, el trabajador podrá ser ocupado sucesivamente en diversas tareas que se desarrollen en el establecimiento, salvo que posea una especialización o categoría convencional determinada. Su remuneración será la correspondiente a la tarea realizada, pero no podrá ser inferior a la atribuida a la categoría con la que fue contratado.

Si el trabajador realizara diversas tareas durante la unidad de tiempo tomada como base de su remuneración, su salario será el correspondiente a la tarea mejor remunerada.

Art. 65. – *Participación en las utilidades. Habilitación o formas similares.* Si se hubiere pactado una participación en las utilidades, habilitación o formas similares, éstas se liquidarán sobre utilidades netas. En todos los casos, dicha participación deberá respetar el mínimo de remuneraciones conforme lo preceptuado en los artículos 49 y 50 y serán abonadas mensualmente.

Art. 66. – *Derecho a la información.* En el caso del artículo anterior, el trabajador o quien lo represente tendrá derecho a inspeccionar la documentación que fuere necesaria para verificar los ingresos totales, los gastos y las utilidades. Estas medidas podrán ser ordenadas, a petición del trabajador o sus representantes, por los órganos administrativos o judiciales competentes.

Art. 67. – Cuando no hubiere sueldo o salario fijado por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario o actos emanados de autoridad competente o convenio de partes, su cuantía será fijada por los jueces laborales atendiendo a la importancia de los servicios y demás condiciones en que se prestan los mismos, el esfuerzo realizado y los resultados obtenidos.

El trabajo rural no se presume gratuito. El empleador debe al trabajador la remuneración, aunque éste

no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de aquél.

Art. 68. – El mero vencimiento del plazo de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del empleador, le hará incurrir en mora. En igual situación se colocará cuando dedujere, retuviere o compensare todo o parte del salario en contra de lo dispuesto en esta ley.

Art. 69. – El salario mínimo vital es inembargable en la proporción que establezca la reglamentación, salvo por deudas alimentarias.

Art. 70. – No podrán ser cedidos total o parcialmente, ni afectados a terceros por derecho o título alguno, las remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro rubro que con motivo de la relación laboral debiere percibir el trabajador. Los mismos conceptos sólo podrán ser embargados hasta un veinte por ciento (20 %) de su valor, salvo por deudas alimentarias en cuyo caso estarán fijadas por el juez competente.

#### TÍTULO IV

### De la suspensión de ciertos efectos del Contrato de Trabajo

#### CAPÍTULO I

#### De los accidentes y enfermedades.

Art. 71. – *Plazo. Remuneración.* Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses, respectivamente, según su antigüedad fuere inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en este caso corresponda a abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo, resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La

suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

Art. 72. – Cuando la enfermedad o accidente inculpable sobreviniere a una suspensión disciplinaria, tal circunstancia no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos. Si los infortunios expresados sobrevinieren estando el trabajador en uso de licencia ordinaria, ésta se interrumpirá reanudándose a partir del día siguiente al del alta.

Art. 73. – *Aviso empleador.* El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

Art. 74. – *Control.* El trabajador estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

Asimismo tendrá derecho a elegir su médico, y en caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el del empleador, éste deberá solicitar a la autoridad de aplicación la formación de junta médica oficial donde existiera, quien dictaminará al respecto. Si el empleador no cumpliera con este requisito, se estará al certificado presentado por el trabajador.

Art. 75. – *Conservación del empleo.* Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviere en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria para tal supuesto.

Art. 76. – Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el artículo 115.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignara tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del

trabajador, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el artículo 117.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización igual a la expresada en el artículo 117.

Este beneficio no es incompatible y se acumula con los que otras leyes resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, o convenios colectivos puedan disponer para tal supuesto.

Art. 77. – *Despido del trabajador.* Si el empleador despidiese al trabajador durante el plazo de las interrupciones pagas por accidente o enfermedad inculpable, deberá abonar, además de las indemnizaciones por despido injustificado, los salarios correspondientes a todo el tiempo que faltare para el vencimiento de aquélla o a la fecha de alta, según demostración que hiciese el trabajador.

Art. 78. – Si como consecuencia de los supuestos previstos en los artículos 71 y 76 el empleador contratare un trabajador suplente, éste, transcurrido el plazo señalado en el artículo 103, no podrá ser despedido sin indemnización salvo que mediare justa causa.

## CAPÍTULO II

### *De las suspensiones por causas económicas, disciplinarias y servicio militar*

Art. 79. – *Requisitos de su validez.* Toda suspensión dispuesta por el empleador para ser considerada válida, deberá fundarse en justa causa, tener plazo fijo y ser notificada por escrito al trabajador.

Art. 80. – *Justa causa.* Se considera que tiene justa causa la suspensión que se deba a falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, por razones disciplinarias o a fuerza mayor debidamente comprobada.

Art. 81. – *Plazo máximo.* Las suspensiones fundadas en razones disciplinarias o debidas a falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, no podrán exceder de treinta (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión.

Art. 82. – *Fuerza mayor.* Las suspensiones por fuerza mayor debidamente comprobadas podrán extenderse hasta un plazo máximo de setenta y cinco (75) días en el término de un año contado desde la primera suspensión, cualquiera sea el motivo de ésta. En este supuesto, así como en el de suspensión por falta o disminución de trabajo, deberá comenzarse por el personal menos antiguo dentro de cada especialidad. Respecto del personal ingresado en un mismo semestre, deberá comenzarse por el que tuviere menos cargas de familia, aunque con ello se alterase el orden de antigüedad.

Art. 83. – *Situación de despido.* Toda suspensión dispuesta por el empleador de las previstas en los artículos 81 y 82, y que excedan de los plazos fijados o en su conjunto y cualquiera fuese la causa que los motivare, de noventa (90) días en un año, a partir de la pri-

mera suspensión y no aceptada por el trabajador, dará derecho a éste a considerarse despedido. Lo estatuido no veda al trabajador la posibilidad de optar por ejercitar el derecho que le acuerda el artículo siguiente.

Art. 84. – *Salarios de suspensión.* Cuando el empleador no observare las prescripciones de los artículos 79 a 81 sobre causas, plazo y notificación, en el caso de sanciones disciplinarias, el trabajador tendrá derecho a percibir la remuneración por todo el tiempo que estuviere suspendido, haya o no ejercido el derecho que le está conferido por el artículo 83.

Art. 85. – *Convocatorias especiales. Reserva de empleo.* El empleador conservará el empleo al trabajador cuando éste deba prestar servicio militar por movilización, convocatorias especiales desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluido el servicio. El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por esta ley, estatutos profesionales, convenciones colectivas de trabajo y resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en servicio no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

### CAPÍTULO III

*Del desempeño de cargos electivos o representativos y en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical*

Art. 86. – *Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio.* Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, y que en razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de la misma. El período durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que ante esta ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios.

Producido el despido o no reincorporación de un trabajador que se encontrare en la situación de los artículos 85 y el presente artículo, éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme a esta ley, a los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. A los efectos de

dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de la reserva del empleo.

Art. 87. – *Fuero sindical. Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio.* Los trabajadores rurales que desempeñen cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o en comisiones que requieran representación sindical, y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir del cese de las mismas. El período durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance del artículo 86, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical.

Art. 88. – *Derechos sindicales.* Los trabajadores rurales sin exclusión gozarán del derecho a afiliarse a una asociación profesional de trabajadores y actuar en defensa de sus intereses colectivos.

Los trabajadores podrán en horario de trabajo y en sus lugares de trabajo elegir sus delegados gremiales, pudiendo participar la autoridad de aplicación en el control de dicha elección, debiendo notificarse al empleador la persona designada y el período que comprende el mandato de la elección, así como también la realización del acto eleccionario con la debida anticipación. Asimismo, regirá en este caso la aplicación del fuero sindical y demás garantías que determina la ley de asociaciones profesionales para todos los trabajadores.

### TÍTULO V

#### Poder disciplinario

Art. 89. – *Facultades disciplinarias. Limitación.* El empleador o quien lo representare en la explotación estará facultado para imponer sanciones disciplinarias proporcionadas a las faltas o incumplimientos demostrados del trabajador.

Dentro de los treinta (30) días corridos de notificada la medida, el trabajador podrá cuestionar la medida y el tipo o extensión de la misma, para que se la suprima, sustituya por otra o limite según los casos. Vencido dicho término se tendrá por consentida la sanción disciplinaria.

Art. 90. – *Requisitos de su validez.* Toda sanción, para ser válida, deberá fundarse en justa causa, notificarse por escrito y en caso de suspensión tener plazo fijo.

Art. 91. – *Situación de despido.* Toda suspensión dispuesta por el empleador que excediere de treinta (30) días en un año a partir de la primera suspensión e impugnada por el trabajador dentro de los treinta (30)



días de notificado dará derecho a éste a considerarse despedido.

Art. 92. – *Prohibición de aplicar multa como sanción o modificación del contrato de trabajo.* El trabajador que cometiere falta de disciplina podrá ser sancionado con amonestación o suspensión. Prohíbese la multa como sanción disciplinaria.

Igualmente no podrán aplicarse sanciones disciplinarias que constituyan una modificación del contrato de trabajo agrario.

Art. 93. – *Suspensión preventiva. Denuncia del empleador y de terceros.* Cuando la suspensión se origine en denuncia criminal efectuada por el empleador y ésta fuera desestimada o el trabajador imputado, sobreseído provisoria o definitivamente, aquél deberá reincorporarlo al trabajo y satisfacer el pago de los salarios perdidos durante el tiempo de la suspensión preventiva, salvo que el trabajador optase, en razones de las circunstancias del caso, por considerarse en situación de despido. En caso de negativa del empleador a la reincorporación, pagará la indemnización por despido, a más de los salarios perdidos durante el tiempo de suspensión preventiva. Si la suspensión se originara en denuncia criminal efectuada por terceros o en proceso promovido de oficio y se diese el caso de privación de la libertad del trabajador, el empleador no estará obligado a pagar la remuneración por el tiempo que dure la suspensión de la relación laboral, salvo que se tratara de hecho relativo o producido en ocasión del trabajo.

Art. 94. – *Controles personales.* Los sistemas de controles personales del trabajador destinados a la protección de los bienes del empleador deberán siempre salvaguardar la dignidad del trabajador y deberán practicarse con discreción y se harán por medios de selección automática destinados a la totalidad del personal. Los controles del personal femenino deberán estar reservados exclusivamente a personas de su mismo sexo.

Art. 95. – *Conocimiento.* Los sistemas de controles, en todos los casos, deberán ser puestos en conocimiento previo de la autoridad de aplicación.

Art. 96. – *Verificación.* La autoridad de aplicación está facultada para verificar que los sistemas de control empleados por la empresa no afecten en forma manifiesta y discriminada la dignidad del trabajador.

Art. 97. – *Modalidades de su ejercicio.* El empleador, en todos los casos, deberá ejercitar las facultades que le están conferidas en los artículos anteriores, así como la de disponer suspensiones por razones económicas, en los límites y con arreglo a las condiciones fijadas por la ley, los estatutos profesionales, las convenciones colectivas de trabajo y las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario. Siempre se cuidará de satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en el establecimiento con un criterio funcional, y el respeto debido a la dignidad del trabajador

y sus derechos patrimoniales, excluyendo toda forma de abuso del derecho.

#### TÍTULO VI

##### Agente de retención obligatorio

Art. 98. – *Deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social. Certificado de trabajo.* La obligación de ingresar los fondos de la seguridad social y los sindicales a su cargo por parte del empleador, ya sea como obligado directo o como agente de retención, configurará asimismo una obligación contractual. En todos los casos deberá depositar dichas sumas en el lugar que cada organismo beneficiario o destinatario lo establezca.

El empleador, por su parte, deberá dar al trabajador, cuando éste lo requiriese a la época de la extinción de la relación, constancia documentada de ello. Durante el tiempo de la relación deberá otorgar tal constancia cuando medien causas razonables.

Cuando el contrato de trabajo agrario se extinguiere por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social. Deberá constar además la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares de capacitación. Deberá asimismo dar cumplimiento con todas las obligaciones previstas por la ley 25.191 de Libreta del Trabajador Rural.

Si el empleador no hiciera entrega de la constancia o del certificado previstos, respectivamente, en los apartados segundo y tercero de este artículo, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento que a tal efecto le formulare el trabajador de modo fehaciente, será sancionado con una indemnización a favor de este último que será equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si este fuere menor. Esta indemnización se devengará sin perjuicio de las sanciones conminatorias que para hacer cesar esa conducta omisiva pudiere imponer la autoridad judicial competente.

#### TÍTULO VII

##### Transferencia de establecimientos

Art. 99. – En caso de transferencia por cualquier título del establecimiento, pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviere con el trabajador al tiempo de la transferencia, aun aquellas que se originen con motivo de la misma. El contrato de trabajo, en tales casos, continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con

el transmitente y los derechos que de ella se deriven. El trabajador podrá considerar extinguido el contrato de trabajo si, con motivo de la transferencia del establecimiento, se le infiriese un perjuicio que, apreciado con el criterio del artículo 106 justificare el acto de denuncia. A tal efecto, se ponderarán especialmente los casos en que, por razón de la transferencia, se cambie el objeto de la explotación, se alteren las funciones, cargo o empleo, o si mediare una separación entre diversas secciones, dependencias o sucursales de la empresa, de modo que se derive de ello disminución de la responsabilidad patrimonial del empleador.

Las disposiciones de este artículo se aplicaran en caso de arrendamiento o cesión transitoria del establecimiento. Al vencimiento de los plazos de éstos, el propietario del establecimiento, con relación al arrendatario y en todos los demás casos de cesión transitoria, el cedente, con relación al cesionario, asumirá las mismas obligaciones de este artículo, cuando recupere el establecimiento cedido precariamente.

Art. 100. – El transmitente y el adquirente de un establecimiento serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existente a la época de la transmisión y que afectaren a aquél. Esta solidaridad operará ya sea que la transmisión se haya efectuado para surtir efectos en forma permanente o en forma transitoria. A los efectos previstos en esta norma se considerará adquirente a todo aquel que pasare a ser titular del establecimiento, por cualquier acto o instrumento, aún cuando lo fuese como arrendatario o como usufructuario o como tenedor a título precario o por cualquier otro modo. La solidaridad, por su parte, también operará con relación a las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existente al tiempo de la restitución del establecimiento cuando la transmisión no estuviere destinada a surtir efectos permanentes y fuese de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo 99.

La responsabilidad solidaria consagrada por este artículo será también de aplicación cuando el cambio de empleador fuese motivado por la transferencia de un contrato de locación de obra, de explotación u otro análogo, cualquiera sea la naturaleza y el carácter de los mismos. La cesión del personal sin que comprenda el establecimiento, requiere la aceptación expresa y por escrito del trabajador.

Aún cuando mediare tal conformidad, cedente y cesionario responden solidariamente por todas las obligaciones resultantes de la relación de trabajo cedida.

#### TÍTULO VIII

##### Capacitación y formación profesional

Art. 101. – Los empleadores deberán mantener, incrementar y desarrollar programas de capacitación profesional destinados a la capacitación, adiestramiento y/o perfeccionamiento de todos los recursos humanos, a los fines de la capacitación técnica del trabajador y de la elevación del nivel de productividad,

a través del estímulo de la enseñanza técnica con los avances técnicos de la actividad rural, reconociendo por ello mayores salarios. Para el logro de tales medidas los empleadores facilitarán un régimen de medidas que permitan al trabajador licencias especiales, posibilitando las condiciones indispensables para la concurrencia del trabajador a los cursos, dando cumplimiento a las metas establecidas.

Art. 102. – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social arbitrará los medios y recursos necesarios para concretar una política nacional de capacitación técnica intensiva de los trabajadores rurales, contemplando la naturaleza de las actividades, las zonas en que éstas se realizaren, los intereses de la producción y el desarrollo del país. A tales efectos, el mencionado ministerio tendrá a su cargo la programación, organización y financiamiento de los cursos de capacitación y de perfeccionamiento técnico. Sin perjuicio de ello, la asociación gremial obrera más representativa en el ámbito rural podrá desarrollar los programas de capacitación y perfeccionamiento técnico aludidos en este capítulo.

#### TÍTULO IX

##### Período de prueba

Art. 103. – El contrato de trabajo agrario por tiempo indeterminado sea de prestación continua o discontinua, se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones propios de las categorías o puesto de trabajo que desempeñe, incluidos los derechos sindicales. El trabajador tendrá derecho durante el período de prueba a las prestaciones por accidente o enfermedad del trabajo, incluidos los derechos para los casos de accidente o enfermedad inculpable. Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante el período de prueba sin expresión de causa, sin derecho a indemnización con motivo de la extinción, pero con obligación de preavisar según lo establecido en los artículos 118 y 119. Si el contrato de trabajo continuara luego del período de prueba éste se computará como tiempo de servicio a todos los efectos laborales y de la seguridad social. Un mismo trabajador no podrá ser contratado a prueba por el mismo empleador más de una vez.

El uso abusivo del período de prueba con el objeto de evitar la efectivización de trabajadores será pasible de las sanciones previstas en los regímenes sobre infracciones a las leyes del trabajo. En especial, se considerará abusiva la conducta del empleador que contratare sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente.

#### TÍTULO X

##### Extinción del contrato de trabajo agrario

Art. 104. – *Renuncia del trabajador.* La extinción del contrato de trabajo agrario por renuncia del trabajador, medie o no preaviso, como requisito para su va-

lidez deberá formalizarse por despacho telegráfico colacionado o carta documento, cursadas personalmente por el trabajador a su empleador o ante la autoridad administrativa del trabajo o juzgado de paz del lugar. Los despachos telegráficos o cartas documento serán expedidos por las oficinas de correo en forma gratuita, requiriéndose la presencia personal del remitente y la acreditación de su identidad. Cuando la renuncia se formalizare ante la autoridad administrativa o juzgado de paz del lugar, los funcionarios intervinientes deberán comunicarla de inmediato al empleador.

Art. 105. – *Por voluntad concurrente de las partes.* Las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo agrario. El acto deberá formalizarse ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo. Será nulo y sin valor el acto que se celebre sin la presencia personal del trabajador y los requisitos consignados precedentemente. Se considerará igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas, que traduzca inequívocamente el cese de la relación.

Art. 106. – *Justa causa.* Una de las partes podrá hacer denuncia del contrato de trabajo en caso de inobservancia por parte de la otra de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria que por su gravedad, no consienta la prosecución de la relación.

La valoración deberá ser hecha prudencialmente por los jueces del trabajo, teniendo en consideración el carácter de las relaciones que resulta de un contrato de trabajo agrario, según lo dispuesto por la presente ley, y las modalidades y circunstancias particulares de cada caso.

Art. 107. – *Comunicación. Invariabilidad de la causa de despido.* El despido por justa causa dispuesto por el empleador, como también, la denuncia del contrato de trabajo agrario fundada en justa causa que hiciera al trabajador, deberán comunicarse por escrito, con expresión suficientemente clara de los motivos en que se funda la ruptura del contrato. Ante la demanda que promoviere la parte interesada, no se admitirá la modificación de la causal de despido consignada en las comunicaciones antes referidas. Cuando por razones debidamente justificadas la comunicación no pudiere ser notificada, la misma se practicará a la oficina administrativa del trabajo, directamente o por telegrama colacionado o carta documento, expresando la determinación y sus motivos.

Art. 108. – *Abandono del trabajo.* El abandono del trabajo como acto de incumplimiento del trabajador sólo se configurará previa constitución en mora, mediante intimación realizada en forma fehaciente a que se reintegre al trabajo, por el plazo que impongan las modalidades que resulten en cada caso, lo que en ningún caso será menor a 48 horas.

Art. 109. – *Despido indirecto.* Cuando el trabajador hiciese denuncia del contrato de trabajo agrario funda-

do en justa causa, tendrá derecho a las indemnizaciones previstas en los artículos 117 y 119.

Art. 110. – *Extinción por quiebra del empleador.* Si la quiebra del empleador motivara la extinción del contrato de trabajo y aquella fuera debida a causas no imputables al mismo, la indemnización correspondiente al trabajador será la prevista en el artículo 115. En cualquier otro supuesto dicha indemnización se calculará conforme a lo previsto en el artículo 117. La determinación de las circunstancias a que se refiere este artículo será efectuada por el juez de la quiebra al momento de dictar la resolución sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de verificación formuladas por los acreedores.

Art. 111. – *Extinción por incapacidad o inhabilidad del trabajador.* Cuando el trabajador fuese despedido por incapacidad física o mental para cumplir con sus obligaciones laborales, y la misma fuese sobreviniente a la iniciación de la prestación de servicios, la situación estará regida por lo dispuesto en el artículo 115.

Art. 112. – *Extinción por jubilación del trabajador.* Cuando el trabajador reuniera los requisitos exigidos para acceder a la cobertura de la contingencia de vejez, instituido por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole la certificación de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que le sea otorgado el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año. Concedido que fuere, o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de indemnización alguna. Si por causas no imputables al trabajador, éste no obtuviere el beneficio jubilatorio establecido en el párrafo anterior, el empleador deberá mantener la relación laboral hasta que el mismo sea efectivamente acordado. Para que el trabajador pueda exigir a su empleador el cumplimiento de este derecho deberá acreditar en forma fehaciente la presentación de la solicitud ante el organismo correspondiente. La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, implicará la notificación del preaviso establecido en el presente estatuto, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

Art. 113. – *Trabajador jubilado.* En caso de que el trabajador titular de un beneficio previsional de cualquier régimen volviere a prestar servicios en relación de dependencia, sin que ello implique violación a la legislación vigente, el empleador podrá disponer la extinción del contrato invocando esa situación, con obligación de preavisarlo y abonar la indemnización en razón de la antigüedad prevista en el artículo 117 o, en su caso, lo dispuesto en el artículo 115. En este supuesto sólo se computará como antigüedad el tiempo de servicios posterior al cese.

Art. 114. – *Extinción por muerte del trabajador.* En caso de muerte del trabajador tendrán derecho, mediante la sola acreditación del vínculo, a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 115, los siguientes parientes del causante en el siguiente orden de prelación: la viuda, el viudo, la conviviente, el conviviente y los hijos. A los efectos indicados, queda equiparada a la viuda, para cuando el trabajador fallecido fuere soltero o viudo, la mujer que hubiese vivido públicamente con el mismo en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos (2) años anteriores al fallecimiento.

Tratándose de un trabajador casado y presentándose la situación antes contemplada, igual derecho tendrá la mujer del trabajador cuando la esposa por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciada o separada de hecho al momento de la muerte del causante, siempre que esta situación se hubiere mantenido durante los cinco (5) años anteriores al fallecimiento. Esta indemnización es independiente de la que se reconozca a los causahabientes del trabajador por la ley de riesgos o accidentes de trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que por las leyes, convenciones colectivas de trabajo, resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, seguros, actos o contratos de previsión, le fueren concedidos a los mismos en razón del fallecimiento.

Art. 115. – *Extinción por cese total del establecimiento.* En los supuestos en que las causales previstas en el artículo 83 produjeren el cese total de la explotación, el trabajador despedido tendrá derecho a una indemnización equivalente a la mitad de la prevista en el artículo 117. El despido deberá comenzar por el personal menos antiguo y con menores cargas de familia dentro de cada especialidad.

Art. 116. – *Desalojo de vivienda.* En los casos de extinción de la relación laboral por cualquier causa, el trabajador que ocupare vivienda proporcionada por el empleador como consecuencia del contrato de trabajo, dispondrá de un plazo de treinta (30) días para desalojarla, percibido que sean todos los créditos que tuviera el trabajador. El empleador podrá disponer de la vivienda de inmediato, en cuyo caso deberá suministrar otro alojamiento similar por dicho término dentro de la explotación, haciéndose cargo de los gastos de traslado.

Art. 117. – *Despido sin justa causa. Indemnización.* En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador en carácter de indemnización por antigüedad el importe que resulte de la aplicación del siguiente procedimiento:

- a) Un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último

año o durante el plazo de prestación de servicios si éste fuera menor.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo, calculados en base al sistema del primer párrafo;

- b) Un incremento sobre el importe que resultare de la aplicación del inciso anterior, que se calculará según la siguiente escala: del veinte por ciento (20 %), cuando la antigüedad fuere de hasta diez (10) años; del quince por ciento (15 %), cuando fuere mayor de diez (10) años y hasta veinte (20) años; del diez por ciento (10 %), cuando fuere mayor de veinte (20) años.

Art. 118. – El contrato de trabajo agrario no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes, sin previo aviso, o en su defecto indemnización además de la que corresponda al trabajador por su antigüedad en el empleo, cuando el contrato se disuelva por voluntad del empleador. El preaviso, cuando las partes no fijen un término mayor, deberá darse con la anticipación siguiente:

- a) Por el trabajador, de un (1) mes;
- b) Por el empleador, de un (1) mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de cinco (5) años, y de dos (2) meses cuando fuere superior.

Art. 119. – *Indemnización sustitutiva del preaviso.* Si el empleador omitiere el preaviso o no lo otorgare en modo fehaciente deberá abonar al trabajador una indemnización sustitutiva equivalente a la remuneración que correspondería percibir durante los plazos señalados en el artículo anterior.

Art. 120. – *Prueba.* La notificación del preaviso deberá probarse por escrito. Extinción. Renuncia al plazo faltante. Eximición de la obligación de prestar servicios.

Art. 121. – Cuando el preaviso hubiera sido otorgado por el empleador, el trabajador podrá considerar extinguido el contrato de trabajo, antes del vencimiento del plazo, sin derecho a remuneración por el período faltante del preaviso, pero conservará el derecho a percibir la indemnización que le corresponda en virtud del despido. Esta manifestación deberá hacerse mediante despacho telegráfico colacionado, o carta documento u otro medio fehaciente, cursado personalmente por el trabajador a su empleador o ante la autoridad administrativa del trabajo. El empleador podrá relevar al trabajador de la obligación de prestar servicios durante el plazo de preaviso, abonándole el importe de los salarios correspondientes.

Art. 122. – *Licencia diaria.* Salvo lo dispuesto en la última parte del artículo anterior, durante el plazo del preaviso el trabajador tendrá derecho, sin reducción de su salario, a gozar de una licencia de dos (2)

horas diarias dentro de la jornada de trabajo, pudiendo optar por las dos (2) primeras o las dos (2) últimas de la jornada. El trabajador podrá igualmente optar por acumular las horas de licencia en una (1) o más jornadas integras.

Art. 123. – *Obligaciones de las partes.* Durante el transcurso del preaviso subsistirán las obligaciones emergentes del contrato de trabajo agrario.

Art. 124. – *Eficacia.* El preaviso notificado al trabajador mientras la prestación de servicios se encuentre suspendida por alguna de las causas a que se refiere la presente ley con derecho a cobro de salarios por el trabajador, carecerá de efectos, hasta el momento en que cesare la causa de suspensión o de prestación de servicios. Cuando la notificación se efectúe durante la suspensión de la prestación de servicios que no devengue salarios en favor del trabajador, el preaviso será válido pero a partir de la notificación del mismo y hasta el fin de su plazo se devengarán las remuneraciones pertinentes. Si la suspensión del contrato de trabajo o de la prestación del servicio fuese sobreviniente a la notificación del preaviso, el plazo de éste se suspenderá hasta que cesen los motivos que la originaron.

#### TÍTULO XI

### Distintas modalidades del contrato de trabajo agrario

#### CAPÍTULO I

##### *Contrato de prestación discontinua*

Art. 125. – El contrato de trabajo agrario de prestación discontinua es aquel que está celebrado por necesidades de la explotación o por procesos especiales propios de la actividad agropecuaria, en las que se realizan en ferias y remates de hacienda, así como las tareas transitorias u ocasionales de manipulación y almacenamiento de cereales, carga y descarga de oleaginosas, maní, fertilizantes y agroquímicos.

Art. 126. – La jornada de labor del trabajador de prestación discontinua o transitoria quedará limitada a la pausa establecida en el artículo 33.

Art. 127. – El trabajador de prestación discontinua o transitoria percibirá, al concluir la relación laboral, una indemnización sustitutiva de sus vacaciones, equivalente al nueve por ciento (9 %) del total de las remuneraciones devengadas cuando contara con una antigüedad en la actividad no mayor a cinco (5) años, y de cinco (5) años en adelante, el trece por ciento (13 %).

Art. 128. – El salario será fijado por tiempo o a destajo, correspondiendo en todos los casos abonar al trabajador el sueldo anual complementario, importe que será discriminado en el recibo de haberes.

#### CAPÍTULO II

##### *Contrato de trabajo de temporada*

Art. 129. – Habrá contrato de trabajo agrario de temporada, de cosecha, por ciclo agrícola, tareas o

cultivo, actividades pecuarias, fruti-hortícolas, cuando la relación entre las partes originadas por actividades propias del giro normal de la empresa o explotación, se cumplan en determinadas épocas del año solamente y estén sujetas a repetirse en cada ciclo en razón de la naturaleza de las actividades de la explotación rural.

Art. 130. – Las modalidades especiales de las tareas a que se refiere el artículo anterior serán fijadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario conforme a lo establecido en la presente ley. Se prohíbe la contratación de trabajadores a través de personas o empresas de servicios eventuales para tareas de temporada o ciclo agrícolas.

Art. 131. – El salario será fijado por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, por tiempo o a destajo de acuerdo a lo dispuesto por esta ley. Corresponderá en todos los casos, abonar al trabajador el sueldo anual complementario, así como también una indemnización sustitutiva de las vacaciones, equivalente al nueve por ciento (9 %) del total de las remuneraciones devengadas, cuando su antigüedad en la actividad no fuera mayor a cinco (5) años, y desde los cinco (5) años en adelante, del trece por ciento (13 %), importes que se discriminarán en el recibo de haberes.

Art. 132. – El despido sin causa del trabajador agrario, pendientes los plazos previstos o previsibles del ciclo o temporada en los que estuviere prestando servicios, dará lugar al pago de las indemnizaciones que correspondan por extinción del contrato. El trabajador adquiere los derechos que esta ley asigna a los trabajadores de prestación continua, a partir de su contratación en la primera temporada, si ello respondiera a necesidades de la empresa o explotación ejercida con la modalidad prevista en este título.

Art. 133. – Con una antelación no menor a treinta (30) días respecto del inicio de cada temporada, el empleador deberá notificar en forma personal o por medios públicos idóneos y fehacientes a los trabajadores su voluntad de reanudar la relación o contrato en los términos del ciclo anterior. El trabajador deberá manifestar su decisión de continuar o no la relación en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de notificado, sea fehacientemente o presentándose ante el empleador. En caso de que el empleador no cursara la notificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se considerará que rescinde unilateralmente el contrato, y por lo tanto responderá por las consecuencias de la extinción del mismo. Para el cálculo de las indemnizaciones por antigüedad y sustitutiva del preaviso, deberá computarse el tiempo efectivamente trabajado, que resulte de sumar todos los períodos de actividad desde el ingreso del trabajador hasta la extinción del contrato.

#### CAPÍTULO III

##### *Bolsas de trabajo*

Art. 134. – Las bolsas de trabajo estarán constituidas por el sindicato con personería gremial que repre-

sente a los trabajadores rurales que realizan tareas discontinuas, transitorias u ocasionales, como de estiba, manipulación y almacenamiento de cereales, carga y descarga de oleaginosas, fertilizantes, semillas, de las comprendidas en el artículo 5º, inciso f), con el fin de proveer a los empleadores del personal necesario para la realización de dichas tareas. El sindicato estará facultado para organizar este sistema de conformidad a su estatuto y en las distintas jurisdicciones donde posea Seccionales. Los empleadores deberán contratar a través de la bolsa de trabajo, salvo que en la jurisdicción correspondiente a las tareas no existiera ninguna este servicio de empleo gremial.

Art. 135. – Los representantes gremiales a cargo de las bolsas de trabajo, tendrán facultades de contralor de los empleadores que contraten por este sistema, del fiel cumplimiento con las normas generales de esta ley, como el pago de las remuneraciones, los aportes, y contribuciones previsionales, de la obra social, cuotas sindicales, y de ART. Así también, del transporte a cargo del empleador desde el lugar de contratación al lugar de prestación de las tareas, y su regreso, el que deberá cumplir con las normas de higiene, seguridad y comodidad fijadas por la autoridad competente.

Art. 136. – En caso de imposibilidad de realizar tareas por factores climáticos, estando el trabajador a disposición del empleador, se realizará el pago de las remuneraciones conforme el artículo 50.

Art. 137. – Los beneficios provenientes de esta ley se aplicarán a los trabajadores agrarios discontinuos y a los contratados por el sistema de bolsas de trabajo, en tanto resulten compatibles con la índole de la relación y reúnan los requisitos a que se condiciona la adquisición del derecho a los mismos.

#### CAPÍTULO IV *Trabajo familiar*

Art. 138. – El empleador y su respectiva familia, entendiéndose por tal, los ascendientes, descendientes y cónyuge, podrán tomar parte en las tareas que en las explotaciones se desarrollen e integrar los equipos o cuadrillas, cuando los trabajos se realicen con elementos, maquinarias o medios de transporte de su propiedad. No se considerará trabajo familiar cuando las personas mencionadas sean contratadas por intermediarios o contratistas, ya sea integrando las cuadrillas o equipos de trabajo, o por el manejo o atención de maquinarias propiedad de los referidos contratistas. En todos los casos deberá respetarse la edad mínima de admisión en el empleo.

#### *Excepción*

Las personas mayores de catorce (14) y menores a la edad indicada en el artículo 162 podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horales, siempre que

no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La empresa de la familia del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de adón al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción. Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

#### TÍTULO XII

#### **Organismos normativos**

Art. 139. – *Comisión Nacional de Trabajo Agrario.* Créase la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, que estará integrada por dos (2) representantes del sector estatal, de ellos uno (1) por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y uno (1) por la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca, uno de los cuales actuará como presidente; dos (2) representantes de la asociación gremial de trabajadores rurales con personería gremial más representativa a nivel nacional, y dos (2) representantes de entidades de empleadores agrarios inscritas en sus registros, cada una con sus respectivos suplentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. El quórum en las reuniones se establecerá con la presencia de la mitad de las partes sindical y empresaria, en primera llamada, y en segunda llamada con dos sectores, cualquiera sea el número de representantes de cada sector.

El organismo actuará en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el que deberá incluir en su presupuesto anual los recursos necesarios para la asistencia técnica pertinente. Los organismos estatales, las entidades de empleadores más representativas a nivel nacional y la asociación sindical con personería gremial más representativa a nivel nacional de trabajadores de la actividad designarán sus representantes.

Art. 140. – *Atribuciones.* Serán atribuciones y deberes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario:

- a) Dictar su propio reglamento interno y el de las comisiones asesoras regionales, determinando sus respectivas jurisdicciones, conforme a las características ecológicas y económicas de cada zona. Deberá incluir la participación proporcional de mujeres a fin de asegurar su representatividad al momento de integrarse las respectivas comisiones negociadoras;
- b) Establecer las categorías de los trabajadores que se desempeñen en cada tipo de tarea, determinando sus características y fijando sus remuneraciones mínimas;
- c) Establecer, observando las disposiciones de esta ley, las modalidades de trabajo de las distintas actividades cíclicas, estacionales u

- ocasionales y sus respectivas remuneraciones con antelación suficiente al comienzo de las tareas; de los trabajadores de temporada, sus jornadas de trabajo y sus remuneraciones, también con antelación suficiente al comienzo de sus tareas, teniendo especialmente en cuenta las resoluciones y propuestas de las comisiones asesoras regionales;
- d) Asegurar la protección del trabajo familiar, en especial de los niños y mujeres, asegurando su bienestar y educación;
- e) Aprobar, rechazar o modificar total o parcialmente, homologándolos en su caso, los acuerdos elevados por las comisiones asesoras regionales, ejerciendo sobre estos un estricto control de legalidad;
- f) Determinar la forma de integración de los equipos mínimos o composición de cuadrillas para las tareas que fuere necesario reglamentar;
- g) Determinar las condiciones mínimas a que deberán ajustarse las prestaciones por alimentación y vivienda para el trabajador de temporada, teniendo en consideración las pautas de la presente ley y las características de cada región;
- h) Promover el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo en el ámbito rural, vigilando su cumplimiento y solicitando las penalidades que procedieren;
- i) El tipo, cantidad y calidad de vestimenta y de elementos de protección que deberán proveer los empleadores al trabajador, de acuerdo a las características de la tarea, al grado de exposición al clima, a la falta de oxígeno y a la contaminación, será determinado por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario para cada rama de actividad agropecuaria;
- j) Asesorar a los organismos nacionales, provinciales, municipales, internacionales, y privados que lo solicitaren;
- k) Implementar con el concurso de reparticiones nacionales, provinciales, municipales o entes autárquicos, servicios de inspección en todo el territorio de la Nación, con el objeto del cumplimiento de las normas de trabajo y seguridad social que lo regulan, de las disposiciones de esta ley, resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, las funciones otorgadas por los Convenios Internacionales y en especial el número 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT.);
- l) Elaborar juntamente con los organismos pertinentes un sistema de protección, seguridad y medicina preventiva a cargo de los organismos oficiales, para los trabajadores rurales.
- Art. 141. – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tendrá a su cargo la asistencia técnica, administrativa y económica necesaria para el funcionamiento de este organismo.
- Art. 142. – *Comisiones asesoras regionales.* Las comisiones asesoras regionales funcionarán como mínimo dos (2) por cada provincia, y estarán integradas por un (1) representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que ejercerá la presidencia, y por representantes titulares y suplentes de los trabajadores y empleadores, por parte iguales, de las actividades reguladas por esta ley, que sean preponderantes en cada jurisdicción. El número total de miembros de cada Comisión será fijado por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.
- Las entidades de empleadores más representativas a nivel nacional y la asociación sindical con personería gremial más representativa a nivel nacional de trabajadores de la actividad designarán sus representantes.
- Art. 143. – En la sede de cada Comisión Asesora Regional, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social establecerá oficinas de apoyo técnico y administrativo de carácter permanente.
- Art. 144. – Serán atribuciones y obligaciones de cada Comisión Asesora Regional:
- a) Elevar anualmente a la Comisión Nacional, por cada ciclo agrícola y en tiempo oportuno, las resoluciones relativas a los incisos c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 140 que correspondieren a su jurisdicción, para su aprobación y homologación en su caso;
- b) Realizar los estudios que le fueren encomendados por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y aquellos que por sí dispusiere efectuar en su zona, fueren ellos referentes a tareas ya reguladas u otras que estimare necesario incorporar, elevando los informes pertinentes;
- c) Cooperar y prestar el apoyo y colaboración necesarios, en las tareas de inspección a que alude el inciso k) del artículo 140.
- Art. 145. – Las partes podrán concurrir a las negociaciones con asesores técnicos con voz pero sin voto y están obligadas a negociar de buena fe. Ello implica:
- a) Concurrir a las reuniones acordadas o fijadas por la autoridad de aplicación;
- b) Designar negociadores con mandato suficiente;
- c) Intercambiar la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate, para entablar una discusión fundada y obtener un acuerdo. Dicho intercambio deberá obligatoriamente incluir la información relativa a la producción y a la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas, la situación actual del empleo y las previsiones sobre su futura evolución;

- d) Realizar esfuerzos conducentes a lograr acuerdos.

### TÍTULO XIII

#### Condiciones especiales de trabajo

##### CAPÍTULO I

##### *Vivienda y alimentación*

Art. 146. – En el caso de los trabajadores de prestación continua, discontinua o de temporada se entenderá siempre incluida la obligación del empleador de proporcionar vivienda al trabajador y su familia en condiciones habitacionales climáticas y demás, propias de las tareas de que se trate todo ello según lo establecido en el artículo 147.

Se exceptuará esta obligación cuando el trabajador opte por acceder a su vivienda o a un lugar de alojamiento adecuado e higiénico que, atendida la distancia y medios de comunicación, le permita desempeñar sus labores.

Art. 147. – *Servicios de infraestructura.* Cuando el empleador proporcionare vivienda al trabajador, la misma deberá tener como mínimo, dos recintos compartimentados o habitaciones las que tendrán las siguientes características: Dormitorio, baño y otra habitación, en la que podrán desarrollarse el resto de las funciones propias de la vivienda. Será considerada vivienda mínima la compuesta únicamente por un baño y un recinto para el resto de las funciones. Los recintos compartimentados o habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguno utilice un dormitorio o el baño, como paso obligado a otra habitación. En viviendas de un único dormitorio, este podrá ser paso obligado para el baño. La vivienda deberá tener como mínimo un dormitorio cada dos miembros de la familia del trabajador que la ocupa, una cocina de un artefacto para cocinar a gas con horno y hornallas, una heladera eléctrica o a gas, una pileta con agua caliente y fría corriente de red o de pozo con mesada y mueble bajo mesada y alacena, un baño provisto de un lavabo y una ducha con agua caliente y fría corriente de red o de pozo y un inodoro, cloaca o pozo ciego, un comedor y un lavadero de ropa. Toda vivienda tendrá una superficie útil mínima de 36 m<sup>2</sup>. Las superficies útiles mínimas por habitación serán las siguientes: cocina: 5 m<sup>2</sup>; estar-comedor: 12 m<sup>2</sup>; dormitorio: 8 m<sup>2</sup>; toda vivienda dispondrá, al menos, de un dormitorio de 10 m<sup>2</sup>. En caso de que la cocina, estar y comedor constituyan un solo recinto, la superficie útil mínima de éste será de 14 m<sup>2</sup>. Los recintos compartimentados o habitaciones con excepción de acceso, baño, despensa y depósito, dispondrán de ventanas al exterior. En todos los casos, la superficie de las ventanas al exterior no será inferior al diez por ciento (10 %), del total de la superficie útil de los recintos iluminados a través de dichas aberturas. Las aberturas para iluminación, de cualquier recinto o habitación, serán practicables en una superficie no inferior a la tercera parte de la superficie mínima de iluminación indicada en el apar-

tado de iluminación. Los baños y los aseos no podrán ventilar a través de otros recintos o habitaciones, por lo que deben contar con ventilación directa al exterior.

Toda vivienda contará al menos con las siguientes instalaciones en perfectas condiciones de uso:

- Red interior a la vivienda para suministro de agua a los artefactos sanitarios (lavatorio, inodoro y ducha), pileta de lavar y lavarropas, en caso de que hubiera.
- Red interior a la vivienda para suministro de energía eléctrica a puntos de consumo. El suministro podrá ser realizado por redes urbanas o soluciones.
- Red interior a la vivienda de desagüe de aparatos sanitarios y lavarropas.
- Red interior a la vivienda para suministro de gas a puntos de consumo. El suministro podrá ser realizado por redes urbanas o soluciones alternativas en su caso.
- Los paramentos de baño y cocina serán lavables e impermeables, como mínimo, hasta 2,00 m. de altura desde el suelo.

En cocina, existirá un equipamiento mínimo compuesto por pileta de lavar y espacios para cocina, horno, (a gas o a leña) heladera, y lavarropas.

En baño, existirán como mínimo los siguientes aparatos: inodoro, bidet, lavatorio y ducha con instalación de agua fría y caliente.

El empleador debe instrumentar las acciones necesarias a fin de que la vivienda se mantenga libre de malezas a su alrededor y se encuentren controladas las fuentes de riesgos eléctricos y de incendios, así como la posibilidad de derrumbes. Separación completa de los lugares de crianza, guarda o acceso de animales y de aquellos en que se almacenaren productos de cualquier especie.

Art. 148. – *El trabajador debe mantenerla en buen estado de aseo.* El empleador obligado a otorgar la alimentación de los trabajadores deberá asegurar que la misma, sea sana, suficiente y variada que permita cubrir las necesidades nutricionales diarias, según el área geográfica y la actividad que desarrolle. En el trabajo de temporada, el empleador deberá proporcionar a los trabajadores, las condiciones higiénicas y adecuadas que les permitan mantener, preparar y consumir los alimentos. En el caso que, por la distancia o las dificultades de transporte no sea posible a los trabajadores adquirir sus alimentos, el empleador deberá, además, proporcionárselos.

Art. 149. – En los casos en que la prestación de vivienda y alimentación no reune los requisitos mínimos exigidos por el presente capítulo, los responsables serán pasibles de las penalidades previstas en las normas vigentes para la sanción de infracción a la legislación laboral. Las obligaciones que establece este artículo no serán compensables en dinero.



Art. 150. – *Traslado del trabajador.* Si el trabajador fuere contratado para residir en el establecimiento, el empleador tendrá a su cargo su traslado, el de su grupo familiar y pertenencias, iniciare la relación o se extinguiere. En caso de que, entre la ubicación de las faenas y el lugar donde el trabajador se aloje, de conformidad a lo señalado en el artículo 146 segundo párrafo, mediare una distancia igual o superior a tres kilómetros y no existiere medios de transporte público, el empleador deberá proporcionar entre ambos puntos los medios de movilización necesarios, que reúnan los requisitos de seguridad que determinan las normas vigentes. Los trabajadores rurales no deberán ser trasladados en camiones; los vehículos a utilizarse deberán haber sido construidos por el fabricante para el traslado de personas, como automóviles y ómnibus, habilitados para tal fin, y asegurados en forma pertinente. En caso de ser trasladados en vehículos de carga o en utilitarios, solamente podrán viajar en los lugares diseñados por el fabricante para el traslado de personas. La cantidad máxima de trabajadores que podrá viajar en cada vehículo estará determinada por la cantidad de asientos que el fabricante le haya provisto, atento a que el viaje lo harán siempre sentados en dichos asientos sea cual fuere la distancia a recorrer. En todos los casos deben cumplirse las leyes de tránsito vigente.

## CAPÍTULO II

### *Salud, seguridad y ambiente*

Art. 151. – El trabajo agrario deberá realizarse aplicando las medidas de higiene, seguridad, salud y ambiente en el trabajo a fin de evitar enfermedades o accidentes de todo tipo.

- a) Establécese la obligatoriedad para los empleadores de la actividad agropecuaria, de contar con servicios de higiene y seguridad en el trabajo y de medicina del trabajo;
- b) Los empleadores deberán adoptar las medidas de higiene, seguridad, salud y ambiente según lo dispuesto por la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo y toda normativa legal vigente en la materia.

Art. 152. – *Obligaciones del empleador.* El empleador deberá suministrar agua apta para consumo y uso humano en cantidad y calidad suficiente en las viviendas y lugares de trabajo. Todo establecimiento dispondrá de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo, en cantidad proporcionada al número de personas que trabajen en él.

Cada unidad sanitaria deberá estar provista de agua potable caliente y fría, y compuesta como mínimo de inodoro, bidet, lavamanos y ducha. Además deberán suministrarse los elementos adecuados y en cantidad suficiente para la completa higiene personal de los trabajadores.

Los establecimientos que ocupen más de diez (10) personas, dispondrán de locales destinados a vestuarios. Estos deberán ubicarse en lo posible junto a los servicios sanitarios, en forma tal que constituyan con éstos un conjunto integrado funcionalmente.

Todo vestuario debe hallarse ocupado con armarios individuales para cada uno de los trabajadores del establecimiento. En aquellos lugares donde se realizan procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, los armarios individuales serán dobles, uno destinado a la ropa de calle y el otro a la de trabajo. La limpieza de la ropa contaminada está a cargo del empleador.

No se admitirán armarios construidos con materiales combustibles o de estructura porosa.

Art. 153. – *Contaminantes. Envases. Tratamiento de efluentes.* Los trabajadores agrarios durante el desempeño de sus tareas, solamente podrán utilizar los productos agroquímicos cuyo uso está permitido por la autoridad competente para ser utilizados en la actividad agropecuaria con la especificación de la rama de actividad y tipo de producción, cumpliendo con las normas de procedimiento emanadas de la misma para su empleo. Los envases que hubieran contenido sustancias químicas o biológicas deberán ser almacenados en un lugar especial señalado y recibir tratamiento de residuos peligrosos de conformidad con la normativa vigente y las resoluciones que a tal efecto deberá dictar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario. Los efluentes líquidos, sólidos y gaseosos que se produzcan a consecuencia del lavado y limpieza de lugares y objetos que estuvieran o hubieran estado en contacto con productos químicos o biológicos a utilizarse o utilizados en la explotación agropecuaria, deberán recibir el tratamiento que para cada rama de actividad determine el organismo competente en la materia.

Art. 154. – Cuando por razones derivadas de las formas operativas propias del trabajo, fuere necesario el uso de elementos de seguridad y protectores personales, los mismos serán suministrados por el empleador. Igualmente el empleador deberá suministrar al trabajador elementos de protección individual cuando realizare tareas a la intemperie en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares, de acuerdo a lo que dispusiere la reglamentación.

Cuando el trabajador debiere realizar tareas peligrosas para su salud, el empleador instruirá sobre las adecuadas formas de trabajo y suministrará los elementos de protección personal que fueren necesarios.

Art. 155. – El empleador debe mantener en buen estado los equipos, herramientas, elementos de seguridad y de protección personal a los fines de evitar todo riesgo dentro del establecimiento. El trabajador debe utilizar y mantener en perfecto estado de conservación e higiene la vivienda y todos los elementos de protección personal que les proveyere el empleador para

el cuidado de su salud e integridad física, debiendo devolverlos en tales condiciones, salvo el deterioro normal causado por el buen uso.

Art. 156. – El empleador deberá disponer en forma permanente y en el lugar de trabajo de un botiquín de primeros auxilios, considerando los riesgos de la zona geográfica y de acuerdo a la normativa vigente; informando y capacitando a los trabajadores sobre los elementos que contiene el botiquín.

Art. 157. – El empleador deberá asegurar las medidas efectivas para el traslado rápido y oportuno del trabajador enfermo o accidentado, por un medio adecuado, al centro asistencial más próximo.

Art. 158. – El empleador que utiliza agroquímicos está obligado a:

- a) Informar y capacitar a los trabajadores que realizan tareas en su establecimiento, en el idioma y lenguaje que ellos comprendan, respecto al uso y riesgos de las sustancias químicas y biológicas que se utilizan en esa explotación;
- b) Informar y capacitar con las medidas de prevención a los trabajadores en la gestión integral de los productos químicos y biológicos;
- c) Disponer lo necesario para que todo envase de sustancia química o biológica utilizada en su explotación agropecuaria tenga su rótulo o etiqueta con su hoja de seguridad en idioma castellano;
- d) Colocar carteles y señales de seguridad que hagan saber a los trabajadores en qué lugares del establecimiento, explotación agropecuaria e invernaderos han sido utilizados productos químicos o biológicos y cuál es el máximo de tiempo que se puede permanecer en esos lugares, como asimismo, cuánto se debe esperar antes de volver a ingresar;
- e) Utilizar sustancias químicas y biológicas, registradas y autorizadas para su uso, de acuerdo a las normas emanadas de los organismos competentes.
- f) Proveer a sus trabajadores aplicadores del equipo de seguridad aprobado por los organismos competentes;
- g) Proveer sin cargo al trabajador de los elementos de seguridad y protección personal homologados por las autoridades nacionales para cada situación y tarea que corresponda.

Art. 159. – El empleador debe efectuar los controles donde se realizan procesos que originen algún estado de contaminación ambiental, con gases, vapores, humos, niebla, polvos, aerosoles y/o emanación de cualquier tipo, así como también los controles de las partículas físicas y/o biológicas que causen daño a la salud de los trabajadores y su medio.

### CAPÍTULO III

#### *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o laborales*

Art. 160. – Los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales o laborales se registrarán por las normas legales vigentes en dichas materias.

Art. 161. – *Accidente o enfermedad.* En caso de accidente de trabajo o de enfermedad de una persona trabajadora, comprendida en el presente título, si se comprueba ser su causa alguna de las tareas prohibidas a su respecto, o efectuada en condiciones que signifiquen infracción a sus requisitos, se considerará por ese solo hecho al accidente o a la enfermedad como resultante de la acción u omisión del empleador, en los términos del artículo 1.072 y concordantes del Código Civil, sin admitirse prueba en contrario.

Si el accidente o enfermedad obedecieren al hecho de encontrarse circunstancialmente el trabajador en un sitio de trabajo en el cual fuere ilícita o prohibida su presencia, sin conocimiento del empleador, éste podrá probar su falta de responsabilidad.

### TÍTULO XIV

#### **Trabajo de menores**

Art. 162. – Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años, cualquiera fuere la índole de las tareas que se pretendiere asignarles. Las personas mayores de catorce (14) años y menores a la edad indicada en el párrafo anterior podrán ser ocupados en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas o insalubres y que cumplan con la asistencia escolar. La explotación cuyo titular sea el padre, la madre o el tutor del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuyo titular sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

Art. 163. – *Jornada de trabajo. Trabajo nocturno.* No podrá ocuparse a personas de dieciséis (16) a dieciocho (18) años en ningún tipo de tareas durante más de seis (6) horas diarias y treinta y cuatro (34) semanales. La distribución desigual de las horas laborables no podrá superar las siete (7) horas diarias.

La jornada de las personas menores de más de dieciséis (16) años, previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, podrá extenderse a ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) semanales.

No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente. En los casos de establecimientos que desarrollen tareas en tres turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, el período de prohibición absoluta en cuanto al empleo de personas menores, estará regido por este título, sustituyéndose la prohibición por un lapso comprendido entre las veintidós (22) y las seis (6) horas del día siguiente, pero sólo para las personas menores de más de dieciséis (16) años.

*Vacaciones.* Las personas menores de dieciocho (18) años gozarán de un período mínimo de licencia anual, no inferior a quince (15) días, en las condiciones previstas en el Título II de esta ley.

Las personas desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años de edad, que con conocimiento de sus padres, responsables o tutores vivieren independientemente de ellos, podrán celebrar contrato de trabajo agrario, presumiéndose la autorización pertinente para todos los actos concernientes al mismo.

Art. 164. – Queda prohibido ocupar mujeres y menores de dieciocho (18) años en los trabajos que revistieren carácter penoso, peligroso o insalubre. Los empleadores que contraten menores de edades comprendidas entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años, tienen prohibido permitirles realizar trabajos peligrosos, nocturnos, de altura, que los expongan a los efectos de productos químicos tales como fertilizantes y plaguicidas, ni trabajos en los que tengan que levantar cargas pesadas, manejar tractores, cosechadoras u otra maquinaria agrícola.

#### TÍTULO XV

### Trabajo de mujeres

#### CAPÍTULO I

##### *Capacidad - Prohibición de trato discriminatorio*

Art. 165. – La mujer podrá celebrar toda clase de contrato de trabajo, no pudiéndose consagrarse por las resoluciones o reglamentaciones autorizadas, ningún tipo de discriminación en su empleo fundada en el sexo o estado civil de la misma, aunque este último se altere en el curso de la relación laboral.

En las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, comisiones asesoras regionales o tarifas de salarios que se elaboren, se garantizará la plena observancia del principio de igualdad de retribución por igual tarea.

Art. 166. – *Descanso al mediodía.* Las mujeres que trabajen en horas de la mañana y de la tarde dispondrán de un descanso conforme lo establecido por el artículo 33, salvo que por la extensión de la jornada a que estuviere sometida la trabajadora, las características de las tareas que realice, los perjuicios que la interrupción del trabajo pudiese ocasionar a las propias beneficiarias o al interés general, se autorizará la

adopción de horarios continuos, con supresión o reducción de dicho período de descanso.

#### CAPÍTULO II

##### *De la protección de la maternidad*

Art. 167. – *Prohibición de trabajar.* Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

Las mujeres embarazadas o en lactancia no podrán realizar tarea alguna que las exponga a una intoxicación o contaminación proveniente de productos que se utilizan en ciertas explotaciones agropecuarias, ni tampoco levantar cargas pesadas.

Art. 168. – *Comunicación del embarazo.* La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación del certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Art. 169. – *Conservación del empleo.* Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el artículo anterior. Sin perjuicio de las demás indemnizaciones que pudiesen corresponderle, la violación de este derecho obligará al empleador al pago de otra cuyo importe será equivalente al que hubiere percibido la trabajadora hasta la finalización de la licencia a que se refiere el artículo 167.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 71.

Art. 170. – El personal femenino de prestación transitoria y de temporada tendrá derecho a la licencia prevista por el artículo 167, cuando esa licencia debiera comenzar durante el tiempo de efectiva prestación de servicios y hubiere realizado la correspondiente

denuncia. Asimismo tendrá derecho a la garantía de estabilidad contemplada en el artículo 169. Ambos derechos cesarán con el vencimiento del contrato de empleo.

La violación de estos derechos obligará al empleador al pago de una indemnización, cuyo importe será equivalente al que hubiere percibido la trabajadora hasta la finalización de la licencia a que se refiere el artículo 167.

Art. 171. – *Descansos diarios por lactancia.* Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora, cada uno, para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

#### *Salas maternales*

En los establecimientos donde presten servicios como mínimo cincuenta (50) trabajadoras el empleador, deberá habilitar salas maternales y guarderías adecuadas, para los niños menores de cuatro (4) años inclusive. Para el caso de empleadores que ocupen un número inferior de mujeres o bien no puedan crear salas maternales, abonarán a la trabajadora una asignación no remunerativa en su reemplazo equivalente al quince por ciento (15 %) de su haber.

Art. 172. – *Despido por causa de embarazo.* Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de embarazo o maternidad cuando fuere dispuesto dentro del plazo de siete meses y medio (7 y ½) anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre que la mujer hubiere cumplido con la obligación prescripta en el artículo 168 o, si correspondiere, hubiere acreditado el hecho del nacimiento. En tal caso, el despido dará lugar a una indemnización especial equivalente a doce (12) veces el importe del último sueldo, que se acumulará a cualquier otra legalmente prevista.

### CAPÍTULO III

#### *Prohibición de despido por matrimonio*

Art. 173. – *Nulidad.* Serán nulos y sin valor los actos o contratos de cualquier naturaleza que se celebren entre las partes o las reglamentaciones internas que se dicten, que establezcan para su personal el despido por causa de matrimonio.

Art. 174. – *Presunción-indemnización.* Se considerará que el despido responde a la causa mencionada cuando el mismo fuese dispuesto sin invocación de causa por el empleador, o no fuese probada la que se invocare, y el despido se produjere dentro de los tres (3) meses anteriores o seis (6) meses posteriores al matrimonio y siempre que haya mediado notificación fehaciente del mismo a su empleador, no pudiendo

esta notificación efectuarse con anterioridad o posterioridad a los plazos señalados.

En caso de incumplimiento de esta prohibición, el empleador abonará una indemnización equivalente a un (1) año de remuneraciones, que se acumulará a la establecida en el artículo 117.

### CAPÍTULO IV

#### *Del estado de excedencia*

Art. 175. – *Distintas situaciones-Opción a favor de la mujer.* La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviere un hijo y continuara residiendo en el país, podrá optar entre las siguientes situaciones:

- a) Continuar su trabajo en el establecimiento, en las mismas condiciones en que venía haciéndolo;
- b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso o los mayores beneficios que surjan del presente estatuto o resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario. En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado por el artículo 117 por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses;
- c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permita reintegrarse a las tareas que desempeñaba en el establecimiento a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incisos b) y c) del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación

Art. 176. – El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara.

El empleador podrá disponerlo:

- a) En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de enfermedad del hijo;
- b) En cargo o empleo superior o inferior al indicado de común acuerdo con la mujer trabajadora; Si no fuese admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado, salvo que el empleador demostrara la imposibilidad de reincorporarla, en cuyo caso la

indemnización se limitará a la prevista en el artículo 175 inciso b) párrafo final.

Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio.

Art. 177. – *Requisito de antigüedad.* Para gozar de los derechos del artículo 175 incisos b) y c) la trabajadora deberá tener un año de antigüedad como mínimo en el establecimiento.

Art. 178 – *Opción tácita.* Si la mujer no se reincorporara a su empleo luego de vencidos los plazos de licencia previstos por el artículo 167, y no comunicara a su empleador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la finalización de los mismos, que se acoge a los plazos de excedencia, se entenderá que opta por la percepción de la compensación establecida en el artículo 175 inciso b), párrafo final.

El derecho que se reconoce a la mujer trabajadora en mérito a lo antes dispuesto no enerva los derechos que le corresponden a la misma por aplicación de otras normas.

## TÍTULO XVI

### Registros

#### CAPÍTULO I

##### *Documentación laboral*

Art. 179. – *Libro especial-formalidades-prohibiciones.* Los empleadores deberán llevar un libro especial, registrado y rubricado, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el que se consignará:

- a) Individualización íntegra y actualizada del empleador y su domicilio;
- b) Nombre, apellido, edad, estado civil y número de documento de identidad del trabajador;
- c) Fechas de ingreso y de egreso del trabajador;
- d) Remuneraciones asignadas y percibidas;
- e) Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares;
- f) Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo;
- g) Descripción de las tareas que realiza el trabajador y la categoría profesional asignada;
- h) Se prohíbe:
  1. Alterar los registros correspondientes a cada persona empleada.
  2. Dejar blancos o espacios.
  3. Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, las que deberán ser salvadas en el cuadro o espacio respectivo, con firma del trabajador a que se refiere el asiento y control de la autoridad administrativa.
  4. Tachar anotaciones, suprimir fojas o alterar su foliatura o registro. Tratándose de registros de hojas móviles, su habili-

tación se hará por la autoridad administrativa, debiendo estar precedido cada conjunto de hojas, con una constancia extendida por dicha autoridad, de la que resulte su número y fecha de habilitación.

Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley 25.191. La autoridad de aplicación determinará que otras constancias deberán consignarse, según la importancia del establecimiento.

Art. 180. – *Omisión de formalidades.* Los jueces merituarán en función de las particulares circunstancias de cada caso los libros que carezcan de algunas de las formalidades prescriptas en el artículo 179 o que tengan algunos de los defectos allí consignados.

Art. 181. – *Omisión de su exhibición.* La falta de exhibición a requerimiento judicial o administrativo del libro, registro, planilla u otros elementos previstos en el artículo 179 será tenido como presunción a favor de las afirmaciones del trabajador o de sus causahabientes, sobre las circunstancias que debían constar en tales asientos.

Art. 182. – *Firma-impresión digital.* La firma es condición esencial en todos los actos extendidos bajo forma privada, con motivo del contrato de trabajo agrario. Se exceptúan aquellos casos en que se demostrara que el trabajador no sabe o no ha podido firmar, en cuyo caso bastará la individualización mediante impresión digital, pero la validez del acto dependerá de los restantes elementos de prueba que acrediten la efectiva realización del mismo.

Art. 183. – *Recibos y otros comprobantes de pago-doble ejemplar-contenido.* Todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneración deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el trabajador, o en las condiciones del artículo anterior de esta ley, si fuese el caso, los que deberán ajustarse en su forma y contenido a las disposiciones siguientes:

- a) Ser confeccionado en doble ejemplar, debiendo hacerse entrega del duplicado al trabajador;
- b) Deberá necesariamente contener, como mínimo, las siguientes enunciaciones: nombre íntegro o razón social del empleador, CUIT, y su domicilio; nombre y apellido del trabajador CUIL, y su calificación profesional y fecha de ingreso; todo tipo de remuneración que perciba, con indicación sustancial de su determinación. Si se tratase de porcentajes o comisiones de ventas, se indicarán los importes totales de estas últimas, y el porcentaje o comisión asignada al trabajador; total bruto de la remuneración básica o fija y porcentual devengado y tiempo que corresponda. En los trabajos remunerados a jornal o por hora, el número de jornadas u horas trabajadas, y si se tratase de remuneración por movimiento, pieza o medida, número de éstas, importe por unidad

adoptado y monto global correspondiente al lapso liquidado; importe de las deducciones que se efectúen por aportes jubilatorios y otras autorizadas por esta ley; embargos y demás descuentos que legalmente correspondan; importe neto percibido, expresado en números y letras; constancia de la recepción del duplicado por el trabajador; lugar y fecha que deberán corresponder al pago real y efectivo de la remuneración del trabajador;

- c) El recibo no deberá contener renunciaciones de ninguna especie, ni podrá ser utilizado para instrumentar la extinción de la relación laboral o la alteración de la calificación profesional en perjuicio del trabajador. Toda mención que contraviniera esta disposición será nula.

Art. 184. – *Validez probatoria.* Los jueces apreciarán la eficacia probatoria de los recibos de pago, por cualquiera de los conceptos referidos en el artículo 183 que no reunieren alguno de los requisitos consignados o cuyas menciones no guardaren debida correlación con la documentación laboral, previsional, comercial o tributaria.

Art. 185. – Queda prohibido hacer firmar al trabajador recibos de pago incompletos o en blanco, como asimismo incurrir en interlineaciones, tachaduras, raspaduras o enmiendas, las que solamente se admitirán cuando fuesen salvadas y constare la conformidad del trabajador.

Art. 186. – En los lugares de trabajo será obligatorio tener la documentación referida en los artículos 179 y 183 y exhibirla cada vez que lo requiera la organización sindical con personería gremial a nivel nacional, autoridad administrativa laboral y la judicial pertinente.

Art. 187. – *Cesión.* Las remuneraciones que deba percibir el trabajador, las asignaciones familiares y cualquier otro rubro que configuren créditos emergentes de la relación laboral, incluyéndose las indemnizaciones que le fuesen debidas con motivo del contrato o relación de trabajo o su extinción no podrán ser cedidas ni afectadas a terceros por derecho o título alguno.

Art. 188. – *Cuota de inembargabilidad.* Las remuneraciones debidas a los trabajadores serán inembargables en la proporción que establece el artículo 70, salvo por deudas alimentarias.

#### CAPÍTULO IX

##### *Prescripción. Privilegios. Irrenunciabilidad*

Art. 189. – Prescribirán a los cuatro (4) años las acciones relativas a créditos provenientes de la relación individual de trabajo agrario. La reclamación ante la autoridad administrativa de aplicación interrumpirá el curso de la prescripción durante el trámite, pero en ningún caso por un lapso mayor de doce (12) meses.

En las acciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, prescribirán a los cuatro (4) años. El plazo se contará a partir de la notificación fehaciente de la incapacidad determinada, o el fallecimiento de la víctima.

Art. 190. – El pago insuficiente de obligaciones en las relaciones laborales efectuado por el empleador será considerado como entrega a cuenta del total adeudado, aunque se recibiere sin reservas, y quedará expedita al trabajador la acción para reclamar el pago de la diferencia que correspondiere, por todo el tiempo de la prescripción.

Art. 191. – El trabajador tendrá derecho a ser pagado con preferencia a otros acreedores del empleador, con derecho a pronto pago, por los créditos que resultaren del contrato de trabajo agrario. Igual derecho asistirá a los causahabientes en caso de fallecimiento de aquél.

Art. 192. – Los créditos por remuneraciones debidas al trabajador y los provenientes por indemnizaciones por accidente de trabajo, antigüedad y otros rubros laborales, gozarán de un privilegio especial sobre las mercaderías, materias primas, maquinarias y semovientes que integren el establecimiento, explotación o empresa donde aquél hubiere prestado servicios. Este privilegio prevalecerá respecto a cualquier otro sobre los mismos bienes.

Art. 193. – El juez del concurso deberá autorizar el pago de las remuneraciones adeudadas al trabajador, las indemnizaciones por accidente de trabajo y por despido que tuvieren el privilegio asignado en el artículo 192, previa comprobación de sus importes por el síndico, los que deberán ser satisfechos prioritariamente con el resultado de la explotación, con los primeros fondos que se recaudaren o con el producto de los bienes sobre los que recayeren los privilegios especiales que resultaren de esta ley.

Art. 194. – Los privilegios laborales son irrenunciables.

#### TÍTULO XVII

##### **Autoridad de aplicación y sanciones**

Art. 195. – *Acuerdos conciliatorios.* El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, estando facultado para sancionar las infracciones y obstrucciones conforme a lo previsto en la legislación vigente, la que también se aplicará en cuanto a la forma y sustanciación de las actuaciones.

Art. 196. – Las acciones derivadas de la relación de trabajo agrario serán susceptibles de una instancia conciliatoria previa ante cualquier dependencia de la autoridad de aplicación, con audiencia personal de las partes.

La instancia administrativa no será requisito indispensable para ocurrir a la vía judicial, pero si cual-

quiera de las partes intentare la conciliación la otra tendrá la obligación de asistir a las audiencias.

Art. 197. – El cumplimiento de los acuerdos conciliatorios a que se arribaren en la instancia prevista en el artículo precedente, debidamente homologado por la autoridad correspondiente, tendrá efecto liberatorio, siempre que se alcance una justa composición de derechos. El incumplimiento parcial o total de los acuerdos dejará a los interesados en libertad de iniciar las acciones judiciales que le hubieren correspondido originariamente. En este supuesto, los pagos efectuados serán considerados como realizados a cuenta.

Art. 198. – Los reclamos a que se refiere el artículo anterior podrán ser efectuados en cualquier dependencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, aun cuando no tuviere jurisdicción en el lugar de trabajo, siempre que fuere la más cercana a éste.

Art. 199. – Todo pago que debiere efectuarse en favor del trabajador en los juicios laborales, se efectivizará mediante depósito bancario en autos a la orden del tribunal interviniente, librándose cheque judicial personal al titular del crédito o sus derechohabientes, aun en el supuesto de haberse otorgado poder. Queda prohibido el pacto de cuotalitis que excediere del veinte por ciento (20 %) del total a percibir por el trabajador, el que en cada caso, requerirá ratificación personal. El desistimiento por el trabajador de acciones y derechos se ratificará personalmente en el juicio y requerirá homologación.

El pago realizado sin observarse lo establecido precedentemente y el pacto de cuotalitis o desistimiento no homologado serán nulos de pleno derecho.

Art. 200. – Los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo, demandados judicialmente, serán actualizados teniendo en cuenta los mismos índices que al respecto se apliquen en materia laboral.

#### TÍTULO XVIII

##### Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 201. – Las disposiciones contenidas en las Resoluciones dictadas oportunamente por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario o por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en ejercicio de las facultades conferidas a aquellas, mantendrán su vigencia salvo que fueren especialmente modificadas o derogadas, siempre que las mismas fueren más beneficiosas para el trabajador.

Art. 202. – La antigüedad que tuvieren los trabajadores agrarios al tiempo de la promulgación de esta ley se les computará a todos sus efectos.

Sala de las comisiones, 14 de diciembre de 2011.

*Lino W. Aguilar. – Edgar R. Müller. – Gustavo Ferrari. – Gumersindo F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Carlos R. Brown. – Liliana Fadul. – Daniel Germano. – Roberto M. Mouillerón. – Sergio H.*

*Pansa. – Alberto J. Pérez. – Raúl A. Rivara. – Alberto O. Roberti. – Claudia M. Rucci. – Jorge A. Valinotto.*

En disidencia parcial

*Gladis E. González. – Julián M. Obiglio. – Alberto J. Triaca.*

#### FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO OBIGLIO

*Honorable Cámara:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi disidencia parcial al Dictamen de Minoría que fija un Nuevo Régimen Nacional del Trabajo Agrario, en virtud del cual se sustituye la ley 22.248, de aprobación del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Es importante destacar que este proyecto importa una notable evolución dentro del marco normativo que regula el trabajo rural, a través de la ley 22.248. Empero, merece las observaciones que seguidamente formulamos.

En primer lugar entendemos que la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) que se menciona sólo debe tener lugar en forma supletoria y en tanto y en cuanto no contradiga la letra y el espíritu de esta ley específica. Similar norma tienen varios estatutos, entre ellos el régimen de la industria de la construcción (ley 22.250).

En segundo término y en lo que respecta a la solidaridad laboral, resulta necesario mantener el sistema actual del Régimen de Trabajo Agrario (ley 22.248) que es distinto al de la Ley de Contrato de Trabajo, al que hace remisión el proyecto 5.153-D.-2010.

El artículo 9° de dicho régimen establece que “Quienes contrataren, subcontrataren o cedieren total o parcialmente trabajos o servicios que integraren el proceso productivo normal y propio del establecimiento serán solidariamente responsables con sus contratistas, subcontratistas o cesionarios del cumplimiento de las normas relativas al trabajo y a la seguridad social, por el plazo de duración de los contratos respectivos”. En el segundo párrafo dicho artículo agrega que “No existirá la solidaridad prevista en el párrafo anterior, respecto de las tareas que habitualmente se realizaren con personal no permanente, cuando el contratista constituyese una empresa de servicios y su principal aporte no se limitare a la organización del equipo de trabajo. Finaliza dicha norma diciendo que “Para que la solidaridad tenga efecto se deberá demandar previa o conjuntamente a los contratistas, subcontratistas o cesionarios”.

Esto es, cuando se hacen tareas que habitualmente realiza personal no permanente (es decir, tareas cíclicas, estacionales, etcétera), quien explota un establecimiento agropecuario responde solidariamente sólo si el contratista (empleador directo de dicho personal)

se limita a la mera organización del equipo de trabajo, es decir, cuando se trata de los llamados “prestadores de brazos” siendo así entonces la figura del contratista una mera ficción; de lo contrario, es decir, si se está realmente frente a un contratista que funciona como tal en la realidad, quien explota la tierra no responde por los trabajos cíclicos, estacionales, etcétera.

Entendemos que este esquema es correcto y responde a la realidad productiva que se da actualmente en una inmensa cantidad de establecimientos rurales de nuestro país en los cuales se contratan o subcontratan estas labores esporádicas. Actualmente los contratistas realizan labores cíclicas, estacionales, etcétera, en diversos establecimientos rurales –incluso en más de una localidad y con frecuencia en más de una provincia– y utilizan para ello equipos y personal propios que van trasladando de localidad en localidad, siendo dichas labores por lo general de corta duración. Hoy en día estas labores cíclicas, estacionales, etcétera, se han acelerado notoriamente por el avance de la tecnología y los costos de equipos son altos, por lo cual el esquema productivo hace que sea muy usual que quienes son dueños o explotan la tierra recurran a estos contratistas para dichas labores.

Entonces si un trabajador que realiza estas labores acusase una dolencia, bien podría haber ocurrido ello en cualquiera de los múltiples establecimientos en los cuales trabajó en forma esporádica y por poco tiempo. No sería justo pues que responda solidariamente por dicha dolencia el dueño o explotador comercial del establecimiento que quizá nada tenga que ver frente a la misma.

En tercer lugar, en lo referido a empresas relacionadas (grupo económico) se las hace solidarias, sin que exista fraude en la subordinación, relación entre ellas, etcétera, como sí lo exige la LCT. Creemos que ello rompe con los principios jurídicos de diferenciación de personalidad jurídica de las sociedades.

En cuarto término, en cuanto a la remuneración mínima del trabajador, se establece que no puede ser inferior la mínima que se dicte por ley por resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, la que fuere superior, aclarándose que la que fije dicha comisión no puede ser inferior al salario mínimo. Entendemos que cuando tiene lugar la prestación de casa y comida al trabajador, no necesariamente éste debe percibir al menos el salario mínimo. Además, el costo de vida no es uniforme en todo el país y obligar a un salario mínimo uniforme afecta las economías regionales, de allí que no son pocos los que en el interior reclaman que exista una regionalización del salario en materia rural.

En quinto lugar, en cuanto a las llamadas “bolsas de trabajo”, entendemos que no debe ser obligatorio contratar trabajadores a través de las mismas pues ello atenta contra la libertad de contratar y de organización de la empresa. El empleador puede contratar a quien le parezca mejor o más apropiado según sus propias y exclusivas razones. A su vez, debe quedar expresa-

mente fijado el derecho del empleador a poder utilizar su personal permanente para la realización de trabajos referidos en dichas bolsas.

En virtud de las referidas observaciones, es que hemos firmado en disidencia parcial.

*Julián M. Obiglio.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 888 (17-P.E.-10, T.P. N° 83) y proyecto de ley del 22 de junio de 2010 y el proyecto de ley de la señora diputada Claudia Rucci y otros, por los que se crea un nuevo Régimen de Trabajo Agrario. Luego de su estudio resuelven despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Roberto M. Mouillerón.*

## ANTECEDENTES

1

### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 24 de junio de 2010.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a reemplazar el Régimen de Trabajo Agrario aprobado por la ley 22.248 y sus modificatorias y su decreto reglamentario 563/81.

Es sabido que la actividad agropecuaria posee gran importancia en la economía nacional. Su trascendencia es contemporánea a los mismos orígenes del Estado nacional, aunque su desarrollo se remonta a la época colonial e incluso a la prehispanica.

Su evolución no estuvo exenta de los vaivenes propios del devenir político-institucional del país y de los procesos económicos mundiales. Ser uno de los principales productores de bienes primarios del orbe hizo que nuestra economía siempre mantuviera una fuerte ligazón y hasta dependencia con ese sector. Una de las consecuencias de ello fue que el impacto que tuvieron en la producción del sector las distintas crisis que sufrieron los países centrales –principales demandantes de materias primas– se extendió a las restantes áreas de la economía del país. Esta vulnerabilidad ante las crisis internacionales y su casi inmediato efecto reflejo en la estructura económico-financiera del país, ha sido un rasgo repetido y distintivo en la historia de nuestra política económica.



Uno de los objetivos principales del proyecto es correr el velo que supuestamente nos relaciona con un país productor de alimentos no industrializados, resultando legítimo reconocer las indudables ventajas comparativas que la República Argentina tiene respecto a otros países como productor de este tipo de bienes. Este hecho, no implica de ninguna manera renegar de otros tipos de desarrollos, tales como el industrial, artístico, cultural o científico-tecnológico, cuyos bienes y conocimientos han de tornarse cada vez más necesarios en función del contexto y perspectivas globales actuales y sin los cuales sería imposible alcanzar un grado de desarrollo sostenible y con un adecuado nivel de independencia.

La incorporación de nuevas tecnologías y saberes ha coadyuvado al desarrollo que la actividad tuvo en los últimos años, tanto en relación a la aparición de una amplia variedad de nuevos cultivos –fenómeno opacado en su importancia por el avance de la soja– como en lo relativo a los volúmenes de producción, superficies de áreas sembradas e indicadores del comercio exterior. Dicho fenómeno se relaciona intensamente con el impulso que significa la creciente demanda de materias primas de origen agropecuario, ya no sólo de parte de los países que tradicionalmente lo hicieron, sino de parte de aquellos que recientemente se sumaron al concierto de naciones más influyentes, como China, Corea, India y Pakistán, entre otros.

En este sentido merece ser resaltado el impacto que esta actividad posee sobre la producción y la formación de precios de ciertos productos primarios para la elaboración de biocombustibles, especialmente etanol a partir del maíz y de la caña de azúcar, así como también de ciertos vegetales no comestibles y tallos de plantas que quedan como residuos después de la cosecha.

Dentro de este marco es preciso asimismo tener presente la cuestión ecológica, pues la acción del hombre no siempre se mancomuna armoniosamente con la naturaleza, máxime cuando median intereses materiales, razón por la cual también es preciso considerar el impacto que determinados cultivos y la aplicación de ciertas técnicas tienen sobre el ecosistema, a través de un uso desmedido e indiscriminado de los recursos naturales no renovables. Todo ello, en el marco de la perspectiva que sostiene que todo modelo de desarrollo económico-social sustentable, debe evitar la ganancia rápida en desmedro del interés común de las futuras generaciones.

El proyecto que se eleva ha tenido en consideración todas las actividades de naturaleza agraria que se desarrollan en el territorio nacional, hayan sido o no objeto de regulación normativa por parte de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo actuante en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a fin de respetar y receptar las diferencias que las mismas ostentan dentro de una misma actividad general que las contiene.

Muchas actividades tradicionales que durante largo tiempo mantuvieron inalterables sus prácticas de producción, recientemente han sufrido drásticos cambios en dicho aspecto; otras han surgido incorporando al sector cultivos hasta hace un tiempo inexistentes o exóticos; otras, desaparecido o trasladado su ubicación geográfica debido a diversos factores –cambios climáticos, innovaciones productivas, aparición de nuevos mercados–; algunas han cambiado por completo su fisonomía al haberse tecnificado fuertemente, mientras persisten aquellas que aún continúan ligadas fuertemente a la tradición y a sistemas de labor rudimentarios.

La descripción que antecede comprende también a aquellas actividades cuyos procesos de producción se denominan “integrados”, es decir, que pueden incluir a una parte del proceso de carácter agrario seguido de una industrialización del producto; situación que nos obliga a encarar la tarea de pensar y redefinir la frontera de lo “agrario” a la luz de esta realidad.

Hemos evaluado y tenido en cuenta también el impacto de los citados cambios en las relaciones laborales que tienen lugar en cada una de las actividades que componen el sector, lo que trae aparejada la imperiosa necesidad de replantear parte de la legislación vigente y ciertas prácticas normativas cuya repetición no meditada pueda haber llevado a cristalizarlas resultando necesario renovarlas para adecuarlas a las nuevas realidades.

Con relación al delicado tema de la “naturalización” de prácticas, conceptos y relaciones sociales, merece destacarse el especial énfasis que al redactar el proyecto que se eleva, se puso en desligar el trabajo agrario del velo tradicional que lo envuelve, brindándole el tratamiento profesional específico que requiere hoy y que demandarán los nuevos tiempos que se avecinan.

Tal fue el criterio seguido al considerar las modalidades contractuales, en particular en lo relativo al trabajo transitorio, cíclico y/u ocasional, fuertemente menoscabado por el régimen estatutario de facto que aquí se propone derogar. En función de ello, esa modalidad de contratación ha sido objeto de una regulación específica tendiente a otorgarle un más amplio sentido protectorio, a definir que su determinación se corresponda con la realidad de las tareas efectivamente realizadas y a establecer una consagración expresa del trabajo por tiempo indeterminado como forma arquetípica de contratación.

De esta manera se busca terminar con la precarización del trabajo agrario, favorecido por la ley vigente y que se refleja claramente en cifras, ya que más de dos tercios de los trabajadores del sector revisten la categoría de “no permanentes” y, como consecuencia de ello, se encuentran desprovistos de los más elementales derechos ya no sólo laborales, sino humanos.

Como dijimos, la necesidad de adecuar el contenido de las normas adaptándolo a las nuevas relaciones

sociales de producción y a la configuración actual de las relaciones laborales, nos lleva a presumir que la consagración en ley del presente proyecto constituirá un gran impacto en todos los actores sociales que integran, participan o se vinculan de alguna manera con el sector. Máxime, tratándose de una actividad que se encuentra atravesada por el manto de la tradición —entendida por la reiteración de prácticas y la perpetuación de las estructuras de las relaciones sociales en sus diferentes niveles—, que suele determinar en el sector rural la configuración de situaciones de desventaja o vulnerabilidad para diferentes grupos de trabajadores.

En definitiva, estamos ante un sector en el que coexisten bolsones de atavismo como los descriptos precedentemente, con otros que se encuentran en permanente innovación y modernización caracterizada por una constante incorporación de nuevas tecnologías; lo que impone contar con una legislación moderna que de modo armónico contemple las necesidades y derechos de todos los trabajadores, los intereses particulares de la producción y el bienestar general de la población. Pues también a partir de una legislación justa y moderna se puede contribuir al desarrollo del sector en el marco de un proyecto de país más equitativo y solidario.

En tal sentido y en consonancia con lo expresado precedentemente, al elaborar el proyecto que se eleva se priorizó como uno de sus objetivos, la imperiosa necesidad de enfrentar con urgencia el déficit de trabajo decente en el empleo agrario, teniendo en cuenta la proyección que indica que la población rural en los países en desarrollo continuará creciendo, en términos absolutos, durante por lo menos una generación.

Las zonas rurales se caracterizan por altos niveles de pobreza, un sector informal muy amplio y empleo independiente. La protección social puede tener un impacto positivo sobre diversas dimensiones del déficit de trabajo decente, al reducir la brecha entre las zonas rurales y urbanas y dentro de las zonas rurales. En consecuencia, igualar el haz de derechos laborales de los trabajadores del ámbito agrario con los del ámbito urbano-industrial —regulados por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorios e incluidos en el régimen de convenciones colectivas de trabajo, ley 14.250, (t. o. 2004)—, se impone como un mecanismo eficaz a efectos de lograr el objetivo propuesto.

Asimismo la Organización Internacional del Trabajo (OIT) determinó que los países miembros podrían ser invitados a examinar sus legislaciones con la perspectiva de extender la protección a los trabajadores agrarios, procurando garantizar que se beneficien con el amparo que determinan los principios y derechos fundamentales en el trabajo que están contenidos en la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Creemos finalmente que el presente proyecto cumple acabadamente con las referidas líneas de acción

que, como país miembro de la OIT, la República Argentina debe procurar.

El proyecto de ley que se impulsa se encuentra dividido en catorce (14) títulos, comprendiendo un total de ciento nueve (109) artículos, a cuyo contenido seguidamente nos referiremos.

Se inicia con las disposiciones generales del régimen, abarcando del artículo 1º al 10, estableciendo en el artículo 1º que el régimen que se impulsa, será de aplicación en todo el territorio nacional, rigiendo aun cuando el contrato de trabajo se hubiera celebrado fuera del país si su ejecución es dentro del mismo.

Por su parte, el artículo 2º establece las fuentes de regulación del presente régimen. En este punto cabe recordar que el régimen instaurado por la ley 22.248 se limita a establecer como fuentes de regulación de las relaciones de trabajo agrario, a dicha ley y a las normas que en su consecuencia se dictaren, a la voluntad de las partes y a los usos y costumbres.

El proyecto innova incorporando como fuentes de regulación, además de las mencionadas anteriormente, a los convenios colectivos de trabajo y a la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificatorias.

Además, establece que dicha ley será de aplicación supletoria, en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidad del régimen jurídico específico que se impulsa.

Con relación a los convenios y acuerdos colectivos, la ley 22.248 excluye como fuente de regulación del contrato de trabajo agrario a la negociación colectiva en los términos de la ley 14.250 (t. o. 2004), determinando que: “El régimen de las convenciones colectivas de trabajo continuará aplicándose únicamente con relación a las actividades agrarias que se hubieren incluido en aquél con anterioridad a la vigencia de la presente ley” (artículo 144), pero determinando, asimismo, que quienes estén contemplados en convenciones colectivas de trabajo estarán excluidos del régimen estatutario.

A diferencia de lo actualmente normado, el proyecto si bien mantiene fuera del régimen especial a quienes estuvieran comprendidos en convenciones colectivas de trabajo con anterioridad a la sanción de la ley 22.248, incorpora como fuente a los convenios y acuerdos colectivos que se celebren en el futuro, y habilita a las representaciones de empleadores y trabajadores a negociar colectivamente en el marco de las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 23.546 (t. o. 2004).

El artículo 3º determina los trabajadores excluidos del presente régimen. En relación a ello, el régimen aprobado por la ley 22.248 excluye al personal que se desempeña de manera “exclusiva” en actividades industriales o comerciales desarrolladas en el ámbito rural, así como también a los trabajadores que desempeñen “principalmente” tareas industriales o comerciales en empresas o establecimientos mixtos (agrario-industriales o agrario-comerciales).

Por su parte, el proyecto establece que no resultará comprendido el personal afectado “exclusiva o principalmente” en actividades industriales, comerciales, turísticas, de transporte o servicios, en establecimientos de cualquier índole. Asimismo, mantiene la exclusión dispuesta oportunamente por la ley 23.808 respecto al trabajador ocupado en tareas de cosecha y/o empaque de frutas, el que se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o 1976), y sus modificatorias.

El artículo 4º, como consecuencia de la incorporación de los convenios colectivos de trabajo como una de las fuentes de regulación del presente régimen, establece que los mismos determinarán su modo de articulación teniendo en consideración las características propias de los distintos sectores, ramas y áreas que comprenden la actividad agraria.

El régimen vigente no define de manera expresa a la actividad agraria, sino que lo hace de manera tangencial o indirecta al referirse al contrato de trabajo agrario. El proyecto que se impulsa adopta una tesitura diferente, considerando pertinente definir a la actividad agraria a fin de circunscribir su ámbito de manera clara y precisa.

En tal sentido, el artículo 5º caracteriza a la actividad agraria como “... toda aquella dirigida a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales”.

Define también en el artículo 6º, el ámbito rural como: “... aquel que no contare con asentamiento edilicio intensivo, ni estuviere efectivamente dividido en manzanas, solares o lotes destinados preferentemente a residencia y en el que no se desarrollaren en forma predominante actividades vinculadas a la industria, el comercio, los servicios y la administración pública...”, prescindiéndose de la calificación que efectuará la respectiva autoridad comunal.

La ley 22.248 incluye de manera expresa la manipulación y almacenamiento de granos, legumbres, hortalizas, semillas u otros frutos o productos agrarios aun cuando se desarrollen dentro del ámbito urbano, excepto cuando esta actividad se realizare en establecimientos industriales y las tareas que se desarrollen en ferias o remates de hacienda. El artículo 7º del proyecto mantiene el mismo criterio.

Ahora bien, respecto al empaque de frutos y productos agrarios, el proyecto considera únicamente incluidos en el régimen al empaque de frutos y productos propios del establecimiento, cuestión que marca una importante diferencia con lo dispuesto por el régimen vigente, en tanto que este último alcanza también el empaque de frutos y productos de otros productores, constituyéndose con frecuencia en una vía para el fraude al extender indebidamente la aplicación del estatuto a trabajadores cuyas tareas no lo justifican.

El artículo 8º consagra el principio de indisponibilidad con relación a las prescripciones dispuestas por el régimen que se impulsa, los convenios y acuerdos colectivos de trabajo que se celebren en el marco de las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 23.546 (t. o. 2004), y en las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural (CNTR) vigentes, todas las cuales integran el orden público laboral.

Por su parte, el artículo 9º dispone que en los casos que los convenios y acuerdos colectivos de trabajo y las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) contengan normas más favorables a las previstas por el presente régimen para los trabajadores agrarios, las mismas serán válidas y de aplicación. Además, establece que cuando reunieren los requisitos legales no estarán sujetas a prueba en juicio, resultando suficiente su simple individualización.

Por último, el artículo 10 establece la prohibición de la aplicación analógica de los acuerdos colectivos de trabajo y las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) para otras actividades no comprendidas en dichas normas, pero se habilita la posibilidad de tenerlas en consideración para la resolución de casos concretos.

La ley 22.248 establece que “habrá contrato de trabajo agrario cuando una persona física realizare, fuera del ámbito urbano, en relación de dependencia de otra persona, persiguiera o no ésta fines de lucro, tareas vinculadas principal o accesoriamente con la actividad agraria, en cualquiera de sus especializaciones, tales como la agrícola, pecuaria, forestal, avícola o apícola”.

En el título II del proyecto, se regula el contrato de trabajo agrario en general, limitando, en su artículo 11, la existencia del mismo exclusivamente, a la realización de tareas “propias” de la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones.

En materia de subcontratación y solidaridad, la normativa actualmente vigente, dispone la responsabilidad solidaria del cumplimiento de las normas relativas al trabajo y a la seguridad social, por el plazo de duración de los contratos respectivos, entre quienes contrataren, subcontrataren o cedieren total o parcialmente trabajos o servicios que integren el proceso productivo normal y propio del establecimiento con sus contratistas, subcontratistas o cesionarios.

Asimismo, establece que no existirá la solidaridad prevista respecto de las tareas que habitualmente se realizaren con personal no permanente, cuando el contratista constituyere una empresa de servicios y su principal aporte no se limitare a la organización del equipo de trabajo.

Para la configuración de la solidaridad se dispone demandar previamente o conjuntamente a los contratistas, subcontratistas o cesionarios.

El proyecto, en su artículo 12, amplía la protección del trabajador, estableciendo dos supuestos con

relación a la subcontratación y cesión. Dispone que quienes contraten o subcontraten con terceros la realización de obras, trabajos o servicios, o cedan total o parcialmente a terceros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre para la realización de obras o prestación de servicios, que hagan a su actividad principal o accesoria, deberán exigir a aquéllos el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de la seguridad social, siendo en todos los casos solidariamente responsables de las obligaciones emergentes de la relación laboral y su extinción, cualquiera sea el acto o estipulación que al efecto hayan concertado. En este caso, la solidaridad tendrá efecto aun cuando el trabajador demande directamente al principal sin accionar contra el contratista, subcontratista o cesionario, incorporando así un criterio mayoritario de la jurisprudencia laboral en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificatorias.

Por otra parte, se establece que cuando se contrate o subcontrate, cualquiera sea el acto que le dé origen, obras, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, y dentro de su ámbito, se considerará en todos los casos que la relación de trabajo respectiva del personal afectado a tal contratación y subcontratación estará constituida con el principal.

Los supuestos de solidaridad previstos en dicho artículo no resultarán de aplicación a aquellos propietarios que otorguen en arrendamiento tierras de su titularidad que no constituyan establecimientos o explotaciones productivas en los términos del artículo 5º del proyecto que se impulsa.

En materia de empresas subordinadas o relacionadas, el artículo 13 del proyecto incorpora un supuesto no previsto por el actual régimen vigente, disponiendo que cuando una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un grupo económico de cualquier índole, de carácter permanente o accidental, o para la realización de cualquiera de las actividades previstas en los artículos 5º y 7º de la presente ley, serán, a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores, y con los organismos de seguridad social, solidariamente responsables.

El marco de garantías se completa con la aplicación supletoria del título XI, "De la transferencia del contrato de trabajo" de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificatorias; con lo que se incorporan los siguientes supuestos no contemplados en el régimen rural vigente:

–Solidaridad de cedente y cesionario en las cesiones de establecimiento.

–Posibilidad del trabajador de considerarse despedido, si con motivo de la transferencia del estableci-

miento se le ocasionare un perjuicio que configure una injuria grave.

–Exigencia del consentimiento expreso y por escrito del trabajador, en los casos de cesión de personal sin transferencia de establecimiento.

La aguda problemática relacionada con el fraude laboral que tiene lugar, en muchos casos, a través de cooperativas de trabajo mereció un tratamiento específico en el artículo 14, contrariamente al silencio que el tema exhibe en el régimen actual.

Se prohíbe la actuación de cooperativas de trabajo y se les veda la posibilidad de actuar en el ámbito de la ley que se impulsa como empresas de provisión de trabajadores para servicios temporarios, ni de cualquier otro modo brindar servicios propios de las agencias de colocación.

Por otra parte, se establece que sin perjuicio de las facultades propias de la autoridad de fiscalización de las cooperativas, el servicio nacional de inspección del trabajo estará habilitado para ejercer el contralor de las cooperativas de trabajo a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social en relación con los trabajadores dependientes a su servicio, así como respecto de sus socios cuyo desempeño fuera en fraude a la ley laboral, en términos similares a la regulación consagrada en la ley 25.877.

En tales supuestos, se considerarán como trabajadores dependientes de quienes contraten, subcontraten o cedieren total o parcialmente trabajos o servicios que integren el proceso productivo normal y propio del establecimiento, a los efectos de la aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social, y serán responsables con sus contratistas, subcontratistas o cesionarios del cumplimiento de las normas relativas al trabajo y a la seguridad social.

También se establece, que si en el ejercicio de sus funciones esos servicios de inspección comprobaren que se ha incurrido en una desnaturalización de la figura cooperativa con el propósito de sustraerse, total o parcialmente, a la aplicación de la legislación del trabajo, sin perjuicio de ejercer su facultad de constatar las infracciones a las normas laborales y proceder a su juzgamiento y sanción, deberán denunciar esa circunstancia a la autoridad específica de fiscalización pública a los efectos del artículo 101 y concordantes de la ley 20.337.

En la misma línea y reforzando los instrumentos que coadyuven a luchar contra el fraude laboral, el trabajo informal y/o no registrado en todas sus modalidades, el artículo 15 del presente proyecto prohíbe taxativamente la actuación de empresas de servicios temporarios, agencias de colocación o cualquier otra empresa que provea trabajadores para la realización de las tareas y actividades incluidas en el proyecto y de aquellas que de cualquier otro modo brinden servicios propios de las agencias de colocación.

Como título III se fijan las modalidades contractuales del trabajo agrario, iniciándose el artículo 16 con la prohibición expresa de celebración del contrato de trabajo agrario por período de prueba alguno y que su extinción se regirá por lo dispuesto en el título XII de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificatorias.

Este punto importa un fuerte avance respecto del sistema vigente, pues si bien no prevé el presente instituto, determina que “durante los primeros noventa (90) días la relación de trabajo agrario podrá ser rescindida sin derecho a indemnización alguna. Transcurrido dicho lapso el trabajador adquirirá estabilidad y su antigüedad se computará a todos los efectos, desde el día en que se hubiere iniciado la relación laboral” (artículo 63).

Respecto a las modalidades de contratación, la ley 22.248 prevé sólo dos (2) categorías de trabajadores: *a)* trabajador permanente: cuando es contratado para la realización de tareas normales y habituales de un establecimiento, siendo su duración por tiempo indeterminado; y *b)* trabajador no permanente: cuando es contratado por necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional o por procesos temporales propios de la actividad agraria, catalogándola de la misma manera cuando la contratación es para desempeñarse en ferias y remates de hacienda.

Párrafo aparte merece la caracterización que el régimen vigente hace de los trabajadores no permanentes, quienes constituyen más de dos tercios (2/3) del total de los trabajadores del sector y representan una proporción aún mayor en gran parte de las actividades productivas regionales que ostentan un carácter cíclico o estacional. A modo de ejemplo puede señalarse que este colectivo de trabajadores carece en absoluto de estabilidad en su empleo, de licencias especiales, como también de los restantes derechos que los trabajadores temporarios encuentran al amparo de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificatorias.

El proyecto consagra tres (3) nuevas modalidades contractuales: *a)* contrato de trabajo permanente de prestación continua; *b)* contrato de trabajo temporario; y *c)* contrato de trabajo permanente discontinuo.

En este contexto se establece, a fin de evitar los abusos que actualmente se cometen recurriendo a la figura de trabajadores no permanentes, la presunción legal de que el contrato de trabajo agrario es celebrado con carácter permanente y como de prestación continua, salvo los casos expresamente previstos.

En tal sentido, el proyecto define en su artículo 17 el contrato de trabajo temporario determinando que el mismo se origina en necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de cualquiera de las actividades comprendidas dentro del ámbito rural, así como también las que se realizaren en ferias y remates de hacienda y los

trabajadores contratados para la realización de tareas ocasionales, accidentales o supletorias.

Para esta modalidad contractual se prevé que el trabajador deberá percibir, al concluir la relación laboral, además del proporcional del salario anual complementario, una indemnización sustitutiva de sus vacaciones equivalente al diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones devengadas. Es decir, el doble de lo previsto por la normativa vigente.

El artículo 18 prevé que cuando un trabajador temporario sea contratado de manera consecutiva por un mismo empleador en más de una ocasión y con relación a tareas de carácter cíclico o estacional o demás supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 17, el mismo será considerado a todos sus efectos como un trabajador permanente discontinuo. Es decir, a dichos trabajadores se les reconocen iguales derechos que los trabajadores permanentes, ajustados a las características discontinuas de sus prestaciones a partir de su primera contratación, siempre y cuando la misma respondiera a necesidades también permanentes de la empresa o explotación.

Con relación al trabajo por equipo o cuadrilla familiar, el artículo 19 posibilita que el empleador o su representante y sus respectivas familias puedan tomar parte en las tareas que se desarrollaren e integrar total o parcialmente los equipos o cuadrillas. En los casos que dichas tareas fueren realizadas exclusivamente por las personas mencionadas, no serán de aplicación las disposiciones relativas a formación de equipos mínimos o composición de cuadrillas.

El mismo derecho le asistirá al personal permanente y sus respectivas familias, pero teniéndose en cuenta las prescripciones relativas a la prohibición del trabajo infantil y regulación del trabajo adolescente.

Se establece asimismo que en ningún caso podrán formar parte de los equipos o las cuadrillas que se conformen personas menores de dieciséis (16) años.

Como anteriormente se mencionó, la extinción del contrato de trabajo agrario se regirá por las disposiciones del título XII de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias. Como consecuencia de ello, se incorpora como nueva causal de extinción, la muerte del empleador, no prevista por el régimen estatutario vigente.

Asimismo, en razón de la aplicación supletoria de las normas de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificatorias, adquieren plena vigencia los institutos del preaviso y la integración del mes de despido, ninguno de los cuales se encuentran previstos por la normativa vigente, y que importan un sustantivo avance a favor de la jerarquización de los trabajadores agrarios al dejar definitivamente de lado una discriminación legal que los afectaba al extinguirse el vínculo laboral.

Los plazos del preaviso serán los siguientes:

–Por el trabajador: quince (15) días.

—Por el empleador: un (1) mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de cinco (5) años y de dos (2) meses cuando fuere superior.

La parte que omita el preaviso o lo otorgue de modo insuficiente, deberá abonar a la otra una indemnización sustitutiva equivalente a la remuneración que hubiera correspondido al trabajador durante los plazos precedentemente señalados.

Por último, cuando la extinción del contrato de trabajo dispuesta por el empleador se produzca sin preaviso y en fecha que no coincida con el último día del mes, la indemnización sustitutiva debida al trabajador se integrará con una suma igual a los salarios por los días faltantes hasta el último día del mes en el que se hubiera producido el despido.

En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, el trabajador agrario permanente percibirá un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor, estableciendo que dicha base no podrá exceder el equivalente de tres (3) veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas por las resoluciones CNTA o en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad.

Así y supletoriamente, se aplica la previsión respecto a que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tiene la obligación de fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada convenio colectivo de trabajo, en forma similar a lo que sucede con las demás actividades regidas por la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificatorias.

El artículo 20 se refiere a la indemnización sustitutiva de las vacaciones que le corresponderá al trabajador temporario al finalizar la relación laboral. La misma será equivalente al diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones devengadas, es decir, el doble a la prevista actualmente por el artículo 80 del régimen vigente.

En particular, el artículo 21 se refiere al supuesto en que el trabajador permanente discontinuo sea despedido sin justa causa, cuando aún se encontraren pendientes los plazos previstos o previsibles del ciclo o temporada en los que estuviere prestando tareas. En este caso, le corresponderá, además de las previstas por el título XII de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), una indemnización por daños y perjuicios que será fijada por el juez o tribunal competente en función al daño sufrido o, ante la falta de demostración del mismo, por la sola ruptura anticipada del contrato de trabajo.

Con relación a la indemnización mínima por despido o antigüedad que deberá percibir el trabajador permanente al finalizar la relación laboral, el artículo 22 determina que no podrá ser inferior a un (1) mes de sueldo, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada, distinto de lo establecido por el artículo 76, inciso *a*) del régimen vigente que toma como base a la remuneración percibida, durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

El artículo 23 faculta a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) a fijar las condiciones generales de trabajo de las modalidades contractuales previstas en el presente régimen, en los convenios colectivos de trabajo o en las resoluciones dictadas por ese organismo tripartito.

El título IV norma sobre la vivienda, alimentación y traslado. En orden a la provisión de vivienda y alimentación, el proyecto impulsa mejoras en lo relativo a las condiciones que deberán reunir esas prestaciones en especie, en los casos en que deban ser proporcionadas por el empleador.

El artículo 24 determina los requisitos mínimos con los que deberá contar la vivienda proporcionada. Entre ellos se destacan:

—Ambientes con características específicas que consideren el tipo y el número de integrantes del núcleo familiar, con separaciones para los hijos de distinto sexo mayores de ocho (8) años.

—Baño para cada grupo familiar, dotado de todos los elementos para atender las necesidades de higiene básica de la familia y que deberá como mínimo contener: inodoro, bidet, ducha y lavabo.

—Cuando por la distancia o las dificultades de transporte no le sea posible a los trabajadores adquirir sus alimentos, el empleador deberá proporcionárselos.

La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), conforme lo previsto por el artículo 25, se encontrará facultada para determinar mediante reglamentación, las condiciones de infraestructura que deberán respetar las mismas observando los requisitos mínimos previstos por el artículo precedente.

Por su parte, el artículo 26 establece como obligaciones específicas del empleador con relación a la vivienda: instrumentar las acciones necesarias para que la vivienda del trabajador se mantenga libre de malezas a su alrededor, controlar las fuentes de riesgos eléctricos y de incendios y la posibilidad de derrumbes de la misma.

Con relación a la alimentación de los trabajadores agrarios, el artículo 27 dispone que la misma deberá ser sana, suficiente, adecuada y variada, estableciéndose la obligación por parte del empleador de suministrarla conforme lo previsto por el artículo 39 del régimen que se impulsa, cuando los trabajadores se encontraren imposibilitados de adquirirla como consecuencia de la distancia o dificultades de transporte.

Asimismo, el artículo 28 exige que el empleador deba suministrar a los trabajadores durante toda la jornada de trabajo, agua potable en cantidad y calidad suficiente, extendiéndose dicha obligación a las viviendas de los trabajadores.

El incumplimiento a las obligaciones a cargo del empleador con relación al suministro de vivienda, alimentación y agua potable, lo harán pasible de las infracciones previstas por la legislación laboral en la materia. Se establece expresamente en el artículo 29 que las mencionadas obligaciones no resultarán compensables en dinero y no constituirán en ningún caso remuneración.

Un tema que merece especial atención, es el relacionado con el traslado de los trabajadores hasta el lugar de trabajo y de regreso a sus domicilios o lugares de residencia.

Teniendo en consideración las frecuentes y viciadas prácticas que se advierten en este tipo de prestaciones, consecuente con uno de sus principales objetivos que es promover los derechos de los trabajadores, el proyecto en sus artículos 30 y 31 establece una serie de condiciones para el traslado de los trabajadores a efectos de garantizarles adecuados estándares de seguridad y confort. Es así que se establece:

—Cuando mediare entre la ubicación de las tareas y el lugar de alojamiento del trabajador una distancia igual o superior a tres (3) km y no existieren medios de transporte público, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, que reúnan los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes en materia de transporte.

—Los trabajadores rurales no podrán ser trasladados en camiones y los vehículos a utilizarse deberán haber sido construidos con destino al transporte de personas.

—En caso de ser trasladados en vehículos de carga o en utilitarios, solamente podrán viajar en los lugares diseñados para el traslado de personas.

—La cantidad máxima de trabajadores que podrán viajar en cada vehículo estará determinada por la cantidad de asientos provistos por el fabricante, sea cual fuere la distancia a recorrer.

La retribución del trabajo agrario esta regulada en el título V del proyecto. De esta manera respecto a las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector, el régimen propuesto mantiene en su artículo 32 el criterio vigente determinando que las mismas deben ser fijadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), no pudiendo ser inferiores al salario mínimo vital y móvil vigente. Su monto podrá ser determinado por mes, por día y por hora.

El pago de la remuneración por rendimiento del trabajo (conocida también como “a destajo”) ha merecido un especial tratamiento en el proyecto, marcando sustanciales diferencias con la actual regulación.

Es sabido que la remuneración por rendimiento del trabajo constituye la forma de pago arquetípica que se observa en la mayoría de las actividades productivas regionales que, al tener un carácter estacional o cíclico, concentran a la mayor cantidad de trabajadores no permanentes. A la ya referida desprotección que el actual régimen dispensa a este tipo de trabajadores, se le agrega que la habilitación para realizar este tipo de pago, característico y funcional al desenvolvimiento de la actividad, no consideró aspectos relativos a su instrumentación, ni mecanismos que aseguren a los trabajadores la percepción de un salario mínimo profesional digno y suficiente para una carga horaria normal.

Con relación a las remuneraciones, el artículo 33 establece que las mismas serán fijadas por tiempo o por rendimiento por trabajo, habilitándose la posibilidad de que las partes convengan otra forma de remuneración, pero siempre y cuando sea respetada la mínima fijada para la actividad.

En los supuestos en que la remuneración sea determinada por rendimiento, el empleador deberá en todos los casos garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada de modo de permitir la correspondiente percepción de los salarios en tales condiciones, respondiendo por la supresión o reducción injustificada de la misma.

En tal sentido, el proyecto en su artículo 34 dispone que la remuneración se determinará en la medida que el trabajo se haya efectuado, pero en ningún caso podrá ser inferior para una jornada de labor y a ritmo normal de trabajo, a la remuneración mínima que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) fije para la actividad para esa unidad de tiempo. En los casos de actividades cuyas remuneraciones no hayan sido fijadas o actualizadas, se aplicarán las dispuestas con carácter general. La remuneración mínima sustituirá a la que por aplicación del sistema de rendimiento del trabajo pudiere corresponder cuando el trabajador, estando a disposición del empleador y por razones no imputables al primero, no alcanzare a obtener ese mínimo y aun cuando ello ocurriera como consecuencia de fenómenos meteorológicos que impidieren la realización de las tareas en la forma prevista o habitual.

En definitiva, se mantiene el criterio de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) fijará anualmente los salarios mínimos profesionales de los trabajadores permanentes para todo el país y los de las diversas actividades regionales.

Como novedad el proyecto establece para el supuesto de ausencia de elevación, por cualquier razón o motivo, de las Comisiones Asesoras Regionales (CAR) a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) de acuerdos o propuestas relativas a alguna de las actividades, que le corresponderá a esta última abocarse directamente a su determinación. Pero en tales casos, y hasta que no la fije, resultará de aplicación el salario

mínimo que, con carácter general, se encuentre establecido para los trabajadores permanentes.

Por su parte, el artículo 35 dispone la época de pago de las remuneraciones de los trabajadores agrarios. En el caso de los mensualizados, deberá efectuarse al vencimiento de cada mes calendario; los remunerados por jornal o por hora, por semana o quincena; y finalmente, los remunerados por rendimiento del trabajo, cada semana o quincena con relación a los trabajos concluidos en dichos períodos más una suma proporcional al valor del resto del trabajo realizado.

En este orden de ideas, el proyecto impulsa la bancarización como medio normal de pago, al establecer en el artículo 36 que “los empleadores comprendidos en el presente régimen deberán abonar las remuneraciones en dinero a su personal, en cuentas abiertas a nombre de cada trabajador en entidades bancarias habilitadas por el Banco Central de la República Argentina en un radio de influencia no superior a dos (2) kilómetros en zonas urbanas y a diez (10) kilómetros en zonas rurales”; sin perjuicio de lo cual el trabajador podrá exigir que su salario le sea abonado en efectivo. La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) podrá establecer excepciones al sistema de pago de haberes previsto cuando por las características del lugar de trabajo y las condiciones particulares de la contratación, el mismo resulte gravoso para el trabajador o de imposible cumplimiento para el empleador.

El artículo 37 dispone la prohibición expresa del pago de salarios por otro medio que no sea la moneda de curso legal y corriente en el país.

Con relación a la bonificación por antigüedad, el artículo 38 dispone que la misma será del uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de servicio cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta diez (10) años; y del uno y medio por ciento (1,5 %) cuando tuviere una antigüedad mayor. Actualmente es del uno por ciento (1 %) cualquiera sea la antigüedad del trabajador.

El régimen que se impulsa en su artículo 39 establece la prohibición expresa por parte del empleador de retener, compensar, descontar o deducir del salario del trabajador el valor de las mercaderías expendidas por éste. Asimismo, se determinan las condiciones para que el expendio de las mismas se encuentre autorizado.

Otro de los cambios de trascendencia que introduce el proyecto, es el referido al régimen de jornada laboral, normado en el título VI del mismo.

Con la sanción de la ley 22.248 se abarcó, aunque con regulaciones diferenciadas, en un mismo cuerpo legal a los trabajadores permanentes y a los no permanentes.

Sin embargo, se volvió a dejar un deliberado vacío legal en orden a la limitación del tiempo de trabajo diario, que en la práctica significó un retroceso en desmedro de los derechos de los trabajadores rurales, en tanto no sólo no se fijaron límites a la duración de

la jornada sino que tampoco se contempló el pago de horas extraordinarias, e incluso se admitieron amplias excepciones para el trabajo en días domingos a pesar de consagrarse una prohibición inicial en tal sentido.

Bueno es advertir que la lectura de los antecedentes normativos emanados de la Comisión Nacional de Trabajo Rural (CNTR) lleva a la conclusión de que, en esta materia, se establecían mejores condiciones laborales para los trabajadores no permanentes y, claramente, más protectoras que las establecidas en el régimen actual.

La regulación sobre jornada está contenida en el título I de la ley 22.248 (artículos 14 a 18), que se refiere exclusivamente al “personal permanente”.

El artículo 14 establece que la duración de la jornada se ajustará a los usos y costumbres propios de cada región o a la naturaleza de la explotación, correspondiendo al empleador fijar la hora de inicio y finalización de la jornada.

De este modo, se establecen dos tipos de pausas fundamentales: *a*) pausa interna: que divide la jornada en mitades debiendo respetarse un descanso diario para la comida no inferior a dos (2) horas ni mayor a cuatro y media (4 ½) horas; y *b*) pausa externa: que separa las jornadas al disponer que “entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente se observará una pausa ininterrumpida no menor a diez (10) horas”.

Teniendo en cuenta las pausas establecidas, resultaría que la duración mínima y la máxima de una jornada laboral sería, respectivamente, entre nueve y media (9 ½) y doce (12) horas.

No se establece norma alguna con relación al trabajo nocturno, salvo la prohibición de ocupar en dicho horario a menores de dieciocho (18) años (artículo 110 del Reglamento Nacional de Trabajo vigente), lo que ha permitido especular que el horario laboral también podría incluir el trabajo nocturno para todos los restantes trabajadores (tanto varones como mujeres) y estando sólo sujeto a los usos y costumbres o a la naturaleza de la explotación regional.

En cuanto a las restricciones impuestas, el artículo 18 se limita a establecer –como sanción– el pago de medio jornal por cada jornada donde no se hubieran respetado las pausas, además de otorgar el “descanso compensatorio”.

En cuanto al trabajo en días domingos, la ley 22.248 lo prohíbe pero abre una amplia posibilidad de excepciones a dicha regla al disponer que esa prohibición regirá “salvo cuando necesidades impostergables de la producción o de mantenimiento lo exigieren” (artículo 16), supuestos en los cuales el trabajador tendrá derecho a un “descanso compensatorio” o a un franco remunerado que le deberá ser otorgado dentro de los quince (15) días de finalizada la tarea.

En este aspecto es de suma importancia destacar que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA)



ha dictado numerosas resoluciones sobre jornada laboral con ámbito espacial de aplicación específico y limitado al territorio de ciertas provincias. Esas resoluciones disponen la limitación de la jornada de trabajo para todos los trabajadores comprendidos en el régimen –sin distinción alguna entre permanentes y no permanentes–, fijando una jornada máxima de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales de lunes a sábado.

En cuanto al eventual exceso en el tiempo de ocupación de los trabajadores, esas horas serán consideradas extraordinarias y su retribución llevará el recargo del cincuenta por ciento (50 %), o incluso del cien por ciento (100 %) cuando se trabaje en días domingos o feriados.

Es así que existen casos en los que en una determinada Comisión Asesora Regional (CAR) no se ha regulado la jornada, con carácter general para todo el territorio que comprende su jurisdicción o el de las provincias que la misma comprende, pero sí se encuentra establecido un régimen de jornada para alguna de sus actividades más relevantes. Ejemplo de ello es la resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) 6/06: condiciones de trabajo para la actividad tabacalera –Salta y Jujuy–, que fija una jornada de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

En virtud de tal estado de situación, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) dictó la resolución 71 del 3 de diciembre de 2008, mediante la cual se dispuso que la duración de la jornada no podía superar las ocho (8) horas diarias y las cuarenta y ocho (48) semanales desde el lunes hasta las trece (13) horas del sábado, poniendo fin al criterio de la jornada de “sol a sol” y colocando a los trabajadores rurales en un pie de igualdad respecto de los trabajadores en general alcanzados por el régimen de jornada aprobado por las leyes 11.544 y 20.744 (t. o. 1976). Asimismo, allí se establece que la distribución semanal desigual de horas de trabajo no podrá importar una jornada ordinaria diurna superior a nueve (9) horas.

Por otra parte, se incorpora el concepto de las jornadas nocturna y mixta. La jornada integralmente nocturna no podrá exceder de siete (7) horas diarias y cuarenta y dos (42) semanales, entendiéndose como tal la que se cumple entre las veinte (20) horas de un día y las cinco (5) horas del siguiente. Para cuando se alternen horas diurnas con nocturnas, deberá reducirse proporcionalmente la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o pagarse los ocho (8) minutos en exceso como tiempo extraordinario.

La citada resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) prohibió también la ocupación del trabajador desde las trece (13) horas del día sábado hasta las veinticuatro (24) horas del día siguiente, salvo cuando necesidades objetivas impostergables de la producción o de mantenimiento lo exigieren. Las horas que se trabajen en exceso de los

límites establecidos deberán ser abonadas como horas extraordinarias con el mismo criterio que establece la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976).

El proyecto en los artículos 40 a 43 recepta lo establecido por la resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) 71 de fecha 3 de diciembre de 2008 y profundiza aún más el criterio protectorio de esa norma, al fijar un límite para la jornada de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Por último, el artículo 44 dispone que las mejores condiciones pactadas por las partes, o establecidas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) o en las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Rural (CNTR) aún vigentes, no resultarán afectadas por lo prescripto en la materia por la presente ley.

El título VII del proyecto de ley, se relaciona con la seguridad y los riesgos en el trabajo, disponiendo, en materia de higiene y seguridad en el ámbito laboral, que el empleador estará obligado a observar las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia, incorporando la facultad del trabajador de: “Rehusarse a la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en transgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora o si habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca” (artículo 45).

Por su parte, el artículo 46 incorpora como obligación del empleador, la provisión de elementos de seguridad y protectores personales cuando el desarrollo de determinadas tareas así lo exigieren; y de elementos de protección individual cuando el trabajador realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares. Asimismo, en la búsqueda de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales se exige que el empleador instruya a los trabajadores sobre las adecuadas formas de trabajo cuando las mismas sean riesgosas o peligrosas para su salud.

En lo que respecta a la manipulación de sustancias con diversos grados de toxicidad en ocasión del trabajo, se trata de una cuestión que ha tomado una magnitud importante en los últimos años debido al desarrollo de nuevos productos que sirven al mejor desempeño de los cultivos, muchos de los cuales pueden llegar a provocar daños en la salud a quienes los aplican, al entorno poblacional, al ecosistema, etcétera. Por ello, el proyecto establece en los artículos 47 y 48 distintas obligaciones en dicha materia a cargo del empleador como ser:

–En aquellas tareas que impliquen la realización de procesos o manipulación de sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, la

limpieza de la ropa contaminada estará a cargo del empleador.

—Los envases que hubieran contenido sustancias químicas o biológicas deberán ser almacenados en lugares especialmente señalizados.

—El tratamiento de residuos peligrosos deberá efectuarse de conformidad con la normativa vigente y las resoluciones que a tal efecto dicte la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

Por su parte, el artículo 49 dispone que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) determinará las condiciones de establecer como organismo de consulta a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).

Con relación a las licencias, el proyecto establece en el artículo 50 como principio general que resultará de aplicación la ley 20.744 (t. o. 1976), sus modificatorias y/o complementarias. En tal sentido, resultaría de aplicación lo previsto en el artículo 150 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, es decir que se aumentan sustancialmente los días de licencia por vacaciones con relación al actual régimen de trabajo agrario.

Respecto a la época de su otorgamiento, resultará de aplicación lo previsto por el artículo 154 de la mencionada ley, estableciéndose en consecuencia una limitación a las facultades que actualmente tiene el empleador de otorgarlas en cualquier época del año, así como también la potestad actual de fraccionarlas en dos (2) cuando la licencia fuera de veinte (20) días o más y contara con el consentimiento del trabajador.

Además de las previstas por el artículo 158 de dicha ley se incorpora en el artículo 52 del proyecto, una licencia parental paga para el personal permanente de prestación continua de quince (15) días corridos entre los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha presunta de parto y los doce (12) meses posteriores al nacimiento.

Especial mención amerita la propuesta de esta última licencia, cuestión que aún no se encuentra contemplada en la Ley de Contrato de Trabajo ni en la mayoría de las convenciones colectivas de trabajo y que constituye una conquista de avanzada en atención a los nuevos roles que se configuran la relación de familia.

Otro cambio de magnitud es la regulación propuesta en relación a la licencia por maternidad para las trabajadoras temporarias, debido a que introduce importantes avances respecto de las previsiones que el régimen vigente contiene en esta materia para las trabajadoras no permanentes.

El régimen vigente en su artículo 116 determina que el personal femenino no permanente tendrá derecho a la licencia prevista para las trabajadoras permanentes, cuando esa licencia debiere comenzar durante el tiempo de efectiva prestación de servicios y hubiere hecho la correspondiente denuncia al empleador antes de comenzar la relación laboral. Asimismo tendrá de-

recho a la garantía de estabilidad que se le otorgan a la misma. Sin embargo, establece que ambos derechos cesarán con el vencimiento del contrato de empleo. La violación de estos derechos obligará al empleador al pago de una única indemnización, cuyo importe será equivalente al que hubiere percibido la trabajadora hasta la finalización de la licencia a que se refiere el artículo 113 de ese régimen o hasta el vencimiento de la relación laboral, según corresponda.

Como se puede observar, el régimen vigente limita la licencia por maternidad y la estabilidad laboral a la duración del contrato trabajo.

Al respecto, el proyecto establece en su artículo 51 que el personal femenino temporario también tendrá derecho a la licencia por maternidad, cuando esa licencia debiera comenzar durante el tiempo de efectiva prestación de servicios y hubiere hecho la correspondiente denuncia fehaciente al empleador.

Se le otorga a la trabajadora temporaria estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el vencimiento de la licencia por maternidad, gozando en consecuencia de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que le garantizarán la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal y del que exceda el tiempo de trabajo efectivo correspondiente a las labores para las que fuera contratada, conforme lo determine la reglamentación que en consecuencia se dicte.

La violación de estos derechos obligará al empleador al pago de una indemnización, cuyo importe será equivalente al que hubiere percibido la trabajadora hasta la finalización de dicha licencia.

Al abordar el tema de los accidentes y las enfermedades inculpables, el proyecto en su artículo 53 establece que será de aplicación lo previsto en la materia por la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificatorias (artículos 208 a 213), pero ampliándose de uno (1) a dos (2) días el plazo para que el trabajador dé aviso a su empleador, salvo en los casos de fuerza mayor.

La problemática del trabajo infantil mereció asimismo un título especial (título IX) en el proyecto que se impulsa, receptándose las prescripciones de la ley 26.390 sobre prohibición del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.

En tal sentido, se ratifica expresamente en dieciséis (16) años la edad mínima de admisión en el empleo (artículo 54), así como otras normas dirigidas a poner fin a aquel flagelo.

Las estadísticas son contestes en ubicar en el marco de muchas tareas regionales cíclicas, desarrolladas por trabajadores no permanentes —según la calificación del régimen actual— el núcleo duro del trabajo infantil en el ámbito agrario.

Similar situación se produce con relación al trabajo adolescente y familiar, lo que motiva su inclusión den-

tro del universo objeto de protección en el proyecto en los artículos 55 a 64.

Las personas entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad podrán celebrar contrato de trabajo con la correspondiente autorización de sus padres, responsables o tutores, conforme lo determine la reglamentación que en consecuencia se dicte. La mencionada autorización se presumirá en el caso que el adolescente viva de manera independiente de sus padres (artículo 55).

Asimismo, se impone la obligación por parte del empleador de exigir del trabajador adolescente, sus representantes o tutores un certificado médico extendido por un servicio de salud pública que acredite su aptitud para el trabajo, así como también el deber de garantizar que se sometan a los reconocimientos médicos periódicos que prevean las reglamentaciones respectivas (artículo 56).

Por otra parte, con el objeto de garantizar la terminalidad educativa de conformidad a lo prescrito por la Ley de Educación Nacional, 26.206, el empleador al contratar al trabajador adolescente deberá exigir el respectivo certificado de escolaridad (artículo 57).

Con relación al trabajo en empresa de familia, el artículo 58 establece claras limitaciones. En tal sentido, las personas mayores de catorce (14) años y menores dieciséis (16) años de edad podrán ser ocupados en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, pero la jornada de trabajo en estos casos no podrá superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar.

Como requisito para acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión para el empleo deberá obtenerse autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción. La misma no corresponderá cuando por cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuya titularidad sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa.

El artículo 59 establece la prohibición de trabajo nocturno para los menores de dieciocho (18) años. En ese sentido, la jornada de trabajo deberá realizarse exclusivamente en horario matutino o vespertino, y no podrá exceder de seis (6) horas diarias y treinta y dos (32) semanales, habilitándose la distribución desigual de hasta siete (7) horas diarias. La autoridad administrativa podrá habilitar la extensión de la jornada de trabajo sólo en casos excepcionales que realmente lo ameriten.

En el artículo 60 se dispone otra prohibición, en este punto, referida a la prohibición de abonar a los trabajadores adolescentes salarios inferiores a los que se fijen para el resto de los trabajadores agrarios, salvo las que se fundamenten con relación a la reducción de la jornada.

Respecto a las licencias, los trabajadores adolescentes gozarán de las mismas que el resto de los trabajadores agrarios (artículo 61).

El artículo 62 dispone también la prohibición expresa de trabajos peligrosos, penosos e insalubres para los menores de dieciocho (18) años.

Por último, el artículo 63 dispone que en los supuestos de accidente o enfermedad profesional de un trabajador adolescente como consecuencia de la realización de alguna de las tareas prohibidas, se establece la responsabilidad del empleador en los términos del artículo 1.072 y concordantes del Código Civil sin admitirse prueba en contrario, salvo que el hecho se hubiere debido a que el menor se encontrare en un lugar de trabajo en el cual fuere ilícita o prohibida su presencia, y la misma ocurriera sin conocimiento del empleador.

El artículo 64, por su parte, establece que en las explotaciones agrarias, cualquiera sea la modalidad de contratación, el empleador deberá habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender durante la jornada laboral a los niños y niñas a cargo del trabajador. Dichos espacios deberán estar a cargo de personal calificado y con experiencia en el cuidado de la infancia.

Este servicio deberá atender a quienes no hayan cumplido la edad escolar y en contraturno a los que asistan a la escuela durante la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentran.

En virtud a la diversidad de supuestos de hecho que pueden presentarse y a la heterogeneidad de las tareas que componen el mapa nacional de producciones de la actividad agraria, se ha remitido a la reglamentación determinar los requisitos mínimos que deberán reunir los espacios de contención para niños y niñas.

El título X se refiere a la promoción del empleo de los trabajadores temporarios.

Teniendo en mira particularmente la situación de los trabajadores temporarios y/o migrantes, y en el marco del objetivo tutelar que inspira este proyecto, se impulsa en los artículos 65 a 68 la creación del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria, como un modo de contribuir a la generación, sostenimiento, mejora y registración del empleo de los trabajadores temporarios y en especial a los migrantes.

Ese servicio será de uso obligatorio para los empleadores y funcionará en el ámbito de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, pudiendo la reglamentación establecer excepciones a la utilización obligatoria de este servicio, sustituirlo o disponer mecanismos de promoción a favor de aquellos que lo utilicen. Todo ello en el entendimiento que resultará un instrumento útil para combatir y disminuir el nivel de trabajo no registrado, así como para favorecer la fluidez entre la oferta y la demanda de trabajo en las diversas actividades regio-

nales. Para una mejor implementación de ese servicio, se establece la posibilidad de articular su funcionamiento y accionar con las autoridades locales en las distintas jurisdicciones provinciales.

Por otra parte, se prevé la continuidad de las bolsas de trabajo existentes a cargo de organizaciones sindicales y con relación a las actividades comprendidas actualmente en la normativa vigente en la materia.

A tal fin el proyecto establece en su artículo 69 que “las bolsas de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial proveerán a los empleadores del personal necesario para la realización de las tareas temporarias en las actividades contempladas en la presente ley, conforme las resoluciones que a tal efecto dicte la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA). Ello, sin perjuicio de la vigencia de las normas que actualmente prevén la obligatoriedad del uso de las bolsas de trabajo para el ámbito rural en determinadas actividades y jurisdicciones”.

Con relación al funcionamiento de las mismas, el artículo 70 del proyecto dispone que “se ajustará a lo dispuesto por el presente régimen, sus normas reglamentarias y las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA)”.

El artículo 71 faculta a las entidades que agrupan a los empleadores del sector rural con representación en la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), a designar veedores ante las bolsas de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales de trabajadores. Finalmente, se faculta a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) a establecer la forma de designación y funciones de los mencionados veedores.

Otra de las cuestiones que se introducen con el proyecto es el tema de la responsabilidad de los empleadores con relación a la capacitación y formación profesional de los trabajadores; incorporándose un capítulo específico en la materia que comprende a los artículos 72 a 75.

Considerando el incremento en la incorporación de tecnología que ha tenido la actividad agraria en los últimos años, su impacto en los procesos productivos y en las relaciones laborales que se desarrollan en el país, se ha entendido que cobra especial relevancia la capacitación de los trabajadores.

El régimen que se pretende reemplazar prácticamente no disponía previsiones al respecto, razón por la cual el proyecto establece que los trabajadores tendrán derecho a capacitarse para un mayor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos.

En tal sentido, el empleador deberá desarrollar programas de tipo general destinados a cada actividad específica, y contar para implementarlos con el acuerdo de la entidad sindical más representativa de la actividad; garantizándose el acceso equitativo a la formación de todos los trabajadores con independencia del género, categoría profesional, ubicación geográfica o cualquier otro parámetro similar.

Finalmente, se establece que en el certificado de trabajo previsto por el artículo 80 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias que el empleador estará obligado a entregar, deberá constar la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares de capacitación.

Los artículos 76 y 77 se refieren al rol fundamental que debe ocupar el Estado nacional, más allá de los sectores sindicales y empresarios, en la formación y capacitación de los trabajadores. En tal sentido, el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social arbitrará las medidas y recursos necesarios para concretar una política nacional de capacitación técnica intensiva de los trabajadores agrarios, contemplando la naturaleza de las actividades, las zonas en que éstas se realicen, los intereses de la producción y el desarrollo del país. En pos de ese objetivo, la mencionada cartera laboral podrá celebrar acuerdos de cooperación con otros organismos públicos y/o privados.

El régimen de la seguridad social se contempla en el título XII del proyecto. Al respecto puede señalarse que diversos estudios han revelado que las condiciones en las cuales se realizan muchas de las tareas que tienen lugar en diversas actividades productivas del sector agrario tienen –con independencia de que éstas se realicen en una situación registral regular y atendiendo a las condiciones laborales y de seguridad reglamentarias– un impacto negativo en la salud psicofísica de los trabajadores.

Atendiendo al propósito del régimen estatutario que se impulsa de incidir en el mejoramiento de las condiciones de vida y labor de los trabajadores agrarios, a fin de equiparar sus derechos con los trabajadores que se desempeñan en el marco de la ley 20.744 (t. o. 1976), y sus modificatorias, y sin perjuicio de contemplar aquellos datos diferenciales que ameritan un tipo de tratamiento específico, el artículo 78 del proyecto dispone un régimen previsional diferencial habilitando la jubilación ordinaria a partir de los cincuenta y siete (57) años de edad, sin distinción de sexo, y con veinticinco (25) años de aportes, en razón de las características específicas de labor y medio ambiente de trabajo de este colectivo.

En los supuestos en que el trabajador hubiere desarrollado de manera alternada tareas propias de la actividad agraria y otras de cualquier naturaleza, se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada actividad (artículo 79).

En razón del nuevo límite de edad previsto por el presente proyecto para acceder los trabajadores a su jubilación, y con el objeto de que esto no genere un desfinanciamiento del sistema de seguridad social, se establece en el artículo 80 que la contribución patronal se incrementará en dos puntos porcentuales (2 %) con relación a la que rige en el régimen común.

Por otra parte, con la idea de inducir e incentivar la registraci3n de trabajadores agrarios que se desempeñan en tareas estacionales, en particular considerando la situaci3n que se verifica con los trabajadores migrantes, el proyecto en su art3culo 81 establece por el t3rmino de veinticuatro (24) meses una reducci3n del cincuenta por ciento (50 %) de las contribuciones patronales para los distintos subsistemas de la seguridad social, en los casos de contrataciones de trabajadores temporarios y permanentes discontinuos. La mencionada reducci3n podr3 ser prorrogada por 3nica vez y por un mismo plazo.

El Poder Ejecutivo nacional, con fundamento en las previsiones que establezca el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, deber3 adoptar los recaudos presupuestarios necesarios para compensar o equilibrar las eventuales reducciones al sistema de seguridad social que se generen como consecuencia de esta medida.

Cabe destacar que resultar3 de aplicaci3n supletoria en esta materia la ley 24.241, sus normas complementarias y/o modificatorias (art3culo 82).

El art3culo 83 habilita que por v3a reglamentaria se puedan disponer mecanismos que permitan contemplar la situaci3n de los trabajadores agrarios que, sin perjuicio de contar con la edad necesaria y los añ3s de servicios exigidos adolezcan de la totalidad de los aportes correspondientes, para que los mismos puedan acceder al beneficio jubilatorio.

En cuanto a los organismos tripartitos del r3gimen de trabajo agrario, el proyecto en el t3tulo XIII mantiene los organismos normativos creados por el R3gimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la ley 22.248, a saber la Comisi3n Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y las Comisiones Asesoras Regionales (CAR). Organismos que, cabe destacar, reconocen una larga tradici3n y cuyos antecedentes se remontan al añ3o 1947 con la sancion de la ley 13.020 que cre3 la Comisi3n Nacional de Trabajo Rural (CNTR) y las Comisiones Paritarias Locales (CPL), que dejaron una fecunda labor plasmada en un enorme n3mero de normas.

No obstante ello, se establece como diferencia fundamental con relaci3n a lo normado por la ley 22.248, que las Comisiones Asesoras Regionales (CAR) se constituir3n de manera espec3fica para cada producci3n o actividad regional que se desarrolle dentro de sus respectivas jurisdicciones, determin3ndose su integraci3n en raz3n de las mismas.

En cuanto al organismo normativo nacional, el art3culo 84 establece la siguiente composici3n:

–Dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

–Un (1) representante titular y un (1) suplente del Ministerio de Agricultura, Ganader3a y Pesca.

–Un (1) representante titular y un (1) suplente del Ministerio de Econom3a y Finanzas P3blicas.

–Dos (2) representantes de los empleadores y dos (2) representantes de los trabajadores, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.

Al igual que lo dispuesto actualmente, el proyecto establece que la presidencia de la comisi3n sigue a cargo de uno (1) de los representantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El art3culo 85 mantiene al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como sede del organismo, pero se reserva la facultad de la Comisi3n Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) de constituirse en cualquier lugar del pa3s, en las circunstancias que sus funciones espec3ficas as3 lo requieran.

Respecto de las representaciones sectoriales el proyecto en su art3culo 86 conserva el criterio actualmente establecido en el decreto 563/81, reglamentario de la ley 22.248, siendo los integrantes de la Comisi3n Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) designados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Los representantes de los empleadores y trabajadores ser3n designados a propuesta de las entidades m3s representativas de cada uno de esos sectores y los representantes de los organismos estatales a propuesta de cada ministerio. Asimismo el art3culo 87 dispone, al igual que el r3gimen vigente, que los integrantes de la Comisi3n Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) durar3n en sus funciones por el plazo de dos (2) añ3s, pudiendo ser renovados sus mandatos a propuesta de cada sector.

Se refuerzan las funciones de asistencia legal y t3cnico-administrativa de la cartera laboral, al establecerse que se la dotar3 de un presupuesto anual propio y se incluir3n dentro de su estructura org3nica estable las funciones de coordinaci3n y asistencia que le corresponden (art3culo 88).

Al abordar el punto nodal de sus atribuciones y deberes, el proyecto en su art3culo 89 ratifica las principales funciones en su condici3n de organismo permanente normativo tripartito, como expresi3n de negociaci3n colectiva y de di3logo social institucionalizado. De tal modo, tiene a su cargo la determinaci3n de remuneraciones m3nimas y de los salarios de las modalidades especiales de trabajo. Adem3s, es pertinente mencionar la incorporaci3n expresa de la facultad de fijar las condiciones generales de trabajo, situaci3n s3lo contemplada de modo indirecto por el r3gimen vigente.

En cuanto a los cambios propuestos, es dable destacar las siguientes atribuciones:

–Tratar las remuneraciones m3nimas de las actividades regionales no acordadas en las Comisiones Asesoras Regionales (CAR), una vez vencido el plazo establecido en el calendario de actividades c3clicas.

–Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten entre las partes y actuar como 3rbitro cuando de com3n acuerdo lo soliciten las mismas.

–Celebrar acuerdos de cooperación con entidades públicas y/o privadas.

Un importante avance, en orden a poner fin a un anacrónico y autoritario resabio del régimen instaurado en el año 1980 por el proceso militar, es la eliminación de las restricciones al derecho de huelga que se alzaban claramente contra la libertad sindical. En su lugar, el proyecto dispone en el artículo 90 que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) promoverá la aplicación de mecanismos de composición de conflictos colectivos, instando a negociar conforme al principio de buena fe, estableciendo los correspondientes derechos y obligaciones.

El artículo 91 establece que cuando alguna de las partes incumpliera con sus deberes y obligaciones, se entenderá vulnerado el principio de buena fe negociada, habilitando a la parte afectada a iniciar la acción judicial pertinente, a efectos que se disponga por vía sumarísima el cese inmediato de dicha conducta ante el fuero laboral competente.

El juzgado o tribunal interviniente dispondrá además una sanción a la parte incumplidora de hasta un veinte por ciento (20 %) del total de la masa salarial del mes en que se produzca el hecho, correspondiente a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de la negociación. En caso de reticencia de la parte infractora de la orden judicial se dispone el agravamiento de las multas impuestas. Asimismo, y a pedido de parte, el juez o tribunal podrá disponer la aplicación de astreintes, de conformidad a lo previsto por el artículo 666 bis del Código Civil de la Nación.

Se dispone además que los importes que se devenguen, se destinarán al funcionamiento del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria y los programas de capacitación y difusión de normativa que lleve adelante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

Los artículos 92 a 98 se refieren a las Comisiones Asesoras Regionales (CAR).

Como anteriormente se mencionó, en lo que atañe de manera específica al criterio de regionalización, el proyecto establece en el artículo 92 que en las zonas que determinare la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) se integrarán Comisiones Asesoras Regionales (CAR). Como novedad se prevé que, a tal efecto, podrá requerir dictamen del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca u otro organismo público vinculado a la materia.

Conforme el artículo 93, las mencionadas comisiones funcionarán en dependencias de las delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) determine como sedes.

Con relación a la composición de las Comisiones Asesoras Regionales (CAR), el artículo 94 establece la siguiente:

–Por el Estado nacional: dos (2) representantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de los cuales uno ejercerá la presidencia.

–Por el sector empleador: cuatro (4) representantes de la o las entidades empresarias más representativa/s de la producción o actividad para la cual ésta se constituya.

–Por el sector trabajador: cuatro (4) representantes de la entidad sindical más representativa de la producción o actividad para la cual ésta se constituya.

El artículo 95 dispone que los representantes de los trabajadores y empleadores en las Comisiones Asesoras Regionales (CAR) serán designados por el presidente de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y la duración de sus mandatos será establecida por esta última (artículo 96).

Con relación a la representatividad de los sectores trabajador y empleador la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) determinará la forma y mecanismos de su acreditación, conforme lo previsto por el artículo 97, disponiéndose sus atribuciones y deberes en el artículo 98.

La autoridad de aplicación del régimen que se impulsa será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme lo previsto por el artículo 99.

Los artículos 100 a 109 se refieren a disposiciones complementarias y a la modificación de determinadas leyes.

En tal sentido, se dispone que las normas contenidas en el presente proyecto son de orden público y excluyen las previstas por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, salvo en los aspectos no regulados específicamente por el régimen propuesto. En consonancia con lo expuesto, se propone la sustitución del artículo 2° de la ley mencionada.

Los convenios y acuerdos colectivos de trabajo que se encuentren vigentes al momento de la promulgación del presente régimen mantendrán su plena vigencia en todo aquello que no vulnere lo contemplado por los artículos 8° y 9°.

Por su parte, la promulgación del presente régimen no afectará la antigüedad que tuvieren los trabajadores con anterioridad.

Los trabajadores agrarios no podrán percibir en ningún caso una remuneración inferior al salario mínimo, vital y móvil, en consecuencia se dispone la modificación del artículo 140 de la Ley de Empleo, 24.013.

Asimismo, se proponen algunas modificaciones a la ley 25.191 que estableció la creación del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (Renatre) e instituyó el uso obligatorio de la libreta del trabajador rural.

*Entre las mismas se destacan:*

–La aplicación del régimen previsto por dicha ley exclusivamente a los trabajadores comprendidos en el Régimen de Trabajo Agrario que se impulsa. En

la actualidad, el artículo 1° dispone el uso obligatorio de la libreta de trabajo para todos los trabajadores, cualquiera sea su modalidad contractual, que cumplan tareas en la actividad rural y afines. Asimismo, se indican comprendidos los trabajadores que realizan tareas de empaque y/o cosecha de frutas (artículo 4°), a pesar de que la ley 23.808 (modificatoria de la ley 22.248) los excluye del régimen actual de trabajo agrario.

–Creación del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea), con carácter de entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (Renatre), organismo que queda disuelto.

–Se mantiene la obligación de inscribirse en el registro, establecida en la ley 25.191, para los empleadores y trabajadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación del régimen de trabajo agrario.

–Con relación al gobierno y la administración del registro, el mismo estará a cargo de un director general y de un subdirector general, siendo competencia del Poder Ejecutivo nacional designarlos a propuesta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

–Se propugna que el Renatea refleje en su estructura las representaciones de los distintos sectores sociales, productivos y gubernamentales que integran y/o se relacionan con la actividad agraria.

–El registro contará con un consejo asesor integrado por igual número de representantes de los empleadores y de los trabajadores y de otros sectores sociales vinculados a la actividad agraria; así como por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, los que serán designados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

–Con relación al objeto del registro, se mantiene lo previsto originalmente por el artículo 11, con excepción del inciso *d*) vinculado a la supervisión del Régimen de Bolsa de Trabajo Rural para el personal transitorio.

–Respecto a las atribuciones del Renatea se mantienen las previstas para el Renatre (artículo 12).

–Se instituye un nuevo sistema integral de protección por desempleo, que incorpora el pago de asignaciones familiares, las prestaciones médico-asistenciales y el cómputo del período respectivo a los fines previsionales.

–Se establece un seguro por servicios de sepelio de carácter obligatorio.

Se establece además para este colectivo de trabajadores, la aplicación de las leyes 24.013, 25.013, 25.323 y 25.345 o las que en el futuro las reemplacen.

Por último se dispone la derogación de la ley 22.248, sus modificatorias y/o complementarias, así como también su decreto reglamentario 563/81.

Realizada una descripción detallada acerca del contenido y fundamentos de la propuesta legislativa impulsada y teniendo en cuenta el contexto en que se inserta este proyecto, sin duda constituye un aporte coherente con la política general de este gobierno con miras a modernizar el sistema de relaciones laborales, generar empleo de calidad, garantizando a los trabajadores el pleno ejercicio y goce de sus derechos fundamentales, así como el establecimiento de pisos mínimos protectores, lo que es particularmente relevante para este colectivo de trabajadores, que aún padece un alto grado de vulnerabilidad y de precarización laboral a pesar de los denodados esfuerzos realizados en la materia por este gobierno nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 888

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Anibal D. Fernández. – Carlos A. Tomada.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1° – *Ley aplicable.* La presente ley regirá el contrato de trabajo agrario y los derechos y obligaciones de las partes, aun cuando se hubiere celebrado fuera del país, siempre que se ejecutare en el territorio nacional.

Art. 2° – *Fuentes de regulación.* El contrato de trabajo agrario y la relación emergente del mismo se regirán:

- a) Por la presente ley y las normas que en consecuencia se dictaren;
- b) Por la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), sus modificatorias y/o complementarias, la que será de aplicación en todo lo que resulte compatible y no se oponga al régimen jurídico específico establecido en la presente ley;
- c) Por los convenios y acuerdos colectivos, celebrados de conformidad con lo previsto por las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 23.546 (t. o. 2004), y por los laudos con fuerza de tales;
- d) Por las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural aún vigentes;
- e) Por la voluntad de las partes; y
- f) Por los usos y costumbres.

Art. 3° – *Exclusiones.* Este régimen legal no se aplicará:

- a) Al personal afectado exclusiva o principalmente a actividades industriales, comerciales, turísticas, de transporte o servicios, aunque se desarrollaren en empresas o establecimientos mixtos, agrario-industriales o agrario-comerciales o de cualquier otra índole;
- b) A los trabajadores que fueren contratados para realizar tareas ajenas a la actividad agraria;
- c) Al personal comprendido en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, en cuanto no se lo ocupare para atender al personal que realizare tareas agrarias;
- d) Al personal administrativo de los establecimientos;
- e) Al personal dependiente del Estado nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincial o municipal;
- f) Al trabajador ocupado en tareas de cosecha y/o empaque de frutas, el que se regirá por la ley 20.744 (t. o. 1976), sus modificatorias y/o complementarias, salvo el caso contemplado en el artículo 1º, inciso c) de esta ley, y
- g) A los trabajadores comprendidos en convenciones colectivas de trabajo con relación a las actividades agrarias incluidas en el régimen de negociación colectiva previsto por la ley 14.250 (t. o. 2004) con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248.

Art. 4º – *Condiciones pactadas en los convenios y acuerdos colectivos de trabajo.* Los convenios y acuerdos colectivos que se celebren en el marco de las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 23.546 (t. o. 2004), establecerán su ámbito de aplicación tanto personal como territorial y su modo de articulación teniendo en consideración las características propias de los distintos sectores, ramas y áreas geográficas que comprende la actividad agraria.

Art. 5º – *Actividad agraria. Concepto.* A los fines de la presente ley se entenderá por actividad agraria a toda aquella dirigida a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

Art. 6º – *Ámbito rural. Definición.* A los fines de la presente ley, se entenderá por ámbito rural, aquel que no contare con asentamiento edilicio intensivo, ni estuviere efectivamente dividido en manzanas, solares o lotes destinados preferentemente a residencia y en el que no se desarrollaren en forma predominante actividades vinculadas a la industria, el comercio, los servicios y la administración pública. A tal efecto, se prescindirá de la calificación que efectuare la respectiva autoridad comunal.

Art. 7º – *Actividades incluidas.* Estarán incluidas en el presente régimen siempre que no se realicen en establecimientos industriales y aún cuando se desarrollen en centros urbanos, las siguientes tareas:

- a) La manipulación y el almacenamiento de cereales, oleaginosas, legumbres, hortalizas, semillas u otros frutos o productos agrarios;
- b) Las que se prestaren en ferias y remates de hacienda, y
- c) El empaque de frutos y productos agrarios propios.

Art. 8º – *Orden público. Alcance. Nulidad.* Todas las disposiciones que se establecen en la presente ley, en los convenios y acuerdos colectivos que se celebren en el marco de las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 23.546 (t. o. 2004), y en las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural vigentes, integran el orden público laboral y constituyen mínimos indisponibles por las partes.

En ningún caso podrán pactarse condiciones o modalidades de trabajo menos favorables para el trabajador que las contenidas en la presente ley, en los convenios y acuerdos colectivos que se celebren en el marco de las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 23.546 (t. o. 2004), y en las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural vigentes. Esas estipulaciones serán nulas y quedarán sustituidas de pleno derecho por las disposiciones de esta ley y las demás normas que correspondieren conforme lo establecido en el presente artículo.

El presente régimen prevalece de pleno derecho sobre todas las normas nacionales o provinciales cuyo contenido se opusiere a sus disposiciones

Art. 9º – *Condiciones más favorables.* Los convenios y acuerdos colectivos que se celebren en el marco de las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 23.546 (t. o. 2004) y las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), que contengan normas más favorables para los trabajadores serán válidos y de aplicación.

La normativa referida en el párrafo anterior, que reúna los requisitos formales exigidos por la ley y que hubiera sido debidamente individualizada, no estará sujeta a prueba en juicio.

Art. 10. – *Aplicación analógica de las convenciones y acuerdos colectivos de trabajo y resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario. Su exclusión.* Las convenciones colectivas de trabajo y las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) no son susceptibles de aplicación extensiva o analógica, pero podrán ser tenidas en consideración para la resolución de casos concretos según la actividad o tarea del trabajador.



## TÍTULO II

**Del contrato de trabajo agrario en general**

Art. 11. – *Contrato de trabajo agrario. Definición.* Habrá contrato de trabajo agrario, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en el ámbito rural, mediante el pago de una remuneración en favor de otra y bajo su dependencia, persiguiera ésta o no fines de lucro, para la realización de tareas propias de la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones, tales como la agrícola, pecuaria, forestal, avícola, apícola, hortícola, u otras semejantes.

Art. 12. – *Contratación, subcontratación y cesión. Solidaridad.* Quienes contraten o subcontraten con terceros la realización de trabajos o servicios propios de actividades agrarias, o cedan, total o parcialmente, a terceros el establecimiento o explotación que se encontrare a su nombre, para la realización de dichas actividades, que hagan a su actividad principal o accesoria, deberán exigir de aquéllos el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y de las obligaciones derivadas de los sistemas de la seguridad social, siendo en todos los casos solidariamente responsables de las obligaciones emergentes de la relación laboral y de su extinción, cualquiera sea el acto o estipulación que al efecto hayan concertado.

Cuando se contraten o subcontraten, cualquiera sea el acto que le dé origen, obras, trabajo o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, y dentro de su ámbito, se considerará en todos los casos que la relación de trabajo del personal afectado a tal contratación o subcontratación está constituida con el principal.

La solidaridad establecida en el primer párrafo tendrá efecto aun cuando el trabajador demande directamente al principal sin accionar contra el contratista, subcontratista o cesionario.

No resultará de aplicación el presente artículo a aquellos propietarios que den en arrendamiento tierras de su titularidad que no constituyan establecimientos o explotaciones productivas, en los términos del artículo 5° de la presente ley.

Art. 13. – *Empresas subordinadas o relacionadas. Solidaridad.* Siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un grupo económico de cualquier índole, de carácter permanente o accidental, o para la realización de cualquiera de las actividades previstas en los artículos 5° y 7° de la presente ley, serán, a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores y con los organismos de seguridad social, solidariamente responsables.

Art. 14. – *Cooperativas de trabajo.* Sin perjuicio de las facultades propias de la autoridad de fiscalización

pública en materia cooperativa, el servicio nacional de inspección de trabajo estará habilitado para ejercer el contralor de las cooperativas de trabajo a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social en relación con los trabajadores dependientes a su servicio, así como a los socios de ella que se desempeñaren en fraude a la ley laboral.

Estos últimos serán considerados trabajadores dependientes de quienes contraten, subcontraten o cedieren total o parcialmente trabajos o servicios que integren el proceso productivo normal y propio del establecimiento a los efectos de la aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social y serán responsables con sus contratistas, subcontratistas o cesionarios del cumplimiento de las normas relativas al trabajo y a la seguridad social.

Si en el ejercicio de sus funciones los servicios de inspección de trabajo comprobaren que se ha incurrido en una desnaturalización de la figura cooperativa con el propósito de sustraerse, total o parcialmente, a la aplicación de la legislación del trabajo, sin perjuicio del ejercicio de su facultad de constatar las infracciones a las normas laborales y proceder a su juzgamiento y sanción, deberán denunciar esa circunstancia a la autoridad específica de fiscalización pública a los efectos del artículo 101 y concordantes de la Ley de Cooperativas, 20.337, y sus modificatorias.

Las cooperativas de trabajo no podrán actuar en el ámbito de la presente ley como empresas de provisión de trabajadores para servicios temporarios, ni de cualquier otro modo brindar servicios propios de las agencias de colocación.

Art. 15. – *Empresas de servicios para la provisión de trabajadores temporarios. Prohibición.* Se prohíbe la actuación de empresas de servicios temporarios, agencias de colocación o cualquier otra empresa que provea trabajadores para la realización de las tareas y actividades incluidas en la presente ley, y de aquellas que de cualquier otro modo brinden servicios propios de las agencias de colocación.

## TÍTULO III

**Modalidades contractuales del trabajo agrario**

Art. 16. – *Contrato de trabajo permanente de prestación continua.* El contrato de trabajo agrario se entenderá celebrado con carácter permanente y como de prestación continua, salvo los casos previstos expresamente por esta ley. No podrá ser celebrado a prueba por período alguno y su extinción se regirá por lo dispuesto en el título XII de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 17. – *Contrato de trabajo temporario.* Habrá contrato de trabajo temporario cuando la relación laboral se origine en necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad agrícola, pecuaria, forestal o de las restantes actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, así como

también, las que se realizaren en ferias y remates de hacienda.

Se encuentran también comprendidos en esta categoría los trabajadores contratados para la realización de tareas ocasionales, accidentales o supletorias.

Art. 18. – *Trabajador permanente discontinuo.* Cuando un trabajador temporario es contratado por un mismo empleador en más de una ocasión de manera consecutiva, para la realización de tareas de carácter cíclico o estacional o demás supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 17, será considerado a todos sus efectos como un trabajador permanente discontinuo. Éste tendrá iguales derechos que los trabajadores permanentes ajustados a las características discontinuas de sus prestaciones, salvo aquellos expresamente excluidos en la presente ley.

El trabajador adquirirá los derechos que otorgue la antigüedad en esta ley a los trabajadores permanentes de prestación continua, a partir de su primera contratación, si ello respondiera a necesidades también permanentes de la empresa o explotación.

Art. 19. – *Trabajo por equipo o cuadrilla familiar.* El empleador o su representante y sus respectivas familias podrán tomar parte en las tareas que se desarrollen en las explotaciones e integrar total o parcialmente los equipos o cuadrillas.

Igual derecho asistirá al personal permanente sin perjuicio de las restricciones legales relativas al trabajo de menores, encontrándose en tal supuesto sus familiares comprendidos en las disposiciones de la presente ley.

Cuando las tareas fueren realizadas exclusivamente por las personas indicadas en el primer párrafo del presente artículo, no regirán las disposiciones relativas a formación de equipos mínimos o composición de cuadrillas. En ningún caso podrán formar parte de los equipos o las cuadrillas que se conformen personas menores de dieciséis (16) años.

Art. 20. – *Trabajador temporario. Indemnización sustitutiva de vacaciones.* El trabajador temporario deberá percibir al concluir la relación laboral, además del proporcional del sueldo anual complementario, una indemnización sustitutiva de sus vacaciones equivalente al diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones devengadas.

Art. 21. – *Trabajador permanente discontinuo. Indemnización. Daños y perjuicios.* El despido sin justa causa del trabajador permanente discontinuo, pendientes los plazos previstos o previsibles del ciclo o temporada en los que estuviere prestando servicios dará derecho al trabajador, además de las indemnizaciones previstas en el título XII de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias o las que en el futuro las reemplacen, a la de daños y perjuicios provenientes del derecho común, la que se fijará en función directa con los que justifique haber sufrido quien los alegue o los que, a falta de demostración, fije el juez o tribunal prudencialmente, por la sola ruptura anticipada del

contrato. La antigüedad se computará en función de los períodos efectivamente trabajados.

Art. 22. – *Trabajador permanente. Indemnización mínima por antigüedad o despido.* El trabajador permanente en ningún caso podrá percibir como indemnización por antigüedad o despido un importe inferior a un (1) mes de sueldo, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

Art. 23. – *Modalidades especiales.* La Comisión Nacional de Trabajo Agrario fijará las condiciones generales de las modalidades contractuales previstas en la presente ley, en los convenios colectivos de trabajo o en las resoluciones dictadas por aquélla.

#### TÍTULO IV

##### De la vivienda, alimentación y traslado

Art. 24. – *Vivienda. Requisitos mínimos.* La vivienda que se provea al trabajador deberá ser sólida, construida con materiales adecuados que garanticen un adecuado estándar de confort y habitabilidad, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Condiciones de seguridad, higiene, abrigo y luz natural;
- b) Ambientes con características específicas que consideren el tipo y el número de integrantes del núcleo familiar, con separación para los hijos de distinto sexo mayores de ocho (8) años;
- c) Cocina-comedor;
- d) Dormitorios, en función de la cantidad de personas que la habiten;
- e) Baño para cada grupo familiar, dotado de todos los elementos para atender las necesidades de higiene básica de la familia y que deberá como mínimo contener: inodoro, bidet, ducha y lavabo; y
- f) Separación completa de los lugares de crianza, guarda o acceso de animales, y de aquellos en que se almacenaren productos de cualquier especie.

Art. 25. – *Infraestructura.* La Comisión Nacional de Trabajo Agrario determinará las condiciones de infraestructura que deberán respetar las viviendas que se provean a los trabajadores, observando los requisitos previstos en el artículo anterior.

Art. 26. – *Empleador. Deberes específicos.* El empleador deberá instrumentar las acciones necesarias a fin de que la vivienda del trabajador se mantenga libre de malezas a su alrededor y se encuentren controladas las fuentes de riesgos eléctricos y de incendios, así como la posibilidad de derrumbes.

Art. 27. – *Alimentación.* La alimentación de los trabajadores rurales deberá ser sana, suficiente, adecuada y variada, según el área geográfica y la actividad que desarrollen.

Cuando a los trabajadores no les sea posible adquirir sus alimentos por la distancia o las dificultades del transporte, el empleador deberá proporcionárselos en las condiciones establecidas en el artículo 39 de la presente ley.

Art. 28. – *Agua potable.* El empleador deberá suministrar agua apta para consumo y uso humano, en cantidad y calidad suficiente, alcanzando esta obligación a su provisión en las viviendas de los trabajadores y lugares previstos para el desarrollo de las tareas.

Todo establecimiento dispondrá de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas que allí trabajen.

Art. 29. – *Penalidades.* El incumplimiento por el empleador de los deberes previstos en los artículos 24, 26, 27 y 28 de la presente, lo hará pasible de las penalidades previstas en las normas vigentes que sancionan las infracciones a la legislación laboral. Las obligaciones a cargo del empleador establecidas en las disposiciones referidas precedentemente, no serán compensables en dinero ni constituirán, en ningún caso, remuneración.

Art. 30. – *Traslados. Gastos.* Si el trabajador fuere contratado para residir en el establecimiento, el empleador tendrá a su cargo el traslado de aquél, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al extinguirse el vínculo.

Art. 31. – *Obligación de proporcionar traslado. Supuesto.* Cuando entre el lugar de prestación de las tareas y el de alojamiento del trabajador mediare una distancia igual o superior a tres (3) kilómetros y no existieren medios de transporte público, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes.

Los trabajadores rurales no podrán ser trasladados en camiones. Los vehículos a utilizarse deberán haber sido construidos con destino al transporte de personas.

En caso de ser trasladados en vehículos de carga o en utilitarios, solamente podrán viajar en los lugares diseñados para el traslado de personas.

La cantidad máxima de trabajadores que podrán viajar en cada vehículo estará determinada por la cantidad de asientos fijos provistos, sea cual fuere la distancia a recorrer.

## TÍTULO V

### De la retribución del trabajador agrario

#### CAPÍTULO I

##### De la remuneración y su pago

Art. 32. – *Remuneraciones mínimas.* Las remuneraciones mínimas serán fijadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, las que no podrán ser inferior-

es al salario mínimo vital y móvil vigente. Su monto se determinará por mes, por día y por hora.

De la misma manera se determinarán las bonificaciones por capacitación.

Art. 33. – *Formas de su determinación.* El salario será fijado por tiempo o por rendimiento del trabajo, y en este último caso por unidad de obra, comisión individual o colectiva, habilitación, gratificación o participación en las utilidades e integrarse con premios en cualquiera de sus formas o modalidades, correspondiendo en todos los casos abonar al trabajador el sueldo anual complementario.

El empleador podrá convenir con el trabajador otra forma de remuneración, respetando la mínima fijada.

Cuando el salario se determine por rendimiento del trabajo, el empleador estará obligado a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada, de modo de permitir la percepción de salarios en tales condiciones, respondiendo por la supresión o reducción injustificada de trabajo.

Art. 34. – *Remuneración mínima por rendimiento del trabajo. Salario mínimo garantizado.* La remuneración por rendimiento del trabajo se determinará en la medida del trabajo que se haya efectuado, pero en ningún caso podrá ser inferior, para una jornada de labor y a ritmo normal de trabajo, a la remuneración mínima que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario fije para la actividad y para esa unidad de tiempo.

En los casos de actividades cuyas remuneraciones no hayan sido fijadas o actualizadas conforme lo previsto en la presente ley, se aplicarán las dispuestas con carácter general.

La remuneración mínima sustituirá a la que por aplicación del sistema de rendimiento del trabajo pudiese corresponder cuando el trabajador, estando a disposición del empleador y por razones no imputables al primero, no alcanzare a obtener ese mínimo y aún cuando ello ocurriera a causa de fenómenos meteorológicos que impidieren la realización de las tareas en la forma prevista o habitual.

Art. 35. – *Períodos de pago.* El pago de las remuneraciones deberá realizarse en uno de los siguientes períodos:

- a) Al trabajador mensualizado, al vencimiento de cada mes calendario;
- b) Al trabajador remunerado a jornal o por hora, por semana o quincena;
- c) Al trabajador remunerado por rendimiento del trabajo, cada semana o quincena, respecto de los trabajos concluidos en los referidos períodos, y una suma proporcional al valor del resto del trabajo realizado, pudiéndose retener como garantía una cantidad que no podrá ser mayor a la tercera parte de aquélla.

Art. 36. – *Lugar de pago.* Los empleadores comprendidos en el presente régimen deberán abonar las

remuneraciones mediante depósito en cuentas abiertas a nombre de cada trabajador en entidades bancarias habilitadas por el Banco Central de República Argentina en un radio de influencia no superior a dos (2) kilómetros en zonas urbanas y a diez (10) kilómetros en zonas rurales.

El trabajador podrá exigir que su remuneración le sea abonada en dinero efectivo en lugar de hacerlo conforme el sistema previsto en el primer párrafo. La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) podrá, mediante resolución fundada, establecer excepciones al sistema de pago de haberes previsto cuando, por las características del lugar de trabajo y las condiciones particulares de contratación, el mismo resulte gravoso para el trabajador o de imposible cumplimiento para el empleador.

Art. 37. – *Prohibición.* Prohíbese el pago de remuneraciones mediante bonos, vales, fichas o cualquier tipo de papel o moneda distinta a la de curso legal y corriente en el país.

Art. 38. – *Bonificación por antigüedad.* Además de la remuneración fijada para la categoría, los trabajadores permanentes percibirán una bonificación por antigüedad equivalente al:

- a) Uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de servicio, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta diez (10) años; y
- b) Uno y medio por ciento (1,5 %) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio, cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los diez (10) años de servicio.

El trabajador que acredite haber completado los cursos de capacitación con relación a las tareas en las que se desempeña, deberá ser retribuido con una bonificación especial acorde con el nivel obtenido, que será determinada por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

## CAPÍTULO II

### *Prohibición de retenciones por mercaderías*

Art. 39. – *Retenciones, deducciones y compensaciones. Prohibición.* El empleador podrá expender a su personal mercaderías, no pudiendo en ningún supuesto retener, compensar, descontar o deducir del salario en forma directa el valor de las mismas. Para el expendio autorizado deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Que la adquisición fuere voluntariamente solicitada por el trabajador;
- b) Que el precio de las mercaderías producidas en el establecimiento fuere igual o inferior al corriente en la zona y que sobre el mismo se acordare una bonificación especial al trabajador; y

- c) Que el precio del resto de las mercaderías guarde razonable relación, a criterio de la autoridad de aplicación de la presente ley, con los precios de mercado de la localidad más próxima.

## TÍTULO VI

### **De la jornada de trabajo y el descanso semanal**

#### CAPÍTULO I

##### *De la jornada*

Art. 40. – *Determinación. Límites.* La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) semanales desde el día lunes hasta el sábado a las trece (13) horas.

La distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación serán facultad privativa del empleador, debiendo respetar las correspondientes pausas para la alimentación y descanso de los trabajadores, según la naturaleza de la explotación, los usos y costumbres locales; sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

La distribución semanal desigual de las horas de trabajo no podrá importar el establecimiento de una jornada ordinaria diurna superior a nueve (9) horas.

Art. 41. – *Jornada nocturna. Jornada mixta.* La jornada ordinaria de trabajo integralmente nocturna no podrá exceder de siete (7) horas diarias ni de cuarenta y dos (42) horas semanales, entendiéndose por tal la que se cumple entre las veinte (20) horas de un día y las cinco (5) horas del día siguiente. Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho (8) minutos en exceso como tiempo extraordinario.

Art. 42. – *Horas extraordinarias. Límite.* El número máximo de horas extraordinarias queda establecido en treinta (30) horas mensuales y doscientas (200) horas anuales, sin necesidad de autorización administrativa previa y sin perjuicio del debido respeto de las previsiones normativas relativas a jornada, pausas y descansos.

#### CAPÍTULO II

##### *Del descanso semanal*

Art. 43. – *Prohibición de trabajar.* Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las trece (13) horas del día sábado hasta las veinticuatro (24) del día siguiente, salvo cuando necesidades objetivas impostergables de la producción o de mantenimiento lo exigieren. En tales supuestos, el trabajador gozará de un descanso compensatorio dentro de los siete (7) días siguientes. Estarán, asimismo, exceptuadas de la prohibición establecida en el primer párrafo del presente artículo, aquellas tareas que habitualmente deban

realizarse también en días domingo por la naturaleza de la actividad o por tratarse de guardias rotativas entre el personal del establecimiento. En estos casos, el empleador deberá otorgar al trabajador un descanso compensatorio de un (1) día en el curso de la semana siguiente.

Art. 44. – *Mejores condiciones establecidas.* Lo dispuesto en la presente ley en materia de jornada laboral, no afectará las mejores condiciones horarias pactadas por las partes o establecidas en resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) o de la Comisión Nacional de Trabajo Rural que se mantuvieren vigentes.

#### TÍTULO VII

##### De la seguridad y los riesgos en el trabajo

Art. 45. – *Higiene y seguridad.* El trabajo agrario deberá realizarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad a fin de evitar enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.

El empleador deberá hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en esta ley y demás normas reglamentarias o complementarias, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también, los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Asimismo, estará obligado a observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo.

El trabajador podrá rehusarse a la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en transgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación mediante constitución en mora o si, habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o no proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca.

Art. 46. – *Elementos de seguridad. Suministro por el empleador.* Será obligación del empleador la provisión de elementos de seguridad y protectores personales cuando por razones derivadas de las formas operativas propias del trabajo, fuere necesario su uso.

Igual obligación le corresponde respecto de los elementos de protección individual cuando el trabajador realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares, de acuerdo a lo que dispusiere la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

Cuando el trabajador debiere realizar tareas peligrosas para su salud, el empleador deberá instruirlo sobre las adecuadas formas de trabajo y suministrar

los elementos de protección personal que fueren necesarios.

Art. 47. – *Limpieza de ropa de trabajo. Obligación del empleador.* En aquellas tareas que impliquen la realización de procesos o manipulación de sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, la limpieza de la ropa contaminada estará a cargo del empleador.

Art. 48. – *Envases de sustancias tóxicas. Almacenamiento.* Los envases que contengan o hubieran contenido sustancias químicas o biológicas deberán ser almacenados en lugares especialmente señalizados. El tratamiento de residuos peligrosos deberá efectuarse de conformidad con la normativa vigente y las resoluciones que a tal efecto dicte la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) en consulta con los organismos competentes.

Art. 49. – *Condiciones.* La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) establecerá las condiciones de higiene y seguridad que deberán reunir los lugares de trabajo, las maquinarias, las herramientas y demás elementos de trabajo, sin perjuicio de lo previsto en la ley 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen, y de la consulta que en esta materia deba realizar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en el marco de sus atribuciones.

#### TÍTULO VIII

##### De las licencias

#### CAPÍTULO I

##### De las licencias en general

Art. 50. – *Aplicación de las licencias de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.* Resultan de aplicación a los trabajadores comprendidos en la presente ley las licencias previstas por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sin perjuicio de las establecidas en el presente título y lo prescripto para los trabajadores temporarios con relación a las vacaciones.

#### CAPÍTULO II

##### Licencias especiales

Art. 51. – *Licencia por maternidad. Personal temporario.* El personal femenino temporario también tendrá derecho a la licencia por maternidad, cuando esa licencia debiere comenzar durante el tiempo de efectiva prestación de servicios y hubiere, en forma fehaciente, hecho la correspondiente denuncia al empleador.

La trabajadora tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el vencimiento de la licencia por maternidad, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia

legal y del que exceda el tiempo de trabajo efectivo correspondiente a las labores para las que fuera contratada, conforme lo determine la reglamentación que en consecuencia se dicte.

La violación de estos derechos obligará al empleador al pago de una indemnización, cuyo importe será equivalente al que hubiere percibido la trabajadora hasta la finalización de dicha licencia.

Art. 52. – *Licencia parental.* Establécese para el personal permanente de prestación continua una licencia con goce de haberes de quince (15) días corridos por paternidad, la que podrá ser utilizada por el trabajador de manera ininterrumpida entre los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha presunta de parto y los doce (12) meses posteriores al nacimiento.

### CAPÍTULO III

#### *De los accidentes y de las enfermedades inculpables*

Art. 53. – *Enfermedad y/o accidente. Aviso.* En los casos de accidente o enfermedad inculpable, salvo casos de fuerza mayor, el trabajador deberá dar aviso al empleador de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encontrare, en el transcurso de la primeras dos (2) jornadas de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo hiciera perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la enfermedad o accidente y la imposibilidad de avisar resultaren inequívocamente acreditadas. Si el trabajador accidentado o enfermo permaneciere en el establecimiento, se presumirá la existencia del aviso.

### TÍTULO IX

#### **Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente**

##### CAPÍTULO I

#### *Edad mínima de admisión al empleo o trabajo*

Art. 54. – *Prohibición del trabajo infantil.* Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo, y sea aquél remunerado o no. La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.

##### CAPÍTULO II

#### *Regulación del trabajo adolescente*

Art. 55. – *Trabajo adolescente.* Las personas desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo con autorización de sus padres, responsables o tutores, conforme lo determine la reglamentación que en consecuencia se dicte.

Si el adolescente vive independientemente de sus padres se presumirá la autorización.

Art. 56. – *Certificado de aptitud física.* El empleador, al contratar trabajadores adolescentes, deberá exigir de los mismos o de sus representantes legales, un certificado médico extendido por un servicio de salud pública que acredite su aptitud para el trabajo, y someterlos a los reconocimientos médicos periódicos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Art. 57. – *Certificado de escolaridad.* El empleador, al contratar al trabajador adolescente, deberá solicitarle a él o a sus representantes legales el certificado de escolaridad previsto en el artículo 29 de la ley 26.206.

Art. 58. – *Trabajo en empresa de familia.* Las personas mayores de catorce (14) años y menores de dieciséis (16) años de edad podrán ser ocupados en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La explotación cuyo titular sea el padre, la madre o el tutor del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción. Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuya titularidad sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

Art. 59. – *Jornada. Trabajo nocturno.* La jornada de trabajo prevista para el trabajo adolescente deberá realizarse exclusivamente en horario matutino o vespertino y no podrá ser superior a seis (6) horas diarias y treinta y dos (32) semanales.

La distribución desigual de las horas laborables no podrá superar las siete (7) horas diarias.

La autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción podrá extender la duración de la jornada de tareas hasta ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales cuando razones excepcionales lo justifiquen, debiendo considerar en cada caso que la eventual extensión horaria no afecte el derecho a la educación del trabajador adolescente.

No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tal el comprendido entre las veinte (20) horas y las cinco (5) horas del día siguiente.

Art. 60. – *Prohibición de abonar salarios inferiores.* Por ninguna causa podrán abonarse al trabajador adolescente salarios inferiores a los que se fijen para el resto de los trabajadores agrarios, con excepción de las reducciones que correspondan en razón de la duración de la jornada.

Art. 61. – *Licencias.* Los trabajadores menores de dieciocho (18) años tendrán derecho al goce de todas las licencias previstas en el título VIII de la presente ley, en las condiciones allí establecidas.

Art. 62. – *Prohibición de trabajos peligrosos, penosos e insalubres.* Queda prohibido ocupar menores de dieciocho (18) años en los trabajos que revistieren carácter penoso, peligroso o insalubre, conforme lo determinado por la reglamentación y las normas específicas en materia de trabajo infantil y adolescente peligroso.

Art. 63. – *Accidente o enfermedad profesional.* En caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional de un trabajador adolescente, si se comprueba que su causa fuera alguna de las tareas prohibidas a su respecto o efectuada en condiciones que signifiquen infracción a sus requisitos, se considerará por ese solo hecho al accidente o a la enfermedad como resultante de la acción u omisión del empleador, en los términos del artículo 1.072 y concordantes del Código Civil, sin admitirse prueba en contrario.

Si el accidente o enfermedad profesional obedecieren al hecho de encontrarse circunstancialmente el trabajador en un sitio de trabajo en el cual fuere ilícita o prohibida su presencia, sin conocimiento del empleador, éste podrá probar su falta de responsabilidad.

### CAPÍTULO III

#### *Prevención del trabajo infantil. Espacios de contención para niños y niñas.*

Art. 64. – *Espacios de cuidado y contención.* En las explotaciones agrarias, cualquiera sea la modalidad de contratación, el empleador deberá habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia.

Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contrarrollo, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren.

La reglamentación establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los espacios de contención para niños y niñas, así como la cantidad de trabajadores a partir de la cual se exigirá a los empleadores la obligación establecida en el párrafo primero, teniendo en cuenta las particularidades locales y regionales y las peculiaridades de la actividad agraria respectiva.

### TÍTULO X

#### **De la promoción del empleo de los trabajadores temporarios**

### CAPÍTULO I

#### *Del servicio público de empleo para trabajadores temporarios de la actividad agraria*

Art. 65. – *Creación del servicio de empleo para trabajadores temporarios de la actividad agraria.* Créase el servicio público de empleo para trabajadores

temporarios de la actividad agraria, que comprenderá a todos los trabajadores temporarios que desarrollen tareas en actividades de carácter cíclico o estacional o aquellas que por procesos temporales propios lo demanden.

Art. 66. – *Uso obligatorio del servicio de empleo para trabajadores temporarios de la actividad agraria.* El servicio público de empleo para trabajadores temporarios de la actividad agraria será de utilización obligatoria para los empleadores y funcionará en las gerencias de empleo y capacitación laboral de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. La reglamentación podrá establecer excepciones a la utilización obligatoria de este Servicio, sustituirlo o disponer mecanismos de promoción a favor de aquellos que lo utilicen.

Art. 67. – *Celebración de convenios.* Autorízase a la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a celebrar convenios con los municipios a fin de implementar el servicio público de empleo para trabajadores temporarios de la actividad agraria en las respectivas jurisdicciones.

Art. 68. – *Facultades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.* Facúltase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes.

### CAPÍTULO II

#### *De las bolsas de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales*

Art. 69. – *Bolsas de trabajo.* Las bolsas de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial proveerán a los empleadores del personal necesario para la realización de las tareas temporarias en las actividades contempladas en la presente ley, conforme las resoluciones que a tal efecto dicte la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA). Ello, sin perjuicio de la vigencia de las normas que actualmente prevén la obligatoriedad del uso de las bolsas de trabajo para el ámbito rural en determinadas actividades y jurisdicciones.

Art. 70. – *Funcionamiento de las bolsas de trabajo.* El funcionamiento de las bolsas de trabajo referidas en el artículo anterior se ajustará a lo dispuesto por el presente régimen, sus normas reglamentarias y las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

Art. 71. – *Designación de veedores.* Las entidades que agrupan a empleadores del sector rural, con representación en la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), quedan facultadas a designar veedores ante las bolsas de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial.

La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) establecerá la forma de designación y las funciones de los mencionados veedores.

#### TÍTULO XI

### De la capacitación y formación profesional

#### CAPÍTULO I

##### *Responsabilidad de los empleadores*

Art. 72. – *Derecho a la capacitación.* Los trabajadores tendrán derecho a capacitarse con los programas que se implementen, para un mayor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos que atiendan a una progresiva mejora de las condiciones y del medio ambiente de trabajo de la actividad productiva en la que laboran.

Art. 73. – *Actividades específicas. Programas de capacitación.* A los fines de promover la capacitación y el desarrollo del personal se deberán desarrollar programas de tipo general destinados a cada actividad específica, los cuales serán implementados en instituciones y/o por modalidades de formación definidas al efecto, con el acuerdo de la asociación sindical con personería gremial de la actividad

Art. 74. – *Formación. Acceso equitativo.* Deberá garantizarse a todos los trabajadores el acceso equitativo a la formación y/o certificación de competencias laborales, con independencia de su género, categoría profesional, ubicación geográfica o cualquier otro parámetro. Las acciones formativas y/o de evaluación de competencias se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllas. En el caso de serlo dentro del horario de trabajo, el tiempo durante el cual los trabajadores asistan a actividades formativas determinadas por la empresa, será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

Art. 75. – *Calificación profesional. Certificación.* En el certificado de trabajo previsto por el artículo 80 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, que el empleador está obligado a entregar al momento de extinguirse la relación laboral, deberá constar la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador actividades regulares de capacitación.

#### CAPÍTULO II

##### *Responsabilidad del Estado*

Art. 76. – *Formación profesional. Capacitación.* El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, arbitrará las medidas y recursos necesarios para concretar una política nacional de capacitación técnica intensiva de los trabajadores agrarios, contemplando la naturaleza de las actividades, las zonas en que éstas se realizaren, los intereses de la producción y el desarrollo del país. A este efecto, el mencionado ministerio deberá impul-

sar la programación de cursos de capacitación y de perfeccionamiento técnico.

Art. 77. – *Convenios.* Facúltase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para concertar con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y organismos educacionales técnicos, estatales o privados, convenios que aseguren el eficaz cumplimiento de los objetivos enunciados en este capítulo.

#### TÍTULO XII

### Del régimen de seguridad social

Art. 78. – *Beneficio jubilatorio.* Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, tendrán derecho a la jubilación ordinaria con cincuenta y siete (57) años de edad, sin distinción de sexo, en tanto acrediten veinticinco (25) años de servicios, con aportes.

Art. 79. – *Cómputo de los años de servicio.* Cuando se hubieren desempeñado tareas en el ámbito rural y alternadamente otras de cualquier naturaleza, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Art. 80. – *Contribución patronal.* La contribución patronal respecto de las tareas a que se refiere la presente ley será la que rija en el régimen común –Sistema Integrado Previsional Argentino–, incrementada en dos puntos porcentuales (2 %), a partir de la vigencia de la misma.

Art. 81. – *Reducción de aportes patronales.* El empleador que contrate trabajadores temporarios y permanentes discontinuos, gozará por el término de veinticuatro (24) meses, de una reducción del cincuenta por ciento (50 %) de sus contribuciones vigentes con destino al sistema de seguridad social. Las condiciones que deberán cumplirse para el goce de este beneficio, así como los subsistemas objeto de la reducción, serán fijadas por la reglamentación. La reducción citada no podrá afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de la seguridad social. El Poder Ejecutivo nacional, en base a las previsiones que efectuará el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para compensar o equilibrar la reducción de que se trata, quedando facultado para prorrogar por única vez su vigencia por un lapso igual.

Art. 82. – *Aplicación de la ley 24.241.* Para los supuestos no contemplados en el presente título, supletoriamente rige la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias.

Art. 83. – *Acreditación de servicios rurales.* Por vía reglamentaria se podrán reconocer los servicios rurales contemplados en la presente ley, prestados con anterioridad a su vigencia, a través del establecimiento de nuevos medios probatorios y sujeto a un cargo por



los aportes omitidos, el que será descontado en cuotas mensuales del haber obtenido al amparo de este régimen previsional.

#### TÍTULO XIII

### De los órganos tripartitos del Régimen de Trabajo Agrario

#### CAPÍTULO I

##### *De la Comisión Nacional de Trabajo Agrario*

Art. 84. – *Comisión Nacional de Trabajo Agrario. Integración.* La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) será el órgano normativo propio de este régimen legal, el cual estará integrado por dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; un (1) representante titular y un (1) suplente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; un (1) representante titular y un (1) suplente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; dos (2) representantes de los empleadores y dos (2) representantes de los trabajadores, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes. La presidencia de la comisión se encontrará a cargo de uno (1) de los representantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En caso de empate en las respectivas votaciones, el presidente tendrá doble voto.

Art. 85. – *Sede. Asistencia.* El organismo actuará y funcionará en sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, pudiendo constituirse en cualquier lugar del país cuando las circunstancias que sus funciones específicas así lo requieran.

Art. 86. – *Designaciones.* Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario serán designados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Los representantes de los empleadores y trabajadores serán designados a propuesta de las entidades más representativas de cada uno de ellos. Los representantes de los organismos estatales serán designados a propuesta de la máxima autoridad de cada ministerio.

Art. 87. – *Duración en las funciones.* Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser renovados sus mandatos a propuesta de cada sector.

Art. 88. – *Asistencia legal y técnico-administrativa.* El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tendrá a su cargo la asistencia legal y técnico-administrativa necesaria para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) para lo cual lo dotará de un presupuesto anual propio e incluirá dentro de la estructura orgánica estable del Ministerio las funciones de coordinación y asistencia que le corresponden.

Art. 89. – *Atribuciones y deberes.* Serán atribuciones y deberes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA):

a) Dictar su reglamento interno y organizar su funcionamiento;

- b) Dictar el reglamento y organizar el funcionamiento de las comisiones asesoras regionales, determinando sus respectivas jurisdicciones conforme a las características ecológicas, productivas y económicas de cada zona;
- c) Establecer las categorías de los trabajadores permanentes que se desempeñen en cada tipo de tarea, determinando sus características, modalidades especiales, condiciones generales de trabajo y fijando sus remuneraciones mínimas;
- d) Establecer, observando las pautas de la presente ley, las modalidades especiales y las condiciones de trabajo generales de las distintas actividades cíclicas, estacionales u ocasionales y sus respectivas remuneraciones, con antelación suficiente al comienzo de las tareas, teniendo especialmente en cuenta las propuestas remitidas por las comisiones asesoras regionales. Cuando correspondiere, determinará la inclusión en las remuneraciones de sueldo anual complementario y vacaciones;
- e) Tratar las remuneraciones mínimas de aquellas actividades regionales, cuando, vencido el plazo establecido en el calendario de actividades cíclicas, las comisiones asesoras regionales no las hayan acordado;
- f) Determinar la forma de integración de los equipos mínimos o composición de cuadrillas para las tareas que fueren reglamentadas, cuando resultare necesario;
- g) Dictar normas sobre las condiciones mínimas a las que deberán ajustarse las prestaciones de alimentación y vivienda a cargo del empleador teniendo en consideración las pautas de la presente ley y las características de cada región;
- h) Promover el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo rural;
- i) Aclarar las resoluciones que se dicten en cumplimiento de esta ley;
- j) Asesorar a los organismos nacionales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provinciales, municipales o autárquicos que lo soliciten;
- k) Solicitar de las reparticiones nacionales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provinciales, municipales o entes autárquicos, los estudios técnicos, económicos y sociales vinculados al objeto de la presente ley y sus reglamentaciones;
- l) Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten entre las partes y actuar como árbitro cuando de común acuerdo lo soliciten las mismas;
- m) Celebrar acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales,

- n) Encarar acciones de capacitación de los actores sociales que negocian en las comisiones asesoras regionales dependientes de la misma y de difusión de la normativa aplicable a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Art. 90. – *Composición de conflictos.* Sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) promoverá la aplicación de mecanismos de composición de conflictos colectivos, instando a negociar conforme el principio de buena fe. Este principio importa para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma;
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas;
- c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema de que se trata;
- d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;
- e) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso;
- f) La obligación de abstenerse de realizar durante el transcurso del proceso de negociación del conflicto, cualquier acción por medio de la cual se pretenda desconocer u obstruir los consensos alcanzados hasta ese momento; y
- g) La obligación de abstenerse de introducir nuevos temas de debate que no hubieran sido planteados al iniciarse la instancia de negociación del conflicto.

Art. 91. – *Proceso sumarísimo.* Cuando alguna de las partes, presentare una conducta que no se ajuste a los deberes y obligaciones establecidos en el artículo precedente, se considerará que la misma ha vulnerado el principio de buena fe comercial, quedando la parte afectada por el incumplimiento habilitada a promover una acción judicial ante el tribunal laboral competente, mediante el proceso sumarísimo establecido en el artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o equivalente de los códigos procesales civiles provinciales. El tribunal competente dispondrá el cese inmediato del comportamiento violatorio del deber de negociar de buena fe y podrá, además, sancionar a la parte incumplidora con una multa de hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20 %) del total de la masa salarial del mes en que se produzca el hecho, correspondiente a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de la negociación. Si la parte infractora mantuviera

su actitud, el importe de la sanción se incrementará en un diez por ciento (10 %) por cada cinco (5) días de mora en acatar la decisión judicial. En el supuesto de reincidencia, el máximo previsto en el presente inciso podrá elevarse hasta el equivalente al ciento por ciento (100 %) de esos montos.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 666 bis del Código Civil.

Cuando cesaren los actos que dieron origen a la acción entablada, dentro del plazo que al efecto establezca la decisión judicial, el monto de la sanción podrá ser reducido por el juez hasta el cincuenta por ciento (50 %). Todos los importes que así se devenguen tendrán como exclusivo destino el Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria creado por la presente ley y los programas de capacitación y difusión de normativa que lleve adelante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), conforme las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 89 del presente régimen.

## CAPÍTULO II

### *De las comisiones asesoras regionales*

Art. 92. – *Comisiones asesoras regionales. Determinación.* En las zonas que determine la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) se integrarán comisiones asesoras regionales. A tal fin podrá requerirse dictamen del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca u otro organismo público vinculado a la materia.

Art. 93. – *Lugar de funcionamiento.* Las comisiones asesoras regionales funcionarán en dependencias de las delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) determine como sedes. En éstas se dispondrán las oficinas de apoyo legal, técnico y administrativo de carácter permanente y se las dotará del personal necesario a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

Art. 94. – *Integración.* Las comisiones asesoras regionales se integrarán de la siguiente manera:

- a) Por el Estado nacional: dos (2) representantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de los cuales uno ejercerá la presidencia;
- b) Por el sector empleador: cuatro (4) representantes de la o las entidades empresarias más representativas de la producción o actividad para la cual ésta se constituya;
- c) Por el sector trabajador: cuatro (4) representantes de la asociación sindical más representativa de la producción o actividad para la cual ésta se constituya.

Art. 95. – *Representantes ante las comisiones asesoras regionales.* Los representantes de los sectores

trabajador y empleador serán designados por el presidente de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) a propuesta de cada uno de los sectores.

Art. 96. – *Representantes empleadores y trabajadores. Duración de mandatos.* La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) establecerá la duración de los mandatos de los representantes de los trabajadores y empleadores.

Art. 97. – *Acreditación de representatividad.* La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) determinará la forma y mecanismos mediante los cuales se acredite la representatividad en cada producción o actividad regional específica.

Art. 98. – *Atribuciones y deberes.* Serán atribuciones y deberes de las comisiones asesoras regionales:

- a) Elevar a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), por cada producción, actividad o ciclo agrícola y en tiempo oportuno, un dictamen por cada uno de los acuerdos alcanzados o propuestas formuladas relativas a los incisos *d)*, *e)*, *f)*, *g)* y *h)* del artículo 89 de la presente ley;
- b) Remitir anualmente a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) el calendario de actividades cíclicas de cada producción o actividad;
- c) Informar a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) sobre el estado de las negociaciones;
- d) Realizar los estudios que le fueran encomendados por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y aquellos que por sí dispusiere efectuar en su zona, fueran ellos referentes a tareas ya regladas u otras que estimare necesario incorporar, elevando los informes pertinentes;
- e) Asesorar a la autoridad de aplicación o a los organismos públicos que lo requirieran mediante informes, remitiendo copia de los mismos a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA); y
- f) Proporcionar la información y realizar las acciones conducentes conforme la forma y mecanismos que se establezcan para acreditar la representatividad en cada producción o actividad regional específica.

#### TÍTULO XIV

### De la autoridad de aplicación y otras disposiciones

#### CAPÍTULO I

##### De la autoridad de aplicación

Art. 99. – *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación del presente régimen.

#### CAPÍTULO II

##### Disposiciones complementarias

Art. 100. – *Ley de Contrato de Trabajo. Su aplicación.* Las disposiciones de esta ley son de orden público y excluyen las contenidas en la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744, (t. o. 1976) y sus modificatorias en cuanto se refieran a aspectos de la relación laboral contempladas en la presente ley, conforme lo establecido en el artículo 2°.

Art. 101. – *Disposiciones complementarias. Vigencia.* Las estipulaciones contenidas en los convenios y acuerdos colectivos de trabajo que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente, mantendrán su plena vigencia en todo aquello que no vulnere lo establecido en los artículos 8° y 9° de esta ley.

Art. 102. – *Vigencia de las resoluciones.* Las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), la Comisión Nacional de Trabajo Rural, o por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mantendrán su vigencia en todo en cuanto no fuere modificado por la presente ley.

Art. 103. – *Antigüedad. Reconocimiento.* La antigüedad que tuvieron los trabajadores agrarios al tiempo de la promulgación de esta ley se les computará a todos sus efectos.

Art. 104. – *Modificación régimen de contrato de trabajo. Alcances.* Sustituyese el texto del inciso *c)* artículo 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

- c) A los trabajadores agrarios, sin perjuicio que las disposiciones de la presente ley serán de aplicación supletoria en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del régimen de trabajo agrario.

Art. 105. – *Modificación de la ley 24.013. Incorporación.* Sustituyese el texto del artículo 140 de la ley 24.013, por el siguiente:

Artículo 140: Todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, en el régimen de trabajo agrario, de la administración pública nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado nacional actúe como empleador, tendrán derecho a percibir una remuneración no inferior al salario mínimo vital y móvil que se establezca de conformidad a lo preceptuado en esta ley.

Art. 106. – *Modificación de la ley 25.191.* Sustitúyense e incorpóranse los artículos de la ley 25.191 que a continuación se detallan:

- a) Sustitúyense los artículos 1°, 4° y 7° de la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º: Declárase obligatorio el uso de la libreta del trabajador agrario o del documento que haga sus veces en todo el territorio de la República Argentina para todos los trabajadores que desarrollen tareas correspondientes a la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones, comprendidas en el ámbito de aplicación del régimen de trabajo agrario. Tendrá el carácter de documento personal, intransferible y probatorio de la relación laboral.

En caso de duda sobre la inclusión o no en el ámbito del régimen de trabajo Agrario de una tarea o actividad, corresponderá al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social resolverlo y determinarlo.

Artículo 4º: A los efectos de esta ley, será considerado trabajador agrario todo aquél que desempeñe labores propias de la actividad agraria, dirigidas a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales, con las excepciones y conforme lo establecido por el Estatuto especial que consagra el régimen de trabajo agrario.

Artículo 7º: Créase el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea), como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El Renatea absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (Renatre), a partir de la vigencia de la ley que aprueba el régimen de trabajo agrario.

Deberán inscribirse obligatoriamente en el Renatea los empleadores y trabajadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación del régimen de trabajo agrario, según lo determinado por el artículo 3º de la presente ley.

- b) Incorpórase el artículo 7º bis a la ley 25.191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º bis: El personal del Renatea se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, y la situación de quienes se desempeñaban para el Renatre hasta la en-

trada en vigencia de la ley que aprueba el régimen de trabajo agrario, será determinada por la reglamentación, garantizándose la continuidad laboral del personal no jerárquico en las condiciones que se establezca en la misma.

- c) Sustituyese el artículo 8º de la ley 25.191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: El gobierno y la administración del Renatea estarán a cargo de un director general y de un subdirector general que reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento temporarios.

Ambos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y sus cargos serán rentados.

- d) Incorpóranse los artículos 8º bis y 8º ter a la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 8º bis: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designará un síndico titular y un suplente que tendrán por función fiscalizar y vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales del Renatea y tendrán los derechos y obligaciones que establezca la reglamentación.

Artículo 8º ter: El Renatea propenderá a reflejar en su estructura la representación de los distintos sectores sociales, productivos y gubernamentales que integran y/o se relacionan con la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones en todo el territorio nacional. Para el cumplimiento de sus fines contará con una red de oficinas regionales dependientes técnica y funcionalmente del mismo, constituyendo sus cabeceras en el ámbito de las delegaciones regionales y/o gerencias de empleo y capacitación laboral u otras dependencias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la cantidad de subsedes que considere necesarias a efectos de lograr el fiel cumplimiento de sus funciones, para lo cual podrá celebrar acuerdos con las autoridades de las jurisdicciones provinciales y/o municipales.

- e) Sustituyese el artículo 9º de la ley 25.191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: El registro contará con un consejo asesor integrado por igual número de representantes de los empleadores y de los trabajadores de la actividad

agraria, por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, así como por representantes de otros sectores sociales vinculados a la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones, conforme lo determine el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

- f) Incorpóranse los artículos 9º bis y 9º ter a la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 9º bis: Los miembros del consejo asesor serán designados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a propuesta de las organizaciones o entidades representativas de los trabajadores, empleadores y sectores sociales y a propuesta de la máxima autoridad de las carteras de Estado que lo integran, en los supuestos de los representantes gubernamentales.

El número de miembros del consejo y el término de duración de sus funciones, serán establecidos en la reglamentación.

Artículo 9º ter: El consejo asesor será presidido por el subdirector general del registro. En caso de ausencia del mismo será presidido por un presidente suplente designado a esos efectos por el director general.

El consejo sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y cada uno de ellos tendrá un (1) voto. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Dentro de los primeros treinta (30) días de funcionamiento, el consejo asesor deberá dictar su reglamento interno.

- g) Sustitúyense los artículos 10, 11 y 12 de la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 10: Para ocupar los cargos de director general y de subdirector general e integrar el consejo asesor regirán los requisitos establecidos por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, 25.164.

Artículo 11: El Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea) tendrá por objeto:

- a) Expedir la libreta de trabajo agrario y/o documento que haga sus veces, sin cargo alguno para el trabajador,

procediendo a la distribución y controlar del instrumento y asegurando su autenticidad;

- b) Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios;
- c) Conformar las estadísticas de todas las categorías, modalidades y especializaciones del trabajo agrario en el ámbito de todo el país;
- d) Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias y los municipios en la actividad laboral agraria;
- e) Brindar al trabajador agrario la prestación social prevista en el capítulo V de la presente ley;
- f) Dictar la reglamentación interna por la cual se integrarán y regirán los distintos estamentos constitutivos del Renatea;
- g) Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores de las obligaciones que les impone la presente ley. El Renatea podrá además desarrollar otras funciones de policía de trabajo que le sean delegadas por los organismos nacionales o provinciales competentes.

Artículo 12: El Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea) tiene las siguientes atribuciones:

- a) Atender todas las erogaciones que demande su funcionamiento con los recursos establecidos en la presente ley, así como administrar los recursos establecidos en la misma de acuerdo con el objeto previsto en el artículo 11 y su funcionamiento. Asimismo podrá fijar aranceles por la prestación de servicios administrativos ajenos al objeto de esta ley. El gasto administrativo no podrá exceder el diez por ciento (10 %) de los recursos;
- b) Abrir y usar a los fines de la gestión encomendada, una cuenta especial denominada "Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios" (Renatea), a la cual ingresan los fondos provenientes en virtud de la presente;
- c) Invertir sus disponibilidades de dinero en títulos emitidos por la Nación o en colocaciones a pla-

- zo fijo en instituciones financieras oficiales;
- d) Aprobar su estructura orgánica, administrativa y funcional, así como la dotación de su personal y el número y carácter de sus empleados zonales;
- e) Inscribir y llevar el registro de todas las personas comprendidas en la presente norma de acuerdo a lo establecido en el capítulo I, otorgando constancias fehacientes de las presentaciones que efectúen los obligados;
- f) Exigir a todo empleador la exhibición de sus libros y demás documentación requerida por la legislación laboral aplicable a la actividad al solo efecto de verificación del cumplimiento de lo establecido por la presente, de acuerdo con las normas reglamentarias previstas en el inciso g) del artículo 11.
- h) Incorpóranse los artículos 13 bis y 13 ter a la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:
- Artículo 13 bis: Los bienes muebles, inmuebles, créditos y fondos que sean de titularidad del Renatre, quedan transferidos de pleno derecho, en propiedad y sin cargo alguno al Renatea a partir de la vigencia de la ley que aprueba el régimen de trabajo agrario. El patrimonio inicial del Renatea queda constituido por el patrimonio del Renatre transformado conforme lo dispuesto en esta norma. La totalidad de los fondos y bienes de terceros que administre el Renatre se transferirán, a partir de la instancia indicada en el párrafo precedente, a una cuenta especial denominada "Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios" (Renatea), que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina.
- Artículo 13 ter: Créase un comité auditor integrado por funcionarios del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), el que en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de la presente ley, deberá emitir un informe técnico-contable del estado patrimonial y financiero del Renatre.
- i) Sustituyese el artículo 16 de la ley 25.191, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- Artículo 16: Instituyese el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, el que se regirá por las disposiciones establecidas en este capítulo.
- Las siguientes prestaciones formarán parte de la protección por desempleo:
- a) La prestación económica por desempleo;
- b) Prestaciones médico-asistenciales de acuerdo a lo dispuesto por las leyes 23.660 y sus modificatorias y 23.661;
- c) Pago de las asignaciones familiares que correspondieren a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);
- d) Cómputo del período de las prestaciones a los efectos previsionales, con los alcances de los incisos a) y b) del artículo 12 de la ley 24.013.
- j) Incorpóranse los artículos 16 bis, 16 ter y 16 quáter a la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:
- Artículo 16 bis: Créase con carácter obligatorio el seguro por servicios de sepelio, para todos los trabajadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.
- Artículo 16 ter: Los empleadores deberán retener un importe equivalente al uno y medio por ciento (1,5 %) del total de las remuneraciones que se devenguen a partir de la vigencia de la ley que aprueba el régimen de trabajo agrario, depositando los importes resultantes en una cuenta especial que a tal efecto abrirá el Renatea.
- Artículo 16 quáter: El seguro por servicios de sepelio establecido por la presente ley absorberá de pleno derecho y hasta su concurrencia cualquier otro beneficio de igual o similar naturaleza que se encuentre vigente y aplicable a los trabajadores agrarios, provenientes de cualquier fuente normativa.
- La reglamentación establecerá los alcances del presente beneficio social.
- Art. 107. – Establécese que el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (Renatre) y el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo serán denominados en adelante Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea) y Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y Servicio de Sepelio, respectivamente.
- Art. 108. – *Aplicación de otras leyes.* Serán de aplicación supletoria al presente régimen las disposiciones establecidas en las leyes 24.013, 25.013, 25.323 y 25.345 o las que en el futuro las reemplacen.

Art. 109. – *Derogación*. Derógase la ley 22.248 y sus modificatorias, y el decreto reglamentario 563/81.

Art. 110. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Carlos A. Tomada.*

2

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Apruébase el nuevo Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la presente ley.

Art. 2º – Derógase del texto del artículo 2º de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t.o. 1976) el inciso c), referido a los trabajadores agrarios.

Art. 3º – Derógase la ley 22.248.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto M. Mouillerón. – Felipe C. Solá. – Alberto J. Pérez. – Alfredo N. Atanasof. – Claudia M. Rucci. – Gustavo M. Zavallo. – Christian A. Gribaudo. – Mario R. Merlo. – Raúl A. Rivara. – Lidia E. Satragno. – Pablo E. Orsolini. – Ulises J. Forte. – Miguel A. Giubergia.*

ANEXO

TÍTULO I

**Generalidades del contrato de trabajo agrario**

Artículo 1º – *Ley aplicable*. La presente ley regirá las condiciones del trabajo rural y agrario en todo el país, y los derechos y obligaciones de las partes, aún cuando el contrato de trabajo agrario se hubiere celebrado fuera del país, siempre que se ejecutare en el territorio nacional.

Art. 2º – *Contrato de trabajo agrario*. Habrá contrato de trabajo agrario, cualquiera sea su forma, denominación o modalidad de su prestación, cuando una persona física se obligue a realizar tareas o prestar servicios referidos principal o accesoriamente a la actividad agraria o afín, en el ámbito rural o urbano, a favor de otra persona física o jurídica que, persiguiera o no fines de lucro, y bajo su dependencia o cuenta, mediante el pago de una remuneración.

El contrato de trabajo agrario se entenderá celebrado por tiempo indeterminado, salvo que su término resulte de las siguientes circunstancias:

- a) Que se haya fijado en forma expresa y por escrito el tiempo de su duración;
- b) Que las modalidades de las tareas o de la actividad, razonablemente apreciadas, así lo justifiquen. La formalización de contratos por plazo determinado en forma sucesiva, que exceda de

las exigencias aquí previstas, convierte al contrato en uno por tiempo indeterminado.

Art. 3º – *Relación de trabajo agrario*. Existirá relación de trabajo agrario, siempre que una persona realice actos, ejecute obras o preste servicios de naturaleza rural o agraria, a favor de otro, bajo la dependencia o cuenta de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto que le dé origen.

Art. 4º – *Fuentes de regulación*. El contrato de trabajo agrario y la relación de trabajo agrario se regirán:

- a) Por esta ley;
- b) Por la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias;
- c) Por las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario;
- d) Por las convenciones colectivas o laudos con fuerza de tales;
- e) Por la voluntad de las partes;
- f) Por los usos y costumbres.

Art. 5º – *Ámbito de aplicación*. Quedan comprendidos todos los trabajadores afectados a actividades, labores o tareas agrícolas, manipulación y almacenamiento de granos, ganaderas, forestales, avícolas, apícolas, frutihortícolas, viveros, incluyendo las siguientes:

- a) Las desarrolladas en la preparación de la tierra, cultivo, mantenimiento, corte, trilla, recolección, transporte, almacenaje, empaque, y toda actividad relacionada con las cosechas de cereales, oleaginosas, hortalizas, legumbres, uvas, caña de azúcar, remolacha, yerba mate, arroz, tabaco, té, todo tipo de frutales de pepitas, carozos, berries, fruta fina, citrus y cualquier otro fruto del agro, se desarrollen dichas tareas al aire libre o en invernadero;
- b) En la preparación de plantaciones, surcos, mantenimiento, corte, tala y troceo de toda clase de vegetales, ya sean alimenticios o de uso industrial, de montes naturales como artificiales, incluyendo las tareas de curación, poda e injertos;
- c) Las de floricultura, parques y viveros, se desarrollen al aire libre o invernaderos;
- d) Las de doma, jineteada, esquila manual o mecánica, arreos, movimientos de animales y las tareas que se prestaren en ferias y remates de hacienda;
- e) Las de establecimientos de granja, explotaciones avícolas, ya sea para el consumo o en producción de huevos, explotaciones apícolas, de conejos, nutrias, peces, moluscos, crustáceos, y de cualquier otro animal, sea destina-

do al consumo, cría o para la transformación industrial;

- f) Las de estiba que se desarrollen para cualquier tipo de almacenaje, manual o mecanizada, ya sea en la manipulación de carga, descarga o paleo o mediante el uso de plataforma hidráulica o por gravitación de cualquier tipo de granos o semillas, cereales, oleaginosas, legumbres, forrajes o pasturas, agroquímicos y fertilizantes, en chacras, criaderos de semillas, multiplicadores de semillas, galpones, silos tradicionales o silos portátiles, realizadas en el ámbito rural o urbano;
- g) Las de empaque de productos o frutos agrarios, propios o de otros productores;
- h) Las tareas administrativas del establecimiento rural y las relacionadas con el turismo rural;
- i) Las tareas de servicio de mantenimiento realizadas en el establecimiento en forma regular.

La presente enumeración tiene carácter meramente enunciativo. Cuando existieren dudas para la aplicación del presente régimen en razón del ámbito en que las tareas se realizaren, se estará a la naturaleza de éstas.

Art. 6° – *Nulidad de pactos menos beneficiosos*. En ningún caso podrán pactarse condiciones o modalidades de trabajo menos favorables para el trabajador que las contenidas en la presente ley, en la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, en las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario o en las convenciones colectivas de trabajo. Esas estipulaciones serán nulas y quedarán sustituidas de pleno derecho por las disposiciones mencionadas precedentemente.

Las condiciones generales de trabajo, los salarios y demás beneficios que se determinen por este régimen jurídico laboral rural, serán consideradas mínimas.

Art. 7° – *Principio de la norma más favorable para el trabajador*. En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rijan cada una de las instituciones de esta ley.

Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, los jueces o encargados de aplicarla se decidirán en el sentido más favorable al trabajador.

Art. 8° – *Conservación del contrato*. En caso de duda las situaciones deben resolverse en favor de la continuidad o subsistencia del contrato.

Art. 9° – *Irrenunciabilidad*. Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta ley, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción.

Art. 10. – *Sustitución de cláusulas nulas*. Las cláusulas del contrato de trabajo agrario que modifiquen en perjuicio del trabajador normas imperativas consagradas por leyes, convenciones colectivas de trabajo o resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, serán nulas y se considerarán sustituidas de pleno derecho por éstas.

Art. 11. – *Presunción de existencia del contrato de trabajo agrario*. El hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo agrario, salvo que por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven se demostrase lo contrario.

Esta presunción operará igualmente aún cuando se utilicen figuras no laborales, para caracterizar al contrato, y en tanto que por las circunstancias no sea dado calificar de empresario a quien presta el servicio.

Art. 12. – *Buena fe laboral*. Sin perjuicio de la observancia de las normas contenidas en esta ley, las partes estarán obligadas a obrar de buena fe y con mutuo respeto, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato de trabajo agrario, o la relación de trabajo.

Art. 13. – *Principios de interpretación y aplicación de la ley*. Cuando una cuestión no pueda resolverse por aplicación de las normas que rigen el contrato de trabajo agrario, por la ley de contrato de trabajo, o por las leyes análogas, se decidirá conforme a los usos y costumbres, privilegiando los principios de la justicia social, los generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe.

Art. 14. – *Nulidad por fraude*. Será nulo todo contrato por el cual las partes hayan procedido con simulación o fraude a la ley laboral, sea aparentando normas contractuales no laborales, interposición de personas o de cualquier otro modo. En tal caso, la relación quedará regida por esta ley.

Art. 15. – *Trabajo por equipo*. El contrato de trabajo por el cual una sociedad, asociación, comunidad o grupo de personas, con o sin personería jurídica, se obligue a la prestación de servicios, obras o actos propios de una relación de trabajo agrario por parte de sus integrantes, a favor de un tercero, en forma permanente y exclusiva, será considerado contrato de trabajo agrario por equipo y cada uno de sus integrantes, trabajador dependiente del tercero a quien se hubieran prestado efectivamente los mismos.

Art. 16. – *Cooperativas de trabajo*. Sin perjuicio de las facultades propias de la autoridad de fiscalización pública en materia cooperativa, los servicios de inspección de trabajo están habilitados para ejercer el control de las cooperativas de trabajo a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social en relación con los trabajadores dependientes a su servicio así como a los socios de ella



que se desempeñaren en fraude a la ley laboral. Estos últimos serán considerados trabajadores dependientes de quienes contrataren, subcontrataren o cedieren total o parcialmente trabajos o servicios que integren el proceso productivo normal y propio del establecimiento a los efectos de la aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social y serán solidariamente responsables con sus contratistas, subcontratistas o cesionarios del cumplimiento de las normas relativas al trabajo y a la seguridad social.

Si en el ejercicio de sus funciones esos servicios comprobaren que se ha incurrido en una desnaturalización de la figura cooperativa con el propósito de sustraerse total o parcialmente a la aplicación del ordenamiento laboral, deberán, sin perjuicio del ejercicio de su facultad de constatar las infracciones a las normas laborales en que de tal modo se hubieren incurrido y de proceder a su juzgamiento y sanción, denunciar esta circunstancia a la autoridad específica de fiscalización pública a los efectos del artículo 101 y concordantes de la ley 20.337.

Las cooperativas de trabajo no podrán actuar en el ámbito del Derecho de Trabajo Agrario, como empresas de provisión de servicios eventuales, ni de temporada, ni de cualquier otro modo brindar servicios propios de las agencias de colocación.

Art. 17. – *Acuerdos conciliatorios.* Los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios sólo serán válidos cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial o administrativa del trabajo, y mediare resolución fundada de cualquiera de éstas que acredite que mediante tales actos se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes.

Art. 18. – *Prohibición de discriminaciones.* Por esta ley se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores en razón de raza, religión, nacionalidad, estado civil, edad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social, caracteres físicos, orientación sexual o cualquier otra condición. Deberá dispensárseles igual trato en identidad de situaciones.

Art. 19. – *Tiempo de servicio.* Cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará tiempo de servicio el efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador, cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador.

Art. 20. – Se considerará igualmente tiempo de servicios el que corresponde al plazo de preaviso que se fija por esta ley cuando el mismo hubiere sido concedido.

Art. 21. – *Gratuidad.* El trabajador o sus derechohabientes gozarán del beneficio de gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados

de la aplicación de esta ley. Su vivienda no podrá ser afectada al pago de costas en caso alguno.

Art. 22. – *Facultad de organización del empleador.* El empleador tendrá facultades para organizar económica y técnicamente la empresa, explotación o establecimiento.

Art. 23. – *Deber de seguridad.* El empleador está obligado a observar las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo, y a hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en el ordenamiento legal y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores.

Para el supuesto de que el empleador no diera cumplimiento con las obligaciones que implican este deber de seguridad, el trabajador podrá rehusar la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora o si habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca.

Art. 24. – *Reintegro de gastos y resarcimiento de daños.* El empleador deberá reintegrar al trabajador los gastos suplidos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo, y resarcirlo de los daños sufridos en sus bienes por el hecho y en ocasión del mismo.

Art. 25. – *Deber de ocupación.* El empleador deberá garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo a su calificación o categoría profesional, salvo que el incumplimiento responda a motivos fundados que impidan la satisfacción de tal deber. Si el trabajador fuera destinado a tareas superiores, distintas de aquellas para las que fue contratado, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente por el tiempo de su desempeño, si la asignación fuese de carácter transitorio.

Se reputarán las nuevas tareas o funciones como definitivas si desaparecieran las causas que dieron lugar a la suplencia y el trabajador continuase en su desempeño o transcurrieran los plazos que se fijen al efecto en esta ley, o en resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 26. – *Deber de diligencia.* El empleador deberá cumplir con las obligaciones que resulten de esta ley, de las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, de las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, de las convenciones colectivas de trabajo, del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (Renatre), y de los organismos de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan. No podrá invocar en ningún caso el incumplimiento de parte del trabajador de

las obligaciones que le están asignadas y del que se derive la pérdida total o parcial de aquellos beneficios, si la observancia de las obligaciones dependiese de la iniciativa del empleador y no probase el haber cumplido oportunamente de su parte las que estuviesen a su cargo como agente de retención, contribuyente u otra condición similar.

Art. 27. – *Cesión de la explotación del establecimiento o subcontratación. Solidaridad.* Quienes ceden a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre, contrataren, subcontrataren o cedieren total o parcialmente trabajos o servicios que integran el proceso productivo normal y propio del establecimiento, serán solidariamente responsables con sus contratistas, subcontratistas o cesionarios del cumplimiento de las normas relativas al trabajo y la seguridad social por el plazo de duración de los contratos respectivos.

Si el trabajador estuviere autorizado a servirse de auxiliares, éstos serán considerados como en relación directa con el empleador de aquél.

Art. 28. – *Obligación de exhibir comprobantes.* Los contratistas, subcontratistas o cesionarios estarán obligados a exhibir al empleador principal los recibos de sueldos y comprobantes del cumplimiento de los aportes y contribuciones correspondientes a la seguridad social respecto a los trabajadores que ocuparen:

- a) Cuando el empleador lo requiriese;
- b) En oportunidad de la finalización del contrato y previamente a la percepción de la suma total que pudiese corresponderle.

Art. 29. – *Facultad de retener importes adeudados.* El empleador principal podrá retener del importe adeudado a los contratistas, subcontratistas o cesionarios los créditos adeudados a los trabajadores y los aportes atinentes a la seguridad social y cobertura por riesgos de trabajo respecto a cada uno de los trabajadores que ocuparen, cuando:

- a) No se diera cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo anterior;
- b) Cuando los trabajadores lo exigieren.

Producida la retención, dentro de los cuatro (4) días, el empleador principal deberá depositar el importe correspondiente a créditos adeudados a los trabajadores, en la oficina más cercana de la autoridad de aplicación y el de créditos emergentes de la seguridad social, a la orden del organismo acreedor o recaudador, en la forma que establecen las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Art. 30. – *Socio-empleado.* Las personas que, integrando una sociedad, prestan a éstas toda su actividad o parte principal de la misma en forma personal y habitual, con sujeción a las instrucciones o directivas que se impartan o pudieran impartírseles para el cumplimiento de tal actividad, serán consideradas como trabajadores dependientes de la sociedad a los efectos

de la aplicación de esta ley y de los regímenes legales o convencionales que regulan y protegen la prestación de trabajo en relación de dependencia. Exceptúanse las sociedades de familia entre padres e hijos. Las prestaciones accesorias a que se obligaren los socios, aún cuando ellas resultasen del contrato social, si existieran las modalidades consignadas, se considerarán obligaciones de terceros con respecto a la sociedad y regidas por esta ley o regímenes legales o convencionales aplicables.

Art. 31. – *Empresas subordinadas o relacionadas. Solidaridad.* Siempre que una o más empresas, aun que tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras o de tal modo relacionadas que constituyan un conjunto económico de carácter permanente, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores y con los organismos de seguridad social, solidariamente responsables.

Art. 32. – *Límite al ius-variandi.* El empleador está facultado a introducir todos aquellos cambios relativos a las formas y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de optar por considerarse despedido sin causa o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas. En este último supuesto, la acción se substanciará por el procedimiento sumarísimo, no pudiéndose innovar en las condiciones y modalidades de trabajo, salvo que éstas sean generales para el establecimiento o sección, hasta que recaiga sentencia definitiva.

## TÍTULO II

### De la duración del trabajo - Descanso semanal - Vacaciones

#### CAPÍTULO I

##### Jornada - Descanso semanal

Art. 33. – *Límite de la jornada.* La duración de la jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) horas semanales, pudiendo la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, atendiendo a los usos y costumbres propios de cada región y a la naturaleza de las explotaciones, establecer medidas vinculadas con su duración máxima diaria y semanal. Deberán observarse pausas para la comida y descansos, que oscilarán entre las dos (2) y cuatro y media (4 y ½) horas, según así lo resolviere la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, de acuerdo a las épocas del año y a la ubicación zonal del establecimiento. Si la jornada por dichas razones se prolongare más allá de

los máximos permitidos, deberán ser abonadas horas extraordinarias.

El empleador deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del cincuenta por ciento (50 %) calculado sobre el salario habitual si se tratare de días comunes y del ciento por ciento (100 %) en días sábado después de las trece (13) horas, domingo y feriados.

Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente se observará una pausa mínima ininterrumpida de doce (12) horas.

Sin perjuicio de otorgar el franco compensatorio, si el empleador no cumple con lo establecido deberá abonar al trabajador el equivalente a cinco (5) jornales adicionales al de su categoría.

Art. 34. – *Inicio y finalización de tareas.* Será facultad exclusiva del empleador determinar la hora de iniciación y terminación de las tareas de acuerdo con las necesidades o modalidades de la explotación, debiendo observarse las pausas establecidas en el artículo anterior, salvo cuando las necesidades impostergables de la explotación o de mantenimiento justificaren su reducción. En estos supuestos el empleador deberá conceder un descanso compensatorio equivalente, el que deberá hacerse efectivo la semana siguiente, sin perjuicio del cual el empleador deberá abonar al trabajador como extraordinarias, las horas que se correspondan con el lapso de reducción de las pausas.

Art. 35. – *Prohibición de trabajo día domingo.* Prohíbese el trabajo en día domingo, salvo cuando necesidades impostergables de la explotación o de mantenimiento lo exigieren. En tales supuestos, los empleadores deberán conceder un descanso compensatorio equivalente a un (1) día de descanso por cada domingo trabajado, dentro de la semana siguiente, como asimismo el pago del día trabajado con más un ciento por ciento (100 %).

Sin perjuicio de otorgar el franco compensatorio, si el empleador no cumple con lo establecido deberá abonar al trabajador el equivalente a cinco (5) jornales adicionales al de su categoría, que deberán integrarse con las bonificaciones especiales establecidas en el artículo 55.

Art. 36. – *Trabajo nocturno e insalubre.* La jornada de trabajo íntegramente nocturna no podrá exceder de siete (7) horas, entendiéndose por tal la que se cumpla entre la hora veinte (20) de un día y la hora seis (6) del siguiente. Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho (8) minutos de exceso como tiempo suplementario, con un cincuenta por ciento (50 %) de recargo, si fuere día hábil y un ciento por ciento (100 %) de recargo si fuere día feriado o domingo.

En caso de que la autoridad de aplicación constatare el desempeño de tareas en condiciones de insalubridad, intimará previamente al empleador a adecuar

ambientalmente el lugar, establecimiento o actividad para que el trabajo se desarrolle en condiciones de salubridad dentro del plazo razonable que a tal efecto determine. Si el empleador no cumpliera en tiempo y forma la intimación practicada, la autoridad de aplicación procederá a calificar las tareas o condiciones ambientales del lugar de que se trate como insalubres.

La jornada de trabajo en tareas o condiciones declaradas insalubres no podrá exceder de seis (6) horas diarias y treinta y cuatro (34) semanales. La insalubridad deberá ser declarada por la autoridad de aplicación, con fundamento en dictámenes médicos y técnicos de rigor científico y sólo podrá ser dejada sin efecto por la misma autoridad si desaparecieran las circunstancias determinantes de la insalubridad. La reducción de jornada no importará disminución de las remuneraciones.

Agotada la vía administrativa, toda declaración de insalubridad o la que la deniegue, será recurrible en los términos, formas y procedimientos de la justicia laboral.

Art. 37. – Por ley nacional se fijarán las jornadas reducidas que correspondan para tareas penosas, mortificantes, riesgosas e insalubres con indicación precisa e individualizada de las mismas.

## CAPÍTULO II

### *Licencias y feriados nacionales*

Art. 38. – El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De catorce (14) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no excediera de cinco (5) años;
- b) De veintiún (21) días corridos, cuando siendo su antigüedad mayor de cinco (5) años no excediere de diez (10) años;
- c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad fuere mayor de diez (10) años y no excediere de quince (15) años;
- d) De treinta (30) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de quince (15) años y no excediere de veinte (20) años;
- e) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

A estos efectos se computará la antigüedad al 31 de diciembre del año que correspondieren las vacaciones.

La licencia comenzará un día lunes o el primer día hábil siguiente, si aquél fuere feriado.

Para tener derecho a la licencia ordinaria por los plazos precedentemente establecidos, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. A estos fines, se computarán como trabajados los días en que hubiere gozado de licencia legal o no hubiera podido desempeñarse por

enfermedad, accidente u otras causas que no le fueran imputables.

Art. 39. – *Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.* Cuando el trabajador no llegare a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo anterior de esta ley, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al artículo 41. En el caso de suspensión de las actividades normales del establecimiento por vacaciones por un período superior al tiempo de licencia que le corresponda al trabajador sin que éste sea ocupado por su empleador en otras tareas, se considerará que media una suspensión de hecho hasta que se reanuden las tareas habituales del establecimiento. Dicha suspensión de hecho quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 79 y siguientes, debiendo ser previamente admitida por la autoridad de aplicación la justa causa que se invoque.

Art. 40. – *Época de otorgamiento. Comunicación.* Las vacaciones deberán acordarse dentro del año calendario.

El empleador podrá otorgarlas en cualquier época del año, procurando rotar los períodos entre el personal, comunicándole por escrito, con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días, pero deberá proceder en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una (1) temporada de verano cada tres (3) períodos.

Una vez vencido el año calendario, si el empleador no hubiere comunicado al trabajador la fecha de sus vacaciones, podrá este hacer uso de este derecho, previa notificación fehaciente a su empleador, de modo que aquellas concluyan antes del 31 de mayo.

Art. 41. – *Retribución de las vacaciones.* La remuneración diaria de la licencia por vacaciones se calculará de la siguiente manera:

- a) Al trabajador remunerado por mes, dividiendo por veintidós (22) el importe del sueldo que percibiese en el momento de su otorgamiento;
- b) Si la remuneración se hubiere fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas, tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario o a lo pactado, si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a las ocho (8) horas, se tomará como jornada la real. Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias tales como por horas

complementarias, se estará a lo que prevén los incisos siguientes;

- c) En caso de salario a destajo, comisiones individuales o colectivas, porcentajes u otras formas variables, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos tres (3) meses de prestación de servicios;
- d) Se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que este perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

Art. 42. – *Indemnización por vacaciones no gozadas.* Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional al trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del trabajador, los causahabientes del mismo, tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

Art. 43. – *Licencias especiales pagas.* El trabajador tendrá derecho a las siguientes licencias especiales pagas:

- a) Por matrimonio: diez (10) días corridos;
- b) Por nacimiento de hijo u otorgamiento de tenencia con fines de adopción: cinco (5) días corridos, uno de ellos hábil;
- c) Por fallecimiento de hijos o de padres, de cónyuge, o de la persona con la que estuviere unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la presente ley, tres (3) días corridos, de los cuales uno (1) por lo menos deberá ser hábil;
- d) Por fallecimiento de hermano: un (1) día hábil;
- e) Para rendir examen en la enseñanza oficial cualquiera sea su nivel, dos (2) días corridos por examen, hasta un máximo de diez (10) días por año calendario;
- f) Para concurrir a cursos de capacitación sindical y/o formación profesional, hasta un máximo de diez (10) días por año calendario;
- g) Licencia por enfermedad de: cónyuge o conviviente e hijos menores a su cargo, la que será de cinco (5) días por acontecimiento para casos de complejidad normal y de diez (10) días por acontecimiento de alta complejidad. Cuando el trabajador tenga que trasladarse al lugar de atención del familiar enfermo gozará

de un adicional de un día por cada 250 km de distancia.

Si vencidos estos plazos el trabajador necesitara extender la licencia, la misma será sin goce de haberes y por un plazo máximo de seis meses;

- h) Licencia especial paga, de un día al año, para todas las trabajadoras encuadradas en esta ley, para su asistencia a un centro médico público o privado, con el objeto de realizar exámenes mamarios y ginecológicos;
- i) Licencia de seis (6) días por año calendario por razones particulares.

Art. 44. – No se podrá compensar en dinero la omisión de otorgar vacaciones o licencias especiales, salvo en la hipótesis del artículo 42.

Los trabajadores que presten servicios discontinuos o de temporada, tendrán derecho a un período anual de vacaciones al concluir cada ciclo de trabajo, graduada su extensión de acuerdo con el artículo 38.

Art. 45. – *Feridos obligatorios y días no laborales.* Serán feriados nacionales y días no laborales los establecidos en la ley nacional que los reglaren.

En los días feriados nacionales regirán las normas sobre descanso dominical. En estos días el trabajador jornalizado percibirá su remuneración habitual y el remunerado a destajo el importe del jornal básico diario que fuere aplicable a su categoría. Si el trabajador prestare servicios en los días feriados nacionales percibirá la remuneración normal de los días laborables más otra cantidad igual.

En los días no laborables el trabajo será optativo para el empleador, pero en caso de decidir el cese de actividades abonará igualmente la remuneración al trabajador.

Art. 46. – *Condiciones para percibir el salario.* Los trabajadores tendrán derecho a percibir la remuneración indicada en el artículo anterior, siempre que hubiesen trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o tres (3) jornadas dentro del término de diez (10) días hábiles anteriores al feriado.

Igual derecho tendrán los que hubiesen trabajado la víspera hábil del día feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco (5) días hábiles subsiguientes.

Art. 47. – *Base de cálculo.* Para liquidar las remuneraciones se tomará como base de su cálculo lo dispuesto en el artículo 41. Si se tratare de personal a destajo, se tomará como salario base el promedio de lo percibido en los tres días de trabajo efectivo inmediatamente anterior al feriado, o en el que corresponde al menor número de días trabajados, respetando en todos los casos el salario mínimo garantizado.

Art. 48. – *Día del trabajador rural.* Se instituye el día 8 de octubre de cada año como el Día del Trabajador Rural, con carácter de feriado con goce de sueldo

para los trabajadores comprendidos en la presente ley, conforme a lo señalado en el artículo 41.

### TÍTULO III

## De la remuneración del trabajador

### CAPÍTULO I

#### *Del sueldo o salario en general*

Art. 49. – *Concepto.* A los fines de esta ley se entiende por remuneración, la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital. El empleador debe al trabajador la remuneración, aunque éste no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de aquél.

Las remuneraciones mínimas serán fijadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, las que no podrán ser inferiores al salario mínimo vital y móvil de ese momento. Su monto se determinará por mes o por día, por hora o a destajo, y comprenderá, en todos los casos, el valor de las prestaciones en especie que tomare a su cargo el empleador. De la misma manera se determinarán las bonificaciones por capacitación previstas en el artículo 55.

Art. 50. – *Remuneración mínima a destajo.* El empleador podrá convenir con el trabajador distintas formas de remuneración, respetando la mínima fijada por ley o por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, la que resulte superior.

Cuando se tratare de remuneración a destajo, ésta deberá permitir superar, en una jornada de labor y a ritmo normal de trabajo, el mínimo establecido para esa unidad de tiempo por el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Esta remuneración mínima sustituirá a la que por aplicación del destajo pudiere corresponder, cuando el trabajador estando a disposición del empleador y por razones no imputables al primero, no alcanzare a obtener ese mínimo, incluso cuando ello ocurriere a causa de fenómenos meteorológicos que impidieren la realización de las tareas en la forma prevista o habitual.

Art. 51. – *Viáticos.* Los viáticos serán considerados como remuneración, excepto en la parte efectivamente gastada y acreditada por medio de comprobantes, salvo lo que en particular disponga la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 52. – *Forma de pago.* El trabajador percibirá sus salarios mensualmente; el jornalizado los percibirá en forma quincenal.

La remuneración a destajo podrá liquidarse por día, por semana o de acuerdo a los períodos en que estuviere organizada la recepción del trabajo, pero estos períodos no podrán tener una duración superior a quince (15) días.

Art. 53. – *Plazo de pago.* Todas las remuneraciones se pagarán dentro de los cuatro (4) días hábiles

posteriores a la finalización del período al que correspondiere, excepto los trabajadores a destajo a quienes se pagarán conforme lo establecido en el artículo 52.

Art. 54. – *Modo de pago.* El pago de la remuneración deberá organizarse en forma tal que no perjudique los intereses del trabajador. Deberá hacerse en días hábiles y en horas de servicio y se lo podrá realizar en efectivo, cheque a nombre del trabajador no transferible por endoso o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en cualquier entidad bancaria. El trabajador podrá exigir que su remuneración le fuere abonada en dinero efectivo. Prohíbese el pago de remuneraciones mediante bonos, vales, fichas o cualquier tipo de papel o moneda distinta a la de curso legal. Queda igualmente prohibido abonar las remuneraciones en lugares donde se expendieren bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio.

Art. 55. – *Bonificaciones especiales.* Además de la remuneración fijada para la categoría, los trabajadores percibirán una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de servicio. El trabajador que acreditare haber completado cursos de capacitación con relación a las tareas en que se desempeñare, deberá ser retribuido con una bonificación especial acorde con el nivel obtenido. El valor de la misma deberá ser determinado en el ámbito de la comisión negociadora respectiva.

Art. 56. – *Cómputo de la antigüedad.* Para el cómputo de la antigüedad, se considerará tiempo de servicio el efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación y el anterior, cuando el trabajador que hubiere cesado en el trabajo reingresare a las órdenes del mismo empleador.

Si el reingreso se opere luego de haber obtenido el trabajador su jubilación ordinaria y siempre que el régimen previsional admitiere la compatibilidad, la antigüedad a los efectos del cálculo de las indemnizaciones por despido o fallecimiento, se computará a partir del reingreso.

Art. 57. – *Prohibición de realizar deducciones.* No podrá deducirse, retenerse o compensarse suma alguna que redujera el monto de las remuneraciones, salvo los supuestos expresamente autorizados por la presente ley, los que en ningún caso podrán superar el veinte por ciento (20 %) del sueldo.

Art. 58. – *Excepciones.* Exceptúanse de la prohibición del artículo anterior los siguientes casos:

- a) Adelanto de remuneración, hasta un cincuenta por ciento (50 %) de lo que correspondiere a un período de pago;
- b) Retención de aportes, contribuciones y cargas autorizadas por la legislación respectiva;
- c) Pago de cuotas de primas de seguro de vida colectivos del trabajador o de su familia o planes de retiro aprobados por la autoridad de aplicación;

d) Descuento del precio de compra de mercaderías producidas en el establecimiento;

e) Descuento por compras previstas en el artículo 60.

Art. 59. – *Provisión de mercaderías.* El empleador que, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior inciso d), expendiere a su personal mercaderías producidas en el establecimiento podrá descontar del salario el valor de las mismas, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la adquisición fuere voluntaria;
- b) Que el precio de las mercaderías no fuere superior al corriente en la zona y que sobre el mismo se acordare una bonificación especial al trabajador.

No obstante, en ninguno de los supuestos, el descuento podrá superar el veinte por ciento (20 %) del total de la remuneración que perciba el trabajador.

Art. 60. – El empleador podrá proveer mercaderías al trabajador. En todos los casos queda prohibido obligarlo a adquirirlas.

La venta podrá ser al contado o a crédito, pero en cualquier caso los precios deberán guardar razonable relación a juicio de la autoridad de aplicación, con los de la localidad más próxima.

Los descuentos deducibles del salario, en la forma prevista por el artículo 58, deberán referirse exclusivamente a artículos de primera necesidad.

Art. 61. – *Sueldo anual complementario.* El sueldo anual complementario se abonará en dos cuotas correspondientes a los semestres que finalizan el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. Los importes se calcularán tomando como base las remuneraciones devengadas en cada uno de dichos semestres. El monto consistirá en el pago del cincuenta por ciento (50 %) de la mayor remuneración devengada por el trabajador en cada semestre.

Art. 62. – *Extinción del contrato y pago proporcional.* Cuando se opere la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, el trabajador o los derechohabientes a que se refiere el artículo 114 tendrán derecho a percibir el sueldo anual complementario devengado hasta ese momento.

Art. 63. – *Subsidios o asignaciones.* Los subsidios o asignaciones familiares no integran la remuneración y se regirán por la legislación respectiva. Su goce se garantizará en todos los casos al trabajador que se encontrare en las condiciones previstas por la ley que los regulare.

Art. 64. – *Cambio de tareas su remuneración.* Por un tiempo limitado y por actividad, el trabajador podrá ser ocupado sucesivamente en diversas tareas que se desarrollen en el establecimiento, salvo que posea una especialización o categoría convencional determinada. Su remuneración será la correspondiente a la tarea realizada, pero no podrá ser inferior a la atribuida a la categoría con la que fue contratado.

Si el trabajador realizara diversas tareas durante la unidad de tiempo tomada como base de su remuneración, su salario será el correspondiente a la tarea mejor remunerada.

Art. 65. – *Participación en las utilidades. Habilitación o formas similares.* Si se hubiere pactado una participación en las utilidades, habilitación o formas similares, éstas se liquidarán sobre utilidades netas. En todos los casos, dicha participación deberá respetar el mínimo de remuneraciones conforme lo preceptuado en los artículos 49 y 50 y serán abonadas mensualmente.

Art. 66. – *Derecho a la información.* En el caso del artículo anterior, el trabajador o quien lo represente tendrá derecho a inspeccionar la documentación que fuere necesaria para verificar los ingresos totales, los gastos y las utilidades. Estas medidas podrán ser ordenadas, a petición del trabajador o sus representantes, por los órganos administrativos o judiciales competentes.

Art. 67. – Cuando no hubiere sueldo o salario fijado por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario o actos emanados de autoridad competente o convenio de partes, su cuantía será fijada por los jueces laborales atendiéndose a la importancia de los servicios y demás condiciones en que se prestan los mismos, el esfuerzo realizado y los resultados obtenidos.

El trabajo rural no se presume gratuito. El empleador debe al trabajador la remuneración, aunque éste no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de aquél.

Art. 68. – El mero vencimiento del plazo de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del empleador, le hará incurrir en mora. En igual situación se colocará cuando dedujere, retuviere o compensare todo o parte del salario en contra de lo dispuesto en esta ley.

Art. 69. – El salario mínimo vital es inembargable en la proporción que establezca la reglamentación, salvo por deudas alimentarias.

Art. 70. – No podrán ser cedidos total o parcialmente, ni afectados a terceros por derecho o título alguno, las remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro rubro que con motivo de la relación laboral debiere percibir el trabajador. Los mismos conceptos solo podrán ser embargados hasta un veinte por ciento (20 %) de su valor, salvo por deudas alimentarias en cuyo caso estarán fijadas por el juez competente.

#### TÍTULO IV

### De la suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo

#### CAPÍTULO I

#### De los accidentes y enfermedades

Art. 71. – *Plazo. Remuneración.* Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3)

meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderá a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según su antigüedad fuere inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en este caso corresponda a abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo, resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

Art. 72. – Cuando la enfermedad o accidente inculpable sobreviniere a una suspensión disciplinaria, tal circunstancia no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos. Si los infortunios expresados sobrevinieren estando el trabajador en uso de licencia ordinaria, esta se interrumpirá reanudándose a partir del día siguiente al del alta.

Art. 73. – *Aviso empleador.* El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

Art. 74. – *Control.* El trabajador estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

Asimismo tendrá derecho a elegir su médico, y en caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el del empleador, éste deberá solicitar a la autoridad

de aplicación la formación de junta médica oficial donde existiera, quien dictaminará al respecto. Si el empleador no cumpliera con este requisito, se estará al certificado presentado por el trabajador.

Art. 75. – *Conservación del empleo.* Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviere en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria para tal supuesto.

Art. 76. – Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y este no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el artículo 115.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignara tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el artículo 117.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización igual a la expresada en el artículo 117.

Este beneficio no es incompatible y se acumula con los que otras leyes, resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, o convenios colectivos puedan disponer para tal supuesto.

Art. 77. – *Despido del trabajador.* Si el empleador despidiese al trabajador durante el plazo de las interrupciones pagas por accidente o enfermedad inculpable, deberá abonar, además de las indemnizaciones por despido injustificado, los salarios correspondientes a todo el tiempo que faltare para el vencimiento de aquélla o a la fecha de alta, según demostración que hiciese el trabajador.

Art. 78. – Si como consecuencia de los supuestos previstos en los artículos 71 y 76 el empleador contratare un trabajador suplente, éste, transcurrido el plazo señalado en el artículo 103, no podrá ser despedido sin indemnización salvo que mediare justa causa.

## CAPÍTULO II

### *De las suspensiones por causas económicas, disciplinarias y servicio militar*

Art. 79. – *Requisitos de su validez.* Toda suspensión dispuesta por el empleador para ser considerada váli-

da, deberá fundarse en justa causa, tener plazo fijo y ser notificada por escrito al trabajador.

Art. 80. – *Justa causa.* Se considera que tiene justa causa la suspensión que se deba a falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, por razones disciplinarias o a fuerza mayor debidamente comprobada.

Art. 81. – *Plazo máximo.* Las suspensiones fundadas en razones disciplinarias o debidas a falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, no podrán exceder de treinta (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión.

Art. 82. – *Fuerza mayor.* Las suspensiones por fuerza mayor debidamente comprobadas podrán extenderse hasta un plazo máximo de setenta y cinco (75) días en el término de un año contado desde la primera suspensión cualquiera sea el motivo de esta. En este supuesto, así como en el de suspensión por falta o disminución de trabajo, deberá comenzarse por el personal menos antiguo dentro de cada especialidad. Respecto del personal ingresado en un mismo semestre, deberá comenzarse por el que tuviere menos cargas de familia, aunque con ello se alterase el orden de antigüedad.

Art. 83. – *Situación de despido.* Toda suspensión dispuesta por el empleador de las previstas en los artículos 81 y 82, y que excedan de los plazos fijados o en su conjunto y cualquiera fuese la causa que los motivare, de noventa (90) días en un año, a partir de la primera suspensión y no aceptada por el trabajador, dará derecho a éste a considerarse despedido. Lo estatuido no veda al trabajador la posibilidad de optar por ejercitar el derecho que le acuerda el artículo siguiente.

Art. 84. – *Salarios de suspensión.* Cuando el empleador no observare las prescripciones de los artículos 79 a 81 sobre causas, plazo y notificación, en el caso de sanciones disciplinarias, el trabajador tendrá derecho a percibir la remuneración por todo el tiempo que estuviere suspendido, haya o no ejercido el derecho que le está conferido por el artículo 83.

Art. 85. – *Convocatorias especiales. Reserva de empleo.* El empleador conservará el empleo al trabajador cuando éste deba prestar servicio militar por movilización, convocatorias especiales desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluido el servicio. El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por esta ley, estatutos profesionales, convenciones colectivas de trabajo y resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en servicio no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.



## CAPÍTULO III

*Del desempeño de cargos electivos o representativos y en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical*

Art. 86. – *Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio.* Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, y que en razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de la misma. El período durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que ante esta ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios.

Producido el despido o no reincorporación de un trabajador que se encontrare en la situación de los artículos 85 y el presente artículo, este podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme a esta ley, a los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de la reserva del empleo.

Art. 87. – *Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. Fuero sindical.* Los trabajadores rurales que desempeñen cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o en comisiones que requieran representación sindical, y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir del cese de las mismas. El período durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance del artículo 86, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical.

Art. 88. – *Derechos sindicales.* Los trabajadores rurales sin exclusión gozarán del derecho a afiliarse a una asociación profesional de trabajadores y actuar en defensa de sus intereses colectivos.

Los trabajadores podrán en horario de trabajo y en sus lugares de trabajo elegir sus delegados gremiales, pudiendo participar la autoridad de aplicación en el control de dicha elección, debiendo notificarse al em-

pleador la persona designada y el período que comprende el mandato de la elección, así como también la realización del acto eleccionario con la debida anticipación. Asimismo, regirá en este caso la aplicación del fuero sindical y demás garantías que determina la ley de asociaciones profesionales para todos los trabajadores.

## TÍTULO V

## Poder disciplinario

Art. 89. – *Facultades disciplinarias. Limitación.* El empleador o quien lo representare en la explotación estará facultado para imponer sanciones disciplinarias proporcionadas a las faltas o incumplimientos demostrados del trabajador.

Dentro de los treinta (30) días corridos de notificada la medida, el trabajador podrá cuestionar la medida, y el tipo o extensión de la misma, para que se la suprima, sustituya por otra o limite según los casos. Vencido dicho término se tendrá por consentida la sanción disciplinaria.

Art. 90. – *Requisitos de su validez.* Toda sanción para ser válida, deberá fundarse en justa causa, notificarse por escrito y en caso de suspensión tener plazo fijo.

Art. 91. – *Situación de despido.* Toda suspensión dispuesta por el empleador que excediere de treinta (30) días en un año a partir de la primera suspensión e impugnada por el trabajador dentro de los treinta (30) días de notificado, dará derecho a éste a considerarse despedido.

Art. 92. – *Prohibición de aplicar multa como sanción o modificación del contrato de trabajo.* El trabajador que cometiere falta de disciplina podrá ser sancionado con amonestación o suspensión. Prohíbese la multa como sanción disciplinaria. Igualmente no podrán aplicarse sanciones disciplinarias que constituyan una modificación del contrato de trabajo agrario.

Art. 93. – *Suspensión preventiva. Denuncia del empleador y de terceros.* Cuando la suspensión se origine en denuncia criminal efectuada por el empleador y ésta fuera desestimada o el trabajador imputado, sobreseído provisoria o definitivamente, aquél deberá reincorporarlo al trabajo y satisfacer el pago de los salarios perdidos durante el tiempo de la suspensión preventiva, salvo que el trabajador optase, en razones de las circunstancias del caso, por considerarse en situación de despido. En caso de negativa del empleador a la reincorporación, pagará la indemnización por despido, a más de los salarios perdidos durante el tiempo de suspensión preventiva. Si la suspensión se originara en denuncia criminal efectuada por terceros o en proceso promovido de oficio y se diese el caso de privación de la libertad del trabajador, el empleador no estará obligado a pagar la remuneración por el tiempo que dure la suspensión de la relación laboral, salvo que se tratara de hecho relativo o producido en ocasión del trabajo.

Art. 94. – *Controles personales.* Los sistemas de controles personales del trabajador destinados a la protección de los bienes del empleador deberán siempre salvaguardar la dignidad del trabajador y deberán practicarse con discreción y se harán por medios de selección automática destinados a la totalidad del personal.

Los controles del personal femenino deberán estar reservados exclusivamente a personas de su mismo sexo.

Art. 95. – *Conocimiento.* Los sistemas de controles, en todos los casos, deberán ser puestos en conocimiento previo de la autoridad de aplicación.

Art. 96. – *Verificación.* La autoridad de aplicación está facultada para verificar que los sistemas de control empleados por la empresa no afecten en forma manifiesta y discriminada la dignidad del trabajador.

Art. 97. – *Modalidades de su ejercicio.* El empleador, en todos los casos, deberá ejercitar las facultades que le están conferidas en los artículos anteriores, así como la de disponer suspensiones por razones económicas, en los límites y con arreglo a las condiciones fijadas por la ley, los estatutos profesionales, las convenciones colectivas de trabajo y las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario. Siempre se cuidará de satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en el establecimiento con un criterio funcional, y el respeto debido a la dignidad del trabajador y sus derechos patrimoniales, excluyendo toda forma de abuso del derecho.

#### TÍTULO VI

##### Agente de retención obligatorio

Art. 98. – *Deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la Seguridad Social. Certificado de trabajo.* La obligación de ingresar los fondos de la seguridad social y los sindicales a su cargo por parte del empleador, ya sea como obligado directo o como agente de retención, configurará asimismo una obligación contractual. En todos los casos deberá depositar dichas sumas en el lugar que cada organismo beneficiario o destinatario lo establezca.

El empleador, por su parte, deberá dar al trabajador, cuando éste lo requiriese a la época de la extinción de la relación, constancia documentada de ello. Durante el tiempo de la relación deberá otorgar tal constancia cuando medien causas razonables.

Cuando el contrato de trabajo agrario se extinguiere por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social. Deberá constar además la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares de capacitación. Deberá asimismo

dar cumplimiento con todas las obligaciones previstas por la ley 25.191, de libreta del trabajador rural.

Si el empleador no hiciera entrega de la constancia o del certificado previstos respectivamente, en los apartados segundo y tercero de este artículo, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento que a tal efecto le formulare el trabajador de modo fehaciente, será sancionado con una indemnización a favor de este último que será equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si este fuere menor. Esta indemnización se devengará sin perjuicio de las sanciones conminatorias que para hacer cesar esa conducta omisiva pudiere imponer la autoridad judicial competente.

#### TÍTULO VII

##### Transferencia de establecimientos

Art. 99. – En caso de transferencia por cualquier título del establecimiento, pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviere con el trabajador al tiempo de la transferencia, aún aquellas que se originen con motivo de la misma. El contrato de trabajo, en tales casos, continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven. El trabajador podrá considerar extinguido el contrato de trabajo si, con motivo de la transferencia del establecimiento, se le infiriese un perjuicio que, apreciado con el criterio del artículo 106 justificare el acto de denuncia. A tal efecto, se ponderarán especialmente los casos en que, por razón de la transferencia, se cambie el objeto de la explotación, se alteren las funciones, cargo o empleo, o si mediare una separación entre diversas secciones, dependencias o sucursales de la empresa, de modo que se derive de ello disminución de la responsabilidad patrimonial del empleador.

Las disposiciones de este artículo se aplicaran en caso de arrendamiento o cesión transitoria del establecimiento. Al vencimiento de los plazos de éstos, el propietario del establecimiento, con relación al arrendatario y en todos los demás casos de cesión transitoria, el cedente, con relación al cesionario, asumirá las mismas obligaciones de este artículo, cuando recupere el establecimiento cedido precariamente.

Art. 100. – El transmitente y el adquirente de un establecimiento serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existente a la época de la transmisión y que afectaren a aquél. Esta solidaridad operará ya sea que la transmisión se haya efectuado para surtir efectos en forma permanente o en forma transitoria. A los efectos previstos en esta norma se considerará adquirente a todo aquél que pasare a ser titular del establecimiento, por cualquier acto o instrumento,

aún cuando lo fuese como arrendatario o como usufructuario o como tenedor a título precario o por cualquier otro modo.

La solidaridad, por su parte, también operará con relación a las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existente al tiempo de la restitución del establecimiento cuando la transmisión no estuviere destinada a surtir efectos permanentes y fuese de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo 99.

La responsabilidad solidaria consagrada por este artículo será también de aplicación cuando el cambio de empleador fuese motivado por la transferencia de un contrato de locación de obra, de explotación u otro análogo, cualquiera sea la naturaleza y el carácter de los mismos.

La cesión del personal sin que comprenda el establecimiento, requiere la aceptación expresa y por escrito del trabajador.

Aún cuando mediere tal conformidad, cedente y cesionario responden solidariamente por todas las obligaciones resultantes de la relación de trabajo cedida.

#### TÍTULO VIII

##### Capacitación y formación profesional

Art. 101. – Los empleadores deberán mantener, incrementar y desarrollar programas de capacitación profesional destinados a la capacitación, adiestramiento y/o perfeccionamiento de todos los recursos humanos, a los fines de la capacitación técnica del trabajador y de la elevación del nivel de productividad, a través del estímulo de la enseñanza técnica con los avances técnicos de la actividad rural, reconociendo por ello mayores salarios. Para el logro de tales medidas los empleadores facilitarán un régimen de medidas que permitan al trabajador licencias especiales, posibilitando las condiciones indispensables para la concurrencia del trabajador a los cursos, dando cumplimiento a las metas establecidas.

Art. 102. – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social arbitrará los medios y recursos necesarios para concretar una política nacional de capacitación técnica intensiva de los trabajadores rurales, contemplando la naturaleza de las actividades, las zonas en que éstas se realizaren, los intereses de la producción y el desarrollo del país. A tales efectos, el mencionado ministerio tendrá a su cargo la programación, organización y financiamiento de los cursos de capacitación y de perfeccionamiento técnico. Sin perjuicio de ello, la asociación gremial obrera más representativa en el ámbito rural podrá desarrollar los programas de capacitación y perfeccionamiento técnico aludidos en este capítulo.

#### TÍTULO IX

##### Período de prueba

Art. 103. – El contrato de trabajo agrario por tiempo indeterminado sea de prestación continua o discontinua, se entenderá celebrado a prueba durante los pri-

meros tres (3) meses. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones propios de las categorías o puesto de trabajo que desempeñe, incluidos los derechos sindicales. El trabajador tendrá derecho durante el período de prueba a las prestaciones por accidente o enfermedad del trabajo, incluidos los derechos para los casos de accidente o enfermedad inculpable. Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante el período de prueba sin expresión de causa, sin derecho a indemnización con motivo de la extinción, pero con obligación de preavisar según lo establecido en los artículos 118 y 119. Si el contrato de trabajo continuara luego del período de prueba éste se computará como tiempo de servicio a todos los efectos laborales y de la seguridad social. Un mismo trabajador no podrá ser contratado a prueba por el mismo empleador más de una vez.

El uso abusivo del período de prueba con el objeto de evitar la efectivización de trabajadores será pasible de las sanciones previstas en los regímenes sobre infracciones a las leyes del trabajo. En especial, se considerará abusiva la conducta del empleador que contratare sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente.

#### TÍTULO X

##### Extinción del contrato de trabajo agrario

Art. 104. – *Renuncia del trabajador.* La extinción del contrato de trabajo agrario por renuncia del trabajador, medie o no preaviso, como requisito para su validez deberá formalizarse por despacho telegráfico colacionado o carta documento, cursadas personalmente por el trabajador a su empleador o ante la autoridad administrativa del trabajo o juzgado de paz del lugar. Los despachos telegráficos o cartas documentos serán expedidos por las oficinas de correo en forma gratuita, requiriéndose la presencia personal del remitente y la acreditación de su identidad. Cuando la renuncia se formalizare ante la autoridad administrativa o juzgado de paz del lugar, los funcionarios intervinientes deberán comunicarla de inmediato al empleador.

Art. 105. – *Por voluntad concurrente de las partes.* Las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo agrario. El acto deberá formalizarse ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo. Será nulo y sin valor el acto que se celebre sin la presencia personal del trabajador y los requisitos consignados precedentemente. Se considerará igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas, que traduzca inequívocamente el cese de la relación.

Art. 106. – *Justa causa.* Una de las partes podrá hacer denuncia del contrato de trabajo en caso de inobservancia por parte de la otra de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria que por

su gravedad, no consienta la prosecución de la relación. La valoración deberá ser hecha prudencialmente por los jueces del trabajo, teniendo en consideración el carácter de las relaciones que resulta de un contrato de trabajo agrario, según lo dispuesto por la presente ley, y las modalidades y circunstancias particulares de cada caso.

Art. 107. – *Comunicación. Invariabilidad de la causa de despido.* El despido por justa causa dispuesto por el empleador, como también, la denuncia del contrato de trabajo agrario fundada en justa causa que hiciera el trabajador, deberán comunicarse por escrito, con expresión suficientemente clara de los motivos en que se funda la ruptura del contrato. Ante la demanda que promoviere la parte interesada, no se admitirá la modificación de la causal de despido consignada en las comunicaciones antes referidas. Cuando por razones debidamente justificadas la comunicación no pudiere ser notificada, la misma se practicará a la oficina administrativa del trabajo, directamente o por telegrama colacionado o carta documento, expresando la determinación y sus motivos.

Art. 108. – *Abandono del trabajo.* El abandono del trabajo como acto de incumplimiento del trabajador sólo se configurará previa constitución en mora, mediante intimación realizada en forma fehaciente a que se reintegre al trabajo, por el plazo que impongan las modalidades que resulten en cada caso, lo que en ningún caso será menor a 48 horas.

Art. 109. – *Despido indirecto.* Cuando el trabajador hiciere denuncia del contrato de trabajo agrario fundada en justa causa, tendrá derecho a las indemnizaciones previstas en los artículos 117 y 119.

Art. 110. – *Extinción por quiebra del empleador.* Si la quiebra del empleador motivara la extinción del contrato de trabajo y aquélla fuera debida a causas no imputables al mismo, la indemnización correspondiente al trabajador será la prevista en el artículo 115. En cualquier otro supuesto, dicha indemnización se calculará conforme a lo previsto en el artículo 117. La determinación de las circunstancias a que se refiere este artículo será efectuada por el juez de la quiebra al momento de dictar la resolución sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de verificación formuladas por los acreedores.

Art. 111. – *Extinción por incapacidad o inhabilidad del trabajador.* Cuando el trabajador fuese despedido por incapacidad física o mental para cumplir con sus obligaciones laborales, y la misma fuese sobreviniente a la iniciación de la prestación de servicios, la situación estará regida por lo dispuesto en el artículo 115.

Art. 112. – *Extinción por jubilación del trabajador.* Cuando el trabajador reuniere los requisitos exigidos para acceder a la cobertura de la contingencia de vejez, instituido por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole la certificación de servicios y demás documentación necesaria

a esos fines. A partir de ese momento el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que le sea otorgado el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año. Concedido que fuere, o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de indemnización alguna. Si por causas no imputables al trabajador, éste no obtuviere el beneficio jubilatorio establecido en el párrafo anterior, el empleador deberá mantener la relación laboral hasta que el mismo sea efectivamente acordado. Para que el trabajador pueda exigir a su empleador el cumplimiento de este derecho deberá acreditar en forma fehaciente la presentación de la solicitud ante el organismo correspondiente.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido en el presente estatuto, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

Art. 113. – *Trabajador jubilado.* En caso de que el trabajador titular de un beneficio previsional de cualquier régimen volviera a prestar servicios en relación de dependencia, sin que ello implique violación a la legislación vigente, el empleador podrá disponer la extinción del contrato invocando esa situación, con obligación de preavisarlo y abonar la indemnización en razón de la antigüedad prevista en el artículo 117 o, en su caso, lo dispuesto en el artículo 115.

En este supuesto sólo se computará como antigüedad el tiempo de servicios posterior al cese.

Art. 114. – *Extinción por muerte del trabajador.* En caso de muerte del trabajador tendrán derecho, mediante la sola acreditación del vínculo, a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 115, los siguientes parientes del causante en el siguiente orden de prelación: la viuda, el viudo, la conviviente, el conviviente y los hijos. A los efectos indicados, queda equiparada a la viuda, para cuando el trabajador fallecido fuere soltero o viudo, la mujer que hubiese vivido públicamente con el mismo en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos (2) años anteriores al fallecimiento.

Tratándose de un trabajador casado y presentándose la situación antes contemplada, igual derecho tendrá la mujer del trabajador cuando la esposa por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciada o separada de hecho al momento de la muerte del causante, siempre que esta situación se hubiere mantenido durante los cinco (5) años anteriores al fallecimiento.

Esta indemnización es independiente de la que se reconozca a los causahabientes del trabajador por la ley de riesgos o accidentes de trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que por las leyes, convenciones colectivas de trabajo, resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, seguros, actos o contratos de previsión, les fueren concedidos a los mismos en razón del fallecimiento.

Art. 115. – *Extinción por cese total del establecimiento.* En los supuestos en que las causales previstas en el artículo 83 produjeren el cese total de la explotación, el trabajador despedido tendrá derecho a una indemnización equivalente a la mitad de la prevista en el artículo 117. El despido deberá comenzar por el personal menos antiguo y con menores cargas de familia dentro de cada especialidad.

Art. 116. – *Desalojo de vivienda.* En los casos de extinción de la relación laboral por cualquier causa, el trabajador que ocupe vivienda proporcionada por el empleador como consecuencia del contrato de trabajo, dispondrá de un plazo de treinta (30) días para desalojarla, percibido que sean todos los créditos que tuviera el trabajador.

El empleador podrá disponer de la vivienda de inmediato, en cuyo caso deberá suministrar otro alojamiento similar por dicho término dentro de la explotación, haciéndose cargo de los gastos de traslado.

Art. 117. – *Despido sin justa causa. Indemnización.* En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador en carácter de indemnización por antigüedad el importe que resulte de la aplicación del siguiente procedimiento:

- a) Un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el plazo de prestación de servicios si éste fuera menor.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo, calculados en base al sistema del primer párrafo;

- b) Un incremento sobre el importe que resultare de la aplicación del inciso anterior, que se calculará según la siguiente escala.
- Del veinte por ciento (20 %), cuando la antigüedad fuere de hasta diez (10) años;
  - Del quince por ciento (15 %), cuando fuere mayor de diez (10) años y hasta veinte (20) años;
  - Del diez por ciento (10 %), cuando fuere mayor de veinte (20) años.

Art. 118. – *Preaviso.* El contrato de trabajo agrario no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes, sin previo aviso, o en su defecto indemnización además de la que corresponda al trabajador por su antigüedad en el empleo, cuando el contrato se disuelva por voluntad del empleador. El preaviso, cuando las partes no fijen un término mayor, deberá darse con la anticipación siguiente:

- a) Por el trabajador, de un (1) mes;
- b) Por el empleador, de un (1) mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo

que no exceda de cinco (5) años, y de dos (2) meses cuando fuere superior.

Art. 119. – *Indemnización sustitutiva del preaviso.* Si el empleador omitiere el preaviso o no lo otorgare en modo fehaciente deberá abonar al trabajador una indemnización sustitutiva equivalente a la remuneración que correspondería percibir durante los plazos señalados en el artículo anterior.

Art. 120. – *Prueba.* La notificación del preaviso deberá probarse por escrito.

Art. 121. – *Extinción. Renuncia al plazo faltante. Eximición de la obligación de prestar servicios.* Cuando el preaviso hubiera sido otorgado por el empleador, el trabajador podrá considerar extinguido el contrato de trabajo, antes del vencimiento del plazo, sin derecho a remuneración por el período faltante del preaviso, pero conservará el derecho a percibir la indemnización que le corresponda en virtud del despido. Esta manifestación deberá hacerse mediante despacho telegráfico colacionado, o carta documento u otro medio fehaciente, cursado personalmente por el trabajador a su empleador o ante la autoridad administrativa del trabajo. El empleador podrá relevar al trabajador de la obligación de prestar servicios durante el plazo de preaviso, abonándole el importe de los salarios correspondientes.

Art. 122. – *Licencia diaria.* Salvo lo dispuesto en la última parte del artículo anterior, durante el plazo del preaviso el trabajador tendrá derecho, sin reducción de su salario, a gozar de una licencia de dos (2) horas diarias dentro de la jornada de trabajo, pudiendo optar por las dos (2) primeras o las dos (2) últimas de la jornada. El trabajador podrá igualmente optar por acumular las horas de licencia en una (1) o más jornadas íntegras.

Art. 123. – *Obligaciones de las partes.* Durante el transcurso del preaviso subsistirán las obligaciones emergentes del contrato de trabajo agrario.

Art. 124. – *Eficacia.* El preaviso notificado al trabajador mientras la prestación de servicios se encuentre suspendida por alguna de las causas a que se refiere la presente ley con derecho a cobro de salarios por el trabajador, carecerá de efectos, hasta el momento en que cesare la causa de suspensión o de prestación de servicios.

Cuando la notificación se efectúe durante la suspensión de la prestación de servicios que no devengue salarios en favor del trabajador, el preaviso será válido pero a partir de la notificación del mismo y hasta el fin de su plazo se devengarán las remuneraciones pertinentes.

Si la suspensión del contrato de trabajo o de la prestación del servicio fuese sobreviniente a la notificación del preaviso, el plazo de éste se suspenderá hasta que cesen los motivos que la originaron.

## TÍTULO XI

**Distintas modalidades del contrato de trabajo agrario**

## CAPÍTULO I

*Contrato de prestación discontinua*

Art. 125. – El contrato de trabajo agrario de prestación discontinua es aquel que está celebrado por necesidades de la explotación o por procesos especiales propios de la actividad agropecuaria, en las que se realizan en ferias y remates de hacienda, así como las tareas transitorias u ocasionales de manipulación y almacenamiento de cereales, carga y descarga de oleaginosas, maní, fertilizantes y agroquímicos.

Art. 126. – La jornada de labor del trabajador de prestación discontinua o transitoria quedará limitada a la pausa establecida en el artículo 33.

Art. 127. – El trabajador de prestación discontinua o transitoria percibirá, al concluir la relación laboral, una indemnización sustitutiva de sus vacaciones, equivalente al nueve por ciento (9 %) del total de las remuneraciones devengadas cuando contara con una antigüedad en la actividad no mayor a cinco (5) años, y de cinco (5) años en adelante, el trece por ciento (13 %).

Art. 128. – El salario será fijado por tiempo o a destajo, correspondiendo en todos los casos abonar al trabajador el sueldo anual complementario, importe que será discriminado en el recibo de haberes.

## CAPÍTULO II

*Contrato de trabajo de temporada*

Art. 129. – Habrá contrato de trabajo agrario de temporada, de cosecha, por ciclo agrícola, tareas o cultivo, actividades pecuarias, frutihortícolas, cuando la relación entre las partes originadas por actividades propias del giro normal de la empresa o explotación, se cumplan en determinadas épocas del año solamente y estén sujetas a repetirse en cada ciclo en razón de la naturaleza de las actividades de la explotación rural.

Art. 130. – Las modalidades especiales de las tareas a que se refiere el artículo anterior serán fijadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario conforme a lo establecido en la presente ley.

Se prohíbe la contratación de trabajadores a través de personas o empresas de servicios eventuales para tareas de temporada o ciclo agrícolas.

Art. 131. – El salario será fijado por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, por tiempo o a destajo de acuerdo a lo dispuesto por esta ley. Corresponderá en todos los casos, abonar al trabajador el sueldo anual complementario, así como también una indemnización sustitutiva de las vacaciones, equivalente al nueve por ciento (9 %) del total de las remuneraciones devengadas, cuando su antigüedad en la actividad no fuera mayor a cinco (5) años, y desde los cinco (5)

años en adelante, del trece por ciento (13 %), importes que se discriminarán en el recibo de haberes.

Art. 132. – El despido sin causa del trabajador agrario, pendientes los plazos previstos o previsibles del ciclo o temporada en los que estuviere prestando servicios, dará lugar al pago de las indemnizaciones que correspondan por extinción del contrato. El trabajador adquiere los derechos que esta ley asigna a los trabajadores de prestación continua, a partir de su contratación en la primera temporada, si ello respondiera a necesidades de la empresa o explotación ejercida con la modalidad prevista en este título.

Art. 133. – Con una antelación no menor a treinta (30) días respecto del inicio de cada temporada, el empleador deberá notificar en forma personal o por medios públicos idóneos y fehacientes a los trabajadores de su voluntad de reanudar la relación o contrato en los términos del ciclo anterior. El trabajador deberá manifestar su decisión de continuar o no la relación en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de notificado, sea fehacientemente o presentándose ante el empleador. En caso de que el empleador no cursara la notificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se considerará que rescinde unilateralmente el contrato, y por lo tanto responderá por las consecuencias de la extinción del mismo. Para el cálculo de las indemnizaciones por antigüedad y sustitutiva del preaviso, deberá computarse el tiempo efectivamente trabajado, que resulte de sumar todos los períodos de actividad desde el ingreso del trabajador hasta la extinción del contrato.

## CAPÍTULO III

*Bolsas de trabajo*

Art. 134. – Las bolsas de trabajo estarán constituidas por el sindicato con personería gremial que represente a los trabajadores rurales que realiza tareas discontinuas, transitorias u ocasionales, como de estiba, manipulación y almacenamiento de cereales, carga y descarga de oleaginosas, fertilizantes, semillas, de las comprendidas en el artículo 5º, inciso f), con el fin de proveer a los empleadores del personal necesario para la realización de dichas tareas. El sindicato estará facultado para organizar este sistema de conformidad a su estatuto y en las distintas jurisdicciones donde posea seccionales. Los empleadores deberán contratar a través de la bolsa de trabajo, salvo que en la jurisdicción correspondiente a las tareas no existiera ninguna este servicio de empleo gremial.

Art. 135. – Los representantes gremiales a cargo de las bolsas de trabajo, tendrán facultades de contralor de los empleadores que contraten por este sistema, del fiel cumplimiento con las normas generales de esta ley, como el pago de las remuneraciones, los aportes, y contribuciones previsionales, de la obra social, cuotas sindicales, y de ART. Así también, del transporte a cargo del empleador desde el lugar de contratación al lugar de prestación de las tareas, y su regreso, el que

deberá cumplir con las normas de higiene, seguridad y comodidad fijadas por la autoridad competente.

Art. 136. – En caso de imposibilidad de realizar tareas por factores climáticos, estando el trabajador a disposición del empleador, se realizará el pago de las remuneraciones conforme el artículo 50.

Art. 137. – Los beneficios provenientes de esta ley se aplicarán a los trabajadores agrarios discontinuos y a los contratados por el sistema de bolsas de trabajo, en tanto resulten compatibles con la índole de la relación y reúnan los requisitos a que se condiciona la adquisición del derecho a los mismos.

#### CAPÍTULO IV *Trabajo familiar*

Art. 138. – El empleador y su respectiva familia, entendiéndose por tal, los ascendientes, descendientes y cónyuge, podrán tomar parte en las tareas que en las explotaciones se desarrollen e integrar los equipos o cuadrillas, cuando los trabajos se realicen con elementos, maquinarias o medios de transporte de su propiedad. No se considerará trabajo familiar cuando las personas mencionadas sean contratadas por intermediarios o contratistas, ya sea integrando las cuadrillas o equipos de trabajo, o por el manejo o atención de maquinarias propiedad de los referidos contratistas. En todos los casos deberá respetarse la edad mínima de admisión en el empleo.

Excepción. Las personas mayores de catorce (14) y menores a la edad indicada en el artículo 162 podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La empresa de la familia del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

#### TÍTULO XII

##### **Organismos normativos**

Art. 139. – *Comisión Nacional de Trabajo Agrario.* Créase la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, que estará integrada por dos (2) representantes del sector estatal, de ellos uno (1) por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y uno (1) por la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca, uno de los cuales actuará como presidente; dos (2) representantes de la asociación gremial de trabajadores rura-

les con personería gremial más representativa a nivel nacional, y dos (2) representantes de entidades de empleadores agrarios inscriptas en sus registros, cada una con sus respectivos suplentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. El quórum en las reuniones se establecerá con la presencia de la mitad de las partes sindical y empresaria, en primera llamada, y en segunda llamada con dos sectores, cualquiera sea el número de representantes de cada sector.

El organismo actuará en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el que deberá incluir en su presupuesto anual los recursos necesarios para la asistencia técnica pertinente.

Los organismos estatales, las entidades de empleadores más representativas a nivel nacional y la asociación sindical con personería gremial más representativa a nivel nacional de trabajadores de la actividad designarán sus representantes.

Art. 140. – *Atribuciones.* Serán atribuciones y deberes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario:

- a) Dictar su propio reglamento interno y el de las comisiones asesoras regionales, determinando sus respectivas jurisdicciones, conforme a las características ecológicas y económicas de cada zona. Deberá incluir la participación proporcional de mujeres a fin de asegurar su representatividad al momento de integrarse las respectivas comisiones negociadoras;
- b) Establecer las categorías de los trabajadores que se desempeñen en cada tipo de tarea, determinando sus características y fijando sus remuneraciones mínimas;
- c) Establecer, observando las disposiciones de esta ley, las modalidades de trabajo de las distintas actividades cíclicas, estacionales u ocasionales y sus respectivas remuneraciones con antelación suficiente al comienzo de las tareas; de los trabajadores de temporada, sus jornadas de trabajo y sus remuneraciones, también con antelación suficiente al comienzo de sus tareas, teniendo especialmente en cuenta las resoluciones y propuestas de las comisiones asesoras regionales;
- d) Asegurar la protección del trabajo familiar, en especial de los niños y mujeres, asegurando su bienestar y educación;
- e) Aprobar, rechazar o modificar total o parcialmente, homologándolos en su caso, los acuerdos elevados por las comisiones asesoras regionales, ejerciendo sobre éstos un estricto control de legalidad;
- f) Determinar la forma de integración de los equipos mínimos o composición de cuadrillas para las tareas que fuere necesario reglamentar;
- g) Determinar las condiciones mínimas a que deberán ajustarse las prestaciones por alimen-

tación y vivienda para el trabajador de temporada, teniendo en consideración las pautas de la presente ley y las características de cada región;

- h) Promover el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo en el ámbito rural, vigilando su cumplimiento y solicitando las penalidades que procedieren;
- i) El tipo, cantidad y calidad de vestimenta y de elementos de protección que deberán proveer los empleadores al trabajador, de acuerdo a las características de la tarea, al grado de exposición al clima, a la falta de oxígeno y a la contaminación, será determinado por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario para cada rama de actividad agropecuaria;
- j) Asesorar a los organismos nacionales, provinciales, municipales, internacionales, y privados que lo solicitaren;
- k) Implementar con el concurso de reparticiones nacionales, provinciales, municipales o entes autárquicos, servicios de inspección en todo el territorio de la Nación, con el objeto del cumplimiento de las normas de trabajo y seguridad social que lo regulan, de las disposiciones de esta ley, resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, las funciones otorgadas por los convenios internacionales y en especial el número 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- l) Elaborar juntamente con los organismos pertinentes un sistema de protección, seguridad y medicina preventiva a cargo de los organismos oficiales, para los trabajadores rurales.

Art. 141. – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tendrá a su cargo la asistencia técnica, administrativa y económica necesaria para el funcionamiento de este organismo.

Art. 142. – *Comisiones asesoras regionales.* Las comisiones asesoras regionales funcionarán como mínimo dos (2) por cada provincia, y estarán integradas por un (1) representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que ejercerá la presidencia, y por representantes titulares y suplentes de los trabajadores y empleadores, por parte iguales, de las actividades reguladas por esta ley, que sean preponderantes en cada jurisdicción. El número total de miembros de cada comisión será fijado por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Las entidades de empleadores más representativas a nivel nacional y la asociación sindical con personería gremial más representativa a nivel nacional de trabajadores de la actividad designarán sus representantes.

Art. 143. – En la sede de cada comisión asesora regional, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social establecerá oficinas de apoyo técnico y administrativo de carácter permanente.

Art. 144. – Serán atribuciones y obligaciones de cada comisión asesora regional:

- a) Elevar anualmente a la comisión nacional, por cada ciclo agrícola y en tiempo oportuno, las resoluciones relativas a los incisos c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 140 que correspondieren a su jurisdicción, para su aprobación y homologación en su caso;
- b) Realizar los estudios que le fueren encomendados por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y aquellos que por sí dispusiere efectuar en su zona, fueren ellos referentes a tareas ya reguladas u otras que estimare necesario incorporar, elevando los informes pertinentes;
- c) Cooperar y prestar el apoyo y colaboración necesarios, en las tareas de inspección a que alude el inciso k) del artículo 140.

Art. 145. – Las partes podrán concurrir a las negociaciones con asesores técnicos con voz pero sin voto y están obligadas a negociar de buena fe. Ello implica:

- a) Concurrir a las reuniones acordadas o fijadas por la autoridad de aplicación;
- b) Designar negociadores con mandato suficiente;
- c) Intercambiar la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate, para entablar una discusión fundada y obtener un acuerdo;
- d) Dicho intercambio deberá obligatoriamente incluir la información relativa a la producción y a la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas, la situación actual del empleo y las previsiones sobre su futura evolución;
- e) Realizar esfuerzos conducentes a lograr acuerdos.

#### TÍTULO XIII

### Condiciones especiales de trabajo

#### CAPÍTULO I

##### *Vivienda y alimentación*

Art. 146. – En el caso de los trabajadores de prestación continua, discontinua o de temporada se entenderá siempre incluida la obligación del empleador de proporcionar vivienda al trabajador y su familia en condiciones habitacionales higiénicas y adecuadas, de acuerdo a las características de la zona, condiciones climáticas y demás, propias de las tareas de que se trate todo ello según lo establecido en el artículo 147.

Se exceptuará esta obligación cuando el trabajador opte por acceder a su vivienda o a un lugar de alojamiento adecuado e higiénico que, atendida la distancia y medios de comunicación, le permita desempeñar sus labores.



Art. 147. – *Servicios de infraestructura.* Cuando el empleador proporcionare vivienda al trabajador, la misma deberá tener como mínimo, dos recintos compartimentados o habitaciones las que tendrán las siguientes características: Dormitorio, baño y otra habitación, en la que podrán desarrollarse el resto de las funciones propias de la vivienda. Será considerada vivienda mínima la compuesta únicamente por un baño y un recinto para el resto de las funciones. Los recintos compartimentados o habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguno utilice un dormitorio o el baño, como paso obligado a otra habitación. En viviendas de un único dormitorio, este podrá ser paso obligado para el baño. La vivienda deberá tener como mínimo un dormitorio cada dos miembros de la familia del trabajador que la ocupa, una cocina de un artefacto para cocinar a gas con horno y hornallas, una heladera eléctrica o a gas, una pileta con agua caliente y fría corriente de red o de pozo con mesada y mueble bajo mesada y alacena, un baño provisto de un lavabo y una ducha con agua caliente y fría corriente de red o de pozo y un inodoro, cloaca o pozo ciego, un comedor y un lavadero de ropa. Toda vivienda tendrá una superficie útil mínima de 36 m<sup>2</sup>. Las superficies útiles mínimas por habitación serán las siguientes: cocina: 5 m<sup>2</sup>; estar-comedor: 12 m<sup>2</sup>; dormitorio: 8 m<sup>2</sup>; toda vivienda dispondrá, al menos, de un dormitorio de 10 m<sup>2</sup>. En caso de que la cocina, estar y comedor constituyan un solo recinto, la superficie útil mínima de éste será de 14 m<sup>2</sup>. Los recintos compartimentados o habitaciones con excepción de acceso, baño, despensa y depósito, dispondrán de ventanas al exterior. En todos los casos, la superficie de las ventanas al exterior no será inferior al diez por ciento (10 %) del total de la superficie útil de los recintos iluminados a través de dichas aberturas.

Las aberturas para iluminación, de cualquier recinto o habitación, serán practicables en una superficie no inferior a la tercera parte de la superficie mínima de iluminación indicada en el apartado de iluminación. Los baños y los aseos no podrán ventilar a través de otros recintos o habitaciones, por lo que deben contar con ventilación directa al exterior.

Toda vivienda contará al menos con las siguientes instalaciones en perfectas condiciones de uso:

- Red interior a la vivienda para suministro de agua a los artefactos sanitarios (lavatorio, inodoro y ducha), pileta de lavar y lavarropas, en caso de que hubiera.
- Red interior a la vivienda para suministro de energía eléctrica a puntos de consumo. El suministro podrá ser realizado por redes urbanas o soluciones alternativas en su caso.
- Red interior a la vivienda de desagüe de aparatos sanitarios y lavarropas.
- Red interior a la vivienda para suministro de gas a puntos de consumo. El suministro podrá

ser realizado por redes urbanas o soluciones alternativas en su caso.

- Los paramentos de baño y cocina serán lavables e impermeables, como mínimo, hasta 2 metros de altura desde el suelo.

En cocina, existirá un equipamiento mínimo compuesto por pileta de lavar y espacios para cocina, horno (a gas o a leña), heladera, y lavarropas.

En baño, existirán como mínimo los siguientes aparatos: inodoro, bidet, lavatorio y ducha, con instalación de agua fría y caliente.

El empleador debe instrumentar las acciones necesarias a fin de que la vivienda se mantenga libre de malezas a su alrededor y se encuentren controladas las fuentes de riesgos eléctricos y de incendios, así como la posibilidad de derrumbes. Separación completa de los lugares de crianza, guarda o acceso de animales y de aquellos en que se almacenaren productos de cualquier especie.

El trabajador debe mantenerla en buen estado de aseo.

Art. 148. – El empleador obligado a otorgar la alimentación de los trabajadores deberá asegurar que la misma, sea sana, suficiente y variada que permita cubrir las necesidades nutricionales diarias, según el área geográfica y la actividad que desarrolle. En el trabajo de temporada, el empleador deberá proporcionar a los trabajadores, las condiciones higiénicas y adecuadas que les permitan mantener, preparar y consumir los alimentos. En el caso que, por la distancia o las dificultades de transporte no sea posible a los trabajadores adquirir sus alimentos, el empleador deberá, además, proporcionárselos.

Art. 149. – En los casos en que la prestación de vivienda y alimentación no reune los requisitos mínimos exigidos por el presente capítulo, los responsables serán pasibles de las penalidades previstas en las normas vigentes para la sanción de infracción a la legislación laboral. Las obligaciones que establece este artículo no serán compensables en dinero.

Art. 150. – *Traslado del trabajador.* Si el trabajador fuere contratado para residir en el establecimiento, el empleador tendrá a su cargo su traslado, el de su grupo familiar y pertenencias, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato y viceversa, cuando se iniciare la relación o se extinguiere. En caso de que, entre la ubicación de las faenas y el lugar donde el trabajador se aloje, de conformidad a lo señalado en el artículo 146 segundo párrafo, mediare una distancia igual o superior a tres kilómetros y no existiere medios de transporte público, el empleador deberá proporcionar entre ambos puntos los medios de movilización necesarios, que reúnan los requisitos de seguridad que determinan las normas vigentes. Los trabajadores rurales no deberán ser trasladados en camiones; los vehículos a utilizarse deberán haber sido construidos por el fabricante para el traslado de per-

sonas, como automóviles y ómnibus, habilitados para tal fin, y asegurados en forma pertinente. En caso de ser trasladados en vehículos de carga o en utilitarios, solamente podrán viajar en los lugares diseñados por el fabricante para el traslado de personas. La cantidad máxima de trabajadores que podrá viajar en cada vehículo estará determinada por la cantidad de asientos que el fabricante le haya provisto, atento a que el viaje lo harán siempre sentados en dichos asientos sea cual fuere la distancia a recorrer. En todos los casos, deben cumplirse las leyes de tránsito vigente.

## CAPÍTULO II

### *Salud, seguridad y ambiente*

Art. 151. – El trabajo agrario deberá realizarse aplicando las medidas de higiene, seguridad, salud y ambiente en el trabajo a fin de evitar enfermedades o accidentes de todo tipo.

- a) Establécese la obligatoriedad para los empleadores de la actividad agropecuaria, de contar con servicios de higiene y seguridad en el trabajo y de medicina del trabajo;
- b) Los empleadores deberán adoptar las medidas de higiene, seguridad, salud y ambiente según lo dispuesto por la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo y toda normativa legal vigente en la materia.

Art. 152. – *Obligaciones del empleador.* El empleador deberá suministrar agua apta para consumo y uso humano en cantidad y calidad suficiente en las viviendas y lugares de trabajo.

Todo establecimiento dispondrá de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo, en cantidad proporcionada al número de personas que trabajen en él.

Cada unidad sanitaria deberá estar provista de agua potable caliente y fría, y compuesta como mínimo de inodoro, bidet, lavamanos y ducha. Además, deberán suministrarse los elementos adecuados y en cantidad suficiente para la completa higiene personal de los trabajadores.

Los establecimientos que ocupen más de diez (10) personas, dispondrán de locales destinados a vestuarios. Estos deberán ubicarse en lo posible junto a los servicios sanitarios, en forma tal que constituyan con éstos un conjunto integrado funcionalmente.

Todo vestuario debe hallarse ocupado con armarios individuales para cada uno de los trabajadores del establecimiento. En aquellos lugares donde se realizan procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, los armarios individuales serán dobles, uno destinado a la ropa de calle y el otro a la de trabajo. La limpieza de la ropa contaminada está a cargo del empleador. No se admitirán armarios construidos con materiales combustibles o de estructura porosa.

Art. 153. – *Contaminantes. Envases. Tratamiento de efluentes.* Los trabajadores agrarios durante el desempeño de sus tareas, solamente podrán utilizar los productos agroquímicos cuyo uso está permitido por la autoridad competente para ser utilizados en la actividad agropecuaria con la especificación de la rama de actividad y tipo de producción, cumpliendo con las normas de procedimiento emanadas de la misma para su empleo.

Los envases que hubieran contenido sustancias químicas o biológicas deberán ser almacenados en un lugar especial señalado y recibir tratamiento de residuos peligrosos de conformidad con la normativa vigente y las resoluciones que a tal efecto deberá dictar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Los efluentes líquidos, sólidos y gaseosos que se produzcan a consecuencia del lavado y limpieza de lugares y objetos que estuvieran o hubieran estado en contacto con productos químicos o biológicos a utilizarse o utilizados en la explotación agropecuaria, deberán recibir el tratamiento que para cada rama de actividad determine el organismo competente en la materia.

Art. 154. – Cuando por razones derivadas de las formas operativas propias del trabajo, fuere necesario el uso de elementos de seguridad y protectores personales, los mismos serán suministrados por el empleador.

Igualmente el empleador deberá suministrar al trabajador elementos de protección individual cuando realizare tareas a la intemperie en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares, de acuerdo a lo que dispusiere la reglamentación.

Cuando el trabajador debiere realizar tareas peligrosas para su salud, el empleador instruirá sobre las adecuadas formas de trabajo y suministrará los elementos de protección personal que fueren necesarios.

Art. 155. – El empleador debe mantener en buen estado los equipos, herramientas, elementos de seguridad y de protección personal a los fines de evitar todo riesgo dentro del establecimiento. El trabajador debe utilizar y mantener en perfecto estado de conservación e higiene la vivienda y todos los elementos de protección personal que les proveyere el empleador para el cuidado de su salud e integridad física, debiendo devolverlos en tales condiciones, salvo el deterioro normal causado por el buen uso.

Art. 156. – El empleador deberá disponer en forma permanente y en el lugar de trabajo de un botiquín de primeros auxilios, considerando los riesgos de la zona geográfica y de acuerdo a la normativa vigente; informando y capacitando a los trabajadores sobre los elementos que contiene el botiquín.

Art. 157. – El empleador deberá asegurar las medidas efectivas para el traslado rápido y oportuno del trabajador enfermo o accidentado, por un medio adecuado, al centro asistencial más próximo.

Art. 158. – El empleador que utiliza agroquímicos está obligado a:

- a) Informar y capacitar a los trabajadores que realizan tareas en su establecimiento, en el idioma y lenguaje que ellos comprendan, respecto al uso y riesgos de las sustancias químicas y biológicas que se utilizan en esa explotación;
- b) Informar y capacitar con las medidas de prevención a los trabajadores en la gestión integral de los productos químicos y biológicos;
- c) Disponer lo necesario para que todo envase de sustancia química o biológica utilizada en su explotación agropecuaria tenga su rótulo o etiqueta con su hoja de seguridad en idioma castellano;
- d) Colocar carteles y señales de seguridad que hagan saber a los trabajadores en qué lugares del establecimiento, explotación agropecuaria e invernaderos han sido utilizados productos químicos o biológicos y cuál es el máximo de tiempo que se puede permanecer en esos lugares, como asimismo, cuánto se debe esperar antes de volver a ingresar;
- e) Utilizar sustancias químicas y biológicas, registradas y autorizadas para su uso, de acuerdo a las normas emanadas de los organismos competentes;
- f) Proveer a sus trabajadores aplicadores, del equipo de seguridad aprobado por los organismos competentes;
- g) Proveer sin cargo al trabajador de los elementos de seguridad y protección personal homologados por las autoridades nacionales para cada situación y tarea que corresponda.

Art. 159. – El empleador debe efectuar los controles donde se realizan procesos que originen algún estado de contaminación ambiental, con gases, vapores, humos, niebla, polvos, aerosoles y/o emanación de cualquier tipo, así como también los controles de las partículas físicas y/o biológicas que causen daño a la salud de los trabajadores y su medio.

### CAPÍTULO III

#### *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o laborales*

Art. 160. – Los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales o laborales, se regirán por las normas legales vigentes en dichas materias.

Art. 161. – Accidente o enfermedad. En caso de accidente de trabajo o de enfermedad de una persona trabajadora, comprendida en el presente título, si se comprueba ser su causa alguna de las tareas prohibidas a su respecto, o efectuada en condiciones que signifiquen infracción a sus requisitos, se considerará por ese sólo hecho al accidente o a la enfermedad como

resultante de la acción u omisión del empleador, en los términos del artículo 1072 y concordantes del Código Civil, sin admitirse prueba en contrario.

Si el accidente o enfermedad obedecieren al hecho de encontrarse circunstancialmente el trabajador en un sitio de trabajo en el cual fuere ilícita o prohibida su presencia, sin conocimiento del empleador, éste podrá probar su falta de responsabilidad.

### TÍTULO XIV

#### **Trabajo de menores**

Art. 162. – Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años, cualquiera fuere la índole de las tareas que se pretendiere asignarles.

Las personas mayores de catorce (14) años y menores a la edad indicada en el párrafo anterior podrán ser ocupados en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas o insalubres y que cumplan con la asistencia escolar. La explotación cuyo titular sea el padre, la madre o el tutor del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuyo titular sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

Art. 163. – Jornada de trabajo. Trabajo nocturno. No podrá ocuparse a personas de dieciséis (16) a dieciocho (18) años en ningún tipo de tareas durante más de seis (6) horas diarias y treinta y cuatro (34) semanales.

La distribución desigual de las horas laborables no podrá superar las siete (7) horas diarias.

La jornada de las personas menores de más de dieciséis (16) años, previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, podrá extenderse a ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) semanales.

No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente. En los casos de establecimientos que desarrollen tareas en tres turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, el período de prohibición absoluta en cuanto al empleo de personas menores, estará regido por este título, sustituyéndose la prohibición por un lapso comprendido entre las veintidós (22) y las seis (6) horas del día siguiente, pero sólo para las personas menores de más de dieciséis (16) años.

Vacaciones. Las personas menores de dieciocho (18) años gozarán de un período mínimo de licencia anual, no inferior a quince (15) días, en las condiciones previstas en el título II de esta ley.

Las personas desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años de edad, que con conocimiento de sus padres, responsables o tutores vivieren independientemente de ellos, podrán celebrar contrato de trabajo agrario, presumiéndose la autorización pertinente para todos los actos concernientes al mismo.

Art. 164. – Queda prohibido ocupar mujeres y menores de dieciocho (18) años en los trabajos que revisieren carácter penoso, peligroso o insalubre.

Los empleadores que contraten menores de edades comprendidas entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años, tienen prohibido permitirles realizar trabajos peligrosos, nocturnos, de altura, que los expongan a los efectos de productos químicos tales como fertilizantes y plaguicidas, ni trabajos en los que tengan que levantar cargas pesadas, manejar tractores, cosechadoras u otra maquinaria agrícola.

#### TÍTULO XV

### Trabajo de mujeres

#### CAPÍTULO I

##### *Capacidad – Prohibición de trato discriminatorio*

Art. 165. – La mujer podrá celebrar toda clase de contrato de trabajo, no pudiendo consagrarse por las resoluciones o reglamentaciones autorizadas ningún tipo de discriminación en su empleo fundada en el sexo o estado civil de la misma, aunque este último se altere en el curso de la relación laboral.

En las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, comisiones asesoras regionales o tarifas de salarios que se elaboren, se garantizará la plena observancia del principio de igualdad de retribución por igual tarea.

Art. 166. – *Descanso al mediodía.* Las mujeres que trabajen en horas de la mañana y de la tarde dispondrán de un descanso conforme lo establecido por el artículo 33, salvo que por la extensión de la jornada a que estuviere sometida la trabajadora, las características de las tareas que realice, los perjuicios que la interrupción del trabajo pudiese ocasionar a las propias beneficiarias o al interés general, se autorizará la adopción de horarios continuos, con supresión o reducción de dicho período de descanso.

#### CAPÍTULO II

##### *De la protección de la maternidad*

Art. 167. – *Prohibición de trabajar.* Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior

a treinta (30) días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

Las mujeres embarazadas o en lactancia no podrán realizar tarea alguna que las exponga a una intoxicación o contaminación proveniente de productos que se utilizan en ciertas explotaciones agropecuarias, ni tampoco levantar cargas pesadas.

Art. 168. – *Comunicación del embarazo.* La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación del certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Art. 169. – *Conservación del empleo.* Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el artículo anterior.

Sin perjuicio de las demás indemnizaciones que pudieren corresponderle, la violación de este derecho obligará al empleador al pago de otra cuyo importe será equivalente al que hubiere percibido la trabajadora hasta la finalización de la licencia a que se refiere el artículo 167.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacidad para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 71.

Art. 170. – El personal femenino de prestación transitoria y de temporada tendrá derecho a la licencia prevista por el artículo 167, cuando esa licencia debiera comenzar durante el tiempo de efectiva prestación de servicios y hubiere realizado la correspondiente denuncia. Asimismo, tendrá derecho a la garantía de estabilidad contemplada en el artículo 169. Ambos derechos cesarán con el vencimiento del contrato de empleo.

La violación de estos derechos obligará al empleador al pago de una indemnización, cuyo importe será equivalente al que hubiere percibido la trabajadora hasta la finalización de la licencia a que se refiere el artículo 167.

Art. 171. – *Descansos diarios por lactancia.* Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora, cada uno, para

amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

*Salas maternales.* En los establecimientos donde presten servicios como mínimo cincuenta (50) trabajadoras el empleador, deberá habilitar salas maternales y guarderías adecuadas, para los niños menores de cuatro (4) años inclusive. Para el caso de empleadores que ocupen un número inferior de mujeres o bien no puedan crear salas maternales, abonarán a la trabajadora una asignación no remunerativa en su reemplazo equivalente al quince por ciento (15 %) de su haber.

Art. 172. – *Despido por causa de embarazo.* Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de embarazo o maternidad cuando fuere dispuesto dentro del plazo de siete meses y medio (7 y ½) anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre que la mujer hubiere cumplido con la obligación prescripta en el artículo 168 o, si correspondiere, hubiere acreditado el hecho del nacimiento. En tal caso, el despido dará lugar a una indemnización especial equivalente a doce (12) veces el importe del último sueldo, que se acumulará a cualquier otra legalmente prevista.

### CAPÍTULO III

#### *Prohibición de despido por matrimonio*

Art. 173. – *Nulidad.* Serán nulos y sin valor los actos o contratos de cualquier naturaleza que se celebren entre las partes o las reglamentaciones internas que se dicten, que establezcan para su personal el despido por causa de matrimonio.

Art. 174. – *Presunción-Indemnización.* Se considerará que el despido responde a la causa mencionada cuando el mismo fuese dispuesto sin invocación de causa por el empleador o no fuese probada la que se invocare, y el despido se produjere dentro de los tres (3) meses anteriores o seis (6) meses posteriores al matrimonio y siempre que haya mediado notificación fehaciente del mismo a su empleador, no pudiendo esta notificación efectuarse con anterioridad o posterioridad a los plazos señalados.

En caso de incumplimiento de esta prohibición, el empleador abonará una indemnización equivalente a un (1) año de remuneraciones, que se acumulará a la establecida en el artículo 117.

### CAPÍTULO IV

#### *Del estado de excedencia*

Art. 175. – *Distintas situaciones. Opción a favor de la mujer.* La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviere un hijo y continuara residiendo en el país, podrá optar entre las siguientes situaciones:

- a) Continuar su trabajo en el establecimiento, en las mismas condiciones en que venía haciéndolo;
- b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso o los mayores beneficios que surjan del presente estatuto o resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario. En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado por el artículo 117 por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses;
- c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permita reintegrarse a las tareas que desempeñaba en el establecimiento a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incisos b) y c) del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación

Art. 176. – El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara.

El empleador podrá disponerlo:

- a) En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de enfermedad del hijo;
- b) En cargo o empleo superior o inferior al indicado de común acuerdo con la mujer trabajadora.

Si no fuese admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado, salvo que el empleador demostrara la imposibilidad de reincorporarla, en cuyo caso la indemnización se limitará a la prevista en el artículo 175, inciso b), párrafo final.

Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio.

Art. 177. – *Requisito de antigüedad.* Para gozar de los derechos del artículo 175, incisos b) y c), la trabajadora deberá tener un año de antigüedad como mínimo en el establecimiento.

Art. 178. – *Opción tácita.* Si la mujer no se reincorporara a su empleo luego de vencidos los plazos de licencia previstos por el artículo 167, y no comunicara a su empleador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la finalización de los mismos que

se acoge a los plazos de excedencia, se entenderá que opta por la percepción de la compensación establecida en el artículo 175, inciso b), párrafo final.

El derecho que se reconoce a la mujer trabajadora en mérito a lo antes dispuesto no enerva los derechos que le corresponden a la misma por aplicación de otras normas.

#### TÍTULO XVI

### Registros

#### CAPÍTULO I

##### Documentación laboral

Art. 179. – *Libro especial. Formalidades. Prohibiciones.* Los empleadores deberán llevar un libro especial, registrado y rubricado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el que se consignará:

- a) Individualización íntegra y actualizada del empleador y su domicilio;
- b) Nombre, apellido, edad, estado civil y número de documento de identidad del trabajador;
- c) Fechas de ingreso y de egreso del trabajador;
- d) Remuneraciones asignadas y percibidas;
- e) Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares;
- f) Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo;
- g) Descripción de las tareas que realiza el trabajador y la categoría profesional asignada.

Se prohíbe:

1. Alterar los registros correspondientes a cada persona empleada.
2. Dejar blancos o espacios.
3. Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, las que deberán ser salvadas en el cuadro o espacio respectivo, con firma del trabajador a que se refiere el asiento y control de la autoridad administrativa.
4. Tachar anotaciones, suprimir fojas o alterar su foliatura o registro. Tratándose de registros de hojas móviles, su habilitación se hará por la autoridad administrativa, debiendo estar precedido cada conjunto de hojas, con una constancia extendida por dicha autoridad, de la que resulte su número y fecha de habilitación.

Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley 25.191. La autoridad de aplicación determinará que otras constancias deberán consignarse, según la importancia del establecimiento.

Art. 180. – *Omisión de formalidades.* Los jueces merituarán en función de las particulares circunstancias de cada caso los libros que carezcan de algunas de

las formalidades prescriptas en el artículo 179 o que tengan algunos de los defectos allí consignados.

Art. 181. – *Omisión de su exhibición.* La falta de exhibición a requerimiento judicial o administrativo del libro, registro, planilla u otros elementos previstos en el artículo 179 será tenido como presunción a favor de las afirmaciones del trabajador o de sus causahabientes, sobre las circunstancias que debían constar en tales asientos.

Art. 182. – *Firma. Impresión digital.* La firma es condición esencial en todos los actos extendidos bajo forma privada, con motivo del contrato de trabajo agrario. Se exceptúan aquellos casos en que se demostrara que el trabajador no sabe o no ha podido firmar, en cuyo caso bastará la individualización mediante impresión digital, pero la validez del acto dependerá de los restantes elementos de prueba que acrediten la efectiva realización del mismo.

Art. 183. – *Recibos y otros comprobantes de pago. Doble ejemplar. Contenido.* Todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneración deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el trabajador, o en las condiciones del artículo anterior de esta ley, si fuese el caso, los que deberán ajustarse en su forma y contenido a las disposiciones siguientes:

- a) Ser confeccionado en doble ejemplar, debiendo hacerse entrega del duplicado al trabajador;
- b) Deberá necesariamente contener, como mínimo, las siguientes enunciaciones:
  - Nombre íntegro o razón social del empleador, CUIT, y su domicilio.
  - Nombre y apellido del trabajador CUIL, y su calificación profesional y fecha de ingreso.
  - Todo tipo de remuneración que perciba, con indicación sustancial de su determinación. Si se tratase de porcentajes o comisiones de ventas, se indicarán los importes totales de estas últimas, y el porcentaje o comisión asignada al trabajador.
  - Total bruto de la remuneración básica o fija y porcentual devengado y tiempo que corresponda. En los trabajos remunerados a jornal o por hora, el número de jornadas u horas trabajadas, y si se tratase de remuneración por movimiento, pieza o medida, número de éstas, importe por unidad adoptado y monto global correspondiente al lapso liquidado.
  - Importe de las deducciones que se efectúen por aportes jubilatorios y otras autorizadas por esta ley; embargos y demás descuentos que legalmente correspondan.

- Importe neto percibido, expresado en números y letras.
  - Constancia de la recepción del duplicado por el trabajador.
  - Lugar y fecha que deberán corresponder al pago real y efectivo de la remuneración del trabajador;
- c) El recibo no deberá contener renunciaciones de ninguna especie, ni podrá ser utilizado para instrumentar la extinción de la relación laboral o la alteración de la calificación profesional en perjuicio del trabajador. Toda mención que contraviniera esta disposición será nula.

Art. 184. – *Validez probatoria.* Los jueces apreciarán la eficacia probatoria de los recibos de pago, por cualquiera de los conceptos referidos en el artículo 183 que no reunieren alguno de los requisitos consignados o cuyas menciones no guardaren debida correlación con la documentación laboral, previsional, comercial o tributaria.

Art. 185. – Queda prohibido hacer firmar al trabajador recibos de pago incompletos o en blanco, como asimismo incurrir en interlineaciones, tachaduras, raspaduras o enmiendas, las que solamente se admitirán cuando fuesen salvadas y constare la conformidad del trabajador.

Art. 186. – En los lugares de trabajo será obligatorio tener la documentación referida en los artículos 179 y 183 y exhibirla cada vez que lo requiera la organización sindical con personería gremial a nivel nacional, autoridad administrativa laboral y la judicial pertinente.

Art. 187. – *Cesión.* Las remuneraciones que deba percibir el trabajador, las asignaciones familiares y cualquier otro rubro que configuren créditos emergentes de la relación laboral, incluyéndose las indemnizaciones que le fuesen debidas con motivo del contrato o relación de trabajo o su extinción no podrán ser cedidas ni afectadas a terceros por derecho o título alguno.

Art. 188. – *Cuota de inembargabilidad.* Las remuneraciones debidas a los trabajadores serán inembargables en la proporción que establece el artículo 70, salvo por deudas alimentarias.

#### CAPÍTULO IX

##### *Prescripción – Privilegios – Irrenunciabilidad*

Art. 189. – Prescribirán a los cuatro (4) años las acciones relativas a créditos provenientes de la relación individual de trabajo agrario. La reclamación ante la autoridad administrativa de aplicación interrumpirá el curso de la prescripción durante el trámite, pero en ningún caso por un lapso mayor de doce (12) meses.

En las acciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, prescribirán a los cuatro años (4). El plazo se contará a partir de la notificación fehaciente de la incapacidad determinada, o el fallecimiento de la víctima.

Art. 190. – El pago insuficiente de obligaciones en las relaciones laborales efectuado por el empleador será considerado como entrega a cuenta del total adeudado, aunque se recibiere sin reservas, y quedará expedita al trabajador la acción para reclamar el pago de la diferencia que correspondiere, por todo el tiempo de la prescripción.

Art. 191. – El trabajador tendrá derecho a ser pagado con preferencia a otros acreedores del empleador, con derecho a pronto pago, por los créditos que resultaren del contrato de trabajo agrario. Igual derecho asistirá a los causahabientes en caso de fallecimiento de aquél.

Art. 192. – Los créditos por remuneraciones debidas al trabajador y los provenientes por indemnizaciones por accidente de trabajo, antigüedad y otros rubros laborales, gozarán de un privilegio especial sobre las mercaderías, materias primas, maquinarias y semovientes que integren el establecimiento, explotación o empresa donde aquél hubiere prestado servicios. Este privilegio prevalecerá respecto a cualquier otro sobre los mismos bienes.

Art. 193. – El juez del concurso deberá autorizar el pago de las remuneraciones adeudadas al trabajador, las indemnizaciones por accidente de trabajo y por despido que tuvieren el privilegio asignado en el artículo 192, previa comprobación de sus importes por el síndico, los que deberán ser satisfechos prioritariamente con el resultado de la explotación, con los primeros fondos que se recaudaren o con el producto de los bienes sobre los que recayeren los privilegios especiales que resultaren de esta ley.

Art. 194. – Los privilegios laborales son irrenunciables.

#### TÍTULO XVII

##### **Autoridad de aplicación y sanciones. Acuerdos conciliatorios**

Art. 195. – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, estando facultado para sancionar las infracciones y obstrucciones conforme a lo previsto en la legislación vigente, la que también se aplicará en cuanto a la forma y sustanciación de las actuaciones.

Art. 196. – Las acciones derivadas de la relación de trabajo agrario serán susceptibles de una instancia conciliatoria previa ante cualquier dependencia de la autoridad de aplicación, con audiencia personal de las partes.

La instancia administrativa no será requisito indispensable para ocurrir a la vía judicial, pero si cualquiera de las partes intentare la conciliación la otra tendrá la obligación de asistir a las audiencias.

Art. 197. – El cumplimiento de los acuerdos conciliatorios a que se arribaren en la instancia prevista en el artículo precedente, debidamente homologado por la autoridad correspondiente, tendrá efecto liberatorio, siempre que se alcance una justa composición de derechos. El incumplimiento parcial o total de los acuerdos dejará a los interesados en libertad de iniciar las acciones judiciales que le hubieren correspondido originariamente. En este supuesto, los pagos efectuados serán considerados como realizados a cuenta.

Art. 198. – Los reclamos a que se refiere el artículo anterior podrán ser efectuados en cualquier dependencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, aún cuando no tuviere jurisdicción en el lugar de trabajo, siempre que fuere la más cercana a éste.

Art. 199. – Todo pago que debiere efectuarse en favor del trabajador en los juicios laborales, se efectivizará mediante depósito bancario en autos a la orden del tribunal interviniente, librándose cheque judicial personal al titular del crédito o sus derechohabientes, aun en el supuesto de haberse otorgado poder. Queda prohibido el pacto de “cuota litis” que excediere del veinte por ciento (20 %) del total a percibir por el trabajador, el que en cada caso, requerirá ratificación personal y homologación judicial.

El desistimiento por el trabajador de acciones y derechos se ratificará personalmente en el juicio y requerirá homologación.

El pago realizado sin observarse lo establecido precedentemente y el pacto de “cuota litis” o desistimiento no homologado, serán nulos de pleno derecho.

Art. 200. – Los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo, demandados judicialmente, serán actualizados teniendo en cuenta los mismos índices que al respecto se apliquen en materia laboral.

#### TÍTULO XVIII

##### Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 201. – Las disposiciones contenidas en las resoluciones dictadas oportunamente por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario o por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en ejercicio de las facultades conferidas a aquéllas, mantendrán su vigencia salvo que fueren especialmente modificadas o derogadas, siempre que las mismas fueren más beneficiosas para el trabajador.

Art. 202. – La antigüedad que tuvieren los trabajadores agrarios al tiempo de la promulgación de esta ley se les computará a todos sus efectos.

**Sr. Presidente (Domínguez).** – A los fines del tratamiento del asunto puesto en consideración, se respetará la metodología establecida: se concederán términos de 30 minutos a cada bloque mayoritario.

Corresponde hacer uso de la palabra al señor diputado por Chubut.

**Sr. Pais.** – Señor presidente: estamos tratando un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo nacional en junio de 2010. Para nosotros, constituye una iniciativa trascendente; es una enorme responsabilidad poder cumplir, en este período de sesiones extraordinarias, con reivindicaciones de derechos laborales y sociales en beneficio de cientos de miles de trabajadores argentinos.

Cuando el Poder Ejecutivo nacional nos remitió el proyecto de ley daba cuenta de la necesidad de reivindicar derechos conculcados a los trabajadores rurales...

**Sr. Presidente (Domínguez).** – La Presidencia ruega silencio a los señores diputados.

Continúe, señor diputado.

**Sr. Pais.** – Se trata de incluir en los beneficios de la seguridad social a cientos de miles de trabajadores que se han visto afectados en su salud en razón del esfuerzo que implica la actividad rural.

Nosotros debemos tener presente que el trabajo agrario es de reciente cuño legislativo. En el año 1942 se sancionó la primera ley de trabajo agrario, que llevó el número 12.789, relativa al estatuto de los conchabadores. En el año 1944, a instancias del entonces secretario de Trabajo y Previsión Social de la Nación, Juan Domingo Perón, se sancionó el primer Estatuto del Peón de Campo, que fuera ratificado por ley de la Nación en 1946.

Ese estatuto ha sido unánimemente reconocido como un hecho histórico, pues con fuerza inaudita señaló el comienzo de la protección legal de los trabajadores rurales. Perón consideró dicho estatuto como una de las expresiones más importantes de su gobierno, ya que se contemplaba no sólo la materia social sino también las cuestiones laborales, estableciéndose la defensa de peones que se encontraban como modernos siervos de la gleba, en situación de cuasiesclavitud. Estábamos terminando la primera mitad del siglo XX.

Tal estatuto comenzó legislando el pago del salario en moneda nacional, la jornada de trabajo, la fijación de salarios mínimos, la estabilidad en el empleo –el trabajador no podía ser despedido si no mediaba justa causa– y, fun-



damentalmente, estableció una autoridad de aplicación nacional para velar en todo nuestro territorio por un mismo sistema legal protectorio para los trabajadores.

Todo eso quedó sin efecto en el año 1980. Pese a que en 1974 se incorporó a nuestro derecho positivo la Ley de Contrato de Trabajo, que no excluía a los trabajadores rurales, con el dictado de la ley de facto 22.248 expresamente se los excluyó y se fijó un régimen autónomo que, en muchos aspectos, significó un verdadero retroceso de los derechos laborales.

En el tratamiento del proyecto en análisis, que la misma oposición ha reconocido que importa grandes avances, han sido receptadas las inquietudes de organizaciones gremiales y empresarias, pero fundamentalmente de trabajadores, entre ellas, la UATRE.

Nuestro proyecto se inscribe en principios constitucionales incorporados por el artículo 14 bis, en los tratados de derechos humanos incluidos mediante el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional, y en el principio de progresividad expresamente incorporado en el inciso 19 del artículo 79 de nuestra Ley Fundamental.

Se trata de una legislación que avanza protegiendo y otorgando mayores derechos. También es perfectible. No hay leyes inmutables.

Seguramente, contiene mejores derechos para millones de trabajadores. Ésa es nuestra intención. Permanentemente estamos modificando la Ley de Contrato de Trabajo; siempre estamos trabajando en un círculo virtuoso.

La legislación laboral se inicia en 2004 con la sanción de la ley 25.877 –cuando tuvimos que reorganizar el desguisado de la década del 90–, y de las leyes de flexibilización laboral, entre ellas lamentablemente, la “ley Banelco”.

El proyecto de ley en consideración se inscribe en el nuevo modelo, constituyendo un verdadero anhelo de justicia social y una ley fundamentalmente justa. Aspiramos a que la norma sea absolutamente inclusiva.

Nuestro proyecto de ley avanza e incluye a los trabajadores rurales en las normas de la Ley de Contrato de Trabajo. Si bien en el artículo 2° expresamente se mantiene una exclusión parcial, se deja a salvo en una redacción similar a otros estatutos, como el de la construcción. La

Ley de Contrato de Trabajo es una fuente normativa primaria en materia de aplicación del nuevo estatuto del trabajador agrario. Además, será de aplicación supletoria. O sea que lo no previsto en este estatuto hará que rija el régimen general de trabajo, del que hoy están excluidos los trabajadores rurales. Nosotros los vamos a incluir. Esto significa que se incorpora un plexo normativo tutelar absoluto. También se agrega la totalidad de los principios y preceptos del derecho laboral, entre ellos el principio protectorio, el de la irrenunciabilidad, el del *in dubio pro operario*. Fundamentalmente, se incorporan todas las normas y principios de equidad, justicia y razonabilidad.

Hemos contemplado la necesidad de que los trabajadores rurales tengan una legislación con especificidad en función de la actividad y del ámbito en el que se desempeñan.

Fundamentalmente, el texto pretende otorgar a este conjunto de trabajadores derechos de los cuales hoy no gozan.

Me voy a permitir hacer una pequeña síntesis de cada uno de los títulos que componen esta normativa, a los efectos de que la voluntad del legislador quede reflejada en el Diario de Sesiones.

En el título I, de disposiciones generales, se establece la ley aplicable; en el artículo 2° se fijan las fuentes de regulación, manteniéndose las vigentes, y se incorpora a la Ley de Contrato de Trabajo, es decir el régimen general que ampara a todos los trabajadores del país.

El artículo 3°, en relación con el personal excluido, mantiene un esquema similar al de la actual legislación.

Lamentablemente, debemos decir que sigue excluido el personal doméstico, porque todavía el Honorable Senado de la Nación no ha logrado sancionar el estatuto que ya votó esta Cámara de Diputados para los trabajadores de casas particulares.

En el artículo 4° se incorporan las condiciones más beneficiosas pactadas en los convenios colectivos de trabajo del sector.

El artículo 5° define la actividad agraria, estableciendo un marco de protección.

El artículo 6° contiene la definición de “ámbito rural”, que no es lo mismo que “ámbito de aplicación”. Al respecto, en la parte final del

proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, atendiendo a lo que podría invocarse en caso de avasallamiento de materias reservadas a los municipios, la norma no da preeminencia a los ejidos urbanos, sino al ámbito específico donde se desarrolla la actividad laboral.

El artículo 7° regula las actividades incluidas.

El título II, tal vez uno de los centrales de esta norma, tipifica en general el denominado “contrato de trabajo agrario” en general. El artículo 11 define el contrato de trabajo agrario y recepta el principio de la realidad, que también es un principio tutelar de la Ley de Contrato de Trabajo, al dejar de lado la forma y denominación que puedan brindar las partes. No importa cómo se llame el tipo de vinculación, lo que va a primar es la realidad; donde hay trabajo subordinado en el ámbito rural va a haber “contrato de trabajo agrario”. Siempre se deberá estar a la naturaleza de las tareas y no a los nombres o mecanismos del fraude laboral y explotación de los trabajadores.

El artículo 12 tutela en igualdad de condiciones a la Ley de Contrato de Trabajo y a las normas fundamentales en materia de solidaridad, que nos permiten combatir el fraude laboral y el trabajo en negro. Es decir que propiciamos el trabajo decente. Es más, el artículo 12 avanza mejorando el plexo normativo de la Ley de Contrato de Trabajo, porque no sólo brinda cobertura a la actividad principal sino también a la accesorio.

Vale decir que nuestro proyecto amplía los alcances del régimen general y recepta los más modernos pronunciamientos de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y de los principales tribunales provinciales.

El artículo 13 legisla sobre empresas subordinadas o relacionadas económicamente, e inclusive incorpora una previsión en relación con los contratos de colaboración empresaria y las uniones transitorias de empresas. Buscamos cerrar la posibilidad del fraude y garantizar el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de la seguridad social y también ante el trabajador rural.

Por su parte, en el título III avanzamos sobre las modalidades de contratación. Definido el contrato de trabajo agrario reglamos los con-

tratos de trabajo permanente y de prestación continua, legislando también el contrato de trabajo permanente de prestación discontinua.

Concretamente, avanzamos, legislamos y definimos el contrato de trabajo temporario. Se prevé que las modalidades contractuales siempre superen el régimen actualmente vigente, realizando una división en trabajadores permanentes continuos y discontinuos y eliminando expresamente la posibilidad de un período de prueba. Esto, inclusive, mejora el ingreso de un trabajador agrario en relación con un trabajador de los sectores industriales de nuestras ciudades, porque la Ley de Contrato de Trabajo mantiene el período de prueba de tres meses, que eliminamos definitivamente del régimen agrario.

Asimismo, se aumenta para los trabajadores temporarios, del 5 al 10 por ciento, la indemnización sustitutiva de vacaciones no gozadas en caso de extinción del contrato de trabajo.

Además, se incorpora para dichos trabajadores la percepción del sueldo anual complementario proporcional. El régimen actual no lo prevé.

Por su parte, el artículo 21 regula la tarea del trabajador permanente discontinuo, otorgándole una indemnización especial por ruptura antes de tiempo del vínculo laboral, similar a lo que prevé la Ley de Contrato de Trabajo para los trabajadores con contrato de trabajo a plazo fijo.

Cabe señalar que los trabajadores con contrato de trabajo permanente y de prestación continua, tienen ahora una remisión expresa a la Ley de Contrato de Trabajo para la extinción de dicho contrato; comienzan a gozar del preaviso, de la integración del mes de despido y de indemnizaciones exactamente iguales a las de los trabajadores del resto de las actividades, vale decir, todas las indemnizaciones del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo por despido arbitrario o incausado. Esto está contemplado en el artículo 16 del proyecto.

En el título IV se legisla sobre la vivienda, alimentación y traslado. Se detallan los requisitos mínimos y elementales que dignifican al trabajador agrario y a su familia. En el caso de las viviendas para el trabajador y su grupo familiar, se mantienen los requisitos vigentes,

e incluso se agrega la provisión de dormitorios en función de la cantidad de personas y también del sexo. Es decir que se tiende a proteger a la familia.

Asimismo, el artículo 26 incorpora los deberes específicos del empleador con respecto a la vivienda que se provee a los trabajadores. El artículo 27, al igual que en el régimen actual, contempla las condiciones de la alimentación de los trabajadores rurales, y el artículo 31 incorpora la obligación del empleador de proporcionar al trabajador el traslado al lugar de prestación de sus tareas, cuando éste diste más de tres kilómetros del lugar de alojamiento, lo cual nos parece absolutamente razonable, para así dejar de ver en las rutas a miles de trabajadores rurales, condenados a caminar decenas de kilómetros al comienzo de la jornada y al fin del día de trabajo, hasta volver a sus hogares.

En cuanto al capítulo I del título V, sobre la remuneración del trabajador y su pago, el plexo normativo incorpora todos los avances que presenta el régimen laboral general. Debemos acotar que en este aspecto tiene siempre preeminencia el convenio de la Organización Internacional del Trabajo número 95, que define lo que es salario.

El artículo 32 mantiene en cabeza de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la facultad de fijar las remuneraciones mínimas, aunque ahora se establece que nunca podrán ser inferiores al salario mínimo, vital y móvil, algo de lo cual ahora están excluidos los trabajadores rurales.

El artículo 33 incorpora las mismas previsiones que el actual artículo 104 del régimen general de la Ley de Contrato de Trabajo sobre la forma de remuneración, disponiendo el pago del sueldo anual complementario. En su última párrafo, adopta lo previsto en el artículo 112 del régimen general sobre remuneración por unidad de obra.

En el artículo 34, referido a la remuneración mínima, se contempla el caso de los fenómenos meteorológicos, debiéndose abonar la remuneración aun en el caso de que no se pudiera realizar la tarea. El trabajador es remunerado y percibe su salario por poner a disposición del empleador su fuerza productiva y no por el trabajo efectivamente realizado. Si el clima impide que el trabajador realice su tarea, igual

cobra, como en el resto de la actividad laboral, porque está poniendo a disposición del empleador su fuerza productiva.

El artículo 35 incorpora los mismos períodos de pago que contempla el artículo 126 de la Ley de Contrato de Trabajo; hay una equiparación absoluta.

También se prevé e incorpora a este estatuto la “cuenta sueldo”. La norma es similar al texto de la resolución 549/01 del Ministerio de Trabajo. En dicha resolución, y en el caso del artículo 124 de la Ley de Contrato de Trabajo, se garantiza para este régimen, como ocurre en el régimen general, la gratuidad de las cuentas sueldo. Por ello, en el dictamen de la comisión se incorporó este beneficio.

En cuanto a la remuneración, se mejora la bonificación por antigüedad. Se incrementa el porcentaje de bonificación de los trabajadores permanentes al 1,5 por ciento para los que tienen una antigüedad mayor a diez años; para los trabajadores con menor antigüedad se mantiene el 1 por ciento. Es decir que la permanencia, la lealtad y la duración de la relación laboral durante una cantidad de años es gratificada y reconocida.

En el capítulo II, atendiendo a viejas y nuevas prácticas que corroen el salario y afectan a muchos trabajadores, se prohíben las retenciones por venta de mercadería. El artículo 39 del proyecto establece los límites para las deducciones y las excepciones. Prevé que sí se puede en caso de reintegro de mercadería; ahora se prohíbe el reintegro por descuento de salario.

Se toma el artículo 37 de la ley vigente en materia de requisitos para el expendio de mercaderías, incorporándose un requisito más. Actualmente, existe la posibilidad de que el valor de la mercadería esté relacionado con un precio razonable que éstas tengan en la localidad más cercana a donde se encuentra el trabajador.

El empleador no es un revendedor de la mercadería que le da a su trabajador rural. El empleador debe entregar la mercadería y valorarla a un precio tal que la puedan adquirir los pobladores de la región en la que se encuentra el trabajador.

Otra de las normas tutelares importantísimas que se incorporan al trabajo agrario se encuentra en el título VI, referido a la jornada de tra-

bajo y al descanso semanal. Se establece una mejora. Ahora, la jornada de labor del trabajador agrario es de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro semanales; se establece la posibilidad de trabajar horas extras y también los límites a ellas en igualdad de condiciones respecto del resto de los trabajadores de la actividad privada.

Se establece la jornada de trabajo nocturna con las mismas características que tiene la del resto de los trabajadores.

En cuanto al descanso semanal, se introduce una modificación a la normativa vigente, ya que se establece la prohibición de trabajar desde las 13 del sábado hasta las 24 del día siguiente. En los supuestos de excepción, el trabajador gozará de un descanso compensatorio dentro de los 7 días siguientes, superando al actual estatuto que prevé la posibilidad de otorgamiento de un descanso después de 15 días.

El título VII, de la seguridad y los riesgos en el trabajo, establece –en consonancia con las reglas vigentes– igual tratamiento que para el resto de los trabajadores del sector general, encuadrados en la Ley de Contrato de Trabajo, y se incorpora la obligación del empleador de efectuar la limpieza de la ropa de trabajo cuando se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas, vale decir, fundamentalmente los fertilizantes que se utilizan en la actividad agropecuaria.

Hay un título especial, el VIII, que habla de licencias. Se establece la licencia general y se hace una remisión expresa a la Ley de Contrato de Trabajo. Además, se legislan licencias especiales y se incorpora un instituto novedoso que esperamos poder trasladar al régimen general de la Ley de Contrato de Trabajo, algo totalmente novedoso. Se incluye en esta ley la licencia por paternidad de 15 días, con lo cual se supera holgadamente al régimen vigente de la actual Ley de Contrato de Trabajo. (*Aplausos.*)

En cuanto al trabajo infantil, se reproducen las normas recientemente sancionadas por este Congreso, que modificaron el Estatuto del Peón Rural e inclusive la propia Ley de Contrato de Trabajo. Se modifica la edad mínima de admisión en el empleo y se la lleva a los 16 años, es decir, se aplica concretamente lo que hemos legislado en la ley 26.390.

También se regula el trabajo adolescente, previendo la igualdad de salario, no discriminando a ese trabajador que entre los 16 y los 18 años se incorpora al mercado laboral.

En el título X se habla de la promoción del empleo; en el título XI, de la capacitación y formación profesional, con normas que hablan expresamente de la responsabilidad de los empleadores, y que avanzan y apoyan lo reglado en la ley 26.058, de educación técnica profesional, que induce a los trabajadores a la adquisición de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y aptitudes.

Fundamentalmente, me quiero detener en el nuevo régimen de seguridad social. Este estatuto es importante y, lamentablemente, debemos tratarlo un año y medio después de que ingresara a esta Cámara por voluntad de la señora presidenta de la Nación. Se establece un nuevo régimen de seguridad social, un nuevo régimen previsional para los trabajadores agropecuarios.

Se les fija una normativa específica reduciéndose la edad jubilatoria de los actuales 65 años a 57... (*Aplausos.*)..., y se dispone que deben acreditar 25 años de servicios con aportes. Se legisla una contribución patronal del 2 por ciento. No se estipulan tiempos mínimos y con ello posibilita que, teniendo años de servicio en actividades no agropecuarias, ellos se puedan computar para el reconocimiento de los aportes.

Esto implica un prorrateo que prevé la ley: por cada año de trabajo rural, el trabajador ve reducido en 3 meses y 25 días su edad jubilatoria. Es decir que si un trabajador rural trabajó 10 años, pero no llegó a los 25, igual va a poder jubilarse apenas pasados los 60, porque la ley apunta a contemplar el mayor envejecimiento producido por los rigores climáticos y el esfuerzo del trabajo rural.

Se siguen manteniendo los organismos del régimen del trabajo agrario. La Comisión Nacional de Trabajo Agrario seguirá funcionando y también lo harán las comisiones asesoras regionales. Se mantiene la autoridad de aplicación, que es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y en el capítulo de disposiciones complementarias se sustituyen artículos de la ley 25.191.

Se modifica el actual sistema del Renatre y pasa a tener vigencia el Renatea, es decir, el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios. Este organismo seguirá proveyendo la libreta de trabajo agrario pero, fundamentalmente, continuará atendiendo las situaciones de desamparo y desempleo, ya que será un organismo que actuará en materia de seguridad social y en la incorporación –ahora legislativamente– del seguro de sepelio, que ha recibido críticas acerca de la constitucionalidad de la retención efectuada por los empleadores a las remuneraciones de los trabajadores.

No es cierto, como se nos dijo en el ámbito de las comisiones donde se trató este proyecto, que se duplican contribuciones o aportes. Existe una contribución patronal destinada a solventar el régimen de desempleo, y ahora se dispone por esta ley un aporte de los trabajadores para atender el seguro de sepelio.

Quiero acotar que, en relación con el dictamen de minoría, tenemos algunas diferencias pero, a nuestro entender, ellas son aspectos positivos de nuestro proyecto pues, por ejemplo, eliminamos el período de prueba mientras que el otro dictamen no lo hace. El período de prueba de tres meses es lo que configura la precariedad. El trabajador rural que es contratado para tareas continuas y permanentes es un trabajador permanente por el solo hecho de trabajar al menos un día.

Fijamos el límite máximo de la jornada para los menores de 16 años. El otro despacho no lo fija y establece 6 horas diarias y 34 semanales. El nuestro habla de 6 horas diarias y 32 semanales.

Para el caso de despido sin causa del trabajador permanente se establece la indemnización del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, es decir, que se da la posibilidad de reclamar una indemnización por daños y perjuicios. El otro dictamen no la prevé.

En los casos de contratación, subcontratación y cesión, se extiende la responsabilidad solidaria de las obligaciones emergentes de la relación laboral en forma muy amplia, ya que se incorpora a las actividades accesorias. El otro dictamen no la prevé.

Se incluye la licencia por paternidad para el personal permanente de prestación continua. El otro dictamen no lo prevé.

Se incrementa el porcentaje de bonificación por antigüedad al 1,5 por ciento de la remuneración básica de la categoría, por cada año de servicio, para los trabajadores con una antigüedad mayor a diez años. El otro dictamen no lo prevé.

Se prohíbe al empleador compensar, retener, descontar o deducir del salario, en forma directa, el valor de las mercaderías expendidas al trabajador. El otro dictamen no lo prevé.

Se agrega la posibilidad de fijar remuneración por hora.

Se introduce el instituto de las horas extraordinarias, fijando un límite máximo y recogiendo el límite actual para los trabajadores de la actividad industrial, dispuesto en el decreto 484/2000.

Se establece la obligación del empleador de proveer la ropa de trabajo en condiciones de limpieza.

En los casos de accidente o enfermedad inculpable, la obligación de dar aviso al empleador deberá concretarse en el transcurso de las dos primeras jornadas de trabajo a las cuales el trabajador estuviese imposibilitado de concurrir, no de trabajar.

Además, se establece la obligación del pago por medio de cuentas bancarias.

En suma, señor presidente, sabemos que tenemos diferencias con el otro dictamen, pero creemos que nuestros aportes son positivos. Además, nuestro proyecto no es inmutable, como no lo es ninguna ley. Esta iniciativa es perfectible y nos comprometemos, como lo hacemos permanentemente en relación con el régimen general de la Ley de Contrato de Trabajo, a receptor inquietudes, a avanzar y a mejorar.

El principio constitucional de progresividad se construye diariamente con esfuerzo, con trabajo parlamentario y con compromiso gubernamental. Este gobierno y este Parlamento han dado muestras de que quieren cumplir sus compromisos, y lo están haciendo.

Esta iniciativa que queremos sancionar se inscribe decididamente en lo mejor del constitucionalismo social y en la ejecución concreta

del principio de progresividad, mejorando los derechos de cientos de miles de trabajadores argentinos.

Hoy, se incorporan la totalidad de los institutos tuitivos y protectorios que tienen el resto de los trabajadores del derecho privado.

Para concluir, este proyecto de ley viene a seguir construyendo el denominado “círculo virtuoso” que se inició con la sanción de la ley 25.877, allá por marzo de 2004, a instancias del presidente Néstor Kirchner. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – A efectos de plantear una salvedad por una omisión de esta Presidencia, tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Gil Lavedra.** – Señor presidente: en realidad, quiero aclarar la situación que dio lugar al incidente que tuvimos hace unos minutos. Al respecto, debo decir que cuando estaba por finalizar el tratamiento de la ley penal tributaria, conversamos acerca de la posibilidad de continuar con la sesión, ante lo cual expresé que si la mayoría se manifestaba en tal sentido, la voluntad de la Unión Cívica Radical sería no continuar con la sesión y pedir un cuarto intermedio. Por eso, dije que iba a pedir la palabra para solicitar ese cuarto intermedio, y una vez que se votara mi moción, nos sujetaríamos a la decisión del cuerpo.

Usted, señor presidente, ya me aclaró que por un error no se adoptó ese procedimiento y se impidió que el cuerpo se pudiera pronunciar.

Sin duda, la mayoría es la que determina la voluntad del cuerpo. Nosotros sostuvimos que llevábamos muchas horas de sesión y que se estaba alterando lo que previamente habíamos acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria. En esa reunión, acordamos un plan de trabajo que fue desconocido, el cual ameritaba la posibilidad de pasar a un cuarto intermedio. Pero si la mayoría –que, repito, expresa la voluntad de esta Honorable Cámara– quiere proseguir con la sesión, aun contra nuestro deseo, debo manifestar que es decisión de este bloque –esto no lo pude decir en su momento en virtud de ese incidente– someternos al pronunciamiento del cuerpo, porque no vamos a rehuir el debate de proyectos que entendemos que son muy importantes. Es decir que pensamos permanecer y participar del debate.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Gracias por su aclaración, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Orsolini.** – Señor presidente: es doble mi lamento, sobre todo por lo que hoy está sucediendo aquí, ya que si hubiésemos respetado lo pactado no estaríamos tan cansados, a esta altura de la madrugada, debatiendo dos asuntos que son muy importantes para el sector agropecuario. Cuando hablo del sector agropecuario me refiero tanto a los trabajadores rurales como a los empleadores de esta área de la economía del país.

Decía que estaba doblemente preocupado, porque este régimen de trabajo agrario venía siendo analizado por la Comisión de Legislación del Trabajo, y prácticamente ya nos habíamos puesto de acuerdo en más de un 60 por ciento del texto.

Pero, lamentablemente, la premura que se tuvo al incluir estos proyectos en la convocatoria a sesiones extraordinarias nos privó de llegar a un proyecto consensuado. Esto es lo que realmente estábamos buscando, porque es lo que merecen los trabajadores y los empleadores para alcanzar la armonía en un sector tan importante del trabajo argentino.

Desde la Unión Cívica Radical sabemos cuál es la necesidad de regular el régimen de trabajo agrario. Sabemos también que hoy nos regimos por una ley que, si bien no es de la dictadura, fue modificada por ese gobierno.

Por estos motivos, adelanto que vamos a apoyar en general la aprobación de este proyecto y que, en la discusión en particular, vamos a votar afirmativamente los artículos hasta el 105, inclusive, pero a partir del artículo 106 no vamos a acompañar el texto que nos propone el bloque oficialista porque, tal como lo manifesté ayer en el plenario de las comisiones, entendemos que se quiere estatizar el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, creado por la ley 25.191.

Como también se manifestó durante la discusión del proyecto vinculado con Papel Prensa, esto me suena a revanchismo. Sinceramente, pensaba que esa era una etapa que habíamos superado, porque cuando la señora presidenta prestó juramento el 10 de diciembre en este re-

cinto, nos dijo que íbamos a transitar caminos de cordura y de diálogo, la hayamos votado a ella o no, porque en un contexto mundial tan difícil teníamos que trabajar todos juntos.

Cabe recordar que la ley por la que se creó este registro se sancionó en 1999, pero dicho organismo comenzó a funcionar en 2002, producto de una ausencia del Estado en el área de la seguridad social de los trabajadores rurales. Recordemos también que en aquel momento los empleadores hacíamos los aportes a la ANSES –me refiero especialmente a los trabajadores rurales– para pagarles el subsidio de desempleo, y que ellos cobraban cuando tenían la desgracia o la mala racha de quedarse sin trabajo.

Entonces, este ente vino a subsanar un problema muy grave como era el de quedarse sin trabajo y no cobrar nada hasta poder conseguir otro empleo.

El Renatre es un organismo de derecho público no estatal con control del Estado. Si se ha cometido un error en algún caso, creo que hay una gran responsabilidad del Estado, porque los sindicatos son los encargados de vigilar el funcionamiento de dicho organismo.

Ahora, eso es muy difícil, y por ese motivo yo decía que se está intentando un revanchismo. Hablo con la autoridad que me da el hecho de haber integrado el Renatre desde el año 2002, en que se conformó, hasta 2006.

En el último tramo entre 2005 y 2006, tuve el honor de presidir el ente, al que la ley controla de manera tal que es difícil cometer algún tipo de falta grave.

Hay que destinar el 10 por ciento del presupuesto previsto por la ley, para los gastos de estructura y el resto será depositado para que verdaderamente los trabajadores tengan la seguridad de que los bancos públicos van a tener a su disposición los fondos que hacen a la cobertura del subsidio de desempleo.

Quiero decirles también que esto es para que los trabajadores se “blanqueen” y cuenten con la libreta del trabajador rural. Cuando se creó el Renatre había 250 mil trabajadores rurales registrados y hoy hay más de 850 mil.

Teniendo en cuenta que se me está acabando el tiempo y que tengo mucho para decir, debo señalar que el Renatre, hasta el día de hoy, en

estos últimos siete años, o sea desde 2004 en que se empieza a abonar el subsidio por desempleo, lleva pagados 210.906.859,57 de pesos por ese concepto.

Quisiera saber si no hubiera existido el Renatre, y si la ANSES seguía sin pagar como hasta ese momento, y si no hubiera existido este subsistema de seguridad social, de dónde iban a cobrar estos trabajadores esos 210 millones de pesos, que seguramente hubieran ido a otro lugar, a un lugar que no sabemos cuál habría sido.

Señor presidente: tengo mucho para expresar, pero se me acaba el tiempo y quiero decir que, por todo lo señalado rechazamos enfáticamente, desde el artículo 106 en adelante, la modificación de la ley 25.191, que creó el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy, quien dispone de siete minutos.

**Sr. Giubergia**. – Señor presidente: qué difícil es tratar una norma de esta naturaleza que viene a reconocer y a dar derechos a los trabajadores rurales. Hubiese sido importante que las gradas y los palcos del recinto estuviesen ocupados por los trabajadores rurales, a fin de que pudiesen observar cómo la Cámara de Diputados trabaja, se interesa y defiende sus derechos.

Pero vemos que aquí prima el apuro. Hay que sacar las leyes a los empujones y llevarse por delante las cosas para cobrar viejas deudas o revanchismos, debido a que en alguna oportunidad los trabajadores rurales salieron a acompañar a los pequeños productores en las rutas. No creemos que esta sea la forma de sancionar un proyecto de ley.

Lamento que no se encuentre presente, por razones de enfermedad, el presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo, doctor Recalde, con quien hemos trabajado durante todo este tiempo a fin de acordar un proyecto común, que habíamos consensuado en más de un 60 por ciento, pues no había intención de obtener alguna ventaja política o tomar revanchas.

Estábamos trabajando en esa comisión y creo que hubiésemos avanzado en el desarrollo del proyecto, sin persecuciones y sin tener el

estigma de saber que se trata de una iniciativa que tiene como objetivo fundamental cobrar una vieja deuda a algunos dirigentes gremiales, que osaron no someterse al poder de turno.

Desde la Unión Cívica Radical, acompañamos en general este proyecto, que tiene mucho de la norma a la que hizo referencia el señor diputado Pais. También es necesario saber que vamos a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores.

Sería interesante que nos digan, ya que se quiere cobrar una revancha a los trabajadores, qué ocurrió con los recursos y dineros de la ONCCA, en la que estaban implicados funcionarios y respecto de la cual se discontinuaron las investigaciones.

De todos modos, el partido al que tengo el orgullo de pertenecer viene a ratificar una vez más, como decía Alem, que está del lado de los desposeídos. Ahora, nosotros estamos del lado de los trabajadores rurales, quienes en la República Argentina están siendo olvidados. Por eso, es necesario sancionar esta norma, a fin de que tengan derechos reales, claros y concretos, lo que no ocurre hoy.

Por todo esto, en el proyecto del Poder Ejecutivo cuestionamos las definiciones de actividad agraria del artículo 5º, del ámbito rural del artículo 6º y del contrato de trabajo agrario del artículo 11. El Poder Ejecutivo realiza en todo el articulado una interpretación restrictiva y regresiva. Minimiza el universo de los sujetos involucrados y el ámbito de aplicación de la normativa en particular.

En cuanto a la definición de actividad agraria, se observa que el proyecto del Poder Ejecutivo, al no precisarla, aplica un criterio restrictivo, ya que establece: "...siempre que estos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales". O sea que plantea un concepto restrictivo en materia de interpretación, subordinando su existencia al criterio geográfico territorial de prestación de las tareas, desechando el principio de primacía de la realidad y de naturaleza de la actividad agraria. Es sabido que existen actividades de naturaleza agraria que se desarrollan fuera del ámbito rural.

Tengo muchas más cuestiones para plantear pero se nos acaba el tiempo. Quisiera entonces

que el señor diputado Pais me escuche porque, respecto del artículo 78, vamos a proponer una modificación, ya que los trabajadores de la caña de azúcar, tanto en mi provincia como en Tucumán y Salta y los viñateros de San Juan y Mendoza, tienen derecho a acceder a este beneficio incluido en la sanción que por unanimidad produjo el Senado el 27 de julio de 2011, sobre la base de un proyecto de los senadores de la UCR, de mi provincia y también del senador Morales.

El nuevo texto del artículo 78 diría: "Beneficios jubilatorios. – Establécese que los trabajadores rurales comprendidos en el régimen nacional de trabajo agrario y aquellos que realicen tareas agropecuarias en la agroindustria, gozarán de un régimen previsional diferencial, pudiendo acceder a la jubilación ordinaria cuando alcancen la edad de 57 años, sin distinción de sexo, en tanto acrediten 25 años de servicios con aportes computables en dicho régimen". (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Dominguez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Forte.** – Señor presidente: sin duda, estamos avanzando en una ley muy importante, que viene postergada y que realmente merecen nuestros compañeros de laburo, los trabajadores rurales.

Lástima, y qué paradoja, que después de tanto tiempo venimos a discutir una ley para los que laburan a la intemperie y de sol a sol, y nos tenemos que estar escondiendo de noche, a la madrugada, por miedo a las expresiones populares. La verdad que es una paradoja bastante negativa para mi gusto, señor presidente.

Es un proyecto de ley que como ya dijo otro diputado de mi bancada vamos a acompañar en general. El radicalismo está convencido de que tenemos que avanzar en los derechos que les corresponden a los trabajadores rurales, y también formalizar mediante una ley muchos beneficios que de hecho ya están teniendo.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

**Sr. Forte.** – Señora presidenta: sin duda, para los pequeños y medianos productores de la Argentina el trabajador agropecuario o rural no es ni más ni menos que un amigo, un



compañero de laburo con el que se comparten muchísimas cosas: penas, alegrías, trabajos y demás.

Por eso, vale la pena venir a desmentir lo que por ahí se dice de que reciben maltrato o de que hay “trabajo en negro”. Quizás es cierto. No venimos a decir que “está todo bien”, pero sí queremos señalar que el hecho de que existan las excepciones, que haya trabajo en negro, que el trabajador no viva tan dignamente como merece, es culpa de la patronal. Pero sucede que muchísima culpa tiene también el Estado por estar ausente al momento de controlar que esa gente viva de manera digna. Cuando alguien no cumple las leyes debe haber un Estado que lo obligue a cumplirlas.

En varios medios de comunicación totalmente objetivos, que no distorsionan la información y se expresan sin ningún sentimiento o corrimiento ideológico o propagandístico, como *Página/12* o 6, 7, 8, se ha señalado que por culpa de las patronales o de los gremios o de la burocracia el empleado rural es el peor pago. Es cierto, el empleado rural hoy no percibe grandes salarios, y podría estar gozando de un 37,5 por ciento de aumento de convenio colectivo de trabajo, entre la patronal y los empleados, pero no es así porque el Ministerio de Trabajo no homologa más que un 25 por ciento. Entonces, si el empleado rural no recibe el aumento que se merece el culpable es este gobierno, que se dice nacional y popular. No busquen culpables en otro lado.

Me impresiona que en este ámbito parlamentario no se pueda “parlamentar”, que no podamos discutir en razón de la urgencia por aprobar leyes después de ocho años de gobierno. Acá se están escondiendo por haber decidido la eliminación del Renatre y la persecución a un gremio. Se dice que hay persecuciones ideológicas, revanchismos y egoísmos, y esto tiene mucho de verdad. Se sospecha que hay mucha bronca acumulada, y esto es grave, ya que un gobierno debe unir posiciones y no dividir al pueblo argentino. De todas formas, eso forma parte de otra discusión.

Lo peor, señora presidenta, es que detrás de ese revanchismo, de esa supuesta venganza, estamos contradiciendo los mensajes de la presidenta de la Nación. Yo le creo cuando dice que no gobierna para las corporaciones pero,

lamentablemente, tiene un bloque oficialista que viene a legislar para ellas.

Partir al gremio en cuatro pedazos no afecta a los pequeños y medianos productores, que podrán tener uno, dos o cinco empleados. Las grandes corporaciones, que en muchos casos son multinacionales, amigas del gobierno y subsidiadas por él, tienen entre doscientos y trescientos empleados. Aquí tenemos compañeros que provienen del gremialismo y explicarán estas cuestiones mejor que yo.

En una empresa rodeada por dos sindicatos, el trabajador puede hacerse más fuerte y defender sus derechos; pero no sucede lo mismo cuando se los divide entre cuatro, cinco, seis u ocho sindicatos. Cuando las cosas son más difíciles para el trabajador, son mucho más fáciles para el patrón.

Reitero: el bloque oficialista viene a legislar para las grandes corporaciones. Detrás de ese disfraz se viene a convalidar esa hermosa amistad; ya no se dicen “señora presidenta” y “señor presidente de la UIA”, ahora se dicen “Cristina” y “Vasco”. Entonces, si son amigos de unos no pueden ser amigos de los otros, porque eso es incompatible.

Alguna vez se dijo: “Al enemigo, ni justicia”. Ya nos olvidamos de eso. En un gobierno peronista mucho más cercano, se dijo: “Ramal que para, ramal que se cierra”.

Y ahora, en otro gobierno peronista, se viene a decir: “Gremio que no es adicto, gremio que no es leal, gremio que desaparece.” (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

**Sra. Juri**. – Señora presidenta: en representación de los legisladores de la Unión Cívica Radical, y en particular de quienes provenimos de provincias donde la actividad vitivinícola genera miles de puestos de trabajo, venimos a solicitar que esos miles de trabajadores sean incluidos en el régimen previsional del peón rural, previsto por el Poder Ejecutivo, que estamos tratando en este recinto.

Nos resulta una discriminación inaceptable que algunos trabajadores rurales consigan, con total justicia, la sanción de esta norma para poder jubilarse anticipadamente, a los cincuenta y siete años con veinticinco de servicio, en tan-

to los trabajadores vitivinícolas que desarrollan sus labores en condiciones similares aún no puedan hacerlo.

Es cierto que los trabajadores vitivinícolas, mediante los convenios colectivos de trabajo, han conseguido logros que algunos peones rurales todavía no tienen: la limitación de la jornada laboral, por ejemplo.

También lo es que nosotros debemos igualar las condiciones de todos los trabajadores. Además, quisiera decir que hace poco más de un año la presidenta de la Nación declaraba al vino como bebida nacional.

Lamento que no esté presente en este momento el señor presidente de la Cámara, porque él sabe muy bien de lo que estoy hablando, ya que ha trabajado mucho en ese sentido.

Resultaría menos explicable que quienes hacen posible que todos los argentinos nos enorgullecamos del vino como bebida nacional, no puedan gozar de este beneficio. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Rogel.** – Señora presidenta: ha quedado en claro que el bloque de la Unión Cívica Radical acompañará la sanción de este proyecto hasta el artículo 105, por considerar importantes estas mejoras para los trabajadores rurales.

Mi misión en estos pocos minutos que tengo para hablar consiste en decir por qué no vamos a acompañar la iniciativa desde el artículo 106 en adelante. No lo haremos por dos motivos.

Desde 1983, todos hemos ido sentándonos sanamente en el “banquillo de los acusados”, desde la política y pasando por todos los sectores.

Algunos actores de la vida nacional todavía no han rendido cuentas. Uno de ellos es el sector financiero. Espero que finalmente la señora presidenta posibilite ese debate. El otro sector es el gremial.

No vamos a acompañar la desaparición del Renatre, no porque avalemos su conducción, que ha sido denunciada. Todos sabemos de los buenos o malos manejos que existen en numerosos gremios, pero en la Argentina falta el debate acerca de la separación fundamental que debe existir entre la representación gremial y las obras sociales.

La distribución de medicamentos vencidos a enfermos de sida y a personas con enfermedades oncológicas nos debería avergonzar, tanto como para llegar a un sistema único de salud, como lo querían Ramón Carrillo –peronista– y Arturo Oñativia, ministro de Salud del presidente Illia.

Por lo tanto, hasta tanto el Congreso Nacional, con mayoría justicialista, no traiga al debate la recomposición del sistema gremial con representación de las minorías, y se separe con claridad lo que es la representación gremial del manejo de las obras sociales, no vamos a acompañar la desaparición de un sistema como el del Renatre, más allá de las internas peronistas a las que tan acostumbrados nos tienen, más allá de los conflictos entre Duhalde, Venegas, los Kirchner y compañía.

Mientras el Congreso de la Nación no habilite la discusión central sobre cuál es el modelo gremial y cómo alcanzar un seguro único de salud que distinga la representación gremial de las obras sociales, no vamos a acompañar este tipo de iniciativas.

Una cosa es la burocracia sindical, que puede estar involucrada en algunos delitos o malos manejos, y otra distinta –como han dicho muchos legisladores nuestros– son los avances que han tenido los trabajadores más pobres de este país, que son los rurales.

Por las razones expuestas, no vamos a acompañar desde el artículo 106 en adelante. En cuanto al resto, que los actores políticos se hagan cargo de los revanchismos que puedan llevar adelante. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Casañas.** – Señora presidenta: agradezco al señor diputado Rossi que piense en nosotros, los diputados del interior, y haya apurado esta sesión para terminarla en el día de hoy.

Indudablemente, muchos legisladores podrán mañana estar en Santa Fe seguros y tranquilos cuando el “Momo” Venegas aparezca con su gente...

**Sr. Depetri.** – ¡Mirá, qué miedo que tenemos!

**Sr. Casañas.** – Realmente, a pesar del 54 por ciento de los votos, se notan muchas grietas y miedos.

Es cierto que el peón rural tiene algunas cosas buenas y otras malas, pero también es verdad que puede opinar. Hoy, en este recinto, con el atropello efectuado por el kirchnerismo y por el presidente de esta Cámara, hubo muchos diputados que no pudieron expresarse, y eso es lamentable. En la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó algo que no se respetó. Ni siquiera había un orden del día de la sesión.

Yendo al tema que nos preocupa, esto es, los beneficios para el trabajador rural, el artículo 3° habla de exclusiones y cosas que no comparto; por ejemplo, donde dice que este régimen legal no se aplicará al personal afectado exclusiva o principalmente a actividades industriales, de transporte o servicios. Debo decir que el 70 por ciento de la producción agropecuaria tiene lugar en campos arrendados, y esto se maneja con contratistas. Hay contratistas de siembra, de cosecha, de pulverizaciones. Son entonces muchísimos peones rurales los que no van a resultar beneficiados.

También se dice que va a quedar excluido el personal afectado a la cosecha. Tal como lo dijo el diputado Giubergia, en el NOA y en el NEA, donde hay cultivos intensivos, hay muchísima mano de obra que trabaja en cosecha manual y mecánica. La cosecha manual se utiliza, por ejemplo, en el caso del limón, de la caña de azúcar y otros cultivos. Esos trabajadores tampoco van a ser contenidos en este régimen de beneficios para el trabajador rural.

Por lo tanto, me parece que hubiera sido positivo el debate entre los distintos bloques a fin de hacer algunos aportes para mejorar esta norma.

Asimismo, en el artículo 106 se elimina el Renatre y se crea el Renatea, mediante la modificación de la ley 25.191. En 1991, cuando se creó el Renatre, había 15.000 trabajadores, mientras que hoy son más de 800.000, que se encuentran en una situación totalmente normalizada.

Hay muchas zonas en las que el Estado está ausente, pero los empleados están registrados y se capacitan gracias a la presencia del Renatre. No voy a defender al gremio del “Momo”

Venegas, pero hay que reconocer que está haciendo bien varias cosas. Por ejemplo, hay que reconocer el diálogo permanente con el empresariado. Hace algún tiempo, los empresarios rurales, junto con el gremio, llegaron a un acuerdo para aumentar el salario en un 35 por ciento, pero este gobierno no lo avaló y sólo aceptó que fuera hasta el 25 por ciento.

Somos muchos los que estamos preocupados por mejorar la situación de los empleados rurales, pero desafortunadamente no vamos a poder acompañar este proyecto, que debería responder a una política de Estado. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mouillerón.** – Señora presidenta: en realidad es cierto y lamentable que a esta altura de la madrugada, casi entre gallos y medianoche –aunque de gallos nos queda poco a esta hora y la medianoche ya está avanzada; estamos entrando de verdad en la madrugada–, vengamos a tratar una de las leyes más importantes que hacen a las relaciones laborales, que haya tratado este Congreso, sobre todo en estos últimos tiempos. Dos leyes fundamentales llegaron por pedido y presentación de distintos diputados, pero también reconocemos que el Poder Ejecutivo formuló a este cuerpo el pedido de que tratemos estos temas.

El primer proyecto que abordamos, a requerimiento especial de la señora presidenta, fue el referido a la ley de trabajadores de casas de familia, o la llamada ley de trabajadores o empleados domésticos. Creo que después de mucho tiempo de análisis, de larga discusión y de muchísima paciencia, y gracias también a la conducción de la Comisión de Legislación del Trabajo por parte del doctor Recalde, logramos que este cuerpo sancionara por unanimidad una ley de esa naturaleza y tan contradictoria, atendiendo más de diez proyectos que se encontraban en la casa.

Es lamentable la suerte que corrió esa iniciativa, cuyo tratamiento había solicitado la presidenta que se hiciera con premura y por lo cual muchos de nosotros nos esforzamos para que, de una buena vez y después de muchísimos años de su no tratamiento en esta Cámara, se alcanzara ese objetivo a fin de que los trabajadores domésticos tuvieran la ley que protegiera

sus derechos. Ese proyecto hoy duerme, después de ocho meses, en el Senado. Fue votado en general y a partir de esa votación se detuvo su trámite.

Yo me pregunto: ¿no nos pasará lo mismo con este proyecto que estamos tratando esta noche, por votarlo un poco de atropellados y revoleando el poncho? Porque yo creo –lo dije en la reunión de comisión– que si nos hubiéramos tomado unos días más, dentro de la propia convocatoria a sesiones extraordinarias, seguramente habríamos encontrado una solución para aunar los criterios. El proyecto que patrociné, junto con otros compañeros diputados, no es una iniciativa personal sino que mereció el consenso de las representaciones de los trabajadores y de los empleadores de trabajadores rurales, algo que acá todavía no se ha dicho.

El texto que presentamos vino acompañado por la firma de las instituciones del campo, pero como si esto fuera poco, en la última reunión de comisión en la que tratamos estas iniciativas –y nos trazamos un camino para llegar a una conclusión definitiva– a pedido de la UATRE, convocamos al gremio para que viniera a dar sus explicaciones sobre el proyecto.

Además, se convocó a todas las instituciones del campo, las que estaban de acuerdo con el proyecto que patrocinamos y también las que estaban de acuerdo con el proyecto que envió inicialmente el Poder Ejecutivo. También vinieron otras representaciones gremiales, aunque en verdad no estaban los trabajadores. Vino también algún abogado del gremio de la fruta a plantear algún tipo de disidencia.

Más allá del avance, porque la norma estaba analizada en más de un 60 por ciento, ese día las instituciones, incluida la CAME que, de alguna manera, venía a apoyar el proyecto del Poder Ejecutivo, dieron las razones suficientes para respaldar el texto que hoy venimos a defender a través de nuestro dictamen de comisión.

Tal como dije, este proyecto no es personal, sino que es una iniciativa que se viene impulsando desde el año 1995. Si en algo me siento involucrado es porque durante mucho tiempo formé parte del *staff* de funcionarios del hoy Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.

En aquel entonces, a instancias del ministro Díaz Bancalari, empezamos a trabajar de manera mancomunada con el gremio para lograr, luego de una larga lucha, la libreta de trabajo y el Renatre.

En 1995 se presentó un proyecto que caducó y se volvió a enviar en el 97. Finalmente, en el año 99 se votó. La sanción fue girada al Senado y debió ser convalidada por los dos tercios de este cuerpo para que, finalmente, pudiera convertirse en ley. Estoy seguro de que muchos de los diputados que aquí están trataron esa iniciativa y la votaron favorablemente. Estoy convencido de que la bancada oficialista aportó para conformar los dos tercios que hacían falta para la aprobación del proyecto. Seguramente, en ese entonces la señora presidenta de la Nación estaba sentada en alguna de estas bancas.

Este proyecto viene siendo trabajado desde hace muchísimos años. Una norma de la complejidad que tiene esta, que da derechos a los trabajadores rurales, no es una ley sencilla. Efectivamente, el trabajo rural tiene muchas particularidades, como aquí se ha señalado, y una ley por sí sola no funciona si después no se la acompaña con organismos y con espacios de trabajo que puedan hacerla cumplir. Y esto se da mucho más con los trabajadores rurales.

Ustedes saben que están diseminados por el país, y no sucede como en otras asociaciones gremiales, donde todos están concentrados. Además, hay una diversidad de tareas que hace que la complejidad de su realidad sea mucho mayor.

La ley que finalmente dio lugar a la creación del Renatre fue todo un acierto. Tan así es que yo participé de la reunión de la OIT –que presidía un señor que nos acompañó el día sábado, en el momento en que juraba la presidenta, que es el secretario general de ese organismo, que resaltó que esta situación que se daba en la Argentina merecía ser copiada por los países más avanzados.

Creo que eso le ha valido al actual secretario de la UATRE un reconocimiento internacional frente a los trabajadores rurales.

Quiere decir que tan mal no se hicieron las cosas. Fui cuatro años presidente del Consejo Federal del Trabajo, acompañando al doctor

Tomada y a Noemí Rial. En definitiva, acompañando a Néstor Kirchner. Si había algo permanente dentro del temario de las reuniones del Consejo Federal era, precisamente, la discusión de cómo hacer para implementar con mayor acierto el funcionamiento del Renatre y la aplicación de las normas que se iban dictando a través del funcionamiento de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y de la Comisión Nacional de Trabajadores Rurales.

Más allá de que disintamos en algunos aspectos, obviamente que, en términos generales, tanto el proyecto que envió el Poder Ejecutivo como el que nosotros patrocinamos —que es esa iniciativa que digo que está apoyada por el conjunto de los trabajadores y de los empleadores—, lo que hacen es incorporar un gran paraguas, que es la Ley de Contrato de Trabajo.

Pero todas las particularidades de este proyecto de ley, tal como señaló el doctor Pais, son ni más ni menos que las resoluciones que tomó la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y que ahora se las eleva al rango de ley. Bienvenido sea. Nosotros vamos a estar de acuerdo.

A diferencia del proyecto que envió el Poder Ejecutivo, nuestra iniciativa tiene consenso de las instituciones representativas de los trabajadores del campo y de los empleadores de los trabajadores del campo, y se diferencia en algunas cosas que voy a particularizar. No lo haré en demasía porque no tenemos mucho tiempo y, en segundo lugar, porque voy a solicitar se inserte en el Diario de Sesiones una fundamentación más acabada, artículo por artículo, en la que los señores diputados van a poder observar que hay amplias coincidencias con el proyecto del Poder Ejecutivo.

Me voy a referir a tres temas centrales que, para mí, son los que están en discusión. Por eso, en la comisión pedí un plazo de 48 o 72 horas, o de dos a cinco días, en el marco de esta convocatoria a sesiones extraordinarias, para tratar este tema. No estoy pidiendo que se trate en enero, febrero o marzo, sino que solicito que lo abordemos con celeridad. Estoy buscando un espacio para acordar, porque las diferencias, a mi criterio, no son muchas.

Sí nos diferenciamos en lo relativo al ámbito de aplicación que pretende el Poder Ejecutivo y el que nosotros proponemos.

El Poder Ejecutivo sostiene un criterio geográfico para la aplicación de la ley y determina cuál es el ámbito rural. Es un aspecto en el que no estamos de acuerdo; después voy a explicitar por qué. Por el contrario, nuestra iniciativa se atiene a la naturaleza de las actividades, tal cual está sucediendo hoy.

Cuando digo que el criterio geográfico es equivocado para establecer el ámbito de aplicación, lo hago porque según él los trabajadores rurales son aquellos que trabajan donde hay campo, pasto, alambrado, tranquera, etcétera. Cuando nos empezamos a aproximar a un pueblo las actividades empiezan a reducirse y, a partir de ahí, si aplicamos este criterio, vamos a atomizar la representación de los trabajadores en tantos gremios que se va a debilitar su defensa.

Por eso, sostenemos que la actividad del trabajo agrario se debe definir, precisamente, por su naturaleza. Aquí creo que reside una de las principales diferencias.

La segunda es el tema de la bolsa de trabajadores rurales. Hoy, el Poder Ejecutivo intenta dejar de lado lo que sería una suerte de oficina de empleo, donde se iría a buscar a los trabajadores rurales cuando un empleador necesite de ellos.

Pido disculpas a mis compañeros peronistas, pero me parece que se están equivocando en este sentido, porque si hay algo que es esencial dentro del gremio de los trabajadores rurales es la bolsa de trabajo. Yo contaba a algunos de mis compañeros que mi padre era un trabajador rural y, aunque era un niño, recuerdo cómo lo venían a convocar para el trabajo. Él era apenas un domador de caballos de tiro, que eran los que se preparaban para tirar del arado, las rastras, las sembradoras, etcétera. Era un amansador de caballos, así que lo venían a convocar. Por lo tanto, sé cuál era el criterio de búsqueda.

¿Saben dónde se buscaba a los trabajadores rurales? En la orilla de los pueblos y en los boliches. ¿Saben con qué facilidad los patrones iban a buscar y se los llevaban para luego pagarles lo que se les antojara? En esto, también coincidí con el señor diputado Pais, porque fue el general Perón quien vino a ordenar toda esta situación.

Por otro lado, quisiera contarles algo, no ya sobre mi padre sino sobre un gallego que había escapado de la Guerra Civil Española. Era un anarquista que andaba recorriendo las estancias por Tandil, cazando pajaritos y comprando gallos viejos. Eso lo hacía con el único objetivo de poder entrar a las estancias y registrar a los trabajadores, con lo cual, en el momento en que entró en vigencia la ley impulsada por Perón, este gallego anarquista –bastante ligero y además gremialista– contaba con un listado de trabajadores como para empezar a ejercitar los derechos que les correspondían.

Digo estas cosas para que sepamos que el tema de la bolsa de trabajo no es, como muchos dicen, un ámbito en el que el gremio hace y deshace lo que quiere e impone sus condiciones. Podrá haber alguna picardía, como ocurre en toda actividad –incluso en esta propia Cámara–, pero no más que eso. En definitiva, lo que consigue el gremio al ejercer el control es que el trabajador cobre en “blanco”, como corresponde, y esté protegido por lo que hoy es el Renatre, con una obra social y todo lo que necesita, sobre todo el trabajador a destajo o de temporada, que fue más desprotegido en lo que hace a sus derechos.

Por lo tanto, no estamos de acuerdo con que se deje de lado al Renatre, inventando un Renatea, que es una mala copia del actual sistema y, a su vez, desplaza el auténtico “tripartismo” que, en su momento, fue elogiado por la Organización Internacional del Trabajo y hoy forma parte de la esencia de ese organismo. Digo esto porque en él hay cuatro representantes de los trabajadores rurales –uno por cada una de las entidades representativas de los empleadores del campo– y dos síndicos que designa el gobierno a través del Ministerio de Trabajo, encargados de controlar al Renatre.

Todo esto permite que los trabajadores desocupados cobren un fondo de desempleo; el doble de lo que cobra cualquier otro trabajador. Cuando hoy un trabajador desocupado cualquiera cobra un fondo de 480 pesos, el Renatre paga 960. Quiere decir que tan mal no anda y la finalidad para la que se creó la está cumpliendo holgadamente. Además, está la capacitación del trabajador y obviamente debo decirlo, no la hace solo, generalmente es por convenio con otras instituciones, con el propio Ministerio de

Trabajo de la Nación, los ministerios de Trabajo de las provincias y demás organismos.

Así que nosotros no vamos a estar de acuerdo con que se deje de lado al Renatre para convertirlo en un Renatea porque, en definitiva –algunos hablan de que ésa es la “caja”–, si a la “caja” la manejan unos, los otros ponen el grito en el cielo, pero daría la impresión de que si la manejara el Estado, funcionaría mucho mejor.

Yo estoy convencido de que la “caja” funcionará mejor si todas las partes acuerdan para el cumplimiento de las normativas; es decir que la maneje el propio Renatre con el control del Estado.

Dado que me queda poco tiempo, quiero decir que vamos a votar en general –nuestro bloque de Unión Peronista– en contra de la ley, y lo haremos porque su espíritu contradice y deja de lado conquistas que costaron muchísima sangre a los trabajadores rurales, porque desde el gallego Soto y hasta Facón Grande, muchos dejaron su vida en aras de esos logros.

Por lo tanto, reitero que vamos a votar en general en contra porque consideramos que este proyecto es menos beneficioso que el que nosotros hemos planteado. De todas maneras, como estoy seguro de que el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo va a tener suficiente apoyo, durante su tratamiento en particular vamos a votar en contra de los artículos que hablan de esos tres temas a los que hice mención, o sea, el ámbito de aplicación, la bolsa de trabajo y el Renatre.

En esos artículos vamos a mantener el voto negativo y al resto, que son más o menos unos cien, los vamos a acompañar, porque precisamente son los que tienen que ver con la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo y de resoluciones alcanzadas, no por una gracia de este gobierno, sino por el trabajo también tripartito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Permítaseme un segundo para decir que esta ley trae igual beneficio...

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Se ha acabado su tiempo, señor diputado.

**Sr. Mouillerón**. – Señora presidenta: lamentablemente, en este proyecto de ley subyace un espíritu de revancha hacia alguien que

conduce el gremio de los trabajadores rurales, por la manera en que lo viene haciendo. Debo decir a mis compañeros diputados, que muchos de ellos son más amigos de él que yo, que se han sacado muchas fotos con él y que le dieron muchos más abrazos que yo, que me parece que se equivocan cuando, a través de esta ley, están “apretando” a alguien que, por ahí, a lo mejor, desde el punto de vista político, no coincide con el oficialismo, por lo que se le está haciendo la vida casi imposible.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Julián Andrés Domínguez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Ha vencido su tiempo, señor diputado.

**Sr. Mouillerón**. — Además, quiero decir que esta ley no va a subsanar el problema de los trabajadores sin registrar, porque aquí se ha dicho, incluso lo dijo la propia señora presidenta de la Nación, que el Renatre es el organismo que tiene que registrar a los trabajadores, pero el control es potestad de los ministerios de Trabajo provinciales y no del Ministerio de Trabajo de la Nación, ya que las provincias nunca delegaron esa facultad efectiva.

Sí es cierto que se han firmado convenios para atender estas cuestiones, pero es una responsabilidad de los ministerios de Trabajo provinciales y no del Renatre. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. De Gennaro**. — Señor presidente: en verdad, me tocan las generales de la ley y como Juan Calos Zabalza, no estoy exento de emociones por muchas cuestiones, por el lugar en donde me toca intervenir, y por esas casualidades tengo que hacer la introducción sobre este proyecto de ley que, sin lugar a dudas, vamos a acompañar por una de las razones fundamentales por las que voy a tener la posibilidad de explayarme. Después, la señora diputada —casi digo compañera— Alicia Ciciliani va a precisar alguno de los artículos de la norma.

Soy de los que creen en el sindicalismo. En él tuve la oportunidad, como trabajador y militante, de ocupar cargos privilegiados, y aprendí que la historia no empieza cuando uno llega y por suerte no termina cuando uno se va.

Esta ley tiene mucho que ver con la historia. Hace pocos días en la provincia de Santa Cruz, frente a la estancia “La Anita”, nuestros compañeros y Osvaldo Bayer recordaban que hace noventa años eran fusilados miles de trabajadores rurales, que planteaban frente a Menéndez Behety y a los demás dueños de la Patagonia, los derechos más elementales que, sin lugar dudas, todos conocen. Hace noventa años se produjo una de las situaciones que más duele en nuestra patria, que es profundamente dependiente de la producción agrícola-ganadera.

Los noventa años transcurridos nos ilustran acerca de la importancia de los trabajadores rurales. El 17 de octubre de 1944 Perón sancionaba el estatuto del peón rural, y esto no fue soportado por los sectores de la oligarquía que atacaron crudamente y terminaron favorecidos por excarcelaciones.

Por obra de la casualidad o la providencia —según se crea o no— el 17 de octubre del año siguiente se produjo la irrupción y el protagonismo de la clase trabajadora en nuestro país.

Fue ese estatuto y todos los institutos que conformaron el primer gobierno peronista lo que permitió que se abrieran instancias de recuperación de la dignidad de los trabajadores. Luego, 1955 los retrotrajo absurdamente.

Veinte años después, los trabajadores rurales volvían a recuperar su dignidad, pero profundizándola. Ya no eran necesarios institutos tutelares: un Consejo Nacional de Trabajo Rural o una Comisión Nacional de Trabajo Agrario. Había posibilidades de que se cumpliera la incorporación de los trabajadores rurales, sin problemas ni inconvenientes, al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo. La ley 14.250 sustentaba el derecho que tenían.

La norma que hoy tenemos el privilegio de derogar, la 22.248, firmada por Videla y propuesta por Martínez de Hoz, retrotraía nuevamente estos derechos. Recién hoy, muchos años después de recuperadas las instituciones democráticas, estamos derogando una ley de la dictadura militar que lleva la firma de los genocidas.

Esto es necesario pensarlo. Lo que se vive dramáticamente aquí puede sonar a un discurso o a envalentonamientos o discusiones, pero en la realidad concreta, es “vida o muerte”.

De aquí deriva nuestra satisfacción al derogar esa ley.

Hubiésemos querido que fuera mucho antes. Ya Claudio Lozano presentaba en 2005 proyectos con esta simpleza, a fin de que los trabajadores rurales tengan sus derechos como trabajadores. No necesitan de “papás”.

La ley de la dictadura dice que se debe tener fidelidad al patrón. Ésta es la concepción de los oligarcas, dueños de las tierras, pero también de los “papás”, que son producto de esta mentalidad oligarca.

A los trabajadores rurales no les estamos regalando nada, pues la pelean todos los días. Ojalá esa pelea se la reconociera a fondo y se dejara de tutelarlos. No hace falta que les den un Consejo o una Comisión Nacional de Trabajo Rural o Agrario. Necesitamos que vuelvan a tener convenciones colectivas de trabajo –la 14.250– y la Ley de Contrato de Trabajo.

Hay que creer y no tener miedo a la propia organización de los trabajadores. Hoy, los trabajadores rurales están peleando claramente, como lo hacen los tareferos en Misiones, los trabajadores rurales en Chañar y los sindicatos de los trabajadores de la fruta en Jujuy, donde el dueño es el ingenio Ledesma. Ahí, donde el genocidio cobró víctimas, ahí se están organizando, tal los viñateros de San Juan, los sojeros de Mendoza. La mayoría son jóvenes menores de 30 años, con compañeras de la misma edad. Es una juventud que se está organizando para disputar palmo a palmo la recuperación de sus derechos. Esos derechos no necesitan “papás”, necesitan apertura democrática.

Hoy, más que nunca, saben que tienen que enfrentar la precarización y clandestinización del trabajo. En el sector urbano hay más organización, decía Mouillerón, y el trabajo clandestino llega al 23 por ciento, mientras que en la zona rural supera el 50 por ciento. Ahí es donde se debe actuar. Hay medio millón de trabajadores con trabajo clandestino, y a ellos hay que abrirles la posibilidad de la instancia organizativa, que con la ley actual se les mezquina.

Vamos a apoyar este proyecto, pero hay que ser más generosos y creer en la organización y en los derechos de los trabajadores.

Se está discutiendo la representación en el Renatre, tema en el cual nos vamos a abstener.

No queremos discutir esa caja –como decía Mouillerón– ni de uno ni de otro. Nuestra discusión es desde los trabajadores.

Pero fíjense la diferencia de pensamiento: el ministro de Trabajo admite que haya cuatro representaciones del sector patronal, pero en el sector de los trabajadores tiene que haber un unicato. Lo que perjudica a los trabajadores no es la atomización sino que no puedan elegir autoridades y organizarse democráticamente. Nosotros sabemos elegir.

En Uruguay hay una ley que no está impuesta y existe una sola central sindical, porque la unidad no se decreta sino que se construye consensuadamente representando auténticamente a los trabajadores.

Esa realidad es la que venimos a defender y por eso vamos a votar gustosamente la eliminación de la ley de la dictadura. Creo que no hay que tenerle miedo a eso.

Para mí las cosas son de vida o muerte. Ojalá todos las sintamos con la misma pasión. Yo no subestimo a nadie y respeto a todos, pero hace un mes tuve aquí mi primera intervención como diputado electo. Hace un mes asesinaban a Cristian Ferreyra en Santiago del Estero.

Han cambiado los nombres. Antes era Menéndez Behety; ahora siguen Bunge y Born, Pérez Companc, el ingenio Ledesma, Olmedo, y también los trabajadores y el campesinado de nuestro pueblo, peleando por cambiar este modelo productivo que heredamos de la dictadura militar, que concentra y extranjeriza, y por eso estamos de acuerdo en votar que se acabe con una ley de la dictadura. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Dominguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

**Sra. Ciciliani.** – Señor presidente: en lo personal, también siento una enorme satisfacción por poder debatir una vez más el avance en los derechos de los trabajadores. Esto coincide con la finalización de un período de cuatro años de gobierno en la provincia de Santa Fe, donde hemos creado un Ministerio de Trabajo. La provincia tenía Ministerio de la Producción pero no de Trabajo. Al frente de ese ministerio terminó una gestión Carlos Aníbal Rodríguez, una persona que dedica su vida a la defensa y el bienestar de los trabajadores.



A pocos días de culminar esa gestión, inauguramos en Coronda una casa para que las mamás empleadas rurales temporarias recolectoras de frutillas puedan dejar allí a sus hijos e ir a trabajar. Se trata de una guardería de chicos de hasta 5 años, que reciben asistencia escolar y alimentaria de primer nivel y calidad.

Nosotros venimos a apoyar este proyecto de ley, aunque como señaló el señor diputado Víctor De Gennaro tenemos diferencias, porque conocemos a fondo el mundo del trabajo rural y hemos analizado palmo a palmo cada una de las actividades de la provincia de Santa Fe, viendo a los trabajadores y hablando con ellos.

Sabemos que el problema de la enorme cantidad de trabajo no registrado en el sector no se soluciona con una ley que no permita la actividad en todas sus alternativas, y también que las negociaciones deben ser tripartitas. Es preciso dar participación tanto a los trabajadores en la representación rural —como indicó el señor diputado De Gennaro— como a los empleadores y al Estado.

En relación con el artículo 15 del proyecto, que consideramos fundamental porque avanza en los derechos, creemos que es un error conceptual prohibir las empresas de trabajo eventual, pues cumplen con la importante función de ayudar a la registración de los trabajadores. Excluir una forma de contratación anticipadamente sobre la base de la presunción de que es un fraude constituye un grave error, pues existe la policía del trabajo en la Nación y en las provincias, a los fines de controlar que no haya fraude laboral.

Por otro lado, entendemos que convertir el Renatre en Renatea, con participación exclusiva del Estado, excluyendo la participación igualitaria y por lo tanto tripartita de trabajadores y empresarios, constituye un error fundamental. Nosotros creemos en la participación y en la responsabilidad del Estado, pero no queremos volver a ese Estado democrático que todo lo podía. Creemos en un nuevo Estado que permita la integración de los sectores interesados que garantizan el control y la mejora de los servicios.

Por las razones expuestas, en ocasión del debate en particular propondremos la eliminación del artículo 15, y que en el cambio del Renatre

por el Renatea tengamos la posibilidad de contar con una conducción tripartita en dicho órgano, porque estamos convencidos de que ello beneficiará la registración y las condiciones de trabajo dentro de este sector tan importante de la economía. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Se va a votar nominalmente, en general, el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda recaído en los proyectos de ley por los que se crea un nuevo Régimen de Trabajo Agrario.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 180 señores diputados presentes, 174 han votado por la afirmativa y 4 por la negativa, registrándose además una abstención.

**Sr. Secretario** (Bozzano). — Se han registrado 174 votos afirmativos y 4 negativos.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Aragón, Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Bazze, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria de Cara, Bromberg, Brue, Buryaile, Calcagno, Carlotto, Carmona, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Cortina, Cuccovillo, Currilén, Dato, De Gennaro, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Eliceche, Elorriaga, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdanský, Giaccone, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Landau, Larroque, Ledesma, Leverberg, Linares, Lotto de Vecchietti, Lozano, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Navarro, Nebreda, Negri, Oliva, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parada, Pastoriza, Peralta, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pi-

latti Vergara, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (F.), Ríos (L.), Risko, Rivarola, Robledo, Rodríguez, Rogel, Rossi, Ruiz, Sabbatella, Sacca, Salim, Santillán, Santín, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Stolbizer, Storani, Tinéo, Tomas, Tunessi, Uñac, Vaquié, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yarade, Yazbek, Yoma, Zabalza, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aspiazu, Mouillerón, Rivara y Solá.

–Se abstiene de votar el señor diputado Forconi.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La votación en general resulta afirmativa. (*Aplausos prolongados.*)

En consideración en particular el título I, que incluye los artículos 1º a 10.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mouillerón.** – Señor presidente: había anticipado que íbamos a votar la mayoría de los artículos favorablemente, pero en este caso voy a indicar cuáles vamos a votar negativamente, que son los que tienen que ver con el ámbito de aplicación de la ley. Votaremos negativamente los artículos 3º, 5º, 6º y 7º.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Pais.** – Señor presidente: como no se han formulado propuestas, solicito que se vote el título completo, dejando constancia de los votos negativos del señor diputado Mouillerón en los artículos que él ha mencionado.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el título I, que comprende los artículos 1º a 10, dejando constancia del voto negativo del señor diputado Mouillerón.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración los artículos 11 y 12.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 13.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tunessi.** – Señor presidente: vamos a proponer que en lugar de hablar de “carácter

permanente o accidental”, se consigne “permanente o transitorio”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Pais.** – Señor presidente: teniendo en cuenta que lo que se busca es incluir empresas subordinadas para imponer la solidaridad en distintos medios, como contratos de colaboración empresaria, uniones transitorias de empresas, etcétera, es correcto lo que ha solicitado el señor diputado Tunessi. La comisión acepta esa modificación. Por eso, solicito que por Secretaría se lea cómo quedaría redactado el artículo. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura de la nueva redacción del artículo 13.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – Dice así: “Artículo 13. – Empresas subordinadas o relacionadas. Solidaridad. Siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un grupo económico de cualquier índole, de carácter permanente o transitorio, o para la realización de cualquiera de las actividades previstas en los artículos 5º y 7º de la presente ley, serán, a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores, y con los organismos de seguridad social, solidariamente responsables”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 13 con las modificaciones aceptadas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración los artículos 14 y 15.

Voy a pedir que por favor los secretarios parlamentarios de los bloques dejen registrado quiénes serán los diputados que harán uso de la palabra en la consideración en particular.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

**Sra. Ciciliani.** – Señor presidente: queremos proponer la derogación del artículo 15 porque entendemos que se ve afectada la provisión de trabajadores para tareas temporarias...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Discúlpeme, señora diputada.

Primero, vamos a votar el artículo 14.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Para referirse al artículo 15 tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

**Sra. Ciciliani**. – Señor presidente: entendemos que deben existir todas las posibilidades, ya que eso ayuda a la registración de trabajadores, y debemos tener en cuenta la cantidad de trabajadores no registrados en este sector.

De modo que consideramos inapropiado este artículo, teniendo en cuenta que se podría mejorar la registración de los trabajadores.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez**. – Señor presidente: hago una propuesta en idéntico sentido que la señora diputada preopinante.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Pais**. – Señor presidente: consideramos valioso el aporte de los señores diputados preopinantes, sin perjuicio de lo cual ratificamos la redacción del artículo 15 propuesto por el Poder Ejecutivo. Entendemos que la modalidad contractual de intermediación del trabajo humano, por empresas que lo único que hacen es proveer trabajadores, constituye una reafirmación del criterio de precarización del empleo.

El sistema en sí tiene la posibilidad de contratar trabajadores permanentes y aun temporarios, pero lo que no aceptamos es la intermediación, en especial de las empresas de servicios eventuales previstas en la ley de empleo.

Por consiguiente, ratificamos que no aceptamos la modificación sugerida y proponemos que se vote el artículo tal como está.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 15.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 16.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 17.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tunessi**. – Señor presidente: en virtud de la necesidad de evitar mayor litigiosidad en aquellos ámbitos donde proliferan contratos de temporada, sugerimos que a continuación del primer párrafo del artículo se agregue el siguiente texto: “La condición de temporario deberá ser fehacientemente notificada por el empleador como requisito de validez de la temporalidad”.

Entonces, si se firma ese documento como obligación del empleador no quedarán dudas acerca de la temporalidad. Esto impediría que el empleador invoque que es discontinuo, y el trabajador que es continuo. Por eso, proponemos el agregado del texto que acabo de leer.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Pais**. – Señor presidente: también consideramos valioso este aporte, sin perjuicio de lo cual, como hemos dicho que siguiendo los preceptos y los lineamientos de la Ley de Contrato de Trabajo damos primacía a la realidad por sobre la formalidad, consideramos que la firma de un papel no va a modificar la naturaleza de la prestación.

Por ende, propiciamos la actual redacción para mantener la primacía de la verdad en cuanto al tipo de vinculación.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 17.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración los artículos 18 a 23.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el título IV, artículo 24.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tunessi**. – Señor presidente: el artículo 24 es el que reglamenta el derecho de vivienda para el trabajador rural. Proponemos que a continuación del inciso *l*), que se refiere a las consideraciones de seguridad, higiene, abrigo y luz natural, se agregue el siguiente texto: “...debiendo garantizarse las medidas de prevención y saneamiento relativas a los riesgos sanitarios, epidémicos o endémicos, según la

zona de que se trate, que deberán en sus respectivos ámbitos disponer las comisiones regionales”.

Esto tiene que ver con situaciones tales como la contaminación por la enfermedad de Chagas-Mazza en el norte del país, por lo que creemos que es valioso que se garanticen en la vivienda del trabajador esas condiciones.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Pais**. – La comisión va a receptor casi en su totalidad la proposición del señor diputado Tunessi. No se acepta la subordinación a lo que determinen las comisiones asesoras regionales, sino que se mantiene como autoridad de aplicación la establecida en el artículo 25, o sea la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Por lo tanto, aceptándose la modificación propuesta, pido que se lea por Secretaría el inciso *a*) del artículo 24 para que la Cámara pueda imponerse de su contenido y votar el artículo.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura del inciso *a*) del artículo 24.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – Dice así: “Condiciones de seguridad, higiene, abrigo y luz natural, debiendo garantizarse medidas de prevención y saneamiento relativas a los riesgos sanitarios, epidémicos o endémicos según la zona de que se trate”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Con las modificaciones aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 24.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 25 a 48.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 49.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tunessi**. – Señor presidente: nuestro bloque propone agregar al final del artículo 49 lo siguiente: “A los fines del párrafo precedente la Comisión Nacional de Trabajo Agropecuario procederá a instruir a las comisiones regionales para que en un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley constituyan comisiones asesoras en materia de higiene y seguridad del trabajo con participación

paritaria de las representaciones empresariales y sindicales para que acuerden un programa de mejoramiento de las condiciones y medioambiente del trabajo en el ámbito rural en sus respectivas jurisdicciones”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Pais**. – Señor presidente: la comisión no acepta la modificación propuesta por considerar que está suficientemente garantizada la posibilidad, y que la delegación normativa es únicamente en la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 49 conforme a la redacción del dictamen de mayoría.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 50 a 52.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 53, correspondiente al capítulo III del título VIII.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tunessi**. – Señor presidente: vamos a desistir de la reforma que íbamos a proponer a este artículo.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 54 a 63.

**Sr. Mouillerón**. – ¡Pido la palabra!

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¿A qué artículo se quiere referir, señor diputado?

**Sr. Mouillerón**. – Quiero aclarar que el bloque Unión Peronista va a votar por la negativa los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71.

Los diputados Forconi y Arena también me piden ser incluidos en la votación negativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 64, capítulo III.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el título X, capítulo I, artículos 65 a 68.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tunessi.** – Señor presidente: en el artículo 67 queremos sustituir el tema del municipio por la celebración de convenios con la autoridad administrativa de trabajo de las provincias, a fin de implementar el servicio público de empleo para trabajadores temporarios, etcétera. Se sustituiría “municipios” por “las autoridades administrativas de trabajo de las provincias”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Pais.** – Señor presidente: no vamos a aceptar la modificación propuesta. Consideramos que por razones de inmediatez y de mejor política en cuanto al servicio de empleo, el artículo objetado está convenientemente redactado.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se van a votar los artículos 65 a 68.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el capítulo II, artículos 69 a 71.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el título XI, capítulo I, artículos 72 a 75.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el capítulo II, artículos 76 y 77.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el título XII, artículo 78.

Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

**Sra. Brizuela y Doria de Cara.** – Señor presidente: tal como lo adelantaron los señores diputados Juri, de la provincia de Mendoza, y Giubergia, de la provincia de Jujuy, quiero proponer una modificación al artículo 78, que regula el régimen de la seguridad social.

Yo vengo de La Rioja, y más precisamente de Chilecito, que es una zona vitivinícola por excelencia; tenemos muy buenos vinos. Asumimos en campaña un compromiso con los

trabajadores del sector respecto de este tema del beneficio jubilatorio. Basamos nuestro pedido de inclusión de esos trabajadores en el régimen del artículo en tratamiento, en los fundamentos que dio el señor diputado Pais, sobre el mayor envejecimiento que produce el trabajo rural.

Los trabajadores del sector vitivinícola están comprendidos dentro de las actividades productivas del sector agrario, así que vamos a proponer que se modifique la redacción de este artículo y se adopte el texto que ya tiene sanción del Senado, que dice así: “Establécese que los trabajadores rurales comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, y aquellos que realicen tareas agropecuarias en la agroindustria, gozarán de un régimen previsional diferencial, pudiendo acceder a la jubilación ordinaria cuando alcancen la edad de 57 años, sin distinción de sexo, en tanto acrediten 25 años de servicios con aportes computables en dicho régimen”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Santín.** – Señor presidente: es un régimen previsional con características especiales. Debemos partir de la base de que estamos hablando de trabajadores que tienen un envejecimiento prematuro importante y, al mismo tiempo, están en condiciones de amplia informalidad.

Entonces, es muy difícil lograr juntar 25 años de aportes. Es decir, la mayoría de estos regímenes especiales son subvencionados porque se parte de la base de que dos puntos de contribución patronal no sirven para compensar específicamente cinco años de aporte u ocho años menos de vida.

Pero estos trabajadores tienen una vida más corta, porque trabajan en condiciones muy difíciles. Además, en la mayoría de los casos, en los trabajos que realizan no están registrados. Entonces, cuando alguien está pensando que tiene que juntar 25 años, se le hace muy difícil.

En la mayoría de estos regímenes especiales se toma un piso. Nosotros estamos proponiendo que se tome un piso de diez años. Si el trabajador puede demostrar que se desempeñó durante diez años dentro del régimen de tra-

bajador rural, a partir de ahí se puede jubilar con los 25 años de aporte y con los 57 años de edad. Si junta menos de diez años entrará en el prorrateo que plantea la ley.

No estamos inventando nada. Así funcionan la mayoría de estos regímenes, pero de esta manera estamos permitiendo el acceso de estos trabajadores a la jubilación. De lo contrario, la realidad indica que la mayoría de ellos va a terminar jubilándose a los 65 años, porque van a acogerse a la moratoria y se van a jubilar por ella, pero no van a juntar años de servicio.

Hace instantes, alcancé una propuesta de redacción alternativa del artículo 79 al señor miembro informante, y espero que la comisión la acepte.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Señor diputado Santín: estamos considerando el artículo 78.

**Sr. Santín**. – Yo hice la propuesta de modificación de los artículos 78 y 79 porque forman parte del mismo capítulo, y se la acerqué al señor miembro informante.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Cejas**. – Señor presidente: en representación de los diputados nacionales de las provincias de Río Negro y del Neuquén, y en función de la caracterización que tiene una de las principales actividades productivas de ambas provincias, solicito que se agregue un segundo párrafo al artículo 78, que expresaría lo siguiente: “Al solo efecto de la aplicación de las normas contenidas en el presente título, se considerarán incluidos en el mismo a los trabajadores contemplados en los incisos *f*) y *g*) del artículo 3º de la presente ley”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez (E. F.)**. – Señor presidente: quiero saber si este tema se limita exclusivamente a los trabajadores vitivinícolas de Chilecito o se trata de un régimen general que están planteando distintos señores diputados. En tal caso, decidiremos el sentido de nuestro voto, ya que una cosa es la realidad de la provincia de La Rioja –seguramente el señor diputado Yoma podrá hacer una referencia a ello, porque lo veo cada vez más joven... (*Risas.*)...– y otra

la de la totalidad de la Argentina, donde hay diferentes actividades que supondrían la creación de un régimen jubilatorio especial para un sector de trabajadores. De otro modo, no podemos votar pensando regionalmente.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Es que el señor diputado Yoma toma el buen vino de Chilecito; por eso se mantiene joven. (*Risas.*)

Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

**Sra. Brizuela y Doria de Cara**. – Señor presidente: quiero indicar de dónde vengo, para que más o menos me vayan conociendo, porque me he incorporado a esta Cámara el 6 de este mes.

Creo que cuando hablamos de aquellos que realizan tareas agropecuarias en la agroindustria ha quedado bien clara nuestra intención con la redacción propuesta para el artículo 78. Nos referimos a la industria vitivinícola, a los cañeros y a todos los que están relacionados con las actividades que se desarrollan en el sector.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Yoma**. – Señor presidente: quiero destacar la importancia política de Chilecito. De los cinco diputados nacionales por La Rioja, cuatro somos de Chilecito, y tenemos sólo el 20 por ciento del padrón electoral. (*Risas.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

**Sra. Comelli**. – Señor presidente: me sumo a las palabras pronunciadas por el señor diputado Cejas, quien habló en nombre de los representantes de las dos provincias del valle frutícola de Río Negro y del Neuquén.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. De Gennaro**. – Señor presidente: apoyo la propuesta efectuada por el señor diputado Santín, que ya había sido ratificada en la comisión por la señora diputada Iturraspe. Entendemos que es muy importante que se tengan en cuenta las dificultades de los trabajadores en el área rural.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Pais.** – Señor presidente: intentaré dar respuesta de manera sucinta a las diferentes propuestas que se han efectuado.

En primer término, me voy a referir a la efectuada por el señor diputado Santín. En este sentido, creemos que el régimen establecido es lo suficientemente omnicomprendivo. No es necesario fijar un tiempo mínimo, ya que el mayor envejecimiento se da en función de las tareas. Entonces, puede darse el caso de que un trabajador con menos de diez años de trabajo rural prorratee ese tiempo a fin de disminuir la edad jubilatoria ordinaria, que es a los 65 años. Por eso, dijimos que por cada tres meses y fracción de días podrá disminuir un año de servicios.

Considero que el artículo 79 está correctamente redactado, porque incluso es similar a otros regímenes especiales, como el de los trabajadores petroleros, que exige 25 años, aunque no prevé un tiempo mínimo de tareas.

Por estas razones, no vamos a aceptar la modificación planteada por el señor diputado Santín.

En lo que hace al resto de las propuestas, la comisión quiere ratificar la actual redacción del título XIII, con lo cual también vamos a rechazar la sugerencia efectuada respecto del artículo 78.

En este sentido, quiero aclarar que este sistema de seguridad social está vinculado a este estatuto. Por eso el artículo 78 establece que es para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de la presente ley, y no para el resto.

Esto no es óbice para que se recepcionen las solicitudes de inclusión de otros trabajadores del ámbito agrario. De ahí que la comisión tenga en estudio un expediente remitido por el Senado el 28 de julio del corriente año, que no incluye a la totalidad de los trabajadores. Por ejemplo, quienes se desempeñan en tareas vinculadas con el empaque de fruta –a los que hicieron referencia los señores diputados por Río Negro y del Neuquén– no estarían contemplados en el proyecto que llegó del Senado.

Por esa razón, el presidente de mi bloque me autorizó a decir que cuando se inicie el período de sesiones ordinarias serán convocadas autoridades de la Comisión Nacional de Tra-

bajo Agrario y de la ANSES que deben analizar el colectivo que queremos incorporar, a fin de evaluar la posibilidad de incluirlos a esos trabajadores en una legislación más omnicomprendiva. Pero, reitero que el presente régimen es exclusivo para los trabajadores a los que se les aplica este estatuto.

Por lo expuesto, rechazo las propuestas que se han efectuado y ratifico el contenido del título XIII.

**Sr. Presidente (Domínguez).** – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Giubergia.** – Señor presidente: simplemente, deseo aceptar la propuesta del señor diputado Pais. Sólo restaría fijar una fecha. En este sentido, como él habló del próximo período de sesiones ordinarias, creo que esa reunión se podría realizar en la segunda quincena del mes de marzo de 2012.

**Sr. Presidente (Domínguez).** – Se van a votar en una única votación los artículos 78 a 83.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Domínguez).** – En consideración el título XIII, capítulo I, artículos 84 a 89, inclusive.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Domínguez).** – En consideración el artículo 90.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tunessi.** – Señor presidente: respecto de este artículo, quiero plantear lo que nosotros consideramos un texto para salvaguardar una falencia que tiene la disposición propuesta por la comisión.

Frente a conflictos colectivos en el ámbito del trabajo agrario y en cuanto a la autoridad administrativa que deberá dirimir la cuestión, conforme con la Comisión Nacional de Trabajo Agropecuario, pensamos que el problema se solucionaría si el artículo 90 dijese: “Composición de conflictos. Sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social...” y ahí agregaríamos “...y de las autoridades administrativas de trabajo de las provincias y de la Ciudad Autóno-

ma de Buenos Aires...”, y seguiría el texto que tiene redactado la comisión.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ¿Qué dice la comisión?

**Sr. Pais**. – Señor presidente: vamos a rechazar la propuesta del diputado Tunessi porque entendemos que el artículo está correctamente redactado, conforme al artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional, ya que el dictado de la legislación en materia colectiva de trabajo es una potestad delegada por las provincias.

En su ámbito, las provincias han reivindicado y conservado para sí el servicio de policía y de inspección del trabajo.

Esta posibilidad de composición de conflictos colectivos de trabajo la están reivindicando las provincias, pero sigue vigente la ley 14.776 y la potestad de intervención del Estado nacional, a través del Ministerio de Trabajo, y juntamente con la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, para mediar en la resolución de conflictos, algo que recién nos comentaba el diputado Rossi.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – No habiéndose registrado ningún orador para hablar sobre el artículo 91, se ponen en consideración los artículos 90 y 91.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el título XIII, capítulo II, que incluye a los artículos 92 a 98.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el título XIV, capítulo I, artículo 99.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el título XIV, capítulo II, artículos 100 a 105.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 106.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. De Gennaro**. – Señor presidente: a partir de este artículo, el interbloque Frente Amplio Progresista se abstiene de intervenir en el debate, incluida la señora diputada Marcela Rodríguez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Robledo**. – Señor presidente: en este artículo 106, que modifica la ley 25.191, nos abstenemos de votar en relación con el nuevo artículo 7º, que crea el Renatea.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tunessi**. – Señor presidente: quiero dejar constancia del voto negativo de la Unión Cívica Radical desde este artículo 106 hasta la última disposición del proyecto de ley.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mouillerón**. – Señor presidente: en el mismo sentido que los oradores anteriores, vamos a votar de forma negativa. Somos los integrantes del bloque Unión Peronista, más los diputados Forconi y Arena.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi**. – Señor presidente: corresponde autorizar las abstenciones solicitadas.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración los pedidos de abstención formulados por los señores diputados.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Quedan autorizadas las abstenciones solicitadas.

En consideración los artículos 106 a 109.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – El artículo 110 es de forma.

Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 426.)



**10**  
**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**  
**AL DOMINIO NACIONAL SOBRE**  
**LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA**  
**DE LAS TIERRAS RURALES**  
**(Orden del Día N° 9)**

**I**

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Agricultura y Ganadería han considerado el mensaje 489 del 27 de abril de 2011 y proyecto de ley de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales, limitando la adquisición para los extranjeros; el proyecto de ley de la señora diputada Conti, el proyecto de ley de los diputados Orsolini, Forte, Ulrich, Giubergia, Portela, Fiad, Álvarez (E.M.), Tunessi, Aspiazu, Alfonsín y Paroli; el proyecto de ley de los señores diputados Cuccovillo, Barrios y Benas; el proyecto de ley del señor diputado Fernández; el proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió y García (S. R.); el proyecto de ley de la señora diputada Bertone; el proyecto de ley de los señores diputados Merlo, Thomas, Bianchi, Pérez (A. J.), Mouillerón, Ibarra (E. M.) y Carranza; el proyecto de ley de la señora diputada Chiquichano; el proyecto de ley del señor diputado Basteiro; el proyecto de ley de los señores diputados García (S. R.), Pérez (A.), Piemonte, Gil Lozano, Quiroz, Baldada y Ré; el proyecto de ley de los señores diputados Gribaudo y Pinedo; el proyecto de ley del señor diputado Obiglio; el proyecto del señor diputado Scalesi; el proyecto de los señores diputados Buryaile, Lanceta y Arbo; el proyecto de ley de los señores diputados Viale y Barrios; el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.); el proyecto de ley del señor diputado Yoma; el proyecto de ley del señor diputado López Arias y el proyecto de los señores diputados Camaño y Ferrari, todos ellos sobre la misma temática, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Benas (327-D.-11); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL DOMINIO**  
**NACIONAL SOBRE LA PROPIEDAD, POSESIÓN**  
**O TENENCIA DE LAS TIERRAS RURALES**

CAPÍTULO I

*Ámbito territorial y personal de aplicación*  
*de la ley*

Artículo 1° – La presente ley rige en todo el territorio de la Nación Argentina, con carácter de orden público.

Debe ser observada según las respectivas jurisdicciones, por las autoridades del gobierno federal, provincial y municipal, y se aplicará a todas las personas físicas y jurídicas que, por sí o por interpósita persona, posean tierras rurales, sea para usos o producciones agropecuarias, forestales, turísticas u otros usos.

A los efectos de la presente ley se entenderá por tierras rurales a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, independientemente de su localización o destino.

CAPÍTULO II

*Objeto*

Art. 2° – Configura el objeto de la presente ley:

- a) Determinar la titularidad, catastral y dominial, de la situación de posesión, bajo cualquier título o situación de hecho de las tierras rurales, y establecer las obligaciones que nacen del dominio o posesión de dichas tierras, conforme las previsiones de la presente ley;
- b) Regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites a la titularidad y posesión de tierras rurales, cualquiera sea su destino de uso o producción.

CAPÍTULO III

*De los límites al dominio extranjero sobre*  
*la propiedad o posesión de las tierras rurales*

Art. 3° – A los efectos de la presente ley, se entenderá como titularidad extranjera sobre la propiedad o posesión de las tierras rurales, toda adquisición, transferencia, cesión de derechos posesorios, cualquiera sea la forma, denominación que le impongan las partes y extensión temporal de los mismos, a favor de:

- a) Personas físicas de nacionalidad extranjera, tengan o no su domicilio real en territorio de la Nación Argentina, con las excepciones establecidas en el artículo 4° de la presente ley;
- b) Personas jurídicas constituidas conforme las leyes societarias de la Nación Argentina o del extranjero, cuyo capital social, en proporción superior al cincuenta y uno por ciento (51 %), o en proporción necesaria para formar voluntad social mayoritaria independientemente del porcentaje accionario, sea de titularidad de personas físicas o jurídicas, de nacionalidad extranjera, en las condiciones descriptas en el inciso precedente. Toda modificación del paquete accionario, por instrumento público o privado, deberá ser comunicada por la persona jurídica al Registro Nacional de Tierras Rurales, dentro del plazo de treinta (30) días de producido el acto a efectos del contralor del cumplimiento de

las disposiciones de la ley. Asimismo quedan incluidas en este precepto:

1. Las personas jurídicas, cualquiera sea su tipicidad social, que se encuentren en posición de controladas por cualquier forma societaria o cooperativa extranjera, de conformidad con las definiciones que se establecen en esta ley, en un porcentaje mayor al veinticinco por ciento (25 %), o tengan los votos necesarios para formar voluntad social mayoritaria independientemente del porcentaje accionario.
2. Aquellas personas físicas o jurídicas extranjeras que sin acreditar formalmente calidad de socios actúan en una sociedad como si lo fueren.
3. Las sociedades que hayan emitido obligaciones negociables o debentures y ello permita a su legítimo tenedor acrecer en sus tenencias accionarias o convertirlas en acciones en un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25 %), o que se les permita formar voluntad social mayoritaria independientemente del porcentaje accionario, y se trate de personas físicas o jurídicas extranjeras, de conformidad con las definiciones que se establecen en esta ley.
4. Cuando se transfiera la propiedad, bajo cualquiera de las formas previstas en las leyes vigentes, en virtud de un contrato de fideicomiso y cuyos beneficiarios sean personas físicas o jurídicas extranjeras en porcentaje mayor al autorizado en el inciso anterior.
5. Las sociedades de participación accidental, las agrupaciones de colaboración y las uniones transitorias de empresas, según la regulación de la Ley de Sociedades, y toda otra forma de colaboración empresarial de carácter accidental y provisorio que se regule en el futuro, cuando en ellas participen personas físicas o jurídicas extranjeras en porcentaje mayor al autorizado en esta ley;

c) Personas jurídicas de derecho público de nacionalidad extranjera.

Art. 4º – Quedan exceptuadas de la aplicación de la presente ley las siguientes personas físicas de nacionalidad extranjera:

- a) Aquellas que cuenten con diez años de residencia continua, permanente y comprobada en el país;

b) Los que tengan hijos argentinos y demuestren una residencia permanente, continua y comprobada en el país de cinco años;

c) Aquellas que se encuentren unidas en matrimonio con ciudadano/a argentino/a con cinco (5) años de anterioridad a la constitución o transmisión de los derechos pertinentes y demuestre residencia continua, permanente y comprobada en el país por igual término.

Art. 5º – La reglamentación determinará los requisitos que deberán observar las personas físicas y jurídicas extranjeras para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, quedando a cargo de la autoridad de aplicación su control y ejecución.

Art. 6º – Queda prohibida toda interposición de personas físicas de nacionalidad argentina, o de personas jurídicas constituidas en nuestro país, a los fines de configurar una titularidad nacional figurada para infringir las previsiones de esta ley. Ello se considerará una simulación ilícita y fraudulenta.

Art. 7º – Todos los actos jurídicos que se celebren en violación a lo establecido en la presente ley serán de nulidad total, absoluta e insanable, sin derecho a reclamo indemnizatorio alguno en beneficio de los autores y partícipes del acto antijurídico. A los efectos de esta disposición se considerarán partícipes quienes hicieran entrega de las tierras u otorgaren instrumentos, públicos o privados, que conformaren el obrar antijurídico, los que responderán en forma personal y solidaria con su patrimonio por las consecuencias dañosas de estos actos. La autoridad de aplicación está facultada a examinar los actos jurídicos conforme su naturaleza real, sin sujetarse al nombre que le impongan las partes otorgantes.

Art. 8º – Se establece en el quince por ciento (15 %) el límite a toda titularidad de dominio o posesión de tierras rurales en el territorio nacional respecto de las personas y supuestos regulados por este capítulo. Dicho porcentual se computará también sobre el territorio de la provincia, municipio o entidad administrativa equivalente en que esté situado el inmueble rural.

Art. 9º – En ningún caso las personas físicas o jurídicas, de una misma nacionalidad extranjera, podrán superar el treinta por ciento (30 %) del porcentual asignado en el artículo precedente a la titularidad o posesión extranjera sobre tierras rurales.

Art. 10. – Las tierras rurales de un mismo titular extranjero no podrán superar las mil hectáreas (1.000 ha) en la zona núcleo o superficie equivalente, según la ubicación territorial. Esa superficie equivalente será determinada por el Consejo Interministerial de Tierras Rurales previsto en el artículo 16 de la presente ley, atendiendo a los siguientes parámetros:

- a) La localización de las tierras rurales y su proporción respecto del municipio, departamento y provincia que integren;

- b) La capacidad y calidad de las tierras rurales para su uso y explotación.

La autoridad de aplicación, a los efectos del otorgamiento del certificado de habilitación, deberá controlar la cantidad de tierras rurales que posea o sea titular la persona adquirente.

Asimismo, se prohíbe la titularidad o posesión de los siguientes inmuebles por parte de las personas extranjeras definidas en el artículo 3° de la presente ley:

- a) Los que contengan o sean ribereños de cuerpos de agua de envergadura y permanentes;
- b) Los inmuebles ubicados en zonas de seguridad de frontera con las excepciones y procedimientos establecidos por el decreto ley 15.385/44, modificado por la ley 23.554.

Art. 11. – A los fines de esta ley y atendiendo a los tratados bilaterales de inversión (TBI) suscritos por la República Argentina y que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley, no se entenderá como inversión la adquisición de tierras rurales, por tratarse de un recurso natural no renovable que aporta el país receptor.

Art. 12. – Los propietarios o poseedores de tierras rurales, personas físicas o jurídicas, que invistan la condición de extranjeros, deberán dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley, proceder a la denuncia ante el Registro Nacional de Tierras Rurales, previsto por el artículo 14, de la existencia de dicha titularidad o posesión.

Art. 13. – Para la adquisición de un inmueble rural ubicado en zona de seguridad por una persona comprendida en esta ley, se requiere el consentimiento previo del Ministerio del Interior.

#### CAPÍTULO IV

##### *Del Registro Nacional de Tierras Rurales*

Art. 14. – Créase el Registro Nacional de Tierras Rurales en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con integración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, que será la autoridad de aplicación con las siguientes funciones específicas:

- a) Llevar el registro de los datos referentes a las tierras rurales de titularidad o posesión extranjera en los términos de la presente ley;
- b) Requerir a las dependencias provinciales competentes en registración, catastro y registro de personas jurídicas, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Expedir los certificados de habilitación de todo acto por el cual se transfieran derechos de propiedad o posesión sobre tierras rurales en los supuestos comprendidos por esta ley. Los certificados de habilitación serán regula-

dos por la reglamentación de la presente ley y serán tramitados por el escribano público o autoridad judicial interviniente;

- d) Ejercer el control de cumplimiento de la presente ley, con legitimación activa para impedir en sede administrativa, o reclamar la nulidad en sede judicial, de los actos prohibidos por esta ley.

Art. 15. – Se dispone la realización de un relevamiento catastral, dominial y de registro de personas jurídicas que determine la propiedad y la posesión de las tierras rurales, conforme las disposiciones de la presente ley, el que se realizará dentro del término de ciento ochenta (180) días de la creación y puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Tierras Rurales.

#### CAPÍTULO V

##### *El Consejo Interministerial de Tierras Rurales*

Art. 16. – Créase el Consejo Interministerial de Tierras Rurales, el que será presidido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y conformado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por el Ministerio de Defensa y por el Ministerio del Interior, con los representantes de las provincias, el que tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir las acciones para el cumplimiento de la presente ley;
- b) Ejecutar la política nacional sobre tierras rurales;
- c) Recabar la colaboración de organismos de la administración centralizada y descentralizada del Estado nacional y las provincias;
- d) Determinar la equivalencia de superficies del territorio nacional a que hace referencia el artículo 10 de la presente ley, sobre la base de los instrumentos técnicos elaborados por los organismos oficiales competentes.

Art. 17. – La presente ley no afecta derechos adquiridos y sus disposiciones entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de diciembre de 2011.

*Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Luis E. Basterra. – Marcos Cleri. – Oscar N. Albrieu. – María L. Alonso. – Santiago D. Aragón. – Andrés R. Arregui. – Ivana M. Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Eric Calcagno y Maillmann. – Guillermo R. Carmona. – Alicia M. Comelli. – Stella M. Córdoba. – María C. Cremer de Busti. – Alfredo C. Dato. – Eduardo E. de Pedro. – Juliana di Tullio. – José*

*M. Díaz Bancalari. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Fabián M. Francioni. – Andrea F. García. – María T. García. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio. – Nancy S. González. – Leonardo Grosso. – Mónica E. Gutiérrez. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Marcia S. M. Ortiz Correa. – Juan M. Pais. – Sergio H. Pansa. – Oscar F. Redezuc. – Raúl A. Rivara. – Rubén A. Rivarola. – Jorge Rivas.<sup>1</sup> – Rubén D. Sciutto. – Adela R. Segarra. – Felipe C. Solá. – Javier H. Tineo. – José R. Uñac. – Walter R. Wayar. – Alex R. Ziegler.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Agricultura y Ganadería, al considerar el mensaje 489 del 27 de abril de 2011 y proyecto de ley de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales, limitando la adquisición para los extranjeros; el proyecto de ley de la señora diputada Conti; el proyecto de ley de los diputados Orsolini, Forte, Ulrich, Giubergia, Portela, Fiad, Álvarez (E. M.), Tunessi, Aspiazu, Alfonsín y Paroli; el proyecto de ley de los señores diputados Cuccovillo, Barrios y Benas; el proyecto de ley del señor diputado Fernández; el proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió y García (S. R.); el proyecto de ley de la señora diputada Bertone; el proyecto de ley de los señores diputados Merlo, Thomas, Bianchi, Pérez (A. J.), Mouillerón, Ibarra (E. M.) y Carranza; el proyecto de ley de la señora diputada Chiquichano; el proyecto de ley del señor diputado Basteiro; el proyecto de ley de los señores diputados García (S. R.), Pérez (A.), Piemonte, Gil Lozano, Quiroz, Baldata y Ré; el proyecto de ley de los señores diputados Gribaudo y Pinedo; el proyecto de ley del señor diputado Obiglio; el proyecto de ley del señor diputado Scalesi; el proyecto de los señores diputados Buryaile, Lanceta y Arbo; el proyecto de ley de los señores diputados Viale y Barrios; el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.); el proyecto de ley del señor diputado Yoma; el proyecto de ley del señor diputado López Arias y el proyecto de los señores diputados Camaño y Ferrari, todos ellos sobre la misma temática, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Benas (327-D.-11), han unificado los mismos en un solo dictamen y, no encontrando objeciones que formular, propician su sanción.

*Luis F. J. Cigogna.*

<sup>1</sup> Preguntado el señor diputado Jorge Rivas por el sentido de su voto, señaló su voluntad de suscribir el presente dictamen. Francisco Crescenzi. Secretario de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

### II

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Agricultura y Ganadería han considerado el mensaje 489 del 27 de abril de 2011 y proyecto de ley de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales, limitando la adquisición para los extranjeros; el proyecto de ley de la señora diputada Conti; el proyecto de ley de los diputados Orsolini, Forte, Ulrich, Giubergia, Portela, Fiad, Álvarez (E. M.), Tunessi, Aspiazu, Alfonsín y Paroli; el proyecto de ley de los señores diputados Cuccovillo, Barrios y Benas; el proyecto de ley del señor diputado Fernández; el proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió y García (S. R.); el proyecto de ley de la señora diputada Bertone; el proyecto de ley de los señores diputados Merlo, Thomas, Bianchi, Pérez (A. J.), Mouillerón, Ibarra (E. M.) y Carranza; el proyecto de ley de la señora diputada Chiquichano; el proyecto de ley del señor diputado Basteiro; el proyecto de ley de los señores diputados García (S. R.), Pérez (A.), Piemonte, Gil Lozano, Quiroz, Baldata y Ré; el proyecto de ley de los señores diputados Gribaudo y Pinedo; el proyecto de ley del señor diputado Obiglio; el proyecto de ley del señor diputado Scalesi; el proyecto de los señores diputados Buryaile, Lanceta y Arbo; el proyecto de ley de los señores diputados Viale y Barrios; el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.); el proyecto de ley del señor diputado Yoma; el proyecto de ley del señor diputado López Arias y el proyecto de los señores diputados Camaño y Ferrari, todos ellos sobre la misma temática, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Benas (327-D.-11); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL DOMINIO NACIONAL SOBRE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE TIERRAS RURALES

##### CAPÍTULO I

##### TÍTULO I

#### Inmuebles comprendidos. Concepto

Artículo 1º – Para los efectos de esta ley, se conceptúa como inmueble rural a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, cualquiera sea su localización y/o destino.

Art. 2º – Quedan exceptuados de esta ley aquellos inmuebles cuyo destino único fuere la actividad industrial, comercial, de servicios y/o vivienda con resi-

dencia permanente y así lo demostraren previamente a su adquisición ante la autoridad de aplicación.

#### TÍTULO II

##### Condiciones y requisitos personales y societarios

Art. 3° – Las personas extranjeras, físicas no residentes o jurídicas no autorizadas para funcionar en el país sólo podrán adquirir inmuebles rurales, con los alcances de la presente ley. Será nula de nulidad absoluta toda adquisición que se realice apartándose de las siguientes prescripciones.

Art. 4° – Se encuentran comprendidas dentro de las restricciones y limitaciones de esta ley las personas físicas extranjeras no residentes en el país; las personas jurídicas extranjeras no autorizadas a funcionar en la República Argentina, y las personas jurídicas argentinas de las cuales participen, a cualquier título, personas extranjeras físicas o jurídicas que tengan, en forma individual o en su conjunto, mayoría del capital social y/o de votos, y/o residan o tengan su sede en el exterior.

Art. 5° – Las personas comprendidas en el artículo 4° sólo podrán adquirir por sí y/o en condominio inmuebles rurales que no excedan en forma continua o discontinua a 5 (cinco) unidades económicas sustentables. Se entiende por “unidad económica sustentable” a la superficie mínima que, teniendo en cuenta las capacidades de producción del suelo, el sostenimiento de la producción y la conservación de los recursos naturales, asegure la rentabilidad económica de las explotaciones.

Las provincias determinarán en el plazo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley la superficie que comprende una unidad económica sustentable. Para ello, deberán considerar los siguientes parámetros:

- a) La localización de las tierras rurales y su proporción respecto del municipio y/o departamento y/o cualquiera sea la descentralización territorial existente en la provincia que integren;
- b) La capacidad y calidad de las tierras rurales para su uso y explotación, a fin de garantizar un adecuado proceso de reinversión;
- c) Las actividades de cada una de las zonas, sus recursos productivos y los rendimientos promedio;
- d) Las vías de comunicación existentes en la zona.

Art. 6° – La prohibición o limitación en la adquisición de tierras se extiende a cualquier tipo de modificación en la titularidad del dominio, quedando comprendidas la fusión, incorporación de empresas, alteración del control accionario, transformación de persona jurídica nacional en persona jurídica extranjera o cualquier otro tipo de modificación.

Art. 7° – Sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establecen, todas las sociedades titulares de inmuebles rurales deberán ajustarse al siguiente régimen específico al momento de la adquisición:

- Los socios deben ser personas físicas.
- Las acciones serán nominativas y no podrán emitirse debentures.
- Sólo podrán adquirir inmuebles rurales destinados o vinculados al cumplimiento de su objeto social.

Art. 8° – La suma de las áreas rurales pertenecientes a personas extranjeras, físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 4° de esta ley no podrá exceder de un cuarto de la superficie rural de la provincia donde se sitúen.

Dichas personas físicas o jurídicas de una misma nacionalidad extranjera no podrán ser, en su conjunto, titulares de más del 40 % de la superficie referida.

A tales fines y a los efectos de computar los citados porcentajes de límites al dominio de tierras por parte de extranjeros, se tendrá en cuenta la distribución de las superficies rurales previa a la vigencia de la presente ley.

Art. 9° – Podrán adquirir tierras los extranjeros que tengan cónyuge, padres o descendientes argentinos; aquellos que demuestren residencia ininterrumpida y documentada de 2 (dos) años o discontinua de 5 (cinco) años en el país.

Art. 10. – Se respetarán los tratados bilaterales de inversión suscritos y los extranjeros de países partes podrán adquirir inmuebles rurales cuyo destino sea un proyecto productivo, que contemple la preservación del ambiente, el cumplimiento de las leyes vigentes y la utilización racional de los recursos naturales. Previa a su aprobación la autoridad provincial de aplicación consultará a los organismos técnicos pertinentes.

#### TÍTULO III

##### Autoridad de aplicación. Régimen sancionatorio

Art. 11. – Créase el Consejo Federal de Inmuebles Rurales, dependiente del Ministerio del Interior y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que estará integrado por los representantes que las provincias designen.

El consejo será el encargado de proponer medidas destinadas a lograr la coordinación, complementación y eficiencia entre las distintas jurisdicciones para garantizar la aplicación y el cumplimiento de la presente ley.

Art. 12. – Las provincias deberán crear, en el plazo de seis (6) meses, una autoridad local que deberá garantizar la aplicación y controlar el cumplimiento de la presente ley.

Art. 13. – Toda adquisición por personas físicas o jurídicas extranjeras en los términos de esta ley deberá comunicarse a la autoridad de aplicación local por

el escribano actuante, dentro del plazo de treinta (30) días de inscripta la escritura traslativa del dominio.

El incumplimiento de dicho deber será comunicado al colegio de escribanos correspondiente a fin de que adopte las medidas disciplinarias que correspondieren.

Los registros de la propiedad provinciales llevarán un registro especial de las adquisiciones de tierras rurales por las personas mencionadas en esta ley.

Art. 14. – Las sociedades anónimas y los accionistas de personas jurídicas titulares de inmuebles rurales que estuvieran constituidas al inicio de la vigencia de la ley contarán con un plazo de un (1) año para comunicar a la autoridad de aplicación la cantidad de áreas rurales de su propiedad.

Art. 15. – Toda modificación societaria posterior a la adquisición deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación dentro del plazo de noventa (90) días.

A partir de dicha comunicación, se otorga un plazo de noventa (90) días para su adecuación a los requisitos de la presente ley.

#### TÍTULO IV

##### Registro Nacional de Inmuebles Rurales

Art. 16. – Créase el Registro Nacional de Inmuebles Rurales bajo la órbita del Ministerio del Interior.

Tendrá la facultad de requerir, recopilar y sistematizar la información sobre inmuebles de titularidad extranjera y nacional enviada por las autoridades de aplicación locales a fin de crear una base estadística a nivel nacional.

#### TÍTULO V

##### Disposiciones finales

Art. 17. – La presente ley no podrá interpretarse de modo que afecte derechos adquiridos.

Art. 18. – La entrada en vigencia de esta ley no afectará el cumplimiento de los tratados bilaterales de inversión (TBI) suscritos por la República Argentina y que se encuentren vigentes.

Art. 19. – La presente ley rige en todo el territorio de la Nación Argentina, con carácter de orden público.

#### TÍTULO VI

##### Disposiciones transitorias

Art. 20. – Las autoridades locales adoptarán las medidas necesarias a fin de determinar los inmuebles rurales de titularidad extranjera.

En el plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente ley deberán realizar un relevamiento catastral y dominial de las tierras rurales bajo su jurisdicción.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de diciembre de 2011.

*Ricardo L. Alfonsín. – Lucio B. Aspiazu.  
– Olga I. Brizuela y Doria de Cara. –*

*Ricardo Buryaile. – Juan F. Casañas. –  
Jorge O. Chemes. – Ulises H. J. Forte.  
– Manuel Garrido. – Ricardo R. Gil  
Lavedra. – Pablo E. Orsolini. – Fabián  
D. Rogel. – Juan P. Tunessi.*

### III

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Agricultura y Ganadería han considerado el mensaje 489 del 27 de abril de 2011 y proyecto de ley de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales, limitando la adquisición para los extranjeros; el proyecto de ley de la señora diputada Conti; el proyecto de ley de los diputados Orsolini, Forte, Urlich, Giubergia, Portela, Fiad, Álvarez (E. M.), Tunessi, Aspiazu, Alfonsín y Paroli; el proyecto de ley de los señores diputados Cuccovillo, Barrios y Benas; el proyecto de ley del señor diputado Fernández; el proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió y García (S. R.); el proyecto de ley de la señora diputada Bertone; el proyecto de ley de los señores diputados Merlo, Thomas, Bianchi, Pérez (A. J.), Mouillerón, Ibarra (E. M.) y Carranza; el proyecto de ley de la señora diputada Chiquichano; el proyecto de ley del señor diputado Basteiro; el proyecto de ley de los señores diputados García (S. R.), Pérez (A.), Piemonte, Gil Lozano, Quiroz, Baldato y Ré; el proyecto de ley de los señores diputados Gribaudo y Pinedo; el proyecto de ley del señor diputado Obiglio; el proyecto de ley del señor diputado Scalesi; el proyecto de ley de los señores diputados Buryaile, Lanceta y Arbo; el proyecto de ley de los señores diputados Viale y Barrios; el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.); el proyecto de ley del señor diputado Yoma y el proyecto de ley del señor diputado López Arias, todos ellos sobre la misma temática, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Benas (expediente 327-D.-11); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, propician la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN Y ADQUISICIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE TIERRAS RURALES POR PERSONAS EXTRANJERAS

Artículo 1º – La presente ley, que rige en todo el territorio de la Nación con carácter de orden público, tiene por objeto establecer el régimen general para la constitución a favor y adquisición por parte de perso-

nas extranjeras de los derechos reales previstos en el artículo 2.503 del Código Civil.

Será de aplicación sin perjuicio de cuanto dispongan las leyes especiales en materia de: inversiones extranjeras, zonas de seguridad, zonas de frontera nacional, y protección de algún recurso, interés o utilidad nacional.

Art. 2° – A los efectos de esta ley, se considera como tierra rural a toda extensión de territorio ubicada fuera del ejido urbano, cualquiera sea su destino y localización.

Art. 3° – El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación será la autoridad competente para la interpretación, reglamentación y aplicación del presente régimen legal. Tendrá a su cargo determinar el estado de situación de las tierras rurales en materia de derechos reales.

Art. 4° – Créase el Registro Nacional de Tierras Rurales, que dependerá del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, invitándose a cada jurisdicción a la creación de uno respectivo, o de una sección dentro del registro existente, e informará a aquél sobre todas las operaciones alcanzadas por este régimen, dentro de un plazo no superior a los tres (3) meses computados a partir del correspondiente registro o inscripción del acto de constitución o adquisición correspondiente.

Art. 5° – La inscripción en dicho registro será obligatoria y comprenderá a todos los titulares de derechos reales sobre tierras rurales en los términos de su reglamentación.

Art. 6° – Se dispone la realización de un relevamiento catastral y dominial que determine el estado de situación de la propiedad de las tierras rurales, conforme las disposiciones de la presente ley, tomando como fecha de configuración del relevamiento la situación existente al 1° de enero de 2012.

El relevamiento de las tierras rurales se realizará dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 7° – Se limita la constitución a favor y adquisición de un derecho real, por parte de personas extranjeras, sobre tierras rurales, en los siguientes casos:

- a) Personas físicas de nacionalidad extranjera cuya residencia en la República Argentina tenga una antigüedad menor a 5 (cinco) años;
- b) Personas físicas de nacionalidad extranjera no residentes en la República Argentina.
- c) Los estados nacionales, regionales, provinciales o municipales extranjeros y las uniones entre dos o más de ellos;
- d) Personas jurídicas constituidas en el extranjero;
- e) Personas jurídicas constituidas en el país en las que personas extranjeras sean propietarias directa o indirectamente de la mayoría accionaria y/o tengan el control societario;

- f) Personas jurídicas que se encuentren en posición de controlada o de vinculada en más de un 25 % por una sociedad extranjera, conforme el artículo 33 de la ley 19.550.

Art. 8° – La prohibición o limitación en la constitución o adquisición de derechos reales sobre tierras rurales por personas extranjeras se extiende a situaciones societarias sobrevinientes quedando comprendidas la fusión, incorporación de empresas, alteración del control accionario, transformación de persona jurídica nacional en persona jurídica extranjera o cualquier otro tipo de modificación.

Art. 9° – La reglamentación de la presente ley determinará los requisitos que deberán observar las personas físicas y jurídicas extranjeras para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, quedando a cargo de la autoridad de aplicación su control y ejecución.

Art. 10. – Las personas comprendidas en el artículo 7° podrán ser titulares de derechos reales sobre tierras rurales por una superficie dentro del territorio de la República Argentina, que no exceda en forma continua o discontinua la correspondiente a tres (3) unidades económicas de producción agraria, según la reglamentación establecida por cada provincia. En caso de cotitularidad de derechos reales sobre tierras rurales, la cuota parte de cada uno de los extranjeros que lo conformen, no podrá exceder del límite impuesto por este artículo. Las provincias que no hubieren determinado a la fecha de entrada en vigor de la presente ley la superficie que comprende una unidad económica de producción, contarán con un plazo de 90 (noventa) días para hacerlo. Vencido dicho término, la autoridad de aplicación fijará dicha superficie a los fines de la aplicación de la presente ley, tomando como parámetro aquella o aquellas de similares características.

Art. 11. – Excepcionalmente, cuando una persona extranjera enumerada en el artículo 7° de la presente ley demuestre seria y fehacientemente la existencia de un proyecto acabado y económica y ecológicamente sustentable para establecer áreas naturales protegidas en tierras rurales o para la reintroducción de especies animales y vegetales autóctonas en las mismas, la autoridad de aplicación, previa aprobación de la provincia interesada, podrá autorizar la constitución o adquisición de tierras rurales por encima del límite establecido en el artículo anterior, en una superficie suficiente a tal destino. El proyecto de protección de las tierras y el de reintroducción de especies estarán sujetos a revisión periódica por quien la autoridad de aplicación designe.

Art. 12. – Cuando una persona extranjera enumerada en el artículo 7° de la presente ley diseñase un proyecto de explotación en tierras rurales, que por sus características y nivel de inversión económica revistiese el carácter de interés nacional, regional o provincial, podrá autorizarse la adquisición extra de tierras por encima del límite establecido en el artículo 10 de esta

ley, en tanta superficie como la que le requiera el plan trazado. El proyecto de explotación y el carácter del interés nacional invocado serán sujetos a aprobación previa y revisión periódica por quien la autoridad de aplicación designe. Cuando el interés sea regional o provincial, deberá contar asimismo con la aprobación de la provincia o las provincias interesadas.

Art. 13. – Toda futura constitución a favor de personas físicas o jurídicas extranjeras o adquisición por parte de éstas de derechos reales sobre tierras rurales en los términos de esta ley deberá comunicarse a la autoridad de aplicación por el escribano que haya de intervenir, previo al otorgamiento del correspondiente acto, bajo pena de nulidad absoluta en caso de no contarse con la correspondiente autorización al efecto.

Art. 14. – La constitución o adquisición de todo derecho real sobre tierra rural que viole las prescripciones de esta ley, es nula de pleno derecho. El escribano que realice la escritura traslativa de dominio en violación a la presente ley, sin perjuicio de sus responsabilidades civiles o penales, y de responder por los daños y perjuicios que causare a los contratantes y terceros, incurrirá en infracción pasible de multa a determinar por la autoridad de aplicación entre el 3 % (tres) y el 12 % (doce) del valor declarado de la operación.

Resuelta la nulidad, el vendedor estará obligado a restituir al adquirente el precio del inmueble en forma actualizada.

Art. 15. – Toda modificación societaria posterior a la adquisición que altere el régimen específico de titularidad de inmuebles rurales, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación dentro del plazo de 30 (treinta) días. A partir de dicha comunicación, se otorga un plazo de 60 (sesenta) días para su adecuación a los requisitos de ley.

Art. 16. – La presente ley no afecta derechos adquiridos a la fecha de su entrada en vigor.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Graciela Camaño. – Carlos R. Brown. –  
Carlos A. Carranza. – Gustavo A. H.  
Ferrari.*

#### IV

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Agricultura y Ganadería han considerado el mensaje 489 del 27 de abril de 2011 y proyecto de ley de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales, limitando la adquisición para los extranjeros; el proyecto de ley de la señora diputada Conti; el proyecto de ley de los señores diputados Orsolini, Forte, Urlich, Giubergia, Portela, Fiad, Álvarez (E. M.), Tunnessi, Aspiazu, Alfonsín y Paroli; el proyecto de ley de los señores diputados Cuccovillo, Barrios y Benas;

el proyecto de ley del señor diputado Fernández; el proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió y García (S. R.); el proyecto de ley de la señora diputada Bertone; el proyecto de ley de los señores diputados Merlo, Thomas, Bianchi, Pérez (A. J.), Mouillerón, Ibarra (E. M.) y Carranza; el proyecto de ley de la señora diputada Chiquichano; el proyecto de ley del señor diputado Basteiro; el proyecto de ley de los señores diputados García (S. R.), Pérez (A.), Piemonte, Gil Lozano, Quiroz, Baldata y Ré; el proyecto de ley de los señores diputados Gribaudo y Pinedo; el proyecto de ley del señor diputado Obiglio; el proyecto del señor diputado Scalesi; el proyecto de ley de los señores diputados Buryaile, Lanceta y Arbo; el proyecto de ley de los señores diputados Viale y Barrios; el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.); el proyecto de ley del señor diputado Yoma y el proyecto de ley del señor diputado López Arias, todos ellos sobre la misma temática, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Benas (327-D.-11); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, propician la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### RESTRICCIONES BÁSICAS PARA LA PROPIEDAD EXTRANJERA DE INMUEBLES RURALES EN ZONAS DE SEGURIDAD DE FRONTERAS O ZONAS DE INTERÉS NACIONAL ESPECIAL Y PARA LA PROPIEDAD DE INMUEBLES RURALES POR PARTE DE ESTADOS EXTRANJEROS

Artículo 1º – Esta ley tiene por objeto establecer el régimen general de restricciones a la constitución y transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles rurales fuera del ejido urbano ubicados en zonas de frontera y zonas de interés nacional especial por parte de personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera. El régimen de la presente ley contempla la situación de las restricciones legales vigentes y de aquellas que se establezcan en el futuro por medio de leyes especiales que declaren otras zonas de “interés nacional especial”, que quedarán sujetas a sus prescripciones.

La declaración de una zona del territorio nacional como de “interés nacional especial” será efectuada por ley del Congreso Nacional.

Art. 2º – La adquisición de un inmueble rural por parte de una persona extranjera se enmarcará dentro de las definiciones y de los alcances de la ley 21.382 de inversiones extranjeras y sus modificatorias.

Art. 3º – A partir de la entrada en vigencia de esta ley, sólo podrán adquirir derechos reales sobre los inmuebles mencionados en el artículo 1º de la presente ley los ciudadanos argentinos nativos o por opción y los ciudadanos naturalizados y los extranjeros que al



momento de la celebración del acto tendiente a constituir o transferir el derecho real del que se tratare, pudieran acreditar una residencia continua en el país por un plazo mínimo de diez años, previa e inmediata a la fecha de adquisición del derecho real.

En el caso de las personas jurídicas, sólo podrán hacerlo aquellas que cuenten con una antigüedad mínima de diez años de inscripción en cualquiera de los registros de personas jurídicas de la República Argentina, y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cuenten con un mínimo del setenta y cinco por ciento de su capital social de origen argentino;
- b) Su voluntad social no pueda formarse, directa o indirectamente, a través de ningún mecanismo jurídico, por personas físicas extranjeras;
- c) Acrediten el ejercicio de una actividad económica en el territorio de la República Argentina, vinculada con su objeto social, por un plazo mínimo de diez años anteriores a la operación;
- d) Acrediten ante el registro especial cuya creación se dispone en el artículo 14, que la adquisición del derecho real guarda estricta relación con su objeto social.

Art. 4° – Prohíbese la adquisición de cualquier clase de derecho real sobre inmuebles rurales situados fuera del ejido urbano y dentro de todo el territorio nacional a los Estados extranjeros, sean nacionales, provinciales o municipales, y a los organismos públicos extranjeros, ya sea por sí o por intermedio de terceros.

Art. 5° – Prohíbese la adquisición de cualquier clase de derecho real sobre inmuebles rurales mencionados en el artículo 1° de la presente ley, por parte de las siguientes personas:

- a) Personas que no cumplan con los requisitos previstos en los artículos 3° y 8° de esta ley;
- b) Personas jurídicas constituidas en la Argentina que tengan órganos de administración y control integrados en su mayoría por ciudadanos extranjeros o en los que ciudadanos extranjeros puedan imponer su decisión sin el concurso de los nacionales;
- c) Personas jurídicas que, en razón de fusiones, adquisiciones, cambios en el control accionario de empresas o cualquier modificación en su estructura social, queden incluidas en alguna de las clases enumeradas en forma precedente.

Art. 6° – Las personas enunciadas en el artículo precedente podrán convertirse en condóminos de los inmuebles rurales aludidos en los artículos precedentes, siempre que la porción indivisa que hubiere de ser inscrita bajo su titularidad, no fuese superior al veinte por ciento del total del inmueble. En ese caso, el condómino incluido en la enunciación realizada en el artículo precedente no estará facultado para ejer-

cer la acción de división de condominio, ni tampoco para gravar su porción indivisa, ni afectarla con ningún derecho real, o con ningún derecho de garantía que beneficie a personas contempladas en el artículo precedente.

Art. 7° – La adquisición de derechos reales sobre inmuebles rurales en violación de las limitaciones impuestas por la presente ley será considerada nula de nulidad absoluta.

Art. 8° – Podrán adquirir derechos reales sobre inmuebles rurales en las zonas de seguridad de frontera o en zonas de interés nacional especial los extranjeros que tengan cónyuge o descendientes argentinos, siempre que éstos hubiesen residido de manera efectiva en territorio de la República Argentina, dentro de un radio de 20 km del lugar en que se hallare el inmueble objeto de la adquisición del derecho real, durante un plazo continuo mínimo de 10 años previos e inmediatos al acto mediante el cual hubiera de adquirirse el derecho, de acuerdo con la reglamentación.

Art. 9° – La reglamentación determinará cuáles serán los requisitos que deberán cumplimentar las personas físicas y jurídicas que pretendan adquirir derechos reales en las zonas referidas en el artículo 1°.

Art. 10. – Los escribanos que participaren en la celebración de un acto jurídico tendiente a transmitir o constituir derechos reales en violación a las normas contenidas en esta ley, serán sancionados con las penas más graves establecidas por el ordenamiento vigente.

En caso de que un funcionario público participase en la celebración de un acto jurídico tendiente a transmitir o constituir derechos reales en violación a las normas contenidas en esta ley, o autorizase su inscripción en los respectivos registros de la propiedad inmueble, será sancionado con la pena establecida en el artículo 248 del Código Penal.

Art. 11. – Será autoridad de aplicación de esta ley el organismo que determine el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 12. – Las disposiciones de esta ley no afectan derechos adquiridos.

Art. 13. – Las disposiciones de esta ley son de orden público y entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de diciembre de 2011.

*Julián M. Obiglio. – Laura Alonso. – Gladys E. González. – Pablo G. Tonelli.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

*A. Voto en rechazo al dictamen de mayoría por razones de inconstitucionalidad*

La cuestión de las restricciones a la titularidad de la tierra rural por parte de extranjeros es una discusión

que lleva varios años en el Congreso de la Nación y que ha sido objeto de numerosos proyectos de ley.

En general, vale mencionar que el término “extranjización de tierras”, que muchas personas utilizan para referirse al proceso de adquisición de tierras por parte de personas extranjeras, resulta, cuanto menos, confuso. Ello es así porque sin importar la superficie que esté en manos de personas de nacionalidad extranjera, dichas tierras no dejarán de ser argentinas, quedando consecuentemente, dentro del alcance jurisdiccional de las autoridades nacionales o provinciales de nuestro país.

En particular consideramos que el proyecto que se propone en el dictamen de mayoría resulta cuestionable y por ende hemos decidido rechazarlo por las siguientes razones:

#### 1. Posible alteración de jurisdicciones locales

En primer lugar, se plantea un problema respecto de la facultad del gobierno federal de regular la propiedad de la tierra. Al tratarse de una cuestión inherente al reparto de competencias entre las provincias y la ciudad de Buenos Aires autónomas, por un lado, y el gobierno federal por el otro, considero que el punto debiera ser objeto de un cuidadoso estudio y un profundo debate en el seno de la Cámara, lo cual no ha ocurrido y por ello pienso que el proyecto está siendo dictaminado con un serio defecto de debido proceso y de fundamentación. Ocurre que –como señalaba el abogado y ex convencional constituyente Alberto García Lema– la reforma constitucional de 1994 ha zanjado un punto discutido en la historia, cual es el dominio de los recursos naturales. El artículo 124, último párrafo, de la Constitución Nacional reconoce desde 1994 el dominio originario que ostentan las provincias sobre los recursos naturales. Precisamente, los bienes jurídicos que el proyecto busca proteger son esos recursos naturales, que pertenecen a las provincias. ¿Cuál sería el fundamento constitucional para que el gobierno federal se arrogue la facultad de regular la propiedad de la tierra con el fin de preservar los recursos naturales? ¿Dónde se ubica en la Constitución Nacional la fuente de semejante potestad para el gobierno federal? El sistema federal que la Constitución establece en su artículo 1º y desarrolla en el resto de su articulado, reposa en el reconocimiento de la preexistencia histórica, jurídica y cultural de las provincias, entidades políticas nacidas a partir de la división territorial del Virreinato del Río de La Plata y del desarrollo de las ciudades y del localismo. Las provincias son las auténticas formadoras y fundadoras de la Nación, y de allí deriva su autonomía originaria. De acuerdo con ello, las provincias son estados preexistentes al Estado nacional, y como todo estado poseen –desde antes que la Nación lo tuviera– territorio, gobierno y población propios. Su territorio se encuentra conformado particular y fundamentalmente por la tierra, o, el suelo, que se encuentra entre el subsuelo y el espacio aéreo. El uso y disposición del suelo son materias reservadas

con carácter exclusivo por las provincias; de allí que ejerzan desde siempre las potestades de regular aquel uso y disposición, establecer el planeamiento urbano, el reparto territorial según los usos residenciales, rurales o industriales, o de otra especie. De acuerdo con el artículo 121 de la Constitución, conservan todo el poder no delegado expresamente a la Nación. Como correlato, las facultades del gobierno federal son excepcionales, y solo se encuentran taxativamente enunciadas en la Constitución. Al respecto, es importante recordar que cuando se discutió el artículo 104 de la Constitución Nacional, hoy artículo 121, se señaló que “se emplea el verbo “conservar” y no “poseer”, porque se ha querido destacar que la soberanía o poder, corresponde originariamente a las provincias, y que éstas, delegan a la nación, la parte necesaria para constituir el organismo común”. De ahí que, siendo los recursos naturales, como el agua, originarios de cada Estado miembro provincial (artículo 124 in fine), y el ambiente, reservado, en la medida que la nación para dictar una ley de presupuesto mínimo, debe cuidar de no alterar la jurisdicción provincial (artículo 41, tercer párrafo), cobra el mayor sentido la advertencia de los convencionales de 1860: “La autonomía de las provincias, no se comprende sin la posesión de un territorio propio, sobre el cual, ejerciten su soberanía y dominio, siendo ella la primera condición exigida para la vida y, el desenvolvimiento de una entidad con capacidad y gobierno”.

Por ende, la potestad de la Nación para incurrir en las materias que el proyecto pretende, son al menos polémicas, y el tema requiere mucho mayor consulta, debate y participación que el que tuvo el presente trámite.

#### 2. Afectación del principio de igualdad

Por su parte, en relación a las medidas de fondo que se proponen, vinculadas a diversas restricciones dirigidas a los ciudadanos extranjeros para ser propietarios de tierra, cabe destacar lo siguiente.

El proyecto incluye y enumera supuestos restrictivos al acceso al derecho de propiedad inmueble, en los cuales el carácter de extranjero –de las personas físicas o jurídicas– constituye el único motivo de la restricción.

El límite o cupo para extranjeros que se pretende establecer no parece conciliarse con el artículo 20 de la Constitución Nacional, que establece: “Los extranjeros gozan de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos”. Asimismo, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión políticas o de cualquier otra índole, origen

nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condicional social”.

Siendo así, la restricción presenta dudas respecto de su razonabilidad, esto, acerca de si constituye o no una restricción proporcionada de los derechos de propiedad e igualdad de las personas extranjeras.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha elaborado una serie de estándares que aplica cada vez que se encuentra en tela de juicio la reglamentación de un derecho constitucional. La doctrina, nacional y la extranjera también, pues aquellas pautas también son aplicadas por tribunales extranjeros y por tribunales internacionales, ha dado en llamar “control de razonabilidad” a los lineamientos que se siguen para escrutar si la restricción a un derecho es o no constitucional.

Los derechos constitucionales (trabajar, ejercer la industria y el comercio, expresarse libremente, enseñar y aprender, usar y disponer de la propiedad, etcétera) no son absolutos. Es inimaginable el ejercicio ilimitado de un derecho. Todos los derechos “se ejercen de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio” (artículo 14 Constitución Nacional), lo cual significa precisamente que se encuentran sujetos a las restricciones que el Estado establezca por necesidades de bien general o interés público.

Sin embargo, el artículo 28 de la Constitución fija el límite a que se encuentra sometido el poder de policía del Estado, y establece en resumidas cuentas que las reglamentaciones a los derechos deben ser razonables. La garantía de razonabilidad se ha transformado así en un instituto de derecho constitucional en nuestro país, y funciona de acuerdo a la siguiente técnica argumental:

a) La finalidad perseguida por la norma sujeta a examen debe ser legítima, claramente identificable, y relativa a algún aspecto del interés general de la comunidad (salud, seguridad, moralidad, orden público, orden económico y social, etcétera).

b) La norma debe constituir un medio eficaz respecto de los fines que se proponen alcanzar. En particular, respecto del derecho de igualdad –tal como destacaron en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales los profesores titulares regulares de derecho constitucional de la Universidad de Buenos Aires doctores María Angélica Gelli y Roberto Gargarella–, se ha aplicado el llamado “control de necesidad”, consistente en determinar si la elección de la medida es estrictamente necesaria para cumplir el fin que se propone, o bien, si es la menos restrictiva de los derechos involucrados. La igualdad está protegida por estándares más rigurosos, y cualquier restricción que la afecte es considerada una “categoría sospechosa” cuya inconstitucionalidad se presume, salvo que el Estado justifique de modo excepcional su finalidad y su necesidad.

En nuestro país, el criterio estricto de control ha tenido manifestaciones jurisprudenciales muy concretas, como en los casos “Arenzón” (CSJN, 1984), “Re-

petto” (CSJN, 1987), y más recientemente en el caso “Hoofft”, fallado el 16-11-04, referido precisamente a una cuestión de nacionalidad. Se planteó porque el actor, nacido en Holanda y obtenida la nacionalidad argentina a los 23 años de edad, promovió demanda contra la provincia de Buenos Aires, a fin de obtener que se declare la inconstitucionalidad o inaplicabilidad del artículo 177 de la Constitución provincial en cuanto requiere, para acceder al cargo de juez local de cámara, “haber nacido en territorio argentino o ser hijo de ciudadano nativo si hubiese nacido en país extranjero”. Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires en 1966 como secretario de primera instancia y, posteriormente, ascendió al cargo de secretario de Cámara. En 1970 fue designado titular de la Fiscalía del Departamento Judicial de Mar del Plata y obtuvo la confirmación del cargo en 1974. Por decreto 1.611/76, fue designado titular del Juzgado en lo Penal N° 3 del mismo Departamento, confirmado por decreto 1.151/84. La Corte sostuvo que el artículo 177 de la Constitución bonaerense, al distinguir el alcance de los derechos sobre la base de la nacionalidad, “se presenta afectada por una presunción de inconstitucionalidad que sólo podría ser remontada por la prueba concluyente de que existe un sustancial interés provincial que la justifique”.

Finalmente, este año en la causa “Gottschau, Evelyn Patrizia c/Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/amparo”, fallada el 8-8-06, la Corte acogió la demanda de la actora, de nacionalidad alemana, contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tendiente a que se revoque la resolución 214/99 del Consejo de la Magistratura, que rechazó, a su vez, la impugnación formulada al acta 24/99, mediante la cual le denegaron su solicitud de inscripción en el concurso para la selección de secretarios del Poder Judicial de la Ciudad, en razón de no cumplir con los recaudos reglamentarios previstos en la resolución 93/99, apartado 10.1.4. RC en relación al carácter de “argentino nativo o naturalizado”. Nuevamente, la Corte acudió el texto estricto al afirmar que “cuando se impugna una categoría infraconstitucional basada en el “origen nacional” –como sucede en el sub lite– corresponde considerarla sospechosa de discriminación y portadora de una presunción de inconstitucionalidad que corresponde a la demandada levantar”.

Asimismo, en cuanto a los medios seleccionados, no es suficiente una genérica “adecuación” a los fines, sino que deberá juzgarse si los promueven efectivamente y, además, si no existen otras alternativas menos restrictivas para los derechos en juego que las impuestas por la regulación cuestionada.

Como conclusión, por aplicación de todas las reglas mencionadas, el proyecto propuesto en el dictamen de mayoría, al imponer indiscriminadamente restricciones a las personas extranjeras por su sola condición de tales, resulta irrazonable e inconstitucional pues no luce como el único y necesario medio con que cuenta

el Estado para proteger los bienes jurídicos que invoca el proyecto de modo confuso (soberanía nacional, protección de recursos o seguridad alimentaria).

Resulta a nuestro juicio inverosímil pensar que, por el simple hecho de estar esos recursos dentro de predios propiedad de extranjeros, quedarán fuera del control de las autoridades argentinas. Hay normas que tanto los extranjeros como los ciudadanos argentinos deben cumplir, sea respecto del uso del agua, del uso de agroquímicos, del desmonte, etcétera. No se puede apreciar con claridad el motivo por el cual un extranjero deba ser una amenaza para la preservación de una tierra que le pertenece, ya que, si no la cuida y la agota, también él perderá productividad e ingresos económicos en su propio desmedro.

Por otra parte, están quienes esgrimen el confuso concepto de la independencia alimentaria de la Argentina como motivo por el cual se debería instrumentar la limitación de la titularidad de tierras productivas por parte de extranjeros. Los productos de origen agropecuario, cultivados y criados en campos propiedad de extranjeros, son alimento producido en Argentina; acopiado en silos de la Argentina; empleando mano de obra argentina; pagando impuestos en Argentina; trayendo capitales y tecnologías externos que generan riqueza a la Argentina y a los argentinos y exportando productos por puertos argentinos. La producción de alimentos no se ve en peligro por el hecho de que la tierra sea trabajada por capitales extranjeros o nacionales. En definitiva, el alimento va a estar producido en la Argentina, y eso es lo que debería importarle al fisco. Por lo tanto, no se ve una contraposición entre titularidad de la tierra por extranjeros y la mencionada independencia alimentaria.

No solo ello, sino que en casos extremos, el Estado cuenta con la facultad de expropiar las tierras, o de prohibir la exportación de los productos en ella producidos (algo en lo que el gobierno nacional actual cuenta con suficiente experiencia).

Más allá de los motivos que sustentaren a las restricciones y prohibiciones sobre la venta de tierras rurales a personas extranjeras, ellas resultan reñidas con la conveniencia de atraer inversiones y capitales extranjeros a nuestro país. Asimismo se contraponen a los artículos 14 y 20 de nuestra Constitución Nacional.

### 3. Falta de fundamentación y antecedentes

Como dato anecdótico y para ilustrar el grado de improvisación y desconocimiento que denota la redacción del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo de la Nación, hay que mencionar que si se permitiese la adquisición de ese 15 %, la superficie de tierras rurales en manos de personas extranjeras, prácticamente se duplicaría con respecto a la estimación que hoy se tiene respecto de las tierras rurales en poder de extranjeros.

Otra incongruencia es fijar como límite individual una superficie única de tierra rural pasible de ser adquirida por extranjeros, ya que una determinada extensión puede ser muy grande en algunos lugares y excesivamente pequeña en otros. Las 1.000 (mil) hectáreas del artículo 11 del proyecto del Poder Ejecutivo nacional, permitirían por ejemplo, criar mil vacas en el sudeste de la provincia de Córdoba o alrededor de ciento cincuenta ovejas en la estepa de Santa Cruz. La arbitrariedad de esta cifra se nota a simple vista.

Es por ello que, pese a oponernos a cualquier tipo de limitación en lo que al dominio de tierras rurales por parte de extranjeros respecta, debería al menos proponérselo en base a una determinada cantidad de unidades económicas agrarias (UEA). A título de ejemplo, y para ilustrar la variación del tamaño que puede tener una UEA dependiendo de la calidad productiva de la tierra, en los Valles Calchaquíes de Salta, la misma puede ir desde las 10 hasta las 3.000 hectáreas. En La Pampa, la UEA de la zona noreste de la provincia es de 250 hectáreas, cuando la UEA del sudoeste puede alcanzar las 5.000 hectáreas.

### B. Dictamen de minoría: propuesta alternativa de régimen de restricción al dominio de tierra rural

Consideramos que hay situaciones en las que resulta recomendable ejercer cierto control y restricciones al dominio de tierras rurales por parte de extranjeros. Ello así para la protección de la defensa nacional y la seguridad en zonas de frontera y en zonas donde se encuentran o próximas a ciertos recursos naturales estratégicos (por ejemplo para la industria bélica, combustibles, etcétera) así como también ambientales y culturales (parques nacionales, restos arqueológicos y paleontológicos).

Siendo ello así, corresponde, a los efectos de sancionar una ley sobre extranjerización de la tierra, determinar con toda exactitud cuáles son los objetivos legítimos y razonables de interés público que justifiquen limitar el derecho de los extranjeros a comprar bienes raíces, sin caer en la alteración fulminada por el artículo 28 de la Constitución.

Obviamente no se podrán tener objetivos xenófobos o racistas, de ataque primitivo al diferente, al "otro", al extranjero, pues ello no sólo no sería un interés público legítimo, sino que por el contrario vulneraría los derechos humanos básicos en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, norma que da rango constitucional a los tratados internacionales de protección de los derechos humanos.

Dicho lo anterior, creemos que sería legítimo limitar los derechos garantidos por el artículo 20 de la Constitución Nacional a los extranjeros, cuando estén involucradas cuestiones de seguridad nacional o de interés nacional declarado por una ley especial del Congreso, tales como las limitaciones de actividades en zonas de frontera o de interés estratégico.

Por todo lo expuesto se aconseja la sanción de la presente ley.

*Laura Alonso. – Gladys E. González. –  
Julián M. Obiglio. – Pablo G. Tonelli.*

## V

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Agricultura y Ganadería han considerado el mensaje 489 del 27 de abril de 2011 y proyecto de ley de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales, limitando la adquisición para los extranjeros, el proyecto de ley de la señora diputada Conti, el proyecto de ley de los diputados Orsolini, Forte, Urlich, Giubergia, Portela, Fiad, Álvarez (E. M.), Tunessi, Aspiazu, Alfonsín, y Paroli; el proyecto de ley de los señores diputados Cuccovillo, Barrios y Benas; el proyecto de ley del señor diputado Fernández; el proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió y García (S. R.); el proyecto de ley de la señora diputada Bertone; el proyecto de ley de los señores diputados Merlo, Thomas, Bianchi, Pérez (A. J.), Mouillerón, Ibarra (E. M.) y Carranza; el proyecto de ley de la señora diputada Chiquichano; el proyecto de ley del señor diputado Basteiro; el proyecto de ley de la señora diputada García (S. R.), Pérez (A.), Piemonte, Gil Lozano, Quiroz, Baldata y Ré; el proyecto de ley de los señores diputados Gribaudo y Pinedo; el proyecto de ley del señor diputado Obiglio; el proyecto del señor diputado Scalesi; el proyecto de los señores diputados Buryaile, Lanceta y Arbo; el proyecto de ley de los señores diputados Viale y Barrios; el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.); el proyecto de ley del señor diputado Yoma; el proyecto de ley del señor diputado López Arias y el proyecto de la señora diputada Camaño y Ferrari, todos ellos sobre la misma temática, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Benas (327-D.-11); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

### RESTRICCIONES Y LÍMITES A LA ADQUISICIÓN DEL DOMINIO DE INMUEBLES RURALES

#### TÍTULO I

#### Inmuebles comprendidos. Concepto

Artículo 1º – Para los efectos de esta ley, se conceptúa como inmueble rural a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, cualquiera sea su localización y/o destino.

Art. 2º – Quedan exceptuados de esta ley aquellos inmuebles cuyo destino único fuere la actividad industrial, comercial, de servicios y/o vivienda con residencia permanente y así se demostrare previamente a su adquisición ante la autoridad de aplicación.

#### TÍTULO II

#### Condiciones y requisitos personales y societarios

Art. 3º – Prohíbese la adquisición de inmuebles rurales por personas extranjeras físicas no residentes o jurídicas no autorizadas para funcionar en el país.

##### I. Personas físicas:

- a) Persona física de nacionalidad extranjera cuya residencia en el país tenga antigüedad menor a 5 (cinco) años;
- b) Persona física de nacionalidad extranjera no residente.

##### II. Personas jurídicas:

- a) Constituidas en el extranjero;
- b) Constituidas en el país y en la cual, personas físicas extranjeras o jurídicas constituidas en el extranjero, sean propietarias directa o indirectamente de la mayoría accionaria y/o con la mayoría de votos;
- c) Que se encuentre en posición de controlada o de vinculada en más de un 25 % por una sociedad extranjera (artículo 33 de la ley 19.550);
- d) Tenga su sede social o principal explotación en país extranjero;
- e) Las sociedades anónimas que no adopten la forma nominativa de acciones;
- f) Persona jurídica, constituida en territorio argentino, que sea subsidiaria de empresa extranjera a la que se atribuirá la nacionalidad de esta última;
- g) Persona jurídica que posea domicilio o sede de sus negocios en el extranjero;
- h) Persona jurídica de dominio, dirección y administración por personas extranjeras que actúen por sí o por intermediarios a la que se atribuirá la nacionalidad de la mayoría;
- i) Personas jurídicas que, en razón de fusiones, adquisiciones cambios en el control accionario de empresas, queden incluidas en alguna de las clases enumeradas en los incisos d) a g).

Art. 4º – Las personas comprendidas en el artículo 3º sólo podrán adquirir por sí y/o en condominio, inmuebles rurales que no excedan en forma continua o discontinua a una unidad económica de producción, según la reglamentación establecida por cada provincia respecto del artículo 2.326 del Código Civil.

Las provincias que no hubieren determinado aún la superficie que comprende una unidad económica de producción, contarán con un plazo de 90 (noventa) días desde la entrada en vigencia de la presente ley para hacerlo. Vencido dicho término, la autoridad de aplicación fijará dicha superficie a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 5º – La prohibición o limitación en la adquisición de tierras se extiende a cualquier tipo de modificación en la titularidad del dominio, quedando comprendidas la fusión, incorporación de empresas, alteración del control accionario, transformación de persona jurídica nacional en persona jurídica extranjera o cualquier otro tipo de modificación.

Sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establecen, las sociedades titulares de inmuebles rurales deberán ajustarse al siguiente régimen específico al momento de la adquisición:

- a) No serán filiales ni subsidiarias ni podrán estar controladas o dirigidas por persona física o jurídica extranjera;
- b) Los socios deben ser personas físicas;
- c) Las acciones serán nominativas y no podrán emitirse debentures;
- d) Sólo podrán adquirir inmuebles rurales destinados o vinculados al cumplimiento de su objeto social.

Art. 6º – La suma de las áreas rurales pertenecientes a personas extranjeras, físicas o jurídicas, comprendidas en el artículo 3º de esta ley, no podrán exceder de un cuarto de la superficie rural de los municipios o comunas donde se sitúen.

Dichas personas, físicas o jurídicas, de una misma nacionalidad extranjera, no podrán ser, en su conjunto, titulares de más del 40 % de la superficie referida.

Art. 7º – Toda adquisición deberá realizarse previa demostración ante la autoridad de aplicación de la capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y el origen de los fondos.

Art. 8º – Con carácter de excepción y con la conformidad de la autoridad de aplicación nacional, podrán adquirir tierras los extranjeros que tengan cónyuge o descendientes argentinos y que demuestren residencia efectiva e ininterrumpida mayor a 10 (diez) años en el país.

### TÍTULO III

#### Zonas de seguridad

Art. 9º – Prohíbese la adquisición del dominio y otros derechos reales sobre inmuebles rurales localizados en las zonas de seguridad, por las siguientes personas:

##### I. Personas físicas:

- a) De nacionalidad extranjera;
- b) De nacionalidad argentina por opción o naturalizados cuya residencia perma-

nente en el país sea inferior a 10 (diez) años.

##### II. Personas jurídicas:

- a) Constituidas en el extranjero;
- b) Constituidas en el territorio argentino y en la cual, personas físicas extranjeras o jurídicas constituidas en el extranjero, sean propietarias directa o indirectamente de la mayoría accionaria y/o cuenten con la mayoría de votos necesarios para constituir la voluntad social en las asambleas;
- c) Que se encuentren en posición de controlada o de vinculada en más de un 25 % por una sociedad extranjera de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la ley 19.550;
- d) Que tengan su sede social o principal explotación o actividad en país extranjero;
- e) Las sociedades anónimas que no adopten la forma nominativa de acciones;
- f) Constituidas en territorio argentino, que sea subsidiaria de una persona jurídica extranjera a la que se atribuirá la nacionalidad de esta última;
- g) Que posean domicilio o sede de sus negocios en el extranjero;
- h) De dominio, dirección y administración por personas extranjeras que actúen por sí o por intermediarios a la que se atribuirá la nacionalidad de la mayoría;
- i) Que, en razón de fusiones, adquisiciones cambios en el control accionario de empresas, queden incluidas en alguna de las clases enumeradas en los incisos d) a g) de la presente ley.

Art. 10. – Se encuentran comprendidas dentro de las restricciones y limitaciones de este título, los fideicomisos, las personas físicas extranjeras residentes en el país, las personas jurídicas extranjeras autorizadas a funcionar en la República Argentina y las personas jurídicas argentinas de las cuales participen, a cualquier título, personas extranjeras físicas o jurídicas que tengan, en forma individual o en su conjunto, mayoría del capital social y/o de votos, y/o residan o tengan su sede en el exterior.

Art. 11. – Toda acreditación del cumplimiento del plazo de residencia ininterrumpida en el país de diez (10) años establecido para los ciudadanos argentinos por opción o naturalizados, deberá ser efectuada a través de la documentación pertinente expedida por la Dirección Nacional de Migraciones.

### TÍTULO IV

#### Autoridad de aplicación - régimen sancionatorio

Art. 12. – El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación será la autoridad competente para

la interpretación, reglamentación y aplicación del presente régimen legal. En aquellos casos en que deba intervenir sobre inmuebles rurales localizados en la zona de seguridad deberá previamente dar intervención al Ministerio del Interior.

Art. 13. – Toda adquisición por extranjeros o sociedades en los términos de esta ley deberá comunicarse al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación por el escribano actuante, dentro del plazo de 30 días de inscripta la escritura traslativa del dominio, bajo pena de nulidad absoluta.

Los registros de la propiedad provinciales llevarán un registro especial de las adquisiciones de tierras rurales por las personas mencionadas en esta ley.

Art. 14. – La adquisición de inmueble rural que viole las prescripciones de esta ley es nula de nulidad absoluta. El escribano que realice la escritura traslativa de dominio en violación a la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, responderá por los daños y perjuicios que causare a los contratantes.

Resuelta la nulidad, el vendedor estará obligado a restituir al adquirente el precio del inmueble en forma actualizada.

Art. 15. – Las sociedades anónimas titulares de inmuebles rurales que estuvieran constituidas al inicio de la vigencia de la ley contarán con un plazo de 6 (seis) meses para comunicar a la autoridad de aplicación la cantidad de áreas rurales de su propiedad.

Obligatoriamente dichas sociedades deberán convertir sus acciones en nominativas y ajustarse al cumplimiento de los requisitos de ley.

Las que así no lo hicieran dentro del plazo de un año del inicio de la vigencia de esta ley quedarán sujetas a disolución.

Art. 16. – Toda modificación societaria posterior a la adquisición que altere el régimen específico de titularidad de inmuebles rurales, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación dentro del plazo de 30 (treinta) días.

A partir de dicha comunicación, se otorga un plazo de 60 (sesenta) días para su adecuación a los requisitos de ley.

La violación de este artículo y/o el incumplimiento de adecuación, producirá, previo proceso administrativo llevado adelante por la autoridad de aplicación, como sanción la pérdida del dominio en favor del Estado nacional, sin derecho a indemnización alguna.

#### TÍTULO V

### **Registro Nacional de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales**

Art. 17. – Créase el Registro Nacional de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales, el que dependerá del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Art. 18. – La inscripción en dicho registro será anual y obligatoria y comprenderá a todos los productores agropecuarios y/o titulares de predios rurales en los términos de su reglamentación.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de diciembre de 2011.

*Alicia Terada.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

El presente proyecto de Ley de Restricciones y Limitaciones a la Adquisición de Inmuebles Rurales intenta ser el puntapié inicial del desarrollo de políticas públicas tendientes a colocar la tierra en un marco de producción con fuerte sentido social y de resguardo de los recursos naturales.

Limitar y restringir la adquisición de tierras por partes de extranjeros significa regular y evitar el avasallamiento corporativo extranjero sobre los bienes naturales y productivos argentinos, previniendo una mayor concentración de la tierra argentina en manos de grupos financieros de capitales transnacionales.

El mismo tiene como objeto restringir y limitar la adquisición de inmuebles rurales por parte de extranjeros y está fundado en la necesidad de preservar los recursos naturales y garantizar la soberanía alimentaria. El Estado debe intervenir en la defensa de su territorio y en la preservación de sus recursos naturales.

Pretendemos a través del presente proyecto que aquel extranjero que quiera invertir en argentina en tierra, lo haga desde el lugar de habitante, con compromiso hacia nuestro país y con intenciones de aportar al desarrollo productivo nacional.

Hablamos en el proyecto de territorio rural como aquel que se encuentra por fuera del ejido urbano, de manera general y decididamente focalizado en el respeto hacia la facultad local de cada gobierno para delinear y determinar sus zonas rurales, urbanas y periurbanas.

Sostenemos el límite en la unidad económica: El artículo 2.326 del Código Civil, en su parte pertinente expresa: “No podrán dividirse las cosas cuando ello convierta en antieconómico su uso y aprovechamiento. Las autoridades locales podrán reglamentar, en materia de inmuebles, la superficie mínima de la unidad económica”. Este precepto se basa en que las zonas productivas de nuestra argentina son muy extensas y diversas, conocemos con exactitud que la capacidad productiva, la realidad social y económica, varía considerablemente de un extremo al otro de nuestro país.

También intentamos con este proyecto que la actividad desarrollada en el medio rural tenga rostro humano. En este orden de ideas los registros inmobiliarios en nuestro país son de carácter provincial, muchas veces desactualizados, y a su vez la falta de un registro nacional de productores y de una ley que obligue a la

nominatividad de acciones conllevan a una casi imposible verificación fehaciente y real de la propiedad de la tierra. Esta ley pretende dar una clara organización administrativa de esa titularidad de la tierra, tanto en manos de personas físicas como capitales extranjeros. Ya que muchos de los concentradores de riqueza buscan expandir sus esquemas productivos en gran escala adquiriendo más tierra con sociedades por acciones sin conocer cómo y de donde provienen los recursos con los que se conforman.

Se establecen prohibiciones a la adquisición de tierras por extranjeros, en consonancia con el derecho existente en países desarrollados, los que imponen estrictas prohibiciones, restricciones y límites en la adquisición de inmuebles rurales por los no nacionales. En Estados Unidos, Europa y algunos países latinoamericanos las leyes que protegen sus tierras se basan en tres barreras:

–Tiempo prolongado de residencia, para evitar las especulaciones inmobiliarias, sobre todo cuando la moneda del país que se trate se encuentra devaluada.

–Demostrar que la plata no proviene del lavado de dinero, ya que la mecánica del dinero ilegal suele estar relacionada con la compra de tierras.

–Proyectar qué se quiere hacer con ese campo, para mostrar que el negocio genera algo para el país, como puestos de trabajo en una planta productiva.

Las restricciones son más amplias –en Estados Unidos, Italia o España– si se trata de empresas extranjeras que de particulares ya que las mismas no deben ser constituidas con acciones al portador, sino mediante sociedades de acciones nominales, de manera que se pueda hacer un seguimiento concreto de las ganancias que se generan. En todo el mundo la legislación sobre la compra de tierras por parte de extranjeros no obedece a cuestiones xenófobas, sino a una política de los estados que tiene que ver con el cuidado de los recursos naturales y con cuestiones de soberanía.

A partir de 1990, los responsables políticos del Estado nacional continuaron, juntamente con una mayor apertura económica y privatización de las empresas públicas, un proceso de desmantelamiento de los organismos y funciones de acción estatal que regulaban aspectos de la producción y comercialización agropecuarias.

Las políticas que por largos años se implementaron, dejaron de lado la planificación y el rol del Estado para orientar el desarrollo, a la vez que realizaban la acción del mercado y de las inversiones extranjeras. Los resultados alcanzados están a la vista: incremento de las desigualdades sociales, pérdida de la calidad de vida para una parte importante de la población y deterioro de los recursos naturales.

Abrir la discusión sobre políticas de Estado respecto al control de recursos es una tarea imprescindible.

El punto central del proyecto es fijar una política de estado sobre la propiedad de la tierra.

El proyecto no debe entenderse como una medida aislada, sino debe comprenderse en el marco de una política agropecuaria que se piense desde la noción de sustentabilidad económica, política y social.

El simple control de la compra de tierras por extranjeros si no va acompañado por otras normativas que regulen el uso y tenencia de los suelos, el control sobre los recursos naturales, el desarrollo de un modelo agropecuario inclusivo, no será suficiente y, como elemento negativo, sólo servirá para alimentar intereses xenófobos.

Cuando en el proyecto decimos “restricciones”, las estamos exponiendo en términos de una política de desarrollo sustentable desde el Estado. No hay país en el mundo que no fije su política acerca de la propiedad de los inmuebles rurales y, menos aún, que no tenga claramente delineada una política sobre tierras –colonización, utilización de tierras fiscales, uso y conservación racional del suelo, política de tierras para comunidades aborígenes, políticas en relación con la preservación de los recursos naturales tierra y agua–.

No es posible hablar de seguridad y soberanía alimentaria si no tenemos claridad en las políticas a seguir respecto al cuidado de nuestros recursos. Control no significa falta de libertades que desalientan las inversiones. Control significa un Estado que ejerza la soberanía y marque los caminos a transitar en pos de un desarrollo con equidad. Una mejor distribución de la riqueza y un uso responsable de los recursos es posible.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores diputados nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

*Alicia Terada.*

## VI

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Agricultura y Ganadería han considerado el mensaje 489 del 27 de abril de 2011 y proyecto de ley de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales, limitando la adquisición para los extranjeros, el proyecto de ley de la señora diputada Conti; el proyecto de ley de los diputados Orsolini, Forte, Urlich, Giubergia, Portela, Fiad, Álvarez (E. M.), Tunessi, Aspiazu, Alfonsín y Paroli; el proyecto de ley de los señores diputados Cuccovillo, Barrios y Benas; el proyecto de ley del señor diputado Fernández; el proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió y García (S. R.); el proyecto de ley de la señora diputada Bertone; el proyecto de ley de los señores diputados Merlo, Thomas, Bianchi, Pérez (A. J.), Mouillerón, Ibarra (E. M.) y Carranza; el proyecto de ley de la se-



ñora diputada Chiquicha-no; el proyecto de ley del señor diputado Basteiro; el proyecto de ley de la señora diputada García (S. R.), Pérez (A.), Piemonte, Gil Lozano, Quiroz, Baldato y Ré; el proyecto de ley de los señores diputados Gribaudo y Pinedo; el proyecto de ley del señor diputado Obiglio; el proyecto del señor diputado Scalesi; el proyecto de los señores diputados Buryaile, Lanceta y Arbo; el proyecto de ley de los señores diputados Viale y Barrios; el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.); el proyecto de ley del señor diputado Yoma; el proyecto de ley del señor diputado López Arias y el proyecto de la señora diputada Camaño y Ferrari, todos ellos sobre la misma temática, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Benas (327-D.-11); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN  
DEL DOMINIO DE TIERRAS RURALES  
POR PERSONAS EXTRANJERAS  
O CONTROLADAS POR PERSONAS  
EXTRANJERAS

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley establece el régimen legal aplicable a la adquisición de tierras rurales por personas físicas o jurídicas definidas como sujetos pasivos en el artículo 3° de la presente ley.

Art. 2° – *Concepto de tierra rural*. Se entiende por tierra rural a todo predio ubicado fuera de la planta urbana de las ciudades o pueblos, independientemente de su destino.

Art. 3° – *Sujetos pasivos*. Son sujetos pasivos de la presente ley los siguientes:

- a) Personas físicas de nacionalidad extranjera, con excepción de aquéllas que hayan adquirido la nacionalidad argentina y que posean una residencia en el país no inferior a diez (10) años corridos;
- b) Personas jurídicas constituidas en el extranjero;
- c) Personas jurídicas constituidas en el país cuyo control accionario directo, pertenezca a personas físicas extranjeras;
- d) Personas jurídicas que se encuentren controladas en forma directa por sociedades extranjeras en los términos del artículo 33 de la ley 19.550 de sociedades comerciales (t. o. decreto 481/84) y sus modificatorias;
- e) Personas jurídicas que posean domicilio, sede de sus negocios o principal explotación o actividad, en el extranjero;
- f) Personas jurídicas constituidas en el país o sociedades extranjeras regularizadas, cuyos órganos de control y administración estén

integrados en su mayoría por ciudadanos extranjeros;

- g) Personas jurídicas cuyas acciones no sean nominativas;
- h) Personas jurídicas que en razón de procesos de fusión, adquisición, cambios en el control accionario de empresas o cualquier modificación en su estructura social, queden con posterioridad incluidas en algunos de los incisos precedentes;
- i) Personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 2°, incisos 2, 3 y 4, de la ley 21.382 de inversiones extranjeras;
- j) Las sociedades de participación accidental, las agrupaciones de colaboración y las uniones transitorias de empresas, según la regulación de la ley de sociedades, y toda otra forma de colaboración empresaria de carácter accidental y provisoria que se regule en el futuro, cuando en ellas participen personas físicas o jurídicas extranjeras en una proporción que les otorgue el control de la sociedad, agrupación o unión transitoria.

Art. 4° – *Excepción*: Los sujetos pasivos podrán adquirir el dominio de tierras rurales, que no excedan, en forma continua o discontinua, de una unidad económica de producción, según la reglamentación establecida por cada provincia respecto del artículo 2.326 del Código Civil de la República Argentina. Las provincias que no hubieren determinado aún la superficie que comprende una unidad económica de producción, contarán con un plazo de un año desde la entrada en vigencia de la presente ley para hacerlo.

Art. 5° – *Actos comprendidos*: La prohibición de adquisición del dominio sobre las tierras rurales, incluirá además los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión del derecho real establecido en el libro III de los derechos reales, título VIII del condominio, artículos 2.673 al 2.755, del Código Civil;
- b) La constitución de fideicomisos prevista por la ley 24.441;
- c) El derecho real de la superficie forestal creado por la ley 25.509;
- d) Cualquier otra forma jurídica aparente que produzca igual efecto económico al de los supuestos anteriores;
- e) Cualquier otra forma de derechos reales o personales que establezca la legislación argentina en virtud de los cuales deba entregarse el dominio de tierras rurales.

Art. 6° – *Deber de informar*. Los sujetos pasivos que sean titulares dominiales de tierras rurales, adquiridas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, deberán informar a la autoridad de aplicación, las características y circunstancias relacionadas con el de-

recho real del que sean titulares, presentando una declaración jurada, en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días corridos de publicada la reglamentación de la presente ley. La omisión de hacerlo dentro del plazo previsto, será sancionada por la autoridad de aplicación previa intimación al cumplimiento, con una multa de \$ 10.000 (diez mil pesos) a \$ 50.000 (cincuenta mil pesos). Si dentro del plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la notificación del acto de aplicación de la multa, el infractor la pague voluntariamente y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados se reducirán de pleno derecho a la mitad, y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, será de aplicación el procedimiento de ejecución fiscal que sea pertinente.

Art. 7º – *Relevamiento catastral*. La autoridad de aplicación deberá realizar un relevamiento catastral y dominial que determine la propiedad de las tierras rurales dentro del plazo de dos (2) años de entrada en vigencia de esta ley.

Art. 8º – *Responsabilidad notarial*. El escribano público será responsable del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en los actos que intervenga. En caso de duda sobre la calidad de sujeto pasivo de alguna de las partes intervinientes en una operación que requiera su actuación, el escribano podrá elevar una consulta a la autoridad de aplicación. El pronunciamiento administrativo deberá emitirse en un plazo que no exceda los treinta (30) días corridos desde la recepción de la consulta.

Art. 9º – *Nulidad*. La adquisición de tierras rurales por los sujetos pasivos, en violación a las previsiones contenidas en esta ley, por cualquier título que fuese, será nula de nulidad absoluta. El Estado nacional, provincial o municipal y el ministerio público de la jurisdicción donde se localicen las tierras rurales, se encuentran legitimados para iniciar las acciones correspondientes.

Art. 10. – *Contribución*. Los sujetos pasivos que al momento de la sanción de esta ley, sean titulares del dominio de tierras rurales, deberán pagar una contribución anual. Se tomará como base imponible de la contribución, el valor fiscal asignado a las referidas tierras rurales a los fines del pago del impuesto inmobiliario provincial.

La contribución anual surgirá de aplicar la alícuota del 5 por mil (5 ‰) sobre el monto de la base imponible.

La contribución será destinada al Fondo de Compensación Ambiental creado por el artículo 34 de la ley 25.675 de la Ley General del Ambiente.

Art. 11. – *Autoridad de aplicación*: El Ministerio del Interior de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 12. – *Consejo Federal de Tierras Rurales. Creación*. Créase el Consejo Federal de Tierras Rura-

les que estará integrado por el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, y representantes de todos los catastros de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 13. – *Consejo Federal de Tierras Rurales. Funciones*. El Consejo Federal de Tierras Rurales tendrá como funciones:

- a) Formular las políticas relativas a la adquisición de tierras rurales por personas físicas y jurídicas de nacionalidad extranjera;
- b) Asesorar en todo proyecto de reglamentación de las disposiciones de la presente ley o propuesta de modificación de esta norma;
- c) Requerir a los registros de la propiedad inmueble, de catastro nacionales y provinciales, y a la Inspección de Justicia de la Nación y de las provincias, toda información necesaria para el cumplimiento del objeto de esta ley;
- d) Realizar un informe anual de actualización de la nómina de personas físicas o jurídicas que reúnan la calidad de sujetos pasivos de la presente ley conforme su artículo 3º, y que sean titulares dominiales de tierras rurales, adquiridas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley;
- e) Efectuar o encomendar estudios e investigaciones de interés común, asegurando un completo, regular y actualizado intercambio de documentación oficial, informes, estadísticas y publicaciones, entre sus miembros;
- f) Asesorar a la autoridad de aplicación en todo asunto vinculado a la ejecución de esta ley;
- g) Realizar las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 14. – *Reglamento*. El Consejo Federal de Tierras Rurales dictará su propio reglamento interno de funcionamiento y organización. A sus reuniones pueden ser llamados a participar con fines de asesoramiento y consulta funcionarios públicos nacionales y provinciales, académicos, expertos y técnicos cuya concurrencia resulte de interés a juicio del consejo. El consejo podrá arbitrar mecanismos de participación ciudadana, mediante el procedimiento reglado en el decreto 1.172/03, anexos I y V.

Art. 15. – *Zonas de seguridad*. Sustitúyese el texto del artículo 4º del decreto ley 15.385/44 modificado por ley 23.554, por el siguiente:

Artículo 4º: Los inmuebles ubicados en la zona de seguridad podrán ser adquiridos exclusivamente por ciudadanos argentinos nativos. La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad ejercerá en dicha zona la policía de radicación con relación a las transmisiones de dominio, arrendamiento o locaciones, o cualquier forma de derechos reales o personales en virtud de los

cuales debe entregarse la posesión o tenencia de inmuebles, a cuyo efecto acordará o denegará con carácter previo las autorizaciones correspondientes. No puede adquirirse por prescripción el dominio de los bienes inmuebles urbanos o rurales del Estado nacional, provincial o municipal situado dentro de los límites de zonas de seguridad.

Art. 16. – *Orden público.* La presente ley rige en todo el territorio de la Nación, con carácter de orden público.

Art. 17. – *Disposición transitoria.* Delégase en el Poder Ejecutivo, y por el plazo de un (1) año, y en materia determinada de administración, el dictado de la normativa que regule la integración, composición, administración y destino del fondo creado en el artículo 34 de la ley 25.675, Ley General del Ambiente, conforme las siguientes bases:

- a) El fondo será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción conforme lo regula la ley 25.675 y se distribuirá anualmente entre las distintas jurisdicciones;
- b) La autoridad nacional de aplicación arbitrará los medios necesarios para efectivizar controles integrales vinculados a la fiscalización y auditoría por parte de la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, según lo dispuesto por la ley 24.156;
- c) El fondo estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente;
- d) La administración del fondo realizará anualmente un informe del destino de los fondos transferidos durante el ejercicio anterior, en el que se detallarán los montos por provincias;
- e) Las jurisdicciones que hayan recibido aportes del fondo, deberán remitir anualmente a la autoridad nacional de aplicación un informe que detalle el uso y destino de los fondos recibidos.

Art. 18. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de diciembre de 2011.

Jorge R. Yoma.

#### INFORME

Honorable Cámara:

Esta propuesta de dictamen tiene como objeto limitar la titularidad de dominio sobre tierras rurales a

personas físicas y jurídicas extranjeras, o nacionales controladas en forma directa por extranjeros, los cuales sólo podrán adquirir una unidad económica de producción, establecida en el artículo 2.326 del Código Civil. Asimismo, se incluyen dentro de las limitaciones: la constitución y transmisión del derecho real de condominio, la constitución de fideicomisos de la ley 24.441, el derecho real de la superficie forestal creado por la ley 25.509 y cualquier otra forma jurídica aparente que produzca igual efecto económico al de los anteriores.

Se establece como única excepción a las restricciones mencionadas anteriormente, el caso de extranjeros que hayan adquirido la ciudadanía y posean una residencia en el país no inferior a 10 años corridos.

Se impone la obligación de presentar una declaración jurada a las personas físicas y jurídicas extranjeras que sean titulares de tierras rurales, ante la autoridad de aplicación a fin de conocer las circunstancias relacionadas con el derecho real del que son titulares. Se ha establecido un plazo razonable de 180 días para la realización del citado relevamiento, teniendo en consideración las expresiones de las entidades y organismos públicos vinculados a esta tarea. En concordancia, y como complemento, se establece la obligatoriedad de la autoridad de aplicación de realizar un relevamiento catastral y dominial, cuyo plazo de realización se fija en dos años desde la entrada en vigencia de la ley. La finalidad de estas obligaciones es contar con información específica de la situación registral de la propiedad rural en manos de extranjeros.

Se ha considerado conveniente establecer como autoridad de aplicación al Ministerio del Interior.

Por otra parte, se crea un organismo con competencias específicas en la materia, el Consejo Federal de Tierras Rurales que será integrado por los ministros de las siguientes carteras: Interior, Justicia y Derechos Humanos, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y representantes de los catastros de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El objetivo de esta norma es favorecer el carácter federal de esta entidad, al prever la participación de todas las provincias como titulares en sus jurisdicciones del poder de policía inmobiliaria catastral.

Asimismo, se establece expresamente que los inmuebles ubicados en zonas de seguridad, podrán ser adquiridos exclusivamente por ciudadanos argentinos nativos.

La ley proyectada no sólo procura evitar la adquisición de tierras rurales por parte de personas extranjeras, o nacionales controladas en forma directa por extranjeros, sino que también tiene por objeto desalentar la conservación de la propiedad por parte de aquéllos que reúnan las calidades para ser sujetos pasivos de esta ley, y que al momento de su sanción, sean titulares del dominio de tierras rurales. Con ese sentido, se crea una contribución anual, cuya alícuota se aplica sobre el valor fiscal asignado a las referidas tierras ru-

rales, a los fines del pago del impuesto inmobiliario provincial. Esta contribución será destinada al Fondo de Compensación Ambiental creado por el artículo 34 de la ley 25.675 de la Ley General del Ambiente; el que será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción y se distribuirá anualmente entre las distintas jurisdicciones.

Por todo lo expuesto es que las comisiones propician el presente dictamen.

*Jorge R. Yoma.*

#### ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 27 de abril de 2011.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el presente proyecto de ley de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales.

En forma liminar, cabe dejar expresa constancia que el proyecto que se propicia en ningún modo resulta una legislación xenofóbica, prohibitiva o refractaria a las inversiones extranjeras responsables, siendo un modelo utilizado por numerosas legislaciones en el derecho comparado, asegurando que los recursos, vitales en el siglo XXI, sigan en órbita y en competencia nacional, sin que signifique desalentar la inversión extranjera.

Siendo la tierra un recurso estratégico natural escaso y no renovable, de significación estratégica para el desarrollo humano y social, se impone dictar una legislación tuitiva, para impedir la consolidación de procesos que, de ser librados a su propia dinámica, podrían comprometer gravemente el desarrollo, la soberanía nacional y la titularidad del pueblo argentino sobre sus recursos estratégicos no renovables.

Las decisiones nacionales sobre la titularidad, tenencia y uso de las tierras rurales se inscriben dentro del derecho a la libre determinación de los pueblos así como su derecho a la independencia económica, y a la fijación de las formas de explotación y distribución de lo producido con sus riquezas y recursos naturales, tal como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incorporado con jerarquía constitucional a nuestra Carta Magna (artículo 75, inciso 22, luego de la reforma constitucional del año 1994).

Las disposiciones del pacto internacional se corresponden con los objetivos señalados en la nueva cláusula del progreso (artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional), en tanto dispone “proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la

economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento”, y “proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio...”.

Asimismo, el artículo 21 del Pacto de San José de Costa Rica, Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece: “Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social...”, formulación normativa de igual imperatividad que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por otra parte, en cuanto a la apropiación de las tierras se refiere, se registra en nuestro país y en otros países con tierras aptas para la producción un fuerte proceso de adquisición de grandes extensiones por parte de capitales financieros transnacionales, el que se vio intensificado en los últimos años, a raíz de la especulación desatada con motivo de la variación de los precios de los productos primarios en el mercado internacional.

Esta circunstancia, de profundas consecuencias para el desarrollo futuro de los mercados alimentarios, en especial de los países emergentes, así como la preservación de recursos naturales, escasos y no renovables, a nivel internacional, como lo son la tierra y el agua dulce, ya ha dejado de ser una cuestión de tratamiento sólo individual de determinados países y ha pasado a ser, también, una cuestión de tratamiento por parte de la Organización de las Naciones Unidas.

Nuestro país, como ya se ha señalado, no es ajeno a este proceso de adquisición, o de interés por adquirir, grandes superficies de tierras rurales.

Prueba de ello, y sobre la base de información elaborada por técnicos e investigadores individuales, así como de trabajos elaborados por entidades gremiales agropecuarias, a partir de la década del 90 habrían pasado a manos de capitales extranjeros tierras rurales en diecinueve (19) de nuestras provincias.

La protección de propietarios y productores agropecuarios argentinos impone adoptar una decisión estratégica que preserve la propiedad y tenencia de las tierras en manos de productores agropecuarios nacionales, posibilitando un desarrollo tecnológico propio que acreciente nuestra capacidad agroindustrial y nos proyecte como productores alimentarios.

La inversión extranjera debe ser orientada a la creatividad agroindustrial, al mejoramiento de los rendimientos y la calidad de los productos agropecuarios, preservando las aptitudes de las tierras rurales, excluyéndolas como recursos estratégicos susceptibles de ser aplicados como inversión.

El espíritu y la letra del proyecto no sólo apuntan a regular un previsible incremento de la propiedad extranjera, sino a la necesidad de limitar un proceso de concentración de grandes extensiones de tierras en

manos de capitales financieros que, de profundizarse, compromete objetivos estratégicos vinculados al desarrollo nacional y a la calidad de vida de los habitantes del país.

Por otra parte, cabe señalar que no sólo los factores sociales y económicos legitiman la presente iniciativa. También desde el punto de vista político el presente proyecto de ley procura afianzar una sociedad más equitativa y democrática.

El presente proyecto se apoya en los pactos internacionales y en el derecho comparado, los cuales imponen estrictas prohibiciones, restricciones y límites a la adquisición de tierras por parte de extranjeros.

Este proyecto de ley se formula en un marco, en el que el gobierno nacional desarrolla una visión estratégica del Estado, a partir de la renovación y de la reconstrucción de las políticas públicas, tendientes a reconocer el valor del trabajo y la producción, con valor agregado en la República Argentina.

La norma propuesta se sustenta en los fundamentos y principios constitucionales antes enunciados, abarcando las siguientes áreas temáticas:

1. Definición de los ámbitos territorial y personal en los que será aplicable la presente normativa.

2. Limitación a la propiedad y tenencia extranjera de las tierras rurales, siendo el capítulo central de la normativa propuesta, siguiendo al derecho comparado y teniendo en cuenta los diversos proyectos sobre la materia presentados en el Honorable Congreso Nacional.

En efecto, los límites al dominio o tenencia por extranjeros –si no su taxativa prohibición– de tierras rurales han sido establecidos por disposiciones normativas adoptadas por diversos países, como por ejemplo en la República Francesa (ley 85-30; 9-1-85); la Ley de Reforma Agraria de Andalucía 8/84 y su modificatoria 19/95, ambas del Reino de España; la República Federativa del Brasil, a través de sus disposiciones constitucionales y leyes 5.709, 8.629 y 9.272; la República de Costa Rica, por la ley 2.825, de Tierras y Colonización; la República Italiana a través de las leyes 411 y 499 (1996); la República del Perú por la ley 26.505, de Inversiones Privadas en Tierras; Australia, a través de la Lands Acquisition (Défense); el Estado Plurinacional de Bolivia por la Ley del Servicio Nacional de la Reforma Agraria; Canadá, por la Loi Concernant L'expropriation; el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a través de The New Land Law, y los Estados Unidos de América por The Federal Land Policy and Management Act (1976, sección 501), entre otras normativas.

Debe resaltarse, a los efectos de determinar los alcances de los tratados bilaterales de inversión celebrados por nuestro país, que este proyecto de ley excluye del concepto de inversión la compraventa o adquisición de derechos sobre las tierras rurales, toda vez que se trata de un recurso natural no renovable que es de

titularidad del Estado, nacional o provincial, o de los habitantes de la República Argentina. En consecuencia, se procura efectivizar el derecho irrenunciable del gobierno nacional al ejercicio de su soberanía y la preservación de la titularidad de los pueblos sobre sus recursos y riquezas naturales.

Se ha establecido una cláusula interpretativa acerca del alcance del término “inversión” utilizado en el presente proyecto de ley, según el cual no se entenderá por inversión la adquisición de tierras rurales, por tratarse de un recurso que aporta el país que recibe la inversión, formulación normativa que permite eximir al Estado argentino de cualquier tipo de responsabilidad internacional en virtud de las restricciones aquí previstas, sin generar sometimiento alguno a los mecanismos de solución de diferendos previstos en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), en razón de que la tierra rural constituye un recurso estratégico no renovable que la ley tutela resguardando el interés nacional.

La propuesta sobre la inteligencia asignable al concepto de inversión contenido en el presente proyecto de ley ha sido adoptada, recientemente, en el Seminario Internacional de Comercio Exterior, celebrado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 31 de enero al 2 de febrero de 2011, organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Instituto de Altos Estudios Nacionales del mencionado país, recomendación girada a la Secretaría Ejecutiva de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para su adopción e implementación en los países de Latinoamérica y el Caribe.

La aplicación de un tratado internacional de carácter comercial se encuentra condicionada a su compatibilidad con las normas del derecho público contenidas en la Constitución Nacional. En este sentido, las previsiones contenidas en el artículo 75 de nuestra Carta Magna, en lo que hace a proveer al desarrollo de la productividad económica con el fin de lograr el crecimiento armónico de la Nación, y la regulación de las tierras que invisten un interés sensible, restringiendo la propiedad en zonas de frontera o sujetas a especiales criterios de interés estratégico nacional, importan un ejercicio de soberanía no susceptible de limitación por acuerdos internacionales basados en el fomento y atracción de inversiones extranjeras. De otro modo resultaría afectada la política internacional de la República Argentina, según el dispositivo del artículo 27 de la Constitución Nacional, en tanto los tratados de comercio e inversión desplegarían efectos contrarios a los principios de derecho público establecidos en nuestra Carta Magna.

Esta interpretación es perfectamente compatible con el dispositivo previsto en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, pues de lo que aquí se trata es de jerarquizar una facultad excluyente de la Nación, como es el ejercicio

pleno de su soberanía territorial y de la potestad regulatoria sobre sus recursos estratégicos no renovables.

3. Regulación de la realización de un relevamiento catastral y dominial de todas las tierras rurales, a cuyo fin se crea en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Registro Nacional de Tierras Rurales, a cuyo cargo estará dicho censo, al que se le fija como fecha del primer producido el 1º de enero de 2010, debiendo la futura reglamentación establecer la periodicidad de los relevamientos catastrales y dominiales.

Debe destacarse que sin este relevamiento catastral y dominial no puede regularse, fehacientemente, la limitación del dominio o tenencia extranjera sobre las tierras rurales alcanzadas por este proyecto.

4. Creación del Consejo Interministerial de Tierras Rurales como autoridad de aplicación de la normativa propuesta bajo la presidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e integrado por diversas áreas ministeriales y organismos centralizados y descentralizados de la administración pública comprendidos por la temática de la ley.

5. El presente proyecto de ley no afecta derechos adquiridos y sus disposiciones se aplicarán desde su entrada en vigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva para su consideración el presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 489

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Nibal D. Fernández. – Julio C. Alak. – Julián A. Domínguez.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

### PROTECCIÓN AL DOMINIO NACIONAL SOBRE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA DE LAS TIERRAS RURALES

#### CAPÍTULO I

*Ámbito territorial y personal de aplicación de la ley*

Artículo 1º – La presente ley rige en todo el territorio de la Nación Argentina, con carácter de orden público.

Debe ser aplicada según las respectivas jurisdicciones, por las autoridades del gobierno federal, provincial y municipal, a todas las personas, físicas y jurídicas que, por sí o por interpósita persona, posean tierras con destino rural, sea para usos o producciones agropecuarias, forestales, turísticas u otros usos rurales. A los efectos de la presente ley se entenderá por tierras rurales a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, independientemente de su localización o destino.

#### CAPÍTULO II

##### *Objeto*

Art. 2º – Configura el objeto de la presente ley:

- a) Determinar la titularidad, catastral y dominial, situación de posesión o tenencia, bajo cualquier título o situación de hecho de las tierras rurales, y establecer las obligaciones comunes y particulares que nacen del dominio, posesión o tenencia de dichas tierras, conforme las previsiones de la presente ley;
- b) Regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites a la titularidad de tierras rurales, cualesquiera sea su destino de uso o producción.

#### CAPÍTULO III

*De los límites al dominio u ocupación extranjera sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales*

Art. 3º – A los efectos de la presente ley, se entenderá como titularidad extranjera sobre la propiedad de las tierras rurales toda adquisición, transferencia, cesión de derechos, cualesquiera sea la forma o extensión temporal de los mismos, a favor de:

- a) Personas físicas de nacionalidad extranjera, tengan o no su domicilio real en territorio de la Nación Argentina;
- b) Personas jurídicas constituidas conforme las leyes societarias de la Nación Argentina o del extranjero, cuyo capital social, en proporción superior al cincuenta y un por ciento (51 %), sea de titularidad de personas físicas o jurídicas, de nacionalidad extranjera, en las condiciones descriptas en el inciso precedente. Asimismo quedan incluidas en este precepto:

1. Las personas jurídicas, cualquiera sea su tipicidad social, que se encuentren en posición de vinculadas o controladas por cualquier forma societaria o cooperativa extranjera, de conformidad con las limitaciones previstas en esta ley, en un porcentaje mayor al veinticinco por ciento (25 %), o tengan los votos necesarios para formar voluntad social mayoritaria independientemente del porcentaje accionario.
2. Las personas jurídicas extranjeras que participen en más de un veinticinco por ciento (25 %) del capital de otra sociedad, en los términos previstos en el artículo 33 de la ley 19.550 (t. o. 1984) y sus modificaciones.
3. Aquellas personas físicas o jurídicas extranjeras que sin acreditar formalmente calidad de socios actúan en una sociedad como si lo fueren.

4. Las sociedades que hayan emitido obligaciones negociables o debentures y ello permita a su legítimo tenedor acrecer en sus tenencias accionarias o convertirlas en acciones en un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25 %), y se trate de personas físicas o jurídicas extranjeras.
5. Cuando se transfiera la propiedad, bajo cualquiera de las formas previstas en las leyes vigentes, en virtud de un contrato de fideicomiso y cuyos beneficiarios sean personas físicas o jurídicas extranjeras en porcentaje mayor al autorizado en esta ley.
6. Las sociedades de participación accidental, las agrupaciones de colaboración y las uniones transitorias de empresas, según la regulación de la Ley de Sociedades, y toda otra forma de colaboración empresarial de carácter accidental y provisoria que se regule en el futuro, cuando en ellas participen personas físicas o jurídicas extranjeras en proporción mayor al autorizado en esta ley.

Art. 4° – La reglamentación determinará los requisitos que deberán observar las personas físicas y jurídicas extranjeras para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, quedando a cargo de la autoridad de aplicación su control y ejecución.

Art. 5° – Queda prohibida la figuración aparente de personas físicas de nacionalidad argentina a los fines de configurar la titularidad ficta para infringir las previsiones de esta ley. Todo contradocumento, formalizado en instrumento público o privado, que contravenga lo aquí dispuesto, es nulo de nulidad total, absoluta e insanable.

Art. 6° – La infracción a estas disposiciones aparecerá la nulidad total, absoluta e insanable del instrumento jurídico que habilitó el ingreso a la titularidad de las tierras, sin derecho a reclamo indemnizatorio alguno en beneficio de los autores y partícipes del acto antijurídico. A los efectos de esta disposición se considerarán partícipes a quienes hicieran entrega de las tierras u otorgaren instrumentos, públicos o privados, que conformaren el obrar antijurídico, los que responderán en forma personal y con su patrimonio por las consecuencias dañosas de estos actos.

Art. 7° – Se establece en el veinte por ciento (20 %) el límite a toda titularidad de dominio de tierras rurales en el territorio nacional respecto de las personas y supuestos regulados por este capítulo.

Art. 8° – En ningún caso las personas físicas o jurídicas, de una misma nacionalidad extranjera, podrán superar el treinta por ciento (30 %) del porcentual asignado en el artículo precedente a la titularidad extranjera sobre tierras rurales.

Art. 9° – Las tierras rurales de un mismo titular extranjero no podrán superar las mil hectáreas (1.000 ha), cualquiera sea su lugar de ubicación, y su cómputo se determinará por la autoridad de aplicación sobre la totalidad de las tierras rurales de dicho titular en el territorio nacional, atendiendo, asimismo, a los siguientes parámetros complementarios:

- a) La localización de las tierras rurales y su proporción respecto del municipio, departamento y provincia que integren;
- b) La capacidad y calidad de las tierras rurales para su uso y explotación;
- c) La situación de titularidad del dominio de otras tierras rurales del pretense adquirente.

Art. 10. – A los fines de esta ley y atendiendo a los tratados bilaterales de inversión (TBI) suscritos por la República Argentina y que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley, no se entenderá como inversión la adquisición de tierras rurales, por tratarse de un recurso natural no renovable que aporta el país que recibe la inversión.

Art. 11. – Los propietarios de tierras, personas físicas o jurídicas, que invistan la condición de extranjeros, conforme lo determina la presente ley, deberán dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, proceder a la denuncia ante la autoridad de aplicación de dicha titularidad.

Art. 12. – Para la adquisición de un inmueble rural ubicado en zona de seguridad por una persona comprendida en esta ley, se requiere el consentimiento previo del Ministerio del Interior.

#### CAPÍTULO IV

##### *Del Registro Nacional de Tierras Rurales*

Art. 13. – Créase el Registro Nacional de Tierras Rurales en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que tendrá la facultad de requerir a las dependencias provinciales competentes en registración y catastro inmobiliarios, la información necesaria para el cumplimiento de su función.

Art. 14. – Se dispone la realización de un relevamiento catastral y dominial que determine la propiedad de las tierras rurales, conforme las disposiciones de la presente ley, tomando como fecha de configuración del relevamiento la situación existente al 1° de enero de 2010.

El relevamiento de las tierras rurales se realizará dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

#### CAPÍTULO V

##### *Autoridad de aplicación*

Art. 15. – Créase el Consejo Interministerial de Tierras Rurales, el que será presidido por el Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos y conformado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por el Ministerio de Defensa y por el Ministerio del Interior, con competencia para solicitar la colaboración de otros organismos de la administración centralizada y descentralizada, nacional y provinciales.

Art. 16. – La presente ley no afecta derechos adquiridos y sus disposiciones entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Julio C. Alak. –  
Julián A. Domínguez.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

RÉGIMEN DE RESTRICCIONES  
Y LIMITACIONES A LOS DERECHOS REALES,  
U OTRAS FORMAS JURÍDICAS SIMILARES  
SOBRE TIERRAS RURALES,  
QUE SE CONSTITUYAN O TRANSMITAN  
A FAVOR DE PERSONAS EXTRANJERAS  
NO RESIDENTES

Artículo 1º – *Finalidad*. El presente régimen tiene por finalidad:

1. Preservar los recursos del territorio nacional evitando el excesivo dominio, posición dominante y cualquier otro supuesto de concentración dominial sobre tierras rurales por las que esos inmuebles queden sometidos a personas extranjeras no residentes.
2. Configurar bases para el ordenamiento ambiental que resguarden los intereses nacionales.
3. Asegurar que todos los habitantes gocen del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.
4. Proveer a la utilización racional de los recursos naturales; a la preservación del patrimonio natural, cultural y la diversidad biológica.
5. Afianzar la seguridad en zonas de frontera.

Art. 2º – *Objeto*. Quedarán sujetos a las restricciones y limitaciones del presente régimen, los siguientes actos jurídicos:

- a) La constitución y transmisión de los derechos reales contemplados por la ley civil argentina sobre tierras rurales cuyo adquirente y/o beneficiario sea alguno de los sujetos enumerados en el artículo 3º de la presente ley;

- b) Cualquier otro tipo de derecho real o personal que establezca la legislación argentina en virtud de los cuales deba entregarse la posesión o tenencia de tierras rurales a cualquiera de los sujetos enumerados en el artículo 3º de la presente ley;

- c) Cualquier otra forma jurídica aparente que produzca igual efecto económico al de los supuestos anteriores.

Art. 3º – *Sujetos pasivos*. Los sujetos pasivos del presente régimen son los comprendidos en cualquiera de las clases que a continuación se enumeran:

- a) Persona física de nacionalidad extranjera cuya residencia en el país tenga una antigüedad menor a diez (10) años;

- b) Persona física de nacionalidad extranjera no residente;

- c) Persona jurídica constituida en el extranjero que realice en el país actos aislados o que ejerza en forma habitual los actos comprendidos en su objeto social, establezca sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente de conformidad con el artículo 118 de la ley 19.550 (t. o. decreto 481/84) y sus modificatorias, a la que se le atribuirá la nacionalidad del país en el que se constituyó;

- d) Persona jurídica constituida en territorio argentino que sea subsidiaria de empresa extranjera, a la que se atribuirá la nacionalidad de esta última;

- e) Persona jurídica controlada por empresa extranjera o vinculada a ella en los términos del artículo 33 de la ley 19.550 (t. o. decreto 481/84) y sus modificatorias, a la que se atribuirá la nacionalidad de la controlante o vinculada;

- f) Persona jurídica que posea domicilio o sede principal de sus negocios en el extranjero, a la que se atribuirá la nacionalidad del país del domicilio o sede principal de sus negocios;

- g) Persona jurídica que tenga por propietarios a extranjeros o esté integrada en su estructura jurídica de dominio, dirección y administración por personas extranjeras que actúen por sí o por intermediarios ostensible o simuladamente, a la que se le atribuirá la nacionalidad de la mayoría de los propietarios o de los directores y administradores;

- h) Persona jurídica que en razón de fusiones, adquisiciones cambios en el control accionario de empresas queden incluidas en alguna de las clases enumeradas en los incisos d) a g) del presente artículo.

Art. 4º – *Supuestos especiales*. Los sujetos comprendidos en cualquiera de las clases que a continuación se enumeran podrán ser excluidos del presente régimen por la autoridad de aplicación:



- a) Persona física de nacionalidad extranjera que haya contraído matrimonio con ciudadano argentino con cinco (5) años de anterioridad a la constitución o transmisión de los derechos pertinentes y demuestre residencia continua y efectiva en el país por igual término;
- b) Persona física de nacionalidad extranjera que posea tierras rurales dedicadas a la producción y demuestre residencia continua y efectiva mayor a cinco (5) años en el país;
- c) Persona física o jurídica que posea nacionalidad de países del Mercado Común del Sur, salvo lo preceptuado en el artículo 5° de esta ley.

Art. 5° – *Alcance de las restricciones y limitaciones*. Los alcances materiales y geográficos de las restricciones y limitaciones impuestas por el presente régimen son los que a continuación se enuncian:

- a) Las tierras rurales a que accedan los sujetos pasivos no podrán extenderse ni afectar fuentes de materias primas, humedales, cuencas hídricas imbríferas y otros recursos naturales cuando así lo establezcan las autoridades locales;
- b) Las tierras rurales a que accedan los sujetos pasivos mencionados en el artículo 3° no podrán extenderse sobre las zonas de seguridad de fronteras en los términos en que esas zonas se definen en el decreto ley 15.385, ratificado por la ley 12.913, y de conformidad con las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de la defensa nacional establecidas por la ley 23.554;
- c) La superficie total de las tierras rurales a que acceda un sujeto pasivo no podrá exceder, en forma continua o discontinua, a una unidad económica de producción, según la reglamentación establecida por cada provincia respecto del artículo 2.326 del Código Civil.

Las provincias que no hubieren determinado aún la superficie que comprende una unidad económica de producción contarán con un plazo de noventa (90) días, desde la entrada en vigencia de la presente ley, para hacerlo. Vencido dicho término, la autoridad de aplicación fijará dicha superficie a los fines de la aplicación de la presente ley;

- d) La superficie total de las tierras rurales a que acceda el conjunto de los sujetos pasivos no podrá exceder de un cuarto de la superficie rural de los municipios o comunas donde se sitúen;
- e) La superficie total de las tierras rurales pertenecientes al conjunto de los sujetos pasivos de la misma nacionalidad no podrá exceder el cuarenta por ciento (40 %) de la superficie rural de los municipios o comunas donde se sitúen.

Art. 6° – *Excepciones*. Podrán exceptuarse de este régimen los derechos constituidos o transmitidos sobre tierras rurales en favor de organizaciones

no gubernamentales internacionales que acrediten antecedentes reconocidos cuando esos bienes estén afectados al desarrollo de proyectos de conservación y protección de recursos naturales aprobados por las autoridades locales competentes en esa materia.

Art. 7° – *Orden público - Nulidad absoluta*. El presente régimen es de orden público. Contra todo acto de constitución o transmisión de derechos que se autorice en violación de esta ley y contra toda forma jurídica que pretenda oponerse a ella, operará de pleno derecho la nulidad absoluta.

Art. 8° – *Acceso a la información - Sistema de información geográfico*. Las reparticiones responsables del Registro de Propiedad Inmueble y del catastro en cada jurisdicción local deberán asegurar el acceso a la información necesaria para cumplir el presente régimen. Asimismo, esas reparticiones deberán implementar el sistema de información geográficamente referenciado correspondiente a su jurisdicción dentro del plazo de un (1) año a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 9° – *Agentes obligados*. Los notarios serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley por los actos que ante ellos se celebren.

Art. 10. – *Legitimación activa*. Los Estados nacional, provincial y municipal, y los defensores del Pueblo de cada jurisdicción tendrán legitimación activa para interponer y tramitar las acciones judiciales pertinentes contra los actos prohibidos y/o restringidos por esta ley y para obtener la nulidad de los mismos.

Art. 11. – *Reglamentación y normas complementarias*. El Poder Ejecutivo nacional tendrá un plazo de noventa (90) días, a partir de la publicación de esta ley, para reglamentarla. Las jurisdicciones locales tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la publicación de esta ley, para dictar las medidas necesarias para su implementación.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Diana B. Conti.*

3

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

**RESTRICCIONES Y LÍMITES  
A LA ADQUISICION DEL DOMINIO  
DE INMUEBLES RURALES**

TÍTULO I

**Inmuebles comprendidos. Concepto**

Artículo 1° – Para los efectos de esta ley, se conceptúa como inmueble rural a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, cualquiera sea su localización y/o destino.

Art. 2° – Quedan exceptuados de esta ley aquellos inmuebles cuyo destino único fuere la actividad in-

dustrial y/o vivienda con residencia permanente y así lo demostraren previamente a su adquisición ante la autoridad de aplicación.

#### TÍTULO II

##### Condiciones y requisitos personales y societarios

Art. 3° – Es prohibida de nulidad absoluta la adquisición de inmuebles rurales por personas extranjeras, físicas no residentes o jurídicas no autorizadas para funcionar en el país.

Art. 4° – Se encuentran comprendidas dentro de las restricciones y limitaciones de esta ley las personas físicas extranjeras residentes en el país; las personas jurídicas extranjeras autorizadas a funcionar en la República Argentina, y las personas jurídicas argentinas de la cual participen, a cualquier título, personas extranjeras físicas o jurídicas que tengan, en forma individual o en su conjunto, mayoría del capital social y/o de votos, y/o residan o tengan su sede en el exterior.

Art. 5° – Las personas comprendidas en el artículo 4° sólo podrán adquirir por sí y/o en condominio inmuebles rurales que no excedan en forma continua o discontinua a una unidad económica de producción, según la reglamentación establecida por cada provincia respecto del artículo 2.326 del Código Civil.

Las provincias que no hubieren determinado aún la superficie que comprende una unidad económica de producción contarán con un plazo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley para hacerlo. Vencido dicho término, la autoridad de aplicación fijará dicha superficie a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 6° – La prohibición o limitación en la adquisición de tierras se extiende a cualquier tipo de modificación en la titularidad del dominio, quedando comprendidas la fusión, incorporación de empresas, alteración del control accionario, transformación de persona jurídica nacional en persona jurídica extranjera o cualquier otro tipo de modificación.

Sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establecen, las sociedades titulares de inmuebles rurales deberán ajustarse al siguiente régimen específico al momento de la adquisición:

- No serán filiales ni subsidiarias ni podrán estar controladas o dirigidas por persona física o jurídica extranjera.
- Los socios deben ser personas físicas.
- Las acciones serán nominativas y no podrán emitirse debentures.
- Sólo podrán adquirir inmuebles rurales destinados o vinculados al cumplimiento de su objeto social.

Art. 7° – La suma de las áreas rurales pertenecientes a personas extranjeras, físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 4° de esta ley, no podrán exceder de un cuarto de la superficie rural de los municipios o comunas donde se sitúen.

Dichas personas físicas o jurídicas, de una misma nacionalidad extranjera no podrán ser, en su conjunto, titulares de más del 40 % de la superficie referida.

Art. 8° – Toda adquisición deberá realizarse previa demostración ante la autoridad de aplicación de la capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y el origen de los fondos.

Art. 9° – Con carácter de excepción y con la conformidad de la autoridad de aplicación nacional podrán adquirir tierras los extranjeros que tengan cónyuge o descendientes argentinos y aquellos que ya posean tierras dedicadas a la producción y demuestren residencia efectiva mayor a diez (10) años en el país.

#### TÍTULO III

##### Autoridad de aplicación. Régimen sancionatorio

Art. 10. – El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca será la autoridad competente para la interpretación, reglamentación y de aplicación del presente régimen legal.

Crearé y llevará a su cargo el registro de los inmuebles rurales de titularidad de extranjeros y de sociedades.

Art. 11. – Toda adquisición por extranjeros o sociedades en los términos de esta ley deberá comunicarse al citado ministerio por el escribano actuante, dentro del plazo de 30 días de inscrita la escritura traslativa del dominio, bajo apercibimiento de nulidad absoluta.

Los registros de la propiedad provinciales llevarán un registro especial de las adquisiciones de tierras rurales por las personas mencionadas en esta ley.

Art. 12. – La adquisición de inmueble rural que viole las prescripciones de esta ley es nula de pleno derecho. El escribano que realice la escritura traslativa de dominio en violación a la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, responderá por los daños y perjuicios que causare a los contratantes.

Resuelta la nulidad, el vendedor estará obligado a restituir al adquirente el precio del inmueble en forma actualizada.

Art. 13. – Las sociedades anónimas titulares de inmuebles rurales que estuvieran constituidas al inicio de la vigencia de la ley contarán con un plazo de seis (6) meses para comunicar a la autoridad de aplicación la cantidad de áreas rurales de su propiedad.

Obligatoriamente, dichas sociedades deberán convertir sus acciones en nominativas y ajustarse al cumplimiento de los requisitos de ley.

Las que así no lo hicieran dentro del plazo de un año del inicio de la vigencia de esta ley quedarán sujetas a disolución.

Art. 14. – Toda modificación societaria posterior a la adquisición que altere el régimen específico de titularidad de inmuebles rurales deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación dentro del plazo de treinta (30) días.

A partir de dicha comunicación, se otorga un plazo de sesenta (60) días para su adecuación a los requisitos de ley.

La violación a esta ley y/o el incumplimiento de adecuación producirá como sanción la pérdida de dominio en favor del Estado nacional, sin derecho a indemnización alguna.

#### TÍTULO IV

### Registro Nacional de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales

Art. 15. – Créase el Registro Nacional de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales, el que dependerá del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 16. – La inscripción en dicho registro será anual y obligatoria y comprenderá a todos los productores agropecuarios y/o titulares de predios rurales en los términos de su reglamentación.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Pablo E. Orsolini. – Ulises J. Forte. – Carlos Urlich. – Elsa M. Álvarez. – Mario R. Fiad. – Agustín A. Portela. – Miguel Á. Giubergia. – Juan P. Tunessi. – Lucio B. Aspiazu. – Ricardo Alfonsín. – Juan F. Casañas. – Raúl O. Paroli.*

#### 4

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

### RESTRICCIONES A LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PARTE DE EXTRANJEROS

Artículo 1º – Restrinjase la compra de bienes inmuebles por parte de personas de existencia visible extranjeras, de personas jurídicas extranjeras, de personas jurídicas con accionistas mayoritarios o minoritarios todas ellas extranjeras, o de personas de existencia visible o jurídicas nacionales con asociaciones con extranjeras, o de personas nacionales que estuvieran unidas por concubinato o hubieran contraído enlace con personas de nacionalidad extranjera.

Art. 2º – La presente restricción también alcanza al establecimiento de condominios, usos, usufructos y locaciones de bienes inmuebles de las características establecidas en el artículo siguiente.

Art. 3º – Los inmuebles objeto de la presente ley son los siguientes:

- a) Todos los bienes inmuebles rurales que sean una unidad productiva o mayor a ella, en cualquier parte dentro del territorio nacional;
- b) Todos los bienes inmuebles que contengan bosques nativos, o que sean ribereños de aguas navegables o no, o estén ubicados sobre lugares donde existan aguas subterráneas

o superficiales posibles de ser utilizados para el consumo humano, tratados o sin tratarse;

- c) Las que estén ubicadas dentro de parques nacionales o en zona de frontera;
- d) Los inmuebles que tengan valor histórico, cultural o arqueológico, cualquiera sea su superficie.

Art. 4º – Toda operación inmobiliaria que se realice dentro de las prohibiciones establecidas en los artículos precedentes será nulo de nulidad absoluta.

Art. 5º – Todo escribano público que intervenga en operaciones inmobiliarias con las restricciones establecidas en la presente ley, será pasible de la sanción de suspensión de su matrícula profesional hasta que se declare nula por parte de la Justicia de dicha escritura pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior e inhabilitado en el ejercicio del notariado por 2 años a contar desde el fallo que declare que se violó la presente ley.

Art. 6º – Será responsabilidad de los estados provinciales determinar la superficie de una unidad productiva y hasta que la misma no se encuentre determinada, queda prohibida la transferencia de bienes como los establecidos en el artículo 2º. Para determinar la superficie productiva se deberá consultar a las entidades rurales con reconocimiento legal en el territorio provincial y consensuada con las mismas en el caso de discrepancia. De continuar con las diferencias, se deberá consultar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación a efectos de que aporte sus conocimientos.

Art. 7º – Para los casos de que se transfiriera una sociedad jurídica que detente bienes inmuebles como los establecidos en el artículo 3º de esta ley a una de las personas comprendidas en los artículos 1º y 2º de la presente, el citado o citados bienes quedarán exceptuados de la venta y pasarán a manos del Estado nacional, quien se constituirá en su propietario.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo O. Cuccovillo. – Miguel Á. Barrios. – Verónica C. Benas.*

#### 5

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

### RESTRICCIONES Y LÍMITES A LA ADQUISICIÓN DEL DOMINIO DE INMUEBLES RURALES POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXTRANJERAS

#### TÍTULO I

### Inmuebles comprendidos. Concepto

Artículo 1º – Todo inmueble rural ubicado fuera de cualquier ejido urbano, cualquiera sea su localización

y/o destino, quedará comprendido en los alcances de la presente ley.

Art. 2º – Quedan exceptuados de esta ley aquellos inmuebles cuyo destino único fuere la actividad industrial y/o vivienda con residencia permanente y así se demostrare previamente a su adquisición ante la autoridad de aplicación.

#### TÍTULO II

##### Condiciones y requisitos personales y societarios

Art. 3º – Es prohibida de nulidad absoluta la adquisición de inmuebles rurales por personas extranjeras físicas no residentes o jurídicas no autorizadas para funcionar en el país:

- a) Persona física de nacionalidad extranjera cuya residencia en el país tenga antigüedad menor a cinco (5) años;
- b) Persona física de nacionalidad extranjera no residente;
- c) Personas jurídicas constituidas en el extranjero;
- d) Personas jurídicas constituidas en el país y en la cual, personas físicas extranjeras o jurídicas constituidas en el extranjero, sean propietarias directa o indirectamente de la mayoría accionaria y/o con la mayoría de votos;
- e) Personas jurídicas que se encuentren en posición de controlada o de vinculada en más de un 25 % por una sociedad extranjera (artículo 33 de la ley 19.550);
- f) Personas jurídicas que tengan su sede social o principal explotación en país extranjero;
- g) Las sociedades anónimas que no adopten la forma nominativa de acciones;
- h) Persona jurídica, constituida en territorio argentino, que sea subsidiaria de empresa extranjera a la que se atribuirá la nacionalidad de esta última;
- i) Persona jurídica que posea domicilio o sede de sus negocios en el extranjero;
- j) Persona jurídica de dominio, dirección y administración por personas extranjeras que actúen por sí o por intermediarios a la que se atribuirá la nacionalidad de la mayoría;
- k) Personas jurídicas que, en razón de fusiones, adquisiciones cambios en el control accionario de empresas, queden incluidas en alguna de las clases enumeradas en algunos de los incisos anteriores.

Art. 4º – Se encuentran comprendidas dentro de las restricciones y limitaciones de esta ley, las personas físicas extranjeras residentes en el país, las personas jurídicas extranjeras autorizadas a funcionar en la República Argentina y las personas jurídicas argentinas de las cuales participen, a cualquier título, personas extranjeras físicas o jurídicas que tengan, en forma individual o en su conjunto, mayoría del capital social y/o de votos, y/o residan o tengan su sede en el exterior.

Art. 5º – Las personas comprendidas en el artículo 4º sólo podrán adquirir por sí y/o en condominio, inmuebles rurales que no excedan en forma continua o discontinua a una unidad económica de producción, según la reglamentación establecida por cada provincia respecto del artículo 2.326 del Código Civil.

Las provincias que no hubieren determinado aún la superficie que comprende una unidad económica de producción contarán con un plazo de 90 (noventa) días desde la entrada en vigencia de la presente ley para hacerlo. Vencido dicho término, la autoridad de aplicación fijará dicha superficie a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 6º – La prohibición o limitación en la adquisición de tierras se extiende a cualquier tipo de modificación en la titularidad del dominio, quedando comprendidas la fusión, incorporación de empresas, alteración del control accionario, transformación de persona jurídica nacional en persona jurídica extranjera o cualquier otro tipo de modificación.

Sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establecen, las sociedades titulares de inmuebles rurales deberán ajustarse al siguiente régimen específico al momento de la adquisición:

- a) No serán filiales ni subsidiarias ni podrán estar controladas o dirigidas por persona física o jurídica extranjera;
- b) Los socios deben ser personas físicas;
- c) Las acciones serán nominativas y no podrán emitirse debentures;
- d) Sólo podrán adquirir inmuebles rurales destinados o vinculados al cumplimiento de su objeto social.

Art. 7º – La suma de las áreas rurales pertenecientes a personas extranjeras, físicas o jurídicas, comprendidas en el artículo 4º de esta ley, no podrán exceder de un cuarto de la superficie rural de los municipios o comunas donde se sitúen.

Dichas personas, físicas o jurídicas, de una misma nacionalidad extranjera, no podrán ser, en su conjunto, titulares de más del 40 % de la superficie referida.

Art. 8º – Toda adquisición deberá realizarse previa demostración ante la autoridad de aplicación de la capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y el origen de los fondos.

Art. 9º – Con carácter de excepción y con la conformidad de la autoridad de aplicación nacional, podrán adquirir tierras los extranjeros que tengan cónyuge o descendientes argentinos y aquellos que demuestren residencia efectiva mayor a 10 (diez) años en el país.

#### TÍTULO III

##### Autoridad de aplicación. Régimen sancionatorio

Art. 10. – El Ministerio de Producción de la Nación será la autoridad competente para la interpretación, re-

glamentación y aplicación del presente régimen legal. Creará y llevará a su cargo el registro de los inmuebles rurales de titularidad de extranjeros y de sociedades.

Art. 11. – Toda adquisición por extranjeros o sociedades en los términos de esta ley deberá comunicarse al citado Ministerio por el escribano actuante, dentro del plazo de 30 días de inscrita la escritura traslativa del dominio, bajo pena de nulidad absoluta.

Los registros de las propiedades provinciales llevarán un registro especial de las adquisiciones de tierras rurales por las personas mencionadas en esta ley.

Art. 12. – La adquisición de inmueble rural que viole las prescripciones de esta ley es nula de pleno derecho. El escribano que realice la escritura traslativa de dominio en violación a la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, responderá por los daños y perjuicios que causare a los contratantes.

Resuelta la nulidad, el vendedor estará obligado a restituir al adquirente el precio del inmueble en forma actualizada.

Art. 13. – Las sociedades anónimas titulares de inmuebles rurales que estuvieran constituidas al inicio de la vigencia de la ley contarán con un plazo de seis (6) meses para comunicar a la autoridad de aplicación la cantidad de áreas rurales de su propiedad.

Obligatoriamente, dichas sociedades deberán convertir sus acciones en nominativas y ajustarse al cumplimiento de los requisitos de ley.

Las que así no lo hicieran dentro del plazo de un año del inicio de la vigencia de esta ley quedarán sujetas a disolución.

Art. 14. – Toda modificación societaria posterior a la adquisición que altere el régimen específico de titularidad de inmuebles rurales, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación dentro del plazo de treinta (30) días.

A partir de dicha comunicación, se otorga un plazo de 60 (sesenta) días para su adecuación a los requisitos de ley.

La violación a esta ley y/o el incumplimiento de adecuación producirá como sanción la pérdida de dominio en favor del Estado nacional, sin derecho a indemnización alguna.

#### TÍTULO IV

##### **Registro Nacional de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales**

Art. 15. – Créase el Registro Nacional de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales de Extranjeros y Nativos, el que dependerá del Ministerio de Producción de la Nación.

Art. 16. – La inscripción en dicho registro será anual y obligatoria y comprenderá a todos los produc-

tores agropecuarios y/o titulares de predios rurales en los términos de su reglamentación.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rodolfo A. Fernández.*

6

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### **RESTRICCIONES Y LÍMITES A LA ADQUISICIÓN DEL DOMINIO DE INMUEBLES RURALES**

##### TÍTULO I

##### **Inmuebles comprendidos. Concepto**

Artículo 1º – Para los efectos de esta ley, se conceptúa como inmueble rural a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, cualquiera sea su localización y/o destino.

Art. 2º – Quedan exceptuados de esta ley aquellos inmuebles cuyo destino único fuere la actividad industrial, comercial, de servicios y/o vivienda con residencia permanente y así se demostrare previamente a su adquisición ante la autoridad de aplicación.

##### TÍTULO II

##### **Condiciones y requisitos personales y societarios**

Art. 3º – Prohíbese la adquisición de inmuebles rurales por personas extranjeras físicas no residentes o jurídicas no autorizadas para funcionar en el país.

*Personas físicas:*

- a) Persona física de nacionalidad extranjera cuya residencia en el país tenga antigüedad menor a cinco (5) años;
- b) Persona física de nacionalidad extranjera no residente;

*Personas jurídicas:*

- a) Constituidas en el extranjero;
- b) Constituidas en el país y en la cual, personas físicas extranjeras o jurídicas constituidas en el extranjero, sean propietarias directa o indirectamente de la mayoría accionaria y/o con la mayoría de votos;
- c) Que se encuentre en posición de controlada o de vinculada en más de un 25 % por una sociedad extranjera (artículo 33 de la ley 19.550);
- d) Tenga su sede social o principal explotación en país extranjero;
- e) Las sociedades anónimas que no adopten la forma nominativa de acciones;
- f) Persona jurídica, constituida en territorio argentino, que sea subsidiaria de empresa ex-

tranjera a la que se atribuirá la nacionalidad de esta última;

- g) Persona jurídica que posea domicilio o sede de sus negocios en el extranjero;
- h) Persona jurídica de dominio, dirección y administración por personas extranjeras que actúen por sí o por intermediarios a la que se atribuirá la nacionalidad de la mayoría;
- i) Personas jurídicas que, en razón de fusiones, adquisiciones, cambios en el control accionario de empresas, queden incluidas en alguna de las clases enumeradas en los incisos d) a g).

Las adquisiciones que se efectúen en violación de estas prohibiciones serán nulas de nulidad absoluta.

Art. 4º – Se encuentran comprendidas dentro de las restricciones y limitaciones de esta ley, las personas físicas extranjeras residentes en el país, las personas jurídicas extranjeras autorizadas a funcionar en la República Argentina y las personas jurídicas argentinas de las cuales participen, a cualquier título, personas extranjeras físicas o jurídicas que tengan, en forma individual o en su conjunto, mayoría del capital social y/o de votos, y/o residan o tengan su sede en el exterior.

Art. 5º – Las personas comprendidas en el artículo 4º sólo podrán adquirir por sí y/o en condominio, inmuebles rurales que no excedan en forma continua o discontinua a una unidad económica de producción, según la reglamentación establecida por cada provincia respecto del artículo 2.326 del Código Civil.

Las provincias que no hubieren determinado aún la superficie que comprende una unidad económica de producción, contarán con un plazo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley para hacerlo. Vencido dicho término, la autoridad de aplicación fijará dicha superficie a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 6º – La prohibición o limitación en la adquisición de tierras se extiende a cualquier tipo de modificación en la titularidad del dominio, quedando comprendidas la fusión, incorporación de empresas, alteración del control accionario, transformación de persona jurídica nacional en persona jurídica extranjera o cualquier otro tipo de modificación.

Sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establecen, las sociedades titulares de inmuebles rurales deberán ajustarse al siguiente régimen específico al momento de la adquisición:

- a) No serán filiales ni subsidiarias ni podrán estar controladas o dirigidas por persona física o jurídica extranjera;
- b) Los socios deben ser personas físicas;
- c) Las acciones serán nominativas y no podrán emitirse debentures;

d) Sólo podrán adquirir inmuebles rurales destinados o vinculados al cumplimiento de su objeto social.

Art. 7º – La suma de las áreas rurales pertenecientes a personas extranjeras, físicas o jurídicas, comprendidas en el artículo 4º de esta ley, no podrán exceder de un cuarto de la superficie rural de los municipios o comunas donde se sitúen.

Dichas personas, físicas o jurídicas, de una misma nacionalidad extranjera, no podrán ser, en su conjunto, titulares de más del 40 % de la superficie referida.

Art. 8º – Toda adquisición deberá realizarse previa demostración ante la autoridad de aplicación de la capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y el origen de los fondos.

Art. 9º – Con carácter de excepción y con la conformidad de la autoridad de aplicación nacional, podrán adquirir tierras los extranjeros que tengan cónyuge o descendientes argentinos y aquellos que demuestren residencia efectiva mayor a diez (10) años en el país.

#### TÍTULO III

##### **Autoridad de aplicación. Régimen sancionatorio**

Art. 10. – La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación será la autoridad competente para la interpretación, reglamentación y aplicación del presente régimen legal.

Art. 11. – Toda adquisición por extranjeros o sociedades en los términos de esta ley deberá comunicarse a la citada secretaría por el escribano actuante, dentro del plazo de 30 días de inscripta la escritura traslativa del dominio, bajo pena de nulidad absoluta.

Los registros de la propiedad provinciales llevarán un registro especial de las adquisiciones de tierras rurales por las personas mencionadas en esta ley.

Art. 12. – La adquisición de inmueble rural que viole las prescripciones de esta ley es nula de nulidad absoluta. El escribano que realice la escritura traslativa de dominio en violación a la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, responderá por los daños y perjuicios que causare a los contratantes.

Resuelta la nulidad, el vendedor estará obligado a restituir al adquirente el precio del inmueble en forma actualizada.

Art. 13. – Las sociedades anónimas titulares de inmuebles rurales que estuvieran constituidas al inicio de la vigencia de la ley contarán con un plazo de seis (6) meses para comunicar a la autoridad de aplicación la cantidad de áreas rurales de su propiedad.

Obligatoriamente dichas sociedades deberán convertir sus acciones en nominativas y ajustarse al cumplimiento de los requisitos de ley.

Las que así no lo hicieran dentro del plazo de un año del inicio de la vigencia de esta ley quedarán sujetas a disolución.

Art. 14. – Toda modificación societaria posterior a la adquisición que altere el régimen específico de titularidad de inmuebles rurales, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación dentro del plazo de 30 (treinta) días.

A partir de dicha comunicación, se otorga un plazo de sesenta (60) días para su adecuación a los requisitos de ley.

La violación a esta ley y/o el incumplimiento de adecuación, producirá como sanción la pérdida de dominio en favor del Estado nacional, sin derecho a indemnización alguna.

#### TÍTULO IV

### Registro Nacional de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales

Art. 15. – Créase el Registro Nacional de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales, el que dependerá de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación.

Art. 16. – La inscripción en dicho registro será anual y obligatoria y comprenderá a todos los productores agropecuarios y/o titulares de predios rurales en los términos de su reglamentación.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Elisa M. A. Carrió. – Susana R. García.*

7

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

#### Los presupuestos mínimos de protección

##### CAPÍTULO I

#### *Prohibiciones y restricciones sobre la enajenación y gravamen de los recursos naturales*

Artículo 1º – *Prohibición de enajenar o gravar los bienes del dominio público del Estado nacional.* Queda prohibido enajenar los recursos naturales del dominio público o privado del Estado nacional ubicados en el territorio de la República Argentina, así como también establecer sobre ellos cualquier tipo de gravamen o afectación en garantía, o utilizarlos como medio de pago o compensación de las deudas que el Estado nacional o los estados provinciales contraigan en el futuro o hayan contraído con anterioridad a la sanción de la presente ley.

En dicha prohibición se incluyen los recursos naturales del suelo, subsuelo, espacio aéreo, recursos hídricos, forestales y faunísticos, energéticos y panorámicos.

La misma prohibición regirá para los bienes declarados integrantes del patrimonio natural, histórico,

cultural de la República Argentina, por el Estado nacional, los estados provinciales o los municipios.

Art. 2º – *Recursos naturales del dominio originario de las provincias.* Los recursos naturales cuyo dominio originario, público o privado corresponde a las provincias, conforme lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica de acuerdo con las normas del régimen jurídico argentino, no podrán ser afectados al pago de las deudas de los estados provinciales, ni gravados de ninguna forma o afectados como garantía del pago de las mismas, sin la autorización previa y expresa de las respectivas Legislaturas provinciales y del Congreso de la Nación.

Las provincias argentinas, titulares del dominio originario de los recursos naturales que se encuentran en su territorio, dictarán las normas necesarias para complementar los presupuestos mínimos de protección contenidos en esta disposición, asegurando que la aplicación de los mismos no alteren la jurisdicción local.

Art. 3º – *Prohibición de enajenación u otorgamientos de concesiones, licencias y permisos de uso.* Los recursos naturales del dominio público o privado del Estado nacional o de los estados provinciales no podrán ser objeto de otorgamiento de concesiones, licencias y permisos de uso y aprovechamiento, sin un acto expreso y previo, que así lo autorice, del Congreso de la Nación y de las respectivas Legislaturas provinciales.

Art. 4º – *Prohibición de desafectar los bienes del dominio público.* Queda prohibida la desafectación de los bienes del dominio público natural y artificial del Estado nacional para destinarlos al pago de sus deudas o al otorgamiento de gravámenes o garantías por el pago de las mismas, sin el consentimiento previo y expreso del Congreso Nacional.

Las provincias argentinas no podrán realizar una desafectación de sus bienes de dominio público para destinarlos al pago de sus deudas o al otorgamiento de gravámenes o garantías por el pago de las mismas sin el consentimiento previo y expreso de sus Legislaturas.

Art. 5º – *Prohibición de enajenar, gravar o desafectar de su destino actual, los bienes del dominio privado del Estado.* El Estado nacional no podrá desafectar los bienes de su dominio privado del uso al que actualmente se encuentran destinados, con el único fin de pagar con ellos o con el producido de su enajenación o gravamen, las deudas que haya contraído o contraiga en el futuro.

Art. 6º – *Restricciones en materia societaria.* Queda prohibida la transferencia, ya sea por acuerdo entre partes o en el marco de procesos de ejecución o de concursos y quiebras, de las acciones sociales de aquellas empresas que se encuentren dedicadas a la explotación de recursos naturales del dominio público o privado del Estado nacional o los estados pro-

vinciales por cualquier título (concesión, permiso o licencia), sin previa notificación y consentimiento del Congreso de la Nación o las Legislaturas provinciales, respectivamente.

Art. 7° – *Restricciones a la adquisición de la propiedad privada impuestas en interés público.* Quienes pretendan adquirir recursos naturales –cualquiera sea su naturaleza de bienes del dominio público o privado del Estado nacional o de los estados provinciales, o bienes del dominio privado de los particulares–, ya se trate de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeros, además de los requisitos generales que imponen el régimen jurídico argentino, deben cumplir los siguientes:

- a) Nacionalidad argentina del adquirente;
- b) Compromiso expreso de no producir externalidades negativas derivadas de las actividades inherentes a la explotación de los recursos naturales de que se trate;
- c) Pagar en la República Argentina, el precio de la operación de adquisición de los derechos que adquiriera.

#### CAPÍTULO II

##### *Sanciones para la transgresión de las prohibiciones y restricciones establecidas*

Art. 8° – *Nulidad del acto jurídico realizado.* La violación de las prohibiciones y restricciones impuestas por la presente ley aparejará la nulidad absoluta e insanable de los actos jurídicos realizados.

Art. 9° – *Suspensión previa del acto jurídico impugnado.* La impugnación judicial previa a la realización de aquellos actos jurídicos que pudieran significar la violación de las prohibiciones y restricciones impuestas por la presente ley determinará la suspensión de los mismos, mientras persista la vulneración de esta norma legal.

#### CAPÍTULO III

##### *Régimen procesal*

Art. 10. – *Denuncia.* Cualquier persona física o jurídica, pública o privada que tome conocimiento de que se hayan realizado o se pretendan realizar actos jurídicos de naturaleza pública o privada en violación a las prohibiciones y restricciones establecidas en la presente ley, tendrán la opción de denunciarlos judicialmente mediante la acción de amparo prevista en el artículo 43 de la Constitución Nacional o podrán hacerlo ante un miembro del Ministerio Público Fiscal de la Nación, el defensor del pueblo de la Nación o su equivalente en las jurisdicciones provinciales. Estos deberán acogerla o rechazarla dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su recepción.

El Ministerio Público Fiscal de la Nación, el defensor del pueblo de la Nación o su equivalente en las jurisdicciones provinciales, cuando tomen co-

nocimiento de los actos prohibidos y restricciones señalado en el párrafo precedente, actuando de oficio, deberán impugnarlos judicialmente.

Art. 11. – *Atribuciones y funciones de los funcionarios y órganos involucrados.* Recibida la denuncia a la que se refiere el artículo anterior, el magistrado del Ministerio Público Fiscal, el defensor del pueblo de la Nación o su equivalente en las jurisdicciones provinciales, podrá realizar las diligencias necesarias para comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados; en el caso que ésta no pueda ser comprobada, mediante resolución fundada podrá rechazar la denuncia y no promover la pertinente acción judicial. Cuando adoptara esta decisión, deberá notificarla dentro del plazo previsto en el artículo anterior, al procurador general de la Nación.

Recibida la comunicación, el procurador general de la Nación resolverá, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, si promueve o no la demanda respectiva.

Art. 12. – *Contenido de la demanda.* La demanda que instauren los funcionarios y órganos competentes cumplirá los requisitos pertinentes que establece el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para las demandas que tramitan mediante el proceso sumario.

Art. 13. – *Competencia de los jueces federales.* Serán competentes para entender en el proceso que regula la presente ley los juzgados federales con competencia en lo contencioso administrativo.

Art. 14. – *Resolución judicial.* Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la interposición de la demanda o la conclusión de la sustanciación de la prueba que se hubiere ofrecido en el marco del proceso monitorio, el juez dictará sentencia, la que será notificada al demandado y al titular del dominio originario o del dominio público o privado de los recursos naturales de que se trate si no hubiere sido demandado en el proceso.

Art. 15. – *El proceso monitorio y los efectos de la sentencia.* La sentencia que declare la nulidad del acto impugnado o la suspensión de los actos cuya realización se cuestiona, tendrá plena eficacia y fuerza de cosa juzgada, desde el momento en que sea notificada, si el o los demandados no se oponen a la misma dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación.

Si el o los demandados hacen efectiva su oposición, en los plazos fijados por ley, cae el proceso monitorio y la demanda presentada servirá de base para la continuación del correspondiente proceso sumario.

Art. 16. – *Recursos.* La sentencia, dictada en el proceso monitorio, que rechaza la acción sólo podrá ser impugnada por el actor mediante los recursos de aclaratoria, reposición y apelación, los que se ajustarán a los plazos y demás requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para



los recursos contra la sentencia dictada en el proceso sumario.

Art. 17. – *Traslado al titular del dominio del bien y a la autoridad de aplicación.* Juntamente con la notificación de la sentencia declarativa de la nulidad, el juez citará al demandado por el plazo de diez (10) días hábiles, para que impugne la sentencia y ejerza su derecho de defensa.

En la misma oportunidad y por el mismo plazo, citará al titular del dominio de los recursos naturales involucrados si no tuviere la calidad de demandado en el proceso a fin que comparezca al proceso monitorio y ejerza los derechos que le corresponden con relación al acto cuya nulidad ha declarado la sentencia.

Art. 18. – *Obligaciones del demandado y del titular del dominio.* El demandado y el titular del dominio citados al proceso no tienen obligación de comparecer. Su incomparecencia en el plazo fijado por el juez dotará de la calidad de cosa juzgada material a la sentencia recaída en el proceso monitorio.

Si comparecieran, deberán hacerlo por escrito, cumpliendo las formalidades y requisitos establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para la contestación de la demanda en los procesos sumarios.

Art. 19. – *Impugnación de la sentencia declarativa de nulidad.* Proceso posterior. El proceso que se iniciará tendrá por objeto impugnar la sentencia declarativa de nulidad y se regirá por las reglas que establece el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para los procesos sumarios.

Art. 20. – *Aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.* En todo lo no previsto en esta ley para la tramitación de la acción declarativa de nulidad que aquí se instituye, regirán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

#### CAPÍTULO IV

##### *Disposiciones finales*

Art. 21. – *Excepciones a las normas dictadas.* No están comprendidos en las prohibiciones y restricciones de esta norma los recursos naturales y tierras:

- a) Afectados a extranjeros, que los mismos exploten personal o familiarmente;
- b) Cuyo uso tenga por finalidad la instalación de centros de investigación, experimentación, educación o el asentamiento de establecimientos destinados a la producción de bienes industriales o de servicios;
- c) Que estén destinados al uso de embajadas y legaciones de terceros países;
- d) Sean utilizados para asentamientos residenciales.

En todas las excepciones señaladas debe tratarse de bienes que carezcan de una protección especial por

razones históricas o culturales y las dimensiones del territorio afectado no superen a los de una unidad económica familiar, considerando que ella debe tener una capacidad productiva suficiente para cubrir las principales necesidades de vida de una familia tipo.

Art. 22. – *Son considerados extranjeros a los fines de esta ley:*

- a) Las personas físicas nacidas en el extranjero, salvo que se hayan nacionalizado o adquirido residencia permanente, de acuerdo a las normas vigentes, con una antelación no menor a un (1) año respecto a la fecha de sanción de la presente ley;
- b) Las personas jurídicas constituidas fuera de la República Argentina;
- c) Las personas jurídicas constituidas en el país que tengan más del 25% del capital bajo el dominio de personas o sociedades de origen extranjero, o idéntico porcentaje de sus miembros o de los componentes de cualquiera de sus organismos de conducción nacidos en el extranjero.

Art. 23. – *Período de vigencia de las prohibiciones y restricciones.* Las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ley regirán durante cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Art. 24. – *Vigencia.* Esta ley entrará en vigencia el tercer día posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 25. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rosana A. Bertone.*

8

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### CREACIÓN DE UN RÉGIMEN DE DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES Y DEL ESTADO NACIONAL EN LAS TRANSFERENCIAS DE TIERRAS A EXTRANJEROS. CREACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y PROPIETARIOS DE INMUEBLES RURALES

Artículo 1º – Créase un Régimen de Derecho de Preferencia de los Estados provinciales y del Estado nacional en las transferencias de tierras de inmuebles rurales o predios situados fuera del ejido urbano, a personas físicas o jurídicas extranjeras o nacionales cuyos socios y/o capitales sean extranjeros, otorgando prioridad de opción de compra o adquisición al Estado provincial cuyas tierras sean de su jurisdicción, y en caso de que el mismo no ejerza dicha opción, tendrá derecho a ejercerla el Estado nacional; a los efectos de proteger el medio ambiente por medio de la uti-

lización racional de los recursos naturales; preservar el patrimonio natural y cultural y la diversidad biológica, garantizando tales derechos y el bien común conforme a lo establecido en los artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional.

Art. 2º – Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a toda transmisión a cualquier título, que no constituya la de derechos hereditarios, previa a la cual, el sujeto transmitente deberá haber comunicado fehacientemente a la autoridad de aplicación nacional y provincial los datos esenciales del contrato que pretende celebrar y la finalidad o destino que el pretenso adquirente le dará al inmueble conforme a su proyecto productivo o de inversión, con un plazo de antelación no menor a sesenta (60) días a su formalización.

Dentro de dicho plazo, el Estado provincial involucrado tendrá durante treinta (30) días improrrogable, la prioridad para ejercer el derecho de opción de compra o adquisición por el mismo precio que fuera oportunamente comunicado por el transmitente.

Vencido dicho plazo, si el Estado provincial no ejerció su derecho de opción de compra o adquisición, será el transmitente el obligado a notificar al Estado nacional dicha decisión provincial.

A partir de la notificación, el Estado nacional tendrá durante un plazo improrrogable de treinta (30) días, la posibilidad de ejercer su derecho de opción de compra o adquisición por el mismo precio comunicado por el transmitente.

Art. 3º – En el caso que ni los Estados provinciales ni el Estado nacional ejerzan el derecho de opción de compra o adquisición, la formalización de la operación de transferencia aludida, no podrá ser realizada por un precio menor por el que se le otorgó dicha opción a los referidos Estados.

Art. 4º – Los escribanos actuantes en las referidas operaciones, verificarán el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, resultando responsables con los restantes intervinientes.

La transmisión concretada en incumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, será inoponible al Estado provincial y al nacional; y será pasible de sanción de multa conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 5º – Con carácter de excepción y con la previa conformidad de la autoridad de aplicación, podrán adquirir inmuebles rurales o predios situados fuera del ejido urbano, sin cumplir lo prescripto por los artículos precedentes, las personas físicas extranjeras que tengan cónyuge o descendientes argentinos y aquéllas que demuestren residencia efectiva mayor a diez (10) años en el país.

Art. 6º – Será autoridad de aplicación de la presente ley, para su interpretación, reglamentación y aplicación, el Ministerio del Interior del Estado nacional y los ministerios de Gobierno, Justicia y Culto respectivos de cada Estado provincial, o los que en el futuro lo sustituyan.

Art. 7º – Los sujetos comprendidos en la presente ley, titulares de inmuebles rurales, existentes al inicio de su vigencia, contarán con un plazo de seis (6) meses para comunicar a la autoridad de aplicación la cantidad de áreas rurales bajo su órbita.

Los que así no lo hicieran serán pasibles de sanción de multa que aplicará la autoridad de aplicación, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 8º – Créase en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de cada una de las provincias una sección donde se llevará el registro especial de los inmuebles rurales de titularidad de personas físicas o jurídicas extranjeras o nacionales cuyos socios y/o capitales sean extranjeros. Asimismo el Registro de la Propiedad Inmueble de cada una de las provincias, dispondrá de los medios técnicos necesarios para que en el sistema de folio real vigente se puedan identificar los inmuebles de titularidad de personas extranjeras o de sociedades.

Art. 9º – Créase en cada una de las provincias, el Registro Provincial de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales, el que dependerá del Ministerio Agricultura o su equivalente en funciones y competencia en cada Estado provincial y en el Estado nacional.

Art. 10. – La inscripción en dicho Registro Provincial de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales, será anual y obligatoria comprendiendo a todos los productores agropecuarios o titulares de predios rurales en los términos que establezca la reglamentación.

Art. 11. – Las disposiciones de la presente ley son de orden público y serán reglamentadas dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 12. – Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

*Mario R. Merlo. – Enrique L. Thomas. –  
Ivana M. Bianchi. – Eduardo M. Ibarra.  
– Roberto M. Mouillerón. – Alberto J.  
Pérez. – Carlos A. Carranza.*

9

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

**RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN Y/O LIMITACIÓN  
A LA CESIÓN, TRANSFERENCIA  
Y/O ADQUISICIÓN DE INMUEBLES RURALES  
CON EL OBJETO DE FRENAR EL FENÓMENO  
DE EXTRANJERIZACIÓN DE LAS TIERRAS  
Y ASEGURAR LA JUSTICIA SOCIAL,  
LA EQUIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN  
DE LA RIQUEZA Y LOS BENEFICIOS  
DE LA LIBERTAD**

Artículo 1º – La presente ley que regula la cesión, transferencia y/o adquisición de bienes inmuebles,

mediante cualquier título, a personas físicas o jurídicas de origen extranjero en las áreas rurales del territorio nacional, es de orden público.

Art. 2° – El objeto de la presente ley es:

1. Preservar los bienes y recursos naturales, culturales y humanos y la diversidad biológica en todo el territorio nacional, con el objeto de resguardar la identidad y la soberanía nacionales y la seguridad alimentaria.
2. Garantizar el derecho humano fundamental a un ambiente sano y el desarrollo sustentable.
3. Asegurar la justicia social, la equidad en la distribución de la riqueza y los beneficios de la libertad.
4. Garantizar la sustentabilidad de las actividades productivas de acuerdo al artículo 41 de la Constitución Nacional y al concepto de ordenamiento territorial.

Art. 3° – A los efectos de la presente ley, se conceptúa como inmueble rural a todo predio situado en el territorio nacional y ubicado fuera del ejido urbano.

Art. 4° – Es prohibido de nulidad absoluta la cesión y/o transferencia de inmuebles rurales, mediante cualquier título, a personas extranjeras físicas no residentes o jurídicas no autorizadas para funcionar en el país y asimismo la adquisición, mediante cualquier título. La nulidad absoluta operará de pleno derecho.

Art. 5° – Se exceptúa de lo estipulado en el artículo 4° cuando el destino del inmueble fuera vivienda residencial y/o se dispongan instalaciones para una actividad productiva sustentable que no afecte a bienes y recursos naturales.

La superficie autorizada no puede superar las 20 (veinte) hectáreas, las cuales se afectarán teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas del medio físico natural y las características de las actividades productivas sustentables a desarrollar.

Queda prohibida la cesión, transferencia y/o adquisición de inmuebles en zonas de seguridad y en zonas de preservación estricta como áreas culminantes o de vegetación singular o de yacimientos de interés científico cultural en general y en especial de yacimientos arqueológicos.

Art. 6° – La prohibición del artículo 4° y las limitaciones de la presente ley se extienden a las personas físicas extranjeras residentes en el país, las personas jurídicas extranjeras autorizadas a funcionar en la República Argentina y las personas jurídicas argentinas de las cuales participen –a cualquier título– personas físicas o jurídicas extranjeras que tengan, en forma individual o en su conjunto, mayoría del capital social y/o de votos que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social.

Art. 7° – La prohibición o limitación en la cesión, transferencia y/o adquisición de inmuebles rurales se extiende a cualquier tipo de modificación en la titularidad del dominio; en el caso de las personas jurídicas quedan comprendidas: la fusión, incorporación de empresas, alteración del control accionario, transformación de personas jurídicas nacionales en personas jurídicas extranjeras o cualquier otro tipo de modificación.

Sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establecen, las personas jurídicas titulares de inmuebles deberán ajustarse al siguiente régimen específico al momento de la adquisición:

- a) No serán filiales ni subsidiarias ni podrán estar controladas o dirigidas por personas físicas o jurídicas extranjeras;
- b) Las acciones serán nominativas y no podrán emitirse debentures;
- c) Sólo podrán adquirir inmuebles rurales destinados o vinculados al cumplimiento de su objeto social.

Art. 8° – La suma de las áreas rurales pertenecientes a personas extranjeras, físicas o jurídicas, comprendidas en el artículo 5° de esta ley, no puede exceder de una veintava parte (5 %) de la superficie rural de los municipios o comunas donde se sitúen.

Dichas personas físicas o jurídicas de una misma nacionalidad extranjera no pueden ser, en su conjunto, titulares de más del 20 % (veinte por ciento) de la superficie referida en el párrafo anterior.

Art. 9° – Toda cesión, transferencia y/o adquisición debe realizarse previa demostración ante la autoridad de aplicación de la capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y el origen de los fondos.

Art. 10. – La autoridad de aplicación, control y seguimiento de la presente ley es el Ministerio del Interior de la Nación en coordinación con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 11. – El Registro de la Propiedad Inmueble de cada provincia está obligado a:

1. Dejar constancia en la inscripción del inmueble rural la condición de que pertenece a una persona física o jurídica extranjera, especificando la nacionalidad.
2. Llevar el control permanente del porcentaje de áreas que se van registrando a inmuebles rurales de personas físicas o jurídicas extranjeras, según lo estipulado en el artículo 8° de la presente ley.
3. Dar fehaciente comunicación al Ministerio del Interior de la Nación de toda inscripción prevista en la presente ley.
4. No realizar la inscripción del inmueble rural cuando se exceda los porcentajes establecidos en el artículo 8°, ni cuando los pretensos titulares del derecho real se encuentren comprendidos en los artículos 4° y 6° de la presente ley.

Art. 12. – El Registro de la Propiedad Inmueble y el organismo de catastro de las provincias deben suministrar la información al Ministerio del Interior de la Nación, el cual está obligado a llevar un registro especial de las adquisiciones de inmuebles rurales realizadas por las personas mencionadas en el artículo 6º supervisando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la presente ley.

Art. 13. – La adquisición de inmueble rural que viole las prescripciones de esta ley es nula de pleno derecho. El escribano que realice la escritura traslativa de dominio en violación a la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, responderá por los daños y perjuicios que causare a los contratantes.

Resuelta la nulidad, el vendedor está obligado a restituir al adquirente el precio del inmueble en forma actualizada.

Art. 14. – Las sociedades anónimas titulares de inmuebles rurales que estuvieran constituidas al inicio de la vigencia de la ley contarán con un plazo de 6 (seis) meses para comunicar a la autoridad de aplicación la cantidad de áreas rurales de su propiedad.

Obligatoriamente dichas sociedades deberán convertir sus acciones en nominativas y ajustarse al cumplimiento de los requisitos de esta ley. Las que así no lo hicieran dentro del plazo de 1 (uno) año del inicio de la vigencia de esta ley quedarán sujetas a disolución.

Art. 15. – La violación de esta ley y/o el incumplimiento de su adecuación, produce como sanción la pérdida del dominio a favor del Estado, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 16. – El Estado nacional, provincial y municipal, el Defensor del Pueblo de la Nación, los defensores del pueblo de cada jurisdicción y todo ciudadano que se sienta afectado por la violación de esta ley tiene legitimación activa para interponer acción de nulidad absoluta.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rosa L. Chiquichano.*

10

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### LÍMITES AL ACTO DE COMPRA DE TIERRAS

Artículo 1º – Esta ley regula el acto de compra de tierras ubicadas en zonas no urbanas sin importar su ubicación ni su destino, incluyendo tierras del Estado nacional, provincial y municipal.

Art. 2º – A los efectos de esta ley no se considerarán las tierras adquiridas para ser explotadas comer-

cialmente, o cuando su destino sea la construcción de vivienda para uso personal y permanente.

Art. 3º – Se prohíbe la compra de tierras a toda persona extranjera no residente en el país. Esta prohibición incluye también:

- a) Personas jurídicas no inscritas en la República Argentina o bien que estando inscritas posean un capital social mayor del 30 % propiedad de ciudadanos extranjeros;
- b) Personas jurídicas que tengan su sede en el exterior, sin importar en este caso la integración de su capital social;
- c) Personas jurídicas que sean filiales o subsidiarias de personas físicas o jurídicas extranjeras;
- d) Personas jurídicas que sean controladas o dirigidas por personas físicas o jurídicas extranjeras.

Art. 4º – La transferencia, cesión o cualquier tipo de modificación en la titularidad de dominio de tierras que viole lo estipulado en esta ley, quedará automáticamente nula de nulidad absoluta.

Art. 5º – Toda operación que involucre la compra de tierras, en el marco de lo estipulado en la presente ley, obligará al comprador a confeccionar una declaración jurada en la que deberá constar su situación patrimonial, debiendo necesariamente establecer y justificar el origen de los fondos que destinará para esa adquisición.

Art. 6º – Cuando se trate de la adquisición de tierras destinadas a la actividad industrial, comercial, agropecuaria o bien para la construcción de vivienda con destino a residencia permanente, situaciones exceptuadas del alcance de la presente ley, las personas físicas o jurídicas extranjeras que las lleven a cabo, deberán comunicar a la autoridad de aplicación tal circunstancia, a través del profesional actuante, para que dicha autoridad constate y efectúe el debido seguimiento a fin de comprobar el efectivo y real destino del inmueble en cuestión, de cuyo cumplimiento el notario interviniente deberá dar debida cuenta en el instrumento público traslativo de dominio.

Art. 7º – De constatar la autoridad de aplicación la violación a lo estipulado en la presente ley, se procederá en forma inmediata a declarar la operación de compra nula de nulidad absoluta, iniciando el Estado nacional las acciones civiles que sean necesarias para que una vez resuelta la nulidad, quien haya vendido el inmueble devuelva al comprador el importe correspondiente actualizado, debiendo el profesional actuante en dicha transferencia responder por el perjuicio ocasionado a las partes.

Art. 8º – Todas aquellas personas físicas o jurídicas extranjeras que, a la fecha de entrada en vigencia la presente ley, sean titulares de tierras, deberán comunicar a la autoridad de aplicación tal circunstancia, en un plazo no mayor de 60 días, a fin de poder constatar si dichas áreas cumplen con la presente norma. Caso

contrario deberán implementar las modificaciones necesarias para que las mismas se ajusten de acuerdo a los requisitos aquí estipulados, en un plazo no mayor de un año.

Art. 9° – Luego de producida una adquisición, si la persona física o jurídica cambiase o modificara su constitución societaria, modificando con ello la titularidad de la tierra adquirida, deberá comunicar tal circunstancia a la autoridad de aplicación, en un plazo no menor a los 30 días. Luego de dicha comunicación, deberán ajustar tal situación a la normativa que la presente ley determina, en un plazo no mayor de 90 días.

Art. 10. – Cuando los propietarios del bien sufrieran muerte o incapacidad, y los beneficiarios legales no pudiesen cumplir con el articulado de la presente ley, se les otorgará un plazo de un año, a partir de la posesión del inmueble, para que las tierras queden nuevamente en propiedad de personas jurídicas o físicas que reúnan los requisitos exigidos por la presente ley.

Art. 11. – La violación de esta ley en general y de los artículos 8°, 9° y 10 en particular, determinará en forma automática la expropiación de las tierras involucradas a favor del Estado nacional, provincial o municipal, según corresponda, no teniendo derecho alguno la entidad propietaria a indemnización de ningún tipo.

Art. 12. – La presente ley es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Sergio A. Basteiro.*

11

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

**PROHIBICIÓN A LA ADQUISICIÓN  
DEL DOMINIO Y OTROS DERECHOS REALES  
SOBRE INMUEBLES RURALES LOCALIZADOS  
EN ZONAS DE SEGURIDAD POR PARTE  
DE EXTRANJEROS**

Artículo 1° – Para los efectos de esta ley, se conceptúa como inmueble rural a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, cualquiera sea su destino, localizado en las zonas de seguridad establecidas de acuerdo a lo estipulado en el decreto ley 15.385/44, ratificado por ley 12.913.

Art. 2° – El dominio, y cualquier otro derecho real sobre inmuebles rurales ubicados en las zonas de seguridad, sólo podrán ser adquiridos por ciudadanos argentinos nativos, ciudadanos argentinos por opción o ciudadanos argentinos naturalizados cuya residencia permanente en el país tenga una antigüedad mayor a 10 años y personas jurídicas argentinas.

Art. 3° – Prohíbese la adquisición del dominio y otros derechos reales sobre inmuebles rurales localizados en las zonas de seguridad, por las siguientes personas:

I. Personas físicas:

- a) De nacionalidad extranjera;
- b) De nacionalidad argentina por opción o naturalizados cuya residencia permanente en el país sea inferior a 10 (diez) años.

II. Personas jurídicas:

- a) Constituidas en el extranjero;
- b) Constituidas en el territorio argentino y en la cual, personas físicas extranjeras o jurídicas constituidas en el extranjero, sean propietarias directa o indirectamente de la mayoría accionaria y/o cuenten con la mayoría de votos necesarios para constituir la voluntad social en las asambleas;
- c) Que se encuentren en posición de controlada o de vinculada en más de un 25 % por una sociedad extranjera de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la ley 19.550;
- d) Que tengan su sede social o principal explotación o actividad en país extranjero;
- e) Las sociedades anónimas que no adopten la forma nominativa de acciones;
- f) Constituidas en territorio argentino, que sea subsidiaria de una persona jurídica extranjera a la que se atribuirá la nacionalidad de esta última;
- g) Que posean domicilio o sede de sus negocios en el extranjero;
- h) De dominio, dirección y administración por personas extranjeras que actúen por sí o por intermediarios a la que se atribuirá la nacionalidad de la mayoría;
- i) Que, en razón de fusiones, adquisiciones cambios en el control accionario de empresas, queden incluidas en alguna de las clases enumeradas en los incisos d) a g).

Art. 4° – Se encuentran comprendidas dentro de las restricciones y limitaciones de esta ley, los fideicomisos, las personas físicas extranjeras residentes en el país, las personas jurídicas extranjeras autorizadas a funcionar en la República Argentina y las personas jurídicas argentinas de las cuales participen, a cualquier título, personas extranjeras físicas o jurídicas que tengan, en forma individual o en su conjunto, mayoría del capital social y/o de votos, y/o residan o tengan su sede en el exterior.

Art. 5° – Toda acreditación del cumplimiento del plazo de residencia ininterrumpida en el país de diez (10) años establecido para los ciudadanos argentinos

por opción o naturalizados, deberá ser efectuada a través de la documentación pertinente expedida por la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 6° – La adquisición de derechos reales en relación a inmuebles rurales localizados en las zonas de seguridad por cualquier título que fuese, por las personas comprendidas en el artículo 3°, serán nulas de nulidad absoluta. El Estado nacional, provincial o municipal, los Defensores del Pueblo de la jurisdicción donde se localice el inmueble rural y los terceros, se encuentran legitimados para accionar la nulidad del acto jurídico viciado.

Art. 7° – El escribano público que autorice la escritura constitutiva del derecho real en violación a la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, responderá por los daños y perjuicios que causare a los contratantes.

Resuelta la nulidad, el transmitente estará obligado a restituir al adquirente el precio en forma actualizada.

Art. 8° – Las sociedades anónimas titulares de derechos reales sobre inmuebles rurales ubicados en las zonas de seguridad, que estuvieran constituidas al inicio de la vigencia de la presente ley contarán con un plazo de 6 (seis) meses para comunicar a la autoridad de aplicación los derechos reales que posean en relación dichos inmuebles.

Obligatoriamente dichas sociedades deberán convertir sus acciones en nominativas y ajustarse al cumplimiento de los requisitos de ley.

Las que así no lo hicieran dentro del plazo de un año del inicio de la vigencia de esta ley quedarán sujetas a disolución.

Art. 9° – Toda modificación societaria posterior a la adquisición de derechos reales que altere el régimen específico de titularidad de los mismos sobre inmuebles rurales localizados en las zonas de seguridad, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación dentro del plazo de treinta (30) días.

A partir de dicha comunicación, se otorga un plazo de sesenta (60) días para su adecuación a los requisitos de ley.

La violación a esta ley y/o el incumplimiento de adecuación, producirá como sanción la pérdida del derecho real en favor del Estado nacional, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 10. – Lo dispuesto en la presente ley es de orden público.

Art. 11. – A todos los efectos de esta ley, será autoridad de aplicación el Ministerio del Interior.

Art. 12. – Derógase toda normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Susana R. García. – Adrián Pérez. – Héctor H. Piemonte. – Claudia F. Gil Lozano. – Elsa S. Quiroz. – Griselda A. Baldata. – Hilma L. Ré.*

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

**RESTRICCIONES BÁSICAS PARA  
LA PROPIEDAD EXTRANJERA DE INMUEBLES  
RURALES EN ZONAS DE SEGURIDAD  
DE FRONTERAS O ZONAS DE INTERÉS  
NACIONAL ESPECIAL Y PARA LA PROPIEDAD  
DE INMUEBLES RURALES POR PARTE  
DE ESTADOS EXTRANJEROS**

Artículo 1° – Esta ley tiene por objeto establecer el régimen general de restricciones a la constitución y transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles rurales ubicados en zonas de frontera y zonas de interés nacional especial por parte de personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera. El régimen de la presente ley contempla la situación de las restricciones legales vigentes y de aquellas que se establezcan en el futuro por medio de leyes especiales que declaren otras zonas de “interés nacional especial”, que quedarán sujetas a sus prescripciones.

La declaración de una zona del territorio nacional como de “interés nacional especial”, será efectuada por ley del Congreso Nacional.

Art. 2° – La adquisición de un inmueble rural por parte de una persona extranjera se enmarcará dentro de las definiciones y de los alcances de la ley 21.382, de inversiones extranjeras, y sus modificatorias.

Art. 3° – A los efectos de esta ley, se considera como inmueble rural a toda extensión de territorio fuera del ejido urbano, cualquiera sea su destino, de acuerdo a las definiciones que establezca la legislación de cada provincia.

Art. 4° – A partir de la entrada en vigencia de esta ley, sólo podrán adquirir derechos reales sobre inmuebles rurales ubicados en zonas de seguridad de fronteras o zonas de interés nacional especial, los ciudadanos argentinos nativos o por opción o los ciudadanos naturalizados que al momento de la celebración del acto tendiente a constituir o transferir el derecho real del que se tratare, pudieran acreditar una residencia continua en el país por un plazo mínimo de diez años, previa e inmediata a la fecha de adquisición del derecho real.

En el caso de las personas jurídicas, sólo podrán hacerlo aquellas que cuenten con una antigüedad mínima de diez años de inscripción en cualquiera de los registros de personas jurídicas de la República Argentina, y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cuenten con un mínimo del setenta y cinco por ciento de su capital social de origen argentino;
- b) Su voluntad social no pueda formarse, directa o indirectamente, a través de ningún mecanismo jurídico, por personas físicas extranjeras;

- c) Acrediten el ejercicio de una actividad económica en el territorio de la República Argentina, vinculada con su objeto social, por un plazo mínimo de diez años anteriores a la operación;
- d) Acrediten ante el registro especial cuya creación se dispone en el artículo 14, que la adquisición del derecho real guarda estricta relación con su objeto social.

Art. 5° – Prohíbese la adquisición de cualquier clase de derecho real sobre inmuebles rurales ubicados en zonas de seguridad de fronteras o zonas de interés nacional especial, por parte de las siguientes personas:

- a) Estados nacionales, provinciales, municipales extranjeros u organismos públicos extranjeros, ya sea por sí o por intermedio de terceros;
- b) Personas que no cumplan con los requisitos previstos en los artículos 4° y 9° de esta ley;
- c) Personas jurídicas constituidas en la Argentina que tengan órganos de administración y control integrados en su mayoría por ciudadanos extranjeros o en los que ciudadanos extranjeros puedan imponer su decisión sin el concurso de los nacionales;
- d) Personas jurídicas que, en razón de fusiones, adquisiciones, cambios en el control accionario de empresas o cualquier modificación en su estructura social, queden incluidas en alguna de las clases enumeradas en forma precedente.

Art. 6° – Las personas enunciadas en el artículo 5° podrán convertirse en condóminos de los inmuebles rurales aludidos en los artículos precedentes, siempre que la porción indivisa que hubiere de ser inscripta bajo su titularidad, no fuese superior al veinte por ciento del total del inmueble. En ese caso, el condómino incluido en la enunciación realizada en el artículo 5° no estará facultado para ejercer la acción de división de condominio, ni tampoco para gravar su porción indivisa, ni afectarla con ningún derecho real, o con ningún derecho de garantía que beneficie a personas contempladas en el artículo 5°.

Art. 7° – La adquisición de derechos reales sobre inmuebles rurales en violación de las limitaciones impuestas por los artículos 4°, 5° y 9° será considerada nula de nulidad absoluta.

Art. 8° – Podrán adquirir derechos reales sobre inmuebles rurales en las zonas de seguridad de frontera o en zonas de interés nacional especial los extranjeros que tengan cónyuge o descendientes argentinos, siempre que éstos hubiesen residido de manera efectiva en territorio de la República Argentina, dentro de un radio de 20 km del lugar en que se hallare el inmueble objeto de la adquisición del derecho real, durante un plazo continuo mínimo de 10 años previos e inmediatos al acto mediante el cual hubiera de adquirirse el derecho, de acuerdo con la reglamentación.

Art. 9° – La reglamentación determinará cuáles serán los requisitos que deberán cumplimentar las personas físicas y jurídicas que pretendan adquirir derechos reales en las zonas referidas en el artículo 1°.

Art. 10. – Las personas físicas o jurídicas extranjeras que sean titulares de derechos reales sobre inmuebles rurales ubicados en las zonas de seguridad de frontera o en zonas de interés nacional especial, que hubieran sido adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días para comunicar a la autoridad de aplicación todas las características y circunstancias relacionadas con el derecho real del que sean titulares, presentando un informe que revestirá carácter de declaración jurada conteniendo los siguientes datos:

- a) Ubicación del inmueble;
- b) Referencias catastrales y número de inscripción o matrícula correspondiente al inmueble;
- c) Fecha y lugar en que se otorgó el acto jurídico por el que se constituyó el derecho real;
- d) Forma de instrumentación del acto jurídico, con indicación de todos los datos vinculados con el documento que lo contiene;
- e) Partes intervinientes; y
- f) Precio estipulado en la operación, en caso de que hubiera sido onerosa.

Los sujetos que no dieran cumplimiento a la carga establecida en este artículo dentro del plazo estipulado, podrán ver limitados sus derechos en los términos de esta ley y su reglamentación.

Art. 11. – La violación de esta ley y/o el incumplimiento de la adecuación a sus disposiciones, producirá como sanción la pérdida del derecho real del cual se tratare, a favor del Estado y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, quien hubiese adquirido un derecho real a título oneroso en violación a las disposiciones de esta ley, estará facultado para exigir la repetición del precio pagado al sujeto que le hubiese transmitido el derecho, en caso de que al momento del acto éste hubiese tenido conocimiento de los impedimentos legales.

Art. 12. – Los escribanos que participaren en la celebración de un acto jurídico tendiente a transmitir o constituir derechos reales en violación a las normas contenidas en esta ley, serán sancionados con las penas más graves establecidas por el ordenamiento vigente.

En caso de que un funcionario público participase en la celebración de un acto jurídico tendiente a transmitir o constituir derechos reales en violación a las normas contenidas en esta ley, o autorizase su inscripción en los respectivos registros de la propiedad inmueble, será sancionado con la pena establecida en el artículo 248 del Código Penal.

Art. 13. – Créase el Registro Nacional de Inmuebles Rurales de Propiedad Extranjera, bajo la órbita

del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 14. – El Registro Nacional de Inmuebles Rurales de Propiedad Extranjera tendrá las siguientes funciones:

- a) Inscribir toda transmisión, constitución o modificación de derechos reales a favor de personas extranjeras;
- b) Inscribir toda transmisión, constitución o modificación de derechos reales respecto de los inmuebles alcanzados por esta ley.

Art. 15. – Los Registros Provinciales de Propiedad Inmueble y Catastro llevarán un registro especial de las propiedades de tierras rurales de las personas comprendidas por esta ley.

Asimismo deberán registrar y luego informar al Registro Nacional de Inmuebles Rurales de Propiedad Extranjera sobre todas las operaciones alcanzadas por este régimen, en el plazo de tres (3) meses a partir su publicación.

Art. 16. – Será autoridad de aplicación de esta ley el organismo que determine el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 17. – Las disposiciones de esta ley no afectan derechos adquiridos.

Art. 18. – Las disposiciones de esta ley son de orden público y entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Christian A. Gribaudo. – Federico Pinedo.*

13

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN DOMINIAL DE TIERRAS RURALES POR PERSONAS EXTRANJERAS

Artículo 1º – La presente ley rige en todo el territorio de la Nación, con carácter de orden público.

Art. 2º – Configura el objeto de la presente ley:

- a) Determinar la situación dominial de las tierras rurales;
- b) Regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites a la titularidad de tierras rurales, cualquiera sea su destino de uso o producción.

Art. 3º – A los efectos de la presente ley se entiende por tierras rurales a todo predio que estuviese ubicado fuera de cualquier radio urbano, independientemente de su localización o destino.

Art. 4º – El Ministerio de Producción de la Nación será la autoridad competente para la interpretación, reglamentación y aplicación del presente régimen legal.

Art. 5º – Créase el Registro Nacional de Inmuebles Rurales, que dependerá del Ministerio de Producción de la Nación.

Art. 6º – La inscripción en dicho registro será obligatoria y comprenderá a todos los productores agropecuarios y/o titulares de predios rurales en los términos de su reglamentación.

Art. 7º – Se dispone la realización de un relevamiento catastral y dominial que determine la propiedad de las tierras rurales, conforme las disposiciones de la presente ley, tomando como fecha de configuración del relevamiento la situación existente al 1º de enero de 2011.

El relevamiento de las tierras rurales se realizará dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 8º – Se limita conforme a los parámetros de la presente ley, la adquisición del dominio sobre tierras rurales por parte de las personas extranjeras que a continuación se detallan:

- a) Personas físicas de nacionalidad extranjera cuya residencia en la República Argentina tenga una antigüedad menor a 5 (cinco) años. Quedan excluidos de esta categoría y de todas las restricciones que surjan de la presente ley, quienes habiendo nacido fuera del territorio de la República Argentina, sean hijos de argentinos nativos aunque no residan en la República Argentina;
- b) Personas físicas de nacionalidad extranjera no residentes en la República Argentina;
- c) Los Estados nacionales, regionales, provinciales o municipales extranjeros y las uniones entre dos o más de ellos;
- d) Personas jurídicas constituidas en el extranjero;
- e) Personas jurídicas constituidas en el país en las que personas extranjeras sean propietarias directa o indirectamente de la mayoría accionaria y/o tengan el control societario;
- f) Personas jurídicas que se encuentren en posición de controlada o de vinculada en más de un 25 % por una sociedad extranjera, conforme el artículo 33 de la ley 19.550.

Art. 9º – La prohibición o limitación en la adquisición de tierras se extiende a situaciones societarias sobrevinientes quedando comprendidas la fusión, incorporación de empresas, alteración del control accionario, transformación de persona jurídica nacional en persona jurídica extranjera o cualquier otro tipo de modificación.

Art. 10. – La reglamentación de la presente ley determinará los requisitos que deberán observar las personas físicas y jurídicas extranjeras para acreditar



el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, quedando a cargo de la autoridad de aplicación su control y ejecución.

Art. 11. – Las personas comprendidas en el artículo 8° podrán ser titulares de tierras rurales por una superficie dentro del territorio de la República Argentina, que no exceda en forma continua o discontinua la correspondiente a cuatro (4) unidades económicas de producción agraria, según la reglamentación establecida por cada provincia. En caso de condominio de tierras rurales, la cuota parte de cada uno de los extranjeros que lo conformen, no podrá exceder del límite impuesto por este artículo. Las provincias que no hubieren determinado a la fecha de entrada en vigor de la presente ley la superficie que comprende una unidad económica de producción contarán con un plazo de 90 (noventa) días para hacerlo. Vencido dicho término, la autoridad de aplicación fijará dicha superficie a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 12. – Cuando una persona extranjera enumerada en el artículo 8° de la presente ley, tuviese la intención de establecer áreas naturales protegidas en tierras rurales, o bien diseñase un plan de reintroducción de especies animales y vegetales autóctonas en las mismas, podrá autorizársela a la adquisición de tierras rurales por encima del límite establecido en el artículo 11 de esta ley, en tanta superficie como la que destine a dichos fines. El plan de protección de las tierras y el de reintroducción de especies serán sujetos a aprobación previa y revisión periódica por quien la autoridad de aplicación designe.

Art. 13. – Cuando una persona extranjera enumerada en el artículo 8° de la presente ley diseñase un plan de explotación en tierras rurales, que por sus características y nivel de inversión económica revistiese el carácter de interés nacional, regional o provincial, podrá autorizarse la adquisición extra de tierras por encima del límite establecido en el artículo 7° de esta ley, en tanta superficie como la que le requiera el plan trazado. El plan de explotación y el carácter del interés nacional que envista será sujetos a aprobación previa y revisión periódica por quien la autoridad de aplicación designe.

Art. 14. – Para que un extranjero pueda adquirir un inmueble rural ubicado en zona de seguridad y/o en zonas de frontera nacional, se deberá requerir consentimiento previo al Ministerio de Interior de la Nación, el cual deberá analizar el pedido de forma restrictiva.

Art. 15. – Toda adquisición por personas físicas o jurídicas extranjeras en los términos de esta ley deberá comunicarse a la autoridad de aplicación por el escribano actuante, dentro del plazo de 30 días de inscrita la escritura traslativa del dominio, bajo pena de nulidad absoluta.

Art. 16. – Los propietarios extranjeros de tierras rurales deberán proceder a la denuncia ante la autoridad de aplicación de dicha titularidad, dentro del plazo de

ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 17. – La adquisición de todo inmueble rural que viole las prescripciones de esta ley es nula de pleno derecho. El escribano que realice la escritura traslativa de dominio en violación a la presente ley, sin perjuicio de sus responsabilidades civiles o penales, responderá por los daños y perjuicios que causare a los contratantes y terceros.

Resuelta la nulidad, el vendedor estará obligado a restituir al adquirente el precio del inmueble en forma actualizada.

Art. 18. – Toda modificación societaria posterior a la adquisición que altere el régimen específico de titularidad de inmuebles rurales deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación dentro del plazo de treinta (30) días. A partir de dicha comunicación, se otorga un plazo de sesenta (60) días para su adecuación a los requisitos de ley.

Art. 19. – La presente ley no afecta derechos adquiridos a la fecha de su entrada en vigor ni los que en el futuro se adquieran por la vía sucesoria.

Art. 20. – Las disposiciones de esta ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julián M. Obiglio.*

14

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### LÍMITE A LA COMPRA DE TIERRAS RURALES POR PARTE DE EXTRANJEROS

Artículo 1° – La presente ley regula la adquisición de tierras rurales por parte de personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera.

Art. 2° – Los inmuebles objeto de la presente ley son:

- a) Los rurales ubicados fuera del ejido urbano cualquiera sea su localización o destino;
- b) Los que contengan o se extiendan sobre fuentes de aguas tanto superficiales como subterráneas o aquellos en donde surjan aguas;
- c) Los cubiertos con bosques nativos;
- d) Los ubicados en áreas protegidas;
- e) Los declarados de patrimonio provincial o nacional.

Art. 3° – Es nula de nulidad absoluta la adquisición de inmuebles rurales por:

1. Personas físicas:
  - a) De nacionalidad extranjera;
  - b) De nacionalidad argentina por opción o naturalizados cuya residencia perma-

nente en el país sea inferior a diez (10) años.

2. Personas jurídicas:

- a) Constituidas en el extranjero;
- b) Constituidas en el territorio argentino y en la cual las personas físicas extranjeras o jurídicas constituidas en el extranjero sean propietarias de la mayoría accionaria o la mayoría de los votos;
- c) Personas jurídicas que tengan su sede en el exterior, sin perjuicio de la integración de su capital social.

Art. 4º – Los sujetos enumerados en el artículo 3º no pueden adquirir el dominio, condominio, usufructo o uso de las tierras enunciadas en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 5º – Será nula de nulidad absoluta la adquisición de derechos reales en relación a inmuebles rurales localizados en las zonas de seguridad por cualquier título que fuese por las personas comprendidas en el artículo 3º.

Art. 6º – Quedan exceptuados de esta ley aquellas tierras cuyo destino único fuere la actividad industrial o la vivienda con residencia permanente, lo cual deberá demostrarse ante la autoridad de aplicación.

Art. 7º – El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación.

Art. 8º – La autoridad de aplicación determinará la superficie máxima de tierras rurales propiedad de los sujetos alcanzados por la presente norma.

Art. 9º – La autoridad de aplicación será la encargada de la confección de un relevamiento catastral y dominial que determine la propiedad de las tierras rurales por las personas mencionadas en esta ley.

Art. 10. – La autoridad de aplicación determinará las sanciones en caso de incumplimiento y la nulidad de convenios violatorios de esta normativa.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan C. Scalesi.*

15

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

PROTECCIÓN AL DOMINIO NACIONAL SOBRE LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS RURALES

CAPÍTULO I

*Ámbito territorial y personal de aplicación de la ley*

Artículo 1º – La presente ley rige en todo el territorio de la Nación Argentina, con carácter de orden público.

Debe ser aplicada según las respectivas jurisdicciones, por las autoridades del gobierno federal, provincial y municipal, a todas las personas, físicas y jurídicas que, por sí o por interpósita persona, posean tierras con destino rural, sea para usos o producciones agropecuarias, forestales, turísticas u otros usos rurales.

A los efectos de la presente ley se entenderá por tierras rurales a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, independientemente de su localización o destino.

Quedan exceptuados de esta ley aquellos inmuebles cuyo destino único fuere la actividad industrial, comercial, de servicios y/o vivienda con residencia permanente y así se demostrare previamente a su adquisición ante la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II

*Objeto*

Art. 2º – Configura el objeto de la presente ley:

– Determinar la titularidad, catastral y dominial, situación de posesión o tenencia, bajo cualquier título o situación de hecho de las tierras rurales.

– Regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites a la titularidad de tierras rurales, cualesquiera sea su destino de uso o producción.

CAPÍTULO III

*De los límites al dominio extranjero sobre la propiedad de las tierras rurales*

Art. 3º – A los efectos de la presente ley, se entenderá como titularidad extranjera sobre la propiedad de las tierras rurales toda adquisición, transferencia y/o cesión de derechos, a favor de:

1. Personas físicas de nacionalidad extranjera, tengan o no su domicilio real en el territorio de la Nación Argentina.

Con carácter de excepción, podrán adquirir tierras los extranjeros que tengan cónyuge o descendientes argentinos y aquellos que demuestren residencia efectiva mayor a cinco (5) años en el país.

2. Estados nacionales extranjeros.
3. Personas jurídicas extranjeras no autorizadas para funcionar en el país; personas jurídicas extranjeras autorizadas a funcionar en la República Argentina, y las personas jurídicas argentinas de la cual participen, a cualquier título, personas extranjeras físicas o jurídicas que tengan, en forma individual o en su conjunto, mayoría del capital social y/o de votos, y/o residan o tengan su sede en el exterior.

Art. 4º – Queda prohibida la figuración aparente de personas físicas de nacionalidad argentina a los fines de configurar la titularidad ficta para infringir las previsiones de esta ley. Todo contradocumento, for-

malizado en instrumento público o privado, que contravenga lo aquí dispuesto es nulo de nulidad total, absoluta e insanable.

Art. 5° – La infracción a estas disposiciones aparejará la nulidad total, absoluta e insanable del instrumento jurídico que habilitó el ingreso a la titularidad de las tierras, sin derecho a reclamo indemnizatorio alguno en beneficio de los autores y partícipes del acto antijurídico. A los efectos de esta disposición se considerarán partícipes a quienes hicieran entrega de las tierras u otorgaren instrumentos, públicos o privados, que conformaren el obrar antijurídico, los que responderán en forma personal y con su patrimonio por las consecuencias dañosas de estos actos.

Art. 6° – Las tierras rurales de un mismo titular extranjero no podrán superar en forma continua o discontinua a cuatro (4) unidades económicas de producción, según la reglamentación establecida por cada provincia respecto del artículo 2.326 del Código Civil.

Las provincias deberán determinar la superficie que comprende una unidad económica de producción dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Los siguientes serán los parámetros a seguir a fin de fijar la superficie que comprende la unidad económica de producción:

1. La localización de las tierras rurales y su proporción respecto del municipio, departamento y provincia que integren.
2. La capacidad y calidad de las tierras rurales para su uso y explotación.

Art. 7° – La suma de las tierras rurales pertenecientes a personas extranjeras, físicas o jurídicas, comprendidas en el artículo 3° de esta ley, no podrán exceder de un cuarto de la superficie rural de los departamentos donde se sitúen.

Dichas personas, físicas o jurídicas, de una misma nacionalidad extranjera, no podrán ser, en su conjunto, titulares de más del 40 % de la superficie referida.

Art. 8° – Con carácter de excepción a la presente ley, y con la conformidad de la autoridad de aplicación provincial, las personas extranjeras mencionadas en el artículo 3°, podrán adquirir derechos de propiedad sobre tierras rurales excediendo los límites establecidos en los artículos precedentes. Para ello, deberán presentar ante la autoridad de aplicación de la jurisdicción correspondiente, un proyecto de inversión que deberá ser aprobado por la misma.

El proyecto de inversión deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Demostración de la capacidad patrimonial acorde a la inversión a efectuar.
- Las tierras rurales comprendidas deben ser sólo una parte de la inversión a efectuar, no pudiendo superar el 25 % de la misma.

- La inversión a realizarse debe generar empleo formal utilizando mano de obra local.
- El destino de la inversión debe ser productivo, y debe requerir el abastecimiento de materia prima de origen rural.
- Demostración de que se trata de un proyecto sustentable, tendiente a la utilización racional de los recursos naturales.

Art. 9° – A los fines de esta ley y atendiendo a los tratados bilaterales de inversión (TBI) suscritos por la República Argentina y que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley, no se entenderá como inversión la adquisición de tierras rurales, por tratarse de un recurso natural no renovable que aporta el país que recibe la inversión.

Art. 10. – Los propietarios de tierras, personas físicas o jurídicas, que invistan la condición de extranjeros, conforme lo determina la presente ley, deberán dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, proceder a la denuncia ante la autoridad de aplicación nacional de dicha titularidad, la cual no podrá ser afectada por la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 11. – Para la adquisición de un inmueble rural ubicado en zona de seguridad por una persona comprendida en esta ley, se requiere el consentimiento previo del Ministerio del Interior.

#### CAPÍTULO IV

##### *Del registro nacional de tierras rurales*

Art. 12. – Créase el Registro Nacional de Tierras Rurales en el ámbito del Ministerio del Interior, el que tendrá la facultad de requerir a las dependencias provinciales competentes en registración y catastro inmobiliarios, la información necesaria para el cumplimiento de su función.

Art. 13. – Se dispone la realización de un relevamiento catastral y dominial que determine la propiedad de las tierras rurales, conforme las disposiciones de la presente ley.

El relevamiento de las tierras rurales se realizará dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

#### CAPÍTULO V

##### *Autoridad de aplicación*

Art. 14. – Créase el Consejo Interministerial de Tierras Rurales, el que será presidido por el Ministerio del Interior y conformado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por el Ministerio de Defensa, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y por representantes de cada una de las provincias, con competencia para solicitar la colaboración de otros or-

ganismos de la administración centralizada y descentralizada, nacional y provinciales.

Art. 15. – A los fines de la aprobación del proyecto de inversión referido en el artículo 8º, las respectivas jurisdicciones deberán crear una autoridad de aplicación local, que deberá trabajar de manera coordinada con la autoridad de aplicación nacional.

Art. 16. – La presente ley no afecta derechos adquiridos y sus disposiciones entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo Buryaile. – Rubén O. Lanceta.*

16

PROYECTO DE LEY

LEY DE REGULACIÓN DE LA ADQUISICIÓN  
DE INMUEBLES RURALES  
POR PERSONAS DE NACIONALIDAD  
EXTRANJERA

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

TÍTULO I

**Inmuebles comprendidos**

Artículo 1º – A los efectos de la aplicación de la presente ley, se denomina inmueble rural a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, independientemente de su localización y/o destino. Se exceptúan aquellos que sean destinados a la actividad industrial y/o vivienda con residencia permanente, cuyos propietarios así lo demostraren ante el organismo que la autoridad de aplicación defina.

Art. 2º – Tendrán tratamiento especial en esta ley los inmuebles rurales ubicados en las zonas de seguridad establecidas de acuerdo con lo estipulado en el decreto ley 15.385/44, ratificado por ley 12.913; los que contengan o se extiendan sobre recursos naturales estratégicos; los ubicados en parques nacionales o en áreas protegidas y los declarados de interés cultural que reúnan los requisitos para ser declarados tales o se encuentren alcanzados por las leyes 25.197 y 25.743.

TÍTULO II

**Condiciones y requisitos personales y societarios**

Art. 3º – Es prohibida de nulidad absoluta la adquisición de inmuebles rurales por personas físicas extranjeras no residentes en el país o por personas jurídicas extranjeras no autorizadas para funcionar en el país.

Art. 4º – Están comprendidas por las regulaciones definidas en el artículo 6º las siguientes personas:

- a) Personas físicas extranjeras residentes en el país;
- b) Personas jurídicas extranjeras autorizadas a funcionar en la República Argentina;

- c) Personas jurídicas argentinas de la cual participen, a cualquier título, personas extranjeras físicas o jurídicas que tengan mayoría del capital social y/o de votos, sea ésta detentada por una sola o por un conjunto de personas jurídicas de nacionalidad extranjera y/o que residan o tengan su sede en el exterior.

En todos los casos en que se trate de personas jurídicas, la sociedad que la componga sólo podrá adquirir inmuebles rurales destinados o vinculados al cumplimiento de su objeto social; tendrá acciones nominativas y no podrá emitir debentures. Tampoco podrá ser filial ni subsidiaria de una empresa extranjera ni podrá estar controlada o dirigida por persona física o jurídica extranjera y sus socios deben ser personas físicas.

Art. 5º – Los inmuebles rurales definidos en el artículo 2º sólo podrán ser adquiridos por ciudadanos argentinos nativos, ciudadanos argentinos por opción o ciudadanos argentinos naturalizados cuya residencia permanente en el país tenga una antigüedad mayor a 10 años, y/o por personas jurídicas argentinas.

TÍTULO III

**Restricciones y límites**

Art. 6º – Las personas comprendidas en el artículo 4º sólo podrán adquirir por sí y/o en condominio inmuebles rurales que no excedan en forma continua o discontinua la o las unidades económicas de producción (UEP), que les permitan obtener una facturación anual máxima igual a la definida por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa (Sepyme) como el máximo para una empresa mediana.

Art. 7º – La determinación de las UEP tendrá en cuenta la existencia de zonas agroecológicas diferentes dentro de cada provincia o comunes entre dos o más de éstas, así como también las diferencias de rentabilidad de las actividades que pueden ser realizadas en cada predio. Será realizada por los estados provinciales sobre la base de los estudios que la autoridad de aplicación encomendará al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y a las facultades de ciencias agrarias de las universidades nacionales que estén ubicadas en las zonas agroecológicas referidas.

Art. 8º – Los organismos nacionales mencionados en el artículo precedente tendrán un plazo de noventa (90) días para producir el informe técnico que defina la UEP para cada región agroecológica y actividad productiva. Los estados provinciales adecuarán el cálculo de sus UEP a estos criterios, determinándolas en el plazo de noventa (90) días de recibido el referido informe técnico. Vencido dicho término será la autoridad de aplicación quien fije dicha superficie a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 9º – La prohibición o limitación en la adquisición de tierras se extiende a cualquier tipo de modificación en la titularidad del dominio, quedando comprendidas la fusión, incorporación de empresas,

alteración del control accionario, transformación de persona jurídica nacional en persona jurídica extranjera o cualquier otro tipo de modificación.

Art. 10. – Una persona física o jurídica extranjera comprendida en el artículo 4° de esta ley no podrá ser titular de más de un 25 % de la superficie rural del municipio o comuna donde se sitúen, en tanto que varias de ellas no podrán detentar en su conjunto la titularidad de más del 40 % de la superficie referida.

Art. 11. – Previo a cualquier adquisición de tierras dentro de las superficies definidas, las personas comprendidas por el artículo 4° deberá presentar a la autoridad de aplicación un proyecto productivo acompañado de una acreditación de que posee la capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y el origen de los fondos.

#### TÍTULO IV

##### Sistema nacional de catastro

Art. 12. – A los efectos de determinar la titularidad del dominio de todas las propiedades de la Nación, créase la Agencia Nacional de Catastros Territoriales (ANCAT), en el ámbito del Ministerio del Interior, como organismo autárquico de pertenencia estatal.

La ANCAT tendrá a su cargo las funciones que se detallan a continuación:

1. El diseño de un sistema único de relevamiento y registro de inmuebles en el territorio de la Nación, que se instrumentará en el plazo que la reglamentación determine.
2. La adopción y difusión de un programa informático de lenguaje uniforme para que el relevamiento mencionado pueda ser adoptado por los catastros territoriales de las provincias, a medida que éstas adhieran a la presente ley.
3. La recopilación y respaldo continuo y actualizado de la información girada por las provincias que adhieran al presente régimen.

Art. 13. – Créase en el ámbito del Ministerio del Interior el Consejo Federal del Catastro (CFC), el que estará integrado por todos los catastros de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El CFC dictará las normas para su organización y funcionamiento, con el objeto de cumplir con las finalidades establecidas en la presente ley, contribuyendo a la adecuada implementación de políticas territoriales, la administración del territorio, el gerenciamiento de la información territorial y el desarrollo sustentable, colaborando en unificar los criterios destinados a informar a los organismos tributarios pertinentes en toda la Nación.

Art. 14. – El Consejo Federal del Catastro así constituido conformará asimismo el Comité Asesor Permanente de la ANCAT, junto con un representante de los Colegios de Agrimensores del país y un representante de las facultades o escuelas de agrimensura de

las universidades nacionales. El mismo aportará a la ANCAT los conocimientos territoriales y técnicos que estén a su alcance para facilitar las tareas de coordinación y recopilación de la información catastral.

#### TÍTULO V

##### Autoridad de aplicación. Sanciones

Art. 15. – La presente ley es de orden público. La autoridad de aplicación de las regulaciones que establece (títulos I a III) es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, en tanto que lo relacionado con el relevamiento catastral en los estados provinciales será tarea del Ministerio del Interior.

Art. 16. – La adquisición de inmueble rural que viole las prescripciones de esta ley es nula de pleno derecho. El escribano que realice la escritura traslativa de dominio en violación a la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, responderá por los daños y perjuicios que causare a los contratantes. Resuelta la nulidad, el vendedor estará obligado a restituir al adquirente el precio del inmueble en forma actualizada.

Art. 17. – Toda adquisición por extranjeros o sociedades en los términos de esta ley deberá comunicarse al catastro provincial que corresponda por parte del escribano actuante, dentro del plazo de 30 días de inscrita la escritura traslativa del dominio, bajo apercibimiento de nulidad absoluta.

Art. 18. – Las sociedades anónimas titulares de inmuebles rurales que estuvieran constituidas al inicio de la vigencia de la ley contarán con un plazo de seis (6) meses para comunicar a la autoridad de aplicación la cantidad de áreas rurales de su propiedad.

Obligatoriamente, dichas sociedades deberán convertir sus acciones en nominativas y ajustarse al cumplimiento de los requisitos de ley.

Las que así no lo hicieran dentro del plazo de un año del inicio de la vigencia de esta ley quedarán sujetas a disolución.

Art. 19. – Toda modificación societaria posterior a la adquisición que altere el régimen específico de titularidad de inmuebles rurales deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación dentro del plazo de treinta (30) días.

A partir de dicha comunicación, se otorga un plazo de sesenta (60) días para su adecuación a los requisitos de ley.

La violación a esta ley y/o el incumplimiento de adecuación producirá como sanción la pérdida de dominio en favor del Estado nacional, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 20. – Se invita a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lisandro A. Viale. – Miguel A. Barrios.*

17

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

### RESTRICCIÓN AL DOMINIO DE TIERRAS RURALES

Artículo 1º – *Objeto*. El objeto de esta ley es limitar el dominio sobre inmuebles rurales con el fin de facilitar el acceso equitativo a la tierra, promover la supresión de los latifundios, fomentar el desarrollo de la actividad agropecuaria en condiciones que garanticen la soberanía alimentaria y proveer a lo conducente al progreso económico con justicia social en los términos del artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional.

A los fines de esta ley se entiende por inmueble rural a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, independientemente de su destino.

Art. 2º – *Límite*. Ninguna persona física o jurídica puede ser titular dominial de más unidades económicas que las establecidas a continuación:

- a) Para unidades económicas inferiores a las 100 hectáreas, 40 unidades económicas;
- b) Para unidades económicas de entre 100 y 500 hectáreas, 35 unidades económicas;
- c) Para unidades económicas de entre 500 y 2.000 hectáreas, 25 unidades económicas;
- d) Para unidades económicas de entre 2.000 y 5.000 hectáreas, 15 unidades económicas;
- e) Para unidades económicas mayores a 5.000 hectáreas, 10 unidades económicas.

Las provincias tendrán 180 días para reglamentar las unidades económicas. Vencido este plazo, se entenderá que el límite en sus jurisdicciones queda fijado en 25.000 hectáreas. En ningún caso el límite podrá exceder al surgido del cálculo hecho sobre la base de las unidades económicas existentes al momento de la promulgación de esta ley.

Art. 3º – *Cómputo del límite*. A los efectos de calcular el límite establecido en el artículo 2º se deberá atender a las siguientes pautas:

- a) En caso de inmuebles rurales en zonas sujetas a diferentes límites, se atenderá a la proporción con respecto al límite total en cada zona;
- b) Los inmuebles rurales en condominio se calcularán de acuerdo con la porción indivisa de cada condómino;
- c) Las personas que integren sociedades civiles o comerciales que sean propietarias de inmuebles rurales serán consideradas titulares fictos de dichos inmuebles en proporción a su participación societaria. A los efectos del cómputo del límite, la titularidad ficta equivale a la ti-

tularidad dominial, aun a través de sucesivas participaciones societarias.

Art. 4º – *Nulidades de las transferencias*. Los actos jurídicos mediante los cuales una persona adquiera el dominio de inmuebles rurales excediéndose de los límites del artículo 2º son nulos. La adecuación posterior a los límites fijados en esta ley sanea la nulidad de estos actos.

Art. 5º – *Obligación de los escribanos*. Para otorgar escritura traslativa de dominio de inmuebles rurales, el escribano debe solicitar al Registro de Relevamiento Rural previsto en el artículo 9º de la presente, la situación del adquirente con respecto al límite previsto en el artículo 2º.

Art. 6º – Agrégase a continuación del inciso d) del artículo 101 de la ley 11.683, el siguiente texto como inciso e):

- e) Para el Registro de Relevamiento Rural en el ámbito de su competencia.

Art. 7º – *Transmisión mortis causae*. En las sucesiones *mortis causae*, el juez se cerciorará de que, luego de la partición de la herencia, ninguno de los herederos exceda el límite dispuesto en el artículo 2º. En caso de exceder este límite, el juez procurará redistribuir los inmuebles rurales con el resto de los herederos, que deberán prestar su consentimiento. Si esto fuese imposible, o faltase el consentimiento de los coherederos, se procederá al remate de los inmuebles que configurasen dicho excedente.

Art. 8º – *Desinversión*. Las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley sean titulares de dominio de inmuebles rurales en exceso al límite dispuesto por el artículo 2º, tendrán un plazo de diez años para adaptarse al régimen vigente.

Art. 9º – *Registro*. Créase, en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el Registro de Relevamiento Rural.

Art. 10. – *Funciones y competencias del Registro de Relevamiento Rural*:

- a) Realizar, dentro de los 550 días de la promulgación de esta ley, un relevamiento de la situación dominial de los inmuebles rurales en todo el territorio nacional, identificando a sus titulares, así como los derechos reales y personales constituidos sobre los inmuebles y a los titulares de estos derechos;
- b) A fin de configurar una base de datos precisa en la que se pueda individualizar la efectiva titularidad dominial de los inmuebles rurales de todo el país y los derechos reales y personales constituidos sobre los mismos, el registro deberá:
  - a. Solicitar al Registro Público de Comercio de cada jurisdicción la información pertinente acerca de la composición de

- las sociedades titulares de inmuebles rurales.
- b. Solicitar a los registros de la propiedad inmueble de cada jurisdicción la información pertinente acerca de la situación registral de los inmuebles rurales.
  - c. Solicitar información a las autoridades catastrales acerca del nivel de partición y división de los predios rurales.
  - d. Solicitar información a la AFIP acerca de la titularidad de inmuebles rurales, y circunstancias especiales relevantes para el desempeño de las funciones del Registro de Relevamiento Rural.
- c) Informar a los Registros de la Propiedad Inmueble respecto de las personas que hubiesen excedido el límite establecido en el artículo 2°.
  - d) Informar al Registro Público de Comercio las violaciones a los deberes de información dispuestos en el artículo 13.
  - e) Otorgar, por pedido de autoridades judiciales y de escribanos públicos, informes acerca de la situación de personas físicas y jurídicas en relación con el límite dispuesto por el artículo 2°.

Art. 11. – Se incorpora como artículo 20 bis a la ley 19.550 el siguiente texto:

Artículo 20 bis: Las sociedades, para ser titulares dominiales de inmuebles rurales, deben incluir la explotación económica de éstos dentro de su objeto social. Toda adquisición en contravención a lo dispuesto por el presente artículo es nula.

Art. 12. – *Sanciones.* Los titulares dominiales de inmuebles rurales que infrinjan lo dispuesto por el artículo 2° de la presente ley no podrán celebrar contratos que tengan por objeto mediano o inmediato a dichos inmuebles, salvo que impliquen su enajenación. Los contratos celebrados en contravención con este artículo serán nulos de nulidad absoluta. El Registro de la Propiedad Inmueble dejará constancia de esta situación en los correspondientes asientos.

Las personas que, mediante participación en sociedades comerciales propietarias de inmuebles rurales, excediesen el límite establecido en el artículo 2°, responderán solidaria, ilimitada y no subsidiariamente por las obligaciones sociales.

Art. 13. – *Deberes de información.* Las sociedades comerciales que tengan dentro de su objeto la explotación económica de inmuebles rurales deberán informar al:

1. Registro de la Propiedad Inmueble, al momento de la adquisición de un inmueble rural, su composición societaria.

2. Registro Público de Comercio, la adquisición o enajenación de un inmueble rural.
3. Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro Público de Comercio, los cambios en su composición societaria, cuando sea propietaria de inmuebles rurales.

Ante el incumplimiento de cualquiera de estos deberes de información, a instancia del Registro de Relevamiento Rural, de cualquier interesado o de oficio, la autoridad de contralor a cargo del Registro Público de Comercio aplicará las sanciones previstas para los incumplimientos de los deberes de información.

Art. 14. – *Cláusula transitoria 1.* Las sociedades comerciales propietarias de inmuebles rurales tendrán 180 días a partir de la promulgación de la presente ley, para adecuar sus contratos o estatutos a las exigencias del artículo 20 bis de la ley 19.550. En caso contrario, regirá de pleno derecho el artículo 20 de la citada norma.

Art. 15. – *Cláusula transitoria 2.* Los deberes de los artículos 5° y 7° que requieran la existencia del Registro de Relevamiento Rural serán operativos sólo a partir de la finalización del censo mencionado en el artículo 10, inciso a), de la presente.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Marcela V. Rodríguez.*

18

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN DEL DOMINIO DE TIERRAS RURALES POR PERSONAS EXTRANJERAS O CONTROLADAS POR PERSONAS EXTRANJERAS

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley establece el régimen legal aplicable a la adquisición de tierras rurales por personas físicas o jurídicas definidas como sujetos pasivos en el artículo 3° de la presente ley.

Art. 2° – *Concepto de tierra rural.* Se entiende por tierra rural a todo predio ubicado fuera de la planta urbana de las ciudades o pueblos, independientemente de su destino.

Art. 3° – *Sujetos pasivos.* Son sujetos pasivos de la presente ley los siguientes:

- a) Personas físicas de nacionalidad extranjera, con excepción de aquellas que hayan adquirido la nacionalidad argentina y que posean una residencia en el país no inferior a diez (10) años corridos;
- b) Personas jurídicas constituidas en el extranjero;

- c) Personas jurídicas constituidas en el país cuyo control accionario directo, pertenezca a personas físicas extranjeras;
- e) Personas jurídicas que se encuentren controladas en forma directa por sociedades extranjeras en los términos del artículo 33 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (t. o. decreto 481/84) y sus modificatorias;
- f) Personas jurídicas que posean domicilio, sede de sus negocios o principal explotación o actividad, en el extranjero;
- g) Personas jurídicas constituidas en el país o sociedades extranjeras regularizadas, cuyos órganos de control y administración estén integrados en su mayoría por ciudadanos extranjeros;
- h) Personas jurídicas cuyas acciones no sean nominativas;
- i) Personas jurídicas que en razón de procesos de fusión, adquisición, cambios en el control accionario de empresas o cualquier modificación en su estructura social, queden con posterioridad incluidas en algunos de los incisos precedentes;
- k) Personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo. 2º, incisos 2, 3 y 4, de la ley 21.382, de inversiones extranjeras;
- l) Las sociedades de participación accidental, las agrupaciones de colaboración y las uniones transitorias de empresas, según la regulación de la Ley de Sociedades, y toda otra forma de colaboración empresaria de carácter accidental y provisoria que se regule en el futuro, cuando en ellas participen personas físicas o jurídicas extranjeras en una proporción que les otorgue el control de la sociedad, agrupación o unión transitoria.

Art. 4º – *Excepción*. Los sujetos pasivos podrán adquirir el dominio de tierras rurales, que no excedan, en forma continua o discontinua, de una unidad económica de producción, según la reglamentación establecida por cada provincia respecto del artículo 2.326 del Código Civil de la República Argentina. Las provincias que no hubieren determinado aún la superficie que comprende una unidad económica de producción, contarán con un plazo de 1 año desde la entrada en vigencia de la presente ley para hacerlo.

Art. 5º – *Actos comprendidos*. La prohibición de adquisición del dominio sobre las tierras rurales, incluirá además los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión del derecho real establecido en el libro III, “De los derechos reales”, título VIII, “Del condominio”, artículos 2.673 al 2.755 del Código Civil;
- b) La constitución de fideicomisos prevista por la ley 24.441;
- c) El derecho real de la superficie forestal creado por la ley 25.509;
- d) Cualquier otra forma jurídica aparente que produzca igual efecto económico al de los supuestos anteriores;
- e) Cualquier otra forma de derechos reales o personales que establezca la legislación argentina en virtud de los cuales deba entregarse el dominio de tierras rurales.

Art. 6º – *Deber de informar*. Los sujetos pasivos que sean titulares dominiales de tierras rurales, adquiridas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, deberán informar a la autoridad de aplicación, las características y circunstancias relacionadas con el derecho real del que sean titulares, presentando una declaración jurada, en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días corridos de publicada la reglamentación de la presente ley. La omisión de hacerlo dentro del plazo previsto, será sancionada por la autoridad de aplicación previa intimación al cumplimiento, con una multa de \$ 10.000 (diez mil pesos) a \$ 50.000 (cincuenta mil pesos). Si dentro del plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la notificación del acto de aplicación de la multa, el infractor la pagare voluntariamente y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados se reducirán de pleno derecho a la mitad, y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, será de aplicación el procedimiento de ejecución fiscal que sea pertinente.

Art. 7º – *Relevamiento catastral*. La autoridad de aplicación deberá realizar un relevamiento catastral y dominial que determine la propiedad de las tierras rurales dentro del plazo de dos (2) años de entrada en vigencia de esta ley.

Art. 8º – *Responsabilidad notarial*. El escribano público será responsable del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en los actos que intervenga. En caso de duda sobre la calidad de sujeto pasivo de alguna de las partes intervinientes en una operación que requiera su actuación, el escribano podrá elevar una consulta a la autoridad de aplicación. El pronunciamiento administrativo deberá emitirse en un plazo que no exceda los treinta (30) días corridos desde la recepción de la consulta.

Art. 9º – *Nulidad*. La adquisición de tierras rurales por los sujetos pasivos, en violación a las previsiones contenidas en esta ley, por cualquier título que fuese, será nula de nulidad absoluta. El Estado nacional, provincial o municipal y el Ministerio Público de la jurisdicción donde se localicen las tierras rurales, se encuentran legitimados para iniciar las acciones correspondientes.

Art. 10. – *Contribución*. Los sujetos pasivos que al momento de la sanción de esta ley, sean titulares del dominio de tierras rurales, deberán pagar una contribución anual. Se tomará como base imponible de la



contribución, el valor fiscal asignado a las referidas tierras rurales a los fines del pago del impuesto inmobiliario provincial.

La contribución anual surgirá de aplicar la alícuota del 5 por mil (5 ‰) sobre el monto de la base imponible.

La contribución será destinada al Fondo de Compensación Ambiental creado por el artículo 34 de la ley 25.675, ley general del ambiente.

Art. 11. – *Autoridad de aplicación.* El Ministerio del Interior de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 12. – *Consejo Federal de Tierras Rurales. Creación.* Créase el Consejo Federal de Tierras Rurales que estará integrado por el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, y representantes de todos los catastros de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 13. – *Consejo Federal de Tierras Rurales. Funciones.* El Consejo Federal de Tierras Rurales tendrá como funciones:

- a) Formular las políticas relativas a la adquisición de tierras rurales por personas físicas y jurídicas de nacionalidad extranjera;
- b) Asesorar en todo proyecto de reglamentación de las disposiciones de la presente ley o propuesta de modificación de esta norma;
- c) Requerir a los registros de la Propiedad Inmueble, de Catastro nacionales y provinciales, y a la Inspección de Justicia de la Nación y de las provincias, toda información necesaria para el cumplimiento del objeto de esta ley;
- d) Realizar un informe anual de actualización de la nómina de personas físicas o jurídicas que reúnan la calidad de sujetos pasivos de la presente ley conforme su artículo 3º, y que sean titulares dominiales de tierras rurales, adquiridas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley;
- e) Efectuar o encomendar estudios e investigaciones de interés común, asegurando un completo, regular y actualizado intercambio de documentación oficial, informes, estadísticas y publicaciones, entre sus miembros;
- f) Asesorar a la autoridad de aplicación en todo asunto vinculado a la ejecución de esta ley;
- g) Realizar las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 14. – *Reglamento.* El Consejo Federal de Tierras Rurales dictará su propio reglamento interno de funcionamiento y organización. A sus reuniones pueden ser llamados a participar con fines de asesoramiento y consulta funcionarios públicos nacionales y provinciales, académicos, expertos y técnicos cuya

conurrencia resulte de interés a juicio del consejo. El consejo podrá arbitrar mecanismos de participación ciudadana, mediante el procedimiento reglado en el decreto 1.172/03, anexos I y V.

Art. 15. – *Zonas de seguridad.* Sustitúyese el texto del artículo 4º del decreto ley 15.385/44, modificado por ley 23.554, por el siguiente:

Artículo 4º. Los inmuebles ubicados en la zona de seguridad podrán ser adquiridos exclusivamente por ciudadanos argentinos nativos. La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad ejercerá en dicha zona la policía de radicación con relación a las transmisiones de dominio, arrendamiento o locaciones, o cualquier forma de derechos reales o personales en virtud de los cuales debe entregarse la posesión o tenencia de inmuebles, a cuyo efecto acordará o denegará con carácter previo las autorizaciones correspondientes. No puede adquirirse por prescripción el dominio de los bienes inmuebles urbanos o rurales del Estado nacional, provincial o municipal situado dentro de los límites de zonas de seguridad.

Art. 16. – *Orden público.* La presente ley rige en todo el territorio de la Nación, con carácter de orden público.

Art. 17. – *Disposición transitoria.* Delégase en el Poder Ejecutivo, y por el plazo de un (1) año, y en materia determinada de administración, el dictado de la normativa que regule la integración, composición, administración y destino del fondo creado en el artículo 34 de la ley 25.675, ley general del ambiente, conforme las siguientes bases:

- a) El fondo será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción conforme lo regula la ley 25.675 y se distribuirá anualmente entre las distintas jurisdicciones;
- b) La autoridad nacional de aplicación arbitrará los medios necesarios para efectivizar controles integrales vinculados a la fiscalización y auditoría por parte de la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, según lo dispuesto por la ley 24.156;
- c) El fondo estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente;
- d) La administración del fondo realizará anualmente un informe del destino de los fondos transferidos durante el ejercicio anterior, en el que se detallarán los montos por provincias, y
- e) Las jurisdicciones que hayan recibido aportes del fondo, deberán remitir anualmente a la autoridad nacional de aplicación un informe

que detalle el uso y destino de los fondos recibidos.

Art. 18. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge R. Yoma.*

19

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

PROTECCIÓN AL DOMINIO NACIONAL SOBRE LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS RURALES

CAPÍTULO I

*Ámbito territorial y personal de aplicación de la ley*

Artículo 1º – La presente ley rige en todo el territorio de la Nación Argentina con carácter de orden público.

Debe ser aplicada según las respectivas jurisdicciones, por las autoridades del gobierno federal, provincial y municipal, a todas las personas, físicas y jurídicas que, por sí o por interpósita persona, tengan la propiedad de tierras con destino rural, sea para usos o producciones agropecuarias, forestales, turísticas u otros usos rurales. A los efectos de la presente ley se entenderá por tierras rurales a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, independientemente de su localización o destino.

CAPÍTULO II

*Objeto*

Art. 2º – Configura el objeto de la presente ley:

- a) Determinar la titularidad, catastral y dominial de las tierras rurales, y establecer las obligaciones comunes y particulares que nacen del dominio, posesión o tenencia de dichas tierras, conforme las previsiones de la presente ley;
- b) Regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites a la propiedad de tierras rurales, cualesquiera sea su destino de uso o producción.

CAPÍTULO III

*De los límites al dominio extranjero sobre la propiedad de las tierras rurales*

Art. 3º – A los efectos de la presente ley, se entenderá como titularidad extranjera sobre la propiedad de las tierras rurales toda adquisición, transferencia, cesión de derechos, cualesquiera sea la forma o extensión temporal de los mismos, a favor de:

- a) Personas físicas de nacionalidad extranjera, tengan o no su domicilio real en el territorio de la Nación Argentina;
- b) Personas jurídicas constituidas conforme las leyes societarias de la Nación Argentina o del extranjero, cuyo capital social, en proporción superior al cincuenta y un por ciento (51 %), sea de titularidad de personas físicas o jurídicas, de nacionalidad extranjera, y que la participación de éstas implique retener los votos necesarios para formar la voluntad social mayoritaria, en las condiciones descriptas en el inciso precedente. Asimismo quedan incluidas en este precepto:
  1. Las personas jurídicas, cualquiera sea su tipicidad social, que se encuentren en posición de vinculadas o controladas por cualquier forma societaria o cooperativa extranjera, de conformidad con las limitaciones previstas en esta ley, en un porcentaje mayor al veinticinco por ciento (25 %), y que tengan los votos necesarios para formar voluntad social mayoritaria independientemente del porcentaje accionario.
  2. Las personas jurídicas extranjeras que participen en más de un veinticinco por ciento (25 %) del capital de otra sociedad, en los términos previstos en el artículo 33 de la ley 19.550 (t. o. 1984) y sus modificaciones, y que tengan los votos necesarios para formar voluntad social mayoritaria.
  3. Aquellas personas físicas o jurídicas extranjeras que sin acreditar formalmente calidad de socios actúan en una sociedad como si lo fueren.
  4. Las sociedades que hayan emitido obligaciones negociables o debentures y ello permita a su legítimo tenedor acrecer en sus tenencias accionarias o convertirlas en acciones en un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25 %) y que esta participación implique formar la voluntad social mayoritaria, y se trate de personas físicas o jurídicas extranjeras.
  5. Cuando se transfiera la propiedad, bajo cualquiera de las formas previstas en las leyes vigentes, en virtud de un contrato de fideicomiso y cuyos beneficiarios sean personas físicas o jurídicas extranjeras en porcentaje mayor al autorizado en esta ley.
  6. Las sociedades de participación accidental, las agrupaciones de colaboración y las uniones transitorias de empresas, según la regulación de la ley de sociedades, y toda otra forma de colaboración empre-

saría de carácter accidental y provisoria que se regule en el futuro, cuando en ellas participen personas físicas o jurídicas extranjeras en proporción mayor al autorizado en esta ley.

Art. 4° – La reglamentación determinará los requisitos que deberán observar las personas físicas y jurídicas extranjeras para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, quedando a cargo de la autoridad de aplicación su control y ejecución.

Art. 5° – Queda prohibida la figuración aparente de personas físicas de nacionalidad argentina a los fines de configurar la titularidad ficta para infringir las previsiones de esta ley. Todo contra documento, formalizado en instrumento público o privado, que contravenga lo aquí dispuesto, es nulo de nulidad total, absoluta e insanable.

Art. 6° – La infracción a estas disposiciones aparecerá la nulidad total, absoluta e insanable del instrumento jurídico que habilitó el ingreso a la propiedad de las tierras, sin derecho a reclamo indemnizatorio alguno en beneficio de los autores y partícipes del acto antijurídico. A los efectos de esta disposición se considerarán partícipes a quienes hicieran entrega de las tierras u otorgaren instrumentos, públicos o privados, que conformaren el obrar antijurídico, los que responderán en forma personal y con su patrimonio por las consecuencias dañosas de estos actos.

Art. 7° – Se establece en el veinte por ciento (20 %) el límite a toda titularidad de dominio de tierras rurales en el territorio nacional respecto de las personas y supuestos regulador por este capítulo.

En ningún caso se permitirá la adquisición de la propiedad de tierras rurales, por parte de las personas y en los supuestos previstos en el artículo 3°, con relación a:

- a) Humedales declarados y protegidos por la denominada “Convención RAMSAR”, ratificada por la Argentina mediante la ley 23.919;
- b) Bosques nativos categorizados dentro de las zonas rojas según la ley 26.331 y las reglamentaciones provinciales respectivas;
- c) Zonas de glaciales y de ambiente periglacial según la ley 26.639 y las reglamentaciones provinciales respectivas;
- d) Parques, reservas naturales y monumentos naturales protegidos bajo el régimen de parques nacionales y/o provinciales;
- e) Zonas de seguridad creadas por el decreto ley 15.385/44, salvo mediante el consentimiento previo previsto en el artículo 12 de la presente ley y normas concordantes.

Las tierras rurales comprendidas dentro de los incisos a), b), c) y d) no serán computadas a los fines de la determinación de los porcentajes referidos en el primer párrafo de este artículo.

Art. 8° – En ningún caso las personas físicas o jurídicas, de una misma nacionalidad extranjera, podrán superar el treinta por ciento (30 %) del porcentual asignado en el artículo precedente a la titularidad extranjera sobre tierras rurales.

Art. 9° – Las tierras rurales de un mismo titular extranjero no podrán superar la superficie que la autoridad de aplicación determine como necesarias para cada unidad económica en función de los siguientes parámetros:

- a) La localización de las tierras rurales y su proporción respecto del municipio, departamento y provincia que integren;
- b) La capacidad y calidad de las tierras rurales para su uso y explotación;
- c) La situación de propiedad de otras tierras rurales del pretense adquiriente;
- d) Tipo de unidad económica;
- e) Participación de la tierra rural sobre el monto total de la inversión.

La superficie a la que hace referencia el presente artículo será determinada por la autoridad de aplicación de cada una de las jurisdicciones, en forma coordinada con la autoridad de aplicación nacional.

Art. 9° (bis) – Las limitaciones a la propiedad de tierras rurales por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras dispuestas en los artículos 8° y 9° no regirán para aquellas personas físicas o jurídicas extranjeras que presenten un proyecto productivo que sea declarado de utilidad para el desarrollo estratégico del país por la autoridad de aplicación de cada jurisdicción y ratificado por la autoridad de aplicación nacional.

A los efectos de obtener esa declaración, los interesados deberán presentar ante la autoridad de aplicación de la jurisdicción que corresponda su solicitud juntamente con un plan de producción y manejo sustentable de los recursos naturales y de protección del medio ambiente.

La reglamentación que dicte cada jurisdicción establecerá las normas generales y requisitos que deberán cumplir los proyectos productivos, que como mínimo observará el impacto del proyecto en relación con:

- a) La creación de nuevas fuentes de trabajo en el medio rural y la obtención de productos comercializables a nivel internacional, así como que propendan a la erradicación de la pobreza en el campo;
- b) La incorporación de tecnología;
- c) El aumento de valor agregado en el país de los productos que se obtengan;
- d) El desarrollo de nuevas cadenas productivas en nuestra economía; y
- e) La promoción de la descentralización territorial.

Una vez aprobado el proyecto por la autoridad de aplicación de la jurisdicción que corresponda, ésta lo elevará a la autoridad de aplicación nacional para su posterior ratificación.

Corresponde a las autoridades de aplicación de cada jurisdicción fiscalizar el permanente cumplimiento de las condiciones en base a las cuales se otorgaron las autorizaciones para la adquisición de propiedad de las tierras con destino a proyectos productivos.

Los compromisos y parámetros considerados para la aprobación del proyecto serán revisados y actualizados, cada diez años, por la autoridad de aplicación de cada jurisdicción y ratificados por la autoridad de aplicación nacional a los efectos de adaptarlos a los avances tecnológicos, la evolución económica de él o los municipios en los que se sitúa el proyecto y demás factores que establezca la reglamentación.

Art. 9º (ter) – Las sanciones al incumplimiento de las condiciones en las cuales se haya otorgado o renovado las autorizaciones de proyectos productivos previstos en el artículo 9º bis, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme al poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de entre el 5 % y el 20 % del valor de mercado de las tierras rurales involucradas en el respectivo proyecto productivo.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se guardarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Art. 10. – A los fines de esta ley y atendiendo a los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI) suscritos por la República Argentina y que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley, no se entenderá como inversión la adquisición de tierras rurales, por tratarse de un recurso natural no renovable que aporta el país que recibe la inversión.

Art. 11. – Los propietarios de tierras, personas físicas o jurídicas, que invistan la condición de extranjeros, conforme lo determina la presente ley, deberán dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, proceder a la denuncia ante la autoridad de aplicación de dicha titularidad.

Art. 12. – Para la adquisición de la propiedad un inmueble rural ubicado en zona de seguridad por una persona comprendida en esta ley, se requiere el consentimiento previo del Ministerio del Interior.

#### CAPÍTULO IV

##### *Del Registro Nacional de Tierras Rurales*

Art. 13. – Créase el Registro Nacional de Tierras Rurales en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que tendrá la facultad de requerir a las dependencias provinciales competentes en registración y catastro inmobiliarios la información necesaria para el cumplimiento de su función.

Art. 14. – Se dispone la realización de un relevamiento catastral y dominial que determine la propiedad de las tierras rurales, conforme las disposiciones de la presente ley, tomando como fecha de configuración del relevamiento la situación existente al 1º de enero de 2010.

El relevamiento de las tierras rurales se realizará dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

#### CAPÍTULO V

##### *Autoridad de aplicación*

Art. 15. – Créase el Consejo Interministerial de Tierras Rurales, el que será presidido por el Ministerio del Interior y conformado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por el Ministerio de Defensa, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y por representantes de cada una de las provincias con competencia para solicitar la colaboración de otros organismos de la administración centralizada y descentralizada nacional y provinciales. Será obligatoria la convocatoria de los representantes de cada una de las provincias cuando se traten temas relacionados con sus respectivas jurisdicciones.

Art. 16. – La presente ley no afecta derechos adquiridos y sus disposiciones entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Marcelo E. López Arias.*

20

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN Y ADQUISICIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE TIERRAS RURALES POR PERSONAS EXTRANJERAS

Artículo 1º – La presente ley, que rige en todo el territorio de la Nación con carácter de orden público, tiene por objeto establecer el régimen general para la constitución a favor y adquisición por parte de personas extranjeras de los derechos reales previstos en el artículo 2.503 del Código Civil.

Será de aplicación sin perjuicio de cuanto dispongan las leyes especiales en materia de inversiones extranjeras, zonas de seguridad, zonas de frontera nacional, y protección de algún recurso, interés o utilidad nacional.

Art. 2° – A los efectos de esta ley, se considera como tierra rural a toda extensión de territorio ubicada fuera del ejido urbano, cualquiera sea su destino y localización.

Art. 3° – El Ministerio de Producción de la Nación será la autoridad competente para la interpretación, reglamentación y aplicación del presente régimen legal. Tendrá a su cargo determinar el estado de situación de las tierras rurales en materia de derechos reales.

Art. 4° – Créase el Registro Nacional de Tierras Rurales, que dependerá del Ministerio de Producción de la Nación, invitándose a cada jurisdicción a la creación de uno respectivo, o de una sección dentro del registro existente, e informarán a aquél sobre todas las operaciones alcanzadas por este régimen, dentro de un plazo no superior a los tres (3) meses computados a partir del correspondiente registro o inscripción del acto de constitución o adquisición correspondiente.

Art. 5° – La inscripción en dicho registro será obligatoria y comprenderá a todos los titulares de derechos reales sobre tierras rurales en los términos de su reglamentación.

Art. 6° – Se dispone la realización de un relevamiento catastral y dominial que determine el estado de situación de la propiedad de las tierras rurales, conforme las disposiciones de la presente ley, tomando como fecha de configuración del relevamiento la situación existente al 1° de enero de 2012.

El relevamiento de las tierras rurales se realizará dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 7° – Se limita la constitución a favor y adquisición de un derecho real, por parte de personas extranjeras, sobre tierras rurales, en los siguientes casos:

- a) Personas físicas de nacionalidad extranjera cuya residencia en la República Argentina tenga una antigüedad menor a 5 (cinco) años;
- b) Personas físicas de nacionalidad extranjera no residentes en la República Argentina.
- c) Los estados nacionales, regionales, provinciales o municipales extranjeros y las uniones entre dos o más de ellos;
- d) Personas jurídicas constituidas en el extranjero;
- e) Personas jurídicas constituidas en el país en las que personas extranjeras sean propietarias directa o indirectamente de la mayoría accionaria y/o tengan el control societario;
- f) Personas jurídicas que se encuentren en posición de controlada o de vinculada en más de

un 25 % por una sociedad extranjera, conforme el artículo 33 de la ley 19.550.

Art. 8° – La prohibición o limitación en la constitución o adquisición de derechos reales sobre tierras rurales por personas extranjeras se extiende a situaciones societarias sobrevinientes quedando comprendidas la fusión, incorporación de empresas, alteración del control accionario, transformación de persona jurídica nacional en persona jurídica extranjera o cualquier otro tipo de modificación.

Art. 9° – La reglamentación de la presente ley determinará los requisitos que deberán observar las personas físicas y jurídicas extranjeras para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, quedando a cargo de la autoridad de aplicación su control y ejecución.

Art. 10. – Las personas comprendidas en el artículo 7° podrán ser titulares de derechos reales sobre tierras rurales por una superficie dentro del territorio de la República Argentina, que no exceda en forma continua o discontinua la correspondiente a tres (3) unidades económicas de producción agraria, según la reglamentación establecida por cada provincia. En caso de cotitularidad de derechos reales sobre tierras rurales, la cuota parte de cada uno de los extranjeros que lo conformen no podrá exceder del límite impuesto por este artículo. Las provincias que no hubieren determinado a la fecha de entrada en vigor de la presente ley la superficie que comprende una unidad económica de producción contarán con un plazo de 90 (noventa) días para hacerlo. Vencido dicho término, la autoridad de aplicación fijará dicha superficie a los fines de la aplicación de la presente ley, tomando como parámetro aquella o aquellas de similares características.

Art. 11. – Excepcionalmente, cuando una persona extranjera enumerada en el artículo 7° de la presente ley, demuestre seria y fehacientemente la existencia de un proyecto acabado y económica y ecológicamente sustentable para establecer áreas naturales protegidas en tierras rurales o para la reintroducción de especies animales y vegetales autóctonas en las mismas, la autoridad de aplicación, previa de la aprobación de la provincia interesada, podrá autorizar la constitución o adquisición de tierras rurales por encima del límite establecido en el artículo anterior, en una superficie suficiente a tal destino. El proyecto de protección de las tierras y el de reintroducción de especies estará sujeto a revisión periódica por quien la autoridad de aplicación designe.

Art. 12. – Cuando una persona extranjera enumerada en el artículo 7° de la presente ley diseñase un proyecto de explotación en tierras rurales, que por sus características y nivel de inversión económica revistiese el carácter de interés nacional, regional o provincial, podrá autorizarse la adquisición extra de tierras por encima del límite establecido en el artículo 10 de esta ley, en tanta superficie como la que le requiera el plan trazado. El proyecto de explotación y el carácter del

interés nacional invocado, será sujeto a aprobación previa y revisión periódica por quien la autoridad de aplicación designe. Cuando el interés sea regional o provincial, deberá contar asimismo con la aprobación de la provincia o las provincias interesadas.

Art. 13. – Toda futura constitución a favor de personas físicas o jurídicas extranjeras o adquisición por parte de éstas de derechos reales sobre tierras rurales en los términos de esta ley deberá comunicarse a la autoridad de aplicación por el escribano que haya de intervenir, previo al otorgamiento del correspondiente acto, bajo pena de nulidad absoluta en caso de no contarse con la correspondiente autorización al efecto.

Art. 14. – La constitución o adquisición de todo derecho real sobre tierra rural que viole las prescripciones de esta ley es nula de pleno derecho. El escribano que realice la escritura traslativa de dominio en violación a la presente ley, sin perjuicio de sus responsabilidades civiles o penales, responderá por los daños y perjuicios que causare a los contratantes y terceros.

Resuelta la nulidad, el vendedor estará obligado a restituir al adquirente el precio del inmueble en forma actualizada.

Art. 15. – Toda modificación societaria posterior a la adquisición que altere el régimen específico de titularidad de inmuebles rurales deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación dentro del plazo de 30 (treinta) días. A partir de dicha comunicación, se otorga un plazo de 60 (sesenta) días para su adecuación a los requisitos de ley.

Art. 16. – La presente ley no afecta derechos adquiridos a la fecha de su entrada en vigor.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Graciela Camaño. – Gustavo A. H. Ferrari.*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cigogna.** – Señor presidente: venimos a sostener el dictamen de mayoría de tres comisiones sobre el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, que contempla un régimen de protección del dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales.

Esta iniciativa en consideración configura el inicio de una política de Estado. Quiero destacar el trabajo en las comisiones y la apertura que hubo por parte de nuestro bloque y del propio Poder Ejecutivo, en cuanto se aceptaron importantes modificaciones propuestas por diputados de distintos bloques, que están plasmadas en el dictamen en consideración.

– Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

**Sr. Cigogna.** – El texto contempla que las decisiones nacionales sobre la titularidad, tenencia y empleo de las tierras rurales se inscriben en el derecho a la libre determinación de los pueblos, así como a su derecho a la independencia económica y a la determinación de la forma de explotación de lo producido por sus recursos y riquezas naturales, tal como lo establece el artículo 1º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incorporado como cláusula constitucional por la reforma de 1994.

También se basa en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, que se corresponden con los objetivos señalados en la nueva cláusula del progreso, que contempla el inciso 19 del artículo 75 de nuestra Constitución Nacional, en tanto dispone proveer lo conducente al desarrollo económico, al progreso económico con justicia social, a la productividad, a la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, etcétera.

También se inscribe en lo contemplado en el artículo 21 del Pacto de San José de Costa Rica, que es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto establece que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, pero se aclara que la ley puede subordinar tal uso al interés general. Frente al interés individual, si hay una contraposición con el interés social o colectivo, debe prevalecer este último.

En el mundo hay un fuerte proceso especulativo que hace que ingentes fondos que antes apuntaban a otro tipo de inversiones, hoy se orienten a la compra de tierras en distintos lugares.

Les pido disculpas a los diputados que están a mi alrededor por interrumpirlos con mis palabras...

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia solicita silencio a los señores diputados.

**Sr. Cigogna.** – Decía que hay un proceso de apropiación por parte de capitales especulativos de importantes superficies de tierra

en distintos países del mundo y también en el nuestro.

Sabemos de la inversión de plutócratas en la Patagonia para criar ovejas, y en otros lugares para disponer del disfrute de paisajes. Al comprar la tierra excluyen de esa posibilidad a los demás habitantes de la República Argentina.

Contra este tipo de actividades y compras de tierras rurales se levanta este proyecto, que hoy se somete a consideración de la Cámara. También la ley procura un proceso de ordenamiento en la registración de las tierras. Es sabido que los registros, tanto catastrales como dominiales, en la Argentina son provinciales, y presentan distintas características según las jurisdicciones. No hay una información centralizada. Nadie sabe a ciencia cierta hoy en la Argentina cuánta tierra está en manos de extranjeros, en qué lugares están localizadas o quiénes son los titulares.

Por ello, este proyecto contempla la creación de un registro nacional al cual tendrán que aportar sus informes los registros locales existentes.

Cuando el proyecto se debatió en la reunión conjunta de las comisiones, hubo dos objeciones de orden constitucional que, respetuosamente, considero que no se corresponden con la realidad.

Por un lado, se objetó el hecho de que esta norma estaría violando el principio de igualdad ante la ley que consagra la Constitución y, en particular, el artículo 20. Olvidan que el artículo 28 establece que no hay derechos irrevocablemente adquiridos, y todo derecho consagrado en la Constitución o en la ley es susceptible de ser sometido a la reglamentación respectiva.

En ese proceso de reglamentación —que es lo que está aconteciendo con este dictamen que presentamos—, efectivamente se está regulando la propiedad de la tierra y se establece un límite para que puedan ser propietarios personas físicas o jurídicas extranjeras.

No hay en esto ningún ánimo xenófobo, nada que apunte a discriminar en contra de extranjeros. Lo que hay es la voluntad nacional de reservar para los argentinos un recurso que es estratégico y no renovable. Pensamos en la soberanía alimentaria de la Argentina, en

nuestro presente y sobre todo en el futuro de nuestros hijos.

El proyecto de ley en consideración establece que regirá en todo el territorio nacional, y por ello la otra objeción de orden constitucional que se le opuso, es que estaría invadiendo facultades de las provincias. No es así.

Se ha invocado el hecho de que las provincias se reservan el dominio originario de los recursos naturales, pero acá no se está reglamentando el dominio originario, que sí está en cabeza de las provincias, sino que se está ejerciendo una facultad exclusiva del Congreso Federal, que es la aplicación de la legislación civil. El Código Civil es materia de la Nación y no de las provincias. Estamos reglamentando la transmisión del dominio de inmuebles rurales, no otra cosa. De modo tal que el proyecto está a cubierto de cualquier objeción de orden constitucional.

La iniciativa establece qué son tierras rurales y dice que son aquellas que están fuera del ejido urbano, no importa cuál sea su destino.

Se establece una limitación de mil hectáreas por cada persona extranjera en la llamada “zona núcleo”. El diputado Solá se burlaba el otro día diciendo si sabemos cuál es. Sí, lo sabemos, y nos remitimos, como él bien dijo, a un concepto establecido por el INTA, que habla de la “zona núcleo maicera”, que comprende el norte de Buenos Aires, sur de Santa Fe y sur de Córdoba. En términos rurales, la Pampa Húmeda.

La ley establece en esta zona mil hectáreas o su equivalente en las distintas zonas del país, equivalencia que determinará la autoridad de aplicación. Mil hectáreas en esta zona tienen un valor muy superior al que puede tener la misma superficie en la meseta patagónica, pero por el contrario puede ser inferior al de cien hectáreas en una zona de explotación vitivinícola u olivícola, que pueden tener un valor muy superior.

Según sea la zona, el valor y la rentabilidad de la tierra, la autoridad de aplicación establecerá las superficies, que variarán de un lugar a otro del país.

Se impone un límite a las personas físicas o jurídicas extranjeras. En el caso de las primeras, se establece una excepción en tres su-

puestos. Las personas físicas con diez o más años de residencia continua en la Argentina, no están alcanzadas por el límite; aquellas que tengan hijos argentinos y cinco años continuos de residencia, tampoco quedan alcanzadas por la limitación, al igual que las personas físicas casadas con argentinos, con cinco años continuos de residencia.

Respecto de las personas jurídicas se hace un pormenorizado tratamiento a fin de abarcar todas las formas que pudieran adoptar, e incluso se tiene en cuenta la posibilidad de sociedades controladas por otras. Reitero que la regulación es minuciosa con el objeto de que no haya escapatoria respecto de la posibilidad de violar la ley mediante artilugios de orden legal.

Además de la limitación de las 1.000 hectáreas para la zona núcleo o su equivalente, se establece que la totalidad de las tierras en poder de extranjeros no podrá superar el 15 por ciento de la superficie rural de la República Argentina, ni el 15 por ciento de la superficie rural de cada provincia ni el 15 por ciento de la de cada municipio, departamento o ente equivalente; y de ese límite del 15 por ciento –en las tres situaciones a las que estoy refiriéndome– no puede haber más de un 30 por ciento en manos de extranjeros de una misma nacionalidad. La limitación es múltiple.

Por otro lado, se crea el Registro Nacional de Tierras Rurales en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con integración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, que será la autoridad de aplicación de la ley.

Entre las funciones de ese registro podemos citar las siguientes: reunir datos relativos a tierras rurales de titularidad o posesión extranjera en los términos de la ley, requerir de parte de las dependencias provinciales información para conformar el registro, expedir certificados de habilitación. Así, los escribanos que autoricen escrituras en las que operen transferencias de dominio o de derechos posesorios tendrán que requerir certificados a la autoridad de aplicación. De esta manera, se podrá determinar si la persona física o jurídica que va a comprar se halla dentro de los márgenes de la limitación establecida.

Además, se dispone la realización de un relevamiento catastral de dominio y de registro

de personas jurídicas para determinar la titularidad y posesión de tierras rurales. Al respecto, se fija un plazo de 180 días a partir de la creación y puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Tierras Rurales.

Asimismo, se crea el Consejo Interministerial de Tierras Rurales, que será presidido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y estará integrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Jefatura de Gabinete, los ministerios de Defensa y del Interior, y además, representantes de las provincias. Es decir que se trata de un organismo de contenido federal. Ese consejo tendrá la función de dirigir las acciones para el cumplimiento de la presente ley, ejecutar la política nacional sobre tierras rurales, recabar la colaboración de los organismos provinciales, que reúnen la información necesaria, y determinar la equivalencia de las superficies ubicadas en lugares distintos de la zona núcleo.

Señora presidenta: como dije, a mi juicio, éste es el comienzo de una política de Estado. Estamos considerando el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, con las modificaciones receptadas, pero también se han tenido a la vista múltiples iniciativas presentadas por diputados de los diversos bloques.

Reitero que se ha procedido con la mayor flexibilidad para receptar las opiniones de todos los señores diputados. Sería muy interesante poder terminar esta sesión con el acompañamiento de todos mis pares en la sanción de este proyecto de ley.

Seguramente, el dictamen no contempla la opinión de todos los integrantes de esta Cámara, pero nunca un dictamen va a receptar las opiniones –por valederas que sean– de todos los legisladores.

En consecuencia, me parece que sería un ejercicio democrático que aprobemos este proyecto de ley aunque resignemos alguna legítima opinión.

En la consideración en particular, voy a solicitar unas pequeñas modificaciones que hemos consensuado con los distintos presidentes de comisión. (*Aplausos.*)



**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Bedano.** – Señora presidenta: con muchísima satisfacción vamos a votar este proyecto de ley, porque como ex intendenta puedo decir que con esta iniciativa –lo saben quienes alguna vez ocuparon un cargo similar a nivel municipal–, nos iremos acercando a otros proyectos que, seguramente, en el futuro deberán trabajarse en este Congreso de la Nación, que tienen que ver con la accesibilidad a la tierra por parte de todos en igualdad de condiciones, fundamentalmente para alcanzar otro bien social que es muy caro a todos los ciudadanos de este país: la vivienda.

Hoy, estamos protegiendo la tierra argentina para que no quede en grandes superficies en manos de extranjeros. También es el principio para que en un futuro, no demasiado lejano, los municipios de la República Argentina, que hoy sienten cercadas y casi encarceladas las posibilidades de tener sus bancos de tierra para construir viviendas, puedan realmente comprar a precios accesibles esas extensiones.

Con muchísimo gusto votaremos este proyecto de ley, para que la tierra argentina quede en manos de los argentinos, pero que esa tierra sirva también no sólo para la producción, sino para construir viviendas. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

**Sra. Pilatti Vergara.** – Señora presidenta: la verdad es que me siento muy complacida de poder cerrar esta jornada legislativa con la posibilidad de sancionar –como seguramente lo haremos– este proyecto de ley.

Como oficialistas y opositores quisiéramos agregar artículos que tienen que ver con la problemática de la tierra en la República Argentina. Sin embargo, lo que hoy vamos a sancionar representa el puntapié inicial para comenzar a darle a la problemática de la tierra la importancia geopolítica que tiene.

Ya en 1953, el general Juan Domingo Perón, en oportunidad de dar un informe en la Escuela Superior de Guerra, hablaba de que el año 2000 los latinoamericanos debíamos estar unidos o dominados.

Esa unidad la planteaba justamente en razón de la perspectiva con que se imaginaba a nuestro país cincuenta años después, cuando decía que la mayor preocupación del mundo iba a estar centrada en los alimentos y en los recursos naturales.

Y nosotros estamos bendecidos con los recursos naturales y con los alimentos, en razón de nuestra densidad demográfica. Lo que hoy es una ventaja puede convertirse en una amenaza si no nos unimos, nos organizamos y comenzamos a darnos las herramientas legislativas y políticas necesarias y básicas para preservar ese recurso natural que es la tierra.

La historia lo ha demostrado desde la época de los fenicios hasta la actualidad: cuando los países desarrollados, los países con sed de imperios requieren de algún bien, servicio o recurso por las buenas, por las malas o con una combinación de ambas, a la larga, lo obtienen.

Entonces, hoy que los latinoamericanos estamos unidos mediante la UNASUR, no podemos menos que empezar a preocuparnos por preservar este recurso natural no renovable.

En cuanto a esto que estamos considerando, que fue un sueño o una utopía para muchos compatriotas a lo largo de nuestra historia, no quiero dejar pasar la oportunidad de rendir tres humildes homenajes desde esta banca del Congreso de la Nación.

En primer lugar, en la persona del compañero Carlos Oriansky, quiero rendir homenaje a todos los integrantes de las ligas agrarias de la provincia del Chaco. (*Aplausos.*)

En segundo término, quiero rendir homenaje al joven Cristian Ferreyra, quien hace muy poquito tiempo fue víctima de un modelo de apoderamiento y vaciamiento de la tierra que desaloja y mata vorazmente. (*Aplausos.*)

Por último, como todos estos sinsabores deben también compensarse con esperanzas, que a muchos ciudadanos nos las despiertan las convicciones y pasiones de esta juventud que volvió a abrazar la política como una herramienta de transformación, quiero hacer un especial reconocimiento a una joven santiagueña que, con el doctor Barcesat, fue una de las integrantes del grupo que redactó este proyecto de ley que la presidenta de la Nación envió a este Congreso de la Nación.

Me refiero a la doctora Florencia Gómez Galizzi, que no solamente trabajó literalmente en el texto de esta iniciativa con otros profesionales tanto o más notables que ella, sino que además se puso esta ley al hombro y salió a militarla a lo largo y a lo ancho del país, con convicción y pasión por la defensa de la soberanía nacional, territorial y alimentaria, que juro por Dios me enorgullece como diputada de la Nación y ciudadana argentina.

Además, como decía Néstor Kirchner, me da tranquilidad que “florecieron mil flores”. Florecieron mucho más de mil flores, y hoy tenemos una decena de compañeros diputados jóvenes que, como Florencia Gómez Galizzi, van a tomar la posta para que en la República Argentina, como reza nuestra Constitución Nacional, podamos tener un crecimiento armónico y equitativo y un territorio más accesible para todos los argentinos. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Yoma.** – Señora presidenta: voy a ser muy breve. Quiero aclarar que me vi obligado a elaborar un dictamen de minoría dado que no estuvo a la vista para su consideración el proyecto que presenté sobre este tema. Este no es en absoluto un cargo a la Comisión de Legislación General ni al excelente trabajo desempeñado por su presidente, el compañero Cigogna, sino que seguramente mi iniciativa fue remitida a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, con lo cual no estuvo contemplada a la hora de elaborar el dictamen de mayoría.

De todas maneras, celebro la iniciativa de la presidenta de la Nación, que convoca al Congreso a debatir este tema de enorme trascendencia. Se trata de algo muy caro al sentimiento de los riojanos, porque de un día para el otro nos enteramos por Internet de que un ciudadano norteamericano había comprado 200.000 hectáreas en el oeste de nuestra provincia, con todo un pueblo adentro, Valle Hermoso, y está reivindicando la titularidad de esas tierras en la zona de la precordillera.

Lo mismo ocurre con el sur de mi provincia: adquirentes extranjeros desconocidos que, seguramente, tampoco tienen idea de dónde queda La Rioja, se presentan como titulares del dominio de vastas zonas de su territorio.

Por eso, este proyecto de ley es muy bienvenido y lo vamos a apoyar con enorme convicción. Simplemente, hay algunos aspectos que me gustaría que fueran contemplados.

Uno de ellos tiene que ver con algo que hemos reiterado en varias oportunidades cuando se debatió la Ley de Glaciares, que es la necesidad de coordinar con las provincias este tipo de marco regulatorio porque, indudablemente, los recursos naturales son de las provincias –así lo establece la Constitución–, con lo cual si la aplicación de la ley no se hace en coordinación con los estados provinciales, seguramente va a ser una fuente de conflicto permanente. Lo mejor es incrementar la participación de los castros provinciales y que la autoridad de aplicación sea el Ministerio del Interior, que es el que tiene relación con las provincias.

Otro punto que contemplamos en el proyecto que he presentado es la situación de los actuales titulares del dominio de más del 10 por ciento del territorio nacional, como bien informó la señora presidenta. Grupos económicos como Benetton, por ejemplo, que tiene un millón de hectáreas en la Patagonia, de las más ricas desde el punto de vista ecológico y de las más bellas, quedan al margen de las regulaciones de esta ley ya que, obviamente, se respetan los derechos adquiridos.

Pero, aun respetando esos derechos adquiridos proponemos que ese 10 por ciento del territorio nacional en manos de grupos económicos extranjeros pague una contribución anual cuya base se fije de acuerdo con el valor fiscal de los inmuebles que abonan el impuesto inmobiliario provincial. Sería un porcentual del 5 por mil de ese valor fiscal, y el producido de esa contribución –no quiero decir impuesto para que no se hable de doble imposición– se destinaría al fondo de compensación ambiental creado por la ley ambiental, que tiene un objetivo muy amplio y muy estratégico para los intereses relativos a la preservación del ecosistema y del medioambiente en la Argentina.

Es justo que esos poseedores extranjeros del 10 por ciento del territorio nacional paguen ese canon o contribución dirigida a mejorar las políticas de preservación del ecosistema y del medioambiente. Esto no se contradice para nada con el espíritu ni la letra del dictamen de mayoría que –reitero– voy a acompañar en ge-

neral. Simplemente, propondré estas dos modificaciones en particular.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Bidegain.** – Señora presidenta: con el tratamiento de este proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y con las modificaciones introducidas en este Parlamento, estamos dando respuesta no sólo a una inquietud de nuestro gobierno, sino también abordando una problemática de importancia estratégica y coyuntural a la vez.

Cito al general Juan Domingo Perón cuando decía a comienzos de 1970: “Debemos cuidar nuestros recursos naturales con uñas y dientes de la voracidad de los monopolios internacionales, que los buscan para alimentar un tipo absurdo de industrialización y desarrollo de los centros de alta tecnología donde rige la economía de mercado”.

Tanto la tierra como el agua constituyen inobjetablemente recursos naturales escasos en el nuevo milenio y, por lo tanto, deben ser considerados, sin lugar a dudas, como un bien social objeto de cuidado y preservación.

He dicho también que esta es una problemática que urge resolver para salvaguardarnos de una difícil coyuntura internacional.

Contemplamos cómo el crecimiento del capital financiero jaquea dramáticamente a los países centrales y a sus respectivas economías.

La tierra es un bien que debe estar destinado a la producción. Debemos ponerla a resguardo de la especulación como una reafirmación más de nuestro modelo de crecimiento iniciado en 2003 por el querido compañero Néstor Kirchner y profundizado por nuestra presidenta Cristina Fernández de Kirchner. Nuestro modelo, el modelo que acompañó el 54,11 por ciento de los argentinos, prioriza la producción y el trabajo por sobre la especulación financiera.

La tierra y el agua, además de ser recursos estratégicos no renovables, son los elementos indispensables e insustituibles para producir toda la materia prima de origen agropecuario, necesaria a su vez para abastecer a nuestro complejo agroindustrial.

Sin lugar a dudas, con este proyecto que hoy estamos abordando para regular la tenencia de

la tierra protegiendo el dominio nacional, estamos dando no sólo una señal clara e inequívoca de soberanía, sino también el primero de una serie de pasos hacia un modelo productivo, inclusivo y sustentable desde el punto de vista económico, ambiental y social.

Aspiramos a que éste sea el primer eslabón de una cadena de iniciativas parlamentarias, que debe ser complementado por otros, como la regulación de arrendamientos y límites a la concentración –para citar sólo un par de ellos– que refuercen ese rumbo y orientación.

Por los motivos expuestos, adelanto mi voto positivo, acompañando el despacho de mayoría y el de mi bloque en la convicción de que, con la aprobación de este proyecto, estaremos también honrando la memoria de ese gran ingeniero y sociólogo que se desempeñara como secretario de Agricultura durante las presidencias de Cámpora y Perón. Me estoy refiriendo, por supuesto, a Horacio Giberti, quien solía afirmar que “un gobierno democrático no pide permiso para gobernar. Los objetivos agrarios básicos son problemas nacionales y deben ser establecidos por el Estado nacional”.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

**Sr. Orsolini.** – Señora presidenta: la verdad es que hoy tengo una doble satisfacción. Una es porque estamos tratando este tema tan caro a los sentimientos de los argentinos, y la otra porque el 1° de marzo se le recordó a la señora presidenta de la Nación –cuando abría las sesiones ordinarias de este Congreso– que debíamos tratar el tema de la extranjerización de la tierra. Si no hubiera sido así creo que este tema no estaría incluido en el temario de esta sesión.

En la bancada de la Unión Cívica Radical tenemos un proyecto propio. Después de algunas reformas que se le fueron haciendo al proyecto oficial no tenemos tantas diferencias, pero el nuestro es una iniciativa de minoría y voy a plantear algunas que subsisten.

El proyecto oficial habla de mil hectáreas y nosotros hablamos de 5 unidades económicas, porque sostenemos que la unidad económica es sustentable cuando tiene una superficie mínima y una capacidad de producción que aseguren la rentabilidad económica de la explotación. Y las unidades económicas las fijan las

Legislaturas provinciales, porque así lo prevé la Constitución Nacional.

Nosotros nos ajustamos a lo que dice la Ley de Migraciones, en el sentido de que para comprar tierra un extranjero debe tener dos años de residencia en forma ininterrumpida y documentada, o cinco años en forma discontinua.

También creamos un Consejo Federal de Inmuebles Rurales, dependiente del Ministerio del Interior y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que estará integrado por los representantes que las provincias designen. Consideramos que en el órgano de aplicación de este proyecto de tierras, las provincias deben tener un rol preponderante.

Creamos también el Registro Nacional de Inmuebles Rurales bajo la órbita del Ministerio del Interior y del Ministerio de Agricultura, que justamente deben interactuar con las provincias para hacer el control.

En general, el resto de la normativa propuesta es bastante similar a la del proyecto de mayoría, porque en él se incorporaron muchas cosas. Pero lo más importante es que éste es el primer grano de arena que ponemos para comenzar a frenar la extranjerización de la tierra y, especialmente, la concentración de su propiedad. Y no sólo la concentración sino también la expulsión de los campesinos, de los pequeños productores y de los pueblos originarios.

Es importante que sancionemos una ley de estas características. Sabemos que la concentración es un flagelo que hoy está afectando a todos los argentinos y produce una emigración constante del interior del país hacia los grandes centros urbanos, específicamente a los cordones de pobreza, tal como sucede en el conurbano bonaerense y aun dentro de la Capital Federal, en todas las villas que conocemos.

Éste es el puntapié inicial. También tenemos que trabajar en una ley antimonopolio para proteger a nuestros connacionales, en una ley de arrendamiento, en la creación de un instituto de colonización y en muchos temas relativos a la tierra. Tenemos que ver cómo se usa la tierra en la Argentina, porque cuando nos demos cuenta, entre los *pools* de siembra, los fondos de inversión y los grandes actores –sobre todo sojeros– nos vamos a quedar sin la propiedad

de la tierra, que es uno de los bienes más preciados de la Argentina.

Señora presidenta: realmente, tendría mucho para decir en cuanto a cuáles son los efectos que causa la concentración de la tierra. Hoy, estamos dando el primer paso para tratar de frenarla.

Quiero leer una cita del libro *El reto de la reforma agraria*, publicado por el Consejo de Justicia y Paz, que dice lo siguiente: “La apropiación indebida y la concentración de la tierra es una de las causas más importantes del hambre y de la miseria”.

Para terminar, voy a dar lectura a otra cita de la encíclica *Populorum progressio*, del papa Paulo VI, que data del año 1967, y que resume todo lo que hoy estamos discutiendo. Dice así: “No hay ninguna razón para reservarse en uso exclusivo lo que supera la propia necesidad, cuando a los demás les falta lo necesario”. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Forte.** – Señora presidenta: tal como lo dijo recién el señor diputado Orsolini, para los que venimos militando en la Unión Cívica Radical, un partido con 120 años de vida que nació en la Revolución del Parque, y compartimos la militancia en la Federación Agraria Argentina, que nació con el Grito de Alcorta hace casi cien años –el año que viene festejamos nuestro centenario luchando por la tierra–, el hecho de llegar a este recinto para tratar este tema es realmente emocionante.

Cuando hace diez años propiciamos este proyecto –lo volvimos a instalar hace dos años junto con Pablo Orsolini y otros amigos que nos acompañaron con su firma– soñábamos con un día distinto para debatirlo. Nos imaginábamos un día en el que nos tomáramos todo el tiempo necesario para discutirlo, con las bandejas llenas de militantes de diferentes partidos populares: radicales, peronistas, socialistas, militantes del campo popular, los gremios, los sindicatos, representantes de la Federación Agraria y de otros sectores del campo, los pueblos originarios, etcétera.

Es una lástima: ese sueño casi utópico se convirtió, no digo en una pesadilla, sino en una

noche en la que se ven restringidas las emociones. Seguramente, se rompió la lógica de algunos diputados que terminaron de trabajar el 30 de noviembre y estaban apurados por tomarse vacaciones.

Me hubiera gustado tener un día más para seguir discutiendo y sacar la mejor de las leyes, no la más “apurada” de las leyes.

Estamos dando un gran paso adelante. Éste es un gran avance. Coincido con la diputada del Frente para la Victoria que dijo que con este proyecto estamos empezando a discutir sobre la tierra. No tengo dudas de que este proyecto constituye un gran avance, porque nos permite discutir de una vez por todas sobre el uso y la tenencia de la tierra en la Argentina.

Obviamente, faltan muchas cosas más: falta una norma que yo denominaría de “anticoncentración”; falta una ley de arrendamientos; falta poner límites a los *pools* de siembra, para que la plata de la ANSES no termine invertida en los fideicomisos financieros; falta un reagrupamiento parcelario de los condominios indivisos de los pequeños productores. Faltan muchas cosas más, sobre las que seguramente vamos a coincidir con el bloque oficialista.

Si me permiten, quisiera hacer una breve aclaración sobre un concepto vertido por la señora miembro informante. Vulgarmente, se conoce como “zona núcleo” a la región de la Pampa Húmeda.

No nos podemos quedar sólo en esto. Hemos escuchado por ahí que se dice que estamos discutiendo la Ley de Tierras y que le ponemos límite a la compra por parte de extranjeros. La ley de tierras es mucho más profunda. Por lo tanto, si nos quedamos sólo con eso y no hacemos nada más, correremos el riesgo de argentinizar el latifundio. En este sentido, creo que todos sabemos el peligro que acarrear los latifundios. También sabemos que es muy difícil que un productor –lo digo con conocimiento de causa porque soy tercera generación en una chacra familiar– se pueda comprar un casino, pero el dueño de veinticuatro casinos tiene suficiente dinero para comprar campos. Por eso, es necesario ponerle un límite al latifundio.

Obviamente, nos hubiera gustado discutir este asunto con más amplitud, porque el tema lo merece. Creo que le faltamos el respeto a

la memoria de nuestros gringos y de nuestros abuelos cuando nos apuramos un día, a las cuatro y media de la madrugada, para sacar este proyecto y así quedar bien con el Poder Ejecutivo. Con los que tenemos que quedar bien es con los chacareros y con el interior más profundo de la República.

También debemos decirles a los sectores que son más de derecha que el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional es muy claro cuando dice “...para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino...”. Esto no es lo mismo que decir “...todos los hombres del mundo que quieran ‘comprar’ el suelo argentino”; esto es muy diferente. (*Aplausos.*)

Esos gringos –estoy hablando de nuestros padres y de nuestros abuelos– vinieron a cubrir la falta de mano de obra necesaria para trabajar la tierra, porque a algún rosista se le fue la mano y mató a demasiados indios. Por eso, hubo que traer a los gringos a trabajar la tierra. Ellos dejaron el cuero y los huesos en nuestra tierra, mientras que quienes tienen miles de hectáreas, al mirar un mapa de la Argentina, ni siquiera saben dónde carajo tienen el campo. Una cosa es ser un hombre de campo y otra ser un hombre con campos.

Como nosotros somos hombres de campo, hoy venimos aquí a defender este proyecto de ley. Nosotros militamos por este proyecto durante diez años y lo seguiremos haciendo.

No podemos poner en un pie de igualdad a los buitres que vienen a comprar la tierra argentina con aquellos gringos semianalfabetos y anarquistas que fueron capaces de lanzar el Grito de Alcorta, de crear la Federación Agraria y de agremiarse. En homenaje a aquellos gringos, en homenaje a aquella historia, aquí estamos los militantes de la tierra para seguir trabajando y completando aquella lucha que no se terminó.

Queremos decir claramente que cuando tengamos definida la respuesta a tres preguntas básicas –¿para qué?, ¿para quiénes? y ¿para cuántos?– seguramente llegaremos a democratizar la tierra en la Argentina. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Aspiazu.** – Señora presidenta: creo que todos vamos a estar de acuerdo con el ordena-

miento territorial y el control de la compra de tierras por extranjeros.

Voy a apoyar el dictamen que presenta mi bancada, la Unión Cívica Radical, que es un dictamen de minoría.

Existen países que tienen ordenamiento de tierras y los gobiernos deciden si las inversiones les convienen o no. Pero lo que más me preocupa es que aquí nos hemos olvidado de un sector, el sector forestal. Fíjense ustedes que ese sector forestal, fundamentalmente, los árboles cultivados que hacen la captación del bióxido de carbono, está ubicado en las provincias del NEA, que son Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

Ahí está el 80 por ciento del millón doscientas mil hectáreas forestadas que tenemos, y de ese 80 por ciento casi el 50 está en Corrientes. Corrientes tiene 450.000 hectáreas y una proyección para 2020 de un millón.

A partir de 2015, tendrá para abastecer tres Botnias, y 2015 es mañana. Hace unas horas, hemos aprobado una ley sobre producción de pastas celulosa para diarios, y Corrientes está en condiciones de hacer eso. Esa inversión sería de alrededor de 2.500 millones de dólares y el 25 por ciento es tierra. Para nuestra provincia es primordial esta inversión.

Las proyecciones del efecto multiplicador de esta inversión presuponen una facturación bruta de 1.400 millones de dólares por año.

La provincia se está preparando con rutas, electrificación de 132 kV en toda su extensión y la futura construcción de tres puertos. Para eso, también hemos presentado aquí un proyecto muy interesante que desarrolló una ingeniera química del Conicet, que se refiere a los presupuestos mínimos de protección ambiental para el desarrollo sostenible de la industria de pulpa celulósica y de papel, para que no tengamos contaminación ni tampoco miedo. Como explica esta ingeniera, en Canadá, en Quebec, las industrias papeleras están a dos mil metros de la ciudad y no hay contaminación. Existen los estándares.

Sabemos que hay antecedentes constitucionales en las provincias. En nuestra provincia, por ejemplo, en 2007, hemos consultado al doctor Mario Miom, un importante constitucionalista, y él sostiene que se viola el artícu-

lo 20 de la Constitución y lo reglado por su artículo 5º, que dice que las provincias deben dictar sus Constituciones de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional.

Existe el pacto de San José de Costa Rica, artículo 1º, y jurisprudencia de la Corte Suprema.

No nos podemos olvidar tampoco de la inversión que hizo el IFONA. Todos se deben acordar del IFONA, cuántos años invirtió y cuántos millones.

Vemos que en Uruguay y en Brasil se siguen instalando plantas celulósicas. Creo que el Poder Ejecutivo tiene que encontrar alguna cláusula “gatillo” como para que se pueda desarrollar esta industria. Esto es primordial para el NEA. Le dejo la inquietud a la bancada oficialista. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Martínez (J. C.)**. – Señora presidenta: estamos tratando un proyecto de ley muy importante y sumamente necesario, aunque quizás no tanto para el momento particular de la economía mundial.

Sin duda, habría sido muy interesante tenerlo en 2002 o 2003, cuando el tipo de cambio permitía que los extranjeros vinieran a quedarse con nuestras tierras por monedas. Las pocas estadísticas serias que hay nos indican que hubo picos de extranjerización de la tierra. La iniciativa, de todos modos, hay que tenerla para frenar estos avances en otros momentos y, por supuesto, en la actualidad.

Hace mucho tiempo que nuestro bloque trabaja en este tema. El diputado Pablo Orsolini, junto con otros colegas, presentó un proyecto hace dos años, al inicio de su mandato. Quien les habla fue diputado en el lapso 2003 a 2007, y por pedido del presidente del bloque de aquel momento, Horacio Pernasetti, estuvimos trabajando en estos temas para presentar algunas iniciativas en ese sentido.

Me gustaría tener tiempo para poder explicar lo que pienso; por ejemplo, si la tierra es un bien renovable o no. Me gustaría tener tiempo para avanzar en muchos aspectos, pero como no lo tenemos –también por respeto a los dipu-

tados que hace muchas horas que estamos en el recinto—, trataré de ser breve.

No hay estadísticas serias en nuestro país que nos puedan dar un dato concreto. No pude tener acceso a la real dimensión de la extranjerización de la tierra en nuestro país, pero no es sólo un tema nuestro. Hemos analizado los antecedentes de Uruguay, Canadá, Estados Unidos y Brasil. Algunos tienen leyes en las provincias o en las regiones; otros son más o menos permisivos. Tampoco tienen estadísticas y están discutiendo la cuestión.

Quiero puntualizar el tema de la unidad económica. No me cierra la cuestión de las mil hectáreas núcleo. No sé cuál sería el núcleo en el olivo, en el nogal o en la vid. Tampoco sé quién lo puede determinar. Una unidad económica en olivo, vid o nogal abarcaría 30, 40 o 50 hectáreas. Mil hectáreas implicarían dar mucho en estas zonas, donde precisamente la tierra no es lo más caro.

No quiero entrar en la discusión de la competencia de las provincias. Quiero analizar la practicidad de que las provincias fijen esas unidades económicas. En mi provincia, creo que hay por lo menos nueve, cinco o cuatro unidades económicas. Es imposible que desde la Nación se puedan fijar. Lo tendrían que hacer las provincias por una cuestión de practicidad y para no equivocarse.

Quiero decir que en relación con la provincia de La Rioja, el diputado Yoma hizo mención a un problema muy serio que tuvimos con las obras de Valle Hermoso, donde en la compra que se hizo ha quedado incluido un pueblo entero. Son temas puntuales y aislados.

Hoy, no veo mayor presión de extranjeros queriendo comprar tierras en nuestra provincia. Lamentablemente, la presión en este tema está dada por los funcionarios que se están quedando con toda la tierra de La Rioja. Tenemos una ley de saneamiento para dar títulos a los pequeños tenedores que no tienen acceso a escribanías, pero se han quedado con las tierras familiares directos del gobernador, a Cecilia Bolocco le han dado tierras y hay una larga lista de personas que podría mencionar. *(Aplausos.)*

Otro gran problema que tenemos es que se otorgan permisos a las compañías mineras ex-

tranjeras y no tienen necesidad de comprar la tierra, y les permitimos que vengan a destruir nuestro cerro, que lo contaminen, que usen el agua que no tenemos y de esa manera pueden quedarse con el patrimonio de nuestro pueblo.

Quisiera discutir esta ley como se ha hecho en ocho provincias. Quisiera tener la tranquilidad de que en nuestra tierra podamos estar en paz y que no vengan a destruir nuestras reservas de agua.

La legislación nacional les permite venir a nuestras montañas y detonar por un solo proyecto minero la misma cantidad de explosivos que se utilizó en la Segunda Guerra Mundial.

Quiero rendir homenaje a las asambleas por la vida que están en Famatina, Chilecito y toda La Rioja, que son las mismas que han corrido a la Barrick Gold del territorio de la provincia y en el día de hoy han corrido a los funcionarios de la empresa canadiense Osisko que pretenden explotar nuestros cerros. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Casañas.** — Señora presidenta: voy a votar el dictamen de minoría de la UCR. Me hubiera gustado que el dictamen de mayoría, que sin duda se va a aprobar, contuviera una ley más federal.

Según el artículo 124 de la Constitución Nacional, el dominio de las tierras es un derecho de las provincias, ya que tienen el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios. Y de acuerdo con el artículo 125 son las provincias las que deben determinar el porcentaje de tierras para promover la industria, la inmigración y la importación de capitales extranjeros.

No comparto el criterio que utiliza el oficialismo de mil hectáreas en la zona núcleo. Nosotros pensamos que se debe utilizar el concepto de las cinco unidades económicas.

El problema mayor que tenemos con las mil hectáreas de la zona núcleo es que toda la política nacional agropecuaria que se piensa en el Congreso de la Nación es para esa zona, y la realidad del NEA, NOA, Patagonia y otras regiones no tiene nada que ver con ella.

El recurso tierra es finito y escaso, y el proyecto habla de limitar o restringir el acceso a él.

El día 14 de junio de 2011...

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Si me permite, la señora diputada Herrera está solicitándole una interrupción, señor diputado.

**Sr. Casañas.** – Ya termino con mi idea.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – El señor diputado no le concede la interrupción, señora diputada...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Casañas.** – Como decía, el 14 de junio de 2011, el ex ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Julián Domínguez, dijo en esta Cámara que “a la fecha, registralmente podemos acreditar 7 millones de hectáreas en manos de extranjeros”. Él es una persona a quien debemos creer, porque dijo que se basaba en un trabajo realizado entre el ministerio, el INTA y distintas universidades.

En la Argentina, hay 280 millones de hectáreas, de las cuales 200 millones son tierras productivas potencialmente, sea para forestación, ganadería o siembra. Los 7 millones de hectáreas a los que aludió el ex ministro nos hablan de un 2,5 por ciento de la superficie argentina en manos de extranjeros.

Si el proyecto apunta a limitar o restringir, no entiendo por qué se fija un 15 por ciento, pues con ello estamos otorgando a los extranjeros seis veces más de lo que actualmente tienen; es decir que de 7 millones de hectáreas podrían pasar a 42 millones. En consecuencia, sugiero que cambien el título de la ley y digan: “estamos potenciando o agilizando la compra de tierras por parte de extranjeros”.

En relación con el registro de tierras rurales que se pretende crear, advierto que realmente es imposible conformar un registro nacional en un plazo de 180 días, como se prevé. Las provincias cuentan con registros de propiedad que tienen diferentes formas de trabajar, y en Entre Ríos, por ejemplo, hay diecisiete registros de esa clase.

Por otro lado, esta ley no evitará la concentración; para ello necesitamos créditos blandos para los pequeños productores –créditos que no existen–, reglas de juego claras pero, principalmente, se requiere que los dejemos trabajar.

En caso de sancionar el proyecto contenido en el dictamen de mayoría corremos el riesgo de que la Argentina sea demandada ante los tribunales internacionales por violación de los tratados bilaterales de inversión vigentes. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Buryaile.** – Señora presidenta: seguramente, “Momo” Venegas, quien venía hacia acá, estropeó el sueño del señor diputado Forte, pues en vez de tratar mañana este proyecto de ley, con el tiempo adecuado, como habíamos convenido, tuvimos que tratarlo ahora, escondidos. Hubiese deseado dar a este tema un poco más de seriedad y un marco adecuado, pues se trata de una cuestión importante, tanto para la República Argentina toda como para mi provincia en particular.

No comparto el proyecto del oficialismo. Tengo un enorme respeto por el señor miembro informante, pero se notó que le costó explicar los fundamentos de la iniciativa. En realidad, se advirtió que le costó decir que éste es un proyecto que no atenta contra las provincias.

Como diputado por Formosa vengo a defender el federalismo y los derechos de mi provincia. Hubiera querido que la iniciativa en tratamiento fuera considerada en el marco en el que se debatió la Ley de Bosques. Al respecto, leí las versiones taquigráficas correspondientes, de las que surge que los diputados, no sólo de mi partido, defendieron a rajatabla el artículo 124 de la Constitución Nacional. Lamento profundamente no poder discutir esta iniciativa dentro de ese encuadre.

Quiero señalar cuáles son los puntos de disidencia respecto del dictamen de mayoría. Tiene un error conceptual enorme que radica en el hecho de considerar que la tierra es un recurso natural no renovable. La tierra es un recurso natural, finito y degradable. Es degradable por el uso que le da el hombre. Por lo tanto, el pro-



blema consiste en conocer el uso que le damos a la tierra.

Reitero el concepto: es finito, porque la tierra no se reproduce. La tierra es lo que hay. La humanidad estaría en problemas si estuviésemos hablando de un recurso degradable, porque no vamos a poder sembrar. Entonces, la tierra se repone con nutrientes o con el paso del tiempo.

Una cosa es la expansión de la frontera agrícola y otra muy diferente decir que la tierra es un recurso no renovable. Es un error conceptual grave.

Lo que es un recurso natural no renovable es la minería, y sin embargo se le da un tratamiento distinto a un recurso natural.

Estuve presente en el debate sobre los glaciares, por lo que me asombra la diferencia que tenemos en el trato que se da a las cosas, defendemos a las provincias en un escenario, y nos comportamos de manera distinta en otro escenario.

El proyecto del oficialismo vulnera claramente el artículo 1° de la Constitución Nacional. La Carta Magna dice que somos un país con un sistema representativo, republicano y federal. No deviene federal de la Constitución, sino de la historia de la Argentina, porque las provincias preexisten a la Constitución de 1853. El poder que tiene la Nación es de las facultades que le delegan las provincias. Por lo tanto, lo que estamos haciendo es violar la Constitución Nacional.

Entiendo que se trata de un proyecto de ley absolutamente xenófobo. Lo es porque a priori supone que cualquier argentino es mejor que cualquier extranjero.

Cada uno de nosotros provenimos de algún lugar del mundo, porque la Argentina es un crisol de razas. Lo que yo no quiero es juzgar o crear categorías sospechosas.

Quiero basar claramente mi rechazo en lo que tiene que ver con la falta de federalismo.

Decía el señor miembro informante de la mayoría que esta iniciativa se basa en lo que prescribe el artículo 41 de la Constitución Nacional. El artículo 41 supone la conformación de presupuestos mínimos, tal como se hizo con la ley de bosques. Y de lo que estamos hablan-

do es de que los recursos naturales de las provincias pertenecen a las provincias.

Aceptamos, tal como dice nuestro dictamen, que se creen presupuestos mínimos. Hemos establecido un tope de unidades económicas sustentables para la extranjerización, cosa que es un fin loable y por eso estamos sentados acá.

El miembro informante también se ha basado en el artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional, pero lo que hace el Código Civil es legislar acerca del uso, el goce y el dominio de la tierra. La prohibición de la tenencia de la tierra tiene que ver con un marco constitucional y no con el del Código Civil.

El gobierno tiene una gran confusión y un gran desconocimiento de lo que tiene que ver con la estructura geopolítica y productiva de la República Argentina. El gobierno está preocupado si alguien va a venir a comprar las 30 millones de hectáreas productivas que tenemos en la Argentina. Nuestro país tiene 300 millones de hectáreas, con vastas zonas extrapampeanas...

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Vaya redondeando, señor diputado.

**Sr. Buryaile**. – No, señora presidenta. Me voy a extender tres minutos como lo han hecho otros diputados, si es que me lo permite.

El problema que tienen las zonas extrapampeanas se relaciona con las inversiones. Las inversiones que van a nuestras provincias o a otras como las de Cuyo. En muchos casos, van a las provincias patagónicas y son inversiones productivas. Nosotros alentamos las inversiones productivas. No existe un solo renglón en el proyecto oficial que mencione la palabra “provincias”.

¿De qué federalismo estamos hablando con esta ley? Voy a votar por el dictamen de minoría que desde el bloque de la Unión Cívica Radical hemos trabajado seriamente.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Julián Andrés Domínguez.

**Sr. Buryaile**. – Lo que sostenemos es que la Argentina no debe extranjerizar más de cinco unidades económicas sustentables, y la superficie sustentable será determinada por las Legislaturas provinciales por intermedio de sus diputados, que son las autoridades electas. Ése

es el federalismo que nosotros planteamos. No hablamos de un organismo que se reúna en el ministerio para que un funcionario de cualquier otra provincia nos diga cómo nos vamos a desarrollar en el interior del país a partir de una visión pampeana. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Barchetta**. – Señor presidente: siento una gran emoción porque mi primera intervención en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación tiene que ver con el proyecto de ley que intenta poner freno al avance en nuestro país de la compra de tierras por parte de extranjeros.

Si me permiten, muy brevemente voy a hacer algo de historia para que mis colegas que están en sus bancas, así como quienes están viendo y escuchando lo que hoy discutimos, tengan presente cómo se logró llegar a este debate.

El primer proyecto de ley presentado al Congreso de la Nación fue elaborado por la Federación Agraria Argentina, entidad gremial de pequeños y medianos productores de la cual provengo.

El 22 de agosto de 2002, ingresó a la Presidencia de esta Cámara una iniciativa sobre restricciones y límites a la adquisición de dominios de inmuebles rurales. Su finalidad era atacar uno de los problemas relacionados con el uso y tenencia de la tierra, es decir, la extranjerización.

Por entonces, todavía estaba muy fresco el recuerdo del trágico diciembre de 2001 y los efectos de la convertibilidad permitían la llegada masiva de empresas extranjeras para comprar tierras.

Personalmente, me tocó participar de varias jornadas de esclarecimiento en este sentido.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Señor diputado: permítame que le haga una consulta a los efectos de administrar el tiempo de exposición. Tengo anotados para hacer uso de la palabra a cuatro diputados de su interbloque. ¿Cuánto tiempo va a utilizar usted?

**Sr. Barchetta**. – Cinco minutos, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Entonces, le quedan diez minutos al resto de los expositores de su bloque, que son tres.

**Sr. Barchetta**. – No, señor presidente, son dos.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Esta Presidencia tiene anotados a los diputados Riestra, Parada y Duclós.

**Sr. Barchetta**. – De acuerdo, señor presidente, pero todos los oradores se han extendido un poco.

Lo que se buscaba hace más de ocho años era poner en debate en la sociedad la problemática de millones de argentinos. Empezaron a resonar nombres como Benetton, Douglas Tompkins y Joseph Lewis, y lugares como los esteros del Iberá o lago Escondido. También había otros que alertaban sobre el escándalo en la venta de tierras a extranjeros.

En julio de 2004 realizamos un gran evento en la Federación Agraria, que fue el I Congreso Nacional y Latinoamericano sobre Uso y Tenencia de la Tierra. Aquí me gustaría hacer una breve mención de los temas que abarca la discusión sobre el uso y tenencia de la tierra, que no se agota en el necesario debate sobre la extranjerización.

Si hoy logramos sancionar el proyecto que estamos discutiendo y el Senado lo convierte en ley, la Cámara de Diputados debe avanzar a la brevedad en las iniciativas que pongan fin a la concentración económica que hoy pensamos que existe en el campo argentino. Debemos darnos un necesario debate sobre los arrendamientos rurales y revisar lo que sucede con la titularidad de miles de campesinos y representantes de los pueblos originarios, entre otros desafíos que tenemos por delante.

Quiero dejar claro que si durante estos años no hubiera habido una profunda militancia por la tierra, hoy no podríamos estar debatiendo este proyecto.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Agotó su tiempo, señor diputado.

**Sr. Barchetta**. – Espero que lo de hoy sea apenas un primer paso para un cambio mayor y que en muy poco tiempo tengamos toda la batería de leyes que realmente estamos necesitando para evitar esta gran concentración que se está dando hoy en la Argentina. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Riestra**. – Señor presidente: vengo a continuar una iniciativa que ya planteara mi compañera partidaria Verónica Benas, diputada mandato cumplido.

Va a ser difícil encontrar en cuatro minutos argumentos que convengan pero, a diferencia de Groucho Marx, no tengo otros.

Como nación nos urge establecer las reglas que garanticen a todos los argentinos el acceso a la tierra en condiciones que permitan el desarrollo de actividades productivas y de subsistencia, así como de protección de los recursos naturales y culturales. No podemos permitirnos más exiliados rurales, más comunidades indígenas desalojadas, más fondos de inversión decidiendo sobre el destino de una comunidad.

Si bien hoy nos encontramos discutiendo la extranjerización de tierras, no podemos quedarnos sólo en quién tiene su titularidad, sino que estamos dispuestos a avanzar en el cómo y para qué se es propietario de ellas. Esperamos que el oficialismo nos acompañe con el mismo entusiasmo y celeridad e impulse reformas en ese sentido.

La concentración y el uso de la tierra definen un modelo de país. La posesión y el uso de la tierra están directamente ligados a la soberanía alimentaria, a las posibilidades de desarrollo y a la generación de empleo y producción. Un estudio del INTA dice que la mitad de las tierras pertenece al 2 por ciento de los propietarios y que los pequeños y medianos propietarios poseen el 3 por ciento del total de las tierras cultivables. Me pregunto cómo se garantizará en nuestro país, con semejante porcentaje, una soberanía alimentaria, el sustento del agricultor familiar.

Sé que lo que tenía preparado para decir no va a alcanzar para muchos, pero es en este marco que debemos discutir el modelo agrario actual, que excluye al campesino del campo y ha introducido nuevos actores y fortalecido a viejos.

El plan estratégico alimentario tiene como meta ampliar la producción agropecuaria de 100 a 160 millones de toneladas. Para el año 2020 se prevé extender la superficie sembra-

da de 34 a 42 millones de hectáreas de explotaciones. Esto, necesariamente, va a implicar avanzar sobre nuevas tierras que son frágiles, como las del Chaco, Formosa, Santiago del Estero o Jujuy, con expulsión de unidades familiares campesinas, deforestación e impacto ambiental.

Cuando avancemos en el tratamiento en particular de este asunto, vamos a plantear, fundamentalmente a precisar, a dónde se dirigen las inversiones foráneas que, generalmente, apuntan a bosques nativos, a áreas protegidas, a lugares declarados de interés cultural. Lo mismo haremos con las zonas de frontera, para las que decimos que no debe aplicarse el límite de mil hectáreas ni ningún otro que se determine y que, en ningún caso, podrán ser vendidas a extranjeros.

Otro tema que queremos plantear se refiere a la ley 15.385, que declara de conveniencia nacional los bienes ubicados en zonas de seguridad y que pertenezcan a argentinos nativos.

Esta conveniencia o preferencia es lo que ha determinado la línea de excepción. La resolución del Ministerio del Exterior excluye a 14 provincias fronterizas y a más de 88 departamentos.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Duclós**. – Señor presidente: desde el Frente Amplio Progresista habíamos cuestionado la agenda propuesta para extraordinarias y, felizmente, estamos ante uno de los temas que tienen urgencia en su tratamiento. El otro fue el presupuesto nacional, por razones obvias, y la prórroga de las leyes impositivas.

Este tema que nos convoca hoy es verdaderamente urgente, porque a todos nos preocupa el avance en la extranjerización del dominio de tierras rurales. Estamos frente a un proceso acentuado y es necesario detenerlo.

Nos hubiese gustado que se hubiera legislado sobre este tema mucho antes. Hubo numerosos proyectos que fueron reivindicados en este debate. Desde hace varios años hay antecedentes, pero como ha sucedido con muchos temas, el oficialismo recién habilita su tratamiento cuando aparece la iniciativa oficial, desconsiderando lo hecho por quienes han tra-

bajado fuerte y durante muchos años en estas cuestiones.

Mientras tanto, estos proyectos no se trataban. Un ejemplo de incumplimiento lo señaló recién mi compañero de bancada, el diputado Riestra: el abordaje de la zona de seguridad.

Hay un informe de la Auditoría General de la Nación, del año 2008, que indica cómo se han autorizado operaciones en las zonas de seguridad, es decir, en las zonas limítrofes, y hay una cantidad importante de operaciones realizadas bajo excepción y con marcadas irregularidades en el procedimiento, destacándose las provincias de Santa Cruz y del Chubut como aquellas en las que hubo mayor incumplimiento.

Por lo tanto, debemos trabajar para sacar la mejor ley y pedirle especialmente al Poder Ejecutivo que sea consecuente en la aplicación de la norma.

Creo que el proyecto que fue elevado por el Poder Ejecutivo es casi meramente declarativo, y quiero reconocer el trabajo que se ha hecho en las comisiones, donde se le han introducido modificaciones y se lo ha mejorado, buscando que sea una herramienta verdaderamente eficaz.

Desde nuestro punto de vista, aún falta introducir mejoras para que, verdaderamente, se pueda detener este proceso de concentración en manos extranjeras del dominio de la tierra rural y preservar este recurso estratégico. Todos sabemos de la riqueza que tiene nuestro país. Todos conocemos el valor estratégico vinculado con la seguridad alimentaria global, y esto se va a acentuar en los próximos años.

Si queremos detener este proceso de extranjerización, no entendemos por qué se plantea el límite del 15 por ciento.

Si la propia presidenta de la Nación planteó su preocupación por el informe de la FAO, que sostiene que aproximadamente un 10 por ciento de nuestra superficie territorial estaría en manos extranjeras, creemos que ya hay que dejar de autorizar compras por parte de personas físicas o jurídicas de otros países.

Por lo tanto, después del relevamiento que efectúa el Registro Nacional de Tierras Rurales, queremos que se detenga y no se autorice más este tipo de operaciones.

En cuanto a la unidad de las mil hectáreas, coincidimos en que son excesivas. Debemos estar en 500 hectáreas, porque estamos hablando de la zona núcleo, donde 500 hectáreas son suficientes como unidad productiva.

Por último, quiero señalar que vamos a proponer modificaciones al artículo 12 durante el tratamiento en particular. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La Presidencia solicita autorización para conceder el uso de la palabra durante tres minutos a la diputada Liliana Parada.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Parada**. – Señor presidente: habida cuenta de la hora, voy a usar menos de tres minutos.

Por iniciativa del Frente Parlamentario contra el Hambre –integrado por diputados y senadores de este Congreso–, que responde a una iniciativa de la FAO para América Latina y el Caribe, el 6 de noviembre se realizó una audiencia pública relativa al proyecto que se encuentra en tratamiento.

A raíz de esa audiencia surgió un informe que hemos entregado a los presidentes de las tres comisiones que trataron el tema en consideración. Algunas sugerencias fueron tomadas, pero muchas quedan para ser analizadas en esta Cámara.

Finalmente, solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones la versión taquigráfica de la audiencia pública celebrada oportunamente. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Piemonte**. – Señor presidente: hoy es un día contradictorio para nosotros, porque aquí se han aprobado leyes a las que nos opusimos en forma contundente, pero también hemos apoyado otras. En particular, este proyecto que se está tratando tiene para nosotros un valor fundamental, porque es casi fundacional de nuestro partido.

Es cierto que, tal como refirieron varios señores diputados, este proyecto se presentó en la Cámara a partir de una iniciativa de la Fede-

ración Agraria. Lo que no dijeron los señores diputados –me parece que tendrían que haberlo hecho– es que la autora de esa iniciativa fue la doctora Elisa Carrió.

Desde la Coalición Cívica-ARI, vamos a votar favorablemente el proyecto en consideración. Si esto se hubiese discutido cuando fue planteado, allá en el año 2001, y si en sus ocho años de gobierno el oficialismo hubiese traído esta iniciativa al recinto, algunas de las propiedades que hoy están en manos extranjeras –tal vez no por la cantidad sino por su ubicación en zonas de seguridad– no se hubiesen vendido.

Quiero hacer una breve mención y un reconocimiento a la lucha que se llevó a cabo en la provincia de Río Negro, a raíz de la compra de tierras que había hecho Joseph Lewis alrededor del lago Escondido, que ha impedido el libre acceso de todos los argentinos a dicho lago.

A partir de la iniciativa de legisladores de dicha provincia, como la compañera Magdalena Odarda, quien presentó una acción de amparo en la Justicia y jugó su cuerpo al ir a demostrar que no se podía acceder al lago Escondido, la Justicia acaba de fallar a favor de su libre acceso.

En honor a la brevedad, quiero rescatar tres cuestiones vinculadas con este proyecto de ley. En primer lugar, limitar y restringir la adquisición de tierras por parte de extranjeros significa regular y evitar el avasallamiento corporativo sobre los bienes naturales productivos argentinos, previniendo una mayor concentración de nuestras tierras en manos de grupos financieros de capitales transnacionales.

La segunda cuestión que quiero remarcar es que al proteger la tierra estamos preservando los recursos naturales, que constituyen un activo fundamental para el desarrollo de los pueblos.

En tercer lugar, deseo referirme a dos temas que hacen a la característica de nuestro dictamen –a diferencia del de mayoría– y que necesariamente debemos discutir.

Una de esas cuestiones se vincula con la zona de seguridad. En este sentido, el dictamen de mayoría propone hacer lo mismo que en la actualidad. Digo esto porque hoy funciona la Comisión Nacional de Seguridad, que otorga permisos, aprueba o da excepciones para la

venta de tierra en esas zonas, y el dictamen de mayoría propone que esas atribuciones pasen al ámbito del Ministerio del Interior.

Sin embargo, nosotros sostenemos que la prohibición tiene que ser taxativa, porque no se pueden vender tierras a corporaciones o extranjeros en zonas de seguridad, por el riesgo que eso implica.

La otra cuestión a la que me quiero referir marca también una diferencia entre nuestro dictamen y el de mayoría, porque el proyecto del Poder Ejecutivo fija un límite de mil hectáreas, mientras que nosotros sostenemos que tiene que restringirse a las unidades productivas, cuya determinación incluso está dentro de las potestades de las provincias.

Para nosotros éste es un paso importantísimo. Al respecto, varios diputados han señalado que es un paso trascendental, pero que es sólo eso, es decir, un paso, porque la pelea que se viene es por la concentración de la tierra, por el agua y por la defensa de los recursos naturales. Esta pelea la seguiremos dando para evitar que suceda lo mismo que hoy ocurre con la minería a cielo abierto.

Por último, debo señalar que la Argentina es uno de los países que tiene la legislación más flexible en términos de limitación de compra de tierras por parte de extranjeros. Brasil, Estados Unidos, Japón y Canadá han regulado la compra de tierra en forma mucho más severa.

Para nosotros, éste es un día importante, ya que vamos a aprobar un proyecto sumamente relevante para que la Argentina no siga siendo zona de remate. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Ré.** – Señor presidente: tal como lo manifesté en el plenario de las comisiones que se reunieron el 13 de diciembre próximo pasado, no puedo dejar de referirme al apuro y a la improvisación con que el Ejecutivo y el bloque oficialista han abordado esta temática compleja.

Como señalé en su momento, no existe nada que impida que este tema sea abordado en el período de sesiones ordinarias del año próximo, y que su resultante sea fruto de una elaboración legislativa seria, en contribución a la

calidad institucional tantas veces declamada por nuestra presidenta.

Quisiera remarcar que la Coalición Cívica –bloque del que formo parte– y la señora diputada Elisa Carrió son los que han venido sosteniendo desde 2002 la necesidad de contar con una regulación en esta materia.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La Presidencia solicita a los señores diputados que respeten a la oradora.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Ré.** – Señor presidente: nuestro bloque ha presentado un dictamen de minoría que, a diferencia del de mayoría, avanza en una clara y razonable prohibición de adquirir tierras en zonas de seguridad o de frontera a quienes no son argentinos. Este no es un tema menor, pero pese a nuestro reclamo no ha sido incorporado en el dictamen oficial, apartándose curiosamente de lo que la legislación comparada resuelve en este sentido.

Digo “curiosamente”, porque esa legislación comparada es la que tantas veces se cita en el mensaje remitido por el Poder Ejecutivo a este Parlamento, como la razón fundamental para legislar sobre la restricción a la adquisición de tierras por parte de extranjeros.

Si se me permite, a continuación pasaré a detallar los fundamentos por los cuales no acompañaré el dictamen oficial, y para eso mencionaré, desde mi punto de vista, alguna de las problemáticas que posee esta iniciativa del Poder Ejecutivo que hoy se piensa sancionar.

Uno de los defectos más importantes es el problema de la definición de tierras rurales y el desconocimiento total de la cosa sobre la que se está legislando, es decir, como sostienen los expertos, se define a la tierra rural como aquella que no es urbana o como aquella ubicada fuera de los ejidos urbanos, o sea que se lo hace de manera negativa, dejando en una zona gris a la agricultura periurbana, o sea aquella que se desarrolla en el borde de las ciudades, justamente en ese borde que nunca se define muy bien si es urbano o rural, sin determinar sus características ni ubicación.

Pero lo más grave de definir a la tierra rural de esta manera es que no conocemos la superficie con aptitud agrícola o productiva con la que cuenta nuestro país y esto es grave, ya que no podemos legislar seriamente sobre aquello que no tenemos definido y de lo cual desconocemos su extensión.

Es más, esto nos coloca en un segundo problema también grave. No podemos hablar de límites o cantidades de superficie de la que pueden ser propietarios un extranjero o la totalidad de ellos, si no conocemos sobre qué estamos legislando.

Es decir, no podemos hablar de un límite del 15 por ciento sobre 1.000 hectáreas si no sabemos a cuánto asciende la totalidad de hectáreas aprovechables en nuestro país.

Pero eso no es todo, ya que el mecanismo indicado en el dictamen de mayoría en su artículo 12 no soluciona el problema. La razón es sencilla: en nuestro país no tenemos catastro tecnificado ni hay información unificada de los catastros que permitan determinar estos datos.

Además, como nos dicen correctamente los especialistas, el catastro no define la identidad o el origen del dueño de la tierra, o sea que pretender hacer en 180 días lo que no hicimos en 200 años es verdaderamente un despropósito.

Tampoco se puede decir como en el proyecto oficial que se “asegura la soberanía nacional”. La soberanía estatal es una atribución que el Estado tiene para ejercer el poder de policía, y aquí lo que importa es el poder del Estado para que compruebe planes de población, de desarrollo, de colonización o de inmigración. Llenar los espacios y dar facilidades a aquellos que quieran acceder a la tierra.

En definitiva, vamos a tener soberanía nacional en la medida en que todos nuestros compatriotas estén incluidos en el sistema...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Ha vencido su término, señora diputada.

**Sra. Ré.** – Ya concluyo, señor presidente.

Quiero decir que no es un recurso natural no renovable y que además somos conscientes de que debemos avanzar en una regulación sobre este tema, pero no solamente lo haremos con esta norma prohibitiva sino que son las políticas proactivas o de estímulo las que asegurarán un campo con agricultores. Queremos que sean

los propios argentinos los dueños y defensores de esta soberanía.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Comi.** – Señor presidente: para terminar con la intervención de la Coalición Cívica, tengo que decir que no son días fáciles para nosotros; algo que está bien claro. No nos ha ido bien en estas elecciones y tenemos muchos desafíos por delante.

Pero eso no empaña en nada el trabajo que hemos desarrollado en esta Cámara en todos estos años, donde muchas de las propuestas y muchos de los programas que se llevaron adelante en este país han surgido de ideas de nuestro bloque.

La asignación universal por hijo es también hija –valga la redundancia– de un viejo proyecto de nuestro bloque, y hoy es calificada como la medida más revolucionaria en política social en los últimos 50 años. También es un proyecto de Elisa Carrió la asignación universal por hijo.

**Sr. Depetri.** – ¡También de la CTA!

**Sr. Comi.** – ¡Es nuestro, compañero, léalo, porque salió antes!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Comi.** – Saludablemente, existe aquí un registro de expedientes, desde hace varios años, muchos anteriores a los de la CTA.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Sírvanse no dialogar los señores diputados y respetar al orador.

**Sr. Comi.** – ¡También este proyecto y esta vieja pelea es un proyecto de la diputada Carrió, de la diputada Carca, de la diputada Susana García y también de la Federación Agraria!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Comi.** – ¡Y también la diputada Conti!

**Sra. Conti.** – ¡La senadora Conti!

**Sr. Comi.** – Y también la senadora Conti, pero también de la doctora Carrió.

En verdad, estamos muy orgullosos. Además, siempre hemos estado en el mismo lugar y siempre hemos venido al Congreso a defender estas ideas. Como decían Chito –así le digo

cariñosamente al diputado Forte– u Omar Barchetta: éste es un día histórico, ya que se van a discutir y sancionar estos temas.

Hoy, vemos contentos por esto a algunos señores diputados que han sido voceros, caras, espadas y alfiles del mayor proceso de entrega del patrimonio nacional, de concentración de la tierra y de destrucción de la economía en la década del 90. Creo que éste es un gran cambio para el país y habla bien de este proceso político.

Hace algunos años, decían otra cosa. Nosotros, nos vaya bien o mal, siempre estamos en el mismo lugar y venimos a defender las mismas ideas. Por eso, vamos a votar a favor de este proyecto.

Celebramos este día y también hacemos nuestras las palabras de los compañeros de la Federación Agraria, que señalan que hay que discutir un plan integral de defensa del interior productivo, de los pueblos del interior, de nuestros agricultores y de nuestros campesinos, a fin de que sigan estando allí y no sean barridos por el capital extranjero o nacional, que concentra la tenencia de la tierra y su propiedad.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Solá.** – Señor presidente: me habían dado diez minutos, pero ya me “afanaron” tres. De todas formas, no se trata de cuánto hablar, sino de qué decir.

Está calculado cuántas hectáreas trabajables, desde el punto de vista agropecuario, hay en la Argentina. Algunos no lo quieren ver, no lo estudian o no le preguntan al INTA. Se trata de 170 millones de hectáreas, incluyendo todos los tipos de pastizales naturales aprovechables, lo cual no significa que se los esté aprovechando.

No está calculada cuánta tierra extranjera hay en la Argentina. El señor presidente aportó una cifra de 7 millones de hectáreas, y hay un trabajito muy sencillo que habla de 5,6; la Federación Agraria dio una cifra mucho mayor.

A título comparativo, hay estados norteamericanos en los que no se puede invertir si se es extranjero, como Iowa, pero también hay otros en los que cualquiera puede comprar tierras, como Texas.

En Canadá, en la zona triguera, que está al Oeste, no se puede comprar ni una piedra. Si se va a la zona Este, lechera, donde están los franceses, la cosa es más abierta.

En Brasil está en vigencia una ley desde el año 1951, que dice que un extranjero puede comprar hasta cuarenta módulos, que suponemos que sería la unidad económica agraria.

En el Uruguay, el 25 por ciento de la totalidad de la tierra está en manos de extranjeros, y ahora el presidente Mujica le pide al Congreso que empiece a estudiar el tema, sin que haya enviado un proyecto de ley.

Me parece que esta iniciativa no tiene por qué ser la mejor ni la que solucione los problemas estructurales muy fuertes, como la concentración. Podríamos tener un día entero de debate sobre la concentración agrícola ganadera, especialmente la agrícola.

Se trata de una concentración en el número de empresas más que en la tierra en sí. Cada vez un menor número de empresas opera sobre un número de propietarios que se mantiene más o menos estable, pero muchos han salido del proceso productivo por falta de escala, por la agricultura moderna y por la tecnología.

En la Argentina, la agricultura va exactamente al mismo ritmo que en Estados Unidos, el más rápido del mundo. Al mismo tiempo, están aquí y allá las innovaciones, porque éstas son similares y no dependen del manejo de las personas sino de los insumos que se compran. Las innovaciones están en las semillas, en los pesticidas y sobre todo en los herbicidas.

¿Por qué me parece que no tenemos que pedirle nada extraordinario a este proyecto de ley, ni siquiera que sea totalmente claro? Porque para mí es un punto de partida, y ésa es la importancia que le asigno.

Uno de los compañeros de la Federación Agraria dijo que nuestra tierra era un crisol de razas. Es cierto, pero tratemos de no ser un país de zonzos en cuanto a ponerle un principio al fin de la compra libre de tierra por los extranjeros.

La compra de tierras por parte de extranjeros no es estratégica en la Argentina. No es una inversión. Lo mejor que aporta esta ley es la definición de inversión. Comprar tierra no es

una inversión; es un cambio de manos, un cambio de dueños.

En este momento, la compra de tierras por extranjeros se convierte en estratégica por la situación del mundo desde hace varios años. Esta crisis, casi de la civilización, hace que los capitales puedan llegar sorpresivamente y en un número inusitado, y que nadie pueda preverlo.

Entonces, esta ley es estratégica porque empieza a preocuparse por un tema que no es limitar la inversión en la Argentina. Los argentinos y extranjeros que trabajan bien lo hacen en el mismo nivel, generalmente en superficies grandes. Pero no es estratégico, no aporta generación de empleo; esa tierra va a ser trabajada por A o por B, por un criollo o por un gringo, pero el nivel de empleo va a ser el mismo, los camiones que van a llevar esa producción van a ser conducidos por argentinos, pero no va a cambiar mucho si es uno u otro.

La tierra es un bien finito, pero bien dice Buryaile que es un recurso renovable. De lo contrario, en Italia no se podría sembrar ni una hectárea, porque en Etruria se viene sembrando desde hace 2.500 años. Si se trata bien a la tierra, será renovable en un tiempo incluso más breve.

En definitiva, me parece que el cambio del concepto de inversión es un hallazgo y es fundamental.

La definición del artículo 10 es muy mala, pero no importa. No es para acusar a nadie. No importa que lo dejemos abierto. La zona núcleo puede tener hectáreas que valgan desde 5 mil a 15 mil dólares, porque existe una dispersión muy grande, con lo cual el concepto de las "mil hectáreas" resulta difuso. Quedará en manos de los organismos que se creen.

Creo que ni por asomo vamos a tener en 180 días un registro de extranjeros con tierras en la Argentina. Hay un enorme atraso en los catastros provinciales y la información que pueden proveer es muy antigua. En muchas provincias argentinas está lleno de "precaristas", gente que trabaja la tierra desde hace muchos años, pero no tiene título y no puede legitimar ser dueña de esa propiedad.



Entonces, no nos preocupemos demasiado si hay algunas indefiniciones, porque lo que importa es que el objetivo está logrado.

Para terminar, quiero decir que la agricultura moderna se sigue ampliando, y algún día Monsanto va a producir un gen resistente a la sequía, con lo cual va a haber que caminar rápido para que no le siembren a uno el traste con soja. *(Risas.)*

Si uno toma un auto de acá hasta el Amazonas va a pasar por un inmenso océano verde desde aquí hasta Paraguay, Mato Grosso Sur, Mato Grosso, y cuando llegue al Amazonas recién ahí empezará a ver selva, donde una parte está desforestada y el resto se encuentra absolutamente sembrado de soja. Esto demuestra la importancia...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Por favor, señor diputado...

**Sr. Solá**. – Permítame concluir, señor presidente.

Finalmente, como antes hablábamos del trabajo rural, la categorización que hoy se hizo por la geografía en la que se trabaja y no por la naturaleza del trabajo, es errónea; ello, porque la agricultura moderna saca a la gente del campo y crea trabajo en las ciudades rurales. Por lo tanto, cada vez será más débil el gremialismo rural si sólo juzgamos como “rurales” a quienes están en el campo.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez**. – Señor presidente: sin perjuicio de solicitar autorización para insertar parte de mi discurso en el Diario de Sesiones, efectivamente, Cristian Ferreyra fue asesinado, pero no por Benetton. En realidad, según sus compañeros del MOCASE Vía Campesina, fue asesinado por mercenarios bajo las órdenes de José Ciccioli, que es un terrateniente santafesino.

Por otro lado, si recordamos a los muertos en el brutal desalojo del ingenio Ledesma, advertiremos que tampoco fueron asesinados por la defensa de los intereses de una multinacional extranjera; fueron muertos por la policía de la provincia en defensa de los intereses del ingenio.

Ello pone de manifiesto que, efectivamente, el problema de la tierra es grave, pero no se

trata de una cuestión simplemente de banderas. Sé que acá han dicho que estoy pretendiendo la reforma agraria, pero es evidente que no he sido la única que en el curso de estas discusiones se ha referido a la concentración como al mayor problema que debemos enfrentar en relación con la democratización de la tierra.

Yo puedo creer en las buenas intenciones del mensaje del Poder Ejecutivo y en que no se trata de una cuestión de xenofobia; pero si presumimos que el extranjero va a apropiarse de los recursos, del agua potable, de los bosques nativos, de la riqueza del suelo; si pensamos que los argentinos no harán eso y actuarán en defensa de las personas de escasos recursos, del derecho de los pueblos originarios sobre sus tierras y del agua potable, creo que estamos siendo muy ingenuos.

En realidad, pienso que hay que poner un límite inteligente a la extensión territorial del dominio rural. Esta idea de confundir el ejercicio de derechos de nacionales y extranjeros no sólo genera problemas de índole constitucional; y los problemas no se encuadran dentro de la lectura que podría hacer nuestro liberalismo vernáculo, en el sentido de lo que habitualmente se interpreta, sino que es posible hacer una interpretación con una enorme potencia progresista diciendo que nuestra Constitución justamente está alentando una distinción entre empresarios y trabajadores, con el propósito de impedir la concentración abusiva de riquezas y la explotación del trabajo.

La tierra deben tenerla quienes la trabajan. Así, una reforma agraria es urgente. Hay que poner un límite absoluto en relación con cuál es la posibilidad de compra, de la misma forma que hay que imponer tributos a la tierra ociosa, porque lo que tratamos de hacer es alentar el trabajo, impidiendo fines especulativos. Lo que digo va más allá de lo que planteaba el señor diputado Yoma. Hay que imponer tributos a los que no trabajan la tierra y garantizar el acceso a la semilla.

Cuando se sancionó la ley de medios se fue en contra de los grandes grupos económicos, de los grandes oligopolios y de los monopolios. En el caso de Papel Prensa y de la ley de medios nos encontramos con que todo eso se ha hecho porque este gobierno tiene una enor-

me legitimidad popular. Por lo tanto, si no es ahora, ¿cuándo?

Lo cierto es que son muchos los que creen que hay que estar alentando el acceso a la propiedad de la tierra, y que lo que hay que restringir son los intereses de capitalistas y de ciertos latifundistas. Se debe alentar el derecho de los trabajadores. Si ese es el derecho que quieren alentar, háganlo, porque la Constitución lo permite. En realidad, la Constitución Nacional está totalmente a su favor. Para eso, con todo gusto los voy a acompañar, porque creo que es la solución. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por el Neuquén.

**Sra. Comelli**. – Señor presidente: obviamente que mi bloque va a apoyar el proyecto, ya que se corresponde con las presentaciones que hemos hecho desde abril de 2009.

Si no le parece mal, voy a insertar mi discurso. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Robledo**. – Señor presidente: si me permite, pretendo seguir el pensamiento ideológico principal que se encuentra en la escritura misma del pensamiento nacional. Para nosotros, la titularidad, tenencia y uso de la tierra rural constituye un derecho irrenunciable del Estado para ejercer su soberanía en nombre del pueblo y de las generaciones futuras.

En los mismos términos se expresó usted, señor presidente, en esta Honorable Cámara, cuando fundamentó la importancia de este proyecto en tiempos de desempeñarse como ministro del área. Básicamente, la tierra no es un simple bien, sino un bien de trabajo. El trabajo dignifica, decía Perón.

En el contexto del pensamiento nacional, fue el propio general Perón quien aportó una visión estratégica acerca del desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias y la preservación de los recursos naturales como parte de la riqueza del país. Lo hizo en el libro *Modelo argentino para el proyecto nacional*.

Decía lo siguiente: “El mundo actual observa, con creciente preocupación, el paulatino agotamiento de los recursos naturales, al punto de temer el desencadenamiento de una crisis en

materia de productos esenciales para la subsistencia de la humanidad.

”Nuestro país, en tal sentido, resulta un privilegiado de la naturaleza y una esperanza para la sociedad en la etapa universalista.”

De allí que la definición de una política para el agro estable y definida constituye una responsabilidad ineludible de las generaciones del presente para con las del futuro. Aunque Perón fue más allá cuando reflexionó específicamente sobre el régimen de tenencia de la tierra y dijo: “Esta política debe señalar, con precisión, los objetivos a alcanzar en materia de colonización, infraestructura, régimen de tenencia de la tierra, explotación, investigación, capacitación e incentivos, para lograr, a la vez, una fuente continua de riqueza para el país y un aporte vital para el mundo del futuro, con criterio de solidaridad universal”.

Entendemos que la tenencia de la tierra implica la responsabilidad de no atentar contra la finalidad social que debe satisfacer la explotación agraria. Dicha finalidad social sólo se cumplirá cuando la tierra sea explotada en su totalidad y en relación con la actitud real y potencial, tomando al lucro como un estímulo y no como un fin en sí mismo.

En línea con esta corriente de pensamiento nacional, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner dijo en su discurso de apertura del período de sesiones ordinarias de este año, que es simplemente dar un instrumento que asegure que los recursos que van a ser vitales para el siglo XXI sigan precisamente en la órbita y competencia nacional. Expresó también que ello no significa desalentar las inversiones extranjeras. Nuevamente reafirma el derecho irrenunciable del Estado a ejercer su soberanía sobre los recursos naturales para definir su uso estratégico: alta escuela peronista.

Este proyecto, que es también un viejo anhelo de la Federación Agraria, intenta corregir los defectos de la estructura agraria de nuestro país, que se caracteriza por la acumulación de tierras por parte de grandes grupos económicos, que mantienen su dominio sobre la tierra con el solo propósito de especular con su valor. Es decir que el uso improductivo que se da al recurso se manifiesta en el momento en que se producen las ventas a título meramente especulativo, mientras que en todo ese tiempo se

excluye a miles de productores agropecuarios de la explotación de la tierra.

Por las razones expuestas, adelantamos nuestro voto favorable al proyecto en tratamiento. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi.** – Señor presidente: voy a ser muy sintético. Yo le había solicitado a usted que hiciera uso de la palabra porque, en su carácter de ministro de Agricultura, ha sido una pieza clave en la elevación de este proyecto por parte del Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación.

Usted dijo que no quería entorpecer el desarrollo de la sesión y que le parecía que había que seguir acelerando los tiempos. Pero, en nombre de nuestro bloque –esto seguramente es compartido por el resto de la Cámara–, quiero hacerle llegar un profundo reconocimiento por el trabajo que, a instancias de la presidenta, realizó como ministro de Agricultura para que esta iniciativa hoy tuviera sanción. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Rogel.** – Señor presidente: dado que esta noche, como dijo recién el presidente de la bancada justicialista, el Congreso de la Nación va a votar una norma para el conjunto de los argentinos, quiero que quede registrado, por honor y respeto al querido amigo Humberto Volando y a todos los hombres de la Federación Agraria, que el proyecto original que ha enviado el Poder Ejecutivo y que todos vamos a convertir en ley a continuación, pertenece a la Federación Agraria. (*Aplausos.*)

Yo no he hablado porque no quiero ser “tólogo” y hay gente en el bloque que merece mayor respeto...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Gracias, señor diputado.

**Sr. Rogel.** – Déjeme terminar, señor presidente. Hace ocho años que la Federación Agraria...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación General y otras recaído en el proyecto de ley sobre protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales (Orden del Día N° 9).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 182 señores diputados presentes, 153 han votado por la afirmativa y 26 por la negativa, registrándose además una abstención. No se ha computado el voto de un señor diputado.

**Sr. Secretario** (Bozzano). – Se han registrado 153 votos por la afirmativa y 26 por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (M. L.), Aragón, Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barranteguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Bromberg, Brue, Calcagno, Carlotto, Carmo, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cortina, Cuccovillo, Currilén, Dato, De Gennaro, De Pedro, De Prat Gay, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Eliceche, Elorriaga, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Fortuna, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Giaccone, Giannettasio, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Lotto de Vecchietti, Lozano, Maldonado, Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillérón, Navarro, Nebreda, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parada, Pastoriza, Peralta, Perié, Perotti, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (F.), Ríos (L.), Risko, Rivara, Rivarola, Robledo, Rossi, Ruiz, Sabbatella, Salim, Santillán, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Soto, Tineo, Tomas, Uñac, Vilarriño, Villa, Villata, Wayar, Yarade, Yazbek, Yoma, Zabalza, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Albarracín, Alfonsín, Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Barbieri, Basse, Benedetti, Brizuela y Doria, Buryaile, Casañas, Fiad, Forte, Garrido, Gil Lavedra, Giubergia, Juri, Kroneberger, Martínez (J. C.), Negri, Orsolini, Ré, Sacca, Santín, Storani, Tunessi y Vaquié.

–Se abstiene de votar la señora diputada Rodríguez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 3º, que corresponde al capítulo III.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cigogna**. – Señor presidente: proponemos que después de las palabras “personas jurídicas” se agregue una coma y la expresión “según el marco previsto en el artículo 32 del Código Civil,…””. Luego, la redacción sigue igual.

Asimismo, a continuación del inciso *c)* proponemos que se agregue un inciso, que sería el *d)*, con el siguiente texto: “Simples asociaciones en los términos del artículo 46 del Código Civil o sociedades de hecho, en iguales condiciones respecto de su capital social, a las previstas en el inciso *b)* de este artículo”.

Proponemos que el artículo se vote con esos dos agregados.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Solá**. – Señor presidente: si bien es un detalle, me parece que en lugar de poner “mayor al 51 por ciento” podríamos poner “mayor al 50 por ciento”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cigogna**. – No aceptamos las modificaciones propuestas, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 4º, que corresponde al capítulo III.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. De Prat Gay**. – Señor presidente: solicito que se incluya un artículo 4º que diga lo siguiente: “Las sociedades anónimas titulares de inmuebles rurales deben convertir sus acciones en nominativas y ajustarse al cumplimiento de los requisitos de la presente ley”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor miembro informante del dictamen de mayoría.

**Sr. Cigogna**. – No aceptamos la modificación propuesta, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 4º.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 5º a 9º.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el artículo 10.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. De Prat Gay**. – Señor presidente: para ahorrar tiempo, quisiera preguntar al miembro informante si va a estar dispuesto a aceptar modificaciones. Si no lo está, queremos fijar las dos grandes diferencias que tenemos: una, referida a la unidad económica de producción, que creemos que debería ser el límite y no un número de hectáreas, y la otra, vinculada a una serie de restricciones que nosotros quisiéramos proponer, en reemplazo del artículo 13, para la zona de seguridad.

Por eso pregunto, para ahorrarnos el tiempo de enumerarlas y que después el diputado Cigogna me diga que no las acepta. Además, no queda claro lo que dice, porque cuando se enciende el micrófono no se entiende si dijo que no las acepta o que las acepta.

**Sr. Cigogna**. – Seré preciso: no las aceptamos. (*Risas y aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Barchetta**. – Señor presidente: nosotros proponemos que en vez de mil hectáreas sean 500 hectáreas, o superficie equivalente.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cigogna**. – No se acepta la modificación, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 10.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 11 y 12.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Duclós.** – Señor presidente: también estaba registrado para hablar sobre el artículo 8°...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – No lo tengo registrado...

**Sr. Duclós.** – ¡Sí!

**Sr. Presidente** (Domínguez). – ...y ya está votado. Estamos considerando el artículo 13.

**Sr. Duclós.** – Pero en el artículo 12...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Ya fue votado, señor diputado.

**Sr. Duclós.** – ¡Pedí la palabra!

**Sr. Presidente** (Domínguez). – No lo tenemos registrado, señor diputado.

**Sr. Duclós.** – Fui hasta el estrado y la prosecretaría parlamentaria me anotó. Me registré.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Ya fue votado, señor diputado. Quedará registrada su opinión.

En consideración el artículo 13.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. De Prat Gay.** – Señor presidente: justamente para ahorrar tiempo me adelanté al “no se acepta” del señor diputado Cicogna.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el capítulo IV, artículos 14 y 15.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el capítulo V, artículos 16 y 17.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cicogna.** – Señor presidente: proponemos agregar un artículo 18, con lo que el de forma pasaría a ser el 19, que dice así: “Cláusula transitoria: toda adquisición, transferencia, cesión de derechos posesorios, cualquiera sea la forma, denominación y extensión temporal que le impongan las partes, a favor de personas

físicas o jurídicas extranjeras en los términos del artículo 3°, que se realice en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la ley y su reglamentación por el Poder Ejecutivo nacional, queda alcanzada por las disposiciones de la presente ley y sujeta a las consecuencias previstas en el artículo 7°”.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar el artículo 18 del dictamen de la mayoría.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 19 es de forma.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

## 11

### RECONOCIMIENTO A LA LABOR DE LAS MADRES DE PLAZA DE MAYO

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi.** – Señor presidente: el diputado de nuestro bloque, Edgardo Depetri, estuvo trabajando durante los días de ayer y de hoy, porque queremos sancionar un proyecto de declaración –que firmamos todos los presidentes de bloque–, para lo cual necesitamos apartarnos del reglamento y demás, que expresa nuestro reconocimiento al rol y labor que cumplieron las Madres de Plaza de Mayo durante los últimos 35 años, en la lucha por los derechos humanos y la construcción social.

Lo hemos firmado los presidentes de todos los bloques y solicito a la Cámara que podamos apartarnos del reglamento para tratarlo y aprobarlo.

Por otra parte, mientras juntamos el quórum –esto lo había hablado con el señor diputado Gil Lavedra y otros–, aprovechamos para enviarle un fuerte abrazo a quien fue diputado nacional hasta el 10 de diciembre de este año, nuestro compañero Gerónimo Vargas Aignasse. (*Aplausos.*)

Ustedes saben que a través de un trabajo del equipo de antropología forense se encontraron y descubrieron los restos de su padre, que fue detenido y desaparecido durante la dictadura militar. Había sido senador por la

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 448.)

provincia de Tucumán. Sabemos de la consternación que esto produjo. Se encontraron una cantidad de restos de cuerpos en Tucumán y toda la ciudad y la provincia están muy consternadas.

Queremos especialmente mandarle este abrazo a Gerónimo porque fue nuestro compañero, y por el momento que está viviendo. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Gil Lavedra.** – Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical quiere expresar, en primer lugar, que ha adherido enfáticamente al reconocimiento a la lucha que han desarrollado las Madres de Plaza de Mayo durante la dictadura militar y a posteriori. Han sido un verdadero ícono en la historia argentina de la lucha por la verdad y la justicia.

Por otro lado, también queremos sumarnos a la congoja por haberse encontrado los restos del padre de Gerónimo Vargas Aignasse. Quiero destacar que ese equipo de antropología forense nació de la mano de un antropólogo americano, Clyde Snow, que vino a declarar en el juicio a las juntas y trajo una técnica que aquí era desconocida, que consiste en ir separando lentamente cada uno de los pedacitos que se encuentran, tal como lo hace un arqueólogo.

Aquí formó un equipo de chicos que comenzó a actuar en la década del 80, y luego de hacer un trabajo maravilloso, la Cámara Federal los cobijó allá por el año 1990. Ellos trabajan en todos los cementerios buscando en las distintas fosas comunes y, merced a ello, se ha logrado identificar a casi 1.300 personas.

Este equipo extraordinario que ha venido trabajando con abnegación ha permitido la recuperación de los restos del ex senador Vargas Aignasse, y vaya todo nuestro reconocimiento para ellos. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Donda Pérez.** – Señor presidente: simplemente, quiero sumarme al reconocimiento a las Madres de Plaza de Mayo y a su trabajo, por el símbolo que ellas representan para el pueblo argentino.

Asimismo, quiero enviar un abrazo a quien fuera nuestro compañero, el ex diputado Vargas Aignasse, que se encuentra en este momento recuperando los restos de su padre.

También manifestamos nuestro apoyo incondicional a la Asociación de Antropólogos Forenses, que viene realizando su trabajo en todo el país. Creo que su accionar debe reflejarse en la legislación. Por lo tanto, pido a mis colegas que insten a los senadores de sus respectivos bloques a que aprueben el proyecto de protección de los restos NN, que la Asociación de Antropólogos Forenses viene solicitando desde hace varios años a los efectos de poder seguir llevando adelante este trabajo tan importante. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado Rossi, para considerar sobre tablas el proyecto de declaración por el que se expresa el reconocimiento al rol y labor cumplidos por las Madres de Plaza de Mayo.

Se va a votar. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Queda aprobada la moción y se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Queda aprobada la moción.

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Expresar su reconocimiento al rol y la labor que cumplieron las Madres de Plaza de Mayo en estos últimos 35 años respecto a la lucha por los derechos humanos y la construcción social.

*Edgardo F. Depetri. – Agustín O. Rossi. – Andrés Larroque. – Eduardo E. de Pedro. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Claudio R. Lozano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

*Las Madres de Plaza de Mayo y su rol en los últimos 35 años*

La Asociación Madres de Plaza de Mayo es una de las organizaciones populares más importantes de nuestro país de los últimos 35 años. Su lucha inculdicable en defensa de la vida, en la búsqueda de Justicia, en la reivindicación de sus hijos como revolucionarios y en el abrazo a cada una de las luchas que han impulsado los pueblos del mundo, las convierte en paradigmas indiscutibles de la dignidad, la coherencia y la constancia.

Como una de las históricas Madres de Plaza de Mayo, Hebe de Bonafini<sup>1</sup> dice que fueron paridas por sus hijos, los 30.000.

De ellos mamaron la solidaridad, la igualdad, la revolución y el amor con el que sustentan cada jornada interminable con un concepto que ellas sienten corporalmente: “El otro soy yo”. Con esa noción hecha carne, hace casi 35 años que marchan, ininterrumpidamente, cada jueves a las 15.30 en la plaza que les dio el apellido y las vio nacer el 30 de abril de 1977: la plaza de Mayo.

Ellas, con amor de madres y la fuerza de sus hijos, enfrentaron y derrotaron a la dictadura genocida, que jamás imaginó que esas “viejas locas” serían capaces de sostener la lucha más heroica que haya conocido este país. Tenían un arma filosa: el amor a sus hijos. Con esa potencia y con un pañuelo blanco en la cabeza, ya un símbolo mundial de la resistencia y la lucha, fueron derrotando a los militares y sus cómplices civiles con hechos concretos: la socialización de la maternidad, el rechazo a la reparación económica y a la exhumación de cadáveres, la búsqueda empeñada de sus hijos y la certeza de que ellos viven en cada pibe que lucha.

Así, se mantuvieron firmes para denunciar las complicidades estatales que signaron la vida “democrática” del país desde la restauración republicana de 1983 hasta el 25 de mayo del año 2003. En el medio realizaron 25 Marchas de la Resistencia, que dejaron de hacer durante la presidencia de Néstor Kirchner porque entendieron que el enemigo “no estaba más en la Casa Rosada”; hicieron juicios éticos y políticos a los responsables del genocidio; fundaron una librería, un café literario y una universidad popular, de lucha y resistencia, en pleno neoliberalismo, que ya lleva 11 años impulsando y profundizando la formación política de los jóvenes, entre otras varias acciones en todo el mundo.

Hitos en su pelea por la paz hay muchos. Se pueden nombrar los más destacados: en 1999 las Madres

recibieron el premio de la UNESCO Educación para la Paz; en 1995, el Premio Ciudad de Brescia “Laura Bianchini”, en reconocimiento a su testimonio de amor, de vida y de libertad; el Premio Sajarov a la libertad de pensamiento, que otorga anualmente el Parlamento Europeo, otorgado a las Madres en diciembre de 1992, entre otros tantísimos galardones nacionales e internacionales.

Sin embargo, los más importantes para ellas son ser madres de revolucionarios y gozar del reconocimiento y la admiración del pueblo, esa clase trabajadora que las siente sus madres y sus compañeras de ruta en su lucha hacia la victoria y la liberación.

A partir de la llegada de Néstor Kirchner al gobierno, y luego con Cristina, las Madres sintieron que en la Casa Rosada estaba “uno de sus hijos”. Pese a las sugerencias en sentido contrario de algunos “intelectuales” que se dicen combativos, las Madres pusieron en juego todo su capital simbólico para apoyar, desde sus inicios, la gestión de Néstor.

Los cambios y transformaciones que él impulsó justificaron ampliamente la lucidez política que ellas tuvieron al tomar esa decisión: desde entonces, comenzaron a ser juzgados los genocidas y se dio inicio al proceso político que más y mejores beneficios ha generado para los que menos tienen en los últimos 50 años, y la ratificación del pueblo el 23 de octubre de 2011 para seguir con políticas de más inclusión social. La batalla de las Madres siempre fue la comunicación. Su gran necesidad: hablar con su pueblo. Cara a cara. Sin mediaciones. Respirar de él, porque de él vienen y son parte.

Su primera estrategia fue ocupar la plaza de Mayo. Luego, identificarse con su pañuelo blanco. Años más tarde, hacia 1980, editaron unos sencillos boletines artesanales, que continuaron hasta 1984, cuando lanzaron a la calle el primer número del periódico *Madres de Plaza de Mayo*, de edición mensual. El diario de las Madres, como se le decía entre los militantes, fue la primera tribuna de expresión que tuvieron intelectuales de renombre, que recién entonces regresaban al país, tras su largo exilio: Osvaldo Bayer, Alipio Paoletti, Eduardo Luis Duhalde, Rodolfo Mattarolo y Julio Huasi, entre otros, encontraron en las páginas paridas por las Madres su primer acercamiento con el país del que faltaban hacia ocho años.

Desde entonces, las Madres nunca abandonaron su medio gráfico, hasta hoy, cuando editan su última apuesta comunicacional: la revista *¡Ni un paso atrás!*, de aparición mensual y distribuida el primer viernes de cada mes junto a la edición de ese día del diario *Tiempo Argentino*, así como también el programa *Co-cinando política en la televisión pública*.

En ese transitar las Madres creyeron necesario sumar a su lucha las aspiraciones que también tenían sus hijos. Así, para propiciar una comunicación diferente, crearon primero el *Periódico de la Memoria, Verdad y Justicia* y su primera emisora, La Voz de las Madres

<sup>1</sup> Destacamos la relevante figura de Hebe María pastor de Bonafini - CV ampliado (ver anexo I).

-AM 530, que tiene seis años de transmisión ininterrumpida. Para transformar la muerte en vida y generar un espacio para jóvenes, desembarcaron en la ex ESMA y parieron el Espacio Cultural Nuestros Hijos (ECuNHí), que desde entonces dirige la artista Teresa Parodi. Y para hacer felices a los niños, sus familias y dar oportunidades a aquellos que nunca las habían tenido impulsaron la misión “Sueños compartidos”, con la que construyeron miles de viviendas dignas a través de un proyecto cuyo eje era la inclusión social. Las obras son fiel testimonio del trabajo de las Madres. Tanto que ni la estafa ni la traición más cruel y cobarde han podido borrar.

Treinta y cinco (35) años después del primer paso dado aquella vez en plaza de Mayo han cambiado muchas cosas: sus edades, las circunstancias políticas, el acceso a la Justicia, la libertad, la mera posibilidad de un gobierno nacional y popular, los genocidas condenados, la participación entusiasmada de los jóvenes, el regreso de los científicos, el hecho histórico de dos mandatos de una mujer en el gobierno, la relación con Latinoamérica, el repliegue del imperialismo ante la convicción de los pueblos. Pero lo que no ha cambiado es el amor de las Madres por sus hijos y la lucha para la que ellos las parieron.

*Juana de Párgament, “Juanita”: figura, ejemplo a seguir.*

Juana de Párgament no sólo es la Madre que más años tiene, 97, sino una de las que están desde el inicio de la lucha de las Madres.

En plena dictadura, con el terror calando los pies, abrió las puertas de su casa para reunirse con sus compañeras. Habla un fluido inglés, que fue clave para dar a conocer las denuncias en el exterior. Además, al saber escribir a máquina, tuvo un rol clave en sistematizar las denuncias, cartas y presentaciones.

Es la histórica tesorera de la asociación. El “cargo” recayó en sus manos en 1977 cuando debían juntar el dinero para la primera solicitada y Azucena dijo: “Hay que juntar la plata”. Hebe sacó una bolsita y Juanita dijo: “Dame que yo junto”. Desde entonces, y hasta hace poco, estuvo a cargo de anotar la contabilidad de las Madres, con dedicada paciencia.

En la actualidad, va todos los días a la asociación y le dedica el tiempo que sea necesario, una, dos, tres horas, a cada uno de los que visita la casa. Destacamos como muy relevante los premios, menciones, honores y reconocimientos otorgados a la Asociación Madres de Plaza de Mayo (ver anexo II).

Como sus compañeras, jamás falta un jueves a la plaza, llueva, truene o pase lo que pase.

Todos esos cambios fueron posibles, precisamente, gracias a la lucha que ellas emprendieron.

Las Madres son, entonces, no sólo nuestras madres sino las madres de esta patria florecida.

Por todo lo manifestado precedentemente, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares, con su firma, al presente proyecto.

*Edgardo F. Depetri.*

## ANEXO I

### *Curriculum vitae de Hebe María Pastor de Bonafini*

Nombre: Hebe María Pastor de Bonafini.

Domicilio: 45, N° 1277 - La Plata.

Fecha de nacimiento: 4-12-28.

Miembro creadora de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, desde el 30-4-77.

Presidenta de la Asociación Madres de Plaza de Mayo. Desde 1979 y continúa.

Miembro convocante al Encuentro Internacional de Madres que Luchan en París realizado los días 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo de 1994.

Conductora titular de la Cátedra Libre de Derechos Humanos de la E. S. P. y Com. Soc. de la Universidad Nacional de La Plata, 1993.

Rectora Honorífica de la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo.

Directora Honoraria de Radio AM 530, La Voz de las Madres.

### *Actividades académicas*

– Seminario Internacional “La participación de la mujer en la defensa de la democracia en América Latina”, 1983.

– Conferencista en la Universidad de Rotterdam, Holanda. Cátedra de Derecho. Tema: “La Justicia”, 1986.

– 70° Aniversario de la Reforma Universitaria. Medalla honorífica. Córdoba, Argentina. 1988.

– Huésped de honor, Universidad Nacional de Córdoba.

– Huésped de honor, Universidad Nacional del Comahue.

– Huésped de honor, Universidad Nacional de Salta.

– Conferencias en diversas universidades nacionales, desde 1984 a la fecha.

– Asesora de la tesis sobre comunicación de Susana Kaiser. Universidad de Nueva York.

– Tesis de diferentes disciplinas dedicadas a las Madres de Plaza de Mayo. Educación (París), sociología (Argentina), estudio del discurso (Alemania), teología (Argentina), psicología (Venezuela), física (Argentina), antropología (Argentina), etcétera.

– Conferencista en diversas universidades internacionales, desde 1979 hasta la fecha.

### *Otras actividades*

– Miembro permanente del Comité contra la Tortura, Nueva York.



– Madrina de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA) en el marco del Año Mundial de la Comunicación, 1994.

– Madrina, junto a Mme. Mitterrand, de la Calle de los Derechos Humanos de Nüremberg, Alemania.

– Madrina de la FM “La Tribu”, Buenos Aires, Argentina.

– Conferencias, ponencias y charlas en establecimientos de nivel medio y universidades de la Argentina, Uruguay, Chile, Brasil, Paraguay, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Cuba, Canadá, Estados Unidos, Corea del Norte, Corea del Sur, Israel, Australia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Holanda, Bélgica, Alemania, Austria, Francia, Italia, España, Inglaterra y Suiza.

– Organizadora y participante de encuentros, seminarios, congresos y charlas con organismos de mujeres de todo el mundo.

– Participante de la Conmemoración Mundial de la Caída del Nazismo, Hamburgo, 1992.

– Participante invitada del Congreso Mundial de la Juventud, Corea del Norte, 1989.

– Visita al Movimiento de Trabajadores Rurales Sin Tierra de Brasil, 1996.

#### *Entrevistas con presidentes de distintos países del mundo*

– Francia: Françoise Mitterrand, 1983 y 1994; Italia: Sandro Pertini, 1978, 1981, 1983, 1985, 1988; España: Felipe González, 1983; presidente del Cantón Suizo, 1981; presidente de Alemania, 1985; Ecuador: Jaime Roldán, 1982; Argentina: Raúl Alfonsín, 1984; Alemania: Helmut Kohl, 1988; Cuba: Fidel Castro, 1996; Sudáfrica: Nelson Mandela; Nicaragua: Daniel Ortega; Venezuela: Hugo Chávez, 2002; Brasil: asunción del presidente Luiz Inácio Da Silva, 2003; Argentina: Néstor C. Kirchner 2003; Ecuador: asunción del presidente Rafael Correa, 2006; Paraguay: Fernando Lugo, 2009.

#### *Entrevistas con altas personalidades del mundo*

– Papa Juan Pablo II: 1979, 1980 y 1983.

– Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Ibrahim Fall, Ginebra y Nueva York.

– Olof Palme, 1986.

– Luiz Inácio “Lula” Da Silva. Presidente del Partido Dos Trabalhadores, Brasil.

– Roberto Robaina, ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.

– Madame Mitterrand, presidenta de la Fundación France Liberté.

– Subcomandante Marcos, Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Chiapas, México, 1996.

#### *Entrevistas con organizaciones gremiales de diversos países del mundo*

– PIT-CNT (Uruguay); CGT (Argentina); CUT (Brasil); Centro de Trabajadores Ecuatorianos; Central Obrera Boliviana (COB); COT (París); UGT y Misiones Obreras (España); CGL y UILL (Italia); Central Obrera de Noruega; Central Obrera de Suecia; Central de Trabajadores Cubanos; Istadrut (Israel); OCLAE (Organización Continental Latinoamericana de Estudiantes).

#### *Ponencias sobre la temática de los derechos humanos*

– En el Parlamento Europeo desde 1979 a la fecha, ponencias anuales; Congreso de Estados Unidos. 1979; Plenario del Congreso de París. Huésped Oficial Honoraria; Congreso de Alemania; Congreso de Austria; Congreso de Suecia; Congreso de España; Congreso de Israel; Congreso de Italia; Congreso de Brasil; Congreso de Venezuela; Congreso de Ecuador; Congreso de Bolivia; Congreso de Dinamarca; Congreso de Holanda; Congreso de Australia.

#### *Actividades literarias, radiales y televisivas*

– *Nuestros sueños*. Corredactora, cuentos. Plaza de Mayo.

– *La vida en las palabras*. Corredactora. Autoría colectiva. Taller de escritura. Asociación Madres de Plaza de Mayo, 1993.

– *Historia de vida: Hebe de Bonafini*. Autora: Matilde Sánchez, 1988.

– *Memoria y esperanza: entrevistas a Madres de Plaza de Mayo*. Autor: Alejandro Diago, 1989.

– Columnista programa *Los cosos de al lao*, FM Futura - La Plata. 1993-1994.

– Columnista Radio Comunitaria de Avellaneda. Microprograma de la Asociación Madres de Plaza de Mayo.

– Columnista microprograma de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, dentro del programa *Protagonistas*, 1989-1992.

– Conductora del programa semanal *Pariendo sueños* AM 530, La Voz de las Madres. Desde 2006 y continúa.

– Conductora del micro televisivo *Madres de la Plaza*, Canal 7, la televisión pública. Desde el 5 de diciembre de 2005 y continúa.

– Coconductora junto a Teresa Parodi del programa *La Clementina*, CN 23. Desde el 20 de junio de 2010 y continúa.

#### *Actividades de derechos humanos*

– Visita a diversas cárceles del país reclamando por la libertad de los presos políticos. 1981-1994.

– Visita a diversas cárceles reclamando mejores condiciones de vida para los presos sociales. Desde 1990 y continúa.

– Protagonista de casi todas las luchas sociales argentinas y latinoamericanas con presencia efectiva, solidaridad y respaldo político.

– Participación activa en las marchas contra la Guerra del Golfo. Madrid y Morón, España.

– Participación activa en una marcha contra Pinochet, Cuba.

– Participación activa en la marcha de 8 kilómetros por todos los desaparecidos del mundo en Viena, Austria, 1993.

– Participación activa de la Marcha de los Estudiantes, París, 1994.

## ANEXO II

### *Premios, menciones, honores y reconocimientos, otorgados a la Asociación Madres de Plaza de Mayo*

Premio “A la Lucha por la Vida” otorgado por la Universidad de Essen, marzo 1980, Essen, Alemania.

“Premio por la Paz” En reconocimiento a su lucha y coraje, otorgado a través del obispo Curt Schort de Berlín en la Iglesia de la Cruz de Bonn y encargo de la Comunidad Estudiantil Evangélica de la República Federal de Alemania 10 de marzo de 1980, República Federal de Alemania.

Premio “Solidaridad del Pueblo Noruego” diciembre 1980, Noruega. Premio “Por la Verdad y la Libertad” Otorgado por The Rothko Chapel, 20 de julio de 1981, Estados Unidos.

Premio “A las Madres”, 1983, Cambio 16, Madrid, España. Mención “Homenaje a las Madres”, Cámara Municipal de Río de Janeiro, Bancada del P.D.T., Mayo de 1983, Río de Janeiro, Brasil.

Mención de Honor al periódico *Madres de Plaza de Mayo*, 25 de julio de 1985, San Pablo, Brasil.

Premio “Vladimir Herzog” otorgado al periódico *Madres de Plaza de Mayo*, 25 de octubre de 1985, San Pablo, Brasil.

Homenaje de los estudiantes latinoamericanos a las madres con motivo del 70º aniversario de la Reforma Universitaria y los 60 años del nacimiento del comandante Che Guevara, 16 de agosto de 1986, Córdoba, España, Los Notables, 1987, Radio Rosario.

Premio “Rene Sand” otorgado por la contribución a los derechos humanos, la justicia y el bienestar social, agosto de 1988, Berlín, Alemania.

Réplica del Sable Bolívar entregado en guarda por el M-19. 1988, Buenos Aires, Argentina.

Medalla de honor entregada por la Universidad de Córdoba con motivo de los 70 años de la reforma. 1988, Córdoba, Argentina.

Premio “Orden José Rafael Varona” entregado por la OCLAE (Organización Latinoamericana de Estudiantes), 1988, Cuba. Reconocimiento de la Coordinadora de Asociaciones de Vecinos de Nov Barris por su lucha ejemplar, marzo de 1990, Barcelona, España.

Premio “León Felipe”, 1990, Madrid, España.

Medalla de oro de la ciudad otorgada por la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de Castelldefels, 10 de marzo de 1990, Barcelona, España.

Premio “Una Utopía hacia la Paz” otorgado por el Ayuntamiento de Marinaleda, marzo de 1991. Sevilla, España.

Mención al periódico *Madres de Plaza de Mayo* de la Asociación de Oyentes “Sin Anestesia” 1º de abril de 1991. Buenos Aires, Argentina.

Premio “Sajarov” a la Libertad de Pensamiento del Parlamento Europeo. 17 de diciembre de 1992, Europa.

Testimonio de Reconocimiento por Vuestra Lucha y Nuestra Libertad. Por la Dignidad Humana, Social y Nacional. No Olvidar y No Perdonar. 50º aniversario del levantamiento del Ghetto de Varsovia, otorgado por la Federación de Entidades Culturales Judías en la Argentina 19 de abril de 1993, Argentina.

Premio del Ayuntamiento de Castelldefells otorgado a las Madres de Plaza de Mayo por su lucha de amor no violento, 1993, España.

Mención Especial al periódico *Madres de Plaza de Mayo*, otorgado por la Asociación de Oyentes “Sin Anestesia”, julio de 1994. Buenos Aires, Argentina.

Mención Especial al programa *Madres de Plaza de Mayo*, Radio FM Comunitaria de Avellaneda otorgado por la Asociación de Oyentes “Sin Anestesia”, Julio de 1994, Buenos Aires, Argentina.

Mención Especial al programa *Cuidese pero no se salve*, Radio FM Futura de La Plata, otorgado por la Asociación de Oyentes “Sin Anestesia”, julio de 1994, Buenos Aires, Argentina.

Premio “Rector Mauricio A. López a la Defensa de los Derechos Humanos”, Universidad Nacional de San Luis, 1994, San Luis, Argentina.

Premio Ciudad de Brescia “Laura Bianchini” al testimonio precioso de amor, de vida y de la libertad, 1995.

Premio “Caballeros de la Vida”, 29 de septiembre de 1995, Verona, Italia.

“Premio a la Mujer Luarca” otorgado por el Consejo, Nacional de la Mujer del Ayuntamiento de Valdés, 1996, Valdés, España.

Ciudadana Emérita de Santos, 1996, Brasil.

Premio “Cavallieri de la Vita” otorgado por el Centro Aiuto Vita Valpolicella 26 de octubre de 1995. Verona, Italia.

Comité de Solidaridad con América Latina (CO.S.A.L.) 8 de abril de 1996, Asturias, España.

Jornadas Nacionales de Ética, II Congreso Nacional Interdisciplinario de Ética Aplicada, “Ética y niñez”, 31 de octubre al 2 de noviembre de 1996, Buenos Aires, Argentina.

“Premio a la Gran Madre” otorgado por el Instituto Superior de Danza Armonizadora, 1996, Buenos Aires, Argentina.

Celebración para las Madres Instituto Poligráfico de Roma. Diploma de Honor Cátedra Pablo de la Torrente Brau otorgado por la Universidad de La Habana, 14 de marzo de 1996, La Habana, Cuba.

Premio “Mate amargo”, FM Compartiendo, 1996, Quilmes, provincia de Buenos Aires, Argentina.

Orden Universidad Central de Venezuela, Venezuela, 1999.

“Premio de La Rete” –Milán– Notiziario della Rete Radial, Resch de Solidarietà Internazionale, 1999, Milán, Italia.

Premio “Cultura Quente o Compromiso”, CQC Concello de Caldas de Reis, 1999.

Elkaltasuna. Solidaridad. 22 de abril de 1999. Euskal Herria, condecoración del pueblo de Yugoslavia por haber actuado como escudos humanos contra la guerra.

1999. Yugoslavia. Premio UNESCO Educación para la Paz, 13 de diciembre de 1999. París, Francia.

Distinción Mujer Coraje 2000, Jujuy, 2000.

Ciudadanía honoraria comuna de Mairago, Italia, 2001.

Premio Internacional DD HH Ayuntamiento de Siero, España, 2002.

Jueza en el Tribunal Internacional Benito Juárez, México, 2004.

Invitada como observadora internacional en el primer referendo presidencial Ecuador, 2004.

Ciudadana ilustre de Cuenca Ecuador, 2005.

Huésped de honor del Curza. Viedma, 2005.

Premio Internacional DD HH comuna de Orvieto, Italia, 2006.

Premio “Nonino”, Italia, 2006.

Premio “Liberarte”, 2006.

Premio “Moreno”, Buenos Aires, 2007.

Reconocimiento institucional de la Banca Pública, 2007.

Doctorado honoris causa Universidad de Bologna, 17 ottobre 2007.

Condecoración Heroínas de Venezuela, Venezuela 2007.

Reconocimiento por su lucha contra la injusticia, por su militancia y su compromiso con los más humildes. Movimiento Evita Berisso, 2007.

Premio “Éter” a la mejor programación radial alternativa, 2007.

Galardón Susini entregado por Argentores, 2007.

Reconocimiento Radio Nacional de Venezuela, 2007.

Reconocimiento a la trayectoria Asociación de Radios Universitarias de la República Argentina (ARUNA), 2011.

Premio “Don Hilario Cuadros”, Mendoza, 2008.

Madrina de los Talleres Ferroviarios de Tañ Viejo, Tucumán, 17 de mayo de 2011.

Premio “Rodolfo Walsh” por su labor en comunicación y derechos humanos. El galardón fue entregado por el periodista Víctor Hugo Morales, que tuvo palabras de profunda admiración al coraje de la luchadora, de quien afirmó estar seguro que hubiera firmado de haber sido posible, la Carta Abierta a la Junta Militar escrita por el escritor y periodista desaparecido, 17 de junio de 2011.

Premio “Mensajeras de la Paz” otorgado por la Fundación Raíces Argentina Buenos Aires, 25 de junio de 2011.

*Edgardo R. Depetri. – Agustín O. Rossi.*

**Sr. Presidente (Domínguez).** – En consideración el proyecto de declaración.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Zabalza.** – Señor presidente: había pedido el uso de la palabra, pero la señora diputada Donda Pérez ya expresó el sentir del Frente Amplio Progresista.

**Sr. Presidente (Domínguez).** – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Domínguez).** – Queda sancionado el proyecto de declaración.<sup>1</sup>

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Se va a votar si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Domínguez).** – Se harán las inserciones solicitadas.<sup>2</sup>

Quiero aprovechar esta oportunidad para desearles a todos los presentes una feliz Navidad. Ésta ha sido una jornada de intenso trabajo. Cada uno debe tener sensaciones encontradas. Nosotros sentimos la satisfacción de cumplir con nuestra labor de legisladores, y esta jornada habla del compromiso republicano de este Parlamento.

Les deseo nuevamente una feliz Navidad, y que todos juntos podamos estar a la altura de las expectativas del pueblo argentino. (*Aplausos.*)

Queda levantada la sesión.

–Es la hora 5 y 59 del día 16.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 450.)

<sup>2</sup> Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 451.)

## 12

## APÉNDICE

## A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN  
EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

## 1

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

PAPEL DE PASTA CELULOSA PARA DIARIO.  
DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO.  
CONTROL PARLAMENTARIO Y MARCO  
REGULATORIO.

## CAPÍTULO I

*Interés público*

Artículo 1º – Declárase de interés público la fabricación, la comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios.

## CAPÍTULO II

*Control parlamentario*

Art. 2º – Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios, que tendrá el carácter de comisión permanente. La Comisión Bicameral ejercerá el control de la actividad mencionada en el artículo 1º.

La misma estará integrada por ocho (8) senadores y ocho (8) diputados, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras, a propuesta de los respectivos bloques parlamentarios, debiendo observarse estrictamente la proporción de su integración de los sectores políticos que estén representados en el seno de cada Cámara.

## CAPÍTULO III

*Marco regulatorio*

Art. 3º – *Objeto*. El presente marco regulatorio participativo tiene como objetivo esencial asegurar para la industria nacional la fabricación, comercialización y distribución regular y confiable de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios, declarada de interés público, estableciendo la implementación progresiva de las mejores técnicas disponibles, considerando el factor de empleo y aplicando aquellas prácticas ambientales que aseguren la preservación y protección del ambiente con un desarrollo sustentable. A los efectos de esta norma se entenderá por “pasta celulosa” sólo aquella destinada a producir papel para diarios.

Art. 4º – *Ámbito de aplicación*. El presente marco regulatorio participativo para las industrias del papel para diarios es aplicable a las personas físicas o jurídicas con domicilio en la República Argentina que sean fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios y a los compradores de dichos productos.

Art. 5º – *Definiciones*. A los efectos del presente se establecen las siguientes:

- a) *Fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y papel para diarios*: personas físicas o jurídicas con domicilio en la República Argentina que realicen la actividad de fabricación, distribución y comercialización de pasta celulosa y papel para diarios y los compradores de dichos productos;
- b) *Fabricación de papel para diarios*: elaboración de papel para diarios a partir de pasta de celulosa obtenida de fibras naturales o materiales celulósicos reciclados, utilizando, en cualquier proporción, procesos mecánicos, químico-mecánicos, semiquímicos o químicos;
- c) *Compradores de papel para diarios*: toda persona física o jurídica con domicilio en la República Argentina que edite directamente o a través de terceros publicaciones de prensa escrita destinadas al mercado argentino y que se haya inscripto debidamente para ser considerado como tal, en el Registro que a dicho fin se crea por el artículo 28 del presente.

Art. 6º – *Sujetos*. A los efectos de este régimen, son sujetos los fabricantes de pasta celulosa y de papel para diarios y los comercializadores, distribuidores y compradores de dichos productos.

Art. 7º – *Principios generales*. Las actividades comprendidas en la presente ley serán ejercidas libremente, conforme su carácter de interés público, con arreglo a las disposiciones generales en ella previstas y las normas reglamentarias que de la misma se dicten. Dichas actividades deberán propender a la producción nacional, la competencia, la no discriminación, el libre acceso, la asignación eficiente de recursos y la preservación del medio ambiente.

Art. 8º – *Impacto ambiental*. La actividad de producción de pasta celulosa y de papel para diarios se deberá desarrollar en un entorno y con tecnología que reduzca al mínimo la posibilidad de generar un impacto ambiental. Al respecto, se deberá dar cumplimiento a la normativa de protección ambiental vigente, especialmente en lo referente a los vultos y a las emisiones gaseosas.

Todas las empresas deberán realizar un estudio de impacto ambiental en el cual debe haber una descripción de los efectos esperados, así como propuestas de mejoras tecnológicas, a fin de minimizar dichos impactos. El referido estudio debe ser actualizado anualmente, reflejando las mejoras introducidas tanto en el proceso como en el tratamiento de los residuos.

Art. 9° – En caso de producirse alteraciones negativas sobre el medio ambiente, se deberá tener una clara política de reparación del daño ocasionado. Se tenderá como primera acción a la recomposición del ambiente dañado, con los medios tecnológicos que se disponga. En caso de no ser posible, se tenderá a generar un impacto positivo que compense los perjuicios ocasionados.

La evaluación de daños deberá ser permanente, teniendo la empresa obligación de informar a la autoridad de aplicación en caso de que se incremente, y proponer medidas para la reducción del mismo.

Art. 10. – *Autoridad de aplicación.* Será autoridad de aplicación el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas cuyas funciones serán, entre otras, las de controlar el cumplimiento del presente marco regulatorio.

Asimismo, tendrá a su cargo dictar las normas aclaratorias y complementarias, aprobar los planes de acción, e intervenir en todos los actos previstos en la normativa aplicable.

Art. 11. – *Atribuciones de la autoridad de aplicación.* Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la autoridad de aplicación deberá:

- a) Incentivar la eficiencia del sector y garantizar la producción nacional en la totalidad de las etapas de la actividad partiendo de la madera como insumo básico;
- b) Propender a una mejor operación de la industria de la pasta celulosa y del papel para diarios, garantizando la igualdad de oportunidades y el acceso sin discriminaciones al abastecimiento de papel;
- c) Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia;
- d) Dictar las normas a las que deberán ajustarse los sujetos de esta ley en materia de normas y procedimientos técnicos;
- e) Requerir a los actores del presente régimen, la documentación respaldatoria e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación. Asimismo, deberá realizar las inspecciones que sean necesarias a los mismos efectos y habilitará los registros pertinentes;
- f) Promover ante los tribunales competentes, las acciones pertinentes que tiendan a asegurar el

cumplimiento de sus funciones y los fines de esta ley y su reglamentación;

- g) Llevar el control de las exportaciones e importaciones de la pasta celulosa y del papel para diarios, a través del Registro que se crea por el artículo 28 del presente. Asimismo, recomendar las medidas relativas al comercio exterior para el cumplimiento del presente régimen;
- h) Aplicar las sanciones previstas en la presente ley y su reglamentación;
- i) Ejercer las acciones de fiscalización que correspondan;
- j) Promover y controlar la producción y uso sustentable de pasta celulosa y de papel para diarios;
- k) Establecer las normas de calidad a las que deben ajustarse la producción de pasta celulosa y de papel para diarios;
- l) Establecer los requisitos y condiciones necesarios para la habilitación de las plantas de producción de pasta celulosa y de papel para diarios, resolver sobre su calificación y aprobación, y certificar la fecha de su puesta en marcha;
- m) Establecer los requisitos y criterios de selección para la presentación de los proyectos que tengan por objeto acogerse a los beneficios establecidos por la presente ley, resolver sobre su aprobación y fijar su duración;
- n) Realizar auditorías e inspecciones a las plantas habilitadas para la producción de pasta celulosa y de papel para diarios a fin de controlar su correcto funcionamiento y su ajuste a la normativa vigente;
- o) Realizar auditorías e inspecciones a los beneficiarios del régimen de promoción establecido en esta ley, a fin de controlar su correcto funcionamiento, su ajuste a la normativa vigente y la permanencia de las condiciones establecidas para mantener los beneficios que se les hayan otorgado;
- p) Administrar los subsidios que existen actualmente así como los que eventualmente se otorguen;
- q) Llevar actualizado el Registro Nacional que se crea por el artículo 28 del presente, en particular respecto de los datos de los sujetos y de las plantas habilitadas para la producción de pasta celulosa y de papel para diarios, así como un detalle de aquellas a las que se les haya otorgado beneficios promocionales establecidos en los regímenes preexistentes y en el presente;
- r) Firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y

organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales;

- s) Publicar en su sitio de Internet el Registro del artículo 28 del presente, así como los montos de los beneficios otorgados a cada empresa;
- t) En general, realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de esta ley y su reglamentación.

Art. 12. – *Comisión Federal Asesora.* Créase la Comisión Federal Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentable de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios, cuya función será la de asistir y asesorar a la autoridad de aplicación.

Dicha comisión estará integrada por un (1) representante de los diarios de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elegidos por los compradores de papel para diarios de la República Argentina que tengan una aparición regular y que no participen en forma directa o indirecta en la producción de papel para diarios o de alguno de sus insumos estratégicos. Asimismo se integrará por dos (2) representantes de las organizaciones representativas de usuarios y consumidores y tres (3) por los trabajadores, correspondiendo un (1) representante a los gráficos, uno (1) a los de prensa y uno (1) a los vendedores de diarios y revistas.

Los representantes de los compradores de papel para diarios durarán cuatro (4) años en sus funciones, debiendo rotar anualmente entre los distintos compradores.

Los representantes de las organizaciones de usuarios y consumidores durarán cuatro (4) años en sus funciones, debiendo rotar anualmente entre las distintas organizaciones.

Art. 13. – La coordinación de la Comisión Federal Asesora será ejercida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 14. – A efectos de integrar la Comisión Federal Asesora los compradores deberán estar inscriptos en el Registro que se crea a través del artículo 28 a tal fin en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. En el mismo deberán acreditar la personería jurídica.

Art. 15. – A efectos del funcionamiento y la toma de decisiones dentro de la Comisión Federal Asesora todos los medios integrantes tendrán la misma voz y voto con independencia de su tamaño, volumen de producción y/o nivel de ventas.

Art. 16. – Serán funciones de la citada Comisión Federal Asesora:

- a) Analizar la situación y evolución del mercado internacional y local de papel para diarios;

- b) Analizar las condiciones comerciales y de acceso del insumo en el mercado local;

- c) Controlar y realizar el seguimiento de aplicación de la cláusula de acceso y precio igualitario del citado insumo;

- d) Analizar y realizar propuestas respecto de los planes de inversión de la firma Papel Prensa S. A.;

- e) Proponer medidas tendientes a ampliar el espectro de diversidad, democratización y federalización de la prensa escrita;

- f) Colaborar con el Estado nacional asesorando respecto a su actuación dentro de la firma Papel Prensa S. A.;

- g) Asesorar al Estado nacional respecto de toda la problemática del papel para diarios;

- h) Eventualmente ejercer los derechos políticos del acrecentamiento de participación del Estado nacional en la firma Papel Prensa S.A. producto de la variación de su proporción accionaria mediante aportes de capital;

- i) Darse su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 17. – *Contabilidad separada.* Los fabricantes de pasta celulosa y de papel para diarios deben llevar una contabilidad separada para la actividad, en el caso de estar integrados verticalmente.

Art. 18. – *Transparencia.* Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios deben mantener actualizada una publicación para los compradores de pasta celulosa y de papel para diarios y para la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios.

Esta obligación se entenderá cumplida mediante la creación y actualización diaria de un sitio de Internet en el que consten como mínimo: los precios de compra equivalente contado, de la madera, la pasta celulósica, el papel para reciclar, la soda cáustica y cualquier otro insumo que, en el futuro, conforme más del diez por ciento (10%) de las compras anuales de la actividad. Sin perjuicio de ello, los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y/o de papel para diarios podrán agregar otras formas de publicidad a la indicada precedentemente.

Art. 19. – *Publicación de balances.* Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios deberán publicar para el público en general, los balances trimestrales en los términos y condiciones que establece la Comisión Nacional de Valores.

Art. 20. – *Precio único de pago contado.* Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 18 del presente, los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios deberán publicar

para conocimiento de las empresas compradoras y de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios:

- a) El *stock* total y disponible, en forma diaria;
- b) La capacidad de producción máxima y la producción estimada para los próximos tres (3) meses, de manera trimestral;
- c) El precio único pago contado de venta de papel para diarios a la salida de planta que se obtiene de la fórmula que figura en el cuadro 1 que forma parte de la presente ley. Este precio será el mismo para toda operación que involucre la adquisición de más de una (1) tonelada de dicho producto, en condiciones de entrega inmediata, tanto comprometidas como nuevas operaciones a confirmar en el día. En ningún caso se efectuarán contrataciones que involucren un precio inferior al precio único de pago contado.

Art. 21. – Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios podrán establecer precios superiores al precio único de pago contado cuando otorgaran plazos de pago.

Art. 22. – *Régimen de ventas.* Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios deberán atender, sin discriminación de ningún tipo, todas aquellas solicitudes de abastecimiento para las que exista *stock* o capacidad de producción no comprometida.

Art. 23. – Los compradores de pasta celulosa y de papel para diarios se encuentran obligados a realizar los pedidos y al cumplimiento en tiempo y forma del retiro de la mercadería que solicitaran. Ello sin perjuicio de las acciones que los fabricantes decidan iniciar para compensar los daños que se hubieren ocasionado.

Art. 24. – En el caso de que para un determinado período persistan excedentes de capacidad sobre los planes de producción comprometidos, quedará a criterio de los fabricantes de pasta celulosa y de papel para diarios, el ajuste de producción o *stocks*.

Art. 25. – *Régimen de inversiones.* Los fabricantes de pasta celulosa y de papel para diarios deberán comprometer una proyección de capacidad a tres (3) años en función de los programas de inversión que van a llevar adelante. A efectos de la financiación de las inversiones, las empresas contarán con los beneficios promocionales que ofrece o que en un futuro ofrezca el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 26. – La Comisión Federal Asesora estimará, trimestralmente, las necesidades de importación de pasta celulosa y de papel para diarios a partir de la información provista por los fabricantes, distribuidores y comercializadores según lo previsto en el

artículo 20, a fin de asegurar el abastecimiento pleno del mercado local.

Defínese “Qm” como el volumen estimado de importaciones necesarias por trimestre.

La Comisión Federal Asesora estimará asimismo en forma trimestral, la producción nacional máxima de pasta celulosa y de papel para diarios a partir de la información provista por los fabricantes conforme lo previsto en el artículo 20, a fin de asegurar el abastecimiento pleno del mercado local.

Defínese “Qn” como el volumen estimado de producción nacional por trimestre.

Defínese como “P” a la relación entre el volumen estimado de importaciones necesarias (Qm) y el volumen estimado de producción nacional (Qn); siendo  $P = Qm/Qn$ .

A los fines de evitar posibles sobrecostos de importación para los compradores pequeños y medianos, el Poder Ejecutivo nacional queda facultado a eximirlos de lo establecido en el artículo 27 del presente.

Art. 27. – A efectos de asegurar un reparto equitativo del costo relativo de importar entre todos los demandantes, el comprador de pasta celulosa y de papel para diarios, para hacerse acreedor a la confirmación de venta de pasta celulosa y de papel para diarios de producción nacional deberá acreditar que importó (o va a importar) directa o indirectamente, la proporción “P” definida en el artículo precedente.

Art. 28. – *Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios.* Créase el Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios en el ámbito de la autoridad de aplicación.

A los fines de un mejor control de los preceptos del presente marco regulatorio, dicho Registro deberá contener los datos y operaciones de los sujetos involucrados en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

Art. 29. – *Plazo para registrarse.* Los fabricantes, distribuidores, comercializadores y compradores de pasta celulosa y de papel para diarios contarán con un plazo máximo, a los fines de su inscripción en el Registro Nacional creado por el artículo que antecede.

Art. 30. – *Control jurisdiccional.* A los efectos de la actuación administrativa de la autoridad de aplicación, será de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, 19.549, y sus normas reglamentarias.

Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho.

Art. 31. – *Régimen sancionatorio.* Cualquier actor alcanzado por la presente ley, que incurra en ma-

niobras violatorias de las disposiciones de la misma, respecto de cualquier otro integrante de la cadena de fabricación, distribución y/o comercialización de pasta celulosa y papel para diarios, será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 33 de la presente ley, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación de fondo.

Art. 32. – El presente marco normativo establece como pasibles de las sanciones prescriptas por el artículo 33, las siguientes conductas:

1. La negativa o la obstrucción a ser inspeccionado, y la no colaboración con la inspección cuando ésta sea requerida.
2. El incumplimiento de la obligación de mantener los niveles de calidad y cantidad de producción de pasta celulosa y de papel para diarios.
3. El uso en condiciones distintas a las autorizadas por el presente marco normativo de pasta celulosa y de papel para diarios.
4. El incumplimiento de las instrucciones dictadas por la autoridad de aplicación, en el ámbito de sus competencias, sobre salvaguarda de la libre competencia en el mercado.
5. El incumplimiento de las resoluciones adoptadas por la autoridad de aplicación en el ejercicio de sus funciones.
6. El incumplimiento reiterado de los requerimientos de información formulados por la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios o por la autoridad de aplicación, en el ejercicio de sus correspondientes funciones.
7. La distribución o venta deficiente de la producción de pasta celulosa y de papel para diarios.
8. La alteración, manipulación o sustitución fraudulenta de las características de la pasta celulosa y de papel para diarios.
9. El incumplimiento de los plazos establecidos por el presente marco regulatorio.
10. Cualquier otra conducta violatoria de este marco regulatorio o la legislación vigente.

Art. 33. – *Contravenciones y sanciones.* Los incumplimientos de la presente ley serán sancionados por la autoridad de aplicación con:

- a) *Apercibimientos;*
- b) *Multas:* cuyo valor fijará la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, reiteración de los hechos, la cuantía del perjuicio ocasionado, la conducta posterior a la infracción por parte del incumplidor, la capacidad económico-financiera del infractor y las demás circunstancias y particularidades del caso;

c) *Inhabilitaciones:* cuyos plazos serán fijados por la autoridad de aplicación, según los criterios establecidos en el inciso b) del presente artículo;

d) *Suspensiones:* cuyos plazos serán fijados por la autoridad de aplicación, según los criterios establecidos en el inciso b) del presente artículo;

e) *Reparación del daño causado:* cuando la conducta hubiere causado un perjuicio a una persona determinada y no resultaren afectados el interés público o de terceros, la autoridad de aplicación puede ordenar la reparación del daño a cargo de los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y papel para diarios;

f) *Clausuras y decomisos.*

Art. 34. – *Fiscalización.* En las acciones de prevención, constatación de contravenciones, cumplimiento de las medidas de secuestro, decomiso u otras que pudieren corresponder, la autoridad de aplicación podrá requerir al juez competente el auxilio de la fuerza pública.

A tal fin bastará presentar ante el juez las correspondientes actuaciones administrativas, y formal requerimiento de autoridad competente.

Art. 35. – *Tasa de fiscalización.* Créase la tasa de fiscalización y asignase a la autoridad de aplicación la recaudación de la misma, cuyo producido se utilizará para el funcionamiento de la Comisión Federal Asesora y el excedente para el fondo fiduciario que se crea por el artículo 37.

Art. 36. – Serán obligados al pago de la tasa de fiscalización de la producción de pasta celulosa y de papel para diarios, los fabricantes, comercializadores y distribuidores de dichos productos.

El período de liquidación comprenderá un (1) mes calendario y la base imponible vendrá dada por el cero coma cero uno por ciento (0,01%) de la facturación.

La aplicación, por parte de la autoridad de aplicación, de la tasa creada por el artículo 35 del presente, y la imposición de multas, intereses, actualizaciones y sanciones se regirán por las normas y procedimientos establecidos en la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

Art. 37. – *Fondo fiduciario.* Créase un fondo fiduciario para fomento de las inversiones en bienes de capital de las pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades relacionadas con la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios y para los compradores registrados.

Art. 38. – El fondo fiduciario creado precedentemente estará integrado por los siguientes recursos:



- a) La totalidad de los recursos provenientes del régimen de sanciones establecido en la presente ley;
- b) Los fondos que por ley de presupuesto se asignen;
- c) Los fondos que se obtengan en el marco de programas especiales de créditos que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales;
- d) Los aportes específicos que la autoridad de aplicación convenga con los operadores de la actividad;
- e) Los excedentes de la tasa creada por el artículo 35.

Art. 39. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la constitución y funcionamiento del referido fondo, debiendo arbitrar los medios para que la operatoria del mismo tenga la mayor transparencia y eficiencia en su funcionamiento.

*Cláusulas transitorias*

Art. 40. – En virtud del cumplimiento de los objetivos de la creación de la firma Papel Prensa S.A., del cumplimiento de la cláusula de acceso igualitario de todos los medios gráficos al citado insumo esencial

así como de la declaración de interés público de la producción de papel para diarios, la empresa Papel Prensa S. A. deberá:

- a) Operar como mínimo a pleno de su capacidad operativa o de la demanda interna de papel (cuando ésta sea menor a la capacidad operativa);
- b) Presentar y ejecutar cada tres (3) años un plan de inversiones tendiente a satisfacer la totalidad de la demanda interna de papel para diarios.

Art. 41. – Cuando los fondos necesarios para las inversiones previstas en el artículo anterior sean provistos en forma más que proporcional por el Estado nacional respecto de otros socios, los derechos políticos adicionales emergentes de dichos aportes de capital serán ejercidos por la Comisión Federal Asesora creada por el artículo 12 de la presente ley. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos patrimoniales emergentes de los citados aportes forman parte de la participación accionaria del Estado nacional en Papel Prensa S. A., que se ve acrecentada eventualmente mediante este mecanismo.

Art. 42. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Dios guarde al señor presidente.

Cuadro 1

## FORMULA DE PRECIO

<b>PRECIO =</b>	COSTOS DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS POR UNIDAD DE PRODUCTO	+	COSTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES APLICADOS AL PRODUCTO	+	GASTOS EN DESARROLLO SOBRE CICLO DE VIDA	+	COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO
-----------------	--	---	---	---	---	---	---

$$\text{PRECIO} = \sum_{i=1}^n \alpha_{ij} P_i + \sum_{h=1}^m \omega_{hj} W_h + \sum_{k=1}^K \beta_{kj} r_k + \sum_{l=1}^L \gamma_{lj} i_l + \text{CTE} \times p$$

<p><math>\alpha_{ij}</math> Unidades del insumo "i" necesarias para producir una unidad del producto "j" (consumido en el año sobre producción del año)</p> <p><math>P_i</math> Precio del insumo i (vigente al momento de calcular el costo, excepto en prima)</p>	<p><math>\omega_{hj}</math> Unidades del trabajador del tipo h afectados a la producción de j</p> <p><math>W_h</math> Costo Salarial de h. Soano de mano de obra directa e indirecta</p>	<p><math>\beta_{kj}</math> Tiempos de la unidad k utilizados para la producción del producto j (inversa de la velocidad)</p> <p><math>r_k</math> Costo de funcionamiento de la unidad k por unidad de tiempo incluyendo a inversiones necesarias para mantener el equipamiento en marcha (a Amortización como proxy)</p>	<p><math>\gamma_{lj}</math> Tiempo de la unidad de desarrollo "l" invertida en el producto j sobre la vida útil del producto</p> <p><math>i_l</math> Costo del tiempo de la unidad de desarrollo "l"</p>	<p><math>p</math> Tasa de retorno sobre el capital invertido 6%</p> <p><b>CTE</b> Capital total invertido en la empresa por unidad de volumen vendida</p>
---	--	--	--	---

2

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Derógase el artículo 213 ter del Código Penal.

Art. 2º – Derógase el artículo 213 quáter del Código Penal.

Art. 3º – Incorpórese al libro primero, título V, como artículo 41 quinquies del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 41 quinquies: Cuando algunos de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.

Art. 4º – Renúmense los artículos 306, 307 y 308 del Código Penal de la Nación como artículos 307, 308 y 309, respectivamente.

Art. 5º – Incorpórase al título XIII del Código Penal el siguiente artículo:

Artículo 306:

1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:
  - a) Financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;
  - b) Financiar una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;
  - c) Financiar un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.
2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aun si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

4. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso de los incisos b) y c), la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

Art. 6º – Se considerarán comprendidas a los fines del artículo 1º de la ley 25.241 las acciones delictivas cometidas con la finalidad específica del artículo 41 quinquies del Código Penal.

Las disposiciones de los artículos 6º, 30, 31 y 32 de la ley 24.246 y 23, séptimo párrafo, 304 y 305 del Código Penal serán también de aplicación respecto de los delitos cometidos con la finalidad específica del artículo 41 quinquies y del artículo 306 del Código Penal.

La Unidad de Información Financiera podrá disponer mediante resolución fundada y con comunicación inmediata al juez competente, el congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal, conforme la reglamentación lo dicte.

Art. 7º – Sustitúyese el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

e) Los delitos previstos por los artículos 41 quinquies, 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis y 306 del Código Penal.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Dios guarde al señor presidente.

3

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 77 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 77: Para la inteligencia del texto de este código se tendrá presente las presente reglas:

Los plazos a que este código se refiere serán contados con arreglo a las disposiciones del Código Civil. Sin embargo, la liberación de los condenados a penas privativas de libertad se efectuará al mediodía del día correspondiente.

La expresión “reglamentos” u “ordenanzas”, comprende todas las disposiciones de carácter

general dictadas por la autoridad competente en la materia de que traten.

Por los términos “funcionario público” y “empleado público”, usados en este código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente.

Por el término “militar” se designa a toda persona que revista estado militar en el momento del hecho conforme la ley orgánica para el personal militar.

Los funcionarios públicos civiles que integran la cadena de mando se encuentran asimilados al personal militar con relación a los delitos que cometan en su carácter de tales, cuando produzcan actos o impartan órdenes o instrucciones como integrantes de la cadena de mando si las mismas implican comisión de delito o participación en el mismo.

Con la palabra “mercadería”, se designa toda clase de efectos susceptibles de expendio.

El término “capitán” comprende a todo comandante de embarcación o al que le sustituye.

El término “tripulación” comprende a todos los que se hallan a bordo como oficiales o marinos.

El término “estupefacientes” comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

El término “establecimiento rural” comprende todo inmueble que se destine a la cría, mejora o engorde del ganado, actividades de tambo, granja o cultivo de la tierra, a la avicultura u otras crianzas, fomento o aprovechamiento semejante.

El término “documento” comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento, archivo o transmisión.

Los términos “firma” y “suscripción” comprenden la firma digital la creación de una firma digital o firmar digitalmente.

Los términos “instrumento privado” y “certificado” comprenden el documento digital firmado digitalmente.

El término “información privilegiada” comprende toda información no disponible para el público cuya divulgación podría tener significativa influencia en el mercado de valores.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 300 del Código Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 300: Serán reprimidos con prisión de seis (6) meses a dos (2) años:

1. El que hiciere alzar o bajar el precio de las mercaderías por medio de noticias falsas, negociaciones fingidas o por una reunión o coalición entre los principales tenedores de una mercancía o género, con el fin de no venderla o de no venderla sino a un precio determinado.
2. El fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.

Art. 3° – Incorpórese como artículo 306 del Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 306: Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa equivalente al monto de la operación, e inhabilitación especial de hasta cinco años, el director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, representante de accionista y todo el que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora, por sí o por persona interpuesta, suministrare o utilizare información privilegiada a la que hubiera tenido acceso en ocasión de su actividad, para la negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables.

Art. 4° – Incorpórese como artículo 307 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 307: El máximo de la pena prevista en el artículo anterior se elevará a dos (2) años de prisión y el máximo a seis (6) años de prisión cuando:

- a) Los autores del delito utilizaren o suministraren información privilegiada de manera habitual;
- b) El uso o suministro de información privilegiada diera lugar a la obtención de un beneficio o evitara un perjuicio económico, para sí o para terceros.

El máximo de la pena prevista se elevará a ocho (8) años de prisión cuando:

- c) El uso o suministro de información privilegiada causare un grave perjuicio en el mercado de valores;
- d) El delito fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad

autorregulada o de sociedades calificadas de riesgo, o ejerciera profesión de las que requieren habilitación o matrícula, o un funcionario público. En estos casos, se impondrá además pena de inhabilitación especial de hasta ocho (8) años.

Art. 5º – Incorpórese como artículo 308 del Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 308:

1. Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa equivalente al monto de la operación e inhabilitación de hasta cinco (5) años el que:
  - a) Realizare transacciones u operaciones que hicieren subir, mantener o bajar el precio de valores negociables u otros instrumentos financieros, valiéndose de noticias falsas, negociaciones fingidas, reunión o coalición entre los principales tenedores de la especie, con el fin de producir la apariencia de mayor liquidez o de negociarla a un determinado precio;
  - b) Ofreciere valores negociables o instrumentos financieros, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.
2. Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, cuando el representante, administrador o fiscalizador de una sociedad comercial de las que tienen obligación de establecer órganos de fiscalización privada, informare a los socios o accionistas ocultando o falseando hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa o que en los balances, memorias u otros documentos de la contabilidad, consignare datos falsos o incompletos.

Art. 6º – Incorpórese como artículo 309 del Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 309: Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa de dos (2) a ocho (8) veces el valor de las operaciones realizadas e inhabilitación especial de hasta seis (6) años el que por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, realizare actividades de intermediación financiera, bajo cualquiera de sus modalidades, sin contar con autorización emitida por la autoridad de supervisión competente.

En igual pena incurrirá quien capture ahorros del público en el mercado de valores o prestare servicios de intermediación para la adquisición de valores negociables, cuando no contara con la

correspondiente autorización emitida por la autoridad competente.

El monto mínimo de la pena se elevará a dos (2) años cuando se hubieran utilizado publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión, Internet, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión masiva.

Art. 7º – Incorpórese como artículo 310 del Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 310: Serán reprimidos con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa de dos (2) a seis (6) veces el valor de las operaciones e inhabilitación de hasta seis (6) años, los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores, que insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes, documentaren contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables, con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros.

En la misma pena incurrirá quién omitiere asentar o dejar debida constancia de alguna de las operaciones a las que alude el párrafo anterior.

Art. 8º – Incorpórese como artículo 311 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 311: Serán reprimidos con prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación de hasta seis (6) años, los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que, directa o indirectamente, y con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, reciban indebidamente dinero o algún otro beneficio económico, como condición para celebrar operaciones crediticias, financieras o bursátiles.

Art. 9º – Incorpórese como artículo 312 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 312: Cuando los hechos delictivos previstos en los artículos precedentes hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 304 del Código Penal.

Cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo. A ese fin

deberá escucharse al órgano de fiscalización de la sociedad.

Cuando la persona jurídica se encuentre concursada las sanciones no podrán aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al síndico del concurso.

Art. 10. – Renumérense los artículos 306, 307 y 308 del Código Penal de la Nación como artículos 313, 314 y 315, respectivamente.

Art. 11. – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a enumerar los artículos precedentes.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 1º: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratare de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 2º: La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve años de prisión, cuando en el caso del artículo 1º se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el monto evadido superare la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000);
- b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000);
- c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000);
- d) Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro do-

cumento equivalente, ideológica o materialmente falsos.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 3º de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 3º: Será reprimido con prisión de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechare indebidamente de reintegros, recuperos, devoluciones o cualquier otro subsidio nacional, provincial, o correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de naturaleza tributaria siempre que el monto de lo percibido supere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) en un ejercicio anual.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 4º de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 4º: Será reprimido con prisión de uno (1) año a seis (6) años el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recuperado o devolución tributaria al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º – Sustitúyese el artículo 6º de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 6º: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o de percepción de tributos nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no depositare, total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) por cada mes.

Art. 6º – Sustitúyese el artículo 7º de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 7º: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado, que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de aportes o contribuciones, o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el monto evadido excediere la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) por cada mes.

Art. 7º – Sustitúyese el artículo 8º de la ley 24.769 y sus modificaciones por el siguiente:

Artículo 8º: La prisión a aplicar se elevará de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años, cuando en el caso del artículo 7º se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el monto evadido superare la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000), por cada mes;
- b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ciento sesenta mil pesos (\$ 160.000).

Art. 8º – Sustitúyese el artículo 9º de la ley 24.769 y sus modificaciones por el siguiente:

Artículo 9º: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años al empleador que no depositare total o parcialmente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes, siempre que el monto no ingresado superase la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) por cada mes.

Idéntica sanción tendrá el agente de retención o percepción de los recursos de la seguridad social que no depositare total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) por cada mes.

La Administración Federal de Ingresos Públicos o el organismo recaudador provincial o el correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habilitará, a través de los medios técnicos e informáticos correspondientes o en los aplicativos pertinentes, la posibilidad del pago por separado y en forma independiente al de las demás contribuciones patronales, de los aportes retenidos por el empleador a sus dependientes y de las retenciones o percepciones de los agentes obligados respecto de los recursos de la seguridad social.

Art. 9º – Sustitúyese el artículo 10 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 10: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un procedimiento administrativo o judicial tendiente a la determinación o cobro de obligaciones tributarias o de aportes y contribuciones de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, provocare o agravare la insolvencia, propia o ajena, frus-

trando en todo o en parte el cumplimiento de tales obligaciones.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 11 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 11: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que mediante registraciones o comprobantes falsos o cualquier otro ardid o engaño, simulare el pago total o parcial de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, sean obligaciones propias o de terceros.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 12: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que de cualquier modo sustrajere, suprimiere, ocultare, adulterare, modificar o inutilizare los registros o soportes documentales o informáticos del fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, relativos a las obligaciones tributarias o de los recursos de la seguridad social, con el propósito de disimular la real situación fiscal de un obligado.

Art. 12. – Incorpórase como artículo 12 bis de la ley 24.769 y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo 12 bis: Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, el que modificare o adulterare los sistemas informáticos o equipos electrónicos, suministrados u homologados por el fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando dicha conducta fuere susceptible de provocar perjuicio y no resulte un delito más severamente penado.

Art. 13. – Incorpóranse al artículo 14 de la ley 24.769 y sus modificaciones los siguientes párrafos:

Cuando los hechos delictivos previstos en esta ley hubieren sido realizados en nombre o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

1. Multa de dos (2) a diez (10) veces de la deuda verificada.
2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder los cinco (5) años.
3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado,

que en ningún caso podrá exceder los cinco (5) años.

4. Cancelación de la personería, cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.
5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.
6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona de existencia ideal.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad o de una obra o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 24.769 y sus modificaciones por el siguiente:

Artículo 16: El sujeto obligado que regularice espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones evadidas, quedara exento de responsabilidad penal siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con él.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 18: El organismo recaudador formulará denuncia una vez dictada la determinación de oficio de la deuda tributaria o resuelta en sede administrativa la impugnación de las actas de determinación de la deuda de los recursos de la seguridad social, aun cuando se encontraren recurridos los actos respectivos.

En aquellos casos en que no corresponda la determinación administrativa de la deuda se formulará de inmediato la pertinente denuncia, una vez formada la convicción administrativa de la presunta comisión del hecho ilícito.

Cuando la denuncia penal fuere formulada por un tercero, el juez remitirá los antecedentes al organismo recaudador que corresponda a fin de que inmediatamente dé comienzo al

procedimiento de verificación y determinación de la deuda. El organismo recaudador deberá emitir el acto administrativo a que se refiere el primer párrafo en un plazo de ciento veinte días hábiles administrativos, prorrogables a requerimiento fundado de dicho organismo.

Art. 16. – Derógase el artículo 19 de la ley 24.769 y sus modificaciones.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 20 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 20: La formulación de la denuncia penal no suspende ni impide la sustanciación y resolución de los procedimientos tendientes a la determinación y ejecución de la deuda tributaria o de los recursos de la seguridad social, ni la de los recursos administrativos, contencioso administrativos o judiciales que se interpongan contra las resoluciones recaídas en aquéllos.

La autoridad administrativa se abstendrá de aplicar sanciones hasta que sea dictada la sentencia definitiva en sede penal. En este caso no será de aplicación lo previsto en el artículo 76 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones o en normas análogas de las jurisdicciones locales.

Una vez firme la sentencia penal, la autoridad administrativa aplicará las sanciones que correspondan, sin alterar las declaraciones de hechos contenidas en la sentencia judicial.

Art. 18. – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 22: Respecto de los tributos nacionales para la aplicación de la presente ley en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será competente la Justicia Nacional en lo Penal Tributario, manteniéndose la competencia del fuero en lo penal económico en las causas que se encuentren en trámite ante el mismo. En lo que respecta a las restantes jurisdicciones del país será competente la justicia federal.

Respecto de los tributos locales, serán competentes los respectivos jueces provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 19. – Agréguese como último párrafo del artículo 76 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 76 bis:...

Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba respecto de los ilícitos reprimidos por las leyes 22.415 y 24.769 y sus respectivas modificaciones.

Art. 20. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1° – *Ley aplicable*. La presente ley regirá el contrato de trabajo agrario y los derechos y obligaciones de las partes, aun cuando se hubiere celebrado fuera del país, siempre que se ejecutare en el territorio nacional.

Art. 2° – *Fuentes de regulación*. El contrato de trabajo agrario y la relación emergente del mismo se regirán:

- a) Por la presente ley y las normas que en consecuencia se dictaren;
- b) Por la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), sus modificatorias y/o complementarias, la que será de aplicación en todo lo que resulte compatible y no se oponga al régimen jurídico específico establecido en la presente ley;
- c) Por los convenios y acuerdos colectivos, celebrados de conformidad con lo previsto por las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 23.546 (t. o. 2004), y por los laudos con fuerza de tales;
- d) Por las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural aún vigentes;
- e) Por la voluntad de las partes; y
- f) Por los usos y costumbres.

Art. 3° – *Exclusiones*. Este régimen legal no se aplicará:

- a) Al personal afectado exclusiva o principalmente a actividades industriales, comerciales, turísticas, de transporte o servicios, aunque se desarrollaren en empresas o establecimientos mixtos, agrario-industriales o agrario-comerciales o de cualquier otra índole;
- b) A los trabajadores que fueren contratados para realizar tareas ajenas a la actividad agraria;
- c) Al trabajador del servicio doméstico regulado por el decreto 326/56, o el que en un futuro lo reemplace, en cuanto no se ocupare para atender al personal que realizare tareas agrarias;
- d) Al personal administrativo de los establecimientos;
- e) Al personal dependiente del Estado nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincial o municipal;
- f) Al trabajador ocupado en tareas de cosecha y/o empaque de frutas, el que se regirá

por la ley 20.744 (t. o. 1976), sus modificatorias y/o complementarias, salvo el caso contemplado en el artículo 7°, inciso c), de esta ley; y

- g) A los trabajadores comprendidos en convenciones colectivas de trabajo con relación a las actividades agrarias incluidas en el régimen de negociación colectiva previsto por la ley 14.250 (t. o. 2004) con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley de facto 22.248.

Art. 4° – *Condiciones pactadas en los convenios y acuerdos colectivos de trabajo*. Los convenios y acuerdos colectivos que se celebren en el marco de las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 23.546 (t. o. 2004) establecerán su ámbito de aplicación tanto personal como territorial y su modo de articulación, teniendo en consideración las características propias de los distintos sectores, ramas y áreas geográficas que comprende la actividad agraria.

Art. 5° – *Actividad agraria. Concepto*. A los fines de la presente ley se entenderá por actividad agraria a toda aquella dirigida a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

Art. 6° – *Ámbito rural. Definición*. A los fines de la presente ley, se entenderá por ámbito rural, aquel que no contare con asentamiento edilicio intensivo, ni estuviere efectivamente dividido en manzanas, solares o lotes destinados preferentemente a residencia y en el que no se desarrollaren en forma preponderante actividades vinculadas a la industria, el comercio, los servicios y la administración pública. Sólo a los efectos de esta ley, se prescindirá de la calificación que efectuara la respectiva autoridad comunal.

Art. 7° – *Actividades incluidas*. Estarán incluidas en el presente régimen siempre que no se realicen en establecimientos industriales y aun cuando se desarrollen en centros urbanos, las siguientes tareas:

- a) La manipulación y el almacenamiento de cereales, oleaginosos, legumbres, hortalizas, semillas u otros frutos o productos agrarios;
- b) Las que se prestaren en ferias y remates de hacienda; y
- c) El empaque de frutos y productos agrarios propios.

Art. 8° – *Orden público. Alcance. Nulidad*. Todas las disposiciones que se establecen en la presente ley, en los convenios y acuerdos colectivos que se celebren



en el marco de las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 23.546 (t. o. 2004), y en las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural vigentes, integran el orden público laboral y constituyen mínimos indisponibles por las partes.

En ningún caso podrán pactarse condiciones o modalidades de trabajo menos favorables para el trabajador que las contenidas en la presente ley, en los convenios y acuerdos colectivos que se celebren en el marco de las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 23.546 (t. o. 2004), y en las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural vigentes. Esas estipulaciones serán nulas y quedarán sustituidas de pleno derecho por las disposiciones de esta ley y las demás normas que correspondieren conforme lo establecido en el presente artículo.

El presente régimen prevalece de pleno derecho sobre todas las normas nacionales o provinciales cuyo contenido se opusiere a sus disposiciones.

Art. 9° – *Condiciones más favorables.* Los convenios y acuerdos colectivos que se celebren en el marco de las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 23.546 (t. o. 2004) y las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), que contengan normas más favorables para los trabajadores serán válidos y de aplicación.

La normativa referida en el párrafo anterior, que reúna los requisitos formales exigidos por la ley y que hubiera sido debidamente individualizada, no estará sujeta a prueba en juicio.

Art. 10. – *Aplicación analógica de las convenciones y acuerdos colectivos de trabajo y resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario. Su exclusión.* Las convenciones colectivas de trabajo y las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) no son susceptibles de aplicación extensiva o analógica, pero podrán ser tenidas en consideración para la resolución de casos concretos según la actividad o tarea del trabajador.

## TÍTULO II

### Del contrato de trabajo agrario en general

Art. 11. – *Contrato de trabajo agrario. Definición.* Habrá contrato de trabajo agrario, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en el ámbito rural, mediante el pago de una remuneración en favor de otra y bajo su dependencia, persiguiera ésta o no fines de lucro, para la realización de tareas propias de la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones, tales como la agrícola, pecuaria, forestal, avícola, apícola, hortícola, u otras semejantes.

Art. 12. – *Contratación, subcontratación y cesión. Solidaridad.* Quienes contraten o subcontraten con terceros la realización de trabajos o servicios propios

de actividades agrarias, o cedan, total o parcialmente, a terceros el establecimiento o explotación que se encontrare a su nombre, para la realización de dichas actividades, que hagan a su actividad principal o accesoría, deberán exigir de aquéllos el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y de las obligaciones derivadas de los sistemas de la seguridad social, siendo en todos los casos solidariamente responsables de las obligaciones emergentes de la relación laboral y de su extinción, cualquiera sea el acto o estipulación que al efecto hayan concertado.

Cuando se contraten o subcontraten, cualquiera sea el acto que le dé origen, obras, trabajo o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, y dentro de su ámbito, se considerará en todos los casos que la relación de trabajo del personal afectado a tal contratación o subcontratación está constituida con el principal.

La solidaridad establecida en el primer párrafo tendrá efecto aun cuando el trabajador demande directamente al principal sin accionar contra el contratista, subcontratista o cesionario.

No resultará de aplicación el presente artículo a aquellos propietarios que den en arrendamiento tierras de su titularidad que no constituyan establecimientos o explotaciones productivas, en los términos del artículo 5° de la presente ley.

Art. 13. – *Empresas subordinadas o relacionadas. Solidaridad.* Siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un grupo económico de cualquier índole, de carácter permanente o transitorio, o para la realización de cualquiera de las actividades previstas en los artículos 5° y 7° de la presente ley, serán, a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores y con los organismos de seguridad social, solidariamente responsables.

Art. 14. – *Cooperativas de trabajo.* Sin perjuicio de las facultades propias de la autoridad de fiscalización pública en materia cooperativa, el servicio nacional de inspección de trabajo estará habilitado para ejercer el contralor de las cooperativas de trabajo a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social en relación con los trabajadores dependientes a su servicio, así como a los socios de ella que se desempeñaren en fraude a la ley laboral.

Estos últimos serán considerados trabajadores dependientes de quienes contraten, subcontraten o cedieren total o parcialmente trabajos o servicios que integren el proceso productivo normal y propio del establecimiento a los efectos de la aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social y serán responsables con sus contratistas, subcontratistas o cesionarios del cumplimiento de las normas relativas al trabajo y a la seguridad social.

Si en el ejercicio de sus funciones los servicios de inspección de trabajo comprobaren que se ha incurrido en una desnaturalización de la figura cooperativa con el propósito de sustraerse, total o parcialmente, a la aplicación de la legislación del trabajo, sin perjuicio del ejercicio de su facultad de constatar las infracciones a las normas laborales y proceder a su juzgamiento y sanción, deberán denunciar esa circunstancia a la autoridad específica de fiscalización pública a los efectos del artículo 101 y concordantes de la Ley de Cooperativas, 20.337, y sus modificatorias.

Las cooperativas de trabajo no podrán actuar en el ámbito de la presente ley como empresas de provisión de trabajadores para servicios temporarios, ni de cualquier otro modo brindar servicios propios de las agencias de colocación.

Art. 15. – *Empresas de servicios para la provisión de trabajadores temporarios. Prohibición.* Se prohíbe la actuación de empresas de servicios temporarios, agencias de colocación o cualquier otra empresa que provea trabajadores para la realización de las tareas y actividades incluidas en la presente ley, y de aquellas que de cualquier otro modo brinden servicios propios de las agencias de colocación.

#### TÍTULO III

##### Modalidades contractuales del trabajo agrario

Art. 16. – *Contrato de trabajo agrario permanente de prestación continua.* El contrato de trabajo agrario se entenderá celebrado con carácter permanente y como de prestación continua, salvo los casos previstos expresamente por esta ley. No podrá ser celebrado a prueba por período alguno y su extinción se regirá por lo dispuesto en el título XII de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 17. – *Contrato de trabajo temporario.* Habrá contrato de trabajo temporario cuando la relación laboral se origine en necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad agrícola, pecuaria, forestal o de las restantes actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, así como también, las que se realizaren en ferias y remates de hacienda.

Se encuentran también comprendidos en esta categoría los trabajadores contratados para la realización de tareas ocasionales, accidentales o supletorias.

Art. 18. – *Trabajador permanente discontinuo.* Cuando un trabajador temporario es contratado por un mismo empleador en más de una ocasión de manera consecutiva, para la realización de tareas de carácter cíclico o estacional o demás supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 17, será considerado a todos sus efectos como un trabajador permanente discontinuo. Éste tendrá iguales derechos que los trabajadores permanentes ajustados a las características discontinuas de sus prestaciones, salvo aquellos expresamente excluidos en la presente ley.

El trabajador adquirirá los derechos que otorgue la antigüedad en esta ley a los trabajadores permanentes de prestación continua, a partir de su primera contratación, si ello respondiera a necesidades también permanentes de la empresa o explotación.

Art. 19. – *Trabajo por equipo o cuadrilla familiar.* El empleador o su representante y sus respectivas familias podrán tomar parte en las tareas que se desarrollen en las explotaciones e integrar total o parcialmente los equipos o cuadrillas.

Igual derecho asistirá al personal permanente sin perjuicio de las restricciones legales relativas al trabajo de menores, encontrándose en tal supuesto sus familiares comprendidos en las disposiciones de la presente ley.

Cuando las tareas fueren realizadas exclusivamente por las personas indicadas en el primer párrafo del presente artículo, no regirán las disposiciones relativas a formación de equipos mínimos o composición de cuadrillas.

En ningún caso podrán formar parte de los equipos o las cuadrillas que se conformen personas menores de dieciséis (16) años.

Art. 20. – *Trabajador temporario. Indemnización sustitutiva de vacaciones.* El trabajador temporario deberá percibir al concluir la relación laboral, además del proporcional del sueldo anual complementario, una indemnización sustitutiva de sus vacaciones equivalente al diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones devengadas.

Art. 21. – *Trabajador permanente discontinuo. Indemnización. Daños y perjuicios.* El despido sin justa causa del trabajador permanente discontinuo, pendientes los plazos previstos o previsibles del ciclo o temporada en los que estuviere prestando servicios dará derecho al trabajador, además de las indemnizaciones previstas en el título XII de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias o las que en el futuro las reemplacen, a la de daños y perjuicios provenientes del derecho común, la que se fijará en función directa con los que justifique haber sufrido quien los alegue o los que, a falta de demostración, fije el juez o tribunal prudencialmente, por la sola ruptura anticipada del contrato. La antigüedad se computará en función de los períodos efectivamente trabajados.

En los casos del párrafo primero de este artículo, si el tiempo que faltare para cumplir el plazo del contrato fuese igual o superior al que corresponda al de preaviso, el reconocimiento de la indemnización por daño suplirá al que corresponde por omisión de éste, si el monto reconocido fuese también igual o superior a los salarios del mismo.

Art. 22. – *Trabajador permanente. Indemnización mínima por antigüedad o despido.* El trabajador permanente en ningún caso podrá percibir como indemnización por antigüedad o despido un importe inferior a dos (2) meses de sueldo, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual

devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

Art. 23. – *Modalidades especiales.* La Comisión Nacional de Trabajo Agrario fijará las condiciones generales de las modalidades contractuales previstas en la presente ley, en los convenios colectivos de trabajo o en las resoluciones dictadas por aquélla.

#### TÍTULO IV

##### De la vivienda, alimentación y traslado

Art. 24. – *Vivienda. Requisitos mínimos.* La vivienda que se provea al trabajador deberá ser sólida, construida con materiales adecuados que garanticen un adecuado estándar de confort y habitabilidad, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Condiciones de seguridad, higiene, abrigo y luz natural debiendo garantizarse medidas de prevención y saneamiento relativas a los riesgos sanitarios, epidémicos o endémicos según la zona de que se trate;
- b) Ambientes con características específicas que consideren el tipo y el número de integrantes del núcleo familiar, con separación para los hijos de distinto sexo mayores de ocho (8) años;
- c) Cocina-comedor;
- d) Dormitorios, en función de la cantidad de personas que la habiten;
- e) Baño para cada grupo familiar, dotado de todos los elementos para atender las necesidades de higiene básica de la familia y que deberá como mínimo contener: inodoro, bidet, ducha y lavabo; y
- f) Separación completa de los lugares de crianza, guarda o acceso de animales, y de aquellos en que se almacenen productos de cualquier especie.

Art. 25. – *Infraestructura.* La Comisión Nacional de Trabajo Agrario determinará las condiciones de infraestructura que deberán respetar las viviendas que se provean a los trabajadores, observando los requisitos previstos en el artículo anterior.

Art. 26. – *Empleador. Deberes específicos.* El empleador deberá instrumentar las acciones necesarias a fin de que la vivienda del trabajador se mantenga libre de malezas a su alrededor y se encuentren controladas las fuentes de riesgos eléctricos y de incendios, así como la posibilidad de derrumbes.

Art. 27. – *Alimentación.* La alimentación de los trabajadores rurales deberá ser sana, suficiente, adecuada y variada, según el área geográfica y la actividad que desarrollen.

Cuando a los trabajadores no les sea posible adquirir sus alimentos por la distancia o las dificultades del transporte, el empleador deberá proporcionárselos

en las condiciones establecidas en el artículo 39 de la presente ley.

Art. 28. – *Agua potable.* El empleador deberá suministrar agua apta para consumo y uso humano, en cantidad y calidad suficiente, alcanzando esta obligación a su provisión en las viviendas de los trabajadores y lugares previstos para el desarrollo de las tareas.

Todo establecimiento dispondrá de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas que allí trabajen.

Art. 29. – *Penalidades.* El incumplimiento por el empleador de los deberes previstos en los artículos 24, 26, 27 y 28 de la presente, lo hará pasible de las penalidades previstas en las normas vigentes que sancionan las infracciones a la legislación laboral. Las obligaciones a cargo del empleador establecidas en las disposiciones referidas precedentemente no serán compensables en dinero ni constituirán, en ningún caso, remuneración.

Art. 30. – *Traslados. Gastos.* Si el trabajador fuere contratado para residir en el establecimiento, el empleador tendrá a su cargo el traslado de aquél, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al extinguirse el vínculo.

Art. 31. – *Obligación de proporcionar traslado. Supuesto.* Cuando entre el lugar de prestación de las tareas y el de alojamiento del trabajador mediare una distancia igual o superior a tres (3) kilómetros y no existieren medios de transporte público, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes.

Los trabajadores rurales no podrán ser trasladados en camiones. Los vehículos a utilizarse deberán haber sido construidos con destino al transporte de personas.

En caso de ser trasladados en vehículos de carga o en utilitarios, solamente podrán viajar en los lugares diseñados para el traslado de personas.

La cantidad máxima de trabajadores que podrán viajar en cada vehículo estará determinada por la cantidad de asientos fijos provistos, sea cual fuere la distancia a recorrer.

#### TÍTULO V

##### De la retribución del trabajador agrario

#### CAPÍTULO I

##### De la remuneración y su pago

Art. 32. – *Remuneraciones mínimas.* Las remuneraciones mínimas serán fijadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, las que no podrán ser inferiores al salario mínimo vital y móvil vigente. Su monto se determinará por mes, por día y por hora.

De la misma manera se determinarán las bonificaciones por capacitación.

Art. 33. – *Formas de su determinación.* El salario será fijado por tiempo o por rendimiento del trabajo, y en este último caso por unidad de obra, comisión individual o colectiva, habilitación, gratificación o participación en las utilidades e integrarse con premios en cualquiera de sus formas o modalidades, correspondiendo en todos los casos abonar al trabajador el sueldo anual complementario.

El empleador podrá convenir con el trabajador otra forma de remuneración, respetando la mínima fijada.

Cuando el salario se determine por rendimiento del trabajo, el empleador estará obligado a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada, de modo de permitir la percepción de salarios en tales condiciones, respondiendo por la supresión o reducción injustificada de trabajo.

Art. 34. – *Remuneración mínima por rendimiento del trabajo. Salario mínimo garantizado.* La remuneración por rendimiento del trabajo se determinará en la medida del trabajo que se haya efectuado, pero en ningún caso podrá ser inferior, para una jornada de labor y a ritmo normal de trabajo, a la remuneración mínima que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario fije para la actividad y para esa unidad de tiempo.

En los casos de actividades cuyas remuneraciones no hayan sido fijadas o actualizadas conforme lo previsto en la presente ley, se aplicarán las dispuestas con carácter general.

La remuneración mínima sustituirá a la que por aplicación del sistema de rendimiento del trabajo pudiere corresponder cuando el trabajador, estando a disposición del empleador y por razones no imputables al primero, no alcanzare a obtener ese mínimo y aun cuando ello ocurriere a causa de fenómenos meteorológicos que impidieren la realización de las tareas en la forma prevista o habitual.

Art. 35. – *Períodos de pago.* El pago de las remuneraciones deberá realizarse en uno de los siguientes períodos:

- a) Al trabajador mensualizado, al vencimiento de cada mes calendario;
- b) Al trabajador remunerado a jornal o por hora, por semana o quincena;
- c) Al trabajador remunerado por rendimiento del trabajo, cada semana o quincena, respecto de los trabajos concluidos en los referidos períodos, y una suma proporcional al valor del resto del trabajo realizado, pudiéndose retener como garantía una cantidad que no podrá ser mayor a la tercera parte de aquélla.

Art. 36. – *Lugar de pago.* Los empleadores comprendidos en el presente régimen deberán abonar las remuneraciones mediante depósitos en cuentas abier-

tas a nombre de cada trabajador en entidades bancarias habilitadas por el Banco Central de la República Argentina en un radio de influencia no superior a dos (2) kilómetros en zonas urbanas y a diez (10) kilómetros en zonas rurales, debiendo asegurar el beneficio de la gratuidad del servicio para el trabajador y la no imposición de límites en los montos de las extracciones. El trabajador podrá exigir que su remuneración le sea abonada en dinero efectivo en lugar de hacerlo conforme al sistema previsto en el primer párrafo.

La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) podrá mediante resolución fundada, establecer excepciones al sistema de pago de haberes previsto cuando, por las características del lugar de trabajo y las condiciones particulares de contratación, el mismo resulte gravoso para el trabajador o de imposible cumplimiento para el empleador.

Art. 37. – *Prohibición.* Prohíbese el pago de remuneraciones mediante bonos, vales, fichas o cualquier tipo de papel o moneda distinta a la de curso legal y corriente en el país.

Art. 38. – *Bonificación por antigüedad.* Además de la remuneración fijada para la categoría, los trabajadores permanentes percibirán una bonificación por antigüedad equivalente al:

- a) Uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de servicio, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta diez (10) años; y
- b) Del uno y medio por ciento (1,5 %) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio, cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los diez (10) años de servicios.

El trabajador que acredite haber completado los cursos de capacitación con relación a las tareas en las que se desempeña, deberá ser retribuido con una bonificación especial acorde con el nivel obtenido, que será determinada por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

## CAPÍTULO II

### *Prohibición de retenciones por mercaderías*

Art. 39. – *Retenciones, deducciones y compensaciones. Prohibición.* El empleador podrá expender a su personal mercaderías, no pudiendo en ningún supuesto retener, compensar, descontar o deducir del salario en forma directa el valor de las mismas. Para el expendio autorizado deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Que la adquisición fuere voluntariamente solicitada por el trabajador;
- b) Que el precio de las mercaderías producidas en el establecimiento fuere igual o inferior al corriente en la zona y que sobre el mismo se

acordare una bonificación especial al trabajador; y

- c) Que el precio del resto de las mercaderías guarde razonable relación, a criterio de la autoridad de aplicación de la presente ley, con los precios de mercado de la localidad más próxima.

#### TÍTULO VI

### De la jornada de trabajo y el descanso semanal

#### CAPÍTULO I

##### De la jornada

Art. 40. – *Determinación. Límites.* La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) semanales desde el día lunes hasta el sábado a las trece (13) horas.

La distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación serán facultad privativa del empleador, debiendo respetar las correspondientes pausas para la alimentación y descanso de los trabajadores, según la naturaleza de la explotación, los usos y costumbres locales; sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

La distribución semanal desigual de las horas de trabajo no podrá importar el establecimiento de una jornada ordinaria diurna superior a nueve (9) horas.

Art. 41. – *Jornada nocturna. Jornada mixta.* La jornada ordinaria de trabajo integralmente nocturna no podrá exceder de siete (7) horas diarias ni de cuarenta y dos (42) horas semanales, entendiéndose por tal la que se cumple entre las veinte (20) horas de un día y las cinco (5) horas del día siguiente.

Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho (8) minutos en exceso como tiempo extraordinario.

Art. 42. – *Horas extraordinarias. Límite.* El número máximo de horas extraordinarias queda establecido en treinta (30) horas mensuales y doscientas (200) horas anuales, sin necesidad de autorización administrativa previa y sin perjuicio del debido respeto de las previsiones normativas relativas a jornada, pausas y descansos.

#### CAPÍTULO II

##### Del descanso semanal

Art. 43. – *Prohibición de trabajar.* Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las trece (13) horas del día sábado hasta las veinticuatro (24) del día siguiente, salvo cuando necesidades objetivas impostergables de la producción o de mantenimiento lo exigieren. En tales supuestos, el trabajador gozará de un

descanso compensatorio dentro de los siete (7) días siguientes.

Estarán, asimismo, exceptuadas de la prohibición establecida en el primer párrafo del presente artículo, aquellas tareas que habitualmente deban realizarse también en días domingo por la naturaleza de la actividad o por tratarse de guardias rotativas entre el personal del establecimiento. En estos casos, el empleador deberá otorgar al trabajador un descanso compensatorio de un (1) día en el curso de la semana siguiente.

Art. 44. – *Mejores condiciones establecidas.* Lo dispuesto en la presente ley en materia de jornada laboral, no afectará las mejores condiciones horarias pactadas por las partes o establecidas en resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) o de la Comisión Nacional de Trabajo Rural que se mantuvieren vigentes.

#### TÍTULO VII

### De la seguridad y los riesgos en el trabajo

Art. 45. – *Higiene y seguridad.* El trabajo agrario deberá realizarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad a fin de evitar enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.

El empleador deberá hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en esta ley y demás normas reglamentarias o complementarias, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también, los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Asimismo, estará obligado a observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo.

El trabajador podrá rehusarse a la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en transgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación mediante constitución en mora o si, habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o no proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca.

Art. 46. – *Elementos de seguridad. Suministro por el empleador.* Será obligación del empleador la provisión de elementos de seguridad y protectores personales cuando por razones derivadas de las formas operativas propias del trabajo, fuere necesario su uso.

Igual obligación le corresponde respecto de los elementos de protección individual cuando el trabajador realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares, de

acuerdo a lo que dispusiere la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

Cuando el trabajador debiere realizar tareas peligrosas para su salud, el empleador deberá instruirlo sobre las adecuadas formas de trabajo y suministrar los elementos de protección personal que fueren necesarios.

Art. 47. – *Limpieza de ropa de trabajo. Obligación del empleador.* En aquellas tareas que impliquen la realización de procesos o manipulación de sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, la limpieza de la ropa contaminada estará a cargo del empleador.

Art. 48. – *Envases de sustancias tóxicas. Almacenamiento.* Los envases que contengan o hubieran contenido sustancias químicas o biológicas deberán ser almacenados en lugares especialmente señalizados. El tratamiento de residuos peligrosos deberá efectuarse de conformidad con la normativa vigente y las resoluciones que a tal efecto dicte la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) en consulta con los organismos competentes.

Art. 49. – *Condiciones.* La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) establecerá las condiciones de higiene y seguridad que deberán reunir los lugares de trabajo, las maquinarias, las herramientas y demás elementos de trabajo, sin perjuicio de lo previsto en la ley 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen, y de la consulta que en esta materia deba realizar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en el marco de sus atribuciones.

## TÍTULO VIII

### De las licencias

#### CAPÍTULO I

##### *De las licencias en general*

Art. 50. – *Aplicación de las licencias de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.* Resultan de aplicación a los trabajadores comprendidos en la presente ley las licencias previstas por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sin perjuicio de las establecidas en el presente título y lo prescripto para los trabajadores temporarios con relación a las vacaciones.

#### CAPÍTULO II

##### *Licencias especiales*

Art. 51. – *Licencia por maternidad. Personal temporario.* El personal femenino temporario también tendrá derecho a la licencia por maternidad, cuando esa licencia debiere comenzar durante el tiempo de efectiva prestación de servicios y hubiere, en forma fehaciente, hecho la correspondiente denuncia al empleador.

La trabajadora tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el vencimiento de la licencia

por maternidad, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal y del que exceda el tiempo de trabajo efectivo correspondiente a las labores para las que fuera contratada, conforme lo determine la reglamentación que en consecuencia se dicte.

La violación de estos derechos obligará al empleador al pago de una indemnización, cuyo importe será equivalente al que hubiere percibido la trabajadora hasta la finalización de dicha licencia.

Art. 52. – *Licencia parental.* Establécese para el personal permanente de prestación continua una licencia con goce de haberes de treinta (30) días corridos por paternidad, la que podrá ser utilizada por el trabajador de manera ininterrumpida entre los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha presunta de parto y los doce (12) meses posteriores al nacimiento.

## CAPÍTULO III

### *De los accidentes y de las enfermedades inculpables*

Art. 53. – *Enfermedad y/o accidente. Aviso.* En los casos de accidente o enfermedad inculpable, salvo casos de fuerza mayor, el trabajador deberá dar aviso al empleador de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encontrare, en el transcurso de la primeras dos (2) jornadas de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo hiciere perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la enfermedad o accidente y la imposibilidad de avisar resultaren inequívocamente acreditadas. Si el trabajador accidentado o enfermo permaneciere en el establecimiento, se presumirá la existencia del aviso.

## TÍTULO IX

### **Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.**

#### CAPÍTULO I

##### *Edad mínima de admisión al empleo o trabajo*

Art. 54. – *Prohibición del trabajo infantil.* Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo, y sea aquél remunerado o no. La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.

#### CAPÍTULO II

##### *Regulación del trabajo adolescente*

Art. 55. – *Trabajo adolescente.* Las personas desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años pueden celebrar contrato de trabajo con autorización de sus padres, responsables o tutores, conforme lo determine la reglamentación que en consecuencia se dicte.

Si el adolescente vive independientemente de sus padres se presumirá la autorización.

Art. 56. – *Certificado de aptitud física.* El empleador, al contratar trabajadores adolescentes, deberá exigir de los mismos o de sus representantes legales, un certificado médico extendido por un servicio de salud pública que acredite su aptitud para el trabajo, y someterlos a los reconocimientos médicos periódicos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Art. 57. – *Certificado de escolaridad.* El empleador, al contratar al trabajador adolescente, deberá solicitarle a él o a sus representantes legales el certificado de escolaridad previsto en el artículo 29 de la ley 26.206.

Art. 58. – *Trabajo en empresa de familia.* Las personas mayores de catorce (14) años y menores dieciséis (16) años de edad podrán ser ocupadas en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La explotación cuyo titular sea el padre, la madre o el tutor del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción. Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuya titularidad sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

Art. 59. – *Jornada. Trabajo nocturno.* La jornada de trabajo prevista para el trabajo adolescente deberá realizarse exclusivamente en horario matutino o vespertino y no podrá ser superior a seis (6) horas diarias y a treinta y dos (32) horas semanales. La distribución desigual de las horas laborales no podrá superar las siete (7) horas diarias. La autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción podrá extender la duración de la jornada de tareas hasta ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales cuando razones excepcionales lo justifiquen, debiendo considerar en cada caso que la eventual extensión horaria no afecte el derecho a la educación del trabajador adolescente.

No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos entendiéndose como tal el comprendido entre las veinte (20) horas y las cinco (5) horas del día siguiente.

Art. 60. – *Prohibición de abonar salarios inferiores.* Por ninguna causa podrán abonarse al trabajador adolescente salarios inferiores a los que se fijen para el resto de los trabajadores agrarios, con excepción de las reducciones que correspondan en razón de la duración de la jornada.

Art. 61. – *Licencias.* Los trabajadores menores de dieciocho (18) años tendrán derecho al goce de todas

las licencias previstas en el título VIII de la presente ley, en las condiciones allí establecidas.

Art. 62. – *Prohibición de trabajos peligrosos, penosos e insalubres.* Queda prohibido ocupar menores de dieciocho (18) años en los trabajos que revistieren carácter penoso, peligroso o insalubre, conforme lo determinado por la reglamentación y las normas específicas en materia de trabajo infantil y adolescente peligroso.

Art. 63. – *Accidente o enfermedad profesional.* En caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional de un trabajador adolescente, si se comprueba que su causa fuera alguna de las tareas prohibidas a su respecto o efectuada en condiciones que signifiquen infracción a sus requisitos, se considerará por ese solo hecho al accidente o a la enfermedad como resultante de la acción u omisión del empleador, en los términos del artículo 1.072 y concordantes del Código Civil, sin admitirse prueba en contrario.

Si el accidente o enfermedad profesional obedecieren al hecho de encontrarse circunstancialmente el trabajador en un sitio de trabajo en el cual fuere ilícita o prohibida su presencia, sin conocimiento del empleador, éste podrá probar su falta de responsabilidad.

### CAPÍTULO III

#### *Prevención del trabajo infantil. Espacios de contención para niños y niñas*

Art. 64. – *Espacios de cuidado y contención.* En las explotaciones agrarias, cualquiera sea la modalidad de contratación, el empleador deberá habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia.

Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contraturno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren.

La reglamentación establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los espacios de contención para niños y niñas, así como la cantidad de trabajadores a partir de la cual se exigirá a los empleadores la obligación establecida en el párrafo primero, teniendo en cuenta las particularidades locales y regionales y las peculiaridades de la actividad agraria respectiva.

### TÍTULO X

#### **De la promoción del empleo de los trabajadores temporarios**

### CAPÍTULO I

#### *Del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria*

Art. 65. – *Creación del Servicio de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria.* Créase el Servicio Público de Empleo para Trabaja-

dores Temporarios de la Actividad Agraria, que comprenderá a todos los trabajadores temporarios que desarrollen tareas en actividades de carácter cíclico o estacional o aquellas que por procesos temporales propios lo demanden.

Art. 66. – *Uso obligatorio del Servicio de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria.* El Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria será de utilización obligatoria para los empleadores y funcionará en las gerencias de Empleo y Capacitación Laboral de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. La reglamentación podrá establecer excepciones a la utilización obligatoria de este servicio, sustituirlo o disponer mecanismos de promoción a favor de aquellos que lo utilicen.

Art. 67. – *Celebración de convenios.* Autorízase a la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a celebrar convenios con los municipios a fin de implementar el Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria en las respectivas jurisdicciones.

Art. 68. – *Facultades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.* Facúltase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes.

#### CAPÍTULO II

##### *De las bolsas de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales*

Art. 69. – *Bolsas de trabajo.* Las bolsas de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial proveerán a los empleadores del personal necesario para la realización de las tareas temporarias en las actividades contempladas en la presente ley, conforme las resoluciones que a tal efecto dicte la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

Ello, sin perjuicio de la vigencia de las normas que actualmente prevén la obligatoriedad del uso de las bolsas de trabajo para el ámbito rural en determinadas actividades y jurisdicciones.

Art. 70. – *Funcionamiento de las bolsas de trabajo.* El funcionamiento de las bolsas de trabajo referidas en el artículo anterior se ajustará a lo dispuesto por el presente régimen, sus normas reglamentarias y las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).

Art. 71. – *Designación de veedores.* Las entidades que agrupan a empleadores del sector rural, con representación en la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), quedan facultadas a designar veedores ante las bolsas de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial.

La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) establecerá la forma de designación y las funciones de los mencionados veedores.

#### TÍTULO XI

### **De la capacitación y formación profesional**

#### CAPÍTULO I

##### *Responsabilidad de los empleadores*

Art. 72. – *Derecho a la capacitación.* Los trabajadores tendrán derecho a capacitarse con los programas que se implementen, para un mayor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos que atiendan a una progresiva mejora de las condiciones y del medio ambiente de trabajo de la actividad productiva en la que laboran.

Art. 73. – *Actividades específicas. Programas de capacitación.* A los fines de promover la capacitación y el desarrollo del personal se deberán desarrollar programas de tipo general destinados a cada actividad específica, los cuales serán implementados en instituciones y/o por modalidades de formación definidas al efecto, con el acuerdo de la asociación sindical con personería gremial de la actividad.

Art. 74. – *Formación. Acceso equitativo.* Deberá garantizarse a todos los trabajadores el acceso equitativo a la formación y/o certificación de competencias laborales, con independencia de su género, categoría profesional, ubicación geográfica o cualquier otro parámetro. Las acciones formativas y/o de evaluación de competencias se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllas. En el caso de serlo dentro del horario de trabajo, el tiempo durante el cual los trabajadores asistan a actividades formativas determinadas por la empresa será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

Art. 75. – *Calificación profesional. Certificación.* En el certificado de trabajo previsto por el artículo 80 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, que el empleador está obligado a entregar al momento de extinguirse la relación laboral deberá constar la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador actividades regulares de capacitación.

#### CAPÍTULO II

##### *Responsabilidad del Estado*

Art. 76. – *Formación profesional. Capacitación.* El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, arbitrará las medidas y recursos necesarios para concretar una política nacional de capacitación técnica intensiva de los trabajadores agrarios, contemplando la naturaleza de las actividades, las zonas en que éstas se realizaren, los intereses de la producción y el desarrollo del país. A este efecto, el mencionado ministerio deberá impulsar la programación de cursos de capacitación y de perfeccionamiento técnico.



Art. 77. – *Convenios*. Facúltase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para concertar con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y organismos educacionales técnicos, estatales o privados, convenios que aseguren el eficaz cumplimiento de los objetivos enunciados en este capítulo.

## TÍTULO XII

**Del régimen de seguridad social**

Art. 78. – *Beneficio jubilatorio*. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley tendrán derecho a la jubilación ordinaria con cincuenta y siete (57) años de edad, sin distinción de sexo, en tanto acrediten veinticinco (25) años de servicios, con aportes.

Art. 79. – *Cómputo de los años de servicios*. Cuando se hubieren desempeñado tareas en el ámbito rural y alternadamente otras de cualquier naturaleza, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Art. 80. – *Contribución patronal*. La contribución patronal respecto de las tareas a que se refiere la presente ley será la que rija en el régimen común –Sistema Integrado Previsional Argentino–, incrementada en dos puntos porcentuales (2 %), a partir de la vigencia de la misma.

Art. 81. – *Reducción de aportes patronales*. El empleador que contrate trabajadores temporarios y permanentes discontinuos, gozará por el término de veinticuatro (24) meses, de una reducción del cincuenta por ciento (50 %) de sus contribuciones vigentes con destino al sistema de seguridad social.

Las condiciones que deberán cumplirse para el goce de este beneficio, así como los subsistemas objeto de la reducción, serán fijadas por la reglamentación.

La reducción citada no podrá afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de la seguridad social.

El Poder Ejecutivo nacional, en base a las previsiones que efectuará el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para compensar o equilibrar la reducción de que se trata, quedando facultado para prorrogar por única vez su vigencia por un lapso igual.

Art. 82. – *Aplicación ley 24.241*. Para los supuestos no contemplados en el presente título, supletoriamente rige la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias.

Art. 83. – *Acreditación de servicios rurales*. Por vía reglamentaria se podrán reconocer los servicios rurales contemplados en la presente ley, prestados con anterioridad a su vigencia, a través del establecimiento de nuevos medios probatorios y sujeto a un cargo por los aportes omitidos, el que será descontado en cuotas mensuales del haber obtenido al amparo de este régimen previsional.

## TÍTULO XIII

**De los órganos tripartitos del Régimen de Trabajo Agrario**

## CAPÍTULO I

*De la Comisión Nacional de Trabajo Agrario*

Art. 84. – *Comisión Nacional de Trabajo Agrario. Integración*. La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) será el órgano normativo propio de este régimen legal, el cual estará integrada por dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; un (1) representante titular y un (1) suplente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; un (1) representante titular y un (1) suplente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; dos (2) representantes de los empleadores y dos (2) representantes de los trabajadores, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.

La presidencia de la comisión se encontrará a cargo de uno (1) de los representantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En caso de empate en las respectivas votaciones, el presidente tendrá doble voto.

Art. 85. – *Sede. Asistencia*. El organismo actuará y funcionará en sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, pudiendo constituirse en cualquier lugar del país cuando las circunstancias que sus funciones específicas así lo requieran.

Art. 86. – *Designaciones*. Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario serán designados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Los representantes de los empleadores y trabajadores serán designados a propuesta de las entidades más representativas de cada uno de ellos.

Los representantes de los organismos estatales serán designados a propuesta de la máxima autoridad de cada ministerio.

Art. 87. – *Duración en las funciones*. Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser renovados sus mandatos a propuesta de cada sector.

Art. 88. – *Asistencia legal y técnico administrativa*. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tendrá a su cargo la asistencia legal y técnico administrativa necesaria para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) para lo cual lo dotará de un presupuesto anual propio e incluirá dentro de la estructura orgánica estable del Ministerio las funciones de coordinación y asistencia que le corresponden.

Art. 89. – *Atribuciones y deberes*. Serán atribuciones y deberes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA):

- a) Dictar su reglamento interno y organizar su funcionamiento;

- b) Dictar el reglamento y organizar el funcionamiento de las comisiones asesoras regionales, determinando sus respectivas jurisdicciones conforme a las características ecológicas, productivas y económicas de cada zona;
- c) Establecer las categorías de los trabajadores permanentes que se desempeñen en cada tipo de tarea, determinando sus características, modalidades especiales, condiciones generales de trabajo y fijando sus remuneraciones mínimas;
- d) Establecer, observando las pautas de la presente ley, las modalidades especiales y las condiciones de trabajo generales de las distintas actividades cíclicas, estacionales u ocasionales y sus respectivas remuneraciones, con antelación suficiente al comienzo de las tareas, teniendo especialmente en cuenta las propuestas remitidas por las comisiones asesoras regionales. Cuando correspondiere, determinará la inclusión en las remuneraciones del sueldo anual complementario y vacaciones;
- e) Tratar las remuneraciones mínimas de aquellas actividades regionales, cuando, vencido el plazo establecido en el calendario de actividades cíclicas, las comisiones asesoras regionales no las hayan acordado;
- f) Determinar la forma de integración de los equipos mínimos o composición de cuadrillas para las tareas que fueren reglamentadas, cuando resultare necesario;
- g) Dictar normas sobre las condiciones mínimas a las que deberán ajustarse las prestaciones de alimentación y vivienda a cargo del empleador teniendo en consideración las pautas de la presente ley y las características de cada región;
- h) Promover el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo rural;
- i) Aclarar las resoluciones que se dicten en cumplimiento de esta ley;
- j) Asesorar a los organismos nacionales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provinciales, municipales o autárquicos que lo solicitaren;
- k) Solicitar de las reparticiones nacionales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provinciales, municipales o entes autárquicos, los estudios técnicos, económicos y sociales vinculados al objeto de la presente ley y sus reglamentaciones;
- l) Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten entre las partes y actuar como árbitro cuando de común acuerdo lo soliciten las mismas;
- m) Celebrar acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales;
- n) Encarar acciones de capacitación de los actores sociales que negocian en las comisiones asesoras regionales dependientes de la misma y de difusión de la normativa aplicable a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Art. 90. – *Composición de conflictos.* Sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) promoverá la aplicación de mecanismos de composición de conflictos colectivos, instando a negociar conforme el principio de buena fe. Este principio importa para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma;
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas;
- c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trata;
- d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;
- e) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso;
- f) La obligación de abstenerse de realizar durante el transcurso del proceso de negociación del conflicto, cualquier acción por medio de la cual se pretenda desconocer u obstruir los consensos alcanzados hasta ese momento; y
- g) La obligación de abstenerse de introducir nuevos temas de debate que no hubieran sido planteados al iniciarse la instancia de negociación de conflicto.

Art. 91. – *Proceso sumarísimo.* Cuando alguna de las partes, presentare una conducta que no se ajuste a los deberes y obligaciones establecidos en el artículo precedente, se considerará que la misma ha vulnerado el principio de buena fe negocial, quedando la parte afectada por el incumplimiento habilitada a promover una acción judicial ante el tribunal laboral competente, mediante el proceso sumarísimo establecido en el artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o equivalente de los códigos procesales civiles provinciales.

El tribunal competente dispondrá el cese inmediato del comportamiento violatorio del deber de negociar de buena fe y podrá, además, sancionar a la parte incumplidora con una multa de hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20 %) del total de la masa salarial del mes en que se produzca el hecho, correspondiente a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de la negociación. Si la parte infrac-

tora mantuviera su actitud, el importe de la sanción se incrementará en un diez por ciento (10 %) por cada cinco (5) días de mora en acatar la decisión judicial. En el supuesto de reincidencia, el máximo previsto en el presente inciso podrá elevarse hasta el equivalente al cien por ciento (100 %) de esos montos.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 666 bis del Código Civil.

Cuando cesaren los actos que dieron origen a la acción entablada, dentro del plazo que al efecto establezca la decisión judicial, el monto de la sanción podrá ser reducido por el juez hasta el cincuenta por ciento (50 %).

Todos los importes que así se devenguen tendrán como exclusivo destino el Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria creado por la presente ley y los programas de capacitación y difusión de normativa que lleve adelante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), conforme las facultades conferidas en el inciso *n*) del artículo 89 del presente régimen.

## CAPÍTULO II

### *De las comisiones asesoras regionales*

Art. 92. – *Comisiones asesoras regionales. Determinación.* En las zonas que determine la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) se integrarán comisiones asesoras regionales. A tal fin podrá requerirse dictamen del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca u otro organismo público vinculado a la materia.

Art. 93. – *Lugar de funcionamiento.* Las comisiones asesoras regionales funcionarán en dependencias de las delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) determine como sedes. En éstas se dispondrán las oficinas de apoyo legal, técnico y administrativo de carácter permanente y se las dotará del personal necesario a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

Art. 94. – *Integración.* Las comisiones asesoras regionales se integrarán de la siguiente manera:

- a) Por el Estado nacional: dos (2) representantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de los cuales uno ejercerá la presidencia;
- b) Por el sector empleador: cuatro (4) representantes de la o las entidades empresarias más representativas de la producción o actividad para la cual ésta se constituya;
- c) Por el sector trabajador: cuatro (4) representantes de la asociación sindical más representativa de la producción o actividad para la cual ésta se constituya.

Art. 95. – *Representantes ante las comisiones asesoras regionales.* Los representantes de los sectores trabajador y empleador serán designados por el presidente de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) a propuesta de cada uno de los sectores.

Art. 96. – *Representantes empleadores y trabajadores. Duración de mandatos.* La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) establecerá la duración de los mandatos de los representantes de los trabajadores y empleadores.

Art. 97. – *Acreditación de representatividad.* La Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) determinará la forma y mecanismos mediante los cuales se acredite la representatividad en cada producción o actividad regional específica.

Art. 98. – *Atribuciones y deberes.* Serán atribuciones y deberes de las comisiones asesoras regionales:

- a) Elevar a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), por cada producción, actividad o ciclo agrícola y en tiempo oportuno, un dictamen por cada una de los acuerdos alcanzados o propuestas formuladas relativas a los incisos *d)*, *e)*, *f)*, *g)* y *h)* del artículo 89 de la presente ley;
- b) Remitir anualmente a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) el calendario de actividades cíclicas de cada producción o actividad;
- c) Informar a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) sobre el estado de las negociaciones;
- d) Realizar los estudios que le fueran encomendados por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y aquéllos que por sí dispusiere efectuar en su zona, fueran ellos referentes a tareas ya regladas u otras que estimare necesario incorporar, elevando los informes pertinentes;
- e) Asesorar a la autoridad de aplicación o a los organismos públicos que lo requirieran mediante informes, remitiendo copia de los mismos a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA); y
- f) Proporcionar la información y realizar las acciones conducentes conforme la forma y mecanismos que se establezcan para acreditar la representatividad en cada producción o actividad regional específica.

## TÍTULO XIV

### **De la autoridad de aplicación y otras disposiciones**

## CAPÍTULO I

### *De la autoridad de aplicación*

Art. 99. – *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación del presente régimen.

## CAPÍTULO II

*Disposiciones complementarias*

Art. 100. – *Ley de Contrato de Trabajo. Su aplicación.* Las disposiciones de esta ley son de orden público y excluyen las contenidas en la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias en cuanto se refieran a aspectos de la relación laboral contempladas en la presente ley, conforme lo establecido en el artículo 2°.

Art. 101. – *Disposiciones complementarias. Vigencia.* Las estipulaciones contenidas en los convenios y acuerdos colectivos de trabajo que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente, mantendrán su plena vigencia en todo aquello que no vulnere lo establecido en los artículos 8° y 9° de esta ley.

Art. 102. – *Vigencia de las resoluciones.* Las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), la Comisión Nacional de Trabajo Rural, o por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mantendrán su vigencia en todo en cuanto no fuere modificado por la presente ley.

Art. 103. – *Antigüedad. Reconocimiento.* La antigüedad que tuvieren los trabajadores agrarios al tiempo de la promulgación de esta ley se les computará a todos sus efectos.

Art. 104. – *Modificación régimen de contrato de trabajo. Alcances.* Sustitúyese el texto del inciso c) artículo 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

- c) A los trabajadores agrarios, sin perjuicio que las disposiciones de la presente ley serán de aplicación supletoria en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del Régimen de Trabajo Agrario.

Art. 105. – *Modificación de la ley 24.013. Incorporación.* Sustitúyese el texto del artículo 140 de la ley 24.013, por el siguiente:

Artículo 140: Todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorios, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la administración pública nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado nacional actúe como empleador, tendrán derecho a percibir una remuneración no inferior al salario mínimo, vital y móvil que se establezca de conformidad a lo preceptuado en esta ley.

Art. 106. – *Modificación de la ley 25.191.* Sustitúyense e incorporanse los artículos de la ley 25.191 que a continuación se detallan:

- a) Sustitúyense los artículos 1°, 4° y 7° de la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°: Declárase obligatorio el uso de la libreta del trabajador agrario

o del documento que haga sus veces en todo el territorio de la República Argentina para todos los trabajadores que desarrollen tareas correspondientes a la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones, comprendidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Trabajo Agrario. Tendrá el carácter de documento personal, intransferible y probatorio de la relación laboral.

En caso de duda sobre la inclusión o no en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario de una tarea o actividad, corresponderá al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social resolverlo y determinarlo.

Artículo 4°: A los efectos de esta ley, será considerado trabajador agrario todo aquél que desempeñe labores propias de la actividad agraria, dirigidas a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales, con las excepciones y conforme lo establecido por el Estatuto especial que consagra el Régimen de Trabajo Agrario.

Artículo 7°: Créase el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea), como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El Renatea absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (Renatre), a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario.

Deberán inscribirse obligatoriamente en el Renatea los empleadores y trabajadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Trabajo Agrario, según lo determinado por el artículo 3° de la presente ley.

- b) Incorpórase el artículo 7° bis a la ley 25.191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7° bis: El personal del Renatea se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, y la situación de quienes se desempeñaban para el Renatre hasta la entrada en vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario, será determinada por la reglamentación, ga-

rantizándose la continuidad laboral del personal no jerárquico en las condiciones que se establezca en la misma.

- c) Sustitúyese el artículo 8° de la ley 25.191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°: El gobierno y la administración del Renatea estarán a cargo de un director general y de un subdirector general que reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento temporarios.

Ambos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y sus cargos serán rentados.

- d) Incorpóranse los artículos 8° bis y 8° ter a la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 8° bis: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designará un síndico titular y un suplente que tendrán por función fiscalizar y vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales del Renatea y tendrán los derechos y obligaciones que establezca la reglamentación.

Artículo 8° ter: El Renatea propenderá a reflejar en su estructura la representación de los distintos sectores sociales, productivos y gubernamentales que integran y/o se relacionan con la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones en todo el territorio nacional. Para el cumplimiento de sus fines contará con una red de oficinas regionales dependientes técnica y funcionalmente del mismo, constituyendo sus cabeceras en el ámbito de las delegaciones regionales y/o gerencias de empleo y capacitación laboral u otras dependencias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la cantidad de subsedes que considere necesarias a efectos de lograr el fiel cumplimiento de sus funciones, para lo cual podrá celebrar acuerdos con las autoridades de las jurisdicciones provinciales y/o municipales.

- e) Sustitúyese el artículo 9° de la ley 25.191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: El registro contará con un consejo asesor integrado por igual número de representantes de los empleadores y de los trabajadores de la actividad agraria, por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y

Pesca y del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, así como por representantes de otros sectores sociales vinculados a la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones, conforme lo determine el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

- f) Incorpóranse los artículos 9° bis y 9° ter a la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 9° bis: Los miembros del consejo asesor serán designados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a propuesta de las organizaciones o entidades representativas de los trabajadores, empleadores y sectores sociales y a propuesta de la máxima autoridad de las carteras de Estado que lo integran, en los supuestos de los representantes gubernamentales.

El número de miembros del consejo y el término de duración de sus funciones, serán establecidos en la reglamentación.

Artículo 9° ter: El consejo asesor será presidido por el subdirector general del registro. En caso de ausencia del mismo será presidido por un presidente suplente designado a esos efectos por el director general.

El consejo sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y cada uno de ellos tendrá un (1) voto. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Dentro de los primeros treinta (30) días de funcionamiento, el consejo asesor deberá dictar su reglamento interno.

- g) Sustitúyense los artículos 10, 11 y 12 de la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 10: Para ocupar los cargos de director general y de subdirector general e integrar el consejo asesor regirán los requisitos establecidos por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, 25.164.

Artículo 11: El Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea) tendrá por objeto:

- a) Expedir la libreta de trabajo agrario y/o documento que haga sus veces, sin cargo alguno para el trabajador, procediendo a la distribución y contralor del instrumento y asegurando su autenticidad;

- b) Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios;
- c) Conformar las estadísticas de todas las categorías, modalidades y especializaciones del trabajo agrario en el ámbito de todo el país;
- d) Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias y los municipios en la actividad laboral agraria;
- e) Brindar al trabajador agrario la prestación social prevista en el capítulo V de la presente ley;
- f) Dictar la reglamentación interna por la cual se integrará y regirán los distintos estamentos constitutivos del Renatea.
- g) Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores de las obligaciones que les impone la presente ley. El Renatea podrá además desarrollar otras funciones de policía de trabajo que le sean delegadas por los organismos nacionales o provinciales competentes.
- d) Aprobar su estructura orgánica, administrativa y funcional, así como la dotación de su personal y el número y carácter de sus empleados zonales;
- e) Inscribir y llevar el registro de todas las personas comprendidas en la presente norma de acuerdo a lo establecido en el capítulo I, otorgando constancias fehacientes de las presentaciones que efectúen los obligados;
- f) Exigir a todo empleador la exhibición de sus libros y demás documentación requerida por la legislación laboral aplicable a la actividad al solo efecto de verificación del cumplimiento de lo establecido por la presente, de acuerdo con las normas reglamentarias previstas en el inciso g) del artículo 11.

h) Incorpóranse los artículos 13 bis y 13 ter a la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 13 bis: Los bienes muebles, inmuebles, créditos y fondos que sean de titularidad del Renatea, quedan transferidos de pleno derecho, en propiedad y sin cargo alguno al Renatea a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario. El patrimonio inicial del Renatea queda constituido por el patrimonio del Renate transformado conforme lo dispuesto en esta norma.

La totalidad de los fondos y bienes de terceros que administre el Renate se transferirán, a partir de la instancia indicada en el párrafo precedente, a una cuenta especial denominada Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea), que se abrirá en el Banco de la Nación argentina.

Artículo 13 ter: Créase un comité auditor integrado por funcionarios del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), el que en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de la presente ley, deberá emitir un informe técnico contable del estado patrimonial y financiero del Renate.

i) Sustitúyese el artículo 16 de la ley 25.191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: Institúyese el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, el que se regirá por las disposiciones esta-

Artículo 12: El Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea) tiene las siguientes atribuciones:

- a) Atender todas las erogaciones que demande su funcionamiento con los recursos establecidos en la presente ley, así como administrar los recursos establecidos en la misma de acuerdo con el objeto previsto en el artículo 11 y su funcionamiento. Asimismo podrá fijar aranceles por la prestación de servicios administrativos ajenos al objeto de esta ley. El gasto administrativo no podrá exceder el diez por ciento (10 %) de los recursos;
- b) Abrir y usar a los fines de la gestión encomendada, una cuenta especial denominada "Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios" (Renatea), a la cual ingresan los fondos provenientes en virtud de la presente;
- c) Invertir sus disponibilidades de dinero en títulos emitidos por la Nación o en colocaciones a plazo fijo en instituciones financieras oficiales;

blecidas en este capítulo.

Las siguientes prestaciones formarán parte de la protección por desempleo:

- a) La prestación económica por desempleo;
  - b) Prestaciones médico-asistenciales de acuerdo a lo dispuesto por las leyes 23.660 y sus modificatorias y 23.661;
  - c) Pago de las asignaciones familiares que correspondieren a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);
  - d) Cómputo del período de las prestaciones a los efectos previsionales, con los alcances de los incisos a) y b) del artículo 12 de la ley 24.013.
- j) Incorporáranse los artículos 16 bis, 16 ter y 16 quáter a la ley 25.191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 16 bis: Créase con carácter obligatorio el Seguro por Servicios de Sepelio, para todos los trabajadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Artículo 16 ter: Los empleadores deberán retener un importe equivalente al uno y medio por ciento (1,5 %) del total de las remuneraciones que se devenguen a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario, depositando los importes resultantes en una cuenta especial que a tal efecto abrirá el Renatea.

Artículo 16 quáter: El Seguro por Servicios de Sepelio establecido por la presente ley absorberá de pleno derecho y hasta su concurrencia cualquier otro beneficio de igual o similar naturaleza que se encuentre vigente y aplicable a los trabajadores agrarios, provenientes de cualquier fuente normativa.

La reglamentación establecerá los alcances del presente beneficio social.

Art. 107. – Establécese que el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (Renatre) y el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, serán denominados en adelante Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea) y el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y Servicio de Sepelio, respectivamente.

Art. 108. – *Aplicación de otras leyes.* Serán de aplicación supletoria al presente régimen las disposiciones establecidas en las leyes 24.013, 25.013, 25.323 y 25.345 o las que en el futuro las reemplacen.

Art. 109. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 60 días desde su promulgación.

Art. 110. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Dios guarde al señor presidente.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2011.

*Al señor secretario parlamentario del Honorable Senado, don Juan H. Estrada.*

Tengo el agrado de dirigirme al señor secretario a fin de poner en su conocimiento que en la comunicación al Honorable Senado de los expedientes 17-P.E.-10 y 5.153-D.-10 (Orden del Día N° 11), en el artículo 106, inciso a), donde dice: “Artículo 7°: Créase el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea), como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El Renatea absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (Renatre), a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario”.

Debe decir:

“Artículo 7°: Créase el Registro Nacional de Trabajadores v Empleadores Agrarios (Renatea), como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El Renatea absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (Renatre), a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario.”

En el inciso b), donde dice: “Artículo 7° bis: El personal del Renatea se registrará por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, y la situación de quienes se desempeñaban para el Renatea hasta la entrada en vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario, será determinada por la reglamentación, garantizándose la continuidad laboral del personal no jerárquico en las condiciones que se establezca en la misma...”.

Debe decir:

“Artículo 7° bis: El personal del Renatea se registrará por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, y la situación de quienes se desempeñaban para el Renatre hasta la entrada en vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario, será determinada por la reglamentación, garantizándose la continuidad laboral del personal no jerárquico en las condiciones que se establezca en la misma.”

En el inciso h), donde dice: “Artículo 13 bis: Los bienes muebles, inmuebles, créditos y fondos que sean de titularidad del Renatea, quedan transferidos de pleno derecho, en propiedad y sin cargo alguno al Renatea a

partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario. El patrimonio inicial del Renatea queda constituido por el patrimonio del Renatea transformado conforme lo dispuesto en esta norma.

”La totalidad de los fondos y bienes de terceros que administre el Renatea se transferirán, a partir de la instancia indicada en el párrafo precedente, a una cuenta especial denominada ‘Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios’ (Renatea), que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina.”

Debe decir:

“Artículo 13 bis: Los bienes muebles, inmuebles, créditos y fondos que sean de titularidad del Renate, quedan transferidos de pleno derecho, en propiedad y sin cargo alguno al Renatea a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario. El patrimonio inicial del Renatea queda constituido por el patrimonio del Renate transformado conforme lo dispuesto en esta norma.

”La totalidad de los fondos y bienes de terceros que administre el Renate se transferirán, a partir de la instancia indicada en el párrafo precedente, a una cuenta especial denominada ‘Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios’ (Renatea), que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina.”

Saludo a usted atentamente.

6

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

## RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL DOMINIO NACIONAL SOBRE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA DE LAS TIERRAS RURALES

### CAPÍTULO I

#### *Ámbito territorial y personal de aplicación de la ley*

Artículo 1º – La presente ley rige en todo el territorio de la Nación Argentina, con carácter de orden público.

Debe ser observada según las respectivas jurisdicciones, por las autoridades del gobierno federal, provincial y municipal, y se aplicará a todas las personas físicas y jurídicas que, por sí o por interpósita persona, posean tierras rurales, sea para usos o producciones agropecuarias, forestales, turísticas u otros usos.

A los efectos de la presente ley se entenderá por tierras rurales a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, independientemente de su localización o destino.

### CAPÍTULO II

#### *Objeto*

Art. 2º – Configura el objeto de la presente ley:

- a) Determinar la titularidad, catastral y dominial, de la situación de posesión, bajo cualquier ti-

tulo o situación de hecho de las tierras rurales, y establecer las obligaciones que nacen del dominio o posesión de dichas tierras, conforme las previsiones de la presente ley;

- b) Regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites a la titularidad y posesión de tierras rurales, cualquiera sea su destino de uso o producción.

### CAPÍTULO III

#### *De los límites al dominio extranjero sobre la propiedad o posesión de las tierras rurales*

Art. 3º – A los efectos de la presente ley, se entenderá como titularidad extranjera sobre la propiedad o posesión de las tierras rurales, toda adquisición, transferencia, cesión de derechos posesorios, cualquiera sea la forma, denominación que le impongan las partes y extensión temporal de los mismos, a favor de:

- a) Personas físicas de nacionalidad extranjera, tengan o no su domicilio real en territorio de la Nación Argentina, con las excepciones establecidas en el artículo 4º de la presente ley;
- b) Personas jurídicas, según el marco previsto en el artículo 32 del Código Civil, constituidas conforme las leyes societarias de la Nación Argentina o del extranjero, cuyo capital social, en proporción superior al cincuenta y uno por ciento (51 %), o en proporción necesaria para formar voluntad social mayoritaria independientemente del porcentaje accionario, sea de titularidad de personas físicas o jurídicas, de nacionalidad extranjera, en las condiciones descriptas en el inciso precedente. Toda modificación del paquete accionario, por instrumento público o privado, deberá ser comunicada por la persona jurídica al Registro Nacional de Tierras Rurales, dentro del plazo de treinta (30) días de producido el acto, a efectos del contralor del cumplimiento de las disposiciones de la ley. Asimismo quedan incluidas en este precepto:

1. Las personas jurídicas, cualquiera sea su tipicidad social, que se encuentren en posición de controladas por cualquier forma societaria o cooperativa extranjera, de conformidad con las definiciones que se establecen en esta ley, en un porcentaje mayor al veinticinco por ciento (25 %), o tengan los votos necesarios para formar voluntad social mayoritaria independientemente del porcentaje accionario.
2. Aquellas personas físicas o jurídicas extranjeras que sin acreditar formalmente calidad de socios actúan en una sociedad como si lo fueren.



3. Las sociedades que hayan emitido obligaciones negociables o debentures y ello permita a su legítimo tenedor acrecer en sus tenencias accionarias o convertirlas en acciones en un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25 %), o que se les permita formar voluntad social mayoritaria independientemente del porcentaje accionario, y se trate de personas físicas o jurídicas extranjeras, de conformidad con las definiciones que se establecen en esta ley.
4. Cuando se transfiera la propiedad, bajo cualquiera de las formas previstas en las leyes vigentes, en virtud de un contrato de fideicomiso y cuyos beneficiarios sean personas físicas o jurídicas extranjeras en porcentaje mayor al autorizado en el inciso anterior.
5. Las sociedades de participación accidental, las agrupaciones de colaboración y las uniones transitorias de empresas, según la regulación de la Ley de Sociedades, y toda otra forma de colaboración empresarial de carácter accidental y provisorio que se regule en el futuro, cuando en ellas participen personas físicas o jurídicas extranjeras en porcentaje mayor al autorizado en esta ley;

c) Personas jurídicas de derecho público de nacionalidad extranjera;

d) Simples asociaciones en los términos del artículo 46 del Código Civil o sociedades de hecho, en iguales condiciones respecto de su capital social, a las previstas en el inciso b) de este artículo.

Art. 4° – Quedan exceptuadas de la aplicación de la presente ley las siguientes personas físicas de nacionalidad extranjera:

- a) Aquellas que cuenten con diez años de residencia continua, permanente y comprobada en el país;
- b) Los que tengan hijos argentinos y demuestren una residencia permanente, continua y comprobada en el país de cinco años;
- c) Aquellas que se encuentren unidas en matrimonio con ciudadano/a argentino/a con cinco (5) años de anterioridad a la constitución o transmisión de los derechos pertinentes y demuestre residencia continua, permanente y comprobada en el país por igual término.

Art. 5° – La reglamentación determinará los requisitos que deberán observar las personas físicas y jurídicas extranjeras para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, quedando a cargo de la autoridad de aplicación su control y ejecución.

Art. 6° – Queda prohibida toda interposición de personas físicas de nacionalidad argentina, o de personas jurídicas constituidas en nuestro país, a los fines de configurar una titularidad nacional figurada para infringir las previsiones de esta ley. Ello se considerará una simulación ilícita y fraudulenta.

Art. 7° – Todos los actos jurídicos que se celebren en violación a lo establecido en la presente ley serán de nulidad total, absoluta e insanable, sin derecho a reclamo indemnizatorio alguno en beneficio de los autores y partícipes del acto antijurídico. A los efectos de esta disposición se considerarán partícipes quienes hicieran entrega de las tierras u otorgaren instrumentos, públicos o privados, que conformaren el obrar antijurídico, los que responderán en forma personal y solidaria con su patrimonio por las consecuencias dañosas de estos actos. La autoridad de aplicación está facultada a examinar los actos jurídicos conforme su naturaleza real, sin sujetarse al nombre que le impongan las partes otorgantes.

Art. 8° – Se establece en el quince por ciento (15 %) el límite a toda titularidad de dominio o posesión de tierras rurales en el territorio nacional respecto de las personas y supuestos regulados por este capítulo. Dicho porcentual se computará también sobre el territorio de la provincia, municipio o entidad administrativa equivalente en que esté situado el inmueble rural.

Art. 9° – En ningún caso las personas físicas o jurídicas, de una misma nacionalidad extranjera, podrán superar el treinta por ciento (30 %) del porcentual asignado en el artículo precedente a la titularidad o posesión extranjera sobre tierras rurales.

Art. 10. – Las tierras rurales de un mismo titular extranjero no podrán superar las mil hectáreas (1.000 ha) en la zona núcleo o superficie equivalente, según la ubicación territorial. Esa superficie equivalente será determinada por el Consejo Interministerial de Tierras Rurales previsto en el artículo 16 de la presente ley, atendiendo a los siguientes parámetros:

- a) La localización de las tierras rurales y su proporción respecto del municipio, departamento y provincia que integren;
- b) La capacidad y calidad de las tierras rurales para su uso y explotación.

La autoridad de aplicación, a los efectos del otorgamiento del certificado de habilitación, deberá controlar la cantidad de tierras rurales que posea o sea titular la persona adquirente.

Asimismo, se prohíbe la titularidad o posesión de los siguientes inmuebles por parte de las personas extranjeras definidas en el artículo 3° de la presente ley:

1. Los que contengan o sean ribereños de cuerpos de agua de envergadura y permanentes;
2. Los inmuebles ubicados en zonas de seguridad de frontera con las excepciones y procedimientos

tos establecidos por el decreto ley 15.385/44, modificado por la ley 23.554.

Art. 11. – A los fines de esta ley y atendiendo a los tratados bilaterales de inversión (TBI) suscritos por la República Argentina y que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley, no se entenderá como inversión la adquisición de tierras rurales, por tratarse de un recurso natural no renovable que aporta el país receptor.

Art. 12. – Los propietarios o poseedores de tierras rurales, personas físicas o jurídicas, que invistan la condición de extranjeros, deberán dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley, proceder a la denuncia ante el Registro Nacional de Tierras Rurales, previsto por el artículo 14, de la existencia de dicha titularidad o posesión.

Art. 13. – Para la adquisición de un inmueble rural ubicado en zona de seguridad por una persona comprendida en esta ley, se requiere el consentimiento previo del Ministerio del Interior.

#### CAPÍTULO IV

##### *Del Registro Nacional de Tierras Rurales*

Art. 14. – Créase el Registro Nacional de Tierras Rurales en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con integración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, que será la autoridad de aplicación con las siguientes funciones específicas:

- a) Llevar el registro de los datos referentes a las tierras rurales de titularidad o posesión extranjera en los términos de la presente ley;
- b) Requerir a las dependencias provinciales competentes en registración, catastro y registro de personas jurídicas, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Expedir los certificados de habilitación de todo acto por el cual se transfieran derechos de propiedad o posesión sobre tierras rurales en los supuestos comprendidos por esta ley. Los certificados de habilitación serán regulados por la reglamentación de la presente ley y serán tramitados por el escribano público o autoridad judicial interviniente;
- d) Ejercer el control de cumplimiento de la presente ley, con legitimación activa para impedir en sede administrativa, o reclamar la nulidad en sede judicial, de los actos prohibidos por esta ley.

Art. 15. – Se dispone la realización de un relevamiento catastral, dominial y de registro de personas jurídicas que determine la propiedad y la posesión de las tierras rurales, conforme las disposiciones de la presente ley, el que se realizará dentro del término de ciento ochenta (180) días de la creación y puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Tierras Rurales.

#### CAPÍTULO V

##### *El Consejo Interministerial de Tierras Rurales*

Art. 16. – Créase el Consejo Interministerial de Tierras Rurales, el que será presidido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y conformado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por el Ministerio de Defensa y por el Ministerio del Interior, con los representantes de las provincias, el que tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir las acciones para el cumplimiento de la presente ley;
- b) Ejecutar la política nacional sobre tierras rurales;
- c) Recabar la colaboración de organismos de la administración centralizada y descentralizada del Estado nacional y las provincias;
- d) Determinar la equivalencia de superficies del territorio nacional a que hace referencia el artículo 10 de la presente ley, sobre la base de los instrumentos técnicos elaborados por los organismos oficiales competentes.

Art. 17. – La presente ley no afecta derechos adquiridos y sus disposiciones entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 18. – *Cláusula transitoria:* toda adquisición, transferencia, cesión de derechos posesorios, cualquiera sea la forma, denominación y extensión temporal que le impongan las partes, a favor de personas físicas o jurídicas extranjeras en los términos del artículo 3º, que se realice en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la ley y su reglamentación por el Poder Ejecutivo nacional, queda alcanzada por las disposiciones de la presente ley y sujeta a las consecuencias previstas en el artículo 7º.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Dios guarde al señor presidente.

## 2. DECLARACIONES

### 1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Expresar su reconocimiento al rol y la labor que cumplieron las Madres de Plaza de Mayo, en estos últimos 35 años, respecto a la lucha por los derechos humanos y la construcción social.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 15 de diciembre de 2011.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Gervasio Bozzano.*  
Secretario de la C. de DD.

## B. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO AGUAD**Fundamentos del rechazo del señor diputado  
al dictamen de mayoría de las comisiones  
de Comercio, de Comunicaciones e Informática,  
de Libertad de Expresión, de Asuntos  
Constitucionales y de Peticiones, Poderes  
y Reglamento en los proyectos de ley por los que  
se declara de interés público la fabricación,  
comercialización y distribución de pasta  
celulosa y de papel para diarios**

El proyecto que estamos considerando es una clara demostración de la concepción del uso del poder que tiene el oficialismo. Forma parte del espacio reservado a sesiones extraordinarias para abordar temas prioritarios de urgencia institucional que lo ameriten.

En medio de una severa crisis internacional, con previsible impacto en la vida de los argentinos, ocupamos nuestro tiempo para erosionar aún más nuestra credibilidad.

Es obvio que el mismo no es de imperioso tratamiento y merece severas objeciones constitucionales. Se invoca una causa falsa. Es indubitadamente inconstitucional. Ningún sector, persona o empresa lo reclama y no fue motivo de ningún debate preelectoral que lo anticipara. Lastima la esencia del sistema democrático y violenta el espíritu y la letra de nuestra Constitución Nacional, que tutela el irrestricto derecho de libertad de prensa y a publicar ideas sin censura previa como reza el artículo 14.

El artículo 32 de nuestra Constitución establece: "El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal". Es una prohibición expresa. Es el único artículo que no puede ser reglamentado.

En su fundamentación en el debate de 1860, Dalmaico Vélez Sarsfield señaló: "La libertad de imprenta puede considerarse como una ampliación del sistema representativo o como su explicación de los derechos que le quedan al pueblo, después que ha elegido a sus representantes al cuerpo legislativo".

Al otorgarse jerarquía constitucional a los tratados internacionales, la Convención Constituyente de 1994 incorporó en su artículo 45 al Pacto de San José de Costa Rica. En el artículo 13, la Convención Americana sobre Derechos Humanos estableció: "No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualquiera otros medios

encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones".

El texto del Marco Regulatorio Participativo para la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa para Papel de Diario y de Papel para Diarios, en su articulado y fundamentos, deja en manos del Estado el abastecimiento de los diarios. Toda limitación a la adquisición de papel es una restricción a la libertad de expresión equiparable a la censura previa. Debe ser rechazado por apartarse de la Constitución y por las consecuencias que pudieran derivarse.

De hecho, se avanzaría en una encubierta estatización de una empresa productora de papel para diarios donde el Estado participa con el 27 % de sus acciones. Son 440 los diarios argentinos que de manera directa o indirecta se abastecen en la misma, Papel Prensa S.A. Las necesidades anuales de 230.000 toneladas para papel de diario se cubren con importación sin gravámenes arancelarios y con precios que fija el mercado mundial donde hay oferta suficiente. Papel Prensa produce 175.000 toneladas por año y Papel del Tucumán, con capacidad para producir 105.000 toneladas, dejó de hacerlo y por razones de rentabilidad optó por fabricar papel de obra y corrugado para embalaje. El 26 % del papel de diarios utilizado se importa y, según se informa, *La Nación* importa 11.400 toneladas y *Clarín* 16.400 toneladas. Actualmente, el precio del papel que vende Papel Prensa es de \$ 3.240 la tonelada; el importado u\$s 680 más 3 % de otros gastos cuesta \$ 3.080.

Si no estamos ante un monopolio que fija precios ni falta provisión, este proyecto busca otros objetivos, en otro escalón de la embestida contra el periodismo y los medios de comunicación para controlar la misma y sofocar toda mirada disidente. Se lo hace invocando el 54,11 % obtenido en las elecciones y en el mismo resultado defendemos el derecho de la otra mitad de nuestra voluntad soberana. Bien conocido es que aquella manda que preside la actividad periodística "es hacer público todo aquello que el poder oculta". No hace falta repetir que la función del periodismo es la crítica al poder y el compromiso de informar a la sociedad ampliando los espacios de libertad de opinión y estimulando el debate de ideas sin sujeción ni dictados del poderoso de turno. "Periodismo sin crítica es propaganda" se repite desde espacios televisivos donde todo es alabanza a los que adhieren al oficialismo y donde ningún opositor tiene posibilidad de expresar su pensamiento. El "periodismo militante," la adquisición de medios por empresas ligadas al gobierno, los "escraches" que se despliegan en la vía pública contra los medios, periodistas y políticos opositores, constituyen una práctica destinada a solventar a quienes se dedican a amedrentar, castigar y acallar la mentada "pluralidad" de opiniones. La acción de AFSA, AFIP y los bloqueos consentidos fueron arie-

tes del gobierno, tal como lo fue la denuncia de la presidenta desde el Salón Blanco sobre la historia de Papel Prensa. La actividad de la agencia de noticias Télam, las licencias otorgadas y los \$ 4.000 millones que se destinan a sostener un ampliado aparato publicitario empalman con la intencionalidad de este proyecto. El enojo oficial es con la realidad que se resiste a sus designios. El kilo de pan supera los \$ 10 y en las panaderías no se encuentra el estipulado a \$ 2,50. Los productores de trigo señalan que venden su cosecha a menos precio que hace tres años y el kilo de pan subió 500 %.

Si fuera sincero el principio de democratización invocado, para esta iniciativa como antes con la Ley de Servicios Audiovisuales, el Estado debería comenzar por el libre acceso a la información pública y por reglamentar el uso de la publicidad oficial de modo tan discrecional como reprochable. Se trata de fondos públicos que el Estado recauda mediante impuestos, muchos de ellos gravosos para los que menos tienen y siempre escasos para cubrir necesidades apremiantes. Es un oprobio que la pauta oficial de publicidad haya crecido de \$ 46 millones en 2003 a \$ 1.500 millones del corriente año. Lo es más aún cuando la discrecionalidad de su distribución hace que los medios oficialistas, de baja audiencia y tirada, multipliquen varias veces lo que reciben los que, ejerciendo este derecho, critican y dan lugar a otras voces de nuestra sociedad. Mientras se justifica esta iniciativa desde principios democráticos, se incumplen fallos de la Suprema Corte de Justicia respecto de la distribución equitativa de la pauta de publicidad oficial.

Según la información de que disponemos, publicada y no desmentida por lo que exhorto a quienes tengan otras cifras para cotejar, corregirla si fuera necesario: entre enero/octubre 2011, los fondos recibidos por el *Buenos Aires Herald* creció 74 % y *Crónica* 125 %, mientras *Clarín*, *La Nación* y *Perfil* recibieron 73 %, 60 % y 79 % menos, respectivamente. *Página/12* y *Tiempo Argentino* recibieron \$ 71 millones, el 20 % cada uno, del total de la pauta distribuida por el gobierno. *Clarín* pasó de \$ 7,1 millones a \$ 2,5 millones. Canal 13 pasó de recibir \$ 5,3 millones el año pasado a \$ 525 mil este año. El abuso en la pauta gubernamental se puede apreciar en la televisación del fútbol y los \$ 690 millones asignados en el presupuesto de este año a los que se sumaron \$ 225 millones en la primera semana de este mes.

ADEPA, ADIRA y COPAL, que reúne a los diarios más chicos, se han pronunciado contra este proyecto.

Esta iniciativa abre las puertas a la confiscación de la empresa Papel Prensa porque la autoridad de aplicación, en manos del Ministerio de Economía puede aplicar normas, reglamentaciones y excusas de inversión y producción para cambiar la composición accionaria empresaria, licuando la participación de las dos empresas privadas, *Clarín* y *La Nación*. Estamos ante un ardid que vulnera contratos y un

atropello a la propiedad privada porque ambas empresas invirtieron millones de dólares en ese emprendimiento.

La facultad que se otorga a la autoridad de aplicación para abrir y limitar importaciones y cuotificar su distribución, es una forma encubierta de censura previa y de control sobre la disponibilidad del insumo básico para los diarios. No se garantiza la posibilidad de importar ni sobre los aranceles que podrían aplicarse. Es mucho más que una amenaza, sobre la que no podríamos sorprendernos cuando sea demasiado tarde y tengamos un monopolio estatal. Establecer un registro de consumidores es un mecanismo para atenzar a los diarios. El gobierno de turno, que debe ser controlado por el periodismo libre, pasará a controlar el insumo de los controladores y falsificar la información sin contravoces. Muchos califican el funcionamiento de la República según el control que puede ejercer el ciudadano sobre el poder cuyas limitaciones garantiza la Constitución. Todos podemos opinar libremente, criticar y ser criticados, pero la descalificación impuesta desde el Estado configura una enorme asimetría.

Parece un contrasentido que en momentos en que la digitalización avanza sobre el papel, se quiera contener la información que circula y se expande mediante la multiplicidad de adelantos tecnológicos, pero así estamos, perdiéndonos el futuro por obsesiones de reescribir la historia y el presente, en clave de riña y confrontación.

El gobierno tiene herramientas para corregir lo que denuncia en materia de producción y competencia. Puede modificar la iniquidad tributaria que soportan los medios regionales. Puede estimular la creación de otras plantas productoras de este insumo, expandiendo y promoviendo, nunca restringiendo para amordazar o supeditar la supervivencia de medios a su autocensura editorial e informativa. Su obligación es garantizar los derechos de los ciudadanos a estar informados, lo cual no se condice con el control de la misma por el Estado. Lo que no puede hacer es sofocar a lo que contradice su relato, en la creencia que se puede moldear la realidad, ocultándola. Es un desatino que afectará gravemente el prestigio de nuestro país. La actual presidenta de Brasil rechazó un proyecto de su partido para “democratizar” la prensa, bajo el concepto compartido por otros líderes vecinos: la mejor ley de prensa es la que no existe. El presidente Perón descalificó lo hecho en su primer mandato cuando asumió el tercero, con aquella frase que decía: “Cuando teníamos todos los medios nos echaron y cuando no teníamos ninguno ganamos y regresamos al gobierno”.

¿Es una contribución al sistema democrático y a fortalecer el funcionamiento de una sociedad libre legislar de esta manera?

Rotundamente es un retroceso institucional y no tenemos derecho a votar afirmativamente ese proyecto.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO AGUAD

**Fundamentos del rechazo del señor diputado  
al dictamen de las comisiones de Legislación  
Penal y de Presupuesto y Hacienda  
en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por  
el que se modifica el Régimen Penal Tributario  
sobre sanciones a la evasión del pago de tributos  
a los fiscos nacional, provincial o de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires**

El dictamen de mayoría sobre el proyecto de reformas a la Ley Penal Tributaria, 24.769, me merece algunas observaciones. La principal la señalo a continuación.

*La cuestión del federalismo*

I. Mi principal reparo con el texto que se pretende aprobar se relaciona con la posibilidad de que el Congreso Nacional imponga sanciones penales a la evasión de impuestos y contribuciones a la seguridad social de carácter provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esta objeción ha sido contestada en los intercambios de opinión en comisiones, diciendo que la evasión de recursos de la seguridad social o tributos provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “ya estaban antes”, lo que no es cierto.

1. Se pretende justificar esta afirmación diciendo que la ley 23.771 (que fue suplantada por la actual ley 24.769 en 1997) incluía como objeto del delito la evasión a los impuestos provinciales y de la Capital Federal y a los aportes y contribuciones jubilatorias de estas dos jurisdicciones. Por lo tanto –se argumenta– la reforma propuesta por el Poder Ejecutivo no innova en la tradición argentina.

Sin embargo, una simple lectura de los resaltados en negrita de los artículos pertinentes de la derogada ley 23.771 que se reproducen a continuación, demuestra que esta afirmación no es verdadera, y que la referencia que hace a la Capital Federal es anterior a la declaración de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires (la ley 23.771 es de 1990). Además, las cajas de jubilaciones en el año 1990 estaban casi todas en jurisdicción provincial.

Veamos:

a) Artículo 3° – Será reprimido con prisión de dos a seis años el que mediante declaraciones juradas engañosas o falsas, registraciones contables o balances inexactos, presentación de liquidaciones que no correspondan a la totalidad del personal que presta servicios en relación de dependencia o que no revelen el verdadero monto de la remuneraciones que efectivamente se pagan, o mediante cualquier otro ardid o engaño, evadiera total o parcialmente el pago de los

aportes o contribuciones a que estuviere obligado con los organismos nacionales de seguridad social, considerándose incluidos los que corresponden al régimen nacional de previsión social, asignaciones familiares, obras sociales o fondos especiales, cuyo descuento esté legalmente autorizado, incluidos los convenios de corresponsabilidad gremial, siempre que durante un período mensual hubiere evadido.

b) Artículo 7° – Será reprimido con prisión de quince días a un año el empleador que estando obligado a ello, no se inscribiere como responsable del pago de los aportes y contribuciones a los organismos nacionales de seguridad social conforme a lo previsto en el artículo 3°.

c) Artículo 9° – Será reprimido con prisión de seis meses a seis años el que habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un procedimiento administrativo o judicial, provocare la insolvencia patrimonial propia o ajena en los casos de mandato o representación, para imposibilitar el cobro de tributos u obligaciones previsionales, con los organismos nacionales de seguridad social conforme a lo previsto en el artículo 3°.

d) Artículo 10. – Será reprimido con prisión de dos a seis años el que efectúe facturaciones o valuaciones en exceso o en defecto en materia de importación o exportación (temas exclusivamente nacionales, señalo), cuyo fin sea percibir beneficios o exenciones impositivas.

e) Artículo 17. – En todos los casos de los delitos previstos en esta ley en que procediese la excarcelación o la eximición de prisión, éstas se concederán bajo caución real, la que, cuando existiera perjuicio, deberá guardar correlación con el monto en el que, en principio, aparecieren damnificadas las rentas fiscales o previsionales nacionales.

f) Artículo 18. – Será competente la justicia federal para entender los procesos por los delitos tipificados en la presente ley, cuando los tributos correspondan al gobierno nacional o cuya recaudación esté a su cargo. En el ámbito de la Capital Federal será competente el fuero en lo penal económico. La justicia federal será competente para conocer en los delitos previstos en esta ley cuando se trate de obligaciones con organismos nacionales de seguridad social, conforme a lo previsto en el artículo 3°. Los organismos nacionales a cuyo cargo esté la recaudación de los tributos o de los aportes del régimen nacional de seguridad social, conforme a lo previsto en el artículo 3° podrán asumir en los respectivos procesos la función de parte querellante en los términos del artículo 170 del Código Procesal Penal de la Nación, y designar a los funcionarios que ejercerán en el juicio penal su representación.

2. En síntesis, de los textos legales reproducidos y en especial de sus resaltados, surge que la ley 23.771 no contemplaba en su texto a los impuestos y contribuciones provinciales ni de la CABA, por lo que el argumento “histórico” es inconsistente.

II. Da la impresión de que la inclusión de la evasión de impuestos provinciales y de la CABA como materia de delito tributario tiene por principal finalidad dar satisfacción a reclamos en tal sentido de la provincia de Buenos Aires.

Un elemento que apoya esta presunción es que esta propuesta despertó la rápida adhesión del titular de ARBA, Martín Di Bella, quien expresó: “Hay contribuyentes que tienen una conducta deliberada de evasión, por lo que este tipo de herramientas permiten fortalecer el sistema tributario”, al tiempo que resaltó que sirven para que “todo el mundo entienda que debe cumplir con sus obligaciones para poder financiar las políticas públicas que se llevan adelante”.

III. Nuestra objeción tiene relación con una cuestión constitucional. Si bien hay quien lo discute, creemos que: “Como las provincias conservan la facultad de legislar en materia impositiva, que las legitima a establecer impuestos sobre todas las cosas que están en su jurisdicción y que formen parte de la riqueza pública, eligiendo los objetos imponibles y, asimismo, determinar modalidades de percepción, y si a su vez, en lo que atañe a sus facultades penales, pueden dictar su legislación fiscal represiva sin concesión alguna de autoridad nacional, necesario es concluir que al haberse restringido explícitamente la ley 24.746 sólo a lo nacional, definiendo así claramente su ámbito de aplicación, ha respetado el sistema constitucional vigente, insertándose en el con toda coherencia” (Spinka, *Delitos tributarios*).

Este correcto sistema de la ley vigente es el que pretende alterar la reforma del Poder Ejecutivo de que se trata.

Como lo destaca Daniel Carrera (su pensamiento refleja fielmente las enseñanzas de Ricardo Núñez): “el reparto constitucional del *ius puniendi* no significa que todo el poder de aplicar el Código Penal y castigar los delitos haya pasado a las autoridades nacionales, ni implica que este código deba o pueda contener todo lo que en el país se declara punible, por lo que la evasión maliciosa de un tributo provincial no puede ser castigada como delito común en el Código Penal” ni en leyes nacionales especiales.

Se trata, entonces, de una razón de federalismo fiscal.

IV. Existen también otros interrogantes de carácter práctico que avalan nuestra oposición.

1. Casos de evasión de impuestos provinciales en más de una provincia: ¿quién previene, quién juzga?

2. ¿Cómo se concilian los regímenes procesales penales de la Nación con los de las provincias, si ni siquiera hay armonía entre la ley 23.984 y la Constitución Nacional?

¿Qué pasa con las provincias que, como Córdoba, tienen privatizada la determinación y la recaudación? Hay once provincias que tienen privatizada la recaudación y la verificación. Lo mismo pasa en Salta, Mendoza, San Luis, Tierra del Fuego, La Pampa, etcétera.

3. La mayoría de los códigos tributarios provinciales no distinguen la “deuda” del “dolo de la defraudación”.

4. ¿Qué pasa con los contribuyentes que tributan bajo el convenio multilateral?

5. ¿Hay posibilidad del dictado de sentencias contradictorias entre las sedes provinciales y la federal?

6. Se presentarán enormes dificultades en materia procesal, porque las leyes adjetivas son antinómicas y en algunos casos irreconciliables.

7. Las dificultades están plasmadas también en los conceptos recogidos en los diversos códigos tributarios provinciales, para alguno de los cuales no presentar declaración jurada es muestra de dolo directo; o tener vestimenta no acorde a los menores ingresos declarados: para la CABA hay dolo en el impuesto a los sellos cuando el nivel de vida del contribuyente es inconsistente con sus ingresos.

8. ¿Cómo se concilia el régimen propuesto con la posibilidad de establecer moratorias de impuestos provinciales, materia no delegada a la Nación?

3

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ARENA

#### **Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento en los proyectos de ley por los que se declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios**

Quisiera en mi alocución hacer una especial referencia a la realidad de los medios gráficos en el interior del país, que es el lugar de donde provengo.

Si la existencia de una sola empresa generadora de papel trajo aparejada una situación de privilegio para aquellos medios gráficos que pertenecían al grupo en cuestión, en detrimento de la posibilidad de desarrollo de otros medios nacionales, quiero que, por un momento, todos piensen en lo que esto significó hacia el interior de la Argentina.

Si diarios como *Crónica* o *Ámbito Financiero*, por citar sólo algunos ejemplos por todos conocidos, sufrieron las consecuencias de la existencia de un monopolio en la propiedad del papel, imagínense esta situación trasladada a las localidades alejadas de la capital del país donde se suman otros problemas.

Permítanme en esta jornada dejar constancia de que muchos diarios del interior son más que centenarios, tienen un enorme arraigo en su lugar de influencia y sus circulaciones son muy importantes. Pero, lamentablemente, existieron muchos otros que si bien es

cierto, por ejemplo, se vieron afectados por la irrupción de la televisión o de Internet, también se vieron obligados en la época de los cupos de papel a tener que achicar la edición para mantener la tirada. Esto supuso pérdida de lectores, pérdida de avisos. Es decir su achicamiento o, en muchos casos, su cierre.

Además, de esto hace menos años, se reiteró la inequidad para diarios del interior que, al no ser provistos por las plantas papeleras locales, se veían obligados a importar, pagando un costo sensiblemente mayor y soportando los aranceles de importación del insumo. Estamos hablando de que, prácticamente, en algunos casos se duplicaban los costos de producción.

Hay otra realidad en cientos y cientos de nuestras localidades que quiero especialmente destacar. En el interior profundo de nuestro país, y también en muchas ciudades con importantes porcentajes de población, los vecinos no tienen la posibilidad de ver expresada su realidad local, porque el desarrollo de emprendimientos periodísticos impresos son económicamente inviables. Muchas veces sucede que las noticias locales son más relevantes en relación con lo que sucede a nivel nacional, pero los habitantes sólo se enteran de ellas a través de las radios de ciudades vecinas o el boca a boca.

Hoy, existen un sinnúmero de proyectos gráficos de pequeñas empresas y muchas organizaciones de la sociedad civil que no pueden ponerse en marcha porque acceder al papel de diario es imposible.

Por eso, lo que estamos posibilitando con esta norma es que muchos proyectos que hoy no son viables se conviertan en posibles. Mi voto implica un apoyo a lo diverso, a lo heterogéneo, a la pluralidad de voces y palabras y de ninguna manera significa una limitación como lo han expresado muchos legisladores.

La Argentina es un país con múltiples grupos y sectores que muchas veces no son visibles. Considero que la declaración de interés público y el precio igualitario al insumo de papel es una manera de impulsar el surgimiento de nuevos medios que expresen sectores y temas que quedan marginados y fuera del debate público.

Y esto no es algo menor. Estamos hablando nada menos y nada más que de uno de los fundamentos de nuestra democracia. Si las personas no cuentan con información suficiente sobre lo que ocurre en su espacio más local y si no tienen a su disposición instrumentos eficaces para involucrarse en la deliberación de los temas que les importan, entonces su participación política tiende a decrecer, lo mismo que la exigencia por la rendición de cuentas y la conciencia a partir de la cual se emiten los votos en los comicios electorales.

La democratización de la palabra, la posibilidad de que se multipliquen en cada rincón de nuestro país medios de comunicación que permitan expresar las diversas opiniones es lo que nos garantiza vivir en un país plural y democrático.

Muchos legisladores han hablado de su miedo a la manipulación de la información por parte del partido de gobierno. Muchos han hablado de control de la opinión. Estoy convencida de que la mejor forma de evitar cualquier tergiversación de la información, ya sea de un partido gobernante como de un medio opositor, es garantizando igualdad de condiciones para que puedan surgir y desarrollarse la mayor cantidad de medios posibles, con voces diversas.

Con esta normativa lo que estamos posibilitando es que los cientos de publicaciones gráficas editadas en ciudades y pueblos existentes a lo largo y ancho del país y todas las que puedan surgir, fundamentalmente aquellas con mercados de lectores y anunciantes, limitadas por su propia realidad económica y demográfica, puedan llegar con sus contenidos con la necesaria mirada local; en igualdad de condiciones que los medios de tirada nacional que hoy cuentan con el privilegio de acceso diferenciado al insumo de papel.

Pero así como expreso mi voto positivo a la ley en general, quiero señalar mi disconformidad con las cláusulas transitorias establecidas en los artículos 40 y 41.

El Pacto de San José de Costa Rica, que tiene rango constitucional en nuestro país y que ha sido citado por otros compañeros de bancada, es claro y contundente: alerta sobre el peligro de monopolios privados, pero también de los públicos que atenten contra el derecho a la comunicación de toda la sociedad. Y precisamente como me opongo a un monopolio privado de generación de este insumo, también debemos ser cautos ante la posible creación de un monopolio público.

Como ustedes saben, en estos artículos se establece que para garantizar el acceso igualitario de todos los medios gráficos al insumo esencial, así como también poder dar cumplimiento a los objetivos de creación de la firma Papel Prensa S.A. y con la declaración de interés público de la producción de papel de diarios, la sociedad anónima deberá, como mínimo, operar a pleno de su capacidad operativa o de la demanda interna de papel, cuando ésta sea menor a la capacidad operativa; y presentar y ejecutar cada tres años un plan de inversiones tendiente a satisfacer la totalidad de la demanda interna de papel para diarios.

En el artículo 41 se establece que cuando los fondos necesarios para las inversiones que se exigen sean provistos en forma más que proporcional por el Estado nacional respecto de otros socios, los derechos políticos adicionales emergentes de dichos aportes de capital serán ejercidos por la Comisión Federal Asesora, que se crea para la promoción de la producción y uso sostenible de pasta celulosa y papel para diarios y que asistirá y asesorará a la autoridad de aplicación. Asimismo, sostiene que los derechos patrimoniales emergentes de los aportes citados forman parte de la participación accionaria del Estado nacional en Papel Prensa S.A., y que eventualmente se verá acrecentada por este mecanismo.

La expresión “más que proporcional” aludiendo a la obligación del Estado de aportar los fondos necesarios para las versiones exigidas, podría implicar un manejo arbitrario. Esta situación, de producirse, podría conducir a una práctica monopólica por parte del Estado nacional y recalco este concepto, porque no es este gobierno el que me preocupa, como han manifestado algunos señores diputados en este debate, sino que cualquier gobierno tenga en sus manos el manejo de la producción de papel para diarios así como de la provisión de la materia prima necesaria.

Con la declaración de interés público de la provisión de papel estamos impidiendo que el monopolio privado sea la ley que todos debamos acatar.

Mi interés está en garantizar el acceso al insumo de papel para todas las publicaciones de nuestro país de forma igualitaria. A nuestra democracia no le hace nunca bien la existencia de un discurso único; ya sea del gobierno o de la oposición.

Lo importante es el surgimiento y la permanencia de voces que contradigan cualquier uniformidad. Se trata de multiplicar. Se trata del fortalecimiento de la pluralidad informativa de la prensa gráfica; de posibilitar que en cada remota comuna de nuestro territorio haya un periódico, un semanario, una revista; de que esa amplia riqueza cultural y social que tenemos los argentinos pueda expresarse, no sólo en radios comunitarias, sino en papel impreso de esas mismas organizaciones sociales o pequeñas empresas privadas.

Más voces, más palabras, más diversidad. Más posibilidades de expresión y más derechos para todos desde una igualdad de la distribución de un insumo básico; eso es lo que estoy apoyando.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA ARENA

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley por los que se establece un nuevo régimen de trabajo agrario**

Durante años nuestro país no contó con ningún tipo de protección para aquellos trabajadores que fueron el motor del crecimiento de la República Argentina durante las primeras décadas del siglo XX, quienes fueron sometidos a extensas jornadas laborales por un salario mísero y sin ninguna defensa por parte del Estado nacional. Y luego, como ya mencionaron otros compañeros, llegó Perón.

A partir del primer Estatuto del Peón Rural, en 1944, la Argentina ha realizado un avance para resguardar los derechos de los trabajadores rurales,

marcado tanto por traspies como también por grandes éxitos, como lo fue la ley 25.191, de libreta de trabajo y registro nacional de trabajadores rurales y empleadores, que promueve la formalización y blanqueo de la relación laboral agraria, la cual fue reconocida por la OIT que recomendó su aplicación en la legislación internacional, ya que representa una clara herramienta de expresión y defensa del trabajador agropecuario.

La ley de Régimen Nacional de Trabajo Agrario, 22.248, tuvo como objetivo otorgar mayores beneficios a los trabajadores rurales, considerando fundamentalmente las características propias de la actividad agropecuaria, y legisla sobre temas de extrema sensibilidad como lo son la jornada laboral, la edad del trabajo de menores, el sistema de riesgos de trabajo o el régimen previsional, entre otros.

El dictamen de mayoría presentado ante esta Honorable Cámara genera importantes avances sobre los temas mencionados anteriormente. En el artículo 11, define el concepto de trabajo agrario de un modo real, práctico, logrando así ampliar la protección estatal contra la explotación de trabajadores. Luego, en los artículos 12 y 13 genera legislación para asegurar una minimización del trabajo en negro y, en consecuencia, una maximización de los beneficios sociales que les corresponden a todos los trabajadores.

Continuando en la línea de los beneficios sociales, la ley contempla elementos de suma importancia como la duplicación de la indemnización para empleados temporales, una actualización del régimen de indemnizaciones de los trabajadores permanentes enmarcada específicamente en la Ley de Contrato de Trabajo, y una mejora en los niveles de vivienda, alimentación y traslado, que son básicos para dignificar a todos los trabajadores rurales.

Así también, este proyecto avanza sobre la remuneración, estableciendo que ésta nunca podrá ser menor al salario mínimo vital y móvil; establece, además, una mejora en la remuneración por antigüedad y mejora el pago por horas extras, particularmente en horario nocturno.

Por último, quiero destacar un elemento central de este proyecto, como lo es el nuevo régimen de seguridad social, el cual establece un régimen previsional particular para esta actividad que reduce la edad mínima jubilatoria, entendiendo el nivel de desgaste que genera la actividad agropecuaria, y beneficiando así a cientos de miles de trabajadores de la República Argentina.

Ahora bien, creo necesario expresar mi deseo de actualizar una ley de estas características en función de las necesidades productivas actuales y de los hombres que dedican su vida y esfuerzo a esta actividad, como es el caso de muchos santafesinos, siempre y cuando sea dentro del marco de instituciones que garanticen su aplicabilidad.



Es dentro de este marco argumentativo el espacio en donde voy a plantear mi disidencia sobre tres elementos del dictamen de mayoría propuesto por el Poder Ejecutivo, tres elementos que en comparación con la amplia variedad de factores analizados por el mismo parecen insignificantes, pero que, a mi entender, son muy importantes.

Tres disidencias que, si se me permite, podrían haber sido acordadas entre los distintos bloques para alcanzar un dictamen aún más unificado y favorable para la totalidad de los trabajadores rurales, pero ante la urgencia planteada para tratar esta ley, cuento solamente con la posibilidad de dejar asentada mi desavenencia.

En primer lugar, el proyecto en tratamiento circunscribe el ámbito de aplicación de la ley a un criterio geográfico solamente, lo cual implica reducirlo a los espacios alejados de los centros urbanos. Ahora pues, cuando uno busca aplicar un paraguas de protección sobre aquellos trabajadores rurales que realizan actividades en espacios de transición, este se vuelve difuso, afectando la capacidad de defensa gremial y, en consecuencia, la capacidad del Estado de asegurar los derechos que a todo trabajador corresponden.

En segundo lugar, y continuando en la línea del análisis práctico del proyecto en cuestión, como representante de una provincia que se ha fundado en la actividad agropecuaria, no puedo omitir traer a colación el verdadero rol de las bolsas de trabajo. Éstas representan de manera física el mercado de trabajo agrario: los empleadores necesitados de mano de obra se encuentran con los trabajadores en busca de una ocupación, en otras palabras, es el espacio en donde convergen la oferta y la demanda de trabajo en la actividad agrícola-ganadera. Ahora bien, su rol no se circunscribe solamente al de resolver problemas de mercado, sino que se extiende en un segundo nivel, social y superador, que es el de formalizar la relación de trabajo, a través del Renatre, y asegurarle así a trabajadores permanentes y no permanentes que todos los derechos que les pertenecen por ley serán asegurados y salvaguardados por el Estado nacional.

Por último, quiero manifestar mi disidencia con la eliminación del Renatre y su posterior reemplazo por un nuevo organismo llamado Renatea. Una vez más, como representante de la provincia de Santa Fe, me siento en la obligación de clarificar el rol del Renatre en las provincias agropecuarias. La OIT ha elogiado y recomendado a nivel internacional en diversas oportunidades, el sistema tripartito del Renatre, que cuenta con representación de las entidades rurales, de los trabajadores agropecuarios y de dos síndicos del Ministerio de Trabajo. El motivo por el que voy a discrepar en este punto es porque este proyecto desplaza el sistema tripartito de control simultáneo que la OIT siempre ha destacado dentro del Renatre, concentrando la mayor parte del poder y toma de decisiones en

manos del Estado. El general Perón nos ha enseñado que al momento de discutir los derechos de los trabajadores, es mejor que ellos tengan un espacio para establecer sus demandas ante el Estado.

Para finalizar, debo decir que estoy de acuerdo con los importantes avances sociales y laborales contenidos en el dictamen de mayoría, y es por eso que mi voto es afirmativo, pero creo necesario recordar que las leyes dictadas por esta Honorable Cámara serán aplicadas a nivel práctico, y es nuestro deber como legisladores asegurarnos que lo sean con la mayor eficiencia posible, para salvaguardar así los derechos de todos los trabajadores rurales de la República Argentina.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA ARENA

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al dictamen de mayoría de las comisiones  
de Legislación General, de Asuntos  
Constitucionales y de Agricultura y Ganadería  
en los proyectos de ley sobre Régimen  
de Protección al Dominio Nacional sobre  
la Propiedad, Posesión o Tenencia  
de las Tierras Rurales**

En la segunda mitad del siglo XX y en esta primera década del siglo XXI hemos sido espectadores de un exponencial crecimiento de la población global, el cual ha traído grandes beneficios sociales, económicos y culturales tanto para nuestro país como para el resto del mundo. Asimismo, la contracara de este vertiginoso proceso ha sido, fundamentalmente, la escasez.

En los últimos años, se ha producido un claro proceso de escasez de demanda y oferta, en el cual básicamente aumenta la demanda de determinados bienes por un aumento en la población, pero la disponibilidad de los mismos es limitada, como ha sido el caso del gas natural o el petróleo. Ahora bien, también hemos sido testigos del comienzo de un proceso de escasez de bienes mucho más esenciales que los hidrocarburos, como lo son la tierra y el agua.

Es por eso que es imprescindible generar un marco legal para la protección de estos recursos naturales estratégicos, que sea positivo a nivel global, pero que favorezca particularmente a todos los habitantes de la Nación Argentina y, sobre todo, a las futuras generaciones.

Este dictamen es producto de un amplio consenso que tiene como denominador común la preocupación por el resguardo de nuestro patrimonio natural, que se traduce también en el respeto por la libre determinación de los pueblos, así como su independencia económica y la posibilidad de establecer libremente

la forma de explotar lo que sus recursos y riquezas naturales producen.

Esto se encuadra en las garantías reguladas tanto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con jerarquía constitucional, conforme lo establece el artículo 75, incisos 22 y 24, así como también el inciso 19 del mismo artículo ya citado de nuestra Carta Magna, conocida como la “cláusula del progreso”, que sostiene “Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones...”, lo que también está contemplado en las disposiciones de la Carta de Naciones Unidas.

El presente proyecto de ley genera un régimen de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales, limitando el acceso indiscriminado a la tenencia de tierras por parte de individuos extranjeros, similar a los regímenes existentes en varios países del mundo, como por ejemplo, Brasil o Uruguay.

Este régimen es fundamental para salvaguardar los recursos naturales de nuestro país, principalmente si se desea asegurar las necesidades básicas de todos los argentinos, como lo son el acceso al alimento o al agua potable, ante un potencial escenario de escasez, y es por eso que mi voto es afirmativo.

Creo también necesario destacar el alto nivel de consenso que se ha producido a la hora de analizar y tratar este proyecto, no sólo entre mis colegas, sino también entre diversos actores sociales y organizaciones no gubernamentales que se han involucrado progresivamente en el debate.

Antes de finalizar, quiero realizar una aclaración con respecto a la potencial inconstitucionalidad de este proyecto de ley, el cual en teoría estaría violando el artículo 20 de la Carta Magna, que establece un principio de igualdad entre argentinos y extranjeros. Es importante recalcar, primero, que no hay derechos absolutos, sino que precisamente pueden ser reglamentados respetando los principios contemplados en nuestra Carta Magna, pero también debemos tener en cuenta que lo que se pretende es preservar para todos los argentinos nuestras riquezas naturales, así como también la fuente de generación de alimentos para nuestras generaciones futuras.

Debemos estar contentos ya que, a pesar de nimiedades técnicas, esta Honorable Cámara ha optado por legislar para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino. Muchas gracias.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA BERTONE

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al dictamen de mayoría de las comisiones  
de Legislación General, de Asuntos  
Constitucionales y de Agricultura y Ganadería  
en los proyectos de ley sobre Régimen  
de Protección al Dominio Nacional sobre  
la Propiedad, Posesión o Tenencia  
de las Tierras Rurales**

Quiero expresar que, con algunos diputados que compartimos esta preocupación, presentamos un proyecto, el 3.869-D.-02 que hoy figura como 5.679-D.-2010. Creo que el único diputado que me acompañó en ese momento y que hoy está de nuevo en esta casa es Julio Solanas, de la provincia de Entre Ríos. Este proyecto, el 3.869, fue ingresado el 4/7/2002, cuando nuestro país estaba inmerso en ese colapso económico que hoy vemos le ocurre a otros países.

Por el año 2001, cuando nuestra moneda no valía absolutamente nada, comenzamos a observar cómo algunos capitales externos veían oportunidades y lentamente adquirirían la posesión de extensos latifundios, que sumaban hectáreas y hectáreas de tierra productiva.

En aquel momento se empezaba a insinuar el pago de la deuda externa con tierras de nuestra Patagonia, también las adquisiciones realizadas en otros lugares del país por organizaciones presuntamente ecologistas, que aducen el objetivo de proteger y cuidar las riquezas forestales y acuíferas y otras inversiones de notorios personajes.

En la Patagonia, idénticos procedimientos se realizan del otro lado de la cordillera en el vecino país de Chile, donde existen innumerables denuncias sobre este tipo de operaciones que abarcan territorios de ambos países.

Con insistencia presenté este proyecto y pensaba hoy, cuando la diputada Juliana di Tullio hablaba del giro a las comisiones, usado como mecánica para dificultar el tratamiento del tema, que fue girado a siete comisiones:

1. Recursos Naturales.
2. Cultura.
3. Presupuesto y Hacienda.
4. Obras Públicas.
5. Justicia.
6. Legislación General.
7. Asuntos Constitucionales.

Esperé por mucho tiempo que este tema alguna vez ingresara en la agenda política con el impulso necesario para verlo hecho realidad, y fue grande mi sorpresa

cuando Cristina Fernández lo mencionó en el inicio de sesiones del 1° de marzo de 2011. Aún así, no pudo ser abordado hasta hoy, en que tenemos las mayorías necesarias para su tratamiento. Valorizo esta actitud de nuestra presidenta, y nuestro bloque va a apoyar el proyecto del Poder Ejecutivo que es superador en muchas aristas a mi propuesta, y entiendo instrumenta adecuadamente los alcances del término “inversión”, a los fines de salvaguardar los convenios internacionales vigentes, exceptuando a la compra de tierras de ese carácter.

Además, instrumenta correctamente los toques en la composición societaria, y en las compras de personas físicas resulta fundamental la nulidad del acto jurídico en contravención con la ley, y la urgente necesidad de realizar el catastro nacional de tierras fuera de los ejidos urbanos.

Además, en mi proyecto yo me extendía sobre el mecanismo procedimental para el caso de que se denunciara el incumplimiento de la ley, pero entiendo que el proyecto del Poder Ejecutivo lo deja librado a las jurisdicciones locales, lo que estimo es mucho más conveniente.

Es por estas razones y las que he dado al miembro informante de mi bloque que apoyo totalmente esta iniciativa venida en tratamiento.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA BIANCHI (I. M.)

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al dictamen de mayoría de las comisiones  
de Legislación Penal y de Finanzas  
en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo  
por el que se modifica el Código Penal sobre  
prevención, investigación y sanción de actividades  
delictivas con finalidad terrorista**

Quiero manifestar mi voto por la afirmativa al proyecto de ley en el expediente 8-P.E.-2011 bajo tratamiento, que modifica el Código Penal, por las razones que expondré a continuación.

Primeramente, cabe resaltar que las modificaciones que se proponen introducir al Código Penal responden a la necesidad de adecuar nuestra legislación penal nacional a las pautas y estándares internacionales, que tienen su origen en la decisión soberana del Estado argentino de adherir a tratados internacionales sobre la materia.

En ese sentido, cabe destacar que este Congreso Nacional, ya en el año 2005, ha ratificado, mediante las leyes 26.023 y 26.024, la Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002, y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del

Terrorismo, adoptado el 9 de diciembre de 1999 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En dichos instrumentos internacionales el Estado argentino se comprometió a adoptar medidas para adecuar su legislación interna a los lineamientos de los referidos tratados internacionales.

Resulta oportuno tener presente que el artículo 75, inciso 22, de nuestra Constitución Nacional dispone que los tratados internacionales tienen jerarquía superior a las leyes y que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados prescribe que ningún Estado podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

En segundo lugar, corresponde realizar algunas aclaraciones en cuanto al sentido y alcance de la norma, a efectos de dejar debidamente sentado cuál es el espíritu del legislador en la materia.

Desde esta perspectiva, resulta pertinente recordar que afortunadamente nuestro país transita la etapa de plena vigencia del Estado de derecho.

En un Estado de derecho, la interpretación de la ley penal debe realizarse siguiendo el criterio orientador directo de nuestra Ley Fundamental y los tratados internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional).

Asimismo, la labor hermenéutica jurisdiccional debe hacer especial hincapié en la aplicación de los principios *favorabilia sunt amplianda* y *odiosa sunt restringenda*; esto es, que la ley penal debe interpretarse restrictivamente; *in dubio mitius*, es decir, que en caso de duda, debe optarse por lo menos gravoso e *in dubio pro reo*, o sea, que en caso de duda, siempre se estará a lo más favorable para el imputado.

Por otra parte, la norma que estamos votando deberá interpretarse de manera contextual y sistemática con las normas internacionales antes referenciadas.

En este orden de ideas, hay que resaltar que el artículo 2°, apartado 1, de la Convención Interamericana contra el Terrorismo establece que se entiende por “delito” aquellos establecidos en los instrumentos internacionales que se indican a continuación:

a) Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970.

b) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971.

c) Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973.

d) Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.

e) Convenio sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, firmado en Viena el 3 de marzo de 1980.

f) Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Prestan Servicios a la Aviación Civil Internacional, Complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988.

g) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

h) Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, celebrado en Roma el 10 de marzo de 1988.

i) Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.

j) Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999.

Por otra parte, el artículo 15 de dicho tratado prescribe que las medidas adoptadas por los Estados partes, de conformidad con esta convención, se llevarán a cabo con pleno respeto al Estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales y que nada de lo dispuesto en la presente convención se interpretará en el sentido de que menoscabe otros derechos y obligaciones de los Estados y de las personas, conforme al derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

Por último, en atención a algunas manifestaciones realizadas por otros colegas que me han precedido en el uso de la palabra sobre la posible utilización de la norma como herramienta para un posible "control" de la protesta social, no cabe otra afirmación que refutar con firmeza tales argumentos.

No puede soslayarse que este gobierno ha dado sobradas muestras de su compromiso por la plena vigencia de los derechos humanos, las garantías constitucionales y libertades públicas, en especial el libre ejercicio de los derechos de expresión, manifestación y protesta, aun en los momentos de mayor adversidad política, sin sustraer nunca ninguno de los derechos reconocidos por nuestro sistema constitucional de garantías.

Sentadas estas cuestiones, es que acompaño favorablemente la presente iniciativa.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA BIDEGAIN

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento en los proyectos de ley por los que se declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios**

Quisiera fundamentar mi respaldo al proyecto que estamos considerando:

En primer lugar, me guía un sentido de coherencia.

Coherencia que se evidencia en las decisiones que ha venido tomado el gobierno nacional, quien está propiciando un verdadero cambio cultural en nuestra sociedad, y con esto me refiero a las iniciativas del Ejecutivo en pos de la democratización de los medios de comunicación, permitiendo la incorporación de más y nuevas voces y, sobre todo, la eliminación de las voces dominantes.

Coherencia, también, por parte de nuestro cuerpo legislativo, que debatió, en la misma dirección, leal y conscientemente la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, permitiendo abrir una nueva etapa de pluralidad en la historia de nuestros medios, norma que siendo aún incipiente, todavía no ha dado todos sus frutos.

El proyecto que declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel de diarios no es un proyecto aislado, se enmarca en una clara política de Estado orientada a garantizar la igualdad de oportunidades y, en este caso particular, la igualdad de oportunidades para todos los medios gráficos: editores con derecho a desarrollar su industria, sea de tamaño grande o pequeño; trabajadores, con derecho a encontrar y mantener sus fuentes de trabajo, y al público en general, con derecho a elegir las fuentes de información.

No es, tampoco, un proyecto exclusivamente del oficialismo. Es un proyecto colectivo, fruto del trabajo en audiencias públicas que fueron realizadas en todo el país, de la misma manera que se había hecho con la Ley de Comunicación Audiovisual.

Por eso, cuando hablo de coherencia, hablo de trabajo consistente, encadenado entre todas las partes de este sistema democrático, trabajo guiado por un mismo sentido de hacer las cosas entre quienes queremos una Argentina diferente.

Este proyecto tiene la particularidad de ser otro gran paso de un proceso participativo que nos debemos como sociedad.

En segundo lugar, mi apoyo a este proyecto está basado en un sentido de justicia.

Entiendo que brindar un marco regulatorio para la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel de diarios resuelve dos inequidades que llevan ya muchos años sin subsanarse en nuestro país:

Por un lado, resolver el acceso, hasta ahora limitado, al insumo vital, el papel de diario, por parte de todas las empresas editoriales del país que sufren en carne propia los efectos monopólicos del mercado actual.

Según consta en la publicación *Papel Prensa - Informe de situación* de la Sindicatura General de la Nación, del año 2010, como en el *Informe Papel Prensa. La verdad*, elaborado de conformidad con lo establecido por la resolución 126/2010 de la Secretaría de Comercio Interior, los socios mayoritarios de la empresa Papel Prensa S.A., es decir, *Clarín* y *La Nación*, mantienen prácticas desleales, actividades monopólicas y abuso de posición, produciendo para su propio abastecimiento y no para la sostenida demanda del mercado interno.

Por otro lado, y en relación directa con este tema, se deriva el de los costos. La discrecionalidad en la fijación del precio opera como un mecanismo de exclusión de los pequeños productores gráficos y afecta nuevos emprendimientos, y la existencia de fuertes economías de escala en la actividad de fabricación de papel para periódicos facilita la conformación de posiciones dominantes a través de la concentración de la oferta, por lo que la firma Papel Prensa S.A. perjudica, principalmente, la competencia respecto de los diarios más pequeños, los que no poseen capacidad ni financiamiento para importar, estando obligados a comprar solamente a esta única empresa del país proveedora de papel de diarios.

Regular el acceso al papel se traducirá en mejores costos que alentarán la competitividad de todos los actores del mercado.

Esta medida es también un paso importante en dirección a la sustitución de importaciones, lo que evitará que algunos editores tengan que importar papel quedando, de esa manera, en desventaja ante los monopolios o teniendo que cerrar sus diarios, lo que implica acallar a quien no puede sostener su negocio.

Nuestra Constitución consagra la libertad de prensa. El hecho que más atenta contra esta libertad es el manejo arbitrario del principal insumo de la industria del sector: el papel.

Ya se sabe: quien controla el papel para diarios controla la información.

Y ésta es la situación que están generando estas dos empresas mediáticas socias mayoritarias de Papel Prensa S.A., que desde los oscuros años de la dicta-

dura militar regulan el mercado de acuerdo con sus intereses.

Por el contrario, la libertad de prensa es la mejor garantía de todas las demás libertades de la democracia y es un derecho de todos los ciudadanos. Recordemos que la Corte Suprema de Justicia ha reconocido a la libertad de prensa como “el derecho estratégico en conexión con la radicación de la soberanía en el pueblo”. (C.S.J.N., “Caso Abad”, 1991, Badeni, Gregorio; *Libertad de prensa*, Abeledo-Perrot, 1991.)

En consecuencia, por todo lo expresado, ratifico mi respaldo al proyecto que declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel de diarios.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO CARLOTTO

**Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Penal sobre prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista**

En relación con la modificación del Código Penal, mediante la aprobación del proyecto 8-P.E.-2011 enviado por el Poder Ejecutivo, es necesario realizar algunas consideraciones sobre el alcance del agravante introducido. Ello principalmente porque, aun cuando se reconoce la amenaza real del terrorismo y la necesidad que tiene cada Estado de tomar medidas para su prevención, sanción y erradicación, no se puede tipificar como terrorismo cualquier conducta humana, realizada en forma individual o colectiva.

Es que estamos ante una situación en la que pretendemos castigar conductas consideradas como terroristas, careciendo de una definición de terrorismo que haya sido aceptada universalmente como tal. Inclusive, y fundamentalmente, porque algunas definiciones históricas sobre este concepto pueden colisionar con otras categorías, como ser los movimientos de liberación nacional.

Al respecto ha dicho la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “...Con el objeto de encuadrar el concepto de terrorismo dentro del marco del derecho internacional, debe reconocerse en primer lugar que el lenguaje del terrorismo utiliza en una variedad de contextos y con distintos grados de formalidad, para caracterizar:

”- Acciones, que incluyen formas de violencia como los secuestros;

”- Actores, incluidas personas u organizaciones;

”- Causas o luchas, en que la causa o lucha puede estar tan marcada por la violencia terrorista que la

hacen indistinguible de ésta, o en que un movimiento puede cometer actos aislados de terrorismo o emprender estrategias terroristas. Es particularmente en este sentido que se ha planteado la falta de acuerdo en torno a una definición integral del terrorismo, debido a que ciertos Estados han considerado que lo que con frecuencia se denominan ‘movimientos de liberación nacional’ y sus metodologías deben ser excluidas de toda definición de terrorismo en razón de su asociación con el principio de libre determinación de los pueblos;

”– Situaciones en que la violencia terrorista es un problema particularmente grave o difundido en una región, Estado u otra zona;

”– Conflictos armados en el sentido, por ejemplo, de la denominada ‘guerra contra el terrorismo’ posterior al 11 de septiembre de 2001...” (OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 octubre 2002, Original: inglés; “Informe sobre terrorismo y derechos humanos”; <http://www.cidh.oas.org/Terrorism/Span/indice.htm>).

Como bien lo expresan los fundamentos del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, la República Argentina incorporó en su derecho interno la Convención Interamericana contra el Terrorismo (ley 26.023) y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (ley 26.024), herramientas de derecho internacional sobre la materia.

Ahora bien, los tratados internacionales, como es el caso de las normas citadas precedentemente, pueden y deben ser utilizadas como fuente para aproximarnos a una definición técnicamente más aceptada por nuestro ordenamiento jurídico, en una conjunción con los principios constitucionalmente consagrados y los preceptos de la normativa de derechos humanos.

La Convención Interamericana contra el Terrorismo hace referencia a 10 instrumentos internacionales en los que se definen los delitos que serán considerados para la aplicación de esa convención. El primer punto que debemos destacar es que todos esos instrumentos internacionales refieren a graves conductas que importan un atentado al orden público de gran magnitud, como ser: *a)* quien se apodere de una aeronave ilícitamente, mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, o ejerza el control de la misma, o intente cometer cualquiera de tales actos (Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves); *b)* la comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida; o la comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de una persona internacionalmente protegida que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad; entendiéndose por “persona internacionalmente protegida”: a un jefe de Estado, incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando cumpla las funciones de

jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de Relaciones Exteriores, siempre que tal persona se encuentre en un Estado extranjero, así como los miembros de su familia que lo acompañen; etcétera (Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas); *c)* o toda persona que se apodere de otra o la detenga, y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un Estado, organización internacional o intergubernamental a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén (Convención Internacional contra la Toma de Rehenes), entre otras.

Y es en el entendimiento de que ciertas conductas se realizan con el objetivo de producir terror, para la propagación de odio étnico, religioso o racial, o para obligar a un gobierno u organización internacional a realizar o no realizar una acción determinada, ellas se identifican, se tipifican, se ponen en relieve por su singularidad y gravedad, y se castigan fuertemente.

Son las definiciones expresadas en esos instrumentos internacionales las que deben guiar la interpretación de los jueces al momento de la aplicación de esta reforma ya que ésta es la voluntad del legislador.

Es que, más allá de la salvedad que expresará el nuevo artículo 41 quinquies del Código Penal, en relación con la exclusión del agravante de ese artículo para hechos que se realicen en el ejercicio de un derecho humano y/o social y/o constitucional, se debe dejar expresamente en claro que lo que se pretende sancionar con gravedad son solamente conductas excepcionalmente graves, y su financiación, acciones delictivas que vienen sorprendiendo al mundo por su magnitud y su modo.

Esta aclaración se realiza teniendo en cuenta la normativa similar a la que trata este proyecto de ley, aplicada en otros países, principalmente de la región, donde se ha entendido como acción criminal terrorista, una acción que en virtud de los tratados internacionales vigentes en la materia, debe ser considerada como el ejercicio de un derecho constitucional, o en el marco del reclamo de un derecho social (aún cuando estos países reconocen los postulados de derechos humanos ya que todos son firmantes de casi todos los tratados internacionales de la materia). Los casos fueron de los más variados e importaron, desde imputaciones por reclamo de tierras por parte de grupos de pueblos originarios (Chile) hasta desobediencia callejera por un grupo de vendedores ambulantes de discos compactos y los sucesos derivados de su represión (El Salvador).

Debemos decir que todo el problema deriva de que, so pretexto de la sanción al terrorismo, algunos gobiernos han incurrido en la tendencia de ignorar el imperio de la ley y violar los derechos humanos en nombre de la lucha contra el mencionado flagelo. De esta manera, la lucha antiterrorista se ha convertido, para ciertos gobiernos, en una especie de licencia que les permite ignorar los derechos humanos y cometer una

serie de abusos, seguros de que la comunidad internacional actuará con indiferencia en pos de los intereses de una coalición global contra el terrorismo. Insistimos, especialmente para aquel que para identificar a los terroristas ha utilizado la simple fórmula matemática de que lo son todos aquellos que no están con él. Este enunciado es ontológicamente antidemocrático, pues niega el principio de pluralidad y contradicción que rige la convivencia en una sociedad democrática.

Y en este sentido, es preciso aclarar que al momento de aplicar la norma cuya sanción estamos proponiendo, deben primar los tratados internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento jurídico.

En referencia estricta a la modificación al artículo 41 del Código Penal, es importante señalar que el párrafo que expresa: “Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieran lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”, no puede ser entendido como una inversión de la carga de la prueba en la cual un grupo de, por ejemplo, manifestantes en ejercicio de la libertad de asociación y expresión, primero sean imputados de un delito cometido en el marco del artículo 41 quinquies, y luego deban ser ellos los que demuestren el debido ejercicio de su derecho constitucional para desmarcarse de la referida norma y las consecuencias de sus agravantes. Así, siempre es la presunción del ejercicio de los derechos referidos el que debe primar al momento de la interpretación judicial. En casos en que exista duda sobre el motivo de las acciones será importante valorar si los hechos han configurado un plan de acción destinado a la propagación del odio étnico, religioso o político y disponiendo de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para poner en peligro la vida o la integridad de un número indeterminado de personas, en cuyo caso resultarán punibles.

Asimismo, la rigurosidad con la que deben examinarse estos casos es de fundamental importancia, ya que en esta propuesta, además, se incorpora un nuevo artículo 306 al Código Penal, que reprime a quien financie los actos con la finalidad del artículo 41 quinquies. Y esta persecución penal se extiende aun en los casos en que el delito no se produzca, o que los bienes o el dinero (de la financiación) no fueran utilizados para la comisión del delito. En este punto, una mala interpretación judicial podría facilitar la persecución penal de terceros que colaboren en el reclamo de un derecho social, lo cual de ninguna manera debe ser considerado delito.

Las características de la aplicación de la ley penal acorde con los principios de legalidad y seguridad jurídica, son: una ley emitida y promulgada por los mecanismos y órganos constitucionalmente autorizados (*lex scripta*), una ley previa emitida antes de los hechos que son objeto de ella (*lex previa*) y una ley

que describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*). Esto debe ser tenido en cuenta al momento de aplicar la ley que estamos tratando, para evitar la posibilidad de que por ambigüedad se recurra a la analogía y la arbitrariedad interpretativa del juez. Debe evitarse que el juez pase a asumir tareas legislativas al crear delitos, supuestos de hecho y penalidades por vía interpretativa. Esto también tiene una importancia política para los ciudadanos ya que la claridad y precisión de la elaboración legislativa facilita la aprehensión de sus conceptos y la programación de las conductas de los individuos bajo pautas previsibles. *A contrario sensu*, la ambigüedad o amplitud del trabajo legislativo, no permitiría a los individuos conocer los límites concretos de su libertad.

En este sentido, tenemos la necesidad imperiosa de formular estas precisiones ya que en nuestro rol de legisladores, y en aras de lograr la mayor claridad en los instrumentos legales aprobados, se debe evitar el uso de conceptos ambiguos, oscuros o formulados de forma abierta, los cuales no son conformes con la Constitución (artículo 18 de la Constitución Nacional, principio de legalidad). En consecuencia, para evitar la aplicación de conceptos indeterminados, que facilitan el uso de la analogía y la arbitrariedad interpretativa de los funcionarios judiciales en detrimento de la libertad de la ciudadanía (lo cual constituiría una violación al principio de legalidad y de seguridad jurídica, así como al principio de libertad), la valoración de las conductas debe ser realizada en el marco de las convenciones y tratados vigentes en nuestro país, en especial los reconocidos por el artículo 2º de la Convención Interamericana contra el Terrorismo (ley 26.023).

10

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CARRANZA

##### **Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Régimen Penal Tributario sobre sanciones a la evasión del pago de tributos a los fiscos nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

El Frente Peronista adelanta el voto afirmativo a la presente iniciativa que modifica la Ley Penal Tributaria en la seguridad de que estamos actualizando las pautas objetivas de determinación y tipificación de las conductas penales que atrapan a los evasores de impuestos y de las cargas sociales en la República Argentina.

Esas pautas hoy se denominan “condiciones objetivas de punibilidad”, expresión que aparece por primera vez en la legislación penal tributaria, que todavía

la doctrina no ha precisado con exactitud por su novedad, pero que desde ya queremos dejar sentado que preferimos una redacción que configure con certeza la estructura del tipo y dejar en la interpretación de los jueces los alcances de cada caso concreto, que establecer pautas que luego generan injusticias por escasos montos y ante la rigidez de sus enunciados. Estamos como siempre en la legislación penal con el criterio de las pautas subjetivas, pero éste ha sido el criterio permanente en la ley 24.769, y no el de porcentajes, o mínimos y máximos como sería deseable. Nuestra economía hace necesario que cada tanto se produzcan estos desajustes por la inflación y en envilecimiento de nuestra moneda.

En doctrina se encuentra debatido el tema si los montos evadidos constituyen “condiciones objetivas de punibilidad” o “elementos del tipo objetivo”, pero para no entrar en una discusión académica, digo y sostengo que lejos de dejar zanjada la cuestión, se sigue limitando innecesariamente la posibilidad de otro tipo de interpretación por parte de quienes tengan que aplicar la ley, sobre todo en sede administrativa, donde los criterios son *pro fisco*” y no *pro reo*. Ello unido a que ahora no pueden los funcionarios dejar de hacer la denuncia penal en los casos que corresponda, sino que la denuncia penal se torna obligatoria, por una curiosa interpretación de que los funcionarios son todos iguales al momento de verificar la existencia de un delito, por la llamada obligación de denuncia o un eventual encubrimiento. Se deroga el actual artículo 19 de la Ley Penal Tributaria, que utilizado adecuadamente permite una cuidadosa selección de los casos a llevar ante la Justicia, evitando procedimientos inútiles cuando desde un principio se vislumbra la inexistencia de una conducta delictiva. A mi entender, pueden verse afectadas garantías constitucionales como el principio de inocencia, toda vez que las conductas culpables no son perseguibles por los delitos tributarios.

Entiendo que también debe dejarse perfectamente aclarado que no se vulneran los principios de no autoincriminación establecidos en el artículo 18 de la Constitución Nacional, toda vez que el contribuyente voluntariamente puede acceder al beneficio denominado fuga del proceso, con el pago que extinga la acción penal; ocurre que ahora se lo ha condicionado de modo tal que ese derecho lo puede ejercer antes de que el órgano fiscal estatal lo haya intimado o antes de que se realice la correspondiente denuncia penal, con lo que pueden limitarse los casos de su utilización. Deberá tenerse muy en cuenta que la redacción propuesta no configure una actitud extorsiva por parte del organismo recaudador.

En efecto, en diciembre de 1996 fue sancionada la ley 24.769 y, a quince años vista los montos para el encuadre del tipo en la evasión simple o agravada se mantienen con los mismos valores. Sabemos a simple vista que muchas cosas han pasado en este país en ese lapso, sin entrar a analizar los desfases infla-

cionarios e hiperinflacionarios que tuvimos en nuestra economía.

Es tiempo de actualizar los montos y, en este aspecto ha sido nuestro bloque el que más ha insistido durante todo el año pasado en aumentar por cuatro dichos valores, lo que se ha receptado en el despacho de mayoría, por ello vamos a apoyar esta reforma, y además porque del despacho original al presente se observan muchas modificaciones que hemos propuesto desde esta bancada. Ha sido mejorado sustancialmente.

Se explicita en el mensaje del Poder Ejecutivo que es necesario mantener una razonable proporción entre las distintas figuras típicas consideradas y la magnitud de la afectación del bien jurídico protegido, en relación con el contenido injusto de los diferentes delitos; esto en buen romance significa que el Estado, para asegurar su pretensión punitiva respecto de quienes no cumplen con sus obligaciones fiscales, debe incrementar los valores mínimos para adecuar y considerar verificada la condición objetiva de punibilidad, y eso es lo que estamos haciendo, ya que, como se observa hoy en los tribunales judiciales, quienes son atrapados por la norma penal son los pequeños contribuyentes por infracciones mínimas, y ello conspira contra la eficacia del Estado en perseguir a los evasores importantes.

Además de disminuir el flujo de nuevas causas que se incrementan a diario por los exiguos montos que hoy mantiene vigentes la ley 24.769, se incorporan otras reformas positivas como los delitos informáticos y la condición de sujetos pasivos de los delitos a las provincias y la CABA. En esto estamos de acuerdo, más allá de que en las jurisdicciones provinciales se hace necesaria una mejor redacción y coordinación para no invadir legislación procesal y administrativa de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre todo cuando éstas no tienen en algunos casos la suficiente capacidad, especialización y la organización que les permita la persecución penal tributaria; pero si bien es un avance, deben garantizarse acuerdos con las provincias a fin de no avasallar el federalismo y el reparto de competencias jurisdiccionales con el Estado central, sobre todo con respecto a los principios del juez natural, debido proceso y defensa en juicio.

Respecto a la eliminación de toda referencia a la no aplicación de la ley penal más benigna, esta bancada hace expreso reconocimiento a su desagregación, toda vez que la propuesta del Poder Ejecutivo no superaba el más mínimo test de constitucionalidad, y además violaría los pactos internacionales firmados por nuestro país en materia de derechos humanos, civiles y políticos.

En lo que no estamos de acuerdo es en algunas reformas que, en el afán de hacer una ley más gravosa y represiva, terminan contradiciendo los postulados centrales de esta iniciativa, a saber:



a) No estamos de acuerdo con la derogación del artículo 19 de la ley vigente, que permite en algunas situaciones la omisión de la denuncia penal en ciertos y determinados casos en los que no se configure delito o en ausencia de dolo, cuestión que antes necesitaba resolución fundada y noticia al procurador general del Tesoro. Ahora se elimina esa posibilidad que bien usada era una herramienta eficaz de política criminal que permitía aplicar el principio de oportunidad y evitar desgastes en casos de comprobada ausencia delictiva, o en los casos culposos.

b) No estamos de acuerdo con la exclusión de la suspensión del juicio a prueba o *probation* que se agrega con una modificación al artículo 76 bis del Código Penal. Ello es un error ya que contradice una extensa y valiosa jurisprudencia ratificada por la CSJN (“Acosta, Alejandro” y “Nanut, Daniel”, ambos del 2008, y recientemente incluso con la oposición de la AFIP como querrelante en los autos “Kreimar, Carlos Alberto” del año 2009, fallo de la Cámara Nacional de Casación Penal).

c) No estamos de acuerdo con los tipos penales abiertos en el inciso d) del artículo 2º, al permitir en el caso de las facturas apócrifas, la presencia de cualquier otro documento equivalente, entendemos que debe exigirse al menos que genere algún perjuicio al Estado impositivamente hablando, y que tenga relación directa con un perjuicio directo al fisco en su relación con el contribuyente, por el principio de legalidad. Hay que precisar mejor el tipo penal, queda todo en la interpretación del funcionario administrativo.

d) Nos oponemos a algunas penas o sanciones que se les agregan a las personas jurídicas, como por ejemplo las inspecciones periódicas (¿como sanción preventiva?), ya que deberá verificarse por cuanto tiempo y por qué ejercicios pasados, presentes o futuros se encuentra el contribuyentes sujeto a esta pena, o por qué montos y tributos? Además, se agrega la publicación en los medios de comunicación de los fallos condenatorios a costa del contribuyente, con lo que se incorpora el concepto de pena infamante que va más allá de una sanción cuando se busca el escarnio o el impacto ejemplar en la prensa de un contribuyente considerado evasor, ello es excesivo, sobreabundante, vejatorio, humillante y entendemos innecesario. Todos saben que las sanciones penales a las personas jurídicas son un tema controvertido en la doctrina y jurisprudencia, incluso del Máximo Tribunal de la Nación, pero además ahora se agregan penas que no se encuentran establecidas en la parte general del Código Penal (libro primero, título segundo).

e) No estamos de acuerdo con la limitación o el agravamiento de las condiciones para la procedencia del pago para la extinción de la acción o lo que se denomina “fuga del proceso”, ya que es un instituto que ha funcionado bien en la práctica y que hoy se halla sometido además de pagar su deuda con el fisco, a que dicho pago no se produzca a raíz de una inspección

iniciada, a que se halle vigente alguna observación por parte de la repartición fiscalizadora o se haya efectuado alguna denuncia vinculada directa o indirectamente con el contribuyente. Estas condiciones conspiran contra el instituto y lo hacen prácticamente imposible de aplicar, habida cuenta de que el fiscalizado deberá presentarse espontáneamente, antes de que sea sometido a investigación administrativa y en ocasiones, suele no enterarse tan siquiera que se encuentra bajo verificación o inspección.

En definitiva, habiéndose recogido nuestros aportes principales, y atento la mora legislativa en modificar los montos, ante la urgente necesidad de combatir la gran evasión votamos en general a favor, y en particular también a favor, excepto los siguientes artículos que votamos negativamente por entender que se afecta el principio de legalidad, o de existir alguna propuesta estaremos por la nueva redacción que vaya en el sentido antes descrito, en homenaje a los principios de oportunidad y de economía procesal tan fundamentales como esenciales a la hora de tornar eficaz la persecución fiscal penal, que no busca dirigirse a un sujeto imponible determinado (lo cual nos colocaría en el derecho penal de autor), sino permitir al Estado optimizar los recursos administrativos en la gran evasión y no en los grandes evasores, por ello esta reforma no tiene un objetivo recaudatorio, sino de oportunidad y perfeccionamiento en el uso de los mecanismos de control fiscal, y actualizar los montos que quedaron desactualizados por el transcurso del tiempo:

Votaremos negativamente en particular los siguientes artículos:

a) Artículo 2º del despacho (artículo 2º de la ley 24.769).

b) Artículo 12 del despacho (artículo 14 de la ley 24.769).

c) Artículo 13 del despacho (artículo 16 de la ley 24.769).

d) Artículo 15 del despacho (artículo 19 de la ley 24.769).

e) Artículo 18 del despacho (artículo 76 bis del Código Penal).

Por último, entiendo que esta legislación especial complementaria del Código Penal (artículo 4º CP) se enmarca dentro del sistema penal en su conjunto que rige en la República, que se nutre de los principios establecidos en los pactos internacionales y que asegura la pretensión punitiva eficaz en la persecución de quienes incumplen las leyes impositivas y las de la seguridad social, que no se basa en una finalidad exclusivamente recaudatoria y que asegura a los contribuyentes una defensa legal amplia y permanente para los casos en que son sometidos a proceso penal o administrativo. Por ello votamos favorablemente en general y negativamente en particular en los artículos antes descritos.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA COMELLI

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al dictamen de mayoría de las comisiones  
de Legislación General, de Asuntos  
Constitucionales y de Agricultura y Ganadería  
en los proyectos de ley sobre Régimen  
de Protección al Dominio Nacional sobre  
la Propiedad, Posesión o Tenencia  
de las Tierras Rurales**

La sanción de este proyecto no hace más que reafirmar nuevamente el carácter federal de nuestra Nación, convirtiéndose en una herramienta indiscutible para garantizar el artículo 41 de nuestra Carta Magna. Es necesario y urgente sancionar este proyecto por el bien de nuestra patria, de quienes la amamos y la habitamos y de las generaciones futuras.

Hoy, vivimos en un mundo globalizado. Podemos apreciar al instante qué está ocurriendo en cualquier otra parte del mundo. Así, hemos sido testigos en los últimos años de un importante aumento de la población mundial, al mismo tiempo que comienza a ser tema de conflicto la producción de alimentos, debido a una mayor demanda y, por ende, a un aumento considerable de sus precios como de los instrumentos, capitales y herramientas para su elaboración.

Algunos países comienzan a tener problemas y ya están previendo cómo resolverlos, incluso sin tener en cuenta las consecuencias de sus acciones, mucho menos si ellas recaen sobre los países en vías de desarrollo. Así por ejemplo nos encontramos con una nación como Japón que tiene un territorio de 374.744 km<sup>2</sup> y una población de 127.000.000 de habitantes, cuya situación está justamente en el polo opuesto al nuestro: la Argentina está dentro de los 8 países con más territorio del planeta. Tenemos un territorio de 2.780.400 km<sup>2</sup> y una población de aproximadamente 40.000.000 de habitantes.

También gracias a la globalización ha trascendido que diversos gobiernos han adquirido territorios alrededor del mundo, con el fin de utilizarlos para la actividad relativa a la producción de alimentos con el objetivo de importar, luego, lo producido a cada país de origen. Que otros Estados con alto crecimiento económico y demográfico –pero desprovistos de diversos recursos agrícolas y de agua– decidan asegurarse reservas de comestibles comprando tierras en el extranjero, nos obliga no sólo a reflexionar sino a crear un marco jurídico apropiado a las medidas que debemos tomar como Estado poseedor de territorios invaluableles en términos económicos. De hecho, somos testigos de cómo cada vez más particulares y empresas extranjeras compran grandes extensiones de tierras, tanto en la Patagonia como en el Norte de nuestro país.

Entonces, ante la necesidad ajena de conseguir tierras cultivables y aptas para la cría de ganado, tenemos que tener muy presente la urgencia de garantizar la continuidad de la invaluable biodiversidad argentina. Es nuestro deber como legisladores atender esta problemática y encontrar las soluciones para evitar una situación irreversible para el futuro de las generaciones venideras. Debemos crear los instrumentos legales y constitucionales que permitan al Estado nacional proteger los territorios y lo producido en ellos, así como también darle las herramientas para garantizar la preservación de nuestros recursos naturales aunque éstos no sean aptos para la tan mentada producción alimentaria.

Del análisis del proyecto para evitar la extranjerización de tierras, se han desprendido otros temas de igual importancia porque afectan bienes estratégicos para nuestra Nación como lo son sus recursos naturales. Y para su preservación urge crear la cuenta del patrimonio natural dentro del sistema de cuentas patrimoniales, tal como he planteado en un proyecto de ley. Se ama, se cuida y se protege lo que se conoce y por eso necesitamos hacer un registro para establecer la cuantía y la dinámica de nuestras riquezas naturales, ya que sólo así podremos establecer su perjuicio si fuera el caso.

Digo que nuestras tierras son bienes estratégicos también porque no debemos olvidar que muchas de las ventas o adjudicaciones a extranjeros se han realizado en “zonas de seguridad”, sin el debido control de su comercialización o administración, regulado en el decreto ley 15.385/44 y ratificado por la ley 25.675. La comercialización de territorios en zonas de seguridad se vincula tanto por su cercanía con otros países, como también con la presencia de recursos naturales como el agua dulce en cuencas de los ríos, lo que hace indispensable la regulación del Estado en virtud de su condición estratégica para el desarrollo económico, social y ambiental. Si bien la Secretaría de Seguridad Interior (SSI) es el organismo encargado de controlar la compraventa de tierras por extranjeros en áreas de la frontera, existe un informe de la Auditoría General de la Nación a la SSI de fecha 11/2008, cuando comenzamos las primeras discusiones al respecto, referido a “la comercialización de tierras a extranjeros en la zona andino-patagónica”. En él se menciona que “la mitad de todos los expedientes aprobados y revisados no cumplen con las exigencias de la normativa”, lo que indicaría que nuestro país carece de mecanismos de control eficientes en la venta de territorios en las zonas de mencionadas.

En mi provincia, Neuquén, por ejemplo, el 72 por ciento de tierra está considerada desertificada y un diez por ciento es parque natural. Imagínense ustedes dónde buscan los capitales extranjeros sus tierras, en las maravillas de lagos, bosques y valles cordilleros. Más que de inversiones productivas estamos hablando de zonas intangibles para los argentinos.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA CREMER DE BUSTI

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al dictamen de mayoría de las comisiones  
de Legislación General, de Asuntos  
Constitucionales y de Agricultura y Ganadería  
en los proyectos de ley sobre Régimen  
de Protección al Dominio Nacional sobre  
la Propiedad, Posesión o Tenencia  
de las Tierras Rurales**

Este proyecto, en el que debemos tratar el dominio, posesión o tenencia de las tierras rurales, en mi caso, como perteneciente a una provincia federal como Entre Ríos, sin dudas, es de mucha importancia ya que, en el año 2008, la Convención Constituyente que reformó la Constitución de Entre Ríos se preocupó por legislar sobre esta materia, teniendo en cuenta la cantidad de tierras que se encuentran en manos extranjeras.

Es por ello que la Constitución provincial reformada en 2008 estableció, en su artículo 86, el régimen de propiedad y tenencia de la tierra, pero sin limitar los derechos constitucionales, tanto de propiedad como de igualdad, de que gozan los extranjeros, sino que establece que la legislación provincial desalentará la especulación y la existencia de latifundios mediante regímenes tributarios, alcuotas progresivas, protegiendo siempre al productor entrerriano.

Por lo expuesto, considero que el proyecto en tratamiento es el puntapié inicial para evitar el proceso creciente de extranjerización de las tierras, pensando en que sería lo correcto que todas las provincias legislen sobre este tema, como lo ha hecho la provincia de Entre Ríos, para unificar criterios y que no haya conflictos de competencia entre éstas y el Estado nacional, con la razonabilidad que la Constitución Nacional establece, en su artículo 28, en cuanto a la reglamentación de los derechos, principios y garantías.

Por ello es que voto a favor del presente proyecto de ley, con la esperanza de que éste sea el inicio de un conjunto de leyes que tiendan a evitar la explotación y acumulación desmedida o perjudicial de las tierras, y donde se consagre la supremacía del interés público sobre los intereses individuales.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO DÍAZ BANCALARI

**Fundamentos del apoyo del señor diputado  
al dictamen de mayoría de las comisiones  
de Comercio, de Comunicaciones e Informática,  
de Libertad de Expresión, de Asuntos  
Constitucionales y de Peticiones, Poderes  
y Reglamento en los proyectos de ley por los que**

**se declara de interés público la fabricación,  
comercialización y distribución de pasta  
celulosa y de papel para diarios**

Coincidentemente con la trascendencia mediática de la cuestión, ha corrido mucha tinta en referencia al proyecto de producción, comercialización y distribución de papel para diarios.

No quiero hacer hoy ninguna revisión histórica ni ideológica sobre el tema, porque eso significaría recorrer nuevamente los ya fatigados caminos que han transitado incesantemente las más variadas opiniones, sólo busco abordarlo desde un simple razonamiento lógico que nos ayude a avanzar en procura de una solución consensuada.

En esa inteligencia, haré dos preguntas fundamentales: ¿existe algún otro país en el mundo donde la producción y comercialización de papel para diarios se encuentre bajo la potestad de los dos medios que dominan el mercado?, ¿resulta coherente no corregir esta situación excepcional? Creo que coincidiremos en que en ambos casos la respuesta es negativa.

Pues bien, teniendo presente lo antedicho, la cuestión es analizar si la iniciativa que estamos tratando resulta un remedio eficaz para sanear el desequilibrio que se ha generado en relación al funcionamiento de Papel Prensa S.A.

Para comenzar, podemos acordar que está claro que el objetivo es lograr que todos los diarios tengan la posibilidad de acceder en igualdad de condiciones a la materia prima necesaria para su producción periodística, y también podemos advertir, sin lugar a dudas, que estamos favoreciendo una solución que no modifica la propiedad de la empresa, es decir, Papel Prensa S.A. continuará siendo de los diarios *Clarín* y *La Nación*, con la participación minoritaria del Estado.

Lo que sí procuraremos es que el funcionamiento de Papel Prensa deje de tener las características típicas de un monopolio, porque como todo monopolio, ha generado una situación innegablemente desfavorable para los medios más pequeños que no poseen participación en la actividad comercial de la empresa.

Esta situación desfavorable se presenta de diferentes maneras. Por un lado, la provocada escasez de cupos para abastecer de papel al resto de los diarios, lo que genera que deban procurar la materia prima mediante la importación del producto a costos imposibles de afrontar y, por otra parte, se han establecido precios diferenciales para la comercialización del producido por Papel Prensa, es decir, *Clarín* y *La Nación* acceden al papel para diarios a un precio muy inferior al que pueden acceder los demás medios.

Para la consecución del trato igualitario entre todos los emprendimientos periodísticos que existen en el país, se ha dispuesto la declaración de interés público de la fabricación, comercialización, y distribución de la pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios.

Para concretar esta declaración, la normativa ha previsto la creación de un consejo federal y una comisión bicameral que tendrán por función hacer cumplir con las disposiciones de la norma.

Es justo señalar que este proyecto ha atravesado innumerables audiencias públicas, las que se realizaron en este mismo Congreso, por donde pasaron más de 120 dueños de diarios, editores de periódicos, trabajadores de los medios y representantes sindicales, y también se desarrolló una multiplicidad de foros participativos organizados a lo largo de todo el país, lo que sirvió para diseñar una parte muy importante del marco regulatorio que hoy nos disponemos a aprobar.

Asimismo, es destacable que el proyecto tienda a generar más inversiones para aumentar la producción de papel y que se fije como objetivo de máxima la posibilidad de poder exportar el excedente del producto que se fabrique a futuro.

Para finalizar, debemos recalcar que quienes acusan al gobierno de no respetar la libertad de imprenta o de conculcar la libertad de prensa, sólo demuestran su mala fe y su bajeza irremontable, ya que un proyecto destinado a erradicar una práctica monopólica, que no hace más que obstruir las libertades por las que supuestamente reclaman, y que está ideado para conceder libertades de expresión como no han existido nunca en nuestro país, no puede tener su génesis jamás en un gobierno autoritario e intolerante, sino por el contrario, esto es una prueba más del espíritu democrático y republicano que irradia de cada unas de las iniciativas gubernamentales que obtienen su ratificación en esta Honorable Cámara.

Por todo lo expresado, apoyo el presente proyecto, votando por la afirmativa.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO DÍAZ BANCALARI

**Fundamentos del apoyo del señor diputado  
al dictamen de mayoría de las comisiones  
de Legislación General, de Asuntos  
Constitucionales y de Agricultura y Ganadería  
en los proyectos de ley sobre Régimen  
de Protección al Dominio Nacional sobre  
la Propiedad, Posesión o Tenencia  
de las Tierras Rurales**

Esta iniciativa que estamos analizando me interesa muy especialmente, ya que como algunos legisladores recordarán, allá por el año 2004, cuando todavía en nuestro país retumbaban los ecos de las protestas populares ocurridas durante los años 2001/2002, tuve el honor de presentar un proyecto que perseguía las mismas finalidades que el que hoy nos aprestamos a votar.

Pese a que el proyecto era también muy similar a uno presentado por el ARI (firmado, entre otros, por la diputada Carrió), y a que el mismo contaba con el aval

de la Federación Agraria Argentina (FAA), fui blanco de no pocas críticas, la mayoría provenientes de grupos económicos preocupados únicamente por sus intereses particulares, los que verían afectados los grandes negocios inmobiliarios que llenaban sus bolsillos, pero también por algunos sectores políticos y mediáticos que me acusaban infundadamente de conspirar contra las inversiones extranjeras que se realizaban en el país, de atentar contra los derechos constitucionales de los extranjeros, y hasta de fomentar un Estado totalitario que cercenaba la actividad privada. Pero bueno, sabemos que en nuestra patria hay algunas “tribunas” que muchas veces hacen escuchar sus cánticos no siempre afines al bien común de la “nación”.

Al igual que lo expresé en aquellos momentos, quiero hoy reiterar que esta iniciativa tiene como principal objetivo proteger un recurso estratégico del país, su tierra, pero además sirve para corregir los defectos de la estructura agraria, representados por la acumulación de extensiones rurales en poder de grandes grupos económicos extranjeros, para controlar la venta a título especulativo de los campos productivos, y para evitar la exclusión de miles de productores agropecuarios de su ámbito natural, producto de las profundas reformas económicas, políticas, e institucionales ocurridas en los últimos años, que han generado una situación paradójica para el sector agropecuario argentino. Por un lado, se ha producido un gran desarrollo, pero por otro flanco un significativo olvido.

El proyecto en cuestión tiene varios contenidos que tienden a consolidar el régimen de tenencia de la tierra en función de los intereses soberanos de la Nación, y a coadyuvar a la conservación de los recursos naturales, lo que innegablemente redundará en el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los productores agropecuarios.

Su contenido político, se evidencia a través de la orientación que deben seguir los poderes públicos, los cuales deben fijar la intervención del Estado en la defensa del territorio patrio, de sus recursos naturales y de su producción nacional.

Como correctamente se detalla en los fundamentos del proyecto, se establecen restricciones a la adquisición de tierras por extranjeros, en consonancia con el derecho comparado existente en los más diversos países, desarrollados y en vías de desarrollo, los que imponen estrictas prohibiciones, restricciones y límites a la adquisición de inmuebles rurales por los no nacionales.

Reiteradamente, debemos escuchar cómo comparadores profesionales, acostumbrados al latiguillo mendaz de “esto sólo pasa en nuestro país”, critican todo lo autóctono y alaban sólo lo foráneo. Bueno, deberán entonces tomar nota de que regulaciones similares a la que hoy proponemos se encuentran plenamente vigentes de Canadá a Francia y de Gran Bretaña a Estados Unidos, pasando por Brasil, Perú, Bolivia y España, por nombrar sólo algunos ejemplos.

También quiero expresar que este tipo de medidas son útiles para proteger la supervivencia de las pequeñas y medianas explotaciones agropecuarias, lo que resulta una cuestión sustantiva desde el punto de vista social, debido al gran número de personas involucradas, directa e indirectamente, en estas explotaciones, ya que muchos pueblos del interior subsisten en función de su actividad, siendo de gran significación en el afianzamiento de una sociedad más equitativa y democrática, teniendo asimismo una gran relevancia económica por su aporte al producto bruto agropecuario, amén de haber demostrado históricamente flexibilidad y eficiencia para adaptarse a diferentes contextos de acumulación.

Sabemos que, pese a los enormes esfuerzos desplegados por los ruralistas, las grandes concentraciones de campos en pocas manos han hecho más pobres a los pequeños y medianos productores, generando una expulsión y concentración sin precedentes de sus segmentos más vulnerables, abriendo un panorama social incierto para la mayoría de la población rural más humilde en prácticamente la totalidad de los sectores productivos y regiones del país.

Para finalizar, considero que antes de oponerse a un proyecto como el mentado, deberían conocer, escuchar y comprender las historias de los trabajadores rurales argentinos perjudicados por la distribución actual de los suelos, ya que nadie pretende anular fuentes de inversión para la Nación, sino proteger la soberanía territorial de un país con una economía en recuperación, que además puede ser blanco fácil de especuladores inmobiliarios internacionales, alentados por el tipo de cambio favorable a sus divisas.

El país necesita establecer un nuevo modelo de explotación de tierras pensado en un futuro ya no tan lejano. Por las razones expuestas, acompaño el presente proyecto, votando por su afirmativa, y solicitando el acompañamiento de todos en la aprobación del mismo.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO DÍAZ BANCALARI

**Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley por los que se establece un nuevo Régimen de Trabajo Agrario**

Para hacer una breve introducción, podemos comenzar por recordar que fue en el año 1944, y a instancias del entonces secretario de Trabajo y Previsión Social de la Nación, Juan Domingo Perón, que se dictó el primer Estatuto del Peón de Campo, posteriormente ratificado por ley nacional en el año 1946, el

cual significó el comienzo de la protección legal de los trabajadores rurales.

Todos los avances laborales posteriores a dicha génesis quedaron sin efecto en el año 1980, con el dictado de la ley de facto 22.248, la cual expresamente los excluyó y fijó un régimen autónomo que en muchos aspectos significó un verdadero retroceso de los derechos de los trabajadores rurales.

En la formación de esta iniciativa parlamentaria, reconocida como favorable por varios representantes de la oposición, han sido receptadas las inquietudes de organizaciones gremiales y empresarias pero, fundamentalmente, de los trabajadores.

El proyecto avanza protegiendo y otorgando mayores derechos a los trabajadores agrarios pero, por supuesto, una vez que se encuentre plenamente vigente será perfectible, como toda nueva normativa vinculada con relaciones laborales, sobre las que siempre se debe estar trabajando para mejorarlas en su funcionamiento.

Aclaremos también que con este proyecto, la Ley de Contrato de Trabajo será considerada una fuente normativa primaria y de aplicación supletoria, dentro de las competencias que fije el nuevo Estatuto del Trabajador Agrario, o sea que lo no previsto en este estatuto estará completado por el régimen general de trabajo, del que hoy están excluidos los trabajadores rurales. Sin perjuicio de esto, seguimos sosteniendo la necesidad de que los trabajadores rurales tengan una legislación con especificidad, en función de que su actividad y su ámbito rural requieren algunas disposiciones netamente particulares.

Consecuentemente con las políticas inclusivas que desarrolla el gobierno en todas sus áreas, a partir de la sanción de esta ley los trabajadores agrarios quedarán incluidos. Esto significa que quedarán incorporados a la protección de todas las normas y principios de equidad, justicia, y razonabilidad laborales.

Resulta destacable, entonces, el texto del artículo 2º, el que expresamente fija las fuentes de regulación, manteniéndose las vigentes, e incorpora a la Ley de Contrato de Trabajo, es decir al régimen general que ampara a todos los trabajadores del país, a los que se desempeñan en el ámbito rural.

También merece una mención especial el artículo 11, donde se define el contrato de trabajo agrario y se recepta el principio de la realidad, que también es un principio tutelar de la Ley de Contrato de Trabajo, el cual se desinteresa por la forma y denominación que puedan brindar las partes a un contrato, y hace primar la realidad, o sea, donde hay trabajo subordinado en el ámbito rural va a haber contrato de trabajo agrario. Siempre se deberá estar a la naturaleza de las tareas, y no a los nombres o a los mecanismos, para de esa manera evitar el fraude laboral y la explotación de los trabajadores.

En este proyecto no son pocas las herramientas destinadas a combatir el fraude laboral y el trabajo en ne-

gro, propiciando el trabajo decente. Es más, el artículo 12 avanza incluso mejorando el plexo normativo de la Ley de Contrato de Trabajo, porque no sólo brinda cobertura a las actividades principales sino también a las accesorias.

En igual sentido, se legisla sobre empresas subordinadas o relacionadas, y vinculadas económicamente, e inclusive se incorpora una previsión en relación con los contratos de colaboración empresaria y las uniones transitorias, buscando cerrar la posibilidad del fraude y garantizar siempre el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de la seguridad social.

Se ha eliminado de esta legislación la posibilidad de un período de prueba para los trabajadores rurales, lo que mejora el ingreso de un trabajador agrario en relación con un trabajador de los sectores industriales en nuestras ciudades, porque la Ley de Contrato de Trabajo contiene un período de prueba de tres meses, lo que, reitero, ha sido quitado del régimen agrario.

Sobre la remuneración y el pago que se debe efectuar a los trabajadores agrarios, este plexo normativo incorpora todos los avances que presenta el régimen general. Debemos acotar que siempre tiene preeminencia en este aspecto el convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 95, que define lo que es salario, manteniéndose en cabeza de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la facultad de fijar las remuneraciones mínimas, aunque ahora se establece que nunca podrán ser inferiores al salario mínimo, vital y móvil, algo de lo cual hasta ahora estaban excluidos, agregándose la previsión del pago del sueldo anual complementario.

Relacionado también con la remuneración, se mejora la bonificación por antigüedad, incorporándola al estatuto. Se incrementa el porcentaje de bonificación de los trabajadores permanentes al 1,5 por ciento para los que tienen una antigüedad mayor a diez años, y para los trabajadores con menor antigüedad se mantiene el uno por ciento. Es decir que la permanencia y la duración de la relación laboral durante una cantidad de años son gratificadas y reconocidas.

Finalmente, y entre las normas más trascendentes que se cristalizan con este proyecto, se encuentran las referidas a la jornada de trabajo y al descanso semanal. Ahora, se registra una mejora sustancial, la jornada de trabajo del trabajador agrario será de ocho horas diarias, y cuarenta y cuatro horas semanales, estableciéndose la posibilidad de trabajar horas extra, fijándose los límites a ellas en igualdad de condiciones respecto del resto de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, se establece la jornada de trabajo nocturno con las mismas características que tiene la del resto de los trabajadores.

Finalmente, me atrevo a señalar como particularmente innovadora la instauración de la licencia por paternidad, la cual, con una extensión de 15 días, supera holgadamente al régimen vigente de la actual Ley de Contrato de Trabajo.

Finalmente, me quiero referir al nuevo régimen de seguridad social de los trabajadores rurales, el cual establece un nuevo régimen previsional para los trabajadores agropecuarios, que reduce la edad jubilatoria de los actuales 65 años a 57, debiendo acreditarse sólo 25 años de servicios con aportes.

Pues bien, conocemos las diferencias que existen con otras iniciativas impulsadas en este Congreso, pero también sabemos de las coincidencias, sobre todo en cuanto a la voluntad de mejorar las condiciones generales del trabajo rural, y creemos que los avances que aporta este proyecto resultan lo suficientemente significativos como para hacer primar el dictamen de la mayoría que promueve nuestro bloque.

La constitucionalidad, la inclusión, la institucionalidad, el trabajo, la responsabilidad y el desarrollo son objetivos primordiales para este gobierno, y este diputado, junto al bloque al cual pertenece, tienen el compromiso moral y político de acompañar y darle sustento parlamentario a este proyecto, actividad que realizamos no por obligación debida, sino por el convencimiento legítimo y honesto de estar colaborando para la consecución de un país mejor, con un futuro más promisorio.

Por todo lo expresado, es que concurro a apoyar la presente iniciativa, votando afirmativamente por su aprobación.

16

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA DI TULLIO

##### **Versiones taquigráficas de las audiencias públicas sobre Papel Prensa S.A. celebradas los días 16, 21, 23, 28 y 30 de septiembre de 2010**

—En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de septiembre de 2010, a la hora 10 y 39:

**Sra. Locutora.** — Tengan ustedes muy buenos días. Les doy la bienvenida en nombre de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Nos encontramos aquí reunidos para llevar a cabo una serie de audiencias de carácter público convocadas por la Comisión de Comercio de esta Honorable Cámara y de su presidenta, la diputada nacional Juliana di Tullio. Las mismas tendrán como eje central del debate el tema del papel para la prensa.

A continuación voy a leerles la convocatoria que dio origen a esta audiencia pública. Dice así: “Autoridad convocante: la Comisión de Comercio, de acuerdo con el artículo 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 7 de septiembre de 2010, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

”Objeto: consideración de los expedientes 24-P.E.-2010, mensaje 1.208 y proyecto de ley del 27 de agos-

to de 2010, por el cual se declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios. Fue girado a las comisiones de Comercio, Comunicaciones e Informática, Libertad de Expresión, Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y Reglamento.

”En segundo lugar el expediente 6.422-D.-2010, del diputado nacional Omar De Marchi, que dice lo siguiente: de ley, Papel Prensa Sociedad Anónima. Llámese a licitación pública nacional para proceder a la venta de las acciones de titularidad del Estado nacional. Fue girado a las comisiones de Comercio; Comunicaciones e Informática; Libertad de Expresión; Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y Reglamento.

”Fecha, hora y lugar de celebración: la audiencia pública se llevará a cabo en el auditorio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sito en la calle Riobamba 25 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 16, 21, 23, 28 y 30 de septiembre de 2010, de 10 hasta las 18 horas.

”Normativas: se desarrollará con arreglo a las disposiciones del artículo 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

”Vista de los expedientes, inscripción para ser participantes y presentación de la documentación relacionada con el objeto de la audiencia. Los interesados podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la audiencia pública a través de la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación: [www.hcdn.gov.ar](http://www.hcdn.gov.ar).

”La inscripción de los participantes se llevará a cabo en la presidencia de la Comisión de Comercio o en la sede administrativa de la misma, a partir del día 9 de septiembre de 2010, en el horario de 10 a 17 horas, en Riobamba 25, piso 2º, oficina 211, Presidencia u oficina 108 del primer piso, sede administrativa, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

”Con el objeto de facilitar la inscripción en el registro de participantes, los interesados podrán inscribirse por e-mail a [ccomercio@hcdn.gov.ar](mailto:ccomercio@hcdn.gov.ar) o telefónicamente al 6310-7188 o al 6310-7100, interno 2110. Al momento de la inscripción podrán presentar sus ponencias en un documento soporte papel hasta doce páginas, tamaño A4, y en soporte de CD.

”Publicación de las ponencias realizadas durante la audiencia pública. En la audiencia pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, [www.hcdn.gov.ar](http://www.hcdn.gov.ar).”

A continuación escucharemos las palabras de la diputada nacional Juliana di Tullio, quien hará la apertura formal.

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Muy buenos días a todas y a todos. Agradezco mucho la presencia en este recinto de diputadas y diputados de la Comisión de

Comercio y, centralmente, la presencia al señor diputado Vargas Aignasse, presidente de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, una de las comisiones a las cuales tienen giro los proyectos que se mencionaron. También agradezco a los participantes que se han anotado en esta audiencia pública.

Tenemos casi 30 expositores anotados. Habrá un receso entre las 13 y 30 y las 15 horas. Agradezco también a todos los que han venido y que están interesados en escuchar el debate sobre este tema, que a nosotros nos parece central y muy importante.

La verdad es que la mayoría de los diputados de la Comisión de Comercio hemos reconocido la necesidad de que se inicien las audiencias públicas para poder aportar y debatir acerca del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

El proyecto, básicamente en su artículo 1º, declara de interés público la producción, comercialización y distribución de la pasta de celulosa para papel de diarios.

También ha ingresado un proyecto del señor diputado De Marchi, otro del señor diputado Mouillon, y ayer se presentó un proyecto de la señora diputada Merchán, por el interbloque Proyecto Sur. Estos proyectos van a ser colocados en el *link* de la página web de la Comisión de Comercio en el sitio de la Cámara, para que también estén participando en el debate de las audiencias públicas.

Tal como se ha mencionado anteriormente, las audiencias públicas serán desarrolladas en cinco días diferentes. A partir de hoy se inicia la primera de ellas, la siguiente será el martes próximo a la misma hora, la cual ya cuenta con muchos inscritos.

Para la Comisión de Comercio es importante la visión de todas las voces que tienen injerencia sobre este tema, al igual que para la mayoría de los diputados que votaron la posibilidad de generar audiencias públicas.

En relación con los inscritos para esta primera audiencia, hemos visto que se abarca con la cuestión tres patas importantes. La primera de ellas tiene que ver con una importante pata académica, que nos dará una direccionalidad acerca de lo que significa el derecho a la información de todos los ciudadanos que habitan la Argentina.

Por otro lado, encontramos la pata de los trabajadores, de los gremios, que tienen injerencia e involucramiento en el tema de las comunicaciones o los medios.

Por último, una tercera pata vinculada con el punto de vista del comercio y la realidad a partir de la recuperación democrática acerca de lo que ha significado la producción, comercialización y la distribución de la pasta de celulosa para papel de diarios, con lo cual los representantes de los diarios en la Argentina y de las organizaciones que nuclea diferentes diarios también expresarán su visión. Asimismo, nos darán una pers-

pectiva concreta acerca del pensamiento y direccionalidad que cada uno cree que debe tener este proyecto de ley.

Ayer la presidenta de la República anunció en el marco de un encuentro con empresarios del sector que el ministro de Economía, Amado Boudou, va a realizar diez foros en el interior, con diarios del interior, para poder generar un preproyecto de marco regulatorio, que será un anexo en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Quiero aclarar que el último proyecto ingresado, que tiene como autora a la diputada Marchán, contiene un marco regulatorio. Por ello, consideramos que será muy interesante debatir también en esa misma dirección.

Hemos retrasado un poco el comienzo de la audiencia porque está el ministro de Economía en el Palacio, iniciando la presentación sobre el presupuesto nacional. Tenemos urgencia de empezar con un expositor, que tiene que tomar un avión y vamos a tener en cuenta ese apuro, pero antes de eso, hará uso de la palabra al señor diputado Vargas Aignasse, presidente de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamiento.

Tiene la palabra el señor diputado Vargas Aignasse.

**Sr. Vargas Aignasse.** – Señora presidenta: el hecho de avanzar en este proceso de declarar público el tema de Papel Prensa y escuchar a la enorme cantidad de sectores y referentes de todo el ámbito vinculado al proceso editorial en la Argentina nos produce la satisfacción de creer que vamos por el camino correcto.

Me refiero a abrir los brazos para que participen activamente en la construcción de esta nueva matriz distributiva del papel de diario en la Argentina, de la mano de los que conocen acabadamente este proceso y los que tienen intereses directos en la producción y comercialización de este insumo fundamental.

Quiero destacar la tarea que ha realizado la Comisión de Comercio, la señora diputada Juliana di Tullio con los miembros de esa comisión, para lograr que se pueda aprobar este inicio de audiencias. Es bueno que la gente que está presente sepa que tenemos minoría en todas las comisiones.

Por lo tanto, nos cuesta mucho sacar un dictamen de minoría, porque la oposición absoluta e irreductiblemente se opone a todas las propuestas que provengan desde el Poder Ejecutivo o de algún diputado del oficialismo.

Ese esfuerzo y esa disciplina con la que logramos aprobar esta posibilidad es un enorme aporte para la democracia y para la construcción de una norma que tiene que seguir el mismo camino que la Ley de Medios Audiovisuales y que no significa otra cosa que federalizar y abrirse al aporte de todos los sectores.

Quisiera expresar mi reconocimiento a la señora diputada Di Tullio, a la secretaria parlamentaria, la compañera Teresa García, y a todos los señores diputados que integran la Comisión de Comercio.

Asimismo, quisiera comentar que el próximo martes en la provincia de Tucumán comienza el foro nacional regional –que en total serán diez–, anunciado por la señora presidenta de la Nación.

Ese espacio tiene por objeto recibir el aporte directo de todos los sectores del país que no pueden acercarse a la Capital Federal. De esta manera se terminará de diseñar este marco regulatorio, este anteproyecto sobre el que se va a pivotar a la hora de diseñar la matriz de distribución de este insumo, y que tiene como eje el hecho de que el Estado tiene el 27,8 por ciento de las acciones de Papel Prensa, que estará representado por el consejo federal propuesto en la ley que empezaremos a debatir y que queremos enriquecer con este mecanismo.

Esa norma permitirá a todos los medios gráficos del interior ser parte de Papel Prensa en un pequeño porcentaje –aunque sea simbólico a la hora de tomar una decisión–, hecho que ha sido parte del objeto en el acta constitutiva de creación de la empresa Papel Prensa.

Ello permitirá que las editoriales argentinas no tengan que importar papel, que es lo que ocurre en este momento con aproximadamente un 30 por ciento del papel que se consume en la Argentina.

Para finalizar, agradezco la presencia de todos ustedes y reitero mi agradecimiento a la diputada Juliana di Tullio.

**Sra. Presidenta (Di Tullio).** – Antes de dar el uso de la palabra al señor Gustavo Granero, quiero aclarar que el tiempo de exposición es de diez minutos por expositor. Durante las exposiciones no se formulan preguntas y si lo desean, pueden dejar las producciones escritas en la Comisión de Comercio para que figure en la página web de la Cámara.

De todos modos, aclaro que contamos con la presencia de taquígrafos, por lo tanto toda la producción de las audiencias públicas estará a disposición de la población y, centralmente, de los diputados y diputadas integrantes de todas las comisiones.

Tiene la palabra el señor Gustavo Granero, representante de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa.

**Sr. Granero.** – En primer lugar, quiero agradecer a la comisión que haya establecido este mecanismo de participación de la sociedad en una discusión tan importante como es la distribución de papel en la Argentina, en la que la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa tiene mucho interés.

Los trabajadores de prensa durante décadas hemos observado cómo se distribuía, se restringía, se fijaban cupos para los diarios del interior y se establecían precios superiores, generándose la situación de “estás conmigo o no te llega el papel” y, sobre todo, menos libertad de prensa de la que se habla en el artículo 32 de la Constitución y en los pactos internacionales.



Sin embargo, cuando la restricción a la libertad de prensa la hace un privado parece que no hay restricción, porque estamos en una sociedad de libre comercio; pero, por otro lado, cuando el Estado quiere distribuir democráticamente este insumo vital para la libertad de prensa, sí hay un ataque no a la libertad de expresión, sino a la de prensa.

Quiero dejar en claro que durante décadas en la Argentina nos acostumbramos demasiado a muchas cosas, por ejemplo a que quienes tengan más plata o más inteligencia para hacer negocios restrinjan el acceso a cosas vitales, como fue el caso de acceder libremente al fútbol.

También teníamos restricciones a que un medio de comunicación tuviera acceso a un insumo, como era el papel en la Argentina. Teníamos restricciones, y las tenemos todavía, respecto de la distribución de los medios gráficos —de los camioncitos que van distribuyendo—, porque hay una empresa de distribución de diarios que también pertenece a un grupo monopólico. Ésas son las cosas que tenemos que atacar.

Para que en la Argentina haya verdadera libertad de expresión tiene que haber más medios de comunicación, más papel democráticamente distribuido y más garantías del Estado para ser un poder que garantice suficientemente que el más poderoso no haga el ejercicio de silenciar al más débil.

Los compañeros de la cooperativa del diario de Villa María van a venir y ya están presentes los compañeros de la cooperativa del diario de La Rioja. Siempre repito la pelea que tuvieron que dar los trabajadores por el papel en Villa María. Allí se abandonó la empresa, los trabajadores se hicieron cargo del diario y tuvieron que ir a pedir papel a los diarios vecinos, porque Papel Prensa no se los quería dar, dado que tenían una colisión ideológica respecto de que una cooperativa de trabajadores explote un diario. En la Argentina eso no tiene que pasar.

También ocurre que muchas revistas se tienen que imprimir en Chile, porque acá no tienen capacidad de papel. Necesitamos que haya un Estado —y creo que ahora existe— que se dé cuenta de estas cosas: la industria de la prensa no es solamente una industria, sino que tiene un interés estratégico en la cultura y en un derecho humano, que es la libertad de expresión.

Apoyamos cualquier iniciativa que tienda a democratizar la información, para que haya más voces y más medios de comunicación en la Argentina, para que exista una fuerte presencia del Estado en un cambio de visión respecto de los medios de comunicación, porque no puede ser que exista sólo un objeto comercial de la información, sino que tiene que haber información por sobre todas las cosas.

En el mundo, la Federación Internacional de Periodistas ha declarado al periodismo en crisis por estos motivos. El mundo entró en crisis respecto del ejercicio del periodismo y nosotros entramos en crisis porque hay un objeto, que es la sociedad, y nos alejamos

mucho de ella. Las empresas también se alejaron de la sociedad, tanto que estamos luchando para que un insumo —como la pasta de papel— no sea utilizado para censurar, restringir voces y medios de comunicación. Esto no pasa en el resto del mundo. Asimismo, ocurre que las empresas grandes, los pulpos mediáticos, restringen la libertad de expresión de los más chicos.

Entonces, tenemos que empezar a aprender que en la Argentina también necesitamos que el Estado distribuya más medios de comunicación para que haya más oportunidades y fluya más información en la sociedad. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). — Agradezco al señor Gustavo Granero.

Tiene la palabra la doctora Florencia Saintout, quien es decana de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata.

**Sra. Saintout.** — Señora presidenta: como decana de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata y como integrante de la red de facultades de comunicación social de la Argentina, quiero celebrar que esta comisión brinde la posibilidad de estas audiencias públicas para nuevamente dar lugar a las universidades a fin de expresarse y tomar posición sobre el tema.

Desde este lugar, quiero señalar nuestro apoyo al proyecto que declara de interés público la fabricación, la comercialización y la distribución de papel en la Argentina.

Creemos que esta iniciativa está pensada desde una perspectiva de los derechos y que la democracia tiene que ver con la equidad, con la igualdad de oportunidades y la pluralidad de voces.

Durante las décadas del 60 y del 70, de la mano de los procesos de descolonización en todo el llamado Tercer Mundo, se dio una discusión sólida y profunda —tal como lo hemos aprendido a lo largo de estos años— entre aquellos que creían que la información era una mercancía y los que creían que formaba parte de los derechos humanos inalienables.

Esa discusión tuvo magnitudes nunca antes vistas en la historia y se cerró con el informe McBride, en el que diferentes naciones señalaban la necesidad y el compromiso de trabajar para un mundo de todos, para un solo mundo que tuviera muchas voces. Esa consigna, “Un solo mundo, muchas voces”, estructuró un horizonte para pensar la asociación entre democracia e información.

Pero en las décadas que siguieron —de la mano de lo que podemos llamar políticas neoliberales y de inmensas derrotas del campo nacional y popular— esa consigna se señaló como vacía, como algo que formaba parte del pasado y casi con una noción de nostalgia se enseñaba en las carreras de comunicación como algo que ya había pasado y que no volvería a suceder.

Mientras todo se achicaba, mientras el mundo se achicaba para las grandes mayorías, mientras se concentraban los capitales materiales y simbólicos en pocas manos, mientras las mayorías perdían y había minorías que ganaban, también se construyó un discurso en torno a la idea de que la historia se había terminado y que ya no podíamos pensar en la posibilidad de otro mundo; que lo único en lo que podíamos pensar era en adaptarnos a lo que teníamos, que era sólo para unos pocos, donde la información era sólo una mercancía, un negocio.

Como cuando llega el invierno y nos tenemos que poner el saco: había un tiempo que ya no iba a ningún otro lugar, una historia que se había muerto y se habían acabado todas las luchas.

En los últimos años en toda la región, y particularmente en la Argentina, vimos que la historia no se terminó, que además de las derrotas hay muchas luchas que se han ganado y que se pueden ganar. La Ley de Servicios Audiovisuales ha sido una de estas grandes luchas, ganada y sostenida sobre la idea de que la información es un derecho de todas y todos por el que vale la pena pelear.

Desde las carreras de comunicación y la Facultad de Periodismo de la Universidad de La Plata estamos convencidos –porque venimos haciendo investigación, dando clase y militando desde hace muchísimo tiempo– de la necesidad de una comunicación plural, democrática y al servicio de las mayorías. Estamos convencidos de que una nación se construye con una comunicación para todos y que un proyecto de justicia social con independencia económica y con soberanía política necesita de una palabra liberada; tenemos que pelear contra el control de la palabra en pocas manos.

Por esta razón, desde la Universidad de La Plata apoyamos, no solamente con convicción y con firmeza, sino con muchísima alegría, este proyecto. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra al doctor Damián Loreti, investigador y experto en derecho a la información.

**Sr. Loreti.** – Buenos días y muchas gracias por la recepción de la solicitud para participar de las audiencias.

Celebro la audiencia en base a algunos antecedentes que incluso el propio Congreso ya tocó, y si me alcanza el tiempo después los plantearé.

Fundamentalmente hubo dos hechos históricos que quiero marcar. Por un lado, en 1948 la Cámara de los Comunes de Inglaterra discutía la aplicación del Plan Marshall para la instalación de plantas de papel de diarios en función de la multiplicación de voces que se necesitaba en esa época.

Por otro lado, en 1970, Estados Unidos trabajó sobre una ley llamada “de preservación de los diarios”.

En el caso del tratamiento de la Ley de Defensa de la Competencia, en la Argentina también se registró un antecedente.

Como no me va a dar el tiempo, empezaría planteando algunos aspectos a considerar alrededor de lo que técnicamente se llama “integración vertical de la industria”. Es decir que el producto de una sirve de insumo a la otra, y qué ocurre cuando eso está concentrado en las mismas manos.

Un aspecto tiene que ver con la constitucionalidad de esta discusión y el reconocimiento de los derechos humanos. Otro aspecto tiene que ver con el derecho a la competencia; otro, a cuestiones de derechos administrativos –sobre qué se considera de interés público–; otro aspecto está relacionado con el derecho comercial, y un último aspecto está vinculado a cuestiones económicas y operativas.

La Convención Americana de Derechos Humanos equipara los controles oficiales con los controles particulares respecto de los insumos o recursos esenciales. El inciso 3) del artículo 13, dice que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos tales como: abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de la información.

Vale decir que hay una equiparación completa y absoluta en el sistema interamericano entre los controles oficiales y particulares y entre las frecuencias y el papel para periódicos.

La Comisión Interamericana dijo en el año 2000 que los monopolios y los oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas, porque conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y la diversidad que asegura el pleno ejercicio de derecho a la información de los ciudadanos.

En la aclaración de la declaración de principios, en los antecedentes, la propia Comisión señala –entre otros considerandos como el 27 y 21– que el deber de no interferir con el derecho a la información corresponde a todos, sean particulares u oficiales. En el punto 27 se establece que es inadmisible la imposición de presiones económicas o políticas por parte de sectores de poder económico o del Estado con el objetivo de influenciar o limitar la expresión de las personas o los medios.

La Corte Interamericana en el año 1985 dijo que sobre la base del derecho de difundir informaciones o ideas no es admisible que se constituyan monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista, y en términos de la Convención –sigue la Corte–, la libertad de expresión se puede ver afectada también sin la intervención directa del poder estatal.

En este contexto, y también a fin de ser sintético, habría que ver qué ocurre con el artículo 32 de la Constitución en orden a si cabe o no establecer algún tipo de regla sobre el funcionamiento comercial de las industrias vinculadas a la actividad informativa.

Como ya es un secreto a voces, desde el punto de vista de la doctrina el artículo 32 de la Constitución argentina se apoya en la declaración de la primera enmienda de Estados Unidos. Entonces, veamos qué pasa en los lugares de origen. Hay más de una docena de casos vinculados a la aplicación de las leyes antimonopolio en Estados Unidos respecto de medios de comunicación. Los más famosos son: el caso “Associated Press”, otro del año 46, otro del año 69, que dio lugar a la ley de preservación de periódicos, y existen otros casos menos conocidos, como el caso “Lorain Journal”.

El caso “Associated Press” vinculaba la aplicación de las leyes antimonopolio al conjunto de medios, que no permitían que entrara en contacto o acceso a noticias de la agencia, si no era socio de la agencia.

En el caso “Lorain Journal”, un diario de Ohio fue castigado por no aceptar publicidad de un anunciante que además anunciaba en una radio de la competencia.

En el caso “Citizen Publishing”, se les aplicó la ley antimonopolio de Estados Unidos a dos diarios del estado de Arizona que habían hecho un acuerdo de operación conjunta, no en términos de las facilidades esenciales del papel para periódicos –Estados Unidos es el segundo productor del mundo y exporta papel de diarios, o sea que no es una facilidad esencial el papel en dicho país–, sino en términos de la captación de clientela de modo común, la fijación de tarifas comunes y de circuitos de distribución.

La Corte de los Estados Unidos entendió que eso era violación de la ley antimonopolios, la Ley Sherman, consecuencia de lo cual y por la presión de las asociaciones de periódicos se sancionó una ley, que se llama de preservación de los diarios, que sólo admite el funcionamiento conjunto respecto de facilidades esenciales si se logra la autorización del ministro de Justicia de los Estados Unidos –que es la autoridad de aplicación de la ley antimonopolios–, no se afecta la libre circulación de informaciones y opiniones en el área –vale decir que no se pueden juntar los *staff*–, no pueden tener prácticas predatorias y se hace por un plazo determinado.

O sea que sobre la base de éstos y otros casos, quedan claros los criterios que se pueden aplicar, las reglas que hacen, no al funcionamiento editorial, sino al funcionamiento económico de los medios. Esto lo acaba de ratificar la nueva integrante de la Corte de los Estados Unidos, cuando en las audiencias recientes de junio se le preguntó por un caso donde ella afirmó que las leyes antimonopolios rigen para todos. Incluso aplicó frases más claras, diciendo que la primera enmienda no prevé una defensa general contra las leyes antimonopolios, sino que se aplica a todas las compañías, independientemente de aquello que realizan.

Recién mencionaba un antecedente dentro de la propia Honorable Cámara de Diputados de la Nación y la de Senadores. Cuando se trató la Ley de Defensa de la Competencia, el proyecto original del diputado

Cambareri poseía un artículo 55 que más o menos decía que esta ley no se aplica en aquellos aspectos de los medios de comunicación que hacen a la libertad de información y de expresión. Luego decía que sí se aplicaba respecto de la actividad comercial, cuando se negara algún tipo de afectación. Con lo cual volvía al principio general respecto de que las actividades económicas podían ser afectadas, entre comillas –más bien reguladas y no afectadas–, por las leyes antimonopolio.

Este artículo se suprimió en el Senado. En la segunda revisión, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación aceptó que ese artículo no tenía cabida, porque estaba claro que nada de esa ley afectaba la libertad de expresión o de prensa, por lo cual no hacía falta hacer una excepción a los medios de comunicación respecto de su actividad comercial, en la medida incluso que tuvieran algún tipo de restricción a otro tipo de funcionamiento como medios de comunicación por diversas cuestiones, como la constitución de monopolios, oligopolios o la utilización de facilidades esenciales.

Me pongo a disposición de la comisión a los efectos de ver si puedo hacer un memorial escrito en orden a considerar alguna cosa que hoy no llega a mi conocimiento cuando se presenten los proyectos que se han anunciado.

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – A continuación se hará presente en el estrado el señor Edgardo Carmona, representante del Sindicato de Prensa de Rosario, de la Federación de Trabajadores de Prensa y Cultura de la CTA.

Tiene la palabra el señor Carmona.

**Sr. Carmona.** – Realmente es muy bueno estar aquí de nuevo. Nos están malacostumbrando. Ayer en el acto de Hugo Yasky, Teresa Parodi cerraba cantando: “Cambia, todo cambia”. El poeta se anticipa a la realidad. Todo cambia.

Estos diputados tendrán la culpa de habernos malacostumbrados y tener que citarnos. En treinta y cinco años de dirigente sindical, nunca vine tantas veces como en estos dos últimos años a hablar aquí, para hacer escuchar la voz de los compañeros que representamos y volcar sus inquietudes, proyectos y necesidades.

Este es un jalón más en la democratización de las comunicaciones, de la palabra y la información. No es una batalla menor. No estamos peleando solamente por el papel igualitario, sino por un modelo distinto de país.

No nos engañemos; no es posible una democracia con un rol institucional fuerte si no se da primero esta batalla, que es la de horizontalizar la producción de contenidos, de igualar la posibilidad de voces, de que todos podamos ser escuchados y escucharnos, aprender en un país amplio de cada una de las realidades regionales, para integrarnos en un nuevo país. Se trata de apoderarnos, no de los medios ni de la comunicación, sino de nuestro destino de Nación y de clase.

Ayer fue la pelea por la Ley de Medios Audiovisuales, que fue un sueño. Para nosotros, que veníamos caminándola y trajinándola desde los orígenes, verla concretada fue un sueño. Que un gobierno haya tomado una lucha popular de tantas organizaciones, con tantos trabajadores de la comunicación que dieron la vida para que la palabra sea escuchada, es un sueño. Que un gobierno, donde nuestra presidenta, Cristina Kirchner, haya tomado con valentía, y no con poco riesgo, la decisión de transformar esas luchas populares en políticas de Estado, es un sueño.

Asimismo, se trajo al Congreso el debate por una ley que al final –luego de muchas trabas, de muchos agoreros y tramposos– fue sancionada, y hoy podemos celebrar su plena vigencia. Sin embargo, no debemos bajar la guardia, porque nos tienen preparadas muchas trabas y obstáculos, hasta que veamos en plenitud esta ley de medios, no sólo en la letra sino en el espíritu. Me refiero a ese espíritu democrático que todos levantan, pero que pocos cumplen hasta sus últimas consecuencias.

Hoy, en la misma sintonía, venimos a disputar el papel. Tal vez un poco tarde. Cuando los diarios *Clarín* y *La Nación* se hacían de esta empresa, los medios gráficos tenían un rol definitorio. Tal vez hoy, con las nuevas tecnologías, tengan reservado el lugar de instalar la agenda, pero lentamente se va diluyendo la pluralidad en manos de otros procesos de comunicación.

De todos modos, sigue siendo un tema fundamental para los más de 1.800 periódicos que circulan en nuestro país, porque sólo 170 son abastecidos por esta planta de papel que decide qué cupo y a qué precio se lo da. Esos 170 diarios son cautivos, disciplinados y arrodillados a la voluntad de estos dos grandes monstruos de la comunicación de nuestro país.

Nos sentimos contentos de estar acá, jalonando un puntito más en esta pelea. Apoyamos definitiva y totalmente el proyecto enviado al Congreso de la Nación, más allá de las formas, porque resulta que los opositores profesionales, los “opositólogos” de este país, se fijan más en las formas que en las sustancias. Nosotros queremos sustancia. Este proyecto expresa que la producción de papel es de interés público, con lo cual estamos de acuerdo. También señala que debe ser regulada la producción, la comercialización y la distribución, con lo cual también estamos de acuerdo. Asimismo, estamos de acuerdo con que el precio del papel al que accedan todos los diarios de este país sea absolutamente igualitario.

Soy trabajador de un diario hace treinta años, *La Capital* de Rosario, que es el diario más viejo de este país. Hoy tiene un gran problema entre Newell's y Central, hasta que los pongamos de nuevo a los dos en la misma categoría.

Mal que les pese a muchos periodistas consagrados de nuestro país, seguiremos tozudamente insistiendo en que hay que revisar cada uno de los actos del pasa-

do para poder construir una democracia legítima basada en la igualdad de derechos.

No es cierto que porque pasaron treinta y cuatro años puede quedar impune y sin averiguar la forma en que estas dos empresas –*Clarín* y *Nación*– adquirieron Papel Prensa. No soy yo quien debe decidir si hubo o no delito de lesa humanidad, será la Justicia. Por esa razón, también coincidimos en que ese voluminoso expediente haya sido derivado a la Justicia.

Tiene razón Wainfeld cuando dice que no debemos decir Justicia –porque es el atributo que el poder del Estado debería aplicar en cada caso–, sino que fue girado al Poder Judicial, que será quien determine qué pasó en la transferencia.

Compañeras y compañeros: ¿no les da un poco de asquito saber que hayan sido dos pilares de la democracia y de la defensa del derecho de libertad de información –como se autoproclaman *Clarín* y *La Nación*, que tienen la posibilidad de defender la democracia, de denunciar asesinatos, crímenes, aberraciones y la entrega de nuestro patrimonio nacional– quienes hayan silenciado las denuncias oportunas para conseguir una empresa de papel y dominar la opinión en nuestra patria?

Me pregunto qué es el periodismo sino un compromiso militante con el estilo democrático de una sociedad. No sólo el pasado es importante, también lo es el presente.

Por eso hoy venimos a ratificar que sea el Congreso de la Nación –con mayoría opositora– quien reglamente esta ley, declarando de interés público la producción de papel; que sean nuestros representantes los que digan cómo van a asegurar que cada publicación gráfica del país tenga el insumo básico y necesario para que la opinión y la información circulen libremente, sin ataduras.

Aclaro que estoy enojado y que no voy a perdonar a la señora presidenta que por primera vez me haya hecho coincidir con Vila y Manzano, dueños del diario en el que trabajo. Por primera vez dicen sin tapujos una verdad que coincide con nuestra organización sindical: han sido víctimas del monopolio y pagan el papel entre un 30 y un 40 por ciento más caro.

Imprimir el diario *La Capital* podría salir 40 por ciento menos y se ahorrarían mensualmente 400 mil pesos. Si sumamos todos los años: ¿cuánta plata podría haber tenido esta empresa? ¿Cuántas nuevas fuentes de trabajo y nuevas empresas de comunicación se podrían haber creado en el marco de una ley que asegurara democracia y pluralidad?

Por eso decimos sin temor: hasta ayer era fácil a los opinadores y opositólogos pasarla bien, les bastaba con callarse e ir a rendir pleitesía a la casa, al departamento o a alguna oficina de los dueños de los medios para lograr centímetros o pantalla; era fácil porque no había un debate.

Hoy se ha instalado en la sociedad argentina quién es el dueño de la palabra, no hay más neutralidad, no hay más pasividad: tienen que opinar y desnudarse como alcahuetes de los grupos. Defienden a una corporación económica y no el derecho de los ciudadanos a obtener información plural. Se asustan del monopolio estatal, pero nunca dijeron una palabra del monopolio privado.

Tres empresas manejan la opinión en este país, son cientos los trabajadores despedidos y nunca fueron a mirar en el único lugar donde todavía la democracia no ha llegado.

¡Es paredes adentro de la industria de las empresas! ¿Cuándo fueron, se subieron a un banquito y miraron detrás de las puertas de *Clarín* cómo tratan a los trabajadores? ¡Siguen desacatando cientos y cientos de fallos judiciales para reintegrar comisiones internas enteras que despidieron, porque los trabajadores se dedicaron a organizarse, persecución sindical, precarización de empleo, no se cumple el Estatuto del Periodista del año 46, no logramos que nuestros convenios colectivos tengan vigencia en esas empresas! ¡Ahí están los compañeros gráficos, toda la interna gráfica despedida de la planta de impresión de *Clarín* en la calle, y los delegados de TN, los dos compañeros elegidos están despedidos y en la calle, con fallos de reinstalación de la Justicia argentina, que no logra que sean acatados!

¿Dónde están estos “opositólogos”, preocupándose de la democracia interna en las empresas de la comunicación? ¿Se puede hacer un periodismo plural, independiente, con trabajadores atemorizados, amordazados y precarizados? ¿Se puede? ¡No! ¡No se puede! ¡Se asustan!

Entonces, queremos agregar un punto: ¡no vamos a claudicar en este proyecto! ¡Papel igualitario para todos al mismo precio! ¡Que cubra la producción de cada empresa, pero sólo podrá obtener este papel quien cumpla con las obligaciones que esta patria exige para todo empresario: pago de sus impuestos, pago de los derechos laborales, aplicación de los convenios colectivos, jubilación, obra social y cuota sindical! ¡Cómo aprietan a los gobernadores, cómo aprietan a los políticos, cómo aprietan a los representantes! ¡Son empresas que están cargadas de subsidios indirectos y nunca escuché a ningún opositor que dijera la cantidad de plata que este Estado –bobo o cómplice hasta que tomó la decisión inédita de romper con los monopolios– les cedió para el crecimiento de estos grupos, a costa del pueblo argentino, siendo cómplice del desguace, de las muertes y de tantos compañeros desaparecidos! ¡No estamos peleando por papel! ¡No estamos peleando por medios! ¡Estamos peleando por apoderarnos de nuestro destino, compañeros! ¡Muchísimas gracias! (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Agradecemos la intervención del señor Carmona.

Tiene la palabra el señor Gómez, quien es integrante de la Coalición por una Radiodifusión Democrática.

**Sr. Gómez.** – Señora presidenta: agradezco la participación que se me permite en esta importante audiencia. La verdad es que hubiera querido hablar en otro orden y no inmediatamente después del compañero Carmona, porque estoy absolutamente conmovido.

Yo soy periodista y cooperativista e integro la coalición por una radiodifusión democrática y represento al Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos.

Creo que aceleradamente en nuestro país se va conformando y configurando un nuevo momento histórico en el que, según un pensador argentino muy conocido, el relato dominante empieza a romperse y se abren vínculos inesperados, portadores de lo olvidado y de demandas no resueltas de los actores sociales.

En ese horizonte promisorio reaparece el rol del Estado, opacado, vilipendiado y enervado durante décadas, mientras aumentaban paralelamente su poderío las grandes corporaciones económicas y financieras portadoras de un modelo de sociedad inhumano y excluyente.

Según sus propagandistas, sus panegiristas, la sociedad no existe, existen los individuos; firmado por Elías Mercado. Esto se dijo aquí y se aplicó a rajatabla.

Por suerte la Argentina con sus luchas sociales presenció uno de los primeros momentos de quiebre de este modelo neoliberal de mercado omnipotente.

Por eso ahora la arquitectura del modelo en curso requiere desmontar aquellas pautas que traban el avance e impiden la profundización de un nuevo rumbo y de manera especial el despliegue pleno de los derechos humanos, donde el derecho a la información debe estar garantizado en la práctica; no solamente hablamos de derecho a la vivienda, al trabajo, a la salud y a la educación. El derecho a la información es muy importante y es el primero que permite el acceso al resto de los derechos.

En este contexto, primero la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual dio por tierra definitivamente con la prohibición de ejercer la radiodifusión que pesaba sobre las entidades sin fines de lucro y les otorgó algo sin antecedentes nacionales ni internacionales: el 33 por ciento del espectro, y definió a la radiodifusión como un servicio de interés público.

Quiero remarcar este punto, porque nuevamente estamos ante un proyecto del Poder Ejecutivo que en esta oportunidad declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios. Ambos se inscriben en una concepción antimonopólica y claramente democrática, y tengo que decirlo porque soy cooperativista.

Paralelamente entra en el debate el proyecto de ley de servicios financieros para el desarrollo económico y social, del diputado Carlos Heller, para el cual el sistema financiero debe ser un servicio público regulado

que busca reemplazar el nefasto decreto firmado por Videla y Martínez de Hoz.

Es decir, estamos ante un tríptico de leyes y proyectos que denotan la presencia de una política que excede las contingencias de la coyuntura, los eventuales enfrentamientos de intereses y los improvisados arrebatos kirchneristas –según lo acaba de escribir un apreciado colega–.

Entonces, pienso que la batalla por el papel es un capítulo ineludible de la batalla cultural que debemos librar los argentinos para llegar a una auténtica libertad de expresión, hoy obstaculizada por grupos de poder que se consideran dueños de la palabra. No dueños de la verdad, sino de la palabra, que es “la única”.

Así lo acaban de expresar claramente cuando, replicando al proyecto oficial, manifestaron que rechazaban la medida por cuanto quien controla Papel Prensa controla la palabra impresa en la Argentina. Con esta afirmación le dejaron la pelota servida a la presidenta de la República, quien disparó certera y contundente: a confesión de parte, relevo de prueba.

Desde la oposición, en lugar de ver cómo se puede perfeccionar el proyecto, salieron a denunciar que se busca limitar la libertad de expresión; endoble argumento.

Si tuvimos la posibilidad de leer la solicitada que DyPRA –asociación que nuclea a más de un centenar de diarios y periódicos del país, y aquí contamos con representantes de ella– dio a conocer hace unos días; ella ofrece un dato duro: los dos diarios nacionales a cargo de Papel Prensa aumentaron un 420 por ciento el valor del insumo después de la devaluación de marzo de 2002.

Pasó de 500 a 2.600 pesos la tonelada, mientras que los únicos dos ingresos genuinos de los diarios locales, el precio del ejemplar y el centimetraje de publicidad, crecieron apenas un 150 por ciento en el mismo período.

Para DyPRA, donde conviven empresas pymes y cooperativas, como el periódico *Acción* –donde ejercí la dirección durante varios años y está asociado a DyPRA–, el anteproyecto que estamos tratando constituye un paso trascendental para avanzar en la democratización del sistema de comunicación argentina.

La comunicación es un proceso que comprende todos los soportes: tecnológicos, gráficos, audiovisuales, digitales, etcétera, que el poder mediático unificó hasta ahora en un solo comando, propiedad de los mismos grupos económicos ligados al monopolio comunicacional.

Esto lo acaba de decir COPLA, una organización de Comunicación y Política para el Proyecto Nacional, y con ella decimos nosotros también que la agenda pública no puede estar ocupada por la voz única de los mercados.

El Bicentenario de Mayo es la hora para que podamos escuchar todas las voces del pueblo argenti-

no, amplias, diversas y corales. Muchísimas gracias. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Hemos escuchado al señor Roberto Gómez, que es integrante de la coalición por una radiodifusión democrática y, como dijo él mismo, es cooperativista del IMFC.

Tiene la palabra el señor Jorge Aníbal Déboli, director del Grupo Editor Informes de La Plata.

**Sr. Déboli.** – Señora presidenta: buenos días a todos, señoras y señores legisladoras, colegas, editores, amigas y amigos.

Grupo Editor Informes de La Plata es una empresa editorial que elabora servicios informativos y contenidos para diarios del interior de nuestro país, entre los que se destaca un suplemento de interés general que desde hace más de tres años se imprime y distribuye en la cantidad de 18.500 ejemplares semanales, auditados por el IVC, insertos en veinte publicaciones de la provincia de Buenos Aires.

Mi relación con los medios del interior del primer estado argentino viene desde 1994, cuando me hice cargo hasta 2008 de la Dirección General de Diarios Bonaerenses, una agencia de noticias y contenidos que provee estos servicios a más de treinta medios del interior de la provincia.

Esta introducción, autorreferencial, tiene por finalidad aclarar desde qué lugar hablo. Es decir, a partir de un profundo conocimiento de la realidad de los medios gráficos locales y regionales de nuestro país.

En primer lugar voy a hacer una descripción del aspecto económico en el que se desenvuelven las empresas periodísticas pymes y cooperativas.

Las pymes gráficas periodísticas del interior del país, en su gran mayoría, son empresas de tipo familiar, que se caracterizan por ser las más antiguas en las comunidades donde se desenvuelven, al punto de ser consideradas como parte de sus instituciones. Es que la mayoría de los medios gráficos de nuestro país fueron fundados en las primeras tres décadas del siglo pasado.

Todos los diarios de la Argentina nacieron acompañando proyectos políticos. Ese es el caso de *La Gaceta de Buenos Aires*, hasta 1921 cuando desaparece porque la revolución fracasa, o el caso de los diarios *Clarín* y *La Nación*, que nacieron como hojas políticas. Así también, la mayoría de los diarios lo hicieron acompañando proyectos políticos, proyectos de país, y no proyectos personales políticos.

Esto lleva a que en cada una de las comunidades los diarios locales sean considerados parte de sus instituciones. No se puede concebir un medio local como una empresa comercial, porque refleja la vida de todos los días de los habitantes, de los vecinos, la vida social y cultural, el deporte y la política de ese pueblo. Por lo tanto, es algo que está dentro de la comunidad. Así lo entiende cada uno de los habitantes de los pueblos del interior.

La situación de estas empresas se deterioró con el colapso económico de 2001, ya que a fines de 1997, durante la crisis del frente asiático, venían sufriendo una lenta y progresiva pérdida de circulación, aunque no de lectores. Es tradición que el diario del interior se preste entre los vecinos. Esta costumbre incluso se exacerbó durante la crisis de 2001, porque menos familias podían comprar el diario y se llegó a prestar más. Es algo que forma parte de sus necesidades. Es tradición que se preste entre los vecinos, por lo que triplica el *daily share*, la cantidad de lectores por ejemplar que tiene un medio, y triplica al de los medios de las grandes urbes.

La caída también fue acompañada por una lenta y constante disminución de la renta de espacios publicitarios y, consecuentemente, de los dos únicos ingresos genuinos que tiene un diario, producto del precio de tapa y la publicidad local.

Con la devaluación del peso de 2002, que pasó de 1 a 4 la unidad de dólar, el papel de diario, su principal insumo, pasó de 500 a 2.000 pesos la tonelada. A pesar de que luego bajó a 3 pesos el dólar, el papel siguió aumentando. En mayo de 2009 llegamos a alcanzar un pico de 2.600 pesos por tonelada, en ese momento eran los mil dólares la tonelada, contra 630 dólares que era el equivalente en dólares del papel nacional. Entonces pagábamos un 50 por ciento más caro el papel importado que el nacional. Lo pagábamos un 50 por ciento más caro que los diarios que acceden a la cuota de Papel Prensa o a la producción de papel nacional que, según la empresa Papel Prensa, alcanza a 170 diarios de la Argentina.

Tal como dijo Carmona, me animaría a decir que son más de 1.800. No se concibe que un pueblo no tenga como mínimo un mensual, un quincenario o un semanario, y tenemos mucho más de 2.000 municipios en el país. En muchos municipios hay uno o dos semanarios o uno o dos diarios y tres o cuatro semanarios. O sea que estamos muy por arriba de las dos mil publicaciones. Con el censo de octubre quizá podamos tener alguna aproximación.

Actualmente el papel nacional cuesta un 420 por ciento más que en 2002. Como decía, los únicos dos ingresos que tiene un diario crecieron un 150 por ciento en este lapso de tiempo. El precio del ejemplar en 2002 era de 1 peso; ahora está entre 2 y 2,50 el precio de tapa en promedio. El precio de la publicidad estaba a 1 peso el centímetro en 2002, y actualmente en el medio local está en 3 pesos a lo sumo el centímetro de publicidad. Por lo tanto, los ingresos del diario no han crecido más del 150 por ciento. Ese desfase entre egresos por insumo de papel, además, importa en la estructura de costo de un diario más del 50 por ciento, porque está entre el 50 y el 70 por ciento.

Mencioné el 420 por ciento de egreso por compra de papel, siendo que los ingresos crecieron 250 por ciento. Entonces, la única manera de ajustar esto es

comprando menos papel, y eso es lo que hicimos los editores de diarios para no cerrarlos.

A partir de la resolución que tomó la Secretaría de Comercio Interior el pasado 6 de enero, mediante la cual obligó a Papel Prensa a vender el producto a todos los medios de la Argentina a igual precio que el que abonan los dos diarios accionistas, dicha productora casualmente empezó a flexibilizar su política comercial y comenzó a vender este insumo a quien presentaba una carpeta y se presentaba como cliente.

Incluso, llegó a realizar algo que para muchos editores fue una sorpresa. Por primera vez, los diarios que estaban abastecidos de papel parcialmente, lo que se llama una cuota de papel, empezaron a recibir la visita de funcionarios de la planta para preguntarle al editor cómo estaba, cuál era su necesidad, etcétera. Esta situación asombró a todos aquellos que venían luchando por conseguir el papel nacional y no tener que comprar el resto del papel que le faltaba en el mercado de los revendedores y los importadores.

Si bien este cambio de la política comercial de Papel Prensa mejoró la situación económica de los diarios pymes y cooperativos, el precio del papel sigue siendo una restricción a la libertad de información. Esta limitación implica que nos veamos imposibilitados de adquirir la cantidad necesaria de papel para imprimir todos los contenidos que los medios locales debemos ofrecer a nuestros lectores. Por ejemplo, la sección de noticias de la provincia o el segmento de información nacional, una revista dominical, un suplemento temático, que obligadamente debemos relegar a favor de los medios editados en la ciudad de Buenos Aires, afectando a nuestros lectores del derecho de informarse a través del medio local.

El papel es a un medio gráfico como el espectro radioelétrico es a los medios audiovisuales. Es decir, no es cualquier insumo, es el canal donde se transmite la palabra escrita. Es un insumo que debe regularse para garantizar su provisión a precio competitivo.

Recientemente, más de setenta medios gráficos de las distintas provincias argentinas nucleados en DyPRA publicamos una solicitada donde expresamos nuestra coincidencia con el concepto que los accionistas privados de Papel Prensa expresaron el pasado 22 de agosto. "Quieren controlar la fabricación de papel para controlar la palabra escrita", decía este editorial de los diarios *Clarín* y *La Nación*, refiriéndose a que el gobierno quería apoderarse de la producción de papel para apoderarse de la palabra escrita.

Justamente ése es el problema que tenemos los editores de periódicos de todo el país. El concepto de quien produce papel maneja la palabra escrita, eso es lo que venimos sufriendo todos los editores de distintas vertientes ideológicas. Esto es lo que viene ocurriendo con el manejo monopólico de la producción de papel y ahora el Congreso tiene la oportunidad de modificar.

El proyecto de ley en cuestión tiene como fin que los representantes del pueblo, es decir, el Congreso nacional, no el Poder Ejecutivo, establezcan una norma que garantice la provisión de papel en cantidad suficiente y a precio competitivo.

Estos reclamos no son contemporáneos a este gobierno, sino que datan del mismo tiempo que se transfirió el paquete accionario de Papel Prensa a manos de sus actuales propietarios. A partir de diciembre de 1978 y a lo largo de estos treinta y tres años, distintos diarios del interior de la Argentina y hasta la propia ADEPA y ADIRA, que son las dos entidades representantes de los medios tradicionales, hicieron duras críticas al manejo monopólico de la provisión de papel.

Cuando todavía *La Voz del Interior* de Córdoba estaba en manos de la familia fundadora, la familia Remonda, fue una de las voces críticas que no sólo cuestionaba el manejo monopólico, el precio y la distribución de papel, sino que además ponían en duda esa forma de transferir las acciones que tuvo durante la dictadura el Grupo Graiver a *Clarín*, *La Nación* y *La Razón*.

Asimismo tenemos el caso de Ovidio Lagos, de *La Capital* de Rosario. Ese diario dejó de ser propiedad de la familia fundadora para pasar a manos del grupo Vila-Manzano.

Todos recordamos las permanentes quejas de Héctor Ricardo García sobre lo que el precio del papel significaba para él. Se trataba de un diario que vendía 700 mil ejemplares, cuando el papel se importaba y no había un manejo de la distribución ni del precio, mientras que actualmente vende sólo un 10 por ciento de esa cantidad. Un diario que no podía competir con *Clarín*, pero que fue ganando mercado. Eso sí se puede inscribir dentro de la libre competencia, siempre que todos tengan las mismas posibilidades y condiciones para la adquisición del papel.

Por otra parte, tenemos a Julio Ramos de *Ámbito Financiero*, con su prédica permanente sobre este tema.

Y más recientemente el editor de *Perfil*, una de las plumas más excelsas de la derecha argentina, en un editorial del 16 de agosto del año pasado señaló claramente que *Clarín* y *La Nación* manejan la provisión de papel para disciplinar a los diarios de la Argentina.

Por último, quiero señalar que este tipo de restricción a la libertad de información está claramente explicitada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Allí se establece con precisión que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos.

Señoras y señores legisladores: quiero decirles que a los medios del interior, a las empresas periodísticas pertenecientes a familias fundadoras de hace muchos años, no se las puede considerar como empresas comerciales. No entran en esa categoría.

Como señalé anteriormente, sus vecinos las consideran instituciones y en la cabeza de un editor de un diario del interior no cabe la posibilidad de cerrar el diario porque es mal negocio. No se animaría a cerrar un diario que fundó su abuelo ni a decirle a la sociedad que lo hace porque no lo puede bancar.

Eso estuvo a punto de ocurrir en la crisis de 2002, cuando el papel subió cuatro veces su precio, y muchos pensaban cerrar el diario. Pero la sociedad los sostuvo porque a pesar de la crisis siguió comprando el diario, aunque la venta bajó en muchos lugares. Asimismo los anunciantes, que son los comerciantes de cada pueblo, siguieron anunciando, tolerando también que el diario redujera su cantidad de páginas. Y no es fácil cambiar de un día para el otro una costumbre sobre las secciones y segmentos de la información del diario. Reitero que la sociedad los bancó y los va a seguir bancando. Por eso esta es una oportunidad histórica que tienen los legisladores de modificar una realidad.

Y suscribo las palabras de Víctor Hugo Morales acerca de que el manejo que tienen los diarios *Clarín* y *La Nación* es el peor cáncer moral que tenemos los argentinos. (*Aplausos*.)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor César Díaz, profesor adjunto ordinario de la cátedra de Historia del periodismo y las comunicaciones en la Argentina, de la Universidad Nacional de La Plata.

**Sr. Díaz**. – Señora presidenta: más allá del problema de no ver, que es un detalle, estoy muy contento de estar participando de esta instancia que se nos presenta en virtud de estar viviendo en un gobierno democrático que está tratando de llegar hasta las últimas consecuencias y hacernos participar a todos.

Vengo desde La Plata y quiero comentarles a los legisladores que mucho me gustaría llegar a los representantes del pueblo, que en este momento están en la oposición, porque están engeguados. Esto forma casi una ironía, porque no percibe el que no quiere ver, y lo dice un ciego. Me encantaría que ellos puedan abrir sus mentes, porque sería muy importante para fortalecer el sistema democrático ver la oportunidad histórica que tenemos en este momento.

Señalo este punto de vista como investigador de mi querida Facultad de Periodismo de la Universidad Nacional de La Plata, desde allí venimos muchos –recién lo mencionaba la señora decana, Florencia Saintout– investigando, militando, enseñando y escribiendo.

Es cierto lo que puntualizó la decana Saintout con mucha alegría, porque el esfuerzo que está colocando cada uno de nosotros es para conferirle esa alegría que nos permite esta oportunidad histórica de trabajar codo a codo para nuestro querida sociedad.

En este sentido quiero llamar la atención desde la historia. Hace dieciocho años que con un equipo de investigación que dirijo en la facultad nos propusimos



investigar el papel que jugaban los medios de comunicación de cara al golpe de Estado del 76.

A poco de andar y comprobar que ese terrible golpe de Estado había sido también una construcción periodística, pudimos constatar que hubo un punto de inflexión. Me refiero al 19 de mayo de 1977, que tuvo que ver precisamente con la presentación en sociedad de tres diarios. Ellos son: *Clarín*, *La Nación* y *La Razón*. Las primeras planas de los tres diarios –y esto es un hecho inédito– presentaron la misma solicitada, casi podemos decir editorial.

Este punto de inflexión permitió continuar con el análisis hasta el día de la fecha, pero ya no viendo a todos los periódicos como cómplices de la dictadura, tal como observan muchos colegas. Lamentablemente creo que incurren en un error.

Precisamente, este punto de inflexión permitía ver que estaban los socios –los tres diarios mencionados anteriormente– y los no socios. Hemos investigado a los no socios: al diario *La Prensa* –otora bastión del periodismo argentino, pero hoy ya no–, al diario *El Día* –que era mucho más politizado e importante– y el más conocido afortunadamente en estos tiempos, el *Buenos Aires Herald*. A ellos les dimos la categoría de no socios.

Este tema de verlos de ese modo nos permitió percibir que en la Argentina y en los periódicos empezaron a producirse contradicciones dentro del sistema de los medios, que obligaban –por así decirlo– a estos no socios a instrumentar un discurso que les permitiera criticar, objetar y cuestionar algunas aspectos de aquella nefasta dictadura.

La empresa Papel Prensa, sobre la que mucho se ha investigado y dicho, está manchada y no cabe ninguna duda de que su origen es espurio. Así el fiscal Molina lo ha atestiguado. La empresa Papel Prensa es el monumento a la corrupción. Y creo que ello no se puede cuestionar, porque todos saben de la honestidad intelectual de este funcionario público. Por eso no voy a ahondar en ese aspecto.

De todos modos, me gustaría reparar en algunos conceptos sobre los que mucho se ha hablado. Celebro profundamente que este debate esté instalado en la sociedad, ya que nos permite hablar y cuestionar distintos conceptos. Por ejemplo, me refiero al caso tan remanido de un periodismo independiente.

Esta categoría de no socio y esta empresa Papel Prensa nos permiten ver con muchísima nitidez que se trata de un concepto erróneo. El periodismo independiente no existe. Sí existen los medios de comunicación, que son actores políticos, ni más ni menos, lo que no tiene nada de malo. Son actores políticos como lo es la universidad, el sindicalismo, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo. El poder del periodismo hay que ponerlo en ese contexto de actor político. Esos actores políticos jugaron de un modo muy especial en la constitución de Papel Prensa, porque a través de la historia apelaron al silencio editorial. Y sobre ello

es muy interesante observar que hoy señalan que está amenazado su monopolio.

Cuando uno no editorializa puede estar diciendo muchas cosas: que está a favor o que está en contra. Pero lo cierto es que alguna vez, entrevistando a un veterano periodista, me dijo: “Tato, de esto no se habla. De Papel Prensa y de los diarios no se puede hablar en la Argentina”.

Recuerdo que hemos charlado con colegas y compañeros sobre la importancia de seguir adelante con las investigaciones. Y hace algún tiempo se empezó a publicar este tema, del cual antes no se permitía hablar. Aunque sí dijeron algunas cosas el 19 de mayo de 1977 y luego al ponerse en funcionamiento la planta productora de papel. Allí ellos apelaron a un concepto bastante extraño: revolucionar la producción. En aquel momento sonaba como un discurso subversivo. Pero lo cierto es que les permitieron hacerlo, en este caso al diario *Clarín*.

Por su parte, *La Nación* decía algo que causaba mucha extrañeza: que había sido toda una aventura. El tema de Papel Prensa estaba discutiéndose desde 1969 en nuestro país y tuvo distintos vaivenes. Se hablaba de que toda esta aventura había llegado a su fin y todo se encarrilaba en una suerte de vía natural. O sea que ellos, que siempre hablaban de la libertad de comercio, ahora que tenían un monopolio no tenían ningún tipo de inconveniente.

También es muy interesante ver que los periodistas que integraban estos medios ahora monopolísticos que manejan Papel Prensa, al hacerlo naturalmente tenían ventajas significativas sobre sus demás colegas.

Recién se hablaba de ADEPA. Y al respecto quiero mencionar que como era tan grande la contradicción entre ser socio de un gobierno dictatorial y a la vez manejar arbitrariamente el papel, se tuvieron que retirar de la entidad que los representaba. Y esto también generó un gran punto de inflexión.

Para finalizar y no abusar del tiempo ni cansarlos, porque tengo que remontarme a la historia, ya que es casi mi oficio, quiero comentar que un querido amigo, Robert Cox, escribió hacia fines del 78, en el *Buenos Aires Herald*, que le llamaba la atención cómo estos adalides de lo que él llamaba el periodismo independiente no repararan en que la información no era solamente un negocio. Y acá tenemos el tema de los diarios como actores políticos.

Los medios de comunicación son actores políticos que lo que buscan es lucrar e influir, y su mercancía es la información. A esto no le tenemos que tener miedo.

Para ir terminando, y recordando algunos aspectos que tienen que ver con la historia, es muy interesante este marco regulatorio que está impulsando el Poder Ejecutivo y el Congreso con este debate. Tenemos que ver la distribución y la comercialización de este insumo vital, que es el papel de diario.

Por aquí se dijo –y yo creo que formaría parte de otro debate– que los diarios inexorablemente conforman la agenda. No dicen qué es lo que hay que decir, pero sí acerca de qué hay que hablar. Por eso entiendo que sería interesante que se democratice el papel de diario en nuestro país.

En ese sentido creo que vamos por el buen camino. Tenemos que llamar a que se integre la mayor cantidad de gente a este debate, porque si tenemos razón los tenemos que convencer, precisamente porque tenemos razón.

Quiero terminar apelando a un intelectual que es mi norte –me encantaría emularlo, lo hago y me esfuerzo día a día en lo que puedo, pero no le llego ni a la suela de los zapatos–, Arturo Jauretche.

Él era un pensador nacional y no respondía a partidos políticos. Supo acompañar todos los movimientos históricos y no fue de ninguno, sino de todos.

Don Arturo decía allá por 1958 que le llamaba la atención que se discutiera tanto acerca de los fueros que tenían los medios de comunicación, incluso los periodistas pedían fueros especiales. Ya en aquel momento, don Arturo Jauretche pedía que hubiera fueros, pero para la sociedad, para los consumidores de los medios masivos de comunicación. Insisto, creo que vamos por el buen camino con este marco regulatorio que el Congreso está procurando impulsar, porque es necesario democratizar el tema del Papel Prensa.

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra la señora Andrea Olgado, docente de la Universidad de La Plata e investigadora de la Facultad de Periodismo de la Universidad de La Plata.

**Sra. Olgado.** – Buenos días a todos y a todas.

Antes de comenzar quisiera traer a la memoria a un periodista, sobre todo por el momento histórico que estamos viviendo en términos de lo que son los medios y, obviamente, Papel Prensa. Me refiero a Rodolfo Walsh, quien desde algún lugar, allí donde esté, seguramente está esbozando una sonrisa.

Quienes en el ámbito académico, por decirlo de alguna manera, hemos trabajado el tema de los medios de comunicación, la ley de medios y, particularmente, Papel Prensa, siempre nos encontramos ante una paradoja. Porque así como el tema Papel Prensa era complejo por su entramado económico, político e, incluso, criminal, para nosotros era algo muy evidente. En nuestras aulas, es un tema más de la currícula desde siempre.

Es decir que cuando se decidió hincarle el diente a Papel Prensa no fue una sorpresa, no fue pensar en el escándalo, sino pensar en la grata sorpresa de que finalmente se tomara una decisión política de Estado de entrar de lleno en este tema.

Ya veníamos décadas peleando por la nueva ley de medios, la Ley de Servicios Audiovisuales que se sancionó. Siempre decíamos que Papel Prensa era el tema que nunca se iba a tocar. También creíamos que la ley

de medios era un tema imposible, sin embargo llegó el día en que se trató el tema Papel Prensa. A mí me tocó muy de cerca, porque hace varios años lo venía trabajando en mi tesis de doctorado, y esto me la arruinó, pero estoy muy feliz por lo que está sucediendo con Papel Prensa.

Cuando recién iniciaba ese trabajo partía de una pregunta, podría decirse, que tenía que ver con tratar de entender por qué la dictadura le entregó el negocio de Papel Prensa a *Clarín* y *La Nación*; claramente se lo entregó. ¿Por qué ocurría esto si podría decirse que históricamente –más o menos y con matices– ambos diarios habían sido aliados históricos de las distintas asonadas militares? ¿Qué iba a cambiar para que esto sucediera?

Más allá del entramado económico, nosotros nos planteamos que el negocio Papel Prensa fue clave para modificar el sector de medios de comunicación en el país. Lo que planteábamos es que la conformación definitiva de Papel Prensa sintetiza y es emergente de ese cambio político, económico y cultural profundo que busca inaugurar de modo refundacional de la dictadura del período 1976 a 1983, donde los distintos factores de poder económico, religioso y medios de comunicación traspasaron todos los límites que hasta ese momento no se habían traspasado.

Eso se tradujo en distintos niveles de complicidad, en la instauración de un plan sistemático y organizado de represión que inauguró la desaparición forzada de personas en centros clandestinos de detención, robo de menores, torturas y posterior eliminación.

Los economistas Aspiazú, Basualdo y Khavisse lo plantean claramente desde lo económico. Ellos dicen que el objetivo dictatorial fue reestructurar globalmente la sociedad argentina para destruir las bases sociales que conformaban, por lo menos potencialmente, todo tipo de alianza popular. Ello hizo que su política económica estuviera centrada en la redistribución del ingreso y de la apertura económica, que comprendió tanto al mercado de bienes como al de capitales.

Es decir que la dictadura de 1976 fue una bisagra, un momento refundacional. En el tema de medios de comunicación, Papel Prensa era fundamental, porque sólo ellos sabían las barreras que se iban a traspasar, que nunca se habían traspasado con un genocidio organizado y planificado. Por lo tanto, las complicidades matizadas que históricamente se habían tenido no iban a alcanzar.

Entonces, el negocio de Papel Prensa ataba definitivamente a estos grandes medios al destino de la dictadura del período 1976-1983.

No voy a ahondar en detalles, aunque sí traje algo que encontré a partir del proceso de investigación. Los periodistas del *establishment* suelen decir que quienes estamos en las universidades no sabemos nada de medios.

En realidad lo que les preocupa es que sepamos de medios y que investiguemos, porque es cuando donde aparecen los roles históricos de cada quien.

Graciela Mochkofsky realiza un trabajo de investigación de cinco años en el que plasmó su libro sobre la biografía de Jacobo Timerman. En él se refleja una investigación minuciosa de todo el proceso dictatorial y encuentro –entre otras cosas– páginas documentadas y una transcripción de cuando se hace el Congreso de la SIP en Estados Unidos en el año 1980. Timerman ya había sido liberado y hace una denuncia pública sobre la violación a los derechos humanos en la Argentina.

En esa conferencia, Escribano, entre otros, ataca de manera directa a Timerman, pero fundamentalmente lo acusan de estar desprestigiando al país hablando de cosas que no sucedían, diciendo que eran parte de la campaña de desprestigio del país.

Al año siguiente, la Universidad de Columbia entrega un reconocimiento a Timerman por las denuncias por la violación a los derechos humanos y una gran cantidad de editorialistas, entre ellos, Mitre, Gainza, incluso Ernestina Herrera de Noble, escriben a la Universidad de Columbia –está documentado–, diciendo que era una falta de respeto que se le diera ese reconocimiento a Timerman. Ellos iban a renunciar a ese reconocimiento, ya que aceptar que se le entregara a Timerman –textuales palabras de Herrera de Noble– era aceptar que era cierto el desprestigio al que se estaba sometiendo al país al denunciar atrocidades que no se estaban cometiendo.

Para terminar, quiero leer algo textual, porque es algo que seguramente temen muchos de los periodistas del *establishment*: los documentos. Mochkofsky en su trabajo se entrevista con varios periodistas para tratar de entender por qué esa defensa del país en el marco de la SIP –tanto de *Clarín* como de *La Nación*–, cuando era obvio lo que estaba sucediendo.

Y ella transcribe unas palabras de Morales Solá, quien dice: “El gobierno hizo una fuerte presión para que se defendiera a la profesión de esa entrega...” Es decir, de la medalla que se le iba a entregar a Timerman “...una presión que duró. *La Nación* y *Clarín* tenían Papel Prensa, y todavía competían con el papel importado. Hubo presiones por el tema de la importación de papel. El gobierno tenía el instrumento para abrir las ventanas y joder a Papel Prensa, si quería”.

Textual de Morales Solá. Ahora sería interesante preguntarle quién lo presionó para haber cambiado tanto su mirada sobre la regulación de los medios y sobre Papel Prensa en particular. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Gracias, Andrea Holgado, docente de la Universidad La Plata.

Le voy a solicitar que se acerque para hacer uso de la palabra a Daniel González, director de la carrera de comunicación social de la Universidad Nacional de Quilmes.

**Sr. González.** – Antes que nada agradezco que sea posible esta convocatoria, en la cual todos los que tengamos algo para decir sobre este campo específico de la comunicación, podamos hacerlo libremente.

En principio, creo que a lo largo de estas audiencias se mencionará reiteradas veces la necesidad de volver a los derechos que implica la distribución de la información, la posibilidad de informarse y ser informado, y de opinar y recibir multiplicidad de opiniones, que está planteado tanto en la legislación argentina, más específicamente en la Constitución Nacional, e incluso en el derecho internacional.

Desde esta perspectiva, cada vez que las empresas de comunicación hacen una intervención en torno al rol del Estado sobre la gestión de nuevas políticas públicas, siempre se lo menciona como una amenaza a la libertad de prensa.

Esto, que es una constante, compete específicamente con la posibilidad de que se democratice la comunicación, en tanto y en cuanto los medios se encuentren concentrados en todas sus dimensiones. Me refiero al control del papel, así como también a la distribución de licencias y a la concentración de los medios en distintos oligopolios.

Yo vengo de una universidad que está centrada en el corazón del conurbano bonaerense, Quilmes, donde sufrimos, por un lado, la centralización de la comunicación en Buenos Aires, que se hace extensiva al conurbano, y, por el otro, la concentración en pequeñas empresas de multimedia en nuestra propia región. Esto ha demostrado –y creo que se va a escuchar reiteradamente en este espacio– que todas las iniciativas independientes, comunitarias o de pequeñas empresas se frustran al multiplicarse las voces, y permanentemente chocan contra las paredes, llevándolas específicamente al fracaso.

Hoy mismo en nuestra universidad estamos inaugurando las XIV Jornadas Nacionales de Investigadores en Comunicación. Asistirán quinientos académicos del sistema universitario nacional, quienes estarán dialogando desde hoy hasta pasado mañana acerca del rol de la comunicación y del rol que tiene el papel, que es lo que hoy nos convoca.

Cuando decidimos protagonizar este espacio, lo hicimos sobre la base de una consigna fundamental, que es pensar la comunicación como herramienta para el cambio social. Ello implica romper el paradigma de que la información es una mera mercancía, donde sólo compran y venden quienes tienen acceso.

Consideramos que la comunicación es una herramienta fundamental para transformar, crecer, construir y democratizar nuestra sociedad. En ese sentido, creo fundamental que el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Nación, a la vez, puedan asistir a una oportunidad histórica en la cual se pueda considerar al papel un tema de interés público.

Este interés público va a garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder y pensar en políticas, no

en función de los intereses de los consumidores, sino de las necesidades de los ciudadanos.

También me parece fundamental plantear que las diversas opiniones de sus representantes pueden garantizar que esos derechos se ejerzan. Ello puede lograrse a partir de comisiones encargadas de los temas relativos a la producción, circulación y venta del papel.

Nuestra universidad quiere respaldar esta iniciativa del proyecto de denominar de interés público a la producción, fabricación y distribución de Papel Prensa, no apelando únicamente a los consumidores, sino hablándoles directamente a los ciudadanos en su más amplia expresión.

Agradezco mucho esta oportunidad, y como decían otros expositores, nos ponemos a disposición para todo lo que necesiten para profundizar el estudio sobre esta legislación. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra la señora Laura Figueiredo, integrante de Proyecto Comunidad.

**Sra. Figueiredo.** – Soy docente, trabajo en la escuela pública de adultos y en la Universidad de Buenos Aires. Sin embargo, vengo a hablarles desde el lugar de las organizaciones, particularmente de Proyecto Comunidad, organización política y social que trabaja en el sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

–La oradora deja de pronunciar palabras durante un minuto, produciéndose un silencio en la sala.

**Sra. Figueiredo.** – Así, con silencio, pero mucho más profundo y oscuro, es como mañana van a contar los dos diarios hegemónicos de este país, lo que pueda decir yo o los compañeros que hablaron antes o los que van a venir después. Van a decir ataque, embesitada, pero no importa, porque de una forma cada vez más evidente, estas discusiones y debates están en las calles y en los barrios.

No importa porque, aunque han tratado de evitarlo, hoy estamos acá; los condenados al silencio durante décadas hoy tenemos un lugar y la oportunidad de seguir avanzando hacia una sociedad más justa y más democrática.

La aprobación del proyecto de ley para declarar de interés público la comercialización, la producción de papel de diario y su distribución en condiciones igualitarias es fundamental para avanzar en los derechos a la información y a la comunicación que tenemos todos los ciudadanos. Hoy esos derechos están gravemente restringidos a partir del monopolio que existe con el papel y del poder que han acumulado las empresas involucradas desde 1976 hasta la fecha.

La agenda de las organizaciones sociales se diferencia mucho de las que buscan fijar día a día estos

diarios y que a su vez replican en los canales de televisión y en sus radios.

La enorme desigualdad que existe en la ciudad entre el norte próspero y el sur postergado no forma parte de la agenda de estos diarios, tampoco el desfinanciamiento de la salud y de la educación pública, que está llevando adelante el macrismo, ni tampoco las violaciones a los derechos humanos, por las que seguimos pidiendo verdad y justicia. Y así podemos seguir un rato largo.

Asegurar que la totalidad de los diarios argentinos tengan acceso al papel supone que todos los ciudadanos tengamos acceso a una información más plural, e implica defender los intereses de la mayoría por encima de los intereses de los grupos económicos concentrados.

Al mismo tiempo, no queremos dejar de resaltar que el proyecto enviado al Congreso por el Poder Ejecutivo vuelve a poner en escena una vez más a lo público y al Estado en el rol de garante del bienestar general, distanciándose de las políticas privatizadoras que destruyeron al país y que actualmente siguen, permanecen y se expresan en las fracciones que se oponen a este proyecto, como se han opuesto a tantos otros que velaban por los intereses nacionales y que feliz e igualmente pudieron ser aprobados en esta etapa.

Esperamos que este proyecto pueda ser aprobado, porque la Argentina no es *Clarín* y *La Nación*, como alguien ha dicho sin sonrojarse. La Argentina es su pueblo, sus organizaciones, los millones de hombres y mujeres que trabajan y que están esperando que el silencio sea parte del pasado. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Gracias, Laura Figueiredo de Proyecto Comunidad.

Convoco a Amalia Eliades, docente de la Universidad de La Plata.

**Sr. Pasini.** – Está en la Comisión de Tierras. Cuando finalice viene para acá.

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Entonces, vamos a solicitar la presencia de Pedro Lanteri, integrante de FARCO, de la Radio la Voz de las Madres, AM 530.

**Sr. Lanteri.** – Hace poco tiempo estuvimos en este auditorio en circunstancias parecidas. En aquel entonces nos convocaba la ley de medios de comunicación audiovisual, y esto no es sino profundizar la democratización de la palabra que realmente estuvo prisionera, no de la dictadura militar, sino de la dictadura del capital.

Nosotros entendemos que la comunicación es un proceso integral que incluye todos los soportes: tecnológico, gráfico, audiovisual y digital. También entendemos que la concentración mediática hasta ahora integró un núcleo único bajo la propiedad de los mismos grupos económicos ligados al monopolio comunicacional.

Yo estoy así representando la radio de las Madres de Plaza de Mayo y a la vez integrando distintos co-

lectivos que se fueron conformando en este compromiso por librarnos del yugo cultural, económico y de dependencia, fruto de años de la dictadura militar y del capital.

Desde FARCO, Foro Argentino de Radios Comunitarias, desde la coalición por una radiodifusión democrática que creo que estamos impulsando, debemos dar un salto para hablar ya no solamente de una radio de comunicación democrática, sino realmente de una comunicación democrática.

Todas estas organizaciones se pronunciaron con alegría a favor del tratamiento de este proyecto, básicamente teniendo como núcleo la declaración de interés público de la producción, comercialización y distribución de papel.

Después vamos a ver cómo la llevamos adelante. Pero bienvenidas todas aquellas iniciativas que apunten al mismo camino, tal como ocurrió con la ley de medios de comunicación audiovisual, donde los representantes del pueblo y de las provincias en su gran mayoría escucharon a su pueblo y a sus provincias. Y estas formas de participación democrática, superadora de aquel “voten y vuelvan a su casa”, que nos sumió durante años en una participación democrática muy relativa, insisto en que recuperan a un actor central de nuestra política, que es el pueblo. Entonces no podemos menos que apoyar este proceder. Y como ayer lo dijo la presidenta, inclusive duplicando la apuesta, como le gusta hacerlo, llevando los foros a las provincias para recoger el aporte de todos aquellos que están a favor y en contra.

Ojalá se presenten los que están en contra, porque en la audiencia pública sobre medios de comunicación audiovisual muchos de ellos se hicieron solemnemente los pavotes e ignoraron la posibilidad de aportar sus conocimientos y sus posiciones, que seguramente hubieran enriquecido nuestros pobres conocimientos y nuestras posturas.

Hoy venimos a esta audiencia pública convocados para tratar dos proyectos que no quiero olvidar: el expediente 24-P.E.-2010, relativo a declarar de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa; y el expediente 6.422-D.-2010, autoría del diputado de Marchi, que propone llamar a licitación para proceder a la venta de acciones titularidad del Estado nacional en Papel Prensa.

Nuestra posición es firme: estamos de acuerdo en que se declare de interés público y estamos en contra de que el Estado pierda su posición dentro de Papel Prensa.

Una vez aclarada esta posición, y para no redundar en elementos que otros compañeros –y me refiero a compañeros no solamente de nuestra propia ideología, sino compañeros porque pertenecemos al mismo pueblo– ya han dicho, queremos explicar que hay falacias que están manejándose. Pero como bien dijeron los docentes de la universidad: la investigación y la memoria pueden más que el oportunismo.

Saludamos también la pérdida de temor a aparecer cuatro veces en la tapa de un diario y desaparecer de la vida política Argentina. Lo saludamos. Bienvenido. No solamente por los representantes del pueblo del oficialismo sino también por aquellos de la oposición constructiva que dan muestras de una madurez política.

Se está mencionando mucho el inciso 3 del artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

El tema de los derechos humanos a nosotros en particular nos compete desde hace muchos años en una lucha que llevan adelante las Madres y que acompañamos.

Ese artículo dice: “No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y circulación de ideas y opiniones”.

¿Por qué se olvidan del abuso de controles “particulares”? ¿Acaso la posición dominante de los grupos *Clarín* y *La Nación* dentro de la masa societaria de Papel Prensa, y su forma tan particular de comercializar, no avanza contra ese artículo de la Convención Americana de Derechos Humanos? No hacen falta muchas interpretaciones. Está escrito.

A veces uno habla de artículos y no sabe el contenido. Nuestra posición como comunicadores es socializar la información. Algo que los medios concentrados no hacen.

Se habla del artículo 32 de nuestra Constitución Nacional que dice: “...no dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta”.

¿En qué parte de esta presentación de declarar de interés público la producción, comercialización y distribución de papel prensa se habla de restringir la libertad de imprenta?

Nosotros preguntamos con esta duda que tiene que ver con el razonamiento simple de las ollas, de la cocina o de los patios: ¿acaso no restringen la libertad de imprenta aquellos que no venden papel, aquellos que obligan a los diarios pequeños, medianos o que no tienen su ideología a acudir a la importación de papel a un costo que duplica el costo que ellos tienen en la adquisición de papel? ¿Eso no es restricción a la libertad de imprenta?

No venimos acá a hablar en contra de nadie. Venimos a hablar a favor. Así como lo hicimos con la ley de medios de comunicación audiovisual, venimos a hablar a favor de todos aquellos que quieren ejercer el derecho de expresarse libremente a través de la palabra escrita y que hoy día no lo pueden hacer. Pero no podemos soslayar algunos aspectos.

Por ejemplo, si *Clarín* no tuviese Papel Prensa gastaría 10 millones de dólares más por año por mayor precio. Además, en vez de pagar el papel a 90 o 120 días, como lo está pagando actualmente, pasaría a pagarlo al contado, como ellos exigen. Es decir, tendría una pérdida económica de 10 millones de pesos anuales, más una inmovilización en caja del stock, y un pago no financiado a otros.

*Clarín* también hace de financista en la comercialización de Papel Prensa, con lo cual suma 18 millones de dólares. Si no existiese Papel Prensa tal cual hoy en día está planteado, *Clarín* perdería 18,5 millones de dólares por año. Esto lo dijo Jorge Fontevecchia, hombre que no es santo de mi devoción, quien si algo puede hacer en sus medios escritos es vilipendiar y vituperar a nuestra organización y a quien habla. Pero cuando tiene razón, tiene razón. De eso se trata la libertad de expresión. Pero creo que él tiene otra posición, aunque no estoy seguro.

El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos prohíbe que tanto el Estado como los privados pongan restricciones al consumo de papel. Tal como están las cosas hoy, una restricción abusiva de parte de Papel Prensa para aquellos que no son socios es una posición restrictiva. Nos oponemos a esto, por lo tanto, porque estamos violando los derechos humanos.

Creemos que el Estado tiene que estar dentro de la empresa, porque queremos reivindicar el rol del Estado. El Estado está allí justamente asegurando que las voces de los más débiles o de los que tienen menos posibilidades económicas se escuchen. Ese es el rol del Estado. Por supuesto que a muchos les conviene que no haya legislación, porque cuando ésta no existe, el que gana es el que tiene más poder económico, básicamente. El Estado está ahí para regular y tutelar los derechos de los que menos tienen. No queremos que el Estado se vaya de Papel Prensa. Queremos que el Estado regule, declarando de interés público la producción de Papel Prensa, pero además con participación activa del Congreso nacional.

Que sea el Congreso de la Nación quien participe activamente en el contralor, porque queremos que la ley de medios de comunicación audiovisual, como la ley que nosotros apoyamos declarando de interés público la fabricación, comercialización y distribución de papel prensa, sea política de Estado y no de gobierno, que no signifique que el día de mañana cambie el color político del gobernante de turno y quieran volver todo para atrás.

Cuando el pueblo hace suya una legislación, no se puede volver atrás. Así ocurrió con la ley de medios de comunicación audiovisual. No es la ley K. ¿Alguien escuchó que es la ley K? No, es la ley de todos nosotros. Esperemos que esa ley no sólo se mantenga, sino que se profundice en el tiempo para que sea política de Estado, para que nuestro país pueda decir que somos políticamente maduros. No les tememos a la

prensa y a la libertad, sino que las impulsamos, pero no las de los grandes medios económicos, sino todas.

La posición del colectivo que compone la AMD 530, la Voz de Las Madres, así como la Coalición por una Radiodifusión Democrática y FARCO, es aplaudir, alentar y aportar en cuanto sea posible para que este impulso y decisión política sean una realidad al corto tiempo.

Al mismo tiempo queremos pedir a nuestros representantes, tanto del pueblo como de las provincias, que no repitan el papelón que hicieron en ocasión de tratar la ley de medios de comunicación audiovisual, sino que tengan la grandeza de aportar su saber y conocimientos en beneficio de todos y no de un instrumento musical. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra la señora Rashid, integrante de la Mesa Nacional por la Igualdad.

**Sra. Rachid.** – Voy a leer, porque es el producto de una construcción colectiva que han elaborado referentes de varios movimientos sociales que componen la mesa.

Hace algunos años, participamos varios de estos referentes en la audiencia pública por la ley de medios. En aquella oportunidad dijimos algo muy parecido a lo que venimos a compartir ahora. La comunicación es un derecho humano que el Estado debe tutelar y garantizar para todos los ciudadanos y ciudadanas.

Nos tomamos el trabajo de leer cuidadosamente el proyecto de ley y gran parte del extenso informe de Papel Prensa y tengo que decir que nos recorre un frío sudor por la espalda al sólo pensar que un solo representante del pueblo elegido democráticamente pueda –habiendo leído el informe o sólo la prueba documental de sus anexos– defender el terrorismo de Estado ejercido en una de sus variantes.

Y aunque este proyecto está íntimamente relacionado a este tema, no vamos a hablar de la venta de Papel Prensa –que a nuestra opinión no sólo fue evidentemente fraudulenta, sino criminal–, ya que es un tema que esperamos muy pronto resuelva la Justicia.

Nos interesa traer la voz propia y colectiva de algunas organizaciones y federaciones que trabajan por la igualdad de nuestro país, producto de la vulneración de sus derechos como consecuencia, entre otras cosas, de la discriminación.

La Mesa Nacional por la Igualdad está integrada por referentes de federaciones y organizaciones de personas migrantes, refugiados, personas con discapacidad, personas viviendo con VIH sida, personas de diversidad étnica y religiosa, lesbianas, gays, bisexuales, trans, jóvenes, adultos mayores, mujeres afrodescendientes y otros grupos vulnerados por la discriminación y trabajando por la igualdad.

En este sentido, me gustaría compartir algunos extractos del plan nacional contra la discriminación que fue impulsado por decreto del ex presidente Néstor

Kirchner en el año 2005, pero en cuya elaboración participaron cientos de organizaciones en todo el país, incluida las organizaciones de diversidad sexual, de las cuales tuve el honor de participar.

Dice el plan nacional: una de las características de la sociedad actual es la distintiva importancia que tienen los medios de comunicación masiva en la construcción de prácticas y representaciones.

Esto es así tanto que los especialistas la denominan sociedad de la información, aludiendo al poder que se les asigna al control de los medios de comunicación en las decisiones políticas económicas y culturales.

Es por eso que en 1980, la Conferencia General de la UNESCO aprobó el llamado informe McBride, denominado así por el presidente de la comisión, el irlandés John Bride, que proponía la construcción de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación sobre la base de seis principios centrales:

Poner fin a los desequilibrios y desigualdades que caracterizan la situación en materia de comunicación.

Eliminar los efectos negativos de los monopolios públicos o privados de la concentración excesiva.

Suprimir los obstáculos internos y externos para una circulación libre, una discusión más amplia y mejor equilibrada.

Salvaguardar la identidad cultural y el derecho de cada nación a la opinión pública mundial sobre sus intereses, sus aspiraciones y sus valoraciones sociales y culturales.

Reconocer el derecho de todos los pueblos a participar en los intercambios internacionales de información sobre la base de la equidad, la justicia y su interés mutuo.

Respaldar el derecho del público de grupos étnicos y sociales y de los individuos a acceder a la fuente de información y a participar activamente en los procesos de comunicación.

Entre las recomendaciones de la comisión, cabe destacar que para estos propósitos es esencial el desarrollo comprensivo de políticas nacionales de comunicación ligadas al conjunto de los objetivos de desarrollo social, económico y cultural. Tales políticas deben prever amplias consultas con todos los sectores involucrados y adecuar los mecanismos para la participación conjunta de grupos sociales organizados en su definición e implementación.

Luego el neoliberalismo que caracterizó los años 90 reorientó los debates sobre la comunicación hacia la libertad de prensa, entendida fundamentalmente como libertad de empresa, impulsado por los grandes conglomerados multimedias, que hoy concentran las nuevas tecnologías de información y comunicación, apoyados por la convergencia digital que insumieran los elementos antes existentes en los diferentes medios, radio, televisión y prensa escrita e incluso en los diferentes sectores: telecomunicaciones, informática y comunicación de masa.

La sociedad en su conjunto, la sociedad civil organizada y algunos gobiernos nacionales, que intentan recuperar su capacidad de decisión en estos temas, no han abandonado la lucha por la democratización de la información y la comunicación frente a una transnacionalización comercial cada día mayor del espacio mediático que reactualiza el dilema: ¿la comunicación es un rubro más del mercado o es un derecho humano? Y sobre este dilema nuestra posición es clara. La comunicación y la información son derechos humanos que hacen al ejercicio de la democracia. Entonces el acceso a estos derechos es claramente de interés público y debe ser garantizado y tutelado por el Estado.

Si hay algo que tenemos en claro los grupos vulnerados por la discriminación es que cada medio adscribe a una obligación política ideológica que impregna no sólo los editoriales, sino los contenidos, creando la ilusión de objetividad informativa, que en realidad es equívoca, puesto que se trata de una elección consciente.

El referente consultado, los temas y datos elegidos avalan la postura editorial en ciertos temas ligados a los intereses corporativos del sector y la manipulación de la información es muy ostensible.

Más allá de alguna noticia en la que logramos captar la atención de algunos medios, generalmente a partir de la creación de algún circo mediático que amerite su difusión, nuestras voces pocas veces están en los medios masivos de comunicación. Nuestros referentes no son convocados a opinar salvo desde el lugar de lo exótico y del gran interés que nos es casi siempre ajeno.

Los grupos vulnerados por la discriminación son exhibidos con psicólogos, psiquiatras, médicos, sacerdotes, sociólogos, filósofos y/o abogados para hablar por nosotros y de nosotros, reservándonos a veces el lugar del testimonio del objeto de estudio o de lo extraño.

Ser escuchado es un derecho humano. Encontrarse en las voces de otros es un derecho humano. Mostrar la diversidad de la sociedad nos enriquece y nos fortalece, hace a la construcción de la personalidad y de la entidad de las personas. Pero a pocos medios les interesa mostrar la diversidad desde el lugar de lo legítimo y valioso, y no desde lo curioso o desde el chiste.

En general nuestras familias no se ven en las series ni en las películas de ficción, salvo para contar alguna historia sórdida o extravagante. Nosotros y nosotras nos enamoramos, tenemos familia, nuestros hijos e hijas van a la escuela, contamos con encuentros y desencuentros afectivos, problemas económicos y de diván. Pero nuestras voces, la de inmigrantes, afrodescendientes, personas con discapacidad, entre otros, son en general hechas invisibles y silenciadas por medios que no responden ni siquiera a las mayorías, sino a los intereses de una minoría generada a través de estos parámetros de normalidad y necesidad que les son política y financieramente convenientes.

Es innegable la capacidad de manipulación en la información de la llamada opinión pública para beneficio de los intereses económicos e ideológicos. Y esto con la consecuente concentración de poder que implica.

La aprobación de la ley sobre el derecho a matrimonio, por ejemplo, fue posible gracias al compromiso de muchas organizaciones sociales y de los partidos políticos de casi todos los sectores. Fue posible también por el compromiso de un gobierno nacional que se enfrentó a los sectores que pretendieran excluirnos del derecho a la igualdad. Fue posible gracias al compromiso de la sociedad en su conjunto, sus referentes culturales, académicos, gremiales y estudiantiles. Fue posible gracias al trabajo de cientos de activistas en todo el país. Pero también en alguna medida fue posible porque el Grupo Clarín no se opuso al reclamo, como sí ocurrió por ejemplo con las retenciones móviles.

Y aunque agradezco la suerte de que así haya sido con el derecho al matrimonio, sinceramente quiero vivir en una sociedad en donde la opinión de una empresa o de un sector económico no sea relevante a la hora del reconocimiento de los derechos humanos o de la redistribución de la riqueza.

Es claro y además innegable —como señala el proyecto— que controlar el papel para diario, insumo esencial de la prensa libre, es controlar la información. Y el control de la información y de la comunicación, en tanto derechos humanos, no puede estar en manos de un sector económico.

Por eso me parece importante convocarnos, alejar la hipocresía o dejar la especulación política de lado, cuando se presenta a la sociedad este tema como un problema entre *Clarín* y el gobierno. Todos y todas sabemos que el Grupo Clarín, entre otros, no es un problema de Néstor Kirchner ni del gobierno ni del oficialismo. El Grupo Clarín, utilizándolo como paradigma de los monopolios de comunicación, y ahora también agregaría como partícipe del terrorismo de Estado, es un problema para todos los argentinos y argentinas.

Ya es indignante ver cómo todos los debates parlamentarios están cruzados por la especulación política de quienes son capaces de votar en contra de sus propias banderas históricas sólo por no permitir, por ejemplo, que los recursos del Estado sean administrados por quienes fueron votados democráticamente para hacerlo o para perjudicar a quienes producto de la democracia, hoy ejercen el Poder Ejecutivo y la administración pública.

Hemos sido testigos presenciales de cómo esto sucedía con algunos sectores en el debate del matrimonio igualitario. Pero también como ciudadanos y ciudadanas lo hemos visto en el debate por los fondos de las AFJP y en la estatización de Aerolíneas Argentinas, entre tantos otros.

Les pedimos y reclamamos a nuestros representantes del Poder Legislativo que no especulen a costa de la democracia, los derechos y la felicidad de los argentinos y argentinas.

La venta discriminada de Papel Prensa, o diría más allá, su acceso no tutelado del Estado, obstaculiza la verdadera democracia, la verdadera libertad de expresión, concentrando y homogenizando además un discurso que discrimina y estigmatiza a las diversidades.

Como dijimos, la comunicación y la información son derechos humanos íntimamente relacionados al ejercicio de la democracia, no son una actividad comercial y económica del libre mercado, y el Estado debe garantizar que así sea.

Dice el proyecto que hoy tenemos una democracia tutelada desde los intereses de quienes controlan el papel. Es cierto, ¿pero hasta qué punto se puede pensar en la existencia de tal entelequia? ¿La democracia es democracia si está siendo tutelada por quienes controlan el papel?

A la democracia hay que defenderla en todas sus aristas y no sólo en la política, pues en caso contrario no es una verdadera democracia. Esto quiero decir que todavía los argentinos estamos librando las últimas batallas por una verdadera democracia.

En este sentido, para promover un modelo comunicacional y cultural que respete y celebre la democracia y la diversidad es necesario garantizar el acceso democrático a los medios de producción de esa comunicación e información.

Esperamos que esta nueva ley, seguramente bastardeada por los intereses de los poderosos de siempre y de quienes responden a ellos, permita que surjan nuevos medios gráficos y nuevas voces. El respeto a la diversidad no es compatible con monopolios que concentran la comunicación y hegemonizan los discursos. Y la diversidad no es un dato nuevo de nuestra sociedad, es una característica de nuestro país que se nutrió de inmigrantes y refugiados. Entenderlo así nos debe permitir construir los canales de comunicación y la democratización de su acceso para que se exprese el pluralismo social y cultural que históricamente nos caracterizó como país.

Estamos convencidos de que la Argentina será un país mucho mejor si defendemos y profundizamos la democracia, y en el mismo sentido, si permitimos la expresión de las diversidades. Celebramos el poder estar hoy acá defendiendo una parte de la construcción de esa posibilidad. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). — Gracias, María Rachid, que vino como integrante de la Mesa Nacional por la Igualdad.

Le voy a solicitar a Nahum Mirad, presidente de DyPRA, Diarios y Periódicos Regionales Argentinos que se acerque para hacer uso de la palabra.

**Sr. Nahum Mirad.** — Señores diputados y señoras diputadas de la nación, señores colaboradores de los



legisladores, autoridades presentes, colegas, representantes de empresas periodísticas, estimados comunicadores: desde el centenar de diarios y periódicos reunidos en DyPRA sostenemos que la decisión de la presidenta de la Nación de enviar a este Parlamento un proyecto de ley sobre el papel para periódicos abre una oportunidad histórica para que todos los argentinos –tanto para quienes comunicamos utilizando la noble herramienta de la prensa escrita, desde entidades sin fines de lucro y empresas comerciales, como para quienes nos conectamos e integramos socialmente como lectores– podamos debatir el tema.

Sostenemos que estamos parados ante la oportunidad de debatir, comprender y exponer ante el pueblo una situación por de más de compleja que no admite lectura superficiales ni maniqueas. La visión que tenemos que admitir es la de los diarios regionales, la del interior y los del interior del interior. Porque si algo se benefició con la transferencia de acciones de la planta de Papel Prensa en 1957 fueron tres medios capitalinos, cuya integración vertical les permitió consolidar una posición dominante en el mercado de periódicos durante más de treinta años.

¿Qué entendemos por posición dominante? Es el poder de incidir sobre las condiciones estructurales que favorecen las dos estrategias centrales antes mencionadas de los medios de comunicación comerciales: lucrar e influir. Ambos aspectos están a su vez mutuamente relacionados. Ésta es una de las claves con las cuales pensamos que debe interpretarse el proyecto de declarar un insumo, como es el papel para periódico, como de interés público. Y creemos imperioso legislar sobre la materia.

No hace falta ser un experto economista para comprender que una empresa con su principal insumo garantizado en cuanto a aprovisionamiento, precio, calidad, financiamiento, etcétera, será tanto más próspera y tendrá mayor capacidad para planificar su desarrollo, que otra cuyo insumo es procurado de una manera absolutamente inestable.

Desde DyPRA decimos que la situación generada con el papel para periódicos desde 1977 en Argentina definió tanto un modelo de mercado concentrado, donde hubo claros ganadores y perdedores por razones que no dependen exclusivamente de sus propias capacidades –como se hizo hincapié–, como un modelo comunicacional centralizado desde la Ciudad de Buenos Aires, donde algunos decires contaron con mayores posibilidades de amplificación y donde muchos otros fueron acallados.

Una idea cabal de esto la da el discurso inaugural de la planta Papel Prensa el 26 de septiembre de 1978, donde Videla dejó expuesta la estrategia de medios al decir que a veces es indispensable callar y la prudencia de un silencio cuando está en juego el bienestar común.

¿Cuáles fueron los beneficios de esta ventaja estructural para los medios propietarios de Papel Prensa? Algo se adelantó desde este mismo estrado.

Para el caso de *Clarín*, cito nuevamente a Jorge Fontevecchia, director del diario *Perfil*, quien dijo: “Si *Clarín* no tuviera Papel Prensa gastaría 10 millones de dólares más en papel por año por mayor precio. Pero además tendría que tener un stock de dos meses más de papel que hoy no necesita, porque siendo el dueño de la única fábrica papelerera no precisa cubrirse frente a la falta de provisión, así como debemos hacer el resto de los periódicos”. Continúa: “Dos meses de 17 mil toneladas, a 500 dólares cada una, son otros 8,5 millones de dólares que debería tener inmovilizados”.

Sigue diciendo: “Además, *Clarín*, en lugar de pagar el papel a 90 y 120 días, como hoy se lo cobra Papel Prensa, pasaría a pagar al contado (o a inmovilizar créditos en cartas de crédito). Tres meses y medio de crédito de consumo de papel equivale a pagar anticipadamente otras 30 mil toneladas, que a 500 dólares cada una suman otros 15 millones de dólares”.

Y luego agrega: “En síntesis, habría una pérdida económica de 10 millones de dólares anuales por mayor precio, más una inmovilización de caja por mayor stock y pago no financiado de otros 18,5 millones de dólares”.

Finalmente concluye: “En total, un primer año de *Clarín* sin que existiera Papel Prensa le quitaría 28,5 millones de dólares”.

Mientras tanto, la otra historia, la de los diarios que venimos a representar, indicará que tras treinta años de este esquema, los diarios regionales debieron vender su propiedad a grupos económicos con capacidad de compra, debieron transferirla, debieron endeudarse. También otros se cooperativizaron tras quebrar, sobrevivieron a duras penas sin poder agregar páginas, tuvieron que diversificarse, sacar contenidos, suplementos o directamente cerrar.

Mirándolo del otro lado del mostrador: ¿cuáles son o cómo son estas condiciones estructurales de las que hablamos para los diarios que no tienen la propiedad de Papel Prensa? La existencia de medios regionales de alcance local o zonal, muchos de ellos centenarios, como bien señalaban algunos oradores precedentes, permaneció invisibilizada hasta no hace mucho tiempo atrás, incluso para el propio gobierno nacional. Pero su aporte al desarrollo comunitario y a las economías regionales es incuestionable sobre todo para los que venimos del interior y comprendemos la importancia de estos periódicos.

Sin ir más lejos, el debate sobre la distribución de las pautas publicitarias del Estado, en agenda parlamentaria para estos días, necesariamente debe interpretar y reconocer esta notoria postergación.

Según sostiene el constitucionalista cordobés Julio Miguel Rodríguez Villafañe, en el país hay cientos de diarios y periódicos.

Hablábamos de un número cercano a los dos mil diarios y revistas organizadas como pequeñas y medianas empresas comerciales, pymes o cooperativas.

Estas publicaciones, productos del esfuerzo por superar la concentración, le dan voz a diferentes problemáticas, sectores sociales, barrios, localidades, ciudades y regiones del país.

También ayudan a preservar identidades culturales y garantizan que se puedan ejercer derechos humanos básicos, como el de la información, la comunicación, la educación, recreación, salud, participación democrática, control de gestión gubernamental y dinamizan a su vez la economía del lugar, de la región, de su lugar de pertenencia.

Decía algún panelista que me precedía que sobre el derecho a la información van los otros derechos. Hoy es impensable poder ejercer cabalmente el derecho a la salud si no hay información sobre las distintas enfermedades, epidemias y a su vez sobre las formas de prevención. Es imposible garantizar el derecho al trabajo si uno no sabe que hay un corte en una autopista y va a llegar tarde al trabajo y tiene que tomar sus previsiones.

Los medios de comunicación en la sociedad actual se transformaron, y cada vez lo van haciendo con más fuerza, en garantes o en puertas de acceso a poder ejercer los otros medios. Esta es una cuestión notoria que hay que ponerla sobre la mesa.

Hay otro tema, que es un poco sobre lo que veníamos hablando. Los medios regionales hacen un fuerte apoyo al desarrollo regional.

Se debe tener presente que muchos negocios o empresas locales no tienen la capacidad económica o la necesidad de publicar en grandes medios nacionales los bienes o servicios que ofrecen. De no existir medios locales, no podrían hacerse conocer o lo tendrían que efectuar abonando montos innecesarios.

Si bien la mayoría de los pequeños y medianos medios gráficos locales no están auditados en su circulación por ningún institución o consultora, con un simple relevamiento en los kioscos locales, podemos determinar que entre un 85 y 90 por ciento de los periódicos que se venden en el interior del país corresponden a medios locales, regionales o de la zona. Solamente un 10 o 15 por ciento de periódicos que se venden en el interior corresponden a los medios de la región capital. Éste es un dato bastante interesante.

Como se dijo anteriormente, a partir de la devaluación de 2002, y de un día para el otro, el papel para periódico nacional producido en el país por Papel Prensa pasó de costar 500 a 2000 mil dólares la tonelada. Para evitar su quiebra, centenares de publicaciones locales se vieron obligadas a ajustar, reduciendo a la mitad el papel que compraban y por ende la entrega de contenido. Desde entonces a la fecha, Papel Prensa aumentó el papel para periódico en más de un 400 por ciento, mientras que los dos únicos ingresos de los diarios locales apenas crecieron poco más del cien por ciento o

150 por ciento. Estamos hablando del precio de tapa y del precio de centímetro de publicidad.

Según informaciones periodísticas, el precio de tonelada de papel nacional varía. Papel Prensa lo vende en la actualidad a 635 dólares, pero a *Clarín* y *La Nación* le costarían unos 520 dólares. No obstante, nos parece adecuado que este dato se informe efectivamente, algo que tiene que hacer el gobierno nacional, ya que no tenemos una información fehaciente de cuál es el precio al que compran *Clarín* y *La Nación*.

El precio de papel importado oscila, se va acomodando a las distintas condiciones de mercado, pero casi siempre suele ser más caro que el papel de producción nacional. En la actualidad se consigue entre 650 y 850 dólares, dependiendo de la capacidad de compra, si se puede obtener volumen.

Hace un año y medio, al momento de constituirse nuestra entidad, DyPRA, el costo del papel importado estaba por encima de los mil dólares por tonelada.

Hoy el consumo total del papel para periódicos en el país oscila entre 220 y 270 mil toneladas por año. En estos últimos años fue variando. El 75 por ciento de este mercado –es decir, 175 mil toneladas– lo abastece Papel Prensa. Según datos del propio *Clarín*, de esas 175 mil toneladas, 120 mil las usan *Clarín* y *La Nación*, y el resto –lo que queda– debe importarse.

Otro dato para mencionar es que en la actualidad se importa sin arancel. Debido a los ciclos de precios, a veces el papel importado es más barato que el de producción nacional. Es en estos momentos donde la disponibilidad de lo producido por Papel Prensa se flexibiliza y los diarios que no tienen cupo pueden acceder a comprarle. Estos buenos precios internacionales que ocurren cada ciclo, o que aparecen de vez en cuando, pueden obtenerse cuando se negocian grandes cantidades, porque uno de los argumentos que ponen fundamentalmente las empresas propietarias de Papel Prensa es que como no hay arancel para importar –el arancel para importar es cero– hay buenos precios internacionales, pero el tema es ver quién accede a esos buenos precios internacionales.

A éstos se puede llegar cuando se negocian grandes cantidades, cuestión que está lejos de ser la de periódicos que venden dos o tres mil diarios en poblaciones de cuarenta mil habitantes, lo que es frecuente. No obstante la pequeñez ante los ojos de las grandes urbes, la sumatoria de estos periódicos conforma una verdadera red informativa con un profundo anclaje en las comunidades del interior. Esta red, lejos de poder adaptarse a las altas y bajas de precios internacionales, termina imprimiendo sobre el papel que consiguen a las condiciones de mercadeo imperantes.

Un ejemplo de un medio asociado a la identidad, que creo que va a estar exponiendo aquí en el Congreso, es un diario de Villa María, una empresa cooperativa, con una tirada de seis mil ejemplares. Es el periódico más importante de la cuenca lechera cordobesa. Los villamarienses leyeron su periódico impreso

sobre papel chileno, ruso, canadiense, estadounidense e incluso hasta chino.

A diferencia de un diario grande o mediano, de estos 170 diarios que son atendidos por Papel Prensa o que pueden importar a poco más de 500 dólares la tonelada, la definición sobre qué soporte imprimir un periódico chico o un diario pequeño no es una definición estratégica basada en costos o en su proyección comercial, sino que es la siguiente: imprimamos donde se pueda o en lo que consigamos.

Hay un dato más. ¿Qué tipo de información es la que tienden a no agregar o recortar los periódicos que tienen restringida la cantidad de material entregado por no contar con papel o no poder agregar páginas? Generalmente por su firme inserción comunitaria en sus ciudades o regiones de origen, termina recortándose la información nacional. Es decir que se pierde de mirar al país, se pierde la mirada del país en su generalidad, sus avances y la problemática con los ojos del lugar de pertenencia. Esa mirada se reemplaza por las de los medios capitalinos, que también, como decíamos antes, es la de la región autónoma de la ciudad de Buenos Aires. Son diarios regionales; de la región capital. Se afecta así también la construcción simbólica de un país desde y para cada aldea. Se impacta sobre la posibilidad de construir un verdadero federalismo y se acentúa el relato construido desde el puerto.

Al comienzo decíamos que las funciones de los periódicos son lucrar e influir. Se influye a nivel de contenidos desde la Capital Federal hacia el interior, pero también se lucra en el mismo sentido. Aun vendiendo nueve diarios contra uno a favor de los medios del interior como lo decíamos antes, la sumatoria de la pauta publicitaria de los medios gráficos del interior está lejos de ser la sumatoria de la pauta que reciben los medios de la región capital, incluso contando la pauta oficial.

Quiero dar un ejemplo, entre tantos otros, de la influencia de los medios capitalinos en los diarios del conurbano bonaerense. *Clarín* a través de sus suplementos zonales ha dejado en una situación de desventaja a las publicaciones de alcance zonal; desde el diario *Infosur* de Florencio Varela informan que *Clarín* sacó hace un año un suplemento zonal que abarca este municipio junto a Quilmes y Berazategui. Se hizo imposible para esa publicación acceder a la publicidad de grandes firmas a las que accedían antes de esto, que tenían interés de anunciar en una zona que es bastante poblada.

La alternativa de anunciantes de influencia nacional tanto oficial como privada que hasta hace algunos años representaba un ingreso con el que podían hacer una diferencia estos medios nacionales, se terminó a partir de un mito que la propia influencia de estos diarios editados en Capital Federal, mal llamados nacionales, impusieron a los planificadores de medios, diciendo que pautando con estos diarios se llega a todo el país.

El tema de papel prensa para periódicos no es un tema emergente de esta coyuntura, aunque se haya instalado —como también se dijo—, se está debatiendo, lo estamos debatiendo en el Congreso porque hoy aparecen las condiciones políticas para poder debatirlo.

Para terminar de comprender sobre qué situación estamos parados los medios regionales y sobre la que se debe intervenir es necesario retroceder —y le pido un poquito de paciencia— algunos años para atrás.

En 1969 el gobierno de facto de Onganía impulsó un proyecto de sustitución de importaciones de papel prensa cuyo consumo ha provocado persistente drenaje de divisas en el país y la gesta histórica de las editoriales nacionales.

Con el fin de financiar la participación del Estado nacional como impulsor del proyecto, el gobierno estableció durante una década un impuesto del diez por ciento a la importación del papel. Sin producción nacional de papel ese impuesto lo pagaron todos y cada uno de los diarios del país, y a su vez lo hicieron los lectores y los anunciantes publicitarios. Es decir que el aporte lo hizo la comunidad.

Concebido para el sector privado se estableció un mecanismo de adjudicación del proyecto industrial por concurso público internacional declarado desierto en su primera instancia al no cumplir ninguno de los cuatro oferentes con el ciento por ciento de las exigencias.

No obstante, el gobierno de Lanusse posteriormente adjudicó el proyecto al primero en la calificación de esa compulsas, es decir, al Grupo Abril S.A.

Pocos años después, durante la tercera presidencia de Perón, el Grupo Abril se desligó de su paquete accionario y quien adquirió esas acciones fue el Grupo Graiver. Bajo presiones del gobierno militar que la Justicia argentina tiene la oportunidad histórica de determinar con precisión en qué consistieron exactamente, el 18 de enero de 1977 la empresa quedó en manos de tres diarios capitalinos —esta historia ya la sabemos— y del Estado nacional.

Un dato a destacar es que por aquel entonces el gobierno de facto, encabezado por Videla, pide a los socios privados de Papel Prensa que vendan a diarios del interior un alto porcentaje —si mal no recuerdo era el 49 por ciento de las acciones— en las mismas condiciones en que las compraron. Cuestión que fue rotundamente rechazada, como consta en el informe enviado al Congreso.

Los diarios del interior se hicieron eco de esta situación. Por ejemplo, decía algún diario que era deplorable que un simple juego de intereses haya colocado a tres destacados exponentes del periodismo en una posición antinómica con la mayoría del periodismo nacional.

El diario cordobés *La Voz del Interior* —por aquel entonces propiedad de la familia Remonda y hoy perteneciente al propio Grupo Clarín—, en marzo de

1979 publica una nota remitida a un documento de la Asociación de Entidades Periodísticas de la República Argentina –ADEPA–, en donde dice que el precio del papel constituye una amenaza a la libertad de prensa en la medida en que puede determinar el cierre de periódicos que luchan por sobrevivir.

Continúa la nota citando a Carlos Ovidio Lagos, por aquel entonces presidente de la entidad ADEPA y luego dueño del diario *La Capital* de Rosario.

La industria del papel de diario no debe montarse a expensas del periodismo nacional con un alto costo que lesione la libertad para beneficio exclusivo de tres diarios copropietarios con sociedad con el Estado, sentenciaba la entidad ADEPA, que reúne a los periódicos.

También en marzo del 79, junto a ADIRA, la Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina, ADEPA solicitó al entonces ministro de Economía, Martínez de Hoz la anulación del contrato firmado entre el Estado nacional y Papel Prensa, al que atribuían violaciones a principios jurídicos y constitucionales que importan un ataque a la libertad de expresión.

Es decir que los diarios se hicieron eco permanentemente, no es una situación nueva. Pero el debate por el control del papel no es más que el debate por el control de la palabra impresa y por el mercado publicitario gráfico, cuestión que es importante tener en cuenta. En aquel momento tenía obviamente un peso relativo mayor que el actual la preponderancia de la prensa escrita. Ni siquiera nace –esta problemática de la que vamos viendo que dan cuenta los periódicos del interior– con las transferencias de las acciones de Papel Prensa.

Mucho antes de la existencia de la empresa papeleira, en una asamblea de ADEPA dos de sus miembros, dueños de diarios provinciales, propusieron crear una fábrica de papel bajo la forma cooperativista. Cuentan editores informados de primera mano sobre el asunto que los dueños de los diarios porteños se les rieron en la cara ante la mínima posibilidad de que todos los diarios –grandes o pequeños– pudieran tener los mismos derechos de acceso al papel.

La posición dominante por parte de las empresas capitalinas no se limitó a la transferencia de las acciones que hizo la dictadura.

“Luego de la puesta en marcha de la planta en 1976, se elevó el arancel de importación de papel a 44/48 por ciento para que no hubiera otra escapatoria que comprar a la fábrica a precio exorbitante.” Esto lo afirma Jorge Lanata.

Pasaron once años hasta que, durante el gobierno del presidente radical Raúl Alfonsín, se diera término a esta situación absolutamente inequitativa. Y en 1987 se eliminaron los derechos y aranceles para la importación de papel con fines editoriales. Esta situación mejoró sin duda la capacidad de desarrollo de

los medios que no tenían el acceso irrestricto al papel nacional.

En las hemerotecas de numerosos medios del interior del país se puede notar el seguimiento y la preocupación de los diarios del interior por esta situación desarrollada en el tiempo. O sea que gran parte de esta información proviene de los mismos archivos de los diarios.

Más tarde, durante los gobiernos de Carlos Menem, las empresas dueñas de Papel Prensa se vieron nuevamente beneficiadas por las modificaciones de la Ley de Radiodifusión, las que resultaron en desmedro de los actores pymes regionales. Hubo un desarrollo no sólo de su integración vertical sino también horizontal, mediante la compra de empresas gráficas, de cable y de radio en el interior.

La empresa gráfica sobre la cual hacemos foco a fines o mediados de la década del 90, estaba golpeada por esta situación vivida por años de sobrepuestos del papel y también por los procesos inflacionarios.

El 2001 significó la estocada final para muchos de estos emprendimientos. Y en ese mismo período, entre los años 2001 y 2002, surgieron las cooperativas que recuperaron los medios. Periódicos familiares con varias décadas de historia, cuyos nombres se identifican con diferentes ciudades o provincias de nuestro país, debieron ser vendidos a empresas más grandes, acentuándose así el proceso de concentración económica del sector. Muchos otros fueron aguantados por editores con vocación que tenían otra actividad económica, a fuerza de endeudamiento y de reducción del número de páginas. Asimismo hubo empresas que cerraron y que fueron recuperadas por sus trabajadores, quienes apelaron a la solidaridad cooperativa. De esa manera evitaron que sus comunidades perdieran sus caros medios de comunicación.

Finalmente queremos decir que es importante dar este debate sobre si se puede, se debe o se quiere legislar sobre la prensa argentina. No solamente se puede, sino que se debe legislar.

Estamos viendo que el papel es un soporte de contenido tanto publicitario como informativo constitucionalmente reconocido. Y ahí mismo está incluido el derecho de la libertad de prensa.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación afirmó que las empresas periodísticas configuran el ejercicio privado de las funciones de interés social y que su actividad está dirigida al bien de todos y cada uno de los miembros de la comunidad. A su vez, estableció reiteradamente que la función de la prensa ayuda a cuidar la esencia democrática contra toda posible desviación, al extremo de que sin su débil resguardo existiría tan sólo una democracia desmedrada o puramente nominal.

Un argumento que hemos escuchado repetidamente, utilizado en contra de la posibilidad de legislar sobre el tema del papel para periódico, involucra una interpretación de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, en su artículo 13, inciso 3, que dice textualmente: “No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados para la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

En este mismo orden también se invoca el artículo 32 de nuestra Constitución Nacional donde textualmente se puede leer: “...no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta...”.

Ambas restricciones, sabías a los fines de favorecer la producción y consumo informativo como fuente insustituible de calidad democrática, muy bien definida por nuestra Corte Suprema, carecen de peso argumental cuando lo que se busca va precisamente en dirección contraria, es decir, cuando lo que se busca legislar va en dirección de proteger esto.

El artículo 32 no significa en modo alguno que el Congreso no puede legislar nada que tenga que ver con la prensa, sino que sólo puede ir en sentido de favorecerla.

En este sentido se debe interpretar el principio número doce de la declaración de principios sobre la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia, al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos.

Creemos que si el Estado nacional permitió consolidar una posición dominante a un grupo de empresas de un medio capitalino, en cuanto a la fabricación y provisión de papel de prensa, conservando para sí un paquete accionario que la coloca como el segundo asociado en importancia, no sólo tiene el derecho sino la obligación de definir su rol en esa empresa, en representación de todos los argentinos, y está obligado a hacerlo como parte interesada.

Pero, por otra parte, ante la integración vertical de dos empresas en una actividad que tanto la Convención Americana de Derechos Humanos como nuestra Constitución ordena con especial énfasis proteger, es el deber del Estado y no ya del gobierno, morigerar para el resto de los medios los efectos reales y potenciales de esas condiciones estructurales de las que hablábamos al principio.

Es así que entendemos desde DyPRA que con la declaración como bien público del papel para periódico, su producción y comercialización, se busca incorporar una ley que mejore las condiciones estructurales a todos los emprendimientos de editoriales, con o sin fines de lucro, para que puedan ejercer la libertad de imprenta.

En síntesis, como empresario pyme y cooperativo de la industria cultural de los medios de comunicación gráfico, pero también como anunciantes y como lectores, solicitamos a los representantes del pueblo que avancen para que deje de ser patrimonio de un pequeño grupo de medios capitalinos el control de la palabra impresa, legislando una norma que garantice precio, calidad, cantidad y provisión permanente sobre el insumo para todos los emprendimientos nacionales, tanto comerciales como los que no lo son. Y de esta manera que se revierta una cuestión postergada durante muchos años con el Estado nacional. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Gracias a Nahum Mirad, presidente de DyPRA, Diarios y Periódicos Regionales Argentinos.

Le solicito al padre Mariano Ledesma, director de la radio FM San Pedro y coordinador de FARCO, región NOA, que se acerque para hacer uso de la palabra.

**Sr. Ledesma.** – Se me ha presentado como de San Pedro, pero no soy de San Pedro capital, sino de Santiago del Estero. Coordinamos las radios de la región NOA asociadas a FARCO y otras que no son de FARCO, pero que también articulamos.

En la zona la forma de comunicación que tenemos es a través de la radio comunitaria, pero también desde hace siete años con las organizaciones campesinas fuimos armando un boletín que pueda representar la voz de la gente.

Recién hablaba un compañero de la importancia de la salud en todos los ámbitos de la vida de la persona. En la radio uno contiene o recibe algunas partes de la vida, pero no todas. Desde hace un año y a través de la difusión de la lucha por la ley de radiodifusión de la democracia, también creamos lo que se llama Coalición Santiago. Somos veintiséis radios, algunos medios gráficos y sobre todo los gremios de organizaciones obreras o barriales, de madres, de mujeres –aunque soy cura y a veces es difícil poder articular–, depende de cómo uno se desestructure en su cabeza como para poder dar la palabra para todos.

En nuestra zona producimos un boletín de tres páginas, que son 1.500 ejemplares que se distribuyen entre 80 organizaciones. Es decir que llegan 25 a cada organización. A mí me llegan 25 ejemplares para ser distribuidos en 45 mil habitantes. Imagínense que nadie se entera de esta situación.

Es muy costoso para nosotros y lo aportamos desde las mismas organizaciones campesinas, desde las escuelas, vamos recopilando, pero sí llega un medio gráfico a la ciudad, como *Clarín*, que en el 95 por ciento no dice nada de nuestra realidad.

Y así también otros medios de Buenos Aires, que no reflejan nuestra realidad ni nuestra situación. Tampoco lo que ocurre entre la organización campesina y el gobierno, porque no les interesa; nosotros decimos que no vende.

De todos modos, a la gente le ayuda la comunicación por escrito para poder compartir sus ideas y encontrarse con las organizaciones. Asimismo ayuda al pueblo para formarse, fortalecerse y consolidarse.

Creo que en este lugar no tendría que estar hablando yo, sino la gente del interior y del campo. Yo solamente estaba de paso y me invitaron a comentar nuestra situación en esta audiencia. Y por ello agradezco a los señores legisladores, porque mediante mis palabras pueden escuchar un poco el sentir de la gente. Al respecto, valoramos que el gobierno o el Estado puedan hacer que todas y todos puedan expresarse. Asimismo esperamos que como resultado obtengamos algo accesible al bolsillo o a la realidad de las organizaciones campesinas de nuestra zona y a la vez logremos la articulación entre esas organizaciones campesinas y el gobierno de la provincia, la que a veces no se da a conocer.

Quiero comentarles que las redes comunitarias tenemos un poco más de valentía para decir lo que piensa la gente de cada región o provincia. Sin embargo, eso no alcanza. Ojalá desde el gobierno, desde las organizaciones del Estado y desde las organizaciones de base se brinde a todas las personas la posibilidad de expresarse y de construir este modelo nuevo de país.

Desde la Iglesia y los sectores campesinos hablamos de liberación o dependencia. Creo que si seguimos con la dependencia de estos medios nacionales, no crecerá ni se conocerá la voz de la gente. Además tampoco se podrá informar acerca de cómo vive, cómo se organiza, por qué sufre, por qué lucha y cuáles son sus sueños. Entiendo que nos merecemos la posibilidad de ser escuchados y de que el interior sea visitado.

Además, aspiramos a que esta iniciativa regulada por el Estado logre que todos tengamos un lugar donde expresarnos.

En el campo hay mucha gente que escribe y no tiene acceso a los medios escritos. Tal vez les damos lugar en las radios comunitarias, pero eso no alcanza. Muchos poetas campesinos transmiten su cultura y sus experiencias de vida, pero no son conocidas por no poder plasmarlas en un papel.

Consecuentemente, creo que como argentinos tenemos que darnos la posibilidad de crecer. Hoy estamos haciendo historia y seguramente muchos más adelante podrán cosechar esta historia que hoy estamos sembrando.

Eso es lo que traigo en el corazón, ya que no tengo nada escrito para compartir con ustedes. Me parece que es importante que todos nos demos un lugar, incluso quienes pensamos distinto, porque entiendo que es muy positivo para todas y para todos. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Antes de pasar al receso, tiene la palabra la señora Hebe de Bonafini, presidenta de Madres de Plaza de Mayo.

**Sra. Bonafini**. – Hablamos del papel. ¡Y de cómo lo cuidan! No lo quieren soltar. Tienen tanto miedo de

que el pueblo tenga el papel para decir la verdad, tienen tanto miedo de que todos podamos expresarnos, que están haciendo de todo.

Todo este año, que tuvimos que leer tanto a los patriotas, vimos que todos, lo primero que hicieron fue fundar un periódico. No solamente Moreno, todos lo hicieron. Porque todos vieron la importancia de tener un papel, de poder decir y de ser escuchados.

Anoche estaba viendo en el programa 6,7,8 la masacre de la Noche de los Lápices, y lo que publicaba en aquel momento *Clarín*. Decía: “Muertos en enfrentamientos”, y *La Razón* decía lo mismo.

¿Cuántas veces las Madres denunciarnos todo esto que pasaba en La Plata, con 17, 20 o 30 colgados en un camión frigorífico, mientras *Clarín*, *La Razón* y *La Nación* titulaban “Muertos en enfrentamientos” o “Brutal enfrentamiento con el terrorismo”?

¿Terrorismo? Ellos son los terroristas. Lo que dicen los dueños de Papel Prensa es terrorismo puro. Terrorismo puro es descalificar a la presidenta o lo que le están haciendo a Néstor.

No se bancan que este país haya crecido. No se bancan que estemos muchísimo mejor. No quieren que el pueblo se entere, porque ellos desde ahí manejan todo. También las elecciones, algo con lo que tenemos que tener mucho cuidado y pelear mucho, para que Papel Prensa esté en las manos de quien tiene que estar, para que no sean siempre los mismos los que se queden con todo.

Ellos están tan enojados, tan furiosos y tan venenosos justamente porque les da miedo que salga todo esto sobre Papel Prensa y la igualdad: que todos tengamos una radio, una televisión o un cuadernito. Porque entonces sí vamos a poder elegir, y el pueblo va a saber y dejar de ver toda esta pavada que hay en la televisión, por no decir una mala palabra.

Parece que en el Congreso muchas malas palabras no se dicen. A mí me encantaría poder decir todo lo que pienso, pero mañana saldría en colores en esa prensa amarilla. No es que mi importe salir en colores, pero por respeto a la gente que me invitó, no voy a decir todo lo que pienso. Algo que en mí es bastante raro, porque siempre digo lo que pienso.

Estamos en un momento único. Estamos en el inicio del año de las elecciones y por eso hay tanta pelea. Tenemos que tener en nuestras manos los medios. Por eso el martes va a haber una gran marcha frente a Tribunales, no para pedirles a los jueces una entrevista, como hicieron los señores del monopolio, con algún sobrecito que le han pasado por abajo a algún juez –lo digo bajo mi responsabilidad–. Nosotros vamos a ir con el pueblo a la calle. El pueblo va a estar en la calle. Ésa va a ser la presión sobre Tribunales y sobre la Corte Suprema.

Todos tenemos que estar ahí. Nadie tiene que quedarse en la casa, porque a todos nos va a corresponder

un pedacito de lo que consigamos, de la radio, de la televisión, de los papeles, de la prensa.

Todos somos responsables del país que queremos construir, todos somos responsables de apostar y apoyar con todas nuestras fuerzas lo que se ha conseguido en estos años. Algo inimaginable, impensable. Cuando a mí me preguntan: ¿qué espera de esto? Digo: nada. Porque siempre es más de lo que esperamos. Siempre es más de lo que pensamos.

Nosotras, que sufrimos tantas veces y que hemos sido tan atacadas, llamándonos madres de terroristas o mujeres terroristas, tan golpeadas, presas, y no salía nunca en ningún lado, porque ellos manejaban todo. ¿Cómo lo iban a decir?

Ahora mismo, cuando se habla de Astiz, no hablan del asesinato de las tres madres sino que hablan de las monjas. Porque es muy fuerte en este país decir que un tipo asesinó a tres madres.

Fue en la Escuela Mecánica de la Armada y fueron todos; las secuestraron, las violaron, las torturaron y las mataron. Es muy fuerte decirlo, pero yo aprovecho esta oportunidad para señalar: sí, señores, acá todavía no se habla de que estos atorrantes y genocidas mataron a tres de las mejores madres que teníamos.

Cuando se habla del hecho se dice que fueron las monjas francesas. Las monjas venían a acompañar. Por eso necesitamos mucho papel, muchas radios, mucho escribir, mucho hablar, muchas televisiones. No me importa si *Clarín* tiene 250 medios. Como hablamos de igualdad yo quiero tener también 250 medios como *Clarín*. Gracias a todos los que me invitaron y el martes los esperamos a todos. (*Aplausos*.)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – A continuación haremos un receso hasta las 15 horas para continuar con la lista de expositores.

Queda levantada la reunión.

–Es la hora 13 y 40.

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de septiembre de 2010, a la hora 15 y 26.

**Sra. Presentadora**. – En nombre de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doy la bienvenida a la segunda parte de la primera audiencia pública sobre Papel Prensa, convocada por la señora diputada nacional Juliana Di Tullio, presidenta de la Comisión de Comercio de la Honorable Cámara.

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Independientemente de que algunos diputados están llegando al auditorio, damos comienzo a la reunión a fin de no demorar demasiado su inicio.

Antes de conceder el uso de la palabra al primer orador, la Presidencia recuerda que no hay espacio para preguntas y que la versión taquigráfica de las audiencias será publicada en el sitio web de la Cámara de Diputados. Además, las reuniones están siendo televisadas en vivo no sólo desde el sitio web de

la Cámara de Diputados sino también por diferentes medios.

En la apertura de esta reunión de la tarde hará uso de la palabra el señor Gustavo Isaac, del diario *Ámbito Financiero*.

**Sr. Isaac**. – Señora presidenta, señores legisladores, colegas presentes y ciudadanos argentinos interesados en el devenir de nuestro país: esta tarde tengo sobre mis espaldas una responsabilidad enorme, cual es representar en estas audiencias informativas que se están llevando a cabo en la Cámara de Diputados de la Nación al diario *Ámbito Financiero*.

¿Por qué digo que es enorme la responsabilidad? Porque nuestro mensaje está cargado de una vasta historia respecto del tema que ha originado estas audiencias públicas. Fue Julio Ramos, fundador de nuestro diario, quien hace dieciocho años planteó sin tapujos la necesidad de que todos los medios de prensa, en igualdad de condiciones y sin prebendas, pudieran acceder libremente a la compra de la materia prima principal para la producción de un medio gráfico: el papel.

Es preciso entender que hablar de Papel Prensa es hablar de libertades públicas y no de una coyuntura política. Así lo comprendemos cada uno de los que integramos nuestra empresa, donde el tratamiento de esta temática es parte de la mística en que su fundador nos supo imbuir a todos los que pasamos por esta escuela de periodismo independiente que es el diario *Ámbito Financiero*.

Por estos motivos, creemos que lo primero que debemos hacer como parte de un medio –aunque también tendrían que hacerlo los señores legisladores y la ciudadanía en general– es responder a una pregunta básica: ¿es importante para los intereses del país y las libertades públicas, el tratamiento y aprobación de una ley que permita el acceso igualitario de todos los medios gráficos, sin excepción, a la compra de papel? Reitero la pregunta básica que nos debemos formular: ¿es importante para los intereses del país y las libertades públicas, el tratamiento y aprobación de una ley que permita el acceso igualitario de todos los medios gráficos, sin excepción, a la compra de papel?

La respuesta es clara y debe ser contundente. Nadie que en verdad sea un defensor del Estado de derecho puede hacerse el distraído u oponerse seriamente al dictado de una normativa que asegure aquellas libertades a todos los medios de prensa basados en la igualdad en el trato y la transparencia. Los medios siguen siendo el vehículo para que la sociedad pueda expresarse. Coartar ese derecho implica silenciar la voz del pueblo, que es la base de la representatividad de los legisladores que componen esta Cámara y también de quienes integran el gobierno, ya que todos ellos han sido electos por el voto popular; no por el voto de las corporaciones.

Con el objeto de ser más gráfico para que se entienda claramente de qué estamos hablando, tomaré como

ejemplo a la empresa que represento y citaré algunos números.

Si consideramos la masa salarial que tiene *Ámbito Financiero*, el papel utilizado por nuestro diario representa aproximadamente entre el 28 y el 33 por ciento de los costos mensuales del medio. Reitero: entre el 28 y el 33 por ciento de los costos mensuales del medio.

*Ámbito Financiero* no tiene cupo de papel prensa. Entonces, las preguntas que debemos formularnos a continuación son las siguientes: ¿quién le provee el papel? ¿Cómo *Ámbito Financiero* tiene papel para publicar sus diarios y revistas mes tras mes?

Tiene dos vías. La primera, que podemos llamar “A”, es la importación de papel; es decir, comprarlo en el exterior y traerlo a la República Argentina. La segunda, que sería la “B”, es la compra a revendedores –muchas veces se trata de revendedores de Papel Prensa–, que en el medio son conocidos como “bolseros”.

Cuando se sigue la vía “A” –la importación de papel–, el pago es anticipado cuando el insumo llega al puerto. Esto trae aparejado un desfase desde la orden de compra, que por un problema de estacionalidad debe ser realizada siempre entre sesenta y noventa días antes. En otras palabras, las plantas productoras de papel en el exterior requieren que la orden de compra se efectúe entre sesenta y noventa días antes –en algunos casos un poco más– de la compra efectiva del papel.

El pago se realiza al contado cuando la mercadería llega al país. Es decir que cuando el papel llega al puerto, la empresa tiene la obligación de abonar al contado el ciento por ciento de su valor. Luego, la utilización de la materia prima se extiende el tiempo que sea necesario.

Lógicamente, el pago anticipado trae como consecuencia un costo financiero; además, al haberse realizado en moneda extranjera, existe un riesgo cambiario adicional acorde con el tiempo de compra y la cantidad de meses en los que se va utilizando la materia prima.

Cuanto más papel se compra, mayor es el costo financiero por la inmovilización de los insumos y mayor es el riesgo de una variación cambiaria que distorsione la ecuación económica de la empresa.

La otra alternativa que mencioné es la compra a revendedores o “bolseros”. Venden tanto papel importado como bobinas de Papel Prensa. Por supuesto, en ambos casos el precio que pagamos a estos “bolseros” al cierre de la operación de compra es mayor al que abonaríamos en caso de importar directamente el papel o si tuviésemos un cupo para comprarlo a Papel Prensa.

En el caso de la importación directa, los “bolseros” nos dan una ventaja: el precio está fijado en pesos, y si bien es mayor no existe el riesgo cambiario. O sea que tenemos previsibilidad acerca del costo del papel

y podemos ir comprando en la medida de nuestras necesidades.

Así trasladamos el riesgo cambiario de la orden de compra que hacíamos en la importación directa al revendedor, quien asume ese riesgo.

Por otro lado, en el caso de que compremos a revendedores de Papel Prensa absorbemos un sobreprecio que nos deja en desventaja en relación con los que poseen el cupo de esa empresa. Si quien posee el cupo de esa empresa paga 100, nosotros, que no lo tenemos pagamos 120 al revendedor. Para que se entienda más, claramente aún, la diferencia de costo que pagó *Ámbito Financiero* por el papel en 2009 por no haber tenido cupo de Papel Prensa y haber comprado papel importado o a revendedores ascendió aproximadamente a 2 millones y medio de pesos. Repito porque es una cifra que no es muy fácil de absorber para un medio: en el año 2009 la diferencia que tuvo *Ámbito Financiero* comprando el papel a través de la importación o de revendedores, en lugar de tener cupo dentro de Papel Prensa, fue de 2 millones y medio de pesos.

Hay un tema más que tenemos la obligación moral de plantear. Como sabrán ustedes, hace dos años *Ámbito Financiero* fue adquirido por accionistas del interior del país, y por ello no podemos abstraernos de la realidad que viven muchos medios distantes de la Capital Federal. Mucho se habla diariamente del federalismo, pero no sólo se debe hacer en un discurso sino plasmarlo en los hechos. Deseamos destacar que la situación que planteamos en relación con los costos que representa el papel como insumo para *Ámbito Financiero* es inmensamente más gravosa para muchos diarios del interior del país, lo que provoca que lentamente algunos de ellos se vayan extinguiendo.

El motivo es muy simple: los diarios del interior del país tienen costos salariales más bajos por tener redacciones más pequeñas que las de la Capital Federal, pero el cuerpo del diario –su cantidad de páginas– no varía demasiado de la cantidad de páginas de los diarios nacionales pues contiene la información local más la nacional. Sin embargo, su circulación, su precio de tapa y sus tarifas de publicidad son sensiblemente inferiores. El precio de tapa de un diario de la provincia de San Luis seguramente será inferior al precio de tapa que tenga un diario nacional de la Capital Federal. Y no es lo mismo comprar publicidad en una página de *Ámbito Financiero* que en el diario *El Ciudadano* de Rosario, los valores son totalmente diferentes.

Los precios de la provisión de papel para esos diarios del interior hacen que la incidencia general sobre los costos sea mucho mayor y aún más agravada en el caso de aquellos que no tienen cupo de Papel Prensa.

Por ello, independientemente de los vaivenes políticos capitalinos, es imperioso que los señores legisladores representantes de diversas provincias del país tomen contacto directo con sus empresarios locales para escuchar la problemática que se les plantea para



defender a los diarios regionales que tantos aportes han dado a la historia de nuestro país a lo largo de los últimos doscientos años.

Por todo lo mencionado no nos debe asustar esta discusión. Debemos desdramatizarla y sustraerla de la coyuntura política y de los eventuales enfrentamientos de las partes intervinientes en la sociedad Papel Prensa, independizarla de oficialismo u oposiciones, puesto que ambos nos hacen sentir a quienes no somos parte de la discusión que las posturas de unos y otros nos dejan en la cornisa, pero del lado de afuera y prontos a caer nos al abismo.

No volvamos repetir la historia cuando Julio Ramos planteaba este mismo tema hace muchos años y muchos políticos y empresarios le decían en privado que estaban de acuerdo pero después lo fustigaban públicamente o hacían silencio. Es responsabilidad de toda la clase dirigente que haya tratamiento y aprobación de una ley sobre este tema que permita el acceso igualitario a todos los medios del país al principal insumo para la prensa gráfica: el papel.

Como decía hoy en su columna uno de los periodistas de nuestro diario, éste es un debate en beneficio del interés común y depende fundamentalmente tanto de los socios de Papel Prensa –entre ellos el gobierno– como de los legisladores que actúan con vistas al interés público y al bien común. En definitiva esto debe ser una bocanada de aire fresco para la democracia y la igualdad ante la ley, tantas veces declamada y muchas menos practicada.

Por eso queremos hacer el aporte desde *Ámbito Financiero* a esta audiencia pública para dejar planteado el tema y entender que nadie que trate de defender la libertad de prensa y las libertades públicas y que sea defensor del Estado de derecho puede oponerse al tratamiento que permita a todos los diarios de este país tener un acceso igualitario y transparente al papel.

Más allá de los negocios, corporaciones y relaciones muchas veces no muy claras entre los socios de Papel Prensa, incluidos los gobiernos que pasaron desde 1971 –que fue la creación de Papel Prensa– hasta ahora, es la primera vez que estamos en un foro de debate donde muchos diarios del interior y legisladores que representan a esas provincias que tienen muchos diarios –algunos de ellos al borde de la extinción– tendrán que hacer escuchar su voz en este debate para fortalecer las instituciones de derecho. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra la licenciada Beatriz Paglieri, directora de Papel Prensa por parte del Estado Nacional.

**Sra. Paglieri.** – Señora presidenta de la Comisión de Comercio, diputados presentes, editoriales e interesados en este tema que realmente es de interés público: en primer lugar quiero agradecer a quien me precedió en el uso de la palabra. Sin ninguna duda el discurso de *Ambito Financiero* es absolutamente convergente con el trabajo que está haciendo el Estado

nacional, pero quisiera hacer una pequeña observación. Las acciones las posee el Estado nacional y no los gobiernos. Lo que pueden hacer los gobiernos es lograr precisamente que esto que es de todos pueda democratizarse y que la gestión sea diferente, pero las acciones clase B son del Estado nacional, cualquiera fuera el gobierno. Por eso debe entenderse como una política de Estado que excede a cualquier gobierno. Lo importante es la iniciativa que se tuvo.

Tal vez tengo esta susceptibilidad por pertenecer al gobierno, al Estado nacional como funcionaria pública, y me pareció apropiado hacer esta aclaración.

Ustedes saben que yo soy directora titular, en representación del Estado nacional, en el directorio de Papel Prensa desde el 27 de octubre de 2009.

Como tenemos que ser muy breves en las exposiciones, voy a puntualizar sobre el tema que tiene que ver con las ventajas competitivas y apuntalar el discurso de quienes me han precedido en el uso de la palabra esta mañana, que sé que se han referido a este tema. También voy a ofrecer información, por eso he depositado esos documentos sobre lo que se ha trabajado, a fin de que la Presidencia pueda distribuirlos.

Hay un informe que ha hecho la SIGEN con números que detallan qué pasó en 2009, que es la base de lo que yo voy a exponer, y figuran también todas las acciones judiciales que tienen que ver con pedidos de información. Además de la información que nosotros tenemos, que es la de los balances a la que pueden acceder todos, hemos pedido informes para analizar profundamente el tema y no tener que trabajar con promedios. No lo hemos conseguido, por lo tanto ofrecemos la información que nosotros hemos pedido, porque si bien hay que hablar de precios y de cupos también hay que hablar de costos y para analizar costos se tiene que contar con la información primaria.

Así que tenemos claro que una cosa es el precio, que es el que todos podemos conocer porque es de dominio público, pero otra cuestión son los costos de producción cuando estamos entendiendo que de este trabajo tiene que derivarse una política pública.

Cuando hace pocos días nosotros presentamos el documento “Papel Prensa: la verdad” dijimos que estábamos basándonos en tres ejes y el primero tenía que ver con la apropiación con métodos del terrorismo de Estado. Pero yo me voy a referir al segundo eje, que tiene que ver con los motivos por los que en realidad ellos se apropiaron de las acciones clase A, que eran las que les permitían tomar el control de la empresa, gerenciarla y ponerla a su servicio.

¿Para qué ponerla a su servicio? ¿Por qué esta empresa? Porque lo que necesitaban era generarse beneficios en términos de ventajas competitivas.

Las ventajas competitivas, sin ninguna duda, están basadas en dos vectores o aspectos, que es indispensable analizar y repetir. Tal vez, a medida que vayan escuchando a cada uno de los medios interesados, este tema va a ser recurrente.

En primer lugar, el primer vector se relaciona con tener el monopolio o la decisión absoluta sobre a quién le vendo y a quién no le vendo. Es decir, lo primero que impone Papel Prensa es una barrera de acceso a un insumo que es fundamental para la producción y la edición de diarios. Entonces, la primera barrera que pone Papel Prensa, y que ha impuesto históricamente, es a quién le vendo y a quién no le vendo papel. Al definir a quién sí y a quién no, está definiendo con quién compete, con quién se asocia, quién es complementario y quién no lo es, quién crece y prospera y quién no prospera o nunca se desarrolla, nunca nace, en el mercado gráfico.

Sin ninguna duda, la definición de cuál es el abastecimiento que hace Papel Prensa bajo esta premisa está definiendo cuál es la escala a la que va a producir y en la cual va a satisfacer al mercado interno.

El mercado interno tiene una demanda sostenida desde hace muchos años de aproximadamente entre 260 mil y 270 mil toneladas. No obstante estar presupuestado que en el año 2009 iban a producir 180 mil toneladas, más allá de que eso también determina que estarían produciendo y teniendo un objetivo que está por debajo de la capacidad instalada, produjeron solamente 158 mil toneladas.

¿Por qué en febrero del año 2009 hacen un presupuesto, determinan que van a producir 180 mil toneladas y terminan produciendo 158 mil? Ésta es una respuesta que no podemos darles pero sin ninguna duda la que surge espontáneamente es que producen solamente para autoproverse.

La producción de Papel Prensa destinada a las empresas relacionadas está por encima del 70 por ciento. Es decir que en realidad producen para autoabastecerse y no para satisfacer la demanda interna, condenando sin ninguna duda a los que no tienen cupo o tienen un cupo absolutamente insatisfactorio.

Si estamos pensando que entre el 25 y el 30 por ciento de la producción de Papel Prensa está distribuida en 170 diarios del interior del país, según dice en la página de Internet, es porque evidentemente hacen un reparto que todavía no hemos podido comprender. Pero sí sabemos, por los comentarios y por el análisis que nos han brindado distintos medios del interior, que tienen un cupo que satisface el 10 por ciento de su demanda y el resto tiene que ser vía importación o revendedores.

Cuando hacemos este análisis no tenemos ninguna duda de lo que está sucediendo entonces: están definiendo quién acumula capital y quién no acumula capital y están definiendo quién queda en el mercado y quién no.

Ustedes conocen la historia mejor que nosotros que recién nos hemos instalado en este tema. Defender esta posición sin ninguna duda no merece más que el elogio a que esta iniciativa se haya ejercido en este momento frente a aquellos que tienen que proveerse vía importador o distribuidor.

Nosotros hemos hecho el análisis de los números fríos que nos pueden dar el promedio anual de cada uno de los años que hemos ido analizando y nos hemos encontrado con que hasta un 84 por ciento está por encima del precio de importación, por encima del precio en el cual ellos se autoproveen.

¿Por qué decimos que se autoproveen? ¿A qué precio? Porque en realidad se han definido bonificaciones por volumen y por pronto pago a las cuales pueden acceder solamente ellos y además asociando a aquellas pequeñas empresas que están relacionadas con ellos, como *La Voz del Interior* y *Los Andes* de Mendoza. Es decir que no tendrían que acceder por volumen a esos descuentos pero han determinado —esto está documentado, no hay más que buscar la documentación para verificarlo— asimilar a esas pequeñas editoriales, que son por supuesto parte de las empresas relacionadas con el Grupo Clarín, para otorgarles los mismos beneficios que tienen *Clarín* y *La Nación*, es decir, AGEA Sociedad Anónima y Sociedad Anónima La Nación, más CIMECO, que por supuesto tiene la propiedad de esos dos diarios que accedieron a estos beneficios y a otros más que ya les voy a enumerar.

Entonces, por un lado, tenemos a quién se le vende y a quién no se le vende, es decir, yo soy el dueño de esa canilla y decido a quién le abro la canilla y a quién no se la abro.

La otra cuestión es cuál es el precio, qué precio autodetermino para mí y a quién condeno a otro precio. Lo que nosotros hemos podido verificar, y está documentado en lo que les estamos entregando, es un informe que primero lo hicimos en el equipo que está representando en este momento al Estado nacional, pero luego lo perfeccionó la Sindicatura General, que por supuesto ejerce como síndico en Papel Prensa en esa Comisión Fiscalizadora que ha dado tanto que hablar. Lo que ha quedado determinado para el año 2009 es que en un trimestre se autoproveyeron por debajo de los costos variables, y que en tres trimestres del año 2009 se autoabastecieron o autoproveyeron por debajo del costo total.

Por eso hablamos de revisar costos, sin ninguna duda. Porque si ésta es la situación, están haciendo que esto no sea sostenible en el tiempo. Ninguna empresa puede vender el 70 por ciento de su producción por debajo del costo de producción.

Se han generado tres segmentos: uno para las empresas relacionadas, con todos estos beneficios; otro de algunos que tienen cupo, en una ficción en la que pareciera que se entrega entre un 25 y el 30 por ciento a otros diarios —en algunos casos no es ficción, porque pueden ser diarios amigos o empresas relacionadas—, y el tercero, sin ninguna duda mucho más importante que este segundo, que es el que tiene que proveerse sólo vía importación.

Como bien dijo quien me antecedió, una cosa es el precio que podemos poner en los informes, que es el precio CIF en el puerto de Buenos Aires; otra cosa es

trasladarlo al microcentro de la Capital Federal y otra enviarlo a La Rioja, Córdoba, Ushuaia o Tucumán.

No solamente sabemos esto sino que además ninguna pequeña o mediana empresa puede acceder vía importación porque por volumen no podrían hacer la compra si no es mediante asociaciones o generando cooperativas, lo cual está formado por otro segmento que, como bien se dijo, son los amigos y beneficiarios de este club o grupo dominante de Papel Prensa.

Tenemos entonces el grupo de los castigados que no tienen papel, y otro grupo, de los que tienen algo de papel para generar una ficción aunque pagan otro precio.

Esto está generando ventajas competitivas, que es por lo que en realidad vinieron. ¿Por qué necesitaban las acciones clase A y no tuvieron miramientos en cuáles eran los procedimientos y los métodos, que están denunciados como delitos de lesa humanidad? Porque querían gerenciar la empresa, ponerla a su servicio, generarse estas ventajas competitivas y definir quién queda y quién no queda en el mercado.

Cuando analizamos los precios, nosotros podemos trabajar con promedios. Haciendo una comparación de los últimos cuatro o cinco años, en un año hemos encontrado que están 80 por ciento por encima del precio. Pero cuando analizamos 2009, año en el que hubo una baja del precio internacional, hay que ver quién compró en enero y febrero, porque nos encontramos con precios mensuales desde 850 dólares hasta 550 dólares en algún mes. Es decir que para hacer este análisis somos muy conservadores y evidentemente es imposible que puedan competir los llamados “diarios del interior”, a los que nosotros queremos ahora denominar “diarios del país”, porque pareciera que se ha instalado que hay diarios nacionales, cuando en realidad son diarios capitalinos.

La libertad de expresión, los derechos a tener papel, escribir y tener las distintas visiones van a permitir profundizar la democracia. Por eso estamos trabajando. La instrucción que nos dio la presidenta de la Nación en primer lugar es: cupo para todos. Esto era casi *naïf* cuando llegamos y lo pedimos, y por supuesto nos encontramos con una negativa absoluta. Ahora vamos por las inversiones, no solamente por cuidar el medio ambiente sino por hacer las inversiones que hagan falta, que es lo que está considerando la propuesta del Estado nacional.

Necesitamos que todos accedan al papel en condiciones igualitarias y equitativas para eliminar estos monopolios y abusos de posición dominante. Seguiremos trabajando en conjunto el Estado, el gobierno y los particulares que estén interesados en este tema. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Ricardo Badía, gerente del diario *Página/12*.

**Sr. Badía**. – Buenas tardes a todos. Soy directivo del diario *Página/12*, que como todos ustedes saben es un diario que hace veintitrés años se edita en este país.

Yo estoy desde esa época, y nos ha costado muchísimo lograr posicionar el diario, sobre todo en los primeros años, en donde el papel para imprimir lo comprábamos diariamente y de contado. La única manera de conseguir papel era pagándolo por anticipado y de contado, lo cual indudablemente daba una desventaja muy grande porque teníamos que acomodar la tirada a la cantidad de plata que teníamos para comprar.

Algunos decían hoy que tenían que importar y que también había que pagar por anticipado. Cuando no conseguíamos papel en el país también tuvimos que importarlo y pagarlo por adelantado, lo que creaba una desventaja enorme porque una de las tareas principales era conseguir la plata para poder imprimir el diario, más allá de hacer el diario, poner las noticias y conseguir los avisos. Fue un desgaste enorme que hemos vivido durante muchísimo tiempo.

Creo que es muy positivo que todos los diarios puedan comprar el papel al mismo precio. Es fundamental para que pueda haber equidad, existan nuevos proyectos y se consoliden los existentes.

Hay muchas cosas que son muy distintas en los diarios, no solamente el precio del papel. En estos tiempos también se está hablando del tema publicitario, que también habrá que tocarlo en algún momento. Como ustedes saben, la publicidad también está manejada por determinados grupos. Nosotros tenemos veintitrés años en el mercado y no tuvimos nunca aviso alguno de las cadenas de electrodomésticos. Los lectores de *Página/12* también compran televisores, heladeras y microondas. Tampoco tenemos avisos de bancos; son muy pocos los bancos que apoyan a determinados medios.

El papel es fundamental para los diarios y también lo es la publicidad. En las dos cosas hay manejos que no son democráticos. Apoyamos lo que está tratando esta comisión en el sentido de que el papel sea igualitario para todos pues es fundamental para cualquier diario tener un precio competitivo en el costo de ese insumo.

Creo que decir más sería redundar en todo lo que se ha expresado. Nosotros tenemos cupo de Papel Prensa hace siete u ocho años, que por supuesto no nos alcanza, y una parte lo compramos a un costo parecido al importado, aunque con Papel Prensa es más ágil y no hay que pagarlo por anticipado, pero no es suficiente para nuestra tirada.

Apoyamos mucho la iniciativa y estamos a disposición de todos ustedes para cualquier información que podamos dar. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Néstor Piccone, integrante para la Coalición por una Radiodifusión Democrática.

**Sr. Piccone**. – Señora presidenta: agradezco a la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados por convocarnos para abrir el debate sobre este tema.

Como dijeron algunos de los compañeros que expulsieron antes, el año pasado estuvimos en este mismo lugar –después fuimos al Senado– para defender la ley de medios. En aquel entonces se hablaba de la ley de medios “K”; hoy, de que el gobierno quiere manejar Papel Prensa para controlar la prensa.

No he visto en esta audiencia a muchos diputados de la oposición; dado que ésta es una convocatoria general y abierta sería bueno que vinieran, como debieron haber venido el año pasado cuando analizamos la ley de medios. Sería bueno que para escuchar las distintas posiciones participaran en estas audiencias, que no surgen de la necesidad de los kirchneristas de decir tal o cual cosa sino de que todos abramos nuestras cabezas para recibir información y dar noticia –soy periodista– de situaciones y hechos que han ocurrido.

Hablaré en nombre de la clase trabajadora; concretamente, en nombre de los trabajadores de prensa. He escuchado a empresarios y a compañeros de diarios recuperados; no tuve la oportunidad de oír al señor Edgardo Carmona, quien también se refirió a los trabajadores de prensa.

Para algunos puede ser un daño colateral lo que sucedió con los trabajadores de la comunicación a partir del avance monopólico en el manejo de Papel Prensa y la apropiación de los medios audiovisuales desde el año 1989 y antes también.

Quiero contar, dar noticia, de que, como bien decía el representante de *Ámbito Financiero*, desde el año 1983 los trabajadores venimos haciendo denuncias sobre la situación de Papel Prensa. Cuando íbamos a negociar con los empresarios –*Página/12* también estaba–, nos decían que el costo del papel era muy alto, porque como Papel Prensa no lo entregaba a determinado precio no se podían aumentar los salarios. En algunos casos, esto servía como justificativo para producir despidos.

Nosotros, como trabajadores de la comunicación, queremos dar noticia a la Cámara de Diputados de estos hechos para que entienda la importancia del tema. Desde 1983, los trabajadores de prensa nunca salimos por los medios para dar noticia de lo que significaba el manejo monopólico de Papel Prensa; por eso queremos aprovechar este espacio.

Apenas iniciada la democracia vimos desaparecer a diarios como *La Voz*, *Época* y *Tiempo Argentino*. Más cerca en el tiempo presenciamos la caída de *Crónica*, aunque todavía –por suerte– sigue saliendo. También podemos mencionar al diario *Crítica*, cuyos trabajadores vienen luchando desde hace algún tiempo por sus fuentes de empleo. En el interior del país vimos cómo se perdían *La Voz del Interior*, *La Capital*, de Rosario, y *Los Andes*, diarios típicamente regionales que fueron quedando en manos del monopolio.

Una de las herramientas que el monopolio utilizó para quedarse con estos diarios fue, justamente, el manejo del papel. Al respecto, quiero contar un hecho que quizás no trascendió mucho últimamente pero que

en su momento logramos que sí lo hiciera. Me refiero a lo ocurrido con el diario *La Razón*.

El Grupo Clarín, dirigido por Héctor Magnetto, logró con su avance monopólico que en 1990 el juez Héctor Foiguel López –quien fue denunciado por este hecho– decidiera que el paquete accionario de *La Razón* en Papel Prensa le fuera entregado a un precio vil. Esto no tuvo ninguna trascendencia, y como tampoco la tiene ahora queremos aportarlo a la investigación, porque nos parece necesario que se investigue.

No estuvimos de acuerdo con que *La Nación* y *Clarín* se quedaran con Papel Prensa; ya lo describieron casi todos los que me antecedieron en el uso de la palabra, entre ellos Beatriz Paglieri, quien lo explicó bien. Sumado a esto, a poco de andar, el Grupo Clarín se queda también con las acciones de *La Razón*.

Luego de un largo conflicto que les costó el empleo a setecientos trabajadores, se logró –después de que tomaran el diario varias veces– su reapertura. Esto pasó en 1987, en la época de Pirillo. Me tocó vivir esa época en el diario y la segunda gestión de Peralta Ramos, donde también se luchó para evitar su cierre. Después, el juez Héctor Foiguel López declara la quiebra de *La Razón* y vende sus acciones de Papel Prensa.

A propósito de ello, recomiendo a quienes investigan sobre el tema leer el libro que José Ignacio López escribió a Magnetto; según ese libro, Magnetto no miente y dice la verdad. Cuenta cómo se quedaron con Papel Prensa y de qué manera intervinieron en la época de los militares; cuenta cómo Magnetto iba a hablar con la junta de comandantes en una época en la que, en realidad, no había mucha gente que tuviera la posibilidad de hacerlo a fin de concretar negocios. La mayoría de nosotros tuvo que vivir en el exilio –a veces, interno– y cambiar de trabajo o de estudio, porque en aquel entonces, al menos quienes teníamos una militancia –en mi caso era una militancia universitaria– no podíamos tener una vida tranquila o normal.

En otras palabras, no había mucha gente como Magnetto, Mitre o Marcos Peralta Ramos, quienes podían sentarse a negociar en términos económicos.

Para quienes quieren un poco de historia acerca del diario *La Razón*, me permito recordar que Rodolfo Walsh, uno de nuestros periodistas y desaparecidos más queridos, escribió *El caso Satanovsky*. En la dictadura de la mal llamada Revolución Libertadora, el Ejército también se quedó con una parte de todo esto; justamente, a partir de la denuncia del caso Satanovsky, Rodolfo Walsh saca a la luz el manejo del diario *La Razón* en la época de aquella dictadura.

El diario *La Razón* siempre estuvo connotado; en su libro, Magnetto afirma que se sorprendía al ver que la junta de comandantes tuviera tanto diálogo con Peralta Ramos o con *La Nación*. Él, en cambio, no se incluye. Luego de mucho tiempo de avanzada la democracia, sabemos que el diario *La Razón* trabajaba

en convivencia con sectores del Ejército y que incluso participó en sus internas.

Lo que hoy aparece en los diarios como una pelea de *Clarín* contra el gobierno de Kirchner, es en realidad una pelea de *Clarín* contra la democracia. Ya lo dice Magonetto en su libro: está feliz de haber enterrado al gobierno de Alfonsín, de haber enfrentado al gobierno de Menem y a todos los otros que se sucedieron en democracia, y de haber salido indemne.

No venimos a apoyar al kirchnerismo para que se pelee con Magonetto. Venimos de aquella historia; somos parte de los setecientos trabajadores de *La Razón* que tomamos el diario durante más de tres meses entre 1989 y 1990. Vivimos el traspaso del gobierno de Alfonsín al gobierno de Menem adentro del diario, y peleamos y negociamos con ministros; uno de ellos fue Mera Figueroa, quien conseguía compradores para el diario pero *Clarín* se los volteaba.

Robert Maxwell, capo de la prensa mundial, vino al país para comprar el diario *La Razón*. Nosotros, como integrantes de la comisión interna y del sindicato Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires—órgano del cual yo era el secretario de Organización—fuimos a hablar con el entonces ministro Mera Figueroa, quien nos respondió: “No, *Clarín* no quiere; lo que quiere son las acciones”. ¿Dónde están las acciones de Papel Prensa del diario *La Razón*? Las tiene *Clarín*.

Es decir que situaciones de este tipo no se dieron sólo en la época de la dictadura militar; también ocurrieron en democracia.

Luego de pasar por las manos de Spadone y de Alemann, ¿quién es hoy el dueño del diario *La Razón*? ¿Quién pudo tener la posibilidad, al enterarse de que saldría el diario *El Argentino*, de introducir cambios en una semana para que el diario *La Razón* pasara a distribuirse gratuitamente por las mañanas? Alguien que tiene el manejo del papel y la capacidad de cambiar una economía a gran escala, porque distribuir cien mil ejemplares no es algo que pueda hacer cualquiera. Pasar en una semana a distribuirlo a la mañana en lugar de hacerlo por la tarde es un hecho importante.

Todo esto que acabo de decir ya lo pensábamos el año pasado cuando vinimos a dar nuestra opinión sobre la ley de medios; era la información que teníamos. En esta ocasión quise reiterarla, porque ¿dónde podemos volcarla si no es en estos ámbitos que abre la democracia?

Hoy día se sigue atacando al artículo 161 de la citada ley. Dice *Clarín* que no puede desprenderse de sus empresas—que como dijo Hebe de Bonafini, son más de doscientas sesenta— en el transcurso de un año; ya pasó casi un año desde la sanción de la ley y todavía les queda otro año más. Pero no se planteó ese problema cuando se apropió de Canal 13. Nosotros estuvimos en esa época, y si bien no podíamos tomar Canal 13 supimos que a Abel Maloney—quien ya falleció—, *Clarín* lo designó en Radio Mitre en el proceso previo a la privatización para marcar a los trabajadores.

Esto también se cuenta en el libro. No dice “para marcar a los trabajadores”, pero sí que Abel Maloney estuvo en Radio Mitre en un proceso de adelantamiento de su apropiación, algo que también se hizo con Canal 13.

Abel Maloney apretaba y amenazaba con despidos cuando venía la privatización y marcaba gente, cientos de trabajadores, que después fueron despedidos o congelados en Canal 13. Ese fue el proceso privatizador.

Pero quiero relacionar este punto con el artículo 161 porque en seis meses construyeron lo que ellos necesitaban como empresa para presentarse en el proceso licitatorio de las privatizaciones. Cualquiera que haya vivido esa época sabe, a mí me tocó como sindicalista en aquel momento hablar con Enrique Albistur, que quería disputar estos canales de televisión, y él decía: “No, los pliegos están hechos a la manera y al modo que *Clarín* quiere”. No sólo hizo los pliegos como quiso Magonetto sino que también puso gente que le sirvió para marcar trabajadores.

Lo único que yo quiero es dejar esto como testimonio. Seguramente no define el testimonio de los trabajadores pero pido a los señores diputados y diputadas que lo incorporen como daño colateral, al menos, de lo que ha venido haciendo Papel Prensa con respecto a los diarios que cerraron. Ya enumeré unos cuantos periódicos, en el interior del país hay muchos más y es un perjuicio también para la clase trabajadora. Gracias. (*Aplausos*.)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). — Tiene la palabra la señora Amalia Eliades, docente de la Universidad Nacional de La Plata.

**Sra. Eliades**. — Buenas tardes a todos y a todas. Agradecemos especialmente la invitación. Esta mañana estuvieron presentes compañeros de la Universidad Nacional de La Plata, y yo soy docente de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de esa universidad, casa pionera en la formación de periodistas en el país y que también tiene, como todos saben, muchos desaparecidos.

Dada la materia a la que me dedico, soy licenciada en comunicación social y abogada, especialmente estoy formada en derecho a la información y a la comunicación; el año pasado tuve la oportunidad de estar acá por la discusión de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Este año estamos convocados para hablar sobre el acceso igualitario al papel para periódicos y el derecho a la comunicación y a la cultura.

Realmente es mucho lo que tenemos que decir y aportar al respecto. Escribí algunas líneas para atenerme al acotado tiempo que cada uno tiene, a fin de dar lugar a las distintas voces que necesariamente tienen que hablar sobre estos temas, teniendo en cuenta que hay muchas posturas jurídicas que tergiversan expresiones tales como: derecho a la comunicación, derecho a la información y libertad de prensa.

Este proyecto de ley que se encuentra en análisis aporta luces en torno a la declaración de interés público de la actividad de fabricación, distribución y comercialización de papel para periódicos.

Desde la Declaración de Derechos Humanos de 1948 y con la contribución de los tratados internacionales que le sucedieron hay puntos de inflexión en el entendimiento del derecho a la libertad de expresión. Es hora de que incorporemos en la práctica cotidiana de nuestras vidas que este derecho no se limita a la libertad de prensa y sólo para los medios sino que, por el contrario, va mucho más allá.

Es el derecho de todos y todas, de cada uno y de cada una, derecho individual y derecho colectivo y social del sujeto universal de buscar, dar, recibir, investigar y acceder a la información, tan necesario como el aire que respiramos, aire viciado desde la última dictadura militar por la concentración mediática que pretendió secuestrar la pluralidad de voces.

El acceso al papel para periódicos es fundamental. El artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, que tiene jerarquía constitucional en nuestro país, establece claramente en su inciso 3: "No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones".

En esta línea, el punto 12 de la Declaración de Principios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que: "Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos".

Este derecho a la información con su carácter bifronte, como derecho individual y como derecho colectivo y social, como derecho a dar información y derecho a recibirla, tiene otra significación en este contexto. Esta doble condición fue especialmente enfatizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva 5/85, que descuenta que el doctor Loreti esta mañana habrá rescatado, que en uno de sus párrafos nos advierte: "...tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista.

"Así, si en principio la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de

éstos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla."

Creo que hasta ahora todos los testimonios dan cuenta de que esas exclusiones a priori violentan obviamente el sistema interamericano de derechos humanos al que pertenecemos.

Pero de esta perspectiva y de este entendimiento de derecho a la libertad de expresión, desde el punto de vista del sujeto universal, es necesario asumir la necesidad –quienes me precedieron en el uso de la palabra lo marcaron– de un Estado muy activo que garantice la efectiva realización de los derechos y que implemente políticas públicas.

En este sentido, dentro de la doctrina de la libertad de expresión, voy a citar a un catedrático norteamericano, Owen Fiss, profesor de la Yale Law School, quien sostiene que: "Los debates del pasado asumían como premisa que el Estado era el enemigo natural de la libertad. Era el Estado el que estaba tratando de silenciar al individuo, y era al Estado a quien había que poner límites. Sin embargo, hoy hay una serie de temas en los cuales el Estado resulta imprescindible y es necesario para que sea un amigo o, más aún, el garante de esas libertades. Una de ellas se refiere al impacto que las concentraciones privadas de poder tienen sobre la libertad de expresión y la necesidad del Estado para contrarrestar esas fuerzas.

"Así, el Estado está obligado a actuar para promover el debate público cuando poderes de carácter no estatal ahogan la expresión de opiniones y de este modo –dice el profesor de Yale– habrá que asignar recursos públicos –repartir megáfonos– a aquellos cuyas voces de otra forma no serían oídas en la plaza pública." Cambiemos esto por repartir papel.

En otras palabras, podríamos decir que un Estado viola la libertad de expresión si no garantiza concretamente que la comunidad acceda a los medios de comunicación y a los insumos para su realización, en este caso el papel para periódicos, y es fundamental que contrarreste las fuerzas de la concentración privada.

Quiero detenerme, y espero que me alcance el tiempo, en un punto muy interesante que tiene el proyecto de ley en cuanto a la declaración de interés público para la fabricación, comercialización y distribución del papel para periódicos.

Este proyecto se enmarca en la concepción necesaria de un Estado activo, promotor y garante del derecho a la información, con un rol central en la promoción de la pluralidad de voces.

En este sentido, resulta pertinente tener en cuenta el concepto y contenido del interés público en palabras de Héctor Escola, un administrativista argentino, que lo caracteriza como "el resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayo-

ría, y que encuentra su origen en el quehacer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos”.

En cuanto a la referencia de posibles contenidos, Escola la centra al afirmar que todo pretendido interés público, para ser verdaderamente tal, debe poder subsumirse en las grandes finalidades establecidas por el preámbulo de la Constitución Nacional, cerrando la vía a que se constituyan como intereses públicos meros intereses sectoriales sobre el grupo de partido y de ideologías que no se conjugan con la organización política y social.

En esta línea el proyecto de ley se enmarca en la Constitución Nacional de forma plena, pues en su Preámbulo establece el objetivo de promover el bienestar general. Y por supuesto que se enmarca en los tradicionales artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional, sobre los cuales adelanto –porque existen interpretaciones maliciosas– que el artículo 14 establece que todos los habitantes tenemos derecho a expresarnos por la prensa sin censura previa, pero estos derechos son conforme las leyes que reglamentan su ejercicio, y el artículo 32 dice que el Congreso federal no sancionará leyes que restrinjan la libertad de imprenta. Es muy claro que dice que no la restrinjan, porque hay toda una teoría que ha sostenido que la mejor ley de prensa es la que no existe y que el artículo 32 en realidad exhorta a que no haya regulación del sector.

Esto no es así. Uno de los constitucionalistas más clásicos, Germán Bidart Campos, se enrola en la teoría de que la palabra precisa del artículo 32 es “restringir”, no “no reglamentar”. Con lo cual es deber del Congreso Nacional reglamentar, porque no estamos hablando de censura en los contenidos –como enfocan los medios interesados–, sino que estamos hablando del acceso al soporte, al papel para periódicos, al continente por el cual se realiza esta libertad.

El principio del interés público como estándar jurídico es una creación del derecho administrativo francés formulada conceptualmente en el siglo XVIII. Las primeras formulaciones jurisprudenciales del concepto nos muestran un Consejo de Estado algo oscilante, confrontado entre dos dimensiones del interés público, una que lo concibe como un interés general que representa a la agregación o suma de los intereses particulares, otra que lo relaciona con la misión o con los fines encomendados del Estado, fines que deben interponerse a los intereses de los individuos y que representan la expresión de la voluntad general.

Es esta última idea de un interés público más allá de la voluntad de los particulares y que corresponde al patrimonio teleológico del Estado la que finalmente se

impuso. Por supuesto que la mera remisión al interés público no alcanza y que éste debe estar fundado y atender a objetivos y finalidades concretas.

En este sentido entendemos que el artículo 2° del proyecto enmarca muy bien el fundamento del interés público porque lo ciñe a asegurar la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios con materia prima nacional; disponer las medidas que permitan el abastecimiento de todos los medios de información gráficos que lo requieren en condiciones igualitarias, asegurando el respeto de la igualdad en los precios de compraventa del producto y demás condiciones de contratación, debiendo evitarse la distorsión de los precios de mercado, y promover el desarrollo de la prensa independiente, garantizando los medios para la publicación de ideas y opiniones, y contribuyendo al derecho de libertad de expresión resguardando el acceso de todos los ciudadanos a la información.

Dentro del concepto de interés público podemos encontrar tres funciones básicas: la semántica, la deóntica y la hermenéutica. El concepto de interés público cumple una función semántica importante pues las instituciones de derecho administrativo se explican inmediata o mediatamente por referencias a este principio. Inclusive las competencias de los tres órganos del gobierno pueden explicarse a partir de la tarea específica que cada uno de ellos debe realizar en relación con el interés público. El legislador lo define, como tienen ahora el desafío ustedes de definir este interés público para el acceso igualitario del papel para periódicos. La administración lo aplica en cada caso concreto, sin perjuicio de complementar la definición legal mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria. Y la magistratura judicial analizará la correcta aplicación o no de la norma, de acuerdo con el interés público.

El interés público, asimismo, tiene una función deóntica porque impone un condicionante ético para la actuación administrativa porque instala valores contrarios al poder absoluto y a la arbitrariedad. Esto también está presente en este proyecto de ley.

Finalmente, el interés público constituye un presupuesto hermenéutico dado que aporta a la atmósfera interpretativa dentro de la cual deben analizarse las situaciones y relaciones jurídicas regidas por normas y principios del derecho constitucional, administrativo y público en general. El interés público debe ser el criterio o estándar de interpretación básico de toda relación jurídico-administrativa. Creemos que este aporte hermenéutico que implica la declaración de interés público de la actividad va a dar otra visión democrática de acceso igualitario compatible con todo el marco constitucional vigente. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el profesor Gustavo Lugones, rector de la Universidad Nacional de Quilmes.

**Sr. Lugones.** – Celebramos la realización de estas audiencias públicas y estamos muy satisfechos de poder participar y traer la mirada de las universidades nacionales, que ya han intervenido en el día de hoy.

Este proyecto de ley nos parece particularmente pertinente y necesario. Desde un punto de vista conceptual, que los poderes del Estado se organicen y coordinen para regular el acceso a un insumo básico, como es el papel para la prensa gráfica, es la manera legítima de que el Estado asegure el cumplimiento de uno de los requisitos para garantizar la libertad de expresión.

Si la censura o la persecución política a quienes expresan sus opiniones en forma escrita es siempre una preocupación de quienes se interesan por la libertad de expresión –y está bien que así sea–, igual preocupación es requerida para asegurar el acceso al insumo en condiciones igualitarias de precio, cantidad, calidad y oportunidad para hacer viable ese derecho a la libre expresión.

Es decir que la competencia por ganar el favor de los lectores se da en el campo de los contenidos, de las ideas y de la forma en que éstas se presentan, y no debe verse afectada por mecanismos monopólicos o cartelizados en la provisión de insumos básicos.

Esto es válido conceptualmente y creo que trasciende tiempo y lugar. Es válido universalmente y en todo momento, y parece urgente en nuestra sociedad, porque estamos frente a una situación en que de hecho no existe esa igualdad de condiciones en el acceso al insumo que mencionábamos como uno de los requisitos para la libertad de prensa. Que esto haya venido sucediendo desde hace décadas le da un carácter perentorio al abordaje de este proyecto.

Se trata de reparar una situación de injusticia de larga data. Hay entonces razones de fondo y de concepto que hacen a la estructura de la sociedad y de su funcionamiento, y razones de urgente actualidad, de especificidad coyuntural que me llevan en lo personal a adherir plenamente al proyecto en discusión.

Por otra parte, las formas propuestas en los artículos dispositivos me parecen muy adecuadas, porque se refieren a la organización y coordinación de los poderes del Estado en la procuración o persecución del bien común. En virtud del artículo 1º, por ejemplo, se declara de interés público la producción y la distribución del papel, mientras que el artículo 3º establece la creación de una comisión bicameral.

No quiero dejar de mencionar que también me parece un acierto la inclusión en los considerandos de una serie de elementos que, afortunadamente, han sido remitidos desde la Presidencia de la República a la Justicia. Estos elementos giran en torno de las características que asumió el traspaso de las acciones de Papel Prensa que poseía el Grupo Graiver durante la última dictadura. Esto es importante para que se esclarezcan los hechos y continuemos avanzando en el fortalecimiento de la verdad y la justicia.

Lejos de coincidir con quienes afirman que sobre lo ocurrido hace treinta años debería arrojarse un manto de olvido, entiendo que si se trata de delitos de lesa humanidad resulta ineludible su esclarecimiento si queremos construir una sociedad que se respete a sí misma.

Tampoco creo que el olvido sea la forma de evitar enfrentamientos o divisiones en nuestra sociedad, como he escuchado decir en estos últimos días a diversos actores políticos de nuestro país. La verdad, la justicia y el esclarecimiento del pasado son la única vía para avanzar hacia la verdadera reconciliación entre todos los argentinos.

Ahora bien, pienso que más allá de cómo se expida la Justicia frente a los elementos reunidos respecto de las características que tuvo el traspaso de las acciones, es decir, independientemente de los hechos que dieron lugar a esta situación de oferta monopolizada del papel, este proyecto de ley es más que justificable porque contiene la propuesta adecuada para resolver esa situación. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Raúl Olmos, del diario *Crónica*.

**Sr. Olmos.** – Señora presidenta: lamentamos la ausencia de muchos diputados porque nos hubiera gustado que nuestra voz sea escuchada por todos. El diario *Crónica* tiene mucho para decir en esta historia, ya que quizás ha sido –por qué no decirlo– el medio que resultó más perjudicado durante este proceso de concentración de poder.

Antes de que naciera el diario *Crónica*, su fundador –el señor Héctor Ricardo García–, en su libro *Cien veces me quisieron matar*, denuncia todas las prácticas monopólicas y el perjuicio que éstas generaron para los medios en general y particularmente para nuestro diario.

El 12 de abril de 1951 el Congreso de la Nación sanciona la ley 14.021, en virtud de la cual se produce la expropiación del diario *La Prensa*. Este hecho, que atentó contra la libertad de expresión –los medios de aquel entonces nada dijeron al respecto–, significó para *Clarín* nada más ni nada menos que la apropiación de un negocio millonario. Me refiero concretamente al negocio que en aquel momento tenía el diario *La Prensa*: el de los avisos clasificados. A partir de ese hecho se produce rápidamente el traspaso de aquel negocio millonario diario a las arcas del Grupo Clarín. Quizás ése fue el comienzo de esta historia de concentración de poder.

En 1974, cuando *Crónica* se encontraba en pleno auge y hasta se había transformado en un fenómeno mundial porque era el diario de habla hispana de mayor tirada a nivel internacional –vendía 700.000 ejemplares contra 150.000 que vendía *Clarín*–, fue clausurado por motivos políticos. Fue un atentado contra la libertad de expresión.

¿Qué significó esto para el Grupo Clarín? La prohibición de salir a la calle que pesaba sobre el diario *Crónica*, que como dije antes vendía 700.000 ejem-



plares —contra 150.000 que vendía *Clarín*—, produjo una traspolación: a partir de ese año, *Clarín* modifica sus tapas y cambia su modelo adoptando uno más popular, pasando a vender 600.000 ejemplares.

Esto constituye una prueba cabal y contundente de cómo fue creciendo su poder a partir del apoyo de ciertas acciones políticas.

A fines del año 1975, la Corte Suprema de Justicia de la Nación levanta la prohibición y el diario *Crónica* vuelve a salir a la calle.

Cuando todavía no se había recuperado del duro golpe que significó estar un año sin salir a la calle, de mantener un plantel de periodistas y de trabajadores gráficos para abastecer la demanda, surge la compra de Papel Prensa por parte de *Clarín* y *La Nación*. Nuevamente, el diario *Crónica* se ve frenado en sus intentos de crecimiento por la provisión de papel. En aquel entonces, para abastecer la demanda que tenía, *Crónica* necesitaba mil quinientas toneladas de papel, pero el cupo que se le asignó era de trescientas toneladas mensuales. Es decir que le resultaba imposible crecer y cumplir con la cantidad de ejemplares que la gente requería.

Sin ir más lejos, observemos lo que ocurría en el año 2005. Si comparamos lo que pesaba un ejemplar del diario *Crónica* con lo que pesaba uno del diario *Clarín*, veremos que el primero pesaba cien gramos y el segundo, un kilo. Resulta imposible competir con un diario que tiene el poder de generar publicidad en un kilo de papel, cuando hay que comprimir la información en un diario que apenas pesa cien gramos.

Con estos ejemplos queremos graficar lo difícil que es competir cuando el poder está tan concentrado en un grupo de medios que son competidores, por un lado, y proveedores, por el otro. Tenemos que pedir a nuestra competencia que nos venda papel; obviamente, nunca lo van a hacer. Muchas veces debemos pagar por anticipado para que nos entreguen el papel, y recién cuando los fondos son acreditados en la cuenta de Papel Prensa, deciden si nos envían o no el cargamento. Y no hablemos del diferencial de precios; si queremos importar el papel, el precio supera los 720 dólares por tonelada, mientras que Papel Prensa lo vende a 635 dólares. Nos gustaría saber cuánto pagan realmente *Clarín* y *La Nación* por el papel.

Lamentablemente no lo podemos saber.

Por todo esto que hemos expuesto es que nosotros apoyamos el proyecto y creemos que es una forma de democratizar los medios. Éste va a ser un aporte para que la sociedad entera pueda crecer en cuanto a la libertad de expresión. Solamente liberando esta posibilidad de que todos podamos acceder al papel en condiciones igualitarias, vamos a garantizar la libertad de expresión.

Por eso es que, por un lado, apoyamos el proyecto del gobierno. Creemos que por primera vez alguien escucha la voz. No es la primera vez que *Crónica* levanta la voz respecto de este tema. No es cierto que

nunca se haya hecho nada. Históricamente venimos denunciando todas estas acciones de tipo monopólico que nos perjudican y agradecemos al gobierno que por primera vez alguien escuche nuestra voz.

Como decía, apoyamos la disminución de la participación accionaria de los socios mayoritarios de Papel Prensa a través del aumento de capital por parte del socio estatal. No pretendemos que se lo expropie ni que se lo deje fuera de juego pero sí que compitamos todos en condiciones igualitarias.

Estamos de acuerdo con la formación de un Consejo Federal Ejecutivo que garantice la distribución igualitaria del papel para todos los medios y el consecuente aumento de la capacidad de producción de papel en el país, que va a conllevar a un aumento de las fuentes de trabajo y a sustituir las importaciones de papel. Muchas gracias. (*Aplausos*).

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). — Tiene la palabra el señor Rodrigo Conti, también del diario *Crónica*.

**Sr. Conti**. — Soy periodista, antes que nada, y jefe de redacción del diario *Crónica*.

Consideramos una oportunidad interesante estar aquí, pese a la increíble ausencia de muchos legisladores que deberían estar escuchando, porque se llenan la boca infinidad de veces hablando de libertad de expresión y democracia, palabras que muchas veces parece que no terminaran de comprender.

Nos pareció, como periodistas del diario *Crónica* —lo conversamos en la redacción con mucha gente—, que era importante venir también a expresar nuestro apoyo a esta iniciativa porque sentimos que los trabajadores de prensa somos parte de la empresa, que en este caso representa al diario *Crónica*.

Seguramente, en nombre del diario *Crónica* representamos también a muchísimos diarios del interior del país que se han visto muy perjudicados a lo largo de muchos años.

Solamente esto es lo que quiero expresar, no quiero abusarme, y dejo este documento. (*Aplausos*).

—El señor Conti entrega un documento a la Presidencia de la comisión.

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). — Le agradezco y quiero decirles que va a ser publicado en la página web de la Cámara y de la Comisión de Comercio.

Tiene la palabra el señor Eduardo Rinesi, rector de la Universidad de General Sarmiento.

**Sr. Rinesi**. — Pensando en esta interesante posibilidad de hablar unos minutos ante los representantes elegidos por el pueblo para legislar en pos del bien común, sobre un tema para hablar del cual no tengo otro título que el de ser un ciudadano interesado en ese mismo bien común que los señores legisladores tienen la misión de promover y garantizar, me venía a la mente una expresión, una frase, que recuerdo haber oído muchas veces cuando era chico y alguna de mis tías, abuelas o maestras de la escuela decían que Fu-

lano o Mengano hablaba sobre un cierto tema porque “el aire es gratis”. “Fulano habla porque el aire es gratis”, se decía. Y se quería sugerir con eso que si el aire no fuera gratis, si hubiera que pagar algún impuesto por llenarlo con el aliento de nuestras palabras, el tal Fulano mediría más esas palabras, no hablaría sobre lo que no sabe o se llamaría a silencio.

Pensándolo bien esta expresión “Fulano habla porque el aire es gratis” es sumamente odiosa. La gratuidad del aire, el hecho de que no debemos pagar ningún tributo ni ningún peaje por usarlo como medio de expresión de lo que tenemos que decir, incluso y sobre todo si lo que tenemos que decir no es el resultado de ningún saber experto ni de ninguna calificación particular, es la condición misma de la vida democrática en una república.

Y uso con toda intención esta palabra “república”, que a menudo oímos usar en nuestros debates políticos actuales de manera sumamente parcial y sesgada pero que es una preciosa palabra de la gran tradición filosófica y política de Occidente, una palabra que alude a lo que es público, a lo que es común, a lo que es de todos e importa e interesa a todos.

Pues bien, la idea de república, trato de decir, es inseparable de la idea de que el aire es gratis, de que debe ser gratis y de que debe ser libre. La idea de república está asociada, en efecto, a la idea del aire libre, del aire como medio de comunicación y como espacio de encuentro de las palabras libres y gratuitas de todos los ciudadanos interesados en hacerse oír y en intercambiar sus ideas con nosotros.

Pienso en Jean Jacques Rousseau, en su celebración de la vieja República romana y de las asambleas realizadas justamente al aire libre. A Rousseau le gustaba el aire libre, las asambleas ciudadanas en la plaza pública, a la luz del sol, y sospechaba, en cambio, de las reuniones a puertas cerradas, en lugares cuya entrada pudiera estar eventualmente restringida o limitada o en las que las ubicaciones pudieran indicar odiosas jerarquías o prelación. Por supuesto en esas asambleas, en esas discusiones, en esas conversaciones entre los ciudadanos que forman una república, no tiene por qué ser todo armonía, acuerdos ni consensos.

Cuando conversamos, cuando hablamos libremente porque el aire es gratis y porque nadie nos marca la cancha de lo que podemos conversar, dominando o apropiándose del mismo medio en el que conversamos, a veces estamos de acuerdo y a veces no. A veces hay consenso y a veces conflicto, del tipo que sea, de opiniones, de valores, de intereses. La vida de una república está hecha también de estos conflictos y esto es algo que el pensamiento que se da a sí mismo entre nosotros el solemne título de “republicano”, tendría que ir tratando de aprender.

El conflicto, las diferencias, no son el lado malo de la vida política de una comunidad sino muchas veces el motor de las transformaciones que la van mejorando y la hacen avanzar. Hay república, hay cosa pública,

también porque hay conflicto. O mejor, hay república porque hay conflicto en el marco y sobre la base de un piso común y compartido del reconocimiento de un espacio común, que no es otra cosa que ese aire mismo que respiramos y que llenamos de palabras y que es y debe ser gratis y libre, porque si no, si el medio mismo en el cual y a través del cual podemos discutir ya no fuera libre y accesible a todos sino patrimonio exclusivo de una parte, de una fracción o de un grupo, ya no habría república en absoluto.

Estoy usando esta metáfora del aire porque, como les decía al comienzo, me vino a la memoria pensando en la posibilidad de tener hoy esta charla con ustedes, esa frase tan odiosa que decía que a veces hablamos porque el aire es gratis. Y he tratado de decir que no está bien, que es muy desafortunada esa frase que parece sugerir que habría que poner algún impuesto al aire para que la gente no diga tonterías, porque en realidad es la perfecta gratuidad del aire lo que constituye la condición misma de posibilidad de una vida política virtuosa.

Sin embargo, el tema que nos convoca en este debate, que hoy protagoniza la sociedad argentina y que es fundamental y decisivo, no es, como sabemos, el aire sino el papel y hay una diferencia evidente entre el aire y el papel. El aire puede, en efecto, ser perfectamente gratis, mientras que el papel no puede serlo porque hay que fabricarlo, distribuirlo e incorporarlo a un complejo dispositivo industrial y comercial.

Pero si lo que he tratado de decir hasta acá es razonable y si aceptamos que hoy la mayor parte de nuestras discusiones no las podemos sostener ya como lo hacían los antiguos romanos que le gustaban a Rousseau, al aire libre, sino que las sostenemos muchas veces en los diarios y por medio de los diarios, y esto por muchas razones —porque somos muchos, porque vivimos lejos, porque estamos ocupados y no en último lugar porque nos gusta leer el diario—, de esto se desprende que es necesario que el acceso y la disponibilidad de ese medio fundamental, que es el papel con el que se fabrican esos diarios, esté garantizado para todo el mundo en igualdad de condiciones.

¿Cómo se garantiza eso? De más de un modo, sin duda.

Mariano Moreno, por ejemplo, campeón de la misma causa republicana de su admirado Rousseau, sugiere hace doscientos años en un texto de impresionante actualidad que debía ser el Estado el encargado de fabricar el papel con que se hacían los diarios, porque no había soberanía de la república si no había soberanía del Estado en la producción y suministro de ese insumo fundamental.

No es mi propósito hacer aquí ninguna sugerencia específica sobre cuál sería el mejor modo de producir papel de diario en la Argentina ni sobre quién debería llevar adelante esa tarea, sino uno mucho más primario y elemental: destacar, a partir de estas rapidísimas consideraciones que he querido hacer, que el problema

de la producción y suministro del papel para diarios es en efecto y de manera evidente una cuestión del más alto interés para la república y para sus ciudadanos, y que al Estado le cabe, por lo tanto, velar por el bien de la república y los ciudadanos, velando sobre el modo en que esta actividad fundamental se lleva a cabo.

No hay ninguna duda, me parece, de que es del más alto interés público –tal como lo propone el proyecto de ley que los señores legisladores tienen en estos días a su consideración– la tarea de fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios en el país. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Raúl Olseli, representante de *El Diario del Centro del País* de Villa María, Córdoba.

**Sr. Olseli.** – Muchas gracias por la invitación, señora diputada Di Tullio, y a todos los diputados y diputadas que nos han convocado.

Después de semejantes oratorias y de semejantes personajes tengo el honor de llevar adelante una suerte de representación de los diarios pequeños, y en mi caso particular, de uno de los tantos diarios recuperados del país. *El Diario del Centro del País*, de Villa María, Córdoba, fue fundado el 1° de abril de 1984 y fue recuperado por sus trabajadores, el 13 de diciembre de 2001, una semana antes de que ardiera Troya.

Para nosotros es una gran satisfacción estar en este debate donde todos nos damos cita. En mi caso soy dibujante ilustrador, a veces a duras penas escribo algo, y como parte integrante de la Cooperativa Comunicar Limitada hacemos de todo: he sido síndico, presidente de la cooperativa, síndico suplente, vocal.

Con el transcurso del tiempo nos hemos dado cuenta de que precisamente el insumo principal del papel nos afectaba las salidas cotidianas. Cuando nos hicimos cargo del diario imprimíamos mil ejemplares, y hoy tenemos la suerte de decir que imprimimos entre cinco mil y siete mil, especialmente los domingos y lunes, principalmente por el deporte. Muchas veces nos hemos visto afectados en la compra del papel a través de la cooperativa COPPAL; nosotros no compramos directamente a Papel Prensa. Históricamente tuvimos el famoso cupo; el nuestro era de 8 toneladas, y recién en enero –por las acciones que son de público conocimiento– pasó a elevarse a 10, luego a 12, y hoy casi nos estamos abasteciendo en su totalidad, lo que no deja de ser peligroso porque a lo mejor si se enojan un poco nos bajan otra vez a 8 o a 10 y tenemos que volver a importar, como ya lo hemos hecho desde Canadá, Finlandia o Chile, lo cual es bastante azaroso.

Me pareció muy oportuno lo dicho por la directora de Papel Prensa, Beatriz Paglieri, en cuanto a los cupos y precios, pero también hay que considerar los costos de producción y una política pública que los regule.

La mía no es una suerte de exposición teórica porque eso ya fue hecho con muchísima precisión por los oradores anteriores.

El precio de tapa de nuestro diario en 2001 era de 1 peso, y hoy en 2010 es de 2,50 pesos. Aumentó un 150 por ciento mientras que el papel prensa desde la misma época hasta el día de hoy aumentó un 450 por ciento, es decir que hay un desfase bastante importante.

Nuestra cooperativa tenía 32 socios y ahora somos 50. Se trata de una empresa de economía social que no tiene pauta oficial, lo que no quiere decir que el gobierno provincial de Córdoba no publique, porque se da cuenta de que nuestro diario que está insertado en Villa María y Villa Nueva, donde viven cien mil personas, se vende en una relación aproximada de 10 a 1 con relación a *Clarín*, de 10 a 2 con *La Voz del Interior* y 10 a 1 con *Puntal*, que es una publicación satélite de *Puntal Río Cuarto* que nunca se supo concretamente quiénes son sus dueños. En esa competencia feroz nosotros tuvimos que librar esta batalla en esta suerte de recuperación como cooperativa desde 2001 a la fecha, como en tantos otros casos de recuperadas.

Nosotros tenemos que agregarle el transporte de la materia prima desde esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Villa María y la comisión del 4 al 8 por ciento a la cooperativa COPPAL.

El señor Piccone hablaba justamente de la Revolución Libertadora. Hoy 16 de septiembre de 2010 se cumplen 55 años de ella. Antes nos tiraron bombas con pólvora; ahora no están llenas de pólvora sino de cupos o acciones, como las quieran llamar. Muchas gracias por la invitación. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra Dafne Sabanes Plou, representante de la Iglesia Metodista Argentina.

**Sra. Sabanes Plou.** – Buenas tardes. Agradezco la invitación de la señora diputada Di Tullio para compartir con ustedes algunas ideas de nuestra iglesia evangélica protestante, con casi 175 años de presencia en nuestro país.

En nombre de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina quiero expresar el apoyo al tratamiento parlamentario de la declaración de interés público de la producción y comercialización de papel prensa, con la expectativa de garantizar condiciones justas e igualitarias para todos los periódicos del país.

Seguimos sosteniendo los conceptos que ya señaló nuestra iglesia con motivo del debate en torno de la Ley de Servicios Audiovisuales a través de su obispo Frank de Nully Brown. Esperamos que este tratamiento se haga en el marco de una discusión madura y responsable, donde el interés de la comunidad toda esté por encima de los intereses particulares, ya sean políticos o económicos.

Afirmamos que el Evangelio de Jesucristo es en esencia comunicación y diálogo, y por lo tanto la comunicación es un derecho dado por Dios a todo ser humano. Así, todo sistema de comunicación debe estar al servicio del desarrollo integral de la comunidad con un sentido de participación y crecimiento de la vida democrática y traducirse en una distribución más

justa de la propiedad de los medios; en este caso en particular, en el acceso al papel para la prensa, para que todas las voces y opiniones puedan expresarse a través de la palabra escrita sin discriminaciones ni condicionamientos económicos.

Éste es el desafío al cual Dios nos llama: trabajar por una comunicación que propicie una comunidad justa, libre y solidaria, enfatizando la responsabilidad que tienen quienes han sido elegidos por el pueblo para establecer las leyes que pongan estos derechos en acción sin dilaciones.

La Iglesia Evangélica Metodista Argentina está por cumplir 175 años de presencia y trabajo en nuestro país. Conocemos la lucha por las libertades de conciencia, de expresión y de culto, ya que durante las primeras décadas de existencia en la Argentina nos estuvo vedada la predicación en castellano, como si los argentinos y argentinas no tuvieran derecho a escuchar otra visión cristiana y otra lectura de la realidad a la luz del Evangelio ni adherir a ella.

Durante estos 175 años nuestra iglesia ha dado numerosos aportes al fortalecimiento del pluralismo, no sólo religioso y de la democracia en nuestro país. Estas contribuciones se destacaron especialmente en la discusión de leyes cuya aplicación logró cambios sustanciales a favor de la democratización de nuestro país, tanto social como económica y política, como las leyes de registro civil y de educación pública, universal, obligatoria, gratuita y laica, las leyes sobre divorcio, educación sexual, salud reproductiva y la reciente ley sobre matrimonio igualitario. También, como señalé anteriormente, realizó su aporte a la discusión sobre la ley de servicios audiovisuales.

Asimismo, la Iglesia Metodista siempre estuvo comprometida en la lucha por los derechos sociales y laborales, apoyando el dictado de leyes que los reconocieran y respetaran, y también en la defensa de los derechos humanos, integrando y apoyando el compromiso de distintos organismos durante la última dictadura militar y hasta el día de hoy.

Al apoyar este tratamiento parlamentario consideramos fundamental reafirmar que los derechos a la información y a la comunicación son parte de un proceso social esencial y el fundamento de toda organización social. Todos y todas, en cualquier lugar y en todo momento, deberíamos tener la oportunidad de participar en los procesos de comunicación y nadie debería ser excluido de sus beneficios.

Como iglesia consideramos que debemos continuar participando en estos espacios de debate ciudadano, con el convencimiento de estar haciendo aportes sustanciales a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, capaz de convivir con pluralismo, respeto y libertad. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – De esta manera hemos concluido con la lista de expositores prevista para el día de hoy. Agradezco la presencia de todos los expositores. Hablo en nombre de los diputados y

diputadas que están aquí presentes –y también los que han estado esta mañana– y que pertenecen a mi bloque, el del Frente para la Victoria. Ha sido un aporte interesantísimo para poder enriquecer el proyecto que estamos comenzando a estudiar.

También comparto con la mayoría de los expositores que así lo manifestaron mi pesar por los diputados y diputadas que no han acudido a esta audiencia pública.

La próxima audiencia pública es el martes que viene a las 10, donde también están anotados infinidad de participantes que representan sectores no sólo del mundo académico, como universidades, sino también gremios y por supuesto los diarios de la Argentina.

Reitero mi agradecimiento hacia todos ustedes y nos volveremos a encontrar el martes próximo. (*Aplausos.*)

–Es la hora 17 y 12.

–En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre de 2010, a la hora 10 y 48.

**Sra. Locutora.** – Les doy la bienvenida en nombre de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Nos encontramos aquí reunidos para llevar a cabo la segunda de una serie de audiencias de carácter público convocadas por la Comisión de Comercio de esta Honorable Cámara y de su presidenta, la diputada nacional Juliana di Tullio. Las mismas tendrán como eje de debate el tema del papel para diarios.

A continuación voy a leer la convocatoria que dio origen a esta audiencia pública.

–Se lee.

**Sra. Locutora.** – Los dejo en compañía de la diputada nacional Juliana di Tullio.

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – En primer término agradezco la presencia de los diputados y las diputadas, de los expositores y de la gente que ha venido a presenciar esta audiencia porque le interesa el tema y quiere escuchar las exposiciones de quienes se han anotado para hablar en estas audiencias públicas.

Quiero recordarles que los participantes tienen diez minutos para exponer y no hay lugar a preguntas. También pueden presentar las ponencias para que estén colgadas en la página web de la Cámara y de la Comisión de Comercio. En la primera audiencia mencioné que teníamos dos proyectos en consideración en el marco de estas audiencias: el del Poder Ejecutivo y el del diputado De Marchi. Ahora ingresaron otros dos proyectos, que también van a subirse a la página web de la Cámara y de la Comisión de Comercio: uno del señor diputado Roberto Mouillerón y el otro, de la diputada Cecilia Merchán y otros, del interbloque Proyecto Sur.

Antes de dar la palabra a Alejandro Vanoli, presidente de la Comisión Nacional de Valores –a quien

solicito que se vaya acercando—, felicito a los señores fotógrafos en su día.

**Sr. Vanoli.** — En primer lugar, quiero agradecer a la Comisión de Comercio y a su presidenta, la diputada Juliana di Tullio, por permitirme participar en esta audiencia, que creo que es muy importante. Entiendo que lo que hace este tipo de audiencias es fortalecer la democracia y los mecanismos de participación que, más allá de la materia que nos congrega, es en sí mismo un gran valor.

Señores diputados, señores y señoras: se han dicho muchas cosas en estos últimos meses, cosas terroríficas que iban a pasar en la Argentina vinculadas con este tema.

Lo cierto es que el Poder Ejecutivo ha tomado dos iniciativas. En primer término, enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional. En segundo lugar, remitir actuaciones para que se analice si se han cometido delitos, tanto en el pasado como en el presente. Creo que de alguna forma esto refleja este compromiso con la institucionalidad y la democracia. Esto significa que se da intervención a los otros dos poderes del Estado para ver si se han violado las leyes y poder fortalecer los mecanismos institucionales, la libertad de prensa y los valores democráticos, económicos y sociales.

¿Por qué me parece importante que se haya enviado un proyecto de ley por el que se declara de interés público la producción de papel de diario? Por varios motivos, pero el esencial es que la producción de ese tipo de papel hace a la información y a la libertad de prensa, es decir, a la existencia de mecanismos para fortalecer la democracia.

Como todos sabemos, en la Argentina la producción de papel de diario no funciona como un sistema en el que exista la competencia. Creo que éste es un elemento central. En economía, se ubique uno en la perspectiva en que se ubique, cuando la competencia no funciona se justifica la intervención pública, precisamente para evitar prácticas monopólicas y abusos de posición dominante, así como también para fortalecer al consumidor. Esto, que es válido para cualquier actividad económica, es fundamental en el caso del bien que hace a esta producción, que tiene ver con el papel de diario.

Entonces, el Estado no se puede dar el lujo de no intervenir ante determinados monopolios u oligopolios en la producción de ciertos bienes. No puede ni debe hacerse el distraído cuando lo que está en juego es la información y la libertad de prensa. Esto es absolutamente constitucional. Además, como se dijo en la audiencia anterior —y en honor a la brevedad no lo voy a reiterar—, en los países desarrollados existe jurisprudencia en virtud de la cual el Estado, para defender la libertad de prensa, precisamente regula y pone coto a las actividades que atentan contra la competencia.

En el caso de la Argentina estamos ante un sector en el que una sola empresa produce entre el 75 y el 80 por ciento del papel que se usa para la edición de

diarios. Obviamente esa cifra depende del año que se tome en consideración. Esto otorga a esa empresa una posición dominante en términos de la producción y la fijación del precio.

Esta situación configura una posición cuasi monopólica. Cualquiera sea el libro de economía que se tome, es sabido que cuando hay una posición cuasi monopólica el monopolista puede afectar la producción y el precio. Esto genera claramente consecuencias negativas desde el punto de vista del bienestar social, así como también procesos de discriminación de precios, pudiendo sacar del mercado a la competencia.

Por otra parte, éste es el caso de una actividad donde no funciona la competencia muy particular, porque no sólo está configurada una posición no competitiva desde el punto de vista de la oferta, sino que además en lo que respecta a la demanda una porción significativa de ella es atendida de manera discriminada por empresas del mismo grupo económico que produce el papel de diario. En consecuencia, casi se podría decir que esto configura una suerte de monopsonio, lo que implica que hay un demandante en particular que también tiene una posición dominante y pertenece al mismo grupo económico.

Entonces, ¿qué es lo que sucede cuando se genera un monopolio de estas características, que tiene la capacidad de regular su demanda en función de manejar sus niveles de ingreso, afectar la producción y tender así a generar una situación que discrimina a los demandantes que no pertenecen al grupo económico que no controla a la empresa Papel Prensa? En términos económicos esa discriminación de precios implica que la empresa se queda con el excedente del consumidor porque conoce la curva de demanda del resto de los diarios.

En síntesis, cuando no funciona la competencia, ¿qué es lo que hace ante esta situación un monopolista o alguien que actúa dentro de un oligopolio, ya que como todos sabemos prácticamente hay una empresa que concentra el 85 por ciento de la producción nacional? Regula su producción para maximizar su ingreso marginal, lo que no podría hacer una empresa que esté en competencia. Entonces, esa reducción de la producción que aumenta su beneficio es lo que de alguna manera afecta la capacidad de demanda del resto de los diarios por fuera. A esto debe agregarse el agravante que implica el hecho de que quien tiene esta situación de cuasi monopolio discrimina entre los vinculados y los no vinculados.

De manera tal que una situación como la descripta genera claramente una pérdida del bienestar social no sólo para el resto de los que demandan papel de diario, sino para toda la comunidad y en un área económica sensible para la libertad de prensa y la democracia.

¿Qué alternativas existen ante una situación de esta naturaleza? El Poder Ejecutivo ha tratado de remediar esto a través de la adopción de medidas administrativas, entre las que debe citarse particularmente

la resolución número 1 de la Secretaría de Comercio, que obligaba a que no hubiera una discriminación de precios. Esa medida es de toda justicia, tiene una racionalidad económica y posee toda la legalidad que proviene de las leyes y las normas reglamentarias que permiten al Poder Ejecutivo adoptarla.

Pero indudablemente tiene mucha más fuerza la generación de un marco jurídico mediante la sanción de leyes y de un marco regulatorio que englobe toda la actividad, precisamente para establecer las condiciones necesarias para permitir la expansión de la producción nacional y el abastecimiento de papel en buenas condiciones, asegurar un plan de inversiones, etcétera.

Frente a esto, ¿qué alternativas existen? Algunas han sido expuestas. Claramente creo haber manifestado por qué a mi juicio el Estado tiene que intervenir en esta situación. Algunos han planteado lo contrario. Así, uno de los proyectos propone que el Estado se retire de la actividad. Por las razones que he dado, precisamente para que haya más competencia, producción y pluralidad el Estado tiene que profundizar su intervención y no retirarse. No conozco estos dos nuevos proyectos, por lo que no puedo opinar sobre ellos.

Por otro lado algunos también han dicho que debería haber competencia permitiendo mayores importaciones de papel. Si bien las importaciones han aumentado, me parece que su fomento, desde la perspectiva de un país que intenta generar un sendero de desarrollo, no es el camino adecuado para profundizar y potenciar la producción nacional y la economía argentina. En este sentido, todos sabemos lo importante que ha sido para la recuperación de la economía y de la sociedad encarar, desde 2003, precisamente el camino inverso, caracterizado por un proceso de sustitución de importaciones, la existencia de un tipo de cambio competitivo y demás. En otras palabras, generar las condiciones necesarias para que haya una producción nacional.

Es indudable que generar las condiciones para que haya mayor producción nacional de papel de diarios es un proceso que va a llevar tiempo. No es una actividad donde las inversiones para que haya otros oferentes se puedan hacer de manera rápida. Entonces, creo que es importante generar las normas que aseguren que una empresa que no funciona en un marco competitivo no tenga conductas particulares que vayan contra el bienestar, restrinjan la producción y afecten los precios.

Creo que este proyecto de ley en consideración permitiría cumplir con estos objetivos básicos del Estado en términos de asegurar fundamentalmente dos valores.

Ésta es una intervención que no avanza sobre la libertad de prensa sino muy por el contrario. Creo que precisamente declarar de interés público, asegurar las inversiones y evitar la discriminación de precios genera las condiciones para que haya más competencia, más pluralidad. En este sentido entonces es un deber

inalienable del Estado asegurar las condiciones para que estos valores esenciales se cumplan. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Antes de dar la palabra a Roberto Boico, que es abogado constitucionalista, docente de la UBA y docente de la Universidad de las Madres de Plaza de Mayo –a quien pido que se vaya acercando–, quiero recordar algunas cuestiones que olvidé mencionar al principio.

En primer lugar, que las versiones taquigráficas de las dos partes de la primera audiencia del jueves de la semana pasada, así como también la filmación, ya están en la página de la Cámara y en la de la Comisión de Comercio.

Vamos a hacer un receso cerca de las 13, cuando terminen los expositores de la mañana, para poder continuar por la tarde con las audiencias, un poco después de las 15 horas.

Además, quiero expresar que el bloque del Frente para la Victoria está muy dolido y muy entristecido por la muerte de su compañero Ramón Ruiz. Hay compañeros y compañeras diputados de la Nación que están acompañando sus restos enfrente, en el Palacio, donde están siendo velados desde anoche. Quería compartir nuestro acompañamiento a la familia y el recuerdo más querido de nuestro compañero Ramón.

Ahora sí le doy la palabra a Roberto Boico, abogado constitucionalista, docente de la UBA y docente de la Universidad de las Madres de Plaza de Mayo.

**Sr. Boico.** – Agradezco a la diputada Juliana di Tullio por la invitación.

Señores diputados, público en general: he advertido la importancia de este tema no sólo por la circulación en los medios públicos sino también por tratar de desarticular algún tipo de discurso que todavía no ha sido suficientemente digerido por la sociedad argentina y que tiene que ver con los vestigios de la dictadura militar.

Ante la lectura del proyecto de ley del Poder Ejecutivo remitido por el Poder Ejecutivo me hago tres preguntas que quería compartir con ustedes, que son las siguientes. Primero, si puede el Congreso intervenir en la regulación de la circulación, esto es, producción, distribución y consumo del insumo para la confección del papel utilizable para la prensa escrita. Éste es el primer punto que me parece que la democracia tiene que tratar y justamente este proyecto de ley es el inicio para este tratamiento.

En segundo lugar –y esto surge de los fundamentos del proyecto remitido al Congreso–, si es pertinente la invocación del modo en que se produjo la adquisición de la empresa como motivo constitucionalmente apto para la regulación, esto es, los reproches que hay respecto a la adquisición en los tiempos de la dictadura del grupo que actualmente detenta el poder de Papel Prensa.

Por último, si es viable constitucionalmente el proyecto de ley en su aspecto meramente formal.

Con respecto a la primera pregunta, cabe decir por supuesto que el Estado tiene la obligación inalienable de regular aspectos como el que estamos tratando, fundamentalmente en virtud del artículo 42 de la Constitución, que establece los llamados derechos del consumidor y del usuario.

Entonces, desde una perspectiva del consumidor me parece necesario tratar de viabilizar el aspecto democrático de uno de los insumos más importantes de la circulación del discurso, que es la prensa.

En este aspecto me parece interesante recalcar, a los efectos de lo establecido en el artículo 42, que los consumidores tienen el derecho, en relación con el consumo, a la protección, entre otras cosas, a la libertad de elección de los medios que consuman. También establece como obligación de las autoridades, en cabeza del Estado, proveer a la protección de esos derechos, entre otros, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios.

Por lo tanto, me parece que desde esta óptica estrictamente constitucional y fundamentalmente desde la voluntad del constituyente del año 1994, ésta es una tarea que el Estado debe realizar y que el Congreso por supuesto debe discutir, en el marco del proyecto de ley que en este momento se está remitiendo al Congreso de la Nación.

En este aspecto también obviamente nosotros estamos hablando acá de la información, cuestión que ha sido ampliamente discutida en el marco del proyecto de ley de medios audiovisuales. Por lo tanto, me parece que la cuestión de la democratización de la información pública y de cómo circula el flujo de la información es un lugar común en la discusión de la agenda pública, pero sí quiero decirles que la información requiere como un dato inalienable la pluralidad, que implica la opción de alternativas. Y la opción de alternativas en el consumo de la información responde a un principio constitucional básico que además proviene de la ideología más naciente del Estado moderno, que es, justamente, la libertad.

Por lo tanto, en el marco de la libertad, la información es un insumo del que la sociedad debe apropiarse de manera democrática y con la mayor pluralidad de voces posibles.

En ese aspecto, entonces, lo que se pretende con esta iniciativa, que recién inicia una vasta discusión que se va a dar en el marco de los órganos que establece la ley, es tratar de descentralizar las estructuras del flujo de comunicación a los efectos de que no sólo la información no se concentre y se establezca la agenda pública en base a pocas manos, sino que, en definitiva, sea la periferia, una suerte de fuerza centripeta, de afuera hacia adentro, la que defina cuáles son los temas que tenemos que discutir los argentinos.

Ésta es una tarea irrenunciable del Poder Legislativo porque hay que regular el insumo, porque detrás

de la información justamente estamos hablando de recursos, cómo es ese recurso para que todos podamos acceder a la información. Y si el recurso es el insumo de papel que por ahora algunas empresas tienen capturado en el marco de lo que surge de la exposición de motivos del proyecto de ley, me parece necesario desarticular esa captura y proveer un medio transparente y eficiente para que todos puedan acceder a este medio para que, como dato siguiente, pueda ser posible esta información en términos de libertad de opción.

Por lo tanto, este primer aspecto tiene que ver con la posibilidad de regular la distribución, comercialización y precio del papel que después se va a utilizar para prensa, y la respuesta por supuesto que tiene que ser positiva, como un imperativo constitucional en los términos, entre otros, del artículo 42 y –por qué no también– del sistema republicano de gobierno, que es una de las directrices básicas de nuestro Estado de derecho.

El segundo punto que me parece interesante también tratar es el que tiene que ver con la invocación del modo en que se produjo la adquisición. Uno podría decir que aquí los intereses están de alguna manera maniatados o atenuados a esta cuestión, que tiene que ver con los vestigios que lamentablemente la dictadura aún tiene enraizados en la sociedad argentina.

Como abogado querellante en la causa ESMA puedo dar fe de cómo ha sido la forma en la cual luego de la sustracción de los cuerpos vino la sustracción del patrimonio. Por lo tanto, ese proyecto hegemónico que se promovió desde la captura ilegítima del poder, luego ha tenido una suerte de ramificación muy profunda en todos los estamentos de la sociedad argentina, uno de los cuales parece ser ahora –y por eso está bueno que se discuta– el tema del papel prensa.

Por lo tanto, si el Estado debe perseguir y castigar este tipo de delito como una obligación internacional, también debe investigar las consecuencias patrimoniales de este tipo de delito. Por lo tanto, si ésta es la excusa para intentar democratizar el aspecto de la circulación del papel que va a ser utilizado como insumo para todos los diarios de la República Argentina, es un elemento más que favorable para considerarlo en la discusión que nos estamos dando en este momento en el Congreso de la Nación.

Cualquier tipo de jurisprudencia internacional respecto de las consecuencias patrimoniales del genocidio perpetrado por grupos que han tomado el poder en forma ilegítima también genera, como sucedáneo, la investigación de las apropiaciones patrimoniales. Y dentro de ese marco, qué mejor indagación puede hacer el Estado que justamente la apropiación del monopolio que tiene que ver con la producción del papel.

Entonces, no solamente hay un imperativo constitucional que proviene de la primera pregunta que me he formulado, sino que además hay otro, y yo diría que hasta hay una omisión del Congreso Nacional en el sentido de no haber tratado este tema hasta este mo-

mento. Pero bienvenida sea su inclusión en la agenda de este Parlamento por parte del Poder Ejecutivo. Nos encontramos frente a la necesidad de buscar métodos de desarticulación de aquellos eventos que son sucesos o vestigios de la dictadura militar y que en este caso tienen que ver con la manipulación de la información pública.

Por lo tanto, en relación con este segundo aspecto también considero que es relevante la discusión que se tiene que dar en el marco del Congreso Nacional, sin olvidar, si esto llegara a ser cierto, la discusión relativa a la necesidad del Estado de buscar un hiato, una discontinuidad de todas las prácticas que en su momento fueron consolidadas en el aspecto democrático. La dictadura no solamente tiene su identificación en los uniformes de aquel momento, sino también en los aspectos que tienen que ver con la vida civil. En ese sentido, cada uno de nosotros está comprometido a develar y tratar de desarticular toda la maquinación y estructuración que se ha hecho desde ese momento fatídico de nuestra historia.

El tercer aspecto que quiero abordar es si constitucionalmente este proyecto de ley resulta viable desde el punto de vista formal. En realidad esta iniciativa establece algo muy interesante, que es la declaración de interés público de la producción de papel de diario. Considero que la declaración por parte del Congreso Nacional del interés público de la democratización de la circulación de la información a través del insumo necesario que es el papel es algo que esta institución debió haber realizado hace mucho tiempo. Consecuentemente, qué bueno que en este momento se pueda discutir con este horizonte, que es el del deber constitucional incumplido y el de la desarticulación de los vestigios de la dictadura que lamentablemente aún tenemos.

Por lo tanto, ¿esta ley es constitucionalmente posible? Sí. Entonces, ¿cuál es el sentido? En el proyecto de ley se establece justamente esta situación de interés público. Me parece que estamos manejando este tema con el mismo tenor con que en su momento se lo hizo en el caso de la ley 25.779, por la que se declaró la nulidad de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, lo que fue objeto de una discusión muy acalorada en los ámbitos académicos y del derecho constitucional respecto de si el Congreso podía o no realizar ese tipo de declaración. Claro que lo podía y lo tenía que hacer, justamente también como un imperativo de la manutención y del reforzamiento del Estado de derecho.

En este sentido me parece que en la medida en que este proyecto de ley establece una dirección en la cual los otros ámbitos del poder deben sujetarse a esta clara directriz de declarar de interés público este tema, nos encontramos frente a un primer dato relevante.

En segundo lugar se deben establecer ciertas directrices para que el Poder Ejecutivo elabore un marco regulatorio. En este sentido considero que el Congre-

so Nacional toma la iniciativa –por supuesto que en la medida en que en su momento sancione la ley– de establecer los parámetros constitucionales por los cuales confiere al Poder Ejecutivo la facultad de determinar un marco regulatorio. Pero no es una delegación legislativa. Esta última implica, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, que el Poder Ejecutivo establece la ley. Aquí no lo hace, sino que por el contrario elabora un proyecto que, con la conformación de la comisión bicameral que respeta las proporciones de los partidos políticos que han sido elegidos a través del sufragio popular, somete a la consideración no solamente de ese cuerpo, sino también del comité federal en el que están incluidos todos los servicios vinculados con este tema. Me refiero a todos los servicios de diarios y periódicos de la Argentina, los que también deben tener voz y voto.

De manera tal que se rompe una estructura monopólica que tiene que ver con la apropiación del saber. Es el Estado y no los otros el que tiene que apropiarse de la palabra. El Estado somos todos. En ese sentido, la democratización parte de este punto.

Finalmente, me parece que éste es un proyecto de ley exhortativo por el cual nos encontramos próximos a un trabajo que, quizás, sea tan fatigoso como en su momento lo fue la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Me refiero al establecimiento de bases claras para que la ley sea un instrumento para la democratización de la circulación del flujo de la información. En esto estamos comprometidos todos los ciudadanos y, por supuesto, los actores que van a estar integrados en forma amplia en este comité federal, para que después el Congreso, una vez que tenga terminado este proyecto y con cierta coherencia en base a los lineamientos y directrices, pueda votarlo y, de esa manera, tengamos una ley que respete la democratización de la adquisición de un insumo que es fundamental para la prensa escrita. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Quiero comentar que el doctor Eduardo Barcesat acaba de comunicarse con la secretaria de la comisión para avisar que no podrá concurrir en el día de hoy debido a que está enfermo. Asistirá a la audiencia que se realizará el próximo jueves, lógicamente en la medida en que se encuentre en buenas condiciones de salud.

A continuación hará uso de la palabra el señor Alberto Nadra, quien es periodista y docente universitario.

**Sr. Nadra.** – Señora presidenta: en primer término quiero expresarle mi agradecimiento por la invitación que me ha hecho y por el espacio que me brinda la Comisión de Comercio. Deseo hacer lo propio con los diputados que se encuentran presentes. Me apena la ausencia de los que han fundamentado su no concurrencia con argumentos que considero lamentables para la trascendencia de este debate.

Como aquí han expuesto y lo están haciendo –acabamos de ver un ejemplo claro al respecto– especia-



listas en derecho constitucional y en derecho de la información y la comunicación, así como también los propietarios de los medios que han vivido concretamente las situaciones que se han relatado, quiero asumir mi papel como periodista testimoniando los hechos y los momentos que nos tocó vivir en el país desde la formación de la empresa Papel Prensa y la manipulación que actualmente se está realizando sobre este tema.

El 15 de abril de 1977 es una fecha que no puedo olvidar y que justamente me permite precisar un par de aspectos que me parecen esenciales. Ese día yo cumplía veinticinco años de edad. Era el jefe de redacción de la agencia cubana Prensa Latina en Buenos Aires, donde vivíamos en medio de las amenazas y los secuestros. Me encontraba en el edificio Safico, donde estaba la mayoría de los corresponsales extranjeros en una suerte de cofradía de autoprotección, por lo menos dentro de ese inmueble. Quiero decir que recuerdo el encuentro, precisamente ese día, que era el de mi cumpleaños, con dos amigos. Uno de ellos es hoy editor de *Clarín*, mientras que el otro en ese momento era director de una revista y hoy es columnista de un programa de televisión cuyo conductor nos da permanentemente su palabra acerca de los temas de actualidad, y en esa época era redactor de esa revista.

En ese mes de abril ambos charlábamos acerca de cómo había sido la muerte de Graiver, es decir, si lo había matado un grupo de tareas, etcétera. Quiero decir que en ese momento no se había cumplido todavía una semana del secuestro del ex vocero de Lanusse, Edgardo Sajón. Ya sabíamos que Papel Prensa pasaba a manos de *La Razón*, de *Clarín*, de *La Nación* y, por supuesto, del Estado nacional, usurpado por los militares.

Estos temas los debatíamos regularmente, no sólo con estos amigos que en ese momento estábamos presentes, sino también con Jean-Pierre Bousquet —de la agencia France Press y autor del libro *Las locas de la Plaza de Mayo*, la gente de ANSA, Horacio Finoli, “El Pájaro” García Lupo y Pasquini Durán —que se nos fue—, los que en ese entonces estaban a la vuelta, en la agencia Interpress Service. Estos temas se debatían. Consecuentemente, ¿dónde está la sorpresa porque ahora surgen?

Éste es uno de los motivos fundamentales por los cuales traigo esta anécdota, que es mucho más que una anécdota: es un testimonio.

Quiero decirles —porque no ha figurado en ninguno de los testimonios ni en las investigaciones que he escuchado— que en 1985, en el juicio a las juntas militares, el general Alejandro Agustín Lanusse en su declaración, convencido de que el secuestro de Sajón era un ajuste de cuentas con él por parte de la Marina, definió y dijo claramente que se había presentado —y por eso fue sometido a arresto domiciliario— para reclamar por su amigo desaparecido, y que Ramón Camps, Etchecolatz y el mismo Videla le dijeron que

se trataba de la investigación del Grupo Graiver y de la subversión. Esto consta en las declaraciones en el juicio a las juntas de Alejandro Agustín Lanusse, y estamos hablando de principios de abril de 1977, cuando todavía no se había concretado el pase de acciones, pero ya se había firmado.

Quiero señalar estos aspectos porque me cuesta creer que algunos se sorprendan, y hay muchos otros que hoy son editores de algunos de estos medios y que también participaban de estas conversaciones, que vinieron de Tucumán a trabajar y que decían, comentaban y tomaban posición. Y me cuesta también creer que sabiendo lo que sabemos, porque vivimos lo que vivimos, estén apañando a cómplices de la dictadura, y sobre eso no hay nada que juzgar porque son los medios los que lo testifican. Basta leer *Clarín*, *La Nación*, *La Razón*, de aquella época, no hay ninguna duda al respecto. Pero me sorprende que además sean capaces de agitar la bandera de la libertad de expresión, de la libertad de prensa supuestamente amenazada porque se pretende investigar y juzgar a través de la Justicia si además de cómplices fueron partícipes necesarios en delitos de lesa humanidad que se cometieron en ese período, y que por ese método lograron hacerse de las acciones de la empresa que definió en los años que vinieron el monopolio del papel de diario, cuando no existían Internet ni todos los medios alternativos en la Argentina.

Me llama la atención que se diga por qué ahora. En todo caso, preguntar por qué ahora hace más culpables a los que fueron dirigentes de este país durante la democracia, en forma personal o a través de sus partidos. Enhorabuena que alguien, por la razón que sea, así sea por intereses personales, descubra el velo, decida investigar los sucesos acaecidos durante la dictadura y finalmente también decida terminar con el monopolio que nos asfixió durante años.

Éstos no son temas que agitan los populistas o que agitamos los que provenimos de la izquierda sino que Julio Ramos, insospechado de progresista o de populista, definió con precisión los cerrojos de la prensa, decenas de diarios que habían caído víctimas del monopolio de Papel Prensa, con precios que me constan porque dirigí publicaciones de 100 o 150 mil ejemplares de tirada, donde teníamos que pagar el 70 por ciento del total de la publicación en concepto de papel importado o comprado a los bolseros, que a su vez se lo compraban a Papel Prensa. Y esto determinó la desaparición de esas voces que hoy queremos rescatar.

¿De qué se sorprenden? ¿Qué es lo que critican? ¿Qué es lo que les molesta? Bienvenida sea la razón, como bienvenida fue la razón por la que se definió la inconstitucionalidad de la obediencia debida y del punto final. Tienen ahí la dignidad de un ex presidente que fue responsable de estas medidas —estoy hablando de Raúl Alfonsín—, quien, cuando el Congreso declaró su inconstitucionalidad y la Justicia la ratificó, tuvo la grandeza de decir que en su momento no había tenido

la fuerza para hacer otra cosa, y que era bienvenida la medida porque era el momento.

Y éste es el momento de discutir la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y es el momento de definir qué hacemos con el monopolio del papel de diario que tiene Papel Prensa desde hace años. Y es fundamental que el Congreso asuma esta responsabilidad.

Quiero decir que es una constante en la propiedad privada no ser muy limpia en sus orígenes. Pero también fue una dictadura, la de Onganía, la que inició el robo descarado de la propiedad privada por orden de los civiles que estaban detrás de los golpes militares. Estoy hablando del monopolio de Jujuy, estoy hablando de Ledesma, estoy hablando de lo que posteriormente fue la Noche del Apagón –y aquí tengo el libro que lo prueba, el del historiador Roberto Pucci: *Tucumán, historia de la destrucción de una provincia*–, donde miles de trabajadores fueron dejados en la calle, decenas de ingenios fueron robados sin que todavía se haya reparado a sus legítimos dueños. Y esa impunidad alimentó el desaforado robo que instauró la dictadura en 1976 y que no se limita a Papel Prensa. Son centenares las denuncias que está recibiendo la Secretaría de Derechos Humanos de robos que van desde las casas de los secuestrados hasta campos, empresas, acciones. Y no he escuchado a ninguno de los medios y a ninguno de los principales dirigentes que hoy se oponen a que se trate esta medida, reclamar a los gritos que se aplique la decisión de la Corte que, después de aquel 1966, en el año 1989 definió la reparación de los daños que se habían efectuado en el robo en Tucumán, que el menemismo disolvió y jamás se aplicó aquella condena de la Corte.

Entonces estamos ante una conducta del Estado apropiándose de la propiedad privada y de la libre competencia en el interés de grupos monopólicos o de la apropiación directa de los bienes, que tenemos que condenar en su totalidad.

Me llama la atención que incluso en la manipulación de este tema algunos amigos de estas ideas, los pocos que tenemos, por ejemplo, en el canal de televisión estatal, se hayan enredado en el titular de *Clarín*: “¿La Argentina seguirá siendo una democracia?”, que reproduce el artículo de Robert Cox y lo traduce –no tienen otra salida que reproducirlo completo–. Decía que me sorprende que se hayan enredado en el supuesto peligro de una “izquierdización” por la toma de los medios de comunicación, y hayan dejado de lado una frase decisiva en esa misma nota de Robert Cox, que siempre fue un liberal, que fue muy valiente durante la dictadura –tuve el gusto de conocerlo en aquellos años–, pero que siempre tuvo un tremendo miedo al nazismo que había visto, como al totalitarismo de izquierda en cualquiera de sus formas. Lo importante es que allí Robert Cox dice que nunca vio libertad de expresión en la Argentina como la que se vive actualmente. Ése es el tema novedoso, no que le preocupe si

viene un régimen izquierdista o si se toman determinadas medidas.

Es más, si la Presidencia me permite voy a leer un párrafo, porque es lo que *Clarín* no pudo dejar de publicar pero es lo que tendríamos que haber leído con más atención. Cox dice: “La adquisición de la mayoría de acciones de Papel Prensa por parte de *Clarín*, *La Nación* y *La Razón* (cuyas acciones fueron luego compradas a *Clarín*) junto con el gobierno nacional, fue algo, en mi opinión, muy deshonesto –entonces y ahora–.

”En mi opinión la deshonestidad fue especialmente marcada en el caso de *La Nación*, que siempre se enorgulleció de su independencia”. Estaba equivocado: la “tribuna de doctrina” y la Guerra del Paraguay dicen que no fue muy independiente.

“Durante más años de los que recuerdo la sociedad de ambos diarios –*Clarín* y *La Nación*– en asociación con el Estado fue ferozmente criticada por la mayoría –aunque no nos enteramos– de los miembros de la Sociedad Interamericana de Prensa como totalmente sin escrúpulos y como una competencia injusta para los otros diarios argentinos. Recuerdo haber destacado [él, Roberto Cox] durante una reunión de la SIP que en el caso de *La Nación* era como si el Vaticano decidiera abrir una clínica para abortos.”

Amigos, señoras y señores: creo que los temas están claros. Considero que éste es el momento de profundizar el debate que llevamos adelante por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Parece que no era la ley de medios, porque ahora estamos discutiendo la gráfica. La manipulación de las palabras es permanente, sistemática y trata de desviar los ejes de conversación y de discusión. Éste es el momento para que el Congreso se haga cargo de debatir a fondo la regulación del mercado de papel de diario y su declaración de interés público con las correcciones que sean necesarias y procurando que la discusión sea enriquecedora. Pero indefectiblemente se debe terminar con el monopolio del papel de diario en manos de las dos empresas propietarias de los principales diarios y con ahogo de las decenas y centenas de los pequeños periódicos del interior y de la misma Capital que ya no tienen oportunidad de volver a hacer oír sus voces pero de los que podemos hacer florecer nuevas voces para que las lleven al conjunto de nuestra ciudadanía. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Quiero recordar que hoy, en la ciudad de Tucumán, con la presencia del señor ministro de Economía y por indicación de la señora presidenta de la Nación, los diarios de la región van a empezar a discutir el marco normativo que va a acompañar con un anteproyecto la iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo y que estamos debatiendo ahora.

A continuación hará uso de la palabra el director del diario *9 de Julio* y *Los Toldos*, señor Juan Carbello.

**Sr. Carbello.** – Señora presidenta: esta Argentina que tenemos que hacer renacer, que tiene distintas familias –yo diría que en gran parte con conflictos–, tiene una deuda con las generaciones que están quedando truncas. Vengo de una ciudad del centro-oeste de la provincia de Buenos Aires. Tengo la ilusión y la suerte de poder editar diarios. Pero entiendo que en esta oportunidad tuve también la fortuna de integrar DIPRA, que me invita como pyme, porque todos o la mayoría de los socios son cooperativistas, es decir, diarios cooperativos que cerraron en la época difícil del país en lo que respecta a la situación económica. Los años que pasamos fueron, como pymes, muy difíciles desde el punto de vista económico, porque les dimos a nuestros acreedores todo el patrimonio que teníamos.

Políticamente les digo que felicito al Poder Ejecutivo y a todos los políticos que nos dan participación, porque hoy en 9 de Julio –y yo diría que en el ciento por ciento de los diarios del interior– el que vende más es el periódico local. ¿Por qué? Porque de allí surgen los diputados, los senadores, las pymes y las cooperativas. ¿Por qué se fundan cooperativas en esas ciudades? Porque en ciertos rubros el capital privado no arriesga, y el comercio es un riesgo. Por eso existe la Cooperativa de 9 de Julio, que es una cooperativa eléctrica que funciona perfectamente.

¿Por qué me refiero a las nuevas generaciones? Ya pasaron dos generaciones que no saben qué hacer. Hay muchas cosas por hacer. El político nos tiene que entender y nos debe escuchar porque nosotros tenemos la verdad y la realidad de las cosas. No entiendo ni quiero expresar cosas que a lo mejor no debería decir. Pero comprendo que si tenemos un Congreso, éste sabe a quién tiene que poner en su lugar y a quién tiene que darle la ley, porque sin ella esto no sirve. Si no se sanciona una ley esto será imposible, porque mañana este gobierno finaliza, entra otro y quedamos truncos. La ley es para hacer el bien. Aquí todos podemos opinar y yo los felicito por eso.

He hablado con diputados y senadores, y se han sorprendido, porque parece mentira que en un país tan rico como el nuestro todo se resume en una frase de “Yoyo” Maldonado –que era un ganador, un campeón y un empresario del automovilismo al que recuerdo–, que era la siguiente: “Dios está en todas partes pero atiende en la Capital Federal”. El país no es la Capital Federal. La Argentina es vasta, grande y genera riquezas, pero debemos trabajar para eso. En ese sentido, creo que esta ley va a favorecerlos.

Por último quiero manifestar que DIPRA tiene entre 80 y 100 diarios federales de todo el país. Este año hemos recibido la visita por única vez de un empleado de Papel Prensa para ver qué atenciones teníamos. Nunca las tuvimos. He pagado 1.100 dólares la tonelada de papel a Papel Tucumán, que importaba papel norteamericano –he estado en los Estados Unidos–,

cuando nosotros acá tendríamos que tener la papelera para que todo el mundo pueda expresarse.

Por eso, ojalá que esto que se ha iniciado sea el principio de esta actividad gráfica, pero también el de otras que es necesario que crezcan para que esas generaciones a la que he hecho referencia no queden tan frustradas. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – A continuación hará uso de la palabra el director del diario *La Voz de Bragado*, señor Esteban Aldegniani.

**Sr. Aldegniani.** – Soy el gerente comercial de *La Voz de Bragado* y voy a exponer una pequeña historia, desde la iniciación del diario.

El diario *La Voz de Bragado* fue fundado el 17 de diciembre 1962. Hasta 1986 utilizó el sistema llamado caliente de impresión; era un diario humilde y de pocas páginas. A partir de ese momento se digitaliza, siendo uno de los primeros diarios de la provincia de Buenos Aires. En ese momento se utilizaba papel resma porque habíamos comprado una Garaventa, y con eso hacíamos el diario, a través de la cooperativa de prensa que tenía un 40 por ciento, y un 60 que comprábamos afuera. A partir del año 1995 se compran una impresora Goss de dos cuerpos y una dobladora. Se comienza a comprar papel en bobina. En ese momento *La Voz de Bragado* utilizaba aproximadamente tres toneladas de papel, las cuales eran provistas en un 40 por ciento por la cooperativa y el resto por los revendedores de Buenos Aires o los importadores.

En el año 2000 el gerente comercial de nuestro diario se entrevista con el gerente de ventas de Papel Prensa, el ingeniero Jorge Díaz, quien manifiesta que Papel Prensa no tiene la capacidad para fabricar más papel y por ese motivo *La Voz de Bragado* no tiene cupo. Por esa razón continúa comprando el 40 por ciento a la cooperativa y el 60 por ciento a los revendedores o importadores.

Con la crisis de 2001-2002 el diario se endeuda para hacer frente al gasto de papel, nos endeudamos con la cooperativa y nos dejaron de vender el resto. Entonces, tuvimos que achicar un poco el diario y salir a comprar las tres toneladas a los revendedores, a los que pagábamos casi un 60 por ciento más que a Papel Prensa.

Esas vicisitudes se fueron sorteando y hasta el momento se han ido cumpliendo compromisos y obligaciones. A pesar del precio, gracias a sus lectores y sus publicistas nos mantenemos y salimos todos los días.

Ésta es una pequeña reseña de la historia del diario *La Voz de Bragado*, que está por cumplir cincuenta años.

Agradezco a la señora presidenta y a los señores diputados, y les hago entrega de este documento. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Voy a pedir al doctor González Arzac, abogado constitucionalista y direc-

tor de Papel Prensa por parte del Estado, que se vaya acercando.

Queda sólo un expositor más, luego del doctor González Arzac; el resto va a hacer uso de la palabra por la tarde. Por lo tanto, si el doctor González Arzac quiere utilizar más tiempo, como las primeras exposiciones han sido cortas, puede hacerlo.

**Sr. González Arzac.** – Agradezco a la señora presidenta de la comisión por haberme invitado a realizar esta exposición.

Soy consejero por el Estado en el Consejo de Vigilancia de Papel Prensa. Además, he integrado la comisión que con una veintena de colaboradores realizó el informe “Papel Prensa: la verdad”, que entregamos días pasados a la señora presidenta de la Nación. Lo cierto es que cuando terminó ese acto en la Casa Rosada y tomé un taxi para dirigirme a mi domicilio, ya en la radio escuchaba la palabra de dirigentes políticos criticando un informe que no conocían. No lo conocían en absoluto por el hermetismo con el que se maneja la confección de este informe y porque además, si bien tiene una síntesis de alrededor de 200 páginas, el informe consta de 26 mil folios, que fueron extraídos de expedientes, de constancias administrativas, judiciales, comerciales, etcétera, por lo cual era imposible que lo conocieran; sin embargo, quince o veinte minutos después del acto lo estaban criticando por radio.

Ésta es una demostración de la falta de seriedad de determinada dirigencia política de la República Argentina.

En cambio, quienes hicimos ese informe lo tratamos de realizar con la más absoluta seriedad. Buscamos los antecedentes en todas las fuentes fehacientes que podíamos encontrar, y así pudimos reconstruir la verdadera historia de Papel Prensa.

A mí como hombre de derecho me satisface la tarea realizada, porque durante mi larga actuación, que supera el medio siglo como abogado, siempre he velado por la vigencia del derecho, de la Constitución y de los derechos humanos. Pero también soy historiador y he tomado conciencia de la importancia que en las últimas tres décadas tiene esta historia de Papel Prensa.

También soy periodista, viejo adherente de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires. Y como tal me enorgullece haber hecho este aporte para la libertad de prensa de la República Argentina.

Allí se han abordado algunas cuestiones fundamentales que quiero sintetizar. El artículo 42 de la Constitución Nacional, reformada en 1994 por constituyentes que en un gran número forman parte del oficialismo y de la oposición del actual espectro político argentino, obliga a las autoridades a proveer la protección de los derechos de consumidores y usuarios, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, como aquí ha explicado uno de los oradores que me antecedieron, es decir, proteger al mercado para que no existan posiciones

de dominio que interfieran en la libre competencia y provoquen la distorsión de los mercados.

Ésta es una obligación que establece la Constitución Nacional respecto de los tres poderes: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, porque a ellos se refiere cuando usa los términos: “las autoridades proveerán”.

El Congreso de la Nación tiene la obligación de garantizar la protección de los usuarios y consumidores frente a la distorsión de los mercados. Por esa razón creo que el proyecto de ley por el que se declara de interés público la producción de papel de diario es una iniciativa fundamental para que este texto constitucional tenga real vigencia en la República Argentina. El papel de diario es un insumo fundamental de las libertades de expresión y de prensa en nuestro país.

Por otra parte, el estudio que entregamos a la señora presidenta contiene cuestiones relativas a delitos de lesa humanidad que también están referidos a los derechos humanos que están protegidos por lo dispuesto en el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional. En este informe se presentan pruebas que hasta ahora no se conocían. Allí están las constancias de los consejos de guerra y de los órganos conformados por la dictadura militar para imponer determinadas decisiones a los ciudadanos en general a través de amenazas, de privaciones ilegítimas de la libertad en lugares clandestinos de detención, particularmente en el Puesto Vasco y en El Pozo de Banfield, de triste recuerdo en la historia argentina, donde además se efectuaron torturas, e incluso en el caso de nuestro colega, el abogado Rubinstein, se llegó al homicidio en el lugar de tortura.

En su momento estos delitos, que son imprescriptibles, no fueron motivo del informe *Nunca más* presentado en 1984. Hoy hemos escuchado que el doctor Raúl Alfonsín, que en ese entonces era presidente de la Nación, aludió a lo que no pudo hacer durante su mandato. La investigación de los Graiver y de todos los funcionarios de la empresa del mismo nombre, que fueron amenazados, privados de su libertad, torturados y en uno de los casos muerto, tampoco figura en el libro *Nunca más*, porque era una de las tantas cosas que en ese momento no se podían hacer. No porque no existieron –como he visto ahora, en un homenaje rendido ayer a uno de los fiscales del juicio a los comandantes–, sino porque no se podían hacer. Porque la política argentina estaba maniatada por los grandes diarios y entonces, a pesar de haber sido electas democráticamente, las autoridades no tenían en ese momento la fuerza necesaria para oponerse a la de estos medios de comunicación. Esta es la verdad.

Por eso el caso de la familia Graiver y de la empresa del mismo nombre no figura en el libro *Nunca más*, en el que se admite que además de las cuestiones relativas a la libertad corporal y a la vida hubo delitos económicos derivados de ellas que no fueron objeto de la inves-

tigación. Además hubo apropiaciones –así lo dice– que tampoco figuraron en aquella investigación.

Indudablemente, ha sido acertada la decisión del Poder Ejecutivo nacional de enviar al Congreso de la Nación este proyecto por el que se declara de interés público la producción del papel de diario y por el que también se encomienda la exposición ante el Poder Judicial de los delitos de lesa humanidad que fueron cometidos y que por ser imprescriptibles aún pueden ser denunciados.

Por eso pienso que el proyecto del diputado De Marchi, por el que se propone la venta de las acciones del Estado en Papel Prensa no tiene motivación ni razón alguna. Indudablemente el Estado debe tener una intervención más positiva en dicha empresa, tal como lo manda el artículo 42 de la Constitución Nacional. Lo que de allí en más ha hecho el Poder Ejecutivo es lo que debe hacerse en un Estado democrático, es decir, que el Poder Legislativo sancione la ley correspondiente y que el Poder Judicial castigue a los delincuentes de lesa humanidad. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – A continuación hará uso de la palabra la especialista en diversidad y comunicación del INADI, señora Nora Anchar.

**Sra. Anchar.** – Señora presidenta: quiero expresar mi agradecimiento por haber sido invitada a esta audiencia pública. La verdad es que después de la exposición de Alberto Nadra siento el deber y el pudor de decir que en principio estoy de acuerdo con todas y cada una de las cosas que dijo, y fundamentalmente con su emoción de poder exponer lo que vivió y puede relatar de una manera tan completa.

Ciertamente estoy aquí como una persona que está trabajando habitualmente en los temas de discriminación y comunicación. Pero más que nada quiero destacar el hecho de que me encuentro aquí presente como una trabajadora de prensa. Estoy acá como una periodista que entiende que desde nuestro lugar de trabajadores de las empresas, cualesquiera que ellas fueran, tenemos derecho a expresar nuestra opinión acerca de lo que ocurre arriba, ya que no somos meros engranajes de una comunicación dirigida, sino que, por el contrario, tenemos un pensamiento y una acción.

Nosotros junto con un equipo hemos hecho hace un tiempo una investigación, que me gustaría traer aquí para hacer un breve relato introductorio antes de leer un comunicado que hemos elaborado en conjunto; de manera tal que estoy representando a un colectivo, además de mi lugar en el INADI.

Hace unos años decidimos hacer una investigación sobre educación, a raíz de haber encontrado un documento llamado “Subversión en el ámbito educativo”. Ese documento detalla instrucciones para los docentes, para poder detectar conductas subversivas desde el jardín de infantes hasta el secundario. Estas instrucciones fueron repartidas a lo largo y a lo ancho del país a través de un documento que debía ser firmado por los docentes, y que detallaba cosas tan precisas

como, por ejemplo, que si al consultar a un niño de tres años que tenía una cierta iniciativa, que podía elegir qué comer, que tenía una activa participación o, por ejemplo, al ser consultado sobre cuáles eran los cuentos que le contaban a la noche sus padres nombraba a alguno de los libros prohibidos –por ejemplo los de Laura Devetach o *Un elefante ocupa mucho espacio*, de Elsa Bornemann–, esto podía provocar la desaparición de grupos familiares porque había un sistema de delaciones que llevaba a que éstos fueran “chupados” para ver si, además de leer cuentos, tenían otro grado de participación en lo que supuestamente era la conducta delictiva de subversión.

A lo mejor esto aparece como una situación que no tiene nada que ver con Papel Prensa, pero tiene todo que ver, porque ésta es la pata invisible de lo que fue la colaboración civil, porque fueron pedagogos en nombre de Piaget quienes armaron estas circunstancias, esta pata invisibilizada que atravesó toda la educación con este tipo de instrucciones, la complicidad de un sector y la audacia, el arrojo y el heroísmo de otro sector docente que obviamente no las cumplía, que derivó, luego de haber completado esta suerte de infiltración, en cómo hacemos para llegar entonces a lo que resta. El cómo hacemos para llegar a lo que resta fue la ley de radiodifusión.

Allí también hubo complicidad civil en el armado de una ley de radiodifusión que entonces sutilmente volvía a penetrar a todos y a cada uno de los ciudadanos de este país. El sistema era insidioso y aparentaba ser invisible. El sistema era estratégico. Este sistema tuvo sus mejores florecimientos en la década del 90, con la privatización de los canales en la forma en la que se hizo, las radios y los medios de comunicación en general.

Papel Prensa, entonces, es una situación más de esta estrategia perfectamente pensada por grupos civiles que estaban “usando” o “siendo usados” por los militares.

Tomo aquí tanto lo de Nadra como lo que mencionó el orador precedente acerca de que no había inocencia en estas cosas y que no entendemos su sorpresa en el día de hoy. No entiendo la “sorpresa” de los trabajadores de prensa, que hoy por hoy escriben larguísima editoriales sorprendidos de que éste sea el momento de discutir estas cosas. No entendemos la sorpresa de antiguos luchadores de derechos humanos que hoy se horrorizan, supuestamente, del uso de esta situación para fines *non sanctos* de una política nacional.

Como trabajadores de prensa de distintos medios de comunicación –*Clarín, La Nación, La Prensa, Télam, DyN, NA, Canal 13, TN*, y siguen las firmas–, nosotros integramos un colectivo que se llama “La gremial de prensa”. Así rescatamos una consigna que durante muchos años fue muy importante pero que de los 90 para acá la verdad es que perdió un poco su nivel, que era: “La peor opinión es el silencio”.

Entonces redactamos un comunicado que voy a leer brevemente. Dice: “Papel Prensa. La peor opinión es el silencio. El efecto que el Grupo Clarín le imprime a la disputa con el gobierno nacional hace dudar a diversos actores sociales, políticos y económicos, muchos de los cuales, por miedo, no se atreven a fijar una posición”. Por ejemplo, históricamente, quienes así debieron haber defendido los intereses fueron silenciosos frente a los despidos de Pablo Llonto, frente a la renovación de la comisión interna del diario *Clarín* en el año 2000 y el posterior conflicto, cuando fueron cesanteados todos y cada uno de esos integrantes.

Hoy por hoy los trabajadores de prensa fijamos una posición. “El papel para los diarios debe tener un precio igualitario y ninguna patronal puede imponerle a otro un precio más caro que el que fija para sí; poder dominante que impuso, de la mano de acuerdos espurios y mafiosos, logrados con la dictadura militar de Videla, Massera, Martínez de Hoz...” y agregamos todos los componentes civiles.

Los compañeros de los diarios recuperados *Comercio y Justicia*, *El Diario de Resistencia* y *El Diario de Villa María* padecen a diario la situación de Papel Prensa.

El Estado nacional, entonces, no sólo tiene la necesidad sino también la obligación de garantizar un precio igualitario, un acceso equitativo del papel. Pero además del Estado, los trabajadores debemos tener participación en esta tarea. No solamente una comisión bicameral debe garantizar que se haga justicia; los trabajadores de la comunicación debemos estar atentos y vigilantes.

Este comunicado además explica, entre otras situaciones, cómo nosotros hemos perdido trabajo, justamente por lo que antes explicaban los empresarios. Si no hay cupo para papel, entonces no hay cupo para esas ideas, esas ideas eran expresadas por periodistas y los periodistas se quedaban sin trabajo.

Esta situación resultó agravada en la década del 90; infinitamente; hoy estamos tratando de ayudar, con nuestro testimonio, con nuestro laburo, con nuestra prédica constante.

Conduzco un programa en Radio Nacional con Jorge Halperín que se llama *Bicentenario* y que trata de historia, donde permanentemente rescatamos las historias para tener memoria. La memoria, la verdad y la justicia están tan en el núcleo de nuestra pelea por Papel Prensa como lo están por cada uno de los crímenes de lesa humanidad que se han cometido en nuestro país.

Como integrante de la gremial, como integrante de COPLA, Comunicación y Política para el Proyecto Nacional, como trabajadora de prensa y como madre de un hombre joven que ha tomado absolutamente en serio la idea de la participación y de hacerse cargo de que este país se cambia de una vez por todas, saludo este proyecto del gobierno nacional. Me emociona estar viviendo este momento bisagra de nuestra política

que no soñaba volver a tener. La verdad es que de los 49 días del camporismo hasta acá pasaron tantas cosas que soy más que feliz de estar hablando en este lugar. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Habiendo escuchado a siete oradores, vamos a dar por finalizada esta etapa de la jornada. Nos volvemos a encontrar a las 15 y 30 con otros 14 expositores.

–Es la hora 12 y 13.

–En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre de 2010, a la hora 15 y 43:

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Damos comienzo a la segunda etapa de las audiencias públicas sobre Papel Prensa.

Para ello, pido al rector de la Universidad Nacional de Cuyo, ingeniero agrónomo Arturo Roberto Somoza, que vaya acercándose al estrado para hacer uso de la palabra.

**Sr. Somoza**. – Señora presidenta: en primer lugar, agradezco la invitación cursada.

Como rector de la Universidad Nacional de Cuyo vengo a presentarme aquí en adhesión al proyecto elevado por el Poder Ejecutivo que, como dice en su articulado, declara de interés público la fabricación de papel prensa. Lo hago no sólo como rector de mi universidad sino también como profesor de dasonomía –materia que tiene que ver con los bosques y con la industria forestal–, en el entendimiento de que la actividad forestal, dentro de la agricultura, es la de mayor envergadura e importancia en el mundo.

Por eso creo que la producción de Papel Prensa y de toda la cadena de valor, desde la deforestación hasta el manejo del cuidado de los bosques implantados –en defensa de la no deforestación de los recursos forestales nativos–, el alto potencial productivo que tiene la Argentina en materia forestal y la necesidad de tomarlo con la modalidad que hoy en día es ineludible en defensa del medio ambiente, no puede ser tomada de otra manera que no sea de interés público.

Adhiriendo absolutamente al espíritu de la propuesta, sólo quiero aportar desde mi conocimiento que, si bien está implícito, quizás sería interesante que los señores legisladores propongan explícitamente, como política pública, el autoabastecimiento del papel y la posibilidad de que queden saldos exportables para favorecer la libertad de prensa en Latinoamérica a través de la participación argentina, en un principio en el Mercosur y luego en la UNASUR. La Argentina está en absolutas condiciones de hacerlo.

De los modelos conocidos de servicios públicos –y de alguna manera éste es uno de ellos– creo que habría que tomar el de la energía eléctrica, en el marco de todos los intertextos que ha habido. Este modelo segmenta verticalmente la producción, el transporte y la distribución, impidiendo las actividades de concentración. En este sentido, y entendiendo la lógica de

la apertura a todos los medios gráficos –incluidos los del interior–, no debería haber mayoría de los mismos medios gráficos en la integración del capital accionario, porque no sólo hay riesgo, como está en evidencia hoy, de que haya entidades monopólicas, sino también de que las haya oligopólicas.

Éste es mi aporte: ratificar mi adhesión al proyecto de ley en todo su sentido. Entiendo que será el debate legislativo el que podrá perfeccionarlo para el bien de nuestro pueblo. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Alejandro Bercovich, del diario *Crítica*.

**Sr. Bercovich**. – Señora presidenta: gracias a la comisión por la invitación y a todos los legisladores y colegas presentes.

En realidad, mi presencia acá y el aporte que intentamos traer en nombre de los trabajadores de prensa del diario *Crítica* pasan más que nada por contar la experiencia, por actualizar la situación que estamos atravesando a raíz del conflicto desatado hace ya cuatro meses y medio.

Como muchos de ustedes sabrán, este conflicto nos condujo a tomar la redacción desde ese momento hasta ahora, tras el vaciamiento del que fue responsable, Antonio Matta, el accionista mayoritario de la empresa. A fines del año pasado Matta dispuso un operativo tendiente a hacer desaparecer el diario, argumentando una serie de imposibilidades para seguir adelante con la empresa, entre las cuales estaba el manejo de la pauta universitaria estatal. Sin embargo, para nosotros se trata de un caso ejemplar, tanto por la lucha y por la serie de reivindicaciones que hemos venido manteniendo desde entonces como por el contexto social en el que se desenvuelven, sin el cual el conflicto de *Crítica* no habría tenido el eco que tuvo. Yo diría que fue uno de los conflictos más sonados en todos los medios de comunicación, algo que no ocurría con conflictos de similar envergadura años atrás. Pongo por caso el despido de 117 trabajadores de *Clarín* hace diez años, entre los cuales estaban los integrantes de la comisión interna y de la junta electoral, que debían garantizar la transparencia de las elecciones de delegados del diario.

Por otra parte, este hecho tiene como corolario la ausencia total de representación sindical en el diario de mayor tirada del país y en la mayoría de sus empresas vinculadas.

Por supuesto que tenemos que ceñirnos a la discusión del proyecto de ley que aquí se discute, pero nos parece que vale la pena pasar revista de esta situación que atravesamos, teniendo en cuenta que el caso de Papel Prensa fue uno de los factores determinantes de la desaparición de un diario, cuyos trabajadores pretendíamos seguir haciendo, en el cual depositamos todas nuestras energías y fuerzas profesionales.

Por más que durante el conflicto no nos hicimos eco de la posición patronal de culpar al gobierno de Néstor Kirchner y luego de Cristina Fernández de Kirchner

por la desaparición de *Crítica*, no vengo acá a renegar de las notas que escribíamos y firmábamos ahí, que reflejaban fielmente lo que veíamos de la realidad, y que reproducíamos con gran impacto en la población con una repercusión que iba mucho más allá de la tirada, que como todos saben era modesta.

El caso de Papel Prensa tiene injerencia porque *Crítica* tuvo que comprar el papel importado de Chile durante toda su existencia a un precio superior al 50 por ciento del que regía para los grandes diarios locales de mucha más tirada.

Durante un período de su existencia, *Crítica* se abasteció con Papel Prensa. Eso no hizo mella para que, mucho antes de que se hablara en otros medios de comunicación de este caso, las tapas de *Crítica* reflejaran tanto los efectos sobre el medio ambiente y la contaminación del trabajo de Papel Prensa como la posición dominante y el abuso de la misma que ejercían los accionistas respecto de otros diarios que pretendían acceder al papel para seguir con su actividad comercial.

Las cifras de los considerandos del proyecto de ley son lo suficientemente elocuentes como para que no se pueda discutir que estamos frente a una conducta monopólica, de abuso de una posición dominante en un mercado. Por ejemplo, son cuestiones de manual que Papel Prensa pasó de abastecer el 71 por ciento del mercado en 2004 al 63 por ciento en 2009, y que en términos absolutos cayó la producción de 181 millones de toneladas a 166 millones en el mismo período.

Cuando nos tocó en algún caso escribir sobre Papel Prensa desde la sección de economía, que es mi especialidad, el argumento que daban en la empresa era que los descuentos para *Clarín* y *La Nación* se originaban por el volumen de compra de cada uno de dichos medios.

En cierta forma, desde la lógica capitalista y de mercado que sigue teniendo una empresa donde el Estado nacional tiene una participación parcial, es difícil de cuestionar ese argumento. El descuento por volumen es una práctica comercialmente aceptada en todos lados.

Por eso creo que el proyecto debería ir más allá de la declaración de interés público y avanzar en la declaración de utilidad pública o en una intervención más directa por parte del Estado nacional, para salvaguardar el acceso a la información de toda la población y la actividad periodística de los medios que tienen una posición de relativa debilidad frente a los de mayor circulación.

No soy abogado sino economista, y por ello no tengo el detalle de la diferencia entre interés público y utilidad pública. Sin embargo, sé que la diferencia permitiría avanzar en criterios de mayor intervención que garanticen los objetivos planteados en el proyecto de ley, que comparto.

Uno de los argumentos que suelen utilizarse para descalificar esta discusión es que las nuevas tecnologías hacen que el papel ya no sea tan relevante a la hora de definir el contenido de la información. Esto, en cierta forma, fue desmentido por los propios medios actores de la pulseada, cuando dijeron que quien controla el papel controla la palabra escrita. Además, está desmentido por la realidad cotidiana del trabajo de prensa, que hace que las tapas de los diarios y los periódicos escritos sigan determinando la agenda de lo que se habla en los medios audiovisuales y electrónicos que no utilizan papel.

Esto va al corazón de lo que quiero transmitirles acá, que es la precarización reinante en el gremio de prensa. Se trata de una precarización laboral permanente, que se ha instalado a sangre y fuego durante toda la década del noventa —a fuerza de despidos, cierres y rebajas salariales— y que no se ha revertido a lo largo de estos años de recuperación económica en la actividad en general. No se ha revertido por una serie de especificidades de la actividad periodística, pero también por la inacción de un gremio como la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires. La UTBA no sólo ha abandonado nuestra pelea por las fuentes de trabajo desde el día número uno del conflicto sino que además no hace nada para evitar que los trabajadores de prensa trabajen día a día en condiciones de precariedad, facturando, en negro y sin ninguna de las garantías que nos confiere el Estatuto del Periodista conquistado por quienes nos antecedieron en esta profesión.

Por estas razones es que con más énfasis los medios gráficos siguen determinando la agenda. Por ejemplo, en los países vecinos de Uruguay y de Brasil hay programas de radio y portales de Internet que tienen más personal que los diarios, de modo que generan información que después determina la agenda de los otros medios, incluso repercutiendo en la prensa gráfica. Lo que ocurre acá es que las producciones periodísticas de medios audiovisuales son tan débiles y están tan ajustadas al mínimo que los medios gráficos siguen determinando la agenda a pesar de que el papel esté muriendo lentamente. De hecho, no es ahí donde está el futuro de ningún negocio periodístico serio, sea gráfico o audiovisual.

Por lo que digo de la precarización es que humildemente propondría a los señores legisladores que consideren un elemento que no se tomó en cuenta del todo, ni en esta discusión ni en la discusión por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual: el derecho de los trabajadores. Entendemos —y por eso estoy acá— que el espíritu del proyecto y del gobierno nacional es defender esos derechos. En tal sentido, venimos a proponer a los legisladores que los incluyan en la letra de la ley bajo la forma que encuentren adecuada y la forma en que pueda consensuarse. Por ejemplo, en el marco del Consejo Consultivo Federal que está previsto en el artículo 4° del proyecto de ley, integrado por medios del interior en forma rotativa y que no

pueden repetirse, nosotros proponemos que haya una representación de los trabajadores de prensa, teniendo en cuenta la poca o nula representatividad que tiene el gremio que rige en la Capital y en el Gran Buenos Aires. Si la actual conducción de la Unión de Trabajadores de Prensa no hubiese cometido el fraude que estamos denunciando todos los delegados de los medios de comunicación ante el Ministerio de Trabajo, y no implementase los mecanismos que garantizan a los mismos dirigentes seguir en esos puestos desde la recuperación democrática, no habríamos estado avanzando en el control por parte de los trabajadores o en la regulación de la distribución del mercado de papel. Necesitamos avanzar en una representación que garantice que los trabajadores de los medios, sean periodistas, correctores, gráficos, retocadores, armadores, etcétera, tengamos una voz al menos para denunciar en qué medios se violan los derechos laborales de los trabajadores y el estatuto. La idea es que esos medios no sean favorecidos por una ley que busca el acceso igualitario al papel por parte de todos los medios de comunicación. Si no, estaríamos garantizando el negocio a pequeños emprendimientos periodísticos que tal vez sean tan o más negreros —en el sentido laboral— que los grandes medios de comunicación.

También hay cuestiones que no hacen estrictamente a la ley, pero sí al tema de la desaparición de *Crítica*. Hace un rato yo mencionaba la distribución de la asignación de la pauta publicitaria estatal.

No creemos que éste sea el eje de la desaparición de *Crítica*. Consideramos que la misma pasa por la gestión de empresarios vaciadores que tenían la decisión de dejarlo caer, porque su mira de negocios estaba puesta en otro lado y no en el mercado editorial.

La distribución actual de la pauta oficial, con números públicos de Jefatura de Gabinete, muestra una gran diferencia respecto del año pasado. Por citar un ejemplo, *Crítica* tuvo asignados 2 millones de pesos en publicidad oficial y *Página/12*, con una tirada un poco mayor en los últimos tiempos, pero bastante similar, cerca de 50 millones de pesos.

En este sentido, debería avanzarse en un criterio que no beneficie a los grandes grupos que patean contra esta distribución actual, con un criterio que garantice el respeto de los derechos laborales de los trabajadores y, sobre todo, la continuidad de las fuentes de trabajo. De lo contrario caemos en el riesgo de aventuras periodísticas, financiadas por fondos que van y vuelven o que desaparecen, y después los trabajadores terminamos en la calle, sin indemnización y con tres sueldos y el aguinaldo adeudados, como es el caso mío y el de los más de ciento cincuenta trabajadores que permanecemos tomando la redacción de *Crítica*.

En la Ciudad, por ejemplo, contra la voluntad del Poder Ejecutivo porteño, rige una ley que obliga a entregar avisos o pautas publicitarias estatales a todo medio de circulación en Capital con ciertos cánones



de calidad y periodicidad. De manera que el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está obligado a poner una pauta en medios –esto me consta porque compañeros del diario trabajan en publicaciones así– que castigan permanentemente o reflejan realidades que al gobierno porteño no le gustan. Sin embargo, se ve obligado a publicitar en ellos.

Hay otros modelos como el de Ecuador, donde por cada publicidad privada que emite un medio de comunicación está obligado a dar utilidad pública y poner una publicidad estatal sin costo. Es decir, sin que cobren por eso.

Éstas son opiniones que hacen a las razones por las cuales *Crítica* dejó de salir; desde el 29 de abril no está en la calle y los trabajadores seguimos reclamando la continuidad de las fuentes de trabajo y el cobro de las deudas pendientes.

En lo que hace al proyecto en particular, lo que solicitamos o sugerimos es esta inclusión. Pero, el criterio o el espíritu del proyecto, como delegado de los trabajadores de *Crítica* –como ya dije– lo comparto. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Quiero recordar que pueden dejar las ponencias para que podamos subirlas a Internet. De todos modos, hay taquígrafos que van a recoger todo lo que exponen en esta audiencia y la semana que viene estará la versión subida a la página. De hecho, ya está la de la audiencia del jueves pasado.

Tiene la palabra la señora Gilda Ortega, ama de casa.

**Sra. Ortega.** – Nací en 1973, actualmente vivo en el distrito de Tigre, pero la mayor parte de mi vida la hice en la zona oeste del Gran Buenos Aires. Soy ama de casa y me hago presente en esta audiencia como damnificada por los medios de comunicación a lo largo de mi vida.

La información es poder, y no hace mucho me enteré de que la información, desde hace décadas, la manejan las empresas y los gobernantes, siempre pensando cada uno en sus intereses y nunca en el pueblo; ambos han gobernado en detrimento del resto de la población.

Como ciudadana argentina tengo derecho de exigir a los gobernantes que me garanticen una vida digna, y ello no será posible mientras no haya –entre otras cosas– un verdadero acceso a la información. Es hora de que cambien las cosas. Es hora de que se haga justicia.

Los medios de comunicación dominantes que hubo hasta ahora siempre ocultaron información. Principalmente hay que corregir la competencia desleal entre los diarios que hoy integran Papel Prensa y los demás.

No puede haber monopolio de papel prensa porque se manipula la opinión pública creando un discurso único que oculta por acción u omisión otras realidades, otras verdades, fijando una agenda que determina

la direccionalidad de las decisiones en materia de políticas públicas.

Se defienden intereses corporativos de sectores ya favorecidos económica y socialmente; se presiona sobre los poderes públicos anticipando titulares a las decisiones de los mismos; se ocultan sin publicar denuncias, opiniones y cartas de lectores que quieren ser escuchados.

Espero que en la igualdad de condiciones de la venta de papel surjan impresiones en las que se vea reflejado un auténtico sentimiento por el crecimiento del país. Esto significa que apuesten de verdad a una vida digna para todos los argentinos.

Como ambientalista –participo en una asamblea ambientalista– no puedo dejar de pedir que Papel Prensa no contamine, ya que cuidar el medio ambiente es cuidar nuestra salud; condición también necesaria para llevar la vida que solicito. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Voy a pedir al licenciado Ricardo Aronskind, profesor de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, si puede acercarse al estrado para hacer uso de la palabra.

**Sr. Aronskind.** – Señora presidenta: mi aporte en relación con el debate sobre Papel Prensa es vincular dicho caso con uno de los argumentos permanentemente utilizados por uno de los medios que integran Papel Prensa: el capitalismo de amigos.

La expresión “capitalismo de amigos” se utiliza especialmente en la literatura económica anglosajona para hablar de los países que se están desarrollando y están intentando implementar estrategias para promocionar empresas nacionales y tratar de ubicarlas en el mercado mundial.

En realidad, esta práctica de que los Estados elijan determinadas empresas para apoyarlas, impulsarlas, darles tamaño, transformarlas en empresas muy importantes, es una práctica universal que se está desarrollando en todo tipo de países –gigantes, medianos o pequeños–, y el objetivo es que a medida que aumenta la competencia internacional, se den cuenta de que deben tener un conjunto de empresas fuertes para aguantar la competencia del resto de los países.

Así tenemos multiplicidad de casos, desde Corea del Sur hasta Suecia, que son países que han elegido determinadas empresas para apoyarlas, estimularlas y transformarlas en grandes compañías que defiendan, de alguna manera, la ubicación nacional en el mercado mundial.

También pasan otras cosas; por ejemplo, en los Estados Unidos, en la gestión Bush, fueron reiteradas las denuncias en relación con la preferencia que tenía la administración sobre la empresa Halliburton que ganaba todas las licitaciones en Irak. Son formas de impulsar a las grandes empresas. Por otro lado, la fabricación de aviones en la Unión Europea y en Estados Unidos está claramente direccionada; los Es-

tados directamente eligen grupos empresarios y los estimulan.

La primera cuestión que quiero dejar muy claramente sentada es que impulsar grupos empresarios es una práctica universal y creciente a nivel internacional. La segunda cuestión es la vinculada con los criterios económicos para elegir o no determinadas empresas.

Hay un debate sobre lo que es más pertinente cuando un gobierno quiere estimular la economía. Puede hacer dos cosas: implementar políticas horizontales, es decir que favorezcan a todos los empresarios y que dentro de ello, algunas empresas traten de desarrollarse más que otras; o tratar estratégicamente de decidirse por algún grupo específico de empresas o alguna empresa con nombre y apellido, con el objetivo de mejorar las condiciones de la economía. Me parece que ése es el punto crucial en estas cuestiones.

En realidad, la literatura está muy dividida, pero hay literatura muy sólida que sostiene que está bien apoyar a determinados grupos empresarios si el objetivo económico y social de ese apoyo es valioso.

Por ejemplo, se justifica apoyar a empresas porque aumentan la competitividad internacional del país. Se justifica apoyar a empresas que generen eslabonamientos productivos interesantes para el país, es decir que creen más tejido industrial. Se justifica apoyar a empresas que difundan tecnología y conocimientos al resto de la economía, que entrenen a los trabajadores, que generen puestos de trabajo de mejor calidad. Se justifica apoyar a empresas que aseguren la provisión local de recursos estratégicos.

Es decir que elegir a un ganador o a empresas específicas para apoyar, está dentro de las cuestiones razonables de la economía. Todo esto lo digo para pasar concretamente al análisis de Papel Prensa, que es un caso impresionante de desposesión de un grupo económico.

El proceso de reorganización nacional sostenía que venía a restaurar muchos valores, entre ellos el respeto a la propiedad privada; y lo primero que ejecuta en este caso es una usurpación lisa y llana de propiedad para transferirla a un grupo de empresas específicas –el gobierno militar está eligiendo un ganador desde el punto de vista de la literatura económica– a las que el Estado nacional coloca en una posición de extraordinaria ventaja en relación con el resto de las demás.

Como les decía antes, elegir empresas para que ganen plata y prosperen no es en sí un drama, menos para los que no somos neoliberales. El problema es otro: cuál es el sentido de esta intervención estatal.

Cuando uno ve el objetivo final, no hay ninguna razón vinculada con las premisas que mencionaba antes de mejorar la competitividad de la economía, proyectar el país hacia el mundo, mejorar la difusión tecnológica, etcétera; tiene directa y estricta relación con el proyecto del proceso de reorganización nacional.

Si analizamos cuál es el proyecto económico del proceso de reorganización nacional es claro que puede caracterizarse con muy pocas frases. Tiene que ver con la desindustrialización del país, el endeudamiento de la Argentina y con mandar el país al subdesarrollo. Ése fue el proyecto del proceso de reorganización nacional, estrictamente en el terreno económico.

Esta elección de ganadores que hace el proceso tiene que ver con reforzar estratégicamente un proceso de subdesarrollo nacional que es exactamente lo contrario que uno piensa cuando elige un grupo empresario para apoyar porque proyecta la Argentina hacia el mundo. Aquí estamos en una situación absolutamente inversa. Elijo un grupo de empresas que me van a permitir sostener un proyecto que finalmente permita subdesarrollar a la Argentina.

Quiero relacionar el tema de Papel Prensa con dos cuestiones. Por un lado, uno de los argumentos que utiliza habitualmente el diario *La Nación*: la competencia, el mercado. No hay nada más aberrante que lo que se hace en una situación donde se destruye la competencia, no en función de proyectar la economía hacia el mercado internacional sino precisamente en función de debilitarla, de crear condiciones ideológicas en la población argentina para que acepte un proyecto de destrucción nacional.

La segunda cuestión es que si lo miramos ya no desde la óptica de la bondad o la maldad de la posibilidad de competencia en el mercado, sino desde la perspectiva del desarrollo nacional, es muy bueno lo que hizo el Estado argentino entre los años 40 y 70, porque contribuyó extraordinariamente al proceso de industrialización nacional. Buena parte de las grandes empresas argentinas deben su existencia al Estado nacional.

En ese sentido, uno podría decir que la construcción de la empresa y la planta de Papel Prensa fue un paso adelante en el desarrollo nacional. Fíjense que Argentina recién en ese momento empieza a producir su propio papel de diario. Uno diría que muy tarde empezó a producirlo y que tendría que haberlo producido mucho antes. Albricias que en los años 70 se pensó en eso y se empezó a construir la propia producción de papel de diario. Ése es un hecho muy positivo.

Aquí viene lo impresionante del suceso que es que se va a instrumentar la producción nacional de papel de diario para crear condiciones extremadamente desfavorables en la prensa escrita para que una parte importante de las voces del pensamiento argentino no pudieran expresarse durante ese período y el posterior.

Yo diría que parte de la democracia débil que tuvimos en estos veinticinco años, esta democracia medio timorata, esta democracia que no se animaba a tomar medidas importantes, tenía que ver con este legado de la dictadura militar.

Muchos de los legados recién ahora los estamos empezando a remover, y yo me congratulo con que en el Congreso Nacional haya un proyecto tan reparador

como éste para transformar el mercado oligopólico en otro mercado al que puedan acceder todos los medios gráficos de la Argentina. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Voy a pedir a Flavio Rapizardi que viene en representación de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans que se acerque al estrado para hacer uso de la palabra.

**Sr. Rapizardi**. – Señora presidenta: en primer lugar quiero agradecer la invitación cursada.

Vengo a hablar en representación de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans. Nuestra federación está formada por más de cincuenta grupos de diversidad sexual de todas las provincias argentinas, y tenemos investigadores, investigadoras y docentes en cinco universidades nacionales.

Algunos se preguntarán qué tiene que ver una federación de diversidad sexual con el proyecto que hoy estamos discutiendo sobre comercialización, producción y distribución de papel y pasta celulosa.

Queremos dejar establecida claramente nuestra posición: venimos a hablar acá sobre la libertad de expresión y la libertad de prensa. Como federación, integrada por más de cincuenta organizaciones, coincidimos con el proyecto, porque entre sus considerandos asegura el acceso igualitario al recurso básico de la prensa escrita, en tanto el mismo promueva el desarrollo de la prensa independiente.

Como personas de la diversidad sexual y de la diversidad genérica advertimos que a lo largo de estos años hemos sido “invisibilizados” e “invisibilizadas” por los grandes diarios nacionales.

Nuestra primera marcha del orgullo que se realizó el 28 de junio de 1992 en la que doscientas personas dimos la cara públicamente como gays, lesbianas y trans, no mereció ningún centímetro cuadrado de pasta celulosa para *Clarín* ni para *La Nación*. Era la segunda vez en la historia argentina que personas de diversidad sexual dábamos la cara. La primera vez fue en el año 1973 cuando el Frente de Liberación Homosexual se manifestó junto a la columna de la Juventud Peronista contra el golpe de Estado que derrocó a Salvador Allende. En aquel momento fue solamente el semanario *Así* el que cubrió dicha manifestación.

En esta marcha de 1992 ningún diario argentino cubrió esa lucha. Hubo que esperar hasta la tercera marcha, es decir, dos años después, para que el diario *Clarín* cubriera con solamente un pequeño recuadro en su página ocho la marcha que habíamos denominado, contradictoriamente, “Visibles para ser iguales”.

En aquel entonces no valieron de nada las actividades previas de cortes de calles, manifestaciones y agitación cultural. Para los diarios *La Nación* y *Clarín* no existíamos.

Tuvimos que realizar quince marchas más para que el diario *Clarín* tuviera la deferencia de nombrarnos y decir que en la Argentina había un movimiento que

se estaba gestando, cuyo resultado ustedes vieron recientemente con la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario.

La marcha del orgullo es sólo un botón de muestra de los modos en que los medios de prensa, cuando son oligopólicos, abordan el tema de las representaciones de los grupos discriminados.

Durante los últimos años de la última dictadura militar nuestra comunidad sufrió una serie de ataques llamados “crímenes de odio” que fueron autoadjudicados por un grupo no casualmente denominado “Cóndor”. Ese grupo Cóndor asesinó a más de cien personas de la comunidad de diversidad sexual –básicamente gays– en la ciudad de Buenos Aires. Ningún diario cubrió esa noticia, salvo dos o tres que lo hicieron en la sección policial bajo la figura de “pánico moral”. Es decir bajo una figura en la cual la responsabilidad del asesinato es trasladada a la víctima, básicamente hablando de la supuesta peligrosidad de las prácticas homoeróticas de seducción.

Obviamente la Ley de Matrimonio Igualitario y su antecedente, la Ley de Unión Civil en la Ciudad de Buenos Aires –no así la de Carlos Paz y de Río Negro– fueron tapa en estos diarios. Es obvio que el sol no se tapa con una mano.

Nuestro movimiento no fue creado sólo para el matrimonio, sino también para avanzar desde la igualdad jurídica alcanzada recientemente hacia la igualdad social y plena.

Igualdad social implica una clara difusión sobre los estereotipos y modos de representación de nuestro colectivo. ¿Alguien notó cómo somos representados en los distintos medios o nombrados o nombradas? ¿Alguien leyó en algún medio que la persona trans tiene un promedio de vida de 35 años en nuestro país, porque es asesinada por la policía, muere por complicaciones de HIV o por la violencia en los tratamientos hormonales? ¿Algún diario comentó que todas las provincias argentinas, salvo tres, derogaron los códigos de faltas que prohibían las prácticas homosexuales?

En este punto de la discusión es donde nos queremos detener: la no discriminación, la libertad de expresión y la libertad de prensa deben coincidir. Ninguno de estos derechos es absoluto. Por eso, es claro que para un acceso igualitario a las noticias, una transmisión cultural y periodística plural, para terminar con el tutelaje o las representaciones de los grupos vulnerados y dar voz a los que no la tienen, es necesario dar un nuevo marco regulatorio, como el propuesto por el proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Humildemente me gustaría agregar en los artículos 3° y 4° del proyecto de ley algún tipo de instancia de participación de las organizaciones sociales y comunitarias, y de las universidades nacionales, tanto en la Comisión Bicameral como en el Consejo Consultivo Federal.

Consideramos que en este marco, la creación de la comisión bicameral con su propuesta de propor-

cionalidad de cada Cámara, no deja lugar a dudas de la transparencia del proyecto. Del mismo modo la creación del Consejo Consultivo Federal avanza en la perspectiva antidiscriminatoria, y es allí donde nosotros proponemos la participación de organizaciones comunitarias, sobre todo, de pueblos indígenas en las provincias de mayor representación.

Por todo lo dicho, la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans apoya el proyecto de ley que declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa, dejando en claro que este nuevo marco es el comienzo –junto con la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisuales– de un importante debate que va a surgir sobre cómo se articulan las representaciones sociales colectivas a quienes silencian o incluyen de manera subordinada.

Nosotros y nosotras, gays, lesbianas, bisexuales y trans de la República Argentina venimos trabajando desde el año 1967, cuando los primeros gays se animaron a organizarse en el grupo Nuestro Mundo, luchando en aquel momento por una sociedad más democrática y pluralista.

Hoy, señores diputados y diputadas, se suma un proyecto de ley que avanza en este sentido, por lo que cuenten con nuestro apoyo ahora y cuando tengamos que discutir sobre otras políticas públicas no discriminatorias que serán necesarias para que nuestras voces, la de los afrodescendientes, pueblos indígenas, personas con discapacidad, adultos y adultas mayores, privados y privadas de libertad, y todos los colectivos que sufrimos discriminación, puedan verse reflejados en los medios de comunicación que dicen contar lo que nos pasa y lo que reproducimos como sociedad. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el ingeniero Pablo Cerioli.

**Sr. Cerioli**. – Señora presidenta: soy director de Papel Prensa por el Estado nacional.

Cuando me invitaron a participar de estas audiencias públicas me pregunté en qué podíamos aportar para la reglamentación de la ley. Consideramos que todo lo que tiene que ver con el pasado de Papel Prensa lo hemos aportado en el informe sobre Papel Prensa.

Ahora quiero marcar algunos de los puntos que en forma personal y en conjunto con el resto de los directores creemos deben ser conocidos, para pasar de la discusión en abstracto a la discusión en concreto.

Nuestro aporte tal vez sea el de haber hecho un *racconto* de las irregularidades que hemos ido encontrando en la empresa. Si bien está muy bien que hagamos un marco regulatorio para el futuro, también tenemos que entender por qué debemos hacerlo con la realidad concreta del presente.

Irregularidades ha habido muchas. La primera está en el informe que muestra que en un determinado momento las empresas *Clarín*, *La Razón* y *La Nación*

firmaron un acuerdo de sindicación de acciones. Esto fue allá por agosto del año 77. ¿Qué es lo que marcaba este acuerdo de sindicación de acciones? Un par de cosas. En primer lugar, el control de la empresa, con cláusulas muy concretas y específicas de cómo iba a ser el funcionamiento, cómo se iba a rotar en la presidencia y en los cuerpos colegiados, qué se podía votar y qué no se podía votar, etcétera. En ese acuerdo incluso figuraba que si había intereses contrapuestos entre las empresas y Papel Prensa se iba a decidir por los intereses de las empresas. Esto es lo que firmaron en el año 77 y rescindieron recién en 2010. O sea que durante treinta y dos años este fue el marco en el cual se manejó Papel Prensa.

Aclaro que es legal que exista un acuerdo de sindicación de acciones: lo que no es legal es que no den información. El Estado, como participante de la sociedad, no sabía que existía ese acuerdo de sindicación de acciones, con lo cual asistíamos a una obra de teatro en la cual no sabíamos que los papeles protagónicos ya estaban repartidos de antemano. De esto nos enteramos recién en julio de este año. Por eso, cuando estos hombres hablan de la moral con respecto a los acuerdos o los pactos, hay que detenerse en la diferencia de que una cosa es lo que hablan y otra lo que hacen. Lo que hacen es marcar pactos secretos que sean desconocidos por la gente y los actores involucrados para manejar las empresas.

Tanto es así que en ese pacto existía un comité de dirección. Ese comité de dirección estaba integrado por los respectivos representantes de *Clarín*, *La Nación* y *La Razón*: Magnetto, Bartolomé Mitre y Peralta Ramos. Este comité de dirección manejaba la empresa. Cuando se entra en la modalidad del manejo de la empresa se pierden también las formas, porque por su constitución y estatuto la empresa también tiene un comité ejecutivo. La última vez que se reunió el comité ejecutivo fue en el año 1992. Ese comité conduce nada más y nada menos que la acción cotidiana de la compañía y se reunió por última vez en el año 1992. Están las actas de esto y no se trata de una operación creada por el gobierno.

Pero, ¿qué ocurría? Había asignaciones dinerarias para los que desempeñaban esas funciones. Uno puede pensar que si no se reunían no cobraban; pero sí, cobraban. Una cosa es trabajar y otra es cobrar. No se reunieron, pero cobraron. Esto me hace acordar a cuando en más de una oportunidad salen a denunciar que los diputados tales participan de las reuniones de comisión y sacan a publicidad todas estas cosas en los grandes medios y nos tenemos que fijar cómo es el accionar de ellos hacia adentro. ¡Dieciocho años sin que el comité ejecutivo de Papel Prensa se haya reunido! En esto también hay que ser sinceros: acá hubo complicidad del Estado nacional.

La sindicatura de la empresa y el comité de vigilancia eran ejercidos por miembros del Estado nacional,

y no ha sido denunciado. Algunos son actualmente senadores y no hablan de estas cosas.

Cuando hablamos de la integración de Papel Prensa tenemos que remitirnos a la ley de sociedades argentina, la cual marca incompatibilidades entre los órganos de dirección y los órganos de vigilancia y control.

Según la ley argentina, una persona que integra un órgano de dirección no puede tener parentesco de primer grado ni relación societaria con otra persona que integre el comité de vigilancia o la comisión fiscalizadora. Es lógico. Siempre hay una contraposición de intereses entre la ejecución y el control.

Es lógico, menos en Papel Prensa, porque mientras el señor Julio César Saguier era presidente de esta sociedad, el consejero de vigilancia era el señor Alejandro Saguier. El apellido no es casualidad, es el hermano. El señor Gowland Mitre, de los Mitre, socio en el diario *La Nación*, era consejero de vigilancia. Así arman un mundo feliz, en el cual se llenan de pactos de sindicación de acciones.

A partir del pacto de sindicación de acciones, para qué van a participar de la reunión del comité ejecutivo, si tienen ahí un tipo molesto, que es el Estado nacional. En el directorio se ponen ellos, al hermano y al socio en el comité de vigilancia. Éste es el mundo feliz en el cual se manejaba Papel Prensa.

Sin embargo, nosotros llegamos y vinimos a molestar. ¿Por qué vinimos a molestar? Porque había mucha gente –que hoy está expresándose en las audiencias públicas– que venía y nos decía: “A nosotros no nos venden, el papel nos sale más caro”. Es decir, venían a quejarse. Entonces, la presidencia nos dijo: “Vayan y fíjense”.

Como fuimos a molestar, una de las primeras cosas que preguntamos fue cómo es el circuito de venta. Cualquier empresa tiene un circuito de venta en el cual uno genera una orden de compra, una nota de pedido; como el mozo de acá, de la esquina, que genera una comanda, y que no es más que una nota de pedido.

De manera que preguntamos: “Bueno, señores de Papel Prensa, ¿cómo es el circuito de venta?”. ¿Qué nos contesta formalmente la compañía? “La práctica comercial implementada con el mercado consumidor y consensuada con el mismo no requiere emisión de orden de compra, sino que las operaciones son convenidas a través de comunicaciones vía Internet o telefónicas.”

Es decir, en ese mundo feliz que arman, no tienen por qué tener notas de compra ni órdenes de venta, porque la misma está consensuada con el mercado consumidor.

Claro, de esta manera uno no puede saber a quién le vendían y a quién no. Si el pedido de *Clarín* había entrado después del pedido del diario *El Tribuno* de Salta, y en realidad privilegiaban a *Clarín*, no había rastros.

Entonces, empezamos a sospechar que la empresa no estaba bien administrada. Sin embargo, el gerente que administra esto gana 135 mil pesos por mes. Al enterarnos de esto pensamos que debía haber una instancia de control. Sí, hay una instancia de control: un gerente que depende del anterior que gana 110 mil pesos por mes. Como en realidad hay una desventaja en los sueldos, la esposa del gerente de control gana 47.500 pesos. Éstos son sueldos mensuales. Lo aclaro porque yo digo esto y la gente me pregunta: “¿Por año?”. No, no, son sueldos mensuales. Esto tiene aguiñal. Es decir, en julio o agosto el gerente general cobró cerca de 300 mil pesos. Nos hizo una denuncia, porque dijo que como nosotros decimos esto ponemos en riesgo su seguridad familiar.

Seguimos avanzando en el mundo feliz que manejan entre sí –sin el Estado–, cobrando sueldos por reuniones a las que no van, y pagando 135 mil pesos a los gerentes que no generan órdenes de compra, y les preguntamos: ¿cuántas personas trabajan en la parte de venta?

Papel Prensa es una empresa importante en la Argentina que abastece a doscientos setenta diarios, según ellos dicen. ¿Cómo es la estructura de venta, cómo es la estructura de distribución?

¿Qué contesta la empresa, ante la pregunta del número de personas ocupadas por canal de distribución y régimen de remuneración?

Dice que no tiene canales de distribución. La venta y la administración de las mismas actividades operativas son ejecutadas por el área comercial, la cual cuenta con tres personas a estos fines. El régimen de remuneración de éstas consiste en sueldos fijos. Es decir que tienen el 70 por ciento en dos clientes, con lo cual tienen tres personas para el resto y les pagan sueldos fijos. Entonces, vamos al balance –que es público, que está en la Comisión Nacional de Valores– y vemos cuánto son los gastos de comercialización. Allí, en el rubro “Jornales” figura la cifra 3.183.620, y en el de “Contribuciones sociales”, 1.170.344.

Esto no lo armó el kirchnerismo como una operación política. Es el balance de la compañía que figura en la Comisión Nacional de Valores y son las respuestas oficiales de la empresa a determinadas preguntas.

Nos dicen que tienen una estructura de comercialización de tres personas que gastan 4 millones de pesos por mes. Acá hay algo que no está muy claro.

Obviamente, a esta altura resultamos extremadamente molestos y, cuando seguimos pidiendo información, se la empezó a negar sistemáticamente.

Otra cosa que pudimos comprobar fue cómo era el tema de los precios. Una de las personas comentaba acá que había una tabla de descuentos y se hablaba de la lógica del mercado.

Entiendo la lógica del mercado, no la comparto porque el papel de diario no es la Coca Cola. Me parece bárbara la lógica del mercado para la Coca Cola, pero

no para el papel de diario. Esto es como querer poner en la lógica del mercado el espectro radioeléctrico.

Creo que hay cosas que tienen que ver con los intereses de la Nación, que la lógica no puede ser la del mercado. Con lo cual, en lo personal no comparto la lógica del mercado, pero, ¿cuál era la trampa? La forma de escalar los descuentos.

Yo puedo armar una empresa y digo que hago precios para descuentos mayoristas. Ahora, ¿saben qué pasa? Los que llegan al último descuento son literalmente dos clientes, porque el volumen que necesitan comprar lo pueden comprar solamente dos clientes. ¿Quiénes son esos dos clientes? Mis socios en la empresa; los que llegaban a esa tabla y a los descuentos necesarios para alcanzar los máximos descuentos eran *Clarín* y *La Nación*.

Entonces, contestan con la lógica del mercado. Lo que no dicen es que esa lógica del mercado tiene un piso al que para acceder hay que ser *Clarín* o *La Nación*. Esto es muy parecido a una tabla armada para hacerles descuentos a *Clarín* y *La Nación*, por más que hablen de la lógica del mercado. Esto permitía que sólo ellos pudieran llegar a esos precios. ¿Cómo podían lograrlo? Muy fácil, porque estaban por debajo del costo de producción.

Durante dos trimestres del año pasado Papel Prensa les vendió a *Clarín* y a *La Nación* por debajo de los costos de producción. Es decir que si el papel costaba 100, se lo vendía a 90; pero como la empresa ganaba plata, el resto del mercado, ese 30 por ciento constituido por los terceros, tenía que cubrir el déficit para llegar del precio que le vendían a *Clarín* y a *La Nación* al costo, más la utilidad de la compañía.

Era la burbuja de la felicidad perfecta. Tenían la empresa que generaba un producto que para ellos estaba debajo del costo de producción, y para el resto del mercado –casualmente sus competidores en cuanto al insumo final, que es la noticia o el diario– cobraban el papel más caro. Es decir, ¿quién me termina subsidiando? El resto de los competidores. También se olvidan de que el 30 por ciento de esto lo tiene el Estado nacional, que no tuvo rentabilidad, con lo cual yo pregunto: ¿terminamos subsidiando a *Clarín* y *La Nación*?

¿Qué otra cosa fuimos descubriendo? La gente nos decía: “Nosotros tenemos cupo, no nos venden más que una determinada cantidad”. Quisimos ver cómo era el tema de los cupos, porque un argumento que hoy están usando es que todo el papel que se produce es para vender a los diarios. No es cierto, uno de los principales clientes de Papel Prensa es Arte Gráfica Rioplatense.

Arte Gráfica Rioplatense se dedica a hacer los folletos que uno ve en las grandes cadenas de supermercados; no quiero dar nombres, pero son esos libritos de tres o cuatro hojas. Además, se dedica a hacer suplementos y una serie de cosas que no tienen que ver con la producción del papel de diario en sí mismo.

Entonces, saco parte de la producción del papel para ser utilizado en los diarios, y lo armo con otra empresa paralela que se dedica a hacer estas cosas.

Lo que no dije es que Arte Gráfica Rioplatense es parte del Grupo Clarín.

Uno de los temas que ya estuvimos viendo es la remuneración de los gerentes. Digamos que cuando llegamos a este punto –hay una denuncia de la Sindicatura– seis de los gerentes, el año pasado, insumieron 8 millones de pesos de erogaciones. Esto fue más que la utilidad que tuvo Papel Prensa el año pasado que fue aproximadamente de 6 millones y medio de pesos. Sin embargo, estos seis gerentes representan el 12,5 por ciento del total de la masa salarial de los 814 empleados que tiene Papel Prensa.

Otro punto importante que hemos advertido y en el que no hemos podido avanzar está vinculado con las denuncias que ha realizado un ex accionista de la empresa, el señor Pirillo, quien en un cuarto intermedio de una asamblea de Papel Prensa expuso parte de sus vivencias en la compañía y manifestó que había entre un 10 y un 15 por ciento de retornos que estaban relacionados con los sobrepagos en las compras que eran gestionadas por el gerente general; es decir, por esta persona que cobra 135 mil pesos. Por eso hay que tener alcahuetes bien pagos.

Esto motivó una investigación; la comisión fiscalizadora tomó esta investigación a su cargo para desarrollarla, como ocurre en cualquier empresa normal en la que un ex accionista dice: “Un empleado te roba”. En cualquier empresa normal donde un empleado roba, ¿qué hace un buen patrón o empresario? Investiga.

Sin embargo, sistemáticamente, los empleados de Papel Prensa se han negado a hablar con la comisión fiscalizadora y han generado todo tipo de interrupciones y de anomalías para que esta comisión investigadora no pueda avanzar, entre otras causas, en la relacionada con el incidente de Soaje Pinto, conocido abogado neonazi que amenazó al síndico por su condición de judío; razón por la cual la AMIA y la DAIA hicieron una denuncia penal.

Otra cosa que ha salido muy poco publicada es que en otra de las reuniones a las cuales se convocó a la gente a participar de esta declaración, apareció un grabador pegado debajo de la mesa. Se ve que esta práctica de las escuchas se está generalizando.

Como última irregularidad también quería comentar la última asamblea. Algunas partes de la misma se han editado y se han difundido mucho. En la última asamblea el punto neurálgico de la discusión era la composición de la comisión fiscalizadora. ¿Por qué? Porque era la comisión fiscalizadora que estaba investigando los retornos del 10 y 15 por ciento de los que hablábamos recién.

En relación con estos retornos entre el 10 y el 15 por ciento, cuando Pirillo realiza la denuncia, dice concretamente: “El gerente es el que recauda y se lo lleva a

los accionistas”; y los cita a Magoni, a Mitre y, en su momento, él mismo se autoimputa. ¿Qué era lo que pasaba? No querían que esta comisión investigadora avanzara. Por eso, sistemáticamente, los empleados se negaron a declarar; por eso llevaron a un abogado; por eso pusieron grabadores; por eso judicializaron todo el accionar de la comisión fiscalizadora; pero como la verdad en algún punto iba a salir, fueron por la comisión fiscalizadora.

En la última asamblea, la operación de los accionistas privados fue tratar de cambiar la composición de la comisión fiscalizadora, que es el único órgano en el cual el Estado nacional tiene mayoría. Esto es así porque hay un decreto vigente que tiene que ver con la firma del contrato entre Papel Prensa y el Estado nacional, que dice que mientras el Estado nacional tenga participación en Papel Prensa, tendrá mayoría en la comisión fiscalizadora. Ese decreto está vigente, es de aplicación y durante todo este tiempo se cumplió.

Sin embargo, casualmente cuando esta comisión fiscalizadora empieza a investigar los retornos, plantean que el decreto no está vigente y quieren someter a votación la vigencia o no del mencionado decreto. Frente a eso fue que el secretario de Comercio Interior dijo: “Acá no se vota”; porque no creemos que la vigencia de los decretos pueda decidirla una asamblea de Papel Prensa.

Los decretos están vigentes; y si no están vigentes, tiene que ser la Justicia o el Poder Ejecutivo el que diga que no están vigentes, pero no la asamblea de Papel Prensa.

Nos opusimos a que se votara la vigencia de un decreto, y muchos de ustedes vieron un video compartido amablemente en el cual se dice que impedimos una votación. Sí: impedimos que se votara la vigencia de un decreto. Quizás eso esté mal, pero vamos a impedir los golpes de Estado y todo lo que sea una alteración del orden constitucional.

Creo que el aporte que nosotros podíamos hacer es un pantallazo de la realidad en la cual está inmersa Papel Prensa, un pantallazo del descontrol de esta compañía. Pensemos en el comité ejecutivo, en personas que tienen a sus hermanos como consejeros de vigilancia, en directores que cobran pero no trabajan, en el gerente que cobra 135 mil pesos. Ésta es la foto actual de Papel Prensa. En este marco, la declaración de interés público es una cosa casi obvia, con lo cual creemos que esto tiene que avanzar rápidamente, al contrario de como plantean algunos sectores de la oposición. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra la señora Magalí Luz Benazulín, estudiante de ciencias de la comunicación y militante de la Agrupación La Cámpora.

**Sra. Benazulín.** – Señora presidenta: básicamente quisiera traer a la discusión el lugar que me toca como estudiante, que es el de los futuros periodistas y comunicadores de este país. Deberíamos ser tenidos en

cuenta por lo que significan los medios de comunicación en la cultura general, aunque en lo que respecta a nuestra facultad y a la educación de hoy, no estamos dando la suficiente discusión acerca de lo que, en definitiva, va a ser nuestro futuro.

Coincido plenamente en que no podemos pensar Papel Prensa como se piensa cualquier otro comercio o negocio: justamente, se trata de un papel simbólico. A pesar de la globalización y de lo que tenemos en medios digitales, el papel sigue siendo lo que, de alguna manera, da a la persona la noción de mundo. Las noticias que podemos leer por medios digitales, las cosas que la gente escribe, las cosas que, en definitiva, se pierden en la web, no han logrado contrarrestar el poder que tiene y ha tenido siempre el Grupo Clarín o la ideología tan marcada de *La Nación*.

Como estudiante, entiendo que estas cosas no se discuten en la facultad. Como militantes de este proyecto de ley, es nuestro deber llevarlo a los pibes que van a ser la gente del futuro, pero que hoy son la gente del presente.

Si no somos nosotros, quienes pensamos como comunicadores, los que debatimos este proyecto de ley, estamos cometiendo un grave error. La propuesta en base a esto es que este tipo de discusiones, como se dio con la ley de medios, debe darse en determinados ámbitos de la sociedad. Además, como futuros “cientistas” de las demás carreras que conforman Ciencias Sociales, sabemos que quienes escriben no sólo son periodistas sino sociólogos y politólogos; pero también debería ser la gente común. La discusión que nos estamos dando, una vez más y quizá más profundamente con este proyecto de ley, es la discusión de la palabra. Es una discusión que uno da desde el lugar académico, desde un sentido demasiado abstracto y lejano.

En definitiva, la palabra es una cosa que nos sigue dando miedo. En el supuesto caso de poder realmente quitarle la palabra al comercio de la palabra, vamos a necesitar nueva gente; vamos a necesitar justamente a cada barrio y a cada vecino hablando de su realidad, que no es esta realidad plástica que nos comunican. Ese miedo del cual hablaron otros disertantes, ese estigma, todavía nos persigue desde la dictadura.

Cuando escuchaba a nuestra presidenta comunicarnos estas cosas que ocurrieron con Papel Prensa en la Argentina, me sentí realmente un poco afuera y un poco enojada, porque son discusiones que nos dábamos de otra manera, en la facultad, y en algunos casos no las dábamos. Pareciera que el afuera y el adentro de quienes nos estamos formando para ser comunicadores, van por vías absolutamente distintas.

El compromiso, ahora, es llevar la discusión a todos los sectores. Esto cuesta muchísimo, porque, como decíamos, esta palabra que construye o destruye, que genera realidades y que cuenta historias mentirosas o verdaderas, es una palabra de la cual todavía no nos

podimos apropiarnos. En este sentido es muy importante. No lo digo desde mis veintidós años sino desde la argentina que soy y por haber venido de Resistencia. Hay un montón de compañeros en la UBA que vienen de las provincias a buscar esta mejor formación en una facultad que en definitiva vuelve a generar aislamiento; una facultad que no da la palabra, sino que nos da más miedo a la hora de utilizarla. Como en éste y en otros ámbitos, la palabra sigue siendo la del otro; la palabra propia queda relegada a lo que uno pueda opinar en el ámbito familiar y con los amigos.

Nosotros tenemos que salir a dar este tipo de discusiones en este papel que todavía le sigue perteneciendo al monopolio, lo cual debe hacernos ruido y enojarnos profundamente sobre todo a los jóvenes, porque es nuestro papel, es nuestra palabra, son nuestras lapiceras y es este valor simbólico el que tiene la Argentina.

Como vimos con el conflicto de la resolución 125 es la palabra la que genera identidad; es esa palabra la que venimos dejando de lado desde la juventud para utilizarla recién cuando nos recibimos.

No me voy a extender mucho más. La propuesta es empezar a pensar de qué manera vamos a llevar estas discusiones a la facultad, porque es ahí donde por múltiples motivos no se dan. Sabemos que, en el caso de la UBA “gorila”, hay un rechazo profundo a cualquier medida del gobierno, y, por ejemplo, una ley revolucionaria como es la ley de medios será acusada de ser ley “K”.

Dicen que al estudiante no le interesa la política, lo cual es un error, porque si vamos a ser comunicadores vamos a hacer política. Ese tipo de argumento sesga todo tipo de discusión.

Es nuestra tarea llevar esta discusión a esos ámbitos y me parece absolutamente provechoso, porque en este momento, por ejemplo, mi facultad está tomada por grupos de izquierda que se cuelan en tomas que tienen real significación, como las de las escuelas secundarias. Pasan un montón de cosas que nos dejan dos pasos atrás y nosotros tenemos que estar cinco adelante.

Este proyecto de ley que está relacionado con la ley de medios, sigue hablando de la palabra; sigue hablando de algo que es nuestro, y tenemos que pensar en dar esta discusión de persona a persona, en igualdad de condiciones, para aquellos que van a ser los futuros comunicadores de este país. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Voy a pedir a Lucio Castillo, secretario general adjunto de FATIDA, Federación Argentina de Trabajadores de Imprenta, Diarios y Afines, que se acerque al estrado para hacer uso de la palabra.

**Sr. Castillo.** – Señora presidenta: nos hemos sentido identificados con el informe que brindó el ingeniero Pablo Cerioli, que nos precedió en el uso de la palabra. Éste es uno de los temas que estaremos planeando en un documento que hemos preparado.

En nombre de la organización que representa a los trabajadores gráficos del interior del país, la Federación Argentina de Trabajadores de Imprenta, Diarios y Afines –FATIDA– y los veintiocho sindicatos gráficos que la integran queremos en primer lugar saludar la iniciativa del Poder Ejecutivo propiciando que la producción, comercialización y distribución del papel destinado a la prensa sean declaradas de interés público.

De manera especial también agradecemos a la Comisión de Comercio de esta Cámara de Diputados la posibilidad que nos brinda para manifestar nuestro total apoyo al proyecto enviado por el gobierno, y expresamos nuestra coincidencia para que el Estado nacional garantice la producción de papel y su equitativa distribución, para la democratización de los medios gráficos periodísticos y salvaguarda de los puestos de trabajo que los monopolios informativos ponen constantemente en riesgo.

Señalamos con satisfacción la acogida favorable que el proyecto ha tenido entre numerosísimos editores de diarios del interior del país, como también la de la DYPPRA, entidad cooperativa que representa a más de medio centenar de medios locales y regionales, también de ciudades y pueblos de nuestra Argentina.

Como trabajadores del sector y por ser del interior del país, tal vez conocemos como pocos las mutilaciones que muchos diarios y periódicos han sufrido sin poder hasta ahora expresar públicamente sus reclamos. La FATIDA siempre ha estado –y mucho antes de ahora– preocupada por lo que hoy aflige a muchos, como la provisión del papel para diarios, revistas y libros, dado el carácter de insumo indispensable para los bienes culturales al alcance del pueblo.

Muchos que antes callaron ahora pueden hablar porque estamos en democracia; porque en democracia se pueden abordar asuntos que estuvieron ocultos por la gran prensa nacional, como el traspaso de Papel Prensa, viciado de nulidad, producido en los momentos más trágicos que haya sufrido la Argentina contemporánea.

Ahora se puede hablar. Muchos medios de esta ciudad y varios de los principales del interior –como también algunas de sus entidades representativas– años atrás dijeron cosas que luego debieron callar, porque de persistir en ello se quedaban sin el insumo básico que es el papel para imprimir sus ideas y visiones.

Allá por los años 70, *Crónica*, *Ámbito Financiero*, *La Voz del Interior*, *La Capital* de Rosario, por citar algunos, junto a muchos otros, levantaron sus voces de advertencia por el traspaso de Papel Prensa, argumentando con razón que ello limitaría la libertad de expresión, opinión que coincidía con la que expresaban en esos días ADEPA y ADIRA.

Concretado el cuestionado traspaso en lo que puede calificarse como vergonzoso contubernio con la dictadura de aquel entonces, el proceso de masificación y dominio de la opinión pública se fue profundizando por *Clarín* y *La Nación* a través de un proceso de con-



centración que impulsaron por medio de CIMECO, sociedad por ellos formada que tenía por finalidad alcanzar el control de los principales medios gráficos provinciales.

De esa forma se quedaron con el control de *Los Andes* de Mendoza y *La Voz del Interior* de Córdoba, desembarcando más acá en el tiempo en *Clarín* en Santa Fe, donde ahora también marcan los pasos del vespertino *El Litoral*, acallando las expresiones que hicieran otrora, contrarias a los intereses del monopolio y al traspaso de Papel Prensa. Debe aclararse que el grupo también intentó quedarse con otros importantes diarios de cabecera de otras provincias, como se quedaron con numerosos canales de cable.

Con el control de varios medios en su poder pudieron infiltrar a ADEPA y a las entidades gremiales empresarias de los medios del interior, que, limitados en las cuotas y precio del papel producido por Papel Prensa, fueron disciplinados por el monopolio alineándose con el discurso del mismo para poder sobrevivir.

Hasta la propia Sociedad Interamericana de Prensa, que en estos tiempos ha pretendido presionar sobre el gobierno a favor de *Clarín*, en 1978 alertaba y decía por aquel entonces: “Semejante situación encierra muchos peligros; no es el menor de ellos que esto imponga no antagonizar con el gobierno militar”.

Controlar el papel es controlar la información. Expresamente así lo reconocieron el 24 de agosto último los dos socios principales de Papel Prensa, en lo que parece haber sido un lapsus propio del estado de impunidad al que siempre estuvieron acostumbrados, especialmente durante gobiernos de facto y otros que, habiendo surgido de las urnas, convivieron con ellos por propia conveniencia y recíproco interés o resignada sumisión.

Quien se animaba a desafiar los lineamientos de Papel Prensa se arriesgaba al corte del suministro o a pagar más caro el papel que compraban a Papel Prensa, mientras *Clarín* y *La Nación* lo adquirirían a un 40 por ciento menos.

Medios importantes y pequeños del interior fueron amordazados por el monopolio de Papel Prensa. Periódicos regionales sucumbieron ante la falta de papel o por no poder pagar un precio que escapaba a sus posibilidades y no podía ser trasladado al precio de tapa. Muchas fuentes de trabajo se perdieron mientras la concentración avanzaba de la mano de los dos grandes e influyentes rotativos nacionales.

En este marco, debe señalarse que algunas fuentes de trabajo pudieron mantenerse gracias al esfuerzo de los sindicatos del lugar, que se hicieron cargo de resguardar los puestos de trabajo a través de la transformación de esos medios en cooperativas, como sucedió con Comercio y Justicia, de Córdoba.

Adicionalmente, muchos medios del interior con dificultades financieras se vieron necesitados de solicitar el auxilio del Estado nacional a través de los

apoyos económicos brindados por éste para solventar parte del funcionamiento cotidiano.

Lo que es más grave, la pluralidad informativa se fue perdiendo en manos de esta concentración brutal que tenía por finalidad uniformar el pensamiento de un pueblo, masificándolo como nunca antes había sucedido. De esa manera, el monopolio se transformó en dueño de la mayoría de los mensajes que recibían los argentinos, a la par que muchos diarios y periódicos nacionales que representaban auténticamente la voz del lugar dejaron de aparecer.

El sector político no fue la excepción a la presión nefasta del grupo, logrando que algunos de sus representantes los apoyasen por temor a ser triturados ante la opinión pública. Es probable que ciertos legisladores lo hagan por convicción personal y otros porque han preferido comportarse como genuflexos antes que enfrentarse a la crítica escrita por este tipo de prensa nacional, aunque pretendan disimular su vergüenza detrás de una supuesta defensa de la libertad de expresión, cuando en realidad están defendiendo la libertad de empresa, desconociendo la necesaria pluralidad de voces que debe darse en democracia.

Todos sabemos que en las dictaduras imperan el silencio y el discurso único, coherentes con la monopolización informativa; y en la práctica esto se le parece mucho.

Durante el primer día de estas audiencias la directora de Papel Prensa por el Poder Ejecutivo nacional, Beatriz Paglieri, afirmó que “aquel que tiene que importar papel o proveerse a través de un importador, paga un 80 por ciento arriba del costo de Papel Prensa”. Viene, entonces, una pregunta obligada: ¿cuánto se puede subsistir con semejante sobreprecio, porque Papel Prensa dispone arbitrariamente la cantidad y el precio del principal insumo de los medios gráficos? Esto explica uno de los principales motivos por los cuales algunos medios del interior tuvieron que ceder al control del monopolio, porque sus penurias económicas seguramente fueron “estimuladas” por el precio del papel para diarios, manejado a gusto y paladar por Papel Prensa.

En representación de los sindicatos gráficos de todo el interior del país deseamos y apoyamos que el Congreso nacional, superando diferencias, y si cabe mejorándolo, dé fuerza de ley a este proyecto en análisis enviado por la presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, por ser una necesidad estratégica para el plan de desarrollo nacional, dando trabajo y autonomía, dado su carácter multiplicador respecto de un bien como el papel para diarios y revistas, no precisamente abundante y barato en el mundo.

Nuestra federación ha fijado su clara posición de respaldo a la iniciativa gubernamental, en el convencimiento de que la misma beneficiará a los medios gráficos de todo el país. Se fortalecerán la pluralidad informativa y las fuentes de trabajo donde cotidianamente laboran periodistas, gráficos y vendedores de diarios.

Que se instale en la sociedad un debate para enriquecer el proyecto merece nuestro apoyo, y así como el mismo propone que la distribución del papel para la prensa tenga un control bicameral, y que también participen en ello las provincias a través de un consejo consultivo federal, debería ser acompañado y enriquecido con la presencia de los trabajadores del sector a través de sus organizaciones representativas, quienes finalmente también resultan damnificados por las políticas controlantes que han reinado desde hace varias décadas en nuestro país.

También pedimos que el papel para la prensa se destine exclusivamente a la misma y que este insumo no se utilice para que los diarios incursionen en el mercado de las publicaciones comerciales. El papel para diarios se ha venido utilizando para abastecer de impresos a los grandes supermercados y compañías telefónicas, implicando caída de fuentes y puestos de trabajo en el sector comercial de la actividad gráfica, hecho cometido en forma totalmente desleal merced a la situación de “abuso de posición dominante” del monopolio, que a través de este espacio estamos denunciando.

Finalmente, sostenemos que si la comunicación es un bien social, hoy es fundamental que el Estado nacional tenga el instrumento que la garantice para que se terminen los abusos por parte de quienes se creen dueños de la misma. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Ariel Magirena, periodista de la televisión pública.

**Sr. Magirena.** – Señora presidenta: los periodistas trabajamos sobre la base de la redundancia, porque sabemos que la información que queda es la que se repite.

No les puedo contar la tentación que tuve de reiterar fundamentos que fueron expuestos por mí en audiencias en relación con la ley de democratización de los medios. No lo voy a hacer. Para eso, tengo un respaldo en papel.

No quedan en el mundo dudas sobre el daño que producen los monopolios. De hecho, la legislación de los países más avanzados es contundente a ese respecto, obligando a las empresas o grupos empresarios que toman estado dominante a deshacerse de activos, compartir tecnología o mercados competidores, abonar multas multimillonarias o hasta a desactivarse.

Una empresa dominante se vuelve inmediatamente sospechosa y se investigan sus ramificaciones posibles y testaferrós. Claro que ése no es el caso, en nuestro país, que le alcanza a una empresa con tener ese estatus de dominio para tener impunidad.

La conformación actual del capital modificó las estructuras y la consideración acerca de la propiedad; nunca una empresa dominante es solamente esa empresa: sus acciones pertenecen a grupos capitalistas diversos o posee esta empresa acciones de otras que tienen o no que ver con su rubro. Esta realidad se ins-

taló como sistema o, en la vieja sociología, como régimen, habilitando para el desarrollo y la expansión del capital nuevas estrategias que consigan no sólo crear el objeto para el consumo sino también el sujeto que lo consume. En el vértice de esta estrategia está, como este Parlamento discutió profundo y la sociedad argentina también, el debate por la sancionada Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en los medios de comunicación masiva.

Pese a las posibilidades que otorgan las nuevas tecnologías para tratar en ámbitos de fácil acceso cualquier tópico informativo, y al anunciado como inminente fin del periódico de papel, los especialistas y también los comunicadores confiesan que siguen siendo los diarios los que marcan la agenda periodística, que es la gran manipuladora del humor social, inmiscuyéndose en la política, la cultura, el consumo y hasta la moral.

No quiero faltarles el respeto explicando el modo en que los monopolios se cargan toda competencia destruyéndola o fagocitándola para consolidarse, y cuáles son los costos de esto. Lamentablemente, debo hacer hincapié en un aspecto sobre el cual destacados legisladores y dirigentes políticos trocan en manipuladores del relato para ocultar una realidad grosera: el esquema de concentración de medios de nuestro país nació de la posibilidad de un oligopolio para asociarse y crear un monopolio a fin de someter a la prensa escrita en todo el territorio.

Los modos fueron explicados aquí por representantes de los diarios del interior, pero también por grandes e históricos diarios como *Crónica*. Del mismo modo en que lo hizo en su momento el fundador de otro gran diario, *Ámbito Financiero*, Julio Ramos, y que quedó como legado en su denuncia-libro *Los cerros a la prensa*.

Por supuesto que la mayor gravedad de la consumación de este monopolio la expone, sin duda, la metodología mediante la cual se obtiene en una sociedad que incluye a empresarios con el Estado terrorista instalado en 1976. El resultado, por todos visto, fue no sólo el referido sometimiento de la competencia, que es objetivamente en el caso de los medios el asesinato de la libertad de expresión, sino también la construcción de un verdadero imperio informativo satelizado en un elocuente modelo corporativo que es el que la Argentina padece. El que permite situaciones que de no ser tan dramáticas serían ridículas, como el caso Fibertel: una empresa que durante los últimos años dio un servicio para el cual carece de licencia. Algo así como que un electricista me colgara del poste de la esquina y me cobrara la luz.

Como trabajador de prensa necesito poner el alerta sobre lo que esto significa para las relaciones laborales, ya que la impunidad ganada permite formas de explotación y de precarización atentatorias contra los derechos adquiridos con lucha por nuestro gremio, in-

cluido el referido al Estatuto del Periodista, obtenido merced al Parlamento peronista de 1946.

Además, la concentración de los medios, que es la concentración de los patrones, puede ahogar o favorecer, por caso sucesivo, sindicatos o burocracias. Alcanza sólo con la decisión de ser o no deudor de los aportes sindicales o sociales, apenas el riesgo de una multa o un juicio, aunque su poder le da también capacidad de compra y de corrupción. Los periodistas sabemos muy bien de qué hablamos aquí, cuando jugamos por estos días la democratización del sindicato que nos representa en el área metropolitana Buenos Aires.

Quiero volver sobre un punto llamativo que apenas mencioné. Se trata de la mirada apocalíptica en relación con el desarrollo de las comunicaciones de masas. Sorprendentemente, los diarios más importantes del mundo, entre ellos *Clarín* y *La Nación*, alertan sobre la desaparición del periódico de papel. Foros internacionales y grandes consultoras parecen preocupados por el derrotero de un simple soporte para la información. Bajo este supuesto, las empresas que tienen el monopolio de la producción de papel para diarios deberían estar felices ante la posibilidad de compartir pérdidas con otros hasta la muerte definitiva ya anunciada, mientras se consolidan en el nuevo modelo de mercado-web.

Las más prestigiosas universidades incluso forman bajo el nuevo paradigma mercantil y tecnológico a los nuevos periodistas; pero en realidad es una trampa. No es una visión estratégica sino un plan. No es que sea inminente la virtualización de toda demanda de información, sino una visión de mercado con un marcado sentido ideológico. Están diseñando un mundo.

Un mundo en el cual no importan aquellos que siguen siendo demoledora mayoría: quienes no tienen acceso a la última tecnología. Precisamente aquellos que, cuando tienen su lugar en los medios, son ridiculizados, estigmatizados o criminalizados, y a los que, por fin, les quitarán el periódico. Eso fue lo que hicieron también con el ahogo a los diarios del interior desde Papel Prensa.

Permítanme hacer un paréntesis para señalar que esa trampa es advertida por el gobierno nacional que se propone dotar de elementos para afrontar este nuevo paradigma en las nuevas generaciones con programas como este de distribución de *netbooks* entre los estudiantes y que se convirtió en un nuevo derecho.

Mientras se argumenta este ridículo –me refiero al fin inminente del periódico de papel–, que es como decretar que porque existe un cañón láser la flecha ha dejado de matar, se defiende con todos los recursos la propiedad monopólica de la producción de papel. Nos preguntamos por qué. Porque el monopolio nació de un diario. Defender la posibilidad de acceso al papel es defender la diversidad de prensa. El concepto mismo de la opinión publicada surge de la imprenta y su

apropiación es la apropiación de la metáfora y origen de la libertad de prensa.

Veamos también de qué modo este modelo de concentración complica al Estado: primero criminal, administrado por una banda que concretó el golpe cívico-militar en 1976; luego abdicante, en los albores de la nueva democracia; después concesivo, bajo el paradigma neoliberal de los años 90, y finalmente víctima, a merced de funcionarios infieles operando para los intereses corporativos o con funcionarios leales cercados y sometidos a campañas sucias en los medios, en un contexto en el cual no hay pudor para violar la ley.

Recordemos esa votación de los accionistas privados que quiso evitar el secretario de Comercio Interior con un acto de humor que incluía guantes de juguete, en la que se quiso quitar al Estado sus derechos, que debieron ser restituidos por la Justicia.

Por eso debe crearse un marco legal a prueba de los caprichos o deficiencias de los gobiernos. Es precisamente un gobierno, el que encabeza Cristina Fernández de Kirchner, el que renuncia a ese privilegio, esa discrecionalidad, y propone que la cadena de producción y distribución de papel para periódicos sea categorizada como de interés público.

Tiene este Parlamento la oportunidad histórica de saldar esta vieja deuda de la democracia. En consideración de la sociedad argentina, en la consolidación de la cultura de derechos, en compromiso real con la República y en cumplimiento con el mandato constitucional tiene que hacer suyo el resguardo del acceso y la difusión de la información. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Pido que se acerque al estrado para hacer uso de la palabra el señor Esteban de Gori, doctor en Ciencias Sociales de la UBA y docente de la Facultad de Ciencias Sociales.

**Sr. De Gori.** – Señora presidenta: en principio quiero hacer un aporte en relación con el proyecto de ley al que adhiero personalmente.

Me parece que hay algunas discusiones muy interesantes. Tal vez desde mi campo, que es el de la historia, quisiera hacer una pequeña contribución para no aburrir, ya que de alguna forma estamos revisando los doscientos años del primer gobierno patrio.

Me llama gratamente la atención que hay algunas palabras muy importantes del vocabulario político argentino que vuelven a tener resonancia en estos días. Una fundamental es la idea de interés público. Tal vez es uno de los vocabularios políticos más interesantes y que más ha suscitado conflictos en Hispanoamérica.

Si uno revisa, por ejemplo, la constitución de la opinión pública en Hispanoamérica, puede advertir que esa conformación está muy vinculada con el intento de algunos sectores de discutir, reformar y proponer una política en sentido del interés público.

Es lo que algunos han denominado, en la teoría política, el republicanismo.

Lo interesante es que frente a los conflictos que se suscitaban cuando algunos grupos o sectores planteaban la realización del interés público, aparecía algo: una frase muy interesante que también tiene que ver con el vocabulario hispanoamericano que es “la libertad de imprenta”. Esto también es interesante, porque una de las expresiones que aparecen con mayor resonancia en esta ocasión es “la libertad de expresión” y “la libertad de prensa”, pero no aparece “la libertad de imprenta”.

Cuando uno piensa en “la libertad de imprenta” y la inscribe en esos debates, tiene un fundamento concreto muy importante, porque la libertad de imprenta también remite a aquellos recursos que se poseen para participar de esos debates públicos.

Cuando se discutía el problema de la libertad de prensa con una expresión también muy importante para el vocabulario político hispanoamericano y argentino como es “la libertad de imprenta”, la “libertad” en este caso aparecía asociada a la concreción de un recurso.

Si uno retoma la idea de la libertad y cree que el Estado, o, mejor dicho, que la ley, debe garantizar la libertad, la ley también tiene que garantizar en esta propuesta la libertad de imprenta, las oportunidades y los medios de acceso a dicha libertad. Ése es un concepto muy interesante, que aparece en este proyecto de ley de interés público.

La idea de interés público es una de las apreciaciones más importantes que tiene este proyecto de ley, porque remite a todos los intentos o discusiones políticas que se dieron en Hispanoamérica durante, por lo menos, doscientos años. A partir de esa discusión, lo que quedaba sobre la escena era la capacidad de reconstruir una opinión pública, y a su vez, de tener los recursos para construirla.

Por lo tanto, al reconstruir el conflicto con la opinión pública también se reconstruye el conflicto político. Es importante que todos los actores organizados o no organizados puedan tener acceso a esos recursos que permitan una efectiva realización de la libertad de prensa.

Esto es lo que quería incorporar. Ya se dijeron muchas cosas y estoy de acuerdo. Quería incorporar el vocabulario de “interés público” que tiene una contundencia muy importante en el vocabulario político argentino. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Éste ha sido el último orador del día.

Les recuerdo que el próximo jueves se reanuda la tercera audiencia pública sobre papel para diarios. Los espero a las 10 y 30 horas.

Queda levantada la audiencia.

–Es la hora 17 y 24.

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de 2010, a la hora 10 y 36:

**Sra. Locutora.** – Bienvenidos al Salón Auditorio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

De esta forma damos comienzo a la tercera jornada de la convocatoria de audiencias públicas realizada por la Comisión de Comercio, de acuerdo con el artículo 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y conforme a lo acordado en la reunión realizada el día 7 de septiembre de este año.

Preside la jornada la señora diputada de la Nación, Juliana di Tullio.

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Buenos días a todas y todos.

Mientras se acerca el señor Fortunato Mallimacci, que tiene que retirarse por compromisos en el Senado de la Nación, les recuerdo que la audiencia del día de hoy cuenta con nueve oradores por la mañana y catorce por la tarde. Al finalizar con las exposiciones de la mañana nos volveremos a encontrar a las 15 y 30 para continuar con la segunda parte de la audiencia.

Asimismo, quiero aclararles que pueden dejar sus ponencias, y para aquellos que no lo hagan les recuerdo que está presente el Cuerpo de Taquígrafos, y luego subiremos las exposiciones a la página web de la Comisión de Comercio y de la Cámara.

Tiene la palabra el señor Fortunato Mallimacci.

**Sr. Mallimacci.** – Buenos días a todas y todos.

Quiero agradecer esta posibilidad de poder compartir con ustedes una pequeña reflexión como profesor, investigador y antiguo decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Como universitarios ha estado claramente presente en nuestras reflexiones el tema del conjunto de los monopolios que existen en la sociedad argentina, cómo históricamente se han consolidado y cómo para seguir haciéndolo necesitan que ese dominio o esa hegemonía que han tenido sean creídos –porque se trata de un problema de creencias– por la mayoría de los actores sociales y políticos y, sobre todo, por los ciudadanos y ciudadanas.

Es decir, cómo fue posible que del concepto que decía que había libertad de expresión y de información para todos y todas, arribáramos a un momento en el que unos grupos quieren monopolizar la expresión, la información y la producción de aquello que hacen.

Este aspecto me parece central porque monopolizar la producción –en este caso la impresión– no es dado eternamente ni siquiera por la Constitución, sino que es fruto de procesos históricos concretos, con hombres y mujeres que apoyan, han apoyado y han dado esta posibilidad.

Por lo tanto, no está mal recordar que los monopolios argentinos –varios de ellos– tienen muchísimo

que ver con la militarización de la sociedad argentina y no pueden ser explicados fuera de ese largo proceso de monopolización y de catolización de la sociedad argentina.

No alcanza con pelear contra un monopolio, tenemos que desmonopolizar el Estado, la sociedad política, económica, sindical y religiosa en la Argentina. Esos monopolios han coexistido cuando el poder empresarial, militar, mediático y eclesiástico se confabularon –se juntaron– para que ese monopolio pudiera perdurar. Por esa razón, cuando se toca a un monopolio tenemos que saber que el resto sale a defenderlo.

En la Honorable Cámara de Diputados se está discutiendo la ley de libertad religiosa de la época de la dictadura militar, o dicho de otra forma, cuando la dictadura militar le dio el monopolio de los bienes de la salvación a la Iglesia Católica.

Esa norma está discutiéndose en un grupo muy cerrado de diputados, no se hacen reuniones como ésta. Y me parece importante comentarlo porque esa nueva ley dice: “Dejamos el monopolio católico, pero se lo vamos a dar a alguno más chiquito para que venga con otros y de esa forma, entre nosotros, tenemos el monopolio de los bienes de la salvación y de las creencias religiosas”.

Me preocupa porque mientras algunos discuten otros monopolios, éste es tanto o más importante para consolidar los procesos políticos, económicos y sociales en la Argentina; si queremos desmonopolizar las dictaduras tenemos que desmonopolizar aquellos que contribuyeron a ellas.

Ello es posible en democracia cuando hay autonomía, hombres y mujeres que pueden decidir, comprar, informar y elegir la religión que quieren sin sentir el peso del monopolio dominante. Lo vimos cuando se trató la iniciativa sobre el matrimonio igualitario. En ese momento se preguntaban si podrían votar o no, si tendrían que pelearse. Por supuesto que tuvieron que pelear porque sin conflicto y sin pelea no hay posibilidad de desmonopolizar.

Fíjense, en la Argentina se dice que hay libertad religiosa y ello está establecido en la Constitución del mismo modo que la libertad de expresión. Sin embargo, no existe la posibilidad de producir bienes religiosos sin que la Iglesia Católica y el mismo Estado digan que sí.

Así como Papel Prensa hubo otros grupos que se monopolizaron. En la Argentina existe un fichero de cultos hecho por el primer peronismo –luego consolidado por la dictadura de Videla– que dice que sólo la Iglesia Católica es libre de exponer sus creencias religiosas. ¿Y todos los demás? Si quieren, deben ir a un fichero controlado por la Iglesia y por el Estado, que busca centralizar, conocer, controlar y sancionar a aquellos que se alejen de las ideas monopólicas. Ese fichero de culto sigue funcionando hasta el día de hoy.

La nueva ley que algunos proponen dice que tiene que seguir existiendo ese fichero, porque hemos natu-

ralizado tanto la idea de que el catolicismo es el monopolio dominante sobre las creencias que nos cuesta pensar en la pluralidad o en que todos somos iguales, no sólo ante Dios sino ante las leyes.

Lo que quiero decir es que todas las creencias religiosas tienen el mismo valor y que todos los diarios tienen el mismo derecho a producir al mismo precio que el resto. Por eso van a ver cómo los monopólicos, aquellos que creen que van a perder el monopolio, se juntan y se reúnen dando vueltas por aquí y por allá.

Avanzar en desmonopolizar la sociedad argentina es avanzar en democratizarla. Es cierto, y hay que decirlo, que hay varios monopolios dando vueltas. Hoy se vota a las autoridades de la CTA; esto es importantísimo, porque antes había un monopolio que creía tener el control de los bienes sindicales. Aclaro que cuando digo “bienes” me estoy refiriendo a ir, venir, andar.

Una legislación no está hecha para el partido de turno. Por el contrario, se dicta para el conjunto de una sociedad. No se trata de “tolerar” que haya otro diario dando vueltas; quien “tolera” la existencia de otro diario está diciendo que tiene todo el control y que deja al otro para que sea, como decimos nosotros, “funcional a”.

Lo mismo puede ocurrir en el plano religioso. ¿No hay judíos e islámicos dando vueltas? Sí, pero todos sabemos que el Código Civil de la Argentina dispone que son instituciones de bien público el Estado, los gobiernos provinciales, los gobiernos municipales y la Iglesia Católica. ¿La Iglesia Católica? ¿Cómo? ¿Dónde? No está en la Constitución Nacional; lo que ocurre es que en otros momentos históricos hubo gobiernos que la incluyeron como la única institución de bien público fuera del Estado.

En suma, cuando alguien es tolerante registra al otro justamente como eso: como otro. Cuando se institucionaliza la desigualdad entre desiguales, esa desigualdad se naturaliza.

Varias veces ello se vincula con cierta identidad nacional en la que están asociados grupos económicos, mediáticos y religiosos. Entonces, vivir en un régimen social de convivencia democrática exige eliminar a los monopolios. Por eso creo que es preciso terminar con los instrumentos históricos que los han ido consolidando. Papel Prensa es uno de ellos; el Registro Nacional de Cultos, otro.

Para alcanzar ese objetivo es necesaria una mirada a largo plazo y también, como ahora lo están haciendo los señores diputados –y espero que se repita en oportunidad de tratarse la ley sobre libertad religiosa–, llevar a cabo un amplio debate en la sociedad argentina, que quiere ser más democrática y que haya menos dominaciones, pero también desea creer que con la desmonopolización gozará de mayores libertades y será más feliz. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Alberto Longo, decano del Departamento de

Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Matanza.

**Sr. Longo.** – Señora presidenta: soy contador público, magister en derecho tributario internacional y profesor de impuestos I e impuestos II, de contabilidad pública, de contabilidad de empresas públicas y de administración de empresas públicas.

Mi exposición tendrá pura y exclusivamente carácter personal. Es decir que mis expresiones no serán en representación de la Universidad Nacional de La Matanza sino que tendrán pura y exclusivamente carácter subjetivo. Quiero dejar bien en claro este aspecto: hablaré como profesor, docente e investigador.

Para hablar del tema que nos atañe he traído algunos artículos que reflejan el pensamiento de muchos economistas respecto del derecho de competencia.

Es definido como la rama del derecho que se encarga de regular el comercio mediante la prohibición de restricciones ilegales, de fijación de precios y de monopolios. Busca promover la competencia entre las empresas existentes en un mercado y el fomento de la calidad de bienes y servicios al menor precio posible, garantizando una estructura de mercado eficiente. Así es como se define la competencia a nivel internacional.

El derecho de competencia consiste en promover la competencia justa entre las empresas, basada en la premisa de que el comercio libre beneficia a los consumidores, a las empresas y a la economía en general. La ley prohíbe distintos tipos de restricciones comerciales y el abuso de la monopolización.

El grado de competencia existente en un mercado puede variar de manera pronunciada según sus características.

Sin intención de que ésta sea una lista exhaustiva, podemos decir que son considerados elementos desfavorables para la competencia los siguientes: la presencia en el mercado de un número reducido de empresas competidoras; la existencia de cuotas de mercado elevadas para las empresas –si dos compañías tuvieran el 80 por ciento del mercado, se estaría restringiendo la libertad de competencia sobre el producto o servicio prestado–; la presencia de barreras de entrada y la reducida elasticidad en la oferta o en la demanda.

En la Unión Europea encontramos claros ejemplos de instituciones que regulan el derecho de competencia: la Comisión Europea, el Tribunal Europeo de Primera Instancia y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Si hablamos de los Estados Unidos, podemos mencionar las regulaciones derivadas de la Ley Sherman Antitrust y de la Ley Clayton Antitrust, esta última sancionada en 1914. En la Unión Europea se dictaron las regulaciones 1/2003 y 139/2004.

Con esta enumeración quiero remarcar que el problema de los monopolios y de las restricciones a la competencia no es propio ni exclusivo de la República Argentina. Por el contrario, es un problema que existe

en todo el mundo y que está vinculado con el poder económico.

A lo largo del tiempo fue cambiando de nombre. Lo que en algún momento se llamó “monopolio” hoy se denomina “mercado”, y el mercado –en realidad– es manejado por unos pocos. Por eso creo que para mantener las libertades de los ciudadanos en forma plena, el rol del Estado debe ser justamente el de intervenir en determinados aspectos del mercado. Si no lo hace, los más fuertes siempre van a prevalecer sobre los más débiles.

Entiendo que el espíritu de la norma que estamos analizando tiene que ver precisamente con defender los intereses de los más débiles, con ponerlos en igualdad de condiciones respecto de aquellos que ostentan el mayor poderío económico, que tienen una integración vertical de la producción y que cuentan con la posibilidad de concretar acciones tendientes a fijar los precios, siendo los adquirentes más favorecidos las empresas vinculadas con ese paquete accionario mayoritario.

Entonces, justamente en este servicio la opinión pública se ve restringida fundamentalmente porque tiene mayores costos.

Creo que es sano que la voz de todos, sobre todo la de los librepensadores, pueda ser plasmada en el papel, en la prensa gráfica, sin ningún tipo de restricción. Considero que a eso apunta esta ley con la intervención del Estado, dándole el carácter de servicio público a la producción de papel prensa. En mi opinión la sociedad argentina lo merece, sobre todo en este momento en el que se está ampliando la participación democrática de todos los ciudadanos.

Hoy vemos cómo se expresan los jóvenes –hace años que no los veía participar tan activamente– y para mí, siendo profesor, esas ganas de involucrarse me provocan gran satisfacción. Seguramente ellos en algún momento escribirán en la prensa gráfica porque querrán volcar sus ideas, participar y está en nosotros abrirles las puertas.

Considero que esta ley es un gran aporte a la democracia. No quiero robar más tiempo al resto de los expositores y les agradezco su atención (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Acabamos de escuchar al señor Alberto Longo, decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Matanza.

Antes de dar la palabra al próximo orador, quiero recordar que estas audiencias públicas han sido convocadas por dos de los proyectos ingresados hasta el momento en que se votó en comisión. Me refiero a los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo –por Presidencia de la Nación–, que declara de interés público la producción, comercialización y distribución de pasta celulosa para papel de diario. El segundo proyecto aprobado en comisión para la celebración de estas audiencias públicas es de autoría del señor diputado De

Marchi, de la provincia de Mendoza, para la venta por licitación de las acciones del Estado en Papel Prensa.

Posteriormente, luego de haberse aprobado las audiencias públicas, ingresaron dos proyectos más que ya están colgados en la página web de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Comercio: el tercer proyecto, del diputado Mouillerón y otros, para fijar el cero por ciento al derecho de importación al papel prensa en posiciones arancelarias de la nomenclatura común del Mercosur; y por último, el cuarto proyecto es de la señora diputada Merchán y otros en el que se declara de interés público en todo el territorio nacional la producción, distribución y comercialización del papel de pasta celulosa para diarios con un marco regulatorio.

Tiene la palabra el señor Sergio Santesteban, editor del diario *La Arena* de La Pampa.

**Sr. Santesteban.** – En honor a la brevedad, procederé a dar lectura de mi exposición.

“La presencia de un monopolio en el suministro de papel de diario en la Argentina y en cualquier país del mundo es incompatible con la existencia de una verdadera libertad de prensa libre de condicionamientos; peor aún cuando ese monopolio pertenece a un reducido grupo de diarios, es decir, también consumidores del insumo que producen.

“Esa posición de indudable ventaja económica y estratégica de los propietarios del monopolio por sobre los otros diarios atenta contra la transparencia del mercado editorial que debería regir a fin de asegurar una completa libertad de prensa.

“Cuando se produjo la transferencia de Papel Prensa a los tres diarios porteños hubo una reacción muy firme e indignada del conjunto de diarios del país. En aquellos años en ADEPA se produjo un debate muy acalorado y un cuestionamiento muy duro que obligó a los tres diarios accionistas de Papel Prensa a renunciar a la entidad; años más tarde se reincorporaron sólo cuando se produjo un cambio en su conducción.

“En esta historia hubo largos períodos en que la importación de papel estuvo castigada con muy altos aranceles. Esa forma de protección –entre comillas– de una industria fue en desmedro de la economía de los diarios del país y en beneficio exclusivo de los tres dueños privados de la única fábrica de papel que funcionó con regularidad. Incluso, después de 1983, con el retorno de la democracia, persistió esa alta carga arancelaria durante muchos años.

“Nobleza obliga, debemos destacar que ésta es la primera vez que se discute públicamente en un foro privilegiado como el Congreso el problema del papel de los diarios, un tema vital para la libertad de expresión y para la calidad institucional del país.

“Desde el año 1972 muchos diarios pequeños y medianos del país nos hemos agrupado en una cooperativa, la Cooperativa de Provisión de la Prensa Argentina, Cooppal, que cuenta con cuatrocientos socios,

doscientos cincuenta de los cuales son activos. El objetivo primordial es aunar esfuerzos y conseguir mejores condiciones para la compra de insumos que necesita la prensa gráfica. Todos sus socios han padecido una triple calamidad: primero, tener que aprovisionarse de papel frente a una empresa monopólica; segundo, sufrir que otra empresa –Papel del Tucumán– haya discontinuado la producción de papel para diarios; y tercero, afrontar la necesidad de importar ese insumo en las difíciles y cambiantes situaciones económicas que ha padecido el país en las últimas décadas.

“Los colegas que nos antecedieron en la exposición días atrás ante esta comisión alertaron sobre el problema de comprar al exterior, que implica pagar por anticipado el papel y el alto costo financiero que ese mecanismo significa. Por lo tanto, no abundaré en un tema ya abordado.

“Entendemos que el Estado debe establecer normas claras para asegurar a todos los diarios del país condiciones igualitarias en el suministro de este producto vital.

“Somos muchos los diarios argentinos que podemos decir cómo hemos sido perjudicados y discriminados a la hora de abastecernos de papel.

“La imposición de cupos siempre inferiores a las necesidades de los diarios y del precio –producto de la posición monopólica de Papel Prensa– fue y sigue siendo una realidad, no un juego retórico.

“Hoy el Estado protege y subsidia a la prensa escrita en varios países europeos con un doble propósito: estimular la libertad de expresión y con ello la calidad institucional y, además, proteger a las empresas que más fuentes de empleo ofrecen a los periodistas.

“No sólo aquí sino en todo el mundo los diarios son, por lejos, los medios de comunicación que más y mejores puestos de trabajo ofrecen a los periodistas profesionales.

“Por eso entendemos que es necesario terminar con una situación de privilegio, sobre todo porque los diarios del país aportamos durante mucho tiempo –a partir de un decreto de 1969, dictado en el gobierno de Onganía– lo que en aquel momento se conocía como ‘diezmo’, es decir, el 10 por ciento del valor de todas las compras de papel al exterior, que era destinado al proyecto que terminó en la construcción de la fábrica. Recuérdese que en aquellos años no se fabricaba papel para diarios en la Argentina; por lo tanto, nos veíamos en la obligación de importarlo en su totalidad.

“Por lo tanto, todas las empresas gráficas del país pusimos nuestra cuota de esfuerzo económico en el proyecto que terminó en la construcción de la fábrica de papel. Cada una lo hizo en la medida de su escala, es decir, en proporción directa a su propio consumo de papel.

“Por otro lado, me parece importante destacar que hasta en aquellos países con tradición más liberal existen legislaciones antimonopólicas y normas que

impiden la gran concentración de medios de comunicación y de empresas asociadas a ellos, porque saben que la existencia de asimetrías gigantescas obstaculiza la libertad de expresión. En todas partes es el Estado el que, sobre la base del juego democrático de los tres poderes, debe garantizar esa transparencia a partir de leyes claras.

”Por último, mientras iniciativas de este tipo se sustentan y pueden ser puestas en práctica, hay urgencias que se deberían atender.

”Hace mucho tiempo que Papel del Tucumán no produce papel para diarios. Creo que el Estado no debe desentenderse de este problema, porque en su inmensa mayoría los diarios han quedado cautivos de Papel Prensa, empresa devenida en un monopolio. Me pregunto por qué el Estado, así como subsidia tantas actividades económicas, no puede subsidiar la producción de este insumo vital para la prensa gráfica.

”Otra medida que los diarios veríamos con agrado es la pronta instrumentación de medidas para que nunca más se vuelva a arancelar la importación de papel. La diversificación de las fuentes de provisión es la mejor herramienta no sólo para impedir la formación de monopolios u oligopolios, sino también para asegurar que el abastecimiento de este insumo vital para los diarios –y, por lo tanto, de la libertad de expresión– se pueda realizar en condiciones de mayor equidad y transparencia.” (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Antes de conceder el uso de la palabra al próximo orador, por Secretaría se cumplirá con la formalidad de dar lectura de la convocatoria a esta audiencia pública.

**Sr. Secretario.** – Dice así:

“Autoridad convocante. La Comisión de Comercio, de acuerdo con el artículo 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 7 de septiembre de 2010, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

”Objeto. Consideración de los expedientes:

”24-P.E.-2010 (T.P. N° 121). – Mensaje número 1.208 y proyecto de ley del 27 de agosto de 2010 por el cual se declara de interés público, la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel para diarios. (Comercio, Comunicaciones e Informática, Libertad de Expresión, Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y Reglamento).

”6.422-D.-2010 (T.P. N° 124). – De Marchi: de ley. Papel Prensa Sociedad Anónima. Llámanse a licitación pública nacional para proceder a la venta de las acciones de titularidad del Estado nacional. (Comercio, Comunicaciones e Informática, Libertad de Expresión, Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y Reglamento).

”Fecha, hora y lugar de celebración. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Auditorium de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sito en la

calle Riobamba 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 16, 21, 23, 28 y 30 de septiembre de 2010, desde las 10 hasta las 18 horas.

”Normativas. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del artículo 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

”Vista de los expedientes, inscripción para ser participante y presentación de la documentación relacionada con el objeto de la audiencia. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la audiencia pública a través de la página web de la Honorable Cámara de Diputados: [www.hcdn.gov.ar](http://www.hcdn.gov.ar)

”La inscripción de los participantes se llevará a cabo en la Presidencia de la Comisión de Comercio o en la sede administrativa de la misma, a partir del día 9 de septiembre de 2010, en el horario de 10 a 17 horas, en Riobamba 25, piso segundo, oficina 211 (presidencia) u oficina 108 del primer piso (sede administrativa), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con el objeto de facilitar la inscripción en el registro de participantes, los interesados también podrán inscribirse, por e-mail a: [ccomercio@hcdn.gov.ar](mailto:ccomercio@hcdn.gov.ar) o telefónicamente al 6310-7188 o al 6310-7100, interno 2110. Al momento de la inscripción podrán presentar sus ponencias en un documento soporte papel (hasta doce páginas tamaño A4) y en soporte CD.

”Publicación de las ponencias realizadas durante la audiencia pública. En la audiencia pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación: [www.hcdn.gov.ar](http://www.hcdn.gov.ar)”

La convocatoria está firmada por la señora diputada de la Nación Juliana di Tullio, presidenta de la Comisión de Comercio.

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Javier Gortari, rector de la Universidad Nacional de Misiones.

**Sr. Gortari.** – Señora presidenta: he venido a esta audiencia pública en un doble carácter.

Por un lado, como ciudadano del interior profundo, como se suele decir. Soy de Misiones, una provincia cuyo límite perimetral comprende 900 kilómetros de frontera con Brasil, 300 kilómetros con Paraguay y apenas 100 kilómetros con la Argentina. Esto trae como consecuencia que todo aquello relacionado con la información y los medios de comunicación sea un instrumento clave para el fortalecimiento de la identidad nacional y de la soberanía.

Por el otro, he venido como integrante de la comunidad universitaria nacional y de la educación pública desde la Universidad Nacional de Misiones, una casa de estudios que cuenta en estos momentos con alrededor de 20.000 estudiantes. Una de las carreras que en ella se cursan es la licenciatura en comunicación so-



cial, cuyos egresados van a trabajar, en muchos casos, a los periódicos locales.

Nuestra universidad cuenta con seis facultades, cincuenta carreras de grado y aproximadamente ciento quince posgrados, entre los cuales se encuentran tres doctorados.

En este marco quiero manifestar nuestro respaldo al proyecto de ley por el que se declara de interés público la producción, comercialización y distribución de papel para diario. Lo apoyamos porque entendemos que es un aporte clave para profundizar y fortalecer el sistema democrático y también porque creemos que favorece a la democracia desde distintos aspectos.

Desde el plano regional, porque es preciso avanzar hacia el objetivo de lograr que el valor del papel de diario sea igual en todo el territorio nacional. Esto lo decimos desde una provincia donde los valores del gas, de la energía eléctrica y del boleto de transporte urbano equivalen al doble de los que se pagan en el centro del país.

También lo pensamos desde la democratización de la producción de la información, facilitando a los diarios locales y provinciales –que tienen tiradas de tres mil y cinco mil ejemplares– el insumo de papel, clave en la estructura de costos de esas empresas periodísticas. Eso impacta sin duda en democratizar también el acceso a la información.

Esos diarios, a nivel local y regional, determinan la agenda informativa de la cual se hacen eco las radios FM, que son la fuente de comunicación más importante –y rescato aquí las características regionales– en una provincia donde el nivel de analfabetismo duplica el promedio nacional, donde la deserción escolar en el nivel primario es del 30 por ciento y en el secundario del 60 por ciento.

Todo lo que hace a la información y comunicación a través de los diarios constituyen los radios un elemento clave para la construcción de valores, de educación y de información, posibilitando además reflejar la diversidad cultural, social y la pluralidad de ideas.

Entendemos que, desde el punto de vista del mercado, se favorece la democratización regulando el impacto económico que genera la posición monopólica o dominante de la empresa productora.

En un elemento clave como el acceso a la información o la libertad de expresión, en la lógica del mercado y por las escalas que requiere la producción de papel, dentro de las leyes económicas hay una tendencia natural –entre comillas– a la concentración y al monopolio, reconocida por la literatura económica, en la que se hace necesaria la intervención del Estado para regular la posición monopólica.

Vale la pena aclarar que en la provincia de Misiones hay tres fábricas de pasta de papel: Alto Paraná, Celulosa Puerto Piray y Papel Misionero, y ninguna produce papel para diarios. Mucho más cuando el ente regulador que propone el proyecto de ley está cons-

tituido por una comisión bicameral, es decir, por los representantes del pueblo de la Nación.

Por último, entendemos que fortalece a la democracia, desde el propio lugar del debate de fondo y más allá del resultado hacia dónde derive finalmente, el tratamiento en el Congreso de este proyecto de ley. Consideramos que la discusión y la transparencia de la situación aportan y fortalecen el sistema democrático.

Por más minúsculo que sea el aporte creo que tiene un valor importantísimo para que nunca más el oscurantismo y el terrorismo de la dictadura puedan imperar en nuestra patria, ni hoy ni para las futuras generaciones. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta (Di Tullio).** – Acabamos de escuchar al señor Javier Gortari, rector de la Universidad de Misiones.

Tiene la palabra la señora Beatriz Alem, profesora de procesos de comunicación y políticas comunicacionales de la Universidad de General Sarmiento.

**Sra. Alem.** – Muchas gracias por la presencia de todos ustedes ya que considero que éste puede ser un efecto multiplicador.

Como dijo la señora diputada, vengo a esta audiencia pública como docente de la Universidad Nacional de General Sarmiento, ubicada en el conurbano bonaerense, en lo que alguna vez se llamó el tercer cordón de la provincia, concretamente en la zona de Los Polvorines.

Nuestra universidad cuenta fundamentalmente con una población estudiantil de nivel socioeconómico medio-bajo, y desde ese punto de vista para nosotros es un orgullo discutir cuestiones como la ley de radio-difusión o el proyecto de Papel Prensa.

Podría partir, de alguna manera, del informe que envió el Poder Ejecutivo para el estudio y promulgación de una ley que regula la producción de papel prensa; podría decir que allí quedó demostrado el modo en que un grupo de empresas se apoderó de un insumo tan básico para el funcionamiento de la prensa gráfica –a partir de ciertos hechos como la falta de protección de un juez por violar estos derechos– o las razones por las que firmaron los herederos y socios propietarios de la empresa Papel Prensa; y también podría hacer referencia a los datos que incluye el informe como por ejemplo, los precios ridículos con que se vendieron las acciones.

En función de éste y de otros tantos datos de los que da cuenta el informe, podemos concluir que el origen y la gestión de la venta de la empresa son inmorales y políticamente repudiables.

Podemos concluir que todos estos hechos constituyen un delito, pero más allá de estos datos y otros tantos que puedan demostrar tales circunstancias, podríamos arriesgar una conjetura. Podríamos suponer que no se demuestre por una serie de vericuetos técnicos –llamados legales– que dicha venta no se constituyó en un delito. Pero aquí tendríamos que preguntarnos

por qué sería necesario que una empresa que provee de insumos a medios gráficos tenga un control social.

Existe una idea que ronda las discusiones públicas y mediáticas –que se está debatiendo en otros foros como universidades nacionales y otros ámbitos locales– y es que la empresa se constituye como un verdadero monopolio, fundamentalmente a partir de la propiedad de un grupo que tiene el 49 por ciento de las acciones, frente a otro grupo privado que tiene el 22 por ciento de las acciones, contra el Estado que tiene el 27 por ciento y un uno por ciento entre otros. Esta desventaja permite, habilita y de hecho impone un precio al papel del cual los diversos medios gráficos se proveen.

Pero me interesa tomar otra perspectiva y no porque no sea importante describir estas irregularidades de modelos monopólicos, sobre las que ya muchos periodistas, delegados y empresarios gráficos se han referido con mucha más precisión de la que podría dar aquí y además, porque el proyecto de los legisladores podrá ofrecer su perspectiva con mayor rigor.

Aquí me interesa trabajar en la comparación de dos modelos de empresas económicas. Uno de ellos el que se dio en la Argentina en las décadas del 30 y del 50 que significó el progreso económico del país; a esta transformación se la llamó –y todos lo recordamos– modelo de sustitución de importaciones.

Desde el punto de vista de la historia, la empresa Papel Prensa tuvo en sus orígenes la posibilidad de sustituir la importación de un insumo tan necesario para la producción de medios gráficos como es el papel prensa. Pero aquí radica la diferencia: aquellas empresas que generaron tal crecimiento económico fueron las que producían manufacturas; la empresa Papel Prensa no produce una mercancía más, de hecho su producto final no lo es porque el producto que confeccionan los medios gráficos es la información que contribuye a la generación de opinión pública.

La opinión pública no es sólo la discusión de un estado de noticias sino que genera fundamentalmente una agenda de noticias donde se prioriza lo que se dice, cómo se dice y a quién se dice.

Aquellos que atacan el proyecto de ley centran sus críticas en términos del derecho a la información, en la defensa del derecho a la información, derecho que se encuentra en la Constitución de 1853. Por lo tanto, tal como la conciben, hay que asegurar la libre circulación de información tomada en términos de libre circulación de mercancías.

Pero es muy distinto plantear la información como circulación que como derecho a la comunicación, no porque sean dos puntos antagónicos sino porque el derecho a la comunicación incluye la libertad de información pero no se queda en un principio de libre circulación. El derecho a la comunicación consiste en ampliar las posibilidades de acceso de las diversas voces, de los diversos enfoques regionales y locales,

por oposición a plantear la libre circulación y construcción de agenda.

Por eso, al avanzar en este terreno, es necesario democratizar y hacer más accesible el acceso a los insumos básicos de la prensa. Si ello no sucede, se avala una forma de censura –que no es censura institucional del derecho a la comunicación– y una posición económica que brinda a un grupo minoritario la posibilidad de decidir quién dice, qué cosa y a quién.

Ayer, durante un trabajo con los estudiantes de la Universidad Nacional de General Sarmiento, reflexionamos sobre una obra de Tzvetan Todorov: *La conquista de América. El problema del otro*. Hay una frase de Cortés, del siglo XVI, que Todorov toma en su libro: “La conquista de la información lleva a la conquista del reino”.

Ése es el concepto. Si la información es un instrumento de dominación, no queda más instancia que la de un imperio que nos diga qué debemos decir y cómo tenemos que expresar nuestras ideas. Entonces, la única forma de equiparar posibilidades para que otros medios gráficos, otras voces, puedan acceder a la información, es el control social de la empresa.

Desde este punto de vista, que es necesario defender, advertimos que la propuesta de control social de Papel Prensa se basa en el derecho a la comunicación y no simplemente en la circulación de la información como mera mercancía. (*Aplausos*.)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Luis Ríos, fundador del Movimiento Vecinal Peronista del barrio Nueva Pompeya.

**Sr. Ríos**. – Señora presidenta, señores diputados, señores funcionarios, señores empresarios de los medios gráficos y público en general: mi nombre, Luis Ríos, es simple y sencillo.

Es la primera oportunidad que tengo en mi vida de subir a un escenario como éste. Llevo sobre mis espaldas la enorme carga de haber representado al Movimiento Villero Peronista de la ciudad de Santa Fe. Provengo de Villa Hipódromo, ciudad del norte santafesino que es muy humilde y pobre. Hoy vivo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde me he radicado hace más de veinticinco años.

Agradezco a la Cámara de Diputados de la Nación que me dé la posibilidad de expresarme. Muchas veces tocamos timbres, pero no tuvimos la oportunidad de que se nos abran las puertas o de explicar qué necesita el interior del país y en especial las comunas más próximas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Agradezco no sólo a la señora diputada Di Tullio sino también a todos los diputados presentes por haber organizado esta audiencia pública para tratar un tema tan importante, que preocupa a toda nuestra sociedad: la situación de Papel Prensa.

Sin que sea mi intención abundar en la historia, quiero decir que en el año 1988 empezamos con el primer canal, que muchos medios poderosos decían

que era truco; entre ellos se encontraban *Clarín*, Canal 13 y otros que después fueron privatizados.

Tuvimos once allanamientos; yo, como técnico electrónico y de comunicaciones, fui la primera persona que enseñó a armar los transmisores para que comenzara a funcionar el primer canal de aire: Canal 4 Utopía y luego Canal 4 Sur Pompeya.

Arrancamos nuestra lucha junto con Fabián Moyano, a quien ya no tenemos, que fue histórico en aquella batalla con los medios. Como decía, tuvimos once allanamientos en la calle Cachimayo, en el barrio de Caballito, y otros más en algunas de las universidades que nos ayudaban para que estudiantes y vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pudiésemos difundir nuestra opinión y decir que no estábamos de acuerdo con el Poder Ejecutivo, no sólo de la Ciudad sino también de la Nación.

Como consecuencia de aquellos once allanamientos intentamos sacar un pequeño diario. No sólo sufrimos todo tipo de apremios, de “aprietos”, sino que además no se permitía que nuestra voz llegara a la gente más humilde y tal vez a algunos funcionarios.

He venido a esta audiencia pública por dos motivos. Primero, para que se cumpla nuestra Constitución en lo que respecta a la igualdad de condiciones para todos los habitantes de nuestra hermosa patria. Por eso pido simplemente, con humildes palabras: papel para todos los medios locales de mi país.

Segundo, como un hombre que proviene de la “ciudad cordial”, de Santa Fe, para pedir con simples palabras que exista multiplicidad de voces barriales y comunales. Hoy, los medios del interior tienen muy pocas posibilidades de expresar su opinión y de disponer de la materia prima fundamental, que es el papel.

Es de público conocimiento la investigación denominada “Papel Prensa, la verdad”, que revela la complicidad de la dictadura militar y los diarios *Clarín*, *La Nación* y *La Razón* para despojar de la empresa a sus legítimos propietarios y obtener el monopolio del papel para diario.

Muchas veces, la dictadura no nos permitía expresarnos cuando queríamos hacerlo. El señor Videla, presidente de facto, decía que un desaparecido era simplemente un desaparecido, una incógnita; era una persona que no existía. Pero esa persona, ese “ser desaparecido”, tenía una familia que sufría las consecuencias de la tortura y la desaparición.

Gracias a Dios, hoy tenemos una presidenta que quiere cambiar las cosas, que da voz a los más humildes. Gracias a ello, hoy tengo la posibilidad de hablar en esta audiencia pública. Algunos podrán estar de acuerdo y otros no con lo que estoy expresando, pero lo cierto es que hay dos causas.

Una de ellas es la voz del pueblo, que algún día florecerá como esta primavera –aprovecho para desear una feliz primavera a todos, principalmente a las chicas– y se multiplicará por miles para hacer oír un

reclamo que es genuino y real, porque surge de lo que establece la Constitución. Esas voces pedirán que los cambios no estén sólo escritos en un papel sino que se cumplan, porque muchos harán la vista gorda y tratarán de no hacerlo.

Esta historia recién comienza. Estamos empezando a conocer hechos muy importantes. Es necesario poner en la agenda presidencial la modificación de la ley financiera, que tanto daño ha hecho y sigue haciendo al país, proporcionando beneficios a los señores de afuera en contra de los intereses nacionales, de nuestros trabajadores y del pueblo argentino en su conjunto.

Por otra parte, quiero recordar que Lidia Papaleo de Graiver y Rafael Ianover denunciaron públicamente haber sido víctimas de despojos y de delitos de lesa humanidad para verse obligados a entregar sus acciones a un precio vil, en una acción en la que estuvo involucrado el director ejecutivo de *Clarín*, el señor Héctor Magnetto.

Pedimos que se remita a la esfera judicial y al Congreso Nacional un proyecto de ley para declarar de interés público la producción, distribución y comercialización de papel para diarios en nuestro país a fin de que haya igualdad de condiciones para todos los medios, incluidos los comunitarios.

El 5 de junio, si Dios quiere –creo que muchos diputados presentes nos van a acompañar, porque es un mandato de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires–, habrá elecciones comunales. En la ciudad tenemos un Poder Ejecutivo que no nos permite expresarnos, porque al parecer tiene miedo de que los vecinos fiscalicen a un gobierno que prácticamente no representa a nadie.

Por otra parte, quiero decir que hay situaciones que revelan la complicidad de grupos empresariales amigos de la dictadura militar. Hoy podemos decir que gracias a nuestra presidenta, Cristina Fernández de Kirchner, quien ha tomado una decisión política con coraje y valentía –repito, para que quede bien claro: con coraje y valentía– en favor de nuestro pueblo, puede comenzar a cambiar la historia de sometimiento, tortura, maltrato, dominación y manipulación de los medios.

Ello permitirá que en 2010 florezca nuevamente una hermosa primavera, con la esperanza de tener un Estado presente junto a su pueblo, algo que nunca se ha vuelto a ver en la historia desde la época de Evita Duarte de Perón.

Gracias a Dios, y al decir esto creo no equivocarme, tenemos un gobierno que trabajará en favor de su pueblo y no de los monopolios que cautivan y esclavizan a nuestra sociedad.

Para finalizar, una vez más agradezco muchísimo esta posibilidad de expresarme y también pido disculpas; es la primera vez que subo a un escenario de este tipo y no estoy preparado para manifestar lo que siento de corazón. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Juan Álvarez, secretario general del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Tucumán.

**Sr. Álvarez.** – Señora presidenta, diputados nacionales, señor diputado nacional Omar Plaini –secretario general de la Federación Argentina de Vendedores de Diarios y Revistas–, compañeros: en primer lugar quiero agradecer la invitación y presentarme.

Como decía el compañero que me precedió en el uso de la palabra, los nervios y esta oportunidad son históricos pero trataré de ser coherente con lo que diga.

Mi nombre es Juan Álvarez, secretario general del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Tucumán; nací el 4 de febrero de 1954, por lo tanto tengo cincuenta y seis años.

Hoy voy a hablar de algo muy importante como es el eslabón al que esclavizan, humillan y torturan los editores de diarios y revistas, y lo haré sobre la contrariedad y con la coherencia con la que venimos luchando desde hace once años.

¿Qué tiene que ver la contrariedad? Los vendedores de diarios y revistas vivimos de nuestra actividad, pero en esta democracia plena y soberana queremos hacerlo de lo que nos corresponde, no de la dádiva que nos dan los editores, fundamentalmente de este monopolio que marcaba la agenda –y sigue haciéndolo– para el común de la gente que son nuestros hermanos y amigos a los que cotidianamente les entregamos el diario.

Estos golpistas, con treinta y tres años de prácticas desleales, no se dan cuenta del coraje y de la valentía de nuestra presidenta al enviar un proyecto para que lo debatamos de la forma más democrática que existe, haciéndolo a sabiendas de lo que se trata, no como ellos sobre los que tenemos antecedentes de titulares de diarios que pasaré a recordar.

Durante la Guerra de Malvinas, estuvimos hasta las 15 horas para cambiar los titulares de los diarios porque seguramente estábamos ganando la guerra. ¡Qué mentira más atroz!

Con el corralito y el corralón, dos horas antes de tomar medidas drásticas los innumerables retiraron sus divisas de los bancos y nos dejaron con la deuda externa a todos los que estamos sentados aquí. Esta es la práctica a la que nos vienen sometiendo, no sólo marcando la agenda sino también como trabajadores.

Voy a ir un poco más profundo todavía. Hicieron desaparecer la revista *Antejito* para imponernos la revista *Genios*. Nos quisieron marcar la enseñanza en la escuela pública con tinta fresca pero no les fue bien.

Si hoy abrimos un diario el 80 por ciento debería ser información y tenemos nada más que el 20 por ciento; el resto es publicidad y cuando leemos algo, seguramente hablan mal de alguno de nosotros.

Inventaron la revista *Pyme* para el que quiere invertir; la *Revista Ñ* para el que quiere cultura. Se trata

de diarios en los que nosotros no tenemos la más mínima participación y que nos imponen colocarlos en el mercado jugando con la necesidad de los canillitas del interior.

Hoy quiero que sepan que los canillitas y el público del interior son considerados de segundo grado porque todos estos diarios y revistas llevan un recargo al interior del país del que el canillita no participa en un solo centavo.

Veníamos viajando con algunos compañeros editores chicos de la provincia de Tucumán que tuvieron el coraje y la valentía de escribir pero lo explicaré más adelante.

Entonces aparecieron y marcaron un invento como fue el IVC, Instituto de Verificación y Circulación, para poner los cupos de publicidad oficial; es decir, quien tira más diarios se lleva más plata pero el canillita no participa en un solo centavo.

Esto marca nada más y nada menos algo que quiero recordar a todos: este 7 de noviembre se cumplen cien años del fallecimiento de quien le dio el mote de “canillita” a nuestro trabajo: Florencio Sánchez, quien seguramente nos estará viendo y diciendo: “¿editor Vila-Manzano? ¿escritor Vila-Manzano, que fueron a la ciudad de Mendoza a destruir la actividad, a explotar a chicos y a mujeres?”.

Quisiera hacer una denuncia gravísima que nunca tuvo trascendencia pero que sí la tendrá si hoy somos escuchados. Allá por el año 1969 Tucumán tuvo un secretario general, Augusto Barrionuevo, que fue enviado por la Federación Argentina de Vendedores de Diarios y Revistas a reclamar el porcentaje conculcado y quitado a los canillitas de Salta. Él sostuvo una durísima discusión con el grupo Romero, esa noche apareció muerto de un tiro a orillas del río Arenales y ese hecho nunca se investigó. Esos son los motivos por los que nos quieren marcar y callar.

La valentía de nuestra presidenta y el coraje del compañero Plaini –diputado nacional que está sentado aquí en primera fila– nos permiten expresarnos para contar a cada uno de los argentinos la humillación a la que nos vemos sometidos los canillitas del interior del país.

Existen monopolios regionales y voy a dejar a la señora presidenta de la audiencia el editorial del diario de mayor tirada en mi provincia en el que reconocen que importan papel porque les parece que es más barato y que no les rompe las rotativas. Ésa es una excusa más para no devolver a los vendedores de diarios y revistas la quita del porcentaje por cada diario vendido que venimos reclamando desde el año 2000. Esto no hace nada más ni nada menos que impedir la recuperación del salario de los trabajadores canillitas; siempre hay un argumento.

Creo que la decisión de la señora presidenta de poner el papel de diarios al mismo precio para todos nos dará la posibilidad no sólo de ofrecer los otros ejemplares, sino también de vender todos los diarios

al mismo precio y con la participación que nos corresponde.

Creo que éste es el proyecto más importante de la democracia de las últimas décadas. Seguramente algunos de los que no están de acuerdo con este proyecto creen que estos diarios o estos editores van a salir a hablar bien o a apoyarlos. No saben que estos editores, y fundamentalmente este multimedio –no sé como llamarlo, no tengo ganas ni de nombrarlo–, no tienen palabra; se equivocan los que creen que les van a cumplir cosas. Nosotros estamos jugando acá con muchas otras cosas.

Para terminar, señora presidenta, quiero decir una frase que no la digo yo, esta máxima nos la dejó el Padre de la Patria: “Os ruego que aprendáis a distinguir quiénes trabajan por nuestro bien de los que meditan tu destrucción”.

Cuando se inició el foro en Tucumán algunos medios participaron pero el monopolio regional no quiso participar, porque tiene pensado no ceder absolutamente nada, y cuando los trabajadores vayamos a reclamar la devolución del salario y los días de descanso, seguramente nos van a decir que no; nosotros tenemos preparada a la clase trabajadora para salir a reclamar lo que nos corresponde.

Quien les habla estuvo detenido 76 días el 31 de marzo de 2000 por reclamar, porque soy vándalo por pedir por mis trabajadores. Seguramente, si no nos devuelven lo que creemos que nos corresponde como trabajadores, va a salir algún titular nuevamente.

Vamos a ir más profundo, vamos a seguir apoyando, no sólo éste sino todos los proyectos como el de la participación en las ganancias, que creo que es lo más fundamental que puede darnos esta democracia. Gracias por su atención. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Muchas gracias Juan Álvarez, secretario general del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Tucumán.

Le voy a pedir a Ana Jaramillo, rectora de la Universidad de Lanús que se vaya acercando.

Les comento que vamos a colgar de la página web, junto con la versión taquigráfica de Juan Álvarez, el editorial del diario *La Gaceta de Tucumán* del miércoles 22 de septiembre de 2010.

**Sra. Jaramillo.** – Buenos días, vengo aquí, como todos se imaginan, a apoyar el proyecto de ley que declara de interés público la fabricación de papel.

Vengo no sólo como rectora sino de toda la comunidad universitaria de Lanús y como presidenta hasta hace poco del Comité Internacional de la Universidad para la Paz de Naciones Unidas.

Digo esto porque acabamos de aprobar algo que seguramente muy pocos conocen, porque tampoco se habla de eso. Yo quiero hablar justamente del derecho a la información pero también del derecho a la formación, porque la mayoría no sabe qué hacemos las universidades.

En esta Universidad para la Paz de Naciones Unidas, que depende directamente del secretario general de Naciones Unidas, que presidí hasta hace dos meses, y a la que renuncié ya que me dedico más a Lanús, hemos aprobado una maestría que se llama Mass Media, Conflict and Peace Studies. Esto quiere decir estudio de los medios, de los conflictos y de la paz. ¿Por qué? Porque a esa maestría van a acudir muchos periodistas que tienen que saber, o que creemos formarlos, para que en vez de incentivar los conflictos eduquen y formen para la paz.

Esa maestría está puesta en marcha desde hace muy poquito porque en Naciones Unidas somos conscientes –y lo podemos ver en otros países, llámese Venezuela, Brasil, que en todas partes sale sobre la pelea con los medios– de que tenemos que formar para que los periodistas eduquen para la paz, formen para la paz y no incentiven cada vez más, tanto los conflictos internacionales como los conflictos internos de cada sociedad.

Cuando hablo de la libertad de información y de formación, les quiero comentar que no siempre fui rectora. Fundé la Universidad de Lanús pero en el 76 era periodista y docente universitaria. Por supuesto que para Videla éramos los más peligrosos de todos, me decían que me iban a dar dos ramos de flores: uno por periodista y otro por docente universitaria.

Me imagino y estoy fervientemente convencida de la ilicitud de esta transacción de Papel Prensa. Pero como hizo muy bien la presidenta –el Poder Ejecutivo– lo envié a la Justicia; no me quiero referir particularmente a eso porque la Justicia decidirá.

¿Y qué es la justicia? Yo vengo de la filosofía, de los peores profesores de filosofía, y Aristóteles sostenía que la justicia tiene que ver fundamentalmente con la tarea de los legisladores, con el bien común y con los aportes y las retribuciones; el año pasado dije: “ahora llamaremos retenciones”. Es decir, cómo lo gramos el bien común y cómo equilibramos.

Declarar de interés público la producción de papel implica lo que es público que tiene que ver con el Estado. El Estado debe regular porque es la síntesis de las contradicciones de la sociedad civil –dirían algunos filósofos–, y debe regular para lograr el bien común.

Este monopolio, oligopolio o como lo queramos llamar, muchas veces lo que hace es esconder y ocultar absolutamente todo lo que hace no sólo a la información sino también a la formación de la conciencia nacional, a la formación ciudadana.

Por eso tampoco nadie sabe –aunque supongo que acá la mayoría deben ser universitarios–, qué hacen las universidades. Las universidades no somos solamente una fábrica de títulos profesionales, también formamos conciencia nacional y somos las que preservamos el patrimonio cultural de la Nación. Y digo esto porque en muchas universidades estamos trabajando en ese sentido, por ejemplo, La Matanza está publi-

cando sobre Sarmiento, San Martín está publicando sobre Alberdi, Lanús está publicando sobre Scalabrini Ortiz, Jauretche, Discépolo, Manzi y Marechal. Así lo creemos, porque fueron olvidados, porque fueron denostados, porque fueron los malditos de la historia argentina, también por los medios de comunicación y también por los diarios.

Hace poco en la Cámara de Diputados hicimos un festejo porque hemos logrado que se apruebe una ley que declara el Día de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria. El presidente Perón en 1949 fue quien sacó todos los aranceles, pero por supuesto que también se escondió.

Lo logramos –yo lo había escrito en varios libros míos–, se había dictado el decreto pero lo ignoraron totalmente, y vino la CGT, la CTA, estuvo el diputado Cantero que fue el iniciador del proyecto de ley, la senadora Blanca Osuna, el ministro de Educación, pero por supuesto no salió en ninguna parte. Salió un pequeño recuadro en el diario –ese que no queremos nombrar– que decía “gratuidad sólo para los peronistas”.

Evidentemente es muy duro porque para el millón y medio de estudiantes que tenemos ahora en las universidades esto significa mucho, sobre todo en el conurbano bonaerense, donde casi el 90 por ciento de los estudiantes son profesionales de primera generación, porque nunca sus padres habían podido ir a la universidad. Ante esto, esa gratuidad implicó realmente una diferencia absoluta porque pueden ir no sólo porque ahora la universidad está cerca sino también porque es gratuita. Y por supuesto hay muchos que no pueden ir porque tampoco les alcanza para los medios de transporte.

Pero la comunidad, por lo menos de la Universidad Nacional de Lanús, es consciente de que es el pueblo quien la financia. Todos, desde la rectora hasta el último docente y no docente, donamos parte del salario para hacer una bolsa de becas para los estudiantes –algunos de los que no pueden pagar ni siquiera el boleto del colectivo– porque de esa forma estamos devolviendo al pueblo lo que fue nuestra formación universitaria y nuestros títulos.

Sin embargo, si miran los diarios –sobre todo los que ya conocemos– ustedes no saben qué hacen las universidades. Se enteraron hoy de que existe la Universidad de Buenos Aires porque tomaron el rectorado, porque los muchachos hacen algún lío, escriben las paredes o le hacen algo a algún rector; si no, la universidad no existe. Sin embargo, las universidades son parte del Estado, con autonomía de gobierno, les guste o no porque las banca el pueblo y las financia el pueblo.

Por lo general, si ustedes se informan por los diarios, las universidades no existen salvo cuando se enteran de que un grupo de jóvenes estudiantes hizo algún desastre en el rectorado.

Ello tampoco es tan ingenuo porque de alguna manera beneficia a las universidades privadas. Mucha gente no quiere mandar a sus hijos a las universidades públicas porque allí se suspenden las clases o porque son un desmadre, con lo cual lo que hacen es denostar a la institución pública y favorecer a la universidad privada. Todo esto lo hacen los diarios y lo sabemos. Por eso insisto en la libertad de expresión, de formación y de información.

En estos momentos nuestras universidades no sólo están dando títulos profesionales sino formando conciencia nacional, cosa que no hacen los medios de comunicación.

Por otro lado, el papel no es accesible y tampoco se publica sobre los grandes hombres de nuestra patria porque no es algo redituable; quizás ahora, con este imaginario que tenemos y con este gobierno se conozcan un poco más.

Cuando en la Universidad de Lanús comenzamos a poner los nombres a los pabellones como Scalabrini Ortiz, Jauretche, Marechal, Ugarte y Ortega Peña, para los jóvenes eran desconocidos y no los publicaba nadie porque no era rentable.

Me parece que la función que cumplen las universidades nacionales públicas que, insisto, forman conciencia nacional y ciudadana, además de entregar títulos profesionales, implica preservar el patrimonio cultural de la Nación y también implica la necesidad de que no haya un monopolio sobre la fabricación de papel.

Así como la fabricación del papel debe ser de interés público también lo es que nuestros ciudadanos se formen –como nuestros periodistas– en otra ética y que se formen con conciencia nacional, cosa que no promueven los diarios.

En este momento tenemos un millón y medio de jóvenes en las universidades públicas, que no son los vándalos que toman el Consejo Superior y rompen un megáfono en la cabeza del rector sino que están formándose y están trabajando; nuestros docentes tampoco son de los que permiten todo y no dan clase. Eso es lo que publican los diarios nacionales sobre las universidades públicas que, insisto, favorece a las universidades privadas porque favorecen aquello que es redituable económicamente.

El hecho de que la fabricación de papel sea de interés público es importante para las universidades nacionales, para la formación de conciencia nacional y para la formación de conciencia ciudadana. Por eso no sólo quiero hablar de libertad de información sino de la libertad de formación de nuestra sociedad en términos éticos y ciudadanos.

Desde la Universidad de las Naciones Unidas al poner en pie esta maestría pretendemos que nuestros periodistas, nuestros hombres y mujeres de la comunicación, traten de educar no para profundizar los conflictos sino para la paz en nuestras sociedades.

Los conflictos van a existir siempre y de eso debe ocuparse el Estado, que tiene como obligación sintetizar esas contradicciones. Y los legisladores, como dijo Aristóteles, son los principales protagonistas de la Justicia. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pasini). – Gracias Ana Jaramillo.

Tiene la palabra el señor Mariano Feuer, especialista en tecnología de la comunicación de la Universidad de Buenos Aires.

**Sr. Feuer.** – Ante todo muchísimas gracias por permitirme estar aquí, ya que para todo aquel que egresó de una universidad pública estar en este lugar defendiendo una postura es algo muy importante.

En mi caso quiero hacer un poco de memoria. Yo nací básicamente en un diario, mi papá era periodista y ya a los cuatro o cinco años yo andaba por la redacción. Uno de los olores que más me remite a la infancia es el del papel recién impreso y el momento cercano a las diez u once de la noche, cuando se prendían las rotativas, era mágico llegar a ese lugar donde todo pasaba en treinta o cuarenta minutos y se convertía en cincuenta o setenta mil ejemplares.

Mi papá trabajaba en *Crónica*, traía todos los diarios a casa y los domingos desayunábamos en la cama con todos los diarios. Cuando tenía siete u ocho años ya leía el diario pero también lo usaba para cortar papelitos y tirarlos en la cancha.

En aquella época miraba los diarios y me preguntaba como podía ser que si un diario de dieciséis páginas salía un austral otro de ciento cuarenta páginas costara lo mismo –este último me servía mucho más para cortar papelitos. Entonces le preguntaba a mi papá por qué su diario tenía pocas páginas y él me respondía que los dueños del otro diario eran los dueños del papel, mientras ellos lo compraban donde se conseguía y cuando se conseguía.

Eso que lo entendía hasta un chico de siete años que no se preocupaba por leer todo el diario, al día de hoy lo tenemos que entender como que un diario que vendía siete veces más ejemplares que otro, luego de la compra de la empresa que provee casi en forma exclusiva el papel en la Argentina, el otro diario pasa a vender siete veces más que aquél.

Luego fui creciendo y me alejé del papel si bien sigo dentro del área de la comunicación pero más relacionado con lo digital.

Hoy tengo una buena y una mala noticia y como siempre, voy a empezar por la buena. Uno puede dividir en tres etapas el crecimiento de lo que serían los entornos digitales. La primera, hasta el año 1997 donde en la Argentina no existía Internet como tal –si bien existía para unos pocos–, los sistemas estaban más relacionados con los grandes bancos, las multinacionales y sólo podía acceder al sistema de información el que contaba con mucho capital. El prototipo de esa etapa era el ingeniero en sistemas o el analista que trabajaba en estas empresas.

Luego de 1997 –época en la que me incorporo– surge el programador, el emprendedor, el que empieza a armar las empresas en Internet, las llamadas “punto.com”.

Entre 1997 y 2000 se crearon en la Argentina setecientas cincuenta empresas que llegaron a toda América y hasta el día de hoy se habla en toda América de los emprendedores argentinos de esas empresas generadas hace diez años. Fue por ese entonces que las posiciones dominantes, monopolios y oligopolios, fueron metiendo sus brazos.

Rápidamente voy a contar el ejemplo clásico que por lo menos vi en diez oportunidades de compra de empresas. Se acercaba un representante de este multimedio y decía: “Queremos tu empresa, estamos interesados”. Imagínense para un chico de veintitrés a veintiocho años, que había fundado una empresa en su habitación o en su garaje, que viniera el “gran diario argentino” y le dijera que estaba interesado; era algo increíble.

Cuando preguntaba cómo funcionaba le decían: “Estamos dispuestos a pagar dos millones de dólares; por eso queremos el 80 por ciento de las acciones y el control, pero vos tenés que seguir estando por cinco años”.

Resulta que en la segunda etapa de la negociación ya no eran dos millones de dólares sino que la cifra era la misma pero en publicidad.

Ya cambiaba. A la semana siguiente, no sólo era en publicidad –porque decían que con eso iba a promocionar su empresa– sino que era publicidad dentro de sus productos. Luego era dentro de sus productos, cuando ellos decidían y donde ellos decidían.

A los que terminaron diciendo que sí lo que les pasó fue que básicamente perdieron su empresa; a los seis meses ese logo cambió, si era “guía de autos tal”, pasó a ser “guía de autos *Clarín*”. Se acabó, le dijeron: “mirá la razón social de esa empresa cambió, cerró, no hay nada más, no tenés nada”.

A los que dijeron que no, que ni siquiera lo hicieron directamente sino que dijeron: “Y... la verdad me parece un poco injusto, estuve tres o cuatro años construyendo algo”, le decían literalmente: “¿Sabés qué? Te vamos a hacer mierda. Preparate”, y a los dos meses con la misma base de datos copiada salía un emprendimiento.

Terminó esa etapa. Luego de 2001-2002 hubo una burbuja a nivel mundial con las empresas, en donde se quiebra esta idea de que se iba a ganar plata de la nada y se pasa a la tercera etapa.

La tercera etapa, según mi opinión, tiene una ventaja fundamental, ya ni siquiera se necesita esa idea del programador independiente sino que es la etapa del contenido, lo que siempre fue bastardeado; en esta etapa del contenido, donde un buen contenido, gracias a las formas de viralidad que uno puede conseguir, puede llegar y de alguna manera a luchar en

igualdad de condiciones ante grandes monopolios de la información.

Hay muchísimos ejemplos, uno puede ver que un video producido por un periodista en su casa con un amigo llega a 6 millones de personas, entonces, uno dice “maravilloso, ¿de qué estamos hablando acá?”.

Pero ahora viene la mala noticia, como todo esto del Huffington Post –por ejemplo un *blog* que tiene más lectores que todos los diarios de Estados Unidos, salvo *USA Today*, es decir, superó al *New York Times*–, todavía aquí no llegó, aún tenemos que ocuparnos de algo que es fundamental que tiene que ver con el papel. ¿Por qué? Hay una crisis, los diarios cada vez venden menos, se habla del papel, sin embargo, todos sabemos que constantemente siguen marcando agenda.

Acá hay algo que es fundamental porque mucha gente que viene del ámbito de Internet va a decirles –y es una de las razones que escuché en estos días–, “no se preocupen, no hablemos del papel si total ya no se va a usar”, esto es como decir “porque me quedan quince años de vida me mato hoy”; y no es así.

Estos próximos quince años son fundamentales. Para dar una idea, hay un estudio hecho en la carrera de comunicación en la Universidad de Buenos Aires que dice que el 87 por ciento de las noticias que salen en radios y noticieros de televisión vienen de la tapa de ese día del diario. Todos lo sabemos, a la mañana, qué hacen las radios y los programas de tele: agarran el diario.

En segundo lugar, otra parte más interesante todavía: al menos cuatro noticias del diario más vendido de la Argentina están en todas las radios todos los días. Al menos cuatro, pueden elegir de la tapa por lo menos cuatro; esto fue durante todos los días del año 2009. Con lo cual si yo quiero que se hable de algo, el lugar donde tengo que ponerlo es en la tapa de *Clarín*. Si yo quiero convertir un chiste entre un muchacho y un adolescente en “bloguero amenaza de muerte a periodista”, lo pongo en la tapa de *Clarín* y va a hablarse el día siguiente. Habrá gente que lo ataca y gente que lo defiende, porque no se olviden que cuando uno dice “esto no fue así” igualmente se está hablando de eso. De qué no se habló ayer, es lo que uno se pregunta ante este tipo de cosas.

Decíamos que hay una crisis del papel y del uso del papel pero esta crisis, como bien decía Gramsci, es una crisis donde no se termina de morir algo y no termina de nacer otra cosa. Está claro que para el 2025 vamos a hacer otra audiencia y por suerte tendremos otros problemas, pero hoy tenemos éste puntual. Y hay algunas maneras de inducir ese parto de lo nuevo.

Uno puede por ejemplo, desde mi experiencia, transmitir algunos aprendizajes que tiene el mundo *online*. El mundo *online* nació en las universidades. Como bien decían recién, las universidades son lugares de producción en donde si bien obviamente como en todos lados hay egos y diferencias, la producción es

compartida y colectiva; Internet nació como compartida y colectiva. Todo lo que uno ve hoy que las empresas en Internet adaptan y preguntan “por qué me lo dan gratis y cómo funciona”, en verdad parte del espíritu original libertario de la red.

Hay toda una discusión que probablemente nos llame –espero que en no mucho tiempo aquí– acerca de la independencia de la red y las ideas de ciertas compañías de tratar de bloquearla, pero de alguna manera todavía se mantiene ese espíritu libertario de los orígenes en los 60 y 70 de las redes académicas.

Con esto hay algo que es fundamental: cualquier persona que hoy en día decide generar un contenido puede hacerlo y si el contenido es bueno hay una especie de “meritocracia”. Si el contenido es bueno puede llegar a romper ese cerco informativo que generan algunos diarios.

Entonces, lo que se propone desde ese mundo es la igualdad de condiciones, que en el mundo *offline* del papel es garantizar su insumo para todo aquel que lo necesite con fines periodísticos.

Nosotros, en la Argentina podemos garantizar eso y en ustedes, en este Congreso, están las herramientas técnicas para hacerlo.

Apoyamos fuertemente la idea de que cada medio de comunicación –y no hablo solamente de los han sufrido problemas comerciales sino cada grupo de personas, cada persona que quiera expresarse– pueda hacerlo en el soporte que desee y en la tecnología que desee.

Si esto se logra habremos dado un paso realmente importante hacia adelante y podremos dejar para dentro de unos años la discusión sobre la muerte del papel o si ya está perimido, porque en verdad no va a importar ya que vamos a tener todo *offline* y *online*. Uno podrá llevarse a la cama el diario –que está buenísimo– o una *notebook*, pero lo importante es que uno va a poder elegir. Hoy en día hay cosas que uno no puede elegir y sólo se pueden ver de manera digital. Muchas gracias. (*Aplausos*.)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Muchas gracias, Mariano Feuer, especialista en tecnología de la comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA.

Voy a pedir a Carlos Amaya, director periodístico de *El Tribuno* de Tucumán, que se vaya acercando.

Me comentan que está haciendo una nota afuera, por lo tanto, vamos a esperar unos minutos.

–Luego de unos instantes.

**Sr. Amaya**. – Muchas gracias por la invitación; no puedo quejarme porque los colegas estaban haciendo la tarea que yo hago todos los días. Pido disculpas por la demora.

Para nosotros es muy importante que un diario chico como es *El Tribuno* de Tucumán, el segundo diario de la provincia de Tucumán, tenga esta oportunidad de exponer nuestro punto de vista. Lógicamente quiero



adelantar nuestro apoyo a la ley que declara de interés público la distribución, producción y venta del papel.

Hoy vengo a plantear sin tapujos la necesidad del libre acceso de todos los medios de prensa en igualdad de condiciones y sin prebendas a la compra de la materia prima esencial para la producción de un medio gráfico como es el papel.

Lo han reafirmado en diferentes ocasiones pero hoy más que nunca hay que redoblar el énfasis en cuanto a que hablar de papel prensa es hablar de libertades públicas, de libertad de expresión y no de una coyuntura política.

Hoy y aquí en el marco de la realidad del Norte Argentino hay que preguntarse: ¿Es importante para los intereses del país y las libertades públicas el tratamiento y la aprobación de una ley que permita el acceso igualitario de todos los medios gráficos sin excepción, a la compra de papel? Y la respuesta lógicamente surge clara y contundente.

Nadie que realmente sea defensor del Estado de derecho puede mirar para otro lado u oponerse seriamente a dictar una norma que asegure esas libertades a los medios de prensa, basado en la igualdad del trato y por supuesto también en la transparencia. Porque los medios –y cuanto más variados mejor– siguen siendo el vehículo para que se expresen los diferentes factores de la sociedad. Coartar ese derecho es silenciar la voz del pueblo, base de la representatividad que tienen los señores legisladores e integrantes del gobierno, todos ellos electos por el voto popular y no por corporaciones.

Esta es sin duda una de las mejores contiendas, la de las ideas, de las razones, de las convicciones y por qué no también de los intereses que cuestionan la existencia de prácticas monopólicas en un ámbito tan sensible como el de la prensa gráfica, como el de los diarios que hacen circular la información y la opinión escrita, actividad definida como la garantía de las libertades democráticas.

¿Qué tiene que ver esto con el papel? Todo, porque la existencia de un diario depende de él. El acceso al papel en condiciones competitivas para un diario del interior –cuya mayoría son pymes– es vital ya que el papel usado por cualquiera de esas empresas, según la tirada y otras variables, incide entre el 15 y más del 40 por ciento en los costos de un diario chico del interior del país.

Es decir, es vital, mucho más si tenemos en cuenta que un diario no es como un programa televisivo que puede instalarse rápidamente sino que necesita un tiempo para imponerse en cualquier lugar del mundo y mucho más en las provincias del interior. Entonces, esta ecuación se acorta enormemente cuando el papel es caro y se compra en condiciones poco competitivas.

Todo ello produce un efecto casi inmediato que significa poner en peligro desde el principio la ecuación económica de cualquier diario y por supuesto, amenaza su existencia.

*El Tribuno* de Tucumán, por su condición y su envergadura –al igual que muchos diarios del interior– ni siquiera puede importar papel porque tiene una imposibilidad de volumen, de condiciones económicas y de posibilidades ciertas de hacerlo.

Por lo tanto, la única vía de adquisición del papel es a través de los revendedores que son locales y que revenden papel de Papel Prensa o importado, lo que lógicamente significa un costo mucho mayor que el que paga cualquier otra gran empresa que tiene acceso directo al cupo, en este caso, de Papel Prensa. Esta situación, como la de innumerables diarios que no pudieron sobrevivir a semejante expoliación, es letal a mediano o largo plazo para cualquier emprendimiento gráfico que no logre imponerse en el interior.

*El Tribuno* de Tucumán está a punto de cumplir cinco años de vida en una provincia que acogió este emprendimiento con grandeza, respeto e interés. Durante ese período por algunas situaciones como la del papel, ya ha pasado por todos los avatares financieros y económicos que cualquier empresa que esté por cumplir varias décadas.

Para conocimiento de todos hay que poner énfasis en que los diarios del interior tenemos costos salariales un poco más bajos, por tener redacciones más pequeñas, pero el cuerpo del diario no varía mucho respecto del de cualquier otro diario de tirada nacional, salvo algunas excepciones. Sin embargo, la circulación, el precio de tapa y las tarifas de publicidad, son sensiblemente inferiores a los diarios de capital. Ello implica que la relación porcentual de los insumos en el costo final aumente ya que el precio, por la provisión de papel más caro por las condiciones de compra, se agrava para el caso de no tener cupo, por ejemplo, de Papel Prensa.

Hay que resaltar otro aspecto de capital importancia que el papel caro minimiza: la inversión se hace mucho más cara y por supuesto, el peligro de cierre o la desaparición no sólo de un medio de información y de opinión sino también de una fuente de trabajo de periodistas, técnicos y canillitas, que produce un impacto social muy importante.

En nuestra opinión es imperioso que los legisladores, fundamentalmente del norte del país y más allá de los vaivenes políticos, tomen contacto directo con los empresarios.

Por eso agradezco la posibilidad de que *El Tribuno* de Tucumán esté aquí presente para escuchar la problemática que se les plantea y para que defiendan los diarios regionales que tantos aportes han hecho a la historia de nuestro país.

Consideramos que esta discusión debe calar hondo en todos y que es imperioso desdramatizarla, sustraerla de la coyuntura política y de eventuales enfrentamientos de las partes intervinientes en la sociedad Papel Prensa.

Asimismo, consideramos que oficialismo y oposición –y debemos ser absolutamente sinceros– nos ha-

cen sentir a quienes no somos parte políticamente que las posturas de unos y otros nos dejan en la cornisa, del lado de afuera y a punto de caer en el abismo.

Lógicamente sabemos que esto tiene que ver con la política. Por esa razón, solicitamos que tanto oposición como oficialismo piensen seriamente lo que significa la existencia de diarios en el interior del país en cuanto a la ayuda que prestan, sobre todo los diarios alternativos a los grandes medios, que ayudan a la libertad de expresión, de opinión, de información y por supuesto, a la expresión de sueños y necesidades, sobre todo de las comunidades más pequeñas.

Para concluir, consideramos que el debate debe darse porque está en juego la libertad de expresión, en cuyo nombre se cometieron enormes atropellos. En un marco democrático como el actual consideramos que gobierno y legisladores nacionales deben escuchar y responder a sus mandantes porque está en juego el interés público.

Estamos de acuerdo con la declaración de interés público de la producción, distribución y venta de papel. Señalo esto porque he escuchado opiniones que plantean que el acceso igualitario es lo que debe sustentar esta ley, pero no la producción; una cosa sin la otra es casi imposible. Considero que en este punto hay un obstáculo ideológico y también de intereses.

Por ello resaltamos la importancia de que la ley tenga que ver no sólo con la distribución y venta de papel en carácter igualitario para todos los diarios del país sino también con la producción; sin ella, lo que acabo de mencionar anteriormente va a ser imposible.

Desde ya apoyamos esta iniciativa y esperamos que la sanción definitiva de esta ley sea un soplo de aire fresco para la democracia del país. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Acabamos de escuchar al señor Carlos Amaya, director periodístico del diario *El Tribuno* de Tucumán.

Tiene la palabra el periodista Claudio Díaz.

**Sr. Díaz.** – Quiero expresar mi agradecimiento a los señores diputados y señoras diputadas por la posibilidad que me brindan de participar en esta audiencia.

Durante mi exposición trataré de hacer una suerte de análisis político pero no desde mi pensamiento o mi idea sino como condición básica para entender e interpretar un poco mejor qué hubo y qué hay detrás de todo este gran negociado que significó Papel Prensa.

Tanto ese negociado como el desmesurado crecimiento de los medios, sobre todo del Grupo Clarín, no se terminarían de entender si nos olvidáramos del trasfondo político que se vivió en la Argentina a partir del golpe que nos llevó a la dictadura de 1976 y de quienes fueron los sectores del poder económico mundial que lo promovieron.

A partir de allí *Clarín* se posicionó en nuestro país ya no como un medio periodístico sino como un grupo

económico que, aunque tal vez resulte exagerado, hoy forma parte del bloque del poder económico mundial.

Por lo tanto, me lleva –por lo menos a mí– a pensar que ya no es una empresa que pueda ser enemiga de gobiernos por la defensa de sus intereses, sino una corporación más, que es enemiga de toda la Argentina porque está asociada a otro tipo de negocios o intereses que no son los nacionales.

Entonces, tenemos que partir de la base de que el conglomerado, el entramado económico que fundamentalmente lleva a que la Argentina ingrese en su peor momento histórico con la dictadura de 1976, fue impulsado por las corporaciones multinacionales que en aquel momento estaban hegemónicas o conducidas por lo que se dio en llamar la Comisión Trilateral, conducida por David Rockefeller y Henry Kissinger.

Cuando se dispone para toda América –sobre todo, para toda Sudamérica– una nueva reestructuración del capitalismo, una recolonización, dado que muchos países habían encauzado otra vez un camino hacia su liberación –estamos hablando específicamente de países como Chile, Bolivia, la Argentina, como Uruguay–, en ese momento hubo una suerte de estado de *shock* general, que lo explica muy bien la escritora Noemí Klein, quien aporta muchos datos en la materia. Agregó esto para que no se crea que los datos de los que uno se vale son de aquellos sectores intelectuales o periodísticos que tienen una idea definida en la Argentina o que son contrarios a los grandes monopolios de la información.

En ese entramado hegemónico, insisto, por la Comisión Trilateral, en su propia declaración de principios –y esto también se puede consultar en cualquier libro, sobre todo de escritores europeos o estadounidenses–, sienta las bases de cómo debe operar esa nueva elite que se va a encargar de trabajar en toda Sudamérica para imponer el nuevo modelo.

Esa elite está compuesta a su vez por cuatro subelites, y ellos mismos la definen. La primera es la elite económico-financiera, que es la que agrupa a los banqueros, a las grandes corporaciones multinacionales y aquellos economistas que en aquel momento –algunos recordarán– provenían de la famosa escuela económica de Chicago y tenían la tendencia llamada monetarista; en una palabra, los liberales.

La subelite vinculada a las fuerzas armadas e inteligencia, agrupaba a todos los cuadros provenientes de esas fuerzas para que operaran en contra de sus propias naciones.

Una tercera subelite era la de la universidad, con la idea de captar la materia gris en aquellos países a los que había que dominar.

Y la cuarta subelite era la de los medios de comunicación. Insisto que eso está establecido en su declaración de principios antes de la dictadura del golpe de 1976.

Lo que impulsaba la élite de los medios de comunicación era la participación de medios y de periodistas que empezaran a construir el discurso que ese núcleo dominante necesitaba para ir imponiendo su verdad.

Voy a aportar unos datos para que se investigue, para que tengamos la posibilidad de ir más allá de lo que yo pueda decir aquí porque creo pueden conducirnos a la punta del ovillo, ya conocemos cuál es, pero conocer mucho más la vinculación entre todos estos grupos. En aquel momento y en los meses previos a marzo de 1976 –estamos hablando específicamente de noviembre de 1975/febrero 1976–, un personaje muy singular, empresario y economista llamado Ricardo Zinn, que había sido el ideólogo del “rodrigazo” y que por otra parte era como una suerte de mano derecha de José Alfredo Martínez de Hoz, ocupó un lugar como gerente en el Grupo Clarín, está mal dicho “grupo”, porque en aquel momento no lo era. Carezco de información más precisa en cuanto a qué rol cumplió, pero tuvo tres meses trabajando en el diario.

Es muy sintomático que una vez que se produce el golpe, y volviendo a lo que se pergeñaba como tarea fija para los medios de comunicación, se empezara a trabajar en la idea de que los diarios fueran la apoyatura principal en cuanto a discurso y a manejo de información de la dictadura, principalmente por un punto que a veces se nos escapa: hace treinta y pico de años no existía la explosión mediática audiovisual. Empezando por los canales de aire, como mucho, tenían dos ediciones informativas al día y algunos una sola; no existían como hoy cuatro y hasta cinco noticieros por día, no existían desde ya los canales de noticias y mucho menos todas las emisoras radiales como existen hoy, porque estábamos todavía en otro mundo: el mundo de la información gráfica.

Según el Instituto Verificador de Circulación de medios escritos, en 1975 en Buenos Aires –Capital Federal y conurbano–, entre *Clarín*, *La Razón* y *La Nación* – en ese orden, porque en aquel momento *La Nación* vendía mucho más que *La Nación*–, la suma de los tres medios participaba en el 72 por ciento del mercado informativo de Buenos Aires. En conjunto era algo así como la venta diaria de 1 millón 250 mil a 1 millón 280 mil diarios.

Es decir, nosotros nos informábamos básicamente a través del diario, de modo que para la dictadura era esencial que empezaran a volcar la información que ellos necesitaban. Por eso, le dan participación a estos diarios en el negocio de Papel Prensa.

Van a ocurrir algunas situaciones muy interesantes de analizar, en el caso *Clarín*, específicamente. Más o menos se conoce o se sabe que el diario tenía un origen político desarrollista. Hacia 1976/1977 los sectores del desarrollismo más puro, si se puede decir así –estamos hablando específicamente de Arturo Frondizi y de Rogelio Frigerio–, si bien mantenían cierto control sobre el diario empezaban a ser marginados, se los iba sacando, poniendo a un costado, porque

dentro de las propias filas del desarrollismo, que no era específicamente el caso de estos dirigentes, había otros que tenían intención de sumarse y de aceptar el nuevo modelo básicamente antiindustrial, de freno del desarrollo productivo que en ese entonces todavía tenía la Argentina, y estaban de acuerdo con asociarse o cumplir a rajatabla el plan de la Comisión Trilateral para estas regiones.

La figura principal de ese grupo que quería negociar y decía “pongamos el diario a disposición de ese proyecto” era Oscar Camilión, que había sido jefe de redacción y jefe de política entre 1965 y 1973, y a partir de 1973 y hasta 1978 va a ser algo así como el tipo que bajaba la línea editorial.

Oscar Camilión, que va a terminar siendo funcionario de esa dictadura, era amigo personal de José Alfredo Martínez de Hoz, que a su vez era amigo de Kissinger.

Se me pasó por alto –siempre es bueno recordar– comentarles la amistad que existía entre Martínez de Hoz y Kissinger, que es lo que explica el trasfondo económico y a quién respondía ese proyecto, y sobre todo la idea de Martínez de Hoz de convertir a la Argentina en una nueva colonia.

Volviendo a Oscar Camilión, en junio de 1978, mientras se jugaba el mundial en la Argentina, él va a ser uno de los fundadores del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, CARI. ¿Qué es el CARI? Una entidad colateral de la Comisión Trilateral. Para decirlo más vulgarmente o directamente: el CARI opera en la Argentina como miembro de la Trilateral, ejecuta y lleva adelante los planes que la Comisión Trilateral destina para la Argentina.

En ese mismo año 1978 –y pido perdón por dar toda la información junta pero tengo que hacerlo rápido– Henry Kissinger se convirtió en columnista de *Clarín*.

No es común que un criminal de guerra, como fue declarado Kissinger, se convierta en columnista de un diario. Además, no fue que una vez le hicieron una entrevista, una nota o que en alguna oportunidad le publicaron algo y quedó. No, se trata de un columnista habitual, un colaborador para quienes estamos en el ámbito periodístico.

Personalmente en mi etapa como periodista fui colaborador en revistas y diarios durante mucho tiempo. Por lo tanto, no voy a decir que Kissinger venía con la “notita” a *Clarín* sino que la mandaba desde donde estuviera y se convirtió en un asiduo columnista.

Incluso con honestidad brutal, en diversas etapas históricas a comienzos de la década del 80 y hasta hace poco tiempo –porque sigue publicando en la actualidad– hablaba de situaciones internacionales donde por ejemplo, decía: “Sí, hay que invadir Irak porque nosotros somos los dueños del mundo y tenemos que hacer lo que un imperio necesita para imponer su modelo” y muchas cosas por el estilo.

La relación, que podría calificarse de incestuosa entre Kissinger y *Clarín* es tal que el 6 de abril de 2006 un lector escribe indignado al correo de lectores preguntando cómo es posible que *Clarín*, un diario que le merecía respeto y que dentro de todo le daba cabida a todas las voces, siguiera publicando notas de Kissinger.

Un importante editor del diario firma con su nombre y apellido la réplica a ese lector –que se atrevió a criticar que *Clarín* publicara a Kissinger– diciendo que podía ser un criminal de guerra –porque el lector hacía hincapié en eso y en que era como si se le diera cabida como columnista al general Videla–, pero que era una persona muy influyente que había participado de muchos asuntos de la historia contemporánea y por lo tanto iban a seguir publicándole porque eso no les parecía mal.

Digo esto porque son muchos puntos que aparecen sueltos pero que si uno los ata empiezan a conformar la trama de todo lo que significa *Clarín* como parte de ese poder económico mundial del que hablamos.

Para concluir, y porque estoy tomándome más tiempo del que me corresponde, quiero ir a la segunda parte del crecimiento impresionante de *Clarín* como monopolio, como grupo económico, ya que volverá a tener una incidencia clave durante el gobierno de Carlos Menem –y me costó decir el nombre...

**Sr. Recalde.** – Puede decirle Méndez. (*Risas.*)

**Sr. Díaz.** – Méndez tampoco es bueno porque nos quiere mandar a vivir a Cuba, sobre todo a los trabajadores por la persecución que tiene hacia nuestro sindicalismo. (*Aplausos.*)

En la segunda etapa que arranca en los 90, el trabajo que va a hacer Kissinger para que *Clarín* cobre cada vez más dimensión es tan importante o tan trascendente como el de Papel Prensa.

Ustedes habrán oído hablar del consenso de Washington, que expresado así parece que fuera algo que estableció pautas de las que todos se anoticiaron y las pusieron en práctica. En realidad, se trató de una reunión en Washington de la que participaron prácticamente todos los presidentes de Iberoamérica, los ministros más importantes y los secretarios de Estado.

¿Cuál era el motivo central de esa reunión? Casi todos esos países habían salido de un período de dictadura militar y estaban viviendo esta democracia de pleno ajuste que conocimos hasta hace seis o siete años, en la que el único cambio –importante y desde ya positivo– era que no estaban las fuerzas armadas controlando; pero la cuestión básica, el bienestar de los pueblos y la condición de dignidad que merecen los trabajadores, seguía igual que bajo la dictadura porque no había cambiado el eje del modelo económico-social.

A partir de que la dictadura se había ido, en todos nuestros países comenzaron a surgir los movimientos

que pedían la reivindicación como actores protagonistas y el discurso neoliberal ya no alcanzaba.

En esa reunión del consenso de Washington de la que participa –entre otros representantes del poder mundial y del gobierno de los Estados Unidos– Henry Kissinger, se establece claramente que la explosión que comienza a darse en los medios audiovisuales en cada uno de los países pase a ser tomada por los propietarios de los diarios, sobre todo por aquellos que habían sido leales al modelo instalado por la dictadura de cada país en su momento.

Incluso se presentan dificultades, por ejemplo en Brasil no se iba a permitir, vamos a suponer, que el Grupo O Globo controlara canales de televisión; según las leyes de cada país en algunos casos no estaba legislado pero en otros sí.

En la Argentina específicamente nos regíamos por un decreto dictatorial de 1980, de las fuerzas armadas y del gobierno civil de Martínez de Hoz, que especificaba en su artículo 45 que los dueños de los grandes diarios no podían participar en la propiedad o –mejor dicho– que no podían detentar medios audiovisuales, canales de televisión y radios.

Es en esa reunión a la que el hombre de Anillaco –para no decir ni el apellido original ni tampoco Méndez– va acompañado por el entonces ministro de Obras Públicas, Roberto Dromi, que este último recibe la instrucción específica para que se derogue el famoso artículo 45 y se le permita a los grandes medios gráficos –fundamentalmente *Clarín* y Editorial Atlántida en menor medida– comprar medios audiovisuales.

A diferencia de lo que sucedía quince años atrás, cuando los diarios eran la base fundamental de la información, en los 90 el diario empezaba a dejarse de lado y buscábamos en la televisión y en las emisoras radiales otro tipo de información. Había que volver a construir el discurso del modelo neoliberal de los 90 y entonces, aquel artículo se deroga en nuestro país.

En Brasil hubo un caso parecido con *O Globo*, que no tenía canales de televisión ni emisoras radiales y se le permitió. De modo que cada país adaptó la legislación para seguir cumpliendo el rol de estos grandes medios de comunicación.

Como dato final, en la actualidad todavía mucha gente se pregunta sobre la famosa pesificación de los 3 mil millones de dólares del Grupo Clarín y cómo ese diario, que todos sabemos es la Coca-Cola de los medios por la forma en que se consumen sus productos y por el fabuloso ingreso monetario que tiene, se endeudó por 3 mil millones de dólares.

En realidad, *Clarín* se endeudó porque a partir de la ley Dromi y del nuevo impulso de estos medios que se requería por el consenso de Washington, empezó a comprar todos los canales de cable, primero de la provincia de Buenos Aires y después de la Argentina.

El tío de un ex compañero mío, actual locutor del noticiero de Canal 7, Félix Taylor, era el dueño del canal de cable Dardo Rocha de la ciudad de La Plata, que creo tenía quince mil abonados. En 1993 el Grupo Clarín le ofreció 12 millones de pesos/dólares y no dudó en desprenderse de eso porque era una oferta que no podía rechazarse. Si multiplicamos esa cifra por la cantidad de canales de todo el país que el grupo fue comprando, ¿cuál era el objetivo de *Clarín*?

Primero, el de copar la información y tener adocotriado y formado a todo un pueblo por el mensaje que empezaban a mandar desde ese momento y que siguen mandando hoy.

Pero segundo, el gran negocio que todavía no estaba tan vigente como hoy, que era lo del triple *play*, es decir, que el cablecito del canal de cable servía al negocio de la telefonía y el negocio de Internet. Ellos se anticiparon.

Recuerdo un discurso de Magonetto que hablaba de la famosa autopista –se refería a Internet, teléfono y canales de televisión por cable– y que en los próximos años –hablaba del siglo XXI–, todo se iba a dirimir ahí. Ellos querían la autopista para ellos solos, para que circulara nada más que un mensaje, el de ellos, cobrando peaje como lo hacen.

Voy a terminar acá, tengo muchísimas más cosas para decir pero no quiero abusar más del tiempo.

Como conclusión, no dejemos de ver que estamos hablando en este caso del Grupo Clarín, de una corporación que forma parte del poder económico mundial y que por lo tanto es enemigo de toda la Argentina. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Gracias Claudio Díaz, periodista.

Habiendo pasado once oradores por esta etapa de la audiencia de la mañana vamos a retomar 3 y media de la tarde con la segunda tanda de los participantes.

Les quiero recordar que paralelamente a esta audiencia, en la provincia de Entre Ríos, el Ministerio de Economía sigue con los foros que antes había mencionado el diario *El Tribuno* de Tucumán, con los diarios de la región para la confección del preproyecto de marco regulatorio que va a acompañar el proyecto que declara de interés público la fabricación de papel para diarios enviado por el Poder Ejecutivo.

–Es la hora 12 y 47.

–En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de 2010, a la hora 15 y 49:

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Buenas tardes a todos y a todas. Les agradezco muchísimo la presencia en esta segunda etapa de la audiencia del día de hoy.

Durante la mañana hemos contado con la presencia de los señores Fortunato Mallimacci, investigador principal del Conicet; Beatriz Alem, profesora de procesos de comunicación y políticas comunicacionales

de la Universidad de General Sarmiento; Mauricio Feuer, especialista en tecnología de la comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA; Luis Ríos, fundador del Movimiento Vecinal Peronista del Barrio Nueva Pompeya; Sergio Santesteban, editor del diario *La Arena*, de La Pampa; Alberto Longo, decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Matanza; Claudio Díaz, periodista; Juan Álvarez, secretario general del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Tucumán; Javier Gortari, rector de la Universidad de Misiones; Ana Jaramillo, rectora de la Universidad Nacional de Lanús, Carlos Amaya, director periodístico de *El Tribuno* de Tucumán.

Para la segunda etapa de las audiencias que comienzan ahora hay trece expositores. Les recuerdo que los proyectos –que se están debatiendo en audiencias públicas, aprobados en el seno de la Comisión de Comercio– son dos, uno del Poder Ejecutivo –por el que se declara de interés público la producción, comercialización y distribución de celulosa para papel de diario– y otro del señor diputado Di Marchi.

También hay dos proyectos que al momento de la votación y de la aprobación de estas audiencias públicas en la Comisión de Comercio no habían ingresado aún, pero están en la página web de la Comisión de Comercio y de la Cámara de Diputados de la Nación; me refiero a los proyectos de los señores diputados Merchán y Mouillerón.

Invito a acercarse al estrado a la señora Irene Haimovichi, delegada gremial de prensa del diario *La Nación*. Les recuerdo que tienen 10 minutos y no hay lugar a preguntas.

–La señora Irene Haimovichi se acerca al estrado pero su hija comienza a llorar e impide a su madre hacer uso de la palabra.

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Señora Haimovichi: podrá hacer uso de la palabra en unos momentos.

Invito entonces a Facundo Martínez, de *Página/12*, a acercarse al estrado.

**Sr. Martínez.** – Buenas tardes. Me presento. Soy Facundo Martínez, delegado del diario *Página/12* desde hace diez años. Trabajo en el diario desde octubre de 1996. Escribí algo que voy a tratar de leer y comentar al mismo tiempo.

Participo en este debate en mi condición de trabajador de prensa del diario *Página/12*, del que además soy delegado desde hace diez años, como bien les dije; lo hago también como militante y fundador de La Gremial de Prensa y como sociólogo y profesor de la Universidad de Buenos Aires. Aclaro esto porque van a ver que mi intervención va a mezclar todos esos mundos que conviven en mi persona. Principalmente voy a hablar como padre de familia que no renuncia al sueño de ver crecer y desarrollarse a sus hijos en una patria justa, libre y soberana.

Quiero aportar ideas al debate para enriquecerlo y, desde ya, agradezco la invitación que me han efectuado para poder expresarme en esta tribuna. Les tocará a ustedes, diputados y diputadas de la Nación, tratar en el recinto el proyecto de ley que declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios y por medio del cual se creará una comisión bicameral que se encargará de controlar y hacer el seguimiento de esta actividad.

Tendrán por delante una enorme responsabilidad o, mejor dicho, una hermosa responsabilidad, la de contribuir a la conformación de una ley que tenderá a promover —estableciendo el abastecimiento igualitario de papel para diario a todos los medios gráficos de información que lo requieran— el verdadero derecho a la libertad de expresión, resguardando el derecho de todos los ciudadanos a informarse y acceder a las noticias.

Digo el verdadero derecho a la libertad de expresión con intención se distanciarme de quienes, desde todas las tribunas posibles —que por supuesto controlan a su antojo y en función de servir intereses determinados y muchas veces mezquinos— pregonan a favor de una libertad de expresión y le hablan al pueblo de censura, pero lo hacen desde estructuras que han cercenado este derecho a lo largo de la historia y con empeño macabro en los últimos 34 años.

Puedo contarles, por hacer una referencia histórica, que la manipulación de la información ha sido moneda corriente en el pasado y lo sigue siendo en el presente. Cuando Sarmiento eligió el género necrológico como matriz para la escritura del *Facundo*, era consciente de la posibilidad que ese género le brindaba para tergiversar la realidad. No había descubierto nada Sarmiento. Ya 400 años a.C., en su diálogo del Menexeno, Platón hace hablar a Sócrates acerca de este género, al que califica como “fraudulento por excelencia”, y ahora verán el porqué de esta mención.

El propio Sarmiento le reconoce en cartas a su amigo Vélez Sarsfield que el *Facundo* está lleno de mentiras. Pero le dice una frase que para mí hoy sigue siendo polémica y que son esas frases que tocan los nervios de la historia. Le dice: “¿Acaso no vale más la mentira que la propia realidad?”. Así como Sarmiento pensó eso en 1845, todavía hoy hay gente que sigue pensando que es mejor o más válida la mentira que la propia realidad.

Pienso que este gran debate que se está dando a nivel nacional debería terminar por limitar de una buena vez las prácticas monopólicas que hoy horadan los cimientos de esta Argentina en construcción. No me cabe ninguna duda de que propiciando la pluralidad de ideas y el florecimiento de nuevas voces y opiniones el país todo saldrá fortalecido.

En este sentido, digo que la principal traba que tienen hoy los medios gráficos de información independientes es la estructura de la empresa Papel Prensa, que así como está favorece los intereses particulares de los

diarios *Clarín* y *La Nación* y de los amigos de estos medios, pero condena a pagar precios más altos a aquellos medios independientes, colocándoles un yugo a su crecimiento y limitándolos escandalosamente.

Podría contarles un poco lo que pasó en la peor época de *Página/12* con respecto a la compra de papel. Ahora sí tiene una cuota de Papel Prensa, pero cuando no la tenía, debía ir a comprar el papel a Chile, como le pasa a la mayoría de los medios del interior.

La compra de ese papel no sólo se hacía a valores más altos —un 40 por ciento más que el valor de mercado local—, sino que además acarrea otros costos porque había que comprarlo en cantidad, buscar un lugar de almacenaje y pagar el traslado. Todo ello se iba cargando a los costos de producción, y ustedes saben cómo son los empresarios cuando tienen que discutir salarios: de lo primero que se atajan es de eso, de los costos de producción. Por eso, creo que un precio igualitario también les va a quitar argumentos a las patronales a la hora de sentarse a discutir salarios.

No voy a hablarles de cómo fue arrebatada esa empresa a las familias Graiver y Papaleo, tema que hoy está en la agenda y que, por supuesto, todos ustedes conocen. Sin embargo, quiero remarcar un dato que considero radical: el poder que les fue conferido a *Clarín*, a *La Nación* y a *La Razón* por los integrantes de la Junta Militar está manchado con la sangre de muchísimos compatriotas, de luchadores como lo fue el periodista Rodolfo Walsh —por nombrar sólo un ejemplo porque la lista podría ser larga—, asesinado durante la última dictadura por su valioso ejemplo de defender e informar la verdad de lo que había ocurrido y estaba ocurriendo en el país, esos crímenes que tiempo después hemos calificado de lesa humanidad.

Los diarios que en esos años de terror se quedaron con el control de Papel Prensa pagaron su precio con silencio y complicidad. Esa convivencia quedó marcada a fuego en las palabras del dictador genocida Jorge Rafael Videla el día que la planta quedó inaugurada en el año 1978. Junto a Videla y sus secretarios estaban Bartolomé Luis Mitre —dueño de *La Nación*—, Patricio Peralta Ramos —dueño de *La Razón*—, Ernestina Herrera de Noble —viuda y heredera del diario *Clarín*—, y su inescrupuloso ladero Héctor Magnetto.

Delante de ellos, Videla dijo estas palabras: “A veces es indispensable el callar y la prudencia de un silencio cuando está en juego el bienestar común”. Creo que a buen entendedor, pocas palabras bastan.

En su famoso prólogo al libro de Franz Fanon, *Los condenados de la tierra*, el filósofo francés Jean Paul Sartre señalaba una idea que volvió a mí en estos días de reflexión. Sartre dice en ese prólogo: “Toda prescindencia es una elección, todo silencio es una voz”.

Quiero remarcar una cosa: no siempre *Clarín* fue lo que es hoy. Ayer, en un cierre de campaña que hizo el compañero Osvaldo Bayer —historiador y luchador histórico—, hizo esta referencia y me pareció válida traerla de vuelta. Cuando Roberto Noble fundó el dia-

rio allá por 1945, el denominado “Gran diario de los argentinos”, era otra la historia que lo enmarcaba.

Ese diario buscaba acompañar y fortalecer el proceso de industrialización del país, algo que los economistas podrán explicar mejor pero que sin dudas ponía el énfasis en lo que llamamos sustitución de importaciones, que eran y siguen siendo garantía de crecimiento de la industria nacional y usina de consumo para la fuerza de trabajo, encargada de agregar valor a la materia prima nacional. Esa línea acompañó a Noble incluso durante el desarrollismo y se cortó, justamente, con su muerte en 1969.

De ahí en adelante, *Clarín* cambió el rumbo y se colocó cerca de *La Nación*, diario que antes había estado claramente en sus antípodas y que era reconocido entonces –como lo es ahora– como un férreo defensor de los intereses de los dueños de la tierra. El punto más alto de ese viraje es el acompañamiento silencioso y cómplice que estos medios hicieron de la dictadura durante los años de plomo.

La memoria de la historia reciente nos señala inequívocamente que como ciudadanos nos debemos una ingente tarea: garantizar la igualdad en todos sus aspectos y en el caso particular que aquí se debate.

Garantizar esa igualdad significa hacerlo bajo las mismas condiciones y a un mismo precio de papel para diarios, que es el insumo básico que necesitan todos los medios gráficos para expresarse, y así fortalecer al país con el debate de ideas, que es sin dudas una de las herramientas fundamentales para el desarrollo de la vida económica, democrática y política.

Las prácticas monopólicas no sólo destruyen estos principios fundamentales de nuestra vida como Nación. Los poderosos no reparan en costos, y por eso han apuntalado –y lo siguen haciendo cada vez con más desfachatez– sus cañones también contra el movimiento obrero.

En *Clarín*, bajo el cómplice silencio de la actual conducción de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, la vida gremial ha sido desterrada hace ya diez años. Muchos de los trabajadores del Grupo Clarín hoy son convocados por Magoni y compañía, como eran convocados aquellos soldados griegos que acudían a la plaza para escuchar los discursos fúnebres que les preparaban para arengarlos para las batallas. Estos trabajadores necesitan urgentemente garantías del Estado para poder organizarse y defenderse contra los atropellos patronales.

Ponerle freno a este poder conseguido a cualquier precio está ahora en sus manos, estimados diputados y diputadas de la Nación aquí presentes. Son ustedes, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, los que deben sembrar la simiente y protegerla.

Termino con una idea que siempre doy a los alumnos en la facultad sobre el poder de la música y que Nietzsche escribió en *La gaya ciencia*: “El árbol necesita tempestades, dudas, gusanos roedores, maldades que le permitan mostrar la calidad y fuerza de su

simiente. Pero a una semilla cualquier cosa la destruye sin refutarla”. No diré nada más. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra la señora Irene Haimovichi, delegada gremial del diario *La Nación*.

–Se acerca al estrado la señora Irene Haimovichi junto con la señora Mabel Remón, intérprete oficial de Lengua de Señas Argentina.

**Sra. Haimovichi.** – Como verán, estoy acompañada por Mabel Remón, quien es intérprete de lengua de señas. Mi hija no está presente ahora, pero vamos a grabar esta intervención para que luego pueda verla.

Mabel Remón es intérprete de la señora presidenta de la Nación, a quien le agradezco que me la haya prestado.

Quiero aprovechar esta oportunidad para decirles algo que tiene que ver con otro aspecto de la comunicación, que es que necesitamos una ley que reconozca la lengua de señas como un idioma que muchos argentinos necesitan para comunicarse.

Pasé el aviso, ahora sigo con lo nuestro. Éste no es el tema que me trajo aquí, aunque también se trata de la comunicación y el acceso a la información. Me voy a poner los anteojos porque con los nervios no me los puse.

Vengo a hablarles como trabajadora de uno de los grandes medios periodísticos del país. Vengo también porque soy delegada gremial de los trabajadores de ese medio y también integrante de la agrupación La Gremial de Prensa.

Desde estos lugares que me tocaron y elegí en la vida quiero aportarles un punto de vista más sobre el tema del papel para diarios. Hace dieciséis años que trabajo como diagramadora del área suplementos en el diario *La Nación*. Mi familia y yo pudimos transitar los 90, década del menemismo y neoliberalismo rabioso, los años del gobierno de De la Rúa y la crisis que estalló en 2001 gracias a mi puesto en el diario centenario.

Quienes vivimos de un sueldo generalmente no podemos elegir qué patrón nos paga. Somos asalariados que buscamos la manera más digna de llevar adelante nuestras vidas. Quienes tenemos oficios vinculados a la comunicación –periodistas, reporteros gráficos, diagramadores, ilustradores, correctores– así como quienes trabajan en temas administrativos específicos de los medios periodísticos –como circulación, avisos, etcétera– vimos cómo en los últimos 20 años se fueron cerrando o achicando nuestras opciones de empleo al ritmo de la concentración de los medios en pocas manos.

El crecimiento del monopolio fue paralelo al cierre de numerosas empresas periodísticas, como Editorial Abril, el viejo diario *La Razón* de la calle Hornos, el

diario *Sur*, ediciones La Urraca (recordarán la mítica *Humor*, de esta editorial), son sólo algunos ejemplos.

Fruto de este achicamiento se redujeron las posibilidades de empleo para los trabajadores de prensa. Una de las consecuencias directas de la concentración de medios en pocas manos fue la pérdida de nuestros derechos laborales.

Me educé en un hogar donde prevalecían valores como la solidaridad, la justicia social y los derechos humanos con un profundo sentimiento de argentinidad. Por estos valores, y porque veía cómo se profundizaba el modelo neoliberal en mi lugar de trabajo, es que hace tres años me presenté a elecciones con la decisión de incorporarme a la comisión interna del diario *La Nación*.

Me animaban dos objetivos: el primero, defender los derechos de los trabajadores del diario; el segundo, intentar instalar otra voz que contrarrestase la del discurso patronal que editorializa a diario dentro de las cabezas de los trabajadores.

Viene a cuento de esta forma de editorializar que el viernes anterior al anuncio que hizo la presidenta Cristina Fernández sobre la investigación de Papel Prensa, la empresa envió un *mail* a todos sus empleados con un texto similar al que publicaría en tapa, junto con su socio el diario *Clarín*, el día de dicha presentación.

Ese martes 24 de agosto, mientras se esperaba el anuncio sobre Papel Prensa en la redacción se vivía un clima de tensión; a la angustia que se venía instalando con cada despido se sumaba el desconcierto por lo que nos iba a pasar después de que hablara la presidenta. La hipótesis que circulaba por los pasillos con más *rating* era “Ahora sí que nos quedamos todos en la calle”.

Les traje para que vean una copia impresa del correo electrónico que recibimos los trabajadores ese día.

De la flexibilización instaurada en la década del 90 quedó instalado en la conciencia colectiva un miedo profundo a la pérdida del trabajo. Este temor por ahí no está tan arraigado en los más jóvenes, pero es muy fuerte en los mayores de 35 años.

En esto hay una trampa: los más grandes, que son quienes por edad ya tienen menos posibilidades de reinsertión, se inmovilizan frente a los avances de la patronal sobre sus derechos. Pero son ellos quienes guardan en su memoria el conocimiento de las leyes que regulan nuestra actividad, y quienes peor se las ven a la hora de defenderlas.

Los más jóvenes llegan sin ningún tipo de formación o información, desconocen sus derechos y aceptan las condiciones que imponen las patronales, creyendo que es el mercado quien regula nuestros oficios —entiéndase por mercado también lo que opinan las patronales—.

Entonces, la reducción del mercado laboral nos deja entrapados frente a las patronales, y para subsistir

como trabajadores terminamos convirtiéndonos en mujeres y hombres orquesta, por supuesto aceptando un montón de reglas que ellos imponen, porque si no, nos quedamos sin laburo.

Quiero agregar —porque si no parecería muy extraño— que la conducción de la UTBA está ausente en las luchas gremiales de todo el gremio; estuvo ausente en *Crítica* y no hay paritarias en nuestro gremio. La conducción de la UTBA considera que es mejor que discutamos solitos en las comisiones internas con cada patronal, y los que no tienen comisión interna que se jodan.

Como si esta realidad no alcanzase, las patronales de los medios concentrados iniciaron hace algunos años un plan de reducción de sus dotaciones que aún no termina y que les permite maximizar sus ganancias a costa de nuestros derechos laborales y nuestra salud física y psíquica.

Son frecuentes en la redacción del diario *La Nación* los ataques de pánico, los desmayos por estrés, las taquicardias, el síndrome vertiginoso —se pierde el equilibrio por un problema interno en el oído y uno se para y se cae—. Y la lista sigue.

La excusa que en un principio esgrimieron los empresarios para poner en marcha este plan fueron los cambios tecnológicos; después, cuando la tecnología ya había arrasado con buena parte de los puestos de trabajo, la excusa fue la disminución de las ventas a nivel mundial de los diarios impresos; cuando se vio que esto no justificaba tanto achique, fue el momento de la crisis internacional.

Los pretextos cambian, pero las políticas no: alargar los horarios, apretar el ritmo de trabajo, no pagar horas extras y hacer tabla rasa con el estatuto del periodista y los convenios colectivos que regulan nuestros derechos como trabajadores; todo ellos están a la orden del día en las agendas de los empresarios periodísticos.

La concentración mediática y el achicamiento del mercado de trabajo son funcionales a esta política. Una gran parte de los trabajadores no se anima a oponerse por miedo a quedar en la calle.

Hace una década *Clarín* despidió a su comisión interna junto a un centenar de trabajadores. En diciembre de 2008 Canal 13 despidió a dos delegados recién elegidos; y la semana pasada acompañamos a dos delegados, junto a militantes de la comunicación, hasta la puerta del canal y vimos cómo, pese a tener un fallo favorable de la Justicia —en realidad creo que es el tercero o cuarto—, la patronal de Canal 13 les impidió reincorporarse a sus puestos de trabajo.

En 2009 *La Nación* desconoció los derechos de dos delegados recientemente elegidos y los despidió, junto a un montón de otros compañeros. Este tema todavía está en la Justicia.

Los trabajadores que desafían el miedo y participan en las asambleas sufren diversas formas de hostiga-



miento y persecución. En *La Nación* desde 2008 hay un plan de despidos en marcha. Empezaron por la administración, de donde despidieron a 30 trabajadores, y “fueron invitados a desvincularse” –lo que quiere decir que si no te vas te mandan el telegrama– otros 70 empleados aproximadamente. Se calcula que el año pasado quedaron afuera del diario *La Nación* unos 100 trabajadores de prensa administrativos.

Este año siguieron por los gráficos. Algunos de ustedes deben saber por las noticias que gráficos del diario *La Nación* estuvo en lucha. Ellos sumaron 28 trabajadores más en la calle. En la actualidad la gadaña llegó a la redacción. Hasta ayer eran doce, ahora son catorce los compañeros despedidos.

Ya durante el conflicto de administración del año pasado mandaron telegramas de apercibimiento a los redactores, diagramadores y fotógrafos que participaban de las asambleas en el 5° piso, donde está la redacción. La empresa pretende enviar las asambleas a un reducto aislado en el 4° piso, donde no molestamos.

A esto se suman las amenazas veladas o directas de algunos jefes y secretarios de redacción. Hoy, casualmente, los despedidos son en su mayoría –no digo todos– compañeros que participaban en las asambleas.

La empresa habla de unos cuarenta despidos, que van a ocurrir de acá a diciembre –o quizás abril, no lo sé, habrá que ver cómo van variando las cosas–, sin tener en cuenta las prejubilaciones. O sea, estos cuarenta despidos se producen sin tener en cuenta las prejubilaciones con las que expulsan a los mayores de cincuenta y cuatro años en una verdadera discriminación etaria.

A mí esto me impresiona mucho porque el periodismo necesita de los viejos en las redacciones. El periodismo no sólo puede ser ejercido por jóvenes recién salidos de las facultades o del máster. Necesitamos a los viejos; ellos son nuestros maestros y siempre fue así.

El periodismo históricamente siempre fue un oficio que se aprendía desde los mayores y se iba transmitiendo a los más jóvenes, ya sean fotógrafos, diagramadores o periodistas. La facultad vino después, pero el origen del periodismo es ése, y a nuestros compañeros los están tirando por la ventana.

La situación es más compleja porque la empresa no reemplaza a los prejubilados ni a los que raja. El achique es por todos lados, menos por el de las tareas, que cada día son más.

Los periodistas escriben una nota para el diario impreso; la reeditan para la versión *online*; reportean cámara en mano y después editan ese material también para ambas plataformas, es decir, papel y *online*. Hacen columnas en video para subir a la web y más, mucho más.

Acá vuelvo a lo que les contaba antes sobre el clima en la redacción el 24 de agosto. Los despidos que se producían de a uno o dos por semana habían parado

hacia unos quince días. El 25, día posterior al anuncio, tuvimos una reunión de la comisión interna con recursos humanos, donde cada tanto nos reciben y nos dan una palmada en la espalda.

Preguntamos en esa oportunidad cómo afectaría a los trabajadores el tema Papel Prensa. Los ánimos ya estaban distendidos. La presión había bajado notoriamente. Nada, díganle a la gente que no se preocupe, que esto no los afecta. “Fue importante ser socio de Papel Prensa para pasar la crisis”, –comentó la persona con la que hablábamos–, “[...] ahora, a lo sumo, se deberá comprar parte del papel afuera”.

“¿Y los despidos pararon? ¿Alguien los hizo cambiar de idea?”, preguntamos ingenuamente. La respuesta fue: “No, siguen. Sólo fue un *impasse* mientras quedaba claro qué pasaba con Papel Prensa. Ahora van a continuar.”

Efectivamente, pocos días después fueron despedidas dos compañeras más. Bueno, en realidad ahora son cuatro porque me acaban de informar que ayer por la tarde hubo dos despidos más.

¿Libertad de prensa? ¿Qué libertad de prensa puede haber en un medio donde los periodistas carecen de libertad de conciencia, donde el delito de opinar diferente a la patronal es castigado con el despido, donde se vulnera el derecho a participar democráticamente de la vida gremial? La empresa usa el eufemismo de reestructuración y dice que son despidos puntuales. En realidad, buscan homogeneizar las ideologías y maximizar las ganancias.

¿Prensa libre? ¿Prensa independiente? La única diferencia con los regímenes totalitarios parece ser la optimización del lucro. Como en las dictaduras, las disidencias son igualmente acalladas. No nos envían al frío de Siberia sino al desamparo de la desocupación. En cuanto a la libertad de expresión, habría que evaluar cuánta libertad de expresión se ejerce realmente en las redacciones de los grandes medios.

A esta situación que acabo de describir se suma la aparición de diarios que a poco de andar desaparecen y dejan en la calle a más de cien trabajadores, como es el caso de *Crítica*. Otra vez el temor a quedarse en la calle es el que termina conquistando el pensamiento y la capacidad de análisis, el temor al desamparo domestica las conciencias.

¿Alguien puede cuestionar este temor? En plena crisis de 2001 y 2002 escuché decir a alguien: “entre un cartonero y un trabajador hay sólo un papel de distancia; ese papel es el telegrama de despido”. De alguna manera, con un índice de desocupación que se ha reducido en mucho gracias a la presidencia de Néstor y a la actual gestión de Cristina Fernández de Kirchner, esa frase hoy sigue vigente para muchos compañeros de prensa, con lo que ha cambiado la realidad en este país.

Pero ante todo, todos nosotros, los que día a día hacemos los diarios, las radios y la televisión, somos laburantes que quedamos invisibilizados, acallados

o camuflados con las patronales y merecemos, como cualquier trabajador, que se nos respete, que no se avasallen nuestras convicciones personales, que se nos asegure la continuidad del empleo, la posibilidad de vivir dignamente haciendo lo que sabemos hacer: medios periodísticos.

Ahora ustedes se están preguntado qué tiene esto que ver con el precio del papel. Tiene tanto que ver como cualquier tema que afecte la libertad de prensa, la de poder ejercer el oficio de periodista sin censura.

Los diarios, las revistas, en fin, la prensa impresa, requieren de dos materias primas básicas: la producción intelectual de los periodistas y el papel.

Los trabajadores necesitamos que se declare de interés público la pasta de celulosa para medios periodísticos. El acceso al papel para la prensa gráfica debe ser democratizado para así democratizar la información.

Necesitamos más medios periodísticos para que haya más fuentes de trabajo. Así, habrá más y mejor información y mayor pluralidad de voces. Los argentinos precisamos que los trabajadores de prensa no vivan aterrorizados ante la posibilidad del despido, porque hace falta un marco de libertad que nos permita ejercer nuestra profesión con dignidad. Papel para todos es más democracia en la producción y distribución de la información.

Por eso, creo que el papel para diarios debe tener un precio igualitario y ninguna patronal puede imponerle a otra un precio más caro que el que fija para sí. Es el Estado nacional el que debe garantizar un precio igualitario de acceso al papel y son los representantes del pueblo –ustedes, los diputados y senadores– quienes deben darle esta potestad a través de una ley.

Estoy acá para mostrarles otro punto de vista, el de una trabajadora de los medios gráficos, y para apoyar la iniciativa enviada por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner a este Congreso para declarar de utilidad pública la producción y distribución de papel de diarios.

Quiero decirles que no vine acá sin miedo. Nadie está exento del temor. Cuando me hablaron de esta posibilidad me pregunté si esta intervención no me llevaría a integrar la lista de despidos. No estoy en condiciones de prescindir de mi sueldo. Mis hijos y mi familia dependen de él. Como vieron, mi hija es discapacitada y las cosas no son fáciles para los padres de chicos discapacitados. El trabajo es mucho más que un plato de comida: es la posibilidad de un futuro para nuestros chicos.

Quiero traer el recuerdo de luchadores como Walsh, aunque en comparación con sus luchas es poco lo que estamos haciendo acá. Sin embargo, mis convicciones más profundas me impulsaron a venir para presentarles esta información y expresarles mi sincero punto de vista. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Voy a pedir a Jorge Machinelli, periodista y escritor, que se acerque al estrado para hacer uso de la palabra.

**Sr. Machinelli.** – Buenas tardes a todos. Quedé conmovido por la exposición de la compañera.

Por los avatares o las circunstancias de la actividad periodística, comencé a interesarme por el tema de Papel Prensa no hace mucho.

Voy a tratar de ser lo más breve y ordenado posible. Comenzaré diciendo que nunca se me escapó que Papel Prensa fuera una cuestión controvertida. Sabía que había controversia, que había habido situaciones objetables, pero con el paso del tiempo Papel Prensa terminó siendo para mí como la chapa de una calle. Papel Prensa era una fábrica de papel de diario.

Comencé a colaborar con *Miradas al Sur* en octubre del año pasado en temas de economía, que son los que me interesan, me gustan. Hacia fines de año me entero que un amigo conocido mío, Alberto González Arzac, no podía asumir el cargo de consejero de vigilancia en Papel Prensa. Eso me llamó la atención y pedí en la redacción hacer algunas notas sobre Papel Prensa.

Así comenzó mi vinculación con este tema. Le hice una nota a González Arzac y a Beatriz Paglieri. Al hacer esas notas empecé a recabar información, a clasificarla y controlarla, la primera idea que me vino a la mente fue: esta gente no sabe que existe el estatuto del peón; lo desconoce, porque se maneja dentro de la empresa como los viejos patronos se manejaron antes, se manejan ahora, y quieren seguir haciéndolo en el futuro. Esta fue la primera impresión que tuve.

A partir de allí comencé a investigar; me publicaron notas –una sucesión de notas– sobre cómo iba evolucionando el conflicto que habían generado los accionistas privados contra la representación del Estado en la empresa.

¿Qué había pasado? No solamente para mí Papel Prensa era una chapa de una calle, también lo había sido para muchos gobiernos y para la tradición política que se estaba construyendo en la democracia. Pasó lo mismo con los medios; pero Papel Prensa siempre quedaba al costado, hasta que el año pasado la presidenta de la Nación instruyó a los nuevos representantes del Estado nacional en la empresa con el siguiente mandato: ustedes asumen para conseguir que Papel Prensa le venda a todos los medios gráficos de la Argentina al mismo precio y con las mismas condiciones.

Ese es el principio de toda la historia. Parece que no es así pero así es, así comienza toda esta historia. Entonces, con este mandato lo primero que hacen los directores es comenzar a crear problemas. *Clarín* sabe esto, *Magnetto* lo sabe; tiene seguramente un aparato –vamos a llamarlo así– de inteligencia o información, hace muchísimos años que maneja la política argentina. No estamos hablando de un grupo económico que monopoliza el acero. No, monopoliza la formación de

conciencia, la toma de conciencia de la ciudadanía y de la población; va mucho más allá que la condición de ciudadanía.

Ellos se enteraron de esto. Lo primero que hicieron fue poner de manifiesto el carácter, la historia y la experiencia que tienen en el manejo de operaciones, que bien podríamos llamar de aprietes. Lo primero que hacen es una denuncia penal.

Tenían un consejero de vigilancia de apellido Collazo, que había sido designado en esa breve experiencia que hizo el joven Lousteau en el Ministerio de Economía.

En la Secretaría de Comercio Interior se reúne a los nuevos directores para considerar la situación del mercado de papel en la Argentina y ver los precios, los costos.

Este señor Collazo, a pedido de *Clarín*, y acompañado por Rendo, va a una escribanía después de esa reunión y hace una exposición, en la que aparece la figura del rompe columnas y huesos. Según la exposición de Collazo había sido Moreno quien había dicho “Acá al que no cumpla le vamos a romper los huesos”.

Con esa exposición Rendo hace una denuncia penal contra Moreno. Como en esa reunión estaba Beatriz Paglieri, los accionistas privados no la votan; dicen que ellos se abstienen de su designación.

Cuando uno se va enterando de todo esto se da cuenta de que acá hay otra historia que tiene que ver con la información. Los directores del Estado nacional que asumieron con la instrucción de la Presidencia lo primero que hicieron fue pedir información, decir “Bueno, a ver, vamos a ver cuáles son los costos, a cuánto están comprando los accionistas privados, cuáles son las condiciones de pago, cómo son los volúmenes que se producen, cómo se manejan los stocks, cuál es el nivel de utilización de la capacidad instalada [...]”. Era como pedirle al Vaticano que abriera los archivos de 2 mil años de historia.

¿Por qué esta cerrazón en abrir los archivos? Porque en los archivos está la génesis de la historia de esta empresa. Está toda la historia de la empresa. Por ejemplo, un detalle que aparece y se conoce recién con el cambio del veedor judicial –porque la empresa fue intervenida, la intervención cautelar sigue– y que los directores y el Estado no conocían, es que los sueldos del grupo gerencial histórico de Papel Prensa –que maneja la empresa desde el 77, 78, 79; es un grupo de gerentes, incluso hay un asesor y un asesor letrado– va de los 60 mil a los 200 mil pesos por mes.

Cuando a mí me pasan esta información la chequeo, la controlo con selectoras de personal y con expertos del mercado, y uno de ellos me dijo: “¿Estos sueldos pagan? Porque no son sueldos de mercado éstos.” ¿Qué pagan? Pagan la lealtad, la fidelidad.

Entonces, acá estamos hablando de otra cosa, no de una empresa. Esto no es una empresa que se maneja con la lógica comercial, económica, financiera, donde

uno piensa: “Bueno, hay disputa de intereses”, etcétera; esto es otra cosa, es un instrumento de poder, y como todo instrumento de poder que se maneja en la sombra necesita de soldados que sean absolutamente leales. Y así se maneja esto. Es tremendo.

Entonces, todo surge a partir –y vuelvo nuevamente– de esta decisión de plantear, de reclamar información a una empresa, en la que el Estado no sólo tiene participación sino que es el origen, el causante, la causa primera y última de la misma, ya que sin el Estado esta empresa no existiría bajo ningún punto de vista. No es una empresa en la que el Estado haya tomado una participación. El Estado la creó. Esta es la realidad de Papel Prensa. La creó, la inventó –y vamos a hacer una breve referencia a esa historia luego–.

Entonces, a partir de esta decisión, ¿con qué se encuentra? Se encuentra con una estructura de poder, no con una estructura empresaria. Es una estructura de poder que forma parte de una estructura mayor de poder, el poder de la comunicación.

Para no extenderme, porque realmente podríamos estar hablando un largo rato –hay muchos expositores y no corresponde– me voy a concentrar en un solo tema, que es el falso convenio de sindicación de acciones que suscribieron los tres socios el 18 de agosto de 1977.

Previo a esto –estamos hablando del año 1977–, el 19 de mayo ellos habían emitido un comunicado en el que decían que los tres diarios manejaban Papel Prensa. Es decir, se habían resguardado los intereses de cerca de treinta mil accionistas de Papel Prensa Sociedad Anónima. También se había asegurado el abastecimiento para todos los diarios de su principal insumo en defensa de la libertad de prensa.

Esto sucedió el 19 de mayo de 1977, y el 18 de agosto de ese mismo año –es decir, tres meses después–, firman un pacto de sindicación de acciones.

El pacto de sindicación de acciones es un instrumento válido para las minorías accionarias que conlleva cada una de sus partes para que un tercero, que también es accionista, los represente frente a los accionistas mayoritarios. Pero lo que esta gente firma no es eso sino un seguro de control de la empresa, bloqueando la posibilidad de que el Estado accione. Esto sucede el 18 de agosto de 1977.

Este pacto duró treinta y tres años y en la Comisión Nacional de Valores no fue encontrado. Yo lo pedí allí y me dijeron: “acá no lo tenemos”; lo buscaron y no lo tenían. A partir de que ellos denuncian el pacto, lo anulan en el mes de abril de este año –sí, en abril de 2010–, cuando elevan a través de la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores la denuncia del pacto, es decir que *La Nación* y *Clarín* dicen que no tiene más efecto. Entonces, pido ese pacto en la Comisión Nacional de Valores y ahí no lo tienen.

¿Qué es lo que dijeron los tres diarios? ¿Qué es lo que resolvieron? Unificaron la representación de las

tres firmas en el manejo de la empresa e incluyeron lo que podríamos llamar una cláusula de cartelización, que es el control o barrera a la entrada de terceros al capital accionario. Esto significa que ningún tercero podía comprar acciones si su ingreso no estaba aprobado por los tres diarios al mismo tiempo y en forma unánime. También definieron cómo se iban a rotar los cargos. Cuando una empresa tenía la presidencia, la otra tenía la vicepresidencia y así se iban rotando año tras año.

De igual modo decidieron cómo iban a manejar el comité directivo y las sindicaturas. Además, en ese pacto incluyeron una cláusula que era la llave de toda esta operación. Esa cláusula, que es un anexo del pacto, no se encuentra, es absolutamente secreta.

En esa cláusula o anexo está el verdadero valor de Papel Prensa, y sobre ese valor se fijan los montos que tiene que pagar cada socio en caso de no cumplir con este pacto.

¿Cómo puede ser que sea un anexo oculto? Porque en este anexo ellos ponían el verdadero valor, no el que dijeron que habían pagado –y que tampoco pagaron–; era el valor con el que ellos se habían quedado, es decir, el que ellos se habían apropiado. Y esto es secreto, no se encuentra. Un año después, extienden este pacto al control del consejo de vigilancia.

Voy a leer brevemente algunos párrafos de la nota del 22 de abril de este año, por la cual *La Nación* y *Clarín* informan a la Comisión Nacional de Valores que denuncian el pacto. Cuando escuchamos esto, decimos que es mucho más que un pacto de sindicación. Evidentemente, esto va más allá.

Entonces dicen que había sido declarado sin valor legal alguno por sus firmantes y que esta decisión de denunciar el pacto alcanza “[...] toda y cualquier estipulación, contrato, convenio, acta y/o adenda que pudiesen considerarse expresa o implícitamente complementarios y/o modificatorios de dicho convenio, que existan o pudiesen existir, hayan sido instrumentados por escrito o resulten aún de acuerdos verbales entre las partes [...]”.

Esto es mafioso. Esto no es un manejo societario. ¿Qué quiere decir acuerdos implícitos o verbales? ¿Qué tipo de acuerdos son éstos? Esto es para impedir que terceros participen en la comisión de la empresa, comenzando por el Estado, que realmente no es un tercero sino que es el actor fundante de Papel Prensa.

Me están diciendo que me restan dos minutos. Tengo muchísimo para agregar, pero simplemente haré una breve referencia a la historia de Papel Prensa.

El 1º de agosto de 1970 se crea un arancel a la importación de papel del 10 por ciento con destino a un fondo para la construcción de la planta de papel. Videla y Martínez de Hoz –los “libremercaderistas”–, después de haber entregado esta empresa, suben el arancel al 45 por ciento.

El 28 de abril de 1982, Galtieri y Alemann lo prorrogan. El 27 de septiembre de 1987 se había inaugurado la planta, y con ella Papel Prensa también consigue una tarifa eléctrica preferencial.

Ese beneficio –del que después tuvo que hacerse cargo (DEBA) compulsivamente–, según las cifras que publica Ramos en cerrojos a la prensa, le costó a la provincia de Buenos Aires 55 millones de dólares desde marzo de 1981 hasta el 23 de diciembre de 1989.

Si actualizamos ese valor por la cotización de la onza *troy* cuando todavía no había llegado a los 1.280 o 1.300 dólares –que es lo que está cotizando ahora en el mercado de Londres–, es decir, tomando un precio algo mayor a 1.100 dólares la onza, esos 55 millones de dólares hoy equivalen a 187 millones de dólares que la provincia de Buenos Aires le regaló a la empresa Papel Prensa. Fijense si el Estado no tiene algo que ver con esta empresa. Así también seguimos con otros privilegios, como impuestos, exenciones, etcétera.

Para finalizar –porque ya se agotó mi tiempo–, debo decir que Papel Prensa era –ya no lo es– la gran deuda de la democracia. Es por eso que es realmente muy interesante lo que estamos viviendo, es un momento histórico en que esta deuda está siendo saldada. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Corresponde que haga uso de la palabra el señor Alejandro Olmos, del diario *Crónica*, quien ha solicitado la proyección de un video.

**Sr. Olmos.** – Desde ya, muchas gracias por la invitación que nos han formulado y que nos permite expresarnos.

Nuestra intención es hablar a través de un video, que de alguna manera sintetiza la historia de uno de los principales diarios de la República Argentina y pone de manifiesto todo lo que ha tenido que sufrir en la lucha por sobrevivir ante un contrincante como es el monopolio, que es a la vez proveedor y competidor.

A través de estos diez minutos de producción esperamos expresar y resumir esta historia que sintetiza de alguna manera lo que viven todos los medios gráficos del país. Recuerden los señores legisladores que quien administra el papel maneja la prensa escrita. (*Aplausos.*)

–Se proyecta un video.

–Luego de unos instantes:

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Sé que están todos muy impactados por este impresionante testimonio que nos acaba de dar el diario *Crónica* que, por supuesto, hoy mismo será publicado en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

De igual modo, se publicará en la página oficial de la Cámara el correo electrónico que nos acercara en su intervención la señora Irene Haimovici, delegada gremial del diario *La Nación*.

Voy a pedir a Walter René Goñi, editor del diario *La Pampa*, que se acerque al estrado.

**Sr. Goñi.** – Buenas tardes.

Fue un testimonio increíble el de *Crónica*, y con la marca registrada. Vengo a contarles una historia más chica, bastante más chica que la de *Crónica*, pero que también tiene que ver con las consecuencias que padecemos por la apropiación de Papel Prensa en una etapa importante de nuestro diario.

Bien podría estar en este lugar el gerente comercial o el director administrativo del diario, pero el fundador del diario, el escribano (Lamesio), eligió que estuviera yo, que soy el director periodístico. Consideramos que más allá de estar al frente de un insumo básico de la ecuación de cualquier diario, hay otras cuestiones en juego. Y qué mejor testimonio al respecto que el que acabamos de ver.

Creemos que hay otras cosas también en juego, que tienen que ver justamente con la libertad de expresión, no sólo de los medios de comunicación sino también de las distintas comunidades y regiones.

En este caso les quiero contar una historia puntual nuestra, del diario de *La Pampa*, que viene atravesando un momento muy crucial desde el año 2001, 2002 en adelante.

Comencé a trabajar en el año 98, después de haberme graduado en la Universidad Nacional de La Pampa. Menciono la etapa de 2001-2002 porque para nuestro diario ese momento fue fundamental. Se fundó el 3 de mayo de 1992, el Día de la Libertad de Expresión. Hasta ese momento –me permito hacer un breve paréntesis– el diario había estado vinculado a un canal de cable local, con los mismos dueños que el diario, y se distribuía entre los abonados de manera gratuita y con puestos en la calle.

En un momento de esa etapa, merced a las presiones con que se encontraron los cables en el interior del país –creo que muchos de los presentes deben saber qué es lo que sucedió–, los propietarios actuales del diario tuvieron que vender el cable a una empresa multinacional, y casualmente esa empresa hoy está en manos de Cablevisión. Es decir que la ciudad de Santa Rosa, que tiene poco más de 100 mil habitantes, tiene dos prestadores de TV por cable, Cablevisión y Multicanal, lo que en realidad es uno, ya que es la misma empresa.

Lo que quería contarles es que cuando se vende el canal de cable queda un contrato atado para seguir la distribución del diario, tal como eran las circunstancias en ese momento. Obviamente, ese contrato naufragó a poco de andar, merced a una serie de presiones. Más o menos 80 trabajadores que formamos parte del diario quedamos con un pie en la calle, y digo un pie solamente porque a pesar de ese contexto económico gravísimo de 2001-2002 los actuales dueños del diario decidieron mantener las fuentes laborales.

Le pusimos un precio de tapa al diario y lo comenzamos a distribuir a través de un esquema de suscripciones. A partir de ese momento quedé como director del diario.

Eso nos ha permitido seguir subsistiendo a lo largo de los años, e indudablemente vamos por más. A los dos años de haber iniciado esta nueva apuesta –que fue realmente muy importante e implicó un sacrificio económico enorme por parte de los dueños de la empresa, un sacrificio invalorable de parte de los trabajadores (todos nos pusimos el overol más que la camiseta, ya que estaba en juego nada más ni nada menos que nuestra fuente laboral)–, el diario llegó a tener en circulación en la ciudad de Santa Rosa –que tiene poco más de 100 mil habitantes– entre 10 y 11 mil ejemplares diarios, una cifra más que importante.

En este punto quiero mencionar, en relación con el tema del papel, que nosotros no tenemos cupo con Papel Prensa; adquirimos papel a través de la COPAL, que es una cooperativa de prensa que le vende papel a los diarios del interior. La COPAL sí tiene cupos con Papel Prensa. Sin embargo, en esta etapa que les mencionaba, 2001-2002, de un momento a otro nos dijeron que de las 19 toneladas que necesitábamos mensualmente para salir a la calle nos daban solamente 8. Obviamente preguntamos el porqué de esa situación –con más juventud que la de ahora incluso y bastante más inocencia– y recuerdo que me vine a caminar por los pasillos de Papel Prensa para conocer cuál era la situación del papel.

El papel había empezado a tener precio dólar; como recién referenciaban en el video, los diarios *Clarín*, *La Nación*, y todos los que estaban bajo su ala, se jactaban de traer papel Bío Bío de China, que es uno de los mejores papeles del mundo. Ese papel empezó a tener precio dólar, y no tuvieron mejor idea que apropiarse de la producción de Papel Prensa.

No recuerdo bien las cifras, pero si en ese momento a la COPAL, que era la que distribuía diarios, le daban cerca de mil toneladas mensuales, pasaron a darle 500, y que se arreglara con los diarios del interior.

Los quiero contextualizar un poco: no es fácil importar papel, no puede hacerlo cualquiera. Si mal no recuerdo, el mínimo para importar papel son 500 toneladas, lo que implicaba para nosotros importar la producción de un año. Para una economía de un diario del interior –donde juntamos las moneditas a diario– obviamente hubiera sido una condición ideal, pero ni siquiera era una alternativa para nosotros llegar a importar papel.

Tengo que decir también que la COPAL hizo un trabajo enorme para ayudarnos a existir, de lo contrario directamente hubiésemos desaparecido. La alternativa que teníamos era comprar de a toneladas o en bobinas en ese momento, y ellos se encargaron de conseguir un papel importado que nos vendían en menores cantidades y a precio dólar; no necesitábamos comprarles

la cantidad que se nos pedía para importarlo de manera directa.

Nosotros durante muchísimo tiempo subsistimos con menos de la mitad de la producción que necesitábamos de Papel Prensa, y el resto lo completábamos con un papel importado a precio dólar. Aclaro también que Papel Prensa, a través de la COPAL, nos permite una financiación de 45 días, lo que para los diarios del interior es de enorme ayuda.

Y ahora les comento el impacto más fuerte que sufrió nuestro diario. Nosotros por el precio de tapa que teníamos logramos acceder a un sector de la comunidad que estaba muy ávida de informarse y que hasta entonces no había podido acceder económicamente a un diario. Estaban pasando muchísimas cosas en el país en ese momento; nos volcamos por una producción local muy fuerte, y por las repercusiones de la crisis que había a nivel local comenzamos a insertarnos muchísimo en la periferia de la ciudad, en distintos sectores. Actualmente estamos en 45 pueblos, de los 70 que tiene la provincia de La Pampa. Para nosotros fue un enorme desafío cultural.

Era muy importante, desde el punto de vista periodístico, saber que éramos la única alternativa de información que tenía un sector muy puntual de la comunidad. Y digo era, en tiempo pasado, porque merced a esta ecuación económica que se nos presentó por el papel perdimos lectores en el camino; de un promedio de 10 mil u 11 mil ejemplares que teníamos en ese momento —está verificado en el IPC a través de declaraciones juradas, lo puede chequear cualquiera porque es información pública—, pasamos a tener 6 o 7 mil ejemplares actualmente. Perdimos 4 mil lectores en el camino.

Con esto les quiero decir que el daño para la economía de los diarios del interior ya está hecho. La apropiación de Papel Prensa, sobre todo en los años 2001 y 2002, ya nos provocó una caída de lectores y difícilmente lo podamos remontar.

Más allá de este daño ya ocasionado, no quiero dejar pasar la oportunidad de decir que me resulta lamentable que todavía se siga dudando de este proceso de democratización de la producción de papel, porque nuestro país está muy acostumbrado a los ciclos —sobre todo económicos—, y no me gustaría que a otro diario colega le pase lo que nos pasó a nosotros, o que tenga que atravesar la situación que nosotros hemos atravesado.

Me parece más incomprensible aún que muchos diputados del interior —que conocen mejor que nadie las economías regionales, la situación de los diarios de sus pagos, como decimos nosotros— no hayan llenado estas audiencias y sean muy pocos los que estén presentes. Les quiero decir que de los cinco diputados nacionales que tiene la provincia de La Pampa, uno sólo me llamó para interesarse en la situación de Papel Prensa después de todo este debate; el resto: “bien, gracias”, como decimos en mi pueblo.

Por eso quería llamar a todos a la reflexión para que de una vez por todas entiendan que este debate que se está gestando a nivel nacional —a partir de las nuevas condiciones con las que se está topando el grupo *Clarín*— requiere de los actores públicos —es decir, de nuestros legisladores— una mirada seria y responsable de este proyecto.

Ojalá que —como dicen los chicos— se pongan las pilas y miren este proyecto con la seriedad que éste requiere, porque de la General Paz para allá —no solamente para este lado— también hay medios de comunicación que ejercieron el monopolio de la información durante muchísimo tiempo y que, con la aparición de la competencia —como en nuestro caso—, no tuvieron mejor ocurrencia que copiarse de la escuela del Grupo Clarín: ningunear al competidor, presionar a los poderes públicos y a las empresas privadas e imponer las pautas publicitarias.

Estos clones del Grupo Clarín —como yo llamo a los que están en el interior— compraron papel a precio diferenciado, y eso lo tienen que entender los actores públicos de nuestro país. Fundamentalmente, los diputados que van a tratar este proyecto deben entender que así como acá está el Grupo Clarín, en el interior también hay clones de ellos que compran papel a precio diferenciado y esta situación tiene que terminar definitivamente.

Me parece que la multiplicidad de medios del interior del país merecemos que de una vez por todas dejen de tratarnos despectivamente y que nos permitan crecer al calor de esta nueva ley de medios, que no tiene otro objetivo que la democratización de la palabra.

Me resta decirles, más allá de contarles esta pequeña historia, que es mi deseo que el ente regulador al que hizo referencia la presidenta el miércoles pasado en la quinta de Olivos esté a la altura de las circunstancias, que es lo que esperamos los medios del interior.

La historia del diario es mucho más breve que la de *Crónica*, pero me parece que también es un ejemplo, un granito de arena que muestra a las claras el daño que se le hace a un pequeño diario del interior, que indudablemente no hace ni sombra al Grupo Clarín.

Agradezco a todos los presentes en esta audiencia por haberme escuchado y por permitirme contarles esta pequeña historia. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta (Di Tullio).** — Voy a recordar, ya que fue mencionado por Roberto Goñi, que hoy se están realizando los foros que anunció la presidenta de la República con los diarios de las regiones para discutir el marco regulatorio que va a acompañar este proyecto de ley. Se está realizando en este momento en Entre Ríos con los diarios de la región y ya se hizo el martes pasado en Tucumán.

A propósito de esta última, voy a darle la palabra a Cristian Argañaraz, que viene en representación del diario *El Siglo* de Tucumán, quien perderá un vuelo si no le damos la oportunidad de expresarse.

**Sr. Argañaraz.** – Buenas tardes a todos.

Imaginense el siguiente escenario. El micrófono que estoy utilizando funciona bastante bien, puedo hacerme escuchar de manera fuerte y clara ante todos ustedes. Pero resulta que sus micrófonos no tienen la misma calidad de audio. Yo les diría que es producto del mercado. Cada uno de nosotros somos propietarios de nuestros micrófonos, entonces vayan y compran alguno de la calidad del que estoy utilizando, que me permite hacerme escuchar bastante bien. Pero resulta que en la República Argentina hay solamente un proveedor de micrófonos, y casualmente yo soy el accionista mayoritario de esa empresa.

Esto es lo que sucede, trasladado al escenario de la República Argentina, con el mundo de la prensa escrita. Creo que eso ha quedado más que claro en las exposiciones de los colegas que se han expresado.

Están los poderosos que tienen privilegios y, por ende, poder de penetración y mucha rentabilidad. Luego estamos nosotros, los diarios del interior, los diarios chicos, dicho así despectivamente por muchos, cuando en realidad acá estamos demostrando que no somos tan chicos ni tan débiles.

*El Siglo* nació el 4 de diciembre de 1990, en ese entonces denominado *Siglo XXI*, con un eslogan muy fuerte que se ha mantenido durante muchos años: “Un diario con opinión”.

Nos hemos constituido en una alternativa; habíamos encontrado un nicho muy interesante. No había libre opinión en Tucumán, y allí llegamos nosotros.

Hemos comenzado un camino de crecimiento y de desarrollo. Logramos constituirnos como una verdadera alternativa en Tucumán. Tuvimos muchas crisis, quizás las seguimos teniendo. También hemos tenido momentos muy buenos –aunque muy pocos–, pero los hemos disfrutado como nadie.

Fuimos vanguardia en tecnología cuando en 1993 comenzamos a imprimir el diario íntegramente a color. Marcábamos claramente una tendencia porque habíamos sido los primeros en esta aventura tecnológica.

Pasaron numerosas gestiones. Muchos empresarios no pudieron sostener el diario por el estrecho mercado publicitario, por las presiones políticas y los altos costos, no toleraron la cancha inclinada ni estas presiones que hemos mencionado, cerraron las persianas y quedaron muchas familias sufriendo las consecuencias que ya se imaginan.

Llegaron nuevos empresarios, que son quienes están actualmente al frente de esta empresa, conscientes de que iban a perder dinero. Eso lo dijeron desde un principio. Pero de lo que no eran conscientes era de que iban a perder tanto dinero y por tanto tiempo.

Hemos llegado al extremo de mendigar papel a otros diarios de la región. Pedíamos de a una o dos bovinas para poder subsistir durante la semana. Es que el Papel Prensa impone un mínimo y un máximo, y el diario *El Siglo* a través de los años ha perdido el cupo, no

alcanzaba el mínimo siquiera. Eso no convenía por las condiciones económicas.

En algún momento tratamos de importar de Chile. Lo hicimos en un acuerdo con otras empresas periodísticas de la región; duró muy poco tiempo esa aventura. Claro, nos olvidábamos de que también vivimos en el NOA, y allí hablamos de otra inequidad: las regiones.

En algunos momentos llegamos a la paradoja de que crecer en tirada de ejemplares significaría el hundimiento del diario *El Siglo*. En ese momento, como jefe de la sección política, tenía que explicar a los periodistas y tratar de hacerles entender esto, que ni siquiera yo lo podía entender muy bien. Debía decirles que si tirábamos dos mil diarios más eso podría significar el cierre del diario *El Siglo*. No lo entendían, y hasta el día de hoy no pueden comprenderlo.

Entonces, el crecimiento que planteamos fue consolidarnos con nuestros lectores, sostener la tirada y ampliarla a través del soporte digital. Así, con el complemento de lo analógico y de lo digital, intentamos hacer escuchar otras voces. Redistribuimos el personal entre la redacción *online* y *offline*. Competimos desde nuestra empresa con las necesidades y exprimiendo al máximo nuestra creatividad, sólo para poder subsistir.

Hay diarios que viven en la opulencia de un negocio perfectamente equilibrado. ¿Por qué? Simplemente porque ellos pagan el papel cuatro veces menos que nosotros, tienen más páginas y ofrecen suplementos especiales que parecen enciclopedias o tomos coleccionables. Nos apabullan. Muchas veces nos da vergüenza salir a competir de esta manera.

Hemos llegado a sacar ediciones de apenas dieciséis páginas. A el diario *El Siglo* el costo del papel le representa el 70 por ciento de la erogación total, a lo cual hay que sumarle la tinta y el costo de los demás insumos.

Esta es la realidad de los diarios del interior. En esta exposición no hay nada político, ni siquiera ideológico. Sólo buscamos reglas de juego claras y equitativas para poder salir a competir al mercado, como corresponde. Que el mercado sea el que decida la suerte de cada quien, pero que no sea un grupo de empresarios el que decida la suerte de cada quien.

Nuestra preeminencia desde siempre estuvo en los hechos locales, razón por la que en la mayor parte del contenido de nuestras páginas se imponen las necesidades y los intereses de Tucumán y de la región, e igual contenido estamos reflejando en la página web.

Ningún diario puede preciarse de llegar mejor a la comunidad cercana que un diario local. Desde hace casi veinte años somos los primeros en Tucumán en cantidad de noticias locales.

No podemos hablar de libertad de expresión cuando algunos hablan con micrófonos y son escuchados

claramente y con atención, como me escuchan ustedes en estos momentos.

Resulta difícil muchas veces tener que argumentar lo que es obvio. Claro que estamos de acuerdo con que se declare de interés nacional la fabricación, distribución y venta de papel para diario. De lo contrario, estaríamos a favor de la inequidad que denunciamos. Estaríamos a favor de que no decida el mercado, sino este reducido grupo de empresarios y, en consecuencia, estaríamos en contra de la libertad de expresión. En definitiva, de eso se trata todo esto.

Pero no termina todo en declarar de interés nacional la fabricación, venta y distribución del elemento en el que se sostiene la palabra. Llegará un proceso todavía mucho más complejo –y en ese momento también vamos a estar muy alertas–, el de la regulación, del marco regulatorio de esta normativa. Dicho marco debe dar la certeza de que se busca garantizar el acceso igualitario de las empresas periodísticas a su principal insumo.

Apoyamos este proyecto desde Tucumán, pero también reclamamos la presencia de la oposición para que realice su valioso aporte para perfeccionar todo lo que se pueda perfeccionar, porque en rigor, lo que perfeccionaremos será nada menos que la democracia. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Solicito a Federico Martelli, representante de la revista *2010*, que se acerque al estrado.

**Sr. Martelli.** – Buenas tardes. En primer lugar, quiero agradecer a las autoridades de la comisión por haberme invitado. La verdad es que me pone muy contento poder exponer sobre una serie de ideas, sobre la necesidad de regular la producción y la venta de papel prensa para que en Argentina continuemos este proceso de democratización de la información y podamos construir un sistema de medios más democrático y más plural.

Mucho de lo que tenía pensado decir se vio reflejado en las exposiciones de quienes me precedieron en el uso de la palabra, sobre todo por el video que preparó *Crónica*. Creo que fue muy elocuente en cuanto a los números, marcando claramente el perjuicio económico que sufren los diarios que no tienen cupos, que no son socios de Papel Prensa. También me parece que mucho de lo que se puede decir va quedando claro día a día, domingo a domingo, en los informes que publica *Miradas al Sur*, *Página/12* o los que salen por Canal 23 de Noticias o por *Crónica*, sobre el origen de Papel Prensa y la apropiación que dos empresas, *La Nación* y *Clarín*, hicieron de esas acciones durante la dictadura.

Se darán cuenta de que me tocó nacer en la dictadura, me tocó dar los primeros pasos en la dictadura militar. Nací en el año 79. En mi casa, de chico, si bien no fue una casa de militantes, siempre hubo una conciencia política sobre la necesidad de profundizar la democracia en nuestra sociedad. Pero también eran

años donde había miedo, donde el “no te metás”, “no preguntés”, “no te involucrés en política” eran frases corrientes, al igual que en muchas otras casas de argentinos que si no habían sufrido el terror de la dictadura ellos mismos la habían sufrido sus familiares o amigos.

Con respecto a este debate, en representación de una cooperativa de medios, en representación de mi militancia política y por la tarea que me toca desempeñar en el Ejecutivo Nacional, en defensa de la construcción de un sistema de medios plural y democrático, expreso mi total apoyo a esta ley que se impulsa desde el Ejecutivo.

Creemos necesario y fundamental que el Estado avance en la construcción de este sistema nuevo de medios en la Argentina. Se encuentra en este momento la presidenta Cristina Fernández de Kirchner frente a una importante delegación en la Asamblea Anual de la ONU, casualmente cuando se cumplen treinta años del informe MacBride, encargado a la Unesco, que planteaba “Un mundo, muchas voces”, donde se ponía en tela de juicio la intervención del libre mercado en el sistema de medios en el mundo.

La Unesco señalaba: “La comunicación es un derecho fundamental para que los pueblos puedan desarrollarse económica, social, política y culturalmente. No hay desarrollo económico de la comunidad, no hay desarrollo social de una comunidad, si no hay participación de la comunidad en la construcción de su comunicación.”

Fíjense que eso lo decía el informe MacBride en 1980, y Papel Prensa nació el 27 de septiembre del año 78. ¿Cómo un camino que iba a discutir la necesidad de un mundo multipolar en términos de comunicación, y otro camino que era el del neoliberalismo –que entraba en América Latina– iba a coartar esa discusión? La historia es conocida, y la saben algunos, sobre todo los que tienen que ver con la comunicación. Inglaterra, Estados Unidos, Singapur, se retiran de la Unesco, presionan, el neoliberalismo avanza en todo el mundo y esa discusión quedó vacante.

El neoliberalismo avanzó en la Argentina; la dictadura militar le entrega Papel Prensa al Grupo Clarín y La Nación S.A. y, como señala García en el reportaje que le hace Marthineitz, se clausura el debate sobre los medios durante muchos años. Se clausura el debate sobre la vieja Ley de Radiodifusión de la dictadura, con amenazas, con aprietes; el debate sobre Papel Prensa nunca se dio en esta magnitud y de esta manera pública.

Por supuesto que lo que nosotros decimos, los que estamos a favor de un medio democrático plural, siempre es tomado por la oposición o por los representantes políticos o económicos con pinzas, porque lo decimos nosotros. Por suerte tenemos el comunicado conjunto de La Nación S.A. y del Grupo Clarín, que el 24 de agosto de este año dice: “quien controla el papel prensa controla la palabra escrita”.



Basta, no hay más discusión. Se trata de dos empresas acostumbradas a hacer y deshacer en materia de medios en la Argentina, que se han quedado con el paquete de medios y de licencia más importante del país, que fueron comprando los cables y los diarios.

En una ciudad como Córdoba los cordobeses tienen que tolerar que los tres diarios de mayor circulación –el diario *Clarín*, *La Voz del Interior* y el diario *Día a Día*– sean de la misma empresa. Los argentinos tenemos que tolerar que esa ecuación de poder dominante se extienda a todos los rubros de información. Creo que todo esto es lo que se está poniendo en debate.

Se puso en debate con la nueva Ley de Servicios Audiovisuales y se pone en debate con esta ley para que el papel prensa sea un insumo que se pueda distribuir por igual a todos los medios de la Argentina. Me parece que es oportuno que esto lo escuchen los diputados del Congreso de la Nación. Y me pone muy contento tener a dos diputados presentes, como el diputado Gullo y Kunkel, a quienes respeto y admiro mucho, y me pone muy triste no ver a la diputada Giudici.

La diputada Giudici consideró que este proceso es ilegítimo, que escuchar a los diarios del interior, a los diarios de Tucumán, a los diarios de La Pampa, a todos los diarios que integran Adiccra, es un proceso ilegítimo, que no corresponde; supuestamente esto es parte de una avanzada con saña, bronca y odio contra un grupo económico.

No me voy a quejar de lo que hizo Magonetto.

Se hizo mención al libro de José Ignacio López –*El hombre de Clarín*– donde se relata como una proeza la acumulación de capital. La verdad es que el problema no es lo que hizo el grupo, el problema es que el Estado no supo poner límites, no supo regular. Un grupo periodístico económico determinado y los diputados –me hago cargo lo que digo– defienden a rajatabla sus intereses, algunos diciendo “somos todos *Clarín*”, como en algún momento se decía “Todos somos Aerolíneas” –cuando defendíamos a una empresa nacional, insignia de la Argentina–.

Si los diputados que dicen “Somos todos *Clarín*” creen realmente que nosotros estamos simplemente trabajando para desarticular un monopolio, se equivocan. Nosotros estamos trabajando para construir un sistema de medios democrático y plural. No solamente porque queremos multiplicidad de voces para informarnos de distintas fuentes, sino porque estamos convencidos de que no hay desarrollo económico, desarrollo cultural y social si no se consolidan los medios que cuentan la historia de cada una de las comunidades.

Si no se consolidan los diarios de las capitales de provincia ni aquellos de los pueblos del interior, si no surgen nuevos medios de comunicación en el conurbano, quienes vivimos en esos lugares seguiremos leyendo nuestra vida contada por los diarios porteños.

Por eso, me parece que nos equivocamos si esto trata de reducirse a una supuesta pelea entre el gobierno y

*Clarín*. Los diputados que valientemente aprobaron la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual tienen que avanzar decididamente en aprobar este proyecto de ley. Para eso cuentan con el respaldo de los mal llamados diarios chicos –a los que yo llamo pyme o micro-pyme–, y con el apoyo de la sociedad. Sepan que este es un camino que empezó con el fallo de la Corte Suprema que le permitió a la radio comunitaria La Ranchada de Córdoba tener la licencia en el año 2005.

Este camino siguió con los foros y con la aprobación de la ley, y no terminará cuando tengamos Papel Prensa para todos los diarios. Este camino tendrá que seguir cuando en algún momento podamos discutir una Ley de Financiamiento para los Medios de Comunicación con Carácter Social.

La comunicación es una herramienta central en la construcción de sentido, de valores humanos y políticos y en la educación de nuestros pibes, que pasan más tiempo frente a Internet y a la televisión que con la docente en el aula.

Si la comunicación va a estar regulada únicamente por el mercado, si quienes pueden formar parte del sistema de medios son aquellos que complacen los intereses económicos, sociales y culturales del mercado, vamos a estar perdiendo la riqueza y la vitalidad que debe tener la comunicación en la Argentina, que tiene que cumplir un rol social, político, cultural y que necesita que invirtamos como Estado.

Subsidiamos el transporte, la energía y los alimentos. Es hora de que en la Argentina empecemos a darnos cuenta de que los medios de comunicación con fin social, esos medios que están en las provincias, en los asentamientos, en los barrios y en las villas, cumplen un papel central en la profundización de la democracia en la Argentina.

Este proyecto de ley que estamos discutiendo va en ese camino, y pido un compromiso también por parte de quienes no somos diputados de apoyar, estar en los foros, movilizarnos, acompañar a los diarios pyme y estar al lado de cada una de las iniciativas que mande la presidenta que vayan en función de la democratización del sistema de medios.

Pido disculpas por no puntualizar en datos o en cifras, pero ya los fueron dando. Yo les iba a contar un poco sobre el valor del papel y sobre el perjuicio ocasionado a lo largo de tantos años. Quizás escuchen eso de los gerentes comerciales de cada uno de los medios y ya muy bien lo expresó el video presentado por *Crónica*. Por eso, quería dejarles la parte conceptual de esto.

Estamos discutiendo la profundización de un modelo más democrático y plural de medios en la Argentina, y de este lado nos van a encontrar a todos los que cuando entramos en la carrera de comunicación soñamos con un sistema de medios distinto. Alguna vez ser soñamos con ser una quinta parte de lo que fue Rodolfo Walsh, quien sabemos que nos inspira y del cual esperamos poder seguir aprendiendo. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Augusto Zamarrita, del diario *Resumen de Pilar*.

**Sr. Zamarrita**. – Buenas tardes a la presidenta, a mis colegas y a los hombres de la democracia, los diputados, quienes van a durar mucho porque la democracia en la Argentina se instaló para siempre.

Además de tener mis ideologías políticas –porque todos las tenemos–, lo primero y principal es que soy argentino y democrático. Todo lo demás viene atrás.

No soy empleado ni representante, sino director propietario. Es decir que soy el Héctor Ricardo García de mi diario, que es *Resumen de Pilar* y que tiene cincuenta años de trayectoria.

Vivimos, sufrimos y luchamos por un precio de papel competitivo y por tener papel para imprimir. Tenemos imprenta propia, o sea que lo sufrimos y mucho. No dependemos de terceros, pero sí de que nos provean las empresas comercializadoras o industrializadoras de papel. Hubo momentos en que –como cuenta *Crónica*– tuvimos que achicar nuestra tirada y nuestras páginas. En cincuenta años, tanto mi padre en su momento como yo desde el año 86 hemos tenido grandes fallencias.

Soy miembro de ADEPA y, como tal, he conocido tanto a la gente de *Clarín*, como a la de *La Nación*, *La Prensa*, *Crónica* y *Página/12*. ADEPA tiene la virtud de sentarnos en la misma mesa a los grandes y a los chicos. Sin embargo, más allá de las ideologías y de las amistades, lamentablemente muchas veces los más grandes se quedan con la mejor tajada de torta.

La intención de ustedes como legisladores y de la señora diputada que preside esta audiencia de convertir en ley un proyecto o una idea que tuvo el actual gobierno, es algo realmente necesario. ¿Por qué? Porque como consumidor de papel yo pasaría a pagar ese insumo un 45 por ciento menos, lo cual es mucha plata. Si bien no manejo grandes volúmenes de papel, en tres o cuatro toneladas mensuales la diferencia del 45 por ciento es mucho para nosotros.

Como director y propietario del diario y como miembro de DIPRA –que nuclea a los mal llamados medios chicos, como bien dijo quien me precediera en el uso de la palabra–, estoy acá para convencer a los diputados –y me gustaría también convencer a los de la oposición– de que esto es importantísimo porque tiene que trascender los apellidos, los matrimonios presidenciales, los partidos políticos o sus fracciones.

De nada serviría pagar hoy un 45 por ciento menos el papel y que esto cambie a partir de diciembre de 2011. Por supuesto que ustedes están esperanzados en que siga el actual gobierno –cosa que para mí es indistinto, no entro en ese terreno–, pero me gustaría que si cambia el gobierno no cambiemos las reglas de juego. Entonces, el organismo encargado de eso es el Congreso, son ustedes.

Los cuatro o cinco legisladores que veo acá son los encargados de darnos la seguridad de que termine-

mos pagando 36 pesos la misma resma de papel que hoy estamos pagando 63 pesos, lo que no es moco de pavo. De lograrse esta medida, no sé si merecerá salir con pancartas y hacer una marcha, pero por lo menos es para aplaudirla.

Me gustaría que los diputados del oficialismo y de la oposición legislen y hagan férrea esta norma. Repito: no vaya a ser que en diciembre del año que viene venga Juan Pedro, nos cambie las reglas de juego y nos termine de cocinar, porque tendremos que salir a buscar al tipo que nos vendía a 63 pesos la resma, por supuesto que nos va a decir “ahora mando yo”, y la resma nos costará el doble.

Adhiero a este proyecto y agradezco a la señora diputada Di Tullio y a los miembros de su oficina por este espacio, la atención brindada y la deferencia de invitarnos, así como también a la gente de DIPRA –por cuyo intermedio hoy estoy acá–, y les deseo el mayor de los éxitos. Pero pido que por favor nos den una mano, porque más allá de los poderíos, los diarios chicos tenemos una fuerza mucho más importante que la billetera o el capital económico que puedan tener los diarios grandes, que es la gente, es el tipo de la vuelta de la esquina, como decía mi padre. Eso es lo que nos pasa y lo que sufrimos los diarios chicos.

Para finalizar, voy a contar una anécdota que le conté a un alto ejecutivo periodístico de un diario nacional que lleva el mismo nombre que *La Nación*. En el año 83 era un acérrimo y férreo defensor de los diarios chicos. Por dar una primicia a un intendente de Pilar, dar una primicia a un medio nacional antes que a nosotros, hicimos una huelga. Nos sentamos en mi escritorio y por una semana no le dimos información ni a los canales por cable, ni a las radios, ni a los diarios, y no soy subversivo. (*Risas.*)

Tengo una anécdota que tuve oportunidad de decirle en la cara a alguien con quien después terminamos teniendo una muy buena relación. En el año 82, después de la Guerra de las Malvinas, alrededor de junio, se hizo un acto en agradecimiento a los combatientes. En ese diario pusieron, tal cual, “Los 14 muertos en Malvinas fueron homenajeados en la plaza de Pilar”. Yo estaba ahí; y los catorce muertos estaban vivitos y coleando, y en mi resumen salió que estaban vivitos y coleando.

Esta gente toca de oído, nosotros no. Nosotros estamos en la noticia, pero lamentablemente sufrimos lo peor. No solamente por lo del papel sino por la discriminación del público, porque dicen: “Pero mirá que lo dijo fulano o fulana”, nosotros no valemos.

Y cuando se trata de publicidad, se mandan en los pueblos los suplementos salvadores de sus economías y nos mojan la oreja a nosotros, que vivimos laburando día a día por un Pilar mejor –es una frase política de mi pueblo–; ellos vienen una vez por semana o cada seis meses, se mandan un suplemento especial, nos roban los clientes y encima no publican totalmente la verdad, matan a 14 tipos cuando nosotros los tenía-

mos bien vivos y coleando. Muchas gracias, perdón por la lata.

**Sra. Presidenta** (Di Tulio). – Tiene la palabra el señor Juan Carlos Azzi, proveedor de Papel Prensa S.A.

**Sr. Azzi.** – Buenas tardes, señora presidenta. Agradezco la amabilidad por permitirnos estar hoy junto a ustedes.

Luego de tantos profesionales que han expuesto, quien les habla es un simple hombre de trabajo con botas puestas y machete en mano; soy hombre de monte, por lo menos lo fui hasta hace cuatro años.

Está sorprendida la gente del Delta con todo esto que está ocurriendo en los debates de Papel Prensa.

Estoy sorprendido porque la materia prima no es el papel, la materia prima es la madera. Con la madera se hace la pasta celulosa para hacer el papel, y los productores de madera llevamos 40 años con esta historia.

Fuimos los productores del Delta quienes comenzamos el estudio de una madera que se llama sauce común –que quienes conocen y visitan el Delta conocerán– con una firma muy pequeña, una pyme, de la firma Mosca y Moscón. Ellos en persona, junto con los productores del Delta, comenzaron a estudiar la posibilidad de hacer papel con esta madera, ya que por las condiciones que tenía nos parecía que podía ser útil. Era blanca y liviana como ninguna en el mundo, tenía fibra corta y algo que no tiene tampoco ninguna madera en el mundo: en diez o doce años como mucho se puede desmontar. Como muchos saben, en el resto del mundo cualquier madera tarda entre 30, 40 y 50 años.

Soy la segunda generación de productores del Delta. Hasta hace unos días me había entregado totalmente; mis hijos no pretenden ir más al Delta y la quinta que hemos plantado hoy está abandonada. No vale la pena cortar madera para entregarla a Papel Prensa porque esta gente que se ha hecho cargo de la empresa ha actuado con enorme miserabilidad para con los productores.

Voy a decir algo para que me entiendan mejor. El sauce álamo rinde el 90 por ciento, y más si se utiliza para hacer celulosa; cualquier otra madera que no sea el sauce o el álamo permite una producción del 50 por ciento. Si la comparamos con otras maderas del mundo que cuestan muchísimo más y rinden mucho menos, la diferencia de precio se ve en el tonelaje.

A principios de los años 70 pensábamos llevar adelante la fábrica entre los productores, ya con el compuesto y el descubrimiento de producir papel con nuestros sauces, nuestra producción. Teníamos hasta el nombre, Delta Industrial, pero luego llegó una nueva dictadura y cambió todo. Como suele suceder, vino una empresa americana, se le cedieron los derechos y con otros capitales argentinos se hicieron cargo de esta empresa. Luego vino el tema de los Graiver, a

quienes tenemos que agradecerles porque impulsaron en el Delta créditos increíbles a largo plazo.

El entusiasmo que teníamos los productores por plantar era muy grande, ya que nos decían que no sólo podíamos llegar a producir con la misma planta mil toneladas diarias sino que el país podía ser proveedor en toda América Latina con sus exportaciones para los diarios americanos.

Nosotros plantamos muchísimo, más de 50 mil hectáreas; forestar no es lo mismo que plantar soja con maquinaria, en el Delta se trabaja distinto. Lo único que tenemos es la pala, el machete y las botas, tal vez alguna guadaña. Ésa es la única forma de forestar, la máquina no entra. Son las mejores tierras del mundo, no hay tierra igual. Imagínense que tarda diez años esta madera en poderse desmontar, cuando en el resto del mundo hay que hablar de 30, 40 y 50 años. El futuro que se nos presentaba hacía que el entusiasmo redoblara nuestros esfuerzos. Al verlo a mi padre me entusiasmé enseguida.

Les contaba sobre la miserabilidad, el egoísmo y la saña con que nos trató Papel Prensa. ¿Saben cuánto nos está pagando hoy la tonelada del principal y mayor producto? Y lo digo para asombro de todos ustedes, sobre todo si están los que se proveen de Papel Prensa para comprar. Nos paga noventa y cinco pesos la tonelada en la costa. Escuchan bien. Para redondear, 100 pesos. Y tendrán no más de 50 pesos en transporte, por lo que llegará a costarles 150 pesos.

Escucho asombrado cuando hablan de 700 dólares la tonelada para importar y de 600 dólares como valor de venta la tonelada a los diarios.

No quiero hacer cálculos de lo que está haciendo, de lo que nos hizo durante 40 años.

Se han quedado con los sueños de muchos desaparecidos y de mucha gente con todo lo que han hecho. No sólo se han apropiado de la fábrica sino también de nuestros sueños, nuestros esfuerzos, sacrificios e ilusiones durante cuarenta años.

Personalmente hoy, como muchos, he abandonado las plantaciones. Ahí están, porque no nos alcanza para cubrir los gastos para plantar, deforestar, cortar la madera y entregarla. Lo único que quisiera saber es dónde está la diferencia entre los 100 pesos que nos pagan y los 2.400 o 2.500 que les cobran a los diarios por ese papel.

Hemos hecho algunos cálculos estimativos incluyendo todo: las setecientas personas que componen el plantel de trabajo, más lo que podrían gastar en electricidad o energía, que son los principales elementos. No hemos incluido el agua –que se consume mucho–, porque está a la orilla del Paraná.

Pensamos que quizás haya algún error porque es un cálculo exagerado. Por ejemplo, en electricidad estamos estimando 100 mil pesos diarios, y hablamos de jornales de 300 pesos. Sacando cálculos de esa manera, más bien exagerados, creo que lo que están hacien-

do no sólo roba nuestras ilusiones sino también la de muchos que dependen del papel para poder informar.

Agradecemos al diputado Ariel Basteiro y al secretario de Relaciones Parlamentarias, Oscar González, quienes nos animaron a que viniéramos a exponer a raíz del proyecto que la presidenta ha enviado –o está por enviar–, porque creemos que es muy importante. Nunca me imaginé hablar en este contexto.

Quiero reconocer a Carlos y a Juan, a quienes siempre he admirado por sus esfuerzos y luchas por defender causas como ésta, que creo que merecen la atención porque no hay en el mundo otro Delta como el nuestro. Y les digo que lo que pasó es lo peor: de 22 mil habitantes que había, quedamos 3 mil.

Debería ser orgullo argentino la fábrica de Papel Prensa porque la queremos y porque es la única que hay. No existe otra aquí ni en el mundo que pueda competir con su producción por su competitividad y por los precios baratísimos de los insumos con que se realiza el papel.

Les pido a todos ustedes que defiendan esta iniciativa, aunque es una lástima que no haya gente de la oposición escuchando, porque creo que la buena fe les debe salir de adentro. Creo de verdad que este proyecto daría igualdad de oportunidades, no sólo a los medios sino también a quienes trabajamos para que el papel exista y lo tengamos, porque además creemos que debería ser muchísimo más barato.

He escuchado a un periodista que, incluso, es economista. Fehacientemente se puede llegar al precio de costo de manera que en esta próxima regulación también participemos los productores para que el Delta no se muera y para que podamos producir más en vez de abandonar las plantaciones. Que la democracia sea para todos nosotros, para los productores, para los que trabajamos y también para los medios, para que verdaderamente haya libertad y no sea esto un disfraz como esta empresa nos quiere hacer ver. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Germán Álvarez, del *Semanario El Planeta* de Miramar, penúltimo orador de esta tarde.

**Sr. Álvarez.** – Buenas tardes, voy a contar una historia mínima en tiempo y dimensión.

Mi nombre es Germán Álvarez, vengo en representación del *Semanario El Planeta*, de General Alvarado; Miramar es la ciudad cabecera del distrito.

En primer lugar, quiero agradecer esta oportunidad. Para nosotros es muy importante poder estar acá, dar nuestra opinión y poder compartir con los legisladores, el público presente y los colegas cuál es nuestra realidad.

Decía que iba a contar una historia mínima porque el nuestro es un medio muy pequeño. El semanario tiene una tirada de 3 mil ejemplares. A diferencia de otras publicaciones que han estado comentando su forma de trabajo y demás, nosotros somos un diario muy chico. Se podría decir que somos un diario de

pueblo. No tenemos la forma de trabajo que puede tener una publicación nacional o regional, es decir, un diario provincial.

Las realidades en una ciudad chiquita son muy distintas. En principio, porque la mayoría de los medios no tienen talleres propios y están obligados a trabajar en un sistema de impresión que es tercerizado en una imprenta, que usualmente compra papel a las cooperativas y demás.

La función del medio local en un lugar tan pequeño es informar a los vecinos sobre las cosas que pasan cotidianamente en su ciudad, en su barrio. Esto nos lleva a que nos importe por demás que se declaren de interés público la producción y distribución de la pasta de celulosa para papel de diarios, por dos cuestiones que estimamos muy importantes. En primer lugar, para poder tener estabilidad y previsión en los costos de papel.

En nuestro caso, cada vez que se va a imprimir el semanario nos enfrentamos a un precio inicial porque los talleres compran papel a distintos distribuidores y muy pocos tienen participación en cuotas de Papel Prensa. Esto hace que el costo sea variable. En márgenes tan pequeños, ustedes entenderán que la economía se resiente mucho cuando uno no puede tener un cálculo cierto de cuánto sale cada edición. Por otro lado, esto también se nota en el producto.

Decimos que esta medida es muy importante para reforzar los procesos democráticos, y lo hacemos porque una de las cosas que notamos es que, si podemos tener previsión y ecuanimidad sobre los costos, en las publicaciones pequeñas esto va a repercutir en los porcentajes destinados a la información y en los que se destinan a publicidad.

Para que tengan un parámetro –y quizás esto lo vean quienes van usualmente a pueblos y ciudades chicas–, los medios locales suelen tener un porcentaje o superficie de publicidad que es el 70 por ciento de la publicación. Esto hace que de treinta o cuarenta páginas que pueda tener una publicación, el 70 por ciento de esas páginas tenga que ser dedicado a publicidades para poder sostener el medio en sí, lo que deja nada más que un 30 por ciento para la información.

Si nosotros pudiéramos tener un costo de papel mucho menor –entendemos que éste puede llegar hasta un 50 por ciento menos con relación al que se accede en los talleres–, no creo que ningún dueño de ningún medio dude un minuto en aumentar el porcentaje dedicado a la información y en mejorar la calidad de su producto.

Por eso entendemos que es muy importante esta iniciativa, sobre todo para estas pequeñas publicaciones –que son muchísimas y que están en las pequeñas ciudades de todo el país–, porque permitirá que éstas puedan mejorar la calidad de la información que perciben los vecinos.

Se trata de vecinos que no siempre tienen acceso a otros medios de información. De esa manera van a

poder saber qué es lo que está pasando en cada una de sus comunidades.

Desde el *Semanario El Planeta* en Miramar estamos muy contentos de poder referirnos a este tema, que nos hayan invitado a participar y que ustedes tengan la alternativa como legisladores de llevar esto adelante. Decía que sería breve en mi exposición y, como verán, así ha sido. Muchas gracias por este espacio. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra la señora Mariela Pugliese, de FM Bajo Flores, la última oradora.

**Sra. Pugliese.** – Buenas tardes a quienes están aún en la sala. Agradezco a los diputados y diputadas presentes.

Espero que haya otros mirando en vivo también, porque al fin y al cabo estas audiencias públicas están dirigidas básicamente a la decisión que va a tomar cada uno después.

Soy de una radio comunitaria que, como dijo la diputada, está en el Bajo Flores, en la villa 1.11.14, desde hace catorce años. La FM Bajo Flores la integran vecinos y vecinas del barrio que no sólo tienen programas sino que la gestionan.

Pensamos los contenidos, pensamos cómo reflejar el barrio en la radio. Decimos que el barrio parió la radio. Esto es posible gracias a que en su momento abrimos los micrófonos, primero en la ilegalidad, luego con la reforma del artículo 45, y después con la felicidad de la nueva ley de servicios audiovisuales, que realmente nos hizo sentir libres y hacedores de nuestro destino.

Ahora hay otra circunstancia similar para quienes tienen diarios, periódicos y la palabra escrita en sus manos.

Quiero contar dos anécdotas que pasaron en los talleres de la radio de FM Bajo Flores. Una vez estábamos haciendo un taller, charlando sobre los derechos humanos y sobre lo que habían hecho las chicas y chicos el 16 de septiembre en la Noche de los Lápices, cuáles creían que habían sido sus sueños y luchas. Empezamos a hablar con los adolescentes del taller y les preguntamos por qué cosas ellos creían que luchaban los chicos de la Noche de los Lápices, qué derechos ellos creían que estaban queriendo conquistar o defender, y cómo eso se podía relacionar con el barrio.

En pleno debate de la ley de medios la respuesta fue “estaban luchando por la libertad de prensa”. Esta contestación fue muy impactante para los formadores que estábamos ahí. Por supuesto, cuando empezamos a hablar se supo que no, que en realidad seguramente esos no eran los derechos y que en el barrio había cosas más importantes, como tener acceso a una salud digna, una casa o que por la vereda de sus casas no pasen desechos cloacales. Luego empezaron a surgir estas problemáticas, pero lo primero que salió de las palabras de los adolescentes del Bajo Flores fue la libertad de prensa.

Me contaron que ocurrió una situación muy similar en un taller de capacitación docente en Catamarca –no recuerdo el pueblo–. En ese pueblo también se estaba hablando sobre los derechos humanos, y se decían ciertas cosas sabidas por los libros; cuando se habló de la realidad de hoy, de los derechos humanos hoy, también en pleno debate por la ley de medios la respuesta de las docentes de ese pueblo fue que lo más importante era defender la libertad de expresión y que no hubiera un poder autoritario que lo reprima.

Las palabras con que defendían estos argumentos eran exactamente las de TN y *Clarín*. Entonces, cuando nosotros nos preguntamos por qué queremos que se declare de interés público el acceso a la producción, comercialización, y al recurso del papel, cabe decir que es porque necesitamos volver a pensar los sentidos de nuestras vidas.

Evidentemente alguien nos está obligando a tener otros sentidos que no son los nuestros. Cuando un chico de la villa 1.11.14 dice que el derecho más importante es la libertad de prensa –y lo digo así porque las palabras son repetidas, calcadas, de lo que se ve en televisión o en los diarios–; cuando una persona que vive en un pueblo que tiene sequía cree que es porque la naturaleza los condenó y no porque hay un dique que en realidad está desviando las aguas para un arrozal de un empresario; cuando alguien cree que es pobre porque es vago, y porque en realidad es el destino, y se olvida que hay una historia detrás de esa pobreza; es porque alguien nos está contando una historia no sólo falsa sino inventada, una historia que empezó con cosas obvias.

Pareciera obvio que dos diarios puedan tener el control del acceso al recurso del papel, pareciera normal. La vez pasada escuchaba una grabación, incluso de gerentes de Artear, que se preguntaban por si qué, hasta ahora no se había discutido, se iba a discutir ahora. Agregaban que era normal, lo que tenía que ser. Esa obviedad es una mentira. Nosotros tenemos que pensar qué historia tenemos detrás. Lo hemos hablado y se ha cuestionado. Hasta parece sorprendente que haya una historia de represión, de apropiación, una historia falsa de una libertad de mercado.

Es increíble que sigamos pensando que eso es válido, cuando está tan claro que es una historia de robo, de expropiación. Es la misma historia que pasa en algunos lugares del país con las aguas, la pobreza, las tierras, la vivienda, la salud, la educación y los medios de comunicación. Y son los medios los que nos dictan las palabras, esto es lo que nos preocupa a nosotros como radio comunitaria.

Queremos recuperar el sentido de nuestras palabras, que la villa 1.11.14, la Ciudad de Buenos Aires o los barrios del sur hablemos con nuestras palabras y nos demos cuenta de que la historia y la realidad que hoy tenemos no es un designio divino, lo que la naturaleza nos dio o como deben ser las cosas. No, es lo que se construyó; se construyó una historia de robos.

Hoy decía el señor de la tanda productora que nos han robado, y yo pensaba que algún trabajador del Bajo Flores podría haber trabajado ahí, y tal vez alguno de *Clarín*, que al mismo tiempo hoy está siendo robado.

Hoy el señor de la planta productora del Delta decía que les han robado los sueños. Sí, nos robaron los sueños, las palabras, la historia; eso tenemos que recuperar.

Y aunque parezca tan lejano, de una simple ley —y digo simple ley porque muchos diputados dicen que no es prioridad discutirla— que nos brinde el acceso a los recursos depende también el acceso a los sentidos, a nuestros sentidos, al sentido de nuestra vida.

La prensa, los medios de comunicación son los que hoy dictan el tiempo y las voces de lo que estamos viviendo. Si no, no sé qué hacen tantos libros de comunicación en la facultad diciéndolo. Pareciera mentira que se diga algo por un lado y en la práctica se haga otra cosa, como si fuera natural que tantos diarios publicaran algo igual y aparentemente eso fuera una verdad. La gente que cree que tantos diarios publican lo mismo se olvida de que todos esos diarios en realidad son una misma empresa, de una misma persona o de pocas empresas que están publicando su historia. Esto es lo que queremos cambiar.

Nuestros jóvenes —y lo digo porque numerosa cantidad de talleres de adolescentes y jóvenes lo están diciendo— quieren contar su historia. Y hay un desacople violento y perverso entre la realidad y las palabras que dicen los mismos vecinos del Bajo Flores. Hablan de su realidad de una forma completamente opuesta a la que estamos viviendo.

Hay un espejo falso. Nos estamos mirando en un espejo falso, y eso es muy dañino. No sabemos qué ropa ponernos si no sabemos qué estamos viendo enfrente. Esto tenemos que cambiarlo.

Creemos que los diputados tienen que pensar en que este derecho al acceso al papel es en realidad el acceso a los recursos de todo tipo. Este es uno, el de la palabra. No se puede sembrar sin tierra, no se puede escribir —al menos para el pueblo— sin papel.

Esto es lo que nosotros desde FM Bajo Flores queremos transmitir. Queremos el acceso a la palabra y a los recursos, o por lo menos igualdad de condiciones, porque ya sabemos que el poder económico siempre va a tener una inequidad, pero al menos una igualdad de condiciones. Eso queremos, eso buscamos y eso peleamos con la ley de comunicación audiovisual, y ahora también.

Para finalizar, quiero mencionar una frase de Perón que dice: “Si alguna vez llegase a haber otro golpe, el pueblo quedará tan derrotado que la vuelta constitucional servirá solamente para garantizar con el voto popular los intereses del imperialismo y de sus cipayos nativos”.

Que no pase eso. Ya pasaron muchos años de la vuelta de la democracia. No entreguemos de vuelta nuestra historia y nuestros intereses a otros, al imperialismo extranjero o al imperialismo nativo. Recupémoslo. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta (Di Tullio).** — Acaba de hacer uso de la palabra la última oradora del día de hoy. Ésta ha sido la última audiencia de esta semana. El martes próximo a las 10 comenzará la primera audiencia de la semana entrante.

Reitero: nos interesa escuchar todas las voces. Siguen estando abiertas las inscripciones para que todos puedan anotarse y, por supuesto, están invitados a participar todos los diputados y diputadas de esta Honorable Cámara de todos los bloques que la componen.

Muchas gracias a todos por su presencia. (*Aplausos.*)

—Es la hora 18 y 16.

—En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2010, a la hora 10 y 48:

**Sra. Locutora.** — Damos comienzo a la anteúltima jornada de audiencia de carácter público, convocada por la Comisión de Comercio de esta Honorable Cámara y por su presidenta, la señora diputada nacional Juliana Di Tullio.

La audiencia tendrá como eje de debate el tema de Papel Prensa en la Argentina. A continuación voy a leer la convocatoria que dio lugar a esta audiencia pública:

“Autoridad convocante: la Comisión de Comercio, de acuerdo con el artículo 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 7 de septiembre de 2010, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

”Objeto: consideración de los expedientes 24-P.E.-2010, mensaje N° 1.208 y proyecto de ley del 27 de agosto de 2010, por el cual se declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios. Fue girado a las comisiones de Comercio, Comunicaciones e Informática, Libertad de Expresión, Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y Reglamento. Así mismo, el expediente 6.422-D.-2010, del diputado nacional Omar De Marchi, que dice lo siguiente: de ley, Papel Prensa Sociedad Anónima. Llámese a licitación pública nacional para proceder a la venta de las acciones de titularidad del Estado nacional. Fue girado a las comisiones de Comercio; Comunicaciones e Informática; Libertad de Expresión; Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y Reglamento.

”Fecha, hora y lugar de celebración: La audiencia pública se llevará a cabo en el auditorio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sito en la calle Riobamba 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, los días 16, 21, 23, 28 y 30 de septiembre de 2010 desde las 10 hasta las 18 horas.

”Normativa: se desarrollará con arreglo a las previsiones del artículo 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

”Vista de los expedientes, inscripción para ser participantes y presentación de la documentación relacionada con el objeto de la audiencia: los interesados podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la audiencia pública a través de la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, [www.hcdn.gov.ar](http://www.hcdn.gov.ar).

”La inscripción de los participantes se llevará a cabo en la Presidencia de la Comisión de Comercio o en la sede administrativa de la misma, a partir del día 9 de septiembre de 2010 en el horario de 10 a 17 horas, en Riobamba 25, piso 2º, oficina 211, Presidencia u oficina 108 del primer piso de la sede administrativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

”Con el objeto de facilitar la inscripción en el registro de participantes, los interesados podrán inscribirse por e-mail a [ccomercio@hcdn.gov.ar](mailto:ccomercio@hcdn.gov.ar) o telefónicamente al 6310-7188, o al 6310-7100 interno 2110.

”Al momento de la inscripción podrán presentar sus ponencias en un documento soporte papel de hasta doce páginas tamaño A4 y en soporte CD.

”Publicación de las ponencias realizadas durante la audiencia pública: en la audiencia pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, [www.hcdn.gov.ar](http://www.hcdn.gov.ar).”

Cedo el uso de la palabra al señor diputado Luis Cigogna.

**Sr. Presidente** (Cigogna). – Muchas gracias. Buenos días a todos. Agradezco su presencia, en particular la de los expositores, a quien les recuerdo que el tiempo de que disponen es de aproximadamente 10 minutos. Les solicito que en la medida de lo posible se restrinjan al tiempo estipulado.

Invito en primer lugar al señor Néstor Buzo, presidente de FARCO, Foro Argentino de Radios Comunitarias para que se acerque al estrado y exponga sus ideas.

**Sr. Buzo**. – Muy buenos días. Muchas gracias por la invitación. Realmente estoy muy feliz de poder debatir sobre la comunicación, la libertad de expresión y Papel Prensa, todas cuestiones que los comunicadores populares, quienes estamos ligados de una u otra forma a la comunicación, conocemos y debatimos desde hace años en un debate silenciado por los grupos económicos que controlan los grandes medios.

Hace poco más de un año estábamos en este mismo lugar debatiendo la ley de servicios audiovisuales aprobada por clara mayoría por esta Cámara de Diputados y luego por la Cámara de Senadores, ley que hoy está vigente.

Hoy vengo aquí en mi condición de militante de la comunicación, pero también con la representación institucional de FARCO, Federación Argentina de Radios Comunitarias y también concuro en la representación institucional del Consejo de la Federación de Comunicación Audiovisual, institución que me toca presidir.

El Consejo Federal está integrado por las provincias argentinas, por representantes de las cámaras empresariales privadas, por los prestadores sin fines de lucro, por las universidades nacionales, por los pueblos originarios, por las entidades defensoras de derechos y por los medios públicos.

Voy a leer una breve declaración aprobada en la última reunión del Consejo Federal realizada en esta Ciudad de Buenos Aires el 14 de septiembre, que dice: “El Consejo Federal de Comunicación Audiovisual expresa su beneplácito por el debate instalado en el Congreso de la Nación y por extensión en la sociedad argentina para considerar de interés público la elaboración y comercialización de papel de diario. Entendemos que este debate debe construir a fortalecer y hacer efectivos los derechos a la libertad de expresión y a la información y será un aporte para el fortalecimiento y la consolidación de la democracia en nuestro país”. Esto ha sido aprobado por el pleno del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual el 14 de septiembre.

En el mismo sentido se ha expresado nuestra Federación Argentina de Radios Comunitarias. Entendemos que esta declaración de interés público de la producción y distribución de papel para diarios es un paso más en la democratización de la comunicación en pos de multiplicar todas las voces y profundizar la libertad de expresión. Propiciamos el debate que se propone en el Congreso de la Nación y esperamos que quienes representan al pueblo y a las provincias en ambas Cámaras aprueben una ley que garantice la igualdad de condiciones para acceder a este insumo básico en la producción de medios de comunicación gráficos. Ésta es la declaración de nuestra Federación Argentina de Radios Comunitarias.

Pero permítanme decirles, señores diputados, que en este debate hemos escuchado aportes muy interesantes de especialistas, académicos e interesados directos en la cuestión. Nosotros no lo somos porque representamos a radios, pero hace muchos años que estamos muy preocupados trabajando en la libertad de expresión para que en el país se escuchen todas las voces. Nos preocupa la aparente confusión, no sé si será mala intención, de algunos miembros de esta Cámara que ante las cámaras de televisión, especialmente, confunden conceptos muy elementales, que aquí ya han sido aclarados con mucha rigurosidad académica, pero lo quiero hacer desde el llano, desde un simple comunicador social.

Confunden libertad de prensa con libertad de expresión, con derecho a la información, con derecho a la

comunicación. Son conceptos complementarios, pero no son lo mismo.

De los grupos empresariales no me extraña, porque tienen una cantilena ya programada que la repiten en nuestro país y a nivel internacional desde hace muchos años. Obviamente no están aquí, pero me preocupa que se reproduzcan estos conceptos que, para ser benévolos, son por lo menos equivocados. Ellos insisten mucho en la libertad de prensa, un concepto de hace doscientos años en la evolución del derecho a la comunicación. El sujeto de la libertad de prensa fundamentalmente es el titular del medio, el dueño del medio. Esa libertad de prensa está condicionada por el poder económico. Es decir, pueden tener medios y ejercer la libertad de prensa quienes tienen capacidad económica para tener un medio, sea radio, televisión o prensa escrita.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el concepto utilizado internacionalmente es el de la libertad de expresión que amplía la necesaria libertad de prensa. La libertad de expresión es un derecho universal, es decir de todas las personas. Esto, que parece una cuestión menor o semántica, es fundamental cuando pensamos en la función del Estado frente al concepto de libertad de prensa y al concepto de libertad de expresión, y mucho más si hablamos de derecho a la información o de derecho a la comunicación.

Cuando se habla de libertad de prensa, el Estado no tiene que hacer nada, según esa concepción, porque cualquier intervención del Estado es considerada censura. Es decir, es una actividad en la que el Estado no tiene que intervenir porque se supone que la libertad y, en definitiva, el mercado, es el que asegura y garantiza ese derecho a la libertad de prensa.

Cuando hablamos de libertad de expresión la función del Estado cambia absolutamente, porque si queremos garantizar la libertad de expresión para todas las personas, el Estado tiene que intervenir activamente para hacer posible todas las voces, la diversidad y la pluralidad de voces, la diversidad y pluralidad de expresiones. Cuando hablo de diversidad y pluralidad, no hablo sólo de muchos medios, sino de que además expresen a los distintos sectores de nuestra sociedad y nuestro pueblo.

Entonces el Estado tiene que intervenir para facilitar y promover la expresión de los sectores más débiles de la población, aquellos que no tienen lugar en el mercado, aquellos que no tienen poder económico para expresarse. El Estado tiene que facilitar y promover esa expresión, por lo menos a nuestro criterio. Pero al mismo tiempo tiene que poner límites a los que acaparan la voz pública y quieren ser la voz única y quieren controlar el discurso público, como de hecho sucede hasta hoy en gran medida en nuestro país.

Lo que quería resaltar es esta función del Estado de intervenir activamente para facilitar la expresión de

los más débiles y poner límites a los poderosos en función de garantizar la libertad de expresión para todos.

—Se incorpora la presidenta de la Comisión de Comercio, señora diputada Di Tullio.

**Sr. Buzo.** — En contrario a lo que he escuchado y dicen quienes se oponen a este proyecto, creo que es función del Estado intervenir para garantizar este insumo básico, que es el papel para los medios, asegurando igualdad de posibilidades en la compra del papel e igualdad de precios para todos los demandantes.

Creo que este proyecto es de alguna manera complementario a la ley de comunicaciones audiovisuales, que estamos defendiendo y vamos sostener hoy con una movilización en las calles de Buenos Aires frente al Congreso. Allí queremos decir a la sociedad, aprovecho para comentarlo en esta Cámara, que el mensaje que queremos transmitir es que la ley debe ser cumplida. No puede ser que existan leyes para los pobres y para los ricos, como generalmente se dice en la calle.

La ley no puede ser una tela de araña, como dice el Martín Fierro. La ley debe ser cumplida por todos y en igualdad de condiciones; los monopolios también deben cumplirla.

Hoy entonces queremos decirle —a través de la movilización que vamos a realizar por la tarde— a la Corte Suprema de Justicia que tiene que hacer cumplir la ley y que tiene el apoyo popular para hacer cumplir la ley e imponerla, también a los poderosos, quienes hoy actúan desde posiciones monopólicas.

Espero que este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo avance, sea consensuado por los sectores racionales de la oposición y podamos tener una ley que complemente la ley de servicios de comunicación audiovisual, haciendo efectiva la libertad de expresión en nuestro país. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). — Muchas gracias. Buenos días a todas y todos. Disculpen la demora.

Tiene la palabra el señor Pablo Bussetti, del periódico quincenal gratuito, empresa de diarios y revistas de Buenos Aires, Asociación Periódicos de Buenos Aires.

**Sr. Bussetti.** — Señores diputados y señoras diputadas de la Nación, autoridades presentes, señores directores de empresas periodísticas, estimados comunicadores, ciudadanos y ciudadanas: en primer término voy a hacer una breve presentación formal del medio del que soy director. *EcoDías* es un proyecto de comunicación surgido hace diez años en Bahía Blanca con el objetivo de aportar elementos de reflexión que contribuyan a la construcción de una sociedad civil, participativa y responsable.

Con una tirada semanal de 6 mil ejemplares impresos, que se distribuyen de manera gratuita, somos el segundo medio gráfico de la ciudad, que se presenta como puerta y puerto del sur argentino.



Para no repetir los detallados informes que en esta sala se difundieron, no me voy a referir en esta presentación a los costos del papel para la prensa –que en nuestro caso representan el 55 por ciento del presupuesto mensual– ni a las dificultades crecientes para aumentar la tirada o la cantidad de páginas.

Cuando en agosto pasado la presidenta Cristina Fernández puso en tela de juicio algunos negociados que se cometieron bajo la vigilancia del gobierno de facto durante la última dictadura militar, algunos de los pasajes de su discurso nos remitían a vivencias del pago chico.

El extenso discurso realizado por la primera mandataria nos permitió trazar algunas analogías entre el poder fáctico de los grupos concentrados que ostentan el monopolio mediático a nivel nacional y el de *La Nueva Provincia* a nivel local y regional. Los vínculos van más allá del papel y aluden al entretreído de los intereses de los sectores poderosos de la ciudad.

El primer dato relevante es el de la construcción del discurso social. Causa sorpresa cada vez que relatamos en distintos espacios que en Bahía Blanca –una ciudad de 300 mil habitantes– hay un solo diario, con la solitaria compañía de *EcoDías* como semanario.

Se podrá dudar de la habilidad comercial de los que llevamos adelante este emprendimiento desde hace diez años. Lo curioso es que nadie se haya animado a incursionar en el periodismo gráfico en los últimos 40 años.

Dueños de la palabra: días previos al anuncio presidencial, *Clarín* publicó un editorial con el título “El gobierno avanza en Papel Prensa para controlar la palabra impresa”. Con ironía, la presidenta coincidía con *Clarín* en cuanto a que “quien controla Papel Prensa controla la palabra impresa”.

¿Por qué? Porque Papel Prensa S.A. es la única empresa que produce en el país pasta celulosa para fabricar papel de diario, lo distribuye y lo comercializa en lo que se conoce –en términos económicos y jurídicos– como una empresa monopólica integrada verticalmente.

*Clarín* llegó a la propiedad mayoritaria de las acciones de esta empresa durante la vigencia del régimen militar que se instauró en el país el 24 de marzo de 1976. Las tapas de los diarios hablaban en ese entonces de “nuevo gobierno” y mencionaban que “se constituye la junta militar”, cintillos con los que pretendían reflejar el clima institucional y político.

En nuestro caso, el título “Gobiernan las fuerzas armadas”, publicado por *La Nueva Provincia* ese día, se completaba con la bajada “Refundar la patria”. La aseveración planteada por los Massot de que “a la Nación hay que restaurarla en sus esencias, no en sus estómagos” nunca tuvo el correlato en sus páginas de publicar información alguna sobre los delitos económicos que se cometieron durante ese nefasto período de la historia argentina. Y no entro en detalle en este momento sobre la publicación por parte del diario na-

val de los numerosos enfrentamientos fraguados por las fuerzas militares.

Legisladores: ¿maniatados u obsecuentes? La presidenta apuntó en el transcurso de su discurso contra los “profusos editoriales acerca de cómo tienen que votar los legisladores y cómo se acusa a los legisladores cuando votan de tal o de cual forma”.

No pocas veces se ha escuchado a concejales bahienses o a legisladores provinciales de la sexta sección electoral manifestar que reciben presiones por parte de la dirección del diario local, de manera directa o indirecta, a través de llamadas, artículos o “borramientos” en la difusión de su actividad o sus propuestas.

Ahora se entiende por qué ninguno de ellos decide promover o apoyar la creación de medios alternativos independientes. Asimismo, brilla por su ausencia en la ciudad la determinación de denunciar judicialmente los innumerables editoriales en los que prima la apología del delito por parte de *La Nueva Provincia*.

Denunciaba la presidenta Cristina Fernández el 24 de agosto: “Hay un poder en la República Argentina, que es un poder que está por sobre quien ejerce la primera magistratura...” –en ese caso la presidenta– “..., también por sobre el Poder Legislativo y, mal que pese también, por sobre el Poder Judicial, más allá de todos los esfuerzos que hemos hecho en construir independencia.

“Yo siento que hay un poder que, como todo verdadero poder, y remedando un poco a Saint-Exupéry, es invisible a los ojos, pero que aflora en algún momento de la historia, y yo creo que hace décadas que los argentinos y los poderes del Estado tienen una subordinación hacia determinados intereses o presiones o ejercicios.”

De allí la coincidencia en la afirmación de que pocos dirigentes políticos podrían soportar varias tapas adversas del diario bahiense.

Ahora bien, la contracara es destinar importantes sumas del presupuesto municipal para construir una imagen positiva delante de la ciudadanía bahiense, acción llevada a cabo actualmente por quien ingresó a la política local por la vía de la UCD, el intendente Cristian Breitenstein.

Una pequeña digresión: una diputada de esta Cámara, la bahiense Virginia Linares, ha completado lo que podríamos denominar el mayor distanciamiento entre lo que se dice y lo que se hace. Como autora de un proyecto de regulación de la pauta publicitaria oficial planteó recientemente que con el “dictamen se pone un límite a este sistema perverso que utiliza el gobierno, premiando a quienes les son afines en términos editoriales y castigando a los medios críticos e independientes”. Notable. Cuando la diputada Linares formó parte del gobierno de su hermano en la intendencia de Bahía Blanca, el diario *La Nueva Provincia* aumentó considerablemente su participación en la pauta publicitaria del municipio, mientras que

a *EcoDías* ella misma le suspendió la pauta por “problemas presupuestarios”, apenas un mes después de la publicación de una editorial adversa a los intereses de su hermano Jaime Linares.

En tercer lugar, voy a hablar como editor de un medio de prensa del interior, que como el de muchos de mis colegas que están acá, sufre –pero no ahora, sino desde hace muchos años– desde que nació este sistema perverso por el que el insumo básico pertenece a un grupo económico. Estamos sobreviviendo con lo que le sobra a ellos, y encima somos quienes les pagamos el papel que ellos usan para que nos bajen la línea nacional, para que vengan y actúen como lobby ante nuestros representantes.

Es verdad lo que dice el colega de Bahía Blanca; la misma situación la podemos ver en Córdoba, en Mendoza y en cualquier provincia del interior del país.

Por eso, no podemos hablar de libertad de prensa cuando tenemos un cupo para comprar papel, o cuando tenemos que acudir a Chile, o cuando tenemos que soportar cuando esta empresa caprichosamente decide no vendernos papel por 3 o 6 meses, teniendo luego que comprar más caro a Chile por todos los meses que nos dejaron de vender, adquiriendo todo el cupo junto, porque si no, lo perdemos.

¿A ustedes les parece que un medio de prensa del interior puede distraer alegremente un capital de 80 o 90 mil pesos de un día para el otro? Por eso festejo esta realidad de hoy, y ojalá que los diputados –los aquí presentes y también quienes no lo están– piensen de una vez por todas si están con la dependencia o con la liberación, porque declarar el interés público del papel para la producción para diario hoy ya no es una obligación, es una urgente necesidad para todos los argentinos. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Gracias. Tiene la palabra el señor Jorge Cáceres, en representación de *InfoSur*, de Florencio Varela.

**Sr. Cáceres.** – Buenos días.

Con permiso, vengo a ofrecerles un humilde punto de vista, pero no para decir palabras al voleo, sino para contarles –y que se tenga en cuenta– la voz de la pequeña prensa escrita.

Me presento: represento a *InfoSur*, un medio de la zona sur del conurbano bonaerense, allá donde también hay noticias para destacar.

Nacimos con una concepción de diario local con presencia regional. Estamos convencidos de la necesidad de prestarle atención a la información cercana, esa que los medios porteños registran sólo en las páginas policiales. Nuestro eslogan resume lo que aquí planteamos: “Estamos cerca, informamos mejor”.

Hacemos un diario en lo profundo del conurbano. Amamos este oficio. Somos periodistas, fotógrafos, diseñadores y hasta vendedores de publicidad. Todo en uno.

Yo no voy a hablarles mucho de los precios de Papel Prensa. Para quienes hacemos un diario o papel en el conurbano llegar a tener un cupo ni siquiera es una utopía, no existe esa posibilidad, al menos hasta ahora. La gran mayoría, por no decir todos, tercerizamos la impresión. Esta imposibilidad de acceder al papel para la prensa no sólo tiene el objetivo de golpearlos económicamente de manera casi fatal, sino de acallar la identidad de nuestra zona.

No vengo a llorarles la carta contra una empresa determinada, sino a hablarles de cómo el monopolio del papel termina castigándonos hasta ponernos en peligro de extinción. Cuando el precio del insumo básico aumenta en el mercado para nosotros muchas veces es demoledor.

No hace falta ser un gran pensador para darse cuenta de que para los medios locales lo que hoy se discute en esta Honorable Cámara tiene trascendencia histórica. Sin más, la posibilidad de que se escuche nuestra voz en este debate nos abre las puertas para plantear nuestras inquietudes, tanta veces silenciadas en los organismos que agrupan a periódicos y periodistas.

Hasta la creación de DyPRA, hace un par de años atrás, nuestras inquietudes se discutían en mesas de café, sin salida alguna. Pero era tiempo de tener paciencia y trabajar.

El tiempo cambió y hoy ustedes, diputados de todos los colores políticos –los que vinieron a esta audiencia y los que no– tienen la posibilidad de definir de qué lado están. Yo creo que no hay medias tintas; o se está con los poderosos o se está con nosotros, trabajadores humildes que sobrevivimos todos los días.

Muchos podrán decir que nos han traído arreados a este panel. Pero sepan los terratenientes de la palabra que hace muchos años que venimos discutiendo y padeciendo los tentáculos del monopolio que nos ha basureado sistemáticamente. Por eso, ahora que se nos ofrece la posibilidad de participar, acá estamos, plantados en nuestra verdad, la que aprendimos trabajando, peleando y, como dije, sobreviviendo.

Por eso, esta huella ya la agarramos nace mucho y ahora que vamos en camino de obtener lo que queríamos, no sé quién va a llevar a quién.

Pero entonces, ¿por qué estamos acá si nunca pudimos acceder a un cupo de Papel Prensa? Justamente por eso, por la posibilidad de poder acceder a nuestro insumo básico. Nosotros, que nos vimos en la obligación de editar en lo profundo del conurbano el diario una vez por semana, lo estaríamos haciendo de lunes a viernes, como lo hicimos durante varios años desde 2005, cuando nacimos.

Hace poco más de un año la irrupción de un suplemento zonal del diario más vendido del país nos golpeó de frente, sin anestesia. Digámoslo claramente. Varios comerciantes que pautaban con nosotros nos hablaron en *off* sobre supuestos aprietes para que la publicidad se destinara a un solo lugar. Ellos le lla-

man “publicidad exclusiva”. Nosotros sabemos que es competencia desleal.

Esa situación nos llevó a discontinuar la salida del diario en papel, ya que sólo lo podemos costear una vez por semana. Por eso, en el actual orden de cosas, sin la intervención del Estado en la materia, sería ilusorio para nosotros que nuestros competidores directos nos vendan papel.

Pero no es la única forma que tienen de golpearnos. Como les dije, nosotros somos como una pyme cualquiera, donde todos hacemos todo. Nuestro trabajo consiste en hacer la nota periodística, sacar la foto y llevar el diario a nuestros entrevistados. Es por necesidad que lo hacemos, pues no lo podemos sostener de otra manera.

Acá me tomo el tiempo para contarles una anécdota. Fue el año pasado, cuando en un barrio de Varela un chico fue asesinado por otro en la puerta de la escuela. Allá fuimos, con nuestro fotógrafo, porque si hay algo que tenemos los pobres es la solidaridad. Siempre que podemos generamos trabajo para que nuestro producto se luzca, pero también para que otros profesionales del medio puedan acceder al trabajo.

Nos llevamos la sorpresa de que el cronista del diario *Clarín* había ido solo y provisto de una cámara fotográfica del tipo familiar. Con eso hizo su trabajo. Como nuestro fotógrafo es de ARGRA, entidad que los agrupa, la frase que dijo Sergio Pablós fue: “Che, *Clarín*, ¿cómo es que estos muchachos tienen fotógrafo y *Clarín* no?” La respuesta esbozada fue tan tibia como certera: “Me obligan, no puedo decir que no”.

¿Qué quiero decir con esta anécdota? Que no sólo no nos venden papel, no sólo existirían esos ciertos aprietes a anunciantes –como bingos, entre otros– para que no se publicite en nuestro medio, sino que además utilizan los mismos recursos que utilizamos nosotros. Tienen un gasto en infraestructura similar al nuestro en los suplementos zonales, a costa de lo que podría ser una explotación laboral. Y hablamos del principal diario del país.

Según expertos de la comunicación, desde la década del 80 hasta ahora la población ha aumentado la necesidad de leer noticias locales. Este hecho se profundizó desde 2005 en adelante. Sin embargo, los supuestos aprietes de los que hablamos produjeron –sólo este último año– un descenso del 40 por ciento del ingreso por publicidad, principal sostén de nuestro medio. La publicidad de la mediana empresa y los grandes anunciantes se han corrido para lograr el “importante” descuento por publicidad exclusiva. Así, los únicos grandes apoyos que nos quedan son los de los municipios y los pequeños anunciantes.

Pero ese pulpo monopolístico, voraz y mentiroso, nos tiñe de oficialistas por recibir pauta oficial de las comunas. Seguro que quieren ir por eso también.

Cuando hablamos de hacer un diario local nos referimos a la creación de un espacio para que aparezcan las voces y los rostros silenciados por los grandes me-

dios, como la abuela que en Berazategui cumplió 100 años el día del Bicentenario de la patria o los integrantes de las cooperativas de Varela, que le contaron a *Infosur* por qué ahora tienen la posibilidad de terminar sus estudios. Allí conocimos el caso de una señora, tan analfabeta por las circunstancias sociales e históricas, que a los 30 años recién pudo acceder a una clase. Esa señora, la primera vez que recibió la tarjeta del banco para cobrar, la plastificó porque tenía miedo a romperla.

También está la historia de Edgar, un nene de once años que desapareció hace tres meses y que tiene a todo un barrio movilizado por él sí, a todo un barrio movilizado. Hay un sinfín de historias de vida; que tienen nombre y apellido y viven acá nomás, a 30 kilómetros de distancia.

Para estas personas, la edición de un diario local es la posibilidad de aparecer en la vidriera de los medios, cualquiera que sea su línea editorial.

Por eso los usureros del papel, que se llenan la boca hablando de libertad de expresión, en realidad nos arrancan la lengua cuando nos niegan el acceso directo al insumo básico de la palabra escrita, no sólo quitándonos la posibilidad de un emprendimiento comercial, sino acallando lo que nuestros vecinos tienen para decir. ¿De qué libertad de expresión hablan los que hoy no vinieron a escucharnos?

Sean y entiendan que estamos enteros. Pese a quien le pese, existimos. Arturo Jauretche decía que nada se puede hacer con tristeza. Tomamos esa posta y hacemos el diario con alegría, sabiendo que hoy estamos ante el desafío histórico de lograr que los pequeños y medianos diarios del conurbano seamos tenidos en cuenta. No queremos dádivas. Como empresarios pymes y cooperativos de la industria cultural de los medios de comunicación gráficos, pero también como anunciantes y como lectores, solicitamos a los representantes del pueblo que avancen para que deje de ser patrimonio de un pequeño grupo de medios capitalinos “el control de la palabra impresa”, legislando una norma que garantice precio, calidad, cantidad y provisión permanente sobre el insumo para todos los emprendimientos nacionales –comerciales y no comerciales–, y de esa manera, se revierta una cuestión postergada por años por el Estado nacional.

Hace 24 años puse primera y arranqué en el mundo del periodismo. Fue en una radio alternativa, el furor de la década del 80, que nos dio voz a los que no tenían voz. En ese entonces, en la facultad de periodismo ya se leían recortes y libros sobre la fuerza del monopolio.

Como les dije, con sencillez quería contarles este punto de vista, tan humilde, pero hecho a fuerza de trabajo y pasión. Y por sobretodo con mucha dignidad.

Dos hechos marcaron a fuego nuestra profesión. Una fue la carta pública de Rodolfo Walsh a la dictadura militar. La otra, menos conocida, pero no menos

digna, la protagonizaron un grupo de trabajadores del diario *Crónica*.

Fue en 1981, cuando el gobierno de Videla envió una solicitada que hablaba de la campaña “antiargentina” y ponía en duda a los “desaparecidos”. Cuando el diario ya estaba editado, un grupo de trabajadores gráficos y de prensa leyeron el contenido de la solicitada. Lejos de achicarse, se plantaron en la dignidad de la unidad, en esa época oscura. Plantearon al entonces dueño del diario, Héctor Ricardo García, que con esa solicitada en la página el diario no salía. Y no salió. El paro de los trabajadores lo impidió. Esa anécdota todavía da vueltas por las sala de máquinas del diario.

Por ellos, por los que no están, pero estuvieron. Por nosotros, los periodistas de los medios locales tanta veces silenciados, y por los que van a venir, quizás con esta misma pasión de la palabra escrita, tomo una frase –siempre andamos pidiendo prestadas ideas de otros que pensaron mejor que nosotros– del general San Martín, “Seamos libres”, y yo le agrego humildemente: “Seamos libres, lo que digan los demás no importa”. (*Aplausos*.)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Diego Turraca, presidente de Adicra, del Chaco.

**Sr. Turraca**. – Señores diputados y diputadas de la Nación, asesores, representantes de empresas periodísticas, colegas periodistas y Honorable Congreso Nacional.

Para comenzar, como presidente de la Federación de Diarios y Comunicadores Cooperativos de la República Argentina quiero destacar que para mí es un orgullo estar en este ámbito parlamentario, representando a las experiencias de gestión cooperativa de medios de comunicación, que no son más de diez en todo el país, pero que con el sacrificio que conlleva un escenario comercial adverso, demostraron que es posible una comunicación masiva más democrática y, por lo tanto, un poco más para todos.

Sin jactancia de nada, muchos sectores nos consideran la novedad en el mapa de medios de la República Argentina, o al menos, trabajadores de prensa actuando en el poder democrático de la participación societaria de cada cooperativa, ya sea editora de diarios, de portales digitales de noticias, de radios, etcétera.

No creo que sean suficientes diez minutos para expresar la necesidad, la urgencia y lo vital de una ley que declare de interés público la fabricación, comercialización y distribución de papel para diarios, pero intentaré resumir en tres puntos los aspectos que considero centrales para que los legisladores del pueblo entiendan nuestro menester. Un menester que es capital, una necesidad vital, como el agua para el ser humano.

Y el primero de esos aspectos tiene que ver con la libertad de expresión. Como responsable editorial del diario de la región, recibo frecuentemente reclamos de representantes de la sociedad civil organizada, exi-

giendo un mayor protagonismo en nuestras páginas, más espacio para expresar sus ideas, convicciones y puntos de vista respecto de tal o cual tema, de tal o cual hecho noticioso. Y no damos abasto, esa es la verdad mal que nos pese. Se quejan, con razón, porque las 15 o 20 líneas que les podemos ofrecer no alcanzan para dar una idea acabada de su parecer respecto del tema tratado.

Otros, tristemente para nosotros, ni siquiera aparecen en la escena, a pesar de ser actores protagónicos del hecho noticioso. Y es que la libertad –la de expresión– tiene que ver con su acceso, con su disponibilidad y con el uso responsable de ella misma. Debemos acceder a esa libertad, disponer y hacer uso de ella, para poder expresarnos, y después recién uno será libre.

En la pluralidad que debemos alentar es mentira la idea primitiva de que existen sólo dos campanas sobre un mismo hecho: izquierda o derecha, conservadora o progresista, blanco o negro, bueno o malo. Al contrario, es enriquecedora la diversidad de opiniones, porque si hay libertad de expresión, todos se expresan y hay libertad de elección para los lectores, que en definitiva son ciudadanos. Y si hay libertad para discernir entre una amplia gama de posturas, pensamientos o ideas, ayudamos a fortalecer la democracia de nuestro país. Para ello, es necesario un mayor espacio de expresión, porque ya no alcanza entonces con conocer dos campanas, sino que es necesario escuchar el son de todas aquellas que, como periodistas, podamos hacer sonar.

Ahí comienza el problema. Lo que en radio o televisión son segundos, para un diario, revista o semanario es centímetro por columna. Un espacio determinado no por la unidad de medida, sino por su valor monetario.

Esos centímetros por columna conforman páginas, que en definitiva significan papel. En blanco sobre negro, la pluralidad y diversidad de opiniones sólo son posibles en la medida en que los actores gocen de espacios para expresarse. Y para ello, los medios –todos– deben poder abastecerse y gozar de los insumos necesarios a un precio igualitario.

Como representante de una empresa periodística gráfica, pequeña y cooperativa, regional y autogestionada, puedo afirmar que el desabastecimiento de papel y la deslealtad competitiva en los precios hacen irrealizable la idea de dotar a la sociedad de un justo acceso a la libertad de expresión.

Dejo en claro acá también que más centímetros por columna equivalen a más páginas; que más páginas son en definitiva más papel y más papel, en el escenario actual, es insostenible en términos financieros.

De eso depende hoy por hoy la libertad de expresión de nuestro pueblo; se debe cumplir el precepto constitucional que lo asiste.

Otro de los aspectos tiene que ver con la lealtad en la competencia y el abastecimiento garantizado. Nuestros derechos de consumidores y usuarios y la

defensa de la competencia son avasallados por la oferta única de papel, así como el derecho conculcado en la ley de abastecimiento, ante el constante peligro de conseguir stock o no.

¿O acaso el diario de la región, *La Posta* de Lincoln, *El Megáfono* de Río Cuarto, *El Eslabón* de Rosario u otras miles de ediciones de todo el territorio, han podido realizar compras directas a Papel Prensa? Nunca.

Mientras tanto, *Clarín* y *La Nación* consumen el 70 por ciento de la producción total de la fábrica y, como lo denunció la Comisión Fiscalizadora en el directorio de Papel Prensa, esas compras se hacen a pérdida, lo que después terminamos pagando nosotros.

Cuando hablamos de monopolio, de abusos y de imposición de la fuerza, estamos describiendo una situación vivida por miles de ediciones todos los días, y las cooperativas editoras de medios no son la excepción. Al contrario, en muchos casos no son sujeto de crédito en el actual sistema financiero y tampoco pueden realizar compras de gran volumen para así abaratar los costos.

Pero así como en el segmento anterior decía que no poder acceder a un precio de papel equitativo limita directamente la difusión de información o ideas para garantizar una mayor libertad de expresión, esta condición impuesta nos condena también a una situación desfavorable en el mercado de diarios local, provincial y regional en el que nos movemos y competimos.

La relación costo-beneficio del lector lamentablemente no va de la mano con la calidad o cantidad de información, opiniones, etcétera, sino que está ligada al peso de cada ejemplar; el mejor diario es aquel que más páginas tiene, aunque en ellas no nos aporte mucho.

En definitiva, la desventaja en el precio del papel nos perpetúa a la resistencia y sostenimiento a duras penas, sin utilidades para reinvertir; nos quita las chances de fortalecer nuestras empresas solidarias, con mejores ingresos para los trabajadores, impidiendo claramente nuestro crecimiento.

Como vale la pena recordarlo, daré lectura a lo que claramente establece el artículo 42 de nuestra Constitución: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios, naturales y legales”.

El tercer aspecto, el último, tiene que ver con la esencia misma de nuestras empresas periodísticas. Como decía al principio, me siento orgulloso de estar representando a las cooperativas de trabajo, gestoras de medios de comunicación, en su mayoría diarios. Y también me enorgullezco al hacer un balance

de los ocho años de vida de la cooperativa La Prensa, editora del diario de la región.

Y al sacar esas cuentas debemos decir que el 22 de noviembre de 2002 comenzó a recuperarse la empresa, tras la quiebra de la fallida firma que dejó en la calle a más de 70 trabajadores.

Con 22 asociados y sin absolutamente nada más que la voluntad de volver a levantarse, estos trabajadores resistieron, cooperaron para salir adelante y hoy por hoy la entidad cuenta con 45 trabajadores. Es decir, en estos ocho años se duplicó la cantidad de trabajadores.

Por convicción y definición, el lucro no es nuestro fin. El reparto equitativo de los ingresos es hilo conductor de nuestra relación laboral, y la participación de los asociados, la garantía de la gestión democrática.

Claro que para ello al principio tuvimos que soportar desde la indigencia la necesidad de conseguir papel fuera como fuera, desde hurgar en la Chacarita por los restos que dejaba otro diario, hasta hacer una edición con diferentes tamaños de caja; el objetivo siempre se cumplió: no dejar de salir a la calle ni un solo día.

A principios de 2010 recibimos con muchas expectativas la noticia de que a través de una resolución de la Secretaría de Comercio Interior íbamos a poder acceder a un precio de papel igualitario, lo que sospechamos sería un 30 por ciento menos.

Inmediatamente el Consejo de Administración de nuestra cooperativa, con los coordinadores de cada sección, comenzó a elaborar el proyecto para elevar la cantidad de páginas. Más espacio para garantizar el acceso a la libertad de expresión y más páginas para no desaparecer del mercado.

Claro que también era necesaria la incorporación de más trabajadores, lo que para nosotros es un orgullo. Más periodistas, más correctores, más fotógrafos, más diseñadores; sin embargo, por la medida judicial con la que gozó el monopolio, la resolución no se aplicó y nuestros proyectos de crecimiento quedaron trancos otra vez.

En estos tres aspectos intenté demostrar que el papel es para nosotros, los que editamos diarios, lo que para el ser humano es el elemento vital del agua. Sin agua no podemos vivir, ni crecer, ni desarrollarnos. Sin papel nuestras empresas de la economía social, editoras de diarios, no pueden vivir; están condenadas a sobrevivir, no pueden crecer y mucho menos desarrollarse en el contexto de las pautas culturales avasalladas por el mensaje único.

Por suerte para los seres humanos, estos tipos no fabrican ni comercializan agua. Muchas gracias por su atención. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Fernando Irigaray, representante de la Universidad Nacional de Rosario.

**Sr. Irigaray.** – Buenos días. Quiero saludar en primer lugar a los diputados y diputadas, a los asesores de esta Honorable Cámara, a los directivos de las dis-

tintas empresas periodísticas, a los colegas, periodistas y docentes de universidades nacionales.

Para nosotros es un honor, en la Universidad Nacional de Rosario, que nos hayan invitado a venir a esta audiencia. Quiero hacer solamente unas reflexiones, dado que ya hemos escuchado justamente a quienes padecen esta cuestión, que tiene que ver con este monopolio y la imposibilidad de comprar papel para producir sus diarios.

El derecho a recibir información constituye uno de los pilares básicos en donde se asienta el funcionamiento de una sociedad democrática. Este derecho está contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto de San José de Costa Rica de 1969. La comunicación como derecho humano incluye el derecho a recibir y transmitir información. Para que este derecho sea respetado es menester, según el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que el público pueda utilizar los elementos normativos, jurídicos e institucionales y la infraestructura y tecnología necesarias para tal fin.

En la actualidad existe un importante consenso entre académicos, políticos y periodistas respecto a que la industria cultural y mediática conforman la cultura predominante y la que más organiza la vida simbólica en nuestras sociedades. Los medios de comunicación son actualmente cruciales en el ejercicio de la libertad de expresión.

Los medios configuran los acontecimientos políticos, sociales y culturales que la ciudadanía utiliza como significativos marcos de referencia para sus pensamientos y decisiones. El conjunto del universo mediático en nuestras sociedades del siglo XXI es esencial en la construcción de un auténtico Estado y sociedad democrática. No habrá democracia plena sin una comunicación democrática.

La estructura de medios en la Argentina se caracteriza –ya lo sabemos– por su concentración y centralización, conformada por un circuito de empresas de medios de comunicación que tienen entre sí alianzas estratégicas y propiedades cruzadas.

Los grandes grupos de multimedios tienden a diversificar sus inversiones en distintos ámbitos: productoras de programas, agencias de noticias y publicidad, estaciones de radio y televisión, televisión satelital y por cable, productoras cinematográficas, diversas publicaciones –diarios, revistas y libros–, parques de diversiones, negocios electrónicos, imprentas y servicios financieros.

La concentración fenomenal del sistema comunicativo en la Argentina limita y condiciona profundamente el derecho a la información, a una concepción de la comunicación más plural y participativa, a la libertad de expresión, al pluralismo informativo, a la multiplicidad de las fuentes de información y a las distintas manifestaciones de las diversidades culturales y sociales del sistema, tanto a nivel regional como nacional.

También, ya se ha dicho acá, dichas prácticas concentradoras causan erosiones en las culturas locales –atentan contra las producciones propias, regionales y la diversidad cultural– y en el espacio público democrático.

Los medios configuran una realidad basada en la cultura efímera, ligera, frívola, donde la inmediatez y el presente continuo son lo único que importa. Todo este modelo cultural, expresado en el entramado mediático, desencadena una cierta apatía y pasividad en los ciudadanos hacia la vida pública, falta de participación en los asuntos públicos, y en el análisis y selección de los representantes de la vida política.

Es decir, todo este proceso cultural y político e ideológico limita nítidamente el funcionamiento pleno de la democracia.

En este tiempo histórico es imprescindible pensar en políticas integrales de comunicación, donde la informática, las telecomunicaciones, la radiodifusión, la comunicación digital, satelital y la industria editorial estén estrechamente vinculadas y no aisladas, como si fueran dimensiones independientes sin conexión alguna. Es decir, imaginar un amplio universo de medios y tecnologías. Pensar estratégicamente el mundo de las comunicaciones y la información constituye una de las áreas medulares para el desarrollo futuro de nuestra sociedad.

De aquí que la planeación de políticas de Estado puede ser un horizonte estratégico en la materia, que requerirá un fuerte compromiso político y social de los gobiernos nacional, provincial y local y de la sociedad civil. Será sustancial crear las suficientes capacidades institucionales y organizacionales para hacer sostenibles las políticas a lo largo del tiempo. Estas tareas demandarán cuantiosos esfuerzos y recursos, y hay que ser conscientes de que un cambio profundo y estructural del sistema comunicacional será un proceso de muy largo aliento.

El juego implica actores que han alcanzado un enorme nivel de concentración y centralización del poder. El conjunto de estos elementos condicionan cualquier proceso de modificación estructural, pero si aspiramos a profundizar la democracia y a dotarla de mayor calidad y densidad institucional, la obra es impostergable para el diseño del futuro.

Es necesario construir una ecología comunicacional auténticamente plural, que garantice diversidad de perspectivas: sociales, políticas, culturales y regionales.

En la Argentina el camino ha sido iniciado con fundamentales decisiones de políticas públicas en la materia, como por ejemplo la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; la expansión de los medios públicos audiovisuales con los procesos de digitalización de las señales, con un claro criterio de gratuidad, alcance e inclusión social; y diversas acciones públicas en materia de fomento, apoyo y desarrollo de la industria cultural nacional.

El Estado y la sociedad están desarrollando activas políticas públicas de comunicación y promoción de nuestros bienes culturales, donde se los considera como bienes públicos y sociales a los que todos los ciudadanos tienen derecho.

Es una arquitectura de políticas públicas sobre el complejo universo comunicacional, que está constituida sobre la base de desconcentrar y democratizar la propiedad de los medios. En todo su planteo se reafirma la importancia de la pluralidad de voces, la diversidad sociocultural y la universalización del acceso a los medios. El concepto, esto es importante remarcar, de “ciudadanía comunicativa” se pone en vigencia, así como el derecho de todo ser humano de apropiarse y crear bienes culturales, y de participar plenamente en todo el proceso comunicativo.

En este marco se inscribe el significativo proyecto de ley que propone de “interés y utilidad pública: la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios”.

Los diarios y las revistas gráficas son una parte importante de este sistema mediático, de este ecosistema; por consiguiente, la elaboración de papel para diarios conforma una actividad con directa relación en la producción y transmisión de bienes culturales. Los medios escritos continúan siendo un aspecto relevante en la producción de noticias e informaciones en general.

Una política democratizadora necesita de un Estado que regule tal mercado, con el fin de garantizar la provisión de papel a un amplio abanico de prestadores que así lo requieran. De este modo, se posibilita en las prácticas comunicacionales concretas, la libertad de expresión y el derecho a la información. Así se modificaría la actual situación de privilegio y posición dominante que tienen las grandes empresas del sector. No se puede hablar de libertad de prensa cuando se tiene un cupo para la compra de papel.

El concepto que establece el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nos parece fundamental para democratizar la palabra impresa en la Argentina. Declarar de utilidad pública la fabricación, distribución y comercialización de papel implica iniciar un camino hacia la desconcentración y transparencia de un mercado controlado por muy pocas manos, y, por consiguiente, incentivar el pluralismo y la diversidad de voces en la comunicación impresa.

Para terminar, una democracia con más calidad y densidad institucional debe tener sus pilares esenciales: el concepto de comunicación como bien público y social; la vigencia del derecho a la comunicación como fundamental para construir ciudadanía en el siglo XXI; y un sistema mediático público, social y privado, que se caracterice por su diversidad, pluralidad y calidad. (*Aplausos*.)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Boc-Ho, del periódico de San Francisco.

**Sr. Boc-Ho.** – Buenos días para todos, señores diputados, señoras diputadas, asesores, colegas, propietarios de medios de comunicación, público en general.

Sinceramente es para mí en representación de *El Periódico de San Francisco* un honor estar hoy aquí y mínimamente robar unos minutos para contar mi humilde experiencia.

Desde *El Periódico de San Francisco* sostenemos y estamos convencidos de la decisión positiva de la presidenta de la Nación al dar este rol activo al Estado nacional. Estamos convencidos, agoramos y creemos que va a tener un buen curso el poder presentar en el Parlamento un proyecto de ley que persigue regularizar la provisión de papel para los medios de comunicación gráfica de la República Argentina.

Creemos que se viene dando en nuestro querido país desde hace un tiempo la oportunidad de debatir y de juntarnos, y no tan sólo en los medios de comunicación, donde nos toca padecer algunas políticas de Estado o donde nos ha tocado padecer durante tanto tiempo dicho tipo de medidas. Me estoy refiriendo a la ciudadanía toda, a todos los argentinos, a todos lo que nos toca vivir en este querido país, donde vamos a hablar de comunicación.

Quien les habla estudió en la Universidad Nacional de Córdoba, en la escuelita de ciencias de comunicación. Allá por 1993 comenzábamos los estudios y hablábamos de la ley de medios. Hace un rato uno de los colegas, tal vez un poco más viejo que yo, hablaba de los años 80. Diez años después hablábamos de la ley de comunicación. Muchos de los temas que se trataron durante este año y el anterior ya se mencionaban en aquella época. Por eso me parece que es absolutamente importante que hoy toda la ciudadanía, insisto con esto, todos los argentinos, a quienes nos toca vivir en el país en este momento podamos debatir temas que tienen que ver con la comunicación.

En realidad, mientras escuchaba a los disertantes cambié como tres o cuatro veces mi ponencia, pero me quedo con algunos conceptos, y es lo que les quiero transmitir.

Al hablar de empresas periodísticas y aludir al grupo monopólico que controla Papel Prensa y a un medio de comunicación en particular, como es *Clarín*, pensaba que yo también soy propietario de una empresa periodística.

*El Periódico de San Francisco* está enclavado justamente en la ciudad de San Francisco, que está a unos 200 kilómetros de Córdoba capital, a metros de Santa Fe. Estamos en el centro de la República Argentina. Más allá de esta posición geográfica, San Francisco es una ciudad de 60 mil habitantes, con alguna zona de influencia de algunos miles de habitantes más.

Estamos en el centro de la República Argentina, pero nuestra visión –tal vez por escuchar esto de empresas periodísticas– no deja de ser la de un medio del interior del país, pero del interior del interior del interior, y podría seguir largamente.

Quiero realizar algunos comentarios de lo que nosotros hacemos en *El Periódico de San Francisco*, ya que puede llegar a enriquecer este debate.

*El Periódico de San Francisco* es una publicación gráfica que sale dos veces por semana, los jueves y los domingos. Hace tres años, en medio de la situación que se vivía, cuando nadie hablaba de comunicación, salía con 16 páginas semanales, y hoy salimos con 96. Vendemos unos 1.700 diarios por cada salida, tanto jueves como domingo. Para que tengan una idea de lo que significan estos 1.700 diarios, cabe decir que en San Francisco existen aproximadamente 17 mil hogares, por lo cual podríamos decir que llega al 10 por ciento de los hogares de la ciudad de San Francisco.

Esto no es poca cosa, para nosotros es muy importante la proximidad que tenemos con algunos medios provinciales. Decía hace un rato que estamos a 200 kilómetros de la ciudad, y allí está por ejemplo *La Voz del Interior*, un diario de la ciudad de Córdoba que llega mucho a San Francisco; también están los medios nacionales, que tienen un fuerte arraigo a través de los suplementos y demás ediciones que instauran en cada una de las regiones, lo que verdaderamente nos impacta. Y también hay alguna publicación centenaria con actitudes monopólicas en la ciudad de San Francisco.

Nosotros, como unos locos, hace tres años decidimos crear un medio de comunicación con gran envío, con muchas ganas. Hoy sinceramente, más allá de ese envío y las ganas de hace tres años, tenemos serias dificultades para el sostenimiento de este medio de comunicación.

Hace tres años éramos un equipo de cuatro personas; hoy somos un grupo de catorce, y seguramente alguna persona más. Vendíamos muchos menos diarios, hacíamos 16 páginas, hoy 96, pero sinceramente estamos muy complicados, porque sostener esta estructura con los costos actuales —me sumo a lo que manifestó alguno de los expositores preopinantes— es sumamente difícil.

Los costos de impresión representan el 60 por ciento del total que tenemos. La presidenta de la Nación en su proyecto de ley aludió a este sobrecosto, sobreprecio, que han pagado los diarios del interior durante treinta años; se habla de un 40 o 50 por ciento. Si en estos tres años hubiésemos percibido ese 40 o 50 por ciento podríamos haber salido todos los días o tener un 50 por ciento más de hojas en nuestra publicación, por ende podríamos estar informando más, mostrando más expresiones, llegando a esa parte de la sociedad, a ese 10 por ciento del mundo donde estamos enclavados que nos lee todos los jueves y todos los domingos.

No quiero excederme en esto, no hace falta ser un experto economista para hablar de que se vendió el papel un 40 por ciento más caro; evidentemente, si sumamos salida tras salida se hace una parva de dinero que imposibilita cualquier tipo de negocio; sincera-

mente es absolutamente desigual, más allá de la magnitud del negocio, más allá de la empresa periodística.

Para finalizar, y agradeciendo la atención, quiero mencionar la importancia de la democracia, la libertad de expresión, los medios de comunicación luchando por esta libertad de expresión, este derecho del ser humano. Y la democracia se debe pensar justamente como la pluralidad de voces con la posibilidad de estar informado a partir de un abanico de expresiones, no sólo con una sola expresión; debemos pensar al periodismo legítimo no como un modelo empresarial, sino como un servicio.

Hay un rol social que no podemos perder de vista —también lo mencionaron los compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra—, me refiero a los derechos humanos de quienes vivimos en la República Argentina.

Aquellos comunicadores que hoy sostenemos empresas periodísticas sinceramente no debemos perder de vista la esencia del periodismo como tal, del periodismo legítimo, me animo a decir.

Lamento profundamente no encontrar en este momento todas las expresiones políticas de la República Argentina. He venido siguiendo estos debates —hoy es la cuarta audiencia pública— y sinceramente no he encontrado a todos los representantes del pueblo, que me gustaría ver en el recinto. Esto sinceramente me duele mucho, porque más allá de algunas cuestiones que tienen que ver con lo político, sinceramente termino pensando que muchos de los que nos representan no entienden absolutamente nada. No digo que entienden poco, digo que no entienden absolutamente nada. No entienden de las realidades que se viven en el interior del interior del interior.

Abogo por una ley que vaya en paralelo con la idea de este país igualitario, con las mismas posibilidades y reglas de juego para todos. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). — Pido a Jorge Riera, de Lincoln, Adiccra, que pase a hacer su exposición.

**Sr. Riera.** — Señores diputados y señoras diputadas de la Nación, señores colaboradores de los legisladores, autoridades presentes, señores directores de empresas periodísticas, compañeros periodistas, Honorable Congreso Nacional: soy presidente de la cooperativa de trabajo La Posta del Noroeste Limitada, que edita el diario *La Posta del Noroeste* que se distribuye en los distritos de Lincoln y General Pinto, noroeste de la provincia de Buenos Aires.

Ya se ha dicho claramente acá que la decisión de la presidenta de la Nación de enviar a este Parlamento un proyecto de ley sobre el papel para periódicos abre una oportunidad histórica para todos nosotros.

Sostenemos que estamos parados ante la oportunidad de debatir, comprender y exponer ante la sociedad toda una situación por demás de compleja.



En nuestro caso, porque sabemos de dónde venimos y en dónde estamos parados, al igual que cada una de las expresiones que me precedieron, es que queremos transmitir la visión de los diarios regionales.

A estas alturas bien sabido es que si a alguien benefició la transferencia de acciones de la planta de Papel Prensa en el año 1977 fue ni más ni menos que a tres medios capitalinos, cuya integración vertical, esto también lo sostenía el presidente de nuestra asociación de diarios cooperativos, les permitió consolidar una posición dominante en el mercado de periódicos durante más de treinta años, la que fue sistemáticamente sostenida y aún profundizada por los sucesivos gobiernos nacionales, aún cuando estos gobiernos también tenían el deber de expresar los intereses del Estado –es decir, de todos los argentinos y también los nuestros– como parte propietaria de la firma en cuestión.

Nuestra parte particular en esta historia es que, además de sabernos un diario regional, todavía podemos especificar más el campo de acción al autorreferenciarnos como una empresa de la economía solidaria: somos el primer diario cooperativo de la provincia de Buenos Aires. Así es: este proyecto nació de la pretensión de un par de compañeros desocupados, jóvenes con títulos universitarios a costas, obtenidos en la Universidad Nacional de La Plata, a los que luego se les fueron sumando otros compañeros con títulos y escuelas de Buenos Aires, hasta que fue completado el mínimo exigible para poder adoptar la forma de cooperativa de trabajo. Esto ocurrió recién en el año 2007, y cuando pudimos también comenzamos a cumplimentar los requisitos legales que por entonces disponía el Instituto de Acción Cooperativa de la provincia de Buenos Aires, que era el IPAC.

Primero fue la charla de capacitación, luego la asamblea constitutiva, a partir de allí a esperar que la máquina burocrática nos pueda aprobar el estatuto y de allí enviar la documentación para que finalmente en el año 2008, en el mes de julio, obtuviéramos nuestra matrícula nacional 33.672.

Todo esto tiene que ver justamente con nuestra forma de ver las cosas, desde dónde las venimos mirando, inclusive desde nuestra primera salida como semanario, cuando este proyecto empieza a plasmarse, imprimiendo en una máquina Cabrenta 55, con nosotros mismos como operarios, allá por el año 2004.

Un año después ya salíamos dos veces por semana, los días lunes y jueves, y para el primer trimestre del año 2006 se fue conformando el equipo de gente que quería apostar a más y fueron ellos los que apostaron a la edición diaria, con información para nuestro ámbito de influencia, el noroeste de la provincia de Buenos Aires. Así el diario pudo registrar en sus páginas, esto tiene que ver con el color local que creo que es deber nuestro defender a ultranza, entrevistas a personas ilustres y no tanto, y personajes pueblerinos que hicieron a la construcción de la identidad lugareña.

Luego también recorrió los caminos de la memoria de más de cien músicos linqueños y pintenses, quienes aportaron sus conocimientos sobre las distintas bandas de música que engalanaban diferentes actividades festivas de la ciudad y sus alrededores desde la década del 40 en adelante.

También se les ha dado espacio a las clásicas actividades deportivas y culturales, como muestras de pintura o escultura, partidos de fútbol, básquet y hockey, y de acuerdo con nuestras posibilidades, en nuestras páginas y con nuestros centímetros hemos contribuido a difundir otros deportes menos masivos, como las bochas, el ajedrez, las colombófilas, entre otros.

Así venimos trabajando ininterrumpidamente desde nuestro primer día en la calle. Sin problemas técnicos, o con ellos, muchas veces salvados por la solidaridad de compañeros editores de la provincia de Buenos Aires, o los mismos compañeros de la Federación Asociativa de Diarios y Comunicadores Cooperativos de la República Argentina –Fadiccra–, es que todos los días –a excepción del 1° de enero, el 1° de mayo y el 25 de diciembre– estamos junto a los lectores linqueños y de la región.

Con la cobertura de la noticia trágica que enluta a todo un pueblo, o con los festejos deportivos de una parte, o con la nota al abuelo de la familia como gran jefe de hogar que festeja sus 75 años o sus 80 rodeado del afecto que se ha sabido ganar en todo ese tiempo.

Hoy imprimimos también nosotros mismos, aunque ya en una máquina Garaventa, offset plana, seis pliegos para los días lunes –con lo justo anoche pudimos correr a la terminal de ómnibus para tomar el micro que nos dejara hoy acá a la mañana–, cinco pliegos para los días martes y el resto de los días, de miércoles a domingo, cuatro pliegos.

Nuestra idea de trabajo es seguir creciendo, pero a manera de síntesis de lo que ha sido y es el papel en nuestra estructura de costos, hemos tomado dos años completos de compra de papel, que están reflejados en los balances presentados antes las autoridades correspondientes.

Los datos reflejan que durante 22 meses consecutivos e ininterrumpidamente, de enero de 2008 a octubre de 2009, fuimos víctimas, por decirlo de alguna manera, de consecutivos y periódicos aumentos en el papel. Recién a finales de 2009, a raíz de gestiones que comenzaron de alguna manera con la Federación Asociativa de Diarios y Comunicadores Cooperativos y con Diarios y Periódicos Regionales, a través de algunas compras que se hicieron en exterior, misteriosamente, a quienes les compramos el papel, revendedora de Papel Prensa, la COOPPAL, Cooperativa de Provisión de Papel Prensa, bajó los precios abruptamente un 20 %.

Obviamente, habíamos quedado muy por encima de los precios que empezamos pagando, pero no podíamos dejarlo pasar por alto. Así, a comienzos del año 2008, la tonelada de papel costaba tres mil pesos

más IVA; era papel resmado. En agosto de 2008, ya estaba en cuatro mil cien pesos más IVA la tonelada, llegando a octubre del año 2009 a los cuatro mil doscientos pesos más IVA, luego de lo cual vino la baja abrupta del 20 por ciento para los últimos dos meses de 2009.

Dadas estas circunstancias y también aprovechando los distintos trabajos que se vienen haciendo con la federación que nos nuclea, a fines del año 2009, con la totalidad de los miembros de la cooperativa de trabajo La Posta del Noroeste, nuestra cooperativa, comenzamos gestiones ante el Ministerio de Trabajo. Había unas líneas de ayuda para empresas autogestionadas.

Allí, luego de presentar la documentación, pudimos acceder a diferentes tipos de ayuda, una de las cuales era una oportunidad para que nos compren papel resmado. Ante este punto se nos pidió que facilitáramos los nombres de nuestros proveedores en este rubro, por lo que la COOPPAL figuró en primer término, pues comparativamente siempre ellos tenían mejores precios que otros revendedores de papel resmado. Pero lamentablemente para nosotros, la COOPPAL nos negó cupo.

Es más, a petición del Ministerio de Trabajo ni siquiera cotizaron por la compra de 1.000 resmas; ni por 500. Simplemente no nos quisieron vender, o no le quisieron vender al Estado nacional, gracias al cual nos íbamos a beneficiar nosotros.

Ante esa situación, y para no desaprovechar en su totalidad la asistencia que nos estaba dando el Ministerio a través del Programa de Trabajo Autogestionado, de la Secretaría de Empleo, debimos comprar en otro lado, a otro proveedor, a mayor precio.

Hoy seguimos trabajando con todos nuestros esfuerzos, y fue gracias a la asistencia del ministerio citado que los mismos compañeros de la cooperativa de trabajo –mis compañeros, que me han puesto durante tres años en la presidencia de la cooperativa– hemos consensuado en conjunto aportar un granito más para comprar un terreno. La idea era empezar a planificar el edificio para trasladar nuestra redacción y, aprovechando la recientemente sancionada ley de medios, sumar a más trabajadores, incorporando una radio y un canal local de televisión. Todavía son proyectos, la realidad es la adquisición del terreno.

Agradeciendo a ustedes por vuestra atención, desde Lincoln, provincia de Buenos Aires, nos despedimos hasta cualquier otra oportunidad en la que quieran conocer algo más de la vida en un periódico de un pueblo de la llanura pampeana, al noroeste de la provincia de Buenos Aires.

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Invito al señor Víctor Callivigioni, jefe de redacción del *Semanario Doce*, a acercarse al estrado para hacer su exposición.

–No se encuentra presente.

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Le corresponde entonces hacer uso de la palabra al señor Daniel Robles, de la cooperativa La Masa, de Rosario.

**Sr. Robles**. – En primer término quiero expresar en nombre de mis compañeros de la cooperativa La Masa el agradecimiento a los legisladores por esta iniciativa de convocarnos a este ámbito para expresar nuestra opinión.

Generar estos espacios de expresión nos parece una práctica muy saludable y vital para la democracia. Reconocemos la actitud de la presidenta de la Nación de promover este tipo de debate en lo que ha sido la ley de medios de comunicación audiovisual y, en este momento, esta temática, que nos concierne específicamente en función de nuestra actividad. Creemos que esto le hace bien a la dirigencia política, y la enaltece.

La cooperativa La Masa está conformada por trabajadores de la prensa y la comunicación que decidimos apostar a la autogestión al cabo de varios años de trabajo en relación de dependencia en distintos medios. Lo hicimos por decisión propia; no somos una empresa recuperada, pero fue el ejemplo de las empresas y diarios recuperados por sus trabajadores lo que nos movió en el año 2008 a iniciar este camino.

En el año 2008 todavía no se avizoraba la ley de medios de comunicación audiovisual, y mucho menos se hablaba de una ley que declarara de utilidad pública el papel prensa, por lo que creemos que en estos dos años la Argentina está avanzando mucho en ese sentido. Esto creo que es lo primero que debemos rescatar.

A principios de año tomamos conocimiento de una resolución de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación que establecía la igualación del precio de papel prensa, y nuestra concepción al crear la cooperativa fue tener un medio propio, que pusimos en marcha inmediatamente: un diario digital llamado *Redacción Rosario*, [www.redaccionrosario.com](http://www.redaccionrosario.com).

En nuestro proyecto de desarrollo como cooperativa nos planteábamos después pasar al papel. En principio nos lo planteamos con una frecuencia semanal, y nos pusimos a hacer números y proyecciones. A principios de año tomamos conocimiento de la resolución de la Secretaría de Comercio Interior, que igualaba el precio del papel prensa. Salimos a pedir presupuesto a los propios compañeros de los diarios cooperativos –nos habíamos integrado a Adiccra– y nos encontramos con una incertidumbre total respecto al precio del papel, incluso con la posibilidad de tener dificultades para acceder al mismo. Esto fue un freno a nuestro proyecto de desarrollo en ese sentido.

Nosotros, además de generar un medio propio, cuando planteamos la cooperativa pensando en la generación de ingresos y una fuente de trabajo hicimos una oferta de servicios ligada a la prensa y la comunicación, y en ese marco estamos prestando ese servicio desde hace un mes y medio, a partir de un convenio con quienes hacen el suplemento de Santa Fe del diario *Crónica*.

Los representantes de *Crónica* de Buenos Aires estuvieron en este mismo ámbito y presentaron un video que ha sido más que gráfico respecto a lo que ha sido el manejo de Papel Prensa. Ahí vemos una conexión directa respecto de lo que significa para el desarrollo de nuestro trabajo el hecho de que se declare de interés público, que se democratice, el acceso al papel y que se pueda tener un precio justo e igual para todos los actores.

De todas maneras, lo que queremos señalar aquí es que creemos que lo que se juega con Papel Prensa tiene que ver con el conjunto de la comunidad. Se ha mencionado aquí que los derechos a la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información son derechos de toda la comunidad, no sólo de los trabajadores de prensa, de quienes estamos ligados a la comunicación o de los empresarios del sector de la prensa.

Si por falta de acceso al papel o por falta de precio se cierra el diario, se abortan proyectos de desarrollo de diarios o se reducen páginas de diarios y periódicos, se ataca la libertad de expresión, la posibilidad de acceso a la información, porque se ataca la pluralidad misma, que es la condición básica para que se cumplan estos derechos que –insisto– son del conjunto de la comunidad.

Creemos que todos estos aspectos que hemos mencionado exceden las cuestiones políticas coyunturales, y que legislar para modificar esta cuestión es una necesidad imperiosa. De hecho los reclamos en este sentido no son nuevos ni uniformes en cuanto a su procedencia. Nuestra cooperativa está integrada por personas con identidad política, con definiciones políticas históricas.

Soy peronista –lo sabe todo el mundo que me conoce–, pero Julio Ramos, quien fue director de *Ámbito Financiero*, nunca fue peronista, y sin embargo ha denunciado varias veces antes de morir la existencia de un monopolio en el manejo de Papel Prensa.

Nosotros en Rosario nos hemos enfrentado un montón de veces por cuestiones laborales, en nuestro trabajo en relación de dependencia –no hace mucho, este mismo año– con el multimedio *La Capital*, del Grupo Uno, capitaneado por Daniel Vila y José Luis Manzano; hemos estado en todos los ámbitos pidiendo que reincorporen a trabajadores despedidos.

Ellos tienen su monopolio en Rosario, tienen dos radios de amplitud modulada, cuando eso no lo permitía ni siquiera el decreto ley de radiodifusión de la época de la dictadura; afortunadamente ahora está la nueva ley de medios de comunicación audiovisual.

Nosotros hemos denunciado ese monopolio; el diario *La Capital* de Rosario ha publicado una editorial en la que plantea cómo se ve perjudicada *La Capital* de Rosario por el manejo que hacen *Clarín* y *La Nación* de Papel Prensa.

Se ha señalado aquí que no vienen los legisladores de la oposición, y en ese sentido me quiero dirigir en

particular –humildemente, pero con firmeza– a los legisladores de mi provincia, Santa Fe, a los del Chaco –ya que soy chaqueño, y vivo en Rosario hace muchos años–, y también a los de todas las provincias, para pedirles que a la hora de discutir este tema no interpreten esta problemática en términos de una guerra entre sectores políticos. No digo que lo dejen de lado, porque es inherente a la política, a la discusión táctica y de posicionamiento, pero las urnas van a dirimir el debate político, y la Justicia es la que va a dirimir la investigación de cómo se apropiaron del papel, cuestión que no soslayo ni creo que no tenga importancia.

Si bien pienso que la disputa entre sectores políticos es saludable, no creo que deba tomarse esta problemática en términos coyunturales. Deben pensar que es necesario legislar en función de los intereses del conjunto de la comunidad, que es la que se ve afectada si no hay una pluralidad de voces que ayuden a garantizar sus derechos a la libertad de expresión y a la información.

Fundamentalmente queríamos insistir en estas cosas. Yo recuerdo incluso que en otros debates se ha enarbolado muchísimo desde esta Cámara de Diputados y desde el Senado la cuestión del interior, del federalismo. He encontrado paladines del federalismo, pero en este tema no se menciona la cuestión del federalismo, excepto los legisladores que apoyan esta medida.

Hemos escuchado varios ejemplos de trabajadores y editores de periódicos que vienen del interior, pero aquí pareciera que no está en juego el federalismo.

Insisto con la cuestión de los derechos que tienen que ver con el conjunto de la comunidad. Nosotros desde Rosario –independientemente de lo que pase aquí–, y en conjunto con la Federación de Comunicadores de Diarios y Comunicadores Cooperativos –que tenemos el orgullo de integrar–, vamos a seguir nuestra tarea, independientemente de lo que aquí se legisle o no.

La primera reunión se hizo cuando todavía era La Asociación de Diarios y Comunicadores Cooperativos, formada por el diario *Independencia* de La Rioja, el diario *La Región* del Chaco, el diario *Comercio y Justicia* de Córdoba y el diario de Villa María. Ellos formaron la asociación, que luego fue la federación, y se juntaron para hacer una compra en conjunto a Chile, porque no tenían acceso a Papel Prensa. No es un capricho de nadie. Es una historia, como la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, que tiene muchos años de reclamo, que tiene un sustento claro, concreto y social. Les solicito en todo caso a ustedes que transmitan esto al resto de los legisladores a la hora de legislar. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Diego Cedriani, de la cooperativa Bases de Río Cuarto.

**Sr. Cedriani.** – Buenos días a todos, señoras y señores diputados de la Nación, compañeros periodistas,

autoridades presentes, señores directores de empresas periodísticas: la cooperativa de trabajo Bases comenzó en el año 2004.

Somos de Río Cuarto, provincia de Córdoba, el interior del interior. Estamos haciendo un trabajo que para nosotros es hacer política a través de la comunicación. Somos un conjunto de militantes sociales y también estudiantes de la Universidad Nacional de Río Cuarto, algunos periodistas y otros en general reconocidos como trabajadores.

La decisión de avanzar en un proyecto de ley sobre el papel para periódicos constituye, como lo dijimos varios aquí, una oportunidad histórica para afianzar la libertad de expresión. Desde nuestra cooperativa creemos que lo que está en juego es el debate de las ideas, de la capacidad de influir.

Y en este marco debemos decir que la información es un derecho humano y no una mercancía. Por lo tanto no es el mercado el que debe imponer las condiciones de su circulación.

Es el Estado, es decir, todos los argentinos, el que debe “regular” la producción, circulación y comercialización del papel para diario y de toda la cadena del papel. Por ello creemos urgente la necesidad de legislar sobre el proyecto de declarar el papel para periódicos como de “interés público”.

El contexto histórico. La situación imperante desde 1977 a la fecha con el papel para diarios en nuestro país definió un modelo de mercado concentrado y centralizado en la Capital Federal.

Una empresa, cualquiera de ellas, con su principal insumo garantizado no sólo en cuanto a precio sino también en cuanto a financiamiento, calidad y aprovisionamiento tiene mayor capacidad de planificar su desarrollo. Este modelo ha tenido claros ganadores y perdedores por razones que no dependieron de las propias capacidades sino de las condiciones del mercado.

El control del insumo permitió a tres medios capitalinos fortalecer su posición en detrimento de los medios locales o regionales. El diario de Río Cuarto hace veinte años que importa papel de Chile. Ese diario ha despedido a un conjunto de veinte trabajadores.

A todo esto deberíamos agregar la disputa por la pauta publicitaria tanto en la oficial como la privada. El mercado de la pauta está concentrado en los autodenominados medios nacionales a pesar de que en cualquier localidad del interior del país la relación en cuanto a cantidad de ejemplares vendidos es de 9 a 1 a favor de los medios locales, inclusive los días domingos, los de mayor circulación de los autodenominados medios nacionales.

Es decir que el público sigue prefiriendo informarse a través del anclaje local y regional que los medios del interior damos a la información. Sin embargo, cuando el costo del principal insumo determina la cantidad de páginas que un medio tendrá, la información que se recorta es la nacional y en muchos casos también la

provincial. Esto impide mirar el país desde los lugares de pertenencia y profundizar el debate de las problemáticas regionales a partir de un análisis global.

La cooperativa de trabajo Bases Limitada comenzó como un proyecto periodístico allá por el año 2004, y quiero mencionar algunos datos de la realidad de nuestra ciudad: tiene 180 mil habitantes, la existencia de un solo diario que no vende más de 2.000 diarios por día. Todos los medios gráficos disponibles en la ciudad tienen precio de tapa. *El Megáfono*, que es el que nosotros entregamos a la gente es gratuito. Todas las publicaciones consultan las mismas fuentes de información y por decisión editorial “dejan afuera” a un conjunto de actores que expresan intereses que representan al grueso de la población trabajadora de la ciudad.

Por ello, cuando comenzamos a editar *El Megáfono*, allá por el año 2004, distribuíamos 1.000 ejemplares a dos colores, impresos en una impresora offset de la ciudad de Río Cuarto, distribuidos en 200 puntos de la ciudad. El producto era gratuito, como decíamos, con 12 páginas, pero el costo total del papel y la impresión implicaba el 80 % de la estructura de costos.

A mediados del siguiente año, 2005, decidimos dejar de editar la publicación y seguir trabajando en la edición de otros medios periodísticos e informativos de la ciudad, propiedad de gremios, organizaciones sociales y asociaciones vecinales, con el objetivo de armar el taller gráfico propio.

En abril de 2008 logramos constituir la cooperativa reconocida, que forma parte del Federación Asociativa de Diarios y Comunicadores Cooperativos de la República Argentina –Fadiccra– y a Diarios y Periódicos Regionales de la Argentina –DyPRA–. Esta asociación permitió avanzar en la organización del sector, en la capacitación, en encontrarnos los siete medios cooperativos del país y en avanzar en diferentes etapas del trabajo.

Sin esa asociación no hubiéramos podido imprimir. En la actualidad, imprimimos en la Cooperativa Comercio y Justicia en papel diario. El salto de escala nos permitió trabajar y comprender aún más las posibilidades que teníamos asociándonos con otros medios.

Hoy *El Megáfono* está en la calle desde marzo de 2009, con una tirada de tres mil ejemplares que son distribuidos en 150 lugares de la ciudad de Río Cuarto, priorizando los gremios, las escuelas, las cooperativas, las organizaciones sociales, las instituciones, los otros medios de comunicación que nos leen. Somos reconocidos en la ciudad como el segundo medio de comunicación impreso de llegada por cantidad de ejemplares.

Como la mayoría de los medios regionales del país, el recorte de la información se realiza sobre los temas nacionales. Los temas nacionales no tienen la profundidad en el debate. No voy a dar precios, porque ya lo han dado todos. Nuestro semanario tiene 16 páginas

impresas, y si pudiéramos comprarlos al mismo precio que *La Nación* y *Clarín*, duplicaríamos la cantidad de páginas, probablemente sería a color e incorporaríamos tres o cuatro trabajadores más.

Hoy somos quince, la reducción del precio en el costo del papel sería de aproximadamente un 30 por ciento; hoy el papel implica alrededor de un 65 por ciento de los costos en nuestra cooperativa.

Aunque esos tres puestos de trabajo adicional que podemos dar no parecen dar un gran salto cuantitativo, sí sería un importante paso en lo cualitativo, dado que el medio ampliaría la cobertura informativa y posibilitaría desarrollar otras áreas de nuestra cooperativa.

Nuestra cooperativa, nuestro semanario, obviamente no tiene pauta municipal, ni provincial y aún menos nacional. Por lo tanto, recibe el subsidio del trabajo de todos nosotros con otras áreas de producción de la cooperativa de las impresiones en general.

A modo de cierre, queremos agradecer la oportunidad de estar aquí.

El debate sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual sirvió como un aprendizaje colectivo que permitió avanzar en la concreción de la pluralidad de voces. Sin embargo, estamos convencidos de que no tenemos que construir y/o replicar el sistema de medios vigentes. Debemos construir uno nuevo sobre la base de los medios comunitarios, cooperativos, los medios públicos universitarios, las miles de voces del pueblo organizado y las diferentes asociaciones, como FARCO y otras, que forman parte del arco político local.

Debemos consolidar una estructura mediática que no replique la ya existente y que tenga la lógica de la comunicación como un derecho y no una mercancía. Y esa tarea es de todos, inclusive esta Cámara de Diputados. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Julio Delgado, de Adicra de La Rioja.

**Sr. Delgado.** – Buenos días. Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, diputados presentes, señores asesores de los diputados presentes, colegas de los medios presentes, compañeros cooperativistas: represento a la Cooperativa de Trabajo Copegraf Ltda., de la provincia La Rioja, editora de *El Independiente*. Se trata de un diario de una provincia del Noroeste Argentino, de 340 mil habitantes.

*El Independiente* recorre el periodismo gráfico desde hace 50 años, tiene más de 19 mil doscientas ediciones. Desde hace 39 años incursiona también en el cooperativismo de trabajo. La asociación es pionera en el rubro del cooperativismo, editora del diario.

Hoy en la Argentina estamos acompañados por cuatro diarios cooperativos, un semanario y un portal digital. Juntos conformamos la federación Adicra e integramos también la cooperativa DyPRA.

Consideramos de suma sensibilidad la cuestión de la provisión de papel a precios competitivos, en la

cantidad y con la calidad necesaria y condiciones de venta accesibles y acordes a la realidad del país. También dependemos de la mayoría de nuestros ingresos, como publicidad y agencias.

Hoy tenemos una tirada promedio de 11.500 ejemplares, con picos de 14.500 los lunes y 9.800 los martes y miércoles. El mínimo de nuestro tiraje es de 48 páginas, con picos de 72 u 86 páginas los sábados o fechas especiales, que cada vez son más seguidas afortunadamente. El precio del diario es de 2,50 pesos de lunes a sábado y de 3,50 pesos los domingos, con la revista.

El problema del papel fue siempre esencial para la producción periodística y gráfica de un diario. Al comienzo fue resma, luego bobinas, pero los problemas fueron siempre los mismos: la provisión, el precio y la calidad.

Más del 60 por ciento del papel que se consume en nuestra rotativa es de intermediarios o importadores – algo más de 60 toneladas–. De ello casi el 50 por ciento es importado, cuando las condiciones de compra son accesibles y con crédito. Hoy por hoy el papel que adquirimos –nacional, papel prensa, en forma directa, con cupo– lo pagamos 2.777 pesos la tonelada, más 4.300 pesos de flete a La Rioja –por camión o medio camión–; estamos a 1.250 kilómetros de la Capital Federal, un poco menos de San Pedro, donde está la papelera.

A Papel Prensa le estamos comprando una carga por mes. Desde hace algunos meses nos venden en las condiciones preestablecidas –es decir, pago anticipado; no existe en Papel Prensa el pago a crédito o al contado– una carga, y dos en condiciones favorables, según el stock y la demanda en la planta.

Si compráramos a un importador o a intermediarios el papel prensa nacional nos costaría 3.309 pesos y el importado, 4.220 pesos la tonelada. Esto más el flete de 4.300 pesos.

El papel importado suele ser de Chile, Canadá, Sudáfrica o Rusia, de los importadores Papel de Tucumán o CODIPA. La calidad, que es otra cualidad importantísima, varía significativamente entre éstos. Generalmente lo que se puede conseguir a crédito barato no siempre tiene la calidad acorde a la tirada del diario.

Hoy en nuestro diario el costo de la materia prima papel incide en un 55 o 60 por ciento aproximadamente respecto al total de costos de materia prima e insumo para la producción de nuestro diario. El resto de los materiales lo componen chapas, películas, químicos, tintas, etcétera.

El precio de venta por cada ejemplar, compartido por el canillita o distribuidor y el fisco, no alcanza para cubrir esa producción del diario.

En este sentido cabe decir que el precio del ejemplar, particularmente en el interior, se ha devaluado significativamente.

Hoy los 2,50 pesos distan mucho de ese paralelismo que el diario tenía con otros elementos de consumo popular, como el cigarrillo o la gaseosa. En un tiempo el diario estaba a la par de esos elementos y hoy está muy por debajo de aquéllos.

Por este motivo es que la permanencia de los medios se debe, según el volumen del diario, a la publicidad comercial u oficial que tenga el mismo.

Los medios tratan de mantener una ecuación de 60/40 o 70/30 para la relación información/espacio publicitario. No obstante ello, *El Independiente* ha mantenido durante muchos años suplementos especiales, como *Familia y cultura*, *Economía social o Historia y cultura*, con elaboración propia y sin ningún tipo de publicidad.

Creemos, por lo menos así lo sufrimos los diarios del interior, que el padecimiento del papel es añejo como la misma edad del diario a quien nos debemos. Desde el mismo momento en que *El Independiente* se voceó en las calles ya padecíamos el problema del papel. En aquel momento era aún más complicado, debido a la distancia y la forma de transporte.

Todas las organizaciones, cooperativas de provisión de papel, reuniones, foros, etcétera, que se comenzaron a organizar en aquellos años, tenían como misión analizar, estudiar, proponer o elevar informes en base a esta problemática muy sensible.

Hoy en día también, en cada reunión y/o agrupación a conformarse, surge esta problemática común a todos los diarios, semanarios o iniciadores de publicaciones.

El otro tema es la publicidad, que también tiene un nudo o puntos en común en esta cuestión del papel. Hablábamos de la problemática de la provisión del papel, que empeoró más en los años 2001-2002, cuando nuestro diario sufrió muchas penurias, entre ellas el costo del papel, que de salir 500 pesos pasó a 500 dólares, 5 veces más en ese entonces. Para peor, con el recálculo y la designación de cupos por parte de Papel Prensa —el más importante productor de papel nacional— pasamos a tener un cupo de 8 toneladas. Supimos en ese momento de otros diarios que se quedaron directamente sin cupo.

El papel importado se fue a las nubes y se nos hacía muy complicado hacer nuestro diario. Para colmo de males, hasta ese momento el único diario cooperativo, el nuestro, se quedó fuera de la famosa “ley de competitividad”, que se firmó con los diarios comerciales para permitir la desgravación del IVA en aportes previsionales.

Sólo con una gran decisión y con el aporte de todos los compañeros pudimos salir adelante. Hasta hoy sufrimos resabios de aquella crisis. Pero lo bueno, por decirlo de alguna manera —lo bueno que nació de lo malo—, es que a partir de ese momento ya no fuimos el único diario cooperativo. Debido a esa crisis se formaron las cooperativas del diario de Villa María, de Comercio y Justicia de Córdoba y el diario de Resistencia. Luego vinieron *Los Benjamines* y *La Posta*

de Lincoln. Hoy estamos en la lucha de poner a hacer diario a los compañeros de *La Masa* de Rosario, y a *Bases* de Río Cuarto. Y tal vez se sume *EcoDías*, de Bahía Blanca.

Entendemos que es muy importante la decisión del Estado argentino de participar en la problemática de papel para diarios. Esto debido al interés general de la población, y al interés mismo de deberse al pueblo argentino, defendiendo sus pertenencias. En este caso, son acciones en una empresa privada.

Fue importante para todos los medios la resolución 01/2010, de la Secretaría de Comercio Interior, y nuestro diario fue el primero que interpuso —ante la presentación de Papel Prensa de una medida cautelar de esa resolución— ante la justicia federal una acción declarativa de certeza y de no innovar con respecto a la resolución. Luego siguieron los compañeros del Chaco, de Rosario y de Córdoba.

Desgraciadamente no hemos tenido respuesta todavía —sí de Papel Prensa rechazando nuestra presentación—, y en la práctica la igualdad que vimos provechosa y necesaria a nuestro entender fue mal ejecutada por la empresa de papel, y se igualó el precio “para arriba”. Recién los compañeros hablaban de una diferencia del 30 por ciento por debajo; ahora se igualó para arriba, el precio es caro para todos.

En el último mes, agosto, la materia prima subió un 14 por ciento. Creemos que los anclajes del dólar o el mercado internacional no fueron los motivos de la suba, porque si antes eran éstos, ahora no lo son, por cuanto el dólar se mantiene estable y el precio internacional no sufrió ese movimiento.

Es más, al decir de los entendidos en la materia, hay una sobreproducción por la cada vez menos demanda de papel, que debería hacer bajar el precio.

Apoyamos la decisión de la señora presidenta de la Nación en la participación del Estado argentino en esta temática del papel, pero decimos asimismo que no estamos embarcados en ninguna guerra, sino que defendemos la posición social de dignidad.

Aún así, reconocemos que somos los grandes perdedores de las estrategias comerciales elaboradas por Papel Prensa en más de 30 años, en favor de sus accionistas editores de diarios, que les permitió ubicarse en una posición privilegiada para acceder a precios por demás competitivos —por debajo del precio de producción, de acuerdo con lo informado por los directores representantes del Estado argentino— y a autoproclamarse diarios nacionales, para ubicarse de mejor manera —o de la única manera— para absorber una gran porción de la torta publicitaria oficial o comercial. En este punto sabemos todos los diarios del interior que no hay diario nacional que penetre más que un diario local o regional.

Esto también posibilita a los diarios comerciales como *Clarín*, *La Nación* y *La Razón* en su momento, tener un stock para cuando se lo necesite, para ocasiones especiales, como son las elecciones y hay que

imprimir boletas de sufragio. También suelen imprimir revistas especiales, como folletos de compra de las grandes cadenas de súper o hipermercados donde se utiliza el mismo papel que los diarios. Y esto se ha hecho en forma conjunta y sindicalizada en los diarios que acabo de nombrar.

Creemos también importante la injerencia del Honorable Congreso Nacional en esta temática, porque no es sólo una cuestión de materia prima para diarios, es también la expresión de millones de argentinos que ven reflejada en su diario local y regional su propia historia, la realidad de su provincia, localidad, región. Es también, defender la iniciativa de poder dar a conocer las ideas, información, textos educativos, o reglamentaciones sindicales. Porque todo se mueve a partir de tener papel. Así es que las universidades, sindicatos, organizaciones barriales podrán tener su propia publicación.

Y los diarios podrán destinar una mayor porción y más páginas a la información del día a día, de historias de vida y de opinión de la gente.

Queda para lo último de esta humilde ponencia, la de expresar mi voluntad, junto a la de mis compañeros, como ya lo hicimos por más de 50 años, de luchar y de honrar la tarea periodística de nuestro medio, sin descuidar el bienestar social de toda nuestra comunidad, y la de seguir acompañando –a partir de estas experiencias de medios cooperativos Adiccra y de DY-PRA– toda libre expresión de nuestro pueblo argentino, en este caso, desde la economía social, para y por la dignidad del hombre a partir del trabajo.

Gracias estimados diputados nacionales de esta comisión, y en ustedes a todo el Congreso Nacional. Gracias por escuchar, en este caso a *El Independiente* de La Rioja. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra la señora Miriam Leo, directora del diario *Nueva Sierra* de Mar del Plata.

**Sra. Leo.** – Buenos días a todos, colegas, diputados, asesores, a todos los presentes.

La verdad que es bastante difícil, sobre todo siendo la última, agregar algo nuevo a lo que dijeron tantos colegas. Esto hace obvio que el problema que nosotros tenemos con nuestro periódico es el mismo que tienen casi todos los medios del interior del país.

*Nueva Sierra* tiene doce años, y es sólo uno de los tantos, evidentemente, que ni siquiera tiene un cupo propio de papel. Nosotros salimos gracias a las sobras de los cupos de otros. Si no fuera así, seguramente tendríamos que editar en una hoja A4, doblada al medio, como lo hacen tantos otros también. Eso no deja de ser un medio de prensa, lo importante es el contenido.

Pero obviamente no tienen el mismo olor, ni el mismo sabor, ni para los que lo hacen ni tampoco para los lectores. Tenemos muy buena prensa en el país, tenemos buenos periodistas, tenemos excelentes escritores

y pensadores, pero sin el elemento básico y necesario para darle marco a la noticia y a la información.

Somos medios que no sólo no tenemos acceso al papel, sino que tampoco tenemos acceso a la pauta oficial, ni nacional, ni provincial ni municipal. La verdad que para ser honesta, espero tener que volver acá pronto para dar también ese debate, porque es otro de los flagelos que evidentemente sufrimos los pequeños medios del interior.

Por eso siempre decimos que nuestro único capital es la credibilidad de la gente. Sólo con eso contamos. Nuestros vecinos –el nuestro es casi un diario de barrio– nos apoyan. A veces se dice que la gente repite lo que dice el diario, pero tal vez el diario repite lo que dice la gente. Es como que hay una simbiosis. Porque nos dedicamos a escucharlos, para tratar de transmitir lo que ellos piensan.

En cambio para otros es y fue la concepción del monopolio informativo. La concibieron en la radio y en la televisión y también fue la estrategia planteada por *Clarín* en la gráfica desde hace muchos años. Mi infancia estuvo muy relacionada a *Clarín*. Mi padre trabajó ahí muchos años. Ya de grande contó que Ernestina Herrera era la empleada que tomaba los clasificados en Corrientes 555. También comentaba que cuando llegó Magonetto a *Clarín*, Noble, que ya estaba enfermo, llamó a un par de empleados muy allegados a él y les dijo: “Tomen esto y...” –era una ayuda económica– “...pónganse algo, porque cuando yo no esté acá las cosas van a cambiar, y mucho, y esto lo van a necesitar.”

Así fue, a los pocos meses que falleció Noble papá se fue del diario y las cosas cambiaron. Ya en esa época, en esos años, una de las tareas más importantes y más caras era la distribución del diario en todo el país, era lo más importante. A veces era más importante que los contenidos.

*Clarín* tiene todo el papel y toda la pauta y está en todos los kioscos del país, porque las ventajas y los privilegios que tiene sobre el acceso al papel le permiten afrontar los enormes costos de la distribución. Fíjense que paradójicamente nosotros podríamos imprimir más barato en Buenos Aires, pero los costos de transportarlo a Mar del Plata hacen que no sea conveniente. Por eso lo pagamos más caro en nuestra ciudad.

*Clarín* a veces es un mal para Mar del Plata. Les cuento por qué. Cuando los intendentes de turno no los eligen para las campañas publicitarias en las promociones de Mar del Plata, bastardean desde sus medios a la ciudad hasta que parece el peor destino turístico o bien hasta que consigan la pauta. Sin embargo, los domingos se venden más diarios *Clarín* que *La Capital* en Mar del Plata, y en temporada llega al triple la diferencia. Más allá de los reparos que yo tenga contra *La Capital*, nuestro *Clarín* marplatense y Florencio Aldrey Iglesias, nuestro Magonetto marplatense, esto me parece una vergüenza.

Entre otras cosas porque *Clarín* puede imprimir indiscriminadamente, distribuir en todo el país inundando con su diario, porque la devolución de los kioscos se la compra Papel Prensa casi a precio de tapa. ¿Quién más tiene ese privilegio? *Clarín* y *La Capital*, éste es nuestro *Clarín* marplatense, están tan obsesionados por conseguir y mantener el monopolio informativo que compran o fundan diarios más pequeños en el interior. La Voz de acá o La Voz de allá son de *Clarín*, como si tener un periódico en el interior fuera un negocio. Les aclaro que no es así. Y tienen un par de cosas que son un denominador común entre todos ellos.

La más importante es la oferta sexual, colaborando todos esos diarios con el aumento permanente de la trata de personas, sobre todo de mujeres y niñas. Esto es una vergüenza, debería estar prohibido, pero seguramente será otro debate.

En Estados Unidos –sé que a muchos tal vez los entusiasme, aunque seamos una mala imitación– las principales escuelas destacan la importancia de los diarios locales; casi todos los diarios son locales, más gordos, con mayor tirada o más importantes, según los lugares a los que pertenecen, pero son locales.

Un diario local es parte del motor que mueve a una comunidad, que promueve las actividades locales e incentiva las culturales. Otro colega habló del federalismo, y yo en esto quería apuntar que cuando uno viaja, si quiere conocer lugares, gente, cultura, costumbres, medios de vida diferentes, no compra *Clarín*, sino el periódico local. De esa manera se conecta con la realidad de un lugar. Esos son los medios que día a día apoyan a su gente en cada actividad, en cada iniciativa para contar con escuelas o lo que haga falta.

Si quisiéramos apuntalar al federalismo tendríamos que tratar de que cada pueblo tenga su diario. Yo sé que la ley de medios es importantísima para esto, pero si bien hoy en el país tenemos malos ejemplos con respecto a la prensa gráfica –porque vemos tapas que no podemos creer que existan, con tremendas mentiras–, en rigor a la verdad el compromiso de la tinta, de la noticia, suele ser como un sello de garantía para los lectores.

Nosotros en Mar del Plata tenemos un vespertino digital, *0223*, y la verdad es que logramos tener más lectores que diarios *La Capital* vendidos, sin embargo no tenemos la posibilidad de llevarlo a la gráfica, porque no tenemos la garantía del acceso al papel, por los costos, por la continuidad en el tiempo, por la factibilidad del crecimiento del medio y la posibilidad de sostenerlo. Es por eso que, teniendo lo más importante –los recursos humanos, las herramientas periodísticas– no podemos garantizar el proyecto, porque no podemos garantizar la logística del papel.

Este tema da para un debate mayor, pero sé que están todos con ganas de irse a comer y soy la última oradora, por lo que voy a tratar de terminar.

Recién el señor que anota a los oradores me decía que esto se pasa en vivo en la Cámara y que además se va a poder ver en la página web de la Cámara. Creo que esto es importante, estaría bueno que los legisladores escucharan a todos y a cada uno de los que pasamos por acá.

Yo, por si lo ven, quiero pedirles algo, y quiero hacerlo casi como cuando escribo, en nombre de los vecinos, de la gente, en nombre de todos: cuando tengan que votar –y no hablo solamente de Papel Prensa sino de todos los demás temas– no lo hagan más en contra del gobierno, no lo hagan en contra de *Clarín*, porque la verdad es que a nadie le importa. Yo quiero pedirles que realmente voten pensando en el país, en el pueblo, en nuestros hijos, en el futuro de todos.

Voten por la libertad de expresión, porque al país lo gobiernen de aquí en adelante los que consigan el voto del pueblo, nos gusten o no los resultados. Voten para que nos gobiernen los que consigan el voto del pueblo. Cuando voten háganlo pensando en la igualdad de oportunidades para los argentinos y para que se terminen los privilegios.

Quiero decirles que nuestros abuelos, nuestros padres, realmente trabajaron y aportaron mucho para que proyectos nacionales y estatales como el de Papel Prensa fueran una realidad. Hoy no pueden.

Ningún legislador debiera negarle al Estado la potestad y el deber que tiene de regular el precio y la distribución de papel, porque la libertad de prensa no puede ser un privilegio de unos pocos ni un privilegio de *Clarín*, sino un derecho de todos los argentinos.

Muchas gracias por esta posibilidad que me han dado de poder participar. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Muchas gracias.

Esta fue la última exposición. Durante esta etapa de la mañana de la audiencia pública han hecho uso de la palabra doce expositores. Están anotados para presentar sus ponencias quince oradores durante la tarde.

Vamos a reanudar a las 15 y 30.

–Es la hora 13 y 12.

–En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2010, a la hora 15 y 48:

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Vamos a comenzar con la segunda parte de la audiencia del día de hoy. Durante la mañana han pasado trece expositores y para esta tarde tenemos quince expositores anotados.

Antes de presentar al primer expositor quiero recordarles que contamos con la versión taquigráfica de esta reunión, que va a estar colgada de la página web de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Comercio, y que cada expositor cuenta con diez minutos y no habrá lugar a preguntas.

Tiene la palabra el señor presidente de la ACAPI, Asociación de Comunicadores de Argentina por Internet, Martín García.



**Sr. García.** – Señora presidenta: muchas gracias por dejarnos participar. He leído con mucho interés el proyecto de ley. Es difícil retener todas las circunstancias de los documentos que lo acompañan, pero ya había tenido la oportunidad de tener algunas aproximaciones.

Yo quiero explicar lo que se puede en diez minutos sobre un tema tan complejo.

Me parece que hay un desafío histórico, sobre todo para los representantes del pueblo tanto del Ejecutivo como del Legislativo, cual es el situarse en la relación de poderes que influyen en la construcción de esta nueva etapa de la América unida.

Nosotros no podemos desglosar el tema de asegurar la participación de todos los sectores de la comunidad en la construcción del discurso que nos incluye como un hecho solamente de derechos humanos, sino que debemos situarlo en una guerra contra el imperio, en un enfrentamiento de poderes de la patria. No importa quiénes estemos dentro de ella; en la patria todos tenemos derecho a defenderla, seamos radicales, socialistas, nacionalistas o peronistas. Todos los habitantes de la patria tenemos derecho a defenderla. Eso lo dice muy bien San Martín en una de sus frases más felices, pero también con su propia experiencia. Al respecto también debe mencionarse la experiencia de los gauchos de Güemes, de Felipe Varela y las montoneras, y de todos los movimientos de resistencia y construcción de la patria.

Nosotros no podemos plantear este tema como una cuestión administrativa, leguleya, sino que la ley en este caso debe tender a instaurar una posición frente a la construcción de la patria y de la patria grande, que todos sabemos que está unida estrictamente, porque lo que dirime no es nuestra confrontación con Brasil, Chile o Paraguay sino la del conjunto de los países que están representados en el Mercosur y en la UNASUR respecto de apetencias que tienen otros sectores, lo que en algún momento fue la colonización de América y que ahora se repite mediante una construcción.

Al respecto voy a citar a Armando Poratti, quien ha trabajado muy bien sobre el tema del proyecto de la sumisión incondicional al norte imperial, también llamado el antiproyecto. Dice Armando Poratti: “El proyecto de sumisión incondicionada al peor vector a que fue a parar la configuración del poder mundial amanece con el descubrimiento ...” –que en todo caso, como dice la filósofa Amelia Podetti, fue un descubrimiento mutuo del mundo entre americanos y europeos– “... pero termina hoy presentándose como una estructura global financiera y comunicacional”.

Nosotros estamos viviendo –y esto se vio claramente durante la crisis de 2001 y 2002– la reconstrucción a partir de un momento donde casi fuimos vencidos. Esto debe llamarnos la atención. Aquí se intentó destruir el trabajo, es decir, no era un proyecto contra el peronismo y la Constitución de 1949 ni era un proyecto contra el radicalismo, ya sea en la versión de

Alvear, en la de Alfonsín o en la de Yrigoyen. Acá se trata de destruir la voluntad de un país de ser quien es y quien desea ser. Esto es lo que Armando Poratti y Gustavo Cirigliano plantean claramente como el “antiproyecto”. No es un proyecto contra otro proyecto particular de un sector de la sociedad argentina, sino contra esta última, y en eso no tenemos destino. Solamente los cipayos que trabajen para las grandes corporaciones tendrán un destino de cipayos.

Aquí no estamos presentando un proyecto para salir en los diarios, la televisión o la radio, sino definiendo qué lugar vamos a tener en la historia argentina y cómo ella va a contar qué pasó en estos días. Nosotros debemos tomar claramente una definición: estamos del lado de la patria o del imperio y sus cipayos correspondientes.

Lo que ha pasado en Papel Prensa tiene todas esas características. También lo dice Poratti. Acá el “antiproyecto” tuvo dos momentos clave. El primero fue el del Plan Cóndor, que tuvo carácter continental. Por eso, si el enemigo tiene un proyecto continental nosotros no debemos cometer el pecado de ver este tema en un ámbito cerrado de un territorio o zona de la República que oficia finalmente como provincia de la patria grande.

El segundo momento –el peor, el de mayor violencia– contra la sociedad ha sido la destrucción del trabajo. Es decir, convertir a los consumidores que flotan en habitantes de *shopping*, y a los sectores que no flotan, en subocupados, desocupados, desarrapados y miserables en un proyecto que no los incluye y no los necesita.

Scalabrini Ortiz, en su libro *Bases para la reconstrucción nacional* dice que en un país empobrecido, los grandes diarios son órganos de dominio colonialista; y se basa en el libro *América conquiere Britania*, de Ludwell Benny, que señala que en China hubo una disputa entre Estados Unidos e Inglaterra para quedarse con el control de China. Entonces, hubo una pelea muy violenta donde se disputaban diarios, servicios telegráficos, etcétera.

Él decía que el pueblo chino no tuvo nunca conocimiento de esa lucha que se desarrollaba para decidir quién iba a ser el dominador. Los grandes diarios cambian de propietario sin que la operación trascienda al público; hasta las transmisiones cablegráficas eran monopolizadas. Dice que el rival instalaba poderosas estaciones radiotelegráficas –estamos hablando de la tecnología de la época– desde las cuales propagaba noticias que podían ser reproducidas gratuitamente.

A primera vista sorprende la tenacidad y la amplitud de los medios puestos en juego para obtener el predominio periodístico en China. Esa información es el único lazo que une al cuerpo nacional chino con el resto del mundo; se convierte en sus ojos, sus oídos, su tacto. El pueblo chino se enteraba de los hechos mundiales que a las agencias les interesaba difundir. Eran su punto de referencia para medirse a sí mismo.

Si el pueblo chino creía que el resto del mundo comía tan poco como él, nadie se quejaba. Si creía que el resto del mundo pagaba por el petróleo el mismo precio que él pagaba, nadie protestaba. Si creía que para su arroz no se obtenía más precio que el que se lograba en otro lado, no discutía. Si creía que para progresar necesitaba recibir al capital extranjero, nadie podría oponerse a que eso ocurra.

Desposeído de sus medios colectivos de información, el pueblo chino quedaba a merced de sus informantes extranjeros que influirían hasta en sus sentimientos nacionales, en la jerarquía de sus apreciaciones y en la calidad e intensidad de sus gustos y apetencias.

Finalmente, Perón en su libro *Los vendepatria*, señala: “En los tiempos del crudo imperialismo, las condiciones de vida del pueblo trabajador argentino eran miserables”. Es decir que no estamos descubriendo nada nuevo; estamos volviendo a lo que ellos manejan con conducta de manual.

Más adelante decía: “Es natural que para poder realizar tales cuestiones fuera necesario destruir el armazón imperialista, someter los privilegios inmerecidos, realizar la independencia de la economía y afirmar la soberanía de la Nación sobre los poderes foráneos que nos esclavizan”.

“Desde que las grandes cadenas, les hacen una guerra ruinosa de avisadores, hasta conseguir su ruina económica.”

Braga Menéndez dice: “Los que venden caldos le dan la publicidad a Longobardi. No son tontos, no le dicen a Liberty que si cambia la opinión, le darán publicidad de caldo. No, se la dan a los de ellos; y de esa manera sostienen el sistema. Por supuesto que a los caldos no les produce ninguna ventaja estar en el programa de Longobardi, pero a los dueños de la fábrica de caldos, sí”.

Más adelante señala: “Así se va consiguiendo una unanimidad para que todos los órganos de opinión respondan a la voz del amo, a eso se llama ahora libertad de prensa. Si algún mandatario, en uso de su derecho que no se le niega a estos empresarios de la falsedad, se decide a tener sus propios órganos de opinión o tomar medidas en defensa de los intereses nacionales limitando la licencia y la procacidad de los órganos encadenados...” —lo que nosotros llamamos corporaciones u oligopolios— “...mediante una censura apropiada, entonces todas las agencias de noticias también encadenadas, comienzan a cursar despachos con noticias, en lo que se tendrá buen cuidado de decir que se trata de un dictador y que el régimen es totalitario o antidemocrático”, que es lo que dicen de Chávez y de la presidenta.

A renglón seguido comienzan a hablar de una revolución que se estaría formando, de un golpe de Estado —en estos casos de democracia, de cambio de presidente a vice—, mientras Perón decía que el inefable Ju-

les Dubois, que era el presidente de la SIP, ya vendrá para anunciarla.

Señalaba Perón: “Conocemos los principios que practican, los escrúpulos que gastan y los métodos que emplean muchos campeones de la libertad de información y de la libertad de prensa que hoy se rasgan las vestiduras en su defensa.

“La libertad de prensa es una de las más grandes conquistas de la humanidad civilizada, pero practicada de mala fe es uno de sus peores azotes. Hoy se ataca indecorosamente a los países o a sus gobernantes desde el exterior coordinando embajadas y servicios de espionaje en una campaña generalizada de propaganda, provocación y agresión.

“Las agencias informativas manejadas por los servicios de inteligencia participan también de estos planes y los diarios venales de los diversos países son instrumentos a sus servicios. Noticieros cinematográficos, transmisiones radiales, servicios gratuitos de películas de propaganda completan el cuadro de penetración...” —hoy podríamos decir: señales de televisión, etcétera—.

“Si desde un diario se puede hacer un chantaje de una persona, desde esta organización se puede hacerlo a toda una Nación.

“Por este medio se puede llevar allí descrédito a un gobierno, y a un pueblo entero a la guerra...”, como nos ha pasado.

Es necesario asegurar el acceso de todos los sectores al papel para diarios. Ya lo van a decir mejor aquellos que han sufrido esa discriminación, como lo hizo en su libro Julio Ramos, el dueño de *Ambito Financiero*.

Nosotros también tenemos una responsabilidad frente al pueblo que es asegurar desde el Estado, sea el Ejecutivo o el Legislativo, que todos los sectores de la sociedad puedan participar en iguales condiciones para construir el discurso común de nuestra identidad. Se trata de ser o no ser; ésa es nuestra disyuntiva, como en el *Hamlet* de Shakespeare. Se trata de definir si estamos del lado de la patria o del enemigo. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). — Tiene la palabra el señor Jorge Conalbi, del *Diario Sumario* de Alta Gracia, Córdoba.

**Sr. Conalbi.** — Señora presidenta: en primer lugar quiero expresar el mayor de los agradecimientos por la posibilidad de exponer algunas consideraciones sobre este proyecto de ley del Poder Ejecutivo que concretamente propone establecer las condiciones tendientes a asegurar la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel para diarios con materia prima nacional.

De donde provengo, éste no es un tema menor, por eso este agradecimiento no es una formalidad. Realmente es la primera vez que editores como yo, responsables de un medio gráfico de lo que llamamos

“el interior del interior”, encuentran la posibilidad de expresarse sobre los grandes temas nacionales que nos afectan a todos, pero sobre los que generalmente son otros quienes tienen la posibilidad de expresarse y muchas veces decidir, lamentablemente, en perjuicio de las mayorías.

De allí que saludo especialmente esta novedosa iniciativa.

Yo soy editor del *Diario Sumario*, de las sierras de Córdoba, y quiero referirme no tanto al periódico del que soy responsable, si bien voy a tener que hacerlo para de alguna manera tratar de dar una pincelada sobre las características de estos emprendimientos a diferencia de lo que son las grandes cadenas monopólicas.

En el caso que me toca a mí, el *Diario Sumario* actúa en una ciudad de sesenta mil habitantes, tiene un radio de acción que abarca una decena de ciudades y llega a una comunidad de unos ciento diez mil habitantes.

Como la mayoría o la totalidad de este tipo de emprendimientos, forma parte indisoluble del quehacer cotidiano, político y cultural de la comunidad en el que está inserto. Quizá porque muchas veces actuar cara a cara con la comunidad donde se está desarrollando la actividad periodística, en lugares distintos a las grandes aglomeraciones urbanas, permite lograr algunas cosas: los objetivos son, de alguna manera, conseguibles, se pueden lograr.

Un motivo de orgullo para el periódico del cual soy responsable es haber logrado en diciembre de 2006, en la ciudad de Alta Gracia, la primera ordenanza que regula la distribución de publicidad oficial en el país. Norma que fue propuesta desde la dirección del periódico y aprobada por unanimidad en el concejo deliberante de aquel entonces.

Esa norma tiene un profundo sentido antimonopolio y busca proteger tanto los intereses e independencia de los emprendimientos periodísticos como los derechos de sus trabajadores, que muchas veces es algo de lo que los empleadores no hablan.

A modo de ejemplo, esta ordenanza impide al estado municipal contratar publicidad con periodistas o conductores de programas; sólo puede hacerlo con responsables de medios. De ese modo, no sólo busca liberar a los trabajadores de la presión directa del anunciante del Estado sino que además evita el latiguillo muy habitual de: “Buscate una publicidad de la Municipalidad”, con la que algunos empresarios –entre comillas– intentan que sea el Estado quien se haga cargo de los sueldos de sus empleados.

Demás está decir que esta ordenanza buscó garantizar un sistema de justa distribución de los fondos públicos destinados a difundir la acción de gobierno y campañas de interés o necesidad pública, y evitar tanto la sensación de los gobiernos por controlar a la prensa como las prácticas extorsivas de quienes mu-

chas veces desde los medios de comunicación quieren forzar acciones de gobierno en su propio beneficio.

Pongo esta norma como uno de los principales logros que tiene este periódico para exhibir. Además, escribió y publicó en fascículos coleccionables la historia de la ciudad, algo que nadie había podido hacer ni sistematizar hasta ese momento. También realiza concursos literarios, donde los premios que otorga son los más importantes y grandes de la provincia. Permanentemente impulsa la realización de coros, discusiones de problemáticas locales, provinciales y nacionales.

Este periódico nació en 1997.

Le tocó transitar sus primeros años en medio de la mayor recesión que sufrió nuestro país. Con aquellas condiciones macroeconómicas es muy probable que no lo hubiera logrado en algunos de los grandes centros urbanos, porque justamente en las ciudades más chicas es donde los medios gráficos regionales se hacen más fuertes gracias al contacto cara a cara con los lectores. Por eso mismo esos medios suelen expresar genuinamente los intereses de esa comunidad. Se ganan el apoyo de su gente, la que los ayuda a soportar las turbulencias económicas.

Pero esta fortaleza es a su vez una gran debilidad, porque ese apoyo no les alcanza para poder despegar y crecer, y mucho menos para sortear algunas de las condiciones que en definitiva son impuestas por grandes cadenas monopólicas.

Aquí entramos al tema del papel. En medios como el del cual soy responsable la impresión puede alcanzar hasta un 60 por ciento de los costos. Es muy fácil imaginar la incidencia que el papel tiene en esa ecuación. Tiene una importancia fundamental, y no sólo por el precio o la escasa financiación. Uno de los mayores problemas es la disponibilidad. En 2002 nos tocó sufrirlo en carne propia y experimentar de alguna manera la ley –por así decirlo– de los más grandes y cómo se expresó la problemática del papel en el país en ese momento.

En esa oportunidad la falta de papel nacional se sintió agudamente. Es la misma falta de hoy. Actualmente el país no se autoabastece de papel, por lo que hay que importarlo. Los periódicos más chicos somos los que tenemos que comprar el papel o utilizar el importado. Generalmente no tenemos acceso al papel prensa que se fabrica aquí; podríamos tenerlo, pero a lo mejor en condiciones de financiación que tampoco están a nuestro alcance. En 2002 la falta de papel fue muy grande.

Obviamente, al derrumbarse el “uno a uno” nadie quería el dolarizado papel importado. Muchos diarios y periódicos regionales que contratan la impresión en otras empresas directamente se quedaron sin papel, ya que esas otras empresas guardaron para sí el escaso papel nacional para no apelar al papel dolarizado. En aquel momento este periódico de Alta Gracia apenas logró editar tres ediciones entre enero y junio de 2002. Claro, el papel producido en la Argentina había que-

dado en muy pocas manos. El importado era carísimo, el hilo se volvía a cortar por lo más delgado y las pequeñas comunidades “del interior del interior” fueron las que se quedaron sin voz porque esta situación fue generalizada. Hasta que, como todo, se recompuso.

Además, esto demuestra cómo en las crisis económicas, cuando falta un insumo como éste, obviamente este tipo de emprendimientos son los que llevan la peor parte.

Otro tema que me parece que va de la mano con el desarrollo de este tipo de emprendimientos tiene que ver con el costo del papel y su relación con la publicidad, en donde las grandes empresas y los pequeños emprendimientos regionales tienen una situación absolutamente inversa, es decir, los dueños del papel, al estar asentados en grandes conglomerados urbanos, venden avisos carísimos en un papel baratísimo o subsidiado. En cambio, los pequeños emprendimientos deben vender avisos muy baratos en el papel más caro importado.

Esta ecuación lleva a otra desventaja comparativa.

No solamente eso se siente en la cantidad de páginas con que se edita cada producto, sino en la relación que debe existir entre la publicidad y la información, en donde obviamente se hace necesario, para los emprendimientos periodísticos regionales, ocupar más espacios baratos, lo que va en detrimento de los contenidos periodísticos.

Podrá argumentarse que se trata de una situación de mercado en donde los diarios de mayor tirada pueden comercializar en condiciones más ventajosas sus espacios publicitarios. A mi modesto entender, creo que si se tienen en cuenta los roles social, cultural y educativo de los medios de comunicación, quizás habría que pensar en soluciones más equitativas que la salvaje ley de la selva que impone el mercado.

Paradójicamente existen grandes grupos dedicados al negocio del entretenimiento, categoría en la cual se incluyen los espacios informativos, porque no están presentados hoy día en ninguna de las ramas del periodismo, ni en la gráfica, ni en la televisión y ni en la radio. El negocio es el del entretenimiento y ahí adentro van las noticias.

La mayoría de estas empresas aparecen vinculadas con intereses que poco tienen que ver con lo periodístico. Las vemos asociadas a bancos, pozos petroleros, bodegas, un sinnúmero de actividades que forman parte de una unidad de negocios globales.

Como contrapartida, en los emprendimientos regionales suele encontrarse una empresa familiar y una tradición exclusivamente periodística. Obviamente, los primeros son los grandes defensores del dios “mercado”.

Insisto desde mi modesto entender, en que el brazo del Estado debería apoyar más enfáticamente a quienes –al margen de la lógica y legítima actividad co-

mercial– llevan adelante una tarea de innegable valor social y comunitario.

El tema de la participación de estos emprendimientos en la pauta publicitaria nacional, tampoco debería ser soslayado, porque nos encontramos con que los denominados –permítanme decir– mal llamados diarios nacionales se llevan un porcentaje abismal de la publicidad oficial supuestamente para llegar a comunidades en donde tienen insignificante o nula incidencia. No hace falta dar nombres, alcanza con salir de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de algunas capitales de provincia, y empezar a recorrer las ciudades para observar que el consumo de los medios locales supera ampliamente en número a los denominados medios nacionales.

DYPRA, en una publicación que realizó recientemente, planteó el desafío de contabilizar el papel que consumen los grandes diarios nacionales y el que consumen, en conjunto, los periódicos y diarios regionales.

En este contexto, plantear –como lo hizo la presidenta el pasado 15 de septiembre en Olivos– la necesidad de que la Argentina marche hacia el autoabastecimiento de este insumo, me parece que desde la honestidad intelectual es una iniciativa que nadie tendría que dejar de apoyar. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Rogelio Rotonda, director del diario *Eco de Tandil* y secretario de la Cooppal. Me puede corregir si me equivoco, pero también va a hablar en nombre de Julio Botta, director del *Diario Popular* de Olavarría, y de Sebastián Etchevehere, director de *El Diario* de Paraná, Entre Ríos.

**Sr. Rotonda.** – Julio Botta es el presidente, Sebastián Etchevehere es el vicepresidente y yo soy el secretario de la Cooperativa de Provisión de la Prensa Argentina. Mi exposición no va a exceder los cinco minutos, es algo pautado.

En momentos en que muchas voces se alzan para manifestarse sobre la realidad del mercado del papel para diarios en el país, la Cooppal –Cooperativa de Provisión de la Prensa Argentina– considera oportuno formular esta breve declaración, a la vista de su participación fundamental desde el mismo momento de su fundación.

Quién si no una sociedad como ésta, integrada por un amplio espectro de pequeñas y medianas empresas periodísticas representativas en todo el país, puede señalar cuáles fueron y son los obstáculos y condicionamientos que se han presentado y amenazan aún el futuro de la prensa independiente.

Venimos, entonces, a participar porque nos invitaron –lo cual agradecemos–, y porque somos parte fundamental y contacto directo –en muchos casos, único– entre la mayoría de los diarios y periódicos de la Argentina y la obtención del bien más preciado e indispensable para expresar su voz: el papel.

Esta sociedad fue creada hace muchos años con el único objetivo de solucionar problemas a los diarios y periódicos que existen a lo largo y a lo ancho de nuestra querida República Argentina.

Nuestro orgullo es estar en el mercado del abastecimiento desde hace casi cuarenta años y haber conseguido el respeto y la consideración general gracias a una conducta intachable, propia de una entidad cooperativa conducida por un consejo de administración integrado por personas de los mismos diarios que brindan su tiempo y su esfuerzo sin pedir nada a cambio y sin cobrar un solo centavo.

Por eso nos consideramos palabra autorizada para opinar sobre este tema. Y por eso también, de frente y sin medias tintas, venimos hoy a plantear con palabras simples y claras la realidad que nos toca vivir a los que cumplimos diariamente con la delicada función de informar.

Estamos atravesando quizás el peor momento, el de mayor rispidez; todo lo que hoy se diga puede volverse en contra. Sin embargo, y como alguna vez señaló José Gervasio Artigas: “con la verdad no ofendo ni temo”.

Alguna vez –muchas quizás– a los diarios y periódicos argentinos les faltó papel; es cierto. Hoy ese problema no es tan así, pero nadie nos garantiza que no vuelva a ocurrir.

Queremos, anhelamos, necesitamos que se nos garantice el suministro de ese insumo fundamental. Para ello, creemos que sólo la expresión de voluntad de un gobierno –que naturalmente agradecemos–, no basta, y no queremos tampoco ser esclavos del antojo de cualquier gobernante.

Debemos, con inteligencia, dejar todos los caminos allanados para el bien del pueblo argentino que se nutre y se habrá de nutrir siempre de lo que en libertad expresen los diferentes medios independientes.

Que la fábrica de Papel Prensa eleve su producción para garantizar papel a todos, es una alternativa, pero naturalmente no inmediata; que se firme un compromiso de abastecimiento puede ser pan para hoy, hambre para mañana.

Como el papel es indispensable y comprarlo a un costo superior puede significar que más de una empresa periodística deba cerrar sus puertas, consideramos que es fundamental garantizar por ley el arancel cero a la importación de papel y que ésta se pueda llevar a cabo sin trabas ni objeciones mientras la producción local no sea suficiente.

El papel es un elemento indispensable y desde la Cooperativa de Provisión de la Prensa Argentina vemos con gran preocupación que llegue a complicarse el abastecimiento, que hoy es normal, pero que en el pasado no lo fue.

Ya demasiada carga tenemos los diarios del interior –como bien señaló el colega cordobés–, con la masa salarial creciente, con las ventas declinantes, con los

enormes costos laborales, con la aplicación del IVA y con los beneficios que se nos han ido derogando como para ampliar nuestro sufrimiento y empezar a penar otra vez con la ausencia de este vital insumo.

Señores gobernantes, señores legisladores: en nombre de la Cooperativa de Provisión de la Prensa Argentina les agradecemos de todo corazón y los instamos a pensar y a actuar en grande. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el secretario general del Sindicato de Prensa de Mendoza, señor Roberto Picoo.

**Sr. Picoo.** – Agradezco esta circunstancia esperada por muchos años.

Varias decenas de compañeros, trabajadores de prensa y periodistas hubieran deseado y merecido estar viviendo por estos días la posibilidad de que alguien con la valentía y la capacidad de síntesis de nuestra presidenta, haya impulsado y enviado al Congreso de la Nación este proyecto para su tratamiento, que nosotros pensamos debe ser transformado en ley.

Si hay alguna dificultad o duda es por la cobardía, la mediocridad, la enfermedad y el padecimiento del síndrome de Estocolmo que padece gran parte de la dirigencia argentina, que tiene miedo de dejar de ser invitada a cenar de vez en cuando a la casa de Magneto.

Seguramente si estos grupos de poder, emblematisados en este personaje siniestro de la vida nacional, merman y se caen, van a tener que ir a buscar otro lugar donde cobijarse para recibir órdenes y directivas que no sean las que emanan del propio mandato popular, como lo hacen los legisladores que están dignamente defendiendo este proyecto nacional, al que gran parte de este movimiento obrero reconoce y respeta.

Nuestro aporte no se agota solamente en el análisis que podemos hacer desde el movimiento obrero organizado y desde los sindicatos de prensa del país; análisis que seguramente va a ser complementario del que hicieron algunos pequeños y medianos empresarios de los diarios.

Por eso no quería soslayar este elemento central, porque ha habido una continuidad y una profundización en lo teórico, en lo cultural y en la formación del sentido común de los argentinos.

Si pensamos en algún momento que nos habíamos librado de la dictadura militar por el solo hecho de haber entrado en un período democrático, con el tiempo nos fuimos dando cuenta de que las raíces culturales, comunicativas, informativas y de construcción de poder estarán intactas si no se modifican estas leyes y si no se legisla como se hizo con la nueva ley de servicios audiovisuales, que todavía estamos defendiendo con una movilización esta tarde, como si no hubiera sido suficiente el voto de la mayoría del Congreso de la Nación para que esto entre en plena vigencia si no se profundiza, se modifica y se tocan resortes centrales aunque emblemáticos.

Más allá de que algunos analicen que el papel dentro de unos años pueda o no ser estratégico –todavía lo es–, no se puede soslayar lo mal habida que fue la compra –si es que existió– de esta empresa. Este no es un elemento menor, como no lo es la apropiación de los hijos de la directora del diario. No es un elemento menor la impunidad con la que se siguieron manejando a pesar del proceso democrático que nosotros creemos haber consolidado en algunos aspectos.

No se puede soslayar que una gran parte de la dirigencia política nacional siga genuflecta y añorando mantener intacto este esquema de concentración de poder perverso, que primero se inicia en una mesa de tortura comprando y apropiándose en forma fraudulenta y lesiva de los elementos fundamentales de la dignidad humana, lo que por estos días es archiconocido por todos los medios de comunicación; tema que no voy a profundizar.

Como si eso no fuera suficiente, se profundiza como práctica de concentración y de la práctica más perversa de la dictadura militar la apropiación de pequeñas y medianas empresas rentables, elegidas como pescando en una pecera con un medio mundo, con Magneto y sus aliados comprando y eligiendo los diarios del interior y negándoles en forma ostentosa el papel –que es el elemento fundamental– a los que no les querían vender. Es el caso del diario *Los Andes*, de mi provincia, y de *Crónica*, profundamente explicado en una audiencia pública en este mismo salón auditorio.

Éste es un tema que pude conocer, porque hay compañeros que hemos pasado por la redacción y por algunos órganos de dirección, como es el caso de un compañero periodista, “Titi” Fernández, a quien acabo de ver aquí.

He observado cómo extorsionaban y mostraban las bobinas del papel, las paseaban por las puertas del diario y se volvían los camiones y llevaban su carga a otro diario, porque el dinero no estaba depositado.

Por otro lado, yo diría que hay una ofensiva, casi ostentosa y exagerada publicación de toneladas de papel de diario consumido para información de los clasificados y la parte comercial de *Clarín*, lo que excede holgadamente y duplica en forma diaria el consumo de papel de la totalidad de las impresiones de los pequeños y medianos periódicos del país.

Es decir que a lo largo del tiempo se fue profundizando una práctica que tiene que ver con el origen. Por eso no lo podemos soslayar, al margen de elementos centrales como la pérdida de puestos de trabajo. Solamente en el diario *Crónica* se perdieron más de seiscientos puestos de trabajo que no fueron absorbidos por *Clarín*. Solamente en los diarios *Los Andes* –con el desembarco de *Clarín* con *La Nación* de la mano– y *La Voz del Interior* se perdieron más de setecientos puestos de trabajo. Ni hablar de la forma en que impacta la negación del suministro del papel en publicaciones que podrían tomar más trabajadores para hacer determinado tipo de suplementos, que no

pueden llevar a cabo porque, tal como lo explicaban los pequeños y medianos empresarios del interior, no pueden absorber el costo del papel y ven cómo los grandes diarios hacen una fiesta de derroche de papel –sobre todo en sus ediciones del día domingo– con publicaciones que en realidad, como elementos culturales y demás, no sirven para nada. Y ni hablar si nos ponemos a analizar profundamente lo que publican; en ese sentido, realmente no merecerían consumir un solo gramo de papel argentino. Estamos haciendo un análisis abstracto del aspecto comercial.

Entonces, creemos que realmente el Congreso de la Nación debe ser un poco más irrespetuoso con los empresarios que piden. Nosotros, los trabajadores –sobre todo los de prensa–, estamos convencidos de que con ideólogos civiles como Magneto nos han desaparecido más de cien compañeros de trabajo y limpiado comisiones internas de *Clarín*. En tiempos de la dictadura han sido los abanderados de la persecución de los periodistas e intelectuales. En épocas de democracia han seguido torturando y persiguiendo a través de la difamación, la columna y la tinta en las páginas de los diarios.

Siguen haciendo desaparecer intelectuales y pensadores de un plumazo persiguiéndolos en forma corporativa y no dejándolos acceder al trabajo; discriminación por lo que fuera.

Creemos que estamos en condiciones de exigir a la Cámara de Diputados que atienda este proyecto de la señora presidenta de la Nación, que es una iniciativa de vanguardia, de una valentía y de una capacidad de síntesis tales por haber metido la mano hasta el fondo en los resortes que han sostenido un statu quo de dominación, dependencia, discurso único y eliminación de la libertad de expresión.

No solamente el síndrome de Estocolmo –al que han hecho referencia– lo padece gran parte de nuestra dirigencia política, sino que también se lo han hecho padecer a gran parte de los periodistas intelectuales que han pasado por las oficinas y las redacciones de esos grandes diarios, haciéndoles creer que si se desprendían de ese pensamiento único eran parias y no podrían existir.

Así es que podemos observar en programas que hacen el cotejo de información, cómo en forma casi “payasesca” han cambiado su discurso periodistas a los que uno les tenía respeto y que tenían una línea clara de pensamiento en los temas de los derechos humanos, la apropiación de hijos y nietos. Estos periodistas han virado ciento ochenta grados su posición por el sólo hecho de mantener su espacio, su columna. Esto es espantoso.

Creemos que quitándole Papel Prensa a estos dictadores de los medios y metiéndolos en la cárcel no alcanza para reparar casi cuatro décadas de contaminación del sentido común, de la cultura, de expulsión de trabajadores a la calle y de castigo al que han sometido al pueblo de la Nación Argentina a través de esas

columnas engañosas y mentirosas que están prácticamente metidas en la carne.

A veces voy a comprar el diario y pido *Clarín*. El otro día mi compañera me dijo: ¿Por qué compraste *Clarín*? Y yo me pregunto: Por qué compro *Clarín*, si con sólo cotejarlo con los demás sé que me miente.

Como periodista del interior, en el pueblo de donde yo vengo esperamos durante décadas que llegara *Clarín* para formar una línea de opinión y no estar fuera de juego, fuera de una opinión más o menos certera de lo que pasaba. Hace ya muchos años que gracias a Dios descubrí que me mentía; pero yo también padezco el síndrome de Estocolmo. Entonces, comprendo que a los desinformados les pase esto. Creo que hay legisladores de mi provincia honestos, y no quiero pensar que reciben beneficios económicos de Magne-to. No quiero pensar que todo se reduce a eso, creo que en algunos casos sí, pero no entiendo por qué; cómo van a explicar, cuando vuelvan a sus provincias, a los pequeños diarios y publicaciones que tienen que despedir trabajadores, que no votaron esta ley por el solo hecho de garantizar la libertad de expresión, los puestos de trabajo, la libertad de trabajo y de pensamiento de muchos intelectuales que no pueden publicar ni escribir en la sucursal de *Clarín* de mi provincia que es el diario *Los Andes*. Además, es el diario que marca la misma línea y que publica calcadamente las editoriales de *La Nación* y *Clarín*, las opiniones de Morales Solá y de todos esos “cagatintas” que son los iluminados y voceros del sistema. Lo publican tal cual y nosotros tenemos que digerir esa mierda que bajan, que explica que está bien lo que no está bien, y que está mal lo que sabemos que está bien.

Nos quieren decir que este gobierno no sirve porque no les sirve a ellos. Eso a mí no me preocupa, porque ya me di cuenta. El problema es que llevamos varias décadas de desaciertos por haber sido víctimas de que se monopolizó el papel, el sentido común y el pensamiento nacional.

Es hora de romperlo. Creemos que con este proyecto se rompe, y en el caso de nuestro gremio, desde el pensamiento y la democratización de la palabra se reconstruye la posibilidad de crear nuevos puestos de trabajo.

Nosotros apoyamos hasta las últimas consecuencias este proyecto de ley, y vamos a movilizarnos en nuestra provincia, como lo hemos hecho con la ley de medios, para exigir a los legisladores –opositores u oficialistas– que apoyen esta iniciativa, la discutan y la mejoren. No vamos a permitir que hagan la vista gorda, porque no hay ningún motivo para que un legislador del interior del país haga la vista gorda a semejante vaciamiento cultural, a semejante vaciamiento político y a semejante injusticia social perpetuada en el tiempo que se remite al origen de la compra de esta empresa. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Carlos Horacio Maipah, director de *El Diario de Escobar*.

**Sr. Maipah.** – Señora presidenta: en primer lugar quiero agradecer, porque a partir de la decisión de la presidenta de la Nación de enviar este proyecto de ley, y de habernos convocado a los editores de los medios gráficos del interior, se abrió una nueva instancia impensada hasta no hace demasiado tiempo.

Respecto de la situación actual, creo que ésta es perversa, pero no por el monopolio de los grandes diarios nacionales en sí, como bien lo definía un colega que me precedió en el uso de la palabra, sino por la participación del Estado en la empresa. Cuando hablo de “Estado”, además de quienes integran el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo considero que el Estado somos todos nosotros. Es absurdo que con el dinero de quienes comprábamos el papel se estuviera ejerciendo una competencia; si eso no es perversión, qué es.

Aclaro que además de ser director y propietario de *El Diario de Escobar* que circula en el partido de Escobar, soy director y propietario de *El Diario de Baradero* y de *El Diario de San Pedro*.

Coincido plenamente con lo que definía el colega de Alta Gracia. El poder de llegada que tenemos los medios del interior –ya no “del interior del interior” como él decía–, en el norte de la provincia de Buenos Aires, en el norte del conurbano, es multiplicado varias veces por los medios nacionales. En el caso de Escobar la relación es de siete a uno, y en el de Baradero, de once a uno. Esta diferencia se va acentuando a medida que uno se aleja de la Capital Federal.

Para nosotros el papel no ha sido un problema, pero sabemos que puede serlo en cualquier momento. Quiero pedir algo a quienes tienen la responsabilidad de votar el proyecto de ley. El consumo promedio ronda entre las diez y doce toneladas de papel mensual; quienes estamos por debajo de las veinte toneladas de papel mensual no solamente tenemos un problema con el precio del papel sino también con la logística de distribución. Nosotros tenemos posibilidad de contar con un galpón de ochocientos o mil metros cuadrados para estibar papel.

Para nosotros la distribución de papel es tan importante como el precio que pagamos por el mismo. Hace trece años y medio que nació el diario y que le compramos al mismo proveedor, una papelerera que nos garantizó la entrega de papel, aún en los tiempos difíciles que había marcado un colega, que fue en los años 2000 y 2001, cuando no se conseguía. Sin embargo, nosotros lo conseguíamos, y siempre en Papel Prensa, pero no por compra directa sino por medio de un distribuidor.

Como editor, y en función de mi modesta experiencia, simplemente quiero pedir que se respeten algunos carriles tradicionales de comercialización que son las papeleras que distribuyen Papel Prensa para los

medios que consumimos –reitero– por debajo de las veinte toneladas de papel.

Yo integro la comisión del DyPRA, Diarios y Periódicos de la República Argentina, pero es muy difícil poder abastecer a los medios del interior en lo que a logística respecta, además de conseguir el papel a un precio competitivo.

Por eso creo que hay una responsabilidad muy grande. Estamos viviendo un momento histórico y único a partir de un escenario que se modificó, y que con mucho criterio el gobierno de la Nación ha decidido consolidar un nuevo modelo, un nuevo sistema de trabajo.

Simplemente quiero hacer saber, en el nombre de nuestros tres diarios, que estamos totalmente de acuerdo con la decisión del proyecto que se está llevando adelante, pero pido por favor que se conserven algunos de los carriles tradicionales de comercialización, porque es uno de los inconvenientes que pocas veces se tienen en cuenta.

Nosotros estamos cerca de Buenos Aires. Imagínense, señores legisladores, lo que esto puede llegar a significar para medios que no tienen la posibilidad de estar arriba de la columna del Mercosur o cerca de la Panamericana, que es donde estamos nosotros.

Entonces, es muy importante que también se garantice el papel por los carriles tradicionales. Éste es el pedido que traía. Desde ya tienen nuestro apoyo incondicional a este proyecto de ley histórico. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el ex director del diario *La Razón*, señor José Pirillo.

**Sr. Pirillo.** – Señora presidenta, señores diputados: escuché atentamente los problemas planteados por quienes me precedieron en el uso de la palabra y lo único que puedo hacer, además de entenderlos, es tratar de explicarles por qué les pasa esto.

Éste no es un tema de planificación actual, es una planificación estratégica; me consta porque participé de esa planificación.

Cuando adquiero *La Razón*, en 1985, obtengo el derecho al manejo de un 33 por ciento del poder político de Papel Prensa. A raíz de mi ingreso a Papel Prensa, lo primero que puedo certificar y garantizar –palabras dichas por mi predecesor en el uso de la palabra– es que ninguno de los tres medios, ni *Clarín*, ni *La Nación*, ni *La Razón*, pusieron un peso en la construcción o ejecución de la planta. Sí usufructuaron con todos los beneficios que acarrea tener una producción de una fábrica de papel.

Escucho a los medios pequeños del interior y los padecimientos son exactamente iguales a los que ocurrían en el año 1985.

Desde Papel Prensa se planificó una estrategia para someter a los diarios del interior. Los que no respondían a las directivas que emanaban de esa empresa a través de DyN o directamente de *Clarín*, de *La Nación* o de *La Razón*, no se les proveía papel. Es duro decir

esto porque quizás involuntariamente no estoy haciendo una acusación, sino justificando que muchas veces los diarios chicos tuvieron que aceptar publicar cosas en las que a lo mejor creo que no estaban de acuerdo. Desde Papel Prensa hacíamos un estricto control de lo que se publicaba en los medios.

Se nombra a Magnetto, a Mitre y a Peralta Ramos, aunque a éste no escuché que se lo mencionara. Quiero decir que los tres diarios fueron artífices de esta maniobra de Papel Prensa utilizando a la dictadura con la cual transaron, trenzaron y acordaron, porque éstos eran los acuerdos previos que pretendían que yo respetase, a lo que me negué desde un primer momento. Por eso obtuvieron Papel Prensa; y por eso ocurrió lo de los Graiver. Yo conocía la historia de ellos, de cómo habían sido despojados de las acciones de Papel Prensa y de cómo no habían recibido dinero por ellas, porque previo a eso los diarios sabían perfectamente qué le iba a pasar al grupo Graiver. Una vez que medianamente se cubrían las formas de una supuesta venta de las acciones, el grupo Graiver quedaba detenido y despojado de todos sus bienes.

En mi corta alocución no voy a acusar ni formular cargos a ninguno de los presidentes a los que puse al tanto de esta situación, porque entiendo que ellos también fueron víctimas de este manejo y planificación estratégica. Y digo más: no solamente desde Papel Prensa se marcaba la información, sino la de los gobiernos y los futuros gobiernos, cómo se debía proceder con los legisladores, los miembros del Poder Judicial y los empresarios para someterlos a través del terror y la extorsión que se les podía efectuar.

Yo, que soy una persona que toma mate y café con agua común y no con agua bendita, me consideraba un empresario pícaro. Pero realmente he observado el manejo y la falta de límites que existía en la empresa Papel Prensa, donde he visto hacer las aberraciones legales más horribles que a ustedes se les pueden imaginar, desde falsificar informes, cambiar memorias de los balances y modificar cifras de estos últimos con posterioridad a su confección. Ustedes dirán: ¿pero ahora se le ocurre decir esto? No, lo que les estoy contando a ustedes lo conté el 2 de julio de 1992. Se lo comenté a los integrantes de la Comisión de Juicio Político estando preso en Devoto. Ese cuerpo, políticos y personas que hoy todavía están vivas pueden dar fe de lo que dije. Pero hay algo más importante: tengo la versión taquigráfica de todo lo que denuncié en aquel momento acerca de cómo se manipulaba el precio del papel, cómo la empresa Papel Prensa trabajaba básicamente en beneficio de *Clarín* y cuáles eran mis enfrentamientos con este último diario. Esos enfrentamientos se debían, en primer término, a que no se respetaban los acuerdos con la Junta Militar; segundo, a que no compartía la idea de extorsionar a los gobiernos y fijarles la agenda, y tercero –esto es lo más grave que escuché decir en estos días–, a que el que maneja Papel Prensa maneja la prensa escrita. Yo diría que es mucho más grave: lo que se planificó



estratégicamente en Papel Prensa fue adueñarse de la verdad. Esta última es la que los tres diarios queríamos que se supiese.

Ésa era la planificación estratégica real: mandar hacia el público la verdad que se generaba en una mesa del comité ejecutivo, donde se condicionaba no solamente a los gobiernos, los políticos y los jueces, sino también a la población en general. En eso no estuve de acuerdo y recurri al doctor Alfonsín, a quien no formulo ningún cargo porque luego él sufrió en carne propia los embates de *Clarín*, y me consta que en 1987 expresó su pensamiento. Ya en 1985 le había avisado esto al doctor Alfonsín, con quien me había comprometido a ayudarlo a defender la democracia a través del diario *La Razón*.

Lo cierto es que por este tema pasé a ser un paria social.

Les voy a contar un solo detalle para que puedan entender la maldad y la fuerza que tiene en este momento *Clarín*, y que tuvo siempre, a través del manejo de Papel Prensa.

Yo compré el diario *La Razón* el 29 de marzo de 1985; les hago esta pequeña reseña y ustedes se van a dar cuenta por qué. En ese momento mi grupo empresario, que era un grupo familiar, entre otras empresas tenía un banco que estaba con un plan de encuadramiento con inspección del Banco Central desde hacía cuatro años. De modo que el banco no podía tener ningún tipo de problema, porque estaban los inspectores que no permitían hacer ninguna operación que violase las reglas del Banco Central.

El 29 de marzo compro el diario *La Razón* con la oposición de mi grupo familiar. El miércoles 3 de abril –nos reuníamos todos los miércoles– me reuní con el Comité Ejecutivo del Sindicato de Papel Prensa que se mantuvo oculto durante tantos años, y tuve la primera reunión con Magnetto y Mitre donde comenzamos a hablar de los acuerdos previos. Allí manifesté que yo no iba a cumplir los acuerdos previos si antes no hablaba con la señora Ernestina Herrera de Noble, porque el convenio de sindicación era entre dueños de medios, y él revestía en ese momento el carácter de gerente general. Eso hizo que montara en cólera, me contara ciertas cosas –algunas declaré ante la Justicia y otras todavía no– de empresarios, banqueros –como dijo alguien que me precedió en el uso de la palabra–, grandes empresarios de la construcción, del petróleo, del transporte marítimo; me refiero a la pata civil que tuvo la dictadura y que acá todavía se trata de no tocar. Sin embargo, Dios mediante y mientras la presidenta pueda seguir con esta política de esclarecimiento de la opinión pública, estoy seguro de que vamos a lograrlo.

Vuelvo al motivo por el cual cuento esta anécdota del banco de mi familia, que se llamaba Banco Cabildo. El día 29 de marzo compro *La Razón*, el 3 de abril concurro a la primera reunión. Hacía un mes y medio que el Banco Cabildo había obtenido el visto bueno del Banco Central para un plan de saneamiento que

habíamos presentado, con un aporte de casi 10 millones de dólares; oh casualidad, el 15 de abril el Banco Central decide cerrar el Banco Cabildo.

No voy a hacer ningún comentario al respecto y espero que todos ustedes entiendan por qué. Llama la atención que haya pasado lo que pasó con una empresa de nuestro grupo familiar. Con el tiempo supe qué fue lo que pasó realmente, pero dejo que cada uno saque sus propias conclusiones.

Todo esto pudo también llevarse a cabo a través de *Clarín* y *La Nación*, porque a la hora de comprar funcionarios, de comparar personas, no tienen límites, no tienen códigos; saben exactamente cómo someter a un legislador, a un gobernador, a un juez. Para que ustedes se den una idea, teníamos los gastos de las tarjetas de crédito de los jueces como medio de presión para ver si lo que gastaban en crédito con sus tarjetas era acorde con lo que ganaban como jueces.

Acá se utiliza mal el término “justicia”. La Justicia no es la que está corrupta, hay algunos jueces que trabajan en la Justicia que son corruptos y otros que los corrompen, a través de la presión y del dinero, estos señores Magnetto, Mitre y compañía.

Tampoco voy a dejar de reconocer que hay gobiernos que han claudicado, políticos que han claudicado y siguen claudicando.

Entonces, no puedo estar más que feliz, a pesar de haber estado casi cuatro años detenido en Villa Devoto por un delito que jamás cometí.

Vine extraditado de Brasil; yo me iba a presentar espontáneamente a la Justicia argentina, no me escapé del país sino que me fui por un tema de seguridad porque corría peligro mi vida y me amenazaron. Entonces, mi amigo Facundo Suárez de la SIDE me aconsejó que dejara el país. Por eso me fui en el año 1987. Me detuvieron en Brasil y me extraditaron a la Argentina, una vez que robaron las acciones de Papel Prensa.

Tengo la suerte de poder documentar todo lo que digo. En el año 1991, no José Pirillo, el delincuente o el que toma café con agua común y no con agua bendita, sino la Corte Suprema de Justicia dijo que se cometieron serias irregularidades en la transferencia del paquete accionario de José Pirillo de *La Razón* y de las acciones de Papel Prensa propiedad de *La Razón* al Grupo Clarín y al Grupo Nación. La resolución está, la ejecución nunca llegó; nunca se llegó a ejecutar porque uno de los jueces corruptos que actuaron acá, hoy goza de buena salud y vive de sus ahorros. Es mucho el dinero que logró ahorrar durante todos esos años en los que fue juez. Hubo otros jueces, como el que actuó en mi quiebra personal, que permitió que votase Papel Prensa, a pesar de que no podía, porque tenía intereses encontrados; una cláusula del convenio de sindicación hacía que perdiese las acciones, tanto en *La Nación* como en *Clarín*, no votar en contra de mí. Sin embargo, nunca se hizo nada.

Ese mismo juez que no quiso prorrogar mi junta de acreedores hasta no terminar con la junta de acreedores de *La Razón* fue el que homologó después un concordato resolutorio de *Clarín* en 2001/2002 sin haber cumplido *Clarín* con el capital mínimo que exige la ley; es el mismo juez y el mismo síndico.

Entonces, las conclusiones se las dejo a ustedes, que son personas inteligentes, y si están hoy acá es porque tienen interés en saber la verdad.

Para terminar lo único que quiero decirles es lo siguiente: no es que se apropiaron de la prensa escrita, se han apropiado de la verdad del país y si no los detenemos van a escribir lo que para ellos es la verdad, no la verdad objetiva como debe ser.

Exhorto a todos los diarios del interior, a todos los pequeños diarios, sin que ellos supieran, en el año 1985, yo le decía a *Clarín* que era una burla lo que estábamos haciendo, manifestando en nuestra memoria que proveíamos de papel a noventa diarios del país; lo que no decíamos era que de los noventa diarios, en realidad les dábamos trescientas toneladas por mes, sobre doce mil que producíamos.

En los fundamentos de la creación de Papel Prensa se decía que la base era justamente abastecer de papel a todos los diarios del país, pero por algún motivo eso no se cumplió y *Clarín* terminó apropiándose del 85 por ciento de la producción, *La Nación* participó con un pequeño porcentaje y yo peleé por mi 33 por ciento; era lo justo, si tenía el 33 por ciento del poder quería el 33 por ciento del papel, sobre todo por un precio –que también denuncié– de 320 pesos la tonelada, cuando los otros medios estaban pagando 650 dólares por tonelada.

Luego se logró una resolución en la Secretaría de Comercio de elevar el papel a 590 dólares, porque el doctor Alfonsín me preguntó cómo se solucionaba eso y yo le dije: “Presidente: es muy sencillo, elevando el precio de Papel Prensa”. El doctor García Vázquez –puedo dar nombres porque algunos directores de aquella época todavía viven–, Malamud Goti, Yofré, Carrettoni–, pueden dar fe de lo que pasó.

Sin embargo, cuando llegó a Papel Prensa la resolución de la Secretaría de Comercio se aumentó nada más que cien pesos la tonelada, y no los trescientos dólares que teníamos de más. Esa diferencia le significaba a *Clarín* una ganancia extra de 2 millones 500 mil dólares mensuales.

Ahí es donde realmente comienza el monopolio de *Clarín*. No los voy a cansar con más detalles. Les agradezco mucho y espero que los señores diputados y los políticos, en general, entiendan la gravedad de esta situación. Apoyen a la presidenta que tuvo la valentía de enfrentar este tema, y que Dios nos ampare si esto fracasa y no se llega a modificar lo que se está haciendo, que es tergiversar la verdad. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Oscar Ortiz, de *El Atlántico* de Mar del Plata.

**Sr. Ortiz.** – Muchas gracias por la invitación y fundamentalmente por escuchar a los que realmente necesitamos ser escuchados.

Recién con muchísima atención oíamos todo lo que nos decía el señor José Pirillo, ex director del diario *La Razón*.

Recuerdo que en un informe sobre Papel Prensa, el CEO de *Clarín*, este señor Héctor Magneto, dijo que los gobiernos duraban seis años y los diarios cien. Entonces, los diarios debían apoyar al gobierno los dos primeros años para poder sacarle todo lo que pudieran, los dos años siguientes había que atacarlo para poder sacarle más cosas, y en los últimos dos años había que voltearlo para que viniera otro gobierno y el ciclo se renovara.

Vengo de Mar del Plata, “ciudad feliz” para muy pocos. Esta misma práctica se viene implementando desde 1982, pero con otros aditamentos que le suman más gravedad a la situación, a este panorama.

“Cuando quiero lo saco, ya no me sirve”. Esto es para que todos sepan quién es el que manda. Ésta es una frase del Magneto que tenemos en Mar del Plata, porque existe. Es el mensaje permanente del multimedia *La Capital*, de boca de su titular Florencio Aldrey Iglesias, el Magneto de Mar del Plata, no solamente avalado y consentido por la clase política local y el poder económico marplatense, sino también fiel reflejo del alto grado de genuflexión hacia su socio, el grupo Clarín.

En noviembre de 1979, Héctor Ricardo García había comprado el diario *El Atlántico*. Desde abril de 1980 hasta 1983 salió como edición vespertina convirtiéndose realmente en un auténtico *boom*, quizás rememorando otras épocas, el lapso comprendido entre 1970 y comienzos de 1976, en las que todas las tardes se vendían entre 18 mil y 20 mil ejemplares.

Paradójicamente, el éxito de *El Atlántico* fue en detrimento profesional y leal del diario *La Capital* y también del desaparecido diario *El Trabajo*. A tal punto que el diario *La Capital* estuvo a punto de cerrar sus puertas a fines de los años 70, con interventores que luego terminaron siendo sus principales directivos. Lo hacía Papel Prensa.

Pero antes, como sabrán aquellos viejos maestros del periodismo, estaba el papel y los diarios se manejaban con la importación del papel, cuyos orígenes variaban entre sueco, finlandés y canadiense.

Como generalmente ocurre, un oxígeno financiero llegó de la mano de Florencio Aldrey Iglesias, quien por entonces sólo era dueño del hotel Hermitage. El negocio se lo había sugerido el recientemente fallecido y queridísimo maestro del periodismo, “Beto” Devoto, por entonces jefe de Redacción de *La Capital*, a quien poco tiempo después le pagó con su despido.

Entonces, nació en Mar del Plata una nueva forma, por cierto desconocida, de llevar adelante una empresa periodística gráfica. Comenzó a incurrirse en estra-

tegiás similares a las de *Clarín* con el diario *Crónica*. Esa nueva forma tenía como objetivo que *La Capital* debilitara al diario *El Atlántico* y, si era posible, hacerlo desaparecer de inmediato.

¿Cómo ejerce el poder este multimedios? Una primera respuesta podría ser en su grado de convicción –la de ellos– a la hora de emitir un juicio de valor hacia personas o situaciones; los periodistas llamamos a esto “opinión”.

Otra respuesta podría ser el grado de inserción por cuestiones de tradición. El diario *La Capital* fue fundado el 25 de mayo de 1905 y es toda una tradición en la ciudad de Mar del Plata.

Otra posibilidad podría ser su línea editorial o quizás subeditorial. Absolutamente nada de eso. Es la cantidad de papel que vende. Para vender papel necesita conseguirlo, para lo cual es indispensable estar en buenas relaciones con quien lo maneja; y para estar bien con quien lo maneja es prioritario hacer lo que el patrón diga. Hasta hoy, eso es lo que se hace. *La Capital* es socio de *Clarín*, por eso no es extraño que las prácticas sean similares.

El poder comenzaba a poner en práctica toda una batería de presiones que no sólo tenía que ver con la provisión de papel, sino también con ejercer un fuerte sentido extorsivo, despojando al diario *El Atlántico* de su publicidad. *El Atlántico* era un factor de riesgo para este poder. Su crecimiento fue un ejemplo. La posibilidad cierta de que los sectores populares tengan un nexo de comunicación para expresarse es algo que siempre molestó; la identificación con ese medio para reclamar por necesidades concretas que aún no se ven reflejadas en las páginas de los grupos de poder, y fundamentalmente la publicación lisa y llana de la verdad con un sentido claro y objetivo que ningún medio, si se jacta de tal, debe abandonar jamás.

Estimados amigos: este es el poder del papel. El que lo tiene surge como una figura dominante: usa y abusa de esa condición y hasta convierte algún palacio municipal en una simple gerencia. Señoras y señores: evidentemente en los últimos años en Mar del Plata no ha habido intendentes, pero sí gerentes, lamentablemente.

Es allí donde surge *El Atlántico*, un diario que va a cumplir –y pido a los que no lo conocen que escuchen bien esto– setenta y tres años de vida.

Esta historia periodística vivió momentos buenos y otros malos, transitó por el éxito y también deambuló entre errores. Lo paradójico de su trayectoria es que precisamente cuando crece emerge nuevamente el aparato para poner piedras en la rueda, perjudicarlo y tratar de silenciarlo. No lo van a lograr.

*El Atlántico* forma parte del Grupo *Crónica* y fue por el esfuerzo de *Crónica* de estos últimos cinco años que ha podido subsistir, porque sobre finales de la década de los 90, por aquellos designios del poder, *El Atlántico* perdió su cupo con Papel Prensa.

Las presiones del multimedios comenzaron por aquella época a hacerse carne, porque ese poder no concebía la existencia de otro diario con un gran tiraje, con una excelente venta, con una gran cantidad de publicidad privada y estatal, y por sobre todas las cosas, con un alto grado de inserción dentro de una sociedad que quería ser reflejada en papel como la Mar del Plata real, la ciudad verdadera, la del gran turismo de verano, pero la que también esconde en sí misma problemas y situaciones, muchas veces, tapadas por el poder.

A pesar de ingentes tratativas aún hoy el diario *El Atlántico* sigue sin recuperarse; es más, sistemáticamente se le niega la posibilidad de volver a anotarse en el cupo de papel que le permitió, en sus épocas de esplendor, ser el diario más leído del interior de la provincia de Buenos Aires.

Otro ejemplo palpable del uso y abuso del poder, en sintonía con maniobras de *Clarín* desde siempre hacia el diario *Crónica*, fue que a *El Atlántico* le arrancaron su corazón, le remataron su rotativa y le sacaron el alma. La paradoja es que quien la pidió fue el mismo propietario del multimedios de *La Capital*. Queda en cada uno de ustedes reflexionar y preguntarse para qué pretendía *La Capital* la rotativa de *El Atlántico*, cuando poseía dos máquinas. El señor Florencio Aldrey Iglesias no tiene virtudes de coleccionista. Pasó. Ese plan maquiavélico que se había iniciado con la inducción de un sector muy importante hacia Papel Prensa de cortar el cupo a nuestro diario pretendió terminar con la vida de *El Atlántico*, arrancándole de sus entrañas su rotativa.

El poder no solamente manejaba el papel, también contaba con números –contundentes, por cierto– de venta de *El Atlántico*, que le preocuparon y que tenían que ver con la comercialización de ejemplares, la publicidad oficial y privada, y los avisos clasificados y edictos judiciales que poblaban diariamente las páginas de dicho diario.

El autoritarismo seguía pergeñando maniobras para todo eso. *El Atlántico* había logrado con muchísimo esfuerzo que fuera –como el papel– de exclusiva propiedad de *La Capital* en la ciudad de Mar del Plata. *La Capital* siempre quiso todo aquello que le pertenecía, y le pertenece, al diario *El Atlántico*.

De todas maneras, les puedo asegurar que eso lo lograron: nos quedamos sin papel, nos quedamos sin rotativas.

Y la maquinaria del apriete instaló una nueva instancia para tratar de culminar su obra de destrucción.

Todos los avisadores que por entonces tenían publicidad en *El Atlántico* comenzaron a recibir llamados invitándolos a dejar de publicitar allí y a hacerlo en *La Capital* con beneficios fabulosos, según ellos; eso llevó un tiempo, y también lo lograron. El diario *El Atlántico* de terapia intensiva pasó a un coma profundo; su muerte era inminente.

Antes, el equilibrio publicitario oficial existía; desde hace años la relación es de veinte y hasta de treinta a uno. A partir del año 2000 fue Editorial Sarmiento quien comenzó a proveer de papel a *El Atlántico*, y a partir de 2001, pese a sus delicadas arcas, hubo que recurrir también a Papel de Tucumán.

Cuando estaba herido de muerte llegó la actual empresa y les puedo asegurar que tomó la decisión que menos esperaban en Mar del Plata. La decisión de la actual empresa fue: *El Atlántico* va a seguir con vida. Y aquí estamos, recuperando el prestigio del diario, su historia y su compromiso con la verdad, sobre la base del tremendo esfuerzo de su empresa, de su gente y de sus trabajadores.

Entre muchas acciones, la empresa, por ejemplo, promovió la recuperación de su rotativa y la adquirió; y hoy volvemos a tener nuestro corazón. Hoy estamos más vivos que nunca, respondiendo a quienes piensan que nos pondrían de rodillas.

A veces el poder –y finalizo con esto– cae en lo infantil y no se pone a pensar que la vida es como un juego de ajedrez: reyes y peones terminan en el mismo cajón. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra la señora Estela Barnes de Carlotto, presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, quien tiene que retirarse para concurrir a la marcha.

**Sra. Barnes de Carlotto.** – Desde ya agradezco la invitación. Hay que repartirse en varias cosas a la vez, pero eso es un buen síntoma; señal de que nos estamos moviendo y no nos quedamos sin hacer nada porque hace frío o estamos un poquito enfermos.

Todos son temas de mucho interés para los ciudadanos. Yo soy una ciudadana común, quizás sólo soy experta en lo que la dictadura me impuso: buscar a nuestros nietos abriendo caminos en muchas direcciones.

Soy una ciudadana, y como tal, creo que todos los ciudadanos tenemos la obligación de defender la democracia, los logros y las iniciativas que se van produciendo a través del Poder Ejecutivo y que se trasladan, por supuesto, a los diferentes poderes, como es el caso de Papel Prensa, que hoy está teniendo esta convocatoria.

Voy a contarles una anécdota y luego leeré un pequeño documento que preparamos en Abuelas. Se trata de una pequeña anécdota sobre cómo éste es un tema viejo y que ya era preocupación de los que hoy están siendo acusados de apropiadores y de ilícitos compradores de Papel Prensa.

Las Abuelas de Plaza de Mayo ya teníamos información, allá por los años 1984 o 1985, de que los dos chiquitos –entonces– adoptados por la señora Herrera de Noble podían ser hijos de desaparecidos, entregados quizás por el general Camps –siniestro personaje–, monseñor Plaza –más siniestro todavía– o Videla.

Nosotras, considerando que era una ciudadana civil que había adoptado sin saber –porque había otros ca-

sos–, decidimos ir a verla. Fuimos tres abuelas, pero no nos recibió. Nos recibió el señor Magnetto muy sonriente, pensando quizás que íbamos a pedir alguna donación; pero cuando le dijimos que íbamos porque había denuncias que decían que esos chicos podían ser nuestros nietos, se puso muy enojado y dijo: “Esto es Guillermo Patricio Kelly, que está haciendo denuncias infundadas...” –es cierto, las hacía; este hombre ya no vive y fue altamente conocido por la sociedad– “... o Menem por el Papel Prensa.”

De manera que ya entonces estaban con el tema de Papel Prensa. Si hubiesen dicho: “Las hojas que caen en Canadá en otoño”, para las Abuelas habría sido lo mismo, porque Papel Prensa no era parte de nuestra dinámica ni tampoco creo que lo fuera para el resto de la ciudadanía, como preocupación. Todos éramos –incluso ciertos sectores de la sociedad– medio ignorantes de esta compra, de este robo, de esta situación.

Ya existía esa actitud siniestra de echar culpas sobre un delito aberrante –que hoy estamos probando las Abuelas–, que es el robo de dos chicos, más la preocupación de otra estrategia siniestra que fue la apropiación de Papel Prensa.

De manera que estamos todos involucrados, vengamos de donde vengamos, estemos donde estemos en la sociedad. Por eso tenemos que insistir en que este delito se esclarezca en la Justicia y se ponga en orden en el Parlamento.

Agradezco estar acá, y como tengo que correr para otro lado, porque se han superpuesto dos acciones muy importantes, como también lo es la marcha por los medios, voy a dar lectura a un pequeño documento que elaboramos no hace mucho en la asociación Abuelas y que habla de la preocupación de este tema y su solución.

Dice así: “Un paso adelante para la democracia.

”El proyecto de ley que declara el funcionamiento de Papel Prensa de interés público tiene una importancia fundamental, sin entrar en cuestiones jurídicas ni en los aspectos técnicos de la investigación presentada por el Ejecutivo; se trata de un paso adelante en la consolidación democrática de nuestro país.

”Si bien es cierto que el caso de Papel Prensa es bastante viejo y por diversos motivos nunca un gobierno había hecho nada al respecto, el momento llegó y la presidenta Cristina Fernández de Kirchner ha demostrado la firme decisión política de poner las cosas en su lugar, y que se sepa quién es quién en este país y qué ha hecho cada uno en esta historia.

”Cometen un reduccionismo quienes hablan de una guerra del kirchnerismo contra *Clarín*. Hace más de treinta años se cometió un delito a raíz del cual un grupo se apropió de una empresa y monopolizó el papel para los diarios. De ahora en más es la Justicia la que tiene que actuar sorteando dilaciones y obstrucciones que no tardarán en aparecer.

”Es precisamente la confianza depositada en la Justicia y en el Parlamento lo más destacable del anuncio de la presidenta de la Nación. Esto es lo que hay que acompañar y que celebrar. Una democracia genuina se nutre de valores, y la confianza es uno de ellos.

”El 24 de marzo de 1976 la última dictadura dio el puntapié inicial a un proceso de vaciamiento de la política que se extendió por más de veinticinco años, y que recién empezó a quebrarse en 2001 cuando el pueblo dijo ‘basta’. El retroceso de lo público, la pérdida de espacios de participación real y el sometimiento a la lógica de unos pocos se instalaron con la fuerza de lo que parecía natural e inmutable, pero con voluntad transformadora y capacidad de representación la política está siendo capaz de revertir el escenario montado por el terrorismo de Estado y avalado por sucesivos gobiernos neoliberales.

”Así como la ley de medios audiovisuales apunta a amplificar la voz de los que no tienen voz, la iniciativa del Ejecutivo en relación a Papel Prensa está orientada a dar acceso al papel a quienes hoy se ven desfavorecidos por la ausencia de un marco regulatorio que se lo garantice.

”Las Abuelas de Plaza de Mayo y el resto de los organismos de derechos humanos nos hemos guiado siempre a partir de tres ejes: memoria, verdad y justicia. La investigación administrativa llevada a cabo por el gobierno y presentada ante el Poder Judicial le hace honor a nuestra premisa. Y el proyecto elevado al Congreso le agrega la impronta de futuro que debe regir a las políticas públicas.

”Conocer la verdad sobre Papel Prensa nos va a hacer muy bien a todos los argentinos y argentinas. Un emporio consustanciado con la dictadura, por más poderoso que sea, no puede falsear toda la realidad según sus intereses. La memoria de las víctimas tiene que ser escuchada y respetada.

”Estamos en un momento de inflexión. El debate que generó el año pasado la ley de medios abrió el camino para profundizar los cambios. Enhorabuena, se ha puesto en cuestión un modelo dominante que le ponía límites a la propia construcción democrática”.  
(Aplausos.)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – A continuación hará uso de la palabra el secretario general del Sindicato de Prensa de Tucumán, señor Oscar Gigena.

**Sr. Gigena.** – Señora presidenta: quiero agradecer la invitación que nos han hecho.

Para nosotros es un verdadero honor participar de este foro. Como aquí se ha dicho, no son muchas las oportunidades que tenemos para hablar en ámbitos tan importantes como éste, de la Cámara de Diputados de la Nación, y sobre temas tan trascendentales como el que nos ocupa.

Brevemente voy a reseñar algunos puntos que consideramos salientes en este proyecto de ley, al tiempo

que formularé algunas propuestas tendientes a enriquecerlo.

El simple hecho de estar en este foro, como representante de los trabajadores de prensa de Tucumán, es considerado aún por muchos de nuestros compañeros un privilegio que no debería ser tal, ya que es un derecho que tenemos todos los argentinos.

Hacer oír nuestra voz ante los representantes del pueblo y en foros democráticos, como se ha venido dando la dinámica de la discusión política sobre la comunicación en la Argentina, ha sido algo que durante muchos años no fue posible por las circunstancias políticas, pero sobre todo, por las decisiones o falta de decisiones de los diferentes gobiernos que llegaron al poder en el país.

Por lo tanto, que se abra esta posibilidad habla de una decisión que saludamos, porque devuelve la voz a un sector principal en el proceso de la comunicación, como es el de los trabajadores de prensa y la comunicación.

Nosotros somos los que llenamos los medios de contenido, los que con nuestro trabajo y esfuerzo damos sentido y contexto a lo que la gente lee, mira o escucha, pero sin embargo, somos los más silenciados cuando levantamos la voz en contra de lo que nos parecen líneas editoriales atravesadas por intereses que no son los nuestros, y que siempre terminan tributando a favor de los poderosos de siempre; no hablo precisamente del poder político, sino del poder económico de este país. El mismo que estaba oculto en la Argentina hasta no hace mucho, pero que ahora muestra su cara claramente, aunque maquillada de una falsa victimización. Nosotros, los trabajadores de prensa, no les creemos.

Una democracia se cultiva en el diálogo, en el debate y en foros como a los que estamos asistiendo en diferentes lugares del país. Más allá de cuál sea el resultado de la votación de los señores diputados y de los señores senadores, esta forma de participación ha comenzado a desatar en la Argentina un proceso que, tarde o temprano, va a cambiar y modelar una Nación diferente.

Es nuestra opinión –por lo que vemos y escuchamos de nuestros compañeros– y la opinión pública de los centros donde, en estas horas, se están formando los futuros trabajadores de la comunicación.

Dicho esto, queremos señalar el carácter público que este proyecto de ley da a la elaboración, distribución y comercialización del papel para diarios. Cuestión que resulta fundamental para entender que este soporte físico de la comunicación debe ser resguardado para bien del pueblo, y considerar a la información como un bien social.

La información no es patrimonio de las empresas periodísticas, de los trabajadores de prensa, de los políticos ni del Estado; es del pueblo, y por lo tanto, debe ser resguardada, regulada y defendida para que los argentinos podamos decidir, controlar y votar con

libertad y sin intereses sectoriales que modifiquen la información, la moldeen o la disfracen.

Además, creemos que si logramos que la sociedad despierte a la conciencia del valor que tiene la información y la incorpora al lote de lo que considera sus derechos inalienables como la seguridad, la salud, la educación, el trabajo, una vivienda digna y los derechos humanos en todas sus categorías, habremos ganado la batalla de la comunicación para mantener este elemento tan vital para la vida en democracia como es la información.

El papel para diarios como soporte y sustento de grandes y pequeños medios de comunicación debe ser entonces resguardado y puesto al alcance de todos.

Por eso apoyamos este proyecto de ley, y porque además forma parte de una nueva acción destinada a romper la matriz de la elaboración de noticias que viene modelando la opinión pública con el objeto de imponer, por sobre el poder de la democracia, un poder que se siente por encima de los representantes del pueblo.

Hay manifestaciones claras de cómo los diferentes sectores del poder concentrado y sus aliados políticos se enfrentan a estos nuevos proyectos y leyes. Las cautelares en contra de la nueva ley de servicios audiovisuales son una manifestación clara de esta situación y aún no podemos tener en el país, a pesar de que el debate fue intenso en las dos Cámaras, la vigencia plena de esta herramienta fundamental para la vida democrática y para el nuevo país que queremos.

No caben muchas dudas sobre la importancia que tiene el papel para diarios, e incluso el multimedio *Clarín* lo ha manifestado al decir: "El gobierno quiere quedarse con el monopolio del papel para diarios", dando cuenta de que esa concentración existe y que son ellos los que lo manejan a su antojo.

Consideramos que esta ley consolida este proceso de democratización de la información y del proceso de la comunicación en el país. Por lo tanto, a nuestras organizaciones gremiales y sociales vamos a defenderlas en la calle y en todos los estrados en los que logremos participar.

También se esgrime como argumento que este proyecto, como la ley de medios y otras medidas del Estado nacional, es un ataque a la libertad de prensa; cuestión que se desbarata fácilmente con el simple hecho de leer las portadas de los diarios, escuchar cómo algunos periodistas editorializan mintiendo y diciendo lo que se les da la gana en contra del gobierno, pero también de los trabajadores y los dirigentes políticos que opinan libremente o que si quiera osan en no obedecer las líneas que se bajan desde los multimédios concentrados de la información.

Los trabajadores de prensa y los periodistas de gráfica –como es mi caso–, sabemos que esos mismos medios que se suben al púlpito de la división de poderes, la democracia, la República, la ética y la moral, ejercen una verdadera dictadura puertas adentro de

sus medios de comunicación. Los periodistas no tenemos la posibilidad de expresar libremente nuestras ideas sin que corramos el riesgo de perder el empleo. Empleo que, muchas veces, es en negro, con mono-tributo y con evasiones a los aportes del sistema de la seguridad social. Éstos son los mismos que hablan de ataque a la libertad de prensa con hipocresía e impunidad.

Por eso creemos que la pelea es de fondo, hoy tiene forma de proyecto para declarar de carácter público el papel para diarios, pero va mucho más allá y los trabajadores de prensa hace tiempo que nos dimos cuenta –a pesar de que nos quieran encerrar solamente en el rol reivindicativo que también tienen que cumplir nuestras organizaciones sindicales–, no importa si pertenecemos a la CGT o a la CTA como en nuestro caso.

Además, pedimos una mayor protección para las comisiones internas, que son donde se expresan las políticas activas del sindicato y las verdaderas guardianas de nuestras líneas de acción y pensamiento político.

Está bien que en el proyecto se señale y discrimine la importancia de las etapas de producción, distribución y comercialización, porque debe garantizarse la cantidad necesaria de papel para el abastecimiento adecuado, pero además que llegue a todo el país y en condiciones equitativas para todos los medios.

Eso quiere decir que no deben ser iguales para todos, sino mejores condiciones para los que menos posibilidades económicas y de compra por escala tienen. De otra manera, no será posible garantizar que el insu- mo llegue y esté a disposición de todos.

Los pequeños medios del interior tienen demasiados inconvenientes para poder subsistir –como acá se ha dicho en varias oportunidades– sin la asistencia de una cuota de la pauta oficial de gobiernos locales o del propio Estado nacional.

Por lo tanto, nos parece necesario que mientras se discutan estos importantes proyectos, también se comience con la discusión de una distribución de la publicidad oficial, que garantice pluralidad de voces y diversidad de líneas editoriales con diferentes pensamientos para ponerlas a disposición del pueblo, con la condición, como lo establece la ley 12.908 –que es el Estatuto Profesional del Periodista–, que los medios y las empresas que accedan a la cuota de la pauta oficial cumplan con las legislaciones laborales vigentes.

Sabemos que es una discusión que, sin dudas, tiene un alto contenido político, pero también lo tienen todas estas leyes, y los tiempos que vive la Argentina hacen que el debate y la confrontación de ideas no sea solamente necesaria sino inevitable.

En este punto queremos señalar que los trabajadores de prensa deberíamos tener –y pedimos– una participación porcentual, aunque sea mínima y controlada por el Estado de esa pauta oficial para destinarla a la formación de cuadros políticos y periodísticos que

nutran nuestros propios medios de comunicación o los comerciales, pero con una mirada integral de lo que significa la información para todos y cómo debe ser tratada.

Los multimedia forman sus propios cuadros periodísticos y políticos, porque eso es lo que hacen: política desde el periodismo, desde las páginas de los diarios u otros soportes informativos; y nosotros, los trabajadores y las organizaciones libres del pueblo, no estamos en condiciones hoy de acceder a la posibilidad de montar nuestros propios centros de formación.

Entendemos que, además de política y económica, esta batalla es cultural, y debemos estar preparados para cambiar la forma en que se comunica en el país; cada periodista debería entender para quién escribe lo que escribe y a quién defiende cuando se prende de los discursos que no defienden sus intereses.

Por eso, creemos que el Consejo Federal propuesto en el proyecto para controlar la elaboración, distribución y comercialización del papel de diarios, además de la participación de los sectores que representan a los lectores también debería tener la de los trabajadores. Necesitamos garantías para participar de este nuevo proceso que se propone para el manejo de este nuevo soporte vital, que debe ser propiedad de todos.

Finalmente, decimos que ésta es una pelea que incumbe a todos los sectores y principalmente a los señores diputados, senadores y miembros del poder político de la Argentina, porque si no logramos romper la matriz que engendró este monopolio, el país va a seguir debatiéndose en una realidad artificial, inventada y manipulada.

El poder político es también víctima de esta realidad y se equivocan los que creen que con el dueño o el patrón de esta historia se puede pactar o acordar.

Ya lo saben muchos de los que estuvieron en el poder en la Argentina. Más tarde o más temprano, solamente prevalecen los intereses y los beneficios de los que nunca tuvieron empacho alguno en pactar hasta con el demonio. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra la licenciada Noemí Falco, del Grupo La Matriz.

**Sra. Falco.** – En primer lugar quiero agradecer que los medios del interior hoy podamos tener acceso a este lugar, lo que indica que nos están teniendo en cuenta por primera vez en la historia.

En realidad, iba a decir muchísimas cosas; pero como el 90 por ciento ya ha sido dicho, voy a ser muy breve.

En función de todo lo que pasó en este país en términos de prensa, nuestra revista *Matices*, del Grupo La Matriz, surgió como un producto que dio lugar a una empresa.

Nuestra revista nace en 1990, cuando ya se notaba seriamente el vacío de medios de prensa en todo el país. Córdoba, en particular, que ha sido tan revolucionaria y tan contrarrevolucionaria en algunas situa-

ciones, tiene hoy, y desde los años 90, una escasez enorme de medios, pese a su enorme patrimonio histórico, cultural, productivo y social. Estos vacíos que se fueron generando dieron lugar a expresiones como la nuestra.

Voy a hablar desde las dos facetas que me involucran. Como hice la carrera de ciencias de la información, siento el compromiso con la comunicación social, y también me formé en ciencias de la información en Córdoba durante los años 70. Mi carrera, que era de cuatro años me costó diez terminarla, porque las fuerzas políticas de ese momento eran de una enorme efervescencia y se cerraba la facultad permanentemente. Por eso cuando digo estas cosas, lo hago en nombre de mucha gente que quedó en el camino y no pudo hacerlo.

Como buenas estudiantes de comunicación soñábamos con un medio propio; sueños que naturalmente tuvimos que resignar a la hora de crear algo que representara una opción del diario tradicional. No podíamos hacer un nuevo diario que apuntara –como al principio– a algo similar al diario *El Tiempo* de Córdoba y tantos otros que hicieron historia en nuestra provincia.

Encontramos que la salida podía ser la revista típica de distribución gratuita, puerta a puerta. Pudimos hacerlo, nos costó prácticamente quince años consolidarnos; fue durísimo, no sólo por el tema del papel, que es el tema que nos ocupa acá, sino por muchas otras crisis que atravesó este país.

Solventar una revista que hoy tiene cien páginas exclusivamente con publicidad privada fue toda una odisea, más aún cuando, como editora, no podíamos vender nuestras ideas. Nuestras ideas tenían que ser siempre lo que habíamos pregonado desde nuestras épocas de facultad. Lo pudimos hacer, resignando contenido en pos de publicidad.

Hoy reconocemos que tenemos una revista que tiene alrededor de cien páginas, en algunas ediciones más, con un 60 por ciento de publicidad. No obstante, tenemos 32 mil ejemplares en la calle en el sector noroeste de la ciudad, y actualmente intentamos hacerlo en el sector sur de la capital.

Hemos venido ocupando un espacio que está faltando en cuanto a los medios tradicionales de la capital. Por eso, este proyecto de ley que la presidenta de la Nación ha presentado nos parece vital, porque creemos que va a ir desarrollando las nuevas perspectivas periodísticas que están necesitándose en Córdoba, y me imagino que en el resto del país o en el “interior del interior”, como decía el coterráneo de Alta Gracia.

Remarco particularmente la valentía de la presidenta de inmiscuirse en un tema como éste. Además, como comunicadora, quiero referirme a que ésta es la primera vez que nos remitimos a lo establecido en la reforma constitucional del año 1994: el derecho a la información. Creo que esa aplicación que se introdujo en la Constitución nunca se llegó a garantizar.

El tema del papel y de garantizar que el Estado intervenga seriamente para poder facilitar un precio y condiciones igualitarias a todas las revistas y diarios del interior es fundamental. Recién ahí vamos a estar garantizando este derecho a la información. Además, la ley de medios es otro elemento que hace a la variedad y diversidad de opiniones.

Nosotros observamos que en Córdoba hay intelectuales brillantes, gente interesantísima y hoy no tienen medios donde escribir; estos últimos son escasísimos. Nosotros, por ejemplo, tenemos una edición mensual. De hecho, si fuera por el contenido y el papel nos pudiera facilitar otros niveles de precio y otro tipo de condiciones, tendríamos muchísimo material para publicar.

Hay otro tema que no podemos dejar pasar y que es la influencia que tienen los medios en estas localidades. No quiero ser redundante, porque ya han hablado de esto muchos maestros del periodismo y editores de toda la vida, pero lo quiero resaltar, porque si no parecería que somos injustos con esta gente que ha dado una enormidad de cosas.

Nosotros hoy tenemos una diversidad de temas que deberíamos multiplicar, porque son las ideas que siempre hemos querido llevar a cabo. Hoy en día nos cuesta muchísimo ir contra la corriente. En Córdoba son escasísimos los medios, y muchos menos los que apoyan proyectos como éstos. Somos una especie de mosca en la leche. Entonces, nos cuesta mucho trabajo tratar de imponer estas ideas. Nos parece que cuantos más medios haya son más las ideas que van a prosperar; son los diferentes grupos sociales los que necesitan sus propias voces. Hoy la escasez de medios es realmente notable.

En una oportunidad intentamos hacer una revista para empresarios que no fuera la clásica revista de empresarios que creen que son el ombligo del mundo, sino de los típicos empresarios pyme que están al lado de sus trabajadores. En realidad, hoy no hay diferencia entre un propietario pyme y sus trabajadores. Estamos todos tratando de que la empresa sea la que salga a flote y de que continúe y sobreviva. Lo mismo sucede con los medios de comunicación.

A raíz del tema del papel, nos resulta difícilísimo entrar en otras áreas de la comunicación y abrirnos en otros lugares y barrios, y me imagino que es lo mismo que sucede con otras comunidades.

Por lo tanto, me parece que este proyecto tiene que ser defendido de la manera más enérgica posible. Creo que éste es el momento y la coyuntura histórica para que se puedan escuchar todas las voces, porque de lo contrario, la verdad, de la que hablaba algún compañero, que pretende llegar a todos los lugares, no llega. La verdad que existe en las pequeñas localidades del interior y hasta en grandes zonas regionales de las capitales es la que a diario vamos construyendo los periodistas, editores y redactores con la misma gente.

Ésa es la verdad de cada lugar para que exista la diversidad, que es la diversidad de todos.

Por lo tanto, señora presidenta, les pido que no aflojen con esto, porque nos parece que es el inicio de un nuevo capítulo para los medios en la República Argentina. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta (Di Tullio).** – A continuación hará uso de la palabra el señor Alberto Chiarello, del *Diario Formosa*.

**Sr. Chiarello.** – Señora presidenta: en primer término quiero aclarar que no vengo en representación del diario en particular, pero puedo contar su historia y la de otros periódicos. He trabajado en varios diarios y también soy locutor nacional. Luego de mi exposición en este auditorio me iré a la marcha por la ley de medios.

He vivido durante veinticinco años en Buenos Aires, en la Recoleta, y de allí me fui a Formosa, donde la realidad es totalmente diferente. La visión que tenemos desde aquí es distinta de la que tenemos desde allá. El país no termina en la General Paz. Muchas veces nosotros vemos, a través de esta bendita o maldita globalización, hablando específicamente de la ley de medios, que las radios de Formosa, por ejemplo, pasan exclusivamente una señal de Buenos Aires, mientras que en un lugar de esa provincia la gente sólo se informa del paro de subtes o de taxis en la Capital Federal, o bien del corte de la Panamericana por la marcha de Craft.

Y no se enteran de lo que pasa en Formosa.

La ley de medios viene a corregir eso, aunque ya no se trata justamente de un decreto de la dictadura, sino de una ley de la democracia votada aquí en el Congreso, en donde los medios del interior, y de todos lados, están obligados a tener determinada cantidad de horas de producción local por día. Esto implica contratar periodistas como yo, contratar locutores como yo o como tantos otros que debe haber por acá, contratar operadores de radio, contratar gente, generar trabajo; y no lisa y llanamente bajar una señal de Radio 10, Radio Mitre o de cualquier cadena.

Yendo específicamente al caso de Papel Prensa, escuchaba a los dueños de diarios, a Pirillo, ex dueño de *La Razón*, y me parece muy importante esta participación que también tenemos los medios del interior.

Además, antes de ir al tema del papel voy a ir al del cable, porque también tiene que ver con el Grupo Clarín. Yo trabajé en un cable, por eso me fui a Formosa, y vi cómo la misma política de apriete que mencionaron acá con el papel, discriminándolo a determinado diario del interior si no publicaba su verdad y nada más, se aplicaba en el fútbol, que ahora está estatizado o es de todos, y antes era exclusivamente de un determinado grupo que también era el Grupo Clarín.

Entonces, he visto cómo en el cable con treinta o cuarenta mil abonados, que para allá era mucho, llamaban y le decían al empresario que le compraban el



cable, y él que era de una empresa familiar, que empezó de abajo, cableando dos o tres cuadras por día, decía que no que quería vender. “Bueno, pero te lo compro igual”, le decían, y contestaba: “No quiero vender”. A la semana –con el mismo *modus operandi*– lo llamaban y le decían: “No te vendemos más el fútbol”. El hombre sin fútbol veía cómo sus abonados empezaban a irse, porque el cable vale por la cantidad de abonados que tiene. Al mes lo llamaban y le decían: “¿Cuánto cuesta tu cable?”; costaba diez millones de dólares. “Entonces, te lo compramos en cinco millones; vendelo ahora, porque si no desaparecés”.

Así compraron todos los cables del interior y lo compraban como Multicanal, o como Cablevisión, y de esa forma se dividieron el país, y muchas empresas familiares, netamente provinciales, tuvieron que vender. La plata la malgastaron o la invirtieron en otra cosa, pero el esquema de dominación que avanzó en cada provincia fue impresionante.

Hoy tenemos un Multicanal o un Cablevisión en cada una de las ciudades de la Argentina, y no lo vieron; mi familia que vive acá no vio ese avance, esa dominación que hubo en el tema de los cables, pero también en el de los diarios y el fútbol.

Ahora, a través de distintas leyes se están corrigiendo asimetrías y se las disfraza con una guerra entre los Kirchner y el Grupo Clarín, Magneto o los hijos apropiados por la señora de Noble, pero va mucho más allá. Me parece que lo que se está buscando –y yo no soy kirchnerista– es corregir asimetrías; corregir beneficios que se dieron en determinado momento a determinados grupos corporativos, no importa de qué signo político era el gobierno, si era un gobierno de facto, mejor, y de esta manera iban consiguiendo lo que sea, hasta los hijos. Por ejemplo, respecto de la pesificación de la deuda del grupo, que era de 3 mil millones de dólares, se la pesificaron uno a uno; a nosotros no.

Esos beneficios, esos acomodados, esos privilegios son lo que ahora se están corrigiendo. Por eso me parece importante que esto lo voten los legisladores de todas las provincias. Lo dijo alguien por aquí, y yo invito a los legisladores de las provincias más chicas, como Formosa, Chaco o Corrientes, a que lo hagan. Me parece que un legislador que representa a esas provincias no puede negarse a votar una ley en la que se democratiza la distribución del papel; si lo hace estaría votando en contra de los diarios de las provincias. En la capital de mi provincia hay cinco diarios: uno oficialista, otro opositor, otro está en el medio, otro imprime de vez en cuando si tiene papel. Hay diversidad de opiniones y es importante que exista, así como también que haya diarios y no solamente en mi provincia.

Escuchaba a la señora de Córdoba que decía que hay pocos diarios, una provincia tan grande con tan pocos diarios, y una provincia tan chica como la nuestra que tiene muchos.

Hay otros diarios en Chaco, Misiones, Corrientes y en tantas otras provincias que se merecen que este papel sea más democrático. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Néstor Miguel Gorojovsky de la *Revista Política para la Independencia y la Unidad de América Latina*.

Les comento que es el anteúltimo orador.

**Sr. Gorojovsky**. – Agradezco la posibilidad que me dan de hablar y de ser el anteúltimo orador, así podemos irnos rápido a la marcha.

Voy a ser breve. El memorial de injurias y maltratos que se ha escuchado aquí casi debería obviar toda intervención ulterior. Así que yo no voy a dirigirme a los acá presentes; voy a dirigirme, a través de la versión taquigráfica, a aquellos legisladores que por un mal entendido ejercicio de lo que es la acción democrática y parlamentaria, ejercen su derecho a vaciar una audiencia pública sin darse cuenta, sin embargo, de que hay algo que va más allá de la mera formalidad jurídico-legal y del reglamento que autoriza ciertas cosas.

Dirijo la *Revista Política para la Independencia y la Unidad de América Latina*, que es importante en estos momentos en que los argentinos sabemos –aun aquellos que se oponen históricamente a la reunificación con el resto de los países de América Latina–, que nuestro país no tiene salida real si no es en unidad con el resto de los países de América Latina.

Esta conciencia común debería primar por encima de toda consideración, en particular cuando se toma en cuenta que los grandes medios monopólicos de todos y cada uno de los países latinoamericanos han estado batallando, no ahora, no desde el proceso, no desde el siglo XX, sino desde mediados del siglo XIX, por fomentar la división de los latinoamericanos.

En el caso argentino, la situación es realmente dramática. Este actual monopolio de la comunicación y de la prensa que los argentinos toleramos o soportamos, que se ha impuesto por estos mecanismos que tanto nos horrorizan, no es ninguna novedad.

Yo me permito recordar –y llamo la atención a aquellos legisladores que no están acá especialmente–, que este monopolio no ha hecho más que reproducir, en el último cuarto del siglo XX, la práctica del primer gran monopolio mediático informativo que hubo en la República Argentina: el del diario *La Nación*.

El diario *La Nación* fue conducido por Bartolomé Mitre después de que dirigiera las campañas de exterminio de los argentinos y paraguayos, que le dieron sentido histórico a su gobierno; el diario *La Nación* fue el guardaespaldas que se puso Mitre para convencer a los argentinos de que había sido una acción noble y buena, y en beneficio del conjunto del país.

Tenemos tradición, y no es casualidad que hoy tengamos del lado de enfrente a un Mitre nuevamente; esto no es una casualidad, esto está en los genes de la historia argentina.

Les reitero a los legisladores que aquí no están: entérense de qué lado se han puesto. Se han puesto del lado del señor que puso un diario para que nadie supiera que en las provincias donde fueron sus tropas se quemaba a la gente viva porque no se tomaban prisioneros. Vayan y pregúntenles a los riojanos; eso es lo que estamos enfrentando.

Por eso quieren tener el monopolio que quieren tener, porque no operan como un monopolio y nunca operaron como un monopolio de prensa, operaron como un ejército de ocupación; y no hay ejército de ocupación que tolere competencia.

Éste es mi único mensaje, breve y directo a aquellos que aquí no están, porque los que estamos aquí de un modo u otro tenemos cierta conciencia de esto, y por eso estamos presentes. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Gabriel Fernández, director de *La Señal*.

**Sr. Fernández.** – Gracias por la invitación y por escuchar.

Después de varias experiencias en medios de circulación nacional, me lancé con un grupo de periodistas y gráficos a la realización de dos experiencias profesionales en tabloide, con carácter genuinamente independiente en lo comercial y alta calidad en la concepción: *La Señal* y *Question Latinoamérica*.

El primero, a un color, está orientado a la cobertura de la actualidad nacional y análisis de los complejos procesos que enlazaron el siglo anterior con el presente. El otro, a cuatro colores –un medio hermano al de Néstor–, destinado a la promoción y al estudio de la realidad latinoamericana en este período de unidad y potencia, como bien decía Martín al comienzo de estas audiencias.

Los dos medios contaban con excelentes periodistas, un apreciable número de lectores –que hoy siguen la producción por Internet– y una publicidad acorde a tiradas que superaban los diez mil ejemplares, promedio.

Cuando todo preludiaba una subsistencia digna, sin afán de obturar otros productos periodísticos, las crecientes dificultades para acceder al papel en tiempo y precio razonable fueron deteriorando esas experiencias.

Ésta es la realidad, como han escuchado ustedes, que viven miles de publicaciones populares en la actualidad; miles de fuentes de trabajo y de información que arañan la subsistencia con dificultades o desaparecen ante la imposibilidad de afrontar los costos.

Más allá de un tema u otro, de una orientación editorial u otra, ésta es una cuestión de censura social de miles de personas.

La perspectiva abierta por el nuevo proyecto de ley implica –lejos de maniar medios ya existentes–, la continuidad de muchos y la apertura de otros. En este punto se encuentra en consonancia con algo que hablamos aquí en otra ocasión respecto de la ley de me-

dios, que ofrece esa posibilidad en diales y pantallas. Más referencia, más información, más cultura, más investigación; no menos, como están diciendo.

Es probable que en ambos casos, lo que se observe como cuestionamiento no sea otra cosa que un terror profundo a la competencia, curiosamente enarbolado por quienes dicen sostener un ideario liberal.

Si no hay eliminación de medios, sino potenciación de otros, por qué no se permite que en la cancha se vean los pingos.

Como contracara, desde lo mejor de nuestro periodismo nacional, Arturo Jauretche sólo pide, igualdad y largamos.

No queremos ningún tipo de prebenda especial, ni subsidios ni nada por el estilo. Lo único que queremos es tener condiciones adecuadas. Necesitamos acceso a los insumos y a las licencias, a los lugares de distribución y a la publicidad en condiciones equivalentes, no más que eso.

Es curioso que medios de larga trayectoria, como se ha dicho, con fuertes finanzas y clara instalación, se nieguen a competir con otros de menor estructura.

Conociendo el paño podemos decir que es muy probable que teman el desarrollo de aquellos medios que enlazan con lo mejor de nuestra historia –no sólo Jauretche, sino también Rodolfo Walsh y Scalabrini Ortiz, entre tantos otros–, y teman competir con aquellos medios que tienen miradas diferentes sobre la vida. Tienen miedo a las decisiones de la población.

Es curioso lo que está pasando aquí. El Estado está interviniendo en la República Argentina para garantizar que la competencia sea libre, y los que quieren el monopolio piden al Estado que intervenga para garantizar que no exista la competencia. Algo verdaderamente antiliberal, podrían decir aquellos que defienden ese ideario.

Finalmente, después de tanto tiempo y de tanta tempestad, venimos a entender una verdad sencilla, puesta en duda largo tiempo. Los que ganan no son siempre los mejores. A veces son aquellos que supieron torturar a la persona indicada en el momento indicado. Yo sólo pido que se haga justicia. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Hemos terminado con la lista de oradores de la cuarta audiencia.

El jueves próximo, un poquito después de las 10 de la mañana empezamos con la última y quinta audiencia sobre los dos proyectos que están en consideración: el del Poder Ejecutivo que declara de interés público la producción, comercialización y distribución de pasta de celulosa para el papel de diario, y el proyecto del señor diputado De Marchi por el que se propone la venta de las acciones de Papel Prensa por parte del Estado.

Las versiones taquigráficas del resto de las audiencias irán siendo colgadas en la página web de la Cámara, al igual que la televisación de las audiencias públicas.

Para la audiencia del jueves sigue abierta la convocatoria para que más diarios y voces puedan ser escuchadas en este ámbito.

Damos por finalizada la audiencia pública del día de hoy.

—Es la hora 18 y 11.

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre, a la hora 10 y 35:

**Sra. Presentadora.** — Tengan ustedes muy buenos días. Les doy la bienvenida en nombre de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Nos encontramos aquí reunidos para llevar a cabo la última jornada de audiencias de carácter público convocadas por la Comisión de Comercio de esta Honorable Cámara y por su presidenta, la señora diputada nacional Juliana di Tullio. Las mismas han tenido como eje central del debate el tema del papel prensa. Como he dicho, hoy es la última jornada en que se celebrará esta audiencia pública.

Voy a dar lectura de la convocatoria que dio origen a esta audiencia. Dice así: “Autoridad convocante. La Comisión de Comercio, de acuerdo con el artículo 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 7 de septiembre de 2010, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

”Objeto. Consideración de los expedientes:

”24-P.E.-2010 (T.P. N° 121). — Mensaje número 1.208 y proyecto de ley del 27 de agosto de 2010 por el cual se declara de interés público, la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel para diarios. (Comercio, Comunicaciones e Informática, Libertad de Expresión, Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y Reglamento.)

”6.422-D.-2010 (T.P. N° 124). — De Marchi: de ley. Papel Prensa Sociedad Anónima. Llámase a licitación pública nacional para proceder a la venta de las acciones de titularidad del Estado nacional. (Comercio, Comunicaciones e Informática, Libertad de Expresión, Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y Reglamento.)

”Fecha, hora y lugar de celebración. La audiencia pública se llevará a cabo en el Auditorio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sito en la calle Riobamba 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 16, 21, 23, 28 y 30 de septiembre de 2010, desde las 10 hasta las 18 horas.

”Normativas. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del artículo 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

”Vista de los expedientes, inscripción para ser participante y presentación de la documentación relacionada con el objeto de la audiencia. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la audiencia pública a través de la página

web de la Honorable Cámara de Diputados ([www.hcdn.gov.ar](http://www.hcdn.gov.ar)).

”La inscripción de los participantes se llevará a cabo en la Presidencia de la Comisión de Comercio o en la sede administrativa de la misma, a partir del día 9 de septiembre de 2010, en el horario de 10 a 17 horas, en Riobamba 25, piso segundo, oficina 211 (Presidencia) u oficina 108 del primer piso (sede administrativa), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con el objeto de facilitar la inscripción en el registro de participantes, los interesados también podrán inscribirse, por e-mail a: [ccomercio@hcdn.gov.ar](mailto:ccomercio@hcdn.gov.ar) o telefónicamente al 6310-7188 o al 6310-7100, interno 2110. Al momento de la inscripción podrán presentar sus ponencias en un documento en soporte papel (hasta doce páginas tamaño A4) y en soporte CD.

”Publicación de las ponencias realizadas durante la audiencia pública. En la audiencia pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación: [www.hcdn.gov.ar](http://www.hcdn.gov.ar).”

A continuación escucharemos a la señora diputada nacional Juliana di Tullio.

**Sra. Di Tullio.** — Buenos días a todos y todas. Agradezco la presencia de los expositores, del público en general y de la señora diputada que acaba de llegar. En este momento hay varias reuniones conjuntas de comisiones, por lo que estamos esperando a los señores diputados que están participando de ellas para que vengan a esta audiencia pública.

Esperamos la presencia de todos los señores diputados, si bien en general los integrantes de la oposición no han venido, los seguimos esperando.

Quisiera recordarles que cada expositor tiene diez minutos para su ponencia y que pueden dejarla por escrito. De todas maneras, contamos con taquígrafos en la sala y por lo tanto todas las presentaciones serán incluidas en la versión taquígráfica en la página web de la Cámara y de la Comisión de Comercio. Durante el transcurso de las exposiciones no hay lugar a preguntas.

En esta etapa de la mañana y hasta el receso a las 13 horas —o hasta que se terminen las ponencias— contamos con once expositores y continuaremos con los últimos dieciséis por la tarde.

Tiene la palabra el doctor Eduardo Barcesat, abogado, constitucionalista y docente de la Universidad de Buenos Aires.

**Sr. Barcesat.** — Muchas gracias por la invitación.

Voy a formular dos bocetos y dos propuestas a propósito de la ley que declara de interés público la fabricación, distribución y comercialización del papel para diarios.

El primero de esos bocetos se refiere al sentido de la información, del saber en general y el segundo estará destinado a la idea de la igualdad ante la ley.

Voy a remontarme un poco en el tiempo, unos dos mil años antes de nuestra era, en aquello que consideramos la cuna de la civilización de Occidente donde se generaron leyendas indocumentadas que intentaban normalizar la conducta allí donde no había un aparato de Estado muy eficiente; me refiero a la sociedad griega.

Si uno recorre esas creaciones mitológicas, me refiero a las leyendas indocumentadas de Tántalo, de Prometeo y de Sísifo, los bienamados de los dioses son sin embargo condenados a suplicios inenarrables, casi imposibles de ser asimilados por su crueldad. ¿Cuál era el pecado que habían cometido los bienamados de los dioses? Habían pretendido apropiarse de la antorcha del saber.

El gran desafío a los dioses –léase a los poderosos– es apropiarse de la antorcha del saber, democratizar y llevar al pueblo esa antorcha, ese conocimiento, factor fundamental para la condición humana.

Podría proseguir este relato recordando también que el árbol del fruto prohibido del relato bíblico no era por cierto el árbol de la sexualidad; el fruto prohibido era el del árbol del saber y la condena proviene también de haber pretendiendo apropiarse del saber desafiando a los dioses, léase, a los poderosos.

Más luego, ya en la historia social, advertimos que el conocimiento se va convirtiendo paulatinamente –diría de manera irrefrenable– en el valor máspreciado en la producción de mercancía y prestación de servicios.

Si el conocimiento es aquello que posibilita abrir el tiempo de trabajo socialmente necesario para producir mejores mercancías y mejores servicios, evidentemente se ha convertido en el valor más importante de aquello que reconocemos como fuerza del trabajo.

Reducir el tiempo de trabajo socialmente necesario es incrementar el conocimiento, pero para hacerlo hay que posibilitar el acceso uniforme a dicho conocimiento. Es decir, que en la dimensión de lo universal –en el todos o el para todos que predica la semántica constitucional– se pueda configurar efectivamente ese acceso al conocimiento y a la información.

Voy a tomar el paradigma de Habermas de acción comunicativa cuando refiere y expresa: no nos relacionamos con las cosas, a propósito del conocimiento, nos relacionamos entre seres humanos y a propósito del conocimiento. Y según sea la forma de esta relación será el resultado de la práctica.

Es decir, será una práctica democrática si la forma de acceso es democrática o será autoritaria, si los conocimientos vienen informados en una cierta verticalidad direccional o respondiendo a intereses particulares, mal presentados como interés general de la sociedad.

Concluyo con la afirmación relacionada con la información que pudo introducirse dificultosamente con

un arduo debate en la Convención Constituyente de 1994. Me refiero a la cláusula 42 de la Constitución cuando se refiere a derechos de usuarios y de consumidores y expresa la obligación de brindar información veraz y adecuada.

Quiero recordar a quienes no hayan presenciado o leído los debates que originalmente la cláusula elaborada en la Comisión de Nuevos Derechos no tenía esta mención. Fue un trabajo casi sobrehumano lograr que en la sesión plenaria se introdujera el recaudo de información veraz y adecuada como uno de los derechos que integran los derechos de usuarios y consumidores.

¿Qué se oponía a esta formulación que parece tan inocente o tan desprovista de implicancias constitucionales? El lobby de los medios de comunicación que rodearon y presionaron a la Convención Constituyente. Repito, conseguimos introducirla en el último minuto del debate de la sesión plenaria ya que no había podido lograrse durante la discusión en la comisión específica.

Por lo tanto, esto demuestra la importancia que tiene tanto en su significación económica como institucional el acceso a la información, a la distribución, circulación y consumo de la información con ese deber de proveer una información veraz y adecuada.

En cuanto a la igualdad de condiciones para el acceso al derecho de la información, también en este punto me voy a remontar dos mil quinientos años atrás, pero esta vez para mencionar a un conocido filósofo, Aristóteles.

Quiero aclarar que la mención que voy a hacer no está en algunas ediciones de la obra *Ética a Nicómaco*, sino que me guié por *The Great Book*, la *Enciclopedia Británica*, que cuenta con dos expresiones que no aparecen en otras publicaciones de la obra de Aristóteles. La expresión “lucha de clases” y la que tomo ahora relacionada con que si un derecho igual se aplica a aquellos que están en condiciones desiguales de existencia real, el derecho igual lo que hace es profundizar la desigualdad real.

El derecho tiene que ser desigual para posibilitar una igualdad real en las condiciones de existencia social. ¡Vaya que se adelantó Aristóteles!

Ahora quisiera hacer otra cita con un poco más de humor. Me refiero a una de Anatole France, el gran historiador de la Revolución Francesa, cuando proclamaba: “La ley francesa es igualitaria. Prohíbe a todos, tanto a los ricos como a los pobres, dormir bajo los puentes de París”.

Queremos una ley que sea igualitaria tal como dice el proyecto del Poder Ejecutivo en su artículo 2º, inciso b). Es decir, que todos los medios pueden acceder en igualdad de condiciones a este servicio, a este insumo esencial que es la provisión del papel, soporte material de la palabra y que por lo tanto implica el conocimiento, la información en igualdad de condiciones en su distribución y consumo.

Tengo dos sugerencias para formular. La primera de ellas es que en los extensos fundamentos del proyecto –por cierto brillantes– se agregue el artículo 42 de la Constitución Nacional en cuanto expresa el deber de proveer información veraz y adecuada, ya que si hay algún lugar donde debe ser exigido, ese lugar es precisamente el de la información pública.

El segundo aporte que quiero hacer sería que en el órgano federal o consejo consultivo que va a colaborar con la Comisión Bicameral de Seguimiento de esta iniciativa legisferante se incorpore a los usuarios y consumidores de información, para que no solamente los productores de información estén representados en dicho órgano, sino también aquellos que consumen la información y de esta manera pueda darse el circuito completo.

Finalmente, retomando la imagen inicial, invito al Honorable Congreso de la Nación a que tome la antorcha del saber, que sirve para iluminar y no para quemarse. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Antes de otorgar el uso de la palabra al próximo orador, la Presidencia cumple en informar que en estos momentos se está realizando en el Chaco el tercer foro sobre Papel Prensa, con la presencia del Ministerio de Economía y los diarios de dicha provincia. Este foro, al igual que otros que se están llevando adelante en el país, contribuirá con su aporte al marco normativo que acompañará al proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor Juan Amarilla, quien ha venido en representación del diario *El Comercial*, de Formosa.

**Sr. Amarilla.** – Señora presidenta: soy un pequeño editor de Formosa. Ingresé a esta profesión, a la que tuve la suerte de integrarme desde las bases, porque fui canillita de otro medio, hace dos décadas.

Quiero reseñar la historia de la lucha que hemos librado desde el nacimiento de nuestro diario –allá por la década del 90– por obtener el insumo básico. Rescato el trabajo realizado por el editor de *Ámbito Financiero*, el señor Ramos –hoy desaparecido–, a quien tuve el honor de acompañar en aquella época en esta lucha en la que ahora, por suerte, se ha involucrado el gobierno nacional.

Formábamos parte de un pequeño grupo que no tenía acceso a un cupo de Papel Prensa. El señor Ramos encabezaba esa guerra virtual que hoy, cuando desgraciadamente ya no está entre nosotros, continúa, porque era no sólo por el insumo básico para la producción del diario, sino también por el formato electrónico.

También recuerdo sus peleas virtuales por la transmisión de los partidos. Digo “virtuales” porque éramos pocos; en el caso de la guerra contra TyC, por ejemplo, la lucha fue casi en soledad.

A partir de aquella embestida del señor Ramos, con la que él no se benefició –los beneficiarios fuimos los pequeños editores, y en este punto recuerdo la partici-

pación del señor Linari, quien representaba la parte de pautas publicitarias–, tuvimos la suerte de acceder a un cupo en Papel Prensa. Estoy hablando de mediados de la década del 90, cuando a partir de una negociación comenzamos a comprar papel.

Antes comprábamos las bobinas a los revendedores. Lo mismo le pasaba a *Página/12*, que compraba día tras día. Pero a partir de la obtención de ese cupo, por suerte siempre tuvimos papel. Pero no era suficiente; a veces, al ser un pequeño medio, teníamos que incorporar algún juego o promoción para incrementar la tirada. En esos casos, debíamos salir a comprar papel a los importadores; cuando surgió Papel de Tucumán, también les comprábamos a ellos.

De manera que la historia del papel y los insumos para los diarios ya la conocemos bien. Y sabemos lo crítico que es.

Por supuesto que a partir de 2001 cambió; la tirada disminuyó y ahí bajamos nuestra circulación y cerramos tres medios que teníamos: uno en Reconquista, que era el *NEA*; uno en Santa Fe a la mañana, que era el diario *La Provincia*, y un insert del mismo diario en Rosario, antes de que saliera *El Ciudadano*. Insisto en que para cubrir todo eso tuvimos que comprar el papel a revendedores.

Hago esta historia porque tengo que rescatar también que Papel Prensa nunca nos dejó de vender, pero siempre nos limitó en cuanto a cupos y condiciones cada vez más estrictas. Primero teníamos treinta días y pagábamos con cheques. Después teníamos que pagar por adelantado y posteriormente mediante transferencias. Ésa es nuestra realidad.

En 2003 comenzamos a mejorar nuestra tirada y empezamos a pedir aumento del cupo. Ahí tuvimos problemas. La economía empezó a mejorar y, por ende, se vendían más diarios. Ahí tuvimos que recurrir nuevamente a los revendedores, importadores y demás. Por suerte en 2008 comenzamos a hablar con algunos editores del interior y algunos locales aquí también, y pudimos constituir una cooperativa que vino a suplir ese vacío, que es Diarios y Periódicos Regionales Argentinos –DyPRA–, de la cual somos integrantes, y ahí el flagelo del papel para nosotros pasó a ser una historia.

Mientras importamos no nos faltó papel. Y ahora, últimamente y milagrosamente, a partir de una moción de Papel Prensa también nos está ofreciendo un cupo mayor. No sé si es porque sobra papel o porque la política del gobierno les está abriendo la mente para vender a los pequeños editores del interior.

En 2003 ya veíamos lo que se venía porque nosotros mejoramos nuestra distribución y venta y teníamos el problema. Entonces propusimos, con un grupo de editores y gente que estaba en el gobierno y que hoy sigue estando, que el director de Papel Prensa tendría que ser alguien que estuviera en la actividad privada. Tengo testigos para documentar eso, es decir, lo que nosotros propusimos en 2003, cuando estaba el

entonces diputado Dovená, al cual pedí una audiencia y nunca tuve la suerte de que me atendiera.

Por supuesto que ahora con DyPRA estamos más tranquilos porque al poder importar el papel ya no es un flagelo. Ahora, por ejemplo, estamos mejorando nuestra distribución a través de promociones que estamos haciendo, y reitero que Papel Prensa ahora aparece con su propuesta.

Nuestra propuesta, para que los señores diputados la estudien, es que nadie sabe —yo por lo menos no lo sé— cuánto se está produciendo. Siempre decían que había falta. Papel Prensa decía que no producía para todos los editores y que por eso se importaba.

Yo no puedo saber si no tengo acceso a esos números y si no tengo alguien que me lo explique. No sé si hoy falta o sobra papel. Considero que saberlo sería la tarea de los directores o de aquellos que tienen participación en la empresa.

La sugerencia es que los diarios del interior participemos, aunque sea del control, si no tenemos participación accionaria. Si el Estado puede ocuparse y ayudarnos a ser parte —aunque sea con un porcentaje mínimo— creo que podría andar mejor y se podría controlar.

Con respecto a la empresa, tampoco sé cómo comprar el resto. Nosotros no consumimos como los grandes editores de *La Nación* o de *Clarín*, pero creemos que los ciento setenta diarios chicos que somos debemos tener un cupo interesante para también tener buen precio.

Nuestra propuesta para los señores diputados es que participemos, no sólo en el área de control sino que nos den la posibilidad de hacerlo accionariamente.

De manera eventual, si hace falta papel y se sustituyen inversiones, que participe el Estado o que lo hagamos todos de una u otra forma para que se aumente la producción y se deje de importar papel.

Para finalizar, quiero rescatar que ésta es una vieja idea de un pequeño grupo de editoriales, hoy ampliado, ya que en DYPRÁ somos muchos más y estamos haciendo conciencia para seguir involucrándonos.

Si bien ésta es la primera vez que estoy aquí y no estoy preparado, no quiero dejar de remarcar la posibilidad que nos dio el gobierno; estoy decidido a acompañar cualquier proyecto que mejore e integre a los medios del interior que estamos bastante olvidados no sólo por el problema del papel sino por la pauta publicitaria, que es nuestro mayor problema.

Hoy puede haber producción, se puede importar y puede haber papel, pero los diarios no recibimos pauta y también me gustaría que eso se incluya en el proyecto. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). — Tiene la palabra el señor Héctor Amichetti, secretario adjunto de la Federación Gráfica Bonaerense.

**Sr. Amichetti.** — Buenos días a todos. Yo soy el secretario adjunto de la Federación Gráfica Bonaerense,

entidad que representa a veintiún mil trabajadores que llevan a cabo su labor todos los días en aproximadamente dos mil quinientos establecimientos gráficos de Capital y Gran Buenos Aires, muchos de los que consumen el comúnmente llamado papel de diario.

En las distintas audiencias aquí hubo expresiones *in extenso* con respecto a las dificultades que tienen los medios en relación con el acceso en igualdad de condiciones a ese insumo básico. Nosotros sufrimos esta situación doblemente. Es decir, por un lado lo que tiene que ver con limitar la libertad de expresión y por otro, lo relacionado con las fuentes de trabajo.

Hemos visto que la información a través de los medios gráficos tuvo que competir con el correr de los años cada vez más duramente con lo que era la televisión. Por ello fue necesario que el producto gráfico que brindaba información fuera mejorando y aumentando, teniendo no sólo mayor calidad en su impresión sino también más contenido.

En este punto era fundamental disponer o no de papel, poder agregar suplementos, ampliar y dar diversidad de información y de contenidos. Quienes manejaban el papel podían lograrlo y crecer, quienes no lo hacían estaban condenados a achicarse, a no poder competir con los medios audiovisuales y a desaparecer o entrar en fuertes crisis. Allí perdimos muchísimos puestos de trabajo producto de esta situación.

Mientras que quien manejaba el papel ampliaba, mantenía y crecía en su tirada, quien no lo manejaba se achicaba y despedía personal. Esto también ocurrió en el Gran Buenos Aires con lo que eran los periódicos regionales, tan arraigados a lo que eran las localidades de esa provincia. Quien tenía el papel podía sacar el suplemento regional determinado día de la semana e ir con información muy local.

De esa forma fueron desapareciendo muchos diarios históricos y tradicionales que también daban trabajo a los empleados gráficos de las distintas localidades.

En el camino quedaron diarios, partes de diarios como *Crónica* y sus ediciones vespertinas, el diario *La Razón* —que después de vender las acciones de Papel Prensa presentó quiebra—, desaparecieron diarios como *Tiempo Argentino*, *La Voz* y muchos otros de localidades del Gran Buenos Aires.

Asimismo, quisiera referirme a otra ventaja que tuvieron quienes manejaban el papel y voy a marcar concretamente dos empresas. Una de ellas, el diario *La Nación*, que además de producir el diario incorpora trabajos comerciales y empieza a imprimir los folletos de los supermercados —trabajo que hacían otras imprentas que no pudieron competir— haciendo ese tipo de publicaciones dentro de su propia imprenta y aprovechando las condiciones favorables que tenía para acceder al papel.

La otra empresa es Artes Gráficas Rioplatenses, perteneciente al Grupo Clarín del sector obra, que no sólo hace la revista *Viva*, sino también otro tipo de

publicaciones y folletería para supermercados; en esas publicaciones siempre contó con la ventaja de poder acceder con privilegio al consumo de papel.

¡Qué casualidad! En las dos empresas se produjeron situaciones en las que se incorporó el sistema de la flexibilidad –no sin conflictos–, tratando de abaratar los costos producto de los conflictos laborales.

Al igual que *La Nación* achicó personal, en Artes Gráficas Rioplatense durante el año 2004, por una situación de falta de respeto a los convenios laborales, se desató un conflicto y despidieron a más de cien trabajadores e inclusive a la comisión interna que hasta el día de hoy no ha sido reincorporada, utilizando los mismos mecanismos que utiliza el grupo para trabar jurídicamente todo lo que no le conviene, esto también lo hacen en el terreno laboral.

Es decir, que no sólo tuvieron la ventaja del papel –y la siguen teniendo en algunos casos–, sino que no respetaron las normas mínimas y básicas para competir en igualdad de condiciones con otras empresas que sí respetan las leyes laborales y la organización sindical; el mecanismo que utilizan es totalmente perverso.

Nosotros tenemos una cantidad de empresas muy perjudicadas por este tema del papel, casi todas son pymes. Contamos con un grupo importante de cooperativas, resultado de un gran esfuerzo y de una gran lucha por la recuperación de empresas.

El famoso proceso de las empresas recuperadas en nuestro gremio ha contado con el apoyo total de la organización sindical porque entendíamos que eran empresas que podían seguir con vida. Por esa razón, respaldamos a los compañeros para que las recuperaran, armamos una red de cooperativas gráficas –esta red está incorporada a DYPPRA– y batallamos en conjunto, ya que varias de estas empresas recuperadas trabajan con el papel prensa y necesitan esa igualdad de condiciones.

Quisiera referirme a algo que tal vez no se ha remarcado lo suficiente. Estamos hablando de diarios de carácter nacional, de diarios regionales y del sacrificio de muchos diarios del interior pero también tenemos que referirnos a una parte muy importante vinculada con la libertad de expresión, que son las publicaciones y los periódicos de las organizaciones del pueblo.

Es decir, organizaciones sociales, políticas y culturales; o sea que hay diversidad de publicaciones.

Quiero hacerlo en honor a nuestra experiencia, porque entiendo que la voluntad y las posibilidades están totalmente entrelazadas. Como gremio, hemos sido participantes activos en la historia del diario que se conoció como *La CGT de los Argentinos*. Entre 1968 y 1972, publicó 55 números; cuando iba por el número 33, ya llevaba un millón de ejemplares vendidos. Se podía comprar en quioscos –salvo los últimos números, que se vendieron en la clandestinidad, de mano en mano– y tenía corresponsales populares.

Desde *La CGT de los Argentinos* se expresaba el pueblo, algo que jamás ocurría con los diarios comerciales. Se denunciaba a los monopolios, la corrupción, y se hacían investigaciones. Junto con nuestro secretario general, don Raimundo Ongaro, y la pluma brillante de Rodolfo Walsh, quedaba demostrado que con *La CGT de los Argentinos* era posible que el pueblo se expresara a través de su propia voz y no por intermedio de otras voces.

Creo que es una experiencia para tomar en cuenta. Por supuesto, hay infinidad de publicaciones con el mismo espíritu e igual sentido; pero chocan con la misma dificultad: en muchos casos, jamás pueden salir a la calle porque no están en condiciones de acceder al insumo básico, que es el papel. Es decir, está la voluntad pero no la posibilidad, porque no existe igualdad de oportunidades para que grupos de ese tipo puedan producir sus publicaciones. Como consecuencia de ello tampoco podemos conocer sus contenidos; es una oportunidad que nos estamos perdiendo al no poder salir esas publicaciones.

Fundamentalmente, quiero remarcar que este proyecto de ley alienta el entusiasmo y el espíritu de todos los que históricamente hemos defendido la plena libertad de expresión en un marco de igualdad de oportunidades, tomando inclusive –como decía el doctor Barcesat– a quienes va dirigida esa expresión. Muchas comunidades necesitan que ese periódico, esa publicación que producen, refleja lo que sienten; por eso es importante que puedan tener opinión y que ésta tenga peso.

Somos muchos los que estamos involucrados en este enorme desafío de lograr que sean declaradas de bien público la producción, la distribución y la comercialización del papel. Los trabajadores gráficos lo apoyamos decididamente y nos comprometemos a participar toda vez que sea necesario para librar esta gran batalla que se ha abierto en defensa de la libertad de expresión. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra la señora Liliana Belforte, quien ha concurrido en representación de la Asociación Mundial de Radios Cooperativas (AMARC).

**Sra. Belforte.** – Señora presidenta: como miembros de un sector vinculado con la construcción de una mirada alternativa y comunitaria en materia de medios de comunicación, queremos agradecer a los diputados integrantes de la Comisión de Comercio la posibilidad de estar presentes en esta audiencia.

En primer lugar, quiero dar cuenta de lo que es AMARC y explicar por qué un sector vinculado con las radios comunitarias participa en esta instancia. En segundo término, deseo referirme a la cuestión específica que nos atañe y aportar distintas miradas acerca del proyecto de ley por el que se declaran de interés público la fabricación, distribución y comercialización de pasta celulosa y de papel para diarios en la Argentina.

La Asociación Mundial de Radios Comunitarias fue creada en 1983; desde entonces se ha constituido en un espacio de encuentro y de acción colectiva fundamental para debatir acerca de las políticas públicas en materia de comunicación.

AMARC es una red que tiene como protagonistas a radios, centros de producción y televisoras comunitarias. Hay muchos medios comunitarios que también están en línea con lo que planteaba el señor Amichetti; es decir, que no sólo hay diarios sino también producciones vinculadas con organismos y movimientos sociales.

Por lo tanto, de ahí deriva la pertinencia de participar en estos espacios. Está gestionada con procedimientos institucionales consensuados que obviamente lo que intentan es la promoción de la participación y la instancia de generar condiciones para incidir en esta tendencia a los procesos de democratización que tanto hacen falta, sobre todo en la región latinoamericana.

En ese aspecto, el lugar que entendemos como AMARC es la recuperación del sentido de la política, la construcción de relatos que acompañen y produzcan el cambio. Hoy AMARC en América Latina cuenta con más de 400 asociadas y distintas representaciones nacionales que impulsan actividades en los diferentes países. Este año AMARC Argentina por primera vez en Sudamérica va a ser anfitriona de compañeras y compañeros que desde cualquier parte del planeta tienen la necesidad de compartir la certeza política y el entusiasmo e insistencia de lo que tantas veces se replica, es decir, esto de construir un mundo mejor. Nos vamos a encontrar en la ciudad de La Plata del 8 al 13 de noviembre, con la participación de más de mil ciudadanos y ciudadanas comunicadores sociales que intentan trabajar desde esta línea.

Algunos de estos proyectos que se vinculan en AMARC Argentina tienen más de veinte años. No voy a entrar en todo el detalle de lo que implicó porque muchos somos parte de distintos lugares de esta historia reciente de la Argentina. Obviamente nacieron a fines de la década del 80, pero sobre todo después de lo que significó la última dictadura en la Argentina o la institución de lo que ha sido el terrorismo de Estado en nuestro país.

Obviamente entendemos la concepción del rol político del campo popular de la cultura y especialmente lo vinculado con los medios de comunicación, que en estos últimos años y sobre todo en nuestro país a partir principalmente de 2000 para aquí fue la posibilidad de la aparición de nuevos sectores y voces, pero sobre todo vinculando y marcando lo estratégico de la comunicación como parte de la organización política.

Entendemos que si se quieren generar políticas que modifiquen los procesos de transformación y particularmente en lo que hace al campo de las comunicaciones, hace falta construir legitimidades que se definen no sólo por lo que se hace sino también por lo que se dice que se hace. En ese sentido, los medios

de comunicación, sobre todo del sector comunitario, se han constituido como factores legítimos y canales de presiones para muchos sectores sociales excluidos o marginados que han sido privados durante mucho tiempo de ejercer legalmente ese derecho.

Me parece que la defensa de lo que es el derecho a la comunicación hoy se juega especialmente en dos campos sustancialmente importantes, que son el legal y el jurídico. Desde cada espacio, desde las redes que hemos conformado e incluso desde la Coalición por una Radiodifusión Democrática, que en su momento participó de la generación de los 21 puntos que han sido los principios fundantes de lo que fue la sancionada ley de servicios de comunicación audiovisual, se ha emitido respecto del tema que nos compete una declaración enmarcando un pronunciamiento y lo que es la declaración de interés público y la discusión vinculada con el tema de la fabricación, distribución y comercialización de la pasta de papel.

Tal como expresa una serie de principios elaborados por la AMARC para el marco regulatorio de la radio y la televisión, las libertades de expresión, de información y de comunicación son derechos humanos fundamentales garantizados por tratados internacionales, los cuales la Argentina en muchos aspectos ha suscrito y que deben ser reconocidos como tales por los Estados que se consideran democráticos, a fin de contribuir de esta manera a la diversidad y el pluralismo en lo que es cualquier marco regulatorio.

Estos derechos e incluso el acceso justo y equitativo a los medios de comunicación –y aquí voy a entrar específicamente a la segunda parte de lo que hablaba, que es el tema en cuestión– deben protegerse y extenderse en el contexto de los rápidos cambios que hacen a la tecnología de la información y la comunicación.

En esta línea, la defensa de un acceso equitativo al insumo básico que requiere un medio gráfico para su funcionamiento constituye un punto en el que se materializa el derecho humano a la libertad de expresión.

Toda vez que se habla de la fabricación, distribución y comercialización de pasta de celulosa y de papel para diarios, se refiere a eso que se encuentra hoy concentrado en la Argentina en dos empresas propietarias de medios gráficos que explotan el beneficio de su posición dominante en el mercado en detrimento de la diversidad y de la equidad.

En ese sentido, al tratarse de un recurso cuya producción es cuasimonopólica y considerando que el Estado ha tenido una participación minoritaria como accionista desde la creación de la empresa que produce el mayor porcentaje de este insumo, entendemos que resulta indispensable discutir en términos de participación pública desde el ámbito parlamentario competente, pero también desde los diversos sectores de la sociedad.

Si bien no voy a hacer historia porque ha circulado mucho material en este tiempo –incluso las diferentes ponencias dan cuenta de que esta empresa fue creada



en un Estado vinculado al terrorismo—, hay distintas maneras de entender el Estado. Para entender de lo que hablamos debemos ponerlo en un contexto porque también hubo gobiernos democráticos que tuvieron connivencia con este sector.

En ese sentido, la propuesta vinculada a la discusión del proyecto de ley de concebir la intervención estatal en pos de garantizar el derecho humano universal a la libertad de expresión y a la información por distintas vías, estaría en sintonía con las mejores prácticas internacionales, recomendaciones y estándares interamericanos vinculados a los derechos humanos.

Entendemos que es un paso relevante continuar en la senda de la modificación de un sistema de medios que se ha configurado sobre la base de la concentración en manos privadas. En 1977 se concretó la creación de una empresa productora de papel prensa —en manos del Estado en términos minoritarios— y desde entonces dos diarios de tirada nacional dominan ese sector de la industria cultural, lo que afectó tanto la libertad de expresión como la igualdad para la competencia.

De aprobarse este proyecto sería una referencia fundamental para los países de la región. Para democratizar la comunicación y la cultura es necesario hacerlo mediante un conjunto articulado de normativas, leyes, resoluciones y acciones planificadas. Es decir, reglamentación de la ley de servicios de comunicación audiovisual, discusiones en torno a la distribución de la publicidad oficial —podríamos incluir también a la publicidad privada que mueve muchos recursos en la Argentina—, el acceso a la información y el tema que hoy nos compete.

Por lo tanto, destacamos dos elementos centrales en la economía de los medios: tienen altos costos fijos y bajos costos variables. Es decir, no hay un incremento de los gastos cuando se logra el crecimiento de la demanda.

En estos tiempos ha circulado cantidad de información relacionada con la acumulación del Grupo Clarín y La Nación y hemos escuchado en estas audiencias las distintas posturas de quienes han sufrido los detrimentos de esta situación.

De este planteo se deriva la tendencia a la homogeneización de los contenidos a partir de la necesidad estructural de desarrollar lo que se llama las economías en escalas. La arbitrariedad de la demanda es altísima en relación con los consumos culturales, que además varían —podemos dar cuenta de eso— histórica y constantemente.

En la actualidad la oferta es mucho más restringida que al momento en que fue creada la empresa Papel Prensa S.A. y esto no sólo se debe a los cambios de los consumos.

La tendencia a la concentración de la demanda proviene de lo que se define como concentración en la oferta. Esto se expresa muy claramente en el sector de la prensa a partir de que la mayoría de las publicacio-

nes demandan un insumo generado por una empresa cuyos dueños, además, son competidores directos.

La Argentina compone un mercado. Las cifras que voy a mencionar van entre ciento treinta y ciento setenta diarios de distinto tamaño y fluctúan bastante, por eso la diferencia no es menor en lo que se refiere a todo el país. Se consumen entre 220 mil y 250 mil toneladas de papel prensa anuales.

Para cubrir esta demanda hay dos opciones: comprar a Papel Prensa o importar. Aunque circunstancialmente el producto importado se llegó a ubicar por debajo del valor del producto nacional, lo normal es lo contrario. Actualmente el valor promedio final del papel importado se ubica entre el 5 y el 15 por ciento por encima del valor normal de Papel Prensa.

Entre los años 2005 a 2009 el 71 por ciento de las 170 mil toneladas promedio anuales fueron para *Clarín* y *La Nación*; las dos terceras partes para *Clarín* y el excedente se repartió entre varias docenas de clientes que debieron aceptar condiciones comerciales y no dejar de comprar el cupo asignado, porque obviamente estaba el riesgo de que si no se seguía ese cupo al período siguiente se perdía la posibilidad de comprar.

El resto del mercado fluctúa entre 50 mil y 80 mil toneladas y está condenado a importar. Ello genera condiciones de desigualdad para competidores de distintos tamaños y con incidencias disímiles.

Por todo esto es que desde AMARC Argentina destacamos la necesidad de implementar medidas a favor de la diversidad dada la tendencia de los medios a la concentración, por su lógica económica, altos costos fijos y bajos costos variables; además, destacamos el rol central que debe cumplir el Estado respecto de esto.

Asimismo, proponemos que el nuevo marco regulatorio genere un organismo de control y aplicación del que formen parte los principales medios gráficos, además de los organismos competentes del Estado.

Entendemos que sería interesante replicar la lógica que tiene la ley del servicio audiovisual cuando se refiere a “con fines de lucro” y “sin fines de lucro”. Proponemos incorporar a los medios gráficos de provincia que no pertenezcan a los grupos de capital concentrado, así como también a los colectivos de trabajadoras y trabajadores de este tipo de empresas.

Como sostenemos en nuestra última publicación, en los principios para garantizar la libertad y el pluralismo, es necesario el entendimiento de nuestras sociedades para crear un análisis serio de la actuación de los medios de comunicación y de la presencia de obstáculos claramente identificados para el ejercicio de los derechos informativos.

Aparece algo así como un derecho tipo garantía porque resulta soporte de la demanda de otro tipo de derechos. Justamente tiene que ver con la ausencia de garantías, de pluralidad y de diversidad en las distin-

tas normativas que refieren a los medios de comunicación, cualquiera sea el soporte.

Entendemos que ésta es una excelente circunstancia, es la oportunidad de que un sector comunitario pueda expresar su posición para que después sea considerada y se articule con quienes tienen funciones específicas en el marco parlamentario. Creo que es una cuestión para ponderar porque no sólo se refiere a lo vinculado a los medios de comunicación.

Ésta es una excelente etapa en pos de garantizar mejores condiciones, para tener un pleno ejercicio de lo que hace a las libertades informativas de los ciudadanos y ciudadanas, para continuar generando políticas públicas de comunicación que contribuyen, de alguna manera, a la construcción de una sociedad más justa y equitativa. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor José Cornejo, en representación de la Agencia de Noticias “Paco Urondo”.

**Sr. Cornejo.** – Señora presidenta: ante todo quiero agradecer a usted, señora diputada Di Tullio, y a los asesores, por permitirnos estar presentes en esta audiencia. Nos sentimos muy contentos por tener la posibilidad de venir al Congreso para exponer nuestro punto de vista y, sobre todo, muy cómodos por la asistencia de legisladores que consideramos amigos. Por ejemplo los señores diputados Dante Gullo, Raúl Barrandeguy y otros que también son miembros de las comisiones de Libertad de Expresión y de Comunicaciones e Informática. Ellos, junto con otros que ahora no están presentes pero que también marcan el signo político de la época, nos hacen sentir muy orgullosos a quienes hemos asistido a las comisiones.

La Agencia de Noticias “Paco Urondo”, que funciona en formato web, se fue conformando a partir de compañeros provenientes del área de la comunicación, sobre todo del espectro de la militancia y de la participación política.

Las razones por las que hemos asistido a esta audiencia tienen que ver con tres elementos.

Primero, para plantear la inexistencia de imparcialidad en el periodismo independiente. La idea, que funciona muy bien en los Estados Unidos, de que los medios tienen una posición política, ideológica y partidaria, contribuye a la construcción de la democracia y la fortalece. Por ello, el primer punto que queremos desarrollar brevemente –no queremos extendernos demasiado con nuestra exposición porque sabemos que hay muchísimos oradores– tiene que ver con la intencionalidad política de los medios.

El segundo punto, que también nos gustaría que formara parte de los fundamentos del proyecto de ley, es la importancia que tienen los medios de comunicación en los regímenes democráticos y, sobre todo, en aquellos que no lo son. A partir de allí podemos analizar cuál ha sido, particularmente en el caso específico de *Clarín*, el rol que tuvieron en los sistemas democráticos o no democráticos.

El tercer punto se relaciona con nosotros, porque apunta a los medios digitales o que se desarrollan en la web. Para las comunicaciones y la democracia en la Argentina, el destino de Papel Prensa en 1977 fue un tema de mucha importancia, lo mismo que lo ocurrido con Canal 13 a mediados de los 90. Por eso hoy, en la época de los medios digitales, nos preocupa que no vuelva a repetirse aquella historia.

Paso a desarrollar rápidamente los tres puntos que mencioné antes, para dar lugar a que expongan otros oradores.

El primer ítem, que como dije trata sobre la inexistencia de imparcialidad en el periodismo independiente, se vincula con una idea que tomamos de Ignacio Ramonet, quien desarrolla su actividad en Francia y es conocido por sus publicaciones en el diario *Le Monde Diplomatique*.

Concretamente, el planteo es que los medios siempre son expresión de los intereses de determinados sectores. En el caso particular de *Clarín*, se ha conformado como la expresión de los intereses de un gran grupo económico de los últimos años: el propio Grupo Clarín. En verdad, se transformó en un sector que se ha apropiado de empresas del Estado y ha avanzado sobre muchos aspectos de la economía. En suma, en un sector cuyos intereses lo han llevado a atentar contra el Estado de bienestar y a legitimar dictaduras.

En cualquier carrera de periodismo del mundo más o menos seria se estudia que los medios establecen estrategias discursivas para convencer a la opinión pública o, por lo menos, a sus lectores. Dichas estrategias se insertan en un contexto político-histórico determinado. Muchas veces, la intencionalidad de un medio no está en la literalidad de las palabras, y si se me permite citaré un breve ejemplo.

La tapa del diario *Clarín* del 25 de marzo de 1976, es decir, del día posterior al inicio de la dictadura, dice: “Total normalidad”. Si analizamos la expresión “total normalidad” semióticamente, quizás concluimos que no tiene mucha intencionalidad política; pero en el contexto del día posterior a la asunción de un régimen genocida, toma otra dimensión.

El segundo ítem tiene que ver con el rol que han tenido y tienen los grandes medios en la democracia, en especial *Clarín*. Pensemos que en un país como la Argentina, con 40 millones de habitantes, las relaciones entre los individuos no pueden ser nunca en términos personales. Es allí cuando los medios cumplen un rol central, y esto ocurre en casi todas las democracias modernas.

En el caso específico de *Clarín*, hay muchos desarrollos del rol que ha tenido en la captura de lo que fue Papel Prensa. Está el informe que presentó la presidenta hace muy poco, este mismo mes; la denuncia que hizo la Secretaría de Derechos Humanos la semana pasada, que se constituyó como querellante en la causa; el informe “Papel Prensa: la verdad”, que desarrolló la Secretaría de Comercio de la Nación.

Hay una gran cantidad de denuncias que se acumulan sobre cómo *Clarín* juega a la política y no solamente como se ha planteado en cuanto a las estrategias discursivas de sus contenidos, sino también que tuvo reuniones con altos dirigentes de la dictadura. Hay denuncias en el sentido de que ha participado en reuniones previas o posteriores a actos de tortura, con narraciones aberrantes. Lo cierto es que esa actuación de *Clarín* durante la apropiación de Papel Prensa no es el único ejemplo.

También a mediados de la década del 90, con la concesión de Canal 13, *Clarín*, con otro marco y otra conducta política y bajo un régimen constitucional, estableció relaciones con el gobierno del entonces presidente Carlos Menem, no legitimando la figura de éste, con quien iba a terminar enfrentado hacia la segunda mitad de los años 90, sino más bien las reformas neoliberales. *Clarín* legitimó ese gobierno y una parte de la paga de eso fue la apropiación de Canal 13. Con esto vuelvo sobre el segundo punto, que es la consecuencia que tiene sobre una democracia moderna o sobre cualquier sociedad política cuando un medio concentra tanto poder que puede legitimar dictaduras y denostar al conjunto de la clase política, que se ve amenazada en su existencia con las consecuencias que eso tiene para la democracia, lo que hemos visto muy de cerca en los años 2001 y 2002. Además, *Clarín* eso no lo hace inocentemente, sino que en el camino va capturando empresas que le permiten concentrar y convertirse en el monstruo mediático que es hoy, como lo fue Papel Prensa en la dictadura y como lo es hoy con Canal 13.

Aquí viene el tercer tema, con el que quiero cerrar. Así como la apropiación de Papel Prensa primero y de Canal 13 después marcaron fuertemente el destino de la comunicación y lo que es la democracia moderna en la Argentina, en la era de los medios digitales sería muy bueno si esta ley pudiera contemplar en sus considerandos la idea de prever lo que va a ser la administración de la comunicación digital, porque se corre el riesgo de que se repita la historia, y los estudios que existen hoy indican que uno de cada dos argentinos a lo largo de un mes entra en una página del Grupo Clarín, ya sea en el diario *Olé*, en el propio *Clarín* o en algunas empresas vinculadas.

Entonces, si nosotros pensamos también en el marco de lo que son los medios digitales y de la importancia que van a tener en esta década que está empezando, la verdad es que se corre el riesgo de que otra vez un grupo se apodere de los medios de comunicación, vuelva a determinar la agenda de los argentinos y pueda desprestigiar al conjunto de la clase política y de la democracia.

En consecuencia, éste es el tercer ítem que queremos proponer. Si nosotros podemos pensar que los medios no son imparciales y que además tienen consecuencias sobre la democracia en la Argentina y lo que viene en el futuro, que son los medios electróni-

cos, estaremos haciendo un gran aporte a nuestra democracia. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – A continuación hará uso de la palabra el señor Marco Giommi, del diario *El Observador*, de la localidad de O'Brien, provincia de Buenos Aires.

**Sr. Giommi.** – En primer término quiero expresar mi agradecimiento a DyPRA, que es la cooperativa que nos une; a la Comisión de Comercio de esta Honorable Cámara; a su presidenta, la señora diputada Juliana di Tullio, y a la gente que trabaja con ella, que nos ha tratado muy bien y que hace una semana que nos viene llamando por teléfono.

Traje dos cosas que quiero que vean para saber de qué hablamos. Éste es el pliego de nuestro diario, donde se imprimen cuatro páginas. A veces creemos que todos los diarios son como *Clarín*. No, nosotros imprimimos muy poquito y ustedes lo pueden ver.

Vengo de una localidad que tiene 2.500 habitantes. Imprimimos un semanario hace ocho años como un servicio a la comunidad que no puede prestar *Clarín*, *La Nación* ni *Perfil*. Por ejemplo, nosotros anunciamos la Fiesta del Cosechero en un pueblito del partido de Junín que se llama Morse. Es su fiesta anual, donde la gente se reúne y se reconoce, en el marco de un pueblo que tiene cuatrocientas casas.

Cuando nosotros venimos a la Capital y nos preguntan de dónde procedemos, contestamos que somos de la Pampa Húmeda, en donde hay mucha gente que trabaja todos los días y se levanta muy temprano a laborar en un pequeño tambo en donde las vacas todavía se ordeñan a mano; no vayan a creer que todos los tambos son mecánicos. Nosotros le prestamos un servicio a esa gente mediante un periódico que tiene una tirada de mil ejemplares. A *Clarín*, *La Nación* y a los dueños de Papel Prensa no les importa que esto salga.

Nosotros arrancamos en 2002 después de la crisis, y allá todavía había familias que estaban haciendo trueque.

Comenzamos vendiendo ciento cincuenta ejemplares y cuando llegamos a tener una tirada de mil ejemplares se nos puso fea la cosa porque no tenemos una imprenta y es muy difícil acceder a ella desde un medio de este tipo dado que nuestra economía no nos lo permite. Entonces tercerizamos la impresión a dos talleres gráficos, *La Voz de Bragado* y *Democracia*, de Junín, importante diario de la región creado por don Moisés Lebensohn –y hoy manejado por su hijo Héctor– que, durante mucho tiempo nos imprimieron y a quienes doy mi agradecimiento. *La Voz de Bragado* cuenta con el trabajo de Hugo Soto, uno de los creadores de DyPRA, una cooperativa creada con el fin de conseguir papel.

Cuando nosotros crecimos, en el tercero o cuarto año, Soto nos dijo que era muy difícil imprimimos porque no tenía papel ni siquiera para él. Entonces fuimos a verlo a Héctor Lebensohn, quien haciendo un esfuerzo nos imprimió el diario.

Luego en 2006 se nos ocurrió la feliz idea de agregarle al diario un suplemento de ocho páginas –dos pliegos– para hacer un suplemento rural. Ahí le dábamos información a la gente sobre nuevas tecnologías, hacíamos reportajes para ver cómo se trabajaba, y nos dio muy buen resultado aunque sólo duró un año porque no había papel para imprimirlo.

El espacio actual de *La Voz de Bragado* era un pequeño taller gráfico con una máquina rotativa de dos cuerpos; hoy nos encontramos en ese diario con unas treinta bobinas de papel. Una bobina de papel de 74 centímetros de ancho como la que utilizamos nosotros pesa entre 450 y 500 kilos.

Que lástima que “Coco” hace un año que se murió. ¡Qué feliz estaría de ver tanto papel dentro del taller, cuando hace años esperábamos el camión del papel el viernes a la noche y no llegaba...! ¡No teníamos una bobina! ¿Cómo no apoyar esto, este proyecto, que se debe convertir en ley? Tenemos que hacer todos los esfuerzos. Lo veo a Amarilla viniendo de Formosa, con el esfuerzo que ello representa; yo hice apenas doscientos kilómetros. Imaginense lo que necesitamos esta ley, que el papel sea declarado de interés público, porque lo es. Más allá de lo que contenga, este pequeño periódico es un servicio para seis comunidades del interior del partido de Bragado en el medio del campo.

En O’Brien vendemos alrededor de 250 ejemplares. ¿Sabe cuánto vende *Clarín* el mismo sábado? Cinco. Para los anunciantes es más interesante anunciar en mi periódico y no en *Clarín*.

El otro día veía una película donde se demostraba cómo la unión hace la fuerza. Si uno corta una ramita de un árbol y la rompe, lo hace muy fácilmente; si uno junta seis o siete y las ata, no las van a poder romper. Esto es lo que debemos hacer: juntarnos para pelear contra un monstruo, porque solos es imposible.

Esta cooperativa tuvo que importar papel de Chile para poder seguir imprimiendo, por lo que espero que esto crezca mucho más allá de nosotros. Hoy con mis cincuenta y siete años no tengo muchas ganas de seguir haciendo esfuerzos, pero seguramente va a haber un hijo mío o alguien más que lo hará.

Trabajamos en el diario como si fuera una cooperativa, pero no lo teníamos concretado, y ayer empezamos los trámites para crearla. Este periódico muy pequeño del interior de la provincia de Buenos Aires va a ser una cooperativa, porque sigo sosteniendo que el esfuerzo individual a veces no alcanza, mientras que el colectivo va a hacer que esto que tiene ocho años de esfuerzo de levantarse muy temprano a la mañana y repartirlo siga adelante.

La redacción de este diario cuenta con una sola computadora y lo hacemos mi señora y yo. Contamos con seis o siete personas que nos reparten el diario todos los sábados a la mañana y cobran un porcentaje por eso. Por ello vamos a constituir una cooperativa, y para eso queremos el papel, nada más que para eso. Nosotros no pretendemos hacer otra cosa sino que

queremos ser un servicio en donde no llega absolutamente nadie.

Ojalá que no desaparezca el papel, porque si desaparece, también desaparecerá el diario. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Ricardo Forster, escritor y doctor en filosofía.

**Sr. Forster.** – Señora presidenta: en primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento por haber sido invitado a esta audiencia que, en realidad, es un foro de la democracia. Llaman mi atención tantas sillas vacías y no ver a diputados de la oposición. Es un momento extraordinario de la vida política, institucional, económica y cultural tanto para la Argentina como para Sudamérica; por eso no se entiende que un hecho tan trascendente y decisivo para generar las condiciones tendientes a profundizar la democracia no interese a todos aquellos que decidieron dedicar su vida nada más ni nada menos que a la vocación política, el eje alrededor del cual una democracia puede discutirse, articularse y desplegarse.

Esto es todavía más complicado y grave si tomamos en cuenta lo extraordinario de este momento histórico. Pareciera ser que después de mucho tiempo, luego de épocas de degradación cultural, económica, política e institucional, de pérdida de referencias y de esperanza e incluso de desestructuración de tradiciones ligadas a lo popular, lo emancipador, lo igualitario y lo democrático, hemos llegado a un momento en el que todo se pone en discusión. Es una instancia formidable, fabulosa, y tendríamos que celebrar porque es muy raro, inusual, inédito y casi extraordinario que una sociedad asuma un compromiso tan profundamente democrático como revisar con intensidad sus tramas sociales, económicas, políticas y culturales.

Si miramos hacia atrás y pensamos en la intensidad de los años pasados, advertiremos que fueron años de vértigo, de profundas discusiones y de grandes conflictos. Esto también hay que decirlo, porque algunos plantean que la democracia es, supuestamente, un lugar de consenso, de carencia de conflictos, cuando en realidad, desde la alborada griega, la democracia guarda dentro suyo una lógica de conflicto que ha sido desde siempre el litigio por la igualdad.

Nos han tratado de convencer de que la democracia sólo gira alrededor de una esfera –entre comillas– de determinada concepción de la libertad. Nos han borrado o cercenado aquella otra dimensión sin la cual la mesa de la democracia es una mesa fraudulenta, donde los incontables de la historia tienen un lugar en la mesa igualitaria de la formación democrática, pero no un sitio decisivo en la distribución equitativa de los bienes que se producen en el interior de una sociedad.

Por supuesto que el debate alrededor de la democracia está atravesado por la libertad. En un país como el nuestro, asolado por diferentes dictaduras y también por complicidades civiles con los gobiernos militares dictatoriales, eso es una ganancia histórica.

Queda claro que si podemos hablar de la libertad con absoluta libertad, es porque muchos han puesto el cuerpo para defenderla cuando los poderes corporativos –e incluyo aquí a la trama de la corporación mediática– fueron cómplices y gestores de un modelo de apropiación o de expropiación, en algunos casos, de los cuerpos, de las ideas y de la vida de una parte fundamental de nuestra sociedad.

Se puede estar de acuerdo o no con este proyecto de ley, decir que tiene carencias y plantear alternativas; pero estar ausente de este debate equivale a infligir una herida real a la democracia y a un espacio clave de la trama democrática, como es el Poder Legislativo.

Hay un aspecto que considero fundamental. Cuando hablamos de distribución igualitaria, no estamos regresando a una especie de espectro o de fantasma como aquel con el que comenzaba una obra publicada en 1847 que decía: “Un fantasma recorre Europa: el fantasma del comunismo”.

Para algunos la palabra “igualdad” –fíjense qué regresión al día previo a la Revolución Francesa– supone algo así como esa visión loca, alucinada, de algún retrógrado troglodita falangista que pensaba que los comunistas se comían a los niños y desplegaba propaganda e ideología, asolando el concepto de igualdad y transformándolo en una especie de acción terrorista y de impugnador de la libertad. Y no hay nada más venerable, claro y decisivo en la gran tradición del debate democrático del pensamiento moderno que el debate en torno a la igualdad y al vínculo entre igualdad y libertad. Desde el comienzo de la filosofía política de la modernidad hay un debate histórico entre Hobbes y Spinoza. Para el primero el miedo funda la posibilidad de dar cuenta de un orden social, de otorgar el poder al soberano para que ejerza la coacción legislativa sobre aquellos que han decidido no hacer un uso indiscriminado de la violencia. El miedo es una pasión útil para la construcción de la sociedad civil.

Por el contrario, lo que Spinoza dirá es que lo que el miedo hace es sujetar a los individuos e impedirles ejercer su autonomía, su libertad de pensamiento y la construcción de una república de los iguales.

Somos hijos de ese debate. Esas palabras son intensas, venerables y profundas, y habría que ir reconociéndolas y actualizándolas para ver qué estamos diciendo en la sociedad argentina. Cuando decimos “distribución igualitaria de la palabra y de la imagen”, lo que decimos es que la trama cultural simbólica es fundamental en el interior de las democracias contemporáneas. Los lenguajes comunicacionales, audiovisuales y gráficos, y la multiplicidad alrededor de la cual se fue desplegando el mundo de la comunicación, tienen una incidencia decisiva en el espectro democrático, en la construcción del sentido común, en el forjamiento de la opinión pública, en la definición de aquello que es visible o invisible, su retórica, sus construcciones argumentativas y sus lógicas gramaticales. Sus estructuras de sentido matan o pueden otor-

gar vida. Pueden incluir y pueden excluir. Fíjense qué decisivo es para una sociedad que se dice democrática definir las condiciones que le permitan al conjunto de las diversas voces y sujetos que habitan en el interior de nuestra sociedad poder encontrar protección a la hora de tener derechos que le permitan efectivamente proyectar su mirada, sus puntos de vista y sus convicciones.

Lo que no existe en este momento porque no está legislado en la Argentina es una garantía que le permita a la multiplicidad de actores –pequeños, muy pequeños, insignificantes y también seguramente grandes– tener una relación –los griegos la llamaban “de isegoría”– con la palabra, es decir, que cada uno –sea un gran retórico, un tartamudo, un dueño de campos o un pequeño labrador– pueda ir al centro del ágora y decir su palabra. Mientras esto no se pueda garantizar la democracia estará fallida. A la democracia le falta algo, que es justamente la posibilidad de unir profundamente esa declaración de principios que debe garantizar la libertad de prensa y de opinión con la igualdad de acceso a los recursos a partir de los cuales cada individuo y colectivo que integra nuestra sociedad pueda expresar su visibilidad, sus padeceres, sus sueños, sus miradas y sus convicciones.

Me parece que, en realidad, en última instancia, lo que estamos discutiendo sigue siendo qué república. Muchos hablan de la república, de la calidad institucional y de la división de poderes. Se desgarran las vestiduras una y otra vez en torno a estos debates que supuestamente vienen a expresar una carencia de república en la sociedad argentina contemporánea cuando en realidad la república, si la tratamos de pensar en el interior de una tradición democrática y no fuera de ella –porque se la puede pensar de esta última forma–, debe tener como sustancia, núcleo o cuestión decisiva la posibilidad de que esa multiplicidad que expresa el tumulto de la vida social encuentre derechos y representaciones igualitarias.

El viejo litigio en torno a la igualdad fundó la democracia e hizo posible la política. Cuando a algunos se les ocurrió producir algo así como la democracia, se enfrentaron a un problema: que se invitó a todos aquellos que tenían que entrar en la democracia a decir lo que pensaban. Pero, en un momento, aquellos que quisieron ser parte de la democracia y que fueron reconocidos como iguales les dijeron a los otros que los derechos no terminan sólo en decir lo que se piensa sino que también avanzan sobre la necesidad de distribuir mejor las riquezas materiales y simbólicas de una sociedad. Una democracia más profunda y más genuina es aquella que logra establecer los vasos comunicantes entre esas dos maneras esenciales de distribución de los bienes que se producen en el interior de una sociedad.

Desde esta sociedad de la que estamos hablando en la que los medios de comunicación son fundamentales en una época estructuralmente dominada por los

flujos de la comunicación, que ha producido transformaciones clave en los imaginarios colectivos, en la construcción de sujeto, que ha entrado incluso en las prácticas políticas y de institución de la sociedad, desde las instituciones de la República que reclamamos como democráticas, si no somos capaces de legislar a favor en este caso específico que tiene que ver con la prensa gráfica y con todo lo que hace al mundo de la palabra escrita e impresa, si no somos capaces de legislar a favor de la garantía de todos, los tartamudos y los que hablan bien, los ricos y los pobres, si no somos capaces de garantizar el acceso equitativo e igualitario a la pasta de papel –el insumo clave sin el cual se impide lo igualitario en ese plano–, estaremos cercenando no solamente el derecho al acceso a ese bien material sino también impidiendo la distribución igualitaria de los bienes culturales simbólicos. En el mismo momento estamos retrocediendo, invalidando la democracia y vaciando a la República para simplemente transformarla en una república de los desiguales.

No discutimos desde un lugar artificial, abstracto o ahistórico sino que lo hacemos de frente a toda una trama de la historia argentina. Papel Prensa no es sólo un nombre abstracto o el nombre de fantasía de una empresa. No voy a hacer en este momento ningún juicio de valor ni me voy a meter en lo que ha sido la historia de Papel Prensa, que ya se ha discutido muchísimo, pero está allí como un núcleo clave para entender lo que en la Argentina ha tratado de impedir sistemáticamente una y otra vez que la democracia sea ese momento en el que el litigio por la igualdad se encuentre con el deseo de la libertad, porque ha sido el espacio de la apropiación sistemática del derecho de los muchos.

Vuelvo al comienzo: creo que hoy estamos en un momento extraordinario y fundamental porque nos hemos animado como sociedad a discutir absolutamente todo. Me resulta escandaloso que haya quienes crean que el conflicto, la crispación y la violencia retórica colocan a la Argentina en una especie de abismo totalitario. Utilizan recursos salvajes y brutales que en realidad les hacen un daño brutal a las víctimas reales de los fascismos y los totalitarismos, acusando a un proyecto que busca por un lado que el Poder Judicial de la Nación investigue con seriedad el origen y desarrollo de Papel Prensa y que, por otro, eleva una iniciativa a ser abierta y discutida por la comunidad de legisladores, un proyecto que garantice que se convierta en cuestión pública nada más ni nada menos que la producción y la distribución igualitaria del insumo clave para que sea más libre la escritura en la Argentina.

Sabemos que todavía, por suerte, la palabra escrita e impresa tiene un nivel de responsabilidad a veces mayor que la que uno va diciendo por allí, que se las suele llevar el viento. La palabra escrita, la que se pone en los moldes y que nos recuerda a los viejos litopistas y a las viejas luchas de quienes defendieron

la libertad de escribir y de pensar contra las tiranías, sigue teniendo un poder simbólico inmenso y es decisiva, por más que haya nuevas tecnologías audiovisuales complicadas.

Agradezco que me hayan invitado a poder decir esto que pienso. Me parece fundamental y decisivo para la democracia avanzar con un proyecto de estas características. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (di Tullio). – Tiene la palabra Claudio Morales, coordinador del taller de periodismo de la Escuela N° 19, “Luis Pasteur”.

**Sr. Morales.** – Buenos días a todos. Es un placer muy grande estar aquí.

Soy periodista y docente. Desde hace diecisiete años coordino el taller de periodismo del Colegio N° 19, que es un grupo formado por ex alumnos del taller en el denominado Grupo Pasteur. Me gustaría invitar a compartir esta breve disertación a Joaquín Túñez y Diego Sivori, quienes podrán comentarles qué es lo que hacemos en la escuela y lo que significa el costo del papel en un proyecto educativo de medios.

En la reunión de producción en las horas tardías de la noche de ayer pensábamos cómo afrontar esta conversación. Imaginaba que la última jornada de la audiencia iba a estar repleta de gente, no sólo de público, sino fundamentalmente de medios de comunicación, no sólo del monopolio sino de otros que hablan mucho de la libertad de expresión. Suponíamos también –ingenuamente– que nos íbamos a encontrar con muchos legisladores de la oposición.

Obviamente uno a veces es muy ingenuo: éste es el país real. Lo que los chicos ven permanentemente en las clases del taller de periodismo es el país virtual; ven tapas de diarios hablando de lo que el profesor recién dijo, hablando de crispación, violencia y caos. No hay medios ni políticos en el Congreso, en la casa del pueblo.

La señora diputada di Tullio y otros compañeros legisladores han tenido la valentía de realizar estas audiencias públicas para permitir que distintas voces del pueblo expresen lo que piensan y sienten, por lo que esta posibilidad es enorme. Han venido periodistas de Formosa y de distintas partes del país. Para nosotros es más fácil dado que estamos en Villa Devoto, en la ciudad de Buenos Aires. No sé si esos periodistas y legisladores que utilizan un discurso virulento se dan cuenta de cómo los sectores sociales toman esa actitud.

Hoy íbamos a venir con un buen número de estudiantes del taller de periodismo, chicos de trece a diecisiete años, no para escucharme a mí sino para que vieran lo que es el Congreso de la Nación y que no todo es lo que se dice en los medios. Pero solamente vinieron dos; anoche leía los mensajes que se mandaban por Facebook o correo electrónico y los chicos me decían con mucha bronca que los padres no los dejaban venir, que no querían que vinieran porque se los estaba utilizando.

Nosotros queremos un periodismo independiente.

No sé qué significa “independiente”. Yo soy de Boca y la verdad es que no entiendo qué quiere decir esa palabra. (*Risas.*)

Lo que sí entiendo es que en diecisiete años de taller de periodismo conformamos un periodismo comprometido con una agenda que establecemos nosotros mismos en función de lo que los chicos sienten y de lo que vemos en la realidad.

Éste es el país real: el país en el que los legisladores decidieron escuchar distintas voces y están dispuestos a debatir el proyecto de ley presentado por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner. Son legisladores dispuestos a sacar de entre las sombras el tema de Papel Prensa, que estaba en el arcón de los recuerdos. Es vergonzoso que recién ahora, luego de veintisiete años de recuperada la democracia, se hable de esto. Obviamente nos parece auspicioso que se debata sobre Papel Prensa, pero es escandaloso que se lo haga luego de tanto tiempo.

De todas formas, este hecho habla de un momento político que para mí es increíble. Cuando veo a los chicos, alumnos o ex alumnos, aquí o en las marchas estudiantiles, no puedo creer cómo se ha recuperado la participación y cómo hay un gobierno que envía proyectos pensando en la inclusión social, en la libertad de expresión, proyectos tendientes a que todos los sectores de la sociedad sean escuchados. Esto no es poco; por el contrario, es mucho.

Los chicos quizás no lo saben, pero hemos esperado mucho para poder decir estas cosas. Veo en esta audiencia a colegas periodistas, al profesor Forster y a políticos a quienes uno admira porque conoce la lucha que llevan adelante. En ocasiones los vemos en televisión tratando de defender cuestiones sobre las que es difícil discutir. Hace dos días vi el debate que trataba de dar el señor diputado Dante Gullo en TN; en verdad, era vergonzoso lo que se decía en nombre de los derechos humanos.

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo defiende e investiga no sólo los derechos humanos sino también todo aquello vinculado con la libertad de expresión. Espero que esta iniciativa, que es muy cara para todos nosotros, permita a los medios chicos seguir trabajando. En nuestro caso, esperamos poder continuar publicando nuestro periódico con mayor asiduidad. Para los pequeños emprendimientos es muy difícil desarrollarse y trabajar.

A continuación, cederé el uso de la palabra a uno de los ex alumnos, el señor Diego Sívori.

**Sr. Sívori.** – Señora presidenta: trabajo en este proyecto con el señor Claudio Morales desde hace varios años.

Sobre todo quiero recalcar algunos puntos referidos a la producción del diario; es decir, a la tarea más casera, a la cocina, por decirlo de alguna manera.

Nuestro diario es totalmente gratuito. O sea que no tiene ningún fin comercial y su propósito es informativo, cultural y educativo. Nos cuesta mucho salir adelante. Actualmente, la tirada está entre los 5.000 y 6.000 ejemplares. Muchos dirán que es una gran tirada, pero ahí viene la otra pregunta: ¿cuánto cuesta todo esto? Justamente, ahí está el problema; el precio que hoy día tiene el papel y el presupuesto con que contamos nos llevan a un costo de entre 4.000 y 4.500 pesos por tirada para una publicación de dieciséis páginas.

Para quienes no conocen el diario, hemos sacado diferentes números; en ocasiones una vez al año y en otras, dos o tres veces. Insisto en que hacemos todo a pulmón, y al decir esto me refiero a aportes solidarios de la gente, a la utilización de mesas callejeras para difundir el diario, etcétera.

A esto se agregan las publicidades. Obviamente, los precios inciden mucho en la producción del diario. En los últimos años –sobre todo, en los últimos meses– se elevaron esos precios de producción.

Y justamente en años anteriores –obviamente hablamos específicamente de *Clarín*– había sacado un diario barrial quincenal que nos impactó en forma muy fuerte a la hora de conseguir la publicidad, porque lógicamente el comerciante de barrio prefería publicar en un medio principal antes que en uno barrial, dependiendo de la cantidad de comerciantes que compartan la línea ideológica del diario.

Insisto en que todo es a pulmón. En 2006 fuimos declarados de interés cultural por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y esto nos dio una carta que ahora presentamos ante la sociedad, publicitantes y personas. Lo hacemos en Devoto para toda la sociedad. Insisto en que la distribución también es a pulmón y más que nada sería muy importante para nosotros tener acceso al papel a un costo mucho menor, ya que a la hora de producirlo nos resulta muy difícil.

**Sr. Túñez.** – Mi nombre es Joaquín Túñez y estoy acá como militante político y sobre todo como estudiante de educación pública. Me parece que esto es lo que venimos a afianzar. Lo que relataron antes los compañeros es en realidad un grupo multimedia, ya que hacemos radio, somos productores televisivos y audiovisuales y realizamos una producción gráfica que es un diario, *Ecos 19*, que tiene una impronta muy importante relacionada con la educación pública. Todo esto que uno viene viendo en el último tiempo, lo que pasa en los colegios secundarios, lo que tiene que ver –creemos que como todo en este país– con la contradicción principal, que es liberar o depender, se relaciona con dos modelos de país. Hay un modelo de país a cuyo lado están los monopolios y que intrínsecamente nos obliga a depender de comprar el papel a dos grandes monstruos, que son *Clarín* y *La Nación*, que hicieron su poder a punta de picana y no solamente siendo cómplices pasivos o como una acción de omisión de contar lo que pasaba durante la dictadura,

sino activamente, mintiendo, reproduciendo la lógica. Esto, en términos de Althusser, forma el aparato ideológico que sustentó al aparato represivo para llevar adelante ese golpe de Estado. De ese lado están los monopolios, el neoliberalismo, la exclusión social y la política que lleva adelante, entre otros, el gobierno de Macri en la ciudad de Buenos Aires en cuanto al tema de la educación pública.

Del otro lado consideramos que está el bloque de lo nacional y popular, de los que entienden que la comunicación popular es efectivamente la que nos puede llevar adelante como un proyecto de liberación que implica una segunda y definitiva independencia que no se hace desde otro lugar que no sean la educación pública y la comunicación popular como dos conceptos que van completamente de la mano. Me refiero a la posibilidad de brindarnos a nosotros –recuerdo cuando hace un par de años estábamos en el colegio secundario– estas herramientas para decir lo que tenemos que decir. Esto permitió que cada uno de los que íbamos egresando del querido Colegio N° 19, bachiller público, nos posicionáramos en diferentes estructuras del proceso de comunicación.

Actualmente me encuentro desarrollando tareas en una radio comunitaria, que es radio La Milagrosa, en Ciudad Oculta. Esto tiene que ver con lo mismo, es decir, de qué manera desde la comunicación popular se puede hacer democracia. Creemos que los monopolios son ontológicamente contrarios a la democracia. Y este proyecto de ley que nos convoca hoy tiene que ver con esto. Si nosotros logramos tener un control del Estado sobre todo aquello que nos fueron arrancando desde 1976 en adelante –se podría decir que hasta 2003– estaremos logrando realmente un avance del campo popular en lo que tiene que ver con estas cosas.

También creo que esta iniciativa viene de la mano de la ley de medios, por la que todos salimos a luchar y que nos encontró antes de ayer congregados en Tribunales. De alguna manera esa ley nuclea lo que tiene que ver con lo que son las radios y los canales de televisión.

En cambio, el proyecto que nos ocupa tiene que ver con la pata gráfica, que es el tercer soporte fundamental e histórico del periodismo. Y lo entendemos en la misma sintonía, es decir, como un derecho humano a la información en la búsqueda de una posibilidad real del campo popular –en nuestro caso, de las escuelas públicas– en el sentido de dar a conocer qué es lo que sucede con el presupuesto subejecutado y con las políticas públicas en torno a la educación.

Creo que cuando las bisagras de la historia rechinan es el momento en que hay que aguzar las contradicciones. En esto me permito tomar las palabras del compañero Forster, es decir, no hay forma de entender que la política correcta es el consenso. Me parece que justamente a partir del debate público y de pluralizar las voces es donde uno construye un mejor conocimiento de lo que sucede en la realidad.

Desde este lugar nosotros no lo venimos a solicitar sino que lo exigimos como organizaciones populares y de educación pública, porque estamos muy entrenados para agarrar las herramientas y hacerlas nuestras cuando los tiempos son adversos.

Cuando el viento sopla a favor, venimos a exigir un punto de vista legítimo que tiene que ver con tener la posibilidad de contar con un papel a un precio real y accesible para llevar adelante nuestra comunicación. Quizás no están presentes las personas a las cuales está dirigido este comentario, pero esta etapa es histórica, y la historia no perdona a los traidores. Los legisladores que deciden no venir, que “ningunean” lo que pasa acá, sufrirán un costo pues esta generación de la que soy parte va a dar cuenta de ello en estos años y va a tomar esas riendas.

Cuando las contradicciones se extreman, uno las abraza. Hay dos modelos de país desde la resolución 125 en adelante. Se ve muy fuertemente que a partir de ahí se sabe hacia qué lugar se quiere construir, y desde este lugar lo celebramos.

Por último quiero citar a Jauretche: “O es pa’ todos la cobija, o es pa’ todos el invierno”. Y creo que así viene la mano y nosotros queremos eso.

**Sra. Presidenta** (di Tulio). – Tiene la palabra Francisco De Castillo, del semanario *Entre Ríos Rural*.

**Sr. De Castillo**. – Para mí es una alegría estar acá.

Como ustedes saben, vengo de una localidad del interior de Entre Ríos que se llama Libertador San Martín, más conocida como Puiggari. No quiero pasar por alto mi felicitación por el respeto de los presentes al escuchar a los compañeros y colegas.

Lo poco que voy a exponer lo dividiré en tres aspectos. Quiero hablar un poco de este periódico que he traído para que lo vean en vivo y en directo, para que observen que también en el interior de nuestras provincias existe la cultura de la lectura. El día que esto se pierda, será por aquellos que están interesados en que la gente no lea, tal como se refleja en esta concurrencia.

Éste es un periódico que tiene perfil agropecuario y de servicios. Yo soy el dueño y sé lo que es la lucha por lograr los objetivos que uno sueña. Acá estamos todos tratando de comprender por qué es importante todo lo que se ha dicho desde distintos ángulos y hacia distintas direcciones con el denominador común de concretar lo que la señora diputada presentó.

Agradezco la invitación que me hicieron cuando estuve en Paraná. Cuando me enteré, hice sesenta kilómetros a esa ciudad en sólo cuarenta minutos. Así comprendí la situación de los medios en la provincia y conocí a muchas personas, como el matrimonio que habló recién.

También sé lo que es comenzar un periódico. Este periódico tiene un perfil agropecuario porque vivimos en un país basado sobre esta actividad, y nadie lo puede negar. Pero también hay gente que tiene cultura y



que por medio de este periódico quiere manifestarse e interactuar con sus pensamientos y deseos.

Vengo de hacer el registro de propiedad intelectual y le dije a la funcionaria que quería lo mínimo de burocracia. Quise ser bastante convincente y por eso estoy acá. La localidad de donde vengo tiene una cosa muy importante para mi formación, que es el deseo de investigar, pero sobre todo la motivación de la educación para el servicio.

Yo comencé con cuatro páginas, y es difícil empezar. Me muevo en el contexto agropecuario y cooperativista. Los grandes empresarios y la red de cooperativas me dijeron que si sabía hacer un estudio de mercado, que lo hiciera, y así tuve la oportunidad de descubrir que soy el único medio agropecuario de Paraná.

De cuatro páginas pasé a tener veinte en la actualidad, pero caímos en el común denominador de que cuando vamos avanzando nos encontramos con una pared, que ya se ha mencionado bastante acá.

Ahora quiero hacer un poco de historia y hablar de la realidad y mi conclusión. No soy ingeniero agrónomo sino un profesor de filosofía que enseña en los colegios secundarios de la zona de El Pingo. Quiero decirles que es una gente muy interesante por el crisol de razas que se encuentra. Ellos me han enseñado a valorar la lectura y a reconocer que los argentinos no podemos desaparecer porque todavía tenemos la esperanza de que la cultura de la lectura es un elemento primordial para todo ser humano para poder debatir y redargüir al cuarto poder. Los que no están acá es porque han sido convencidos, y sabemos obviamente por qué medios.

Como a todo filósofo, me gusta la historia. Cada uno de ustedes tiene su historia. Cuando vamos al médico, el doctor nos dice que no nos automediquemos sino que debemos darle nuestra historia clínica; recién ahí el médico nos puede medicar.

Aquí tengo el número de agosto, en el año del Bicentenario. Quiero utilizar el sentido de la imaginación, que es algo maravilloso que tiene el ser humano. Yo los estoy mirando a todos y les pido que piensen no sólo desde lo literal o pasajero sino de modo crítico lo que voy a leer rápidamente y sintetizándolo. Quiero remitirme a lo que yo escribí, usando la historia.

En uno de los párrafos, como siempre lo hago cada vez que escribo, pongo en consideración la realidad de todos los argentinos. Desde ese punto de vista, no puedo dejar de aclarar que cualquier persona con un poco de discernimiento ve que esa realidad no es como la que nos quieren mostrar a través de los medios masivos de comunicación sino que –aunque nos duela decirlo– se presenta como un panorama que hay que analizar.

A continuación quiero ubicarlos nuevamente en la historia para mostrar, según los registros históricos, dónde surge a fines del siglo XVIII –concretamente, en 1789– la Revolución Francesa. Fue el proceso con

el que se abrió un paréntesis en la monarquía; fue el pensamiento de libertad.

Si volvemos a viajar en el tiempo podemos llegar rápidamente a una época más cercana, al 21 de octubre de 1805, cerca del cabo de Trafalgar –en Cádiz, España–, donde la flota inglesa se enfrentó contra una flota combinada franco-española.

Hago referencia a dos acontecimientos que tuvieron lugar cuando no había Internet ni medios audiovisuales ni radios FM. Tampoco había radios Spica; seguramente muchos saben a qué me refiero. No existían los medios de comunicación que tenemos hoy. Por eso hago hincapié en que el lector use su imaginación.

En aquel enfrentamiento el almirante Horacio Nelson resultó triunfador y así se inició, según la historia, el apogeo del imperio inglés. Según las crónicas, murieron en el mar cerca de 5.000 personas.

La consecuencia fue que en toda América del Sur, en los virreinos, creció el deseo de libertad y de emancipación de esa férrea dominación que cercenaba la voluntad del hombre. Nosotros somos hijos de aquellas grandes revoluciones.

Luego de cinco años de aquella batalla, en 1810, se producen cambios en el Río de la Plata. Gracias a los grandes hombres que lucharon y expusieron sus vidas para lograr la emancipación, nosotros podemos gozar de amplias libertades.

Apreciados amigos: estamos viviendo una realidad de tantas, que en este caso tiene que ver con las riquezas de nuestro país. Si hoy vienen por el papel también irán por el agua, la tierra, los minerales estratégicos y el petróleo. Quieren amordazar a las personas para que no hablen ni escriban. Ésta es la realidad histórica, mis apreciados amigos.

Quiero ser respetuoso de los tiempos y expresar simplemente que la realidad que estamos viviendo es dura. Si cada uno de los que están participando en esta audiencia usa su imaginación, podrá darse cuenta de que la historia habla. Analicemos cuál ha sido nuestra historia y luego apliquémosla a la realidad.

He escuchado las exposiciones de varios colegas, de filósofos y de docentes, y debo decir que me encuentro frente a un gran problema. Cuando voy avanzando, me llaman por teléfono y me dicen: “Señor del Castillo, yo no tengo trabajo”. Los que hablan son inseminadores, ingenieros agrónomos, cuidadores de campos. Enseguida publico sus anuncios, y la satisfacción llega cuando me dan las gracias y me dicen que ya consiguieron trabajo. Son satisfacciones que no tienen precio.

¿Y qué utilizamos? Un medio gráfico. En distinto contexto, pero sirve.

Por eso, ¿qué es lo que yo siento? Que vienen los estudiantes que se gradúan, a los que he escuchado acá. Sabemos por nuestra realidad que cuando tomamos un taxi nos encontramos que son médicos, ingenieros, abogados o psicólogos. Yo no quisiera, mis

apreciados amigos, que en esa zona de la provincia, al no tener campo para poder desarrollar sus profesiones en lo que les gusta hacer, terminen como tacheros –les pido perdón por la expresión–, porque es una realidad que duele.

Yo no puedo avanzar con mi proyecto porque también tengo mis paredes, una de las cuales es el papel. Tengo cupos. Yo quisiera avanzar hacia toda la provincia, pero llego a cuatro departamentos. ¿Y saben algo? Son cuatro departamentos que producen tres o cuatro cosechas. Es interesante, ¿verdad? Sin menos-cabar la de Chajarí, que produce cosecha de cítricos, y la de San Salvador, que produce arroz en una sola cosecha. Esos cuatro departamentos hacen frente al aspecto fiscal ante el gobierno central.

Entonces, creo que les he podido explicar brevemente mi realidad, que es la de todos. Por eso tenemos que apoyar este proyecto. ¿Por qué? Como he escuchado a los expositores he aprendido otras facetas que no le había visto. Pero yo solamente vengo a plantear el aspecto agropecuario, que también es una gran realidad. Van a venir por las tierras –y ya están–, por el agua, por los minerales estratégicos, por el petróleo, por el papel.

Por lo tanto, tenemos que comprender que si no existiera el artículo 14 bis de nuestra Constitución, referido a la libertad, no estaríamos acá dialogando y viendo la posibilidad de llegar, desde distintos puntos de vista, a un común denominador.

Todos tenemos que apoyar este proyecto. Creo que también pondré mi granito de arena para que ustedes vean que esto también es libertad.

Muchas gracias por su tiempo y atención. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (di Tullio). – Damos por finalizada la primera parte de la última jornada de audiencias públicas.

Vamos a pasar a cuarto intermedio hasta las 15 y 30, hora en que daremos inicio a la segunda parte de esta última jornada, que contará con la presencia de quince expositores.

–Se pasa a cuarto intermedio a la hora 12 y 38.

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de 2010, a la hora 15 y 35:

**Sra. Presidenta** (di Tullio). – Buenas tardes a todos y a todas.

Antes de empezar con la segunda etapa de la última audiencia pública, me voy a permitir una licencia personal –además, sé que no es solamente en mi nombre sino en el de todo mi bloque–, en función de los acontecimientos que están ocurriendo en la república hermana del Ecuador. Nuestra solidaridad en nombre del Frente para la Victoria para con el presidente Correa.

Yendo al tema de las audiencias que nos convocan hoy, quiero recordarles que se está realizando en la

provincia del Chaco el tercer foro con los diarios de la provincia y de la región, para poder contribuir al anteproyecto del marco normativo que se va a agregar al proyecto que se está discutiendo y que es motivo de estas audiencias públicas, junto con el resto de las iniciativas que tienen como eje el tema de la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios.

Todo este material va a ser agregado en el transcurso de las discusiones que, terminando las audiencias públicas, la semana próxima vamos a comenzar a tener los diputados y diputadas de las cinco comisiones a las que han sido girados los proyectos.

Voy a solicitar a Alejandro Cartasso, que es representante del grupo Uno Medios y que tiene un vuelo en el que se tiene que retirar, que sea el que abra las audiencias de la tarde.

**Sr. Cartasso.** – En primer lugar, agradezco la invitación a participar de estas audiencias públicas. Mi exposición va a ser concisa y rápida, para contar un poco la experiencia empresarial de lo que ha representado Papel Prensa al cabo de los últimos 30 años. Éste ha sido un tema de debate que ha estado en el seno de todas las empresas. Me refiero a las condiciones no igualitarias para comprar un insumo tan básico como es el papel de diario.

En lo que se refiere a la empresa que represento, me gustaría dar algunas cifras muy representativas de lo que verdaderamente ha pasado y que han sido publicadas durante el mes de septiembre.

El diario *Uno*, de Mendoza, en los últimos cuatro años, gastó 4,5 millones de pesos de más por no poder acceder a cuotas de Papel Prensa, contra su competidor, que sí las tenía. Pueden imaginarse que el competidor volcaba esos 4,5 millones de pesos de diferencia en acciones específicas de comercialización, causando condiciones verdaderamente desiguales de mercado. Lo mismo pasa con el diario *La Capital*, que en los últimos doce meses gastó 2 millones de pesos más, teniendo parte de cuota de Papel Prensa pero que sólo le alcanza para cubrir el 20 por ciento de la producción. Sobre una producción de 450 toneladas, sólo el 20 por ciento lo tiene cubierto por Papel Prensa.

Lo que pretendemos las empresas editoriales que siempre hemos tenido reclamos son condiciones equitativas para poder acceder a este insumo tan básico, como puede ser con el acceso a una cuota como la de Papel Prensa, por los costos que tiene. Aclaremos que el costo es de 140 dólares la tonelada. Al mismo tiempo, pretendemos tener cupos de importación para que podamos desarrollar nuestra actividad libremente.

Para bajar los pies a la tierra, el papel como insumo básico es tan fundamental para los diarios como lo es el transporte para todos los que trabajamos. Imagínense qué pensaría si la mitad de la población pudiera acceder al transporte a un precio un 30 por ciento más barato que la otra mitad.

Reitero mi agradecimiento por la invitación. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (di Tullio). – Agradecemos al señor Cartasso, que vino en representación del grupo Uno Medios.

A continuación voy ya pedir a Javier Azzali, del Centro Cultural “Enrique Santos Discépolo”, que se acerque para realizar su exposición.

**Sr. Azzali.** – En primer lugar, saludo a quienes nos han invitado y agradecemos profundamente la posibilidad que nos dan para participar en este debate, en especial a la diputada Juliana di Tullio y a sus asesores.

Vengo en representación del Centro Cultural Enrique Santos Discépolo y corriente política “Enrique Santos Discépolo”, que orienta y dirige Norberto Galasso. Hace aproximadamente diez años que nos dedicamos a la actividad de difusión ideológica, política y cultural de la historia, en especial con una perspectiva revisionista, latinoamericanista y federal.

Editamos un periódico mensual, Señales populares, que no tiene una gran tirada pero que ya hace un tiempo importante se divulga y tiene alcance nacional, en especial en lo que es Capital Federal, pero también en el conurbano bonaerense, Neuquén, Mendoza, Santa Fe, San Juan, La Rioja, Santiago del Estero y parte del Norte Argentino, incluyendo Misiones.

En nombre del colectivo que represento vengo a apoyar el proyecto de ley de declaración de interés público a la producción, comercialización y distribución de papel para los diarios, y la iniciativa del marco regulatorio para el papel prensa. Lo hacemos porque creemos que es una cuestión vital en el momento histórico que estamos viviendo los argentinos, en que después de tanto tiempo volvemos a discutir qué modelo de país queremos tener.

Lo más importante de mi breve exposición va a ser lo relacionado con el concepto de interés público. A mi entender, este concepto se vincula con lo mejor de la tradición del derecho público argentino, que hoy está un poco olvidado.

Esa tradición del derecho público argentino se vincula con el surgimiento de los movimientos nacionales y populares y con una cuestión muy concreta, tanto en nuestro país como en América Latina, que es la intervención del Estado en la economía, en búsqueda del bien común.

Como ustedes saben, durante el siglo XIX el Estado argentino, nuestra Nación, se formó a partir de un concepto privatista. Nuestro país como modelo agroexportador con dependencia económica tuvo origen a partir de relaciones privadas, donde las relaciones sociales daban como prioridad la propiedad privada. Tanto la Constitución de 1853, que no prevé grandes herramientas normativas para frenar a los monopolios y a las oligarquías, en aquel entonces terratenientes y financieras, como muy especialmente el Código Civil

de 1869, que ha venido a regir las relaciones sociales desde entonces.

Recién entrado el siglo XX es cuando en la Argentina empieza a aparecer un derecho público legitimando un rol activo y protagónico del Estado, y esto coincide con el surgimiento del yrigoyenismo y del peronismo.

Si bien en la década del 30 se crea un montón de instituciones públicas que tienen que ver con la intervención del Estado, un intervencionismo estatal a la defensiva, con posterioridad, a partir de 1943, marca con mucha más claridad y evoluciona en forma profunda este derecho público.

Hay dos características que yo quiero hacer notar para comprender la importancia de hablar del concepto de interés público. El primero, como nota saliente, es que tiene cláusulas antimonopólicas, y el segundo punto es la función social de la propiedad. Éstos son conceptos propios de la evolución del derecho público argentino.

El proyecto de ley que venimos a apoyar y que hoy estamos discutiendo se enmarca en esta tradición del derecho público y muy especialmente en su carácter de antimonopólico. Esto no solamente se vio en la Argentina sino que, como les decía, coincide con la emergencia de movimientos nacionales populares en América Latina, no solamente un derecho público argentino sino que también es latinoamericano.

Es el caso, por ejemplo, de la Constitución mexicana de 1917, que coincide con la revolución mexicana y es consecuencia de ella. Lo mismo podemos decir de Guatemala en 1944, la época de Jacobo Arbenz, o de Brasil en 1946, con el último Getulio Vargas.

Entonces, estamos ante una cuestión que vuelve a ser discutida en la Argentina y que tiene que ver con las tareas históricas que los argentinos hoy tenemos pendientes para realizar. Se vincula directamente con la posibilidad de volver a discutir la intervención del Estado en la economía, buscando el bien común y lo que sería el objeto final, que es el derecho a la autodeterminación nacional, un derecho consagrado también en el derecho internacional público.

Para ir finalizando y dejar el lugar al resto de los expositores, quiero citar que en nuestro país también el derecho público tiene origen en la Constitución de 1949. Recuerdo y cito de memoria el artículo 15, que habla de la libertad de prensa. Se refiere a que el Estado iba a reconocer la libertad siempre y cuando no atentara contra la libertad. Ésta es una cuestión novedosa que está en el fondo de nuestra historia y que nosotros necesitamos recuperar.

Por último, en el día de ayer he leído declaraciones del constitucionalista Gregorio Badeni que quiero citar acá. Se trata de un constitucionalista de prestigio y yo, con todo respeto, me animo a disenterir con él porque se hace eco de las críticas, aquellas que arrecian contra esta intervención del Estado en la economía y contra este tipo de instituciones de derecho público, cuando las acusa de ser una indebida y desleal

intromisión estatal que atenta contra la libertad de expresión.

Claramente me parece que volver a las fuentes y a tener en cuenta cómo fue la evolución del derecho público argentino, vinculado con los movimientos de masa y nacionales que han agregado mayor participación política y mayor democracia a nuestro país, es un poco el modo de dar respuesta a estas inquietudes que plantean algunos constitucionalistas formados en el liberalismo, tan propio de nuestras escuelas de derecho.

Ahora sí, para finalizar, cito de memoria a Arturo Jauretche, que hablaba de las cuestiones de la libertad individual. Cuando le preguntaban qué opinaba sobre la libertad él decía que los pueblos aman la libertad pero no aman cualquier libertad sino que primero exigen la libertad nacional. Es la libertad previa que crea las condiciones para poder garantizar el resto de las libertades.

Reitero el apoyo al proyecto de ley por parte de nuestro colectivo, el Centro Cultural Discépolo y corriente política, y agradezco nuevamente la oportunidad que nos han dado para expresar nuestra opinión. Muchas gracias. (*Aplausos*).

**Sra. Presidenta** (di Tullio). – Le voy a pedir a Rogelio Rotonda, vocal titular del consejo directivo de ADIRA, que se acerque para hacer uso de la palabra.

También están presentes Fernando Cuello, Ramona Maciel, Jorge Ignacio, Jorge Botta, Rubén Formarelli y Nahuel Caputo, miembros de ADIRA.

**Sr. Rotonda**. – Señora diputada Juliana di Tullio, señores legisladores, representantes de distintos medios, trabajadores de prensa, asistentes en general: en principio quisiera agradecer muy especialmente la invitación cursada por la diputada di Tullio a un grupo de diarios integrantes de la Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina, ADIRA. Varios de sus asociados hoy me acompañan en este recinto, la señora presidenta recién los nombró y, si me permiten, voy a mencionar los medios a los que representan.

En representación del diario *El Día*, de La Plata, Fernando Cuello; por *La Reforma*, de General Pico, Rubén Formarelli; por *La Voz del Pueblo*, de Tres Arroyos, Ramona Maciel; por *Ecos Diarios*, de Necochea, Jorge Ignacio; por *Diario Popular*, Jorge Botta, y por *El Litoral*, de Santa Fe, Nahuel Caputo.

No es frecuente que seamos escuchados y ésta entonces es para nosotros una oportunidad casi de excepción, que naturalmente aprovechamos y agradecemos muy especialmente.

Desde la Capital Federal hay un concepto vago respecto de la existencia de la prensa del interior de nuestro país. Se sabe que existen algunos diarios pero, en realidad, no se conoce cuántos, cantidad de tiradas y poco de su rica historia.

Los diarios que conforman ADIRA, muchos de ellos más que centenarios, tienen un enorme arraigo en su lugar de influencia y circulaciones muy impor-

tantes que en su conjunto superan el millón de ejemplares al día. Además, el índice de credibilidad y de localismo del que gozan es tan significativo que se estima que en cada una de sus localidades entre el 90 y el 95 por ciento de los lectores de diarios se informa a través del medio local.

Hecha esta pequeña pero necesaria introducción y adentrándonos en el tema que se está debatiendo en la comisión, creemos oportuno hacer referencia a nuestra larga experiencia a través de la historia con relación al abastecimiento del papel.

La entidad que nos representa, así como también todos los diarios del interior, a partir de las vivencias y de las diferentes situaciones sufridas, ha expresado nuestra preocupación en numerosas oportunidades.

Con la creación del Fondo para el Desarrollo de la Producción de Papel Prensa y Celulosa, decreto ley 18.312 del año 1969, todos los diarios del interior contribuimos durante 10 años a la conformación de ese fondo especial en una suma que estimamos en 70 millones de dólares, en la inteligencia de que la construcción de una planta de fabricación de papel, para lo cual ese dinero se estaba destinando, nos abastecería satisfactoriamente. No fue así. La planta no alcanzó los niveles de producción deseables y no todos los diarios del interior, a pesar de haber hecho ese esfuerzo tan significativo, tuvieron el abastecimiento esperado; además carecieron siempre de capacidad de decisión en lo relativo a las políticas de papel para diarios, la que sí tuvieron los distintos representantes del Estado. Esto nunca fue orientado o ejercido a los efectos de subsanar los problemas de inequidad que padecíamos en la distribución de papel.

Por los directorios de Papel Prensa pasaron, en representación del Estado nacional, integrantes de las distintas corrientes políticas del país, sin contar, obviamente, los representantes de los gobiernos de facto. En todos los casos, la intervención del Estado resultó estéril y, por ende, pernicioso.

Basta con revisar la historia para constatar las numerosas restricciones aplicadas en forma directa, ya sea a la importación o al consumo, que fueron y van desde la expropiación de bobinas de papel importado hasta el establecimiento de cupos, lo que llevó a muchos medios a reducir a menos de un tercio la cantidad habitual de páginas y ediciones, pasando por la suspensión del otorgamiento de permisos de cambio para la importación de papel para diarios dispuesta por el Banco Central en 1947. A esto debe agregarse la imposición de gravámenes o aranceles que si bien no prohibían ni limitaban la importación, la encarecían a punto tal que llevaron a la quiebra a numerosas publicaciones. Todo ello sin mencionar los cierres, intervenciones o clausuras de diarios por razones políticas.

Merecen un párrafo aparte las distintas formas de control que han ejercido los sucesivos gobiernos a lo largo de los últimos 60 años, a través de la instrumentación de intrincados mecanismos burocráticos que en

la práctica no han hecho más que constituirse en una traba, en ocasiones insalvable, para las operaciones de importación a las que las empresas periodísticas se han visto obligadas a recurrir, atento a que la fabricación nacional de papel no alcanzó nunca a satisfacer su demanda.

A modo de ejemplo puede mencionarse la obligación de anticipar a distintas autoridades las necesidades de importación, la tramitación de permisos de cambio, de certificados de estadística previa, diferentes tipos de control del destino, inscripción en registros especiales, etcétera.

A partir del dictado del decreto 18.312, al cual ya hice mención, del año 1969, que dispuso la creación del Fondo para el Desarrollo de la Producción de Papel Prensa y Celulosa, se impuso una contribución equivalente al 10 por ciento del consumo de papel de todos los diarios. En el año 1978 se sumó a esta contribución un 20 por ciento de arancel de importación.

Espero no marearlos con estos números y porcentajes pero es muy importante que los escuchen con atención.

Entre los años 1979 y 1983, el arancel fue elevado al 45 por ciento. Entre 1979 y 1983 el papel pagaba más arancel que el whisky, manteniéndose con altibajos hasta el año 1988, en el que se redujo al 10 por ciento. Luego se bajó al cero por ciento hasta el año 90, y a partir del 91 volvió a gravarse con un 5 por ciento de arancel, aunque también se le sumó un 10 por ciento en concepto de tasa de estadística. Hasta el año 94 se mantuvo este arancel, reduciéndose la tasa de estadística al 3 por ciento.

Finalmente, a partir del año 1995, si bien se mantiene un arancel extrazona, mediante nota de tributación se estableció cero por ciento de arancel para los papeles de uso editorial.

Esta situación se mantiene en la actualidad, aunque no es menor la preocupación del sector, dada la fragilidad de la exención, sostenida sólo por una decisión administrativa fácilmente modificable. Esto no hace más que arrojar luz para confirmar que las formas de control continúan vigentes.

De esta experiencia surge la primera y clara conclusión para los diarios del interior respecto de la política de distribución y comercialización de papel, esto es, que el Estado no ha sabido o no ha querido garantizar con su intervención una política adecuada para el fortalecimiento de la pluralidad informativa de la prensa gráfica.

Por todo ello es que los diarios del interior hemos sostenido y sostenemos la necesidad de tener representación accionaria en la planta de Papel Prensa, de conformidad al aporte económico ya efectuado con la debida participación en el órgano ejecutivo de la misma.

Creemos firmemente que la pluralidad informativa es garantía insoslayable de la libertad de prensa, y que

la libertad de prensa es garantía esencial del sistema republicano de gobierno.

En tal sentido –reitero–, no podemos menos que participar en el debate sobre esta norma, habida cuenta de la sensibilidad del tema que aborda, no ya sólo para los diarios sino para todos los ciudadanos e instituciones de este bendito país.

Me permito volver a la historia para fundar las sugerencias antedichas. Como ya expresé, muchos de nuestros diarios son más que centenarios y han aquirado una gran y dolorosa experiencia. Algunos de ellos en aquellos remotos años lamentablemente sucumbieron, en la época de los cupos de papel, eufemismo que en realidad planteaba que no se podía importar libremente el papel que se necesitaba para abastecer la tirada.

En dicha época todavía no había una planta nacional productora de papel para diario y el cupo de importación se constituía en un instrumento de asfixia de los poderes públicos a los diarios.

Así, los medios sometidos a cupos exigüos se encontraban en el dilema de tener que achicar la edición para mantener la tirada, o viceversa. El destino era inexorable: pérdida de lectores, pérdida de avisos, circuito vicioso de achicamiento y hasta cierre.

También –de esto hace menos años– se reiteró la inequidad para diarios del interior, que al no ser provistos por las plantas papeleras locales se veían obligados a importar papel, pagando un costo sensiblemente mayor, y además soportando los aranceles de importación del insumo, todo lo que prácticamente duplicaba, en algunos casos, los costos de producción.

Nada de esto ocurre hoy en la Argentina, es cierto, pero debemos proveer lo necesario para que nunca vuelva a suceder.

Por las razones expuestas, que podrían traducirse en un número importante de casos que en homenaje a los tiempos que tenemos no abordaremos, entendemos que de sancionarse una norma debería contener una referencia explícita a que es de interés público el acceso al papel para diarios, no pudiendo el mismo volver a estar sujeto a cupos o restricciones de ningún tipo ni gravada su eventual importación con aranceles u otras gabelas. Sólo así podremos asegurar que las experiencias sufridas a lo largo de nuestra historia no se repetirán.

Me permito, con la debida licencia de la diputada di Tullio, hacer una breve referencia a la enorme inequidad que padecemos los diarios del interior en cuanto al tratamiento impositivo. En principio, debemos destacar que los diarios forman parte de aquellos emprendimientos denominados de mano de obra intensiva, esto es, tienen gran cantidad de trabajadores para elaborar un producto en pocas horas.

Estudios hechos por ADIRA, que fueron analizados junto al titular de la AFIP, doctor Ricardo Echegaray, demuestran palmariamente que la capacidad contribu-

tiva de los diarios es menor cuanto menor es su circulación y mayor la lejanía de la ciudad de Buenos Aires. Todo esto tiene una dosis de complejidad que también por respeto al tiempo de los presentes y de los demás oradores que tienen el mismo derecho que nosotros, me abstengo de desarrollar en su totalidad.

Pero a modo de ejemplo me permito dejar esta referencia. La incidencia de salarios de un diario del interior es del orden del 60 por ciento de su facturación, mientras que para un diario capitalino de gran tirada es tan sólo del 25 por ciento. De este modo, la incidencia del IVA representa para los primeros, o sea para nosotros, más de un 70 por ciento de las contribuciones patronales y menos de un 10 por ciento para los segundos.

En el caso de algunas publicaciones, el pago de los aportes patronales, que, como sabemos, son una carga importante, agota la capacidad contributiva del medio.

Estamos en conocimiento de que este tema se halla en manos de la señora presidenta de la Nación desde hace algunos meses y no podemos menos que albergar la expectativa de que finalmente se plasme en un proyecto de ley que permita a los diarios del interior llevar adelante su actividad, asegurando su subsistencia y las fuentes de trabajo hoy seriamente comprometidas.

De esta forma estaríamos contribuyendo al pluralismo informativo aludido en beneficio de nuestro sistema republicano, representativo y federal, consolidando la democracia en nuestro país.

En síntesis, como conclusión final, para asegurar el pluralismo informativo aludido es imprescindible adecuar las alícuotas de IVA, ya que con las vigentes se asfixia a los diarios del interior del país, siendo este tema hoy el motivo más apremiante de su variada problemática.

Señora diputada di Tullio: quedamos a su disposición, también a la de los demás legisladores, y agradecemos sinceramente, una vez más, esta invitación que nos cursara, ya que para ADIRA es de vital importancia que nos tengan en cuenta. Muchas gracias. (*Aplausos*).

**Sra. Presidenta** (di Tullio). – Agradecemos a Rogelio Rotonda, representante de ADIRA.

Dije antes que estaban presentes Fernando Cuello, Ramona Maciel, Jorge Ignacio, Jorge Botta, Rubén Formarelli y Nahuel Caputo, en representación de los diarios que mencionó el señor Rogelio Rotonda.

Tiene la palabra la señora Valeria Di Croce, periodista y comunicadora de la Fundación Walter Benjamin.

**Sra. Di Croce**. – Antes que nada, igual que lo hizo la diputada di Tullio, quiero expresar mi solidaridad con el presidente Rafael Correa y el pueblo ecuatoriano.

Deseo aclarar que participo en este debate en mi condición de joven comunicadora y militante de la co-

municación, pero sobre todo en representación de una generación de jóvenes ignorados y silenciados por los grandes medios de comunicación, miles de jóvenes que, a lo largo y a lo ancho de este país, luchan por construir una patria libre, justa y soberana. Jóvenes que comprenden que su tiempo no es ni ayer ni mañana sino que su tiempo es hoy y ahora.

No voy a hablar aquí acerca de cómo la junta militar, en complicidad con los diarios *La Nación*, *La Razón* y *Clarín*, le arrebató a la familia Papaleo-Graiver la empresa Papel Prensa. El informe presentado el 24 de agosto del corriente año es contundente al respecto y no hace falta aportar nada más a las declaraciones de Lidia Papaleo y Rafael Ianover, las cartas ya están echadas en cuanto a este tema. Aportar al debate es la tarea que tenemos.

¿Por qué ahora?, se preguntan incansablemente los medios del monopolio. Déjenme compartir con ustedes una historia que tal vez ayude a resolver esa incógnita.

Corría el mes de noviembre del año 2000, época de la recesión que se había iniciado con Menem y que continuaba con De la Rúa, tiempos de la irrupción del fenómeno piquetero. A raíz de una consigna académica: realizar una investigación periodística acerca de una noticia a la cual no le dedicaran atención los medios, llegué a la puerta del “gran diario argentino”. Se rumoreaba en esos días que habían despedido a algunos empleados del matutino. Ningún medio gráfico, salvo la *Revista Veintitrés*, había difundido la noticia. Me dispuse a entrevistar a quien entonces era la editora del suplemento Zona, que había sido elegida secretaria adjunta de la comisión electa. Encendí el grabador y Olga Viglieca comenzó a hablar. Según *Clarín* los despidos son 74, sin embargo el número manejado por los trabajadores asciende a 117, teniendo en cuenta los colaboradores. Las razones de los despidos: disciplinarias, por innovación tecnológica en el área de corrección y por un proceso de reestructuración iniciado en el mes de junio. Tras una extensa charla con Olga y los trabajadores del diario comprendí, en aquel entonces, que detrás de los despidos se escondía una larga y oscura historia con la cual quedaba demostrado cuán difícil era enfrentarse al multimedio más poderoso de este país y los costos que se debían pagar por hacerlo.

El 16 de agosto de aquel año 2000, fueron 565 los trabajadores que se acercaron a votar a una combi ubicada en las puertas del diario, la empresa había decidido no prestar las instalaciones para que desarrollaran los comicios. Eran las elecciones más participativas de la historia del diario, había votado más de la mitad del padrón, incluso un número mayor que el del regreso a la democracia. La nueva comisión estaba integrada, entre otros, por Ana Ale, de economía, quien había sido elegida secretaria general de la comisión interna. Las autoridades del diario se negaron a recibir a la comisión electa por los trabajadores. “Atento a que usted

participó en asambleas en las que se llegó a proponer gravísimas medidas contra los bienes de la empresa y la fuente de trabajo, lo que constituye una pérdida de confianza en usted depositada y un grave injurio a los bienes y personas de la empresa, prescindimos de sus servicios a partir de la fecha.” Este era uno de los textos de los telegramas de despido que llegaron a manos de los miembros de la comisión interna el 4 de noviembre de aquel año. Luego la represión y el cerco mediático. Aquí quiero detenerme.

El domingo 5 de noviembre un grupo de trabajadores y despedidos que realizaban una asamblea fueron filmados desde el techo del diario. Dos veces durante el día la Gendarmería Nacional los reprimió. Pese a que hay fotos de las filmaciones y de la represión, la empresa negó que esto haya ocurrido. Ya se sabe, la realidad se puede hacer tapa o se puede tapar.

El poder del Grupo Clarín se vio en todas sus fuerzas en los días posteriores al conflicto. Salvo la información brindada por algunas radios, fue poco lo que se pudo difundir del hecho. En radio Continental un cartel impedía hablar de los despidos, sólo Víctor Hugo Morales en aquel entonces los mencionó. El sindicalista Hugo Moyano sufrió una censura digna de épocas pasadas cuando al hacer mención a los hechos que ocurrían en la puerta del diario tanto TN como Crónica cortaron la transmisión en directo. El cerco informativo al que se vio enfrentada la situación tiene su lógica en el poder que el multimedio posee en nuestro país. Era la conclusión a la que llegaba en ese momento con 21 años.

Algunos periodistas comentaban que *Clarín* amenazaba con no entregar papel a aquellos diarios que publicaran una sola línea acerca de los despidos y la represión. Estoy convencida, como entonces, de que la única verdad es la realidad. Lamentablemente quienes no fueron testigos de aquellas jornadas de lucha ignoran, aún hoy, lo sucedido en las puertas del diario en noviembre de 2000.

Aquella investigación de una estudiante de la Universidad de Buenos Aires concluía con el siguiente párrafo: “El Grupo Clarín es actualmente el multimedio más poderoso de la Argentina. Posee el paquete publicitario más redituable del mercado y su presencia mediática es imponente. Diarios, revistas, televisión, cine, telefonía e informática”.

En un seminario del ILET, Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales, sobre periodistas y medios, llevado a cabo en 1983, el periodista Pasquini Durán decía: “Hay una fuerte tendencia a considerar que el medio de comunicación es virtualmente *Clarín*”. Es decir, si no trabajás en *Clarín* sos poco menos que un desgraciado, un marginal que no tiene ningún futuro en este país y que como periodista no se va a realizar en su vida. Descubrí a los 21 años que tal vez esto podría pasarme.

La verdad estuvo siempre al alcance de la mano, *El poder en las sombras*, escrito en 1984 por Ramón

Camps, el responsable de las torturas sufridas por Lidia Papaleo y los familiares de David Graiver, entre otros tantos libros de los cuales dejo en mano sus copias, dan testimonio de las oscuras tramas de poder que se esconden tras los hombres y mujeres que conforman el monopolio consolidado durante la última dictadura militar.

Pasaron diez años de aquella experiencia que corrió el velo del “gran diario argentino” ante los ojos de una joven estudiante de comunicación que hoy está aquí. Controlar el papel es controlar la información, afirman en sintonía las editoriales de los diarios implicados en la apropiación de Papel Prensa días previos a la presentación del informe Papel Prensa: la verdad. Esa frase lo resume todo.

¿Por qué ahora? Se preguntan y gritan a coro los empleados del monopolio. Porque existe una decisión política que durante otros gobiernos democráticos no existió. Pasaron diez años para que finalmente no me sintiera tan sola. Hacer presente el pasado como una manera de desgarrar los velos de la época es nuestra tarea hoy.

Este proyecto político ha logrado desenmascarar el poder real, el poder de las corporaciones. Hoy se está interpelando a la política, se está preguntando si va a estar al servicio de las corporaciones o al servicio de los intereses del pueblo.

Le corresponderá al Poder Judicial determinar la complicidad civil con la dictadura, por parte de quienes, en diciembre de 1976, según consta en el acta número 14 de la junta militar, le dijeron que no al pedido de Agosti, Videla y Massera: tal era el poder entonces de los grandes diarios. Les podían decir que no a los responsables del genocidio.

Les tocará a ustedes, diputados y diputadas de la Nación, tratar en el recinto el proyecto de ley que declarará de interés público la fabricación, comercialización y distribución de ese insumo básico, pasta celulosa y papel para diarios, y que creará una comisión bicameral que deberá trabajar permanentemente en el control y seguimiento de esta actividad.

Ustedes tienen en sus manos la posibilidad de que, de una vez por todas, la realidad no se pueda tapar.

Nosotros como jóvenes tenemos otra tarea. Generacionalmente pertenecemos a lo que podríamos denominar “los hijos de la dictadura”. Nacimos entre el 76 y el 83; tenemos varias herencias pesadas, eso es cierto, pero tenemos también una gran responsabilidad, un mandato histórico. Hemos nacido en democracia, hemos crecido en democracia, vivimos en ella. Fuimos adolescentes durante los 90 y resistimos la década neoliberal en las calles. Sufrimos la represión en democracia por oponernos a la entrega del Estado. Fuimos jóvenes durante las noches de diciembre de 2001 y participamos con el cuerpo en esos días agitados donde un presidente constitucional declaraba el estado de sitio. Fuimos “Pocho” Lopрати, fuimos Maxi y fuimos Darío.

Tras la larga noche neoliberal de que fuimos objeto, los que vieron, en aquel discurso del presidente electo Néstor Kirchner aquel 25 mayo de 2003, que se podía volver, que era posible no sentirse tan solo y que con la política se podía cambiar la realidad concreta. Volvimos a soñar con otra primavera y las banderas de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política comenzaron a ser levantadas incluso por nuevos actores sociales. Y aquellos que creían que nunca más las sacarían de los baúles, las desempolvaban y se las volvieron a cargar al hombro con una sonrisa. Esa sonrisa de reparación histórica que hoy estamos discutiendo acá, preparación de aquello que la dictadura militar y el neoliberalismo habían roto.

La tarde del 24 agosto 2010, por primera vez y en democracia, desde el Estado y en la boca de un presidente, se enunció aquello que siempre se supo: que existió complicidad entre civiles y militares durante la dictadura en nuestro país, un acto de verdadero coraje de la presidenta de la Nación.

Quienes hoy dicen que a nadie le importa lo que sucede en Papel Prensa están diciendo que no les importa la complicidad civil con la dictadura, están diciendo que no les importa el Estado. El silencio es cómplice, la distancia justa para permitir que las historias se repitan.

Qué vamos a hacer con esa verdad enunciada el 24 agosto 2010 es una pregunta que debemos realizarnos todos. Nosotros como jóvenes tenemos un mandato histórico: defenderla. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (di Tullio). – Muchas gracias, Valeria di Croce, periodista y comunicadora de la Fundación Walter Benjamin.

A continuación, Roberto Palma va a leer un comunicado de rectores de universidades nacionales.

**Sr. Palma.** – Otra deuda pendiente desde la dictadura.

Los rectores de las universidades e instituciones públicas de educación superior que suscribimos este documento manifestamos nuestro apoyo al tratamiento del proyecto de ley cuyo fin es declarar de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios, remitido a la Cámara de Diputados de la Nación por el Poder Ejecutivo nacional.

La producción de papel de diario influye directa y significativamente en la existencia de publicaciones que sustentan una parte relevante de las actividades que hacen a la educación y la cultura, así como a la información general.

Las nuevas tecnologías ocupan cada vez más lugar. No obstante, los diarios, las publicaciones periódicas y las revistas continúan siendo fuentes muy importantes de acceso a la información.

Para las universidades e instituciones educativas en general son elementos fundamentales. Tanto es así que prácticamente en todas las universidades públicas

argentinas se producen revistas, publicaciones periódicas y libros impresos en papel.

Cuando alguno de los diarios más importantes de la Argentina afirman que controlar el papel para diarios es controlar la información, los universitarios no podemos dejar de decir que coincidimos, en cierto modo, con esa afirmación. Sabemos que, al menos, una gran parte de la información se plasma en papel. En nuestras actividades cotidianas lo usamos corrientemente. ¿Cómo podríamos no estar decididamente de acuerdo con una ley que declare de interés público su fabricación, comercialización y distribución?

La libertad para expresar y difundir las ideas es un principio irrenunciable en las universidades e instituciones públicas de educación superior, y esto no es así porque lo hayamos decidido nosotros sino porque lo establece la Constitución Nacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Acta Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Está claro que nuestra Constitución Nacional considera la libertad de prensa como un derecho individual y un bien social. No cabe otra interpretación. El destinatario de esta garantía constitucional es el conjunto de los ciudadanos argentinos, no los dueños de los diarios y otros medios de comunicación.

¿Cómo garantizar la libertad de expresión sin garantizar que los medios a través de los cuales circula la información estén al alcance de todas las opiniones en igualdad de condiciones?

El papel para diarios tiene su historia en la Argentina y, como toda historia, abarca varias etapas. La parte comprendida entre los años 76 y 83 está directamente vinculada a la dictadura más feroz y sangrienta que hemos conocido. No es un descubrimiento del presente; no se trata de una novedad: consta en los diarios de la época. Ahí está relatada la historia escrita de puño y letra por los propios actores, quienes además la ilustraron con sus propias fotos.

Todos conocemos muy bien los métodos que se emplearon para la eliminación y expropiación de personas y bienes en este período. Y los conocemos porque se han establecido en los estrados judiciales, no porque se haya mostrado en los diarios de la época.

En estos días hemos escuchado y visto opiniones dolorosamente incalificables, una suerte de lamentable disquisición televisiva sobre grados de tortura, mediante la que se trató de argumentar en contra del tratamiento de este tema.

Aunque nos hiere muy profundamente, en honor a la libertad que defendemos, nunca censuraríamos esas expresiones. Sin embargo, no podemos dejar de recordar, a quienes esgrimen esos argumentos, que ya se han cumplido 25 años desde que por primera vez se demostró que aquí hubo un plan de exterminio, que no se trató de un conjunto de acciones aisladas ni descontroladas. Aquí se intentó una reorganización nacional mediante la aplicación de un plan basado en



el terrorismo de Estado. ¿Por qué no dar lugar a que se investigue lo sucedido?

En el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados de la Nación se propone declarar de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios, explicitando los siguientes fines: establecer las condiciones tendientes a asegurar la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa de papel para diarios con materia prima nacional; disponer las medidas que permitan el abastecimiento de todos los medios de información gráfico que lo requieran, en condiciones igualitarias, asegurando el respeto de la igualdad de los precios de compra-venta del producto y demás condiciones de contratación, debiendo evitarse la distorsión de los precios de mercado; promover el desarrollo de la prensa independiente garantizando los medios para la publicación de ideas y opiniones y contribuyendo al derecho de libertad de expresión; resguardar el acceso de todos los ciudadanos a las noticias.

El proyecto de ley también promueve la creación de una comisión bicameral de composición proporcionalmente representativa, así como la de un consejo consultivo federal integrado por todos los representantes de los diarios del país, para velar por que se cumplan los fines establecidos.

Desde una concepción democrática, representativa y federal, ¿es posible no estar de acuerdo con una ley de estas características? No, sin dudas que no.

El proyecto decididamente representa un avance significativo en la democratización y federalización del papel para diarios como un medio para democratizar y federalizar las ideas escritas.

Sólo pueden oponerse a él quienes temen a la libertad de expresión. Es probable, como toda obra humana, que el proyecto pueda ser perfeccionado. Seguramente algunos legisladores podrán contribuir a que así sea.

Estamos absolutamente convencidos de que el proyecto debe ser tratado y los ejes que conforman su esencia no deben ser modificados. Todos los legisladores y legisladoras, respondiendo a quienes representan, tienen el derecho y el deber de revisar y corregir el proyecto presentado; lo que no se puede hacer es impedir que se trate. Es otra deuda pendiente que existe desde la dictadura.

Firman la presente declaración los rectores y vicerrectores de la Universidad Nacional Arturo Jauretche; Universidad Nacional Chaco Austral; Universidad Nacional de Río Negro; Universidad Nacional de Chilecito; Universidad Nacional de La Rioja; Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco; Universidad Nacional de Misiones; Universidad Nacional de Luján; Universidad Nacional de Tucumán; Universidad Nacional Tecnológica Nacional; Universidad Nacional de la Patagonia Austral; Universidad Nacional de Río Cuarto; Universidad Nacional del

Centro de la Provincia de Buenos Aires; Universidad Nacional de Quilmes; Universidad Nacional de Santiago del Estero; Universidad Nacional de Lomas de Zamora; Instituto Universitario Nacional del Arte; Universidad Nacional de Jujuy; Universidad Nacional de Lanús; Universidad Nacional de General Sarmiento; Universidad Nacional de Entre Ríos; Universidad Nacional de Avellaneda; Universidad Autónoma de Entre Ríos; Universidad Nacional de La Matanza; Universidad Nacional de Villa María; Universidad de Buenos Aires; Universidad Nacional de Cuyo; Universidad Nacional de Córdoba; Universidad Nacional del Comahue; Universidad Nacional de San Martín; Universidad Nacional de La Pampa; Universidad Nacional de Rosario y Universidad Nacional de Moreno. Adhieren FEDUN, Federación de Docentes de Universidades Nacionales; CONADU, Confederación Nacional de Docentes Universitarios y FATUN, Federación Argentina de Trabajadores No Docentes de las Universidad Nacionales. Además adhieren a título personal los directores del Conicet, la doctora Dora Barrancos y el doctor Aldo Luis Caballero. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (di Tullio). – Agradezco al señor Roberto Palma, quien acaba de leer un comunicado de adhesión de rectores y organizaciones del mundo académico de la Argentina.

Tiene la palabra el señor Martín Bargas, secretario de prensa del Sindicato de Vendedores de Diarios.

**Sr. Bargas.** – En primer lugar, deseo agradecer por la invitación a la diputada Juliana di Tullio, a la compañera di Tullio, esto es algo que pedimos siempre a los medios, es decir, que nos digan desde dónde hablan. Nosotros, como trabajadores canillitas, queremos dejarlo en claro.

Durante este mes en el que se dieron las exposiciones quedó muy claro cómo fue la adquisición, entre comillas, de Papel Prensa. Todos los expositores hablaron de las torturas de la familia Graiver, de los vejámenes que sufrieron y nosotros, como trabajadores, el último eslabón de la cadena de comunicación gráfica –muchos de ustedes conocerán que hoy la comunicación gráfica se basa en tres sectores, la edición, la distribución y la venta–, pedíamos dejar las anécdotas que tenemos para poder completar este relato.

Muchos hicieron hincapié en lo que fue el 2 de noviembre de 1976 y nosotros queríamos completar ese relato de cómo, durante estos 20 años, fueron quedándose no solamente con Papel Prensa sino también con los recursos de los trabajadores.

Haciendo un corte cronológico, pasando hacia 1990, no puntualmente en cuanto a lo que fue la industria gráfica pero sí reconociendo a los trabajadores del ex Canal 13, quiero contarles la otra pata: los trabajadores de la televisión, y cómo en ese año el Grupo Clarín se queda con Canal 13 pagando –cuando termine de hablar van a entender por qué explico esto–, 5 millones de dólares.

El Grupo Clarín compra Canal 13 por 5 millones de dólares debiendo 7 millones de dólares de indemnización a sus 700 trabajadores, a quienes dejó en la calle. Es decir que el comprador, que ya en ese momento hacía bien las cuentas, se ahorró 7 millones, pagó 5 millones y se quedó con los nueve inmuebles de Canal 13.

Para que tengamos una idea de qué representaban esos 5 millones de pesos, les comento que 6 meses después compran un canal de cable, el primero con el que empiezan a armar su *holding* de cable, el de Avellaneda. Era pequeño, con 15 mil abonados y lo pagaron 10.200.000 dólares. O sea que ellos compraron un canal de cable al doble de lo que terminan pagando Canal 13. Digo esto porque quedaron afuera los 700 trabajadores de Canal 13. A fin de que podamos hacer una comparación, ese mismo año, dos o tres meses después, se privatiza Canal 11 en 8 millones de dólares, cuando todos los que venimos de la comunicación sabemos que en ese momento Canal 11 tenía una tecnología vetusta comparada con la del 13.

¿Cómo se queda con canal 13? El administrador y el único oferente es el Grupo Clarín. Ellos administraron la licitación, rompieron los pliegos, echaron a los trabajadores y con lo que se ahorraron terminaron quedándose con Canal 13. Pasaron diez años más y acá ya sí hablamos de la gráfica. El 4 de noviembre, un día que seguramente el Grupo Clarín recordará muy bien, el contador se levantó con el pie izquierdo y echó a 117 trabajadores, incluida la comisión interna del diario *Clarín*. Pero ese mismo día también anunciaron a la sociedad la desregulación de la venta de diarios y revistas.

Quiero detenerme en esta parte para que podamos entender lo que significaba en ese momento para la sociedad la desregulación de diarios y revistas y esta cuestión de que desde ese momento los diarios se iban a poder comprar en supermercados, estaciones de servicios y farmacias.

Como sindicato, por supuesto, salimos a defender a nuestro sector, y está bien que así sea pero en ese momento hubo un planteo un poco más abarcativo y nos preguntábamos: ¿qué significa que todos los diarios van a poder estar en los supermercados, como Carrefour y Coto? Parecía que era entrar al primer mundo pero nosotros defendíamos a nuestros trabajadores y los intereses sectoriales, como tiene que pasar en un sindicato. En ese momento recuerdo que éramos agrupación porque el sindicato era amarillo y entregaba uno a uno los derechos al Grupo Clarín.

Entonces, ¿cuál fue nuestro planteo? Decíamos: “Está bien, vamos a desregular. Ahora todos los diarios pueden llegar a los supermercados”. Hacíamos un escenario hipotético. Nos preguntábamos qué diarios iban a poder llegar. Nos imaginábamos las góndolas con *Clarín* y *La Nación* pero no nos imaginábamos las góndolas con *Página/12*, *Crónica* o con *Diario Popular*. Siempre dábamos un ejemplo: Si voy a un

supermercado y encuentro una sola marca de mayonesa, quizás esa semana tenga que usar Hellmann’s o Rica. Me puede caer mal, me puede gustar con limón o sin limón, pero que 40 millones de argentinos vayan a un supermercado y solamente encuentren *Clarín* o *La Nación*, a nosotros nos hacía algo de ruido. Nos hacía ruido en 2000, un ruido que compartíamos en soledad con algunos sectores y algunos compañeros.

Nosotros decíamos que nuestro sistema de edición, distribución y venta, voy a ser muy sintético para explicar lo que significa ese sistema, fue creado en el año 45; a pesar de que venía de años anteriores fue consolidado democráticamente en ese año. Esto implica que el que edita, edita, el que distribuye, distribuye y el que vende, vende.

Así como se quedaron con Papel Prensa, el 4 de noviembre de 2000, empieza la consolidación de lo que ellos pretendieron que fuera el segundo monopolio, que era el de la distribución.

¿Y cómo lo querían conformar? Primero, por supuesto –y esto es algo que se dijo muchas veces–, si *Crónica* necesitaba 1.500 toneladas y le daban 300, imaginemos qué habrá pasado con *Crónica* y qué fue lo que pasó durante todos estos años.

Pero el grupo tenía que controlar al segundo de los eslabones, que es la distribución. ¿Y cuál es la importancia la distribución? El sistema de edición, distribución y venta de diarios y revistas es el sistema más perfecto que hay de edición, distribución y venta, porque el 65 por ciento de los diarios y revistas que hoy circulan en la Argentina están bajo puerta antes de las ocho de la mañana, y las editoriales reciben el dinero a las 48 horas. Así que los que tengan canillitas, los que compren el diario y paguen por mes tienen que entender que el que financia este sistema es el último eslabón, el eslabón más débil, que es el vendedor de diarios, que financia a 30 o 45 días.

Entonces, decía, es con lo que *Clarín* y *La Nación* –que pueden competir en lo ideológico, hoy ya no lo hacen tanto, pero que son estratégicos socios comerciales– intentaron quedarse.

Para el resto de los diarios nunca hubo segunda vuelta. Y los que trabajan en la comunicación o en las redacciones saben a lo que me refiero. Cuando por algún hecho circunstancial, un partido de fútbol, un discurso o algún acontecimiento que ocurrió muy tarde, el cierre del diario se retrasa, con lo cual se retrasa el que termina la nota, se retrasa el armado de la hoja, se retrasa el PDF, se retrasa la imprenta, se retrasa todo. Llegan los diarios más tarde.

Ahora bien, durante muchos años segunda vuelta tuvieron *Clarín* y *La Nación*. Nunca la tuvo *Diario Popular*, nunca la tuvo *Crónica*, que se tuvo que quedar en la boca sin poder venderse, nunca la tuvo *Página/12*.

Entonces, ante este sistema de concentración, no quiero ser autorreferencial pero fuimos los trabajadores canillitas los que aguantomos, los que luchamos

durante muchos años desde nuestros lugares, diciendo “estos señores se están quedando con todo”.

En los años 94 y 95 el gran grupo representaba el 65 por ciento de las publicaciones que se exhibían en los puestos de diario. Teniendo esta posición dominante, la utilizaron muy bien para ese 4 noviembre quitar a los trabajadores vendedores de diarios el 20 por ciento de sus salarios. Para que todos tengamos una idea, eso representa 73 días. Es decir que de un día para el otro el presidente de la Rúa junto con el contador Héctor Magnetto decidieron que 5.600 trabajadores de Capital y Gran Buenos Aires y 32.000 trabajadores canillitas del país perdieran automáticamente 73 días de su salario. Esto nos llevó a no tener salud, a tener muy poca educación, a no poder continuar con nuestro desarrollo, es decir, a la precarización del trabajo.

Me hice un machete como para que veamos cómo se financia este grupo. Esos 73 días, ese 20 por ciento de nuestros ingresos, significó para *Clarín* y *La Nación*, las dos principales editoriales del país, 29 millones de dólares por año. En 10 años significó 290 millones de dólares que les pertenecían a los 32.500 trabajadores de todo el país tiene, los 5.600 trabajadores que hay en Capital y Gran Buenos Aires, y significó en estos 10 años algo así como 60.000 dólares para cada uno. O sea que el Grupo Clarín junto con *La Nación* le debe a cada vendedor una casa, más o menos, que es lo que nos fueron sacando durante todo este tiempo.

No me quiero extender mucho. He escuchado presentaciones de profesionales de la comunicación que han sabido explicar puntualmente cómo se fue dando todo esto, con estos datos: lo que significó la confiscación de los trabajadores, lo que significó cuando echaron a los trabajadores de Canal 13, lo que significó la comisión interna.

Tenemos que empezar a buscar las salas donde todos los días se reúnen las comisiones de los diputados. En este sentido debemos hacer un reconocimiento a Ana Ale, que fue la mujer de Pablo Llonto, que murió muy joven y nunca el grupo le reconoció su condición de delegada. Y me parece que los que venimos del campo nacional y popular tenemos que continuar reconociendo a nuestros mártires y esa compañera que murió peleando por que la reconocieran como trabajadora; era lo único que ella quería.

A los cientos de trabajadores canillitas que dejaron la vida en esta lucha, que muchas veces la llevábamos solos y que gracias a la valentía y el coraje de nuestra presidenta, que volvió a firmar la regulación de la venta de diarios y revistas, hoy volvemos a tener nuestros derechos.

Queda poco por decir. Para los que les guste y para los que no también, nosotros somos canillitas con “K”, y somos “paladar negro”. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (di Tullio). – Cuando me dicen “compañera” no puedo no decir “compañero”. De manera tal que agradezco al compañero Martín Bargas,

que es secretario de Prensa del Sindicato de Vendedores de Diarios.

Voy a pedir que se acerque a Edgardo Massarotti, del Foro Popular de la Comunicación de Entre Ríos.

**Sr. Massarotti.** – En un día como hoy, tan crítico para las democracias latinoamericanas, me parece esencial hacer lo que se está haciendo, porque esto precisamente también tiene que ver con la democracia.

Por la Unión Árabe de la Ciudad de Paraná, integro un Foro Popular de la Comunicación, que es un colectivo de organizaciones no gubernamentales, profesionales de la comunicación, sindicatos, organizaciones religiosas, de la cultura, para tratar el tema de las políticas comunicacionales. Y en particular nos interesa mucho interiorizarnos sobre este proyecto del Poder Ejecutivo, de declaración de interés público a la producción, distribución y comercialización, tema que tiene muchas facetas. Así que voy a intentar a hacer una breve descripción de cada una de éstas porque creo que hay que sistematizar todo esto.

En primer lugar, quisiera plantear lo que tiene que ver con el tema de las desregulaciones, porque nuestro país viene de un paradigma de desregulación.

Desde marzo del 76 hasta la crisis de 2001 el paradigma fue suprimir todas las regulaciones que había para corregir desequilibrios económicos o sociales; malas regulaciones donde hubo sustitución del Estado por los privados –es decir, los casos concretos de privatizaciones como las ferroviarias, de aguas sanitarias, etcétera–, y deficientes regulaciones en todas las condiciones de producción o calidad. Para citar un solo ejemplo, la falta de control sobre la mozzarella en la República Argentina.

Esto obedecía a un paradigma liberal de desregulación. Pero creemos que, a partir de la crisis de 2001, hay un nuevo paradigma que replantea tanto la participación social como el rol del Estado, donde se plantea un rol del Estado no omnímodo pero sí mucho más presente.

Respecto del tema del papel para diarios, es interesante ver cómo se presenta a sí mismo Papel Prensa en la página de AFOA, la Asociación Forestal Argentina. Allí ellos se presentan como una empresa nacional dedicada a la fabricación de papel de diarios; hablan de su producción de 160.000 toneladas, dicen que utilizan 360.000 toneladas anuales de madera. Tienen establecimientos, entre ellos algunos en el Delta y otros en mi provincia. En realidad, ésta es una forma aséptica de presentarse.

Tomando datos de sectores insospechados, la revista *Mercado* habla de que en la Argentina la producción del papel es una producción concentrada. Dicen que para la totalidad de los tipos de papel hay 60 empresas de celulosa y papel, aunque sólo 12 son verdaderamente relevantes. Si esto lo circunscribimos a la porción que corresponde para papel de diarios, Papel Prensa tiene claramente la posición hegemónica.

Papel Prensa es controlada por *Clarín* en un 37 por ciento, un 12 por ciento por CIMECO, que también es de *Clarín*, un 23 por ciento por *La Nación*; 27 por ciento por parte del Estado y un uno por ciento que todavía ha quedado remanente de inversores iniciales.

Aquí empiezan a aparecer algunos hechos. Si produce estas 160.000 toneladas al año, es importante ver que *Clarín* se queda con 100.000; 40.000 *La Nación* y 30.000 para otros diarios que se distribuye mediante el sistema de cupos o intermediarios.

Ahora bien, el mercado demanda en su totalidad unas 250.000 toneladas. Por lo tanto, el déficit está en alrededor de 80 u 90.000 toneladas, que básicamente hay que importarlas de Chile, Canadá, Finlandia o Rusia, dado que algunos de los competidores como Papel Tucumán –de Pierri, dicho sea de paso– dejó de fabricarlo.

Ahora bien, me parece que nos va indicando un camino, es decir, qué pasa con los efectos de la concentración. Y en esto voy a hablar de valores absolutos, que a veces tienen ciertas variaciones según cambian condiciones del mercado, valores de importación, etcétera, pero hay algo que no cambia: las proporciones.

El papel importado, al que tienen que recurrir muchos de los diarios que no entran dentro de los cupos, cuesta entre 750 y mil dólares la tonelada, contra los 620 mil que cuesta el de Papel Prensa para los que acceden al cupo. Ahora en esto de los cupos hay que tener en cuenta que si aparecen intermediarios se eleva a 790, pero *Clarín* y *La Nación* pagan 500 dólares y hay algunos que bajan esa cifra a 390 dólares.

Papel Prensa provee a 130 o 170 diarios, es decir, al 95 por ciento de los diarios que se publican, pero no vende a demanda sino por determinación de su directorio mediante cupos anuales que le permiten regular la producción. Éste es otro de los efectos de la concentración. Voy a dar un ejemplo: si Papel Prensa hubiera ofrecido durante el último quinquenio todo el volumen que pudo producir, el ahorro por menores importaciones se estima en 123 millones de dólares. Los efectos concretos para un diario de 48 páginas, un diario chico como los que tenemos en el interior, el costo extra de ir con otros proveedores, es de 112 mil pesos al año. Ahora *Clarín* por ese mismo concepto ahorra al año 15 millones de pesos. Creo que está claro y lo dijeron aquí representantes de diarios del interior, también lo ha hecho DIPRA, la cooperativa de Diarios y Periódicos Regionales de la Argentina o, en el caso de mi provincia, Entre Ríos, el tesorero de ADDE, Asociación de Diarios de Entre Ríos. Se han hecho denuncias debido a que ellos están abonando el papel 3.200 pesos la tonelada.

Me parece importante destacar algo más. Hay otro efecto que muchas veces no se menciona que es la capacidad que tiene Papel Prensa para imponer valores a los productores de papel. No se olviden que ellos tienen 8.400 hectáreas denunciadas de producción propia, pero también compran y en esta compra que

le hacen al productor le están pagando alrededor de 95 pesos la tonelada, cuando su valor real es de alrededor de 200 pesos. Hago esta mención porque no es casualidad que cuando se habla del conflicto con las patronales agropecuarias ese sector siempre resalta lo que se le paga al productor. Evidentemente, ellos esquilman a los productores sin que se les mueva un solo pelo.

Otro de los aspectos que tiene que ver con Papel Prensa y su origen, bien lo dijo aquí uno de los representantes de los medios, es que en la década del 60 o del 70 había que pagar el 10 por ciento del total del papel que importaban con el objeto de formar una producción propia, es decir, para que por primera vez hubiera papel de diario en el país sustituyendo las importaciones. Después aparecen todas estas cosas: Graiver compra las acciones, fallece en algo muy poco claro, familiares suyos son detenidos, está claro que hay una cesión bajo presión. Pero me parece que lo central y lo que demuestra lo sucedido es la solicitada de *Clarín* del 19 de mayo de 1977. Esto es central porque se puede admitir por contraste el silencio que tuvieron que hacer muchos por temor a la dictadura militar. Cuando se hacen buenos negocios con la dictadura, eso se llama complicidad.

Por eso, sin prejuzgar ni condenar de antemano, avalamos que la señora presidenta haya elevado la denuncia por delitos de lesa humanidad por la apropiación de Papel Prensa.

Otro de los aspectos que creo deben ser revisados por quienes tengan que ver con la economía y por ustedes en la Comisión de Comercio se relaciona con que éste es un gran y fabuloso negociado. Si uno empieza a sistematizar la apropiación económica, los hiperbeneficios que han tenido, y a desglosar algunos –habría que cuantificar, pero yo no estoy en capacidad de hacerlo, sólo voy a mencionarlos– podemos llegar a alguna conclusión.

En primer lugar, el capital inicial formado por esa gabela del 10 por ciento –recién dio datos uno de los expositores– equivalía a 70 millones de dólares.

Hubo aval del Estado para los créditos, por ejemplo, los que se tomaron con el Banco Holandés y que después formaron parte de la deuda externa.

La provincia de Buenos Aires le dio energía casi gratuita por 10 años.

El precio de compra es vil, cuanto menos podemos decirlo así. La dictadura fortalece ese proceso hegemónico donde aparecen aquellos datos como por ejemplo que la Secretaría de Industria de la dictadura apretó a otros diarios. Uno de los ejemplos claros también fue denunciado aquí.

La elevación de los aranceles de importación, en su momento, del 44 al 48 por ciento, más allá de que pueda haber tenido rebajas está claro que formaron parte de ese mecanismo de apropiación y expropiación.

Lamentablemente, hasta ahora Papel Prensa todavía sigue recibiendo subsidios para forestación. Este es otro de los mecanismos de apropiación. También se benefició con la devaluación, la pesificación asimétrica. Está claro y lo mostraron todos cuando puso precios diferenciales y ejerció una verdadera competencia desleal. Es decir, ellos tienen un precio de venta de la bobina de papel menor a su costo de producción y cobran más a otros.

Reitero lo que dije porque esto hay que computarlo también. Bajo costo de producción, subsidios que le da el Estado y esquilman a los productores.

Un ejemplo interesante acaba de dar el compañero del Sindicato de Vendedores de Diarios en el mecanismo de la compra y devolución de diarios, es decir, los diarios rechazados por los canillitas. *Clarín* se lo vende a Papel Prensa a un valor similar al de tapa, no al valor de descarte ya que es un diario que no se ha vendido. Todas estas son formas de apropiación.

Está de más decir lo que esa hegemonía implica: captación del mercado, de más mercado, en donde obviamente tiene más páginas, más anunciantes, más clasificados. Si se multiplican todos estos valores – los economistas tendrán que hacer ese trabajo –, para hacer una comparación, podemos decir que se trata de un negociado fabuloso que a mi juicio equivale a los escándalos de la “década infame”, la CHADE, la Italo o las exportaciones de carne. Por eso nos parece importante que quienes tengan herramientas puedan acercarlas, discutir y fundamentar para que el procurador del Tesoro haga y lleve adelante esa denuncia sobre el abuso de la posición dominante.

Otro de los aspectos de Papel Prensa tiene que ver con la implicancia sobre la comunicación. En primer lugar, está claro que el papel es un bien necesario para el desarrollo social, cultural, educativo y económico, está claro que hace a la libertad de prensa y de imprenta. La información es tanto un insumo como al mismo tiempo un requisito de la democracia. En este sentido, está claro que si unos pocos controlan la información, no es posible una verdadera democracia. Papel Prensa ha venido administrando la palabra y ellos mismos lo dijeron: “Quien controla el papel, controla la información”.

Si me permiten, quiero resaltar algo. Uno de los expositores fue el representante del diario *Uno*, que también vive en mi provincia y con quien hemos tenido serias discrepancias respecto de la ley de medios, pero también estamos dispuestos a “banca” absolutamente este proyecto en función de la garantía de la libertad de prensa aun para aquellos con los cuales no estamos de acuerdo.

Para ir cerrando, me parece que es importante – dado que es el objeto principal de esta comisión – centrarnos en la necesidad de un marco regulatorio y por eso hablé de dos paradigmas diferentes en cuanto a las regulaciones. En este caso la regulación va a tener dos aspectos, que a veces los técnicos, los científicos

y los ideólogos dicen que son dos extremos, pero sinceramente creo que aquí se juntan perfectamente.

Un marco regulatorio que resguarde tanto el interés general, porque es el que hace a esa libertad democrática de prensa, así como también que haga de árbitro entre actores privados que son notoriamente desiguales. Pero está claro que para esto hay que definir los objetivos y las prioridades de la regulación.

Así, un eje se vincula con los debates y la articulación de los consensos necesarios en torno a la importancia que puede tener esta regulación, y también a los efectos diferenciales de la regulación sobre la actividad económica e inclusive la actividad cotidiana. Y esto requiere necesariamente un análisis político que debe realizar el Congreso, donde es absolutamente valioso que ustedes escuchen también las voces de la sociedad.

Otro eje abarca los aspectos técnicos normativos – digo esto porque las experiencias de regulación en la Argentina han tenido varios traspies –, porque es importante tener precisión, evitar contradicciones, vacíos en los derechos y obligaciones de cada uno de los actores, así como tener bien en claro los procedimientos a seguir.

Es decir que un marco regulatorio eficaz debe preservar el funcionamiento de las reglas de mercado pero, al mismo tiempo, debe evitar la formación de monopolios indeseables, desacelerar la concentración del ingreso, proveer a una mayor justicia distributiva y estimular el crecimiento de la economía.

Para esto, en este nuevo marco regulatorio tiene que haber autonomía, visibilidad y transparencia en la gestión. Tiene que haber mecanismos claros de rendición de cuentas. Tiene que haber participación social, no únicamente corporativa. También corporativa, porque creo que los editores de periódicos del interior tienen que estar, pero también me parece importante que otros sectores de la sociedad de alguna manera participemos, sobre todo en hechos tan clave como evaluar la capacidad de producción.

Aunque pudieran llegar a producir 200.000 toneladas, aún está faltando para el consumo del mercado interno. Evidentemente, si es un bien escaso, va a haber que discutir mecanismos de cuotificación. Para eso habrá que tener criterios que sean objetivos, solidarios y justos, es decir, no que uno se lleve todo y que a otro se le exija más. Como decía Jauretche, hay que ver si la frazada es corta o si todos podemos tenerla.

Para concluir, sinceramente no se trata del problema de un gobierno versus un grupo. Por eso se requiere una capacidad institucional, legitimidad y poder coercitivo de los órganos reguladores. Pero también debe quedar en claro que como toda política pública que necesita un soporte institucional y organizativo, no basta con el ejercicio del poder del Estado a través de una ley. Sólo puede tener sustento y proyección si las organizaciones sociales de todo tipo constituimos

ese sujeto político que pueda incidir y actuar, dando forma y pesando en las definiciones de esas políticas.

Espero que estas audiencias que ustedes están haciendo impliquen precisamente eso, para que la sociedad pueda incidir en la definición de esas políticas. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Gracias Edgardo Massarotti, por el Foro Popular de Comunicación de Entre Ríos.

A continuación hará uso de la palabra Luis Giletta, del diario *Tribuna* de Bell Ville, Córdoba.

**Sr. Giletta**. – En primer lugar, aclaro que no somos un diario; somos un semanario de la ciudad de Bell Ville, en la provincia de Córdoba, que el próximo 8 abril va a cumplir 80 años.

Uno de los problemas más serios que hemos tenido a lo largo de toda esta trayectoria siempre ha sido la provisión de papel. A veces uno escucha a los colegas de ADIRA y su realidad es totalmente distinta a la que vivimos los medios del interior en poblaciones de 10, 15 o 40.000 habitantes.

En ese sentido, quiero decirles que apoyamos totalmente este proyecto de ley porque creemos que si está bien aplicado, no debemos caer en el temor que dejaban traslucir las palabras del representante de ADIRA, que es el temor a la presencia del Estado o a las regulaciones.

Es importante que de una vez por todas se asuma seriamente el problema primero de la fabricación y luego de la distribución de papel y, fundamentalmente, la posibilidad de que los medios chicos podamos acceder a un costo igualitario al de los grandes medios.

Debe quedar claro que en futuros debates que tendrán que darse sobre este tema tendientes a garantizar la auténtica libertad de prensa, la pluralidad de medios y de ideas, también tendrá que hacerse referencia a la problemática fiscal a la cual nos vemos enfrentados, ya que no es igual la capacidad que tenemos los pequeños medios que la que tienen los medianos o los grandes medios concentrados.

Nosotros decimos que a las pymes del periodismo no hay que verlas como empresas comerciales sino como empresas culturales. Y contra todo lo que se vino diciendo en los últimos años acerca de que la irrupción del periodismo digital iba a ir haciendo desaparecer a los medios gráficos, la realidad, por lo menos de nuestra región, es que en una zona de cerca de 100.000 habitantes hay 17 medios gráficos, muchos de los cuales han ido surgiendo en los últimos años como una clara demostración de que los pueblos necesitan tener un medio que registre la historia de todos los días.

También se observa la aparición de muchos medios gráficos que tienen que ver con la comunicación de las instituciones o de las empresas. Y eso por supuesto da cabida a la participación de muchos estudiantes de las

escuelas de periodismo que han ido surgiendo en estos años y que de esta manera van teniendo posibilidades de encarrilar su vocación.

Antes de venir a esta audiencia pública converse con la mayoría de estos colegas, medios que van desde tirajes de 1.000 a 4.000 ejemplares. Estamos hablando de poblaciones pequeñas. Por ejemplo, en Bell Ville, una ciudad de 40.000 habitantes, un medio como el nuestro está en el orden de 4.300 ejemplares, mientras que *Clarín*, que dicen que es el diario nacional, vende 150 ejemplares.

Y ésa es la realidad de todos los pueblos.

Hay ideas dando vueltas acerca de los pequeños medios y ojalá esta audiencia ayude a concretarlas. Hemos empezado a dejar un poco de lado ciertos egoísmos y a entender que entre todos podemos hacer suplementos conjuntos, por lo menos en lo relativo a contenido político y periodismo nacional.

No hace mucho tiempo en la provincia de Córdoba se realizó un estudio que arrojó como resultado que sumando los semanarios obteníamos un tiraje de 200 mil ejemplares, cuando el diario más importante de la provincia dice vender 65 mil ejemplares. Esto lo traigo a colación para que el Estado y el Poder Legislativo tengan en cuenta la importancia de los pequeños medios en el interior del país.

Es fundamental para la supervivencia, e incluso para el surgimiento de nuevas publicaciones, la sanción de esta iniciativa para tener la posibilidad de obtener el papel de diario a un precio más accesible. No quiero explayarme mucho más. He escuchado atentamente a los disertantes y a los colegas y creo que lo han hecho con mucha solvencia.

He podido leer el informe brindado días atrás por el presidente de DYPR, entidad a la cual nos sumamos después de haber integrado mucho años ADEPA. Hemos renunciado a esa asociación –al igual que lo hicieron otros medios– precisamente por sentirnos utilizados por los grandes medios concentrados. Y ése es el real sentido de la palabra, porque incluso utilizan a algunos medios del interior como fachada para darle carácter federal a la entidad que concretamente sólo sirve al grupo Clarín.

Hace mucho tiempo venimos luchando para crear una comisión de pymes dentro de ADEPA, sin embargo nunca tuvimos eco. Pero los acontecimientos ocurridos en los últimos tiempos nos llevaron a una decisión que deberíamos haber tomado mucho tiempo antes. Justamente en este momento surgió DYPR – Diarios y Periódicos Regionales Argentinos – que nuclea fundamentalmente a los medios pequeños y a los cooperativos surgidos en muchos lugares del país. Y al respecto compartimos totalmente las expresiones del presidente de DYPR.

Quizá lo que voy a decir no es tema de esta audiencia, pero quiero aprovechar la oportunidad para agradecer que por primera vez se tengan en cuenta

las opiniones de ese interior del interior al que no se escucha.

También considero que es una buena ocasión para decir que se siga trabajando en la problemática de los pequeños medios del interior porque tenemos una realidad totalmente distinta a la de los grandes medios.

Recuerdo que hace un rato se habló de que desaparecieron muchos medios en la época de la regulación. Hace 30 años que estoy en esta actividad y la época en la que más medios desaparecieron fue cuando arciaban las políticas neoliberales. Ese fue uno de los momentos más difíciles para los medios pequeños.

Asimismo recuerdo cuando el ministro Cavallo durante el gobierno de la Alianza impuso el IVA a la venta publicitaria, del cual los medios pequeños estábamos exentos. Eso nos complicó enormemente porque hay que entender que por lo general en el caso de los pequeños medios se trata de empresas familiares sin gran estructura administrativa como para manejar correctamente ese aspecto. Algunos pudimos sortear esa situación o nos pudimos acomodar, sin embargo los más pequeños fueron quedando en el camino por ese problema, entre otras cosas.

Hay que entender que los pequeños medios del interior tenemos un mercado publicitario muy acotado. Prácticamente se trata de pequeñas empresas y de comercios monotributistas a los que estamos castigando al cobrarles el IVA. Por ello entiendo que quizá también haya que estudiar esta problemática.

Entonces, otro punto a considerar es la publicidad, que sé que el actual gobierno lo está estudiando. Se trata de la posibilidad de que los medios concentrados, que dicen ser los medios que llegan a todo el país, no se queden con toda la torta publicitaria sino que pueda llegar a los pequeños medios.

Como mencioné en el ejemplo anterior, se demuestra que no es tan así el hecho de que *Clarín* es el gran diario nacional. Digo esto porque la Universidad de Villa María, en la provincia de Córdoba, hizo un estudio que señala que en nuestra región el conjunto de los medios nacionales vende en los kioscos solamente el 4 por ciento de lo que venden los periódicos locales. Creo que el Estado debería tener en cuenta ese aspecto a la hora de fijar las pautas publicitarias.

No quiero abundar en lo que ya se dijo. Simplemente agradecer una vez más esta posibilidad y ojalá esta iniciativa sea aprobada y los pequeños medios del interior tengamos un aliciente más para continuar adelante. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Sale, director del diario *Noticias de la Costa* de Viedma, provincia de Río Negro.

**Sr. Sale.** – Hoy somos todos viajeros, por lo tanto agradezco el gesto de haber violentado el orden.

El hecho de generar un espacio de audiencia pública por parte de la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados de la Nación, para considerar el

proyecto de ley por el que se promueve se declare de interés público la fabricación, comercialización y distribución de papel para diarios, es ante todo un gesto y un hecho democrático.

Que se puedan escuchar voces que venimos desde lejos –nosotros estamos a mil kilómetros de este centro de consumo–, desde la otra Argentina como solemos decir nosotros, no hace otra cosa que ratificar que la inclusión es posible.

Nuestro diario fue fundado el 1° de abril de 1996, consecuentemente estamos en las puertas de los 15 años de vida. Y nació a partir de la necesidad de una vasta región de la Patagonia que no tenía su propio diario.

Como dato quiero decirles que Viedma, capital de Río Negro, es la única capital de provincia de la Argentina que no tuvo diario hasta 1996.

La motivación de aceptar la invitación a partir de esta audiencia, no tiene otra razón que contar lo que significa parir un diario todos los días.

Aquellos que estamos lejos de los grandes centros de consumo, sufrimos para conseguir los insumos básicos en tiempo y forma. Mil kilómetros es una distancia enorme en la Argentina.

No me gusta hablar de diarios grandes y de diarios chicos. En los pueblos, eso es relativo. El nuestro es el diario grande, hasta que nos comparamos con alguien. Somos el que más vendemos, hasta que nos comparamos con los grandes medios monopólicos, que no sólo están aquí; también andan dispersos en el resto de la República.

Entonces, ni grandes y chicos: iguales, con las mismas condiciones para todos.

Por ser iguales, debemos compartir las mismas reglas de juego, las mismas condiciones para comprar cada uno de los insumos, sobre todo, el papel.

Teníamos cupo. Eso significó durante años una discriminación por parte de Papel Prensa. En nuestro caso se nos otorgaba menos del 50 por ciento del que debíamos consumir, y la diferencia, por ser de los chicos, la debíamos comprar en el exterior a precios fuera de nuestro alcance.

Debíamos –dije– porque hace poco menos de un año un día el cupo se puso laxo. No sé si fue porque el socio Estado empezó a controlar o porque el monopolio y su otro socio empezaron a vender menos. ¿Entonces les habrá empezado a sobrar papel? No lo sabemos, pero eso ocurrió.

Quiero dar testimonio del destrato al que somos sometidos. Las empresas como la nuestra no son calificadas por Papel Prensa. Por lo tanto, debemos comprar en forma anticipada el papel, el insumo básico. Debemos transferir el dinero; debemos esperar que la empresa lo vea en una computadora y después se pone en marcha todo un operativo, que en muchos casos para llegar a nuestra empresa demora hasta seis y a veces siete días. Por lo tanto, nos llevan una gran venta-

ja, siempre tiene nuestro dinero dentro de su empresa. Esta no calificación no sé si la aplicarán al resto de las empresas del sector.

Pero no todo está perdido. Después de años y años de consumir Papel Prensa, hace dos días, oh sorpresa, nos llamó la empresa a nosotros. Años y años mendigando que nos atiendan. ¿Saben lo que es acceder a un gerente de Papel Prensa? Es una tarea casi imposible. Hace 72 horas, el gerente de comercialización de Papel Prensa nos llamó a nosotros, diciéndonos que querían visitarnos. ¿Qué significa eso? Que las audiencias públicas ya lograron algo. No sólo que nos consideran sino que los gerentes de Papel Prensa puedan conocer el país. (*Risas.*)

Desde aquí quizá no se visualiza exactamente lo que significan estos diarios, estas revistas, estas publicaciones. Suscribo el documento de ADIRA cuando habla de los diarios del interior, que en números groseros habla de 900.000 o un millón.

Y aquí hay una trampa que cometen hasta las grandes agencias de publicidad. Se olvidan de nosotros, creyendo que anunciando en *Clarín*, en *La Nación* o en los grandes medios de la Capital Federal están llegando a la Argentina.

Recién lo decía el señor de Córdoba y lo voy a ratificar. En nuestra región del sur bonaerense y el este rionegrino –desde Pedro Luro a Sierra Grande, aproximadamente 450 kilómetros–, *Clarín* vende 180 diarios; *La Nación* no llega a 150 ejemplares. Esa es la Argentina que van a ir a conocer los gerentes de Papel Prensa. Ojalá después les cuenten a sus patrones.

Podemos enumerar de a montones formas de destrato de la empresa. Quizá no suman más que para la anécdota. Por lo tanto, las vamos a dejar de lado.

La declaración de interés público de la fabricación, comercialización y distribución del papel para diario es una necesidad. Y no creamos que estamos hablando de libertad; estamos hablando de competencia. Nos quieren meter en la discusión de la libertad de expresión como si no la tuviésemos, cuando en realidad estamos hablando de competencia desleal por parte de quienes producen papel en la Argentina.

La competencia se hace mucho más difícil, mucho más cruel, con la aparición de los nuevos modelos y sistemas de comunicación, pero lo que tenemos que evitar es que los privilegios sigan siendo de los mismos en la Argentina. Debemos cambiar la lógica; que los que más tienen, tengan igual que nosotros.

En la época del fútbol para todos, jubilación para todos, televisión digital para todos, que también haya papel para todos; papel para todos en las mismas condiciones: para el de Salta, el de Tucumán, el de Río Negro y el de acá a la vuelta. Entonces, va a haber una competencia más sana.

Y tengan la certeza de que habrá muchísima más libertad. No nos dejemos convencer por el discurso del miedo. Nosotros por lo pronto podemos decir,

podemos escribir, podemos poner en Internet lo que tenemos ganas. Los que quieren imponer el discurso del miedo lo único que están haciendo es defender a las patronales. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Gracias, Raúl Sale, director del diario *Noticias de la Costa*, Viedma, Río Negro.

A continuación tiene la palabra José Sbatella, presidente de la Unidad de Información Financiera.

**Sr. Sbatella.** – Agradezco la invitación. Es una obligación para mí, como presidente de la Unidad de Información Financiera, estar aquí, ya que como tal ejerzo parte del poder de policía del Estado en lo que hace al control y la aplicación de la ley contra el lavado de dinero, ya que esta ley tiene influencia en uno de los factores de acumulación de capital de este grupo dominante.

También quiero encuadrarme en mi anterior función, cuando fui presidente de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. Y mucho se habló aquí de que la posición de Papel Prensa hace uso del poder monopólico, y por ende es aplicable la ley de defensa de la competencia.

Lamentablemente, quizá por desconocimiento o por miedo –porque hay que reconocer que todavía ese fantasma lo utiliza este grupo dominante–, no hay antecedentes hasta este enero de denuncias de abuso de poder para aplicar la ley de defensa de la competencia. A pesar de que casi todos los diarios fueron víctimas de este abuso de poder, recién la primera denuncia aparece en enero.

Es muy sintomático el modus operandi, para hablar en términos delincuenciales, de Papel Prensa.

Esta posibilidad de tener el control del abastecimiento del papel producido en Argentina, le permite discriminar precios, que es una de las figuras de la ley, y a la vez negarse a la venta, que es otra de las figuras de la ley. Y como conclusión, estas dos figuras permitieron al grupo Clarín iniciar la primera etapa de acumulación e integrarse verticalmente a la producción de madera y a las compras pertinentes a las etapas previas de la fabricación de papel.

Posteriormente, utilizando este poder de mercado, compra periódicos del interior y en todo o en parte se va haciendo socio de la mayoría de los periódicos que pueden sobrevivir. Ésta es la primera etapa de acumulación que de alguna manera termina cuando aparece la posibilidad de hacerlo por vía de la imagen. En ese entonces ve el negocio como grupo, es decir, el control de la distribución de imagen por cable. O sea que esta capacidad de acumulación lo obliga a continuar como en todo monopolio, y más aún en un país periférico como el nuestro.

Ellos no paran porque cuando dejan de acumular y de concentrar, se quedan fuera. Ésta es la ley si hay Estado, pero ocurre que durante muchos años no hubo



Estado en la Argentina. Por eso eran crudas esas leyes del capitalismo salvaje.

Por otro lado, la compra de Multicanal le permite entrar en el negocio del cable. Para ello hace algo que es una novedad para el mundo, que es acordar un contrato con la AFA a veinte años, del cual son cómplices de origen los que lo firmaron. En la historia de la regulación de la transmisión de imágenes de deportes de primera línea, no hay antecedentes de contratos a veinte años.

Ese contrato, junto con la posibilidad de adquirir la competencia, genera un nuevo sistema de acumulación económica, que es el más importante después de que nuevamente empieza a usar la misma figura usada con Papel Prensa. Me refiero a discriminación de precios y negativa a la venta. La discriminación de precios es en función de que fijan precio predatorio, en rigor así se llama, por el cual venden más barata la conexión. Y hay denuncias de que siguen haciéndolo en Punta Alta. Ellos venden la conexión a la mitad de su valor hasta que salen del mercado. Además ocurre que sacan Fútbol de Primera, que era lo que permitía la competencia. De ese modo fundieron o compraron a toda la competencia del cable en las principales ciudades y en ciento y pico ciudades del interior. Quedaron ellos solos.

Esta segunda forma de acumulación fue la más importante del grupo hasta la fusión con Cablevisión, que permitía llegar a una tercera etapa, Telecom. Para ser claros, se quedaron con la fibra óptica. En realidad se quieren quedar porque la batalla hay que darla y ganarla.

Consecuentemente en este esquema, controlarían todo el sistema de difusión y las tecnologías vigentes para poder manejar lo que se ve en el horizonte, el triple *play* de la transmisión de imágenes. Entonces, se quedan con las tres etapas tecnológicas, lo que les permitiría también difundir imágenes por teléfono, para lo cual necesitan línea telefónica.

Ésta fue la historia hasta el uso de la jerarquía del Estado y de la regulación en un tema que se transformaba en una cuestión estratégica para cualquier proceso popular en la Argentina y en cualquier país del mundo. Este mismo problema que nosotros empezamos a resolver, lo está sufriendo el resto de los países latinoamericanos.

Samir Amin, que es un economista egipcio que yo nombro en mis clases, dice que en la peor etapa del capitalismo hay cinco monopolios que son la esencia de la construcción de poder. El primero es el monopolio de los recursos naturales, cuyo objeto son las rentas mineras, agrarias y petroleras. El segundo es el monopolio del recurso financiero, o sea el capital y la movilidad del capital. El tercero es el monopolio de la innovación tecnológica, que implica conocimiento en las casas matrices pero no para los países periféricos. El cuarto, que es el verdadero poder garante de la fuerza militar, es el monopolio de las armas de destrucción

masiva. Y el que legaliza estos cuatro monopolios a nivel mundial, es el monopolio de los medios de comunicación. No hay posibilidad de romper los cuatro anteriores si no se rompe éste, que es el que maneja la difusión de la imagen y las ideas que se transmiten en el mundo. O sea que el tema de los monopolios de los medios de difusión es la batalla estratégica global.

A veces ocurre que no hay voluntad de la sociedad, otras que no se puede y otras más en las que las fuerzas populares no están en condiciones de dar batalla.

Esta situación económica, que es la madre de todas las batallas, es el monopolio por la difusión en la Argentina, como no puede ser de otra manera en un país capitalista periférico salvaje donde quizá vivimos con mayor crudeza la corrupción desde los 90. No me refiero a la corrupción que sale en los diarios y en los medios sino a la que se manifiesta brutalmente en el caso de Papel Prensa.

No voy a repetir conceptos, pero desde el punto de vista comercial claramente la asamblea constitutiva de Papel Prensa es nula si se considera que son imprescriptibles los delitos de lesa humanidad.

Ningún socio puede entregar ni hacer traspaso de las acciones por la fuerza en la asamblea. Ésa es la ley de derecho comercial del Estado. O sea que apenas sean imprescriptibles, será posible discutir la legalidad de la constitución y apropiación de Papel Prensa.

Hay una segunda instancia en la que este grupo comete otros delitos que están denunciados en la Justicia y en la unidad a mi cargo.

La asamblea constitutiva de Cablevisión está viciada de nulidad. Esta asamblea fraudulenta fue denunciada por la fiscal Gil Carbó, quien sufrió persecuciones por ese motivo. Este caso todavía no está resuelto. Ese dato no fue mostrado a la prensa en diciembre de 2007 cuando se lanzó la ampliación de capital, con acciones en Nueva York y en la Argentina y luego se terminó la fusión.

Como no fue anunciado, la Comisión Nacional de Valores y los organismos dedicados a ello tienen en sus malos una denuncia que llamaría por mala praxis en la constitución de sociedades, debido a que hay un dato que no se dio a conocer públicamente. Y a eso hay que adicionar que el vicepresidente del GP Morgan para América Latina, apellidado Arbizu, viene a la Argentina y se autoimputa diciendo: yo, junto con mis doscientos clientes que tienen un patrimonio neto de más de 25 millones, hice ingeniería financiera —lo que implicaba minimizar impuestos, léase evasión— y trasladé capital de los clientes a paraísos fiscales. Y en diciembre de 2007, tres de los doscientos a los cuales inicié una denuncia penal, hicieron una maniobra que implicó que nosotros, como GP Morgan era evaluadora de riesgo, dijéramos que estaban en perfectas condiciones para colocar acciones y además que los iban a salvar de la crisis que se venía —estábamos en 2008— y que por eso era urgente.

Por lo tanto, para poder colocar esas acciones hicieron una maniobra que contó con la complicidad de los gerentes de las AFJP –que estaban manejando capitales privados que invertirían– y la conducción del grupo Clarín, además del Banco Patagonia y una consultora grande.

Entonces, hay una asociación ilícita que en febrero del año 2008 coloca acciones, sube su valor por encima de todo lo previsto, y esas acciones a ese valor son compradas por las AFJP. Esto es estafa al Estado, porque a los días de que esto se produjera, cuando esas acciones ya habían sido compradas por las AFJP, volvieron a bajar de valor. Y la pérdida del valor de esas acciones pasa a formar parte del pasivo o de las pérdidas de los jubilados del sistema privado, que hereda hoy la ANSES.

¿Por qué el organismo a mi cargo tiene que ver con esto? Porque para que haya lavado de dinero tiene que haber un delito precedente. La denuncia que hace Arbizu, la tiene un juez que todavía no pudo demostrar la forma en que este delito se haya manifestado y, por ende, no posibilita que la Unidad de Información Financiera ingrese como querellante.

Pero recurriendo a la capacidad que tiene el organismo –que tiene secreto fiscal, pero no los otros secretos–, hemos juntado la información de los organismos del Estado –la Comisión Nacional de Valores y la ANSES– y hemos presentado una denuncia no por lavado de dinero sino por el delito precedente, que es la estafa al Estado produciendo una pérdida a los fondos de las AFJP. Esto significa que si se prueba la estafa luego se puede aplicar la ley de lavado de dinero, porque se trata de un dinero que se apropiaron los que colocaron a 30 pesos las acciones que luego bajaron a 8 pesos.

¿Dónde está ese dinero? Entre las cuestiones que quedaban pendientes era ver cómo se apropiaban del dinero. En un levantamiento del secreto fiscal que la semana pasada fuimos a apelar porque en primera instancia nos lo niegan, los mismos dueños de Clarín, Aranda y Pagliaro –que a esta altura ya son hombres públicos– presentaron una certificación de una consultora internacional, Price, donde dicen que para el balance de 2008 su patrimonio creció en un 250 por ciento, y dicen que ese incremento no se debe a otra cuestión que a la suba del valor de las acciones que tienen en poder del grupo al que pertenecen, que se generó por la estafa que se comete a las AFJP, hoy la ANSES.

A confesión de parte, relevo de pruebas. Eso es lo que nosotros estamos diciendo al juez. Esto quiere decir que si tenemos el delito precedente y si se puede probar, lo cual ya es un tema de la Justicia, tendríamos el monto por el cual nosotros pediríamos el decomiso de los fondos apropiados por delitos precedentes, lo cual está habilitado por la ley contra el lavado de dinero.

¿Por qué cuento todo esto? Porque todas estas cosas están en la Justicia en distintas instancias, y a lo que estamos asistiendo nosotros es al parto de la legislación. Luego viene la aplicación de la ley.

De la misma manera que no se aplicó durante años la ley de defensa de la competencia –y la concentración en la Argentina fue escalofriante en los últimos 30 años–, aplicar la ley implica una segunda batalla, mucho más sórdida y mucho más difícil, con la estructura de poder que ha quedado enquistada en distintos lugares del Estado, pero muy fuertemente en la Justicia. Allí están muchos de los cómplices históricos de estos negocios pasados.

Entonces, en cada cuestión que uno va tratando de avanzar tiene que apelar y terminar apelando hasta la Corte, y cuesta seguir ese ritmo, en especial porque es desde un Estado que ha venido siendo desjerarquizado desde los 90, y cuya capacidad de aplicar el poder de policía recién comienza a utilizarse ahora, y creo que necesitamos cuatro años más para terminar de recuperarla.

En ese sentido, esta batalla es crucial y abre otras batallas mucho más concretas en los intereses que se tocan, pero éste es el corazón de la batalla. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Gracias José Sbatella, presidente de la Unidad de Información Financiera.

Voy a dar la palabra a Darío Minadeo, director del *Nuevo Diario Rojense*, de Rojas.

**Sr. Minadeo**. – Agradezco a la Comisión de Comercio por la oportunidad de estar en este lugar. El *Nuevo Diario Rojense* es un diario de la ciudad de Rojas. Lamentablemente, a veces tenemos que decir que estamos entre Pergamino y Junín para que lo ubiquen. Es un diario chico de una ciudad de 25 a 30.000 habitantes.

Había preparado montón de cosas para decir, pero realmente muchas han sido dichas anteriormente. Eso certifica que todos los medios del interior sufrimos los mismos problemas.

Es muy difícil para un medio del interior salir en una ciudad a las ocho y media o nueve de la mañana, llenando el diario con información local. A veces ejemplifico con “el cumpleaños de la abuelita” o el extravío de algo de valor. Es meramente social.

He escuchado hoy el relato de medios muy grandes. Nuestro diario sólo tiene seis años, pero mi papá, que hoy tiene casi 70 años, a los siete años fue canillita. Yo le pedía que me contara historias de aquel tiempo, y una de las cosas que me dijo es que en el año 78 no había papel por ningún lado y tenía que salir a recolectar de los medios grandes los pedacitos de bobina que dejaban, cortarlos con un cuchillo –no existía el cutter–, apilarlos, ponerlos en la guillotina y así imprimir lo poco que se podía para seguir subsistiendo.

Como decía anteriormente, el diario tiene seis años de antigüedad, es un emprendimiento familiar: somos mi hermano, mi viejo, yo, y 28 personas, en relación directa e indirecta.

Escuché decir que los sueldos son el 50 por ciento de nuestros costos –lo corroboro–, que el papel es caro, más o menos todos decimos lo mismo. Lo im-

portante, que quede claro, es que los medios del interior cumplimos una gran función social y cultural, porque vamos a lo más chico.

Yo he preguntado cómo se manejan los medios grandes. Ellos tienen trescientos periodistas y con suerte a cada uno le toman una pequeña parte de la nota que redactan. Allí todo sirve. Sin embargo, a nosotros diariamente nos cuesta llenar las páginas.

Respecto de la experiencia durante estos seis años, quiero comentarles que la falta de papel la sufrimos en las épocas de elecciones. Aprendí de mi padre que unos meses antes de las elecciones suben el precio del papel y por ello hay que comprarlo antes.

Y la última vez me ocurrió que tuve que presentarme a una papelería con un poco de banca porque no me querían vender papel. Y es necesario tenerlo para que todos los días esté el diario en la calle, porque es un compromiso con toda una comunidad.

Antes hizo uso de la palabra un señor que está a mil kilómetros de distancia, y aunque nosotros estamos a 200 y pico de kilómetros, igual tenemos que venir a Buenos Aires porque las cosas se consiguen acá, por ejemplo, los repuestos. Por eso reitero que es una enorme responsabilidad tener el diario en la calle todos los días.

Pertenezco a ADYPPRA, fui uno de los fundadores, ya que acepté la invitación a participar. Creo que los medios del interior no tienen que dejar pasar la oportunidad de participar en lo que está haciendo la presidenta.

Días pasados estuve en la quinta presidencial y entiendo que esta política participativa es muy importante para los medios del interior. Yo me arrimé a la presidenta, me saqué una foto y le dije unas palabras. Y para mí con eso ya estaba.

Esta política es muy interesante siempre que se puede concretar el objetivo de la ley de medios y la iniciativa relativa al papel.

Considero muy importante el aspecto cultural, el social y la libertad de expresión. Además, cuanto más papel haya, más información tendremos.

No quiero cansarlos más. Invito a los diputados que todavía están indecisos que lleguen hasta Rojas. Compartiremos mate, torta frita o lo que fuera y les mostraré cómo le cuesta a un diario del interior salir todos los días, pagar los sueldos y asumir el compromiso con la comunidad.

Agradezco a los señores diputados y espero haber estado a la altura de las circunstancias. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). – Tiene la palabra el señor Spalleppi del periódico *Sur Capitalino*, integrante de la Cooperativa de Editores Barriales.

**Sr. Spalleppi**. – Agradezco la invitación y que nos permitan expresarnos, ya que a veces es muy difícil para los periódicos de pequeña tirada.

He notado que hay mucha gente del interior del país. Nosotros somos del interior de la Ciudad de

Buenos Aires. Particularmente estoy trabajando hace diecinueve años en un periódico barrial de las zonas de La Boca y Barracas.

Hace aproximadamente ocho años hemos formado la Cooperativa EBC junto con compañeros que hacen periódicos similares al nuestro y que circulan por toda la ciudad.

El tema del papel no lo voy a explicar yo porque normalmente nosotros acudimos a las pequeñas imprentas de la ciudad que quizá tienen el mismo problema que los periódicos del interior del país.

En algunas épocas nosotros sufrimos el problema del papel. De todos modos aunque el imprentero tuviera papel de cualquier color o reciclado, igual imprimíamos.

Nuestro periódico, al igual que los medios de la cooperativa que me acompañan, apoyamos la iniciativa porque creemos en estos procesos de cambio.

Siempre nos tocó poner el hombro y trabajar con mucho sacrificio. De ese modo hemos conseguido algunas cosas que me parece interesante comentarlas ya que hemos crecido cualitativa y cuantitativamente.

Entre los años 1995 y 1996 junto con algunos legisladores de la ciudad y un grupo grande de medios zonales y barriales de la Capital, decidimos trabajar en la Legislatura porteña un proyecto de ley que entre otras cosas nos iba a permitir acceder a un 4 por ciento de la pauta publicitaria que se llevaban los grandes medios. Después de muchas marchas, panfleteadas y juntada de firmas, con el apoyo del entonces legislador Jozami, logramos que se aprobara la iniciativa.

Sentíamos que tocábamos el cielo con las manos hasta que llegó al Ejecutivo y el jefe de Gobierno de De la Rúa la vetó.

Cuando el doctor De la Rúa iba a la zona sur, se llenaba la boca hablando de la importancia de los medios barriales para el vecino porteño. Sin embargo, jugó, como lo hacen muchos políticos, para el sector más grande. La actitud en aquel momento del doctor De la Rúa mucho me hace acordar a la de una diputada radical que integra una importante comisión, militante de mi barrio, que hablaba de libertad de expresión y acompañaba los medios barriales y zonales. Ella incluso ha colaborado en mi publicación que hoy está tan ligada al discurso de la libertad de prensa.

Volviendo a lo ocurrido durante el gobierno del doctor De la Rúa, quiero decir que el golpe fue muy duro. De todos modos, continuamos con las marchas y las movilizaciones y en 2001, durante el gobierno de Aníbal Ibarra, conseguimos que se sancionara la ley. Ella permitió que los pequeños medios barriales, con ediciones de 5 mil ejemplares en promedio, accediéramos al 4 por ciento de la publicidad oficial, me refiero a esa gran torta que se llevan los grandes medios de comunicación. Ése fue el momento en que dimos un salto cualitativo y cuantitativo, ya que aumentamos la tirada, pudimos pagarle al diseñador, conseguimos

más colaboradores y dejé de ser el hombre orquesta. Particularmente, pude empezar a tener una jefa de redacción.

Todo esto ayudó a mostrar otro medio al vecino, de forma tal que tuviera otra opinión e información de su barrio.

Debido a los cambios tecnológicos —que se sucedieron a una velocidad que nos pasó por encima—, desde la Cooperativa EBC en estos últimos años llevamos a la Legislatura porteña una propuesta de ley superadora. Evidentemente, teníamos más gimnasia y otro ritmo —los compañeros se movieron mucho— y conseguimos rápidamente no solamente que se aprobara el proyecto de ley en la Legislatura porteña sino que el Ejecutivo la reglamentara prontamente. Claro que con este último proyecto de ley que habíamos llevado nos ganamos la enemistad de cierto sector de los medios de prensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires porque nos pusimos muy firmes en que se conserve la redacción de un artículo que establecía que por más que un propietario de medios tuviera cinco medios de comunicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solamente en ese registro iba a poder presentar dos; es decir que si tenía cinco, sólo iba a conseguir la pauta oficial en dos medios.

Traigo a colación este asunto porque expresa nuestro más profundo pensamiento sobre lo que es el monopolio y lo que significan aquellos medios que básicamente viven del Estado.

Por estas cuestiones es que hoy estamos aquí: porque creemos que se puede modificar la realidad, porque cada uno de estos logros que hemos conseguido fueron en beneficio del vecino porque hubo más democracia en la palabra escrita, porque nosotros somos del interior de la Ciudad de Buenos Aires, porque tocamos temas que los grandes periódicos no tratan; somos el último eslabón en esta cadena.

Escuchaba los periódicos o semanarios del interior del país, que tienen otra estructura. No somos ni grandes, ni medianos ni pequeños empresarios. Somos actores sociales que transitamos los barrios y tratamos de articular entre las organizaciones y reflejar la problemática que tiene nuestra comunidad, que el gran medio de comunicación —salvo que sea un tema resonante— no va a tratar.

Creemos en el espíritu de este proyecto y si, como dice su artículo 4º, se creará un consejo consultivo a cuya integración se invitará a los representantes de los diarios de la ciudad y del interior del país, nosotros queremos jugar ahí. Personalmente, compro este proyecto. Los muchachos que me acompañan en la cooperativa seguramente pondrán el hombro, y seguramente decenas de publicaciones —somos 54 en la Capital Federal con nuestras características— tomarán la iniciativa como propia.

No tengo dudas de que este proceso es de cambio y que si no es con lucha y poniendo el hombro es difícil que se dé, porque creemos que con más circulación

del papel escrito tendremos una mayor y mejor democracia de la palabra. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Di Tullio). — Gracias Horacio Spalleppi, del periódico *Sur Capitalino*, integrante de la Corporación de Editores Barriales.

Antes de dar la palabra a la locutora para que formalice la finalización de esta última audiencia, quisiera hacer una muy breve evaluación de las cinco jornadas de audiencias públicas que tuvieron lugar en la Cámara de Diputados de la Nación.

En las tres líneas de convocatoria que hemos tenido en estos cinco encuentros hubo casi ciento veinte voces de expositores, entre dueños o editores de diarios, semanarios, periódicos pequeños o actores sociales —como dijo recién Spalleppi—, y grandes grupos que editan diarios en nuestro país. Para nosotros absolutamente todos son importantísimos y todos tienen la misma voz y el mismo peso.

La segunda línea que para nosotros fue muy importante escuchar fue la de los gremios y los trabajadores de prensa o de venta de diarios y revistas. Ha sido muy importante poder escuchar también esa voz desde la visión de los propios trabajadores.

La tercera línea ha sido la académica, la de los rectores, universitarios, estudiantes de ciencias de la comunicación o de periodismo.

Realmente ha sido enriquecedor para los y las diputadas que hemos escuchado cada una de las visiones acerca de los proyectos que dieron lugar a estas audiencias para el tratamiento de los proyectos de ley, tanto en el Poder Ejecutivo como el del diputado De Marchi. Además, hemos dado la posibilidad a quienes expusieron, de que pudieran tomar nota sobre los otros dos proyectos que no estaban dentro del marco de las audiencias porque al momento de aprobarlas no habían sido ingresados. Me refiero al de la diputada Merchán, del Interbloque Proyecto Sur, y al del diputado Mouillerón, del Peronismo Federal.

Reitero que para nosotros ha sido muy enriquecedor y muy importante haber podido escuchar esta visión de cada una de estas tres líneas que acabo de mencionar.

Lamento enormemente la ausencia, en estas audiencias públicas votadas por la mayoría de la Comisión de Comercio, de los diputados y diputadas de todos los bloques opositores, salvo honrosísimas excepciones, como el caso del diputado Kenny, del radicalismo, o del diputado Puerta, del Peronismo Federal, presencias fugaces pero presencias al fin.

Lamento también —esto lo digo a título personal pero sé que expreso parte de lo que el bloque del Frente para la Victoria siente— el silencio de los grandes diarios, tanto *Clarín* como *La Nación*, por haber ninguneado —es la única palabra que encuentro— estas audiencias públicas y las casi ciento veinte voces diferentes de todo el territorio nacional, que desde el extremo norte al extremo sur del país tuvieron pre-

sencia en este ámbito del Honorable Congreso de la Nación.

No puedo no hacer un paralelismo entre el silencio de la palabra escrita, tanto en los diarios *Clarín* y *La Nación*, y la ausencia absoluta de los diputados y diputadas que componen el arco opositor de esta Honorable Cámara.

Más allá de estas ausencias, seguimos trabajando. Y vamos a seguir haciéndolo para mejorar el país y para resolver definitivamente esta dramática situación que no sólo tiene que ver con el monopolio de la prensa escrita y la producción de papel para escribir esas palabras, sino también porque la recuperación democrática todavía no lo ha hecho.

Creemos firmemente que éste es el momento para hacerlo en la Argentina. Y si no lo resuelve el Congreso de la Nación, no sabemos quién podrá hacerlo.

Por ello insisto en que seguiremos trabajando en esa dirección. Nuestro bloque junto con otros más lo estamos haciendo y continuaremos en el mismo camino. Creemos que podemos consensuar un dictamen de mayoría entre los bloques que integran esta Cámara de Diputados, que luego sea sancionado.

Por último, quiero agradecer al secretario de la Comisión de Comercio y en su nombre a todos los demás empleados, a los trabajadores del Congreso de la Nación y a los asesores que tanto han trabajado y que han sido muy mencionados en esta audiencia. (*Aplausos.*)

A continuación la señora locutora dirá las palabras de cierre de esta audiencia pública.

**Sra. Locutora.** – En nombre de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación damos por concluida la audiencia pública sobre Papel Prensa convocada por la presidenta de la Comisión de Comercio, señora diputada Di Tullio, celebrada los días 16, 21, 23, 28 y 30 del corriente mes en este auditorio.

Agradecemos el aporte y la presencia de todos y de cada uno de ustedes. (*Aplausos.*)

–Es la hora 18 y 7.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA FERRÁ DE BARTOL

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al dictamen de mayoría de las comisiones  
de Legislación General, de Asuntos  
Constitucionales y de Agricultura y Ganadería  
en los proyectos de ley sobre Régimen  
de Protección al Dominio Nacional sobre  
la Propiedad, Posesión o Tenencia  
de las Tierras Rurales**

El Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de Tierras Ru-

rales salda una deuda histórica del Estado argentino y se inscribe en una lógica de defensa de la soberanía, mediante un modelo utilizado por varias legislaciones, como demuestra el derecho comparado. De algún modo u otro, todos los Estados impulsan la ocupación y uso de sus espacios y tierras de modo que se garantice la integridad nacional del territorio. Como recurso natural escaso y no renovable, la tierra es un factor estratégico para el desarrollo humano y social, afectado por intereses geopolíticos vinculados a los mercados alimentarios futuros, por lo cual las decisiones sobre su titularidad y uso forman parte del derecho a la libre determinación de los pueblos.

Este proyecto que hoy debatimos se adelanta años a la solución de los problemas que inexorablemente sobrevendrán, y que devienen de la eventual concentración de grandes extensiones de terrenos en manos de capitales financieros transnacionales, o de un mismo titular extranjero, protegiendo así el principal recurso con el que se producen los alimentos, que es la tierra, además de defender el ejercicio soberano del Estado sobre el territorio.

Esta nueva racionalidad en el uso y ocupación de la tierra, pensada por argentinos y para la Argentina, viene a revertir una laguna de la legislación e intenta satisfacer una demanda de fuerte contenido nacional, en la inteligencia de que es una cuestión de soberanía de Estado, en su indelegable potestad de ser garante del interés general y defender un recurso estratégico no renovable para devolverle a la sociedad la capacidad de anticiparse al futuro. En tanto territorio, nuestro suelo resulta un eje clave en la constitución de un Estado, pero en tanto patria de nuestros padres, se trata de una dimensión fundamental para la constitución de la identidad.

El camino de la profundización de la democracia implica repensar categorías que, trasladadas a ámbitos que exceden la problemática económica, pueden ocultar más de lo que dicen. En ese sentido, esta ley establece una reinterpretación del concepto de “inversión”, que no podrá considerarse como un justificativo para la adquisición de tierras rurales. Se protege así a un bien escaso, formador de progreso y cultura, de quedar supeditado, en primer lugar, a una lógica exclusivamente mercantil, y en segundo, al arbitrio de los mercados transnacionales, cuya lógica asignadora de recursos siempre redundará en su propio beneficio, en desmedro del dueño primigenio del bien jurídicamente tutelado, que no es otro que el pueblo argentino. Esto implica que, más allá de la letra de la ley, es decir, más allá de las limitaciones objetivas a la tenencia de tierras por parte de extranjeros, el Estado reconoce el sentido complejo que involucra hablar de tierra y suelo, como valores formadores de ciudadanía y de cultura. La construcción de la Nación, tarea nunca terminada, se consagra entonces como una arquitectura donde la eficacia material y el valor simbólico se saben variables complementarias. La pérdida de tierra no sólo es pérdida de soberanía, sino también garantía

de exclusión social. No se trata, entonces, de establecer que la propiedad de la tierra es un mero índice económico, sino una variable estratégica para consolidar y aumentar nuestra soberanía, por un lado, y para comprender históricamente el rol que ha cumplido en la conformación de nuestro país, por el otro.

Los habitantes de las provincias fronterizas estamos especialmente sensibilizados con las cuestiones que se derivan de la soberanía territorial, porque solemos estar más expuestos a que intereses extraños avancen sobre nuestro territorio. Contar con presupuestos mínimos para la tenencia de tierra, una decisión que con medidas similares también tomaron Francia, Perú, España, Italia, Australia, Estados Unidos, Irlanda y Bolivia, no sólo reviste carácter estratégico, sino que a la vez nos permitirá delinear sobre bases firmes las políticas de Estado en ese campo, de aquí en adelante.

Como historiadora puedo dar sobradas pruebas de que el Estado argentino tuvo la constante voluntad de ocupar su territorio y a la vez darle un uso racional. Lo que hacemos hoy es un nuevo paso en la concreción de ese designio. No es casual que esta iniciativa aparezca hoy consensuada entre legisladores de las distintas expresiones políticas e ideológicas que pertenecemos a esta Cámara de Diputados de la Nación. El consenso entre representantes de los pueblos de las provincias radica en que la ocupación y uso de la tierra deben estar libres de la lógica de mercado, para reinsertarse en una lógica geopolítica y soberana. La participación de provincias y municipios en el esquema institucional que establece el proyecto resguarda las garantías que, desde los marcos de un Estado de derecho, permitirán una política equilibrada para todo el país.

18

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA GALLARDO

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley por los que se establece un nuevo Régimen de Trabajo Agrario**

Hoy, creo que el destino me ubica en una posición de privilegio, ya que puedo estar votando un proyecto de clara trascendencia para todos los trabajadores rurales.

El espíritu de este proyecto tiene claramente como objetivo fundamental poner punto final a la precarización y a la desprotección a la que cotidianamente se somete al trabajador agrario.

La incorporación del peón rural a un régimen dentro de la Ley de Contrato de Trabajo, el reconocimiento de sus derechos como trabajador, dentro de un marco

regulatorio democrático, es un paso más para ir finalizando con tantas leyes del proceso militar que aún están vigentes.

El objetivo del gobierno nacional es dar justicia a los desprotegidos, de quienes las leyes se han olvidado. Es así que este proyecto termina con las numerosas situaciones de explotación como las que fueron denunciadas a principio de año y que estaban sucediendo en los predios de diversas empresas a lo largo de nuestro país.

Este nuevo régimen reconoce derechos laborales en el más amplio sentido, ya que regula el trabajo del peón a través del Consejo Nacional del Trabajo Agrario (CNTA), incorporando distintas modalidades de tareas: permanente de prestación continua, temporal, permanente discontinuo, por cuadrilla familiar y por equipo.

Por otra parte, prevé un régimen previsional diferencial, con una jubilación a partir de los 57 años sin distinción de sexo y con 25 años de aportes, con una contribución patronal incrementada en un 2 por ciento con relación a la que rige en el régimen común.

La creación del Servicio Público de Empleo para los Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria y su uso obligatorio por parte de los empleadores tiene como corolario la extinción paulatina del trabajo informal.

Es claro para mí y para muchos de mis pares en este recinto que el artículo 67, al autorizar a la Secretaría de Empleo del MTEySS a celebrar convenios con municipios para implementar el Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria en las respectivas jurisdicciones, impulsará el desarrollo de las bolsas de trabajo que, en la actualidad, funcionan en los municipios y que, además de su función específica, cumplen un importante rol social con los trabajadores temporarios rurales y con recursos corrientes afrontan en más de una oportunidad erogaciones imprevistas o extraordinarias de estos últimos. Los que vivimos en municipios del interior de las provincias conocemos las penosas situaciones por las cuales muchas veces atraviesan los familiares de obreros golondrinas cuando éstos fallecen o se accidentan lejos de sus provincias, ya que recurren a las autoridades locales para que con la premura del caso se los traslade a asistir a sus seres queridos. Ni hablar de las soluciones que los intendentes deben dar a las familias de estos obreros mientras se encuentran, durante meses, trabajando en la cosecha en otras provincias. Me refiero específicamente a atención en salud, traslados, alimentos, etcétera, para todo el grupo familiar, que generalmente es numeroso.

Como legisladora nacional, apoyaré con mi voto positivo este proyecto, que si bien es perfectible, constituye en sí mismo una reivindicación no sólo de los derechos laborales sino también de los derechos sociales para todos los trabajadores rurales.

19

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA GALLARDO

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al dictamen de mayoría de las comisiones  
de Legislación General, de Asuntos  
Constitucionales y de Agricultura y Ganadería  
en los proyectos de ley sobre Régimen  
de Protección al Dominio Nacional sobre  
la Propiedad, Posesión o Tenencia  
de las Tierras Rurales**

La preservación de los recursos naturales, escasos y no renovables, como lo son la tierra y el agua dulce, debe ser del más alto interés por parte de nuestro país. No es llamativo que hoy sea uno de los temas más preponderantes a nivel internacional y sobre todo dentro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Mientras estudiaba el proyecto que hoy tratamos, observaba un tema que consideré primario, que hace al espíritu de esta ley, que es justamente la necesidad de limitar un proceso de concentración de grandes extensiones de tierras en manos de capitales extranjeros. Es dañino para nuestra sociedad, y debe ser el Estado quien garantice que la propiedad del suelo es de todos los argentinos y no de algunos oportunistas extranjeros seducidos por los valores internacionales de algunas materias primas o del gran tesoro de este milenio, como lo es el agua dulce, y la reserva más grande de ella en el mundo como lo es el Acuífero Guaraní y los glaciares de nuestra Patagonia.

Quiero destacar también la capacidad y el rol del gobierno nacional, encabezado por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, de defensa irrestricta de los recursos naturales, retomando el espíritu de la Constitución peronista del 49 en algunos conceptos sobre preservación de los recursos naturales escasos.

El gobierno nacional ha desarrollado una visión estratégica del Estado y de su rol fundamental a partir de la reconstrucción de las políticas públicas desde el año 2003, con la presidencia de nuestro recordado compañero Néstor Kirchner, tendientes a reconocer el trabajo y la producción con valor agregado en la República Argentina.

Así, este proyecto de ley viene a dar respuesta a un largo reclamo de los pequeños productores, que ven cómo en muchas oportunidades les es prácticamente imposible evitar perder sus tierras a manos de grupos de inversores extranjeros, que nada tienen que ver con el espíritu del productor agrícola, la conservación del suelo y el interés nacional, interés que se enlaza profundamente con el arraigo en el lugar que les legaron sus antepasados y la conservación en forma sustentable de esas tierras.

Esta ley, entonces, procura efectivizar el derecho irrenunciable del gobierno nacional al ejercicio de su soberanía, poniendo especial énfasis en respetar en

todas sus limitaciones a nuestra norma fundamental, la Constitución Nacional. Por ello, adelanto mi voto positivo por este paso trascendental que desde el Congreso estamos dando para el futuro de nuestro país y de todos los argentinos.

20

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO GIUBERGIA

**Fundamentos del apoyo del señor diputado  
al dictamen de mayoría de las comisiones  
de Legislación del Trabajo, de Previsión  
y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería  
y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos  
de ley por los que se establece un nuevo  
Régimen de Trabajo Agrario**

Desde ya que no avalamos las leyes de la dictadura, y por ende estamos de acuerdo en modificar el llamado Estatuto del Peón Rural, pero es necesario exponer algunas de las disidencias que consideramos insalvables con el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Por otra parte, considero que no es bueno que el fundamento político de un proyecto tan importante como el presente desconozca las mejoras que se fueron logrando en el tema de los trabajadores rurales y los empleadores a través del trabajo de la UATRE y los logros del Renatre y, más allá de que siempre es necesario mejorar las condiciones laborales de los trabajadores, no resulta la mejor base el revanchismo para los que se paraban en las rutas, que solamente son trabajadores rurales y pequeños productores. En todo caso sería interesante que nos digan qué paso con la ONCCA y los subsidios que de dicho instituto salieron, beneficiando inclusive a funcionarios que actualmente siguen formando parte del gobierno.

Por otra parte, resulta menester destacar que durante el presente año, en la Comisión de Legislación del Trabajo de esta Honorable Cámara, el trabajo de los diputados y los asesores estaba logrando consensuar el proyecto del Poder Ejecutivo nacional y el expediente 5.153/10 (del cual soy firmante), y de ese debate y labor se llegó a acuerdos y a un proyecto consensuado en un 60 % del total del que hoy discutimos.

Por lo expuesto, y ante el consenso que se había logrado, resulta de difícil entendimiento esta urgencia en sancionar un proyecto que tiene graves defectos y también aciertos.

En definitiva, desde el consenso podríamos lograr un proyecto superador y de avanzada.

Pero así, con esta urgencia "inusitada" de parte del oficialismo, que atropella las anuencias logradas entre todos los partidos políticos que integran este Parlamento, así esta urgencia trae como resultado una vez más el enfrentamiento.

Por ello, y más allá de cierto concepto de venganza por la discusión entre el oficialismo y el ruralismo

surgido desde la época de la famosa 125, creo que debemos superar las diferencias y tratar de lograr, a través del diálogo y el entendimiento, un proyecto consensuado y progresista, máxime cuando la presidenta manifestó en su asunción que quiere gobernar para los 40 millones de argentinos, de los cuales legisladores de la oposición y quienes nos votaron también somos parte.

No obstante lo expuesto, debo manifestar algunas de las diferencias que me parece necesario expresar.

Los artículos que deberían observarse en particular del proyecto del Poder Ejecutivo nacional son los siguientes:

1. *Cuestiones de concepto en las definiciones de actividad agraria (artículo 5°), ámbito rural (artículo 6°) y Contrato de Trabajo Agrario (artículo 11).*

El Poder Ejecutivo nacional propone en el artículo una interpretación restrictiva y regresiva. Minimiza el universo de sujetos involucrados y el ámbito de aplicación de la normativa en particular.

2. *Definición de actividad agraria (artículo 5°).*

En este punto se observa que el proyecto del Poder Ejecutivo nacional, al definir la actividad agraria, aplica un criterio restrictivo (criterio geográfico) al terminar la definición estableciendo “siempre que éstos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales”. Plantea un criterio restrictivo en materia de interpretación, subordinando su existencia al criterio geográfico o territorial de prestación de la tarea, desechando el principio de primacía de la realidad y de naturaleza de la actividad agraria.

Criterio jurídico: al respecto se sabe que existen actividades de naturaleza agraria que se desarrollan fuera del ámbito rural.

Por otra parte, el proyecto del diputado Mouillerón no define la actividad agraria, sino que lo hace de manera indirecta al regular el Contrato de Trabajo Agrario. Y con respecto a las actividades incluidas realiza una enumeración extensa para terminar diciendo que “la presente enumeración sólo tiene carácter meramente enunciativo”.

Las dos propuestas parecen desacertadas. En este sentido, el texto de la ley 22.248 resulta muy superador.

Dice el artículo 3° de la ley 22.248:

Artículo 3° – Sustitúyese el texto del artículo 2° del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por ley 20.744 y modificado por ley 21.297, por el siguiente:

Artículo 2° – La vigencia de esta ley quedará condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta.

Las disposiciones de esta ley no serán aplicables:

- a) A los dependientes de la administración pública nacional, provincial o municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo;
- b) A los trabajadores del servicio doméstico;
- c) A los trabajadores agrarios.

3. *Definición de contrato de trabajo agrario.*

El criterio establecido en el proyecto del Poder Ejecutivo nacional resulta más restrictivo, incluso que el régimen vigente, ya que no menciona las “tareas vinculadas principal o accesoriamente con la actividad agraria”. La definición esbozada en el proyecto de Mouillerón resulta más completa.

4. *Fuentes de regulación.*

En ambos proyectos se establecen las mismas fuentes de regulación. Sin embargo, el proyecto del Poder Ejecutivo nacional establece en tercer orden de prelación (importancia), “los acuerdos y convenios celebrados de conformidad con lo previsto por las leyes 14.250 y 23.546, y por los laudos con fuerza de tales”, relegando a las “resoluciones de la CNTA y de la CNTR aún vigentes” al cuarto lugar. Lo cual entiendo, habría una intencionalidad en contra del gremio con el orden propuesto. Por otra parte, el proyecto del Poder Ejecutivo nacional condiciona la aplicación efectiva y supletoria del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios.

5. *Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios (proyecto Poder Ejecutivo nacional).*

Se trata de un servicio que comprende a todos los trabajadores temporarios que desarrollen tareas de carácter cíclico o estacional o que por procesos temporales propios lo demanden. Se establece que su utilización será obligatoria para los empleadores y funcionará en las gerencias de empleo y capacitación laboral del MTEySS. Se autoriza a las secretarías de empleo locales a celebrar convenios con los municipios a fin de implementar dicho servicio.

Para que se entienda, es una especie de “bolsa de trabajo” para trabajadores transitorios (actuales no permanentes) creada a los fines de promover la contratación de este tipo de trabajadores.

Este servicio público de empleo atenta contra la UATRE.

6. *Bolsas de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales.*

El proyecto del Poder Ejecutivo nacional mantiene las bolsas de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial y facultada,



además, a los empleadores con representación en la CNTA, a designar veedores ante las bolsas de trabajo.

El proyecto de Mouillerón, al regular las bolsas, amplía el ámbito de aplicación a las nuevas tecnologías y al silo bolsa entre otros.

*7. Régimen de Seguridad Social en el proyecto del Poder Ejecutivo nacional.*

El proyecto del Poder Ejecutivo nacional incorpora en su título XII (artículos 78 a 83) un Régimen de Seguridad Social, estableciendo que los trabajadores tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 57 años de edad, sin distinción de sexo, y que acrediten 25 años de servicio con aportes. Se establece una contribución patronal adicional del 2 % respecto de las tareas a que se refiere la presente ley y a partir de la vigencia de la misma. Y para todos los casos no contemplados remite a la ley 24.241.

Ignora y contradice el proyecto de ley para el Régimen Especial de Jubilaciones, Pensiones y Retiro por Invalidez para Trabajadores Rurales y Estibadores (tratado en dictamen de comisión, expedientes 742-D.-10, 2.583-D.-10, 3.394-D.-10, considerado durante el año 2010 por las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda, unificando los proyectos de ley de los señores diputados Viale, Barrios, Cuccovillo, Díaz Roig, Serebrinsky y las señoras diputadas Ciciliani, Fein y Linares; el del señor diputado Ibarra (E. M.) y el de los señores diputados Buryailé y Chemes, en doce artículos proyectando un régimen especial previsional para trabajadores rurales). Por otra parte, en el mismo título, en el artículo 81, se establece un mecanismo de incentivo a la regularización laboral para los empleadores, que consiste en que aquel empleador que contrate trabajadores temporarios y permanentes discontinuos por el término de 24 meses tendrá una reducción de un 50 % en las contribuciones patronales. Este punto parece muy positivo, respecto a la finalidad que persigue.

*8. Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA).*

El proyecto del Poder Ejecutivo nacional mantiene la representación vigente en la ley 22.248 conformada por 2 titulares y 2 suplentes del MTEySS (uno de los cuales actuará como presidente de la comisión), 1 titular y 1 suplente por el Ministerio de Agricultura, 1 titular y 1 suplente por el Ministerio de Economía y 2 representantes de los empleadores y 2 de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. En caso de empate en las votaciones, el presidente tendrá doble voto. Mantiene el mecanismo de designación de los representantes del actual régimen y reduce la duración de los mandatos a 2 años.

El proyecto de Mouillerón reduce la representación estatal respecto al proyecto del Poder Ejecutivo nacional e incluso al actual sistema de la ley 22.248 con el argumento de tener un órgano tripartito e igualitario respecto de la toma de decisiones. Propone un

integración de: 2 representantes del Estado (1 por el MTEySS y 1 por el Ministerio de Agricultura), 1 de los cuales actuará como presidente de la comisión; 2 representantes de la asociación gremial de trabajadores rurales con personería gremial más representativa a nivel nacional, y 2 representantes de las entidades empleadoras inscritas en sus registros, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.

También modifica el quórum para las reuniones estableciendo que se logrará con la presencia de la mitad de las partes sindical y empresaria, en primera llamada, y en segunda llamada con dos sectores, cualquiera sea el número de representantes de cada sector. Asimismo, modifica las modalidades de designación de representantes disponiendo que cada sector (Estado, gremio y entidades) designara sus respectivos representantes. Cabe aclarar que en el régimen vigente de la ley 22.248, a través del decreto reglamentario 563/81, los representantes los designa el MTEySS a propuesta de las entidades y del gremio.

*9. Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios en el proyecto del Poder Ejecutivo nacional.*

Se disuelve el Renatre y se crea el Renatea, con características de ente autárquico bajo la órbita del MTEySS. Se mantienen las funciones del Renatre y se crea el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y el Servicio de Sepelio.

21

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO GIUBERGIA

**Versión taquigráfica de la 18ª sesión especial  
celebrada por el Honorable Concejo Deliberante  
de Ituzzaingó el 7 de diciembre de 2011**

Provincia de Buenos Aires

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE ITUZAINGÓ

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

18ª SESIÓN ESPECIAL

7 de diciembre de 2011

Presidente: concejal Marcelo Rafael Nadal  
Vicepresidente 1º: concejal Bruno Oscar Corbo  
Vicepresidente 2º: concejal Rubén Osvaldo Magliotti  
Secretario: doctor Fernando Luis Introna

*Lista de asistencia*

Calvo, Néstor Luis  
Carpanessi, Luisa Beatriz  
Caviglia, Gloria Susana  
Corbo, Bruno Oscar

Elías, Walter Eduardo (ausente con aviso)  
 Esquivel, Jorge Alberto  
 Frías, Sergio Damián  
 Gallardo, Gustavo Lorenzo  
 Galmes, Ana María  
 Gómez, Silvia Lilian  
 González, Carla Susana  
 Magliotti, Rubén Osvaldo  
 Nadal, Marcelo Rafael  
 Pecchenino, Ema Noemí  
 Piccoli, Jorge Vicente Eneas  
 Revel, Mario Enrique  
 Rocha, Roberto Roque Jesús  
 Rojas, Hugo Alberto  
 Sosa, Luis Edgardo  
 Vallarino, Ricardo

#### SUMARIO

##### Iniciación de la sesión.

Decreto de Malvinas.  
 Decreto de convocatoria.  
 Conformación de la Comisión de Recepción del señor intendente municipal.  
 Cuarto intermedio.  
 Reanudación de la sesión.  
 Himno nacional.

##### Juramento del señor intendente municipal.

##### Mensaje del señor intendente municipal.

Jura del secretario general y secretario de Economía y Hacienda (interino).  
 Jura del secretario de Gobierno.  
 Jura del secretario de Infraestructura, Planeamiento y Desarrollo Sustentable.  
 Entrega de medallas de reconocimiento.

##### Finalización de la sesión.

—En la Ciudad de Ituzaingó, a 7 días de diciembre de 2011, en la Plaza General San Martín, a la hora 20 y 5, dice el:

#### INICIACIÓN DE LA SESIÓN ESPECIAL

**Sr. Presidente** (Nadal). — Autoridades civiles, municipales, autoridades eclesiásticas, representantes del Departamento Judicial de Morón, miembros del departamento ejecutivo, entidades no gubernamentales, representantes de las fuerzas de seguridad, vecinos, vecinas y compañeros: con la presencia de 19 de los 20 concejales que integran este Honorable Concejo Deliberante, declaro abierta esta sesión especial, convocada para el día de la fecha, con motivo de tener que cumplirse con el acto solemne del juramento de estilo

y asunción del señor intendente municipal, Alberto Daniel Descalzo, elegido por el pueblo de Ituzaingó, en las elecciones efectuadas el 23 de octubre de 2011 próximo pasado.

#### DECRETO DE MALVINAS

**Sr. Presidente** (Nadal). — Corresponde dar cumplimiento a lo establecido por el decreto 008 sobre Malvinas. Por lo tanto, señores y señoras concejales, autoridades presentes, público en general, de acuerdo a lo establecido en el decreto 008/00 del Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó, en reafirmación de nuestros derechos soberanos sobre las islas del Atlántico sur, declaro: “¡Las islas Malvinas, Sandwich y Georgias del Sur son argentinas!”. (*Aplausos.*)

#### DECRETO DE CONVOCATORIA

**Sr. Presidente** (Nadal). — Por Secretaría se dará lectura al decreto de convocatoria.

**Sr. Secretario** (Introna). — (*Lee*):

Ituzaingó, 2 de diciembre de 2011.

*El señor presidente en uso de sus atribuciones*

DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al Honorable Concejo Deliberante para la asunción y prestación del juramento de estilo del señor intendente municipal, don Alberto Daniel Descalzo, para el día miércoles 7 de diciembre de 2011 a las 19 horas, conforme a lo establecido en el artículo 15 del título V del capítulo I de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en la Plaza General San Martín, de la ciudad y partido de Ituzaingó.

Art. 2º — Dese al Registro de Decretos de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

Registrado bajo el N° 044/11.

*Fernando Luis Introna. Marcelo Rafael Nadal.*

Secretario.

Presidente.

#### CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

**Sr. Presidente** (Nadal). — A continuación corresponde pasar a la conformación de la Comisión de Recepción del señor intendente municipal.

Tiene la palabra el señor concejal Jorge Esquivel.

**Sr. Esquivel.** — Señor presidente: mociono que la Comisión sea conformada por los concejales Bruno Corbo, Sebastián Sanguinetti y Ángel Torres.

**Sr. Presidente** (Nadal). — La moción ha sido debidamente apoyada en consideración del cuerpo.

Se va a votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Nadal). — Invito a que la Comisión de Recepción cumpla con su cometido.

**CUARTO INTERMEDIO**

**Sr. Presidente** (Nadal). – En consecuencia, mientras los concejales, presidentes de los diferentes bloques políticos, invitan al señor intendente Alberto Daniel Descalzo a acercarse, la Presidencia invita a los señores concejales y público en general a pasar a un breve cuarto intermedio.

–Es la hora 20 y 15.

**Sr. Presidente** (Nadal). – Aprovechamos este cuarto intermedio para agradecer la presencia del señor intendente Juan Pablo Anghileri, de la Municipalidad de General Rodríguez, al señor intendente de la Municipalidad de Moreno y diputado nacional electo señor don Andrés Arregui, y a la ingeniera Carla Campos Bilbao, de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, y a los vecinos de la primera sesión electoral por acompañarnos hoy. (*Aplausos.*)

–Ingresa al recinto el señor intendente municipal y la Comisión de Recepción. (*Aplausos.*)

–A la hora 20 y 20.

**REANUDACIÓN DE LA SESIÓN**

**Sr. Presidente** (Nadal). – Señores y señoras concejales: habiendo cumplido con su cometido la Comisión de Recepción y poniendo en conocimiento del cuerpo que se ha incorporado la señora concejala Daniela Rivas y el cuerpo funciona con la totalidad de sus miembros, se reanuda la sesión.

**HIMNO NACIONAL**

**Sr. Presidente** (Nadal). – Dada la enorme importancia que tiene este acto para la democracia en todo el pueblo de Ituzaingó, invito a todos los presentes a ponerse de pie para entonar las estrofas del Himno Nacional argentino.

–Puestos de pie, los concejales y público asistente, se procede a entonar las estrofas del Himno Nacional. (*Aplausos.*)

**JURAMENTO DEL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**Sr. Presidente** (Nadal). – En mi calidad de presidente de este Honorable Concejo Deliberante, invito al señor intendente municipal electo, don Alberto Daniel Descalzo, a prestar juramento ante este honorable cuerpo deliberativo. También invito a todos los presentes a ponerse de pie, mientras el señor intendente preste juramento.

**Sr. Presidente** (Nadal). – Alberto Daniel Descalzo, jura por Dios, por la patria y por estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de intendente municipal de Ituzaingó y observar, y hacer

observar, el estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes y en lo que de ti dependan.

**Sr. Intendente** (Descalzo). – Sí, juro.

**Sr. Presidente** (Nadal). – Si así no lo hiciéreis, que Dios y la patria os lo demanden. (*Aplausos prolongados.*)

De esta manera, asume el cargo al frente del Departamento Ejecutivo Municipal y queda en funciones hasta el 10 de diciembre del 2015 el señor intendente del distrito de Ituzaingó, don Alberto Daniel Descalzo, por un período de cuatro años, tal cual lo define esta Constitución provincial.

Tiene la palabra el señor intendente municipal, don Alberto Daniel Descalzo.

**MENSAJE DEL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**Sr. Intendente** (Descalzo). – Señoras y señores vecinos, queridas compañeras y compañeros, miembros de este honorable cuerpo, señor presidente de este Concejo Deliberante, quiero agradecer la presencia de la señora ministra de Infraestructura de Buenos Aires, la querida amiga Cristina Álvarez Rodríguez; es un gusto que esté presente acompañándonos como siempre. Les agradezco por estar presentes. (*Aplausos.*)

Quiero dar la bienvenida a un amigo, a un compañero con el cual hemos caminado juntos en mi labor como intendente, y que hoy le doy la bienvenida como diputado electo de la Nación Argentina, compañero Andrés Arregui, muchas gracias por acompañarnos, una persona de una gran valía para todos nosotros.

A la señora secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, ingeniera Carla Campos Bilbao, muchas gracias por acompañarnos y es un gran honor que estés aquí presente y felicitamos el trabajo que realizas para la Nación Argentina tanto en los progresos del campo como los de todos los argentinos. (*Aplausos.*)

Querido amigo intendente de la Municipalidad de General Rodríguez, Juan Pablo Anghileri, seguiremos trabajando a lo largo y a lo ancho de nuestra provincia por el progreso del municipalismo en general, gracias por estar aquí presente. (*Aplausos.*)

Señoras y señores magistrados del Poder Judicial de Morón y de La Matanza, gracias por acompañarme, gente que podría decir que es casi amiga de la casa, le agradezco profundamente el trabajo y colaboración que hacen con las distintas áreas el municipio. Creo sinceramente en la articulación de todas las instituciones para encontrar objetivos claros que es lo que necesitamos para la comunidad del pueblo de Ituzaingó.

Señores representantes de la Cámara de Comercio, empresarios, sociedades de fomento, clubes, sociedades intermedias en general, amigas, amigos, autoridades eclesíásticas, educativas y fuerzas de seguridad, al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ituzaingó, a mi familia, a mis hijos, a mis nietos, a vos

Maritita, a mis hermanos, a mi sobrina, a mi ahijada, muchas gracias a todos por estar presentes y por apoyarme en esta tarea de ser intendente que, a veces, nos aleja un poco de la familia. Por lo tanto, le dedico este título que recibí a toda mi familia, gracias. (*Aplausos.*)

Por último, quiero compartir el saludo y la alegría de este día con un amigo con el cual empezamos hace mucho tiempo a recorrer el camino de la construcción de la política en Morón, en Ituzaingó, y que me llena de orgullo comentarle a las vecinas y vecinos de Ituzaingó que hoy me daba mucha alegría ver cómo tomaba nuevo juramento el diputado provincial de Ituzaingó Horacio Ramírez González, pero más orgullo me daba que todos los bloques políticos de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, por segunda vez consecutiva, lo votaban por unanimidad, levantaban la figura de Horacio. Horacio, te agradezco porque creo que dejás muy bien parados los intereses del pueblo de Ituzaingó. Como amigo, como compañero, pero también como político, digo que sigamos avanzando, tenemos mucho por hacer para transformar, la gente espera mucho de nosotros, ojalá seamos capaces de hacerlo, gracias por estar acá, gracias por ser como sos. (*Aplausos.*)

Vecinas y vecinos, estamos hoy acá porque los vecinos expresaron, a través de sus votos, la continuidad de un modelo de gobierno basado en la producción y el desarrollo, el crecimiento económico, la justa distribución de la riqueza y una política educativa que asegure a los más jóvenes una formación sólida que los ayude a enfrentar los desafíos de un mundo en constante movimiento. Un modelo de gobierno que, a nivel nacional, comenzó a desarrollar el 25 de mayo de 2003 un gran amigo nuestro –por lo menos mío–, que tuvo la suerte de acompañarlo desde su inicio, el ex presidente Néstor Kirchner, al cual siempre estaré agradecido por su amistad, a quien siempre estaré agradecido por lo que hizo por la patria y por las cosas que hizo por el pueblo de Ituzaingó. Esta continuidad política la lleva adelante hoy con el mismo proyecto, con el mismo modelo y con mucho más fuerza, nuestra presidenta de la Nación, la señora Cristina Fernández de Kirchner, y en la provincia de Buenos Aires el señor gobernador Daniel Scioli, quienes también recibieron un respaldo mayoritario de la ciudadanía el 23 de octubre de 2011.

Un modelo de gobierno basado en los pilares fundamentales de la doctrina justicialista, que va en busca de una Argentina justa, libre y soberana. Hacer justicia es proteger la dignidad de cada uno de nosotros y genera salud social en la comunidad. La soberanía es una palabra vacía si sólo la aplicamos como control efectivo de un territorio, sin pueblo que lo habite, no es feliz, ni puede ejercer su libertad. Un país que no es económicamente libre, mal puede administrar justicia a sus ciudadanos, basta con recordar la terrible experiencia vivida en la década del noventa.

Bajo estos conceptos y preceptos entendemos a las obras de infraestructura, no como un hecho espasmódico y aislado, motivado por un reclamo coyuntural, sino como un acto de justicia y de concreción de los sueños y anhelos de nuestros mayores. Como un acto de reparación indelegable de derechos hacia nuestros vecinos que habían perdido las esperanzas tras las décadas de reclamos no escuchados. Es por eso que planificamos el desarrollo de esta ciudad con las más simples convicciones, que el Estado debía hacerse cargo de cincuenta años de postergación y asumir, sin excusas, la solución en tiempo real, de los problemas de la gente. Entendemos que esa reparación trajo de la mano el desarrollo humano como factor fundamental para que una comunidad se realice; está claro que pavimentar calles para lograr conectar nuestros barrios, viajar de manera adecuada, proveer de servicios de cloacas y agua potable, atender la salud, tratar adecuadamente los residuos urbanos, son cuestiones que requieren de un enorme esfuerzo económico y humano, pero fundamentalmente son un acto de justicia que debemos a los demás, pero también a nosotros mismos, y si obliga a todos, más nos obliga a quienes ejercemos algún tipo de gestión pública. Creemos que ninguno de los barrios que componen Ituzaingó podrá solucionar sus problemas sin que lo solucione el conjunto, es por eso que priorizamos la construcción del hospital de Ituzaingó, las redes cloacales, el agua corriente, las obras de saneamiento hidráulico, la preservación del medio ambiente y la recuperación del río Reconquista, entendiendo que sin esas acciones fundamentales no hay posibilidad de crecimiento y de desarrollo sustentable. Creemos firmemente en el estado municipal, sabemos que tenemos que avanzar en su modernización y en la capacitación de recursos humanos, es por eso que estamos terminando la construcción de la casa de gobierno del municipio, la cual será dotada de la mejor tecnología y un sistema administrativo como lo demandan los vecinos.

**Sr. González.** – Vecinos, vecinas, permítanme también decir compañeros y compañeras, autoridades presentes, señores y señoras concejales: es una inmensa alegría poder estar hoy –como decía Alberto–, en mi primer día de trabajo como presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, en este Concejo Deliberante, donde comencé mi vida pública en el año 1995, acompañando a este hombre que ha llevado adelante el crecimiento de este pueblo de Ituzaingó.

No tengo más que palabras de agradecimiento hacia todo el pueblo de Ituzaingó que ha confiado en la conducción de este municipio. Este cargo que me honra no es producto del trabajo personal solamente, sino del trabajo en equipo y de la confianza que hemos tenido entre nosotros. Es producto de llevar a la realidad –como recién decía Alberto– los sueños que traíamos desde la unidad básica, desde cada uno de nuestros barrios, soñando poder hacer crecer a Ituzaingó y soñando poder estar dentro de este movimiento nacional

al que, con mucha claridad, Alberto Descalzo nos condujo; y que es Néstor Kirchner quien ha transformado la realidad de nuestro país. *(Aplausos.)*

Alberto Descalzo ha sido quien ha conducido este proceso que ha llevado a Ituzaingó a formar parte de esto. Me siento honrado por poder participar de este grupo y me siento honrado de participar en este proyecto. Éste no es un logro de Horacio González, es un logro de Ituzaingó y también, fundamentalmente, es un logro del trabajo y de la claridad que ha tenido nuestro intendente, Alberto Descalzo, para conducir este proceso.

Muchísimas gracias a todos. *(Aplausos.)*

**Sr. Intendente** (Descalzo). – Quisiera comenzar agradeciendo, profundamente, a los vecinos de Ituzaingó que me han renovado la confianza, y que han posibilitado que, nuevamente, esté al frente del gobierno municipal.

Juntos, hemos sido y somos protagonistas del gran cambio que se ha dado en nuestro país. Estoy seguro de que seguiremos transitando juntos este camino que nos llevará a profundizar el cambio que comenzamos hace cuatro años y medio.

Iniciamos hoy un nuevo período de gobierno en la corta vida institucional que lleva Ituzaingó, y quisiera aprovechar esta oportunidad para agradecer el trabajo que han realizado los concejales que han concluido con su mandato popular, y que han posibilitado que Ituzaingó siga creciendo.

Mi más sincero respeto para aquellos concejales que hoy han iniciado su gestión, a sabiendas de que trabajarán, con mucha dedicación y esmero, para beneficio de nuestros vecinos.

Si hoy, en todo lo ancho y largo de nuestro país, están sucediendo recambios institucionales, se lo debemos a un hombre que puso lo mejor de sí para sacarnos del infierno. Para que nuestro país recupere la senda del trabajo, de la solidaridad, de la justicia social. Para que la desocupación que dejó a tantos de nuestros vecinos en la calle hoy esté por debajo de los dos dígitos. Al hombre que posibilitó el crecimiento de nuestro país por 58 meses en forma ininterrumpida. Al hombre que logró la renegociación más ventajosa para nuestro país de una deuda externa que, por años, no nos permitió crecer y nos sometía a todos los argentinos. Al hombre que redujo la pobreza al cincuenta por ciento y logró que la indigencia también se ubicara en uno de los índices más bajos de nuestra historia reciente. Al hombre que nos permitió a los hombres de la política volver a la política; todos los políticos de los distintos partidos políticos tendríamos que decir: gracias a Kirchner en la Argentina se volvió a recuperar la posibilidad de hacer política.

Mi agradecimiento personal al presidente, al hoy ciudadano Néstor Carlos Kirchner, por todo lo que hizo por el país, por la posibilidad de participación que le dio a Ituzaingó. Gracias, ciudadano –como él quiere que le digamos ahora– Néstor Carlos Kirchner.

Por supuesto, nuestro reconocimiento a la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, en el convencimiento de que continuará profundizando el cambio iniciado, que tanta satisfacción le dio al pueblo argentino.

Para nuestro gobernador, Daniel Scioli, el deseo de una feliz gestión, y que su expresión “seré el intendente número 135” se concrete en una realidad, y que los municipios logremos una verdadera autonomía y participación que redunde en beneficio de todo el pueblo de la provincia de Buenos Aires. Todo el apoyo de los intendentes y los hombres de la provincia de Buenos Aires para el gobernador Scioli, para que podamos profundizar esta política nacional, provincial y local, a lo largo y ancho de la provincia de Buenos Aires.

Estamos iniciando hoy un nuevo mandato que estoy seguro de que cambiará sustancialmente la realidad de nuestro pueblo.

Las obras de infraestructura realizadas durante este último período, y las que están en plena marcha, nos permitirán planificar y desarrollar un plan estratégico que nos llevará a concretar un Ituzaingó distinto que, sin perder la fisonomía de aquella Córdoba Chica –que nos llenaba de orgullo–, nos permita generar nuevas fuentes de trabajo para nuestros vecinos y tener los servicios que nos merecemos.

Para ello trabajaremos juntos con las distintas entidades y colegios profesionales, con las universidades, con las asociaciones vecinales, con los partidos de la oposición, buscando el consenso necesario que redunde en beneficio de nuestros vecinos.

Para que ese consenso se dé, es importante el debate, pero propongo un debate de ideas, un debate de propuestas superadoras, donde la síntesis nos pueda contener a todos, y no la mera crítica electoralista, tan común en aquellos que solamente intentan impedir el crecimiento de los pueblos.

Señor presidente, concejales y vecinos: tengamos en cuenta que Ituzaingó no se construye con el fracaso de nadie, sino con el acierto de todos. *(Aplausos.)*

En este marco, reconocemos nuestros errores. No hemos podido brindarles a los vecinos la eficiencia que merecen. No hemos podido desarrollar con plenitud algunos de los programas que nos habíamos propuesto, y hoy finalmente nos comprometemos a revertir esta situación.

Nuestro partido está enclavado en un lugar estratégico de lo que se denomina el Área Metropolitana de Buenos Aires. A pocos kilómetros de la Capital Federal, y con vías de comunicación que nos conducen a las principales rutas por donde circula el comercio. A ese lugar estratégico se le sumarán obras de infraestructura que nos potenciarán, aún más, en el comercio y la industria.

En tal sentido, quiero destacar que ya se ha realizado el llamado a licitación para la construcción de la ruta 21, que es la que nosotros conocemos como Blas

Parera, que nace acá en Rivadavia hacia Merlo, La Matanza, salida del sur, que se trata de una importante ruta para nosotros.

Durante el próximo año, el gobierno nacional estará realizando el llamado a licitación para la continuación del Camino del Buen Ayre, que unirá nuestro distrito con la zona franca de La Plata y la ruta al Mercosur, ruta que venimos peleando hace mucho tiempo con los intendentes vecinos.

Junto con los intendentes de la cuenca del río Reconquista estamos trabajando muy fuerte para limpiar y sanear, definitivamente, este curso de agua. Queremos volver a disfrutar de nuestro río, de nuestras costas.

En este sentido, nos proponemos la continuación del Camino de la Ribera, que hoy nos comunica con el vecino distrito de Merlo, y la recuperación de toda nuestra costa del río Reconquista como lugar de recreación, esparcimiento y turismo.

Seguiremos trabajando fuertemente por aquellas obras que aún nos quedan pendientes, pero que son de inminente realización como la cuenca del Saladero Chico, que compartimos con Raúl Othacehé y los vecinos de Merlo, para que no se inunde ninguno de los distritos, y que podamos seguir con Hortiguera —es nuestro sueño—, para los vecinos de Merlo e Ituzaingó. Es un compromiso en el cual venimos luchando junto al intendente vecino. Además, el zanjón Martínez juntamente con Morón y la nueva etapa del arroyo Soto y la cuenca Forletti.

Durante el año próximo, mediante un convenio firmado con la Nación, estaremos realizando cerca de 300 cuadras de pavimento y ampliando la red cloacal, que se extenderá a diversos barrios del distrito.

Quiero destacar que, en los próximos días, los primeros vecinos del centro y centro sur de nuestra ciudad podrán acceder al servicio cloacal, haciéndose realidad el sueño por el que tanto lucharon nuestros vecinos. *(Aplausos.)*

Estaremos inaugurando un centro de desarrollo social, ubicado en el predio conocido como Las Rattas, en Ituzaingó sur, y la ampliación y remodelación del Centro Recreativo y Deportivo “La Torcaza”, que contará con las nuevas instalaciones para beneficio de todos nuestros vecinos.

En los primeros meses del año próximo se realizará, a través del gobierno de la provincia de Buenos Aires, el llamado a licitación para la construcción del Hospital de Ituzaingó. *(Aplausos.)*

Si Dios quiere, durante el primer semestre del año próximo estaremos iniciando la construcción de nuestra propia Casa de Gobierno Municipal, en los terrenos de aquí enfrente, donde funcionaba la vieja salinera de Ituzaingó. *(Aplausos.)*

A través de las distintas iniciativas de los gobiernos nacional y provincial, seguiremos asistiendo a nuestros comerciantes, industriales y microemprededo-

res, para que puedan generar mayor mano de obra y para que puedan capacitarse. Que aprendan nuevas técnicas de comercio y hagan más competitivos sus emprendimientos. Tareas que venimos haciendo a través de la Agencia de Desarrollo Social y con la implementación de los programas de asistencia que nos han permitido, entre otras cosas, la creación del Corredor Gastronómico y de la Escuela Taller Textil.

Junto con estas obras continuaremos haciendo de Ituzaingó un verdadero polo cultural de la zona oeste —y ahora con la ayuda de Amalia, mucho mejor—, ampliando la oferta cultural, deportiva y educativa, que se desarrollará en los distintos barrios y realizando las tradicionales ferias, que son visitadas por vecinos de toda la provincia, e implementando torneos deportivos y recreativos en los distintos barrios para nuestros jóvenes y abuelos. *(Aplausos.)*

Asimismo, intensificaremos el trabajo que venimos desarrollando con las distintas universidades públicas y privadas de la región, que han posibilitado, entre otras cosas, capacitación para los docentes de Ituzaingó, realización de cursos con salida laboral y el dictado de cursos de admisión a las diferentes carreras de la Universidad Nacional de La Matanza.

Profundizaremos las acciones tendientes a lograr una mayor y mejor participación vecinal en la tarea de gobierno, instrumentando los mecanismos tecnológicos necesarios para transparentar aún más nuestra tarea.

Instrumentaremos las políticas que sean necesarias para brindar mayor seguridad a nuestros vecinos. En dicho marco, quiero señalar la reciente puesta en marcha de la Policía Buenos Aires 2, con la cual logramos una mayor presencia policial en la calle.

Ituzaingó está cambiando, y por supuesto que los vecinos nos demandan más. Los vecinos saben que, por este camino, vamos a seguir cosechando logros para nuestro pueblo y haremos todo lo que esté a nuestro alcance para que así sea.

Toda gestión que se inicia lleva implícito un recambio. En este caso, un nuevo grupo de hombres y mujeres acompañarán mi gestión en el Ejecutivo municipal.

Mi más sincero reconocimiento y agradecimiento a los secretarios salientes por su trabajo, dedicación y esfuerzo, y por ayudarme a concretar cada uno de los proyectos que elaboramos juntos. Estoy seguro de que cada uno de ustedes seguirá aportando lo mejor de sí, contribuyendo al desarrollo de nuestra comunidad. Gracias de corazón a cada uno de ustedes. *(Aplausos.)*

Señor presidente, señores concejales, autoridades presentes, vecinas, vecinos: tras estas palabras, asumo el compromiso de gobernar el pueblo de Ituzaingó con la misma fuerza y con el mismo orgullo que lo hice, por primera vez, en el salón de actos de la ex Escuela N° 6, hoy Escuela N° 1 de Ituzaingó. En aquel momento juré, por mi madre, tratar de hacer lo imposible para llevar a cabo todo lo que uno quiere y sueña, y

lo que la gente pide y soñamos en conjunto con cada uno de ustedes.

Por lo tanto, hoy quiero convocar a todas las fuerzas políticas, en un sentido amplio de participación, para intercambiar ideas y pensar en busca de lo que se merece nuestra comunidad.

Junto a todos los vecinos, junto a los concejales del oficialismo y de la oposición, rogando a Dios, nuestro Señor, que derrame sobre todos nosotros un futuro mejor, y que esa plegaria alcance a todas las familias de nuestro pueblo.

Quiera Dios que podamos hacer lo mejor de nosotros por nuestro Ituzaingó, por nuestra provincia y por nuestra querida República Argentina.

Gracias a cada uno de ustedes, y los invito a que todos luchemos por una Argentina mejor que se viene para todos. *(Aplausos prolongados.)*

#### **JURA DEL SECRETARIO GENERAL Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA (Interino)**

**Sra. Locutora.** – El intendente municipal de Ituzaingó, don Alberto Daniel Descalzo, procederá a tomar el juramento de rigor, a los señores secretarios del Departamento Ejecutivo, tal cual se estipula en los correspondientes decretos.

El primer decreto dice lo siguiente:

Visto la actual estructura orgánica funcional del municipio y considerando que se encuentran vacantes los cargos de secretario general y secretario de Economía y Hacienda ante la renuncia del contador Marcelo Rafael Nadal, este Departamento Ejecutivo considera que el contador Carlos Alfredo De Ángelis reúne las condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia para el desempeño de tales funciones.

En consecuencia, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo.

*El intendente del partido de Ituzaingó*

DECRETA:

Artículo 1° – Designase al contador Carlos Alfredo De Ángelis, consigna número de documento nacional de identidad, en las funciones de secretario general y a cargo, en forma interina, de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Art. 2° – El presente decreto será refrendado por el señor secretario de Gobierno.

Art. 3° – De forma.

**Sra. Locutora.** – El señor intendente procede a tomarle juramento al contador Carlos Alfredo De Ángelis.

**Sr. Intendente** (Descalzo). – Carlos Alfredo de Ángelis: ¿juráis por Dios, nuestro Señor, la patria y sobre estos Santos Evangelios desempeñar debidamente el cargo de secretario general y secretario interino de Economía y Hacienda, y obrar en todo de

conformidad con lo que prescribe la Constitución de la provincia, las leyes que reglamentan su ejercicio y las ordenanzas municipales en vigencia?

**Sr. De Ángelis.** – Sí, juro. *(Aplausos.)*

**Sr. Intendente** (Descalzo). – Si así no lo hicierais, que Dios y la patria os lo demanden.

#### **JURA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**Sra. Locutora.** – El segundo decreto dice lo siguiente:

Visto la actual estructura orgánica funcional del municipio y considerando que se encuentra vacante el cargo de secretario de Gobierno ante la renuncia del doctor Alfredo Néstor Fernández, este Departamento Ejecutivo considera que el señor Alfredo Francisco Almeida reúne las condiciones de idoneidad y capacidad para el desempeño de tales funciones.

En consecuencia, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo.

*El intendente del partido de Ituzaingó*

DECRETA:

Artículo 1° – Designase a partir del 11 de diciembre de 2007 al señor Alfredo Francisco Almeida, consigna número de documento nacional de identidad, en las funciones de secretario de Gobierno.

Art. 2° – El presente decreto será refrendado por el señor secretario de Gobierno.

Art. 3° – De forma.

**Sra. Locutora.** – El señor intendente procede a tomarle juramento al señor Alfredo Francisco Almeida.

**Sr. Intendente** (Descalzo). – Señor Alfredo Francisco Almeida: ¿juráis por Dios, nuestro Señor, la patria y sobre estos Santos Evangelios desempeñar debidamente el cargo de secretario de Gobierno, y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la provincia, las leyes que reglamentan su ejercicio y las ordenanzas municipales en vigencia?

**Sr. Almeida.** – Sí, juro. *(Aplausos.)*

**Sr. Intendente** (Descalzo). – Si así no lo hicierais, que Dios y la patria os lo demanden.

#### **JURA DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Sra. Locutora.** – El tercer decreto dice lo siguiente:

Visto la actual estructura orgánica funcional del municipio y considerando que se encuentra vacante el cargo de secretario de Infraestructura, Planeamiento y Desarrollo Sustentable ante la renuncia del señor Osvaldo Marasco, este Departamento Ejecutivo considera que el señor Pablo Piana reúne las condiciones de idoneidad y capacidad para el desempeño de tales funciones.

En consecuencia, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo.

*El intendente del partido de Ituzaingó*

DECRETA:

Artículo 1º – Designase a partir del 11 de diciembre de 2007 al señor Pablo Piana, consigna número de documento nacional de identidad, en las funciones de secretario de Infraestructura, Planeamiento y Desarrollo Sustentable.

Art. 2º – El presente decreto será refrendado por el señor secretario de Gobierno.

Art. 3º – De forma.

**Sra. Locutora.** – El señor intendente procede a tomarle juramento al señor Pablo Piana.

**Sr. Intendente** (Descalzo). – Señor Pablo Andrés Piana: ¿juráis por Dios, nuestro Señor, la patria y sobre estos Santos Evangelios, desempeñar debidamente el cargo de secretario de Infraestructura, Planeamiento y Desarrollo Sustentable, y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la provincia, las leyes que reglamentan su ejercicio y las ordenanzas municipales en vigencia?

**Sr. Piana.** – Sí, juro. (*Aplausos.*)

**Sr. Intendente** (Descalzo). – Sí así no lo hicieréis, que Dios y la patria os lo demanden.

#### ENTREGA DE MEDALLAS DE RECONOCIMIENTO

**Sra. Locutora.** – El señor intendente hará entrega de medallas de reconocimiento a los funcionarios salientes.

En primer término, al señor ex secretario general del Gobierno Municipal, contador público nacional Marcelo Rafael Nadal. (*Aplausos.*)

–Así se hace.

**Sra. Locutora.** – El señor intendente hará entrega de la medalla al doctor Alfredo Néstor Fernández. (*Aplausos.*)

–Así se hace.

**Sra. Locutora.** – El señor intendente hará entrega de la medalla a la ex secretaria de Promoción Social y Políticas Culturales, señora Amalia Goycochea. (*Aplausos.*)

–Así se hace.

**Sra. Locutora.** – El señor intendente hará entrega de la medalla al ex secretario de Infraestructura, Planeamiento y Desarrollo Sustentable, señor Osvaldo Marasco. (*Aplausos.*)

–Así se hace.

**Sra. Locutora.** – El señor intendente hará entrega de la medalla a la ex secretaria de Desarrollo Humano

y Relaciones con la Comunidad, señora Marta Pérez. (*Aplausos.*)

–Así se hace.

**Sra. Locutora.** – El señor intendente hará entrega de la medalla al ex presidente del Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó, señor Juan Carlos Roumieux. (*Aplausos.*)

–Así se hace.

#### FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN ESPECIAL

**Sr. Presidente** (Nadal). – Agradecemos la presencia de los señores concejales, invitados especiales y, muy especialmente, a todos los presentes. Invitamos a todos a participar de la reapertura de nuestro cine y de un espectáculo que está al servicio de ustedes. Contaremos con la presencia de la soprano Gabriela Pochinsky.

No habiendo más asuntos que tratar, damos por finalizada la sesión del día de la fecha.

–Es la hora 20 y 10.

EDGARDO E. BERETTA.

Taquigrafo de sesiones.

H.C.D. Ituzaingó

22

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GONZÁLEZ

**Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento en los proyectos de ley por los que se declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios**

Quiero en el día de la fecha expresar y fundamentar mi apoyo al proyecto de Marco Regulatorio Participativo para la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa para Papel de Diario y de Papel para Diarios. Justamente en su asunción, la presidenta de la Nación mencionó las tres grandes distribuciones que se habían realizado durante estos ocho años de gobierno nacional y popular: la distribución del ingreso, del conocimiento y, por último, de la palabra, esta última con la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual como acontecimiento más representativo.

Este proyecto viene a reforzar el camino de democratización de la palabra, declarando de interés público la fabricación, comercialización y distribución de



papel para diario. Es un proyecto que coincide con las principales líneas de gobierno:

– En primer lugar, esta propuesta asegura que la igualdad en el acceso al papel sea una realidad concreta, en la cual todos los medios de comunicación tengan las mismas posibilidades de comunicarse libremente en todo el país.

– En segundo lugar, reivindica el rol del Estado nacional como principal garante de esta igualdad. El Estado no sólo garantizará la producción de papel mediante la intervención en Papel Prensa, sino, sobre todo, con la promoción de políticas activas que deriven en un salto cualitativo en la producción de pasta para alcanzar niveles de productividad competitivos con los estándares internacionales de precio y calidad.

– En tercer lugar, es un proyecto con fuerte importancia federal como cada una de las medidas de gobierno. Esta impronta federal está asegurada por la creación de la Comisión Federal Asesora que, junto a la autoridad de aplicación, será la encargada de la correcta aplicación de la ley, y más aún todavía mediante la protección de todos los diarios del país, sin importar su tamaño o ubicación geográfica, como es el caso de los diarios cooperativos.

– Esta propuesta no es simplemente un proyecto del Poder Ejecutivo nacional como algunos lo quieren presentar, sino que ha surgido a partir del debate de multiplicidad de voces representadas en foros participativos a lo largo del país, en los cuales todos los actores involucrados e intervinientes en la cuestión (fabricantes, comerciantes, distribuidores de pasta celulosa y de papel para diarios y los compradores de dichos productos) tuvieron la posibilidad de realizar aportes enriquecedores. Es por ello que esta discusión que estamos hoy sosteniendo forma parte de un largo proceso de elaboración de una norma.

– Por último, pero no menos importante, este proyecto nos da también un rol preponderante como representantes del pueblo de la Nación. A través de la creación de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios, el Congreso de la Nación conserva una función muy importante en la implementación de la norma.

No quiero finalizar mi intervención sin dejar de señalar mi profunda alegría porque estemos hoy, en esta Honorable Cámara, discutiendo este proyecto tan postergado. Durante décadas, nuestro Estado renunció a su rol como garante de la igualdad entre los argentinos. Es por ello que me enorgullece formar parte de esta casa que –con mucha madurez y valentía– nuevamente ha puesto sobre la mesa aquellos debates que parecían vedados hasta hace no mucho tiempo atrás. Tengo la firme convicción de que con la aprobación de esta norma que es, sin dudas, como todas las normas perfectible, contribuimos al fortalecimiento y engran-

decimiento de nuestra democracia, como lugar de encuentro de todos los argentinos.

23

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA GUZMÁN

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Agricultura y Ganadería en los proyectos de ley sobre Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales**

La autodeterminación de los pueblos, derecho conquistado y legitimado, es la posibilidad de decidir en función de los intereses propios del pueblo, del pueblo argentino en nuestro caso. Por ello, el resguardo de los intereses nacionales y de los recursos naturales es una cuestión estratégica y una cuestión de Estado, para organizar el presente y cuidar el futuro de las próximas generaciones.

La falta de una política estatal fundada en una equilibrada distribución de las tierras rurales, en el marco del predominio de una concepción utilitaria de la propiedad como un bien de mercado y no como bien social, fue generando en nuestro país un fuerte proceso de concentración de las tierras productivas.

La cuestión de la extranjerización no es novedad en nuestro país ni en América Latina. Representa un proceso de pérdida de soberanía y de recursos naturales, así como de concentración de la tierra en capitales extranjeros. Este fenómeno se ve favorecido por la falta de ordenamiento legal por parte de la Nación y las provincias en lo referente a la legislación sobre tierras.

La protección de nuestras tierras y recursos naturales de la extranjerización es el paso posible que podemos dar hoy para seguir superando la dependencia económica que nos legaron gobiernos dictatoriales y neoliberales. Es necesaria una legislación que le dé un reaseguro jurídico a la decisión política. Para que la correlación de fuerzas existente haga posible la sanción de esta ley, avanzamos de a poco, priorizando lo esencial sin perder de vista lo importante. Pero siempre habrá que ir por más, nunca menos. Una vez superado el problema de la extranjerización llegará la hora de enfrentar la concentración de la tierra, para poner fin a la que llevan adelante unos pocos argentinos, en detrimento del resto de la población. Y sin perder de vista, nunca, el tema ambiental y la situación de los más desfavorecidos.

Por todo lo expuesto, es que adelanto mi voto afirmativo a la Ley de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de Tierras Rurales.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA LEVERBERG

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al dictamen de mayoría de las comisiones  
de Comercio, de Comunicaciones e Informática,  
de Libertad de Expresión, de Asuntos  
Constitucionales y de Peticiones, Poderes  
y Reglamento en los proyectos de ley por los que  
se declara de interés público la fabricación,  
comercialización y distribución de pasta  
celulosa y de papel para diarios**

Anticipando mi voto afirmativo a la iniciativa en debate, explicaré brevemente mi toma de posición.

Así, el proyecto de ley cuyo tratamiento nos encuentra reunidos en este recinto establece la declaración de interés público de la fabricación, comercialización y distribución regular y confiable de pasta celulosa para papel de diario, y en este marco, el objetivo es que con esta declaración de interés todos los diarios tengan las mismas posibilidades de comunicar libremente en todo el territorio nacional.

Asimismo, cabe recordar que en este ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir del ingreso del mencionado proyecto de ley, que fuera remitido con fecha 27 de agosto de 2010 a las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento, se han celebrado audiencias públicas en cinco jornadas, entre los días 16 al 30 de septiembre de 2010, en las que se presentaron 129 exposiciones de acuerdo al registro obrante en la página web de la Cámara.

Durante el desarrollo de las audiencias públicas que se realizaron en esta Cámara, y que sustentaron la conformación del marco regulatorio, pasaron ciento veinte dueños de diarios, editores –grandes y pequeños– y los que se consideraron simplemente actores sociales. También tuvieron presencia protagónica los gremios de los trabajadores y los académicos.

Se advierte la adhesión unánime –de todos los actores que intervienen en la actividad– a la regulación en orden a posibilitar un trato igualitario de igualdad de condiciones.

En consecuencia, este proyecto resuelve dos equidades, el acceso al papel prensa para la salida de los diarios y su precio igualitario para todos los actores.

Por lo expresado, se observa que no existe limitación a la libertad de expresión, sino todo lo contrario, ya que a partir de la regulación que el proyecto en debate propicia, existirían más voces que podrían acceder al insumo básico en igualdad de oportunidades, y no lo que ocurre en la actualidad, que dependen de lo que la empresa que es dueña del 98 % de la industria

decida al respecto, o de políticas públicas que actúen sobre la importación de papel, para que no resulte tan oneroso, en una actividad que es privada.

Me detengo unos pocos minutos para hacer una consideración respecto a la posición dominante en el mercado de papel para diario que tiene una sola empresa en nuestro país, y que no encuentra precedente ni caso similar en economías capitalistas en el mundo.

Y, de una simple observación, si es una sola empresa la dueña del insumo básico para una actividad de la que depende todo el resto de los otros actores de dicha actividad, en cuanto a la fijación del precio y demás, ¿no constituye esto una limitación a la libertad de expresión?

Siendo estos argumentos de los más escuchados entre los exponentes que asistieron a las audiencias públicas de las que ya me referí.

Por ello, la iniciativa establece que la compañía Papel Prensa, donde el Estado es el accionista minoritario, deberá fijar un precio igualitario del insumo para todos los medios del país y deberá garantizar el acceso para todas las empresas.

En este marco, la iniciativa en debate prevé la creación de un Consejo Federal y una Comisión Bicameral que tendrán por función hacer cumplir las disposiciones de la norma.

Asimismo, el proyecto en debate, a fin de resguardar la debida transparencia, dispone que los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios deben mantener actualizada una publicación para los compradores de pasta celulosa y de papel para diarios y para la Comisión Bicameral de Seguimiento para la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios, que el presente proyecto de ley crea, y que oficiará como contralor.

Por último, y en honor a la brevedad, campea sobre todo el proyecto de ley y se destaca como principio general que las actividades comprendidas serán ejercidas libremente, conforme su carácter de interés público, con arreglo a las disposiciones generales en ella previstas y las normas reglamentarias que de la misma se dicten. Y, por supuesto, las mismas actividades deberán concretarse con arreglo a la producción nacional, la competencia, la no discriminación, el libre acceso, la asignación eficiente de recursos y la preservación del medio ambiente.

En consecuencia, el presente proyecto de marco regulatorio es un instrumento necesario al amparo del ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información y la construcción de ciudadanía, y se inscribe y se dirige a la profundización del modelo nacional, popular y democrático, con desarrollo económico e industrial con inclusión social e integración regional.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA LEVERBERG

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al dictamen de mayoría de las comisiones  
de Legislación General, de Asuntos  
Constitucionales y de Agricultura y Ganadería  
en los proyectos de ley sobre Régimen  
de Protección al Dominio Nacional sobre  
la Propiedad, Posesión o Tenencia  
de las Tierras Rurales**

Enfáticamente, celebro que nos encontremos abocados al tratamiento de esta iniciativa que, considerado, constituye el primer paso hacia la construcción de nuevos paradigmas para la planificación e implementación de políticas territoriales que remedien ciertas falencias del federalismo y nos permitan avanzar en aquellos que reza la Constitución: un crecimiento armónico y equitativo de la Nación y un territorio más justo para todos los argentinos.

Por eso, mi apoyo ineludible a este proyecto de ley que intenta frenar la extranjerización de la tierra y la acumulación de grandes extensiones en pocas manos, de lo que, se advierte, es un bien finito y no renovable: el suelo.

En esa dirección, preocupada y ocupada de los temas sensibles que el pueblo de la provincia que represento –Misiones– me reclama, presenté al inicio de este año legislativo un proyecto de ley referido al tema que nos ocupa, pero ceñido a toda la zona de fronteras de nuestra patria, en virtud de encontrarnos geográficamente en ese lugar y ser cabales testigos de los efectos que la extranjerización de la tierra produce.

Por constituir la tierra un recurso estratégico, natural, escaso y no renovable de importante significación para el desarrollo humano y social, resulta útil y necesario el dictado de legislación protectora en ese sentido, para impedir la consolidación de procesos que, en el ejercicio de su propia dinámica, podrían comprometer gravemente el desarrollo, la soberanía nacional y la titularidad del pueblo argentino sobre sus recursos estratégicos no renovables.

En la actualidad, podemos asegurar que más del 10 % de nuestro territorio está en manos extranjeras, ya sea de empresas o personas no residentes en el país, tal como lo dijera nuestra presidenta, doctora Cristina Fernández de Kirchner, en oportunidad de su asunción el pasado sábado y en esta misma casa, haciendo referencia a un informe de la FAO.

Así también podemos traer al seno de este recinto diversos informes generados en nuestro país, como el producido en el año 2008 por la Auditoría General de la Nación, que publicó una resolución que informa de irregularidades en la compra y venta de tierras limítrofes en la Patagonia. El objeto de la Auditoría fue

examinar el control de estas operaciones realizadas por extranjeros en áreas de frontera en la zona andino-patagónica, a efectos de determinar su impacto en la gestión de los recursos naturales. Asimismo, se detectaron anomalías en zonas llamadas “de seguridad”, las que poseen, por ejemplo, bosques nativos, cursos de agua superficiales o subterráneas; es decir, recursos naturales que consideramos “estratégicos”.

Hay diversas expresiones que demuestran la obligación que tenemos los representantes nacionales de avanzar en la legislación sobre este tema. La Conferencia Episcopal cuestionó, en su libro *Una tierra para todos*, la falta de leyes que frenen la expulsión de aborígenes y pequeños productores de sus lugares de origen, sus tierras. El texto advierte sobre la pérdida de soberanía y recursos naturales clave, y también reclama políticas para evitar el creciente proceso de extranjerización de las tierras productivas.

Por lo expuesto hasta el momento, se advierte que son demasiadas las tierras que están en manos foráneas, por eso consideramos que el proceso de extranjerización debe detenerse o limitarse en forma urgente, y en esa dirección lo propicia el proyecto de ley en debate.

Asimismo, para quienes remiten a la xenofobia, cabe mencionar que se proyecta regular –no cercenar– los derechos de extranjeros sobre la tierra como una de las facultades constitucionales propias del Congreso.

Tanto es así que, cuando en los 90 se firmó el Tratado Bilateral de Inversión con EE.UU., ese país se reservó el derecho de establecer excepciones al principio de trato nacional en determinados sectores como: la propiedad y gestión de emisoras o de servicio público de radio y televisión, la propiedad de bienes raíces, la provisión de servicio público de telefonía y la utilización de terrenos. Es decir que los estadounidenses pueden invertir en esos rubros en territorio argentino con un trato nacional, pero un argentino no tiene ese mismo trato en EE.UU. La aplicación de un tratado internacional de carácter comercial se encuentra condicionada a su compatibilidad con las normas del derecho público contenidas en la Constitución Nacional. De otro modo resultaría afectada la política internacional de la República Argentina según el dispositivo del artículo 27 de la Constitución Nacional, en tanto los tratados de comercio e inversión desplegarían efectos contrarios a los principios de derecho público establecidos en nuestra Carta Magna.

Se advierte que el proyecto en estudio no anima ningún atisbo de discriminación ni de espíritu xenóforo, prohibitivo o refractario a las inversiones extranjeras responsables, así como no desalienta esa clave de inversiones, prueba de ello es que el modelo que se propicia es el utilizado por numerosas legislaciones en el derecho comparado.

A mayor abundamiento, nuestros países hermanos fronterizos ya cuentan con ley en la materia; alguno, como es el caso de la República Plurinacional de

Bolivia, incluida dentro de la propia Constitución, y otro como la República Oriental del Uruguay, en tratamiento en su Congreso. Las repúblicas de Chile y Brasil cuentan con instrumento legal. Paraguay, en octubre de 2008, prohibió la venta de tierras rurales a extranjeros, a través de la Ley de Reforma Agraria. Y Brasil impulsa, desde mediados de 2008, limitar la compra de tierras amazónicas a personas o empresas del exterior. El 55 % de la propiedad extranjera en Brasil se sitúa en esa región.

En consecuencia, se advierte que en el derecho comparado se imponen estrictas prohibiciones, restricciones y límites a la adquisición de tierras por parte de extranjeros, sin que sea óbice o vaya en contra de la profundización de la integración regional.

El proyecto de ley retoma también la soberanía territorial, al no considerar inversión la sola transferencia de dominio a un extranjero, y esta conceptualización la considero trascendente, ya que la protección de los suelos nacionales actualmente es una respuesta que están dando distintos países de la región, como ya dije, a la fiebre especulativa desatada por grandes capitales a nivel mundial. El actual contexto de crisis internacional para los países desarrollados ha intensificado la búsqueda de reservas de valor. Por ello, grandes inversores han aprovechado la bonanza de los precios de los alimentos para acaparar tierras cada vez más rentables.

Deben destacarse las modificaciones efectuadas en el dictamen en debate, fruto del trabajo en las comisiones de estudio, tales como el porcentaje máximo para la tenencia de tierras por parte de extranjeros que será del 15 por ciento –en vez del 20, tal como estaba previsto en el proyecto del Poder Ejecutivo–, y que podrán adquirir tierras los extranjeros que cuenten con más de 10 años de residencia permanente en el país, o tengan hijos o estén casados con argentinos.

Así también, entre otras modificaciones, se establece que los extranjeros deberán denunciar la titularidad dentro de los 180 días de reglamentada la ley, y que extranjeros de una misma nacionalidad no podrán adquirir más del 30 por ciento de las tierras nacionales.

Por último, el proyecto expresamente declara que no afecta derechos adquiridos, en clara consonancia al respeto a la seguridad jurídica y la aplicación no retroactiva de las leyes, y ha sido elaborado atendiendo la Constitución Nacional y los tratados internacionales.

En consecuencia, velar por la protección de nuestro recurso estratégico del suelo, respetando la Constitución Nacional y los pactos internacionales, así como los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, es un instrumento necesario en orden a la profundización del modelo nacional, popular y democrático, con desarrollo económico e industrial y con inclusión social e integración regional.

26

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA PARADA

**Versión taquigráfica de la Mesa de Trabajo  
sobre Ley de Tierras celebrada  
el 6 de octubre de 2011**

MESA DE TRABAJO  
SOBRE LEY DE TIERRAS

6 de octubre de 2011

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
a los 6 días del mes de octubre, a la hora 16  
y 41.

**Sr. Presentador.** – Buenas tardes. Ante todo les pedimos disculpas por la demora.

Vamos a comenzar con la audiencia pública y si bien tenemos un problema técnico, estamos tratando de conseguir sillas para los compañeros que están parados y también vamos a solucionar el tema del agua para el mate.

Para dar comienzo a la audiencia tomará la palabra la señora diputada Parada y luego algunos miembros del Frente Parlamentario contra el Hambre, que son quienes convocan a esta audiencia pública.

**Sra. Parada.** – Buenas tardes. En primer lugar, por un lado estoy contenta de que esta sala esté desbordada pero por otro me gustaría que todos estuviéramos cómodamente sentados. El tema burocrático en el Congreso es difícil y está bueno que podamos romper con ese aislamiento, con esa falta de capacidad para recibir a todos aquellos que quieran sumarse a un debate público como el que abrimos desde el Frente Parlamentario contra el Hambre.

Quisiera contarles que el Frente Parlamentario contra el Hambre procede de una iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe sin Hambre, para la Alimentación y la Agricultura, cuyo objetivo principal es poner en la agenda política la problemática del hambre.

Desde ese lugar y con parlamentarios nacionales de todos los países de la región la idea es legislar y llevar adelante políticas públicas que estén relacionadas con la seguridad y la soberanía alimentaria.

Digo soberanía alimentaria porque en el segundo foro que se realizó en Bogotá –al que concurrimos dos parlamentarios de este frente, la señora senadora Díaz que se encuentra presente y quien les habla– logramos introducir en las conclusiones y como meta de esta iniciativa la cuestión de la soberanía alimentaria, algo que desde la FAO sabíamos que era muy difícil. Con otros países de la región, como Ecuador, fue una pequeña y dura batalla que ya logramos introducir –término que para nosotros es mucho más que un término–.

En esta meta, teniendo la excelente oportunidad que nos da el debate que se inicia por el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre la protección del dominio nacional, sobre la propiedad, protección y tenencia de las tierras rurales, es que pensamos y estamos convencidos de que este frente no podía estar ajeno a esta discusión, siendo esencial para la alimentación la problemática del hambre y también el tema de la tierra como recurso esencial.

Al pensar que no se puede estar ajeno y también que este Congreso debe escuchar y hacer circular la palabra del pueblo, la primera iniciativa que tenemos en ese sentido es convocar a las organizaciones sociales campesinas, políticas y a todas las que tengan algo que decir –que tienen una trayectoria que respetamos, que vienen luchando, batallando por cuestiones como la extranjerización y la concentración de la tierra–.

Por eso y viendo cómo se ha desbordado esto, voy a apelar a cada uno de ustedes para que sea sumamente breve en el sentido de poder hablar y exponer en un máximo de cinco minutos las ideas que sean ejes y que puedan servir a esta audiencia.

Tenemos la pretensión de poder abrir un debate luego de escuchar a los expositores, ya que están quienes exponen y quienes vinieron a participar.

En este sentido, la primera que tiene que ser breve soy yo, por eso los invito a iniciar esta audiencia.

Los compañeros que se han puesto en la espalda la organización de este debate irán dando la palabra a quienes se anotaron como expositores.

La idea es finalizar este encuentro con un informe de esta audiencia que va a realizar el Frente Parlamentario –en ese sentido agradezco al cuerpo de taquígrafos aquí presente–, y que va a surgir de las exposiciones y del debate. Ese informe lo vamos a presentar en las tres comisiones donde se está discutiendo el tema de la extranjerización de tierras. Es decir, en aquellos lugares institucionales donde se está dando este debate y donde se discute una ley que puede llegar a aprobar este Congreso.

Por lo tanto, y viendo el escaso tiempo, hemos pensado que todos los participantes y los expositores puedan acompañar, en un plazo de una semana y con un máximo de 15 días, un escrito que amplíe la exposición. Esto para que no se sientan afectados porque estamos corridos por el tiempo debido a la cantidad de personas –a las que agradezco nuevamente– que han decidido participar de este encuentro. De esta manera los escritos serán anexos de este informe que vamos a presentar desde el Frente Parlamentario contra el Hambre.

Me olvidé de decir que en la República Argentina este Frente Parlamentario contra el Hambre se conformó en marzo de este año y está integrado por quien les habla, el diputado Claudio Lozano, la diputada Victoria Donda Pérez, la diputada María Luisa Storani, de la Unión Cívica Radical; las diputadas Adela Rosa Segarra y Julia Perié, del Frente para la Victo-

ria; Liliana Fadul, del Partido Federal Fuegoño; la senadora María Rosa Díaz aquí presente, el senador Samuel Cabanchik, que no podía venir pero envió a sus asesores, el diputado Eduardo Macaluse también presente, las diputadas Mónica Fein y Alicia Ciciliani del Partido Socialista, el diputado Alcuaz del GEN y el senador Juez, del Frente Cívico y Social de Córdoba. *(Aplausos.)*

**Sr. Presentador.** – Tiene la palabra el señor Manuel Bertoldi, de la Facultad de Ciencia Agrarias y Forestales de la Universidad de La Plata, del Frente Popular Darío Santillán y miembro de la COMPA, Coordinadora de Organizaciones y Movimientos.

**Sr. Bertoldi.** – Buenas tardes a todos. En primer lugar nos parece que este espacio es muy rico y esperamos que sea provechoso.

Fundamentalmente, saludamos que este tipo de debates se estén dando hoy en la sociedad en general. El tema de la tierra es un tema estratégico e importantísimo.

Cuando debatíamos esto en la facultad, en la universidad, en el Frente Darío Santillán y en la COMPA entendíamos que el proyecto de ley de tierras y de extranjerización se tenía que debatir de la mano de la presentación que se hizo hace pocas semanas del plan agroalimentario.

Son dos políticas que van de la mano y que ponen sobre agenda la discusión del modelo de producción, que entendemos se ha venido profundizando desde hace unos treinta años, pero fundamentalmente a partir de la devaluación.

Entendemos que este modelo de producción que hoy estamos debatiendo tiene consecuencias muy profundas sobre el uso de la tierra.

La concentración de la tierra es un tema muy importante, no sólo por capitales extranjeros sino también por capitales nacionales, pero también hay que discutir cómo se la está usando.

Hoy gran parte de la producción es hecha a partir de capitales financieros que arriendan la tierra durante un corto plazo, la utilizan a su máxima capacidad, no devuelven ningún tipo de nutriente y hacen un uso totalmente extractivo del recurso; entendemos que eso en el mediano y largo plazo lleva a un deterioro irreversible.

Consideramos que el proyecto que ha circulado sobre extranjerización, concretamente el que ha presentado el gobierno nacional –si bien por lo menos hay catorce proyectos– deja de lado discusiones fundamentales que hay que dar, no sólo respecto de en manos de quién está la tierra sino también cómo y quién la usa.

Queremos plantear dos cuestiones, y por eso relacionaba al principio el tema del plan agroalimentario, ya que creemos que dicho plan también va a profundizar un modelo de producción que está siendo hegemónico.

Cuando hablamos de aumentar la superficie de hectáreas sembradas en 9 millones más, nos preguntamos dónde van a estar si hoy tenemos 31 millones de hectáreas sembradas de las cuales 20 millones están sembradas con soja.

Por otro lado, no sólo se plantea aumentar la superficie agrícola sino también aumentar la productividad. Pasar de 100 millones de toneladas a 150 millones tiene que ver con una intensificación del modelo de producción vigente. Por eso, nos parece importantísimo discutir modelos alternativos que planteen un paradigma de soberanía alimentaria.

Desde la Facultad de Agronomía elaboramos dos documentos: uno de diecisiete páginas en el que planteamos el paradigma de la agroecología como modelo de producción, y otro de ciento sesenta páginas con el sujeto de la agricultura familiar y la necesidad de que eso tenga una relevancia en el plano agroalimentario.

Cuando leímos el plan nos llamó la atención que sólo se dedicaran unos pocos párrafos a esto. Por lo tanto, desde la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales pedimos que haya una redistribución de este plan. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** – Gracias por la brevedad. A lo largo de toda la tarde voy a molestarlos marcándoles el tiempo de las exposiciones, que no se extenderán más allá de los cinco minutos.

El siguiente expositor es Carlos Vicente, pertenece a GRAIN y es parte de Acción por la Diversidad.

**Sr. Vicente.** – Buenas tardes a todas y a todos.

Desde ya festejo la oportunidad de tratar el tema de la extranjerización, que se empiecen a discutir proyectos y también la posibilidad que nos da el Frente Parlamentario contra el Hambre para escuchar las voces de otros.

Básicamente quiero sentar mi posición en dos cuestiones que hacen a que discutir la extranjerización de la tierra tiene que partir de un paradigma político.

Si planteamos hablar de extranjerización y cuál es la política de tierras que queremos para la Argentina, ello significa ver la situación de tierras en el contexto mundial en este momento.

Entonces, por un lado, quiero plantear esta situación de acaparamiento global de tierras que en este momento se está dando mundialmente. Prácticamente desde hace cuatro años hay Estados y corporaciones que de la mano de otros Estados han salido a comprar o arrendar tierras en distintas partes del mundo para garantizar su seguridad alimentaria. GRAIN fue una de las primeras organizaciones en denunciar esto.

Pero a lo largo de estos años la FAO y distintas organizaciones internacionales han salido a decir que hay un problema en este sentido. Por supuesto que lo que se ha planteado en estos organismos internacionales es que necesitamos lograr inversiones agrícolas responsables. Desde la sociedad civil y las organizaciones con las que compartimos tanto el camino como

la vida campesina, vemos claramente que esto de las inversiones agrícolas responsables es un absurdo. No se puede pedir que estos enormes poderes y capitales sean responsables cuando llegan para arrasar los territorios con sus monocultivos, el agronegocio y todo lo que vivimos claramente los argentinos. El acaparamiento ya está en la Argentina. China y Arabia Saudita se están instalando en Río Negro y en el Chaco, respectivamente. Tenemos que pensar que en la discusión de este proyecto de extranjerización estos intereses no se tocan, porque a China, a Arabia Saudita y a muchísimos de los inversores que van a llegar no les interesa comprar tierras.

Entonces, tenemos que incluir esta problemática en el debate porque la Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay son los focos principales para estas inversiones, que desde los países del Golfo, China, la India y Japón están llegando a controlar en este momento cerca de 50 millones de hectáreas en el mundo, logrando este acaparamiento que, como digo, consiste en tomar las tierras, hacer monocultivos y exportar toda la producción.

De manera tal que éste es un elemento central. Por un lado, el Frente Parlamentario contra el Hambre y nosotros como colectivo hemos podido expresarnos adhiriendo a este llamamiento de Dakar que salió en el Foro Social Mundial de Senegal, en el que se rechazaron las inversiones agrícolas responsables y se pidió que se detenga el acaparamiento mundial de tierras.

Por el otro, se presentó ante el G-20 una carta en la que se planteó que se termine con este acaparamiento de tierras porque está profundizando tremendamente las situaciones de expulsión y exclusión de campesinos en todo el mundo. Basta ver el mapa que existe sobre esta problemática. Las zonas en las que se está registrando un mayor acaparamiento de tierras son aquellas en las que hay más hambre. Esto está pasando en Kenia y en muchísimos otros países de África. Y también nos va a pasar a nosotros, porque como dije la mira para seguir acaparando está puesta en el Cono Sur.

El otro aspecto al que quiero referirme, que es totalmente complementario y que tiene que ver con la cuestión específica de la Argentina, es la situación que vivimos en cuanto a la instalación del agronegocio. Como dije anteriormente un compañero, el Plan Estratégico Agroalimentario no sólo deja las puertas abiertas para esto, sino que además plantea su profundización. En este contexto, hay dos situaciones. Una es la tremenda concentración de la tierra que está habiendo no sólo en manos de capitales extranjeros, sino también nacionales. La otra es la necesidad de rever la cuestión del capital del agronegocio, que no tiene nacionalidad. Entonces, hoy en día hablar del grupo Grobocopatel como un capital nacional es un absurdo porque es una multinacional que también está instalada en Brasil, Paraguay y Uruguay. A estos capitales les importa poco el tema de la nacionalidad, sobre todo

cuando son *pools* de siembra que reciben capitales financieros a nivel internacional. En ese sentido, justamente estaba elaborando un apunte pensando que las inversiones agrícolas responsables tienen la sigla IAR y que lo que realmente deberíamos hacer es invertir el orden de las letras que la integran para pasar a hablar de la RAI, es decir, de la Reforma Agraria Integral. *(Aplausos.)*

**Sr. Presentador.** – Quiero señalar que Acción por la Vida y la Diversidad recibió el Premio Nobel Alternativo por la Soberanía Alimentaria. *(Aplausos.)*

**Sr. Vicente.** – Muchas gracias. Simplemente quiero decir que nosotros sentimos que es un premio a todos los que luchan por la soberanía alimentaria.

**Sr. Presentador.** – Tiene la palabra la doctora Florencia Gómez, experta en políticas de tierras rurales, coordinadora del equipo nacional de tierras de la Subsecretaría de Agricultura Familiar, miembro del equipo redactor del proyecto de ley que hoy discutimos y parte de la Asociación Civil “El Ceibal”.

**Sra. Gómez.** – Muchas gracias a los señores diputados miembros del foro por la invitación.

Antes que nada no voy a redundar en cuanto a los contenidos del proyecto, pero sí voy a dar mi opinión acerca de él y lo que considero fundamental.

Desde ya coincido con el proyecto enviado por la señora presidenta el pasado 27 de abril pero reconozco que no es el único, incluso se han seguido presentando otros después de esa fecha.

En primer lugar quiero plantear el límite a la extranjerización, a partir de la producción del dominio nacional y pensar nuevamente estas cuestiones en esta mirada argentina desde adentro, de volver a la soberanía territorial como parte intrínseca de la soberanía nacional –banderas olvidadas desde hace ya sesenta años–.

Por otra parte, en el marco de la recuperación de la soberanía, decir que la compra de tierras no es una inversión sino sólo una transmisión entre titulares es fundamental para poder escindimos de esta prórroga de jurisdicción que se hizo en los años 90 –en el marco de las políticas post Consenso de Washington, con la firma de tratados bilaterales de inversión– que me parece fue una salida mucho más rápida e incluso interesante que denunciar uno por uno dichos tratados.

Ustedes saben que dichos tratados han sido totalmente inequitativos. Por ejemplo, el firmado con los Estados Unidos es un tratado violatorio porque ellos pueden hacer lo que quieran aquí pero nosotros allá no podemos ni comprar medios de comunicación ni bienes raíces.

Por último, quisiera traer un planteo en forma personal, como militante de los movimientos sociales, como santiagueña por haber conocido y conocer la realidad del campo. Quizás este proyecto no abarque la totalidad de la cuestión de la tierra, pero celebro esta iniciativa de discutir y pensar cómo vamos

más allá en la construcción de esta Argentina que queremos.

Por otra parte, que la Cámara de Diputados y la de Senadores no se aboque a la derecha, como se está haciendo en la Comisión de Asuntos Constitucionales o en la de Agricultura, en las que directamente se niegan a tratar el asunto y están invitando a corporaciones, colegios de escribanos, los que siempre han conservado el privilegio, han hecho leyes y permitido estas cuestiones injustas como el desalojo del compañero Riera en Salta.

Hay que pensar que se ha avanzado, que vamos hacia delante y también que por primera vez se está hablando de la tierra en la Argentina, tema que desde hace doscientos o quinientos años no se mencionaba.

Me parece que es la puerta de entrada, tal vez no es sólo el camino, quizás es sólo un eslabón de la reforma agraria a la que se refirió Carlos, pero me parece fundamental darnos cuenta de que gracias a esto la cuestión de la tierra ha ingresado en la agenda pública del gobierno.

Hoy no sólo se está tratando este proyecto sino que también hay un proyecto de ley de ordenamiento territorial que tiene que ver con los usos del suelo; hay un proyecto de ley que suspende los desalojos de las comunidades campesinas –con el que estamos trabajando con los compañeros del movimiento, del Foro de la Agricultura Familiar, de la Mesa de Agricultura Familiar y de las demás organizaciones del Movimiento Campesino de Liberación–.

Hoy se está discutiendo la cuestión de la tierra y tenemos que aprovechar esa instancia. Por eso celebro y agradezco esta invitación. Vamos por más y en este momento tenemos que juntar fuerzas porque el enemigo no está dentro de esta sala sino en las corporaciones, en los colegios de abogados y escribanos, en los que no tienen el más mínimo interés en que se toque el sistema sacrosanto del Código Civil de la Argentina.

**Sr. Presentador.** – Quiero agradecer la presencia del diputado nacional Orsolini, de la asesora de la diputada nacional Diana Conti, del señor Gustavo Druetta que está en representación del senador Cabanchik y de Silvia Ferreyra, asesora de Libres del Sur.

Tiene la palabra la diputada nacional Verónica Benas, autora de uno de los proyectos.

**Sra. Benas.** – Buenas tardes a todos.

Para no repetir conceptos que aquí ya se han expresado y que compartimos, voy a tratar de centrar mi exposición en el proyecto de ley que expresa la posición de nuestro bloque Unidad Popular y del Frente Amplio Progresista respecto de este tema, que aborda una pequeña parte de los grandes problemas que se dan en relación a la tierra en nuestro país y en el mundo, porque está claro que la realidad de hoy no es comparable. Por eso, cuestionamos a aquellos que hablan de inconstitucionalidad y se aferran a una interpretación de la Constitución planteando que cual-

quier restricción que pongamos a los extranjeros sería un gran pecado.

Lo cierto es que debe hacerse una diferencia entre aquellos extranjeros que vinieron a trabajar, a vivir, a hacer hijos y a morir en nuestra patria y los capitales que vienen a invertir y a llevarse todo lo que puedan en desmedro de los derechos de los que hoy habitan el pueblo argentino, sean éstos argentinos nativos o hermanos de otros pueblos que están aquí sufriendo las mismas injusticias que sufren los originarios.

Aclaradas estas cuestiones vamos a coincidir con el objetivo enunciado por el proyecto del Ejecutivo ya que abre un debate. El título del proyecto enviado es grande y no se corresponde con el articulado. Por lo cual entiendo, de manera auspiciosa, que seguramente hay voluntad de seguir discutiendo todos los temas que quedan pendientes y no se encuentran en el articulado del proyecto.

Además de discutir la posibilidad de que los extranjeros compren tierras en nuestro país, debiéramos discutir el problema de la concentración, de la distribución, el problema que tenemos con los reordenamientos territoriales. Por ejemplo, los hermanos de los pueblos originarios tienen una ley que supuestamente tendría que haber avanzado y garantizado el reordenamiento, y ésa no es la realidad.

También debiéramos discutir el problema de los usos de la tierra y el modelo de desarrollo de nuestro país. Está claro que la concentración y el uso de la tierra tiene que ver precisamente con qué modelo de país estamos construyendo y para dónde vamos.

La posesión y el dominio es un tema que el mensaje no aborda. En todo caso hace una referencia cuando habla de la construcción de un registro nacional, pero también en este punto tengo diferencias, que he planteado con muy buena voluntad de agilizar. Si vamos a hacer un relevamiento de la posesión y el dominio, vamos a tardar tanto tiempo—habida cuenta la eficiencia que hemos tenido para hacer el relevamiento territorial relacionado con los pueblos originarios— que la ley va a ser inaplicable.

¿Cuál es nuestra mirada? Hubo muchos proyectos. Los primeros se presentaron en función de la organización de la Federación Agraria, que fue quien generó el primer proyecto, y luego otros diputados se hicieron eco del mismo y lo presentaron en la Cámara. Pero también hubo unos cuantos proyectos más.

Nuestro proyecto data del año 2009, y hoy, después incluso del mensaje del Poder Ejecutivo, tenemos 17 proyectos de ley en la Cámara de Diputados. Muchos de esos 17 proyectos se centraron en la cuestión de la tierra para producir.

Entendemos que hoy es necesario ampliar los objetivos y que debemos pensar en la tierra efectivamente como un recurso natural no renovable y codiciado por el mundo. Por eso, también tenemos que protegerla, del mismo modo que a los inmuebles y a los recursos

naturales que están en ella; es decir, los recursos hídricos, los bosques nativos y los bienes culturales.

Asimismo, también tenemos que proteger a las comunidades originarias que habitan esos suelos y evitar la posibilidad de que en nuestro país se instalen extranjeros, sean personas físicas o jurídicas en zona de seguridad de frontera; eso es defender la soberanía.

No se puede permitir graciosamente—como ocurrió en las últimas dos décadas— que enormes extensiones de nuestro país, ubicadas en zonas de seguridad de frontera y con riquezas minerales y de recursos hídricos, estén en manos de quienes no tienen otro interés que el del capital y su evolución.

Cuestionamos fuertemente el criterio del mensaje en el sentido de establecer un límite que ronda el 20 por ciento. Todos los informes nos dicen que en la actualidad entre un 7 y un 10 por ciento—no tenemos datos oficiales ciertos porque no hay registro y no podemos contabilizarlo— sería el porcentaje de tierras en manos extranjeras.

Si queremos frenar el proceso de extranjerización tenemos que poner el límite máximo en ese punto. Proponemos un 10 por ciento porque si lo elevamos a un 20 por ciento el efecto será el contrario al que deseamos y produciremos una aceleración de la compra de tierras argentinas.

**Sr. Participante.**— Es una ley de promoción.

**Sra. Benas.**— Salimos a rematar otro tanto de lo que ya hemos vendido. Entonces, eso nos parece muy importante y también establecer ese límite—alrededor del 10 por ciento— para región, provincia o municipio.

El 20 por ciento de nuestro país significaría la suma de la superficie de Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y el Chaco. Quien piense que estamos frenando el proceso de extranjerización y que estamos dispuestos a vender todo eso, la verdad no es razonable.

Creo que hay que producir una reducción de ese límite y también establecerlo en cada una de las regiones. No es posible que se compren o vendan provincias argentinas y que allí se concentre el capital extranjero.

Otro tema que quiero mencionar es que se dice que este proyecto es xenófobo. No lo es porque decimos que aquel extranjero que resida durante diez años en nuestro país y que forme su familia no va a tener ninguna restricción, del mismo modo que no la tienen los argentinos. Hay que salir a refutar algunos argumentos que no tienen fundamento cierto y que realmente complican discusiones con una mala intencionalidad política.

Por último, en cuanto al registro nacional, entendemos que por el momento—y no porque estemos en contra de que se haga otro tipo de relevamiento— debe limitarse a la propiedad de tierras en manos de extranjeros para que podamos poner en funcionamiento la ley. Si ampliamos mucho los datos que tendrían que



figurar en ese registro, probablemente tardemos tanto en construirlos que cuando queramos aplicar la ley –si es que logramos sancionarla– probablemente sea tarde. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** – Quiero mencionar que se encuentra presente Ignacio Koster, actual presidente de la FUBA. Y también hacerles llegar la adhesión de José Luis Livolti del Movimiento Campesino de Liberación, que nos envió un *e-mail* porque tuvo un problema al venir hacia aquí.

–Se lee.

**Sr. Presentador.** – Tiene la palabra el presidente del Frente Agropecuario Nacional (FAN), señor Horacio Delguy.

**Sr. Delguy.** – En primer término quiero decir que estoy sumamente halagado por esta invitación. Éste es un ámbito largamente esperado. Casi no puedo creer que estemos aquí los que pensamos de manera diferente que el *establishment* agropecuario, que está acostumbrado a tener acceso a los medios, y que podamos expresar con total libertad y amplitud conceptos que no voy a reiterar porque me parece que coinciden plenamente en su casi totalidad.

Hoy estamos los que siempre decimos que también somos el campo. Es un campo que a veces está oculto pero que existe. No obstante, hay algo más por afuera de la Mesa de Enlace: los que queremos una Argentina agropecuaria que debe ser explicitada con total claridad, lo que lamentablemente no ha sucedido.

Entonces, hoy tenemos una matriz productiva que es funcional a intereses que no son los nacionales. Lo que hay que determinar aquí, por encima de la extranjerización, es la concentración de la tierra y la economía agropecuaria, que lamentablemente se está dando a pasos agigantados. Creo que ésa es la base de todo.

Además, se debe adoptar como preámbulo productivo rural la idea de que cualquier proyecto agropecuario nacional debe tener como eje fundacional y núcleo productivo a la familia y a la pequeña y mediana empresa rural, como corazón de la producción en la República Argentina.

Espero que esto continúe y que todos juntos podamos estar en tiempo y forma –esto es algo que estamos reclamando desde hace muchísimos años con los diputados que integran la Comisión de Agricultura y Ganadería, aunque lamentablemente sin éxito– para expresar nuestra opinión, que generalmente es distinta de la que poseen aquellos dirigentes que tienen amplitud en los medios prensa, en los que son atendidos con asiduidad. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** – A continuación hará uso de la palabra el señor Tomás Palmisano, politólogo, doctorando de la Universidad de Buenos Aires y miembro del Grupo de Estudios Rurales del Instituto “Gino Germani”.

**Sr. Palmisano.** – En primer término quiero agradecer este espacio y celebrar este debate, que es realmente necesario. Por razones de tiempo no voy a reiterar algunos conceptos a los que ya se hizo referencia. Me parece interesante lo que pueda aportar desde mis investigaciones, que está ligado a la discusión de una parte de este modelo agropecuario y vinculado con la idea de la propiedad de la tierra. Por lo menos, en el núcleo de este modelo de desarrollo la propiedad de la tierra se ha mantenido relativamente estable y lo que se ha concentrado es puramente la producción.

A partir de los datos estadísticos de que disponemos esto es indiscutiblemente afirmable, por lo menos hasta el censo de 2002, que nos habla de una concentración de las explotaciones agropecuarias. Pero a partir de algún estudio que se puede hacer con catastros, respecto de los cuales los datos disponibles son más bien escasos y bastante fragmentarios, me di a la tarea de trabajar sobre algunos partidos de la provincia de Buenos Aires que no habían tenido una tradición agrícola hasta principios de la década iniciada en 2000 y que sufrieron, sobre todo a partir de la campaña de los años 2003 y 2004, un fuerte proceso de agriculturización que llevó a que en menos de seis campañas el 20 por ciento de su territorio pasara drásticamente a producir granos, principalmente –casi en un 95 por ciento– soja.

Lo que pude detectar a partir de la comparación de los catastros de principios de la década del 90 y de finales de 2009/2010, es que contrariamente a las hipótesis que se trabajan o que tienen mayor difusión, efectivamente se genera un proceso de concentración de la tierra y de su propiedad, que no es tan drástico como los números que muestra en el censo en términos de achicamiento de las parcelas pero sí hay una caída en la superficie total manejada por propiedades de menos de 100 hectáreas y un crecimiento de la participación de las grandes propiedades.

En este caso, cuando uno trabaja con datos catastrales debe tener el cuidado de considerar que como normalmente las grandes propiedades están fragmentadas por cuestiones hereditarias y por compras parciales, uno tiene que sumar prácticamente a mano todas las parcelas de un mismo propietario. Mediante esa técnica lo que se da es un crecimiento de este sector de propietarios que posee más de mil hectáreas; si bien no es enteramente generalizable, estamos hablando de partidos que nos sirven como modelo, como variables de control, porque efectivamente se demuestra que su agriculturización ha sido relativamente tardía.

Lo que se da en primer lugar es un aumento de la superficie promedio por propietario en estos veinte años –que es el lapso que tiene la investigación–. Una de las conclusiones es que estos grandes propietarios con más de mil hectáreas controlan más superficie hoy que la que controlaban a principios de los 90 y que dicho aumento de superficie está acompañado con un

incremento en la cantidad de propietarios con más de mil hectáreas.

Es decir, no sólo se trata de propietarios con más de mil hectáreas que poseen más superficie de tierra sino que son más, proceso que hasta el momento uno podía tener como hipótesis; por lo menos estos datos que pude conseguir así lo demuestran.

En términos generales para el período 2010/2011 el 17 por ciento de los propietarios con más de quinientas hectáreas, en los cuatro partidos que forman parte de la investigación, ocupaban el 61 por ciento de la superficie total de dichos partidos. Ello significó un incremento de varios puntos porcentuales con respecto al período 90/91, que fue cuando se inició la investigación, mientras que los propietarios con menos de 100 hectáreas caen numéricamente en términos de superficie controlada, al punto tal que el 36 por ciento de ellos controlan apenas el 6,6 por ciento de la tierra.

Puedo decir que en los datos agregados para estos partidos hay un incremento de los diez propietarios mayores de este universo que tuve bajo estudio. En los años 90/91 tenían 253 veces más áreas que los diez propietarios menores, mientras que en el período 2010/2011 esa diferencia se amplió a 257 veces. Ello significa que hay un aumento de la brecha entre los propietarios más grandes y los más chicos que se da tanto a nivel agregado como al de cada uno de los partidos y principalmente, con algunas particularidades, en los partidos que tienen un mayor avance de esta dinámica agrícola del agronegocio.

Éste es por el momento el aporte que puedo brindar y les agradezco la posibilidad de este espacio. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** – Agradezco la paciencia de los expositores.

Reitero lo que mencionó la señora diputada Parada al principio de este encuentro: la idea es hacer posible un intercambio luego de finalizadas las exposiciones. Por lo tanto, quienes hayan intervenido y quieran luego completar alguna información están invitados a participar.

Tiene la palabra la señora senadora María Rosa Díaz.

**Sra. Díaz.** – Buenas tardes a todos.

En primer lugar quiero decir que me parece sumamente importante que hayamos conformado el Frente Parlamentario contra el Hambre en momentos donde pareciera que hay una intención de discutir esta problemática.

Por otro lado, como participante del espacio vital argentino, es importante empezar a vincular la situación de la agroalimentación y la problemática de la tierra. Así que celebro el espacio para este debate.

En realidad hoy vine con intención de escuchar a las organizaciones sociales más que a debatir. Lo que sí quiero decir es que me comprometo a llevar al Frente Parlamentario contra el Hambre lo que recojamos

de esta audiencia y lo que las diferentes voces vayan a manifestar.

**Sr. Presentador.** – Quiero informar que se encuentran presentes en la reunión los asesores de las diputadas Perié y Segarra.

Por otro lado, quiero acercar las disculpas de la diputada Donda Pérez, quien está presentando su libro en la provincia de Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor Guillermo Giannasi, vicepresidente segundo de la Federación Agraria Argentina.

**Sr. Giannasi.** – Buenas tardes: es para mí un gusto estar en este ámbito tan importante de debate porque desde la Federación Agraria Argentina urge, es imprescindible e imperioso que la Argentina tenga legislación sobre el tema de las tierras.

Mi tía tiene casi cien años. Nació en el año 1912. Durante todos estos años hemos trabajado por la cuestión fundacional de la tierra, para lograr cambios en lo que hace a la tenencia de la tierra.

En el año 2002, en absoluta soledad, presentamos un proyecto en el Congreso de la Nación donde planteábamos la necesidad de establecer límites a la posesión de tierras por parte de extranjeros.

En el año 2004, acompañados por numerosas organizaciones sociales, pueblos originarios y entidades a las que les interesa la problemática de la tierra organizamos un congreso sobre uso y tenencia de la tierra donde preguntábamos: ¿la tierra para quién, para qué, para cuántos?

El proceso de desplazamiento de productores y la concentración de tierras es alarmante. Mientras nosotros aquí hablamos y conversamos para tratar de encontrar caminos para tener la legislación, muchísimos productores muy pequeños, gente de pueblos originarios, pierden tierras y más tierra en manos de grandes concentraciones.

La Argentina necesita legislación. Esta tarde leí dos noticias, una de ellas respecto del desalojo violento de una familia campesina de 60 hectáreas en la provincia de Salta; la otra, mencionaba que el gobierno nacional motoriza una licitación pública para entregar al mejor postor 650 hectáreas de tierra que tiene en la base militar del Ejército en la provincia de Córdoba.

Por lo tanto, si realmente queremos poner la tierra en manos de los productores que con esfuerzo y trabajo pueden engrandecerla, no podemos permitir que se realicen licitaciones de tierras públicas libremente y al mejor postor. ¿Saben quiénes se quedan con esas tierras? Los grandes grupos económicos, nunca los pequeños productores asociados que quisieran trabajar.

El proceso de avance y concentración que se da en la Argentina está materializado no solamente en tierras de fronteras y lugares más lejanos sino también en los 30 millones de hectáreas que tiene el país en plena pampa húmeda, tierra de las más fértiles del mundo que hoy son trabajadas y cultivadas por *pools* de siem-

bra, por grupos financieros y por gente que nada tiene que ver con ella.

La Federación Agraria presentó días pasados un proyecto en el Congreso de la Nación, un aporte más que luego fue presentado a numerosos bloques parlamentarios, diciendo que no alcanza solamente con la extranjerización, que el tema de la tierra es mucho más amplio, más abarcativo y que debe abordarse. De lo contrario, vamos a limitar la adquisición de la tierra por parte de extranjeros y permitiremos que grupos muy poderosos, sectores nacionales con recursos que sacan de otros lugares, vengan a desplazar a los productores.

No se trata solamente del inconveniente de los productores pequeños que pierden la tierra ni del avance de los *pools* de siembra. Hoy se demoniza a la soja y, sin embargo, todas las políticas públicas de la Argentina están orientadas para que se siga sembrando.

Yo soy un pequeño productor tambero y podría hablar largamente de cómo la estamos pasando. Vendemos un litro de leche a 1,35 o 1,40 pesos pero me pregunto cuánto lo paga cualquier consumidor en la góndola.

En los últimos diez años hemos perdido 8 mil productores y mantuvimos los niveles de producción en diez; gracias a Dios en los últimos meses hemos crecido y vamos a estar en 11 mil millones de litros de leche. Se trata de la misma producción con un 40 por ciento menos de productores.

Estas cuestiones tienen que abordarse y resolverse en nuestro país. Por esa razón, desde nuestra organización valoramos enormemente que en el lugar donde delibera el pueblo, en el Congreso de la Nación, a través de su Cámara de Diputados y de Senadores se esté tratando y abordando esta cuestión.

Venimos humildemente a hacer todo lo posible para lograr que el país definitivamente tenga sancionada una ley de tierras que termine con tantos abusos, que dé equilibrio y que permita la sustentabilidad, no sólo de los pequeños productores sino de cientos de pueblos que a lo largo y ancho del interior del país están perdiendo vida en función de esta formidable concentración que se está dando en la Argentina. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** – A continuación, tiene la palabra Miriam Gorbán, miembro de la Confederación General de Profesionales y parte del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil en la Cancillería nacional.

**Sra. Gorbán.** – Hoy siento la alegría de este encuentro porque somos muchos los que estamos aquí representando a distintas corrientes que no terminan de coordinar, de juntar fuerzas; eso es lo que hace que sigamos dispersándonos.

Me llena de honor volver a compartir este lugar con Miguel Teubal, un profesional economista que jamás bajó la bandera de la reforma agraria en las largas décadas que estuvo cajoneada, siempre insistió y persistió en este tema; también con Jorge Rulli –quien

no sabe todo lo que él ha batallado–, a quien conocí en 2002, cuando en una comisión abjurábamos de la soja y Chiche Duhalde nos la quería imponer en los comedores hablando de la “soja solidaria”, que era lo único que había mientras los ingleses comían la mejor de nuestras carnes.

Entonces logramos hacer retroceder y decir que estaba prohibida para los niños menores de dos años y no era recomendada para los de cinco. Fue una larga y dura batalla.

Ahora, a lo largo de estos años, estamos encarando otra batalla con el “Paren de fumar”, porque lo que cuestionamos aquí es el modo de producir. Me refiero a ese modo salvaje de explotación de nuestras tierras que aquí ha señalado Carlos Vicente. Entonces, no se puede aislar el tema de la ley de tierras sin vincularlo con el Plan Estratégico Agroalimentario y con las razones estructurales fundamentales. ¿Cómo vamos a regalar 650 hectáreas por licitación pública en lugar de repartirlas entre los campesinos que están siendo desalojados de los pueblos primitivos y originarios? De eso se trata cuando queremos hacer políticas sociales.

Celebro que se haya planteado este tema y creo que es un paso adelante. Porque si solamente por tocar un impuesto hicimos el despelote que hicimos con la resolución 125 no quiero ni pensar si yo, legisladora o presidenta de la Nación, digo que voy a meter mano en el millón de hectáreas de Benetton. ¿Cómo es posible que nosotros, como país soberano, no podamos meter mano en algo que está prohibido en los demás países? ¿No se toca porque hay una responsabilidad jurídica? ¡Por favor! La responsabilidad jurídica que tenemos como gobierno es hacer sentir la soberanía nacional, sin la cual no hay soberanía alimentaria.

Me preocupa el tema del 20 por ciento, más con el 10 por ciento que ya está. Pero más me preocupa el hecho de que este tema tiene que salir a la calle. Tenemos que defender esto entre todos, del mismo modo en que lo hacemos con la salud y la educación públicas, ya que se trata de nuestra propia vida. De lo contrario, como gobierno no podremos cumplir con el derecho que todos tienen, en el sentido de acceder a una alimentación saludable, completa y culturalmente adaptada. ¿Por qué? ¿Por qué esto de producir para 300 millones cuando somos capaces de producir qué? ¿Soja? ¿Arándanos? ¿Qué vamos a producir? ¿Lo que le interesa al mercado exterior? Entonces, no vamos a comer ciertas cosas porque vamos a comer kiwis, ya que somos “finolis”. (*Risas.*)

De manera tal que éstas son las cosas que debemos empezar a valorar en cuanto a lo que producimos. Me refiero a todas estas cosas que han planteado los representantes de la totalidad de los movimientos que están aquí presentes: volver a regionalizar, a establecer un cinturón de chacras alrededor de los centrales y a los mataderos regionales. No es posible que llevemos las peras y las manzanas a 3 mil kilómetros.

El modo de producir también significa el modo de comerciar y, desde este último, el modo de distribuir. Ya lo dijo Amartya Sen: no hay derecho a la alimentación si no se resuelve el problema del salario, de los precios justos y del pleno empleo. El tema de la tierra se relaciona con el de los precios justos. Si el valor de la hectárea de tierra llega a ser de 15 dólares, como está ocurriendo ahora, ¿qué precio vamos a establecer para el tomate, la harina de trigo o el pan?

En cuanto al problema de la inflación, ni uno ni otro dicen nunca lo que tienen que decir. Es decir que los responsables son los que tienen una economía concentrada en las grandes transnacionales. Por ejemplo, Bimbo acaba de comprar la empresa Fargo. El 70 por ciento del precio del pan es fijado en este momento por una empresa mexicana. Lo mismo podemos decir en el caso de la leche y de la carne. No tenemos frigoríficos nacionales, ya que están en manos de extranjeros. Entonces, se trata de esto.

La concentración de la economía también está vinculada con el tema de la transnacionalización, que no es un problema solamente nuestro, sino del mundo. Recientemente estuve en Uruguay. En ese país el 35 por ciento de las tierras cultivables están en manos de argentinos que van a establecer un *pool* de siembra. Por lo tanto, no es un problema de que soy italiano o qué sé yo qué, sino de que son los responsables nacionales y extranjeros que tienen la concentración de la tierra.

Finalmente, quiero señalar que cuando hablamos del modo de producir nos estamos refiriendo al acceso a la tierra —esto, en buen romance, se llama “reforma agraria”—, al crédito, a los recursos genéticos y a los bienes de la sociedad —que tenemos que disfrutar entre todos— por parte de la población rural.

Al mismo tiempo, no debemos entrar en contradicción. No podemos hacer campaña de dengue mientras seguimos desertificando y deforestando. Este tipo de cosas que parecen sencillas no pueden ir con campañas espectaculares de combate contra el dengue.

Mientras tanto, pese a la ley que aquí se votó para evitar la deforestación —y que no se cumple— se sigue deforestando en nuestro país. ¿Quiénes lo hacen? Los que desalojan a los campesinos generando inestabilidad y desarraigo.

Tenemos que ser coherentes y dejar de hablar de valor agregado porque eso significa hablar de agrocombustibles. Para cultivar azúcar y maíz, para fabricar nafta, entran en juego nuestros estómagos disputando con los estómagos de los automóviles y no es un hecho que le pertenece a la Cochinchina sino a nosotros.

Estuve en Tucumán, ya tenemos el azúcar cara y prácticamente no hay porque el 30 por ciento de la producción de la zona norte va a parar a la exportación —ellos pueden comer azúcar y nosotros no— y a la fabricación de nafta. Ahora vamos a hacer nafta con mandioca, entonces se jorbaron porque no van a comer más chipá. (*Risas.*)

El problema de los agrocombustibles se sacude y día a día se están habilitando fábricas. Es más, sin Junta Nacional de Granos, sin Junta Nacional de Carnes y sin el control de la exportación, me pregunto de qué vale que aumentemos de manera exponencial la producción si va a parar a los bolsillos de quienes están especulando, quienes matan de hambre y quienes son los responsables de la situación que vivimos. (*Aplausos prolongados.*)

Estemos alertas. En el planeta camina la guerra, vienen por el agua, por la tierra y por la energía. Detrás de eso están los que se llaman dictadores, que liquidan a Irak, a Afganistán y ahora a Libia, que había logrado la autosuficiencia alimentaria en pleno desierto. Tengamos cuidado con eso, también vienen por nosotros. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** — Seguramente en estos meses vamos a contar nuevamente con la presencia de Miriam y cursaremos las invitaciones para esa oportunidad.

A continuación tiene la palabra Hernán Rachid, del MOCASE Vía Campesina.

**Sr. Rachid.** — Muchas gracias a todos por la invitación. Soy Hernán Rachid, del Movimiento Campesino Indígena. Vamos a compartir la palabra entre los tres compañeros que vinimos a participar de este encuentro, tratando de respetar los cinco minutos que tenemos asignados.

En primer lugar, agradezco la invitación y saludamos a este Frente Parlamentario contra el Hambre; creemos que ha sido una histórica lucha de las organizaciones campesinas de las que somos parte y nos enorgullece que hoy pueda estar funcionando.

En nuestra opinión hay mucho por caminar. La lucha por la soberanía alimentaria es más que un frente parlamentario, es una construcción cotidiana por un cambio de un modelo de producción distinto que genere condiciones de vida digna para quienes están en el campo y que traiga de regreso la dignidad a los compañeros expulsados históricamente del campo en las últimas tres décadas.

Le cedo la palabra a mi compañero Julián Roqué.

**Sr. Roqué.** — Queremos plantear la contracara de lo que se habla, que es la lucha que vienen llevando adelante los compañeros del MNCI en los ranchos y en defensa de la tenencia de la tierra.

Asimismo, queremos señalar que hace algunos meses estamos detectando una zona muy caliente en todo lo que es el Chaco salteño y el Chaco santiagueño. Es más, en los últimos tres meses hubo hechos graves como, por ejemplo, que ingresaron personas armadas a la radio de una de las comunidades del MOCASE.

Todo esto en el marco de previamente haber detenido a Ricardo Cuellar durante una semana en la comisaría de Monte Quemado, donde estuvo preso y no pasó nada.

Nosotros necesitamos la reacción. Queremos comprometer a los diputados y senadores de este espacio

a que incluyan en su agenda este tipo de cosas, por ejemplo qué pasa con la comisaría de Monte Quemado, qué pasa con la intendencia de Monte Quemado, qué pasa con los juzgados, no sólo de Monte Quemado.

Como coyuntura entendemos que en este momento esta zona es un lugar muy caliente donde están pasando cosas muy graves. Por eso necesitamos dar señales en el terreno al intendente, al comisario y a las fuerzas que están operando.

**Sr. Marcelo.** – Nosotros queríamos recalcar mucho la función social de la tierra, algo de lo que no se ha hablado. Nos interesa mucho entonces que se marque no sólo la tierra como recurso, como el cuadrado que hay que mensurar y definir en cuanto a su propiedad y el papel, sino en cuanto a una cultura, una cantidad de personas y un sistema integrado de gente que vive ahí y que tiene que pervivir ahí, más allá de quién sea el propietario del lugar.

En nuestra comunidad no ponemos el acento en la propiedad porque la misma en general es comunitaria y se marca desde la vivencia, la ancestralidad y en el lugar que cada uno ocupa.

Nos interesa entonces que se detenga el modelo de agronegocio lucrativo, que acaba con la tierra y con la cultura que hay encima de ella, no importa que la misma sea de pueblos originarios, de campesinos o agricultura familiar. Es lucro. Nosotros queremos recalcar que estamos en contra de eso.

Necesitamos un proyecto. Nos parece bien marcar el límite para la extranjerización pero también estamos presentando un proyecto para la detención de los desalojos. Algo que es inmediato, necesario y donde tenemos que marcar la diferencia.

Nosotros, en el día a día, vivimos las consecuencias del modelo de agronegocio. Es lo que marcaba Julián. Esto es lo que tenemos que detener ahora. No podemos esperar a ver si en algún momento el capital extranjero va a tomar un camino diferente respecto de esto o no.

**Sr. Rachid.** – En el marco de la propuesta que estamos armando con Florencia, con algunas agriculturas familiares y otras organizaciones, el tema de los desalojos viene ligado y relacionado a la construcción de la soberanía alimentaria.

En ese sentido, el 16 de octubre se conmemora y celebra el Día Mundial de la Soberanía Alimentaria con otras organizaciones, y el viernes 14 vamos a hacer una marcha de celebración y de denuncias de estas cosas.

Nosotros hemos aprendido a trabajar en pos de ir siempre para adelante, frenando los desalojos y las topadoras pero siempre mirando hacia adelante. Porque el objetivo de esto es seguir comunicando y combatiendo con el resto de la sociedad, específicamente la comunidad urbana, que es la que tiene un rol muy importante, como decía antes la compañera con respec-

to a los consumidores, el comercio justo, el consumo responsable.

Al fin y al cabo somos parte todos de una misma cadena y debemos tener en cuenta esas cosas para poder solucionar y mejorar la calidad de vida de todos y lograr este derecho humano, indispensable, que para nosotros es la bandera de lucha de ahora y del futuro en este corto plazo, que es la soberanía para todos y todas, porque de eso es de lo que todos vivimos y de lo único de lo que no podemos prescindir.

Agradecemos nuevamente a todos el espacio para poder expresarnos. Como Movimiento Nacional Campesino Indígena vamos a estar dispuestos a seguir trabajando.

**Sr. Presentador.** – Tiene la palabra el señor Jorge Rulli, de Reflexión Rural.

**Sr. Rulli.** – Buenas tardes a todos. Agradezco la invitación y me alegra el debate.

Si bien debo decir que en el grupo de Reflexión Rural pensamos que las leyes son el resultado de situaciones político-culturales, socio-ambientales, de hechos consumados que la sociedad presenta; en este caso creo que tengo derecho a ser escéptico porque este proyecto se neutraliza –si es que tiene buenas intenciones que no sean preelectorales– con el proyecto Estratégico Agroalimentario.

Creo que la globalización nos ha tocado el lado oscuro de la modernidad y es bastante horroroso. Esta ley sería impensable del otro lado, absolutamente impensable. A nadie se le ocurre que puede comprar tierras en una aldea de Italia sin ser italiano y sin dar un examen que confirme que es granjero.

Aquí, a lo largo de estos quince años de sojización y de agronegocios, se ha privatizado por extranjeros toda la tierra que han querido o que el modelo ha necesitado. Creo que ahora estamos en la etapa del “emprolijamiento”, de legitimar el robo habido y por eso, desconfiamos mucho de estas intenciones que consideramos parte de un simulacro.

Durante años hemos visto cómo, por ejemplo, se atacó a Douglas Tompkins. Muchas veces nos permitimos recordar que era uno de los fundadores del movimiento antiglobal; no importa, le fueron a cortar los alambres porque parece que era sumamente peligroso.

En los últimos tiempos vimos cómo Parques Nacionales ha donado Monte León, los Esteros del Iberá y no escuchamos ninguna autocrítica de aquellos que incluso nos injuriaron por haber tratado de aclarar quién era quién; mezclar a Lewis con Tompkins fue de una intencionalidad imperdonable.

Me parece que hay cuestiones fundamentales que no están en debate en la Argentina de hoy. Esta ley convoca nuevamente a una gran confusión en la medida en que hace hincapié en la tenencia cuando aquí el gran tema es la posesión.

Nosotros no estuvimos de acuerdo con muchas organizaciones sociales en el proyecto de reforma

agraria porque entendemos que la cuestión es el uso del suelo; necesitamos una ley de suelos. El Estado se tiene que hacer cargo de la tierra de los que están arruinando el suelo en este país y son millones y millones de hectáreas.

Me parece que tenemos que recobrar esa mirada casi de niño y sentir que poner límites a la extranjerización es algo que tendríamos que haber hecho hace muchos años.

En mi opinión, como dijo Miriam o dijeron varios, el tema es el modelo productivo, con 20 millones de hectáreas de soja y 10 millones de hectáreas más que se plantean, con un despoblamiento masivo, con una urbanización gigantesca de ciudades, de localidades rurales y semirurales que han sido alcanzadas por los conurbanos y se ven integradas al gran tema de la inoperancia política, de la droga, de la inseguridad —en las que ya no se puede vivir— y con un campo en manos de grandes empresas que ni siquiera son *pools* de siembra.

Grobocopatel tiene oficinas en Michigan y en San Petersburgo. Eduardo Elsztain es argentino, tiene pasaporte, tiene 900 mil hectáreas en el Cono Sur —no sólo Tinelli tiene muchas tierras— y no se lo menciona jamás porque cualquier tesorero del Consejo Judío Mundial es íntimo amigo de la presidencia y parece que eso lo protege para deforestar Salta y para hacer muchísimas otras cosas.

Quiero recordar que esas grandes corporaciones de sojeros aprovecharon el conflicto de la resolución 125 para reconfigurar este país y para exportar la soja del sur de Brasil, de Uruguay, Paraguay y Santa Cruz de la Sierra. Se conformaron a través del dolor que nosotros pasamos como argentinos en esos días de enfrentamiento, se transformaron en enormes sojeros del Cono Sur con inmensas cantidades de tierras del otro lado.

Yo denuncié en Uruguay cuánta soja argentina sale por Nueva Palmira y los periodistas uruguayos se reían cuando a micrófono abierto les pregunté por qué. La respuesta fue: “porque aquí eso lo sabe todo el mundo”.

Y en pocos años, Puerto Nueva Palmira —los invito a que lo conozcan— se transformó en un puerto de *yachts*, absolutamente internacional y gigantesco. ¿Qué soja creen que sale por allí? La de aquellos que no pagan retenciones y respaldan el modelo agropecuario. No tienen críticas para ese modelo, entre otras cosas porque no pagan la renta. Entonces, se permiten la distancia que se permiten algunos observadores y sojeros del campo político argentino.

Me parece que tenemos que discutir la posibilidad de llevar este tema a la calle acerca de cuál es el proyecto nacional argentino que queremos. En ese sentido considero que el tema de la soberanía alimentaria no está incluido en este debate. Por lo menos no tiene nada que ver con la soberanía alimentaria tal como nosotros la consideramos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** — A continuación hará uso de la palabra el señor Pablo Bergel, legislador electo por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Bergel.** — Viene bien la mención que recién hizo Jorge respecto de Elsztain y de IRSA para hacer una digresión inicial acerca del tema de la extranjerización o del uso perverso de la tierra urbana, que no está desligado de la cuestión de la tierra rural. En algún momento deberíamos pensar el tema de la tierra como un tema conjunto, con sus particularidades. Me refiero concretamente al proyecto de IRSA en la Ciudad Deportiva de Boca Juniors. Estoy hablando de las 70 hectáreas de IRSA, asociada con George Soros, en un caso de extranjerización por los términos en que el proyecto intenta presentar el tema.

Frente al proyecto de extranjerización, uno podría decir, como ya lo hicieron aquí varios compañeros, que el tema no es el del uso y la concentración. Pero aun aceptando los términos de extranjerización en que está planteado, otorgándole el beneficio de la duda y de la buena fe —creo que se hace bien en cuestionar esto— y ante la evidencia, como decía el propio Jorge, de que el Plan Estratégico Agroalimentario constituye una contradicción absolutamente flagrante con este proyecto, si consideramos el proyecto en sí mismo —que en definitiva es el que se coloca en el debate público por razones de hegemonía y de fuerza— y dejamos todo lo demás de lado quizá podamos intentar apalancarnos en ese debate. En todo caso creo que eso es lo que nos tiene juntos hoy aquí y no hace un año o seis meses.

Entonces, algo pasa con ese proyecto. Lo que quiero decir es que viene bien. Viene bien que la presidenta lo haya mencionado por las razones —oportunistas o no— que tuviera para presentarlo. En consecuencia, viene bien el debate.

Manejándonos en esos mismos términos, cabe formular ciertas aclaraciones, algunas de las cuales ya se han hecho. Verónica señaló que las estimaciones —porque no hay un catastro bien confeccionado— oscilan entre el 7 y el 10 por ciento; yo tenía entendido que estaban entre el 7 y el 11 por ciento. Entonces, ¿por qué fijar un límite del 20 por ciento, que prácticamente convierte al proyecto en un proyecto de promoción? En otras palabras: “Compre al 9 por ciento y rápido porque se acaba”.

Autorizan a comprar nueve y puesto en esos términos es un anuncio.

Pero saliendo de esta disquisición, la ley se refiere a un tipo de extranjerización que es la dominial, del dominio o la titularidad de la tierra. Sin embargo, podemos hablar de otros tipos de extranjerización a los que podemos llamar funcionales, manejando siempre el paraguas de la palabra extranjerización, ya que es el que permitió una cierta introducción al debate.

Aceptando ese paraguas, redefinamos la palabra extranjerización y hagamos una extensión del término,

no solamente a la adquisición dominial sino también a la funcional, que es más abarcadora que la primera.

Al decir extranjerización funcional me refiero al uso del suelo para proveer de alimentos para chanchos en países extranjeros. Eso es extranjerización de la tierra de una forma que va mucho más allá del 20 por ciento del territorio; lo supera largamente y es extranjerización funcional o del uso de la tierra.

Agregaría a esta idea el concepto de fertilidad del suelo como bien público. Creo que tenemos que establecer que la fertilidad de la tierra es un bien público que pertenece a las actuales y futuras generaciones; aunque yo sea el titular y tenga incluso cinco títulos de propiedad legítimos, no puedo dañar la fertilidad del suelo del que soy propietario sin tener un castigo por ello. Entonces, se debería establecer un sistema de premios y castigos para la mejora o el empeoramiento de la fertilidad del suelo.

Existe una extranjerización de la fertilidad del suelo porque se exportan nutrientes y agua del suelo que es un bien de dominio público, un bien soberano de las actuales y futuras generaciones.

Me parece que dentro de este paraguas restringido y cuestionable que proporciona la ley hay mucha tela para cortar jugando con el mismo término extranjerización y desarrollándolo. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** – Antes de dar la palabra al próximo expositor, quiero invitarlos a una actividad que está desarrollando la Fundación Ecosur. Es para el próximo miércoles 19 de octubre a las 17 horas en la Biblioteca Nacional, donde se presentará el libro *Mujeres, naturaleza y soberanía alimentaria* de Silvia Papuccio de Vidal, miembro de la citada fundación.

Al margen de este anuncio, si bien no contamos con la presencia de la señora diputada Marcela Rodríguez, están aquí sus asesores, quienes me han pedido hacer uso de la palabra.

**Sr. Nieto.** – En primer lugar, quiero trasladar las disculpas de la señora diputada Marcela Rodríguez que no pudo acercarse a esta reunión y aclararles que me tengo que retirar pero seguramente se quedará Sebastián para participar del debate.

La diputada Rodríguez me pidió que específicamente les dijera que tiene particular interés en este espacio por una razón muy contingente, que no es la única pero que me parece importante mencionar. Los que no trabajan en el Congreso quizá no lo sepan, pero existe una sensación respecto del tratamiento legislativo del proyecto del Poder Ejecutivo y es que estamos ante una alternativa trágica: o se dictamina un proyecto muy semejante al del Poder Ejecutivo, o no se dictamina nada. Esa es la sensación.

Existe una resistencia a asistir al plenario convocado por la Comisión de Legislación General porque si se dictamina algo debe ser muy parecido a lo propuesto desde el Ejecutivo y la alternativa política que se presenta a eso es no hacer nada. Es decir, hacer reu-

niones en las que no se dictamina nada, escuchamos a los expertos y simulamos algo que está lejos de un tratamiento orientado a sacar una norma.

En este contexto, abrir canales de debate alternativos que nos permitan ir aproximando algunas posiciones, señalando algunos problemas en el proyecto del Poder Ejecutivo o en otros, encontrando virtudes en otros proyectos presentados, nos parece muy interesante como para poder generar cierta certeza de que existe la posibilidad de sacar un dictamen y una sanción de algo que nos convenza a una buena parte.

El proyecto presentado por la diputada Marcela Rodríguez se separa mucho del proyecto del Ejecutivo en una cuestión central. Nosotros no distinguimos extranjeros de nacionales.

Para nosotros, definitivamente, la Constitución veda esa distinción, pero habilita otra distinción que nos parece mucho más interesante: la de las personas en función de su plano social y su rol en la producción.

Nuestra Constitución nos impide distinguir entre extranjeros y nacionales pero nos permite distinguir trabajadores de capitalistas sin ningún problema. Sobre esa base, lo que hacemos es poner un límite a nacionales y extranjeros, que varía en función de las unidades productivas en las provincias.

Esta distinción es radical. Nos parece que tiene sustento constitucional y es superadora del déficit del proyecto del Poder Ejecutivo.

Además, me parece que es importante conceptuar que esta distinción entre extranjeros y nacionales en el contexto argentino tiene algunos problemas, aun cuando la estemos pensando en el mejor espíritu, dirigida únicamente contra el empresariado que viene a expoliar el suelo argentino.

Aun en ese caso, no podemos olvidarnos de que el jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, públicamente, se manifiesta a favor de cobrar los servicios hospitalarios a los extranjeros.

Por supuesto que no es lo mismo un inmigrante trabajador que la inversión extranjera; entonces hagamos esa distinción. Distingamos a los trabajadores de los capitalistas y así sorteamos ese gran problema.

Lo último que quería decir, por si alguno lee el proyecto de la diputada Marcela Rodríguez contenido en el expediente 4.700, es que sabemos que es un proyecto claramente insuficiente.

Hay que reformar la ley de arrendamientos rurales poniendo un límite al arrendamiento y extendiendo el plazo al arrendamiento. Hay que aprobar un régimen de acceso a la semilla que permita al pequeño productor acceder a la producción en condiciones de competitividad.

Esto es central porque poner un límite al dominio, permitiendo que la familia sea una unidad productiva no sirve para nada si no tiene acceso a la semilla en condiciones de competitividad.

Todas estas cosas hay que empezar a volcarlas en los debates y traducirlas en iniciativas legislativas.

Nosotros no lo hemos hecho y creemos que hay que hacerlo, así que trasladamos y comunicamos la inquietud. Muchas gracias.

**Sr. Presentador.** – Tiene la palabra la señora Norma Giarraca, profesora de sociología rural y directora del Grupo de Estudios Rurales de la UBA del Instituto “Gino Germani”.

**Sra. Giarraca.** – Buenas tardes: quiero agradecer la invitación pero también quiero advertir que me cabe cierto escepticismo, como a Jorge Rulli, por dos motivos. Primero, porque sigo atentamente las campañas electorales y es claro que en la dirigencia política argentina el tema de los recursos naturales, el tema de la tierra y el tema del modelo productivo agrario no tiene un lugar central por el tipo de debate y de intervenciones que hemos escuchado en todos estos meses y por el tipo de resultados electorales en San Juan, que es una provincia absolutamente minera y que está rematando los recursos naturales que debíamos comprometer para las próximas generaciones.

El proyecto del Ejecutivo es un proyecto de quince páginas, de las cuales ocho son consideraciones generales y el resto un corto articulado de 17 artículos.

Quise centrarme en algunos aspectos de las consideraciones generales –y me alegra que haya gente que haya intervenido en la redacción de este proyecto– para aclarar algunos puntos relacionados con la tradición del estudio de la cuestión agraria, no sólo en la Argentina sino en el mundo.

En primer lugar, hay una cuestión que comenzó a plantear Pablo Bergel acerca de la diferencia entre la propiedad de la tierra, el dominio y otras formas de control sobre ella.

Efectivamente, el proyecto se centra en la propiedad o dominio de la tierra. Sin embargo, deja planteada la peligrosidad de tener una parte del territorio en manos de extranjeros que –seamos claros– no son los gringos que vinieron en las épocas migratorias sino aquellos de la peor fase del capitalismo neoliberal que, como dice Boaventura de Souza Santos, “está hambriento de tierras”. Por lo tanto, se trata de importantes actores del proceso del capitalismo global.

Las consideraciones del proyecto plantean la peligrosidad de tener el territorio en manos de estos extranjeros y dice que dejarlo abierto compromete gravemente el desarrollo y la soberanía natural.

Sin embargo, hay otras formas de control de la tierra y de los recursos naturales, como es el tema de la consignación que se está desarrollando y expandiendo en este momento: las 300 mil hectáreas en Neuquén, las 250 mil en Chaco y, por otro lado, el tipo de concesiones que el Código Minero y la Ley de Minería indican para toda la zona cordillerana de megaminería del país. Todo eso está en manos de extranjeros y no

habría nada de esta legislación que pudiera limitar la peligrosidad de la cuestión.

Por otro lado, en el párrafo tres –que forma parte de lo que comentaba– las consideraciones dicen algo que me pareció muy grave y que se repite en el Proyecto Estratégico Agroalimentario –PEA–. Dice: “siendo la tierra un recurso estratégico natural escaso y no renovable”. La tierra desde que es tierra es decir, desde los diez mil años de agricultura en el mundo, es un recurso renovable...

**Sr. Bergel.** – Y antes también.

**Sra. Giarraca.** – Y antes también lo era si bien no había asentamientos de unidades familiares para la producción de granos. La tierra es renovable, el peligro de que no lo sea tiene que ver con el uso que se hace de ella y con la producción.

La tierra es limitada, ello significa que no es un producto del trabajo humano. Por más capital y trabajo que tenga, no puede producir tierra porque la producción agropecuaria no puede producir otra cosa que la producción industrial.

La tierra es limitada, da lugar a la renta pero es un recurso renovable y por lo tanto, que esta ley y el proyecto estratégico alimentario planteen que no es renovable me hace acordar a un sociólogo que en la década del 20 formuló un teorema que mencionaba algo así como la “neurosis de destino”. Si planteamos para más adelante cierta cuestión y damos todos los pasos para que se dé, seguramente eso va suceder. Me parece que esto es una anticipación de lo que puede pasar si se sigue con un mal uso de la tierra.

Me extendo un minuto más –porque no voy a participar del debate– para recordar a Florencia Gómez algo de lo que dijo en relación con que durante doscientos años nunca, ningún gobierno, habló de la tierra.

Aquí somos varios, pero particularmente fui miembro del equipo del ingeniero Giberti que en 1973 sacó un conjunto de leyes. Dentro de ellas estaba la ley agraria y la de renta normal potencial, que fueron parte de la intolerancia del sector terrateniente argentino que junto con las fuerzas armadas terminaron con el gobierno.

**Sr. Bergel.** – ¿Quién era presidente en ese entonces?

**Sra. Giarraca.** – Cámpora y Perón.

Me parece que un gobierno que tiene raíces en estas mismas ideas, no puede dejar de reconocer esto. Vos sos muy joven, Florencia. Por eso quiero decir que no se trata solamente de las leyes de 1973, sino también de la ley de la renta normal potencial de la tierra elaborada por Aldo Ferrer para la provincia de Buenos Aires, entre otras cosas.

De manera tal que la historia no comienza cuando empezamos nosotros. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** – Quiero señalar que en breve estaremos agotando la lista de oradores.



Tiene la palabra el señor diputado Orsolini.

**Sr. Orsolini.** – Muchas gracias por la invitación. Como es sabido y ya se ha dicho aquí, soy autor de uno de los proyectos que fueron impulsados en 2002 por la Federación Agraria Argentina. Esa iniciativa fue presentada, perdió estado parlamentario y la volví a presentar el año pasado, cuando inicié mi actividad parlamentaria. Pero más que hablar del proyecto me gustaría decir que si bien tenemos algunas coincidencias con el Poder Ejecutivo, también tenemos algunas disidencias importantes. Esto ya lo he planteado en varios ámbitos. No obstante, me gustaría hacer una contextualización.

En primer término, creo que si no consideramos que la tierra está cumpliendo una función social no estamos enfocando el tema. La tierra, más allá de sus aspectos productivos, debe cumplir una función social. Todos sabemos que la concentración de la tierra es la causa más importante del hambre y la miseria. Por lo tanto, debemos ver cómo hacemos para que la tierra no se siga concentrando.

Creo que la concentración de la tierra que se está dando en los países subdesarrollados es tremendamente fuerte. Esto ha sido señalado por muchos de los que están aquí presentes, por lo que no quiero ser redundante. Los efectos de la concentración de la tierra también se vinculan con la concentración –valga la redundancia– de los mercados, los conflictos –esto es algo que saben muy bien los compañeros de Santiago del Estero y de Salta–, la falta de titularización y de capacitación en la investigación agrícola, las dificultades para acceder al mercado de crédito, los bajos servicios sociales de infraestructura agrícola que tienen los productores –es decir, el sector más vulnerable– y la ausencia de políticas para la contención y radicación de familias en el campo.

Nosotros estamos trabajando. Es cierto lo que se dijo aquí en el sentido de que un proyecto para limitar o restringir la extranjerización de la tierra es nada más que el puntapié inicial. Aquí hay que hablar del uso y de la tenencia a través también de una ley de arrendamiento. La ley 13.246, sancionada durante el gobierno de Perón en 1946, era una cosa. Pero cuando en 1978 Martínez de Hoz tomó esa ley, la destripó. Yo provengo de la Federación Agraria Argentina y el año pasado también presenté un proyecto de ley de arrendamientos elaborado por esa entidad. A través de esa iniciativa tratamos de corregir lo que se ha hecho y, al igual que lo señalado por uno de los oradores que me precedió en el uso de la palabra, no sólo ordenamos los temas de plazos y demás en materia de arrendamientos, sino que además trabajamos muy fuerte sobre la cuestión de la rotación de los cultivos, lo que es sumamente importante. Aquí se ha hablado de la fertilidad de la tierra. Hoy, con la soja, se está haciendo una extracción minera por la cual lo que realmente se está exportando son los minerales.

Entonces, también hay que trabajar sobre un proyecto de ley que evite la concentración de la tierra, porque como bien se ha dicho, si se detiene a los capitales extranjeros van a venir los de origen nacional.

Hay que trabajar en el Instituto de Colonización, porque debemos volver a colonizar la Argentina.

También es cierto que se deben detener los desalojos. En esta Cámara de Diputados hay dos proyectos que fueron presentados el año pasado. Uno es un proyecto de declaración de mi autoría y que se relaciona con el tema de la urgencia. El otro es un proyecto de ley del señor diputado Cardelli, que tiene como objetivo detener los desalojos.

Lamentablemente, duermen el sueño de los eternos.

Para terminar, estuve el martes en un seminario de la UCA en el que participamos con la señora diputada Benas y tengo mucho para decir, pero me voy a ajustar a los cinco minutos.

Creo que los ejemplos tenemos que empezar a darlos por casa. Se hizo mención a las 650 hectáreas de la fuerza aérea en Córdoba y voy a agregar algunos datos más: las 12 mil hectáreas de campo La Remonta, del Ejército, en la zona Villa María, hace diez años que las siembra Aceitera General Deheza, de un gran conocido de este Congreso, el grupo Urquía. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** – Aprovecho para leer el saludo de los delegados del Foro de Organizaciones Nacionales de Agricultura Familiar, Roberto Rodríguez, de la Unidad de Coordinación Nacional FONAF.

A continuación, tiene la palabra Tamara Perelmuter, del Grupo de Estudios Rurales de “Gino Germani”.

**Sra. Perelmuter.** – Me sumo a las felicitaciones por la organización de la actividad.

Supongo que voy a usar menos de cinco minutos porque muchas de las cosas que tenía para decir respecto del proyecto ya fueron dichas, sobre todo lo relacionado con el uso de la tierra y con entenderla como un bien común en torno a su función social.

Sólo quiero agregar un elemento al debate que tiene que ver con aportar a la discusión. Considero que en torno a este proyecto, además de darla juntamente con el PEA, es necesario incorporar un proyecto que está intentando ser debatido desde hace varios años, pero que por alguna razón no es público y está relacionado con la discusión de la reforma de la ley de semillas y creaciones fitogenéticas.

No puede pensarse la discusión en torno de la tierra sin pensar en un debate respecto de la mediatización del agua y de la fertilidad de sus nutrientes. Considero que no tiene sentido la discusión en torno de la tierra pensada por fuera del debate respecto de las semillas.

Hace unos meses estuve participando en una audiencia similar a ésta sobre el tema de la soberanía alimentaria, y allí conté que hace varios años se discute –por lo bajo y sin que sea demasiado público– la modificación de la ley de semillas que tiene que ver

con pensar, discutir y profundizar la propiedad intelectual y el patentamiento.

**Sra. participante.** – La patente biológica.

**Sra. Perelmuter.** – De todas maneras, lo que mencionaba tiene que ver con que desde hace meses se ha hecho público que el proyecto de modificación está en el seno de la CONASE, listo para salir a la luz; si todavía no se ha hecho público es porque aún no estaba definida la discusión respecto de cómo se iban a cobrar las regalías.

Sin embargo, el proyecto existe y en cualquier momento va a hacerse público. Está hecho a espaldas de los productores, de las organizaciones, de todos los aquí presentes y está relacionado con la discusión sobre el uso propio de las semillas, que es la potestad que tienen campesinos y productores de guardarlas para su propia cosecha; tiene que ver con el avasallamiento de los derechos de los propietarios de esas semillas, que no es otra cosa que el despojo de los saberes y conocimientos de los campesinos.

Me parece interesante incorporar este debate, sobre todo porque se viene en cualquier momento y porque no podemos pensarlo por fuera de la discusión respecto de la tierra, los alimentos y lo que discutimos aquí. *(Aplausos.)*

**Sr. Presentador.** – Tiene la palabra Graciela Baneas, de la Mesa Ejecutiva del FONAF.

**Sra. Baneas.** – Buenas tardes: yo formo parte de la Mesa Ejecutiva del Foro Nacional de Organizaciones de la Agricultura Familiar (FONAF). Soy una campesina y en este momento me encuentro aquí para hacer un pedido especial a todos los diputados presentes y a quien pueda darnos una mano, ya que un compañero campesino de la provincia de Salta está sufriendo un atropello.

En el día de ayer, un grupo de civiles encapuchados, con la presencia de un oficial de la Justicia, intentaron desalojar de su tierra a la familia de Alfredo Riera.

Por eso, quiero hacer un pedido especial para que los diputados presentes que puedan nos den una mano para que este compañero no siga sufriendo las consecuencias que desde hace tiempo viene sufriendo, ya que ésta es la tercera vez que intentan desalojarlo. Dos veces hemos logrado frenar el desalojo. Hemos estado aquí hablando con gente para que se comuniquen hasta con el gobierno de Salta para que vean la posibilidad de evitar esto.

Esta vez han entrado y es preocupación de nosotros, los compañeros, que estas cosas no sigan sucediendo.

En el norte, en todo lo que es el NOA y la provincia de Santiago del Estero, seguimos con estos problemas. Las organizaciones estamos en pie de guerra continuamente luchando y la única arma que tenemos es pararnos frente a las topadoras para evitar muchas cosas. Ha habido incluso hasta casos de muerte.

Hoy le toca a nuestro compañero pasar por esta situación y por eso quiero hacer un pedido especial a los

presentes y quienes puedan hacer algo para evitar todo esto, para que no pase a mayores y no tengamos que seguir lamentando víctimas por estos hechos. Muchas gracias. *(Aplausos.)*

**Sr. Presentador.** – Quiero agradecer la presencia de los diputados que fueron respetuosos y quisieron quedarse a escuchar a las organizaciones y a los expositores, como Eduardo Macaluse y Claudio Lozano, y decir que obviamente está abierta la participación para lo que es el debate posterior.

Tiene la palabra el señor Nahuel Levaggi, de la Cooperativa de Trabajadores Rurales de San Vicente y del Frente Popular Darío Santillán. Con él estaríamos cerrando la lista de oradores y comenzando el debate posterior.

**Sr. Levaggi.** – Buenas tardes a todos. Yo formo parte de una organización rural de trabajadores de San Vicente, del Frente Popular Darío Santillán, que articulamos con varias otras organización a través de COMPA, Coordinadora de Organizaciones y Movimientos Populares de Argentina.

Aquí se han dicho ya la mayoría de las cosas que tienen que ver con el análisis de la situación, de los datos crudos, de los relatos de la realidad y de las contradicciones de este gobierno con respecto a sí mismo y de esta ley con el Plan Estratégico Agroalimentario. El compañero Manuel hizo otro análisis.

Yo quiero tratar de agregar algunas cosas más desde nuestra particularidad, que tiene que ver con formar parte de las organizaciones que vivimos y trabajamos la tierra.

Ésa es tal vez una de las voces principales que para nosotros es importante que esté, porque muchas veces hablan más los intelectuales y académicos de nosotros, que nosotros mismos. Por eso, está bueno que se escuche la voz de los compañeros que vivimos y laburamos la tierra.

En ese sentido quiero mencionar algunas cosas. Que haya leyes o una política pública que garantice la redistribución de la tierra y garantice otro modelo no significa solamente poner coto a algunos para la tierra o tratar de distribuirla –un paso importantísimo que ni se da–, sino un modelo de vida en el campo y en la ciudad que permita que tanto en el campo como en la ciudad el pueblo trabajador pueda vivir dignamente.

Ni el trabajador rural en el campo, ni el pobre o el trabajador en la ciudad, bajo este modelo productivo y de sociedad que se está planteando, se puede desarrollar dignamente.

La soja es una de las expresiones del agronegocio de este modelo. El agronegocio, en cada una de las producciones, en cada uno de los ámbitos, se expresa de manera distinta. Puede ser producción de flores, de eucalipto o de vegetales, como en el cinturón hortícola donde laburo yo.

Por ejemplo, las verduras que se comen en los cinturones hortícolas de Escobar, La Plata y Florencio

Varela están subsidiadas por el trabajo esclavo y por el trabajo infantil pero ningún gobierno hace absolutamente nada para que eso se transforme.

Por lo tanto, un modelo distinto, no es sólo hablar de la tierra sino del modelo productivo, tal como lo manifestaron muchos en este debate; está clarísimo que este modelo expulsa del campo.

Los compañeros que salen del campo, los pobres que hace muchos años que viven en la ciudad, no sólo los que fueron expulsados del campo sino también el pueblo trabajador, están atados a una red en contra de la soberanía alimentaria que tiene que ver con el clientelismo político, con comer basura –porque se hace producción orgánica pero la compran los ricos y a los pobres nos satisfacen con bolsones de mercadería que es una mierda– porque estamos dependiendo de la manzanera puntera para una caja de leche para nuestros hijos; eso atenta contra la soberanía alimentaria.

Si queremos construir un modelo distinto no podemos pensar el campo y la ciudad por separado. Estamos hablando de un modelo de vida que debe tener al pueblo trabajador como protagonista, es decir, el que decide.

Para eso, invitamos y comprometemos a los legisladores a que vengan a nuestras organizaciones para que conozcan los territorios y vean la realidad. Tal como lo expresó la compañera de Salta, sería bueno ver qué respuesta se puede dar, del mismo modo que a los compañeros del Movimiento Campesino Indígena y a los de la Coordinadora de Organizaciones y Movimientos Populares en la Argentina.

No podemos decir “Plan Estratégico Agroalimentario” cuando hoy por hoy, la verdura que se come en la ciudad está siendo subsidiada por el trabajo esclavo e infantil. Eso no se transforma de ninguna manera, ni siquiera con una ley distinta de tenencia de la tierra. En ese caso la transformación apunta a cuestiones concretas.

Por lo tanto, invitamos a todos los legisladores a que vengan a nuestros territorios a elaborar conjuntamente las propuestas. Muchas veces uno no puede patear el centro e ir a cabecear.

Quienes nos damos la tarea de construir día a día en los territorios para mejorar y transformar la realidad los invitamos a ustedes –que ocupan espacios para generar leyes– para que fortalezcamos el diálogo y para que las leyes surjan a partir de allí.

Además, si algo tiene este gobierno es que ninguna de las medidas que se dicen populares nace del diálogo con las organizaciones que laburan realmente. Ninguna ley, acción que transforme o que sea de interés del pueblo, puede surgir de la mano ni de los barones clientelares del conurbano bonaerense ni de los grandes terratenientes. Ya se habló de lo que fue la pantomima de la resolución 125, pero en realidad el campo se fortalece en el agronegocio que va en contra de los intereses de los pequeños productores y de los campesinos de las comunidades originarias.

Entonces, queremos dejar en claro que la modalidad de cada uno de los espacios es distinta y es necesario conocerla para elaborar políticas públicas que verdaderamente respondan.

Nosotros nos damos la tarea de organizar a los territorios y les proponemos el diálogo constante para que las legislaciones que surjan lo hagan de la mano de dicho diálogo y que no sea “che, hice esta ley. Fijate si te gusta”. No, la propuesta es armarlas juntos.

Por eso, los invitamos a que vean nuestra realidad, a una madre de siete hijos que tiene que ir a ninguñearse con una puntera política por una caja de leche, a un chico de ocho años que labura bajo la lluvia en una quinta para generar la verdura que en el mercado se paga dos pesos y ustedes la pagan cinco pesos en la verdulería, o también los desalojos de vecinos que acaba de comentar la compañera de Mendoza. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** – Éstas han sido las exposiciones previas al debate.

**Sr. Levaggi.** – Tal como mencionaron los compañeros, tenemos que organizarnos juntos.

El día 16 de octubre es el Día de la Soberanía Alimentaria.

El viernes 14 vamos a estar en la calle un montón de organizaciones, como el Alba de los Movimientos Sociales para Latinoamérica, con las banderas y consignas de la soberanía popular, alimentaria y nacional. Invitamos a todos los compañeros y compañeras el viernes 14, a las dos de la tarde, en el Congreso. Desde allí nos vamos a movilizar.

**Sr. Presentador.** – Agradezco a todos los que se quedaron. Me había olvidado de nombrar a Marta Maffei, que también viene bancando este espacio y es diputada nacional con mandato cumplido. Esperamos que también pueda aportar algo en el debate. A los que quieran intervenir les pido que levanten la mano. Lo ideal sería que yo no tenga que hablar mucho más y que podamos respetar los tiempos, de entre tres y cinco minutos. Les pido que nos autorregulemos. Inclusive, si quieren levantar la mano e intervenir directamente, me parece mucho mejor. En todo caso, los que no hablaron, que se presenten. Y a aquellos que ya hicieron uso de la palabra les pido respeto por quienes todavía no pudieron hablar.

**Sr. De la Fuente.** – Buenas tardes y gracias por la invitación. Mi nombre es Horacio de la Fuente y soy miembro de la Unión Latinoamericana de Técnicos Agrarios y Rurales. Aquí se han dicho muchas cosas que tal vez yo también voy a repetir, pero lo primero que me han dicho los abogados a los que he consultado es que esta ley es anticonstitucional, ya que el artículo 20 de nuestra Carta Magna, con un claro corte neoliberal, pone en igualdad de condiciones al ciudadano nativo y al extranjero.

Hoy en día, mientras nosotros estamos aquí sentados, se avasallan derechos humanos fundamentales,

expulsando a campesinos y pueblos originarios, destruyendo bosques nativos y contaminando el agua y el aire con el cianuro, el lisfosfato y otras sustancias. Además, mientras nosotros estamos aquí sentados, en seis provincias argentinas actúan grupos parapoliciales expulsando a campesinos y pobladores nativos. Son agentes que no sólo forman parte de estas transnacionales económicas que apoyan este modelo productivo que tiene fuerte apoyo desde el gobierno nacional, sino que también esas grandes concentraciones de tierras están en manos de argentinos. En este momento hay casos testigo de que el gobierno de China ha tomado 300 mil hectáreas en la provincia de Río Negro a través de testaferros, ya que el gobierno chino no figura directamente.

**Sra. Benas.** – Figura. Es una empresa estatal china.

**Sr. De la Fuente.** – Y en la provincia del Chaco hay 500 mil hectáreas que pasaron a manos de capitales saudíes.

Entonces, el debate tiene que ser mucho más amplio y debe abarcar la reforma agraria, el uso de la tierra y la actualización del catastro y de la ley de arrendamientos rurales. Asimismo, debe hablar fundamentalmente sobre quiénes tienen la tierra en este momento, lo que implica su posesión pero no su propiedad. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

**Sr. Bertoldi.** – Otra cosa que pensamos es que justamente nosotros tuvimos un plenario en Salta y debatimos este tema relacionado con el Plan Estratégico Agroalimentario. Obviamente, no creemos que sea casual que ambos temas vayan de la mano. Pensamos que una ley integral de reforma agraria –porque no podemos hablar de una ley de tierras que defienda la soberanía nacional si no hablamos de una reforma agraria– debe establecer una justa distribución de la riqueza. El Poder Ejecutivo debe promover planes de desarrollo integral que ayuden económicamente a los trabajadores y trabajadoras del campo, incluyendo a los campesinos.

Se deben otorgar créditos de acuerdo a las necesidades de cada región. Asimismo, se debe erradicar el latifundio y el arrendamiento. Para decir esto nos basamos en la ley de tierras de la República Bolivariana de Venezuela y quizá sería bueno buscar otras semejantes –no creo que una ley de tierras de los Estados Unidos tenga los mismos intereses que los nuestros–.

Por último, como dijo mi compañero, es complicado llevar todo esto adelante debido a la Constitución nacional neoliberal –como la llamamos nosotros–, que por ser del 94 es la Constitución del Anticristo, porque la otra fue la del 49. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** – Tiene la palabra la señora Marta Maffei.

**Sra. Maffei.** – Agradezco la invitación y comparto la importancia que tiene debatir estos temas en este momento político más allá de que, es cierto lo que mencionaba Norma Giarraca, están ausentes del debate de quienes hacen campaña. Nosotros somos po-

líticos que estamos promoviendo el debate, queremos discutir y avanzar en el conocimiento de la situación.

Hubo dos o tres cosas que no se mencionaron y quiero hacerlo. La primera de ellas es que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, al permitir la ampliación al 20 por ciento de la propiedad de la tierra sin ningún límite en la concentración en determinados lugares o municipios, podría permitir la extranjerización de provincias enteras. Ello sería similar a lo sucedido en México cuando Estados Unidos avanzó sobre la propiedad de la tierra y los mexicanos perdieron una tercera parte del territorio. Es decir, se está dando un avance significativo y quise mencionarlo porque hasta el momento no se había expresado.

El segundo punto que quiero destacar es que, además de la propiedad de la tierra en manos extranjeras y de no tener el relevamiento total de esta situación, existen otros 14 millones de hectáreas hipotecadas en el Banco Nación que están en condiciones de absoluta irregularidad, que en cualquier momento serán vendidas y otra vez extranjerizadas; esto conforma un paquete que representa más de 30 millones de hectáreas en absoluta dificultad.

El tercer aspecto que quiero permitirme plantear no es menor y se refiere a la denuncia de los tratados de protección de inversión. Aquí se encuentra presente el señor diputado Macaluse, quien históricamente ha presentado proyectos en la Cámara con la firma de todos nosotros desde que tengo memoria y en los últimos diez años.

Éste es un tema sustantivo. Quisiera ver al gobierno de Río Negro con las 330 mil hectáreas otorgadas a los chinos, al de Mendoza con las 500 mil hectáreas entregadas a los malayos y a Capitanich con las 250 mil entregadas a los saudíes, cuando vean la atrocidad que han cometido, cuando empiecen los conflictos graves con los pobladores y tengan que ir al CIADI a hacer la denuncia. Es decir, seguimos en una situación de extrema fragilidad con la presencia de estos tratados.

Dicho todo esto, la ley de extranjerización o de rechazo a la extranjerización, e incluso el proyecto del Poder Ejecutivo, creo que pone en debate el tema y me parece bueno que así sea. No comparto el proyecto del Poder Ejecutivo, no sólo por el 20 por ciento sino porque avanza, legítima, legaliza, permite continuar a quienes hoy tienen la propiedad de la tierra y avanzar aceleradamente en los próximos años en la nueva apropiación por parte de extranjeros; y además, porque tampoco resuelve ningún problema de los pequeños y medianos productores nacionales.

No hay consultas, no hay participación, no hay democratización.

Por otro lado, comparto lo que se decía acá que forma todo un paquete con ese proyecto estratégico agroalimentario porque está absolutamente consus-tanciado. Ambos son absolutamente lineales al modelo.

Me parece que lo que aquí han planteado la mayoría de los que han intervenido es que con este proyecto de extranjerización no resolvemos el problema de la tierra.

Tenemos que avanzar con muchos otros problemas que tienen que ver no solamente con la propiedad sino con la propiedad funcional, los arrendamientos, la compra a precio vil, el acaparamiento, la posesión, la tenencia, las bandas armadas en las provincias, forzando la expulsión de los agricultores y expulsándolos de su tierra en forma absolutamente violenta. Porque esto hay que decirlo. Es masiva y violenta. Solamente en el Chaco argentino y en las seis provincias que involucran el Chaco argentino, hay 950 mil personas en esa situación y en esa condición.

En los últimos años 200 mil familias perdieron su tierra y han sido expulsadas a zonas del conurbano sin trabajo, sin profesión, sin vivienda, en las peores condiciones.

Después hacemos la contabilidad y decimos que en el conurbano bonaerense hay 850 asentamientos marginales y villas de emergencias, ¿y dónde quieren que vayan? Esta es la realidad. Hay migraciones.

El tema de la tierra tiene que ver con todo esto, con el derecho a la vida, con el derecho a la alimentación y con la posibilidad de establecer un plan, un proyecto alimentario nacional. Tiene que ver con la soberanía, con la seguridad alimentaria. Están absolutamente vinculados.

Además de hablar de la función social de la tierra y del uso del suelo, que ya hemos mencionado, hay que hablar de la democratización del acceso a la tierra.

El acceso a la tierra, la tenencia, la propiedad y el uso de la tierra no está democratizado. Y ni hablar de las producciones de la tierra y de los productores que reciben migajas mientras el resto se lo lleva toda la intermediación, en un país que ha renunciado a los entes reguladores y que contribuye a esto.

Me parece que los diputados y los senadores tienen una deuda con la agricultura, con la ganadería y con los productores argentinos.

Estoy de acuerdo en avanzar con la extranjerización, pero hay que avanzar con todo esto que tiene que ver con la Constitución de 1949, obviamente.

**Sr. Presentador.** – Tiene la palabra el señor Lopardo.

**Sr. Lopardo.** – Soy docente de la Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria de la Universidad Nacional de La Plata, soy militante del Movimiento Patriótico Revolucionario Quebracho, integro la Asamblea de Reserva de Biosfera “Pereyra Iraola” y además también soy militante de la Unión de Asambleas Ciudadanas, que junto con todas las asambleas pelean contra la minería, los monocultivos, las papeleras y demás transnacionales contaminantes y depredadoras del país.

El espacio de la UAC lo comparto con el compañero Bertoldi, con quien hemos dado grandes luchas,

así como también con compañeros del Frente Popular Darío Santillán y compañeras del Movimiento Indígena Campesino, con los cuales también estamos convocando para la marcha del 14.

Además, el 25, 26, 27 y 28 de noviembre vamos a hacer el diecisieteavo encuentro de la UAC aquí en Buenos Aires.

Más allá de adherir a lo que han dicho los distintos compañeros, coincido fuertemente con las palabras de Miriam Gorban, integrante de la Cátedra de Soberanía Alimentaria de la Universidad Nacional de La Plata, quien ha estado en la fundación acompañándonos desde el año 2002.

Nosotros estábamos muy de acuerdo con cómo entra en contradicción esta ley con el PEA, con el Código Minero y también con lo que se plantea como matriz energética al abrir todas las usinas nucleares, ya que ello afecta el uso de la tierra, tanto en los lugares en los que se efectúa la usina nuclear como en la extracción del uranio a cielo abierto en la cordillera, que implica el desplazamiento de poblaciones.

Otro de los temas está relacionado con el agua y los terrenos. Si bien ya existe como ley es algo que no se cumple ya que podemos ver que hay grandes lagos que están encerrados en alambrados y a los que se puede acceder según el permiso que pueda llegar a dar quien tiene el título de la tierra; eso nos parece muy grave.

Asimismo, quiero remarcar y reafirmar que tanto el agua como la tierra y las semillas, son indicadores básicos para comenzar a hablar de soberanía alimentaria y al hacerlo, empezar a hablar de soberanía nacional.

Por último, me gustaría remarcar que tenemos un vecino peligroso del que no se habla, que ocupa las islas Malvinas, que está reclamando el territorio antártico y que en las millas que solicita toca las plataformas marinas en las que existen grandes riquezas; creo que también hay que mencionar en una ley que sea una soberanía territorial integral.

Desde ya, muchas gracias por el espacio y saludo la realización de este evento. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** – Tiene la palabra Maximiliano Mendoza.

**Sr. Mendoza.** – Soy Maximiliano Mendoza, soy militante social y trabajo con algunas comunidades de pueblos originarios.

En este caso quiero meter un pequeño bocadillo con respecto a un tema que me parece que en alguna medida lo han tocado y que está relacionado con el acaparamiento de las tierras –creo que Carlos Vicente al principio lo mencionó–.

En los últimos tiempos hubo dos casos testigo: uno de ellos es Heicoyang Beidahuang en Río Negro y el otro es de unas 300 mil hectáreas en la provincia de Chaco –las cifras no están del todo determinadas– con la corporación saudí Al-Khorayef.

Todo esto está asociado con cuestiones vinculadas a los grandes problemas de seguridad alimentaria que están teniendo algunos países. El caso particular de China —es de público conocimiento— y el de Arabia seguramente lo podemos asociar con los conflictos que todavía existen en torno de los grandes levantamientos populares en África del Norte.

Creo que lo que estuvimos hablando con los compañeros de las comunidades originarias tiene que ser abordado desde el punto de vista del uso y celebro que lo hayan puesto en perspectiva.

El fenómeno de la acumulación del capital en nuestro país y lo que estamos viviendo en términos de alimentación, no puede dissociarse del uso de la tierra en virtud del modelo que sostiene y que se está profundizando con el Plan Estratégico Alimentario a partir de lo que ellos denominan la colonización, no solamente de la tierra y de los medios de producción sino también del conocimiento.

Aquí hay un gran sustento ideológico que legitima estos órdenes y que tranquilamente pueden ver si se toman el tiempo de leer las 300 páginas del Plan Estratégico Agroalimentario. Están basados en los Objetivos del Milenio de las Naciones Unidas, que son mentirosos —y esto lo dice el mismísimo Jean Ziegler, que es el vocero de derechos humanos de la FAO—, donde se analiza que la producción actual de alimentos —podemos discutir si lo que producen las grandes corporaciones alimentarias del mundo son alimentos o no— alcanza para satisfacer las necesidades de 12 mil millones de personas. Acá nos estamos agarrando de un curro —porque no es nada más que eso— de las transnacionales, que están demandando más producción porque simplemente necesitan más ganancias. Es simplemente eso.

El Plan Estratégico Agroalimentario está orientado a hacer crecer la producción para incrementar la tasa de rentabilidad de las grandes corporaciones como Monsanto, que domina las patentes, y Cargill, que condiciona a los productores argentinos, de América Latina y del mundo a partir de su dominio en los puertos.

Entonces, quiero pedir a algunos compañeros que son diputados que tengan presente que desde nuestro punto de vista el fenómeno del acaparamiento de tierras va a ser lo que vendrá después si esta ley se sanciona o no, porque no está vinculado con el tema de la propiedad. Esto ya lo ha dicho el propio Gustavo Grobocopatel, quien ironiza sobre sí mismo diciendo que es el primer empresario sin tierra. Es decir, si esta acumulación de capital a partir de la especulación —el alimento es un objeto de especulación— no se pone en la perspectiva del Plan Estratégico Agroalimentario, veo un futuro muy negro en todo esto, aunque no quiero ser apocalíptico.

Hace muy poco nos mandaron la copia del memo que suscribió Capitanich con la Corporación Al-Khorayef, donde se señalan estas cosas y ellos mismos re-

conocen a la sazón, con el proyecto del Poder Ejecutivo, que la tierra no es un recurso renovable. Es más, ellos mismos dicen que la van a tener que reconvertir para adaptarla al proyecto alimentario de los árabes. Quiero hacerles llegar esto en algún momento para que también lo pongamos como un elemento más de discusión en las comisiones y en los debates públicos que se puedan llegar a abrir. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** — A continuación hará uso de la palabra el ingeniero Guillermo Andreau, de la ciudad de La Plata.

**Sr. Andreau.** — Soy ingeniero agrónomo de la ciudad de La Plata y dirijo un *blog* que se llama “El relativismo jurídico”, donde trato todos estos temas.

Después de un tiempo y entre mil incertidumbres, descubrí que acá hay un problema de reglas de juego que se solucionó claramente hace 200 años. Si acá estuviese el eminente economista Manuel Belgrano, diría que hicimos esta revolución para evitar todos estos conflictos y esta guerra civil permanente que está viviendo la Argentina. ¿Para qué? Para evitar el puro derecho romano. En relación con este último Cicerón decía: “El latifundio hará perecer a Roma”. Trabaja y perecerás; invierte y serás castigado.

Entonces, vemos que los pequeños productores, bajando de sol a sol, han desaparecido, y que hoy el latifundio se llama monopolio o concentración, pero es exactamente lo mismo. ¿Esto por qué pasó? Porque el Código Civil argentino repuso el puro derecho de los romanos y terminó con el derecho de los modernos y con la propiedad moderna de la Revolución de Mayo. Pero fíjense que hemos celebrado el 200º aniversario de esa revolución, se hizo una película sobre Belgrano y, sin embargo, no se dijo ni una palabra de esto.

¿En qué consiste la reforma? La reforma que se debe llevar a cabo debe ser de carácter tributario, cambiando el origen de los ingresos públicos, es decir, eliminando el sistema tributario —esto fue lo primero que hizo la Revolución de Mayo y es lo que habría que hacer hoy— y reimplantando el sistema rentístico. Manuel Belgrano y Juan Bautista Alberdi dirían que los recursos genuinos del Estado para una sociedad civilizada deben provenir de las rentas de sus recursos naturales. En aquel momento el recurso natural fundamental era la tierra rural y urbana.

Fíjense que nuestros entes recaudadores en nuestros municipios se llaman Rentas, pero si preguntamos a algún economista qué es la renta no tiene la más mínima idea, porque todo esto fue barrido de las cátedras de economía.

Nuestros economistas de economía clásica no saben nada porque fueron influenciados por el neoliberalismo, que es la reposición —junto con el Código Civil— de la economía romana para enfrentar a la sociedad y dividirla en clases. A partir de esa división, unos se apropian de la renta pública —que es el aumento del valor de la tierra que se da, no por acción del propietario sino por la influencia de la propiedad en su

conjunto que eleva el valor de la tierra— y se producen conflictos tremendos no sólo en el campo sino fundamentalmente en la ciudad.

El Código Civil argentino promueve, avala y garantiza la especulación en tierra, ése es el mejor negocio. Esto es un pecado gravísimo porque lo que vemos en toda la geografía que adhiere al derecho romano, en España y en Estados Unidos —donde ganó el monopolio, la concentración y el latifundio— es que lo único que queda es la guerra civil. Estamos viviendo la antesala de esos conflictos.

Es decir, los mismos procesos que destruyeron a Roma están destruyendo hoy a los Estados Unidos y a la Argentina desde hace muchísimo tiempo a través de distintas guerras civiles. La inseguridad es un tipo de guerra civil. Cuando vemos el odio que tiene este chico del frente de Darío Santillán en sus ojos, tiene razón, porque la desigualdad es la madre de todas las violencias...

**Sr. Levaggi.** — No es odio, es amor a la vida.

**Sr. Andreau.** — Es ver la injusticia.

Les explico cómo funciona el sistema argentino: un miserable trabajador, para ganar los 20 mil pesos que necesita para comer por año, debe pagar de IVA 4.200 pesos que no puede evadir, pero si sumamos los ochenta y cinco impuestos que afectan el precio final de los productos, va a pagar cerca de 11 mil pesos de los 20 mil que ganó con el fruto de su trabajo.

Ahora, ¿saben cuánto paga hoy en la Argentina un terrateniente, sea rural o urbano, tenga un lote mínimo o lo que sea, por un aumento de 20 mil pesos en el valor de esa tierra? Paga 17 pesos. Entonces, el trabajador paga casi el 60 por ciento del fruto de su trabajo y el especulador se enriquece sin trabajar porque no paga absolutamente nada.

Entonces, alguien dice que la Constitución de 1853 vino con un plan económico y rentístico. Sin embargo, hoy las rentas fundiarias no llegan a cubrir el 0,1 por ciento del total de los gastos. Por esa razón, en este país bajo el sistema romano, se produce progreso y miseria. Cuanto más progreso hay, mayor es la miseria. Por eso hay más de veinte mil villas miseria en la Argentina y se han creado —según anunció el diario *La Nación*— más de cien villas nuevas, porque los pobres trabajadores, con el fruto de su trabajo, pagando los impuestos y los alquileres altísimos, están condenados a su autodestrucción. Antes que eso está la violencia.

Es una vergüenza que siendo argentinos, por más que nos hayan amputado nuestra historia, sigamos negándola. Por eso, tengo la cátedra libre de la Universidad de La Plata sobre el sistema jurídico de la Revolución de Mayo, porque no hay un solo abogado que sepa de qué se trata el derecho natural en la Argentina. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** — Tiene la palabra el economista y diputado nacional, Claudio Lozano.

**Sr. Lozano.** — En realidad, como economista siempre me preocuparon las rentas.

Sinceramente no tengo intención de agregar elementos a los tantos que ya se expresaron, pero sí quiero precisar que por lo menos quienes conformamos o promovemos que se constituya y consolide el Frente Parlamentario contra el Hambre tenemos una mirada de absoluta integralidad. No compartimos la mirada fracturada, limitada o restringida que hasta el momento convoca el proyecto que tenemos en discusión.

En segundo lugar tenemos la idea, y por eso el tipo de convocatoria, que por otra parte no lo hacemos sólo con esta temática sino que lo hemos hecho con otras.

Pensamos que toda norma debe discutirse con aquellas organizaciones y movimientos sociales que tienen que ver con lo que se está discutiendo. Eso debiera ser un funcionamiento normal del Parlamento y nosotros tratamos de hacerlo en lo que nos compete.

Creemos que es imprescindible que establezcamos mecanismos no sólo para sacar normas de carácter participativo sino fundamentalmente para establecer mecanismos que permitan que se cumplan las normas que se sancionan.

Una de las cosas que están ocurriendo hoy es que vivimos una etapa donde se han restituido algunos derechos de los tantos que se conculcaron en la década del 90, pero no está tan claro que esos derechos que se han restituido, se ejerzan. Efectivamente, hay un montón de normas que se han sancionado que no se cumplen. Ciertamente, me parece que una de las claves o desafíos que tiene por delante este Parlamento es empezar a conformar ámbitos mixtos articulados entre las organizaciones de la comunidad y los legisladores, para de alguna manera motorizar, exigir y garantizar el cumplimiento de normas que hoy existen y no se cumplen.

La otra cuestión, también tarea nuestra —esto tiene que ver con algunas de las cosas que planteaban aquí, como es el tema del caso Riera—, es que tenemos la responsabilidad de tratar de dotarlo de la mayor legalidad posible en términos institucionales para defender a aquellos compañeros o compañeras que son avasallados como también para poder dar legalidad y expresión a los conflictos concretos que vale la pena que se expresen institucionalmente en la sociedad.

Dicho esto, creo que surgen algunas cosas que me parece son tareas nuestras. Hay una coincidencia respecto a que el proyecto no resume el conjunto de elementos que debiera contener el debate sobre la problemática de la tierra. Esto surge de todas las cosas que han dicho.

Lo que nadie puede quitar al proyecto, más allá de cualquier evaluación que uno haga, es que ha abierto un debate sobre esto. Ése es el punto donde tiene sentido y por esa razón hemos convocado a esta audiencia.

La primera tarea que deberíamos tratar de lograr y ganar es que este proyecto, después del 23 de octubre, se recupere. Digo esto porque se pidió que este proyecto se sancione antes del 23 de octubre, pero como no va a salir antes de esa fecha, es una amenaza concreta que después de esa fecha no debatamos este tema.

La primera tarea política que de manera común deberíamos tratar de garantizar quienes integramos este espacio legislativo y las organizaciones sociales y populares asociadas a todo este proceso es garantizar que el debate continúe después del 23 de octubre. Ésta es la primera batalla a ganar.

Cabe la posibilidad de que frente a las circunstancias existentes el tema desaparezca. En ese caso, lo más importante que ha ocurrido es que estemos debatiendo esto.

Otra cuestión que se mencionó por allí es el tema de que el proyecto abre una situación de gran confusión por lo que enuncia y al mismo tiempo las cosas que no contiene.

Uno entiende que acá lo que hay es un modo de acumulación dominante sobre el recurso tierra que tiene algunas características que no existen en el proyecto. La primera característica es que es un modo trasnacional. Por lo tanto, desaparece el problema de lo extranjero como clave del problema, porque diluye la diferencia entre los grandes capitales locales trasnacionalizados y el funcionamiento del capital propiamente o predominantemente extranjero.

No hay diferencia alguna entre el modo en que funcionan grupos de origen local, pero que han transferido ingentes inversiones por fuera de nuestras fronteras en distinto tipo de actividad, y el modo o la característica que tiene una empresa de carácter trasnacional.

El segundo elemento que tiene este modo de acumulación dominante, que en realidad sirve a los efectos de lo que se lleva a cabo, es la posesión y no la tenencia. Por eso Grobocopatel puede decir lo que dice; en realidad, posee ingentes cantidades de tierras sin que tenga como contrapartida propiedad –si bien no es cierto que no la tenga; en realidad, no tiene tanta propiedad como aquella que explota pero es propietario de tierras–.

Frente a esa situación, el carácter que tiene la ley la hace prácticamente inocua y no produce efectos si se aplica tal cual está. Por esa razón, no tiene contradicción con el Plan Estratégico Agroalimentario.

En ese sentido, nuestro primer objetivo es garantizar que siga habiendo prioridad en la discusión del tema tierras después del 23 de octubre, y el segundo es llegar de manera conjunta al debate para desarmar la confusión y para instalar la problemática de la integralidad de la que hablamos aquí. Dicha integralidad hace al conjunto de recursos que involucra la cuestión tierra, al conjunto de temas que deben tratarse y que implica desde dónde se pretende sacar una legislación como ésta.

Se debe sancionar una ley no en función de qué tipo de sujeto quiere privilegiar y potenciar en el ocupamiento territorial, esa norma tiene que estar relacionada con el repoblamiento del campo argentino y con cómo se redistribuye de manera más equitativa entre sujetos y regiones la renta agropecuaria; debe sancionarse desde la idea de motorizar la diversidad productiva que la Argentina viene perdiendo y desde la perspectiva de recobrar autonomía tecnológica y la idea de tecnología apropiada.

Tenemos que plantear desde dónde queremos discutir la cuestión de la tierra. Hacerlo de esta manera implica modificar el proyecto, pero al mismo tiempo debemos sumar algunas otras propuestas, porque no creo que todas estas cosas que estamos diciendo puedan ser parte de un solo proyecto.

Considero que estamos hablando de un conjunto de proyectos relacionados con la problemática de la tierra y necesitamos ponerlos en simultaneidad con el debate, de cara a la discusión que esperamos ganar y para que pueda seguir dándose algo prioritario.

Quisiera agregar dos cosas más. Hasta ahora mencioné en primer lugar que tenemos que priorizar la discusión, y en segundo término desarmar el debate abriendo el capítulo de la integralidad, el desde dónde, para armar un paquete de propuestas que podamos impulsar. El tercer objetivo tiene que ver con institucionalizar un mecanismo por el cual el Frente Parlamentario contra el Hambre, en discusión y consulta con las organizaciones, pueda intervenir otorgando legalidad e institucionalidad frente a los conflictos o situaciones como los que aquí se plantearon.

En ese sentido, venimos pensando en la idea de la regionalización del Frente Parlamentario contra el Hambre de manera de tener un mecanismo más fluido de vínculo entre las organizaciones que trabajan en esta problemática y el frente institucional existente.

Respecto del caso Riera, además de que seguramente tendremos que sacar una declaración pública, considero que sería conveniente que nos comprometamos a alguna gestión específica con el gobierno de la provincia para cubrir lo que allí está pasando.

Me parece que es muy difícil dar la discusión sobre la tierra si no se reclama algún tipo de suspensión de las operatorias de compraventa. La verdad, si nos ponemos a discutir alegremente cómo restringimos o modificamos el modo en que se vende o se deja de vender la tierra, ello altera el precio y lleva a la posibilidad de que haya una aceleración de las compras.

Necesitaríamos que esta discusión esté cubierta por alguna decisión institucional que implique suspender hasta que se establezca la nueva reglamentación. En mi opinión esto es imprescindible, porque de lo contrario podemos estar haciéndole un flaco favor a alguien que puede tener mucha intención de que se levante el precio y que termine vendiendo.

Es bueno tener en claro que la propiedad de la tierra en el sector pampeano no está centralmente en manos



extranjeras sino en manos de grupos de carácter local, que tienen la capacidad de transformar su patrimonio en líquido con mucha facilidad—los 140 mil palos verdes que hay en el exterior son fruto de la cantidad de empresas que vendieron a buen precio luego de haber sido socios de las privatizaciones y haber revendido las empresas—.

Me parece que nosotros no deberíamos transformar este debate en un mecanismo de subasta para que levanten el precio de lo que pueden terminar vendiendo en una variable importante al capital extranjero.

De manera tal que, en mi opinión, reclamar de manera conjunta la suspensión de la compraventa de tierras hasta que se establezca la reglamentación es un paso importante. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** — A continuación hará uso de la palabra la señora senadora nacional María Rosa Díaz.

**Sra. Díaz.** — Quiero formular una moción en el sentido de que en esta primera instancia, como integrantes del Frente Parlamentario contra el Hambre, por lo menos emitamos una declaración de repudio respecto de todo lo que está ocurriendo en Salta y veamos qué gestiones podemos hacer ante el gobierno provincial.

Comparto la moción del señor diputado Lozano, porque es lo que había pensado.

**Sr. Presentador.** — Quiero señalar otro dato importante para agendar: el 28 de octubre se celebrará el juicio ético a las transnacionales, poniendo en el banquillo de los acusados a Cargill, Monsanto y Grobocopatel. Entonces, queda hecha la invitación. Aprovecho la oportunidad para preguntar al señor Vicente dónde se llevará a cabo esto.

**Sr. Vicente.** — Todavía no está definido el lugar. No obstante, se puede consultar el sitio web “juicioa-lastransnacionales.org”, donde está disponible toda la información, inclusive la correspondiente a los tres juicios que ya se hicieron en el Sur, en el NOA y en el Oeste. Aquí me acotan que esto se hará en la sede Constitución de la Facultad de Ciencias Sociales.

**Sr. Presentador.** — Ésa es la nueva sede de la Facultad de Ciencias Sociales.

Por otra parte, quiero decir que la señora diputada Adela Rosa Segarra nos ha hecho llegar su adhesión a estas jornadas, celebrando el debate que se está llevando a cabo sobre el proyecto de ley de tierras y soberanía alimentaria.

A continuación hará uso de la palabra la señora Silvia Alonso, en representación del Equipo Diocesano de Pastoral Social de San Isidro.

**Sra. Alonso.** — Quiero señalar que también pertenezco al Consejo Consultivo de la Cancillería Argentina y al Departamento de Laicos de la Conferencia Episcopal Argentina.

Lo que deseo agregar a lo ya expresado es que hay otro tema que debe ser tenido en cuenta y que es el de la cuestión ambiental. Como seguramente sabrá la mayoría de los que están aquí presentes, desde la

reforma liberal de la Constitución de 1994 nuestro país ha dado prioridad a los acuerdos internacionales que han sido consolidados por las Cámaras. En ese sentido, hemos firmado un acuerdo en el marco de la Convención de Cambio Climático. En Latinoamérica, la industria emite muchos menos gases de efecto invernadero que la agroindustria.

Consecuentemente, allí tenemos otro punto para considerar, que nos va a afectar de distintas maneras. En algunos casos, quizá lo haga favorablemente. Por ejemplo, la Agencia Ambiental de la Unión Europea acaba de emitir un *paper* mediante el cual reconoce los errores cometidos en el cálculo de emisión de gases de los biocombustibles, entre otras cosas.

Por lo tanto, una de las cosas que incorpora es el cambio de uso del suelo. Ello significa que quizás el neoliberalismo nos puede favorecer, puesto que primero están los convenios que hemos firmado a nivel internacional. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** — Tiene la palabra Roberto Rodríguez.

**Sr. Rodríguez.** — Me llamo Roberto Rodríguez y pertenezco al Foro de Organizaciones de Agricultura Familiar.

Aquí el señor diputado Lozano me ahorró mucho de lo que quería decir y, por lo tanto, adhiero a sus manifestaciones que fueron muy concretas. De todas maneras, quisiera agregar algo que coincide con lo que dijo la señora y es que necesitamos elaborar algún documento.

Conozco a Alfredo Riera, ya que es parte de nuestro grupo del foro. Particularmente, su situación desde hace mucho tiempo se lleva de arrastre y considero importante que se tome una solución pronta o alguna medida.

Muchos compañeros estuvieron hablando sobre el pequeño proyecto de ley, que incluso se estaba impulsando junto a otras organizaciones campesinas; creo que es importante que se esté hablando sobre el tema tierras en este momento.

Algo que nos preocupa no son sólo los extranjeros, sino que también nuestros propios hermanos argentinos están avasallando a los pequeños productores. Yo soy un pequeño productor de Río Negro y comparto el sentir de la mayoría de nuestros compañeros.

Además, queríamos comentar que en el día de ayer en Río Negro hubo un desalojo muy importante de la comunidad tuain kom de la zona de Ñorquinco. Un compañero hermano argentino de apellido Mohada, a través de una orden de un juez, ha logrado que se dé una orden policial para comenzar el desalojo. Dos compañeros se negaron a desalojar las tierras y no dejaron ingresar al resto. El juez es de Bariloche y su apellido es Pozzi.

Realmente es algo muy doloroso que te saquen de tu lugar, de tu tierra. Me imagino la sensación de Riera cuando llegando a su casa, vio quemado y tirado el

fruto de años de su sacrificio –como cualquier pequeño agricultor que alguna vez construyó un corral, un rancho o un pozo de agua–. Creo que no hay comparación.

He sido niño, les aseguro que he vivido esas situaciones y que esos traumas quedan por años. Muchas veces se habla de la alegría de los niños y el tema de la tierra va también de la mano de la alegría de muchos. Digo esto porque es muy doloroso para un padre que sus hijos vean que no tiene tierra y que a cada momento se los echa de un lugar diferente. Creo que siempre buscamos que los niños sean el futuro de un cambio social, pero por medio de esto no vamos a lograrlo.

Quiero terminar pidiendo que se logre un documento para esta familia, para esta gente de Río Negro. Y concluyo diciendo a los compañeros que tienen fueros, que están aquí presentes, una frase que escuché cuando era muy chico: “No importa quién seas, sólo haz bien tu parte”. Eso es lo que esperamos de ustedes. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** – Restan manifestarse cuatro personas más que ya hicieron uso de la palabra, por lo tanto les pido que sean breves para poder ir cerrando este encuentro.

**Sr. Otal.** – Quisiera agregar un dato que me parece que tiene que ver con lo que se estaba debatiendo.

En el caso de esta comunidad mapuche tuain kom de Ñorquinco, están registrados en el campo de la Ley de Relevamiento Territorial 26.160, que protege su desalojo y permite que se ejecuten. Esto significa que existen cuerpos legales, que en nuestros feudos nacionales parecen tener atajos, que permiten conseguir fallos judiciales violando leyes nacionales a las que adhieren las provincias.

Si vamos a producir cuerpos de ley y no tenemos las garantías de que se pueden ejecutar, tiene muy poco sentido. Considero que la coherencia de los paquetes de leyes con las provincias y la ejecución de movimientos ilegales avalados por fallos judiciales, es una ecuación muy sencilla de resolver.

No sé si en la práctica es muy fácil de hacer, pero no pueden convivir las dos cosas.

Otra cosa que pasa en Río Negro es que en el noroeste rionegrino, la zona del lago, bosques y montañas, no solamente por lo turístico, sino por la minería, la tala de bosques abunda, no se detiene, y hoy conjeturamos que con esta ley aprobada se podrían seguir haciendo. Con este proyecto de ley que está hoy se podría seguir realizando porque los consorcios internacionales y nacionales son muy fecundos, están matizados por algo que es el corazón del sistema: la codicia.

La codicia es infinita. No hay ley ni nada que le ponga límite. Enseguida va a aparecer un formato que permita violarlo. Por eso, me parece que hay que hablar en términos de reforma agraria y construir textos fecundos en el sentido de alimentar o nutrir toda la

base legal, la ejecución y la puesta en funcionamiento de ese paquete de leyes.

**Sr. Presentador.** – Tiene la palabra el presidente de la Federación Universitaria de Buenos Aires, Ignacio Kostzer.

**Sr. Kostzer.** – Primero que nada quiero saludar la iniciativa y la invitación.

En tren de lo que planteaba el diputado Lozano de dar continuidad al debate, como parte del movimiento estudiantil ponemos a disposición lo que puede ser un aporte de la federación. Me parece que es muy interesante el aporte que se puede lograr justamente habiendo una participación de intelectuales, académicos y organizaciones del campo popular y representantes del Poder Legislativo.

En este sentido y como parte del movimiento estudiantil, saludamos nuevamente la actividad y también manifestamos nuestra intención de dar algún tipo de continuidad al debate que nos parece que es central.

Nosotros de alguna manera somos expresión de una juventud que tiene ganas de participar de este tipo de debates y me parece central para el presente y futuro de nuestro país. Por eso, nuevamente un saludo a la iniciativa y a las organizaciones.

**Sr. Presentador.** – Tiene la palabra la señora Gorban.

**Sra. Gorban.** – Me parece que estas reuniones son muy buenas, muy entusiastas, pero también tenemos que ser ejecutivos, como lo planteaban el diputado Lozano y la señora Maffei.

En primer lugar, tenemos que ser solidarios con Salta. Me parece que con una declaración no basta. Sería muy importante y una verdadera revolución en la provincia salteña, que está sufriendo los efectos del feudalismo de la época de la colonia, que una delegación de diputados de los distintos bloques y del Foro Parlamentario contra el Hambre se hagan presentes en dicha provincia mañana o pasado, no más, para dar fuerza de ley a la gente que está luchando y al mismo tiempo desenmascarar algunos poderes de la provincia, que están por arriba de la Nación y que son los verdaderos señores feudales de las provincias.

Los intereses de las provincias, entre comillas, parecen ser superiores a los de la Nación.

Por otro lado, cuando hablamos de la soja, no es el yuyo maldito, es el tema de los agronegocios. Bienvenida la FUBA acá, saludo a la cátedra de La Plata que ya hoy se está armando en la escuela de nutrición y la de la Facultad de Agronomía y Derecho también.

¿Por qué digo esto? Porque en la Facultad de Agronomía es donde está la cátedra de los agronegocios. Colegas míos, en las reuniones, están planteando el rol del profesional en el mundo del agronegocio. Esto es lo que tiene que desaparecer. En cambio, la Cátedra de Soberanía y Seguridad Alimentaria es una cátedra marginal y optativa. Esto es lo que tenemos que cambiar y es lo que tenemos que ver cuando hablamos del

pensamiento y el rol de los profesionales y los científicos. Somos muchos profesionales que estamos luchando día a día por esto y por el espíritu belgraniano.

En el tema de los agronegocios está presente la disputa de la tierra tanto urbana como rural.

Me encantó que se mencionara a IRSA, porque ahora es además la empresa que domina los puertos privados para que salga toda la soja del Mercosur a través del puerto Libertador San Martín. Acuérdense de la famosa región centro implicada en todo este paquete que, sumado al tecnológico, nos sume en la dependencia.

Por un lado, en la zona urbana se disputan los *countries* y las villas miseria, y todo es un gran negocio inmobiliario. Lo primero que planteo, de acuerdo con el señor diputado Lozano, es paralizar toda la compraventa de la tierra, como situación de emergencia. Ya sabemos que de la mano de los testaferros están vendiendo hasta el espíritu, hasta el alma –que no sé si les queda–.

Pero no olvidemos que aquí hay un problema estratégico que va mucho más allá. Lewis no es sólo el dueño del lago Escondido que puso vallas y barreras, recordemos que ofreció al pueblo de El Bolsón un hospital de última tecnología con llave en mano por un millón de dólares y esa población lo rechazó porque sabía que eso significaba dependencia. Mientras tanto, hizo un aeropuerto que llega a pocos kilómetros del Atlántico –que es más grande que Bariloche– para los amigos que vienen a cazar ciervos dos veces por año. ¿A quién le quieren vender ese paquete?

Cuando hablamos de agronegocio decimos los nombres y apellidos de quienes son responsables. Cinco farmacéuticas –aquí está el negocio de los medicamentos– son las dueñas de la semillas del mundo. Me refiero a Monsanto, a Bayer y a otros nombres que conocemos. Ellos son los dueños de la semilla y van a decir qué, dónde, cómo y para quién producir; eso debemos tenerlo en cuenta.

El otro tema es el problema del transporte. No podemos seguir hablando de la tierra sin ver qué pasa con el transporte en nuestro país. Hemos desmantelado los ferrocarriles, no sólo aquí sino también en otros países, y hemos privatizado el transporte fluvial. ¿Qué pasa con las líneas aéreas que son cada vez más caras para hacer traslados?

Entonces, tenemos que replantearnos qué tenemos que hacer. El gran negociado de las cementeras y del transporte de cargas ha deformado estructuralmente el país.

El transporte, la nacionalización y la recuperación de los ferrocarriles deben darse ya.

Por otro lado, no podemos seguir hablando de la tierra sin decir Junta de Granos y Junta de Carnes. En cuanto a la forma de producir *feed lot*, nosotros teníamos las mejores vacas del mundo, que eran aeróbicas, y ahora las encerramos; después vamos a tener la vaca

loca y nos vamos a agarrar los pelos. Éstos son los temas que hay que plantear. (*Aplausos.*)

**Sr. González.** – Mi nombre es Edgardo González, soy docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Plata e integro un instituto de la agricultura familiar del INTA de la región pampeana.

Quisiera puntualizar dos cuestiones, una señalada por la señora Maffei respecto de la democratización de la tierra, y la otra, a la que hizo mención el señor diputado Lozano, en relación con la integralidad.

Cuando Miriam hablaba recién del transporte, el compañero decía que se había olvidado de ese tema. Entonces, la frazada nos queda corta si sólo queremos tratar el tema de la tierra, porque en realidad debemos tratar las políticas agrarias en su conjunto.

Aquí se hizo referencia a Giberti, y su idea junto a su equipo era la integralidad de la problemática agraria. Entonces, si sólo tratamos la problemática de la tierra y dejamos otras de lado, siempre vamos a quedar destapados, la frazada no nos va a alcanzar.

Me parece que la política concreta que hoy se aplica es el Plan Estratégico Agroalimentario –el PEA–, que es un terreno de disputa con esta ley y con otras tantas. En ese sentido, en el instituto en el que trabajo, tenemos un foro integrado por veinticinco universidades de la región pampeana, y los docentes –excelentes académicos que lo integran– no fueron convocados a discutir el PEA.

En el PEA han estado determinados integrantes de las facultades de Veterinaria y de Agronomía y los representantes de los colegios profesionales y de las entidades vinculadas con el agronegocio. Entonces, cuando el PEA está planteando 150 millones de toneladas a corto plazo, yo ya no discuto la estrategia, porque me parece que el problema es el capitalismo en la tierra, es decir, no se trata de que esté en manos extranjeras o no. Hay gente que ha escrito esto hace muchísimo tiempo, como por ejemplo Jacinto Oddone y Alfredo Palacios –los menciono como una forma de reivindicar a legisladores de este Parlamento de hace muchos años–, entre tantos otros.

Entonces, me parece que sería una oportunidad para que podamos discutir este plan, que hoy está en funcionamiento. En otras palabras, que nos demos un espacio en el que podamos organizar discusiones y no se pierda lo que señaló el señor diputado Lozano en relación con el tema de la tierra. Pero para no perderlo también debemos discutir la cuestión de la política agraria, porque si no pareceremos esquizofrénicos, ya que aparecen algunas entidades con las que hoy coincidimos en el discurso pero otro día plantean otra cosa en la Mesa de Enlace. Entonces, si discutimos la integralidad de la política podremos ver qué piensa cada uno y para qué lado va.

Por otra parte, quienes integramos el Estado –como yo, que pertenezco al INTA– podremos disputar un espacio dentro de esa institución. Hoy decimos que el Estado es un lugar de disputa, pero primero tene-

mos que discutir este plan, lo que a mi juicio sería interesante para poder debatir la política agraria en la Argentina.

Otro tema que quiero plantear como un aporte menor es que en la provincia de Buenos Aires hemos tenido algunos municipios –esto se vincula un poco con lo que dijo Tomás– en los que hemos observado la cuestión del pequeño rentista. Me refiero a ese chacarero de la región pampeana que no vendió la tierra pero es un rentista, ya que logró salvarla y la alquila al *pool* de siembra o fondo común de inversión. Es una persona de clase media que se fue al pueblo y vive de renta en esa zona. Entonces, cuando se produce lo de la resolución 125, sale a apoyar al campo. Uno puede entender por qué lo hace; uno puede comprender a ese productor que se descapitalizó y no puede volver.

Estudiando tres municipios de la provincia de Buenos Aires, que representan una cantidad muy pequeña sobre un total de 135, puede determinarse que una parte de esos productores quieren volver al campo. ¿Pero cómo rearma el productor un tambo si le sacaron hasta los alambres para sembrar soja? Ese productor necesita la ayuda del Estado para poder volver.

La otra cuestión es que tenemos productores que se quedaron en el campo pero que no tienen tierras, ya que son arrendatarios. El tema del conflicto de la tierra también está en la región pampeana. No está visibilizado como en el caso Riera, donde podemos apreciarlo permanentemente a través de los desalojos. En esa región hay un conflicto de expulsión de gente permanente e invisibilizado.

Entonces, hay productores que por esas cosas de la vida y de la adaptación que tienen han logrado sobrevivir y necesitan tierras. Consecuentemente, ¿cómo defendemos esa tierra que hoy está en manos del pequeño rentista, que todavía tiene una cultura chacarera? Respecto de esta última cuestión podríamos discutir qué significa. Por lo menos significa que no solamente vende el lucro de la tierra. Debemos analizar cómo podemos hacer para que aquellos que quieran volver puedan hacerlo. Además, en el ordenamiento territorial también estamos discutiendo cuántos están dispuestos a volver, porque como dijo Rulli las ciudades se han convertido en lugares en los que no se puede vivir dignamente.

Entonces, también podemos discutir acerca de la tierra que todavía está, que tiene propietarios y que no debemos permitir que siga en manos de los *pools* de siembra, de los fondos comunes de inversión o de este 8, 9 o 10 por ciento que todavía pueden comprar los extranjeros para llegar al 20 por ciento. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** – Tiene la palabra el señor Pablo Bergel.

**Sr. Bergel.** – Respecto de lo que ya se ha expresado acerca del uso de la tierra, más que de la titularidad quiero señalar que en el caso de China la estrategia de ese país consiste explícitamente en no comprar la tierra. Es decir, no es que no pudieron adquirirla y en-

tonces la arriendan, sino que la política consiste en no ser propietarios de la tierra. El tema de la propiedad dominial está explícito. No sé si en el caso de Mendoza, que fue mencionado, sucede lo mismo, pero en el de China la estrategia de la empresa es no comprar las tierras, ya que eso es algo que no le interesa.

Esto está clarísimo. Estoy totalmente de acuerdo con la idea de una moratoria a las transacciones, incluso no sé si sería extensible a grandes arrendamientos en este período.

En mi opinión, pensar que este debate va a continuar después del 23 de octubre es, por lo menos, difícil. En cambio, de aquí a esa fecha sí hay una oportunidad de plantearlo, lo único que faltan son portavoces para llevarlo a los programas políticos, a los canales de televisión y a los candidatos. Tendríamos que plantear discusiones públicas con intelectuales, con gente de la cultura y del gobierno.

Discutamos el tema de la tierra, pero hagámoslo de aquí al 23 de octubre y hagamos el debate lo más público posible, porque mi sensación es que aquí hoy estamos los amigos –que podemos juntar algunos más–, pero que para que esto tenga una trascendencia pública o capacidad de incidencia de aquí al 23 de octubre, debemos incorporar a sectores que obliguen a una discusión pública que llame la atención del periodismo. La agenda de aquí a esa fecha es electoral y es decisivo incluir este tema en el debate electoral.

Depende de cómo se planteen las estrategias electorales de los candidatos. Por ejemplo, Binner podría hablar de este tema...

**Sr. Andreau.** – China no compra tierras, sino que arrienda porque están triunfando las ideas de Belgrano, Rivadavia y Alberdi.

El sistema rentístico es la base de la Revolución Industrial, por eso se llamaba la gran escuela industrial de Adam Smith. A cualquier sociedad se le ponen impuestos a la tierra por lotear tierra barata, se consigue una revolución espectacular y la sociedad se iguala.

**Sr. Presentador.** – Tiene la palabra Horacio Delli.

**Sr. Delli.** – Creo que el señor diputado Claudio Lozano hizo una buena síntesis de lo expuesto y considero importante la decisión de emitir una declaración.

Mi agregado daría fuerza a esa declaración para que figuren en ella todas las exposiciones de las organizaciones que participamos en este debate. Estamos a disposición para todas las convocatorias posteriores.

**Sr. Presentador.** – Tiene la palabra Florencia Gómez.

**Sra. Gómez.** – Muchos de los que estaban participando de esta reunión al comienzo no se han quedado a escuchar al resto y, en mi opinión, tal vez lo más importante son las organizaciones que puedan hacer uso de la palabra después de los expositores.

Principalmente, quiero decir que la función social de la tierra es fundamental. Si hubiéramos recuperado el artículo 48 de la Constitución de 1949 que todos

conocemos, no hubiésemos tenido los casos de trabajo esclavo y reducción a la servidumbre, porque la Constitución mencionaba los derechos de los labriegos y de sus familias –por ejemplo, también está establecido en el estatuto de la tierra de Brasil, que se refiere a relaciones justas de trabajo–. Asimismo, tampoco hubiésemos tenido esas circunstancias, esas condiciones paupérrimas y de injusticia porque hubiera habido una desapropiación de la tierra o condiciones para expropiar. Incluso ese artículo hace doscientos años que no se menciona, y en este punto agradezco haber sido una partidaria del *ius naturalismo* filosófico.

Lo que hacen los abogados o la corporación de los colegas abogados –me gusta pensar en Jauretche, a quien le gustaba que le digan señor y no doctor–, lo que han hecho es armar las leyes y la estructura jurídica para poder mantener esa concentración de la tierra.

Lo que sí quiero decir es que esta especie de falacia que han plasmado en el Código Civil es lo que permite que hoy existan todos estos conflictos de tierra. Que haya una persona que tenga un título y que en un papel anote 10 mil o 100 mil hectáreas, lo que permite no sólo la extranjerización sino también la concentración.

Me parece que el desafío es seguir hablando de la cuestión de la tierra y de la integralidad. En ese sentido nos ofrecemos como equipo de tierra para dar información sobre el caso de Alfredo Riera.

El Estado es una arena en disputa porque algunos militantes formamos parte de este proyecto nacional y popular. Yo me enorgullezco de acompañar a la presidenta. Y nosotros hemos pedido hacer un relevamiento de tierras entre los agricultores familiares.

El 28 y 29 de noviembre vamos a presentar en Salta un trabajo, al que quedan todos invitados, por el cual hemos descubierto que hay 857 conflictos relevados con las organizaciones –como el Movimiento Nacional Vida Campesina, etcétera– que abarcan 9.200.000 hectáreas y 63 mil familias afectadas. Estamos hablando de 400 mil personas que tienen problema de seguridad en la tenencia de la tierra.

Lo que quiero es poder decir, plantear y ser sincera, como decía hace un rato un compañero de Río Negro. Me refiero a tratar de hacer bien las cosas, y desde el lugar donde estamos, avanzar hacia una Argentina que sea cada vez más justa.

**Sr. Presentador.** – Tiene la palabra el compañero Levaggi.

**Sr. Levaggi.** – Quiero hacer una aclaración que me parece importante.

El trabajo de las organizaciones no nace del odio sino del amor a la vida. Por eso es que uno, con mucha vehemencia, denuncia las injusticias. Pero esas denuncias tenemos que acompañarlas de acciones concretas transformadoras.

De ahí fortalezco algo que decía más temprano. Nosotros nos damos a la tarea de los territorios, de lidiar con los problemas cotidianamente para transformar-

los. Sabemos que esta transformación de los problemas no viene ni de la noche a la mañana ni con grandes planteamientos si no que se hace en lo cotidiano, en lo chiquito, en el día a día.

Entonces, de todo lo que dijimos hoy –desde China a no sé dónde–, avancemos con cuestiones concretas que permitan el mejoramiento de la vida de los que más la padecen.

Veamos de sacar alguna normativa, algunas acciones concretas que por lo menos puedan empezar ese camino, no esperar a hacer la gran legislación, porque no va a llegar nunca, a menos que el pueblo organizado tome el poder mañana, algo que no va a ocurrir.

La ley de tierras es una, pero hay un montón de aristas en las que podemos ir avanzando. Bienvenido sea si hay voluntad desde el Frente Parlamentario contra el Hambre de trabajar algunas cuestiones legislativas en diálogo con las organizaciones en algunas cosas. Si nos invitan, ahí estaremos.

**Sr. Presentador.** – Tiene la palabra la señora Florencia Gómez.

**Sra. Gómez.** – En cuanto al tema de las finanzas públicas, como decía el compañero, siempre se plantea un modelo alternativo de producción, etcétera. Tenemos que pensar también cómo vamos a financiar la asignación universal por hijo y algunas políticas en las que sí coinciden muchos sectores.

El registro de tierras habla de generar información que no hay. A propósito no hay información. Si tenemos la información catastral, dominial, registral e incluso situacional se pueden establecer criterios de finanzas públicas en el valor inmobiliario.

Hay Estados, como Nueva Zelanda, que solamente basan su sistema de finanzas públicas, de política pública, de política de Estado, en el metro de tierra.

**Sra. Huwiler.** – El hecho de que el registro esté en manos nacionales también es importante, porque aquí no se dice que la Nación tiene que volver a tener el rol del ordenamiento territorial que le fue quitado por la Constitución de 1994 para provincializarlo y los capitales extranjeros vienen a negociar con los feudos provinciales.

Hoy mencionaban que los desalojos están siendo hechos por las provincias, que son los dueños de la tierra, los que tienen los registros.

Quizás haya que modificar la Constitución, pero mientras tanto que tenga el registro la Nación para poder contar con un diagnóstico de lo que pasa. El señor diputado Lozano hacía referencia a un paquete de leyes; en mi opinión, el tema del ordenamiento territorial en manos de la Nación es fundamental.

–Varios participantes hablan a la vez.

**Sra. Parada.** – En primer lugar, quiero agradecer porque se ha cumplido en esta audiencia el respeto por la pluralidad, que ha sido el espíritu con el que el Frente Parlamentario contra el Hambre se gestó.

Asimismo, hemos tenido una excelente respuesta por parte de diputados y senadores para que su constitución no fuera una herramienta de ningún bloque, de ningún partido político; en esta audiencia se ha visto esa pluralidad, y eso es lo que más atrae.

No creo, como mencionaba Pablo Bergel, que seamos todos amigos. Tenemos distintas miradas, si bien podemos tener puntos en común. Por ejemplo, si de reforma constitucional se trata –para no generar suspicacias y denuncias como nos han hecho–, podemos pedir una reforma constitucional conjunta por la derogación del artículo 124 y nada más, para que nadie piense que vamos a abrir un gran paquete.

Es decir, podemos plantear una reforma que sea sólo de un artículo de la Constitución y con eso terminamos una gran parte del problema. Es sólo un artículo de la Constitución; por lo tanto, queda la propuesta para los distintos sectores políticos que piensen acompañarla; nosotros estamos dispuestos a poner nuestra firma en un proyecto de declaración de reforma de la Constitución para la derogación del artículo 124.

Respecto de las denuncias que se plantearon aquí, les pedimos que por favor nos acerquen toda la información posible para apersonarnos, programar, tener los elementos suficientes y darle la mayor entidad posible, para que el Frente Parlamentario contra el Hambre se posicione y que eso sea conocido; si no le damos visibilidad, poco vamos a poder hacer. Digo esto más allá de las comunicaciones que podemos tener a partir de las denuncias de Río Negro, de las que hemos tomado debida nota en la versión taquigráfica.

En relación con lo que mencionó el señor diputado Lozano, desde la iniciativa parlamentaria para terminar con el hambre en América Latina y el Caribe, se ha aceptado la propuesta de regionalización.

Sobre todo desde que asumí, tomamos el tema de la soberanía alimentaria pero no presentamos ningún proyecto en relación con ella porque la idea es construir distintos proyectos con las organizaciones; son ellas quienes nos van a enriquecer y a las que queremos escuchar.

Como Dios está en todas partes pero atiende en Buenos Aires, el planteo de territorializar el Frente Parlamentario y de ir a las distintas regiones del país va a darle más fuerza. Ésta hubiera sido una audiencia riquísima, pero también hay muchísimas personas y organizaciones que no pudieron concurrir, y éste es uno de los planteos al que más fuerza queremos dar.

Otro tema es el del Congreso de Seguridad Alimentaria que se celebrará en Brasil los días 6, 7 y 8 de noviembre. Hemos sido invitados por la FAO a participar de ese evento como representantes del Frente Parlamentario contra el Hambre. Nos han dicho que en ese congreso intervendrán aproximadamente 4 mil personas de distintas organizaciones.

Esto debe ser puesto en conocimiento de aquellos que no lo saben. Nosotros lo vamos a trasladar a todas las organizaciones que participaron y demás, de manera tal que podamos imprimir mucha fuerza a esto y exponer en ese congreso las cuestiones que fueron comentadas aquí.

Por último, más allá del agradecimiento por la realización de este encuentro, quiero señalar que primero hemos celebrado una audiencia por el tema de la soberanía alimentaria, de la que surgieron distintas mesas de trabajo. La coyuntura actual no ha permitido que continuaran realizando su tarea. No obstante, el tema del PEA puede ser tratado en algunas mesas de trabajo como un pedido de informes, a partir de los análisis que hemos realizado. La verdad es que más que en los pedidos de informes y en todo lo que uno puede gestar acá y que puede dormir el sueño de los justos, creo en lo que se puede hacer a partir, por ejemplo, de lo que planteó el compañero de la FUBA. Me refiero a la posibilidad de empezar a movilizarnos en todos los ámbitos, participar conjuntamente en todos ellos y elaborar un informe, al igual que el que producirá el Frente y que va a acompañar a este proyecto en las tres comisiones. Por eso, les reitero que envíen cualquier otra información para agregarla como anexo a esta crítica que se está haciendo respecto de las iniciativas presentadas. La apertura de las distintas organizaciones en relación con estos temas y el hecho de tratarlos conjuntamente va a ser lo que les otorgará una mayor fuerza.

Por lo expuesto, los legisladores que estamos aquí presentes nos ponemos a disposición para intervenir activamente en cada una de las actividades que se propongan. Muchísimas gracias. (*Aplausos.*)

**Sr. Presentador.** – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la reunión.

–Es la hora 19 y 57.

27

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA PERIÉ

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Agricultura y Ganadería en los proyectos de ley sobre Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales**

Es urgente y necesario encarar la discusión y el tratamiento del proyecto de ley contra la extranjerización de tierras, ya que el mismo lo que hace es poner sobre la mesa la cuestión de la soberanía, la autodeterminación y el desarrollo económico nacional, que de-

ben formar parte de las discusiones que se deben dar en el ámbito del Congreso de la Nación, de cara a la sociedad.

En ese sentido, quisiera expresar mi absoluto apoyo a este proyecto remitido desde el Poder Ejecutivo que se propone regular y limitar la tenencia de las tierras rurales en manos de extranjeros.

Es importante advertir que –como siempre– existirán algunos profetas del *establishment* que saldrán por los medios de comunicación a decir que esta ley desalienta la inversión y no contribuye a brindar señales de lo que una selecta casta de gurúes empresariales denominan “seguridad jurídica”, pero ésa es otra de las tantas mentiras que se dicen sin el más mínimo sustento, y otra de las tantas falsas profecías que no se cumplirán. En primer lugar, porque tal como lo mencionan las fundamentaciones del proyecto enviado por el Ejecutivo, existen numerosos ejemplos en el mundo de legislaciones similares y con objetivos similares, que se han aplicado precisamente en los países que muchas veces son citados como ejemplos de una especie de “civilidad” capitalista de la cual aquí carecemos.

En segundo lugar, porque de lo que se trata es de legislar sobre un recurso natural estratégico para el desarrollo de la Nación y del pueblo argentino, y no sobre un mero insumo o capital que sólo es comprendido por algunos sectores bajo una lógica de mercado y no como factor indispensable para el desarrollo humano y social de todos los habitantes del país, y que como tal el Estado nacional está obligado a establecer los mecanismos necesarios para que sea protegido.

En este sentido, debo mencionar que soy de una provincia en que la adquisición de grandes extensiones de tierras por parte de extranjeros, para ser utilizadas en la explotación forestal, lamentablemente es moneda corriente.

En el caso de la provincia de Misiones, se estima que aproximadamente el 7 % de su territorio está en manos de capitales chilenos que se dedican a la industria de la madera. Que el 7 % del territorio de una provincia argentina pertenezca a una empresa extranjera es algo que resulta difícil de comprender, más aún cuando los defensores de dichos intereses dicen también defender los intereses de la Nación. Extraña forma de hacerlo.

La situación es más delicada aún si tenemos en cuenta que más del 70 % del territorio misionero es territorio de frontera. Por eso, resulta verdaderamente curioso que muchos de los que ahora van a votar en contra de este proyecto son los mismos que también criticaban al gobierno nacional por una supuesta inacción en los territorios de frontera y en relación al tema de la seguridad. Evidentemente, a esos legisladores no les interesa demasiado que el territorio nacional, y especialmente los territorios de frontera, estén en manos de extranjeros. Y en estos momentos,

en los cuales la coyuntura nos demanda poner en la mesa de discusión el tema de la tenencia de la tierra, bajo una perspectiva de desarrollo estratégico a mediano y largo plazo, esos supuestos preocupados por la soberanía, la seguridad y también la propiedad de la tierra, ahora critican este proyecto de ley argumentando que desalentará inversiones extranjeras, además de dotarlo falazmente de un supuesto componente xenófobo.

Bastó que el gobierno nacional pusiera en discusión la tenencia de la tierra en manos de extranjeros y enviara al Congreso el presente proyecto, para que el principal multimedio del país dejara de pasar esos maravillosos informes de investigación a los que nos tenían acostumbrados, sobre las grandes extensiones de tierras y estancias en manos de extranjeros. Sería bueno volver a verlos a ahora.

Por otra parte, la existencia comprobada, a través de estudios, de gigantescas reservas subterráneas de agua dulce bajo el suelo de nuestro litoral, conocidas como acuífero Guaraní, trae a la mesa de discusión el tema de la soberanía sobre los recursos naturales estratégicos y los medios con los que cuenta el Estado nacional para garantizar la preservación de los mismos y establecer los parámetros para su explotación con criterios de sustentabilidad y de una racionalidad que contemple el desarrollo socioeconómico de todos los habitantes de este país.

En ese sentido, creo que es fundamental avanzar en el registro de las tierras rurales que propone la presente ley en el capítulo IV, artículos 13 y 14, a partir de la creación del Registro Nacional de Tierras Rurales, porque también los argentinos tenemos derecho a saber quiénes son los dueños de las tierras que son parte de nuestro territorio nacional, a los efectos de indagar si esos propietarios tienen o no el propósito de usufructuar las riquezas naturales a espaldas del Estado nacional y del pueblo argentino.

Esta ocasión me parece oportuna también para realizar un pequeño homenaje a la memoria de Enrique Igor Peczak, dirigente agrario misionero fallecido en septiembre de 2008, auténtico y respetado luchador por los derechos de los campesinos, colonos y pequeños chacareros, y cuyo legado se mantiene vigente en cada lucha por la tierra y por los derechos de quienes la trabajan.

Por último, creo también que al plantear el tema de la extranjerización de la tierra y limitar la extensión de las posesiones de extranjeros, estamos planteando la necesidad de discutir la redistribución de la riqueza, con un criterio de racionalidad que evite la concentración de un recurso estratégico en pocas manos. Los misioneros, como tantos otros comprovincianos a lo largo de la historia, queremos defender el suelo argentino, queremos limitar la tierra en manos de extranjeros y, por sobre todas las cosas, queremos defender la soberanía nacional.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA PUIGGRÓS

**Fundamentos del apoyo del señor diputado  
al dictamen de mayoría de las comisiones  
de Legislación Penal y de Finanzas  
en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo  
por el que se modifica el Código Penal sobre  
prevención, investigación y sanción de actividades  
delictivas con finalidad terrorista**

En el año 2005, se aprobaron las leyes 26.023 y 26.024, que ratificaban las convenciones Interamericana contra el Terrorismo e Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Con posterioridad, en 2007, se sancionó la ley 26.268, mediante la cual la República Argentina incorporó a su legislación penal los delitos de asociación ilícita terrorista, y recientemente la ley 26.683 (junio 2011), modificatoria del Código Penal, y la ley 25.246, de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

La aprobación por parte de este Congreso de las mencionadas leyes significó la internalización de las referidas convenciones, esto es que las mismas ya forman parte de nuestro derecho interno y tienen jerarquía superior a las leyes nacionales, conforme al artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Ambas convenciones, al momento de definir el delito de terrorismo, remiten a otros instrumentos internacionales, lo que ciertamente dificulta la comprensión e interpretación de lo que se entiende por terrorismo o actos de terrorismo.

Esta dificultad ha quedado plasmada, y así lo señala el doctor Zaffaroni en su voto en la causa "Lariz Iriondo" del año 2005: "...El concepto de terrorismo ha sido sumamente difuso y ampliamente discutido, al punto que ni siquiera se logró un consenso en el Estatuto de Roma, donde no fue posible lograr una definición, pese a la unánime condena. Tampoco en el sistema regional americano la Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada en Barbados el 3 de junio de 2002 (ratificada por ley 26.023), logró un consenso sobre su tipificación ni sobre su consideración como crimen de lesa humanidad...".

Entonces, frente a la imposibilidad de dar una definición por género y diferencia específica, intentaré dar una definición de lo que no es terrorismo:

El proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo exceptuaba de las acciones que podían considerarse actos de terrorismo al ejercicio pleno de todos los derechos constitucionales, lo que por supuesto, y aunque resulte redundante expresarlo, incluye los reclamos, ya sean colectivos y/o individuales, en aras del cumplimiento de los mismos. En tal sentido y en sintonía con las políticas del gobierno nacional en materia de derechos, esta Cámara agregó también los hechos que tuvieran lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos, sociales o de cualquier otro derecho constitucional.

¿Cuáles son, en consecuencia, los hechos que no pueden considerarse actos de terrorismo?

En primer lugar, todos los eventuales reclamos de los derechos enumerados en la primera parte de nuestra Constitución, muy especialmente los incluidos en el artículo 14 bis: los derechos del trabajador, los derechos a la seguridad social, al acceso a la vivienda digna, pero también la amplia gama de derechos incorporados con la reforma constitucional de 1994 al artículo 75, inciso 22, en virtud de los cuales, y menciono a título de ejemplo, no podrá penalizarse la defensa de los derechos a la vida, a la integridad física, a la alimentación, a la salud, de los derechos de la niñez y la adolescencia, a la educación, a los bienes culturales, del derecho de huelga y del derecho de opinión. Cabe recordar que las convenciones y tratados allí incluidos prohíben la restricción o menoscabo de algunos de esos derechos.

Lo mismo puede decirse de los derechos de los pueblos originarios, consagrados en el artículo 75, inciso 18; por ejemplo, la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan.

Entonces, ni este proyecto, ni las convenciones Interamericana contra el Terrorismo e Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo podrían, bajo ninguna circunstancia, restringir alguno de estos derechos. Recordemos también que los mismos gozan de una jerarquía superior, cual es la jerarquía constitucional, es decir, no pueden ser negados ni modificados por leyes o tratados internacionales.

Quedan excluidos por completo, y conviene insistir en ello, de la consideración como actos de terrorismo, las protestas sociales y manifestaciones tendientes a la defensa de estos derechos.

Ello es así, categóricamente, porque ni las convenciones ni las leyes que sanciona este Congreso pueden modificar la Constitución.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA RÉ

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al dictamen de mayoría de las comisiones  
de Legislación General, de Asuntos  
Constitucionales y de Agricultura y Ganadería,  
elaborado por su bloque, en los proyectos de ley  
sobre Régimen de Protección al Dominio  
Nacional sobre la Propiedad, Posesión  
o Tenencia de las Tierras Rurales**

Como lo manifesté en el plenario de comisiones del 13 de diciembre pasado, no puedo dejar de referirme al apuro y la improvisación con que el Ejecutivo y el bloque oficialista han abordado esta temática compleja.

Como en su momento dije, no existe nada que impida que este tema sea abordado en el período de sesiones ordinarias del año próximo y que su resul-



tante sea fruto de una elaboración legislativa seria, en contribución a la “calidad institucional” tantas veces declamada por nuestra presidenta.

En este sentido, debo decir que estoy de acuerdo con que en nuestro país se regule la adquisición de tierras por parte de extranjeros.

Quisiera remarcar que ha sido la Coalición Cívica –bloque del que formo parte– y la doctora Carrió quienes han venido sosteniendo desde 2002 la necesidad de contar con una regulación en este sentido. Por ello hoy nuestro bloque cuenta con un dictamen de minoría, del cual debo destacar que, a diferencia del proyecto oficial, avanza en una clara y razonable prohibición, hacia quienes no son argentinos, de adquirir tierras en zona de seguridad o de fronteras, cuestión permitida en el dictamen de la mayoría.

Éste no es un tema menor y, pese a nuestro reclamo, no ha sido incorporado al dictamen oficial, apartándose curiosamente, por ejemplo, de lo que la legislación comparada resuelve en este sentido. Y digo “curiosamente”, ya que esta legislación comparada es la que tantas veces se cita en el mensaje remitido por el Poder Ejecutivo a este Parlamento como una razón fundamental para legislar restringiendo la adquisición de tierras por parte de extranjeros.

Ahora sí, pasaré a detallar los fundamentos por los cuales no acompañaré el dictamen oficial, y para ello mencionaré algunas de las problemáticas que, desde mi punto de vista, posee esta iniciativa del Ejecutivo nacional y que obstana su sanción.

Uno de los defectos más importantes es el problema de la definición de “tierra rural” y el desconocimiento total de la “cosa” sobre la que se está legislando. Es decir –como afirman los expertos–, se define a la tierra rural de manera negativa, como aquella que no es urbana o como aquella ubicada fuera de los ejidos urbanos, dejando en una zona gris a la agricultura periurbana; es decir, a aquella que se desarrolla en el borde de las ciudades –justamente ese borde que nunca se define muy bien si es urbano o rural–, sin determinar sus características ni ubicación.

Pero lo más grave de definir a la tierra rural de esta manera es que no conocemos la superficie con aptitud agrícola o productiva con la que cuenta nuestro país. Y esto es grave, ya que no podemos legislar seriamente sobre un objeto que no tenemos definido y del cual desconocemos su extensión.

Pero, además, esto nos coloca ante un segundo problema –grave también–; no podemos hablar de límites en la superficie de la que puede ser propietario un extranjero o la totalidad de ellos, si no conocemos “sobre qué estamos legislando”. Es decir, no podemos hablar de un límite del 15 por ciento o de 1.000 hectáreas si no sabemos a cuánto asciende el total de hectáreas aprovechables de nuestro país.

Pero esto no es todo, ya que el mecanismo indicado en el artículo 12 del dictamen de mayoría no solucionará este inconveniente.

La razón es sencilla. En nuestro país no tenemos catastros tecnificados ni hay información unificada de los catastros que permita determinar esos datos.

Pero, además –como correctamente nos dicen los especialistas–, el catastro no define la identidad o el origen del dueño de la tierra. O sea que pretender hacer en 180 días lo que no hicimos en 200 años, es verdaderamente un despropósito.

Pero las falacias son mayores. Como habrán apreciado, una de las cuestiones abundantemente señaladas en el proyecto oficial es “asegurar la soberanía nacional”.

Lo que determina la “soberanía estatal” son las atribuciones que el Estado tiene para ejercer el poder de “policía del bienestar”, y aquí lo que sí importa es el poder del Estado para, con planes de población, de desarrollo, e incluso de colonización o inmigración, llenar los espacios y dar facilidades a aquellos que quieren acceder a la tierra. En definitiva, vamos a tener soberanía nacional en la medida en que todos nuestros compatriotas estén incluidos en el sistema legal, tengan trabajo digno, puedan desarrollarse y liberen esa fortaleza que el Estado constitucional les da.

Para ir finalizando esta breve exposición, trataré de abordar algunos puntos que tienen que ver con la organización política y constitucional de nuestro país y que el dictamen oficial avasalla o desconoce.

Primeramente, me referiré al error incurrido cuando se considera a la tierra como un recurso natural no renovable. La tierra es un recurso renovable si se la maneja como tal. Por ello, si la consideramos como recurso natural no renovable, no podemos dejar de tener en cuenta el artículo 124 de la Constitución Nacional, que establece que estos recursos naturales son de dominio originario de las provincias y, en consecuencia, quienes tienen competencia para legislar sobre ellos son las provincias y no este Congreso federal.

En segundo lugar, el dictamen atenta contra la organización federal consagrada en la Constitución de nuestro país. Tal el caso del Registro Nacional de Tierras, creado por el artículo 13. Sabido es que en la Argentina, como país federal, existen facultades no delegadas que son propias de cada una de las provincias, y la organización y funcionamiento de los registros de la propiedad son algunas de ellas. Además, en la práctica, las técnicas de registración existentes en cada una de las provincias varían, y por ello hablar de un Registro Nacional de Tierras resulta prácticamente de imposible cumplimiento.

Aun –nos dicen– cuando estuviéramos pensando en la creación de un centro –es decir, un registro de segundo grado que concentre la información enviada por las distintas provincias–, ello resultaría de muy difícil aplicación, en la medida en que no tuviéramos unificadas las técnicas de registración en cada una de las veinticuatro jurisdicciones que componen la República Argentina.

Por ello, creemos que, en este caso, estamos ante una situación de extrema gravedad, no sólo porque se atenta contra facultades reservadas de las provincias, sino porque, además, resultará ser de imposible aplicación práctica.

En definitiva, y ya para finalizar, somos conscientes de que debemos avanzar en una regulación sobre estos temas, pero también estamos convencidos de que no lo haremos sólo con normas prohibitivas.

No es con el dictamen mayoritario con el que protegeremos la soberanía nacional, la conservación de un recurso llamado estratégico, el uso sustentable de un recurso natural o la subsistencia de los pequeños productores. Son las políticas proactivas o de estímulo las que asegurarán la existencia de un “campo con agricultores”.

Y no sólo regulando la competencia extranjera es como lograremos ese noble fin.

Queremos que los beneficiados sean los campesinos argentinos y no aquellos lobos que, disfrazados de corderos, dicen defender a los pequeños y medianos agricultores, porque a ellos iremos a reclamarles cuando, por ejemplo, empresarios nacionales del juego se queden con la tierra de nuestros abuelos y de nuestros hijos.

Por todo lo expuesto, no acompañaré con mi voto el dictamen de la mayoría y sí el de minoría de nuestro bloque.

30

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA REGAZZOLI

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Agricultura y Ganadería en los proyectos de ley sobre Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales**

El proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo que tenemos en debate no hace más que dar respuesta a los nuevos paradigmas que se presentan por el creciente aumento de la población mundial y por la reducción de tierras arables.

Sabemos que la Argentina, con una escasa densidad poblacional, es uno de los países con importantísimos recursos agrícola-ganaderos.

Se estima que la Argentina tiene 278 millones de hectáreas, de los cuales 138 se destinan a la ganadería y 34 a la agricultura; a su vez, 34 millones están cubiertos por bosques. Estos tres aspectos totalizan 206 millones de hectáreas.

Esta situación estratégica ha producido un fuerte proceso de adquisición de grandes extensiones por

parte de capitales financieros transnacionales que se viene intensificando en los últimos años.

La compra indiscriminada de tierras, sumada a la crisis global sin precedentes, hacen necesario fijar un nuevo rumbo a través de políticas claras que concilien los intereses de nuestros conciudadanos argentinos y de los habitantes de la Nación en su conjunto, sin afectar la inversión extranjera.

Se trata de una decisión estratégica que apunta claramente al desarrollo tecnológico, en pos de acrecentar nuestra capacidad agroindustrial con el objeto de proyectarnos, en pocos años, como fuertes productores agroalimentarios frente a la crisis alimentaria que se vislumbra a nivel mundial.

El núcleo central de la iniciativa se basa en encuadrar el recurso tierra como un “recurso estratégico no renovable” que debe evaluarse juntamente con el principio soberano de libre determinación de los pueblos, de manera tal de afianzar el ejercicio de la soberanía ante las nuevas realidades emergentes del mundo globalizado.

Para nuestro bloque, el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales y el Plan Estratégico Alimentario y Agroindustrial 2020 son las caras de una misma moneda, que juntas pondrán en movimiento el engranaje productivo agroindustrial, para dar respuesta al crecimiento de la población mundial, que en los próximos 40 años se incrementará estimativamente en un 50 por ciento.

Frente a un espectro donde la demanda de alimentos se acrecienta día a día y, como contrapartida y en forma inversamente proporcional, la oferta mundial se restringe cada vez con mayor intensidad, se calcula que en pocos años el país producirá más de 160 millones de toneladas granarias, con lo cual podríamos colocarnos entre los países de mayor liderazgo, sobre todo ante la crisis alimentaria generalizada.

Por otra parte, este modelo de iniciativa no es nuevo, todo lo contrario; como bien se señala en el mensaje presidencial, el mismo fue elaborado teniendo a la vista distintas legislaciones, como la francesa, la española, la italiana, la del Reino Unido y, fundamentalmente, la del Brasil.

El concepto de “tierra rural” como recurso estratégico importa el ejercicio de la soberanía, sin afectar los compromisos internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional luego de la reforma constitucional de 1994, ya que simplemente tiene como finalidad responder a las realidades de los procesos demográficos y económicos del concierto internacional.

Pasando ahora a considerar las modificaciones al proyecto original remitido por el Poder Ejecutivo, quiero destacar:

1. En primer lugar, en el artículo 4° –a mi criterio, con acierto– se determinan las personas físicas de na-

cionalidad extranjera exceptuadas de la aplicación de la ley.

2. En segundo término, la modificación introducida al artículo 9º original, que ahora pasó a ser artículo 10, establece que las tierras rurales de un mismo titular extranjero no podrán superar las 1.000 hectáreas, agregándose en la nueva redacción el párrafo “o superficie equivalente, según ubicación territorial”, y se especifica: “Esa superficie equivalente será determinada por el Consejo Interministerial de Tierras Rurales previsto en el artículo 16 de la presente ley”, con lo cual queda zanjado el inconveniente que ya se había considerado durante la exposición del señor ex ministro de Agricultura, Julián Domínguez –que hoy preside este debate–, respecto de la determinación del límite material para la adquisición de tierras rurales por parte de extranjeros.

De este modo se flexibiliza el límite de las 1.000 hectáreas, favoreciendo la adquisición por personas extranjeras de mayores extensiones de tierras rurales en zonas áridas o inhóspitas de nuestro territorio.

Respecto del punto anterior, referido al nuevo artículo 4º, considero que son apropiadas las excepciones para la adquisición de tierras por parte de personas físicas de nacionalidad extranjera en los siguientes supuestos: *a)* cuando éstas cuenten con diez años de residencia continua y permanente; *b)* cuando tengan hijos argentinos y demuestren una residencia permanente y continua de no menos de 5 años, y *c)* cuando las personas extranjeras se encuentren unidas en matrimonio con ciudadano o ciudadana argentina/o con cinco años de anterioridad a la adquisición y que acrediten la residencia permanente en el país por igual término.

3. Otro punto que quiero destacar como enriquecedor del proyecto es que el límite territorial de dominio por extranjeros se reduce del 20 % originalmente previsto al 15 %.

Sabemos que no se tiene una estadística certera sobre el porcentaje de tierras de dominio de personas físicas o jurídicas extranjeras, y se estima en cifras muy inferiores al 15 %, con lo cual podemos desvirtuar cualquier fantasía acerca de eventuales perjuicios para personas que ya hayan adquirido tierras en el país. Ello sin perjuicio de que en el articulado se establece expresamente la inviolabilidad de los derechos adquiridos al momento de la sanción de la ley.

En otro orden de ideas, quiero aclarar que lo hasta aquí manifestado no significa, en modo alguno, mi desconocimiento de los derechos de los pueblos originarios a la propiedad colectiva de la tierra.

Respecto de este tema nos debemos un profundo debate a fin de dar respuesta a legítimos reclamos largamente postergados.

Durante este año se vio frustrado su tratamiento por la falta de consenso entre los distintos bloques y los inconvenientes en la unificación de los giros, ya que contábamos con cuatro proyectos con cabecera en la

Comisión de Población y Desarrollo Humano y dos con cabecera en la de Legislación General, con lo cual espero que el año próximo se solucionen dichos inconvenientes por Secretaría Parlamentaria, para poder así abordar el tratamiento de los derechos de los pueblos originarios plasmados en los proyectos que continúen en vigencia y en los nuevos proyectos que se incorporen al debate.

Por tales motivos, acompaño con mi voto afirmativo el proyecto de ley sobre régimen de protección al dominio nacional de tierras rurales.

31

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA RODRÍGUEZ

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Penal sobre prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista**

El proyecto remitido por el Poder Ejecutivo nacional que introduce una agravante en la parte general del Código Penal mediante la incorporación del artículo 41 quinquies, fue mercedamente cuestionado en este recinto de la Cámara de Diputados, así como otras disposiciones de dicho proyecto.

Debemos destacar que estas críticas fueron también compartidas por organizaciones de derechos humanos, asociaciones, asambleas comunitarias y un gran número de personas preocupadas por las consecuencias que podrían derivarse de su aprobación.

En su carta de repudio, estas organizadores sociales y de derechos humanos señalan especialmente que “el hecho de utilizar conceptos tan abiertos e imprecisos hacen posible la aplicación de estos agravantes a la gama de figuras penales típicamente utilizadas para la criminalización de la protesta social: en la persecución de resistencias a desalojos, cortes de vías de circulación o simplemente actos de protesta en el espacio público”.

A los fines de hacer escuchar sus voces en este debate y compartiendo las críticas que desarrollan, reproduzco:

“Una reforma penal que legitimaría la criminalización de la protesta.

”Proyecto de legislación antiterrorista e inversiones: modificación del Código Penal sobre prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista.

”Los abajo firmantes expresamos nuestra profunda preocupación frente al proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo nacional el pasado 14 de octubre ante el Congreso de la Nación, que tiene por finali-

dad reforzar la capacidad estatal de reprimir pretendidos actos de terrorismo o a quienes los financien. El proyecto incorporaría al Código Penal una nueva agravante para cualquier delito que fuera cometido con la finalidad de generar terror en la población o de obligar a un gobierno a adoptar o abstenerse de tomar determinada decisión. En estos casos se elevaría la pena aplicable al doble de la pena mínima y de la máxima.

”Una normativa similar ha tenido graves consecuencias en su aplicación en Chile, lo que ha permitido la persecución penal de dirigentes del pueblo mapuche en el marco de la ley antiterrorista, por cargos asociados al incendio de bosques.

”Por ejemplo, actualmente la pena prevista por una usurpación es de 6 meses a 3 años, pero según este proyecto pasaría a ser de 1 a 6 años si se considera que tiene finalidad terrorista, introduciendo así el riesgo de la prisión efectiva. Además, este proyecto implicaría nuevas desproporciones en la escala penal: por ejemplo, quien cometiera un hurto en el contexto de una conmoción pública podría recibir una condena mayor que la que corresponde a un policía que ocasionara torturas.

”La reforma propuesta agravaría la amenaza de persecución penal para las personas que luchan por la reivindicación de sus derechos y generaría las condiciones para una mayor criminalización de la protesta social a través de la ampliación de las figuras penales, el aumento de las penas y el estigma social de los luchadores populares, por su eventual asociación simbólica al terrorismo.

”Si bien el proyecto establece que el agravante no se aplicaría en los casos en que se trate del ejercicio de un derecho constitucional, este criterio no garantiza que líderes sociales no sean perseguidos y sometidos a proceso bajo estas nuevas figuras ligadas al terrorismo, lo que de por sí implicaría someterlos a una fuerte presión para abandonar su reclamo. Dada la amplitud e imprecisión de los términos, se invierte la carga de la prueba y serán ellos los que deberán probar, en el marco de los procesos penales, que no son terroristas.

”Este tipo de reformas legislativas son exigidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como condición para considerar a nuestro país como un destino seguro de inversiones externas directas. Observamos con profunda preocupación que, a fin de cumplir con las exigencias de organismos internacionales, se dispongan medidas de carácter penal que puedan vulnerar derechos fundamentales. Es necesario ubicar esta iniciativa en el marco de concepciones fuertemente instaladas en torno de las llamadas ‘nuevas amenazas’ en discursos y propuestas sobre seguridad hemisférica. Perspectivas que, en ocasiones, bajo el pretexto de luchar contra los ‘nuevos’ enemigos de la seguridad (que abarcan prioritariamente al narcotráfico y al terrorismo), incluyen

respuestas fuertemente punitivas a problemáticas políticas, económicas, sociales, de salud pública o medioambiental. El diagnóstico de ‘las nuevas amenazas’ suele extenderse sin matices sobre la región, a través de propuestas que desconocen particularidades de la situación del delito de cada país, así como el marco normativo interno.

”La reforma implicaría, además, graves riesgos para las organizaciones que presten apoyo a los movimientos sociales, ya que podrían ser consideradas como autoras del delito de financiamiento al terrorismo, en caso de que reciban, recolecten o entreguen dinero para solventar actividades de organizaciones sociales cuyas protestas sean consideradas acciones terroristas.

”Manifestamos nuestra oposición al proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo nacional y llamamos a las autoridades políticas a abstenerse de aprobar esta reforma en tanto constituye una nueva ampliación de la respuesta punitiva estatal mediante la incorporación de figuras inconstitucionales, el aumento de penas y la legitimación de la persecución penal a la protesta social.

”Organizaciones nacionales:

”1. AADI Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena.

”2. ACIJ (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia).

”3. CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales).

”4. CEPPAS (Centro de Políticas Públicas para el Socialismo).

”5. ILSED (Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia).

”6. INECIP (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales).

”7. CTA Nacional - Hugo Yasky.

”8. CTA Provincia de Buenos Aires - secretario general Roberto Baradel.

”9. CTA Provincia de Buenos Aires - secretario adjunto (AJB) Daniel Pérez Guillen.

”10. CTA Provincia de Buenos Aires - secretario adjunto (ATE) Fabián Alessandrini.

”11. ATE Rosario, a través de Gustavo Martínez, secretario general.

”12. AEL (Asociación Ecológica de Lanús), miembro de RENACE (Red Nacional de Acción Ecologista de Argentina).

”13. Agrupación política Colectivo por la Igualdad. Centro de Estudio y Acción por la Igualdad.

”14. Alerta Angostura, provincia del Neuquén.

”15. APDH - Mar del Plata.

- "16. Asamblea ¡Córdoba Ciudad, Despierta!
- "17. Asamblea Comarcal contra el Saqueo - Comarca Andina del Paralelo 42.
- "18. Asamblea de Vecinos Autoconvocados de Sierra de la Ventana.
- "19. Asamblea de Organizaciones y Vecin@s Movilizados por la Soberanía Alimentaria. Región del Alto Valle - Río Negro.
- "20. Asamblea Popular del Cid.
- "21. Asamblea Popular por el Agua del Gran Mendoza.
- "22. Asamblea Villa Giardino Despierta.
- "23. Asambleas Ciudadanas Riojanas.
- "24. Asociación Ambientalista y de Calidad de Vida 'Pacto Verde', Monteros, provincia de Tucumán.
- "25. Asociación Amanecer grupo Casa-Taller doctor F. J. Ghigliano.
- "26. Asociación Civil Amigos de Guapoy.
- "27. Asociación Civil Grupo de Planificación Sustentable (GPS), de Bariloche.
- "28. Asociación Civil Hermanos de la Tierra.
- "29. Asociación Civil María de las Cárcel.
- "30. Asociación Civil Tramas - Derecho en Movimiento.
- "31. Asociación de ex Detenidos Desaparecidos.
- "32. Asociación Gremial de Abogadas y Abogados de la Argentina.
- "33. Asociación Promoción para la Cultura y Desarrollo en Argentina - APCD (Formosa).
- "34. Asociación Pensamiento Penal.
- "35. Be Pe (Asociación Civil Bienaventurados los Pobres) Catamarca.
- "36. Biblioteca Popular Obrera María Luisa Buffo de Ferro, Monteros, provincia de Tucumán.
- "37. Campaña Salvemos al Iberá.
- "38. Casa Usina - Barracas.
- "39. CAUCE UBA (Corriente Antiburocrática Universitaria contra la Explotación - Universidad de Buenos Aires).
- "40. COB La Brecha (Corriente de Organizaciones de Base - La Brecha).
- "41. COEPSA (Centro Oeste de Estudios Políticos y Socioambientales).
- "42. Colectivo Voces Alerta.
- "43. Comunicación por la Libertad (CxL).
- "44. Comunidad Tehuelche - Mapuche 'Gajna Ina Üyey a Gayau - Az Waiwen Kürrüf', Dolavon, Chubut.
- "45. Conciencia Solidaria ONG Interprovincial.
- "46. Consejo Asesor Indígena (CAI) de Río Negro.
- "47. Consejo Departamental de Comunidades, departamento de Cochinoca, provincia de Jujuy.
- "48. Coordinadora de Trabajo Carcelario (CTC) Rosario - Santa Fe.
- "49. Eco - Sitio.
- "50. Ecos de Saladillo.
- "51. Espacio CuCoco en la Huerta de Saavedra.
- "52. Federación de Entidades de Fomento y Organizaciones Libres del Pueblo de Quilmes.
- "53. Federación de Tierra, Vivienda y Hábitat - FTV.
- "54. Foro Ambiental y Social de la Patagonia, sede Comodoro Rivadavia (Chubut).
- "55. Frente Cívico por la Vida de la Provincia de San Juan.
- "56. Frente Popular Darío Santillán.
- "57. Fundación Ecosur Ecología, Cultura y Educación desde los Pueblos del Sur - filial Patagonia Norte.
- "58. Greenpeace.
- "59. Hecho en Bs. As.
- "60. Liberpueblo.
- "61. Los Verdes - Foro de Ecología Política.
- "62. Manblas (Neuquén).
- "63. Movimiento de Profesionales para los Pueblos (MPP).
- "64. Movimiento del Teatro del Oprimido de Jujuy (MTOJujuy).
- "65. Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas (Neuquén).
- "66. Organización Ecologista Guardianes del Iberá (Corrientes).
- "67. Organizaciones Comunitarias de la Ciudad de Córdoba: Canal de las Cascadas, El Amanecer, Comunidad Renó, Los Cortaderos, La Ilusión, Güemes, El Arca, Libertad, 2 de Mayo con Serviproh (organización social).
- "68. Pañuelos en Rebeldía.
- "69. PIDHDD - Capítulo Argentina - Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.
- "70. Pro-Eco Grupo Ecologista, Asociación Civil - Tucumán.
- "71. Red por el Uso responsable del Agua de Traslasierra.
- "72. Red Provincial de ONG de San Juan.
- "73. Red de Derechos Humanos de Corrientes.
- "74. Secretaría DDHH CTA Chubut.
- "75. Servicio Jurídico para Pueblos Indígenas - Servijupi (Formosa).
- "76. Sindicato de Empleados de la Justicia de Chubut - Sitrajuch.
- "77. SOS Delta.org.
- "78. Sur para la Emancipación - Mendoza.

- ”79. Vecinos de Traslasierra por el Ambiente.
- ”80. Zainuco - Neuquén.
- ”Personas:
- ”81. Adolfo Pérez Esquivel (Premio Nobel de la Paz).
- ”82. Carolina Ciancio (Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos - ACDH).
- ”83. Elia Espen, Madre de Plaza de Mayo (Línea Fundadora).
- ”84. Emanuel Marcos Abínzano.
- ”85. Felipe Ochsenius del Movimiento de Profesionales para los Pueblos (MPP).
- ”86. Germán Feldman.
- ”87. Julio Raffo (diputado de la ciudad por Proyecto Sur, vicepresidente segundo de la Legislatura porteña).
- ”88. Luis Cruz.
- ”89. Luis Zamora - Autodeterminación y Libertad.
- ”90. María Laura Barroso Baldi.
- ”91. María José Lubertino (diputada porteña).
- ”92. Mario Hernández. Periodista. Miembro de la Com. Directiva de la Coord. de Medios de la CABA (COMECI).
- ”93. Maristella Svampa (Voces de Alerta).
- ”94. Pablo Bergel, vecino diputado de la CABA.
- ”95. Paola Bergallo.
- ”96. Roberto Gargarella.
- ”97. Miriam Lewin.
- ”Organizaciones de otros países:
- ”98. Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comunidad CEIBA, Guatemala.
- ”99. Asociación Tierra y Libertad para Arauco (Francia).
- ”100. Centro de Documentación e Información Boliviana - CEDIB.
- ”101. Colectivo de Coordinación de Acciones Socio Ambientales (Colectivo CASA) de Bolivia.
- ”102. Comisión de Apoyo a los Pueblos Originarios de Chile.
- ”103. Defensoría Internacional por el Derecho de los Pueblos (DIDEPU).
- ”104. Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz - Fedepaz (Perú).
- ”105. Juventud Ecológica en Acción - JEA de Oruro/Bolivia.
- ”106. Mouvement pour la Coopération Internationale - Suisse (MCI)”.

En el mismo sentido, el Encuentro Memoria, Verdad y Justicia difundió un comunicado bajo el título:

“Si se aprueba esta ley:

”El reclamo es terrorismo.

”Los abajo firmantes, integrantes del Encuentro Memoria Verdad y Justicia, expresamos nuestro repudio al nuevo proyecto de ley ‘antiterrorista’ enviado al Congreso de la Nación por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner el 14 de octubre de 2011.

”Como si no fueran suficientes las más de 4.000 causas judiciales que hoy existen en la Argentina contra luchadores sociales por reclamar condiciones dignas de trabajo, vivienda, salud, estudio y medio ambiente, el gobierno nacional envió el pasado 14 de octubre al Congreso Nacional un nuevo proyecto de ‘ley antiterrorista’.

”Este proyecto de ley castiga con penas altísimas a cualquier acto político, social o individual que bajo la decisión arbitraria de un juez esté dirigido a ‘obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo’. Es decir que transforma en ‘terrorista’ a cualquier movimiento de trabajadores, estudiantes, pueblos originarios, derechos humanos, vecino o ciudadano que intente reclamar por sus derechos.

”Denunciamos que esta ley es promovida a pedido del Departamento de Estado de Estados Unidos a través del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y se enmarca en la sanción y aplicación de legislaciones antiterroristas a nivel continental para la persecución y criminalización de la lucha política y social.

”Bajo el pretexto de combatir delitos graves y sus fuentes de financiamiento el proyecto modifica la ley antiterrorista existente aprobada en 2007, y agrava y profundiza aún más la criminalización de la protesta social.

”Con una realidad actual donde cada vez son más los ciudadanos asesinados en el marco de protestas sociales que reclaman tierra para vivir o condiciones de trabajo, y cuando aumentan peligrosamente los delitos imputados a quienes participan de esas protestas, no es difícil imaginar a quiénes está dirigido el presente proyecto de ley.

”Por todo eso decimos:

”Repudiamos al gobierno nacional por impulsar este proyecto de ley violatoria de las más elementales libertades democráticas, y a todos los diputados y senadores que la apoyen con su voto.

”Convocamos al conjunto de la población y de las organizaciones sociales, políticas y de derechos humanos a rechazar el nuevo proyecto represivo y a exigir la derogación de la ley antiterrorista del año 2007, hoy vigente.

”Asociación de Ex Detenidos-Desaparecidos - AEDD.

”Asociación de Profesionales en Lucha - APEL.

”Centro de Abogados por los Derechos Humanos - CADHU.

”Centro de Profesionales por los Derechos Humanos - Ceprodh.

”Coordinadora Antirrepresiva por los Derechos del Pueblo - CADEP.

”Liberpueblo.”

Por su parte, la Asociación por los Derechos Civiles, en una gacetilla de prensa emitida este jueves 15 de diciembre de 2011, afirmó:

“Se aprobaría hoy en Diputados.

”La ADC expresa su preocupación por el proyecto de legislación antiterrorista. La norma propuesta viola los estándares constitucionales y de derechos humanos en materia de legislación penal y libertad de expresión, y podría convertirse en una herramienta para acrecentar la criminalización de quienes se manifiestan en reivindicación de sus derechos.

”Buenos Aires, 15 de diciembre de 2011.

”La ADC manifiesta su profunda preocupación respecto del proyecto de legislación antiterrorista que sería tratado por la Cámara de Diputados este jueves. La norma está redactada en términos abiertos, vagos e imprecisos, en violación de los estándares constitucionales y de derechos humanos en materia de legislación penal y libertad de expresión, y podría convertirse en una herramienta para aumentar la criminalización de quienes se manifiestan en reivindicación de sus derechos.

”El proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional y aprobado esta semana en la Comisión de Legislación Penal de Diputados, prevé incorporar al Código Penal dos nuevos artículos que aumentarían las penas de todos los delitos que fueran cometidos con la ‘finalidad de aterrorizar a la población’ o de ‘obligar a las autoridades públicas [...] a realizar un acto o abstenerse de hacerlo’. El proyecto incorpora así un agravante genérico redactado en iguales términos que los contenidos en el artículo 213 ter sobre asociaciones ilícitas terroristas.

”La norma utiliza un lenguaje excesivamente abstracto que no se condice con los requisitos de precisión y claridad en materia penal exigidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En efecto, el tribunal interamericano establece que las restricciones a la libertad de expresión, para ser legítimas, deben estar previstas en una ley que utilice términos claros y precisos. Por ello, encontró en casos como ‘Kimel v. Argentina’, ‘Palamara Iribarne v. Chile’ o ‘Usón Ramírez v. Venezuela’, entre otros, que los tipos penales que utilizan términos ambiguos ‘que no delimita[n] claramente cuál es el ámbito típico de la conducta delictiva’ son incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos. Ello impide que las personas puedan prever con claridad cuáles van a ser las consecuencias de sus conductas, lo que genera un efecto inhibitorio sobre su libertad de expresión.

”El proyecto advierte que el agravante no se aplicaría cuando ‘el o los hechos de que se traten tuvieren

lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional’. Sin embargo, la vaguedad de los términos utilizados en la norma no impedirá la apertura de procesos penales bajo las nuevas figuras que se establecen. De este modo, el proyecto de ley, que tiene la finalidad de reforzar la capacidad estatal de reprimir actos asociados con el terrorismo o quienes los financien, podría convertirse en una herramienta para aumentar la criminalización de quienes se manifiestan en reivindicación de sus derechos.

”En conclusión, el proyecto representa –por lo menos– un claro retroceso en materia de legislación penal y una restricción indebida a la libertad de expresión. El hecho de que el mismo sea, además, escasamente discutido en el Congreso, sólo empeora la situación.”

El ministro de Justicia, en ocasión de su participación en la Comisión de Legislación Penal, durante el debate de este proyecto reconoció que la incorporación de esta legislación era una exigencia del GAFI. Ahora bien, más allá de los cuestionamientos que pueda merecer seguir estos “lineamientos”, se debe distinguir que en su Recomendación 2, el GAFI exige que el acto esté “destinado a provocar la muerte o daños corporales graves”, además de estar dirigido a atemorizar a la población u obligar a un gobierno u organización a hacer o no hacer algo. Esto es, la definición que da de acto terrorista el GAFI es bastante más restringida que la del artículo 41 quinquies.

Desde ya, la incorporación de que no sea aplicaría la agravante cuando “el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”, no sólo incurre en un error conceptual porque se trata de la misma categoría de derechos, esto es, los derechos sociales son derechos humanos y son derechos constitucionales, sino que, además, es una alusión irrelevante que sólo pretende calmar las fundadas preocupaciones y expresiones de repudio, sin tener consecuencia normativa alguna.

Resulta obvio que quien está ejerciendo un derecho no está cometiendo delito alguno. Justamente por eso no incurre en la comisión de un “ilícito”. El ejercicio de un derecho por definición constituye una conducta lícita.

Para finalizar, no puedo dejar de subrayar que los diputados y las diputadas aquí presentes no hemos jurado seguir las demandas o pretensiones del GAFI. Por el contrario, de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Nacional, al asumir nuestros cargos hemos prestado juramento de “desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución”. Éste ha sido y es nuestro juramento y no el de cumplir prestamente las exigencias del GAFI, aun cuando violenten los derechos consagrados por nuestra Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos que tengan rango constitucional.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA RODRÍGUEZ

**Críticas de la señora diputada al dictamen  
de mayoría de las comisiones de Legislación  
General, de Asuntos Constitucionales  
y de Agricultura y Ganadería en los proyectos  
de ley sobre Régimen de Protección al Dominio  
Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia  
de las Tierras Rurales y propuesta de un nuevo  
texto legal sobre dicho tema**

*I. Bases para el acuerdo*

Desde el año 2002, varias diputadas y diputados han presentado diversos proyectos que de algún modo limitan la adquisición de tierras rurales por parte de personas extranjeras. Hasta la fecha, al menos quince proyectos en este orden de ideas tienen estado parlamentario. Con la excepción de dos de ellos, que sólo restringen la adquisición de inmuebles en zonas de seguridad<sup>1</sup> —en el mismo sentido que nuestro vigente decreto ley 15.385/44—, los proyectos presentan una notable homogeneidad en sus fundamentos. Así, se sostiene que estos proyectos apuntan a “evitar la acumulación de grandes extensiones en propiedad de grandes grupos económicos” y “al afianzamiento de una sociedad más equitativa y democrática”,<sup>2</sup> “corregir los defectos de la estructura agraria representados por la presencia de acumulación de tierras por grandes grupos económicos, la venta a título especulativo de ellas y la exclusión de miles de productores agropecuarios”,<sup>3</sup> garantizar la “soberanía alimentaria”,<sup>4</sup> posibilitar una “mejor distribución de la riqueza y un uso responsable de los recursos”<sup>5</sup> y “asegurar la justicia social, la equidad en la distribución de la riqueza y los beneficios de la libertad”.<sup>6</sup>

El 27 de abril del corriente 2011, el Poder Ejecutivo remitió a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley arguyendo objetivos similares a los anteriores. Su mensaje de elevación, de manera semejante a los fundamentos del proyecto citado de la diputada Conti, afirma que “el espíritu y la letra del proyecto no sólo apunta a regular un previsible aumento de la propiedad extranjera, sino a la necesidad de limitar un proceso de concentración de grandes extensiones de tierras en manos de capitales financieros que, de pro-

fundizarse, compromete objetivos estratégicos, vinculados al desarrollo nacional y a la calidad de vida de los habitantes del país. Por otra parte, cabe señalar que no sólo los factores sociales y económicos legitiman la presente iniciativa. También desde el punto de vista político el presente proyecto de ley procura afianzar una sociedad más equitativa y democrática”.<sup>7</sup> Además, se hace referencia a la necesidad de garantizar una utilización racional de los recursos naturales.

Sin lugar a dudas, comparto todos los fines que vengo citando, y me parece apropiado que el Poder Ejecutivo y todos los bloques de esta Cámara se declaren tan vehementemente a favor de su persecución. Sin embargo, no puedo dejar de reconocer que la limitación de la venta de tierras a extranjeros es impotente para lograrlos.<sup>8</sup>

En efecto, nada hay en nuestra historia ni en nuestro presente que nos pueda habilitar a creer que la compra de tierras por parte de personas extranjeras sea la causa por la cual millones de argentinos tienen necesidades básicas insatisfechas mientras la riqueza se encuentra en niveles crecientes de concentración. El problema real no es la concentración de tierras en manos de extranjeros; el problema real, mucho más amplio, mucho más naturalizado, y justamente por eso menos impugnado, es simplemente la concentración de tierras. El latifundio como modelo productivo. Por esta razón, propuse en los debates públicos en la Comisión de Legislación General la conveniencia y oportunidad, en el marco de esta discusión, de avanzar en un proyecto que contemple la limitación de la adquisición de tierras rurales también para personas argentinas. Evitar las grandes extensiones de tierras en pocas manos es, éste sí, un medio para lograr todos los fines que loablemente se sostiene perseguir.

*II. La limitación de las grandes extensiones rurales*

Varias entidades vinculadas con la pequeña y mediana producción agrícola advierten que, desde la década del noventa, existe un proceso de concentración de la tenencia de la tierra en el país. En los fundamentos del proyecto del diputado Orsolini (apoyado orgánicamente por la Federación Agraria Argentina)

<sup>7</sup> Expediente 1-P.E.-2011. Protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales, limitando la adquisición para los extranjeros.

<sup>8</sup> Probablemente por razones vinculadas a la memoria histórica, la percepción de la impotencia de estas iniciativas para alcanzar sus fines declarados ha ingresado al sentido común de la población; incluso la revista *Barcelona*, publicación satírica semanal, se burla de la discordancia entre lo rimbombante de los anuncios de una nueva ley de tierras y su insuficiencia. En su tapa del 2 de septiembre de 2011, bajo el imponente titular “Reforma agraria”, informa que: “Benetton, Ted Turner, Soros y Stallone deberán recurrir a argentinos o nacionalizarse para extender sus latifundios. Prevén pleno empleo para los testaferros. Los hacendados locales podrán adquirir todo lo que quieran. Los pueblos originarios también, si poseen millones. Así es la nueva ruralidad que propone Boudou”.

<sup>1</sup> Expediente 2.793-D.-2011, de los diputados Gribaudo y Pinedo, y expediente 1.270-D.-2011, de la diputada Susana García y otros.

<sup>2</sup> Fundamentos del expediente 71-D.-2010, de la diputada Conti.

<sup>3</sup> Expediente 360-D.-2010, del diputado Orsolini y otros.

<sup>4</sup> Expediente 3.854-D.-2010, del diputado Rodolfo Fernández y expediente 5.127-D.-2010, de las diputadas Carrió y García.

<sup>5</sup> Expediente 5.127-D.-2010, de las diputadas Carrió y García.

<sup>6</sup> Expediente 7.047-D.-2010, de la diputada Chiquichano. Lo citado pertenece al título del proyecto.



aparece esta preocupación: “Hoy asistimos a un proceso de concentración de la propiedad como no ocurría desde el siglo XIX. Si bien parte de los que han adquirido tierra provienen de sectores de productores capitalizados y medianos productores, una importante proporción de la tierra está ahora en manos de grandes inversores para quienes hoy la producción agropecuaria o la actividad forestal es sólo un buen negocio”.<sup>1</sup>

Del mismo modo, varias voces desde el sector rural alertan por la desaparición progresiva de pequeños y medianos productores rurales en manos de capitales concentrados. “La masiva reducción de estas unidades [de producción agropecuaria] en propiedad, evidenciaría, en principio, el hecho de que un número significativo de productores no han podido permanecer en la actividad como productores, abandonando el sector o bien convirtiéndose en pequeños rentistas.”<sup>2</sup>

En un trabajo acerca de la tenencia de la tierra, Ricardo Dagotto, tras citar números acerca del proceso de concentración de tierras, afirma que dichos números “corroboran una realidad de acumulación y concentración agraria que trajo, entre otras consecuencias, la expulsión de 103.000 productores agrarios, retirada de la producción y transformación en pequeños rentistas; despoblamiento del interior y migración a grandes centros urbanos, con el consiguiente empobrecimiento del interior y deterioro de sus microeconomías”.<sup>3</sup> En el mismo sentido, el presidente de la Federación Agraria de Tucumán propuso “también limitar y regular las grandes compras de empresarios nacionales que van en detrimento del pequeño y mediano productor”.<sup>4</sup>

A su vez, la FAO ha advertido acerca del proceso de extranjerización de tierras en la región sudamericana, pero en su combinación con las tendencias concentradoras del mercado y la consecuente eliminación de la pequeña producción y de la producción familiar. Más precisamente, ha señalado: “Los gobiernos de la región deben encontrar formas de asegurar que los procesos de concentración y extranjerización de tierras no tengan efectos negativos sobre la seguridad alimentaria, el empleo agrícola y el desarrollo de la agricultura familiar”<sup>5</sup> y que “La concentración de la

propiedad de la tierra sigue siendo el mayor obstáculo a la gobernanza responsable de la tierra y de los otros recursos naturales en América Latina, pues está en la base de la desigualdad de ingresos, de los conflictos en el campo y del éxodo rural que, a su vez, genera padrones de ocupación ilegal y desordenada. Tanto los fenómenos de urbanización no sustentable, la llamada ‘favelización’, como la expansión de la frontera agrícola sin regulación pública de los usos de los suelos, son originados principalmente en la concentración de la tierra en niveles sin comparación con el resto del mundo”.<sup>6</sup> Como se ve, la preocupación fundamental de la FAO apunta al problema de la concentración que se expresa sólo coyunturalmente a través del fenómeno de la extranjerización, sin que radique en este último fenómeno la raíz del conflicto.

Los problemas de la concentración de la tierra no tienen que ver solamente con la desigualdad de riqueza intrínseca sino que se traduce en efectos perniciosos en el desarrollo de las economías del interior del país y en el desarrollo de la población rural, en contravención con los objetivos del artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional en lo conducente a proveer “al progreso económico con justicia social”. Así, sólo un esquema de pequeños y medianos productores rurales que vivan, gasten e inviertan cerca de sus campos garantiza un desarrollo equilibrado de las economías del interior en lugar de una concentración cada vez mayor en los grandes centros urbanos.

El economista del MIT Abhijit V. Banerje lo plantea en los siguientes términos: “Una defensa de una reforma agraria debe probar dos puntos. Primero, que una distribución más equitativa de la tierra es deseable en sí misma. Segundo, que tras una cuidadosa consideración de los costos implicados en el proceso y los posibles usos alternativos de los mismos recursos, aún valga la pena intentar llegar a una distribución más equitativa”.<sup>7</sup> El autor concluye que una redistribución más equitativa de la tierra no sólo es justa en sí misma sino que produce efectos beneficiosos en la productividad.

En la Argentina, no cabe duda alguna de que el Estado jugó un rol fundamental en el proceso de concentración de la tierra.<sup>8</sup> Por una parte, la ley de enfiteusis de Rivadavia no previó límites de superficie en su régimen, por lo que los enfiteutas fueron grandes

<sup>1</sup> Ver expediente 360-D.-2010 del diputado Orsolini y otros, citado.

<sup>2</sup> Slutzky, Daniel. *Situaciones problemáticas de tenencia de tierra en Argentina*. Publicación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Disponible en <http://www.proinder.gov.ar/Productos/Biblioteca/contenidos/estinv.14.situaciones%20problematicas%20de%20tenencia%20de%20la%20tierra.pdf>

<sup>3</sup> Dagotto, Ricardo. “Tenencia de la tierra”. Disponible en: [http://www.rimisp.org/FCKeditor/UserFiles/File/documentos/docs/pdf/transversales\\_informe\\_4.pdf](http://www.rimisp.org/FCKeditor/UserFiles/File/documentos/docs/pdf/transversales_informe_4.pdf)

<sup>4</sup> <http://norteeconomico.com.ar/detalle.php?a=proponen-que-se-evite-la-concentracion-de-tierra-tambien-en-manos-de-nacionales&t=11&d=428>

<sup>5</sup> Esto fue afirmado por Fernando Soto-Baquero, Oficial de Políticas de la FAO, en el marco del seminario “Dinámicas en el mercado de la tierra en América Latina y el Caribe”.

<sup>6</sup> En FAO, “Consulta Regional Latinoamérica de la FAO sobre directrices voluntarias para una gobernanza responsable en la tenencia de la tierra y otros recursos naturales. América del Sur y México”.

<sup>7</sup> Abhijit V. Banerje. “Lands reform: prospectives and strategies”. Disponible en: <http://siteresources.worldbank.org/IntabdeWashington1999/Resources/banerjee.pdf>

<sup>8</sup> Si bien aquí no recurriré a los fundamentos filosóficos de la necesidad de intervención estatal con el objeto de redistribuir la tierra, es importante señalar que la intervención original del Estado disuade hasta a los liberales más clásicos de sus objeciones intuitivas a este tipo de iniciativas.

inversores nacionales y extranjeros ubicados en una situación excepcionalmente ventajosa para adquirir el dominio de las tierras públicas.<sup>1</sup> Pero este régimen de la Presidencia de Rivadavia se vio sensiblemente acentuado por la administración de Rosas, cuya gobernación por medio de la adjudicación de tierras fiscales permitió que más de 9 millones de hectáreas en la provincia de Buenos Aires estuviesen en manos de 293 familias. Desde luego, resulta obvio mencionar los efectos de la “campaña del desierto” respecto del sistema de distribución de la tierra, aunque quizá sea útil recordar que, para el momento de la campaña militar en la frontera con “el indio”, el proceso de concentración en la región pampeana estaba definitivamente consolidado.

Apartándome de los problemas intrínsecos en materia de justicia distributiva que tiene la historia de la asignación de la tierra en la Argentina, es de vital importancia destacar el impacto económico que históricamente tuvo este régimen de concentración. La renta extraordinaria de la región pampeana, sumada a la demanda creciente de bienes primarios motorizada por la Revolución Industrial hicieron que, entre finales de siglo XIX y principios del XX, la inmensa fuente de riquezas producida por las exportación de granos, carnes, cueros y lanas, fuese captada casi exclusivamente por lo grandes terratenientes, y los sectores de la industria auxiliares de la producción agropecuaria, a la sazón, en manos exclusivamente extranjeras. Tratándose de tierras extraordinariamente rentables por su fertilidad y por las condiciones climáticas excepcionalmente benévolas con la ganadería extensiva, el modelo latifundista argentino era especialmente inepto para distribuir el ingreso proveniente de la renta agrícola ganadera, concentrándolo en las clases terratenientes y en las industrias extranjeras como los frigoríficos y transportes ferroviarios y marítimos.

Como se observa, el modelo latifundista argentino, a diferencia del neozelandés o incluso del norteamericano, fue históricamente un escollo para la reinversión capitalista racional en suelo, y para una distribución de la renta compatible con las necesidades de crecimiento nacional. Estos déficits, a través de los años, y especialmente en tiempos de la nueva rentabilidad —sin antecedentes similares— de la soja, se ven especialmente potenciados. El latifundio, si bien perpetúa los problemas clásicos asociados a la injusta distribución de la renta, hoy redundando en el monocultivo y en el empobrecimiento y sobreexplotación de los suelos, poniendo en crisis frente al futuro, el valor mismo de la tierra como recurso natural.

La especificidad de la situación argentina obliga, como señala Aldo Ferrer, a “responder a los proble-

mas de la actualidad y, simultáneamente, reparar los agravios de la historia”.<sup>2</sup>

Atendiendo a las circunstancias descritas, entendemos que la limitación de la extensión territorial del dominio se fundamenta en una necesidad básica de propiciar las condiciones de una desconcentración de la renta agropecuaria y, en consecuencia, existe la necesidad imperiosa de introducir en nuestra legislación un mecanismo igualador semejante al que han recurrido todos los países de la región en los que hubo reformas agrarias. Asimismo, un régimen de este tipo vendría a asegurar una mejor y más racional distribución de la explotación económica de la tierra, multiplicando la demanda de inversión de tecnología aplicada a la explotación económica del suelo y reduciendo la tendencia al monocultivo. Finalmente, la desconcentración del dominio rural propicia condiciones para la diversificación dentro de la propia producción agropecuaria, orientando los capitales antes hiperconcentrados en la explotación de los suelos, a otras actividades económicas; incentivando así una diversificación de la economía que resulta indudablemente necesaria para cualquier modelo de crecimiento sostenible.

### III. *Inconstitucionalidad, ineficacia y déficits técnicos de la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional*

La propuesta del Poder Ejecutivo resulta constitucionalmente inadmisibles. El texto del artículo 20 de nuestra Constitución es claro y contundente al equiparar a nacionales y extranjeros en el ejercicio de derechos civiles. Ya, en el precedente “Repetto”, la CSJN lo había interpretado en este sentido, pero en los precedentes “Hooff”, “Gottschau” y “Mantecón Valdez”, la Corte leyó el juego armónico de los artículos 16 y 20 de la Constitución, concluyendo que la distinción basada en la nacionalidad era una clasificación sospechosa que exigía un escrutinio estricto, mediante el cual se verificara un interés estatal urgente y una severa valoración de los medios elegidos para la satisfacción de ese interés. De esa manera, la existencia de medios alternativos menos restrictivos que los empleados, sería suficiente para descartar la constitucionalidad de la norma.

Yendo incluso más allá de esta lectura, importa subrayar que autores como Alberto Bianchi y Hernán Gullco, entienden que la igualdad del artículo 20 es absoluta, esto es que ni siquiera existiendo condiciones para sortear el escrutinio estricto auspiciado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, podría vulnerarse legalmente.

De cualquier manera, la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional no satisface las exigencias constitucionales no sólo por gravitar sobre una categoría sospechosa. Fracasa porque es incapaz de superar un test de mera razonabilidad, lo que implica que la norma es absolutamente inepta para perseguir el fin legíti-

<sup>1</sup> Sobre esto, Aldo Ferrer, *Modelo agroexportador y clase dominante*, página 5.

<sup>2</sup> Aldo Ferrer, “Presbich y el dilema del desarrollo en el mundo global”, en *Revista de la CEPAL*, N° 101, agosto 2010, página 14.

mo propuesto. Como hemos visto, los problemas que el Poder Ejecutivo nacional intenta abordar son una consecuencia de la concentración en la explotación de la tierra y no de su explotación por parte de manos extranjeras. Por eso mismo, la propuesta del Poder Ejecutivo nacional atacaría muy parcial y tangencialmente el problema, con la desagradable consecuencia de ser sobreincluyente pudiendo impedir que extranjeros que no concentran grandes extensiones de tierras estén eventualmente impedidos de adquirir el dominio rural, y subincluyente al continuar alentando el proceso concentrador en manos de capitalistas argentinos, olvidando incluso que las multinacionales argentinas, aunque argentinas, sobre todo siguen siendo multinacionales.

Cabe –además– observar que la dificultad constitucionalmente observada, aun concediendo que este principio de igualdad no fuera absoluto, sólo podría ser aplicable si en un marco de estricta razonabilidad, por ejemplo, si el criterio de selección de nacionalidad fuese modificado por el de residencia. De esta manera, una norma que exigiera una cantidad de años razonable de residencia inmediata en la Argentina anterior a la compra de tierras, podría tener menores reparos constitucionales, siempre y cuando esta exigencia alcanzara a nacionales y extranjeros por igual. Pero incluso cuando alcanzara sólo a los ciudadanos extranjeros tendría más posibilidades de sortear un escrutinio agravado, cumpliendo con este test de razonabilidad. Sin embargo, conviene resaltar que esta exigencia de residencia inmediata debe ser razonable en su medida, esto es la extensión temporal de residencia inmediata no podría nunca superar a la de dos años demandada por la ley 346 para adquirir la ciudadanía argentina, pues resultaría absurdo ser más exigente para celebrar un contrato de compraventa que para adquirir derechos políticos plenos. Así, un plazo de diez años de residencia o cinco cuando se tienen hijos o cónyuge argentinos resulta palmariamente irrazonable.

A su vez, la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional es absolutamente ineficiente para atacar el problema de la concentración –incluso de la concentración en manos extranjeras– pues en la Argentina a lo que asistimos es a una enorme concentración en la explotación de la tierra y no sólo en su dominio. El proyecto del Poder Ejecutivo nacional alude confusamente al dominio nacional sobre “la propiedad, posesión o tenencia de tierras rurales” sin advertir que dominio, posesión y tenencia son institutos diferenciados y sin que exista un mecanismo de control en el propio proyecto de ley, capaz de impedir la adquisición de la tenencia por parte de extranjeros. Así, el objeto enunciado en el artículo segundo de la propuesta del Poder Ejecutivo nacional, cuando hace referencia a la “determinación de la situación de posesión o tenencia de la tierra” es de ejecución imposible, pues los contratos de arrendamiento se celebran por instrumento privado y no se inscriben en registro alguno, de modo que es absolutamente imposible para el Estado nacional y los esta-

dos provinciales determinar a quién fue arrendada la tierra y su nacionalidad. La posesión, por otra parte, es un hecho de acuerdo con el artículo 2.470 del Código Civil. Un usurpador es un poseedor de mala fe, y por lo general los usurpadores no registran su posesión ilegítima en ningún catastro: no existen los registros de poseedores. Una interpretación voluntariosa del proyecto del Poder Ejecutivo nacional, en cuanto a los límites a la posesión, podría ser que el extranjero que posee tierras en un límite superior al previsto quede privado de los efectos jurídicos del hecho de la posesión. Así, un extranjero que tiene más de mil hectáreas en usufructo estaría privado de las acciones posesorias del Código Civil. En este caso, el extranjero estaría recibiendo peor trato que un usurpador, quien acreditando su sola posesión tiene expedita dichas acciones.

Si bien el proyecto del Poder Ejecutivo nacional tiene otros déficits técnicos, corresponde concentrarse sólo sobre aquellos que le restan virtualidad y eficacia, por lo que alcanzaría con concluir que la fijación de un límite fijo en hectáreas no sólo no es razonable, teniendo en cuenta las enormes variaciones que hay entre las diferentes unidades económicas del país, sino porque de aplicarse, sería un fuerte incentivo a la compra de tierras en las zonas más caras y productivas del país, teniendo como único resultado el incremento del valor comercial de la tierra y el precio del arrendamiento.

Por otra parte, la delegación en el Poder Ejecutivo de la determinación de las diferentes extensiones es violatoria del federalismo y de las restricciones a las delegaciones legislativas impuestas por el artículo 76 de la Constitución Nacional.

Asimismo, el control sobre las sociedades comerciales es insuficiente para prevenir la burla del régimen de la ley por medio de sucesivas cesiones de acciones. En primer lugar, porque no existe el Registro de Sociedades por Acciones, previsto por la ley 19.550, que permita tener un control eficiente sobre las operaciones con acciones. Además, el dictamen no prevé ninguna sanción para compraventas de acciones realizadas en contravención de la ley, lo cual la vuelve automáticamente ineficaz. Por ejemplo, al tener que comunicarse únicamente las transferencias de acciones no quedan abarcadas las sociedades de responsabilidad limitada, por lo que mediante una sucesiva compraventa de cuotas parte puede burlarse fácilmente la ley. Por último, no queda prevista la situación de un mismo extranjero que es socio mayoritario en varias sociedades comerciales, pudiendo exceder así el límite legal mediante el simple artificio de constituir tantas sociedades como le sea necesario.

#### IV. Nuestra propuesta

Frente a la necesidad mayoritariamente advertida por el espectro político parlamentario de una intervención estatal frente al fenómeno de la concentración de propiedad y explotación de las tierras rurales, entendemos que existe una propuesta eficaz y constitucio-

nalmente admisible. Como modelo inicial, proponemos el siguiente (expediente 4.700-D.-2011):

Artículo 1º – *Objeto*. El objeto de esta ley es limitar el dominio sobre inmuebles rurales con el fin de facilitar el acceso equitativo a la tierra, promover la supresión de los latifundios, fomentar el desarrollo de la actividad agropecuaria en condiciones que garanticen la soberanía alimentaria y proveer a lo conducente al progreso económico con justicia social, en los términos del artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional.

A los fines de esta ley se entiende por “inmueble rural” a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, independientemente de su destino.

Art. 2º – *Límite*. Ninguna persona física o jurídica puede ser titular dominial de más unidades económicas que las establecidas a continuación:

- a) Para unidades económicas inferiores a las 100 ha, 40 unidades económicas;
- b) Para unidades económicas de entre 100 y 500 hectáreas, 35 unidades económicas;
- c) Para unidades económicas de entre 500 y 2.000 hectáreas, 25 unidades económicas;
- d) Para unidades económicas de entre 2.000 y 5.000 hectáreas, 15 unidades económicas;
- e) Para unidades económicas mayores a 5.000 hectáreas, 10 unidades económicas.

Las provincias tendrán 180 días para reglamentar las unidades económicas. Vencido este plazo, se entenderá que el límite en sus jurisdicciones queda fijado en 25.000 hectáreas. En ningún caso el límite podrá exceder al surgido del cálculo hecho sobre la base de las unidades económicas existentes al momento de la promulgación de esta ley.

Art. 3º – *Cómputo del límite*. A los efectos de calcular el límite establecido en el artículo 2º se deberá atender a las siguientes pautas:

- a) En caso de inmuebles rurales en zonas sujetas a diferentes límites, se atenderá a la proporción con respecto al límite total en cada zona;
- b) Los inmuebles rurales en condominio se calcularán de acuerdo con la porción indivisa de cada condómino;
- c) Las personas que integren sociedades civiles o comerciales que sean propietarias de inmuebles rurales serán consideradas titulares fictos de dichos inmuebles en proporción a su participación societaria. A los efectos del cómputo del límite, la titularidad ficta equivale a la titularidad dominial, aun a través de sucesivas participaciones societarias.

Art. 4º – *Nulidades de las transferencias*. Los actos jurídicos mediante los cuales una persona adquiera el dominio de inmuebles rurales excediéndose de los límites del artículo 2º son nulos. La adecuación pos-

terior a los límites fijados en esta ley sanea la nulidad de estos actos.

Art. 5º – *Obligación de los escribanos*. Para otorgar escritura traslativa de dominio de inmuebles rurales, el escribano debe solicitar al Registro de Relevamiento Rural previsto en el artículo 9º de la presente, la situación del adquirente con respecto al límite previsto en el artículo 2º.

Art. 6º – Agrégase a continuación del inciso d) del artículo 101 de la ley 11.683 el siguiente texto como inciso e):

- e) Para el Registro de Relevamiento Rural en el ámbito de su competencia.

Art. 7º – *Transmisión mortis causae*. En las sucesiones *mortis causae*, el juez se cerciorará de que, luego de la partición de la herencia, ninguno de los herederos exceda el límite dispuesto en el artículo 2º. En caso de exceder este límite, el juez procurará redistribuir los inmuebles rurales con el resto de los herederos, que deberán prestar su consentimiento. Si esto fuese imposible, o faltase el consentimiento de los coherederos, se procederá al remate de los inmuebles que configurasen dicho excedente.

Art. 8º – *Desinversión*. Las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley sean titulares de dominio de inmuebles rurales en exceso al límite dispuesto por el artículo 2º, tendrán un plazo de diez años para adaptarse al régimen vigente.

Art. 9º – *Registro*. Créase, en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el Registro de Relevamiento Rural.

Art. 10. – *Funciones y competencias del Registro de Relevamiento Rural*.

- a) Realizar, dentro de los 550 días de la promulgación de esta ley, un relevamiento de la situación dominial de los inmuebles rurales en todo el territorio nacional, identificando a sus titulares, así como los derechos reales y personales constituidos sobre los inmuebles y a los titulares de estos derechos;
- b) A fin de configurar una base de datos precisa, en la que se pueda individualizar la efectiva titularidad dominial de los inmuebles rurales de todo el país y los derechos reales y personales constituidos sobre los mismos, el registro deberá:
  - a. Solicitar al Registro Público de Comercio de cada jurisdicción la información pertinente acerca de la composición de las sociedades titulares de inmuebles rurales.
  - b. Solicitar a los registros de la propiedad inmueble de cada jurisdicción la información pertinente acerca de la situación registral de los inmuebles rurales.

- c. Solicitar información a las autoridades catastrales acerca del nivel de partición y división de los predios rurales.
- d. Solicitar información a la AFIP acerca de la titularidad de inmuebles rurales y circunstancias especiales relevantes para el desempeño de las funciones del Registro de Relevamiento Rural.
- e. Informar a los Registros de la Propiedad Inmueble respecto de las personas que hubiesen excedido el límite establecido en el artículo 2°.
- f. Informar al Registro Público de Comercio las violaciones a los deberes de información dispuestos en el artículo 13.
- g. Otorgar, por pedido de autoridades judiciales y de escribanos públicos, informes acerca de la situación de personas físicas y jurídicas en relación con el límite dispuesto por el artículo 2°.

Art. 11. – Se incorpora como artículo 20 bis a la ley 19.550 el siguiente texto:

Artículo 20 bis: Las sociedades, para ser titulares dominiales de inmuebles rurales, deben incluir la explotación económica de éstos dentro de su objeto social. Toda adquisición en contravención a lo dispuesto por el presente artículo es nula.

Art. 12. – *Sanciones.* Los titulares dominiales de inmuebles rurales que infrinjan lo dispuesto por el artículo 2° de la presente ley, no podrán celebrar contratos que tengan por objeto mediato o inmediato a dichos inmuebles, salvo que impliquen su enajenación. Los contratos celebrados en contravención con este artículo serán nulos de nulidad absoluta. El Registro de la Propiedad Inmueble dejará constancia de esta situación en los correspondientes asientos.

Las personas que, mediante participación en sociedades comerciales propietarias de inmuebles rurales, excediesen el límite establecido en el artículo 2°, responderán solidaria, ilimitada y no subsidiariamente por las obligaciones sociales.

Art. 13. – *Deberes de información.* Las sociedades comerciales que tengan dentro de su objeto la explotación económica de inmuebles rurales deberán informar al:

1. Registro de la Propiedad Inmueble, al momento de la adquisición de un inmueble rural, su composición societaria.
2. Registro Público de Comercio, la adquisición o enajenación de un inmueble rural.
3. Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro Público de Comercio, los cambios en su composición societaria, cuando sea propietaria de inmuebles rurales.

Ante el incumplimiento de cualquiera de estos deberes de información, a instancia del Registro de Relevamiento Rural, de cualquier interesado o de oficio, la autoridad de contralor a cargo del Registro Público de Comercio aplicará las sanciones previstas para los incumplimientos de los deberes de información.

Art. 14. – *Cláusula transitoria 1.* Las sociedades comerciales propietarias de inmuebles rurales tendrán 180 días a partir de la promulgación de la presente ley, para adecuar sus contratos o estatutos a las exigencias del artículo 20 bis de la ley 19.550. En caso contrario, regirá de pleno derecho el artículo 20 de la citada norma.

Art. 15. – *Cláusula transitoria 2.* Los deberes de los artículos 5° y 7° que requieran la existencia del Registro de Relevamiento Rural serán operativos sólo a partir de la finalización del censo mencionado en el artículo 10, inciso a), de la presente.

#### V. Admisibilidad constitucional del modelo propuesto

Que el Estado regula el ejercicio de los derechos constitucionales conforme a los artículos 14 y 28 de la Constitución Nacional está fuera de toda discusión, y esto es sostenido por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación desde el famoso fallo “Plaza de Toros” de 1870.<sup>1</sup> El derecho de propiedad protegido por el artículo 17 de la Constitución Nacional no es ajeno a la facultad del Estado para regular su ejercicio: en nuestro sistema normativo, la propiedad no tiene un estatus superior al resto de los derechos constitucionales.

De hecho, la propiedad se encuentra regulada en innumerables disposiciones legales sin que exista, a priori, ningún obstáculo constitucional. Aun la Corte de 1922, de integración liberal clásica, reconoció que el ejercicio del poder de policía es legítimo al permitir al Estado regular los contratos de locación.<sup>2</sup> El propio Código Civil contempla una significativa cantidad de normas que no pueden ser suplidas por la voluntad de las partes (así por ejemplo, la llamada teoría de la imprevisión), regula de manera sumamente reglamentarista la sucesión intestada (obligando a las personas a dejar la mayoría de sus bienes a sus herederos legítimos, salvo estrechos casos de desheredación y permitiendo la revocación de actos contrarios a la herencia), reglamenta de modo muy rígido los derechos reales prohibiendo establecer otros distintos de los previstos. Por otro lado, numerosas leyes que regulan relaciones contractuales son de orden público. En este sentido, la ley de arrendamientos y la ley de locaciones urbanas establecen condiciones imperativas para la realización de estos contratos sin que exista posibilidad para las partes de cambiarlas.

El derecho real de dominio no tiene, desde el punto de vista constitucional, un estatus superior al resto de

<sup>1</sup> Fallos, 7:152.

<sup>2</sup> Fallos, 136:170 (“Ercolano c/Lantieri de Renshaw”).

las manifestaciones del derecho de propiedad. La Corte Suprema ha repetido una fórmula acuñada en 1925, en su fallo “Bourdieu”<sup>1</sup>: “todos los intereses apreciables que un hombre puede poseer fuera de sí mismo, fuera de su vida y de su libertad, todo derecho que tenga un valor reconocido como tal por la ley, sea que se origine en las relaciones de derecho privado, sea que nazca de actos administrativos (derechos subjetivos privados o públicos), a condición de que su titular disponga de una acción contra cualquiera que intente interrumpirlo en su goce así sea el Estado mismo, integra el concepto constitucional de ‘propiedad’”. Como se advierte, la Corte interpreta que la protección al derecho de propiedad abarca una multiplicidad de “intereses apreciables”, y no simplemente el derecho de dominio, al cual muchas veces se encuentra intuitivamente asociado. Por lo tanto, desde un punto de vista estrictamente constitucional, los mismos argumentos que el Estado puede esgrimir válidamente para justificar regulaciones como las enumeradas, puede utilizarlos para regular el derecho de dominio.

Obviamente, aquí nos enfrentamos a la cosmovisión constitucional que se tenga en relación con determinados derechos, en colisión con ciertos imperativos de la organización social. En cualquier caso, no podemos dejar de tener en cuenta que incluso el texto de origen liberal clásico que actualmente nos rige ha sufrido hondas modificaciones –aun cuando no todas ellas fuesen textuadas– a partir del auge del constitucionalismo social en el que se inscribía la Constitución del 1949 y su explícita referencia a la función social de la propiedad.

Desde “Avico c/De la Pesa”, receptor de la doctrina de “Home Building and Loan Association v. Blaisdell”, el alcance del derecho de propiedad se ha visto sensiblemente restringido y –en lo que aquí interesa– se lo ha subordinado a las necesidades de la comunidad toda. En nuestra opinión, tal subordinación debería hacerse sobre la base del entendimiento de que es distinta la naturaleza del derecho de propiedad como precondition para el desarrollo de la autonomía individual, o más específicamente el derecho de propiedad de los bienes de uso; que la naturaleza del derecho de propiedad sobre los bienes de producción y de cambio.<sup>2</sup> Si bien esta distinción no ha sido exteriorizada en nuestra jurisprudencia, sin exagerar puede afirmarse que subyace como pauta de identificación al momento de aceptar o descartar restricciones que operan sobre el derecho del artículo 17 de la Constitución Nacional, y que incluso obtuvo una suerte especial de consagración legislativa en el instituto del abuso del derecho, que hace referencia implícita, pero necesaria, al uso de los bienes de acuerdo con su función social.

<sup>1</sup> En ocasiones se encuentra citado como “Bourdié”, pero en todos los casos corresponde a *Fallos*, 145:307.

<sup>2</sup> Específicamente sobre esto, Gerardo Pisarello y Sebastián Tedeschi, “El derecho de propiedad privada”, en *Constitución 2020*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2011.

En base a tal concepción del derecho de propiedad, no existe ningún obstáculo de orden constitucional a la imposición de un límite al dominio como el que aquí nuestra iniciativa promueve. Por otra parte, el sistema propuesto en cuanto a su naturaleza reglamentaria, es en todo análogo a la legislación protectora de la competencia y, por lo tanto, eso fortalece el criterio respecto a que es absolutamente compatible con nuestro régimen constitucional.

Resta, por último, atender a las posibles objeciones orientadas a la cláusula de desinversión gravitantes en la popular noción de “derechos adquiridos”. En primer lugar, es preciso señalar que los así llamados “derechos adquiridos” no encuentran anclaje alguno en el texto constitucional. Es el Código Civil, norma de jerarquía significativamente inferior a la Constitución Nacional, el que, en su artículo 3º, se limita a enunciar: “A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales”.

De la norma citada corresponde extraer varias consecuencias de modo armónico con todo el texto constitucional y con la interpretación vigente por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por un lado, expresamente el Código Civil admite que una ley afecte retroactivamente a los contratos en ejecución. Siguiendo la doctrina de Bourdieu, los contratos en ejecución estarían cubiertos por el derecho de propiedad, de modo que resulta cuanto menos difícil explicar por qué razón estos derechos (los propios de un contrato en ejecución) no serían “adquiridos”, y por ende, podrían ser susceptibles de la retroactividad de la ley. Frente a esta poderosa observación, alguien podría intentar argumentar que se trata de derechos adquiridos explícitamente excluidos de la protección que importa la prohibición de retroactividad del artículo 3 del Código. Una interpretación de este tipo estaría en contravención con la noción de propiedad de la Corte Suprema, fracturándola en dos: la que surge de contratos en ejecución y la que surge de actos de efectos concluidos. Tal distinción sería pobre, porque la división misma de todo lo abarcado por el derecho de propiedad según la doctrina Bourdieu, en contratos en ejecución y actos de efectos consolidados, carece de sentido.

Además, la Corte en varios precedentes ha afirmado: “No existen derechos adquiridos al mantenimiento de leyes o reglamentaciones ni a su inalterabilidad”.<sup>3</sup> En este sentido, si interpretamos que determinada situación fáctica (la posesión de un inmueble) es tutelada por determinado régimen jurídico, es al menos una contradicción lógica insalvable afirmar que no existe

<sup>3</sup> *Fallos*, 311:1213 y 1880; 315:2769; 318:1237; 319:3241; 322:158 y 270, entre otros.

derecho al mantenimiento del régimen pero que, al mismo tiempo, la situación fáctica tiene virtualidad por sí misma para asegurar la ultra actividad de un régimen derogado. Mantener el statu quo del “derecho adquirido de propiedad” es, justamente, mantener inalterable un régimen legal. No casualmente, la letra del Código Civil hace referencia a “derechos amparados por garantías constitucionales”, lenguaje sensiblemente más restrictivo que el de derechos adquiridos y que corresponde interpretar, en análogo sentido, restrictivamente. Por último, cabe señalar que la Constitución Nacional, al admitir la expropiación en el artículo 17, define implícitamente el ámbito de lo prohibido y lo permitido. Surge del texto constitucional, la imposibilidad de expropiación por causas que no sean de utilidad pública declarada por el Congreso o sin indemnización. Asimismo, se permite explícitamente expropiar mediando ley en sentido formal que lo disponga, siempre que se regule una indemnización previa. El texto constitucional no se expresa, al menos no explícitamente, respecto de casos como el que se intenta regular mediante la presente iniciativa. Sin embargo, interpretando razonablemente el texto del artículo 17 de la Constitución Nacional como divisor de aguas entre lo prohibido y lo permitido, bien se podría sostener que: atendiendo a la definición de propiedad usada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del caso “Bourdieu”; mediando una lectura e interpretación atenta de lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil; receptando la doctrina del citado fallo “Carozzi” en materia de derechos adquiridos y, finalmente, recogiendo la doctrina del fallo “Peralta”<sup>1</sup> según el cual la conversión de ahorros en bonos no constituye “quita” –y por lo tanto no puede ser reputada de aniquilación del derecho: puede concluirse que la presente iniciativa no afecta de modo alguno derechos amparados por garantías constitucionales–. Fundamentalmente, no lo hace porque la venta de los inmuebles rurales en un plazo de 10 años no debe interpretarse como “quita”, en la medida que el precio de mercado tiene aptitud para garantizar la integridad del patrimonio de quienes resulten alcanzados por la disposición, pero también porque el régimen que actualmente asegura las condiciones de dominio latifundista, no puede ser inalterable por la voluntad del Congreso de la Nación, ni es razonable que su observancia condene a varias generaciones.

#### VI. *Algunas observaciones finales*

El modelo propuesto reconoce sus propios límites. Una verdadera reforma agraria exige, como hemos señalado antes, un régimen de dominio de la tierra como el que se promueve, una modificación en el régimen del acceso a las semillas para los pequeños productores, una reforma al régimen de los arrendamientos que promueva inversiones estables y responsables limi-

tando –también– la cantidad de tierra arrendable pero, además, exige un régimen impositivo que grave la tierra rural ociosa. Aquí, nos hemos limitado al primero de los problemas con la expectativa de emprender una labor conjunta que permita modernizar nuestra explotación económica del campo, atendiendo a las exigencias de nuestros valores constitucionales. Conscientes de esa limitación, hemos concentrado nuestros esfuerzos en el diseño de un sistema de control eficiente sobre la masa de tierras rurales, con el objeto de que, en un mediano plazo, existan en nuestro país insumos suficientes para diseñar políticas inteligentes dirigidas a una auténtica reforma agraria.

33

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SCIUTTO

#### **Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Agricultura y Ganadería en los proyectos de ley sobre Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales**

La cuestión de la tierra radica, históricamente en nuestro país, sobre la preocupación de las modalidades de entrega y venta, y consecuentemente sobre su concentración. Esta ley frena el proceso de extranjerización de las tierras por el cual se establece un límite del 20 % de las hectáreas cultivables totales del país a la posesión que puedan hacer personas físicas o jurídicas foráneas, estén o no afincadas en el país.

Hoy en día existe un gran déficit en la información catastral. Esta nueva ley contempla la realización de un censo en los próximos 180 días para crear un registro único de tierras rurales. Es importante destacar que se realizó un relevamiento que indica que de las 170 millones de hectáreas cultivables que tiene el país, unos 20 millones están en poder de extranjeros y que el proceso se aceleró desde 2002, con la debacle económica, cuando por entonces sólo 7 millones de hectáreas habían sido extranjerizadas. Casi el 12 % de la superficie argentina está hoy en manos extranjeras (los capitales que más compraron tierras en la última década son estadounidenses, italianos, chilenos y malayos). Es oportuno señalar que esta ley no afectará los derechos adquiridos, es decir que no afectará a quienes ya compraron “de buena ley” tierras.

El objetivo central es conservar el dominio nacional de las tierras para aquellos argentinos que tienen la posibilidad de invertir. El proyecto limitará la venta de tierras a capitales extranjeros, lo cual no indica que no se puedan hacer inversiones. Tiene que ver con la posibilidad de que lleguen a nuestras tierras inversiones que le agreguen valor a la producción. Que nos traigan

<sup>1</sup> Obviamos aquí algunas de las críticas que ha merecido este fallo por no ser relevantes para este debate.

algo que nosotros no tenemos y que le agreguen valor a las posibilidades propias que da la tierra. Nosotros tenemos la tierra, los inversores tendrán que traer algo que les agregue valor a los *commodities* agropecuarios.

Esta definición que damos es la primera batalla legal contra los tratados de inversión que, seguramente, se extenderán, a otras áreas. Es una de las cosas más novedosas de este trabajo. Esta ley afirma que no puede ser considerada como inversión la compra de un bien escaso y no renovable. Es inversión cuando alguien trae tecnología, no cuando compra un campo.

La sanción de la ley no afectará derechos adquiridos. Sin embargo, hubo adquisiciones de tierras que se concretaron en la década del 90 y que, ahora, están siendo investigadas. Si se trata de compras ilícitas, la vía correcta es la vía judicial.

Aquí establecemos la titularidad de la tierra por parte de los pueblos y no de los gobiernos de los pueblos. Esto dentro del marco de un déficit alimentario y teniendo en cuenta a la tierra rural como un recurso estratégico y productivo. Una de las principales dificultades que aparecen es la determinación de la cantidad de tierras y qué cantidad de ellas son productivas. Este proyecto establece la necesidad de tener la información precisa. Se realizará mediante un mapeo y con la colaboración que deberán prestar los registros de la propiedad inmueble de cada una de las provincias. Además, en la actualidad contamos con aportes tecnológicos, como la fotografía satelital, una herramienta que, sin duda, ayudará a dejar en claro cuánto es la superficie de tierra productiva y qué porcentaje de ella está en manos extranjeras. Será una tarea enorme, pero es una tarea necesaria y urgente. Las estimaciones que existen no son precisas y presentan diferencias entre ellas.

Es justo impulsar y propiciar la sanción del proyecto de ley contra la extranjerización de la tierra, dado el avasallante proceso de enajenación al que nuestro país fue sometido sin freno ninguno, seguido hasta completar la suma de 20.000.000 de hectáreas en manos extranjeras hasta el momento.

Por otra parte, es también una estrategia de orden geopolítico controlar y salvaguardar la tierra que contenga recursos tan valiosos como el agua, bosques naturales, recursos minerales, y también áreas de alta calidad agrícola-ganadera que hoy, en este escenario de alto requerimiento de alimentos, hace estratégico el control de éstos. Los intereses estratégicos actuales cambian parcialmente de sustancia, dado que no se definen por la posición relativa en los marcos de las guerras ideológicas, sino en el marco del acceso, apropiación y flujos de recursos energéticos, en primer lugar, y de recursos de subsistencia general, en segundo lugar, como son el agua potable, la tierra cultivable, los minerales críticos, regiones de gran biodiversidad y mares costeros con yacimientos de hidrocarburos.

Veamos ahora los factores de degradación de la tierra arable en el mundo y la importancia del con-

trol de su dominio por parte de los Estados. En la segunda mitad del siglo XX la humanidad ya perdió el 18 % de la tierra cultivable. Las actuales políticas ambientales, poco cuidadosas, más el calentamiento global terrestre hacen prever que este proceso continúa acrecentándose en esta primera década del siglo XXI. Esta situación revaloriza significativamente los espacios semivacíos de clima templado y subtropical del mundo, como existen en gran parte de América del Sur. Con lo anteriormente detallado es imprescindible iniciar el camino del cambio progresivo y gradual del modelo productivo hegemónico en salvaguarda de la tierra, el medio ambiente y la salud de las poblaciones de las zonas de producción, dada la insustentabilidad del mismo.

Tomando las palabras de nuestra presidenta Cristina Fernández, sostengo que “las tierras rurales de un mismo titular extranjero no podrán superar las mil hectáreas (1.000 ha), cualquiera sea su lugar de ubicación, y su cómputo se determinará por la autoridad de aplicación”.

La política pública demanda mecanismos que incentiven que los recursos estratégicos estén en manos de argentinos o del Estado, la opción de compra a favor del Estado y, fundamentalmente, un Registro nacional de tierras rurales con información catastral georreferenciada y dominial, con especial atención de las sociedades anónimas, como una manera de contrarrestar la heterogeneidad y dilución de información en las 24 jurisdicciones provinciales. Inclusive, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), entre las experiencias de buena gobernanza en la tenencia y administración de tierras, promueve la producción de registros precisos, completos y actualizados para lograr un manejo eficiente y transparente. Un estudio de esa institución en diecisiete países de América Latina y el Caribe descubrió intensos procesos de concentración y extranjerización de tierras en la región. Según un análisis de la entidad, el fenómeno de acaparamiento de tierras (*land grabbing*) se investigó a fondo y se topó con que la compra de tierras destinadas a la producción de alimentos, donde participan gobiernos extranjeros, se restringe a Brasil y la Argentina, aunque finalmente el interés está puesto en toda América Latina. El fenómeno de concentración y extranjerización de la tierra y de las cadenas de valor del sector silvoagropecuario es un tema que afecta a gran parte de la región.

Para una mejor comprensión de cuáles son los intereses de los extranjeros como personas físicas o jurídicas, qué regiones les interesan, qué tipo de producción apuntan, cuáles son los cuidados que debemos tener, es que dividiremos las áreas de su interés. En primer lugar los recursos naturales, sobre todo con el crecimiento de la población y la escasez. En este sentido, el agua constituye uno de los recursos estratégicos del futuro y nuestra región está asentada sobre una de las reservas más grandes e importantes del universo. En segundo término, la forestación es otro de los factores



de futuro, no sólo como proveedor de insumos sino como captura de carbono. Los alimentos comprenden otra área. Una demanda mundial cada vez mayor en alimentos con una población en crecimiento y regiones de alta población, como los países asiáticos que crecen a tasas altas incorporando nuevos actores al consumo, y un país como la Argentina con un potencial de producción aún no explorado, constituyen una gran base de interés por sus producciones, no sólo en la compra de campos sino en el uso que también es un factor oculto de acceso a alimentos baratos y seguros. Por último, la minería, el uso extractivo y los fabulosos intereses que la rodean también constituyen un factor de preservación, sobre todo cuando los beneficios que quedan en el país son escasos.

Por estos motivos voto a favor del proyecto de ley de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales.

34

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO VILARIÑO

**Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento en los proyectos de ley por los que se declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios y al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Agricultura y Ganadería en los proyectos de ley sobre Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales**

Hoy, buscamos una vez más aprobar una ley que es muy importante para el país y que llega para resolver una problemática que es el monopolio en la comercialización de papel para diarios. Esta ley busca regular la producción, comercialización y distribución del papel para diarios y terminar con el monopolio de la información. Venimos a tratar un dictamen de mayoría que contempla un proyecto para resguardar la libertad de expresión en nuestro país, que es un derecho amparado por la Constitución Nacional, y que viene a saldar una situación muy inequitativa, la cual no se generó en el período de gobierno de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner ni del anterior presidente, Néstor Kirchner, sino que existe desde hace más de tres décadas.

En la distribución del papel para diarios existe una inequidad absoluta, y por ello hoy buscamos conseguir dos grandes objetivos: en primer lugar, el acceso

igualitario a ese bien, y en segundo, el precio único, que es absolutamente necesario para que no exista inequidad entre los grandes diarios y los pequeños periódicos que existen en todo nuestro país. En el plenario de comisiones del martes pasado se mencionó que nos cansamos de escuchar durante tres décadas a Julio Ramos, de *Ambito Financiero*, a Jorge Fontevicchia, de Editorial Perfil, y a Jorge Lanata –primero cuando comenzó con el diario *Página/12* y luego con *Crítica de la Argentina*– denunciar en infinidad de oportunidades esta situación de inequidad, vulnerabilidad, opresión y disciplinamiento que tenían los diarios que no eran beneficiarios de la distribución del papel de producción nacional por parte de Papel Prensa S.A. También los diputados y diputadas de la Nación que pertenecemos a las provincias del interior del país nos hemos cansado de escuchar sobre la situación que padecen los diarios. También hemos asistido a la presentación de denuncias sobre deslealtad comercial en lo que respecta a la entrega y precio del papel y a las faltas de insumos para las tiradas de los diarios.

Un monopolio del papel en manos de dos diarios es un hecho increíble en el mundo. Y es parte de la promesa de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner democratizar el consumo de papel, tanto como la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, para instalar el tema de la democratización de la información. Repito el caso del interior del país, algo que la mayoría de los que estamos acá conocemos bien, donde los diarios sufren mucho por una situación de enorme desventaja al estar sometidos a los precios abusivos que le impone Papel Prensa. Y por eso es imprescindible modificar esta situación.

Este proyecto que hoy debatimos busca entonces asegurar para la industria nacional la fabricación, comercialización y distribución regular y confiable de pasta celulosa para papel de diario, tanto a personas físicas como jurídicas con domicilio en el país. No debemos olvidar que entre otras cuestiones, el dictamen que hoy tratamos, establece además que la empresa Papel Prensa deberá operar a pleno de su capacidad operativa o de la demanda interna de papel y presentar cada tres años un plan de inversiones tendientes a satisfacer la demanda interna de papel para diarios.

Además, tenemos que decir que en la distribución del papel existió y existe una inequidad absoluta en dos grandes objetivos expresados en el dictamen de mayoría: el acceso igualitario a ese bien preciado que necesitan los diarios y el precio único, para que no haya diferencias entre grandes y pequeños medios.

Por ello, es que este proyecto cuida, resguarda y promueve la libertad de expresión en el país.

Por último, con respecto a este tema quiero dejar en claro que la democratización del papel no lesiona la libertad de prensa. Así como tampoco lo hizo la Ley de Medios que esta Cámara votó.

En relación con la ley de tierras, observamos que el concepto plasmado en la fundamentación del proyecto

del Ejecutivo, que sostiene que la tierra rural constituye un recurso indispensable no renovable que la ley tutela resguardando el interés nacional, incluyendo la propiedad de las áreas de frontera o sujetas a especiales criterios estratégicos de interés nacional, conlleva a jerarquizar la potestad de la Nación sobre la soberanía territorial y sus recursos no renovables.

La tierra no es básicamente un bien de renta sino un bien de trabajo. El trabajo todo lo dignifica. La explotación de las tierras implica considerar un dimensionamiento óptimo y una conservación adecuada del suelo; ambos aspectos deben ser evaluados dentro de un contexto eminentemente técnico y con miras a lograr consenso y no enfrentamientos de grupos o sectores.

En su función fiscalizadora, de control y regulación, el Estado debe previamente definir, con absoluta claridad, su participación y, una vez logrado el consenso general, se deberá proceder sin solución de continuidad. Nuevamente aquí la política fiscal cumple un decidido papel para obligar a la explotación racional de los recursos, evitando capacidades ociosas. Producir cada día más, manteniendo la fertilidad de las tierras, debe ser el criterio rector.

Si observamos lo que está ocurriendo en el continente africano, podremos avizorar qué destino tendrán sobre nuestras comunidades no priorizar debidamente la preservación de nuestra flora, fauna, los recursos hídricos y nuestros ya esquilados suelos por una severa explotación.

Efectivamente, dos de los principales factores que han disparado en los últimos años la compra de tierras en África han sido: la regularización europea con base en el aprovechamiento de tierras que obliga a utilizar un 10 % de biocombustibles para el transporte a partir del año 2015, y el gran negocio que representa la producción intensiva de alimentos de cara al cambio climático, la escasez de agua y el aumento de población actual, más la que se prevé en el futuro. África es, para los inversionistas privados “buena, bonita y barata”.

Buena tierra no contaminada por pesticidas y abonos químicos, precios increíbles para millones de hectáreas de campo cultivable, gobiernos corruptos que aceptan poner en peligro la seguridad alimentaria de su población y mano de obra barata (por no decir regalada) crean un marco perfecto para estas cuestionadas negociaciones.

Por ejemplo, el gobierno de Etiopía ha ofrecido –en los últimos años– tres millones de hectáreas de su tierra más fértil a países desarrollados y a algunos de los individuos más adinerados del mundo, para que exporten alimentos a sus propias poblaciones. El dato paradójico es que en este país 13 millones de personas viven en crisis alimentaria.

Sin embargo, Etiopía no es el único país que ofrece sus campos más fértiles y abundantes a estos nuevos tipos de colonizadores, desplazando a millones de familias campesinas que, de un momento a otro, ven

sus propiedades invadidas por tractores y maquinaria agrícola. Actualmente, son 20 las naciones africanas que ya han vendido 50 millones de hectáreas de territorio africano.

Los empresarios, pese a todas las críticas, afirman que generan puestos de trabajo en la región y que sólo compran terrenos abandonados, pero la realidad es que los campesinos y campesinas de África se ven privados de su principal y, en muchos casos, su única fuente de sustento de vida, obligándolos a emigrar a las ciudades, generándose pobreza, por medio del desplazamiento de familias campesinas a las urbes u otros espacios donde puedan buscar algo de trabajo.

Diversos analistas insisten en que no se trata de tierras abandonadas, sino que se trata de terrenos dedicados al pastoreo o reservadas para no agotar su fertilidad.

La apropiación de tierra para biocombustibles en África ya está desplazando a agricultores y de la producción de alimentos. La cantidad de gente que pasa hambre aumenta día a día. ¿No podrían traducirse estas acciones como nuevas técnicas de colonización? Sin embargo, existen otras razones más profundas para abalanzarse sobre las tierras africanas, y una de ellas es la mera especulación. La crisis alimentaria ha provocado una revalorización de la tierra; la ha convertido en un activo estratégico.

Según recientes estudios, en Tanzania, por ejemplo, miles de agricultores que cultivan arroz y maíz están siendo expulsados de extensas áreas de tierra fértil para que corporaciones occidentales establezcan sus plantaciones de biocombustibles. En Etiopía, más de lo mismo. Ni siquiera las áreas protegidas están a salvo, como el Santuario de Elefantes de Babile, vendido en un 87 % a un inversor europeo.

En Zambia, el cultivo de una variedad de higuero, no apto para el consumo humano, llamado jatrofa, muestra tal auge que numerosos inversores suscriben contratos por 30 años de duración. Esta planta se está cultivando también en Togo, Ghana, Senegal, Malí, Costa de Marfil y Níger. En Senegal, los cultivos para combustibles ocupan hoy un lugar destacado en el programa gubernamental de renovación agrícola de ese país. En Ghana, las grandes compañías planean plantar un millón de hectáreas de jatrofa con apoyo del gobierno; mientras, en Benín, otras firmas han obtenido autorización para plantar un cuarto de millón de hectáreas de cultivos para agrocombustibles, que no solucionan los problemas de alimentación de las poblaciones locales.

El fondo de la cuestión es que esta nueva estrategia mundial de acaparamiento de tierras está provocando un incremento de la inseguridad alimentaria en un continente con un elevado riesgo de incremento de la pobreza y de las hambrunas.

Esto es posible por no existir regulaciones jurídicas que preserven los intereses de una Nación a poseer soberanía sobre la tierra para alimentar a sus pobla-

ciones con una agricultura diversificada y sostenible, razón por la cual el presente debate es no sólo necesario sino también imprescindible.

Este proyecto, dentro de sus principales aspectos, regula el ámbito territorial y personal de aplicación de la ley, estableciendo que regirá en todo el territorio de la Nación Argentina con carácter de orden público, y define a las tierras rurales como "...todo predio ubicado fuera del ejido urbano independientemente de su localización o destino".

El núcleo de la iniciativa es: *a)* Determinar la titularidad catastral y dominial, así como la situación de posesión o tenencia de las tierras rurales, y *b)* Regular respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras los límites a la titularidad de tierras rurales, cualquiera sea su destino de uso de producción.

Los ejes de la propuesta son: *a)* Limitación a la propiedad y tenencia extranjera de las tierras rurales; *b)* La creación de un Registro Nacional de Tierras Rurales, a fin de relevar todas las tierras rurales existentes en nuestro país, y *c)* Creación de un Consejo Interministerial de Tierras Rurales como autoridad de aplicación.

El proyecto halla su fundamento central en la necesidad de impedir la consolidación de procesos que podrían comprometer gravemente el desarrollo, la soberanía nacional y la titularidad del pueblo argentino sobre sus recursos estratégicos no renovables como la tierra y el agua dulce.

El Poder Ejecutivo nacional deja expresa constancia de que la normativa propuesta de ningún modo resulta xenofóbica, prohibitiva o refractaria a las inversiones extranjeras responsables, pero considera que éstas deben ser orientadas a la creatividad agroindustrial, al mejoramiento de los rendimientos y a la calidad de los productores agropecuarios.

Sus disposiciones encuentran sustento en el derecho a la libre determinación de los pueblos, así como en el derecho a la independencia económica y a la fijación de las formas de explotación y distribución de lo producido con sus riquezas y productos naturales como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Hago propicia la oportunidad para recordar un párrafo del discurso del general Juan Perón en su mensaje pronunciado por radio y televisión, el 21 de junio de 1973, al día siguiente de su regreso al país, fijando el concepto de la "Argentina potencia", cuando expresó: "Tenemos un país rico que, a pesar de todo, no han podido destruir; rico en hombres y rico en bienes. Vamos a ordenar el Estado y todo lo que de él dependa que pueda haber sufrido depredaciones y olvidos. Ésa será la principal tarea del gobierno. El resto lo hará el pueblo argentino, que en los años que corren ha demostrado una madurez y una capacidad superior a toda ponderación. En el final de este cambio está la Argentina potencia, plena de prosperidad, con habitantes que puedan gozar del más alto estándar de vida,

que la tenemos en germen y que sólo debemos realizarla. Yo quiero ofrecer mis últimos años de vida en un logro que es toda mi ambición; sólo necesito que los argentinos lo crean y me ayuden a cumplirla".

Por todo lo expuesto es que decidí acompañar con mi voto los proyectos relacionados.

35

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO ZIEGLER

**Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento en los proyectos de ley por los que se declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios**

Hoy venimos a este recinto a discutir un proyecto de ley que seguramente tendrá importantes repercusiones, justamente porque involucra al principal insumo para la prensa escrita, el papel para diarios y revistas.

Desde la Comisión de Comercio hemos mantenido audiencias públicas con distintos sectores de la sociedad, con una participación significativa, siendo dichas audiencias un gran aporte al fortalecimiento democrático en las que representantes de distintos sectores de la sociedad nos ilustraron con sus visiones respecto al tema.

Como conclusión de dichos encuentros, considero relevante mencionar dos ejes centrales en torno a los cuales giraron las diferentes expresiones: por un lado, las valoraciones realizadas respecto del modo en que la empresa pasó a manos de los hoy sus principales accionistas, tema al que no me voy a referir porque para ello ya el Poder Ejecutivo le ha dado intervención al Poder Judicial, y por el otro, el trascendental planteo de los diarios del interior cuando explicaban con palmaria claridad cómo durante la década del 60 todos ellos debían pagar una alícuota sobre los papeles que se importaban para constituir un fondo que finalmente se utilizaría para la construcción de una planta para abastecer este insumo; todo esto se hizo, pero lo que también se hizo fue "transferir" la propiedad de dicha planta a los tres principales diarios de Buenos Aires: *Clarín*, *La Nación* y *La Prensa*, quienes adoptaron una posición dominante en cuanto a la fabricación y provisión de papel prensa. Y a partir de entonces, comenzó un proceso espurio de acuerdos con el poder de turno para garantizar un mercado con precios encarecidos y con abastecimiento restringido de papel para los medios que no fueran accionistas.

De lo antes dicho debo concluir, y sobre todo ante las reiteradas manifestaciones de que este proyecto atenta contra la libertad de expresión de ideas, que en

realidad atenta contra un inmenso negocio económico que, a partir de su poder, atentó contra la libertad de expresión de quienes no ostentan tal poder económico. Y déjenme decirles que cuando pujan interés económico contra interés político, quedo del lado del interés político porque refleja la voluntad del pueblo en su conjunto y en todas sus manifestaciones y permite que periódicamente se someta, democráticamente, a consideración de la gente, cosa que jamás ocurre con los intereses de corporaciones económicas que utilizan sus medios para imponer ideas atadas a su beneficio particular.

Así es que entiendo que el esfuerzo realizado por todos los argentinos al colaborar directamente con la construc-

ción de esta fábrica amerita que hoy declaremos de interés público la fabricación y el mercadeo del papel para diarios y revistas, a fin de permitir el acceso igualitario de todos los medios gráficos, sin excepción, a la compra de papel, en defensa de los intereses del país y de las libertades públicas.

En la convicción de que nadie que diga defender la libertad de prensa y las libertades públicas y que sea defensor del Estado de derecho puede oponerse al tratamiento y aprobación de este proyecto, el cual apunta claramente a permitir y garantizar a todos los diarios del país a tener un acceso igualitario y transparente al papel, mi voto es afirmativo.

### C. ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

#### (Artículo 26 del Reglamento de la Honorable Cámara)

Julio de 2011		Total de reuniones: 0		
Agosto de 2011		Total de reuniones: 1		
<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
1. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	0	0	1	0
2. Acosta, María Julia	1	0	0	0
3. Agosto, Walter Alfredo	1	0	0	0
4. Agvad, Oscar Raúl	0	0	1	0
5. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	1	0	0	0
6. Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	1	0	0	0
7. Alcuaz, Horacio Alberto	1	0	0	0
8. Alfaro, Germán Enrique	0	1	0	0
9. Alfonsín, Ricardo	0	1	0	0
10. Alizegui, Antonio Aníbal	1	0	0	0
11. Alonso, Gumersindo Federico	0	0	1	0
12. Alonso, Laura	1	0	0	0
13. Álvarez, Elsa María	1	0	0	0
14. Álvarez, Jorge Mario	1	0	0	0
15. Álvarez, Juan José	1	0	0	0
16. Alvaro, Héctor Jorge	1	0	0	0
17. Amadeo, Eduardo Pablo	1	0	0	0
18. Arbo, José Ameghino	1	0	0	0
19. Arena, Celia Isabel	1	0	0	0
20. Areta, María Josefa	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
21. Argüello, Octavio	0	0	1	0
22. Argumedo, Alcira Susana	1	0	0	0
23. Asef, Daniel Edardo	1	0	0	0
24. Aspiazu, Lucio Bernardo	1	0	0	0
25. Atanasof, Alfredo Néstor	1	0	0	0
26. Baldata, Griselda Ángela	0	0	1	0
27. Barbieri, Mario Leandro	1	0	0	0
28. Barrandeguy, Raúl Enrique	1	0	0	0
29. Barrios, Miguel Ángel	1	0	0	0
30. Basteiro, Sergio Ariel	1	0	0	0
31. Bedano, Nora Esther	1	0	0	0
32. Belous, Nélide	0	1	0	0
33. Benas, Verónica Claudia	1	0	0	0
34. Benedetti, Atilio Francisco Salvador	1	0	0	0
35. Bernal, María Eugenia	1	0	0	0
36. Bertol, Paula María	1	0	0	0
37. Bertone, Rosana Andrea	1	0	0	0
38. Bianchi, Ivana María	0	0	1	0
39. Bidegain, Gloria	0	1	0	0
40. Blanco de Peralta, Blanca	0	0	1	0
41. Bonasso, Miguel Luis	0	1	0	0
42. Brillo, José Ricardo	1	0	0	0
43. Brue, Daniel Agustín	1	0	0	0
45. Bullrich, Patricia	1	0	0	0
46. Buryaile, Ricardo	1	0	0	0
47. Calchaquí, Mariel	1	0	0	0
48. Camaño, Graciela	0	1	0	0
49. Carca, Elisa Beatriz	1	0	0	0
50. Cardelli, Jorge Justo	1	0	0	0
51. Carlotto, Remo Gerardo	0	1	0	0
52. Carranza, Carlos Alberto	1	0	0	0
53. Carrió, Elisa María Avelina	1	0	0	0
54. Casañas, Juan Francisco	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
55. Caselles, Graciela María	1	0	0	0
56. Castaldo, Norah Susana	1	0	0	0
57. Castañón, Hugo	1	0	0	0
58. Cejas, Jorge Alberto	1	0	0	0
59. Chemes, Jorge Omar	1	0	0	0
60. Chieno, María Elena Petrona	1	0	0	0
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	1	0	0	0
62. Ciciliani, Alicia Mabel	1	0	0	0
63. Cigogna, Luis Francisco Jorge	1	0	0	0
64. Comelli, Alicia Marcela	1	0	0	0
65. Comi, Carlos Marcelo	1	0	0	0
66. Conti, Diana Beatriz	1	0	0	0
67. Córdoba, Stella Maris	0	0	1	0
68. Cortina, Roy	1	0	0	0
69. Costa, Eduardo Raúl	0	1	0	0
70. Cremer de Busti, María Cristina	1	0	0	0
71. Cuccovillo, Ricardo Oscar	1	0	0	0
72. Currilén, Oscar Ruben	1	0	0	0
73. Cusinato, Gustavo	1	0	0	0
74. Daher, Zulema Beatriz	1	0	0	0
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	1	0	0	0
76. Dato, Alfredo Carlos	1	0	0	0
77. De la Rosa, María Graciela	0	1	0	0
78. De Marchi, Omar Bruno	1	0	0	0
79. De Narváez, Francisco	0	0	1	0
80. De Prat Gay, Alfonso	1	0	0	0
81. Del Campillo, Héctor Eduardo	0	1	0	0
81.1 Depetri, Edgardo Fernando	1	0	0	0
82. Di Tullio, Juliana	1	0	0	0
83. Díaz Bancalari, José María	1	0	0	0
84. Díaz Roig, Juan Carlos	1	0	0	0
85. Díaz, Susana Eladia	1	0	0	0
86. Donda Pérez, Victoria Analía	0	1	0	0
86.1 Donkin, Gustavo Alberto	0	1	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
86.2 Dutto, Gustavo Alberto	1	0	0	0
87. Erro, Norberto Pedro	1	0	0	0
88. Espíndola, Gladys Susana	1	0	0	0
89. Fadel, Patricia Susana	1	0	0	0
90. Fadul, Liliana	1	0	0	0
91. Faustinelli, Hipólito	0	1	0	0
92. Favario, Carlos Alberto	1	0	0	0
93. Fein, Mónica Haydé	1	0	0	0
94. Félix, Omar Chafi	1	0	0	0
95. Fellner, Eduardo Alfredo	0	1	0	0
97. Fernández, Rodolfo Alfredo	1	0	0	0
98. Ferrá de Bartol, Margarita	1	0	0	0
99. Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	1	0	0	0
100. Fiad, Mario Raymundo	1	0	0	0
101. Fiol, Paulina Esther	1	0	0	0
102. Flores, Héctor	1	0	0	0
103. Forconi, Juan Carlos	1	0	0	0
104. Forte, Ulises Umberto José	1	0	0	0
105. Fortuna, Francisco José	1	0	0	0
106. Gallardo, Miriam Graciela del Valle	1	0	0	0
107. Gambaro, Natalia	1	0	0	0
108. García, Irma Adriana	0	1	0	0
109. García, María Teresa	1	0	0	0
110. García, Susana Rosa	1	0	0	0
111. Gardella, Patricia Susana	1	0	0	0
112. Garnero, Estela Ramona	1	0	0	0
113. Germano, Daniel	1	0	0	0
114. Giannettasio, Graciela María	1	0	0	0
115. Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	1	0	0	0
116. Gil Lozano, Claudia Fernanda	1	0	0	0
117. Gioja, Juan Carlos	0	1	0	0
118. Giubergia, Miguel Ángel	1	0	0	0
119. Giudici, Silvana Myriam	1	0	0	0
120. Godoy, Ruperto Eduardo	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
121. González, Gladys Esther	1	0	0	0
122. González, Juan Dante	1	0	0	0
123. González, Nancy Susana	1	0	0	0
124. Granados, Dulce	1	0	0	0
125. Gribaudo, Christian Alejandro	1	0	0	0
126. Gullo, Juan Carlos Dante	1	0	0	0
127. Guzmán, Olga Elizabeth	1	0	0	0
128. Heller, Carlos Salomón	1	0	0	0
129. Herrera, José Alberto	0	0	1	0
130. Hotton, Cynthia Liliana	0	0	1	0
131. Ibarra, Eduardo Mauricio	1	0	0	0
132. Ibarra, Vilma Lidia	1	0	0	0
133. Iglesias, Fernando Adolfo	1	0	0	0
134. Irrazábal, Juan Manuel	0	0	1	0
135. Iturraspe, Nora Graciela	1	0	0	0
136. Juri, Mariana	1	0	0	0
137. Katz, Daniel	1	0	0	0
138. Kenny, Eduardo Enrique Federico	0	0	1	0
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	1	0	0	0
141. Kunkel, Carlos Miguel	1	0	0	0
142. Lanceta, Rubén Orfel	1	0	0	0
143. Landau, Jorge Alberto	1	0	0	0
144. Ledesma, Julio Rubén	1	0	0	0
145. Leguizamón, María Laura	1	0	0	0
146. Leverberg, Stella Maris	1	0	0	0
147. Linares, María Virginia	1	0	0	0
148. Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo	1	0	0	0
149. Llera, Timoteo	1	0	0	0
150. López Arias, Marcelo Eduardo	1	0	0	0
151. López, Rafael Ángel	0	1	0	0
152. Lorges, Juan Carlos	1	0	0	0
153. Lozano, Claudio Raúl	0	1	0	0
154. Luna de Marcos, Ana Zulema	0	0	1	0



<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
155. Macaluse, Eduardo Gabriel	1	0	0	0
156. Majdalani, Silvia Cristina	1	0	0	0
157. Mansur, Ricardo Alfredo	1	0	0	0
158. Marconato, Gustavo Ángel	1	0	0	0
159. Martiarena, Mario Humberto	0	1	0	0
160. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	1	0	0	0
161. Martínez, Ernesto Félix	0	0	1	0
162. Martínez, Julio César	0	1	0	0
163. Martínez, Soledad	1	0	0	0
164. Mazzarella, Susana del Valle	0	0	1	0
165. Mendoza, Sandra Marcela	1	0	0	0
166. Mera, Dalmacio Enrique	1	0	0	0
167. Merchán, Paula Cecilia	0	1	0	0
168. Merlo, Mario Raúl	0	1	0	0
169. Michetti, Marta Gabriela	1	0	0	0
170. Milman, Gerardo Fabián	1	0	0	0
171. Molas, Pedro Omar	1	0	0	0
172. Montoya, Jorge Luciano	1	0	0	0
173. Morán, Juan Carlos	1	0	0	0
174. Morante, Antonio Arnaldo María	1	0	0	0
175. Morejón, Manuel Amor	1	0	0	0
176. Moreno, Carlos Julio	1	0	0	0
177. Mouillerón, Roberto Mario	1	0	0	0
178. Nebreda, Carmen Rosa	1	0	0	0
179. Obeid, Jorge Alberto	1	0	0	0
179-1. Obiglio, Julián Martín	1	0	0	0
180. Oliva, Cristian Rodolfo	0	0	1	0
181. Olmedo, Alfredo Horacio	1	0	0	0
182. Orsolini, Pablo Eduardo	1	0	0	0
183. Pais, Juan Mario	1	0	0	0
184. Pansa, Sergio Horacio	1	0	0	0
185. Parada, Liliana Beatriz	0	0	1	0
186. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
187. Paroli, Raúl Omar	1	0	0	0
188. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	1	0	0	0
189. Pastoriza, Mirta Ameliana	0	0	1	0
190. Peralta, Fabián Francisco	1	0	0	0
191. Pereyra, Guillermo Antonio	1	0	0	0
192. Pérez, Adrián	1	0	0	0
193. Pérez, Alberto José	1	0	0	0
194. Pérez, Jorge Raúl	0	0	1	0
195. Perié, Hugo Rubén	0	0	1	0
196. Perié, Julia Argentina	1	0	0	0
197. Piemonte, Héctor Horacio	1	0	0	0
198. Pilatti Vergara, María Inés	1	0	0	0
199. Pinedo, Federico	1	0	0	0
200. Pinto, Sergio Damián	1	0	0	0
201. Plaini, Francisco Omar	1	0	0	0
202. Portela, Agustín Alberto	1	0	0	0
203. Prieto, Hugo Nelson	1	0	0	0
204. Puerta, Federico Ramón	1	0	0	0
205. Puiggrós, Adriana Victoria	1	0	0	0
206. Quintero, Marta Beatriz	1	0	0	0
207. Quiroga, Horacio Rodolfo	1	0	0	0
208. Quiroz, Elsa Siria	1	0	0	0
209. Ré, Hilma Leonor	1	0	0	0
210. Recalde, Héctor Pedro	1	0	0	0
211. Regazzoli, María Cristina	1	0	0	0
212. Reyes, María Fernanda	1	0	0	0
213. Rioboó, Sandra Adriana	0	1	0	0
214. Risko, Silvia Lucrecia	1	0	0	0
215. Rivara, Raúl Alberto	1	0	0	0
216. Rivas, Jorge	1	0	0	0
217. Robledo, Roberto Ricardo	1	0	0	0
218. Rodríguez, Evaristo Arturo	1	0	0	0
219. Rodríguez, Marcela Virginia	1	0	0	0
220. Rossi, Agustín Oscar	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
221. Rossi, Alejandro Luis	0	1	0	0
222. Rossi, Cipriana Lorena	1	0	0	0
223. Rucci, Claudia Mónica	1	0	0	0
225. Sabbatella, Martín	0	1	0	0
226. Salim, Juan Arturo	1	0	0	0
227. Satragno, Lidia Elsa	1	0	0	0
228. Scalesi, Juan Carlos	1	0	0	0
229. Sciutto, Rubén Darío	0	1	0	0
230. Segarra, Adela Rosa	1	0	0	0
231. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	1	0	0	0
232. Sluga, Juan Carlos	1	0	0	0
233. Solá, Felipe Carlos	1	0	0	0
234. Solanas, Fernando Ezequiel	1	0	0	0
235. Stolbizer, Margarita Rosa	1	0	0	0
236. Storani, María Luisa	1	0	0	0
237. Storni, Silvia	0	0	1	0
238. Terada, Alicia	0	1	0	0
239. Thomas, Enrique Luis	1	0	0	0
240. Tomas, Héctor Daniel	1	0	0	0
241. Torfe, Mónica Liliana	1	0	0	0
242. Triaca, Alberto Jorge	1	0	0	0
243. Tunessi, Juan Pedro	1	0	0	0
244. Urlich, Carlos	0	0	1	0
245. Vargas Aignasse, Gerónimo	0	1	0	0
246. Vázquez, Silvia Beatriz	1	0	0	0
247. Veaute, Mariana Alejandra	0	0	1	0
248. Vega, Juan Carlos	1	0	0	0
249. Viale, Lisandro Alfredo	1	0	0	0
250. Videla, Nora Esther	1	0	0	0
251. Vilariño, José Antonio	1	0	0	0
252. Wayar, Walter Raúl	1	0	0	0
253. West, Mariano Federico	1	0	0	0
254. Yarade, Rodolfo Fernando	1	0	0	0
255. Yoma, Jorge Raúl	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
256. Zavallo, Gustavo Marcelo	1	0	0	0
257. Ziegler, Alex Roberto	1	0	0	0
<b>Septiembre de 2011</b>		<b>Total de reuniones: 1</b>		
<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
1. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	1	0	0	0
2. Acosta, María Julia	1	0	0	0
3. Agosto, Walter Alfredo	1	0	0	0
4. Aguad, Oscar Raúl	1	0	0	0
5. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	1	0	0	0
6. Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	1	0	0	0
7. Alcuaz, Horacio Alberto	1	0	0	0
8. Alfaro, German Enrique	1	0	0	0
9. Alfonsín, Ricardo	0	1	0	0
10. Alizegui, Antonio Aníbal	1	0	0	0
11. Alonso, Gumersindo Federico	1	0	0	0
12. Alonso, Laura	1	0	0	0
13. Álvarez, Elsa María	1	0	0	0
14. Álvarez, Jorge Mario	1	0	0	0
15. Álvarez, Juan José	1	0	0	0
16. Alvaro, Héctor Jorge	1	0	0	0
17. Amadeo, Eduardo Pablo	1	0	0	0
18. Arbo, José Ameghino	1	0	0	0
19. Arena, Celia Isabel	0	0	1	0
20. Areta, María Josefa	1	0	0	0
21. Argüello, Octavio	1	0	0	0
22. Argumedo, Alcira Susana	1	0	0	0
23. Asef, Daniel Edardo	1	0	0	0
24. Aspiazu, Lucio Bernardo	0	1	0	0
25. Atanasof, Alfredo Néstor	0	1	0	0
26. Baldata, Griselda Ángela	0	0	1	0
27. Barbieri, Mario Leandro	1	0	0	0
28. Barrandeguy, Raúl Enrique	1	0	0	0
29. Barrios, Miguel Ángel	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
30. Basteiro, Sergio Ariel	1	0	0	0
31. Bedano, Nora Esther	1	0	0	0
32. Belous, Nélica	1	0	0	0
33. Benas, Verónica Claudia	1	0	0	0
34. Benedetti, Atilio Francisco Salvador	1	0	0	0
35. Bernal, María Eugenia	1	0	0	0
36. Bertol, Paula María	1	0	0	0
37. Bertone, Rosana Andrea	1	0	0	0
38. Bianchi, Ivana María	1	0	0	0
39. Bidegain, Gloria	0	0	0	1
40. Blanco de Peralta, Blanca	1	0	0	0
41. Bonasso, Miguel Luis	0	1	0	0
42. Brillo, José Ricardo	0	0	1	0
43. Brue, Daniel Agustín	1	0	0	0
45. Bullrich, Patricia	1	0	0	0
46. Buryaile, Ricardo	1	0	0	0
47. Calchaquí, Mariel	1	0	0	0
48. Camaño, Graciela	1	0	0	0
49. Carca, Elisa Beatriz	1	0	0	0
50. Cardelli, Jorge Justo	1	0	0	0
51. Carlotto, Remo Gerardo	1	0	0	0
52. Carranza, Carlos Alberto	1	0	0	0
53. Carrió, Elisa María Avelina	1	0	0	0
54. Casañas, Juan Francisco	1	0	0	0
55. Caselles, Graciela María	1	0	0	0
56. Castaldo, Norah Susana	1	0	0	0
57. Castañón, Hugo	1	0	0	0
58. Cejas, Jorge Alberto	1	0	0	0
59. Chemes, Jorge Omar	1	0	0	0
60. Chieno, María Elena Petrona	1	0	0	0
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	0	1	0	0
62. Ciciliani, Alicia Mabel	1	0	0	0
63. Cigogna, Luis Francisco Jorge	1	0	0	0
64. Comelli, Alicia Marcela	0	0	1	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
65. Comi, Carlos Marcelo	1	0	0	0
66. Conti, Diana Beatriz	1	0	0	0
67. Córdoba, Stella Maris	0	0	1	0
68. Cortina, Roy	1	0	0	0
69. Costa, Eduardo Raúl	0	1	0	0
70. Cremer de Busti, María Cristina	1	0	0	0
71. Cuccovillo, Ricardo Oscar	1	0	0	0
72. Currilén, Oscar Ruben	1	0	0	0
73. Cusinato, Gustavo	1	0	0	0
74. Daher, Zulema Beatriz	1	0	0	0
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	0	0	1	0
76. Dato, Alfredo Carlos	1	0	0	0
77. De la Rosa, María Graciela	1	0	0	0
78. De Marchi, Omar Bruno	0	1	0	0
79. De Narváez, Francisco	0	0	1	0
80. De Prat Gay, Alfonso	1	0	0	0
81. Del Campillo, Héctor Eduardo	1	0	0	0
81.1 Depetri, Edgardo Fernando	1	0	0	0
82. Di Tullio, Juliana	1	0	0	0
83. Díaz Bancalari, José María	1	0	0	0
84. Díaz Roig, Juan Carlos	1	0	0	0
85. Díaz, Susana Eladia	1	0	0	0
86. Donda Pérez, Victoria Analía	1	0	0	0
86.1 Donkin, Gustavo Alberto	1	0	0	0
86.2 Dutto, Gustavo Alberto	1	0	0	0
87. Erro, Norberto Pedro	1	0	0	0
88. Espíndola, Gladys Susana	1	0	0	0
89. Fadel, Patricia Susana	1	0	0	0
90. Fadul, Liliana	1	0	0	0
91. Faustinelli, Hipólito	1	0	0	0
92. Favario, Carlos Alberto	1	0	0	0
93. Fein, Mónica Haydé	1	0	0	0
94. Félix, Omar Chafi	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
95. Fellner, Eduardo Alfredo	1	0	0	0
97. Fernández, Rodolfo Alfredo	1	0	0	0
98. Ferrá de Bartol, Margarita	1	0	0	0
99. Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	1	0	0	0
100. Fiad, Mario Raymundo	1	0	0	0
101. Fiol, Paulina Esther	1	0	0	0
102. Flores, Héctor	0	1	0	0
103. Forconi, Juan Carlos	1	0	0	0
104. Forte, Ulises Umberto José	1	0	0	0
105. Fortuna, Francisco José	1	0	0	0
106. Gallardo, Miriam Graciela del Valle	1	0	0	0
107. Gambaro, Natalia	1	0	0	0
108. García, Irma Adriana	1	0	0	0
109. García, María Teresa	1	0	0	0
110. García, Susana Rosa	1	0	0	0
111. Gardella, Patricia Susana	1	0	0	0
112. Garnero, Estela Ramona	1	0	0	0
113. Germano, Daniel	1	0	0	0
114. Giannettasio, Graciela María	1	0	0	0
115. Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	1	0	0	0
116. Gil Lozano, Claudia Fernanda	1	0	0	0
117. Gioja, Juan Carlos	1	0	0	0
118. Giubergia, Miguel Ángel	1	0	0	0
119. Giudici, Silvana Myriam	1	0	0	0
120. Godoy, Ruperto Eduardo	1	0	0	0
121. González, Gladys Esther	1	0	0	0
122. González, Juan Dante	1	0	0	0
123. González, Nancy Susana	1	0	0	0
124. Granados, Dulce	0	0	1	0
125. Gribaudo, Christian Alejandro	1	0	0	0
126. Gullo, Juan Carlos Dante	1	0	0	0
127. Guzmán, Olga Elizabeth	0	0	1	0
128. Heller, Carlos Salomón	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
129. Herrera, José Alberto	0	0	1	0
130. Hotton, Cynthia Liliana	1	0	0	0
131. Ibarra, Eduardo Mauricio	1	0	0	0
132. Ibarra, Vilma Lidia	1	0	0	0
133. Iglesias, Fernando Adolfo	1	0	0	0
134. Irrazábal, Juan Manuel	1	0	0	0
135. Iturraspe, Nora Graciela	1	0	0	0
136. Juri, Mariana	1	0	0	0
137. Katz, Daniel	1	0	0	0
138. Kenny, Eduardo Enrique Federico	1	0	0	0
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	1	0	0	0
141. Kunkel, Carlos Miguel	1	0	0	0
142. Lanceta, Rubén Orfel	1	0	0	0
143. Landau, Jorge Alberto	1	0	0	0
144. Ledesma, Julio Rubén	0	1	0	0
145. Leguizamón, María Laura	0	1	0	0
146. Leverberg, Stella Maris	1	0	0	0
147. Linares, María Virginia	1	0	0	0
148. Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo	1	0	0	0
149. Llera, Timoteo	1	0	0	0
150. López Arias, Marcelo Eduardo	1	0	0	0
151. López, Rafael Ángel	0	1	0	0
152. Lorges, Juan Carlos	1	0	0	0
153. Lozano, Claudio Raúl	1	0	0	0
154. Luna de Marcos, Ana Zulema	1	0	0	0
155. Macaluse, Eduardo Gabriel	1	0	0	0
156. Majdalani, Silvia Cristina	0	0	1	0
157. Mansur, Ricardo Alfredo	0	0	1	0
158. Marconato, Gustavo Ángel	1	0	0	0
159. Martiarena, Mario Humberto	1	0	0	0
160. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	1	0	0	0
161. Martínez, Ernesto Félix	1	0	0	0
162. Martínez, Julio César	1	0	0	0



<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
163. Martínez, Soledad	0	0	1	0
164. Mazzarella, Susana del Valle	1	0	0	0
165. Mendoza, Sandra Marcela	1	0	0	0
166. Mera, Dalmacio Enrique	1	0	0	0
167. Merchán, Paula Cecilia	1	0	0	0
168. Merlo, Mario Raúl	1	0	0	0
169. Michetti, Marta Gabriela	1	0	0	0
170. Milman, Gerardo Fabián	1	0	0	0
171. Molas, Pedro Omar	1	0	0	0
172. Montoya, Jorge Luciano	1	0	0	0
173. Morán, Juan Carlos	1	0	0	0
174. Morante, Antonio Arnaldo María	1	0	0	0
175. Morejón, Manuel Amor	1	0	0	0
176. Moreno, Carlos Julio	1	0	0	0
177. Mouillerón, Roberto Mario	1	0	0	0
178. Nebreda, Carmen Rosa	1	0	0	0
179. Obeid, Jorge Alberto	1	0	0	0
179-1. Obiglio, Julián Martín	1	0	0	0
180. Oliva, Cristian Rodolfo	1	0	0	0
181. Olmedo, Alfredo Horacio	1	0	0	0
182. Orsolini, Pablo Eduardo	1	0	0	0
183. Pais, Juan Mario	1	0	0	0
184. Pansa, Sergio Horacio	1	0	0	0
185. Parada, Liliana Beatriz	0	1	0	0
186. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	1	0	0	0
187. Paroli, Raúl Omar	1	0	0	0
188. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	1	0	0	0
189. Pastoriza, Mirta Ameliana	1	0	0	0
190. Peralta, Fabián Francisco	1	0	0	0
191. Pereyra, Guillermo Antonio	0	1	0	0
192. Pérez, Adrián	1	0	0	0
193. Pérez, Alberto José	1	0	0	0
194. Pérez, Jorge Raúl	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
196. Perié, Julia Argentina	1	0	0	0
196.1 Perroni, Ana María	1	0	0	0
197. Piemonte, Héctor Horacio	1	0	0	0
198. Pilatti Vergara, Maria Inés	1	0	0	0
199. Pinedo, Federico	1	0	0	0
200. Pinto, Sergio Damián	1	0	0	0
201. Plaini, Francisco Omar	1	0	0	0
202. Portela, Agustín Alberto	1	0	0	0
203. Prieto, Hugo Nelson	1	0	0	0
204. Puerta, Federico Ramón	1	0	0	0
205. Puiggrós, Adriana Victoria	1	0	0	0
206. Quintero, Marta Beatriz	1	0	0	0
207. Quiroga, Horacio Rodolfo	0	1	0	0
208. Quiroz, Elsa Siria	1	0	0	0
209. Ré, Hilma Leonor	1	0	0	0
210. Recalde, Héctor Pedro	1	0	0	0
211. Regazzoli, María Cristina	1	0	0	0
212. Reyes, María Fernanda	0	1	0	0
213. Rioboó, Sandra Adriana	1	0	0	0
214. Risko, Silvia Lucrecia	1	0	0	0
215. Rivara, Raúl Alberto	1	0	0	0
216. Rivas, Jorge	1	0	0	0
217. Robledo, Roberto Ricardo	1	0	0	0
218. Rodríguez, Evaristo Arturo	1	0	0	0
219. Rodríguez, Marcela Virginia	1	0	0	0
220. Rossi, Agustín Oscar	1	0	0	0
221. Rossi, Alejandro Luis	1	0	0	0
222. Rossi, Cipriana Lorena	0	1	0	0
223. Rucci, Claudia Mónica	1	0	0	0
225. Sabbatella, Martín	1	0	0	0
226. Salim, Juan Arturo	1	0	0	0
227. Satragno, Lidia Elsa	1	0	0	0
228. Scalesi, Juan Carlos	0	1	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
229. Sciutto, Rubén Darío	1	0	0	0
230. Segarra, Adela Rosa	1	0	0	0
231. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	0	0	1	0
232. Sluga, Juan Carlos	1	0	0	0
233. Solá, Felipe Carlos	1	0	0	0
234. Solanas, Fernando Ezequiel	0	0	1	0
235. Stolbizer, Margarita Rosa	1	0	0	0
236. Storani, María Luisa	1	0	0	0
237. Storni, Silvia	1	0	0	0
238. Terada, Alicia	0	1	0	0
239. Thomas, Enrique Luis	1	0	0	0
240. Tomas, Héctor Daniel	1	0	0	0
241. Torfe, Mónica Liliana	1	0	0	0
242. Triaca, Alberto Jorge	1	0	0	0
243. Tunessi, Juan Pedro	1	0	0	0
244. Urlich, Carlos	1	0	0	0
245. Vargas Aignasse, Gerónimo	0	1	0	0
246. Vázquez, Silvia Beatriz	1	0	0	0
247. Veaute, Mariana Alejandra	1	0	0	0
248. Vega, Juan Carlos	1	0	0	0
249. Viale, Lisandro Alfredo	1	0	0	0
250. Videla, Nora Esther	1	0	0	0
251. Vilariño, José Antonio	1	0	0	0
252. Wayar, Walter Raúl	1	0	0	0
253. West, Mariano Federico	1	0	0	0
254. Yarade, Rodolfo Fernando	1	0	0	0
255. Yoma, Jorge Raúl	1	0	0	0
256. Zavallo, Gustavo Marcelo	1	0	0	0
257. Ziegler, Alex Roberto	1	0	0	0
<b>Octubre de 2011</b>		<b>Total de reuniones: 1</b>		
<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
1. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	0	1	0	0
2. Acosta, María Julia	0	1	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
3. Agosto, Walter Alfredo	0	1	0	0
4. Aguad, Oscar Raúl	1	0	0	0
5. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	0	1	0	0
6. Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	0	1	0	0
7. Alcuaz, Horacio Alberto	1	0	0	0
8. Alfaro, German Enrique	0	1	0	0
9. Alfonsín, Ricardo	0	1	0	0
10. Alizegui, Antonio Aníbal	0	1	0	0
11. Alonso, Gumersindo Federico	1	0	0	0
12. Alonso, Laura	1	0	0	0
13. Álvarez, Elsa María	1	0	0	0
14. Álvarez, Jorge Mario	1	0	0	0
15. Álvarez, Juan José	0	1	0	0
16. Alvaro, Héctor Jorge	0	1	0	0
17. Amadeo, Eduardo Pablo	1	0	0	0
18. Arbo, José Ameghino	1	0	0	0
19. Arena, Celia Isabel	0	1	0	0
20. Areta, María Josefa	0	1	0	0
21. Argüello, Octavio	0	1	0	0
22. Argumedo, Alcira Susana	1	0	0	0
23. Asef, Daniel Edardo	0	1	0	0
24. Aspiazu, Lucio Bernardo	0	1	0	0
25. Atanasof, Alfredo Néstor	1	0	0	0
26. Baldata, Griselda Ángela	0	1	0	0
27. Barbieri, Mario Leandro	1	0	0	0
28. Barrandeguy, Raúl Enrique	0	1	0	0
29. Barrios, Miguel Ángel	1	0	0	0
30. Basteiro, Sergio Ariel	0	1	0	0
31. Bedano, Nora Esther	0	1	0	0
32. Belous, Nélide	0	1	0	0
33. Benas, Verónica Claudia	1	0	0	0
34. Benedetti, Atilio Francisco Salvador	0	1	0	0
35. Bernal, María Eugenia	0	1	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
36. Bertol, Paula María	1	0	0	0
37. Bertone, Rosana Andrea	0	1	0	0
38. Bianchi, Ivana María	0	1	0	0
39. Bidegain, Gloria	0	1	0	0
40. Blanco de Peralta, Blanca	0	1	0	0
41. Bonasso, Miguel Luis	0	1	0	0
42. Brillo, José Ricardo	0	0	1	0
43. Brue, Daniel Agustín	0	1	0	0
45. Bullrich, Patricia	1	0	0	0
46. Buryaile, Ricardo	1	0	0	0
47. Calchaquí, Mariel	0	1	0	0
48. Camaño, Graciela	1	0	0	0
49. Carca, Elisa Beatriz	0	1	0	0
50. Cardelli, Jorge Justo	1	0	0	0
51. Carlotto, Remo Gerardo	0	1	0	0
52. Carranza, Carlos Alberto	0	1	0	0
53. Carrió, Elisa María Avelina	0	1	0	0
54. Casañas, Juan Francisco	1	0	0	0
55. Caselles, Graciela María	0	1	0	0
56. Castaldo, Norah Susana	1	0	0	0
57. Castañón, Hugo	0	1	0	0
58. Cejas, Jorge Alberto	0	1	0	0
59. Chemes, Jorge Omar	1	0	0	0
60. Chieno, María Elena Petrona	0	1	0	0
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	0	1	0	0
62. Ciciliani, Alicia Mabel	1	0	0	0
63. Cigogna, Luis Francisco Jorge	0	1	0	0
64. Comelli, Alicia Marcela	0	1	0	0
65. Comi, Carlos Marcelo	0	1	0	0
66. Conti, Diana Beatriz	0	1	0	0
67. Córdoba, Stella Maris	0	1	0	0
68. Cortina, Roy	0	1	0	0
69. Costa, Eduardo Raúl	0	1	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
70. Cremer de Busti, María Cristina	0	1	0	0
71. Cuccovillo, Ricardo Oscar	1	0	0	0
72. Currilén, Oscar Ruben	0	0	1	0
73. Cusinato, Gustavo	1	0	0	0
74. Daher, Zulema Beatriz	1	0	0	0
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	0	1	0	0
76. Dato, Alfredo Carlos	0	1	0	0
77. De la Rosa, María Graciela	0	1	0	0
78. De Marchi, Omar Bruno	0	1	0	0
79. De Narváez, Francisco	0	1	0	0
80. De Prat Gay, Alfonso	1	0	0	0
81. Del Campillo, Héctor Eduardo	0	1	0	0
81.1 Depetri, Edgardo Fernando	0	1	0	0
82. Di Tullio, Juliana	0	1	0	0
83. Díaz Bancalari, José María	0	1	0	0
84. Díaz Roig, Juan Carlos	0	1	0	0
85. Díaz, Susana Eladia	0	1	0	0
86. Donda Pérez, Victoria Analía	1	0	0	0
86.1 Donkin, Gustavo Alberto	0	1	0	0
86.2 Dutto, Gustavo Alberto	0	1	0	0
87. Erro, Norberto Pedro	1	0	0	0
88. Espíndola, Gladys Susana	1	0	0	0
89. Fadel, Patricia Susana	0	1	0	0
90. Fadol, Liliana	1	0	0	0
91. Faustinelli, Hipólito	1	0	0	0
92. Favario, Carlos Alberto	1	0	0	0
93. Fein, Mónica Haydé	1	0	0	0
94. Félix, Omar Chafi	0	1	0	0
95. Fellner, Eduardo Alfredo	1	0	0	0
97. Fernández, Rodolfo Alfredo	1	0	0	0
98. Ferrá de Bartol, Margarita	0	1	0	0
99. Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	1	0	0	0
100. Fiad, Mario Raymundo	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
101. Fiol, Paulina Esther	0	1	0	0
102. Flores, Héctor	0	1	0	0
103. Forconi, Juan Carlos	0	1	0	0
104. Forte, Ulises Umberto José	1	0	0	0
105. Fortuna, Francisco José	0	1	0	0
106. Gallardo, Miriam Graciela del Valle	0	1	0	0
107. Gambaro, Natalia	1	0	0	0
108. García, Irma Adriana	0	1	0	0
109. García, María Teresa	0	1	0	0
110. García, Susana Rosa	0	1	0	0
111. Gardella, Patricia Susana	0	1	0	0
112. Garnero, Estela Ramona	1	0	0	0
113. Germano, Daniel	0	1	0	0
114. Giannettasio, Graciela María	0	1	0	0
115. Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	1	0	0	0
116. Gil Lozano, Claudia Fernanda	0	1	0	0
117. Gioja, Juan Carlos	0	1	0	0
118. Giubergia, Miguel Ángel	1	0	0	0
119. Giudici, Silvana Myriam	1	0	0	0
120. Godoy, Ruperto Eduardo	0	1	0	0
121. González, Gladys Esther	1	0	0	0
122. González, Juan Dante	0	1	0	0
123. González, Nancy Susana	0	1	0	0
124. Granados, Dulce	0	1	0	0
125. Gribaudo, Christian Alejandro	1	0	0	0
126. Gullo, Juan Carlos Dante	0	1	0	0
127. Guzmán, Olga Elizabeth	0	1	0	0
128. Heller, Carlos Salomón	0	1	0	0
129. Herrera, José Alberto	0	1	0	0
130. Hotton, Cynthia Liliana	1	0	0	0
131. Ibarra, Eduardo Mauricio	0	1	0	0
132. Ibarra, Vilma Lidia	0	1	0	0
133. Iglesias, Fernando Adolfo	0	1	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
134. Irrazábal, Juan Manuel	0	1	0	0
135. Iturraspe, Nora Graciela	1	0	0	0
136. Juri, Mariana	1	0	0	0
137. Katz, Daniel	1	0	0	0
138. Kenny, Eduardo Enrique Federico	0	1	0	0
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	0	1	0	0
141. Kunkel, Carlos Miguel	0	1	0	0
142. Lanceta, Rubén Orfel	1	0	0	0
143. Landau, Jorge Alberto	0	1	0	0
144. Ledesma, Julio Rubén	0	1	0	0
145. Leguizamón, María Laura	0	1	0	0
146. Leverberg, Stella Maris	0	1	0	0
147. Linares, María Virginia	0	1	0	0
148. Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo	0	1	0	0
149. Llera, Timoteo	0	1	0	0
150. López Arias, Marcelo Eduardo	1	0	0	0
151. López, Rafael Ángel	0	1	0	0
152. Lorges, Juan Carlos	0	1	0	0
153. Lozano, Claudio Raúl	0	1	0	0
154. Luna de Marcos, Ana Zulema	0	1	0	0
155. Macaluse, Eduardo Gabriel	1	0	0	0
156. Majdalani, Silvia Cristina	1	0	0	0
157. Mansur, Ricardo Alfredo	1	0	0	0
158. Marconato, Gustavo Ángel	0	1	0	0
159. Martiarena, Mario Humberto	0	1	0	0
160. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	1	0	0	0
161. Martínez, Ernesto Félix	0	1	0	0
162. Martínez, Julio César	1	0	0	0
163. Martínez, Soledad	1	0	0	0
164. Mazzarella, Susana del Valle	1	0	0	0
165. Mendoza, Sandra Marcela	0	1	0	0
166. Mera, Dalmacio Enrique	0	1	0	0
167. Merchán, Paula Cecilia	0	1	0	0
168. Merlo, Mario Raúl	0	1	0	0



<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
169. Michetti, Marta Gabriela	1	0	0	0
170. Milman, Gerardo Fabián	1	0	0	0
171. Molas, Pedro Omar	1	0	0	0
172. Montoya, Jorge Luciano	0	1	0	0
173. Morán, Juan Carlos	0	1	0	0
174. Morante, Antonio Arnaldo María	0	1	0	0
175. Morejón, Manuel Amor	0	1	0	0
176. Moreno, Carlos Julio	0	1	0	0
177. Mouillerón, Roberto Mario	1	0	0	0
178. Nebreda, Carmen Rosa	0	1	0	0
179. Obeid, Jorge Alberto	0	1	0	0
179-1. Obiglio, Julián Martín	1	0	0	0
180. Oliva, Cristian Rodolfo	0	1	0	0
181. Olmedo, Alfredo Horacio	0	1	0	0
182. Orsolini, Pablo Eduardo	1	0	0	0
183. Pais, Juan Mario	0	1	0	0
184. Pansa, Sergio Horacio	0	1	0	0
185. Parada, Liliana Beatriz	1	0	0	0
186. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	0	1	0	0
187. Paroli, Raúl Omar	1	0	0	0
188. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	0	1	0	0
189. Pastoriza, Mirta Ameliana	0	1	0	0
190. Peralta, Fabián Francisco	1	0	0	0
191. Pereyra, Guillermo Antonio	0	1	0	0
192. Pérez, Adrián	0	1	0	0
193. Pérez, Alberto José	1	0	0	0
194. Pérez, Jorge Raúl	0	1	0	0
195. Perié, Julia Argentina	0	1	0	0
196. Perroni, Ana María	0	1	0	0
197. Piemonte, Héctor Horacio	0	1	0	0
198. Pilatti Vergara, María Inés	0	1	0	0
199. Pinedo, Federico	0	1	0	0
200. Pinto, Sergio Damián	1	0	0	0
201. Plaini, Francisco Omar	0	1	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
202. Portela, Agustín Alberto	0	1	0	0
203. Prieto, Hugo Nelson	0	1	0	0
204. Puerta, Federico Ramón	1	0	0	0
205. Puiggrós, Adriana Victoria	0	1	0	0
206. Quintero, Marta Beatriz	0	1	0	0
207. Quiroga, Horacio Rodolfo	0	1	0	0
208. Quiroz, Elsa Siria	0	1	0	0
209. Ré, Hilma Leonor	0	1	0	0
210. Recalde, Héctor Pedro	0	1	0	0
211. Regazzoli, María Cristina	0	1	0	0
212. Reyes, María Fernanda	0	1	0	0
213. Rioboó, Sandra Adriana	1	0	0	0
214. Risko, Silvia Lucrecia	0	1	0	0
215. Rivara, Raúl Alberto	1	0	0	0
216. Rivas, Jorge	0	1	0	0
217. Robledo, Roberto Ricardo	0	1	0	0
218. Rodríguez, Evaristo Arturo	0	1	0	0
219. Rodríguez, Marcela Virginia	0	1	0	0
220. Rossi, Agustín Oscar	0	1	0	0
221. Rossi, Alejandro Luis	0	1	0	0
222. Rossi, Cipriana Lorena	0	1	0	0
223. Rucci, Claudia Mónica	1	0	0	0
225. Sabbatella, Martín	0	1	0	0
226. Salim, Juan Arturo	0	1	0	0
227. Satragno, Lidia Elsa	1	0	0	0
228. Scalesi, Juan Carlos	0	1	0	0
229. Sciutto, Rubén Darío	0	1	0	0
230. Segarra, Adela Rosa	0	1	0	0
231. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	1	0	0	0
232. Sluga, Juan Carlos	0	1	0	0
233. Solá, Felipe Carlos	1	0	0	0
234. Solanas, Fernando Ezequiel	0	1	0	0
235. Stolbizer, Margarita Rosa	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
236. Storani, María Luisa	1	0	0	0
237. Storni, Silvia	1	0	0	0
238. Terada, Alicia	0	1	0	0
239. Thomas, Enrique Luis	1	0	0	0
240. Tomas, Héctor Daniel	0	1	0	0
241. Torfe, Mónica Liliana	0	1	0	0
242. Triaca, Alberto Jorge	1	0	0	0
243. Tunessi, Juan Pedro	1	0	0	0
244. Urlich, Carlos	1	0	0	0
245. Vargas Aignasse, Gerónimo	0	1	0	0
246. Vázquez, Silvia Beatriz	0	1	0	0
247. Veaute, Mariana Alejandra	0	1	0	0
248. Vega, Juan Carlos	0	1	0	0
249. Viale, Lisandro Alfredo	1	0	0	0
250. Videla, Nora Esther	1	0	0	0
251. Vilariño, José Antonio	0	1	0	0
252. Wayar, Walter Raúl	0	1	0	0
253. West, Mariano Federico	0	1	0	0
254. Yarade, Rodolfo Fernando	0	1	0	0
255. Yoma, Jorge Raúl	0	1	0	0
256. Zavallo, Gustavo Marcelo	0	1	0	0
257. Ziegler, Alex Roberto	0	1	0	0
<b>Noviembre de 2011</b>		<b>Total de reuniones: 1</b>		
<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
1. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	1	0	0	0
2. Acosta, María Julia	1	0	0	0
3. Agosto, Walter Alfredo	1	0	0	0
4. Aguad, Oscar Raúl	1	0	0	0
5. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	1	0	0	0
6. Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	1	0	0	0
7. Alcuaz, Horacio Alberto	1	0	0	0
8. Alfaro, German Enrique	0	0	0	0
9. Alfonsín, Ricardo	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
10. Alizegui, Antonio Aníbal	0	1	0	0
11. Alonso, Gumersindo Federico	1	0	0	0
12. Alonso, Laura	1	0	0	0
13. Álvarez, Elsa María	1	0	0	0
14. Álvarez, Jorge Mario	1	0	0	0
15. Álvarez, Juan José	0	1	0	0
16. Alvaro, Héctor Jorge	1	0	0	0
17. Amadeo, Eduardo Pablo	1	0	0	0
18. Arbo, José Ameghino	1	0	0	0
19. Arena, Celia Isabel	1	0	0	0
20. Areta, María Josefa	1	0	0	0
21. Argüello, Octavio	1	0	0	0
22. Argumedo, Alcira Susana	1	0	0	0
23. Asef, Daniel Edardo	1	0	0	0
24. Aspiazu, Lucio Bernardo	1	0	0	0
25. Atanasof, Alfredo Néstor	1	0	0	0
26. Baldata, Griselda Ángela	1	0	0	0
27. Barbieri, Mario Leandro	1	0	0	0
28. Barrandeguy, Raúl Enrique	1	0	0	0
29. Barrios, Miguel Ángel	1	0	0	0
30. Basteiro, Sergio Ariel	1	0	0	0
31. Bedano, Nora Esther	1	0	0	0
32. Belous, Nélica	1	0	0	0
33. Benas, Verónica Claudia	1	0	0	0
34. Benedetti, Atilio Francisco Salvador	1	0	0	0
35. Bernal, María Eugenia	1	0	0	0
36. Bertol, Paula María	1	0	0	0
37. Bertone, Rosana Andrea	1	0	0	0
38. Bianchi, Ivana María	1	0	0	0
39. Bidegain, Gloria	1	0	0	0
40. Blanco de Peralta, Blanca	1	0	0	0
41. Bonasso, Miguel Luis	0	1	0	0
42. Brillo, José Ricardo	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
43. Brue, Daniel Agustín	1	0	0	0
45. Bullrich, Patricia	1	0	0	0
46. Buryaile, Ricardo	1	0	0	0
47. Calchaquí, Mariel	0	0	0	1
48. Camaño, Graciela	1	0	0	0
49. Carca, Elisa Beatriz	1	0	0	0
50. Cardelli, Jorge Justo	1	0	0	0
51. Carlotto, Remo Gerardo	1	0	0	0
52. Carranza, Carlos Alberto	1	0	0	0
53. Carrió, Elisa María Avelina	0	0	1	0
54. Casañas, Juan Francisco	1	0	0	0
55. Caselles, Graciela María	0	1	0	0
56. Castaldo, Norah Susana	1	0	0	0
57. Castañón, Hugo	1	0	0	0
58. Cejas, Jorge Alberto	1	0	0	0
59. Chemes, Jorge Omar	1	0	0	0
60. Chieno, María Elena Petrona	1	0	0	0
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	1	0	0	0
62. Ciciliani, Alicia Mabel	1	0	0	0
63. Cigogna, Luis Francisco Jorge	1	0	0	0
64. Comelli, Alicia Marcela	1	0	0	0
65. Comi, Carlos Marcelo	1	0	0	0
66. Conti, Diana Beatriz	1	0	0	0
67. Córdoba, Stella Maris	1	0	0	0
68. Cortina, Roy	1	0	0	0
69. Costa, Eduardo Raúl	1	0	0	0
70. Cremer de Busti, María Cristina	1	0	0	0
71. Cuccovillo, Ricardo Oscar	1	0	0	0
72. Currilén, Oscar Ruben	1	0	0	0
73. Cusinato, Gustavo	1	0	0	0
74. Daher, Zulema Beatriz	1	0	0	0
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	1	0	0	0
76. Dato, Alfredo Carlos	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
77. De la Rosa, María Graciela	1	0	0	0
78. De Marchi, Omar Bruno	1	0	0	0
79. De Narváez, Francisco	1	0	0	0
80. De Prat Gay, Alfonso	1	0	0	0
81. Del Campillo, Héctor Eduardo	1	0	0	0
81.1 Depetri, Edgardo Fernando	1	0	0	0
82. Di Tullio, Juliana	1	0	0	0
83. Díaz Bancalari, José María	1	0	0	0
84. Díaz Roig, Juan Carlos	1	0	0	0
85. Díaz, Susana Eladia	0	0	0	0
86. Donda Pérez, Victoria Analía	0	0	1	0
86.1 Donkin, Gustavo Alberto	1	0	0	0
86.2 Dutto, Gustavo Alberto	1	0	0	0
87. Erro, Norberto Pedro	1	0	0	0
88. Espíndola, Gladys Susana	1	0	0	0
89. Fadel, Patricia Susana	1	0	0	0
90. Fadul, Liliana	1	0	0	0
91. Faustinelli, Hipólito	1	0	0	0
92. Favario, Carlos Alberto	1	0	0	0
93. Fein, Mónica Haydé	1	0	0	0
94. Félix, Omar Chafí	0	1	0	0
95. Fellner, Eduardo Alfredo	1	0	0	0
97. Fernández, Rodolfo Alfredo	1	0	0	0
98. Ferrá de Bartol, Margarita	1	0	0	0
99. Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	1	0	0	0
100. Fiad, Mario Raymundo	1	0	0	0
101. Fiol, Paulina Esther	1	0	0	0
102. Flores, Héctor	1	0	0	0
103. Forconi, Juan Carlos	1	0	0	0
104. Forte, Ulises Umberto José	1	0	0	0
105. Fortuna, Francisco José	1	0	0	0
106. Gallardo, Miriam Graciela del Valle	1	0	0	0
107. Gambaro, Natalia	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
108. García, Irma Adriana	1	0	0	0
109. García, María Teresa	1	0	0	0
110. García, Susana Rosa	1	0	0	0
111. Gardella, Patricia Susana	1	0	0	0
112. Garnero, Estela Ramona	1	0	0	0
113. Germano, Daniel	1	0	0	0
114. Giannettasio, Graciela María	1	0	0	0
115. Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	1	0	0	0
116. Gil Lozano, Claudia Fernanda	1	0	0	0
117. Gioja, Juan Carlos	0	1	0	0
118. Giubergia, Miguel Ángel	1	0	0	0
119. Giudici, Silvana Myriam	1	0	0	0
120. Godoy, Ruperto Eduardo	1	0	0	0
121. González, Gladys Esther	1	0	0	0
122. González, Juan Dante	1	0	0	0
123. González, Nancy Susana	1	0	0	0
124. Granados, Dulce	1	0	0	0
125. Gribaudo, Christian Alejandro	1	0	0	0
126. Gullo, Juan Carlos Dante	1	0	0	0
127. Guzmán, Olga Elizabeth	1	0	0	0
128. Heller, Carlos Salomón	1	0	0	0
129. Herrera, José Alberto	1	0	0	0
130. Hotton, Cynthia Liliana	1	0	0	0
131. Ibarra, Eduardo Mauricio	1	0	0	0
132. Ibarra, Vilma Lidia	1	0	0	0
133. Iglesias, Fernando Adolfo	1	0	0	0
134. Irrazábal, Juan Manuel	1	0	0	0
135. Iturraspe, Nora Graciela	1	0	0	0
136. Juri, Mariana	1	0	0	0
137. Katz, Daniel	1	0	0	0
138. Kenny, Eduardo Enrique Federico	1	0	0	0
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	1	0	0	0
141. Kunkel, Carlos Miguel	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
142. Lanceta, Rubén Orfel	1	0	0	0
143. Landau, Jorge Alberto	1	0	0	0
144. Ledesma, Julio Rubén	1	0	0	0
145. Leguizamón, María Laura	1	0	0	0
146. Leverberg, Stella Maris	1	0	0	0
147. Linares, María Virginia	1	0	0	0
148. Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo	1	0	0	0
149. Llera, Timoteo	1	0	0	0
150. López Arias, Marcelo Eduardo	1	0	0	0
151. López, Rafael Ángel	0	1	0	0
152. Lorges, Juan Carlos	0	1	0	0
153. Lozano, Claudio Raúl	1	0	0	0
154. Luna de Marcos, Ana Zulema	1	0	0	0
155. Macaluse, Eduardo Gabriel	1	0	0	0
156. Majdalani, Silvia Cristina	1	0	0	0
157. Mansur, Ricardo Alfredo	1	0	0	0
158. Marconato, Gustavo Ángel	1	0	0	0
159. Martiarena, Mario Humberto	1	0	0	0
160. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	1	0	0	0
161. Martínez, Ernesto Félix	1	0	0	0
162. Martínez, Julio César	1	0	0	0
163. Martínez, Soledad	1	0	0	0
164. Mazzarella, Susana del Valle	1	0	0	0
165. Mendoza, Sandra Marcela	0	1	0	0
166. Mera, Dalmacio Enrique	1	0	0	0
167. Merchán, Paula Cecilia	1	0	0	0
168. Merlo, Mario Raúl	0	1	0	0
169. Michetti, Marta Gabriela	1	0	0	0
170. Milman, Gerardo Fabián	1	0	0	0
171. Molas, Pedro Omar	1	0	0	0
172. Montoya, Jorge Luciano	1	0	0	0
173. Morán, Juan Carlos	1	0	0	0
174. Morante, Antonio Arnaldo María	1	0	0	0



<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
175. Morejón, Manuel Amor	1	0	0	0
176. Moreno, Carlos Julio	1	0	0	0
177. Mouillerón, Roberto Mario	1	0	0	0
178. Nebreda, Carmen Rosa	1	0	0	0
179. Obeid, Jorge Alberto	1	0	0	0
179-1. Obiglio, Julián Martín	1	0	0	0
180. Oliva, Cristian Rodolfo	1	0	0	0
181. Olmedo, Alfredo Horacio	1	0	0	0
182. Orsolini, Pablo Eduardo	1	0	0	0
183. Pais, Juan Mario	1	0	0	0
184. Pansa, Sergio Horacio	1	0	0	0
185. Parada, Liliana Beatriz	1	0	0	0
186. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	1	0	0	0
187. Paroli, Raúl Omar	1	0	0	0
188. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	1	0	0	0
189. Pastoriza, Mirta Ameliana	1	0	0	0
190. Peralta, Fabián Francisco	1	0	0	0
191. Pereyra, Guillermo Antonio	0	1	0	0
192. Pérez, Adrián	1	0	0	0
193. Pérez, Alberto José	1	0	0	0
194. Perié, Julia Argentina	1	0	0	0
195. Perroni, Ana María	1	0	0	0
197. Piemonte, Héctor Horacio	1	0	0	0
198. Pilatti Vergara, María Inés	1	0	0	0
199. Pinedo, Federico	1	0	0	0
200. Pinto, Sergio Damián	1	0	0	0
201. Plaini, Francisco Omar	1	0	0	0
202. Portela, Agustín Alberto	1	0	0	0
203. Prieto, Hugo Nelson	1	0	0	0
204. Puerta, Federico Ramón	0	1	0	0
205. Puiggrós, Adriana Victoria	1	0	0	0
206. Quintero, Marta Beatriz	1	0	0	0
207. Quiroga, Horacio Rodolfo	0	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
208. Quiroz, Elsa Siria	1	0	0	0
209. Ré, Hilma Leonor	1	0	0	0
210. Recalde, Héctor Pedro	0	1	0	0
211. Regazzoli, María Cristina	1	0	0	0
212. Reyes, María Fernanda	1	0	0	0
213. Rioboó, Sandra Adriana	1	0	0	0
214. Risko, Silvia Lucrecia	1	0	0	0
215. Rivara, Raúl Alberto	1	0	0	0
216. Rivas, Jorge	1	0	0	0
217. Robledo, Roberto Ricardo	1	0	0	0
218. Rodríguez, Evaristo Arturo	1	0	0	0
219. Rodríguez, Marcela Virginia	1	0	0	0
220. Rossi, Agustín Oscar	1	0	0	0
221. Rossi, Alejandro Luis	1	0	0	0
222. Rossi, Cipriana Lorena	1	0	0	0
223. Rucci, Claudia Mónica	1	0	0	0
225. Sabbatella, Martín	1	0	0	0
226. Salim, Juan Arturo	1	0	0	0
227. Satragno, Lidia Elsa	1	0	0	0
228. Scalesi, Juan Carlos	1	0	0	0
229. Sciutto, Rubén Darío	1	0	0	0
230. Segarra, Adela Rosa	1	0	0	0
231. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	0	1	0	0
232. Sluga, Juan Carlos	1	0	0	0
233. Solá, Felipe Carlos	1	0	0	0
234. Solanas, Fernando Ezequiel	1	0	0	0
235. Stolbizer, Margarita Rosa	1	0	0	0
236. Storani, María Luisa	1	0	0	0
237. Storni, Silvia	1	0	0	0
238. Terada, Alicia	1	0	0	0
239. Thomas, Enrique Luis	1	0	0	0
240. Tomas, Héctor Daniel	1	0	0	0
241. Torfe, Mónica Liliana	1	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
242. Triaca, Alberto Jorge	1	0	0	0
243. Tunessi, Juan Pedro	1	0	0	0
244. Urlich, Carlos	1	0	0	0
245. Vargas Aignasse, Gerónimo	0	0	0	0
246. Vázquez, Silvia Beatriz	1	0	0	0
247. Veaute, Mariana Alejandra	1	0	0	0
248. Vega, Juan Carlos	1	0	0	0
249. Viale, Lisandro Alfredo	1	0	0	0
250. Videla, Nora Esther	1	0	0	0
251. Vilariño, José Antonio	1	0	0	0
252. Wayar, Walter Raúl	1	0	0	0
253. West, Mariano Federico	1	0	0	0
253.1 Yagüe, Linda Cristina	1	0	0	0
254. Yarade, Rodolfo Fernando	1	0	0	0
255. Yoma, Jorge Raúl	1	0	0	0
256. Zavallo, Gustavo Marcelo	1	0	0	0
257. Ziegler, Alex Roberto	1	0	0	0
<b>Diciembre de 2011</b>		<b>Total de reuniones: 3</b>		
<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
1. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	3	0	0	0
2. Agud, Oscar Raúl	3	0	0	0
3. Aguilar, Lino Walter	3	0	0	0
4. Albarracín, Jorge Luis	3	0	0	0
5. Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	3	0	0	0
6. Alfonsín, Ricardo	3	0	0	0
7. Alonso, Gumersindo Federico	3	0	0	0
8. Alonso, Laura	2	1	0	0
9. Alonso, María Luz	3	0	0	0
10. Álvarez, Elsa María	3	0	0	0
11. Álvarez, Jorge Mario	3	0	0	0
12. Amadeo, Eduardo Pablo	3	0	0	0
13. Aragón, Santiago Diego	3	0	0	0
14. Arena, Celia Isabel	3	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
15. Argumedo, Alcira Susana	2	1	0	0
16. Arregui, Andrés Roberto	3	0	0	0
17. Aspiazu, Lucio Bernardo	2	1	0	0
18. Asseff, Alberto Emilio	3	0	0	0
19. Atanasof, Alfredo Néstor	3	0	0	0
20. Avoscan, Hérmán Horacio	3	0	0	0
21. Balcedo, María Ester	3	0	0	0
22. Barbieri, Mario Leandro	3	0	0	0
23. Barchetta, Omar Segundo	3	0	0	0
24. Barrandeguy, Raúl Enrique	3	0	0	0
25. Basterra, Luis Eugenio	3	0	0	0
26. Bazze, Miguel Ángel	3	0	0	0
27. Bedano, Nora Esther	3	0	0	0
28. Benedetti, Atilio Francisco Salvador	3	0	0	0
29. Bernal, María Eugenia	3	0	0	0
30. Bertol, Paula María	3	0	0	0
31. Bertone, Rosana Andrea	3	0	0	0
32. Bianchi, Ivana María	3	0	0	0
33. Bianchi, María del Carmen	3	0	0	0
34. Bidegain, Gloria Mercedes	3	0	0	0
35. Biella Calvet, Bernardo José	3	0	0	0
36. Blanco de Peralta, Blanca	2	1	0	0
37. Brawer, Mara	3	0	0	0
38. Brillo, José Ricardo	2	0	1	0
39. Brizuela y Doria de Cara, Olga Inés	3	0	0	0
40. Bromberg, Isaac Benjamín	3	0	0	0
41. Brown, Carlos Ramón	3	0	0	0
42. Brue, Daniel Agustín	3	0	0	0
43. Bullrich, Patricia	3	0	0	0
44. Buryaile, Ricardo	3	0	0	0
45. Calcagno y Maillmann, Eric	3	0	0	0
46. Camaño, Graciela	2	1	0	0
47. Cardelli, Jorge Justo	3	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
48. Carlotto, Remo Gerardo	3	0	0	0
49. Carmona, Guillermo Ramón	3	0	0	0
50. Carranza, Carlos Alberto	3	0	0	0
51. Carrió, Elisa María Avelina	0	0	3	0
52. Casañas, Juan Francisco	3	0	0	0
53. Caselles, Graciela María	3	0	0	0
54. Castañón, Hugo	2	1	0	0
55. Catalán Magni, Julio César	3	0	0	0
56. Cejas, Jorge Alberto	3	0	0	0
57. Chemes, Jorge Omar	3	0	0	0
58. Chieno, María Elena Petrona	3	0	0	0
59. Ciampini, José Alberto	3	0	0	0
60. Ciciliani, Alicia Mabel	3	0	0	0
61. Cigogna, Luis Francisco Jorge	3	0	0	0
62. Cleri, Marcos	3	0	0	0
63. Comelli, Alicia Marcela	3	0	0	0
64. Comi, Carlos Marcelo	3	0	0	0
65. Conti, Diana Beatriz	3	0	0	0
66. Córdoba, Stella Maris	3	0	0	0
67. Cortina, Roy	3	0	0	0
68. Costa, Eduardo Raúl	1	1	1	0
69. Cremer de Busti, María Cristina	3	0	0	0
70. Cuccovillo, Ricardo Oscar	3	0	0	0
71. Currilén, Oscar Ruben	3	0	0	0
72. Dato, Alfredo Carlos	3	0	0	0
73. De Ferrari Rueda, Patricia	3	0	0	0
74. De Gennaro, Víctor Norberto	3	0	0	0
75. De Marchi, Omar Bruno	3	0	0	0
76. De Narváez, Francisco	3	0	0	0
77. De Pedro, Eduardo Enrique	3	0	0	0
78. De Prat Gay, Alfonso	3	0	0	0
79. Depetri, Edgardo Fernando	2	1	0	0
80. Di Tullio, Juliana	3	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
81. Díaz Bancalari, José María	3	0	0	0
82. Díaz Roig, Juan Carlos	3	0	0	0
83. Domínguez, Julián Andrés	3	0	0	0
84. Donda Pérez, Victoria Analía	3	0	0	0
85. Donkin, Carlos Guillermo	3	0	0	0
86. Duclós, Omar Arnaldo	3	0	0	0
87. Eliceche, Carlos Tomás	3	0	0	0
88. Elorriaga, Osvaldo Enrique	3	0	0	0
89. Espíndola, Gladys Susana	3	0	0	0
90. Fadul, Liliana	3	0	0	0
91. Faustinelli, Hipólito	3	0	0	0
92. Favario, Carlos Alberto	3	0	0	0
93. Feletti, Roberto José	3	0	0	0
94. Félix, Omar Chafí	3	0	0	0
95. Fernández Sagasti, Anabel	3	0	0	0
96. Fernández, Rodolfo Alfredo	3	0	0	0
97. Ferrá de Bartol, Margarita	3	0	0	0
98. Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	3	0	0	0
99. Ferreyra, Araceli	3	0	0	0
100. Fiad, Mario Raymundo	3	0	0	0
101. Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	3	0	0	0
102. Forconi, Juan Carlos	3	0	0	0
103. Forte, Ulises Umberto José	3	0	0	0
104. Fortuna, Francisco José	3	0	0	0
105. Francioni, Fabián Marcelo	3	0	0	0
106. Gallardo, Miriam Graciela del Valle	3	0	0	0
107. Gambaro, Natalia	3	0	0	0
108. García Larraburu, Silvina Marcela	3	0	0	0
109. García, Andrea Fabiana	3	0	0	0
110. García, María Teresa	3	0	0	0
111. Garnero, Estela Ramona	2	1	0	0
112. Garramuño, Jorge Alberto	2	1	0	0
113. Garrido, Manuel	3	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
114. Gdansky, Carlos Enrique	3	0	0	0
115. Germano, Daniel	3	0	0	0
116. Giaccone, Claudia Alejandra	3	0	0	0
117. Giacomino, Daniel Oscar	3	0	0	0
118. Giannettasio, Graciela María	3	0	0	0
119. Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	3	0	0	0
120. Giubergia, Miguel Ángel	3	0	0	0
121. González, Gladys Esther	3	0	0	0
122. González, Juan Dante	3	0	0	0
123. González, Nancy Susana	3	0	0	0
124. Granados, Dulce	2	1	0	0
125. Grosso, Leonardo	3	0	0	0
126. Guccione, José Daniel	3	0	0	0
127. Gutiérrez, Mónica Edith	3	0	0	0
128. Guzmán, Olga Elizabeth	2	0	1	0
129. Harispe, Gastón	3	0	0	0
130. Heller, Carlos Salomón	3	0	0	0
131. Herrera, Griselda Noemí	3	0	0	0
132. Herrera, José Alberto	3	0	0	0
133. Ianni, Ana María	3	0	0	0
134. Ibarra, Eduardo Mauricio	2	0	1	0
135. Iturraspe, Nora Graciela	3	0	0	0
136. Junio, Juan Carlos Isaac	3	0	0	0
137. Juri, Mariana	3	0	0	0
138. Kosiner, Pablo Francisco Juan	3	0	0	0
139. Kroneberger, Daniel Ricardo	3	0	0	0
140. Kunkel, Carlos Miguel	3	0	0	0
141. Landau, Jorge Alberto	3	0	0	0
142. Larroque, Andrés	3	0	0	0
143. Ledesma, Julio Rubén	2	1	0	0
144. Leverberg, Stella Maris	3	0	0	0
145. Linares, María Virginia	2	1	0	0
146. Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo	1	2	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
147. Lotto, Inés Beatriz	3	0	0	0
148. Lozano, Claudio Raúl	3	0	0	0
149. Majdalani, Silvia Cristina	3	0	0	0
150. Maldonado, Víctor Hugo	3	0	0	0
150.1 Mansur, Ricardo Alfredo	0	1	0	0
151. Martínez, Ernesto Félix	3	0	0	0
152. Martínez, Julio César	3	0	0	0
153. Martínez, Oscar Ariel	3	0	0	0
154. Martínez, Soledad	3	0	0	0
155. Mazzarella, Susana del Valle	3	0	0	0
156. Mendoza, Mayra Soledad	3	0	0	0
157. Mendoza, Sandra Marcela	2	1	0	0
157.1 Mera, Dalmacio Enrique	0	1	0	0
158. Metaza, Mario Alfredo	3	0	0	0
159. Michetti, Marta Gabriela	2	1	0	0
160. Milman, Gerardo Fabián	2	1	0	0
161. Mirkin, Beatriz Graciela	3	0	0	0
162. Molas, Pedro Omar	2	0	1	0
163. Molina, Manuel Isauro	3	0	0	0
164. Mongeló, José Ricardo	3	0	0	0
165. Moreno, Carlos Julio	3	0	0	0
166. Mouillerón, Roberto Mario	3	0	0	0
167. Moyano, Juan Facundo	3	0	0	0
168. Müller, Edgar Raúl	3	0	0	0
169. Müller, Mabel Hilda	3	0	0	0
170. Navarro, Graciela	3	0	0	0
171. Nebreda, Carmen Rosa	3	0	0	0
172. Negri, Mario Raúl	3	0	0	0
173. Obiglio, Julián Martín	3	0	0	0
174. Ocaña, María Graciela	1	0	2	0
175. Oliva, Cristian Rodolfo	3	0	0	0
176. Olmedo, Alfredo Horacio	1	1	1	0
177. Oporto, Mario Néstor	3	0	0	0



<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
178. Orsolini, Pablo Eduardo	3	0	0	0
179. Ortiz Correa, Marcia Sara María	3	0	0	0
180. Ortiz, Mariela	3	0	0	0
181. Pais, Juan Mario	3	0	0	0
182. Pansa, Sergio Horacio	3	0	0	0
183. Parada, Liliana Beatriz	3	0	0	0
184. Pastoriza, Mirta Ameliana	3	0	0	0
185. Peralta, Fabián Francisco	3	0	0	0
186. Pérez, Alberto José	3	0	0	0
187. Perié, Julia Argentina	3	0	0	0
188. Perotti, Omar Ángel	3	0	0	0
189. Perroni, Ana María	3	0	0	0
190. Piemonte, Héctor Horacio	3	0	0	0
191. Pietragalla Corti, Horacio	3	0	0	0
192. Pilatti Vergara, María Inés	3	0	0	0
193. Pinedo, Federico	3	0	0	0
194. Plaini, Francisco Omar	3	0	0	0
195. Portela, Agustín Alberto	3	0	0	0
196. Pradines, Roberto Arturo	3	0	0	0
197. Pucheta, Ramona	3	0	0	0
198. Puerta, Federico Ramón	3	0	0	0
199. Puiggrós, Adriana Victoria	3	0	0	0
200. Raimundi, Carlos	3	0	0	0
201. Rasino, Élica Elena	3	0	0	0
202. Ré, Hilma Leonor	2	0	1	0
203. Recalde, Héctor Pedro	0	2	1	0
204. Redczuk, Oscar Felipe	3	0	0	0
205. Regazzoli, María Cristina	3	0	0	0
206. Riestra, Antonio Sabino	3	0	0	0
207. Rios, Liliana María	3	0	0	0
208. Ríos, Roberto Fabián	3	0	0	0
209. Risko, Silvia Lucrecia	3	0	0	0
210. Rivara, Raúl Alberto	3	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
211. Rivarola, Rubén Armando	3	0	0	0
212. Rivas, Jorge	3	0	0	0
213. Roberti, Alberto Oscar	3	0	0	0
214. Robledo, Roberto Ricardo	3	0	0	0
215. Rodríguez, Marcela Virginia	3	0	0	0
216. Rogel, Fabián Dulio	3	0	0	0
217. Rossi, Agustín Oscar	3	0	0	0
218. Rucci, Claudia Mónica	3	0	0	0
219. Ruiz, Aída Delia	3	0	0	0
220. Sabbatella, Martín	3	0	0	0
221. Sacca, Luis Fernando	3	0	0	0
222. Salim, Juan Arturo	3	0	0	0
223. Santillán, Walter Marcelo	3	0	0	0
224. Santín, Eduardo	3	0	0	0
225. Schmidt Liermann, Cornelia	3	0	0	0
226. Sciutto, Rubén Darío	3	0	0	0
227. Segarra, Adela Rosa	3	0	0	0
228. Simoncini, Silvia Rosa	3	0	0	0
229. Solá, Felipe Carlos	3	0	0	0
230. Solanas, Fernando Ezequiel	2	1	0	0
231. Solanas, Julio Rodolfo	3	0	0	0
232. Soto, Gladys Beatriz	3	0	0	0
233. Stolbizer, Margarita Rosa	3	0	0	0
234. Storani, María Luisa	3	0	0	0
235. Terada, Alicia	1	2	0	0
236. Thomas, Enrique Luis	3	0	0	0
237. Tineo, Javier Héctor	3	0	0	0
238. Tomas, Héctor Daniel	3	0	0	0
239. Tonelli, Pablo Gabriel	3	0	0	0
240. Triaca, Alberto Jorge	3	0	0	0
241. Tunessi, Juan Pedro	3	0	0	0
242. Uñac, José Rubén	3	0	0	0
243. Valinotto, Jorge Anselmo	3	0	0	0

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
244. Vaquié, Enrique Andrés	3	0	0	0
245. Veaute, Mariana Alejandra	3	0	0	0
246. Videla, Nora Esther	3	0	0	0
247. Vilariño, José Antonio	3	0	0	0
248. Villa, José Antonio	3	0	0	0
249. Villata, Graciela Susana	3	0	0	0
250. Wayar, Walter Raúl	3	0	0	0
251. Yagüe, Linda Cristina	2	1	0	0
252. Yarade, Rodolfo Fernando	3	0	0	0
253. Yazbek, Rubén David	3	0	0	0
254. Yoma, Jorge Raúl	3	0	0	0
255. Zabalza, Juan Carlos	3	0	0	0
256. Ziebart, Cristina Isabel	3	0	0	0
257. Ziegler, Alex Roberto	3	0	0	0